Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Tabla de contenido

TÍTULO I. COMPONENTE GENERAL **14**
CAPÍTULO I. OBJETIVOS PARA EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL 14
DISTRITO CAPITAL EN PERSPECTIVA REGIONAL **14**
Artículo 1. Objetivos 14
Artículo 2. Marco General para las acciones del Distrito Capital en la construcción de la Región Capital Bogotá – Cundinamarca. 18
Artículo 3. La red de ciudades como estrategia de ocupación del territorio 18
Artículo 4. Áreas de actuación estratégica en el marco de las agendas para la integración regional 19
Artículo 5. Autorización de los convenios que desarrollen la Ciudad Región. 21
CAPÍTULO II. POLÍTICAS GENERALES PARA EL DISTRITO CAPITAL **21**
Artículo 6. Política sobre uso y ocupación del suelo urbano y de expansión 21
Artículo 7. Políticas Ambientales. 22
Artículo 8. Política de competitividad. 24
Artículo 9. Política de Hábitat y Seguridad Humana 25
Artículo 10. Política de Movilidad 26
Artículo 11. Política de dotación de equipamientos. 27
Artículo 12. Política de dotación de servicios públicos domiciliarios 28
Artículo 13. Política sobre recuperación y manejo del espacio público. 29
Artículo 14. Política de Información para la planeación y el ordenamiento 30
Artículo 15. Políticas para el área rural. 30
CAPÍTULO III. ESTRATEGIA DE ORDENAMIENTO PARA EL DISTRITO CAPITAL **31**
Artículo 16. Principios básicos. 31
Artículo 17. Definición y componentes de la Estructura Ecológica Principal - EEP.. 33
Sistema Distrital de Áreas Protegidas **34**
Áreas de especial importancia ecosistémica **34**
Elementos conectores complementarios **34**
Artículo 18. Definición y componentes de la Estructura Funcional y de Servicios .. 34
Artículo 19. Sistema de Movilidad 35
Artículo 20. Sistemas de Servicios Públicos. 36
Artículo 21. Sistema de Espacio Público Construido 36
Artículo 22. Sistema de Equipamientos. 37
Artículo 23. Definición y componentes de la Estructura Socio Económica y Espacial. 37

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Artículo 24. Operaciones Estratégicas..... 38
Artículo 25. Ordenamiento del territorio rural..... 38
CAPÍTULO IV. CLASIFICACIÓN DEL SUELO 39
Artículo 26. Clases de suelo..... 39
Artículo 27. Suelo de protección..... 40
Artículo 28. Perímetros..... 41
CAPÍTULO V. ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL 43
Artículo 29. Determinantes ambientales relacionadas con la Estructura Ecológica Principal. 43
Artículo 30. Principios aplicables al manejo de la Estructura Ecológica Principal... 43
Artículo 31. Objetivos de la Estructura Ecológica Principal. 44
Artículo 32. Integración con la Estructura Ecológica Regional. 45
Artículo 33. Cuencas Hidrográficas. 46
Artículo 34. Planificación del uso y manejo de cuencas 46
Artículo 35. Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del río Bogotá 46
Subcapítulo I. COMPONENTES DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL 46
Sección 1. Sistema Distrital de Áreas Protegidas 47
Artículo 36. Definición..... 47
Artículo 37. Gestión y Manejo Estratégico..... 47
Artículo 38. Objetivos de las acciones en el Sistema Distrital de Áreas Protegidas 47
Artículo 39. Clasificación del Sistema Distrital de Áreas Protegidas..... 49
Artículo 40. Áreas Protegidas del Nivel Nacional y Regional..... 50
Artículo 41. Régimen de usos de las Áreas protegidas del nivel nacional y regional50
Artículo 42. Áreas Protegidas del Nivel Distrital:..... 51
Artículo 43. Áreas Forestales Distritales..... 51
Artículo 44. Identificación de las Áreas Forestales Distritales..... 52
Artículo 45. Régimen de usos de las Áreas Forestales Distritales..... 52
Artículo 46. Parques Ecológicos Distritales 55
Artículo 47. Identificación de los parques ecológicos distritales 55
Artículo 48. Régimen de usos de los Parques Ecológicos Distritales de Montaña.. 57
Artículo 49. Régimen de usos de los Parques Ecológicos Distritales de Humedal . 59
Artículo 50. Reserva Distrital de Conservación de Ecosistemas 60
Artículo 51. Régimen de usos de las Reservas Distritales de Conservación de Ecosistemas 60
Artículo 52. Reserva Campesina de Producción Agroecológica..... 62
Artículo 53. Régimen de usos de las Reservas Campesinas de Producción Agroecológica. 63

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Artículo 54. Recategorización de las áreas protegidas del nivel distrital. 66
Artículo 55. Redelimitaciones 67
Artículo 56. Reservas Naturales de la Sociedad Civil 68
Artículo 57. Régimen de usos de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil 68
Artículo 58. Función amortiguadora de las zonas colindantes al Sistema Nacional de las Áreas Protegidas. 69
Sección 2. Áreas de Especial Importancia Ecosistémica 69
Artículo 59. Definición y componentes 69
Artículo 60. Sistema Hídrico 70
Artículo 61. Estrategia para el manejo y la preservación de los elementos del sistema hídrico. 71
Artículo 62. Delimitación y alinderamiento de los elementos del sistema hídrico.... 74
Definición de 74
Artículo 63. Objetivos del 75
Artículo 65. Corredor ecológico regional del Río Bogotá 76
Artículo 66. Ronda hidráulica del río Bogotá 77
Artículo 67. Régimen de usos de la ronda hidráulica del río Bogotá 78
Artículo 68. Zona de Manejo y Preservación del río Bogotá 79
Artículo 69. Régimen de usos de la Zona de manejo y preservación del río Bogotá. 79
Artículo 70. Proyecto de Adecuación Hidráulica y Recuperación Ambiental del río Bogotá. 82
Artículo 71. Definición y Régimen de usos de los nacimientos de agua. 82
Artículo 72. Definición y Régimen de usos de los humedales no declarados como áreas protegidas 83
Artículo 73. Definición y Régimen de usos de las Áreas de recarga de acuíferos... 83
Artículo 74. Definición y Régimen de usos de los embalses. 84
Artículo 75. Corredores Ecológicos Distritales 85
Artículo 76. Clasificación de los corredores ecológicos: 85
Artículo 77. Régimen de usos de los Corredores Ecológicos Hídricos 86
Artículo 78. Acciones de manejo sobre los corredores ecológicos hídricos 86
Artículo 79. Rondas hidraúlicas de ríos y quebradas, definición y régimen de usos 87
Artículo 80. Zonas de manejo y preservación ambiental -ZMPA- de ríos y quebradas, definición y régimen de usos. 88
Artículo 81. Régimen de usos de los Corredores Ecológicos de transición rural..... 90
Artículo 82. Páramos y subpáramos no declarados como áreas protegidas. 91
Artículo 83. Régimen de usos. 91

Decreto N° 364 26 ABO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Sección 3. Elementos conectores complementarios 92
Artículo 84. Definición 92
Artículo 85. Componentes 92
Artículo 86. Parques especiales de protección por riesgo 92
Artículo 87. Régimen de usos de los parques especiales de protección por riesgo. 94
Artículo 88. Parques urbanos. 95
Artículo 89. Conectores Ecológicos: 95
Artículo 90. Régimen de usos de los conectores ecológicos distritales. 95
Artículo 91. Cercas vivas. 96
Artículo 92. Áreas de Control Ambiental 96
Artículo 93. Canales. 96
CAPÍTULO VI. GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO 97
Sección 1. Principios, definiciones y determinantes de gestión de riesgos 97
Artículo 94. Gestión de Riesgos 97
Artículo 95. Definiciones de la Gestión de Riesgos asociadas al Cambio Climático. 98
Artículo 96. Objetivos de la Gestión de Riesgos. 99
Artículo 97. Determinantes de Riesgo para el Ordenamiento. 99
Artículo 98. Acciones derivadas de la incorporación efectiva de la gestión de riesgos en las decisiones del ordenamiento territorial: 100
Sección 2. Sistema Distrital de Gestión de Riesgos. 101
Subsección 1. Sistema Distrital de Gestión de Riesgos 101
Artículo 99. Sistema Distrital de Gestión de Riesgo. 101
Artículo 100. Actualización del Sistema Distrital de Prevención y Atención de Emergencias SDPAE 102
Artículo 101. Conocimiento del riesgo. 102
Artículo 102. Generación de información de nuevas amenazas. 102
Artículo 103. Análisis de vulnerabilidad. 102
Artículo 104. Análisis específicos de riesgo y planes de contingencia 103
Artículo 105. Gestión Integral del Riesgo para las Redes de los Servicios Públicos Domiciliarios y la Tecnologías de Información y las Comunicaciones-TIC 103
Artículo 106. Identificación y acciones en suelos con presunción de contaminación o contaminados 104
Subsección 2. Reducción de Riesgos 104
Artículo 107. Armonización y articulación de la información Hidrometereológica 104
Artículo 108. Estrategias para el monitoreo de amenazas 104

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Artículo 109. Adopción del mapa de suelos de protección por riesgos..... 105
Parágrafo 3. El Distrito definirá y desarrollará el mecanismo para promover la gestión intersectorial sostenible para el diseño y desarrollo de acciones que conduzcan a la recuperación, administración y manejo de este tipo de suelo en el Distrito Capital.. 105
Sección 3. Decisiones de ordenamiento territorial asociadas a condiciones de riesgos 105
Subsección 1. Amenazas por Fenómenos de Remoción en Masa 105
Artículo 110. Zonas o áreas en amenaza por fenómenos de remoción en masa.. 105
Artículo 111. Categorías de Amenaza por Fenómenos de Remoción en Masa.... 106
Artículo 112. Condicionamientos para adelantar procesos de urbanización, parcelación y/o construcción de obra nueva en zonas o áreas de amenaza alta, media y baja por fenómenos de remoción en masa. 107
Artículo 113. Condicionamientos por riesgo para procesos de licencias de construcción en desarrollos urbanos que han sido objeto de Legalización o Regularización. 108
Artículo 114. Áreas prioritarias para intervención Gestión de Riesgos. 109
Subsección 2. Amenazas de Inundación 110
Artículo 115. Zonas o áreas en Amenaza por Fenómenos de Inundación por Desbordamiento..... 110
Artículo 116. Categorías de Amenaza por fenómenos de inundación por desbordamiento. 111
Artículo 117. Condicionamientos para adelantar procesos de urbanización, parcelación y/o construcción en zonas o áreas de amenaza alta, media y baja por fenómenos de inundación. 112
Subsección 3. Amenaza Sísmica 113
Artículo 118. Amenaza Sísmica..... 113
Artículo 119. Categorías de la Microzonificación Sísmica 113
Subsección 4. Amenazas de Incendios Forestales 114
Artículo 120. Zonas o áreas en amenaza de Incendios Forestales 114
Artículo 121. Condiciones y Restricciones para desarrollos en área de amenaza por incendios forestales 114
Artículo 122. Prohibición de nuevas actividades exploratorias y extractivas en el suelo y subsuelo. 114
Artículo 123. Zonas de transición y de recuperación morfológica, paisajística y/o ambiental de áreas afectadas por actividades extractivas. 115
Artículo 124. Disposiciones aplicables a las áreas afectadas por actividad extractiva. 116

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Artículo 125. Escenarios de transición 118
Artículo 126. Gestión integral del riesgo en suelo rural 119
Artículo 127. Acciones asociadas a pasivos ambientales 121
Sección 4. Lineamientos de urbanismo y construcción segura y sostenible 122
Artículo 128. Seguridad Territorial 122
Subsección 1. Lineamientos de Adaptación frente a la Variabilidad Climática y los efectos del Cambio Climático 122
Artículo 129. Lineamientos para la adaptación basada en ecosistemas 122
Artículo 130. Lineamientos frente al riesgo por desabastecimiento de agua. 123
Artículo 131. Lineamientos frente al riesgo por islas de calor 124
Artículo 132. Lineamientos para recuperar el proceso hidrológico natural del suelo urbano. Se deberán aplicar los siguientes lineamientos 125
Artículo 133. Lineamientos frente al riesgo por desabastecimiento energético 125
Artículo 134. Lineamientos generales de adaptación en suelo rural 126
Subsección 2. Lineamientos de Mitigación frente al Cambio Climático 127
Artículo 135. Lineamientos para la mitigación de gases efecto invernadero (GEI): 127
Artículo 136. Lineamientos para la mitigación de Gases Efecto Invernadero (GEI) en el Área Rural. 129
Sección 5. Instrumentos y mecanismos para la gestión de riesgos y la adaptación y mitigación ante el cambio climático 130
Artículo 137. Instrumentos 130
Artículo 138. Política de Ecourbanismo y Construcción Sostenible 131
Artículo 139. Incentivos a la construcción Sostenible 131
Artículo 140. Implementación de construcción sostenible. 132
Artículo 141. Plan Distrital de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático. 132
Artículo 142. Plan Distrital de Gestión de Riesgos 133
Artículo 143. Plan Regional de Cambio Climático para la Región Capital Bogotá – Cundinamarca - PRICC 133
Artículo 144. Plan Distrital de Gestión del Riesgo por Incendio Forestales 134
CAPÍTULO VII. PATRIMONIO CULTURAL EN EL DISTRITO CAPITAL 134
Artículo 145. Determinantes de superior jerarquía 134
Artículo 146. Protección del Patrimonio Cultural 134
Artículo 147. El patrimonio cultural territorial 135
Artículo 148. Componentes del patrimonio cultural territorial objeto de ordenamiento. 135
Artículo 149. Identificación y delimitación del patrimonio cultural territorial 137
Artículo 150. Amparo Provisional 140

Decreto N° 364 26 NOV. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Artículo 151. Componentes del patrimonio cultural inmaterial. 141
Artículo 152. Paisaje Cultural..... 141
Artículo 153. Patrimonio arqueológico. 142
Artículo 154. Áreas e inmuebles considerados como patrimonio cultural en suelo rural. 142
TÍTULO II COMPONENTE URBANO 142
CAPÍTULO I. POLÍTICAS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EN EL SUELO URBANO 142
Artículo 155. Políticas de ordenamiento territorial en el suelo urbano. 142
CAPÍTULO II. ESTRATEGIA DE ORDENAMIENTO PARA EL SUELO URBANO 155
Artículo 156. Estrategia de ordenamiento para el suelo urbano. 155
Artículo 157. Objetivos de la estrategia de ordenamiento para el suelo urbano..... 155
CAPÍTULO III. ESTRUCTURA FUNCIONAL Y DE SERVICIOS..... 156
Subcapítulo 1. SISTEMA DE MOVILIDAD..... 156
Artículo 158. Estructura del Sistema de Movilidad..... 156
Artículo 159. Objetivos del Sistema de Movilidad. 157
Sección 1. Subsistema Vial..... 158
Artículo 160. Componentes. 158
Artículo 161. Malla Vial Arterial..... 158
Artículo 162. Clasificación de las secciones transversales de las mallas viales arteriales. 159
Artículo 163. Criterios generales para la formulación de las secciones viales..... 160
Artículo 164. Dimensiones mínimas para la malla vial arterial..... 161
Artículo 165. Intersecciones de la Malla Vial Arterial. 161
Artículo 166. Enlaces Peatonales en vías de Malla Vial Arterial..... 162
Artículo 167. Malla vial intermedia. 163
Artículo 168. Malla Vial Local..... 163
Artículo 169. Dimensiones mínimas para malla vial local. 163
Artículo 170. Circuitos de Movilidad..... 164
Artículo 171. Clasificación de las secciones viales en zonas especiales..... 165
Artículo 172. Normas aplicables al Subsistema vial. 165
Artículo 173. Garantía de correspondencia jerárquica y funcional entre las diferentes mallas que conforman el subsistema Vial. 168
Artículo 174. Accesos y salidas vehiculares a predios con frente a vías de la Malla Arterial 168
Artículo 175. Competencias en la ejecución del subsistema vial..... 170

Decreto N° 364 26 ABR. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Artículo 176. Intervenciones urbanas en los bordes de los proyectos de infraestructura vial 171
Artículo 177. Áreas de control ambiental. 172
Artículo 178. Corredor verde urbano 173
Artículo 179. Cartilla del Subsistema Vial. 173
Sección 2. Subsistema de Transporte 174
Artículo 180. Definición y Componentes del Subsistema de Transporte 174
Artículo 181. Sistema Integrado de Transporte Público –SITP 174
Artículo 182. Red de transporte no motorizado 176
Artículo 183. Red de transporte en vehículo privado. 178
Artículo 184. Red de transporte de carga y mercancías. 178
Artículo 185. Componentes complementarios del Subsistema de Transporte 179
Artículo 186. Red de estacionamientos públicos. 180
Artículo 187. Red de Intercambiadores Modales 180
Artículo 188. Infraestructura y equipamientos de soporte del Sistema Integrado de Transporte Público -SITP- 181
Artículo 189. Normas aplicables al Subsistema de transporte 181
Sección 3. Subsistema de regulación y control del tráfico 186
Artículo 190. Componentes. 186
Artículo 191. Definición y componentes de la Red de Peajes. 187
Artículo 192. Cartilla del Subsistema de Transporte. 187
Subcapítulo 2. SISTEMAS DE SERVICIOS PÚBLICOS 187
Sección 1. Sistema de Acueducto, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales 187
Artículo 193. Definición y componentes del Sistema de Acueducto, Alcantarillado 187
Artículo 194. Objetivos del Sistema de Acueducto, Alcantarillado Sanitario y Tratamiento de Aguas Residuales. 189
Artículo 195. Líneas de Proyecto estratégicas del Sistema de Acueducto, Alcantarillado Sanitario y Tratamiento de aguas residuales 190
Sección 2. Sistema General para la Gestión y el Manejo Integral de Residuos 190
Artículo 196. Sistema General para la Gestión y Manejo Integral de Residuos. 190
Artículo 197. Objetivos del Sistema General para la gestión y el manejo Integral de Residuos. 191
Artículo 198. Lineamientos estratégicos del Sistema General para la Gestión y Manejo Integral de Residuos. 193

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Artículo 199. Bodegas privadas de reciclaje de residuos sólidos no peligrosos no afectas al servicio público de aseo. 194
Artículo 200. Centros de Acopio y Bodegas Especializadas de Reciclaje y Aprovechamiento de Residuos Sólidos Ordinarios afectas al servicio público de aseo. 196
Artículo 201. Complejo Ambiental de Tratamiento y Aprovechamiento de Residuos Sólidos-CATARS 196
Artículo 202. Áreas destinadas al Sistema General para la Gestión y Manejo Integral de Residuos 196
Artículo 203. Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición para obras de construcción 197
Artículo 204. Criterios para la localización y destinación de sitios de tratamiento y disposición de Residuos de Construcción y Demolición -RCD 197
Artículo 205. Implementación del Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición para obra por parte de generadores 199
Artículo 206. Lineamientos para la ubicación de sitios de tratamiento, aprovechamiento y disposición de lodos. 201
Artículo 207. Identificación y localización de las áreas potenciales para el almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y disposición de Residuos Peligrosos -RESPEL-. 202
Artículo 208. Identificación y localización de áreas potenciales para el aprovechamiento, tratamiento y disposición de residuos orgánicos. 202
Sección 3. Sistema de Energía Eléctrica y Alumbrado Público 203
Artículo 209. Definición y componentes del Sistema de Energía Eléctrica y Alumbrado Público 203
Artículo 210. Objetivos del Sistema de Energía Eléctrica y Alumbrado Público. .. 204
Artículo 211. Líneas de Proyecto Estratégicas del Sistema de Energía Eléctrica y Alumbrado Público. 205
Sección 4. Sistema de Gas Natural Domiciliario 206
Artículo 212. Definición y componentes del Sistema de Gas Natural Domiciliario 206
Artículo 213. Objetivos del Sistema de Gas Natural Domiciliario 207
Artículo 214. Líneas de Proyecto Estratégicas del Sistema de Gas Natural Domiciliario. 207
Artículo 215. Requerimientos técnicos para instalaciones internas y acometidas. 208
Sección 5. Sistema de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones ... 209

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Artículo 216. Definición y componente del Sistema de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones- TIC 209
Artículo 217. Objetivos del Sistema de las Tecnologías de la información y las Comunicaciones. 210
Artículo 218. Líneas de Proyecto Estratégicas en el Sistema de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. 211
Sección 6. Normas aplicables a todos los Sistemas de Servicios Públicos Domiciliarios y las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones 212
Artículo 219. Soportes de redes aéreas. 212
Artículo 220. Subterranización de Cableado. 212
Subcapítulo 3. SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO CONSTRUIDO 214
Artículo 221. Objetivos del Sistema de Espacio Público Construido. 214
Artículo 222. Definición del espacio público construido y componentes. 214
Artículo 223. Subsistema de Parques Urbanos 215
Artículo 224. Subsistema de espacios peatonales. 216
Artículo 225. Lineamientos y normas generales aplicables a los Parques Urbanos 217
Artículo 226. Lineamientos y normas generales aplicables a los Parques de la Red General. 218
Artículo 227. Identificación de los parques que conforman la Red General. 220
Artículo 228. Lineamientos y normas generales para los Parques de la Red Local. 221
Artículo 229. Normas generales aplicables al Subsistema de Espacios Peatonales. 221
Artículo 230. Definición y normas específicas aplicables a Plazas y Plazoletas. . 223
Artículo 231. Definición y normas específicas aplicables a Alamedas 225
Artículo 232. Definición y normas específicas aplicables a andenes y pasos peatonales. 226
Artículo 233. Definición y normas específicas aplicables a enlaces peatonales. . 226
Artículo 234. Áreas de control ambiental como elementos del sistema de espacio público construido. 227
Artículo 235. Definición de áreas privadas afectas al uso público. 228
Artículo 236. Criterios para la generación, recuperación y mantenimiento de los componentes del Sistema de Espacio Público Construido 228
Artículo 237. Cartillas de diseño del espacio público construido. 229
Artículo 238. Incorporación de la gestión del riesgo en el Sistema de Espacio Público Construido. 229

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Artículo 239. Normas aplicables a los equipamientos privados que prestan servicios de recreación y deporte. 230
Artículo 240. Componentes del Espacio Público Efectivo. 230
Artículo 241. Meta de Espacio Público efectivo en el área urbana. El indicador.. 231
Artículo 242. Indicadores de calidad ambiental y funcional asociados al espacio público construido 231
Artículo 243. Mantenimiento, dotación, administración y preservación del espacio público construido 232
Artículo 244. Creación de las Redes de Gestión Social del espacio público. 234
Artículo 245. Sustitución de zonas de uso público..... 234
Artículo 246. Zonas de reserva para Espacio Público Construido. 235
Artículo 247. Comité Técnico del Sistema de Parques Distritales. 235
Artículo 248. Sistema de Parques Regionales..... 236
Artículo 249. Aprovechamiento económico del espacio público. 236
Subcapítulo 4. SISTEMA DE EQUIPAMIENTOS.....237
Artículo 250. Objetivos..... 237
Artículo 251. Componentes del Sistema de Equipamientos. 238
Artículo 252. Condiciones de localización de los Equipamientos. 239
Artículo 253. Acciones institucionales en el marco del Sistema de Equipamientos. 239
Artículo 254. Equipamientos públicos en zonas públicas para parques, zonas verdes y comunales. 240
Artículo 255. Uso estratégico del suelo público 241
Artículo 256. Ejecución de proyectos de interés público mediante esquemas de Asociación Público Privada (APP). 242
CAPÍTULO IV. ESTRUCTURA SOCIO-ECONÓMICA Y ESPACIAL..... 242
Subcapítulo 1. DESCRIPCIÓN DE LA ESTRUCTURA.....242
Artículo 257. Definición y componentes de la estructura socioeconómica y espacial. 242
Artículo 258. Objetivos de la Estructura Socio Económica y Espacial..... 243
Artículo 259. Áreas de Actividad Económica Intensiva. 244
Artículo 260. Clasificación y características de las Áreas de Actividad Económica Intensiva. 245
Artículo 261. Áreas de Integración..... 247
Artículo 262. Clasificación y características de las Áreas de Integración: 247
Artículo 263. Áreas de Proximidad. 247
Artículo 264. Índice de Seguimiento e Indicadores de Control. 248

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Subcapítulo 2. OPERACIONES ESTRATÉGICAS 248
Artículo 265. Objetivos de las Operaciones Estratégicas 248
Artículo 266. Formulación de Operaciones Estratégicas. 249
Artículo 267. Normas urbanísticas de las operaciones estratégicas 251
Artículo 268. Instrumentos de planeación, gestión y financiación asociados a las operaciones estratégicas. 251
Artículo 269. Instancias para la aprobación y adopción de las operaciones estratégicas 251
Artículo 270. Seguimiento a las Operaciones Estratégicas. 252
Artículo 271. Coordinación interinstitucional de las Operaciones Estratégicas. 252
CAPÍTULO V. NORMAS URBANÍSTICAS PARA EL SUELO URBANO Y DE EXPANSIÓN 252
Artículo 272. Componentes de la norma urbanística y sus definiciones. 253
Subcapítulo I. USOS DEL SUELO 253
Artículo 273. Definición. 253
Artículo 274. Mezcla de usos como principio rector de las normas de usos del suelo. 253
Artículo 275. Tipos de usos del suelo. 253
Artículo 276. Normas aplicables al uso residencial 254
Artículo 277. Normas aplicables al uso dotacional. 254
Artículo 278. Normas aplicables al uso de comercio y servicios 256
Artículo 279. Clasificación 256
Artículo 280. Restringidos. 257
Artículo 281. Localización de los usos convencionales de comercio y servicios. . 257
Artículo 282. Localización del uso restringido de comercio y servicios 258
En las demás zonas de la ciudad la 259
Artículo 283. Condiciones para la mezcla de uso comercial y de servicios con el uso residencial. 260
Artículo 284. Normas aplicables al uso industrial. 260
Artículo 285. Clasificación 261
Artículo 286. Localización. 261
Artículo 287. Condiciones para la mezcla del uso industrial. 261
Artículo 288. Normas aplicables a todos los usos. 262
Artículo 289. Estacionamientos por uso. 262
Artículo 290. Estacionamientos 264
Artículo 291. Dimensión de los estacionamientos 264
Artículo 292. Proporción en la exigencia de estacionamientos 264

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Artículo 293. Condiciones de los espacios necesarios para el estacionamiento de vehículos. 265
Artículo 294. Acciones de Mitigación aplicables a los equipamientos y al uso comercial y de servicios. 266
- El control del acceso vehicular y el mecanismo de control de acceso de los vehículos deben estar localizados al final del carril o carriles del acceso. 268
- Los carriles de acceso se pueden localizar en rampa con una inclinación máxima del 20% y debe iniciar su desarrollo a cinco (5) metros al interior del paramento de construcción, en el caso que no se exija antejardín. 268
- Cuando el carril o los carriles de acceso tengan tramos curvos, el radio exterior debe ser mínimo de 6. 5 metros. 268
- El acceso peatonal no se permite por el mismo espacio físico del carril o carriles de acceso. 268

Artículo 295. Condiciones generales para la implantación de usos urbanos. 269
Subcapítulo II. EDIFICABILIDAD 270
Artículo 296. Definición. 270
Artículo 297. Área Construida. 270
Artículo 298. Tipos de edificabilidad. 271
Artículo 299. Edificabilidad para equipamientos 273
Subcapítulo III. VOLUMETRÍA DE LAS EDIFICACIONES 273
Artículo 300. Definición y objetivo 273
Artículo 301. Altura de las edificaciones. 273
Artículo 302. Índice de Ocupación. 274
Artículo 303. Condiciones especiales de altura e índice de ocupación. 274
Artículo 304. Aislamientos. 274
Artículo 305. Aislamientos contra predios vecinos. 274
Artículo 306. Aislamientos entre edificaciones. 276
Artículo 307. Dimensiones mínimas y condiciones para los aislamientos. 276
Artículo 308. Aislamientos posteriores y patios en barrios producto del desarrollo informal que se categorizaron en estrato 1, 2 y 3 277
Artículo 309. Antejardines y retrocesos contra espacio público 277
Artículo 310. Empates. 279
Artículo 311. Rampas y escaleras. 280
Artículo 312. Voladizos. 281
Artículo 313. Cerramientos. 282
Artículo 314. Sótanos. 282
Artículo 315. Semisótanos. 283

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Artículo 316. Sótanos y semisótanos en inmuebles colindantes con BIC..... 283
Artículo 317. Normas volumétricas sobre iluminación y ventilación para ampliar edificaciones en barrios de origen informal que se categorizaron en estrato 1, 2 y 3 y que fueron objeto de reconocimiento..... 283
Artículo 318. Volumetría y edificabilidad en las edificaciones del Sistema de Equipamientos. 284
Sección 1. Volumetría y edificabilidad en Bienes de Interés Cultural 284
Artículo 319. Elementos del espacio público y áreas libres 284
Artículo 320. Cerramiento de antejardín. 284
Artículo 321. Modificaciones internas. 284
Artículo 322. Obras nuevas. 285
Artículo 323. Altura y aislamientos..... 285
Artículo 324. Sótanos 285
Artículo 325. Estacionamientos 285
Artículo 326. Intervenciones en predios de restitución parcial..... 285
Artículo 327. Intervenciones en predios de restitución total..... 285
Artículo 328. Normas para los predios colindante con bienes de interés cultural.. 286
Artículo 329. Intervenciones. 287
Artículo 330. Las intervenciones diferentes a obra nueva 287
Subcapítulo IV. CARGAS URBANÍSTICAS 287
Artículo 331. Cargas urbanísticas..... 287
Artículo 332. Cargas urbanísticas por concepto de redes secundarias y locales de servicios públicos domiciliarios. 288
Artículo 333. Condiciones para el cumplimiento de las cargas urbanísticas relacionadas con las redes e infraestructura del sistema pluvial y acueducto y alcantarillado 288
Artículo 334. Características para la construcción de redes secundarias y locales de servicios públicos domiciliarios. 290
Artículo 335. Cargas urbanísticas por edificabilidad..... 291
Artículo 336. Metodología para el cálculo de la cesión de suelo derivada de las cargas urbanísticas por edificabilidad 291
Artículo 337. Alternativas para el cumplimiento de las cargas urbanísticas por edificabilidad. 292
Artículo 338. Localización y destinación de las cesiones urbanísticas derivadas de las cargas por edificabilidad..... 293
Artículo 339. Condición para cumplimiento de obligaciones en el mismo proyecto295

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Artículo 340. Metodología para establecer el pago compensatorio en dinero de las cargas urbanísticas por edificabilidad. 295

Vap = Valor a ser pagado 296

Artículo 341. Metodología para establecer el área objeto de traslado para el cumplimiento de las cargas urbanísticas por edificabilidad 297

Artículo 342. Características de la cesión de suelo para parque. 297

Artículo 343. Características de la cesión de suelo para equipamientos públicos. En 298

Artículo 344. Características de la cesión para 299

Artículo 345. Englobe de predios aplicable a todos los tratamientos urbanísticos 301

Subcapítulo V. PORCENTAJES OBLIGATORIOS, CALIFICACIÓN Y LOCALIZACIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y PRIORITARIO 302

Artículo 346. Porcentajes de suelo obligatorios para la construcción de vivienda de interés prioritario en predios sujetos a tratamiento de desarrollo y renovación urbana en la modalidad de redesarrollo. 302

Artículo 347. Alternativas para el cumplimiento del porcentaje de suelo obligatorio para la vivienda de interés prioritario. 302

Artículo 348. Cumplimiento en el mismo proyecto del porcentaje de suelo obligatorio para la vivienda de interés social prioritario 302

Artículo 350. Área receptora priorizada del traslado de la obligación del porcentaje mínimo de suelo destinado a VIP 304

Artículo 351. Metodología para establecer el área objeto de traslado del porcentaje de suelo obligatorio para VIP y los pagos compensatorios en dinero o la compra de derechos fiduciarios. 304

Artículo 353. Alternativas para hacer efectiva la destinación de suelo para vivienda de interés prioritario como condición para acceder a edificabilidad adicional. 305

Artículo 354. Metodología para establecer el área objeto de traslado del porcentaje de construcción para VIP y los pagos compensatorios en dinero o la compra de derechos fiduciarios. 306

Subcapítulo VI. NORMAS GENERALES APLICABLES A LAS ACTUACIONES URBANÍSTICAS 306

Artículo 356. Condiciones para el otorgamiento de licencias urbanización 306

Artículo 357. Zonas de uso público por destinación en procesos de urbanización y en actos de legalización. 307

Artículo 358. Subdivisión como resultado del proceso de urbanización 308

Artículo 359. Proyecto de urbanización por etapas. 309

Artículo 360. Obligaciones de los procesos de urbanización. 310

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Artículo 361. Culminación de procesos de urbanización inconcluso aprobados con normas anteriores al Plan de Ordenamiento Territorial (Decreto 619 de 2000)..... 311
Artículo 362. Aspectos que obligan a los titulares de licencias de urbanización a tramitar y obtener modificación de la licencia. 311
Artículo 363. Precisiones relacionadas con el procedimiento de legalización. 311
Artículo 364. Licencias de intervención y ocupación de espacio público..... 312
Artículo 365. Excavación. 314
Artículo 366. Precisiones relacionadas con el procedimiento de Regularización de desarrollos legalizados..... 314
Artículo 367. Subdivisión predial..... 315
Artículo 368. Englobe de predios aplicable a todos los tratamientos urbanísticos. 316
Artículo 369. Intervenciones. 316
Artículo 370. Reconocimiento de edificaciones: 317
Artículo 371. Reconocimiento de edificaciones destinadas a vivienda en barrios de origen informal que se categorizaron en estrato 1, 2 y 3. 318
CAPÍTULO VI. TRATAMIENTOS URBANÍSTICOS 319
Artículo 372. Definición..... 319
Artículo 373. Clases de tratamientos urbanísticos..... 319
Artículo 374. Tratamiento de Desarrollo 319
Artículo 375. Ámbito de aplicación del Tratamiento de Desarrollo. El tratamiento de desarrollo se aplica en los siguientes casos: 319
Artículo 376. Actuaciones urbanísticas en el Tratamiento de Desarrollo..... 320
Artículo 377. Tratamiento de Renovación Urbana. 321
Artículo 378. Ámbito de aplicación del tratamiento de Renovación Urbana: 322
Artículo 379. Modalidades de la Renovación Urbana 322
Artículo 380. Actuaciones urbanísticas en el tratamiento de renovación urbana.. 322
Artículo 381. Modelo de gestión asociativa..... 323
Artículo 382. Tratamiento de Mejoramiento Urbanístico..... 323
Artículo 383. Ámbito de aplicación del tratamiento de Mejoramiento Urbanístico. 323
Artículo 384. Financiamiento de las inversiones en el marco de tratamiento de mejoramiento urbanístico..... 325
Artículo 385. Articulación entre el tratamiento de mejoramiento urbanístico y los instrumentos de planeación y procedimientos. 325
Artículo 386. Tratamiento de Conservación..... 326
Artículo 387. Modalidades del tratamiento de Conservación..... 326
Artículo 388. Niveles Permitidos de Intervención y tipos de Obra. 326

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Artículo 389. Normas aplicables a los Bienes de Interés Cultural –BIC del Grupo Arquitectónico 331
Artículo 390. Condiciones para la restitución de inmuebles declarados de conservación 333
Artículo 391. Normas particulares a los Bienes de Interés Cultural del Grupo Urbano. 333
Artículo 392. Reconocimiento de construcciones declaradas Monumentos Nacionales y de inmuebles sometidos al tratamiento de conservación. 334
Artículo 393. Modalidades de intervención en BIC. 334
Artículo 394. Tratamiento de Consolidación. 335
Artículo 395. Ámbito de aplicación del tratamiento de consolidación. 335
CAPÍTULO VII. ZONAS DE RESERVA 335
Artículo 396. Zonas de reserva 335
Artículo 397. Compensación para zonas de reserva de los sistemas generales y zonas de manejo y preservación ambiental - ZMPA. 336
Artículo 398. Derechos de edificabilidad en zonas de reserva. 337
Artículo 399. Exigibilidad de la entrega de los suelos objeto de reserva 338
Artículo 400. Suelo en zonas de reserva para mitigación de impactos..... 338
Artículo 401. Imposición de afectaciones 338
Artículo 402. Requisitos para la imposición de afectaciones. 339
TÍTULO III. COMPONENTE RURAL 340
CAPÍTULO I. POLÍTICAS PARA EL COMPONENTE RURAL 340
Artículo 403. Políticas de ordenamiento territorial en el suelo rural. 340
Artículo 404. Políticas asociadas al componente rural 340
CAPÍTULO II ESTRATEGIAS DE ORDENAMIENTO PARA EL SUELO RURAL..... 347
Artículo 405. Estrategia de ordenamiento para el suelo rural del Distrito Capital.. 347
Artículo 406. Objetivos de la estrategia de ordenamiento para el suelo rural..... 347
Artículo 407. Uso estratégico del suelo público. 349
Artículo 408. Lineamientos para la formulación de Unidades de Planificación Rural 349
CAPÍTULO III. ESTRUCTURA FUNCIONAL Y DE SERVICIOS..... 350
Subcapítulo I. SISTEMA DE MOVILIDAD.....351
Artículo 409. Objetivos del Sistema de Movilidad Rural. 351
Artículo 410. Componentes del Sistema de Movilidad Rural. 351
Sección 1. Subsistema Vial..... 351
Artículo 411. Componentes del Subsistema vial Rural. 351
Artículo 412. Clasificación de las vías rurales..... 351

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Artículo 413. Criterios generales para la formulación de las secciones viales rurales. 352
Artículo 414. Competencias en la ejecución del Subsistema Vial Rural. 353
Sección 2. Subsistema de Transporte 354
Artículo 415. Subsistema de Transporte Rural. 354
Subcapítulo 2. SISTEMA DE SERVICIOS PÚBLICOS RURALES. 354
Artículo 416. Sistema de Servicios Públicos Rurales. 354
Artículo 417. Objetivos del sistema de servicios públicos rurales. 354
Artículo 418. Clasificación de servicios públicos rurales. 355
Artículo 419. Localización de Áreas para Servicios Públicos. 355
Artículo 420. Objetivos del abastecimiento domiciliario de agua potable. 356
Artículo 421. Operación y Mantenimiento. 356
Artículo 422. Componentes del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable. 357
Artículo 423. Saneamiento Básico en Territorio Rural. 357
Artículo 424. Componentes. 357
Artículo 425. Manejo de Sistemas de Recolección, Tratamiento y Disposición final de aguas residuales. 358
Artículo 426. Gestión y Manejo Integral de Residuos. 358
Artículo 427. Áreas reservadas al sistema general para la gestión y manejo integral de residuos sólidos en suelo rural. 360
Artículo 428. Sistema de energía. 361
Artículo 429. Sistema de Gas. 362
Artículo 430. Sistema de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - TIC. 362
Subcapítulo III. SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO CONSTRUIDO 362
Artículo 431. Componentes. 362
Artículo 432. Estrategias para la generación y consolidación del Espacio Público Rural. 363
Artículo 433. Clasificación. De acuerdo con sus características físicas, funcionales, ambientales y su relación con el entorno, los espacios públicos rurales se clasifican así: 363
Artículo 434. Dotación de zonas de espacio público en áreas rurales. 364
Artículo 435. Lineamientos y normas aplicables a las zonas de espacio público rural y su mobiliario rural. 365
Subcapítulo IV. SISTEMA DE EQUIPAMIENTOS 365
Artículo 436. Componentes. 365
Artículo 437. Capacidad de los equipamientos rurales. 366

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Artículo 438. Criterios de localización de los equipamientos en el área rural. 366
Artículo 439. Acciones de mitigación de impactos en equipamientos rurales..... 367
CAPÍTULO IV. ESTRUCTURA SOCIO-ECONÓMICA Y ESPACIAL..... 368
Artículo 440. Objetivos de la Estrategia Socio Económica y Espacial en suelo rural. 368
Artículo 441. Área de Actividad de Asentamientos Rurales..... 369
Artículo 442. Centro poblado rural. 369
Artículo 443. Centros 370
Artículo 444. Usos permitidos en los asentamientos rurales y áreas dispersas. .. 370
Restricciones..... 371
Artículo 445. Área de Actividad para la producción agrícola, ganadera y de explotación de recursos naturales. 372
Artículo 446. Áreas de producción sostenible..... 372
Artículo 447. Régimen de usos de las zonas para la producción sostenible. 373
Artículo 448. Parámetros para el funcionamiento de los usos condicionados. 373
Artículo 449. Régimen de usos de las zonas para la reconversión productiva y tecnológica. 374
Artículo 450. Parámetros para el funcionamiento de los usos condicionados. 375
Artículo 451. Zonas de manejo ambiental de áreas afectadas por actividad extractiva. Se clasifican en:..... 376
Artículo 452. Zonas de transición de la actividad extractiva contiguas a áreas protegidas. 378
Artículo 453. Servicios ambientales y ecosistémicos..... 378
Artículo 454. Las Zonas de Reserva Campesina -ZRC- y demás formas de gestión social del territorio..... 379
Artículo 455. Licencias urbanísticas. 379
Artículo 456. Normas específicas aplicables a las edificaciones en suelo rural..... 381
TÍTULO IV. INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN, GESTIÓN Y FINANCIACIÓN 384
Artículo 457. Definición y clasificación de instrumentos de planeación, gestión y financiación. 384
Subcapítulo I. INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN.....384
Artículo 458. Instrumentos de planeación..... 384
Artículo 459. Planes de manejo ambiental del Nivel Distrital -PMA-..... 385
Artículo 460. Planes de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental -PMRRA-. 387
Artículo 461. Plan de Recuperación para el Desarrollo Sostenible Post-evento – PREDES. 388

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Artículo 462. Planes Maestros -PM. 390
Artículo 463. Planes de Ordenamiento Zonal -POZ..... 392
Artículo 464. Planes parciales -PP. 392
Artículo 465. Unidades de Planeamiento Zonal – UPZ..... 398
Artículo 466. Planes Directores -PD. 400
Artículo 467. Plan de Mitigación de Impactos Urbanísticos -PMIU. 402
Artículo 468. Plan de Mejoramiento Urbanístico -PMU-. 404
Artículo 469. Fichas Reglamentarias para Bienes de Interés Cultural del Grupo Urbano –FIRBICU. 407
Artículo 470. Ficha reglamentaria para el Mejoramiento de Vivienda -FIRMEVI-. 408
Artículo 471. Plan Especial de Manejo y Protección del Nivel Distrital –PEMPD-. 409
Artículo 472. Unidad de Planificación Rural –UPR-. 410
Artículo 473. Instrumento de Planificación y Gestión de Borde 412
Artículo 474. Planes para la Gestión y Ordenamiento Asociado al territorio Regional -PGOR- 414
Artículo 475. Principio de simplificación normativa de los instrumentos 417
Subcapítulo II. INSTRUMENTOS DE GESTIÓN Y FINANCIACIÓN 418
Artículo 476. Instrumentos y mecanismos de gestión de suelo y financiación del desarrollo urbano. 418
Artículo 477. Unidad de Gestión 418
Artículo 478. Unidades de Actuación Urbanística -UAU 419
Artículo 479. Unidades de Gestión o Unidades de Actuación Urbanística -UAU- que incluyan VIP 419
Artículo 480. Procedimiento para la adopción de las Unidades de Actuación Urbanística. 420
Artículo 481. Reajuste de tierras o integración inmobiliaria. 422
Artículo 482. Cooperación entre partícipes. 422
Artículo 483. Gestión asociada con apoyo de la Secretaría Distrital del Hábitat... 423
Artículo 484. Procedimiento y condiciones para la gestión asociada con participación de entidades públicas 423
Artículo 485. Anuncio del proyecto. 425
Artículo 486. Derecho de preferencia 426
Artículo 488. Declaratoria de desarrollo y construcción prioritarios sujetas a venta forzosa en pública subasta. 426
Artículo 489. Declaratoria de habilitación y uso de edificaciones 427
Artículo 490. Participación en la plusvalía. 428
Artículo 491. Sistema General de Regalías. 429

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Artículo 492. Emisión de títulos de deuda pública. 429
Artículo 493. Asociaciones público-privadas..... 430
Artículo 494. Certificados de derechos de construcción y desarrollo..... 430
Subcapítulo III. MANEJO DE RECURSOS PROVENIENTES DE LOS INSTRUMENTOS DE FINANCIACIÓN 432
Artículo 495. Financiación de proyectos de carácter intersectorial del Subprograma de Mejoramiento Integral del Hábitat Popular. 432
Artículo 496. Financiación de proyectos de carácter intersectorial del Programa de Revitalización. 432
Artículo 497. Financiación de proyectos de Vivienda de Interés Social y Prioritario. 433
Estos recursos tienen como objetivo 433
Artículo 498. Financiación de proyectos de responsabilidad y compensación ambiental. 433
Artículo 499. Financiación de redes secundarias y locales de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado pluvial y sanitario y sus infraestructuras 434
TÍTULO V. PROGRAMAS DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL 434
Artículo 500. Programa de Mejoramiento Integral. 434
Artículo 501. Estrategias..... 435
Artículo 502. Subprogramas: 436
Artículo 503. Subprograma de Gestión de Riesgos..... 436
Artículo 504. Mecanismos de priorización: 436
Artículo 505. Ámbito de aplicación:..... 437
Artículo 506. Estrategias..... 437
Artículo 507. Subprograma de Mejoramiento Integral del Hábitat Popular. 441
Artículo 508. Estrategias del subprograma de Mejoramiento Integral del Hábitat Popular. 443
Artículo 509. Programa prevención y control del desarrollo urbano y uso del suelo 449
Artículo 510. Objetivos..... 449
Artículo 511. Estrategias..... 450
Artículo 512. Programa de revitalización urbana. 451
Artículo 513. Estrategias..... 453
Artículo 514. Subprograma de Apoyo de Actuaciones con Gestión Asociada..... 454
Artículo 515. Estrategias..... 454
Artículo 516. Subprograma de Revitalización del Patrimonio Construido..... 455
Artículo 517. Estrategias..... 455

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Artículo 518. Subprograma de Renovación Urbana para la Revitalización 456
Artículo 519. Estrategias..... 457
Artículo 520. Proyectos de gestión del Gobierno Nacional..... 457
Artículo 521. Programa de vivienda y Hábitat..... 459
Artículo 522. Los objetivos del Programa de Vivienda y Hábitat son los siguientes: 461
Artículo 523. Estrategias..... 461
Artículo 524. Subprogramas. 463
Artículo 525. Programa de responsabilidad y compensación ambiental..... 464
Artículo 526. Subprogramas. 465
Artículo 527. Subprograma de Ordenamiento alrededor de los espacios del agua. 465
Artículo 528. Subprograma de Ambiente Sano..... 466
Artículo 529. Subprograma de agenda regional ambiental..... 466
Artículo 530. Subprograma de ecosistemas estratégicos y biodiversidad. 467
Artículo 531. Subprograma de ecourbanismo y adaptación al cambio climático.. 468
Artículo 532. Subprograma de Manejo integral de residuos sólidos. 469
Artículo 533. Subprograma de Cuentas ambientales. 469
Artículo 534. Programa de desarrollo rural sostenible 470
Artículo 535. Subprogramas. 471
Artículo 536. Subprograma de manejo participativo y concertado del Sistema Distrital de áreas protegidas SIDAP..... 471
Artículo 537. Subprograma de mejoramiento de infraestructura, vivienda y hábitat rural. 472
Artículo 538. Subprograma de gobernanza del agua y fortalecimiento de Acueductos veredales y comunitarios. 473
Artículo 539. Subprograma de gobernanza rural y participación en el ordenamiento territorial. 474
Artículo 540. Subprograma de gestión de bordes y franjas de transición urbano rurales. 474
Artículo 541. Subprograma de reconversión agropecuaria, Seguridad y Soberanía alimentaria. 475
Artículo 542. Subprograma de gestión de riesgos y adaptación al cambio climático en suelo rural. 476
Artículo 543. Programa de Integración Regional. 477
Artículo 544. Subprogramas. 480

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Artículo 545. Subprograma de planificación concertada del ordenamiento territorial regional. 480
Artículo 546. Subprograma de adopción de instancias institucionales del ordenamiento territorial para la planificación regional. 481
Artículo 547. Subprograma de gestión asociada de Iniciativas y proyectos regionales. 482
TÍTULO V. MECANISMOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL 485
Artículo 548. Sistema de Planeación 485
Artículo 549. El seguimiento y evaluación. 485
Artículo 550. Rendición de cuentas. 486
Artículo 551. Consejo Territorial de Planeación Distrital 486
TÍTULO VI. OTRAS DISPOSICIONES 487
Artículo 552. Documentos de la modificación excepcional de normas urbanísticas del Plan. Además del articulado, hacen parte de la presente modificación excepcional de normas urbanísticas, los siguientes documentos 487
Artículo 553. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 118, 119 y 120 del Decreto Distrital 469 del 23 de diciembre de 2003 mediante el cual se revisó el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá se mantienen las siguientes vigencias para el presente Plan: 490
CAPÍTULO II. DISPOSICIONES NORMATIVAS 491
Artículo 554. Gaceta de Urbanismo y Construcción. 491
Artículo 555. Reglamentos 491
Artículo 556. Actualización de los Mapas oficiales del Plan de Ordenamiento Territorial. 491
Artículo 557. Veeduría Ciudadana 491
Artículo 560. Vigencia de las licencias por etapas. 492
Artículo 561. Solicitudes de licencias 492
Artículo 562. Licencias de construcción con base en licencias de urbanización vigentes. 493
Artículo 563. Licencias de construcción con base en normas anteriores al presente Plan. 493
Artículo 564. Predios con Tratamiento Especial de Incorporación 493
Artículo 565. Derogatorias. 494

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 12 de la Ley 810 de 2003, la Ley 902 de 2004, el artículo 6 del Decreto 4002 de 2004, el numeral 4° del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, y el numeral 1 del literal A del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia establece las bases para la organización territorial, los planes de desarrollo, y dicta los criterios del desarrollo territorial, al asignarle a las entidades públicas en el marco de los derechos colectivos y del medio ambiente, la función de regular los usos del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común.

Que los artículos 1° y 287 constitucionales establecen que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses y, en virtud de la misma tienen el derecho a ejercer las competencias que les correspondan.

Que el artículo 209 Superior consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 5° de la Ley 388 de 1997 y 2° del Decreto Nacional 879 de 1998, el ordenamiento del territorio distrital comprende un conjunto de acciones político – administrativas y de planificación física concertadas, emprendidas por los municipios o distritos, en ejercicio de la función pública, tendiente a disponer de instrumentos eficientes para orientar el desarrollo del territorio bajo su jurisdicción y regular la utilización, transformación y ocupación del espacio, de acuerdo con las estrategias de desarrollo socioeconómico, y en armonía con el medio ambiente y las tradiciones históricas y culturales.

Que la modificación de los planes de ordenamiento territorial se prevé como una necesidad propia de la condición dinámica de las ciudades que con el transcurrir del tiempo cambian y se van adaptando a las transformaciones de la sociedad que las habita, y en este sentido, el POT de Bogotá, D. C., no es la excepción.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001 2008
NTC GP 1000 2009
BUREAU VERITAS
Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Que el artículo 11 de la Ley 388 de 1997 establece que el Plan de Ordenamiento Territorial está integrado por un componente general, el cual estará constituido por los objetivos, estrategias y contenidos estructurales de largo plazo; un componente urbano, constituido por las políticas, acciones, programas y normas para encauzar y administrar el desarrollo físico urbano; y un componente rural, conformado por las políticas, acciones, programas y normas para orientar y garantizar la adecuada interacción entre los asentamientos rurales y la cabecera municipal, así como la conveniente utilización del suelo.

Que el artículo 28 de la citada Ley, modificado por el artículo 2° de la Ley 902 de 2004 y reglamentado por el artículo 6° del Decreto 4002 de 2004, regula la modificación excepcional de las normas urbanísticas del POT.

Que las normas citadas, al hacer referencia a la modificación, lo hacen con respecto a las normas urbanísticas de carácter estructural o general del POT, que tengan por objeto asegurar la consecución de los objetivos y estrategias territoriales de largo y mediano plazo definidas en el mismo. La modificación podrá emprenderse en cualquier momento, a iniciativa del Alcalde municipal o distrital, siempre y cuando se demuestren y soporten técnicamente los motivos que dan lugar a ella.

Que los planes de ordenamiento territorial se pueden revisar o modificar, dependiendo de las necesidades generadas por las nuevas dinámicas territoriales o del vencimiento de los plazos de cada uno de los componentes o contenidos del plan o de sus motivaciones o excepcionalmente de acuerdo con el artículo 6 del Decreto Nacional 4002 de 2004, para alcanzar los objetivos del Plan de Ordenamiento Territorial. En el caso de Bogotá, D. C., los objetivos y las estrategias de largo y mediano plazo se encuentran vigentes.

Que el artículo 6° del Decreto 4002 de 2004 señala que*"De conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 388 de 1997, adicionado por el artículo 1° de la Ley 902 de 2004, la modificación excepcional de alguna o algunas de las normas urbanísticas de carácter estructural o general del Plan de Ordenamiento Territorial, que tengan por objeto asegurar la consecución de los objetivos y estrategias territoriales de largo y mediano plazo definidas en los componentes General y Urbano del Plan de Ordenamiento Territorial, podrá emprenderse en cualquier momento, a iniciativa del Alcalde municipal o distrital, siempre y cuando se demuestren y soporten técnicamente los*

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

motivos que dan lugar a su modificación. La modificación excepcional de estas normas se sujetará en todo a las previsiones vigentes en el Plan de Ordenamiento Territorial, de acuerdo con la jerarquía de prevalencia de los componentes, contenidos y demás normas urbanísticas que lo integren. "

Que el Plan de Ordenamiento Territorial vigente para Bogotá, D. C. , fue adoptado mediante el Decreto 619 de 2000, revisado por el Decreto 469 de 2003 y compilado por el Decreto 190 de 2004.

Que de acuerdo con el artículo 152 del Decreto 190 de 2004, el Plan de Ordenamiento debe acudir a una modificación cuando se presenten, entre otros: a) cambios significativos en las previsiones demográficas; b) necesidad o conveniencia de ejecutar proyectos de gran impacto en materia de transporte masivo, infraestructura, expansión de servicios públicos o equipamientos colectivos y c) alteraciones naturales en las condiciones del suelo o del medio ambiente que impliquen modificaciones al Plan.

Que en concordancia con lo anterior, las razones que motivaron la presente modificación son: **i)** Cambios en las proyecciones y composición de la población de Bogotá, D. C. ; **ii)** Necesidad de ejecutar proyectos de impacto en la movilidad de la ciudad; **iii)** Integrar la gestión del riesgo y la adaptación al cambio climático al ordenamiento territorial, incorporando las determinaciones de la Ley 1523 de 2012; **iv)** Armonizar el ordenamiento del suelo rural con las normas nacionales establecidas en el Decreto 3600 de 2007; y **v)** Simplificación normativa.

Que la estrategia de ordenamiento implica adicionalmente el mantenimiento de los tres (3) principios básicos sobre el cual se implementa, esto es, la protección y tutela del ambiente y los recursos naturales y su valoración como sustrato básico del ordenamiento territorial; el perfeccionamiento y optimización de la infraestructura para la movilidad y la prestación de servicios públicos y sociales para todos los ciudadanos del Distrito Capital en perspectiva regional; así como la integración socio económica y espacial de su territorio urbano - rural a nivel internacional, nacional y con la red de ciudades previstas para la región Bogotá-Cundinamarca y departamentos vecinos. En este sentido, la modificación mantiene y fortalece la estrategia de ordenamiento basada en tres (3) estructuras superpuestas e interdependientes en la que se toman decisiones con base en los principios expuestos, esto

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001 2008
NTC GP 1000. 2009
BUREAU VERITAS
Certification
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ HUMANA

es: la estructura ecológica principal, la estructura funcional de servicios y la estructura social - económica y espacial.

Que en relación con las modificaciones introducidas se debe indicar:

- La modificación excepcional incluye ajustes necesarios para corregir problemas referidos al retraso en el cumplimiento y la concreción de los objetivos de la estrategia de ordenamiento, prevista en el Decreto Distrital 190 de 2004; fortaleciendo los instrumentos existentes y planteando otros, para acelerar su cumplimiento. Se modifican en este orden de ideas, temas relacionados con la mezcla de los usos, la metodología para el cálculo de cesiones urbanísticas y las cargas urbanísticas, se ajustan los componentes del sistema de movilidad y la estructura ecológica principal, entre otros, en concordancia con las disposiciones relativas al contenido de las modificaciones.

- Se mantienen los objetivos de largo plazo, y las modificaciones introducidas en el texto y en la estructura del documento responden a la intención de crear normas que hagan posible la materialización de los elementos sobre los que se ha construido el resto del Plan, en cumplimiento del artículo 6° del Decreto 4002 de 2004. La justificación de la modificación se encuentra plasmada en los estudios jurídicos y técnicos contenidos en el Documento Técnico de Soporte, la Memoria Justificativa y el Expediente Distrital.

- Se introducen lineamientos básicos que deben orientar los instrumentos de planeación, gestión y financiación, y articularlos para que su aplicación no dependa del desarrollo de instrumentos adicionales; lo cual implica que son de aplicación inmediata, según las necesidades del desarrollo territorial de la ciudad.

- Las modificaciones propuestas para la gestión del riesgo se realizan en cumplimiento de las disposiciones establecidas por las normas nacionales y distritales, en especial las dispuestas por la Ley 1523 de 2012.

- La propuesta de modificación incorpora los lineamientos aplicables al componente rural y ambiental definidos por el Decreto Nacional 3600 de 2007, por ser determinante de superior jerarquía, en los términos del artículo 10 de la Ley 388 de 1997.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ HUMANA

- Las Operaciones Estratégicas vinculan actuaciones, acciones urbanísticas e instrumentos de planificación, gestión y financiación; y se dotan de mejores condiciones de operatividad con la finalidad de orientar y garantizar la ejecución de las intervenciones socioeconómicas, urbanísticas y ambientales de iniciativa pública o público-privada que busquen consolidar la estrategia de ordenamiento territorial.

- La propuesta de densificación requiere adelantar los procesos de reurbanización del suelo, garantizando la adecuada prestación de servicios públicos, el acceso a la infraestructura de soporte y las demás acciones que permitan la satisfacción de las necesidades colectivas.

- Los equipamientos, como inmuebles destinados a la satisfacción de necesidades colectivas de salud, educación, cultura, abastecimiento, protección social, seguridad, justicia, etc., deben ser accesibles para la totalidad de los ciudadanos teniendo la capacidad de mitigar sus impactos urbanísticos.

- La incorporación de las disposiciones del Plan Maestro de Movilidad en la modificación excepcional, permite articular las políticas, estrategias y metas definidas en este, con las condiciones urbanísticas de la ciudad, fomentando el transporte público como un eje estructurante y dinamizador del desarrollo urbano de la ciudad.

- Las cargas urbanísticas constituyen una adecuada contraprestación por los aprovechamientos urbanísticos establecidos en la modificación excepcional y constituyen, según lo reglamentado en el artículo 38 de la Ley 388 de 1997, el desarrollo del principio de igualdad de los ciudadanos ante las normas, pues se establecen los *"mecanismos que garanticen el reparto equitativo de las cargas y los beneficios derivados del ordenamiento urbano entre los respectivos afectados. "*

- La modificación incorpora y articula los instrumentos de planeamiento desarrollados, permitiendo su aplicación inmediata, y logrando con ello garantizar la operatividad del Plan de Ordenamiento Territorial.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ HUMANA

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Que en virtud del artículo 7° del Decreto Nacional 4002 de 2004, la modificación excepcional de las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial, se encuentra sometida al mismo procedimiento previsto en los artículos 24 y 25 de la Ley 388 de 1997, lo cual implica que se debe presentar el proyecto de modificación a la autoridad ambiental competente para concertar los asuntos exclusivamente ambientales. Una vez se cuente con la referida concertación se presenta el documento al Consejo Territorial de Planeación, para posteriormente someterlo a consideración del Concejo Distrital.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la Ley 388 de 1997, el Gobierno Distrital cumplió cada uno de los pasos previstos en la norma. En consecuencia, el Alcalde Mayor a través de la Secretaría Distrital de Planeación, adelantó las siguientes actuaciones en el marco de la modificación excepcional del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D. C. – Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003, y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004:

a) El proyecto de modificación excepcional de normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial fue sometido a consideración de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, entre los años 2011 y 2012. Mediante Resolución CAR- 124 de 2013 se declararon concertados los asuntos ambientales del proyecto, de conformidad con lo establecido en sus considerandos y parte resolutiva, en coordinación con el contenido del acta de concertación suscrita por las partes el día 31 de octubre de 2012.

b) Una vez surtida la actuación anterior, el proyecto se sometió a consideración del Consejo Territorial de Planeación Distrital - CTPD- el 3 de noviembre de 2012, organismo que rindió concepto y recomendaciones el 17 de diciembre del mismo año.

   De acuerdo con las observaciones y recomendaciones emitidas, la Administración Distrital implementó una estrategia para ampliar la participación ciudadana en el marco del procedimiento de modificación del POT, realizando cabildos de participación ciudadana en cada localidad; eventos temáticos y especializados; talleres con medios de comunicación y actores generadores de opinión; reuniones con instancias locales de planeación; debates sobre la propuesta con las Juntas

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

Administradoras Locales; cabildos con jóvenes y mujeres; un seminario Distrital de Estratificación y estudios relacionados dirigidos a la Región; encuentros distritales y temáticos con organizaciones sociales, ambientales y comunitarias; y diversas mesas de trabajo con expertos académicos, gremios y asociaciones empresariales.

Igualmente, se habilitó un vínculo Web, en donde se obtuvieron 204 registros que contienen propuestas ciudadanas, así como un consolidado de 435 documentos radicados por la ciudadanía y se imprimió una edición especial del periódico *Humanidad* que circuló con 800 mil ejemplares.

El Consejo Territorial de Planeación Distrital de manera articulada con la Administración, apoyó el proceso de participación ciudadana a través del acompañamiento de sus consejeros y consejeras, así como con el aporte de 182 propuestas entre solicitudes de ajuste normativo y recomendaciones generales para el Proyecto de Modificación Excepcional del POT. De acuerdo con todo lo anterior, se profundizó el acercamiento de la ciudadanía a la propuesta de modificación, y se incluyeron en el documento final diversas observaciones de los grupos representativos, grupos sociales y de diferentes gremios y ciudadanos/as en general.

Que con posterioridad al proceso de participación, el Consejo Territorial de Planeación Distrital -CTPD- rindió concepto definitivo el 2 de abril de 2013.

Que el artículo 25 de la Ley 388 de 1997 señala que: *"El proyecto de plan de ordenamiento territorial, como documento consolidado después de surtir la etapa de participación democrática y de la concertación interinstitucional de que trata el artículo precedente será presentado por el alcalde a consideración del concejo municipal o distrital, dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo del concepto del Consejo Territorial de Planeación. En el evento de que el concejo estuviere en receso, el alcalde deberá convocarlo a sesiones extraordinarias. Toda modificación propuesta por el concejo deberá contar con la aceptación de la administración. "*

Que para dar cumplimiento a las anteriores disposiciones normativas, y previo los estudios y seguimiento efectuado al POT, la Administración Distrital presentó el 2 de mayo de 2013, dentro del plazo legal, a consideración del Concejo Distrital, el Proyecto de Acuerdo

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

No. 118 de 2013, mediante el cual se modifica excepcionalmente el Plan de Ordenamiento Territorial adoptado por el Decreto 619 de 2000, revisado por el Decreto 469 de 2003 y compilado en el Decreto 190 de 2004, correspondiente a una modificación excepcional de normas urbanísticas del citado instrumento, con la finalidad de ajustar las normas urbanísticas de carácter estructural y/o general, y así alcanzar los objetivos y estrategia territorial de largo plazo del POT vigente, teniendo como sustento los soportes técnicos correspondientes.

Que durante el trámite en el Concejo y de conformidad con el artículo 22 del Acuerdo 348 de 2008 – Reglamento Interno del Concejo, se asignó como ponentes a los concejales Miguel Uribe Turbay, Diana Alejandra Rodríguez Cortés y Diego García Bejarano.

Que en virtud de lo previsto en el artículo 2° de la Ley 507 de 1999 la mesa directiva del Concejo convocó a cabildo abierto el día 15 de mayo de 2013 con la participación de los/as ciudadanos/as y los representantes de los diferentes sectores como la construcción, la academia y los comerciantes y en la audiencia pública del día 23 de mayo de 2013 en las instalaciones del IDRD el Gobierno Distrital resolvió las preguntas que presentaron los participantes en dicho cabildo.

Que de acuerdo con los artículos 10 del Decreto Ley 1421 de 1993 – Estatuto Orgánico de Bogotá, y 44 del Acuerdo Distrital 348 de 2008, el Alcalde Mayor de Bogotá, D. C. , expidió el Decreto 246 del 6 de junio de 2013, mediante el cual convocó al Concejo Distrital a sesiones extraordinarias del 10 de junio al 31 de julio de 2013, con el fin de propiciar el espacio legal para continuar el debate del Proyecto de Acuerdo No. 118 de 2013 "*Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento territorial de Bogotá, D. C. y otras disposiciones*".

Que las ponencias fueron presentadas los días 2, 3 y 4 de junio y se convocó a debate para el día 7 de junio de 2013.

Que los ponentes Diana Alejandra Rodríguez y Diego García Bejarano presentaron ponencias positivas con modificaciones al articulado del proyecto de Acuerdo 118 de 2013, de la siguiente manera:

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Diana Alejandra Rodríguez presentó la siguiente modificación al articulado:
Artículos suprimidos: 202 y 507.
Artículos modificados:112, 120, 123, 126, 128, 143, 153, 154, 200, 221, 222,223, 249, 251, 264, 273, 276, 277, 278, 279, 282, 290, 304, 318, 319, 331, 334, 335, 337, 340, 346, 355, 368, 375, 376, 387, 389, 393, 404, 422, 423, 456, 460, 462, 463, 468, 469, 495, 506, 519, 539, 542, 544, 546, 552 y 562
Artículos nuevos: 121, 294A, 452A, 557A y 563.

Diego García Bejarano presentó la siguiente modificación al articulado:

Artículos modificados: 21, 25, 27, 28, 31, 37, 41, 45, 47, 48, 51, 52, 53, 59, 60, 67, 70, 74, 76, 91, 93, 102, 107, 111, 112, 132, 136, 149, 151, 153, 168, 174, 178, 185, 190, 193, 195, 201, 203, 207, 217, 218, 220, 221, 222, 223, 235, 237, 263, 264, 268, 272, 273, 276, 277, 278, 281, 287, 288, 289, 290, 291, 294, 300, 304, 305, 335, 341, 344, 348, 372, 375, 400, 401, 402, 404, 408, 410, 411, 415, 416, 421, 425, 428, 431, 433, 435, 436, 444, 445, 446, 447, 451, 452, 493, 494, 495, 507, 548 y 562.
Artículos nuevos: Presentó 5 propuestas de artículos.

Que el 7 de junio de 2013 se sometieron a votación las respectivas ponencias, de conformidad con el Reglamento del Concejo, aprobándose la ponencia negativa presentada por el Concejal Miguel Uribe Turbay, con 9 votos a favor y 6 votos en contra.

Que los Concejales Rodríguez y García radicaron el 7 de junio de 2013 dentro de la sesión en la Comisión del Plan, solicitud de reconsideración de la votación en virtud del inciso 2 del artículo 73 del Acuerdo 348 de 2008 que establece *"El proyecto de Acuerdo que hubiere sido negado en primer debate podrá ser reconsiderado por el Concejo a solicitud de su autor, de cualquier otro Concejal o del Gobierno Distrital. Dicha solicitud se presentará en la misma sesión en la que se negó el proyecto, para que se trámite en la siguiente Plenaria. Si el Concejo decide que se tramite, lo enviará para primer debate a Comisión distinta de la que lo negó. "*

Que si bien el domingo 9 de junio de 2013 se convocó a la Plenaria del Concejo de Bogotá y entre los puntos del orden del día se encontraban la votación de la solicitud de reconsideración, el Presidente de la Comisión del Plan señaló que la reconsideración fue

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

radicada de manera extemporánea, por haberse presentado antes que terminara la votación, considerando que resulta insubsanable una radicación posterior y por lo tanto, ésta no se votó y en consecuencia el proyecto de Acuerdo No. 118 de 2013 se archivó en la Comisión del Plan.

Que mediante el Decreto Distrital 254 del 11 de junio de 2013 se adicionó al Decreto 246 del 6 de junio de 2013, por el cual se convoca a sesiones extraordinarias al Concejo de Bogotá, la discusión para segundo debate de los Proyectos de Acuerdo No. 117 y 119 de 2013, así como el trámite en la plenaria de la solicitud de reconsideración presentada contra la negativa del Proyecto de Acuerdo No. 118 de 2013.

Que el 13 de junio de 2013 la presidencia del Concejo se abstuvo de instalar las sesiones extraordinarias bajo el argumento de una presunta irregularidad del Decreto 254 de 2013, sustentada en la inclusión del estudio de la reconsideración al Proyecto de Acuerdo No. 118 de 2013, y el 17 de junio de 2013 se procedió con la instalación de las sesiones extraordinarias, sin someter a consideración de la plenaria el recurso de reconsideración interpuesto contra el referido Proyecto de Acuerdo 118, por considerar que se encontraba debidamente archivado.

Que de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia, la finalización de las sesiones extraordinarias en medio de la discusión del Plan de Ordenamiento Territorial no implicaba el archivo del proyecto, dado que previendo la complejidad e importancia del tema, el mismo legislador dispuso de un término especial, más amplio, para seguir dar la discusión correspondiente, de acuerdo con lo normado en la Ley 810 de 2003.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 12 de la Ley 810 de 2013 y 8° del Decreto 4002 de 2004, transcurridos noventa (90) días calendario desde la radicación del Proyecto de Acuerdo ante el Concejo Distrital sin que este lo haya adoptado podrá hacerlo el Alcalde por decreto. En este sentido, teniendo en cuenta que el pasado 2 de mayo de 2013 fue radicado el proyecto de Acuerdo 118 de 2013, sin que el Concejo lo hubiere aprobado o adoptado, le es dado al Alcalde Mayor adoptarlo por decreto.

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-051 de 2001, en relación con la posibilidad de adopción del POT por decreto, al revisar el artículo 26 de la Ley 388 de 1997 que contenía

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

el plazo para este procedimiento, manifestó que el trámite de aprobación de las normas de ordenamiento territorial es del municipio y en lo no regulado directamente en la Constitución le corresponde a la ley, la cual puede prever que unos órganos cumplan extraordinariamente la función de otros, si en los plazos establecidos en la misma no se ha desarrollado la actividad, al respecto, el máximo Tribunal Constitucional señaló:

*"La Corte encuentra que la aprobación del plan mediante decreto del alcalde cuando el respectivo concejo no ha hecho lo propio dentro del lapso que fija la ley, **no** quebranta el Estatuto Fundamental y, más bien, en los términos del artículo 2 de la Constitución, asegura el cumplimiento de los deberes sociales del Estado, promueve la prosperidad general y garantiza la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. Además, responde a los principios que identifican la función administrativa, según lo dispuesto en el artículo 209 de la Carta, entre los cuales se encuentran precisamente los de eficacia, economía y celeridad, máxime cuando no se está pretermitiendo trámite alguno, pues, en la hipótesis de la norma, el concejo tuvo el tiempo necesario para pronunciarse y expedir el POT y, si no lo hizo, con su omisión mal pueden perjudicarse el municipio y la comunidad".*

Que en este sentido, habiéndose cumplido cada uno de los trámites previstos en las Leyes 388 de 1997 y 810 de 2003 para la expedición de la modificación del Plan de Ordenamiento Territorial es claro que su aprobación corresponde en primera instancia al Concejo Distrital o Municipal, organismo constitucionalmente facultado para reglamentar los usos del suelo; no obstante, vencido el plazo que la ley le ha concedido para dicho propósito sin que el referido concejo haya cumplido con la función asignada, en aras de no detener el desarrollo municipal el legislador ha habilitado al alcalde para que mediante decreto adopte la modificación del POT.

Que la Ley 810 de 2003 le otorga al Concejo de la ciudad una única posibilidad consistente en aprobar la modificación o revisión de los POT presentada por la respectiva administración, por lo tanto, no puede autónomamente adoptar una decisión diferente, de acuerdo con la voluntad del legislador y la habilitación para ello del constituyente.

Que en este sentido, se configuró la previsión legal contenida en el artículo 12 de la Ley 810 de 2003, dado que habiéndose sometido a consideración del Concejo de la ciudad el proyecto de Acuerdo 118 de 2003 mediante el cual se propuso una modificación excepcional al POT de Bogotá, y no habiendo sido está aprobada por dicho cuerpo

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ HUMANA

colegiado dentro del plazo legal concedido, el cual fue garantizado por la Administración Distrital tal como se señaló previamente, se habilitó por mandato de la ley al Alcalde Mayor de la ciudad, para proceder a adoptarlo por decreto, en cumplimiento de la disposición normativa citada.

Que el legislador privilegió la opción del Alcalde, quien tiene la discrecionalidad de adoptarlo por decreto para evitar que un instrumento de esta naturaleza eventualmente no sea adoptado por negativas sucesivas y se inmovilice un Plan que requiere ser modificado o ajustado, por diversas razones, para avanzar en la consolidación del territorio en aras del progreso de la ciudad, todo de conformidad con los principios de celeridad, eficiencia y eficacia que rigen la función administrativa para evitar en consecuencia, que la omisión de un organismo administrativo, altere la planificación del ordenamiento territorial.

Que de acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta que los noventa (90) días de los cuales disponía el Concejo Distrital para adoptar la modificación del Plan de Ordenamiento Territorial, plazo reglado por el artículo 12 de la Ley 810 de 2003 y artículo 8 del Decreto 4002 de 2004, para efectos de adoptar el proyecto de Acuerdo No. 118 de 2013, vencieron el día 1 de agosto de 2013, el Alcalde Mayor de la ciudad de Bogotá está facultado legal y constitucionalmente para expedir mediante Decreto dicha modificación.

Que de conformidad con el artículo 25 de la Ley 388 de 1997 *"(...) Toda modificación propuesta por el concejo deberá contar con la aceptación de la administración"*, y dado que el Concejo de la ciudad no continuó con la discusión y aprobación del proyecto de Acuerdo presentado, la Administración revisó cada una de las propuestas de modificación del articulado producto de los procesos de participación generados por dicho Concejo y luego de su evaluación decidió acoger e incorporar las que se consignan en el presente decreto de adopción, lo cual no se refiere ni contraviene aspectos concertados con la autoridad ambiental CAR.

Que en el mismo sentido el Consejo de Estado, Sección Primera, mediante Sentencia del 4 de septiembre de 2008, dentro del proceso No. 25000-23-24-000-2002-01097-02, señaló: *"En cuanto a que el Alcalde introdujo en el Plan de Ordenamiento Territorial adoptado por Decreto modificaciones que no cumplieron las etapas de participación democrática y de concertación interinstitucional, la Sala observa que la parte actora no citó norma alguna que*

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

obligue a los alcaldes a someter a consulta ciudadana tales modificaciones, como tampoco la que los obligue a adoptar sin modificación alguna los proyectos inicialmente presentados por ellos a los Concejos. " En virtud de lo anterior, está facultado el Alcalde Mayor, como titular de la iniciativa, para adoptar el decreto de modificación excepcional del POT con los respectivos ajustes presentados en el marco del proceso de participación adelantado durante el término de discusión en el Cabildo Distrital.

Que con el fin de hacer congruentes los ajustes hechos al proyecto de modificación excepcional del Plan de Ordenamiento Territorial, es procedente hacer los ajustes pertinentes en otros artículos y en la cartografía, que fueron radicados en el Concejo Distrital.

Que en razón de la técnica, simplicidad y eficacia jurídica, el presente decreto contendrá los artículos que representan la base y sustento del Plan de Ordenamiento Territorial, entendido como los objetivos y políticas que buscan el cumplimiento de la estrategia, los cuales se encuentran contenidos en el Componente General; así como las disposiciones incluidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003, compilados por el Decreto Distrital190 de 2004 que se trasladan a la presente modificación, y que han sido incorporadas en el texto del presente decreto que adopta la modificación excepcional del Plan de Ordenamiento Territorial, para contar con un único cuerpo normativo.

Que con el fin de hacer congruente la modificación excepcional de las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial, se realizaron los ajustes correspondientes a la cartografía que conforma el Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004.

Que en este sentido, habiendo dado cumplimiento a las disposiciones sustanciales y procedimentales de las leyes 388 de 1997, 810 de 2003, 902 de 2004 y demás normas reglamentarias, se procede a adoptar la presente Modificación excepcional de normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D. C.

Que en mérito de lo expuesto,

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

DECRETA:

TÍTULO I. COMPONENTE GENERAL

CAPÍTULO I. OBJETIVOS PARA EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO CAPITAL EN PERSPECTIVA REGIONAL

Artículo 1. Objetivos. Son objetivos de largo plazo del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , los siguientes:

1. Planear el ordenamiento territorial del Distrito Capital en un horizonte de largo plazo. Se busca garantizar la sostenibilidad ambiental, económica y fiscal del Distrito Capital, alcanzando los objetivos generales y sectoriales, desarrollando las políticas y ejecutando los planes y las operaciones prioritarias que orientan el desarrollo económico social y el ordenamiento territorial en el largo plazo, con el fin de aumentar la competitividad, la productividad general y sectorial con responsabilidad fiscal.

El mayor impacto en el logro de los objetivos se sustenta en una priorización de proyectos que deben incluirse en los Programas de Ejecución del Plan de Ordenamiento Territorial como parte de los planes maestros y demás instrumentos que desarrollan el mismo Plan de Ordenamiento Territorial, así como de los planes de desarrollo social y económico de los próximos tres períodos de la Administración Distrital.

2. Pasar de un modelo cerrado a un modelo abierto de ordenamiento territorial. El Distrito Capital ordenará su territorio reconociéndose como nodo principal de la red de ciudades de la región Bogotá-Cundinamarca y de otras ciudades con las cuales tenga o requiera eficientes niveles de articulación física y virtual a nivel nacional e internacional, con el fin de mejorar su seguridad alimentaria, facilitar y viabilizar las estrategias orientadas a garantizar la seguridad ciudadana, la seguridad humana y la sostenibilidad económica y ambiental de largo plazo.

3. Vincular la planeación del Distrito Capital al Sistema de Planeación Regional. Las decisiones que se tomen en materia de ordenamiento del territorio Distrital deberán orientarse en la perspectiva regional y atender su conveniencia e impacto respecto de las

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000 2009
BUREAU VERITAS
Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

decisiones que sean concertadas entre Bogotá D. C. , el Departamento de Cundinamarca, sus municipios, las autoridades ambientales competentes, y otras entidades o agencias con funciones de planificación regional, para lograr una eficiente planeación económica, social y territorial.

4. Controlar los procesos de expansión urbana en Bogotá y su periferia como soporte al proceso de desconcentración urbana y desarrollo sostenible del territorio rural. El Distrito Capital tendrá como objetivo detener los procesos de conurbación mediante el control de la expansión urbana, un manejo concertado de los usos del suelo en el Distrito y la Región en áreas periféricas a los nodos urbanos, a las zonas de influencia del sistema movilidad, y mediante la articulación de las políticas y proyectos de servicios públicos a las directrices de planificación regional.

Se promoverá el uso eficiente del suelo disponible tanto en el área de expansión, como al interior del suelo urbano, en particular en el centro de la ciudad, con el fin de contribuir a mitigar las presiones por suburbanización en la Sabana y cerros colindantes en aras de proteger los suelos productivos de la región y los elementos de la estructura ecológica regional y del Distrito Capital.

Será prioritario detener los procesos de expansión sobre áreas de la estructura ecológica principal, especialmente sobre los componentes del sistema hídrico y el sistema orográfico, así como sobre las zonas rurales, para lo cual se promoverá prioritariamente el desarrollo de mecanismos y proyectos de prevención y control de la urbanización.

Se promoverá en el marco de acuerdos regionales, propuestas de ordenamiento territorial que impliquen la formulación, gestión y promoción al desarrollo de otros centros urbanos, a partir de la comprensión de las interrelaciones de las decisiones del ordenamiento y sus efectos sobre el mercado del suelo inmobiliario, soportado en el fortalecimiento de la capacidad institucional para la prevención y el control.

5. Avanzar a un modelo de ciudad región diversificado, con un centro especializado en servicios. El modelo de ciudad abierta y competitiva se orienta a consolidar la oferta de bienes y servicios propios de una ciudad, nodo principal de la red regional de ciudades, a dinamizar la ventajas competitivas y comparativas derivadas de una localización estratégica

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ HUMANA

en el contexto nacional e internacional, especialmente el latinoamericano, y a las características de sus actuales infraestructuras y equipamientos para posicionarla en el mercado internacional.

Se busca ordenar el territorio distrital para aprovechar las ventajas de la aglomeración existente sin superar los límites de las economías de escala, potenciar los factores endógenos para la sostenibilidad económica y la seguridad alimentaria, mejorar las condiciones para comercializar los bienes y servicios diversificados de la región con destino a los mercados de Bogotá, de la misma región, del país y del comercio internacional, así como aprovechar de manera más eficiente su nivel de desarrollo financiero, tecnológico y científico, la calificación del capital humano y la disponibilidad de información acerca del comportamiento de los mercados.

Este nuevo modelo reconoce que las ventajas descritas para el desarrollo y el crecimiento económico dependen en gran medida del mejoramiento en los índices de seguridad ciudadana y de seguridad humana de la población presente y futura de Bogotá, de la adecuada distribución de la presión migratoria en el espacio regional. Estos aspectos se consideran básicos para garantizar el desarrollo sostenible de la región Bogotá-Cundinamarca.

6. Reconocimiento de la interdependencia del sistema urbano y el territorio rural regional y de la construcción de la noción de hábitat en la región. El Distrito Capital parte del entendimiento y reconocimiento de la estrecha interrelación e interdependencia de las actividades urbanas y rurales en el entorno regional y de las implicaciones en cuanto al uso y consumo de los recursos naturales. En este sentido, propenderá por el fortalecimiento de los ecosistemas productores y reguladores de agua, energía y alimentos para el consumo de los habitantes de Bogotá y la Región, así como por el manejo adecuado de los vertimientos y los residuos sólidos regionales. La provisión de los materiales de construcción necesarios para el desarrollo urbano, será objeto de manejo articulado regional, de tal manera que se maximice la eficiencia de esta actividad.

El Distrito promoverá la realización de acciones conjuntas en el territorio regional encaminadas a la construcción de un hábitat sostenible a partir de lograr una adecuada interrelación entre el territorio biofísico, las formas socioculturales de apropiación y el

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ HUMANA

proceso de asentamiento y localización de la población. Con este objetivo se promoverá el desarrollo de actuaciones que integren el entorno natural con la vivienda, los equipamientos, la accesibilidad a los servicios públicos y la movilidad.

7. Desarrollo de instrumentos de planeación, gestión urbanística y de regulación del mercado del suelo para la región. El Distrito Capital desarrollará un marco integral de planeación y gestión urbana destinada a lograr procesos de redistribución de los recursos asociados al desarrollo urbano y en particular para la regulación del mercado del suelo que permita el desarrollo de los objetivos sociales, económicos y de construcción de infraestructura para la satisfacción de las necesidades de la población.

En el marco de la Ciudad-Región, el Distrito promoverá la integración del mercado inmobiliario mediante acuerdos para la localización de vivienda, equipamientos, de servicios públicos y el desarrollo de proyectos que impulsen la generación de empleo para lo cual se propenderá por el mejoramiento de las condiciones de conectividad y accesibilidad entre los diferentes centros urbanos y el Distrito Capital.

Se promoverá entre las administraciones municipales y el Distrito, así como en los agentes económicos, el fortalecimiento institucional para la aplicación de los instrumentos de reforma urbana, la articulación de políticas de gestión de suelo y el desarrollo de un marco de financiamiento regional que permita atender los programas y proyectos de integración regional y desarrollo local.

8. Equilibrio y Equidad Territorial para el Beneficio Social. El Distrito Capital promoverá el equilibrio y equidad territorial en la distribución y oferta de bienes y servicios a todos los ciudadanos, buscando alcanzar los siguientes objetivos:

a. Disminuir los factores que generan pobreza y vulnerabilidad urbana y/o rural, en especial los relacionados con la acumulación de los impactos y la degradación ambiental.
b. Disminuir las causas que generan exclusión, segregación socio-espacial y desigualdad de la población.
c. Fomentar una estructura socio-espacial de la ciudad que favorezca la cohesión social y espacial.
d. Priorizar la inversión pública en la atención de necesidades de las zonas que alberguen

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ HUMANA

los grupos más vulnerables.
e. Generar suelo apto para el desarrollo de programas de Vivienda de Interés Social y Prioritaria, conducentes a disminuir el mercado informal.
f. Ejecutar los programas de dotación de equipamientos y mejoramiento integral en las áreas más deficitarias.
g. Atender de forma prioritaria el reasentamiento de familias ubicadas en zonas de alto riesgo.
h. Promover la inclusión de las variables sociales en los instrumentos y procesos de planificación de modo que se favorezca la identidad, apropiación, pertenencia, participación y solidaridad de la población en un territorio común.

Parágrafo: La Secretaría Distrital de Planeación participará en la definición, concertación y evaluación de la política social desde instancias inter institucionales e intersectoriales, garantizando la articulación de variables biofísicas y sociales.

Artículo 2. Marco General para las acciones del Distrito Capital en la construcción de la Región Capital Bogotá – Cundinamarca. En concordancia con lo establecido en el artículo 306 de la Constitución Política, el Distrito Capital dará continuidad al proceso de construcción de la Región Bogotá-Cundinamarca, impulsado por la Mesa de Planificación Regional y por el Consejo Regional de Competitividad, en la búsqueda de un desarrollo equilibrado y sostenible del territorio en lo económico, ambiental y social que permita la creación de nuevas ventajas competitivas para la región, su gobernabilidad, la seguridad ciudadana, la reducción de la pobreza y el equilibrio en el ordenamiento territorial, para lo cual se establecen las siguientes acciones:

1. Creación de condiciones favorables para incentivar la inversión, la generación de empleo productivo en las ciudades de la región, la innovación y el desarrollo tecnológico, la capacidad de planificación y gestión de los asuntos de interés supramunicipal y la ampliación de oportunidades para fortalecer la inclusión y cohesión social.

2. Formulación concertada de políticas con los niveles nacional, departamental, municipal y con las autoridades ambientales que contemplen instrumentos económicos, sociales, de ordenamiento territorial, normativos e institucionales, basados en el reconocimiento y el respeto de la autonomía de las entidades territoriales.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Artículo 3. La red de ciudades como estrategia de ocupación del territorio. El Distrito Capital forma parte sistema de ciudades interdependientes integradas en una red tanto física como virtual. Las principales acciones para el fortalecimiento de la red se relacionan con el desarrollo integral, tanto urbano como rural de los 116 municipios de Cundinamarca y de otros pertenecientes a los departamentos vecinos que acuerden convenios y/o compromisos para tal fin.

El Distrito Capital se define como el nodo principal de la estructura regional, a partir de la cual se podrá estructurar una estrategia de desconcentración, que según como sea concertada orientará el propio modelo interno de ordenamiento.

Parágrafo. La estrategia de ocupación territorial se señala en el Mapa No. 13 denominado "Estrategia de Ordenamiento para el Distrito Capital en Articulación con la Región".

Artículo 4. Áreas de actuación estratégica en el marco de las agendas para la integración regional. El Distrito Capital establecerá acuerdos y alianzas con la nación, departamentos, municipios y demás autoridades con competencia en la región Bogotá Cundinamarca, en torno a las siguientes acciones estratégicas:

1. **Gestión de proyectos económicos regionales.** Para el efecto se adelantarán acciones de promoción y articulación de proyectos estructurantes con la región que como los de movilidad, servicios públicos domiciliarios y medio ambiente, permitirán la distribución equilibrada de la población en el territorio y la cofinanciación de proyectos económicos estratégicos tales como el Plan Estratégico Exportador Regional y las cadenas productivas.

2. **Conservación, restauración y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales regionales y del medio ambiente.** Estas acciones promoverán y garantizarán la conservación, recuperación, restauración, uso y aprovechamiento sostenible de los bienes y servicios ambientales de la región, como soporte del bienestar social y desarrollo económico, mediante la ejecución de proyectos coordinados, concertados y cofinanciados.

3. **Movilidad inteligente.** Se identificarán los espacios de articulación de la infraestructura

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

vial y de los modos de transporte necesarios para soportar la plataforma productiva regional. El Distrito Capital apoyará la formulación de proyectos y planes concertados dentro de la fase I de la Mesa de Planificación Regional Bogotá- Cundinamarca, tales como el Puerto Multimodal de Puerto Salgar, el Plan Maestro del Aeropuerto El Dorado - incluida la adecuación de accesos para la movilidad de la carga pesada en la Zona Franca de Bogotá y de los pasajeros, y la ampliación de las vías que articulan la ciudad a la región.

4. Servicios públicos. Se apoyará la prestación de los servicios públicos domiciliarios, dentro del marco legal establecido, acorde con las líneas de la política de hábitat, de desconcentración y de los demás programas y proyectos que sean concertados.

5. Vivienda y equipamientos. Se promoverán acciones y proyectos integrales de vivienda, servicios y actividades económicas, que fortalezcan las ventajas competitivas y el ordenamiento de las ciudades de la red y que promuevan el mejoramiento de su funcionalidad y calidad urbana.

6. Planeamiento ambiental y territorial para la región. Se buscará definir la estructura ecológica principal regional que determina el modelo de ocupación territorial correspondiente, con el fin de asegurar la oferta de bienes y servicios ambientales atendiendo las potencialidades y limitaciones biofísicas y socioeconómicas del territorio. Para ello, El Distrito Capital apoyará la formulación del Plan de Ordenamiento Territorial y Ambiental para la Región -POTAR, el cual será liderado por la CAR. Se promoverá la homogenización de las exigencias ambientales en toda la región.

7. Sistemas de información para la región. Se deberá monitorear la sociedad, la economía y el avance en el logro de objetivos de cada entidad comprometida en el desarrollo regional, por medio de indicadores de impacto, oportunos y relevantes, para lo cual es necesario:

a. Desarrollar la infraestructura regional de datos espaciales y,
b. Construir un sistema de información geográfico para la región Bogotá - Cundinamarca mediante el desarrollo de herramientas informáticas comunes que apoyen los procesos de toma de decisiones en las diferentes instancias regionales.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

8. Fortalecimiento de la institucionalidad y de la participación social. Se apoyará el fortalecimiento de la capacidad de gestión institucional de las entidades responsables del diseño y la instrumentación de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo regional. El Distrito Capital liderará la consolidación de un marco de confianza, credibilidad y seguridad entre las entidades públicas y privadas y la ciudadanía.

9. Seguridad alimentaria. Se buscará la modernización del sector agropecuario articulado a un desarrollo agroindustrial que satisfaga la demanda interna y producir los excedentes necesarios para incrementar la capacidad exportadora.

Artículo 5. Autorización de los convenios que desarrollen la Ciudad Región. Los convenios a través de los cuales se desarrolle el componente de relación ciudad - región, en el marco de lo ordenado en la Constitución Política, en el Artículo 306, que orienta el POT, serán autorizados por el Concejo Distrital

CAPÍTULO II. POLÍTICAS GENERALES PARA EL DISTRITO CAPITAL

Artículo 6. Política sobre uso y ocupación del suelo urbano y de expansión. Para promover su participación en la red de ciudades interdependientes de la región, el Distrito Capital adelantará las acciones urbanísticas que permitan consolidar su actual estructura urbana y optimizar el uso y aprovechamiento de su territorio.

Dicha consolidación implica acciones de carácter económico, físico, normativo y de gestión aplicables al centro de la ciudad, en su carácter de espacio principal de la región y el país, a las centralidades urbanas y a las zonas y sectores económicos estratégicos de integración y desarrollo regional e internacional.

La consolidación urbana, tiene como condición evitar la conurbación de la ciudad con los municipios vecinos, mediante la protección, recuperación y mantenimiento de sus bordes: cuenca del río Bogotá, cerros orientales y zonas rurales del sur y del norte. Con este fin el uso del suelo en dichas áreas se orientará con base en las siguientes estrategias:

1. Recuperación de las rondas y zonas de manejo y protección de los cuerpos de agua y cofinanciación y concertación con la región para la recuperación del Río Bogotá,

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

proponiendo la exclusión de usos urbanos y la promoción de usos agrícolas por parte de los municipios sobre la margen occidental del Río.
2. Protección y restauración ambiental de los cerros orientales, de los cerros de Suba y de las zonas de riesgo para evitar la urbanización ilegal.
3. Asignación de usos del suelo en las áreas de expansión atendiendo las demandas por equipamiento y vivienda, concordantes con la capacidad de respuesta de las demás ciudades de la red regional, y prever las infraestructuras y los proyectos necesarios que mejoran la integración de la movilidad regional y nacional de carga y pasajeros y disminuyen los déficit de equipamiento en una periferia urbana desequilibrada.
4. Consolidación de la zona urbana ajustando los usos, tratamientos y la edificabilidad que se precisen en los instrumentos de planeamiento pertinentes, en concordancia con el estado de avance del ordenamiento en las ciudades de la red en el marco del plan regional.

Las áreas de expansión del Distrito Capital se incorporarán al perímetro urbano, mediante planes parciales que respondan a los principios de reparto equitativo de cargas y beneficios, a las necesidades prioritarias de la articulación de la red de ciudades mediante ejes de movilidad, evitando la conurbación, el deterioro del medio ambiente, y en respuesta al objetivo de desconcentración.

Estas políticas se desarrollarán mediante las siguientes estrategias:

a. Promover la gestión de planes parciales a una escala que garantice la equidad en la distribución de las cargas de la urbanización entre los beneficiados del plan parcial.
b. Ajustar las expectativas de oferta de vivienda social en estas áreas a la disponibilidad de suelo apto para la urbanización y a los objetivos de consolidación de la ciudad previstos en este plan mediante la evaluación del riesgo geológico existente, el valor ambiental de las áreas y los precios del suelo y la necesidad de priorizar inversiones en proyectos estructurantes.
c. Delimitar las áreas con valor ambiental y recuperarlas en el marco del objetivo ambiental y de control a los procesos de conurbación.
d. Evitar la expansión de las infraestructuras de servicios públicos a zonas lejanas a las redes matrices para impedir conexiones clandestinas y deseconomías de escala.

Artículo 7. Políticas Ambientales. Las políticas ambientales en el Distrito Capital son las

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

siguientes:

1. Calidad ambiental para el desarrollo humano integral. Es propósito central de la gestión urbana mejorar equitativamente la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras, partiendo de crear un medio seguro, saludable, propicio, estimulante, diverso y participativo para el desarrollo integral del ser humano, a nivel individual y colectivo, en lo físico, lo social y lo económico.

2. Desarrollo sostenible como proyecto social y cultural. El desarrollo sostenible se acomete como un proyecto de vida colectivo que involucra tanto a la sociedad civil como al Estado. Se basa en la concertación de las voluntades y el mejoramiento de los comportamientos individuales y apunta a la construcción de una cultura y un territorio viables y competitivos en el corto, mediano y largo plazo.

3. Preeminencia de lo público y lo colectivo. La gestión ambiental de Bogotá da prelación a los elementos, procesos y alternativas que permiten crear, vivir y apropiarse la ciudad física, social y económica como un hecho colectivo, procurando la satisfacción colectiva de necesidades comunes, favoreciendo el encuentro e intercambio constructivo entre sus integrantes y extendiendo a todos ellos la inclusión en las decisiones, responsabilidades y beneficios del desarrollo.

4. Ecoeficiencia de la función y la forma urbana. Las implicaciones ambientales de toda decisión deben medirse por su contribución a la ecoeficiencia del conjunto, es decir, la capacidad de producir bienes, servicios y estructuras, optimizando el aprovechamiento de los recursos naturales, las potencialidades ambientales y socioculturales al tiempo que se minimizan la generación de desperdicios, el deterioro físico y funcional y la marginalidad ambiental, económica y social.

5. Transformación positiva del territorio. Las ventajas ambientales del territorio deben ser potenciadas a través de la planificación y el diseño, en formas creativas y competitivas en el ámbito global, conservando los procesos ecológicos esenciales y mejorando la capacidad del medio para sustentar el funcionamiento económico y sociocultural.

6. Gestión ambiental urbano-regional. La gestión ambiental distrital debe contribuir al

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

mejoramiento de la calidad de vida de la región y a la armonización de sus distintos modos de vida, acercando la toma de decisiones a la escala real de los procesos ecológicos y a los actores involucrados, y procurando la construcción de un sistema urbano-regional posicionado y competitivo tanto nacional como globalmente.

7. Liderazgo nacional y articulación global. Corresponde al Distrito Capital liderar, en el ámbito distrital, el desarrollo conceptual, metodológico y técnico de los temas propios de la gestión ambiental urbana, así como el intercambio de experiencias y técnicas con otras ciudades del mundo y la discusión e implementación de los convenios y agendas internacionales de protección del ambiente global.

Artículo 8. Política de competitividad. Un territorio competitivo y productivo requiere una estrategia desconcentrada de producción de bienes y servicios y una planeación integral. Para tal efecto se definen las siguientes directrices:

1. Consolidar las ventajas económicas, sociales y tecnológicas de Bogotá D. C. y mejorar su posición en el comercio internacional, fortaleciendo la capacidad de su infraestructura y su logística en conectividad fisica y virtual, y desarrollando acciones en el sistema aeroportuario del Distrito.

2. Consolidar la ciudad como centro de la productividad y la innovación, para lograr su posicionamiento estratégico progresivo para liderar los intercambios en la Comunidad Andina, Centro América y el Caribe.

3. Incrementar las exportaciones tradicionales, promover nuevas exportaciones de bienes y servicios, atraer inversión extranjera e incentivar el desarrollo de cadenas productivas promisorias, mediante la conformación de redes de inversión para poder absorber las nuevas tecnologías y capacitar la fuerza laboral según las necesidades de los sectores económicos.

4. Fortalecer el centro para el intercambio en sus distintos escalas y niveles y a las centralidades como espacios de atención en la escala zonal de bienes y servicios distintos a los del centro tradicional-regional para integrar y cohesionar las comunidades en esta escala.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ HUMANA

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

5. Los proyectos de renovación urbana, con inversión pública, se orientarán a atraer inversión privada para consolidar el centro de la ciudad de Bogotá como centro de la red regional de ciudades y para consolidar las centralidades a través de operaciones estratégicas.

En el centro se promoverá la localización de actividades con impacto regional, tales como:

- Instalaciones hoteleras y de turismo regional, nacional e internacional.
- Recuperación del centro histórico como área residencial y centro cultural de Bogotá y la región.
- Organización del terminal de carga y pasajeros por vía férrea.
- Consolidación del centro hospitalario, centro universitario y vivienda.
- Recuperación, adecuación y mantenimiento del espacio público.

6. Priorización de proyectos en el Banco de Proyectos de Inversión Distrital y de aquellos cofinanciados con la región y la nación para el mantenimiento, recuperación y construcción de infraestructuras y servicios que soporten la capacidad exportadora, de innovación tecnológica y mercado de bienes y servicios de producción regional.

7. Organización de programas para la formalización de actividades y para la ampliación de oportunidades para personas con limitaciones físicas y población vulnerable, con el fin de vincularlos a proyectos oficiales de obra pública y de servicios estatales; promover canales formales de comercialización de los productos y servicios para evitar la invasión del espacio público, la inseguridad y el trabajo infantil.

8. Promover las investigaciones y las inversiones urbanas que se requieran para aumentar la productividad y competitividad de los hogares de menores ingresos.

Artículo 9. Política de Hábitat y Seguridad Humana. La política de hábitat y seguridad humana integra la oferta de viviendas a la oferta de movilidad, espacio público y equipamientos dotacionales de salud, educación, recreación, seguridad, justicia, movilidad local y servicios públicos domiciliarios. Esta política tiene como propósito:

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

1. Promover un ordenamiento de la vivienda basado en los principios de seguridad humana mediante una eficiente gestión del suelo y aplicación de los instrumentos financieros.

2. Promover la urbanización legal mediante acciones preventivas orientadas a ofrecer alternativas económicas viables que compitan con la oferta ilegal de vivienda en la red de ciudades con base en el ahorro derivado por la reducción de los costos de la legalización y del mejoramiento integral de barrios en zonas no propicias para la urbanización.

3. Dar seguridad jurídica a los propietarios, poseedores y tenedores de viviendas en barrios ya legalizados, con el fin de integrarlos a la cultura tributaria alcanzada en el Distrito y promover el mejoramiento de sus asentamientos mediante la autofinanciación.

4. Proteger el patrimonio ambiental distrital y regional controlando la localización de asentamientos humanos en zonas de riesgo, mediante la autorregulación.

5. Lograr la equidad entre urbanizadores y constructores, compradores de vivienda y la ciudadanía mediante la distribución de las cargas y beneficios del ordenamiento para reducir el monto de inversión pública destinada al mejoramiento integral de barrios de origen ilegal.

6. Velar por la investigación y definición de programas para promover que las viviendas y los barrios mejoren sus condiciones ambientales, sanitarias **y** de ecoeficiencia.

Artículo 10. Política de Movilidad. Se orienta a mejorar la productividad de la ciudad y la región mediante acciones coordinadas sobre los subsistemas vial, de transporte y de regulación y control del tráfico con el fin de garantizar proyectos eficientes, seguros y económicos, que tiendan a la generación de un sistema de transporte de pasajeros urbano regional integrado y a la organización de la operación del transporte de carga para mejorar su competitividad en los mercados nacionales e internacionales.

Para el efecto, las inversiones en proyectos de recuperación, mantenimiento, adecuación **y** construcción de infraestructura vial y de transporte deberán responder a las siguientes directrices:

1. Priorizar las inversiones en proyectos que completen la malla vial arterial e intermedia y

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

el sistema de espacio público ya construidos, para mejorar la conectividad entre el centro, las centralidades y la región.

2. Priorizar los recursos para mejorar, adecuar y construir vías y equipamientos de integración en las áreas donde se realicen operaciones estratégicas de integración urbana y regional.

3. Destinar eficientemente los recursos captados por la aplicación de los instrumentos de financiación derivados de las actuaciones urbanísticas, con particular referencia a la participación en las plusvalías, las compensaciones por parqueaderos y cesiones al espacio público, así como al aprovechamiento económico de este último, para mantener, adecuar y construir la malla vial de la ciudad y los equipamientos de integración.

Artículo 11. Política de dotación de equipamientos. Es objetivo de esta política mejorar el nivel de vida de los habitantes de la ciudad y la región a través de fortalecer la estructura urbana, la red de ciudades de la región, el centro y las centralidades y las áreas estratégicas de integración regional, con base en la adecuación de la oferta de equipamientos en relación a la localización de la demanda, de los déficit existentes, y de la mejor distribución en función de la adecuada integración con la región, en el marco de la estrategia de ordenamiento que se adopta en el plan de ordenamiento territorial y con el objeto de fortalecer la estructura de centralidades como base de la estrategia de ordenamiento, el Plan de Ordenamiento Territorial contempla las siguientes acciones:

1. Conformar una red de equipamientos jerarquizada que responda a las exigencias sociales, funcionales y a la conformación de la estructura urbana propuesta, en un modelo de ciudad región, que contribuyan a mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

2. Localizar nuevos equipamientos de alta jerarquía en el centro y las centralidades de mayor rango, de acuerdo con su función en la estrategia de ordenamiento del Distrito Capital y de la ciudad región: centralidades de integración internacional y nacional y centralidades de integración regional y urbana, con el fin de aprovechar sus condiciones de accesibilidad actual y potencial y sus ventajas comparativas como núcleos de integración territorial.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ HUMANA

3. Localizar nuevos equipamientos de escala urbana y zonal, con el fin de potenciar el ordenamiento y las funciones de centralidad en zonas estratégicas dentro de los barrios residenciales, tanto en la red de centralidades urbanas, como en aquellas de nivel zonal que se identifiquen en el proceso normativo mediante UPZ.

4. Apoyar las acciones de mejoramiento integral de barrios, mediante la localización de equipamientos de carácter zonal y vecinal en áreas periféricas, atendiendo no sólo al cubrimiento de servicio que se preste, sino a la condición del equipamiento como elemento de integración comunitaria.

Las entidades encargadas de la formulación de cada plan maestro de equipamientos, deberán elaborar sus respectivos planes de conformidad con las directrices trazadas en este plan de ordenamiento.

Artículo 12. Política de dotación de servicios públicos domiciliarios. Con el fin de garantizar el acceso de todos los habitantes a los servicios públicos domiciliarios, se adoptan las siguientes estrategias:

1. Ajustar las inversiones en renovación de redes y ampliación de las coberturas a los instrumentos de planeamiento, a las operaciones urbanas, al avance en la concertación regional y al sistema de movilidad, con el fin mejorar los índices de competitividad y productividad general de las inversiones públicas y privadas, con énfasis en el centro y las centralidades.

2. Establecer el perímetro de servicios de infraestructura subterránea sólo hasta el perímetro del área urbana y de expansión, con el fin de evitar las conexiones ilegales y la conurbación con los municipios limítrofes.

3. Incorporar, en concertación con las comisiones de regulación nacional de estos servicios, los costos derivados del cumplimiento de las normas urbanísticas en los costos tarifarios para reducir las externalidades negativas por deterioro del medio ambiente y del paisaje natural y construido.

4. Vincular la gestión de las empresas de servicios públicos domiciliarios a los objetivos de

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ HUMANA

aumento de la competitividad mediante la eliminación de trámites innecesarios, la coordinación de las obras sobre espacio público y la búsqueda de economías de escala en la expansión de las redes y equipamientos de atención a los usuarios. Con igual objetivo la Administración Distrital les suministrará la información actualizada sobre el censo catastral, la estratificación socioeconómica, las licencias urbanísticas y sobre los planes trienales de ejecución de obras.

5. Localizar infraestructuras y equipamientos en función de las economías de escala para reducir los costos tarifarios y recuperar el medio ambiente, de manera concertada con los municipios de la red de ciudades de la región y las autoridades de planeación regional. Estas decisiones quedan sujetas a la regulación ambiental y de los servicios públicos vigentes.

6. De acuerdo al Plan Maestro de Alcantarillado que presente la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá se hará especial énfasis en las soluciones que minimicen el vertimiento de aguas servidas a los cauces naturales y canales del sistema hídrico de la Estructura Ecológica Principal.

Artículo 13. Política sobre recuperación y manejo del espacio público. La política de espacio público se basa en la generación, construcción, recuperación y mantenimiento del espacio público tendientes a aumentar el índice de zonas verdes por habitante, el área de tránsito libre por habitante, su disfrute y su aprovechamiento económico, bajo los siguientes principios que orientan el Plan Maestro de Espacio Público:

1. El respeto por lo público.

2. El reconocimiento del beneficio que se deriva del mejoramiento del espacio público.

3. La necesidad de ofrecer lugares de convivencia y ejercicio de la democracia ciudadana y de desarrollo cultural, recreativo y comunitario.

4. El uso adecuado del espacio público en función de sus áreas y equipamientos a las diferentes escalas de cobertura regional, distrital, zonal y vecinal.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ HUMANA

5. Responder al déficit de zonas verdes de recreación pasiva y activa en las diferentes escalas local, zonal y regional.

6. Garantizar el mantenimiento del espacio público construido, mediante formas de aprovechamiento que no atenten contra su integridad, uso común, y libre acceso.

7. La equidad en la regulación del uso y aprovechamiento por diferentes sectores sociales.

8. Orientar las inversiones de mantenimiento y producción de espacio público en las zonas que presenten un mayor déficit de zonas verdes por habitante, con especial énfasis en los sectores marginados de la sociedad.

9. Recuperar como espacio público las rondas de los cuerpos de agua privatizadas.

Artículo 14. Política de Información para la planeación y el ordenamiento. Para planear y garantizar el cumplimiento de los objetivos definidos en esta Revisión, el Sistema de Información Distrital deberá incluir los datos e indicadores que permiten integrarlo al Sistema de Información regional.

Artículo 15. Políticas para el área rural. El territorio rural del Distrito Capital es un espacio fundamental en la articulación de la región Bogotá-Cundinamarca en términos de prestación de servicios ambientales, gobernabilidad y seguridad alimentaria. En consecuencia, el ordenamiento de las infraestructuras, equipamientos y estructura de los centros poblados, así como el desarrollo productivo, consultará las ventajas competitivas y comparativas de las áreas rurales y los núcleos urbanos de la región para la optimización de la productividad rural con el fin de elevar la competitividad del Distrito y la región en el marco de la equidad social y sostenibilidad ambiental.

En concordancia se buscará el fortalecimiento e integración de manera funcional, económica y social del territorio rural a la Región Bogotá-Cundinamarca y al área urbana del Distrito capital, preservando su riqueza natural y aprovechando sus oportunidades y potencialidades. Para ello se plantean las siguientes estrategias:

1. Promover y potenciar la productividad de las áreas rurales, a través de la diversificación

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ HUMANA

e integración económica con la ciudad región Bogotá -Cundinamarca, y fortalecer el sistema de asentamientos humanos rurales, de tal manera que presten una óptima función como centros de servicios sociales y de comercialización para sus habitantes.

2. Integrar el territorio rural al sistema de Planeación del Distrito Capital y al sistema regional, mediante el fortalecimiento de la institucionalidad, el capital social y la programación y ejecución coordinada de la inversión para frenar las dinámicas de marginalidad y exclusión social de la población campesina.

3. Mantener los recursos y el potencial natural del territorio, considerando la estructura ecológica principal y regional como elemento ordenador.

4. Mejorar la conectividad del subsistema vial y de telecomunicaciones entre los pequeños centros poblados con Bogotá, como nodo principal de la red de ciudades.

5. Diseñar e implementar planes y programas de viviendas en las áreas rurales del Distrito Capital, que contribuyan a consolidar asentamientos rurales en condiciones de seguridad estructural y habitabilidad, así como asegurar la provisión de la infraestructura y los equipamientos necesarios a través de su inclusión en los planes maestros de equipamientos de la ciudad que garanticen el desarrollo productivo de las áreas rurales.

CAPÍTULO III. ESTRATEGIA DE ORDENAMIENTO PARA EL DISTRITO CAPITAL

Artículo 16. Principios básicos. El Territorio del Distrito Capital se ordena en el largo plazo según una estrategia que se implementará bajo tres principios básicos: el primero, la protección y tutela del patrimonio ambiental y su valoración como sustrato básico del ordenamiento territorial; el segundo, el perfeccionamiento y optimización de la infraestructura para la movilidad y la prestación de servicios públicos y sociales para todos los ciudadanos del Distrito Capital en perspectiva regional, y el tercero, la integración socio económica y espacial de su territorio urbano - rural a nivel internacional, nacional y con la red de ciudades prevista para la región Bogotá – Cundinamarca y los departamentos vecinos.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ HUMANA

Estos principios comprometen decisiones de ordenamiento territorial sobre tres estructuras superpuestas e interdependientes: La estructura ecológica principal, la estructura funcional y de servicios y la estructura socio - económica y espacial. Tales decisiones afectan de forma integral e interdependiente todo el territorio urbano, de expansión y rural del distrito capital.

1. La estructura ecológica principal está constituida por una red de espacios con alto valor ambiental que proporcionan servicios ambientales y ecosistémicos, y que buscan garantizar la sostenibilidad y la habitabilidad en la ciudad. Componen esta estructura el sistema de áreas protegidas, las áreas de especial importancia ecosistémica y los elementos conectores complementarios; los cuales se articulan funcionalmente con la estructura ecológica regional.

Por sus valores ambientales, paisajísticos y culturales, los elementos que hacen parte de la Estructura Ecológica Principal se constituyen en el sustrato de base para el ordenamiento de la ciudad. La recuperación, preservación, integración y tutela son las determinantes que gobiernan la regulación que se fija para cada uno de ellos.

Los cerros orientales y el río Bogotá, conjuntamente con los suelos rurales del D. C conforman un continuo ambiental y protegido alrededor de la ciudad, cuya finalidad principal es contribuir con el equilibrio ambiental de la ciudad y la región, evitando los procesos de conurbación con los municipios vecinos.

2. La estructura funcional y de servicios, está conformada por los sistemas generales de servicios públicos, de movilidad, de espacio público construido y de equipamientos, cuya finalidad es garantizar que el centro y las centralidades que conforman la estructura socio económica y espacial y las áreas residenciales cumplan adecuadamente sus respectivas funciones y se garantice de esta forma la funcionalidad del Distrito Capital en el marco de la red de ciudades.

3. La estructura socio - económica y espacial está constituida por el centro y la red de centralidades que concentran actividades económicas y de servicios, y que se disponen sobre todo el territorio del Distrito Capital para garantizar el equilibrio urbano y rural en la

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

prestación de servicios, la cohesión social, la integración de la ciudad a diferentes escalas en el marco de sus relaciones funcionales en los ámbitos regional, nacional e internacional, y el desarrollo económico para todos los habitantes del D. C. y de la región.

Parágrafo. Las determinaciones a que hace referencia el presente artículo, se sintetizan en el Mapa No. 13 denominado "Estrategia de Ordenamiento para el Distrito Capital en articulación con la Región".

Artículo 17. Definición y componentes de la Estructura Ecológica Principal - EEP.
Es el sistema de áreas con valores ambientales presentes en el espacio construido y no construido que interconectadas dan sustento a los procesos y las funciones ecológicas esenciales y a la oferta de servicios ambientales y ecosistémicos (actuales y futuros) para el soporte de la biodiversidad y del desarrollo socio económico y cultural de las poblaciones en el territorio. Esta estructura se configura a partir de la integración de las áreas de origen natural y antrópico, las cuales mantienen una oferta ambiental significativa para los habitantes de la ciudad y la región. Sus componentes, categorías y elementos que la conforman se presentan en la siguiente tabla:

Tabla 1. Ejes Componentes, categorías y elementos que conforman la Estructura Ecológica Principal

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ HUMANA

Sistema Distrital de Áreas Protegidas	Áreas de especial importancia ecosistémica	Elementos conectores complementarios
- Áreas protegidas del nivel nacional y regional -Parque Nacional Natural Sumapaz -Área de Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá - Reserva Forestal Regional Productora del Norte de Bogotá D. C. , "Thomas Van der Hammen" -Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá. - Áreas protegidas del nivel distrital - Áreas forestales distritales. - Parques ecológicos distritales • De humedal • De Montaña - Reserva Distrital de Conservación de ecosistemas - Reserva campesina de producción agroecológica - Reservas naturales de la sociedad civil.	- Sistema hídrico: • Corredor ecológico regional del río Bogotá • Nacimientos de agua • Humedales no declarados como áreas protegidas. • Áreas de recarga de acuíferos • Embalses • Corredores ecológicos hídricos • Ríos y quebradas con sus rondas hidráulica • Zonas de Manejo y Preservación Ambiental – Corredores ecológicos de transición rural. – Páramos y subpáramos no declarados como áreas protegidas	- Parques especiales de protección por riesgo - Parques de la red general (anteriormente parques de escala metropolitana y zonal) - Conectores ecológicos - Cercas vivas en suelo rural - Áreas de Control Ambiental - Canales

Parágrafo. Los elementos señalados en el presente artículo se encuentran definidos en los Mapas No. 9 "Estructura Ecológica Principal" y No. 10 "Estructura Ecológica Principal: Área Urbana", los cuales forman parte del presente Plan.

Artículo 18. Definición y componentes de la Estructura Funcional y de Servicios. Es el conjunto de los sistemas generales de la ciudad cuya finalidad es garantizar que las diferentes actividades económicas, residenciales y de servicios que se llevan a cabo en el territorio del Distrito Capital funcionen y soporten adecuadamente su desarrollo. Los

componentes de la Estructura Funcional y de Servicios son los siguientes:

1. Sistema de Movilidad.

a) Subsistema Vial.
b) Subsistema de Transporte.
c) Subsistema de Regulación y Control del Tráfico.

2. Sistemas de Servicios Públicos.

a) Sistema de Acueducto, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales.
b) Sistema de Gestión y Manejo Integral de Residuos Sólidos.
c) Sistema de Energía Eléctrica y Alumbrado Público.
d) Sistema de Gas Natural Domiciliario.
e) Sistema de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

3. Sistema de Espacio Público Construido.

a) Subsistema de parques urbanos.
b) Subsistema de espacios peatonales.

4. Sistema de Equipamientos.

Artículo 19. Sistema de Movilidad. Es el conjunto de infraestructuras, modos de transporte, procesos y acciones de regulación orientadas a desplazar personas y bienes en el territorio para acceder a las actividades y servicios. Su finalidad es satisfacer las necesidades internas de viaje y de conexión con el entorno y con los flujos externos que en el marco de una estrategia de ordenamiento permiten la consolidación urbano-regional y en general el aumento de la productividad de una ciudad abierta y desconcentrada.

La estructura del Sistema de Movilidad tiene como fin atender los requerimientos de movilidad de pasajeros y de carga en la zona urbana, de expansión y rural del Distrito Capital al igual que la conexión con la red de ciudades de la región y con el resto del país y el exterior.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ HUMANA

Parágrafo. Los componentes del Sistema de Movilidad se identifican en los Mapas No. 14 "Sistema de Movilidad: Subsistema vial"; No. 15 "Sistema de Movilidad: Secciones Viales y Circuitos de Movilidad"; No. 16 "Sistema de Movilidad: Subsistema de transporte SITP"; No 17 "Sistema de Movilidad: Subsistema de Transporte: Transporte no Motorizado; No. 18 "Sistema de Movilidad: Subsistema Red de Transporte de Carga".

Artículo 20. Sistemas de Servicios Públicos. Los sistemas generales de servicios públicos se ordenan en forma de redes jerarquizadas e interdependientes y se disponen en el territorio urbano y rural siguiendo las políticas establecidas en este Plan.

El ordenamiento y regulación de los sistemas de servicios públicos se establece en los respectivos planes maestros, y su actualización se realizará a partir de las disposiciones establecidas en el presente Plan.

Parágrafo. Los Sistemas Generales de Servicios Públicos se identifican en los Mapas denominados: No. 19 "Sistema de Acueducto - Red Matriz"; No 20 "Sistema de Alcantarillado Sanitario"; No. 21 "Sistema General de Gestión y Manejo Integral de Residuos Sólidos"; No. 22 "Sistema de Gas Natural Domiciliario"; No. 23 "Sistema de Energía y Alumbrado Público"; No. 24 "Sistema de las Tecnologías de Información y las Comunicaciones".

Artículo 21. Sistema de Espacio Público Construido.

Es el conjunto de espacios públicos construidos que de manera articulada cumplen las funciones de estructurar el espacio urbano y rural; complementar las funciones de equilibrio ecológico y ambiental, mejorar las condiciones del paisaje y del hábitat; ofrecer espacios de desplazamiento, recreación y esparcimiento, así como de encuentro social y construcción de ciudadanía, y constituirse en lugares simbólicos y de referencia colectiva para la población con un enfoque diferencial y de género.

El sistema de espacio público construido está compuesto por elementos constitutivos y complementarios del Espacio Público definidos en la legislación nacional. Igualmente,

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ HUMANA

constituyen espacio público los componentes de la Estructura Ecológica Principal y componentes de la Estructura Funcional y de Servicios, entre los cuales se encuentran:

-Los componentes del subsistema vial y las infraestructuras públicas del subsistema de transporte del sistema de movilidad.
-Las redes matrices del sistema de servicios públicos, sus infraestructuras públicas y las franjas de suelo para su localización.
-Los equipamientos públicos y las zonas de cesión pública para equipamientos.

Artículo 22. Sistema de Equipamientos. Es el conjunto de equipamientos, dispuestos de manera articulada en el territorio urbano y rural del Distrito, que se integran funcionalmente para facilitar el acceso de la población a espacios y edificios donde se prestan los diferentes servicios sociales, en correspondencia con los requerimientos y preferencias de la población con enfoque diferencial y de género.

Artículo 23. Definición y componentes de la Estructura Socio Económica y Espacial. Es el conjunto de espacios urbanos y rurales diferenciados por sus actividades económicas y sociales. El centro y las centralidades que conforman la estructura socio económica y espacial del Distrito Capital se clasifican, según el resultado de un conjunto de indicadores, en función del rol que desempeñan tanto en la estrategia de integración de la ciudad y su territorio rural a nivel internacional, nacional, regional y urbano, de acuerdo con su papel frente a las políticas relacionadas con el equilibrio del Distrito Capital en términos sociales, de servicios urbanos y de integración de las localidades.

La red de centralidades contempla tanto aquellas existentes y que cuentan con alta concentración de actividades económicas, como nuevas centralidades cuyo nivel de desarrollo actual es bajo, pero que se consideran básicas para complementar la estructura y garantizar el cumplimiento de los objetivos de equilibrio urbano y rural, e integración a diferentes escalas.

Los componentes y la función de la red de centralidades se definen en el componente urbano del presente Plan.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ HUMANA

Parágrafo. La estructura socio económica y espacial está indicada en el mapa No. 27 "Estructura Socio Económica y Espacial: Componentes del área urbana".

Artículo 24. Operaciones Estratégicas. Las operaciones estratégicas son intervenciones socioeconómicas, urbanísticas y ambientales de iniciativa pública o público/privada que están dirigidas a consolidar la estrategia de ordenamiento territorial del POT. Tienen la finalidad de impulsar la transformación territorial, en áreas especiales de la ciudad y orientar recursos de inversión para aprovechar potencialidades y concretar los objetivos de la estructura socioeconómica y espacial.

Las Operaciones estratégicas se desarrollarán a través de los diferentes instrumentos de planeación, gestión y financiación que se definan según la naturaleza de cada operación.

Parágrafo. La formulación, adopción y ejecución de cada una de las operaciones estratégicas requiere orientar recursos públicos e incentivar recursos de inversión privada de manera concertada.

Artículo 25. Ordenamiento del territorio rural. El territorio rural del Distrito Capital es un espacio de alta riqueza natural y diversidad. En él se distinguen geográfica y socioeconómicamente 6 macro unidades que se interrelacionan con el área urbana de manera disímil y prestan diferentes servicios y funciones en el territorio distrital, éstas se denominan Piezas Rurales. A esta estructura se superponen los sistemas generales que permiten la funcionalidad del conjunto, así como la conservación de las mayores riquezas ecosistémicas del Distrito.

Las Piezas Rurales constituyen porciones del territorio rural del Distrito que se diferencian por tener características relativamente heterogéneas a nivel socioeconómico y por constituir unidades geográficas de cerro, valle o ladera claramente identificables en el territorio.
Las piezas rurales son las siguientes:

1. Rural Norte

2. Cerros Orientales

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ HUMANA

3. Cuenca Media y Alta del Río Tunjuelo

4. Cuenca del Río Blanco

5. Cuenca del Río Sumapaz.

6. Río Bogotá

Con excepción de los Cerros orientales y del Río Bogotá, las piezas rurales se planificarán a través de las Unidades de Planeamiento Rural.

La Estructura del territorio rural incorpora las dos categorías definidas en el Decreto Nacional 3600 de 2007: Protección y Desarrollo Restringido.

Las áreas destinadas a la categoría de protección son:

1. Áreas de conservación y protección ambiental.
2. Áreas para la producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales.
3. Áreas e inmuebles considerados como patrimonio cultural.
4. Áreas del sistema de servicios públicos domiciliarios.
5. Áreas de amenaza y riesgo.

Las categorías de desarrollo restringido son los :
1. Centros Poblados Rurales
2. Los Centro de equipamientos y de servicios
3. Vivienda Campestre de acuerdo a los establecidos en el Artículo 455 del presente plan

CAPÍTULO IV. CLASIFICACIÓN DEL SUELO

Artículo 26. Clases de suelo. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 a 33 de la Ley 388 de 1997, el territorio del Distrito Capital se clasifica en suelo urbano, rural y de expansión urbana; este último se entenderá incorporado al perímetro urbano en los términos del artículo 31 del Decreto Nacional 2181 de 2006, o las normas que lo modifiquen, adicionen o complementen.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ HUMANA

Parágrafo. La clasificación del suelo se encuentra delimitada en el Mapa No. 02 "Clasificación del Suelo Urbano y de Expansión" que hace parte integral del presente Plan.

Artículo 27. Suelo de protección. Es la categoría de suelo que conforme al artículo 35 de la Ley 388 de 1997 no tiene la posibilidad de urbanizarse. Corresponden a esta categoría las siguientes áreas:

1. Elementos de la Estructura Ecológica Principal. Constituyen suelo de protección todos los elementos que se han determinado como parte del sistema distrital de áreas protegidas (incluye los niveles nacional, regional y distrital); las áreas de especial importancia ecosistémica, y todos los elementos conectores complementarios con excepción de las áreas de control ambiental del Subsistema Vial y los conectores ecológicos. El sector de Quiba Alta mantiene su clasificación de suelo protección de carácter ambiental, y de acuerdo con los estudios de la autoridad ambiental competente, se definirá su categoría al interior de la Estructura Ecológica Principal.

2. Suelo de Protección por Riesgo. Corresponde a las zonas o áreas de terrenos que no pueden ser urbanizadas, por presentar una condición de alto riesgo asociado a una alta degradación del terreno por fenómenos de remoción en masa, o por presentar condición de amenaza alta por inundación.
3. Áreas del Relleno Sanitario Doña Juana -RSDJ-, que contiene zonas en suelo urbano y zonas en suelo rural.

4. Áreas incluidas en las categorías de protección en suelo rural. Son áreas que tienen restringida la posibilidad de urbanizarse de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° del Decreto Nacional 3600 de 2007. Se clasifican en áreas de conservación y protección ambiental; áreas para la producción agrícola y ganadera, y de explotación de recursos naturales; áreas e inmuebles considerados como patrimonio cultural; áreas del sistema de servicios públicos domiciliarios, y los suelos de protección por riesgo.

Parágrafo 1°. La Zona de Manejo y Preservación Ambiental ZMPA del Río Bogotá se clasifica como suelo rural y suelo de protección. La ZMPA comprende mínimo 270 metros e

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ HUMANA

incorpora las zonas de amenaza alta por inundación que se encuentran señaladas en el Mapa 04 "Amenaza de Inundación por Desbordamiento".

Parágrafo 2°. La Secretaría Distrital de Planeación incorporará en la cartografía oficial las áreas de suelo de protección por riesgo alto por fenómenos de remoción en masa y amenaza alta por inundación por desbordamiento de los ríos Tunjuelo, Fucha, y Salitre, que defina el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias – FOPAE- con base en concepto técnico acompañado de la definición del respectivo régimen de usos.

Parágrafo 3°. El suelo de protección se presenta en el Mapa No. 03 denominado "Suelos de Protección" que hace parte integral del presente Plan.

Artículo 28. Perímetros. Los perímetros del suelo urbano, de expansión urbana y rural se encuentran definidos en los Mapas No. 01 "Clasificación del Suelo: Distrito Capital" y No. 02 "Clasificación del Suelo Urbano y de Expansión", que hacen parte del presente Plan.

El perímetro urbano o de expansión urbana en el occidente de la ciudad, según el caso, corresponde al límite oriental de la Zona de Manejo y Preservación Ambiental ZMPA del río Bogotá, cuyo ancho en ningún caso será inferior a 270 metros, contados a partir de la ronda hidráulica definida por el Acuerdo CAR 17 de 2009. La delimitación de la ZMPA incluye las zonas señaladas de amenaza alta por fenómenos de inundación por desbordamiento, que se encuentran marcadas en el Mapa No. 04 " Amenaza de Inundación por Desbordamiento" del presente Plan.

El perímetro urbano en los límites con la Reserva Forestal Bosque Oriental de Bogotá es el establecido en el Acuerdo 30 de 1976, aprobado mediante Resolución No. 76 de 1977 del Ministerio de Agricultura, y el suelo dentro de dicha reserva, se clasifica como rural y de protección. No se podrá realizar cambios en la clasificación del suelo, salvo en el caso de los barrios localizados en la denominada franja de adecuación que fueron legalizados con anterioridad a la expedición del Decreto Distrital 619 de 2000, que serán incorporados automáticamente como suelo urbano en la cartografia del Plan, y los barrios no legalizados que sean incorporados como suelo urbano, una vez se apruebe el trámite de legalización por parte de la Secretaría Distrital de Planeación, decisiones que pueden adoptarse una vez se profiera el fallo del Consejo de Estado en el marco de la acción popular No. 2005-00662.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000. 2009
BUREAU VERITAS
Certification
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ HUMANA

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Para la totalidad de las áreas no ocupadas que resulten excluidas de la Reserva Forestal por decisiones derivadas del fallo, en la presente modificación se define que hacen parte de un nuevo Parque de la Red General: Parque Borde Oriental, el cual mantendrá su clasificación como suelo rural y de protección.

Barrios legalizados antes de la expedición del Decreto 619 de 2000: Balcones de Vista Hermosa, Bellavista, Buenavista, Buenavista, Cerros del Norte, El Pañuelito, El Codito, estrellita y Buenavista II, Horizontes, La Frontera, parcelación residencial san Gabriel, Soratama, Unicerros, Santa Cecilia Norte Parte Alta, Pardo Rubio, San Martín de Porres, Mariscal Sucre, Villa Anita, el consuelo, la paz central, los laches, san dionisio, ciudad Londres, Gran Colombia, Manila, Montecarlo, San Cristóbal alto, San Manuel, San Rafael Sur oriental, Tihuaque. La Flora, Las Violetas, Parcelación San Pedro, Villa Rosita.

Barrios no legalizados: Arauquita, Arauquita II, Buenavista II, Delicias del Carmen, La Capilla San Isidro, Mirador del Norte (sector franja de adecuación), Soratama Lote 95A, Bosque Calderón tejada, Bosques de Bellavista, El Paraiso Sector La Isla, La Esperanza nor-oriental, San Isidro, San Luis Altos del Cabo, San Martín de porres III y IV, La Sureña, Villa del Cerro, Aguas Claras, Corinto, El Triángulo, El Manantial, La cecilia, la selva, los laureles sur oriental I sector, San Manuel II, Triangulo alto, Villa aurora

Conforme a la Resolución 511 de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá está sujeta al procedimiento de realinderamiento. En este sentido, las áreas de dicha Reserva ubicadas al interior del perímetro urbano en cualquiera de las localidades, se mantendrán como suelo urbano en el evento de sustracción de este suelo de la Reserva, y las áreas de dicha Reserva ubicadas al interior del perímetro de expansión urbana en la localidad de Usme, quedarán como suelo rural, con excepción del polígono denominado "Plan Parcial Tres Quebradas".

Parágrafo 1°. La delimitación precisa del perímetro urbano se encuentra definida en el Anexo No. 1 "Cartera de coordenadas planas de Perímetros del suelo urbano y de expansión urbana".

Parágrafo 2°. La Secretaría Distrital de Planeación incorporará en la cartografía oficial las

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

decisiones definitivas relacionadas con lo dispuesto en el presente artículo.

CAPÍTULO V. ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL

Artículo 29. Determinantes ambientales relacionadas con la Estructura Ecológica Principal. Son determinantes ambientales de superior jerarquía para el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá DC, y los instrumentos que lo desarrollan: las políticas, directrices y regulaciones del orden nacional, regional y distrital sobre conservación, preservación y uso de las áreas de conservación y protección ambiental. Constituyen determinantes ambientales entre otras, las Leyes 99 de 1993 y 1523 de 2012, el Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1449 de 1977, los Decretos Nacionales 3600 de 2007, 1640 y 2372 de 2012, las Resoluciones 475 y 621 del 2000, el Acuerdo CAR 16 de 1998, y la Resolución CAR 3194 de 2006.

Artículo 30. Principios aplicables al manejo de la Estructura Ecológica Principal.

El ordenamiento y manejo de la Estructura Ecológica Principal debe regirse por los siguientes principios:

1. Las acciones sobre la Estructura Ecológica Principal tendrán como eje central la renaturalización de la ciudad.

2. Existe la complementariedad entre el Sistema de Áreas Protegidas y los demás componentes de la Estructura Ecológica Principal en función de los procesos de conservación de la primera, y la vocación de uso público de los elementos conectores complementarios.

3. Como parte de las estructuras que constituyen el territorio Distrital, la Estructura Ecológica Principal debe ser objeto de adecuada asignación espacial, planificación, diseño, financiamiento y mantenimiento.

4. La estructura ecológica debe propender por el ordenamiento de la ciudad en torno al agua, la conservación y restauración ecológica de los elementos constitutivos, funciones y conectividad ecológica del sistema hídrico dentro de la estructura superficial y subterránea

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

de cada cuenca hidrográfica, procurando armonizar y optimizar los servicios ambientales y ecosistémicos.

5. La incorporación de las áreas de mayor valor ambiental a la Estructura Ecológica Principal representa un principio de ecoeficiencia en la ocupación y transformación del territorio, indispensable para el desarrollo sostenible del Distrito Capital.

6. La distribución espacial y el manejo de la Estructura Ecológica Principal deben propender por la mitigación de los riesgos, la amortiguación de los impactos ambientales y la prevención y corrección de la degradación ambiental acumulativa, como condición fundamental para la equidad social y la productividad de Bogotá y la región.

7. Para el manejo de la estructura ecológica principal rige el principio de precaución, en cuanto a la suficiencia de la fundamentación científica de las intervenciones.

Artículo 31. Objetivos de la Estructura Ecológica Principal. Son objetivos de la estructura ecológica principal:

1. Conservar, y ampliar las áreas de protección ambiental, garantizando la conservación de la biodiversidad en todas sus escalas, y la oferta de servicios ambientales y ecosistémicos, así como la conectividad ecológica distrital y regional.

2. Aumentar la resiliencia territorial de Bogotá, a partir del fortalecimiento de sus ecosistemas como elementos estructurantes que permiten la adaptación de la ciudad frente al cambio climático, y la gestión integral del riesgo y del recurso hídrico.

3. Promover la renaturalización de la ciudad, a través de la gestión eficiente y el aumento de las coberturas vegetales, y del incremento de las condiciones de permeabilidad del Distrito Capital.

4. Articular mecanismos e instrumentos de gestión y financiación con base en el suelo con los objetivos de la protección ambiental para fortalecer su gestión y cumplimiento.

5. Promover el disfrute público y la defensa colectiva de la oferta ambiental por parte de la ciudadanía.

6. Acoger espacios de calidad para la educación ambiental en el entorno urbano y rural, como factor esencial para el desarrollo humano integral.

7. Elevar la calidad ambiental y balancear la oferta ambiental en el territorio en correspondencia con el poblamiento y los requerimientos, para mitigar la contaminación atmosférica, mejorar la calidad del paisaje urbano, regular el clima y reducir el estrés ambiental.

Artículo 32. Integración con la Estructura Ecológica Regional. El Distrito Capital, en el marco de su jurisdicción y competencia, promoverá la integración de la Estructura Ecológica Principal de Bogotá con la Estructura Ecológica Regional, a través, entre otras, de las siguientes acciones:

1. La integración de la EEP con las estructuras ecológicas municipales.
2. La integración del territorio distrital a la región, en torno al recurso hídrico, la gestión conjunta de las cuencas hidrográficas y el conjunto de ecosistemas estratégicos de las mismas, priorizando la recuperación y conservación del río Bogotá, sus afluentes y riberas, buscando al máximo la conectividad ecológica a partir de los corredores fluviales y sus ZMPA.
3. La conformación y conservación de corredores ecológicos regionales a partir del sistema hídrico, los páramos y demás áreas abastecedoras.
4. La conformación de escenarios institucionales con autoridades ambientales y territoriales para el manejo conjunto de cuencas y ecosistemas compartidos.

Parágrafo 1°. En torno a las acciones de integración regional a nivel ambiental se priorizan la recuperación y manejo integral del Río Bogotá, las acciones sobre el Corredor de conservación del recurso hídrico Chingaza – Páramo de Sumapaz- Cerros orientales- Páramo de Guerrero - Páramo de Guacheneque, y la conectividad ecológica con el sistema montañoso del occidente de la sabana de Bogotá.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ HUMANA

Parágrafo 2°. Las acciones sobre el suelo de protección y la estructura ecológica principal de Bogotá, buscarán la articulación regional, particularmente con los ecosistemas de importancia hídrica de la Sabana de Bogotá y el altiplano cundiboyacense, los ecosistemas secos y subxerofíticos localizados hacia Soacha y Mosquera, y los ecosistemas del complejo de páramos de Chingaza, Sumapaz, Guacheneque y Guerrero. .

Artículo 33. Cuencas Hidrográficas. En el territorio del Distrito Capital se encuentran total o parcialmente las siguientes cuencas hidrográficas: Bogotá (subcuencas de los ríos Tunjuelo, Fucha, Salitre y Teusacá y de los humedales de Torca-Guaymaral, La Conejera, Jaboque y Tintal), Sumapaz (subcuencas de los ríos San Juan, Pilar y Alto Sumapaz), y Blanco (subcuencas de los ríos Portezuela, Taquecitos, Chochal y Blanco, y quebrada Honda). Las subcuencas de los ríos Tunjuelo, Fucha, Salitre deberán ordenarse de manera articulada con el POMCA del río Bogotá, no mediante POMCAs específicos.
Parágrafo. El Distrito Capital buscará fortalecer las acciones regionales para el manejo responsable de las cuencas abastecedoras del sistema hídrico que se localicen fuera de la ciudad, para lo cual buscará la concurrencia de acciones de compensación ambiental en cumplimiento de la normatividad vigente y el ordenamiento territorial sostenible de la región.

Artículo 34. Planificación del uso y manejo de cuencas. La planificación del uso y manejo de las cuencas hidrográficas del Distrito Capital se definirá en los respectivos planes de ordenación y manejo o planes de manejo según la subzona hidrográfica, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Nacional 1640 de 2012 y en la Política Nacional para la gestión integral del recurso hídrico. Estos planes establecerán estrategias, programas y proyectos para la recuperación, conservación y restauración de los recursos naturales renovables de las cuencas y la prevención de su deterioro.

Artículo 35. Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del río Bogotá. El Distrito Capital implementará las determinantes ambientales y los proyectos prioritarios del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del río Bogotá, adoptado por la Resolución No. 3194 de 2006 o la que lo modifique o sustituya, en los diferentes instrumentos de planeación y gestión de suelo que desarrollen el Plan de Ordenamiento Territorial.

Subcapítulo I. COMPONENTES DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Sección 1. Sistema Distrital de Áreas Protegidas

Artículo 36. Definición. Las áreas protegidas son espacios definidos geográficamente designados, regulados y administrados con el fin de alcanzar objetivos específicos de conservación. Buscan proteger el patrimonio natural del Distrito Capital y la Región, cuyos valores de conservación resultan imprescindibles para la adaptación frente al cambio climático, el funcionamiento de los ecosistemas y el desarrollo sostenible de la ciudad.

El Sistema Distrital de Áreas Protegidas de Bogotá está conformado por las áreas protegidas, las estrategias de conservación in situ, los actores sociales e institucionales, y los instrumentos de planeación, gestión y financiación de las áreas protegidas.

Parágrafo. La gestión del Sistema Distrital de Áreas Protegidas –SIDAP- de Bogotá estará a cargo de la Secretaría Distrital de Ambiente, quien deberá buscar la articulación con la autoridad ambiental del área rural, y demás entidades del orden regional y nacional. De la misma forma se buscará la coordinación con las unidades de planificación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP, y los sistemas regionales de áreas protegidas – SIRAP.

Artículo 37. Gestión y Manejo Estratégico. Plan Estratégico para la Gestión del Sistema Distrital de Áreas Protegidas y la EEP en Bogotá. La Secretaría Distrital de Ambiente con el apoyo de la Secretaría Distrital de Planeación en un lapso no mayor a 24 meses a partir de la entrada en vigencia de la presente modificación diseñará el Plan Estratégico, que oriente y articule las intervenciones e instrumentos de gestión y financiación de las áreas protegidas y la EEP, así como la ejecución de los Planes de Manejo Ambiental para optimizar su gestión y la articulación con las entidades relacionadas.

Parágrafo. La implementación del Plan Estratégico para la Gestión del Sistema Distrital de Áreas Protegidas – SIDAP en Bogotá, se desarrollará mediante una estrategia de cooperación y participación entre los diferentes actores institucionales y sociales relacionados con las Áreas Protegidas, tanto para la conservación del patrimonio natural como el cultural.

Artículo 38. Objetivos de las acciones en el Sistema Distrital de Áreas Protegidas.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Las acciones sobre el Sistema de Áreas Protegidas se orientan por los siguientes objetivos:

Objetivos de conservación.

a. Preservar muestras representativas de los ecosistemas propios del territorio distrital asegurando la representatividad ecológica del Sistema de Áreas Protegidas.

b. Restaurar, rehabilitar y recuperar la funcionalidad de los ecosistemas que generan oferta de bienes y servicios ambientales y ecosistémicos vitales para la sostenibilidad territorial de la ciudad y la región.

c. Propiciar la conectividad y continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la biodiversidad.

d. Preservar los cuerpos de agua superficiales y los acuíferos y sus zonas de recarga, para asegurar la regulación del ciclo hidrológico y la provisión de agua para consumo humano.

e. Garantizar la permanencia de las áreas estratégicas para los procesos de adaptación y mitigación frente al cambio climático.

f. Conservar la diversidad biológica que garantiza las relaciones funcionales al interior de los agroecosistemas como estrategia de sostenibilidad territorial.

Objetivos de gestión.

a. Garantizar el disfrute colectivo de los servicios ambientales y patrimonio natural o paisajístico, de acuerdo con el régimen de usos de cada una de las áreas.

b. Promover mecanismos de educación ambiental, investigación científica y participación, en la gestión de la biodiversidad.

c. Facilitar procesos productivos sostenibles en donde los usos definidos permitan establecerlos.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

d. Priorizar la adquisición de predios de importancia estratégica para la conservación, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 111 de la Ley 99 de 1993 o las normas que lo modifiquen.

e. Promover la acción social e institucional en torno al manejo comunitario del agua, y su defensa como bien público y derecho fundamental.

Parágrafo. La Secretaría Distrital de Ambiente en su función de autoridad ambiental competente, previo trabajo de articulación interinstitucional con la Secretaría Distrital de Planeación, y en el marco de las competencias asignadas dentro del perímetro urbano, podrá declarar figuras de protección ambiental para las nuevas áreas que se identifiquen a partir de estudios técnicos y que cumplan con las condiciones para ser declaradas como áreas de protección ambiental.

Artículo 39. Clasificación del Sistema Distrital de Áreas Protegidas. El Sistema de Áreas Protegidas del Distrito Capital se clasifica en:

1. Áreas Protegidas del Nivel Nacional y Regional

a. Parque Nacional Natural Sumapaz.

b. Área de Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá.

c. Reserva Forestal Regional Productora del Norte de Bogotá D. C. , "Thomas Van der Hammen"

d. Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá

2. Áreas Protegidas del Nivel Distrital.

a. Áreas Forestales Distritales.

b. Parques ecológicos distritales:
- De humedal

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000 2009
BUREAU VERITAS
Certification
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ HUMANA

- De montaña

c. Reserva Distrital de Conservación de Ecosistemas.

d. Reserva Campesina de Producción Agroecológica.

3. Reservas naturales de la sociedad civil.

Artículo 40. Áreas Protegidas del Nivel Nacional y Regional. Estas áreas constituyen zonas de alto valor ambiental por la oferta de servicios ecosistémicos y funcionalidad ecológica regional, las cuales son declaradas por autoridades del orden nacional o regional, quienes a través de los respectivos Planes de Manejo Ambiental o demás actos administrativos, definen su régimen de usos. Estos instrumentos constituyen determinantes de superior jerarquía para el Distrito Capital.

Artículo 41. Régimen de usos de las Áreas protegidas del nivel nacional y regional. Será el establecido en los actos administrativos de declaratoria y de adopción de los respectivos planes de manejo ambiental y en el marco del Decreto Ley 2811 de 1974, sus decretos reglamentarios y las demás normas relacionadas. La zonificación y el régimen de usos de estas áreas, corresponden a los establecidos en los respectivos actos administrativos vigentes o aquellos que los modifiquen o sustituyan, y que reglamentan el correspondiente Plan de Manejo Ambiental, así:

Parque Nacional Natural Sumapaz: Resolución No. 032 del 26 de enero de 2007 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá: Resolución No. 1141 de 2006, de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR

Reserva Forestal Regional Productora del Norte "Thomas van der Hammen" y el Área de Reserva Forestal Protectora- Productora de la Cuenca Alta del río Bogotá: Resoluciones mediante las cuales se adopten los respectivos Planes de manejo ambiental.

Parágrafo 1. Adicional a las áreas señaladasen el artículo 3º del Acuerdo 105 de 2003, o la norma que lo modifique o sustituya, los inmuebles localizados en el área de la Reserva

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

Forestal Regional Productora del Norte de Bogotá D. C. "Thomas van der Hammen podrán ser objeto de los incentivos tributarios previstos.

Parágrafo 2. En el marco de sus competencias el Distrito realizará acciones de coordinación con la Corporación Autónoma Regional para la implementación conjunta de los Planes de Manejo Ambiental.

Parágrafo 3. El Distrito mantendrá como suelo de protección el área de la Reserva Forestal Regional Productora del Norte de Bogotá D. C. "Thomas van der Hammen" en el escenario que la figura de conservación del orden regional deje de existir.

Parágrafo 4. El Distrito, a través de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Secretaría Distrital de Planeación liderará la gestión con las autoridades ambientales del orden regional y nacional y con los entes territoriales, para la coordinación de acciones conjuntas sobre ecosistemas compartidos, con el propósito de garantizar la gobernanza ambiental de Bogotá y acompañar a los pobladores de estos territorios en la garantía de sus derechos en armonía con los propósitos de conservación.

Parágrafo 5. La Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá pertenece al SIDAP y funcionalmente es un corredor ecológico regional que permite la conectividad ecológica con los ecosistemas circunvecinos, por lo tanto el Distrito buscará adelantar las acciones necesarias para que su manejo sea concurrente.

Artículo 42. Áreas Protegidas del Nivel Distrital: Estas áreas constituyen zonas de alto valor ambiental por la oferta de servicios ecosistémicos y su función ecológica local, las cuales son administradas por la Secretaría Distrital de Ambiente quien es la encargada de formular el Plan de Manejo Ambiental y de su adopción mediante acto administrativo

Artículo 43. Áreas Forestales Distritales. Son áreas de propiedad pública o privada destinadas al mantenimiento o recuperación de la vegetación nativa protectora. Por su localización y condiciones biofísicas tienen un valor estratégico en la regulación hídrica, la prevención de riesgos naturales, la conectividad de los ecosistemas o la conservación paisajística y, por ello, se destinan a la preservación y restauración de la cobertura vegetal correspondiente a la flora propia de cada ambiente biofísicamente determinado y al

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ HUMANA

aprovechamiento persistente de las plantaciones forestales que allí se establezcan.

Artículo 44. Identificación de las Áreas Forestales Distritales. Las Áreas Forestales Distritales son:

1. Alto río Chochal.
2. Alto San Juan.
3. Área de restauración Las Vegas.
4. El Istmo.
5. El Zarpazo.
6. Las Abras.
7. Las Vegas.
8. Pilar y Sumapaz.
9. Quebrada Honda.
10. San Antonio.
11. San Juan.
132 Subpáramo El Oro.
13. Subpáramo El Tuste.
14. Subpáramo Hoya Honda.
15. Subpáramo Los Chuscales.
16. Subpáramo Quebrada Cuartas

Parágrafo. La totalidad de las áreas forestales distritales que se encontraban referenciadas en el artículo 92 del Decreto 190 de 2004 y no están listadas en el presente artículo, han sido recategorizadas por superposición, en diferentes categorías dentro del sistema distrital de áreas protegidas.

Artículo 45. Régimen de usos de las Áreas Forestales Distritales. El régimen de usos de las Áreas Forestales Distritales será el siguiente:

Usos principales. Conservación de flora y recursos conexos, forestal protector.

Usos compatibles. Recreación pasiva, rehabilitación ecológica, investigación biológica y ecológica. Infraestructura asociada a redes de servicios públicos y de monitoreo hidrometereológico, ambiental (calidad de agua, suelo, aire) y amenazas y riesgos.

Usos condicionados. Forestal protector-productor y productor, agroforestal, producción agropecuaria tradicional no mecanizada y sostenible, vivienda unifamiliar rural aislada preexistente, equipamiento ligado a la protección de la reserva, construcción de infraestructura básica para los usos principales y compatibles, infraestructura asociada al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes rurales, actividades de monitoreo hidrometeorológico y de amenazas y riesgos, recreación activa que no implique la construcción de zonas duras.

Estos usos quedan sometidos al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a. Forestal protector – productor y productor:
- Localización fuera de las áreas de mayor recarga del acuífero, nacederos y rondas hidráulicas, las cuales deben estar bajo cobertura vegetal protectora.
- Localización por fuera de suelos propensos a deslizamientos o desprendimientos en masa o cualquier otro riesgo relacionado con la estabilidad edafológica o que atenten contra las medidas adoptadas para la mitigación y efectos del cambio climático.
- Localización por debajo de los 3000 msnm a excepción de las infraestructuras asociadas a acueductos veredales o comunitarios
- Mantener la vegetación leñosa nativa.
- Emplear únicamente especies nativas, en áreas de ecosistemas de bosque alto andino.
- El aprovechamiento forestal permitido dentro de las Áreas Forestales Distritales, incluyendo el doméstico asociado a la vivienda campesina, sólo se puede realizar sobre plantaciones forestales establecidas para tal fin y en ningún caso de la vegetación nativa.

b. Agroforestal:
- Aplica únicamente a ecosistemas de bosque alto andino que se encuentren intervenidos.
- No implica actividades que generen discontinuidades en la cobertura vegetal nativa ni fragmentación de hábitats.

c. Producción agropecuaria sostenible:

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

- No aplica para ecosistemas no intervenidos por producción agropecuaria. Aplica a los predios que cuenten con procesos de reconversión productiva que tiendan a la diversificación de variedades cultivadas, la utilización de semillas nativas, la utilización de ganadería ecológica, y especies menores, la garantía de espacios que fomentan la conectividad ecológica, el buen manejo del agua y de los residuos al interior de la unidad productiva, y a la eliminación gradual y en el corto plazo de todo tipo de agrotóxicos. Para tal fin se podrán implementar mecanismos de reconfiguración predial que definan medidas graduales de reconversión hacia sistemas agropecuarios sostenibles. Estos procesos serán incentivados y condicionados técnicamente por el Distrito, en cabeza de las entidades que lideran los servicios de asistencia técnica agropecuaria bajo los lineamientos de las autoridades ambientales, quienes además buscarán la articulación de estos productos con los mercados de alimentos para incentivar estos procesos de reconversión productiva

d. Vivienda unifamiliar rural aislada:
- Únicamente la vivienda preexistente a la expedición del Decreto Distrital 619 de 2000, y/o las determinantes que al respecto establezca el respectivo Plan de Manejo Ambiental aprobado por la autoridad ambiental competente.

e. Equipamientos: Solo aquellos para la protección de las áreas, o para la atención de los usuarios de las mismas. Debido a la fragilidad del área, solo se autorizan los de capacidad 1 que se permitan en el respectivo PMA, y previo cumplimiento certificado de los requerimientos que disponga la autoridad ambiental competente y la Secretaría Distrital de Planeación.

Usos prohibidos. Agroindustrial, actividades exploratorias y extractivas de recursos naturales no renovables, industrial, residencial (salvo la vivienda unifamiliar rural aislada) y todos los usos no contemplados explícitamente en los principales, compatibles y condicionados.

Parágrafo. Se entiende por vivienda unifamiliar rural aislada, el desarrollo en un lote de terreno ubicado en suelo rural, ocupado por una unidad predial destinada a uso residencial, y que no puede compartir con los demás inmuebles de la zona las áreas o servicios complementarios de carácter privado, tales como zonas de parqueo, áreas recreativas, áreas de depósito, entre otras, las cuales no se podrán constituir en bienes de uso común.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ HUMANA

Artículo 46. Parques Ecológicos Distritales. Espacio geográfico en el cual los paisajes y los ecosistemas mantienen su función, aunque su estructura y composición hayan sido alterados; tienen un potencial significativo de recuperación y aportan a la generación de servicios ambientales y ecosistémicos. Los valores naturales y culturales están al alcance de la población humana para su restauración, uso sostenible, conocimiento y disfrute. Es natural o parcialmente transformado, con elementos que pueden ser construidos (por ejemplo, infraestructura para el manejo del agua) o con atributos de paisaje o calidad escénica. Corresponde a la categoría IV establecida por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza -UICN- denominada área de manejo de hábitat y especies.

Artículo 47. Identificación de los parques ecológicos distritales. Los Parques Ecológicos Distritales pueden ser de montaña o de humedal.

1. Los Parques Ecológicos Distritales de Montaña son:

a. Cerro de Torca.
b. Cerro Seco - Arborizadora Alta.
c. Entrenubes.
d. Peña Blanca - La Regadera.
e. Cerro La Conejera.
f. Cerros de Suba
g. Sierras del Chicó y Chicó Oriental No. 2

2. Los Parques Ecológicos Distritales de Humedal ó áreas Protegidas de Humedal son:

a. Capellanía o La Cofradía.
b. Córdoba o Niza.
c. El Burro.
d. El Salitre.
e. Jaboque.
f. Tibabuyes (antes denominado Juan Amarillo)
g. La Conejera.
h. La Isla.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

i. La Vaca.
j. Meandro del Say.
k. Santa María del Lago.
l. Techo.
m. Tibanica.
n. Torca-Guaymaral.

Parágrafo 1°. La Secretaría Distrital de Planeación incorporará en la cartografía oficial las precisiones cartográficas, rectificaciones o modificaciones a la delimitación de los elementos del sistema hídrico, incluyendo los humedales, localizados en suelo urbano, con base en los estudios aprobados por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cuando dichos ajustes se realicen en suelos rurales y de expansión urbana, éstos se harán conforme a la información suministrada para tal efecto por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR. En el caso de los Humedales Torca-Guaymaral, Meandro del Say, Jaboque y La Conejera, esta delimitación se realizará en el marco de las comisiones conjuntas que para los ecosistemas compartidos se conformen entre la Secretaría Distrital de Ambiente y la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca.

Parágrafo 2°. La Secretaría Distrital de Ambiente es la entidad encargada de la planificación, administración y monitoreo de los Parques Ecológicos Distritales de Humedal, y la entidad que se designe deberá encargarse de mantener, recuperar y conservar los humedales. Una vez los Parques Ecológicos Distritales de Humedal sean recuperados se deberá asumir su manejo integral. El Distrito podrá realizar los ajustes financieros que se requieran para garantizar la administración de estos espacios por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Parágrafo 3. El complejo de humedales de ribera ubicado en la franja de meandros del corredor ecológico de ronda del Río Tunjuelo en su cuenca media baja, denominado Ubaguaya, será objeto de análisis detallado por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, quien tendrá el apoyo de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá y la Secretaría Distrital de Planeación, para la definición de un polígono que sea objeto de declaratoria como área protegida. Lo anterior obedeciendo a valores de conservación que allí se encuentran. En tal sentido, se deberán adelantar todas las acciones para su protección y recuperación ecológica de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

Artículo 48. Régimen de usos de los Parques Ecológicos Distritales de Montaña. Esta categoría tendrá el siguiente régimen de usos:

Usos principales. Preservación, conservación y restauración de flora y fauna nativas, educación ambiental.

Uso compatible. Recreación pasiva, forestal protector, investigación y repoblamiento de especies nativas.

Usos condicionados. Centros de recepción de fauna y flora silvestre, educación e información ambiental para los visitantes del parque; senderos ecológicos peatonales, producción agropecuaria sostenible, vivienda unifamiliar aislada preexistente, equipamiento ligado a la protección ambiental del parque y demás infraestructuras asociadas a los usos permitidos, infraestructura requerida para actividades de monitoreo hidrometeorológico, Infraestructura asociada a la prestación de servicios públicos. ambiental (calidad de agua, suelo, aire), y de amenazas y riesgos, recreación activa que no implique la construcción de zonas duras.

Los usos condicionados deben cumplir con los siguientes requisitos:
-No generar fragmentación de la cobertura vegetal nativa ni de los hábitats de la fauna nativa.
-Integrar paisajísticamente la infraestructura al entorno natural.
-No superar la capacidad de carga planteada en el plan de manejo ambiental
-Los senderos ecológicos tienen uso peatonal y fines educativos.
- Implementar medidas de sostenibilidad y construcción sostenible

a. Producción agropecuaria sostenible.

- No aplica para ecosistemas no intervenidos por producción agropecuaria a la fecha de adopción del presente acuerdo. Aplica a los predios que cuenten con procesos de reconversión productiva que tiendan a la diversificación de variedades cultivadas, la utilización de semillas nativas, la utilización de ganadería ecológica, la garantía de espacios que fomenten la conectividad ecológica, el buen manejo del agua y de los residuos al

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Linea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000. 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

interior de la unidad productiva, y a la eliminación gradual y en el corto plazo de todo tipo de agrotóxicos. Para tal fin se podrán implementar mecanismos de reconfiguración predial que definan medidas graduales de reconversión hacia sistemas agropecuarios sostenibles. Estos procesos serán incentivados técnicamente por el Distrito en cabeza de las entidades que lideran los servicios de asistencia técnica agropecuaria y quienes además buscarán la articulación de estos productos con los mercados de alimentos para incentivar estos procesos de reconversión productiva.

b. Vivienda unifamiliar aislada.

Únicamente la vivienda preexistente a la expedición del Decreto Distrital 619 de 2000, y las determinantes que al respecto establezca el respectivo Plan de Manejo Ambiental aprobado por la autoridad ambiental competente. Para el PEDM Cerro Seco - Arborizadora Alta únicamente la vivienda preexistente a la adopción del presente acto administrativo.

- La obra proyectada no debe intervenir directamente áreas de bosque natural y debe obedecer a parámetros ambientales de protección del paisaje, definidos por la autoridad ambiental competente. Todas las demás normas al respecto serán las definidas en el Plan de Manejo Ambiental.

c. Equipamientos.

-Solo aquellos para la protección de las áreas, o para la atención de los usuarios de las mismas. Debido a la fragilidad del área, solo se autorizan aquellos de capacidad 1 que se permitan en el respectivo PMA, y previo cumplimiento certificado de los requerimientos que disponga la autoridad ambiental competente y la Secretaría Distrital de Planeación.

Usos prohibidos. Actividades exploratorias y extractivas de recursos naturales no renovables, equipamientos salvo los condicionados y todos los usos no contemplados explícitamente en los principales, compatibles y condicionados.

Parágrafo. Sin perjuicio de los procesos policivos en curso, el plan de manejo ambiental definirá los parámetros que deberán seguir los propietarios y habitantes respecto de las

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ HUMANA

infraestructuras asociadas a usos y actividades no previstas para que su permanencia y producción no impacte negativamente el área protegida.

Artículo 49. Régimen de usos de los Parques Ecológicos Distritales de Humedal. Sin Perjuicio de lo establecido en la normatividad superior, los humedales del Distrito Capital tienen el siguiente régimen de usos:

Usos principales. Conservación de la biodiversidad y de los ecosistemas, rehabilitación o restauración de flora y fauna nativa, forestal protector.

Usos compatibles. investigación científica regulada, amortiguación hidráulica y repoblamiento de especies.

Usos condicionados. Recreación pasiva contemplativa, educación e información ambiental para los visitantes del parque, observatorios de aves, senderos ecológicos peatonales, actividades que promuevan el uso sostenible, recuperación hidrogeomorfológica para control y manejo de inundaciones y para aumentar biodiversidad ecosistémica y la diversidad batimétrica. Infraestructura para la administración del parque. Infraestructura requerida para actividades de monitoreo hidrometeorológico, ambiental (calidad de agua, suelo, aire) y de amenazas y riesgos. Los usos condicionados deben cumplir con los siguientes requisitos, que en todo caso deberán acatar las disposiciones de la Política Distrital de Humedales y buscarán el fortalecimiento de la función ecosistémica de estas áreas:

a. No generar fragmentación de la cobertura vegetal nativa ni de los hábitats de la fauna nativa.
b. Integrar paisajísticamente la infraestructura al entorno natural.
c. No propiciar altas concentraciones de personas.
d. Los senderos ecológicos tienen uso peatonal y fines educativos.
e. Las obras para los usos condicionados deberán evitar la afectación de la ronda hidráulica de los cuerpos de agua, en cuyo caso deberán estar autorizadas por parte de la autoridad ambiental competente.
f. Los senderos peatonales y ecológico y los observatorios de aves, se ubicarán exclusivamente en la zona de manejo y preservación ambiental y como cinta dura no podrán

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

exceder un ancho de 1. 5 metros. Los senderos ecológicos tienen uso peatonal y fines educativos y contemplativos.

g. La Secretaría Distrital de Ambiente definirá el porcentaje máximo de áreas duras que se podrán construir en la Zona de Manejo y Preservación Ambiental y en la ronda hidráulica, y en cualquier caso deberán ser de materiales permeables.

Usos prohibidos. Caza y pesca, forestal productor, agropecuario, recreación activa, residencial de todo tipo, industrial de todo tipo, actividades exploratorias y extractivas de recursos naturales no renovables, comercial de todo tipo, vías Cicla (Ciclorrutas), luminarias que afecten la avifauna, dotacional salvo los condicionados, alamedas, plazoletas, y los no contemplados como principales, compatibles o condicionados.

Parágrafo: Los Parques Ecológicos Distritales de humedal, funcionalmente también hacen parte del sistema hídrico de la ciudad, por tanto les aplica el Artículo 61 "Estrategia para el manejo y la preservación de los elementos del sistema hídrico" y Artículo 62 "Delimitación y alinderamiento de los elementos del sistema hídrico" del presente plan.

Artículo 50. Reserva Distrital de Conservación de Ecosistemas. Es un espacio geográfico en el cual los paisajes y ecosistemas mantienen la estructura, la composición y la función de la diversidad biológica de importancia para el Distrito Capital, o que mantiene el potencial biótico y ecológico de su recuperación aun cuando haya sido parcialmente afectado. Mantienen los procesos ecológicos y evolutivos, y ponen al alcance de la población humana los valores naturales y culturales asociados para su preservación a perpetuidad, restauración, conocimiento y disfrute. Corresponde a la categoría II de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza –UICN-, denominada área de conservación de ecosistemas.

Parágrafo. Dentro de esta categoría se encuentran las áreas protegidas ubicadas en la zona rural de Usme y Ciudad Bolívar, las cuales están sujetas al proceso de realinderamiento de la Reserva Forestal protectora-productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá. Además se podrán incluir en esta categoría, las áreas protegidas que se deriven del proceso de recategorización que realice la Secretaría Distrital de Ambiente.

Artículo 51. Régimen de usos de las Reservas Distritales de Conservación de Ecosistemas. Estas reservas se regirán por los siguientes usos:

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ HUMANA

Usos principales. Conservación de flora y fauna con énfasis en especies endémicas, amenazadas y en peligro de extinción, restauración ecológica.

Usos compatibles. Rehabilitación ecológica, forestal protector, recreación pasiva y contemplativa, investigación biológica y ecológica (excluida la extracción de individuos de flora o fauna con algún grado de amenaza de acuerdo con la clasificación nacional e internacional), educación ambiental, ecoturismo, infraestructura asociada a redes de monitoreo hidrometeorológico y de amenazas y riesgos.

Usos condicionados. Los necesarios para el desarrollo de los usos principales y compatibles, equipamiento ligado a la protección del área, sistemas agroecológicos en reconversión, vivienda rural aislada preexistente, Infraestructura asociada a la prestación de servicios públicos, infraestructura básica para los usos permitidos que contribuyan al cumplimiento de los objetivos del área protegida de acuerdo con su Plan de Manejo Ambiental.

Estos usos se permiten con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- No generar discontinuidades en la cobertura vegetal nativa, ni fragmentación del hábitat de la fauna nativa.
- Integrar paisajísticamente la infraestructura al entorno natural
- Para el uso de vivienda sólo se permite la preexistente a la expedición del Decreto Distrital 619 de 2000, y las determinantes que al respecto establezca el respectivo Plan de Manejo Ambiental aprobado por la autoridad ambiental competente.
- Equipamientos solo aquellos acordes para la protección y atención de los usuarios de las mismas. Debido a la fragilidad del área, solo se autorizan aquellos de capacidad 1 que se permitan en el respectivo PMA, y previo cumplimiento certificado de los requerimientos que disponga la autoridad ambiental competente y la Secretaría Distrital de Planeación.
- Cumplir con la capacidad de carga que establezca el plan de manejo ambiental.
- Los senderos ecológicos tienen uso peatonal y fines educativos.
- Implementar medidas de sostenibilidad y construcción sostenible
- Sistemas agroecológicos en reconversión: No aplica para ecosistemas no intervenidos por producción agropecuaria. Los predios deberán entrar en procesos de reconversión

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ HUMANA

productiva que tiendan a la diversificación de variedades cultivadas, la utilización de semillas nativas, la utilización de ganadería ecológica, la garantía de espacios que fomenten procesos de economía campesina con posibilidad de comercialización de excedentes, y que garanticen la seguridad alimentaria; conectividad ecológica, el buen manejo del agua y de los residuos al interior de la unidad productiva, y a la eliminación gradual y en el corto plazo de todo tipo de agrotóxicos.

- Contar con los permisos ambientales de vertimientos y concesión de aguas y los demás a que haya lugar

Usos prohibidos. Caza y pesca, forestal productor y protector – productor, agropecuario intensivo, recreación activa, residencial excepto la vivienda rural unifamiliar aislada preexistente de todo tipo, industrial de todo tipo, actividades exploratorias y extractivas de recursos naturales no renovables, comercial de todo tipo y todos los usos no contemplados explícitamente en los principales, compatibles y condicionados.

Parágrafo. El Plan de Manejo Ambiental definirá los parámetros que deberán seguir los propietarios y habitantes respecto de las infraestructuras asociadas a los usos y actividades, para que su permanencia y producción no impacte negativamente el área protegida.

Artículo 52. Reserva Campesina de Producción Agroecológica. Es un espacio geográfico cuyos valores de conservación están asociados con elementos del paisaje cultural, que combinan elementos de la naturaleza y de la cultura campesina, como resultado de una historia de ocupación y prácticas de manejo, los cuales mantienen un cierto nivel de equilibrio entre las funciones productivas y la conservación de servicios ambientales y ecosistémicos. Tienen un potencial de recuperación de la agrobiodiversidad, así como presencia de economía campesina y agroecosistemas productivos sostenibles que pueden orientarse hacia la reconversión productiva. Corresponde a la categoría V de la UICN, paisaje terrestre protegido.

Parágrafo 1. Es un área protegida que no corresponde a la categoría referida en la Ley 160 de 1994 "Zonas de Reserva Campesinas" .

Parágrafo 2. Dentro de esta categoría se encuentran áreas protegidas ubicadas en la zona rural de Usme y Ciudad Bolívar, las cuales están sujetas al proceso de

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

realinderamiento de la Reserva Forestal protectora-productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá. Se incluirán además las áreas protegidas que se deriven del proceso de recategorización que realice la Secretaría Distrital de Ambiente.

Parágrafo 3. Los límites de estas reservas se podrán ajustar en el marco de losPlanes de Manejo Ambiental con los procesos de participación social.

Artículo 53. Régimen de usos de las Reservas Campesinas de Producción Agroecológica. Estas Reservas se regirán por los siguientes usos:

Usos principales. Conservación, restauración ecológica, rehabilitación ecológica, recuperación ambiental, y agroecosistemas productivos sostenibles de la economía campesina que generan excedentes de comercialización bajo parámetros agroecológicos establecidos por las entidades que lideran los servicios de asistencia técnica directa rural.

Usos compatibles. Investigación, recreación pasiva, educación ambiental, forestal protector, ecoturismo, agroturismo, transformación y comercialización justa de productos agroecológicos. Infraestructura requerida para actividades de monitoreo hidrometeorológico, ambiental (calidad de agua, suelo, aire), y de amenazas y riesgos.

Usos condicionados. Forestal productor, agroforestal, vivienda unifamiliar rural aislada, equipamiento ligado a la protección del área, construcción de infraestructura básica para los usos principales y compatibles, infraestructura asociada a la conectividad rural, el mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades rurales, actividades de monitoreo hidrometeorológico y de amenazas y riesgos, y recreación activa que no implique la construcción de zonas duras.

Estos usos quedan sometidos al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- No generar fragmentación de la cobertura vegetal nativa ni de los hábitats de la fauna nativa.
- Integrar paisajísticamente la infraestructura al entorno natural.
- No propiciar altas concentraciones de personas, con excepción de los centros poblados

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ HUMANA

en los términos del presente POT.

- Los senderos ecológicos tienen uso peatonal y fines educativos. Se adecuarán vías para el transporte animal.
- Implementar medidas de sostenibilidad y construcción sostenible

a. Forestal productor

- Localización fuera de las principales áreas de recarga de acuíferos, nacimientos y rondas hidráulicas, las cuales deben estar bajo cobertura vegetal protectora.
- Localización por fuera de suelos propensos a deslizamientos o desprendimientos en masa.
- Localización por debajo de los ecosistemas de páramo.
- No reemplazar la vegetación leñosa nativa.
- Emplear únicamente especies nativas, en áreas de ecosistemas de bosque alto andino.
- El aprovechamiento forestal permitido, incluyendo el doméstico asociado a la vivienda campesina, sólo se puede realizar sobre plantaciones forestales establecidas para tal fin, y en ningún caso de la vegetación nativa.

b. Agroforestal.

- Aplica únicamente a ecosistemas de bosque alto andino que se encuentren intervenidos.
- No implica actividades que generen discontinuidades en la cobertura vegetal nativa ni fragmentación de hábitats.

c. Producción agropecuaria sostenible.

-No aplica para ecosistemas no intervenidos por producción agropecuaria. Los predios deberán entrar en procesos de reconversión productiva que tiendan a la diversificación de variedades cultivadas, la utilización de semillas nativas, la utilización de ganadería ecológica, la garantía de espacios que fomenten procesos de economía campesina con posibilidad de comercialización de excedentes, y que garanticen la seguridad alimentaria; conectividad ecológica, el buen manejo del agua y de los residuos al interior de la unidad productiva, y a la eliminación gradual y en el corto plazo de todo tipo de agrotóxicos. Para tal fin se podrán implementar mecanismos de reconfiguración predial. Estos procesos serán incentivados técnicamente por el Distrito en cabeza de las entidades que lideran los servicios de asistencia técnica agropecuaria, y quienes además buscarán la articulación de la producción con los mercados de alimentos para incentivar estos procesos de

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ HUMANA

reconversión productiva.

d. Vivienda unifamiliar rural aislada.
- Las obras que se proyecten no deben intervenir directamente áreas de bosque natural y deben obedecer a parámetros ambientales de protección del paisaje. Aplican las normas de edificabilidad para áreas dispersas y las normas de volumetría de edificaciones.

e. Equipamientos. - Solo aquellos acordes con la demanda local de la población rural de las áreas, o para la atención de los usuarios de las mismas. Solo se permiten aquellos de capacidad 1 y previo cumplimiento certificado de los requerimientos que disponga la autoridad ambiental competente y la Secretaría Distrital de Planeación.

Usos prohibidos. Caza, agroindustrial, actividades exploratorias y extractivas de recursos naturales no renovables, industrial, residencial (salvo la vivienda unifamiliar rural aislada) y todos los usos no contemplados explícitamente en los principales, compatibles y condicionados.

Parágrafo 1. Sin perjuicio de los procesos policivos en curso, el plan de manejo ambiental definirá los parámetros que deberán seguir los propietarios y habitantes respecto de las infraestructuras asociadas a usos y actividades no previstas para que su permanencia y producción no impacte negativamente el área protegida.

Parágrafo 2. Los procesos de reconversión en áreas protegidas se deben orientar a ampliar productividad de los predios sin el detrimento de los recursos, mediante la relación equilibrada y el transito gradual entre la producción y protección de los recursos.

Lo anterior, empleando las siguientes estrategias:

1. Gradualidad en el manejo de la planeación predial con proyección territorial
• Proyectar acciones de manejo sostenible desde ordenamiento predial como unidad básica del territorio.
• Participación social para lograr la armonización entre las acciones de protección y la dinámica socioeconómica.
• Formular estudios e investigaciones necesarios que permitan facilitar las actividades y

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

prácticas de la producción de forma sostenible en el contexto de la conservación

2. Generación de mayores incentivos:
• Formular, gestionar y promover la consolidación de los instrumentos jurídicos, administrativos y financieros que permitan implementar esta estrategia de conservación.
• Modelos de autosostenibilidad financiera para el Sistema Distrital de áreas protegidas.
• Implementación de medidas de reconocimiento por servicios ecosistémicos y vinculación de propietarios de predios en su protección (incentivos).

Artículo 54. Recategorización de las áreas protegidas del nivel distrital. Las áreas protegidas del nivel distrital podrán ser objeto de recategorización dentro del mismo componente de la Estructura Ecológica Principal, previo concepto de la autoridad ambiental competente.

Las áreas forestales distritales Quebrada El Salitre, Bajo Río Gallo, Subpáramo Cuchilla Las Ánimas, Subpáramo del Salitre y Páramo Alto Río Gallo, pierden su denominación de área protegida del nivel distrital al primar la categoría y régimen de usos del nivel nacional.

En todos los casos prevalecerán las categorías de las áreas protegidas y los regímenes de uso de nivel regional o nacional cuando se superpongan con categorías del nivel distrital. De la misma forma en caso de superposición de áreas protegidas con cualquier elemento de la Estructura Ecológica Principal, primará el régimen de usos establecido para las áreas protegidas.

El Bosque de las Mercedes pierde su categoría del nivel distrital por estar incluido en la Reserva Forestal Regional Productora del Norte de Bogotá D. C. , "Thomas Van der Hammen", adoptada mediante el Acuerdo 011 de 2011.

Parágrafo 1°. El proceso de recategorización será adelantado por la Secretaría Distrital de Ambiente y deberá contar con la aprobación de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, cuando se trate de áreas protegidas del orden distrital ubicadas en suelo rural o de expansión urbana. Su adopción se realizará mediante acto administrativo expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

Parágrafo 2°. Mientras se adelanta el proceso de recategorización, las categorías de manejo y los respectivos regímenes de usos se mantendrán en los términos del presente plan.

Artículo 55. Redelimitaciones. Con base en los planes de manejo ambiental formulados y demás estudios del Distrito, se redelimitan las siguientes áreas protegidas, ya sea ampliando sus áreas o incorporándose a otras:

-Parque Ecológico Distrital de Montaña Cerro de la Conejera, se amplía el predio "El Charrascal", en armonía con lo dispuesto en las resoluciones 754 y 621 del 2000 y en el Plan de Manejo Ambiental.
- Parque Ecológico Distrital de Montaña Cerros de Suba.
- Parque Ecológico Distrital de Montaña Cerro Seco - Arborizadora Alta: se declara como nuevo
- Se incorporan al Parque Ecológico Distrital de Montaña Entrenubes, las áreas protegidas denominadas anteriormente como: Área Forestal Distrital Corredor de Restauración Yomasa Alta y el Área Forestal Distrital Corredor de Restauración Santa Librada Bolonia. Adicionalmente se incorpora el sector denominado nueva esperanza quebrada La Guairita, y se precisa el límite del parque en el cerro el Gavilán, ampliándolo hasta la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá.
- El parque ecológico distrital de montaña Peña Blanca – La Regadera integra las áreas protegidas, denominadas anteriormente como parque ecológico distrital de montaña Peña Blanca y La Regadera, y el área forestal distrital Corredor de restauración río Tunjuelo.
-Se amplía y redelimita el Parque Ecológico Distrital de Humedal Torca Guaymaral como estrategia para aumentar las áreas de amortiguación hidráulica y la conectividad ecológica, en armonía con lo definido en las resoluciones 475 y 621 del 2000.
-Los Parques ecológicos distritales de humedal el Burro, Jaboque, Tibanica, Tibabuyes, La Conejera y Torca Guaymaral, fueron ampliados, y los humedales La Isla y El Salitre se declaran como nuevos.

Parágrafo 1. Si las áreas protegidas del orden distrital que se traslapan con la Reserva forestal protectora productora Cuenca Alta del Río Bogotá, al momento de la realinderación no manitenen ninguna categoría de área protegida, se entenderá que las categorías distritales propuestas en la presente modificación entrarán en vigencia.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

Parágrafo 2. Las áreas protegidas que se redelimitan en el presente Plan quedan indicadas en el mapa No. 09 "Estructura ecológica principal" y No. 10 "Estructura ecológica principal: área urbana".

Artículo 56. Reservas Naturales de la Sociedad Civil. Son áreas que hacen parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y que por iniciativa de quien ostente su propiedad se destinan de manera libre, voluntaria y autónoma a conservar muestras de ecosistemas naturales bajo los principios de sustentabilidad en el uso de los recursos naturales.

Parágrafo 1. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil reconocidas actualmente son: El Tauro y Honradado de San Alejo.

Parágrafo 2. Todas las Reservas Naturales de la sociedad Civil hacen parte del sistema distrital de áreas protegidas del Distrito y por tanto pueden acceder a los incentivos del Acuerdo 105 de 2003.

Artículo 57. Régimen de usos de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil. El régimen de usos de las reservas naturales de la sociedad civil es el establecido en los Decretos 1996 de 1999 y 2372 de 2010, bajo criterios de sustentabilidad que garanticen la conservación, preservación, regeneración o restauración de los ecosistemas naturales contenidos en ellas y que permitan la generación de bienes y servicios ambientales y ecosistémicos.

Los usos y actividades son los siguientes:

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
3. El aprovechamiento maderero doméstico sostenible y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

4. Educación ambiental.
5. Recreación y ecoturismo.
6. Investigación básica y aplicada.
7. Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
8. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
9. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
10. Habitación permanente.

Parágrafo 1 . La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: Zona de conservación, Zona de amortiguación y manejo especial, Zona de agrosistemas, Zona de uso intensivo e infraestructura

Parágrafo 2. Cuando las reservas de la sociedad civil se superpongan con categorías de manejo de mayor protección ambiental, primará el régimen de usos de esta última.

Artículo 58. Función amortiguadora de las zonas colindantes al Sistema Nacional de las Áreas Protegidas. Se integrarán en los instrumentos de planeación del Distrito, los lineamientos ambientales para las zonas colindantes con las áreas protegidas que pertenezcan al Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP, con el fin de lograr los objetivos de conservación y mitigar los impactos negativos que las acciones humanas puedan causar.

Sección 2. Áreas de Especial Importancia Ecosistémica

Artículo 59. Definición y componentes. Son áreas y elementos que contribuyen a la regulación del ciclo hidrológico a través de la conservación de los depósitos y flujos naturales del agua superficial y subterránea. Comprenden el sistema hídrico, corredores ecológicos, los acuíferos y sus áreas de recarga, humedales, páramos y subpáramos.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ HUMANA

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Parágrafo 1. Cuando las áreas de especial importancia ecosistémica identificadas se superpongan con las áreas protegidas, primará el régimen de usos establecido para estas últimas.

Parágrafo 2°. La identificación de nuevas áreas de especial importancia ecosistémica ubicadas en alguna de las categorías del suelo de protección del suelo rural deberá ser determinada por la autoridad ambiental competente, de conformidad con las normas vigentes. La categoría de humedales no declarados como área protegida implica que siempre que se verifique la existencia real de un humedal por parte de la autoridad ambiental competente, esta condición primará como determinante de superior jerarquía para efectos del ordenamiento de la ciudad y se deberá recuperar el área y restaurar sus valores ecosistémicos.

Artículo 60. Sistema Hídrico. El sistema hídrico es el conjunto de elementos naturales, alterados o artificiales que almacenan y conducen las aguas del ciclo hidrológico natural, lluvias y subterráneas, a través del territorio urbano y rural, que hacen parte de la Estructura Ecológica Principal y que deben ser tenidos en cuenta como elementos determinantes para el ordenamiento en los planes parciales y demás instrumentos de planeación. El sistema hídrico comprende los siguientes elementos:

- Corredor ecológico regional del río Bogotá
- Nacimientos de agua
- Humedales no declarados como áreas protegidas.
- Áreas de recarga de acuíferos
- Embalses
- Corredores ecológicos hídricos
- Ríos y quebradas con sus rondas hidráulicas

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

• Zonas de Manejo y Preservación Ambiental

Parágrafo 1°. Funcionalmente el sistema de drenaje pluvial sostenible así como los humedales declarados como áreas protegidas hacen parte del sistema hídrico.

Parágrafo 2°. Se incorpora como parte integral del presente Plan, el Mapa Anexo Cartográfico No. 1 denominado "Sistema Hídrico", en el cual se actualizará el sistema de drenaje pluvial sostenible de forma periodica.

Parágrafo 3°. La Secretaría Distrital de Ambiente coordinará la actualización del Plan Distrital de Agua para incorporar la planeación y gestión de dichos sistemas en la ciudad. Una vez actualizado, toda intervención en espacio público deberá realizar Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible.

Parágrafo 4. El Distrito Capital deberá realizar en suelo urbano y rural, los estudios y acciones necesarias para mantener, recuperar y conservar los humedales en sus componentes hidráulico y sanitario, con base en las directrices de la autoridad ambiental competente, atendiendo su valor ambiental, paisajístico y recreativo en condiciones de seguridad para su uso equitativo y diferencial según el respectivo régimen de usos.

Artículo 61. Estrategia para el manejo y la preservación de los elementos del sistema hídrico. La estrategia contempla acciones encaminadas a garantizar la conservación de la biodiversidad, la conectividad ecológica y la oferta de bienes y servicios ambientales y ecosistémicos.

Para cumplir lo anterior, se adelantarán las siguientes acciones:

1. Manejar de forma integral el Sistema hídrico, de conformidad con lo establecido en los planes de ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas a las que pertenece el Distrito Capital, los planes de manejo de las microcuencas y los planes de manejo de acuíferos, de que trata el Decreto 1640 de 2012.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ HUMANA

2. Se podrán adoptar para el área rural los planos de los POMCAS aprobados, en aquellos aspectos sobre los cuales el Distrito no posea una base diagnóstica cartográfica, los cuales podrán ser actualizados por el Distrito a la escala que se requiera.

3. Interconectar los Humedales con el sistema de ríos, quebradas y vallados para garantizar el equilibrio de los Caudales del Distrito Capital, siempre que se garantice la calidad del agua conectada a los humedales y que no se ponga en peligro su caudal por diferencia de niveles.
4. Fortalecer la capacidad para la implementación de acciones de restauración, preservación, manejo adecuado, silvicultura urbana, prevención y control del uso de los componentes del sistema hídrico distrital, bajo las directrices de la autoridad ambiental competente.

5. Incorporar medidas de renaturalización, diseño, construcción de infraestructura y control urbanístico que garanticen el aumento del tiempo de retención hidráulica de los cuerpos de agua (ríos, quebradas, cursos de agua, vallados, canales naturales y artificiales), a nivel superficial y subterráneo, como una de las principales estrategias de adaptación al cambio climático.

6. Establecer lineamientos técnicos para la implementación de los sistemas urbanos de drenaje sostenible, priorizando intervenciones sobre nuevas áreas a urbanizar o áreas de renovación urbana.

7. Recuperación de los componentes del sistema hídrico, dentro de la estrategia de los Sistemas Urbanos de Drenajes Sostenibles para recuperar la permeabilidad de la ciudad y el manejo de aguas lluvias, frente al control de inundaciones, como mecanismos de adaptación al cambio climático.

8. Construir progresivamente el sistema de drenaje pluvial sostenible generando la integralidad estructural y funcional de los elementos naturales y/o construidos necesarios para gestionar el agua lluvia teniendo en cuenta el ciclo hidrológico natural del agua.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ HUMANA

9. Priorizar los procesos para la recuperación y preservación del espacio público de los elementos del sistema hídrico que forman parte de la Estructura Ecológica Principal.

10. Realizar el mantenimiento hidráulico, en suelo urbano, rural y de expansión, del sistema de drenaje pluvial sostenible, así como de los elementos del sistema hídrico que forman parte de la Estructura Ecológica Principal. Dicho mantenimiento estará a cargo del sector hábitat y sus empresas adscritas. En el caso de los canales y vallados que se encuentren en terrenos privados, el mantenimiento será realizado por los propietarios o poseedores. La función de limpieza del sistema hídrico estará a cargo del prestador del servicio de aseo siguiendo las políticas de la UAESP.

11. Realizar el estudio predial de las áreas ocupadas por canales en tierra (vallados) en territorio urbano y rural.

12. Adelantar las acciones pertinentes para el mejoramiento de la calidad ambiental de los cuerpos de agua del Distrito Capital conforme a la priorización que adelante las entidades responsables de su gestión. Se incluirán canales y/o vallados.

13. Prohibir nuevas actividades mineras y extractivas de todo tipo, así como la habilitación de sitios de disposición final de residuos de construcción y demolición, en los valles aluviales y controlar ambientalmente con tendencia al cierre, las actividades extractivas existentes.

14. Adoptar la delimitación de la ronda hidráulica además de las ZMPA para los cuerpos de agua del Distrito, que adopte la Secretaría Distrital de Ambiente a partir de los estudios técnicos que realice o con el apoyo de la Empresa de Acueducto de Bogotá.

15. Adelantar el control policivo de usos indebidos a cargo de las Alcaldías Locales según lo dispuesto por el Decreto Distrital 386 de 2008.

16. Realizar la corrección de conexiones erradas de todo el sistema pluvial de Bogotá, en cumplimiento de lo dispuesto en la Política Distrital de Humedales y en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ HUMANA

17. Llevar un caudal ecológico de agua limpia a cada uno de los humedales del Distrito Capital, desde las quebradas localizadas en los diferentes cerros, y drenajes pluviales con buena calidad hídrica, con el fin de potenciar la biodiversidad presente.

Artículo 62. Delimitación y alinderamiento de los elementos del sistema hídrico. Todos los elementos del sistema hídrico, contarán con una ronda hidráulica, con excepción de los canales y las áreas de recarga de acuíferos.

La delimitación y el alinderamiento de la ronda hidráulica y de la zona de manejo y preservación ambiental para los cuerpos naturales de agua que así lo requieran dentro del suelo urbano, se realizarán con base en los estudios técnicos que adelante la autoridad ambiental competente, con el apoyo en temas hidráulicos de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá -EAAB-. Los estudios discriminarán cual es el área de ronda hidráulica y cuál la de ZMPA. La SDA con el apoyo de la EAAB precisará la delimitación de la faja de protección de los ríos, quebradas, humedales y embalses de acuerdo con el estudio hidráulico correspondiente.

La actualización de la cartografía se deberá realizar en un tiempo no mayor a un (1) año, contado a partir de la entrada en vigencia del presente Plan; en cualquier caso se deberán implementar las disposiciones del Acuerdo 16 de 1998 de la CAR, y el Decreto 1449 de 1977.

La precisión sobre rondas de quebradas y ríos en el área rural podrá ser realizada por la CAR, en cuyo caso se acogerá por parte del Distrito de acuerdo con sus competencias.

Parágrafo: Para poder determinar la ronda hidráulica de los canales, se deberá realizar el respectivo estudio técnico por parte de la autoridad ambiental o la EAAB; esta última efectuará el inventario de vallados de la ciudad.

Definición de Sistema de Drenaje Pluvial Sostenible. Es el conjunto de espacios naturales e infraestructuras, diferenciados del sistema de acueducto, alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas residuales, encargadas del manejo de las aguas lluvias en la ciudad para devolverlas a los cauces naturales con la calidad necesaria para la conservación del recurso hídrico. Está constituido por la infraestructura y las redes necesarias para la

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ HUMANA

recolección, almacenamiento, transporte y tratamiento de las aguas lluvias.

Hacen parte funcional del sistema de drenaje pluvial sostenible, los humedales, y los corredores ecológicos hídricos, sin embargo a ellos les aplica sus respectivos regímenes de usos.

Parágrafo 1: Las normas específicas aplicables a las infraestructuras y esapcios para el sistema de drenaje pluvial sostenible podrán definirse en la actualización del Plan Distrital del Agua. El sistema pluvial deberá articularse con la política publica de ecourbanismo y construcción sostenible y el plan de saneamiento y manejo de vertimientos.

Parágrafo 2: La Secretaria Distrital de Ambiente con el apoyo de la EAAB generarán, los estudios, planes, estrategias y acciones asi como lineamientos y normas técnicas necesarias para gestionar el sistema de drenaje pluvial sostenible de la ciudad, atendiendo su valor ambiental, paisajístico y de recuperación del ciclo hidrológico natural del agua.

Artículo 63. Objetivos del Sistema de Drenaje Pluvial Sostenible. Son objetivos del Sistema los siguientes:

1. Posibilitar el cumplimiento del derecho a un ambiente sano de los bogotanos, realizando un manejo eficiente y responsable del drenaje pluvial.
2. Implementar el proceso de gestión integral de las aguas lluvias en el entorno urbano a través de su manejo y separación definitiva de la red de alcantarillado sanitario.
3. Aportar al saneamiento y revitalización de los cuerpos de agua y del Río Bogotá.
4. Implementar la renatualización de la ciudad, promoviendo un manejo eficiente, integral y responsable del sistema hídrico de la ciudad.
5. Incorporar en todas las actuaciones urbanísticas la gestión sostenible del drenaje pluvial.
6. Aumentar la conectividad hídrica y ecológica de la ciudad, en condiciones óptimas de calidad ambiental

Artículo 64. Lineamientos para el manejo del Sistema de Drenaje Pluvial Sostenible. Los lineamientos son los siguientes:

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ HUMANA

1. Construcción de la infraestructura y las redes necesarias para aumentar la resiliencia de la ciudad frente a los riesgos por inundación, como estrategia de adaptación frente al cambio climático.
2. El sistema deberá operar en condiciones de eficiente, y priorizará las acciones que fomenten la renaturalización y el uso de la bioingeniería.
3. Priorizarlas intervenciones en los sectores de la ciudad que reciben mayor niveles de caudal de origen pluvial.
4. Reducción de amenazas y riesgos por inundación, realizando un manejo eficiente de los procesos de infiltración, almacenamiento, transporte y tratamiento del drenaje pluvial con énfasis en el espacio público y la infraestructura vial
5. Integración del drenaje pluvial con los demás elementos del sistema hídrico de la ciudad y la región, como estrategia para recuperar la biodiversidad, la calidad hídrica, la oferta paisajística, y el espacio público.

6. Desarrollo de Sistemas Urbanos de Drenajes Sostenibles que aporten a la recuperación del sistema hídrico, aumentando la permeabilidad de la ciudad
7. En el territorio rural se promoverá el almacenamiento hídrico y la construcción de reservorios, así como el tratamiento primario de agua lluvia para usos agropecuarios y el consumo humano. Los interesados en realizar la construcción de reservorios para el almacenamiento, recolección y aprovechamiento de aguas lluvias deberán realizar análisis de riesgos de acuerdo con lo definido en el artículo 38 de la Ley 1523 de 2012, sin perjuicio de los permisos ambientales a que hubiera lugar.

Artículo 65. Corredor ecológico regional del Río Bogotá. El río Bogotá, su ronda hidráulica y la Zona de Manejo y Preservación Ambiental, conforman un corredor ecológico regional, denominado "Parque Especial de Protección por Riesgo Río Bogotá", que constituye el eje integrador de la Estructura Ecológica Principal al cual deben articularse directa o indirectamente todos los demás elementos de la misma, en especial los humedales. Todo el corredor es suelo rural y de protección e incluye: el cuerpo de agua desde el eje, la ronda hidráulica y la ZMPA.

El Plan de Manejo Ambiental del "Parque Especial de Protección por Riesgo Río Bogotá" deberá articularse con los demás instrumentos y proyectos del orden regional. La función del río Bogotá se cumplirá por medio de:

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

- La incorporación de las determinantes ambientales contenidas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del río Bogotá, adoptado mediante la Resolución CAR 3194 de 2006, o el acto administrativo que la modifique.

- La articulación de los planes parciales del borde occidental a los propósitos de protección ambiental y de áreas de alta amenaza por inundación que defina el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias- FOPAE.

- La integración de las acciones con relación al tratamiento del mejoramiento urbanístico, a los programas de mejoramiento integral y a los planes parciales en torno al manejo de los humedales y zonas adyacentes a la ZMPA.

- La inclusión de los lineamientos de los planes regionales y distritales de adaptación y mitigación al cambio climático.

- La articulación con el proyecto de adecuación hidráulica y recuperación ambiental del río Bogotá.

Parágrafo. El valle aluvial es una franja de anchura variable determinada con criterios geomorfológicos e hidrológicos, constituida por el cauce y el conjunto de vegas, depresiones o bacines localizadas a lo largo del cauce o en las riveras de un embalse, laguna, lago o chucua, las cuales son ocupadas por las aguas durante las crecidas altas o extraordinarias, constituyendo así la zona de amortiguación de crecientes, donde además, se desarrollan los procesos ecológicos ligados al curso o cuerpo de agua.

El río Bogotá, su ronda hidráulica y su ZMPA constituyen suelo de protección y hacen parte del valle aluvial.

El valle aluvial del río Bogotá deberá servir de insumo para que el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias –FOPAE- actualice el mapa No 04 "Amenaza de inundación por desbordamiento".

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

Artículo 66. Ronda hidráulica del río Bogotá. Es la zona constituida por la franja paralela al eje de rectificación definido por el caudal medio mensual multianual del río de 30 metros de ancho, conforme a la delimitación establecida en el Acuerdo 17 de 2009, expedido por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR

Artículo 67. Régimen de usos de la ronda hidráulica del río Bogotá. Esta zona se sujetará al siguiente régimen de usos:

Usos Principales: Protección integral de los recursos naturales, conservación de suelos, restauración ecológica y forestal protector, siempre y cuando no se empleen especies vegetales que afecten el recurso hídrico.

Usos Compatibles: Recreación pasiva o contemplativa, rehabilitación ecológica, investigación ecológica controlada.

Usos Condicionados: Construcción de la infraestructura necesaria para el desarrollo de los usos principales y compatibles; las acciones necesarias para el manejo hidráulico y para la prestación del servicio de acueducto, alcantarillado y saneamiento en general, con excepción de la disposición final de residuos sólidos; captación de aguas o incorporación de vertimientos, de acuerdo con la normativa vigente y aplicable; construcción de infraestructura de apoyo para actividades de recreación, embarcaderos, puentes y obras de adecuación; desagües de instalaciones de acuicultura; aprovechamiento forestal de especies foráneas, sin incluir la implementación de nuevas plantaciones.

Condiciones aplicables a los usos condicionados:
- No generar fragmentación de vegetación nativa o de los hábitats de la fauna y su integración paisajística al entorno natural.
- Concepto de la autoridad ambiental competente, con el fin de no afectar el cuerpo de agua ni sus nacimientos.

Usos Prohibidos: Agropecuario tradicional, mecanizado o industrial; forestal productor, recreación activa, minero e industrial de todo tipo, extracción de materiales de construcción y/o material de río, disposición de residuos sólidos, quema y tala de vegetación nativa, rocería de la vegetación, caza, residencial de todo tipo y en general todos los usos que no

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ HUMANA

estén explícitamente contemplados en los principales, compatibles o condicionados.

Artículo 68. Zona de Manejo y Preservación del río Bogotá. Es el área contigua a la ronda hidráulica, que tiene como fin contribuir al mantenimiento, protección y preservación ambiental del ecosistema.

Sin perjuicio de las disposiciones especiales consagradas en el presente Plan, la zona de manejo y preservación ambiental del río Bogotá tendrá una dimensión mínima de 270 metros, contados a partir de la ronda hidráulica definida por el Acuerdo CAR 17 de 2009. El área de la ZMPA incluye además las zonas de amenaza alta por fenómenos de inundación conforme a la identificación que se encuentra en el **No**. 04 "Amenaza de Inundación por Desbordamiento". La ZMPA hace parte del corredor ecológico regional del Río Bogotá.

Cualquier modificación de la ZMPA implicará un cambio en la clasificación del suelo. Toda el área de ZMPA se considerará parte del "Parque especial de protección por riesgo del Río Bogotá"

Artículo 69. Régimen de usos de la Zona de manejo y preservación del río Bogotá. Esta zona se regirá por los siguientes usos:

Usos principales. Conservación, restauración ecológica, rehabilitación ecológica, recuperación ambiental, arborización y educación ambiental.

Usos compatibles. Recreación pasiva; investigación científica regulada e infraestructura requerida para actividades de monitoreo hidrometeorológico, ambiental (calidad de agua, suelo, aire), y de amenazas y riesgos.

Usos condicionados: Recreación activa e infraestructura asociada a ese uso. Senderos ecológicos, construcción de infraestructura para el desarrollo de los usos principales y compatibles, cerramientos para efectos de mantenimiento y recuperación de los valores ambientales y paisajísticos, específicamente los del sistema hídrico o, en general, para efectos de seguridad o protección de los sectores destinados a instalaciones propias de los servicios públicos a cargo de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, instalación de infraestructura necesaria para el manejo hidráulico, de riesgos y amenazas, y

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

prestación del servicio de acueducto y alcantarillado y saneamiento ambiental.

Los usos condicionados están sujetos al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- No generar fragmentación de vegetación o los hábitats de fauna y de su integración paisajística al entorno natural.
- No utilización de agroquímicos
- Restricciones por localización en zonas de amenaza alta por inundación
- El concepto de la autoridad ambiental competente.

Usos prohibidos. Forestal productor, industrial de todo tipo, nuevos usos residenciales de todo tipo, actividades exploratorias y extractivas de recursos naturales no renovables, rellenos y, en general, todos los usos que no estén explícitamente contemplados como principales, compatibles o condicionados.

Parágrafo 1. En las secciones de los Parques Ecológicos Distritales de Humedal que se superponen con la ZMPA del río Bogotá, prevalecerá el régimen de usos asignado a dichas áreas protegidas. El parque especial de protección por riesgo reconocerá dicho régimen de usos.

Parágrafo 2. Para el caso de los desarrollos urbanísticos, industrias y demás usos no compatibles que actualmente se localizan al interior de la ZMPA del Río Bogotá, se formulará una estrategia a largo plazo para su manejo en el marco del Programa de Mejoramiento Integral el cual se articulará con el Plan Distrital de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático, una vez éste sea expedido.

Los asentamientos humanos que se ubiquen dentro del Parque Especial por Riesgo del Río Bogotá, serán objeto del Programa de Mejoramiento Integral, y se deberán incluir y priorizar en los procesos de reasentamiento aquellas ocupaciones que se encuentran en condiciones de riesgo que ponen en peligro la vida de sus habitantes. Hasta tanto no se culminen las obras de adecuación hidráulica del Río Bogotá que permitan conocer las nuevas condiciones de amenazas y riesgos, las edificaciones existentes en dichos asentamientos no podrán ser objeto de licencias urbanísticas, salvo de reforzamiento y/o adecuación. Se

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

podrán incluir en el Subprograma de Gestión de Riesgos los sectores de los desarrollos residenciales que cumplan con las características del mismo en función de la protección de la vida, y no se incluirán en éste desarrollos industriales o comerciales. Este suelo tendrá, un manejo diferenciado y será urbano, hasta tanto se lleven a cabo las medidas necesarias en el marco del Programa de Mejoramiento Integral y se ejecuten las acciones previstas en el Plan Distrital de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático. Una vez se culminen las obras a que hace referencia este parágrafo este suelo podrá pasar a ser rural y de protección lo cual podrá pasar a ser rural, lo cual será verificado por la Secretaría Distrital de Planeación.

Parágrafo 3. Cuando exista superposición entre la Zona y Manejo y Preservación Ambiental ZMPA del Río Bogotá, con la infraestructura vial asociada a la conectividad regional, no se considerará que existe incompatibilidad entre dichas estructuras, siempre y cuando se incorporen lineamientos que permitan mantener la funcionalidad urbanística y ambiental de cada una de ellas. Cuando se requiera de la realización de obras, o de la modificación de trazados o reservas viales y estas se superpongan con la ZMPA del Río Bogotá, las intervenciones deberán garantizar la mitigación de las posibles amenazas y riesgos por inundación, y en ningún caso las obras podrán aumentar esas condiciones de riesgo. Las determinantes ambientales para estas intervenciones las emitirá la respectiva autoridad ambiental competente.

El Trazado de la Avenida Longitudinal de Occidente – ALO- en el tramo comprendido entre la Avenida Centenario y su conexión con el Río Bogotá se superpone parcialmente con la zona de Manejo y Preservación Ambiental del Río Bogotá, no obstante, hay viabilidad de la coexistencia y permanencia de las dos estructuras, conforme al análisis y concertación adelantada con la CAR mediante la Resolución 1400 del 25 de agosto de 1999. En ningún caso se deberán afectar los humedales del occidente de la ciudad

Parágrafo 4. En caso que se requiera modificar el trazado de las vías de conectividad regional, para adecuarse a las determinantes ambientales de las zonas de ronda hidráulica o de manejo y preservación ambiental del rio Bogotá por efecto de realinderamiento de estas zonas en el marco de proyectos regionales de protección ambiental o reconformación hidráulica de los elementos hídricos; la Administración Distrital realizará los ajustes en la cartografía oficial, a través de resoluciones de la Secretaría Distrital de Planeación.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

Parágrafo 5. El trazado de la vía Suba-Cota se debe desplazar aproximadamente 60 metros al Sur del trazado actual, movimiento que se incluirá en el Mapa No. 14 "Sistema de Movilidad – Subsistema Vial ", una vez se determine la localización definitiva del corredor y los lineamientos de manejo sobre la Zona de Ronda que defina la CAR.

Artículo 70. Proyecto de Adecuación Hidráulica y Recuperación Ambiental del río Bogotá. El Proyecto de Adecuación Hidráulica y Recuperación Ambiental del río Bogotá, adelantado por la CAR y el Distrito Capital, en el marco del convenio interadministrativo 171 de 2007, tiene como objetivo su transformación mediante la mejora de la calidad del agua, la reducción de los riesgos por inundación, el mejoramiento del drenaje de las aguas de la ciudad y la creación de áreas multifuncionales a lo largo del río. El proyecto incrementará la cobertura vegetal nativa, recuperará los ecosistemas característicos, realizará una integración urbano-paisajística en los espacios públicos y facilitará el mejoramiento de la calidad del agua en la cuenca media del río Bogotá.

Entre los componentes del proyecto se encuentra la ampliación y optimización de la planta de tratamiento de aguas residuales el Salitre, y la adecuación hidráulica y mejoramiento ambiental. Todas las intervenciones que se adelanten en la ZMPA del río Bogotá deberán articularse con el Proyecto Adecuación Hidráulica y Recuperación ambiental del Río Bogotá y estarán sujetos a los lineamientos que determine la autoridad ambiental competente.

Parágrafo: La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá y la Secretaría Distrital de Ambiente en coordinación con la autoridad ambiental del área rural, realizarán estudios para determinar la viabilidad de la creación de humedales en la zona de manejo y preservación ambiental del río Bogotá, como medida que contribuya al tratamiento de las aguas de los ríos Bogotá, Salitre, Fucha y Tunjuelo, para ampliar el área de estos ecosistemas estratégicos y la oferta de hábitat para la fauna y flora nativa. Si tales estudios determinan la viabilidad de dicha medida, los humedales que se creen harán parte de la Estructura Ecológica Principal.

Artículo 71. Definición y Régimen de usos de los nacimientos de agua. Son espacios cuya función principal es ser la fuente de uno o varios cursos de agua. Estos espacios deberán tener mínimo de 100m de ronda hidráulica.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ HUMANA

El régimen de usos será el siguiente:

Usos principales. Conservación, preservación y recuperación de los recursos naturales renovables, restauración ecológica y forestal protector.

Usos compatibles. Recreación pasiva, educación ambiental, investigación controlada.

Usos condicionados. Construcción de la infraestructura necesaria para el desarrollo de los usos principales y compatibles y las acciones necesarias para el manejo hidráulico y para la prestación del servicio de acueducto, condicionadas a no generar fragmentación de vegetación nativa o de los hábitats de la fauna y de su integración paisajística al entorno natural. Todos los usos condicionados están sujetos al concepto de la autoridad ambiental competente.

Usos prohibidos. Forestal productor, recreación activa, actividades exploratorias y extractivas de recursos naturales no renovables, industrial de todo tipo, residencial de todo tipo y usos agropecuarios, y todos los usos no contemplados como principales, compatibles o condicionados

Parágrafo. La Secretaría Distrital de Ambiente tendrá tres (3) años para identificar estratégicamente las áreas de nacimiento.

Artículo 72. Definición y Régimen de usos de los humedales no declarados como áreas protegidas. En las áreas que mediante concepto técnico de la autoridad ambiental competente sean identificadas con características de humedal se iniciará el proceso de declaratoria y será aplicable el régimen de usos de los parques ecológicos distritales de humedal.

La autoridad ambiental adelantará el estudio de identificación y declaración de los humedales no declarados a la entrada en vigencia del presente plan.

Artículo 73. Definición y Régimen de usos de las Áreas de recarga de acuíferos. Corresponde a las áreas que debido a sus condiciones geológicas y topográficas permiten

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ HUMANA

la infiltración permanente de agua al suelo contribuyendo a recargar los acuíferos. El régimen de usos será el siguiente para las áreas rurales:

Usos principales. Forestal protector con especies nativas.

Usos compatibles. Actividades agrosilvopastoriles, recreación pasiva, vivienda rural aislada.

Usos condicionados. Infraestructura vial, equipamientos de escala local.

Usos prohibidos. Nuevas plantaciones forestales productoras o con especies foráneas, explotaciones agropecuarias bajo invernadero, construcción de nuevas viviendas, actividades exploratorias y extractivas de recursos naturales no renovables, industrial o agroindustrial, aprovechamiento forestal de especies nativas y todos los usos no contemplados como principales, compatibles o condicionados.

Artículo 74. Definición y Régimen de usos de los embalses. Corresponde a las áreas de origen antrópico que prestan servicios ambientales a partir de la acumulación de agua producto de obras que permiten contener el cauce de los ríos. El régimen de usos será el siguiente:

Usos principales. Conservación, preservación y recuperación de los recursos naturales renovables, restauración ecológica y forestal protector.

Usos compatibles. Recreación pasiva, educación ambiental e investigación controlada.

Usos condicionados. Construcción de la infraestructura necesaria para el desarrollo de los usos principales y compatibles, condicionada a no generar fragmentación de vegetación nativa o de los hábitats de la fauna y de su integración paisajística al entorno natural. Las acciones necesarias para el manejo hidráulico y para la prestación del servicio de acueducto, condicionadas al concepto de la autoridad ambiental competente. Ecoturismo. Construcción de infraestructura de apoyo para actividades de recreación, embarcaderos, puentes y obras de adecuación y desagüe de instalaciones de acuicultura.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ HUMANA

Usos prohibidos. Forestal productor, recreación activa, actividades exploratorias y extractivas de recursos naturales no renovables, industrial de todo tipo, residencial de todo tipo, usos agropecuarios y todos los usos no contemplados como principales, compatibles o condicionados.

Artículo 75. Corredores Ecológicos Distritales. Son las áreas y los espacios que unen elementos del Sistema Distrital de Áreas Protegidas entre sí o con otros elementos de la Estructura Ecológica Principal o regional, contribuyendo a mitigar y controlar los efectos de la fragmentación de hábitat, así como al mantenimiento de la biodiversidad y a garantizar una oferta de bienes y servicios ambientales y ecosistémicos de soporte y regulación (hídrica, climática, entre otros). Constituyen suelo de protección.

La planificación, el diseño y el manejo de los corredores ecológicos se orientará a:

-Conservar, restaurar y recuperar los corredores existentes.
-Proteger el ciclo hidrológico.
-Incrementar la conectividad ecológica entre los componentes de la Estructura Ecológica Principal.
-Definir un límite físico para facilitar el control del crecimiento urbano informal sobre la red hídrica y el territorio rural.
-Proveer espacio público para la recreación pasiva de las comunidades vecinas.
-Incrementar la diversidad biológica.

Artículo 76. Clasificación de los corredores ecológicos:

1. Corredores ecológicos hídricos. Son aquellos definidos por el curso de un río, quebrada o canal, que hacen parte de una cuenca hídrica, e incluyen el cauce, la zona de ronda hidráulica y la Zona de Manejo y Preservación Ambiental- ZMPA-. En suelo rural y de expansión urbana, los corredores ecológicos hídricos que no cuenten con ZMPA, están definidos por el curso de un río o quebrada, la zona de ronda hidráulica que constituye la faja de protección y podrán incluir los canales. En su recorrido, pueden conectar áreas con valor ecológico actual o potencial y sirven como refugio, fuente de alimento y paso de fauna. Promueven el mejoramiento y el aprovechamiento de la oferta natural en el espacio público y el paisajismo en torno al sistema hídrico.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

2. Corredores ecológicos de transición rural. Son espacios naturales o seminaturales con la función de conectar ecológicamente áreas de importancia ecosistémica y áreas protegidas localizadas en el suelo rural y de expansión urbana, así como elementos de la estructura ecológica principal en áreas de borde urbano rural, para la conservación de la biodiversidad y de los servicios ambientales y ecosistémicos. En todos los casos estos corredores constituyen una estrategia complementaria de contención del crecimiento urbano.

Parágrafo 1. En el mapa No. 09 "Estructura Ecológica Principal", se referencian los corredores ecológicos.

Parágrafo 2. Las Secretarías Distritales Hábitat y Planeación en coordinación con la autoridad ambiental competente, definirá los corredores ecológicos del borde sur y del oriente de la ciudad en un plazo no mayor a 2 años de la entrada en vigencia de la presente modificación, y determinarán los corredores ecológicos de transición rural que se requieren para el manejo sostenible de los bordes la ciudad.

Artículo 77. Régimen de usos de los Corredores Ecológicos Hídricos. El régimen de usos de los corredores ecológicos hídricos está compuesto por el régimen de las rondas hidráulicas y el régimen de la Zona de Manejo y Preservación Ambiental.

Parágrafo. La autoridad ambiental competente delimitará y precisará cartográficamente los corredores ecológicos hídricos a partir de los estudios que elabore la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá o demás entidades competentes.

Artículo 78. Acciones de manejo sobre los corredores ecológicos hídricos. La Secretaría Distrital de Ambiente elaborará Planes de Manejo Ambiental para los corredores ecológicos hídricos del Río Tunjuelo, Río Fucha y Río Salitre, con el objetivo de emprender acciones de renaturalización. Los planes seguirán las determinantes del POMCA del Río Bogotá y se realizarán de forma articulada con la Corporación Autónoma Regional.

La Secretaría Distrital de Ambiente ampliará la ZMPA de los corredores ecológicos hídricos del Río Tunjuelo, Río Fucha y Río Salitre, en función de incorporar la actualización de las

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

áreas de amenaza alta por inundación, mediante acto administrativo en un plazo máximo de dos (2) años contados a partir de los insumos técnicos que el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias –FOPAE- elabore para tal fin.

Artículo 79. Rondas hidraúlicas de ríos y quebradas, definición y régimen de usos. Las rondas hidráulicas corresponden a una franja paralela a la línea de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos y quebradas, su medida deberá ser determinada técnicamente en cada caso teniendo en cuenta las disposiciones legales vigentes. Se consagra el siguiente régimen de usos:

Usos principales. Forestal protector con especies nativas, Restauración ecológica, rehabilitación ecológica, recuperación ambiental, instalación de infraestructura necesaria para el manejo hidráulico y sanitario.

Usos compatibles. Recreación pasiva, investigación científica y educación ambiental, , infraestructura requerida para actividades de monitoreo hidrometeorológico, ambiental (calidad de agua, suelo, aire), y de amenazas y riesgos.

Usos condicionados. Infraestructura para la prestación de servicios públicos a excepción de disposición de residuos sólidos, instalación de redes de monitoreo, captación de aguas, incorporación de vertimientos de acuerdo con la legislación vigente, construcción de infraestructura de apoyo para los usos previstos como principales, compatibles y condicionados, de riesgos y amenazas, saneamiento y alcantarillado, ecoturismo, pesca artesanal o deportiva, aprovechamiento forestal de especies exóticas preexistentes.

Usos prohibidos. Agropecuario, actividades exploratorias y extractivas de recursos naturales no renovables, industrial, residencial, caza, forestal productor, trazado y construcción de nuevas vías, vías Cicla (Ciclorrutas), plazoletas y alamedas y todos los demás usos no previstos como principales, compatibles y condicionados.

Condiciones aplicables a los usos condicionados:

- Previo otorgamiento de los permisos, licencias y demás autorizaciones expedidas por la autoridad competente.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ HUMANA

- No fragmentación de la vegetación natural o de los hábitats de fauna tanto actual como potencial y su integración paisajística.
- No afectación del cuerpo hídrico y demás recursos asociados.
- No propiciar altas concentraciones de personas en estas áreas.

Los ríos y quebradas y sus rondas hidráulicas deberán sujetarse a este régimen de usos, independientemente de su identificación, delimitación y representación en la cartografía en los planes de ordenamiento territorial y los instrumentos que los desarrollen, y las rondas para los mismos corresponderán a las establecidas en este precepto, medidos a partir de la línea de mareas máximas, hasta tanto se realicen los estudios específicos de cotas máximas de inundación.

Parágrafo 1. En caso de superposición con parques urbanos predominará el régimen de uso de las Rondas Hidráulicas.

Parágrafo 2. El esquema del sistema de tratamiento de las aguas residuales podrá ajustarse con base en los estudios técnicos, ambientales y financieros realizados por el Distrito Capital, a partir de los cuales se definirán las prioridades y posibilidades de inversión para la construcción de la infraestructura requerida, en función de la protección hídrica de la ciudad.

Parágrafo 3. El desarrollo del programa de tratamiento de los vertimientos del Río Bogotá, estará sujeto a los resultados de los estudios de viabilidad técnica y financiera que realizará la administración distrital, en coordinación con la autoridad ambiental competente.

Parágrafo 4. El Programa de saneamiento del Río Bogotá tendrá en cuenta la implementación del Plan de Saneamiento y manejo de vertimientos y el control y vigilancia por parte de las autoridades ambientales para garantizar el cumplimento de la norma Nacional y Distrital en materia de vertimientos.

Artículo 80. Zonas de manejo y preservación ambiental -ZMPA- de ríos y quebradas, definición y régimen de usos. Es la franja de terreno de propiedad pública o privada contigua a la ronda hidráulica, destinada principalmente a propiciar la adecuada transición de la ciudad construida a la estructura ecológica principal.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ HUMANA

Usos principales. Arborización, rehabilitación ecológica, recuperación ambiental, educación ambiental y recreación pasiva.

Usos compatibles. Investigación científica, senderos peatonales, educación ambiental; infraestructura requerida para actividades de monitoreo hidrometeorológico, ambiental (calidad de agua, suelo, aire), y de amenazas y riesgos.

Usos condicionados. Recreación activa e infraestructura asociada a ese uso, construcción de la infraestructura necesaria para el desarrollo de los usos principales y compatibles, condicionada a no generar fragmentación de vegetación nativa o de los hábitats de la fauna y de su integración paisajística al entorno natural. Senderos ecológicos, peatonales y para bicicletas (sujeto a concepto de la autoridad ambiental) con materiales que permitan la permeabilidad. Agricultura urbana orgánica. Infraestructura vial existente. La autoridad ambiental competente determinará el porcentaje máximo de áreas duras, buscando la completa utilización de materiales permeables.

Condiciones aplicables a estos usos:

- Obtención de permisos, licencias y demás autorizaciones expedidas por la autoridad competente.
- No fragmentación de la vegetación natural o de los hábitats de fauna tanto actual como potencial y su integración paisajística.
- No afectación del cuerpo hídrico y demás recursos asociados.
- No propiciar altas concentraciones de personas en estas áreas.

Usos prohibidos. Actividades exploratorias y extractivas de recursos naturales no renovables, industrial de todo tipo, residencial de todo tipo y todos los usos que no estén contemplados en los principales, compatibles o condicionados.

Parágrafo 1. La Zona y Manejo y Preservación Ambiental ZMPA, de manera excepcional podrá ser compatible con la infraestructura vial asociada y podrán coexistir, siempre y cuando se incorporen lineamientos que permitan mantener la funcionalidad urbanística y ambiental de cada una de ellas, y cuente con aval de la autoridad ambiental competente.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ HUMANA

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Cuando se requiera de la realización de obras, o de la modificación de trazados o reservas viales y estas se superpongan con la ZMPA, las intervenciones deberán garantizar la mitigación de las posibles amenazas y riesgos, deberán compensar las áreas endurecidas, y las determinantes ambientales que para tal fin deberá determinar la respectiva autoridad ambiental competente.

Parágrafo 2. En caso de superposición con parques urbanos, predominará el régimen de usos de la Zona y Manejo y Preservación Ambiental - ZMPA.

Artículo 81. Régimen de usos de los Corredores Ecológicos de transición rural. El régimen de usos de los corredores ecológicos de transición rural es el siguiente:

Usos principales. Conservación, restauración ecológica, rehabilitación ecológica, recuperación ambiental y forestal protector.

Usos compatibles. Recreación pasiva, investigación ecológica, educación ambiental, infraestructura requerida para actividades de monitoreo hidrometeorológico, ambiental (calidad de agua, suelo, aire), y de amenazas y riesgos.

Usos condicionados. Construcción de la infraestructura necesaria para el desarrollo de los usos principales y compatibles, condicionada a no generar fragmentación de vegetación nativa o de los hábitat de la fauna y de su integración paisajística al entorno natural, infraestructura requerida para actividades de monitoreo hidrometeorológico y de amenazas y riesgos, agricultura orgánica, ganadería ecológica y buenas prácticas agropecuarias, vivienda rural aislada, recreación activa que no implique la construcción de zonas duras, superposición con infraestructura vial existente y las nuevas están condicionadas a los lineamientos emitidos por la autoridad ambiental competente.

Usos prohibidos. Forestal productor, actividades exploratorias y extractivas de recursos naturales no renovables, industrial de todo tipo, vivienda aglomerada y los usos no contemplados como principales, compatibles o condicionados.

Parágrafo. En el suelo rural en el marco de la UPR, se definirá los parámetros que deberán seguir los propietarios y habitantes respecto de las infraestructuras y edificaciones

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

asociadas, así como los usos y actividades no previstos como principales, compatibles o condicionados, existentes con anterioridad a la adopción del presente plan.

Artículo 82. Páramos y subpáramos no declarados como áreas protegidas. Los páramos y subpáramos son áreas estratégicas para la conservación del recurso hídrico que corresponden a los ecosistemas de alta montaña localizados en Bogotá por encima de los 3000 msnm.

Artículo 83. Régimen de usos. El régimen de usos de los páramos y subpáramos no declarados como áreas protegidas es el siguiente:

Usos principales: Preservación y restauración con especies nativas de páramo.

Usos compatibles: Investigación científica, restauración ecológica y educación ambiental.

Usos condicionados: Ecoturismo, recreación pasiva, sistemas productivos de reconversión agroecológica en áreas de subpáramos intervenidos, infraestructura para servicios públicos, mantenimiento de la red vial existente, vivienda y equipamientos existentes, infraestructura requerida para actividades de monitoreo hidrometeorológico y de amenazas y riesgos. Estos usos están condicionados a concepto de la autoridad ambiental competente.

Usos prohibidos: Agropecuario intensivo, exploración o explotación y transporte de hidrocarburos, actividades exploratorias y extractivas de recursos naturales no renovables, refinerías de hidrocarburos, industrial, caza, forestal productor, tala y quema, rocería y todos los demás usos no previstos como principales, compatibles y condicionados.

Parágrafo. La autoridad ambiental competente podrá delimitar los páramos siguiendo los lineamientos dados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en cumplimiento de la ley 1450 de 2011, tomando como base las áreas propuestas por el Atlas de Páramos, elaborado por el Instituto de Investigación en Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt. Una vez declaradas las áreas de páramo y subpáramo, éstas se incorporarán al Plan de Ordenamiento Territorial y a los demás instrumentos que lo desarrollen. El Distrito armonizará los usos productivos en estas áreas con los respectivos lineamientos ambientales.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

Sección 3. Elementos conectores complementarios

Artículo 84. Definición. Son los espacios que, a partir de la vegetación o los ecosistemas existentes, o de la funcionalidad ambiental que cumplen, ofrecen el soporte cultural, físico, ecológico y paisajístico al Distrito, dotándolo de valores urbanísticos, estéticos, ambientales, organizativos y sensoriales. Complementan la estrategia de conectividad ecológica entre las áreas protegidas y las áreas de especial importancia ecosistémica.

Artículo 85. Componentes. Los Elementos conectores complementarios son: Los parques especiales de protección por riesgo, los parques de la red general (escala metropolitana y zonal), las áreas de control ambiental del subsistema vial, las cercas vivas, los canales y los conectores ecológicos.

Artículo 86. Parques especiales de protección por riesgo. Son áreas públicas o privadas, localizadas en suelo de protección por amenaza o riesgo, que se delimitan e intervienen para la reducción del mismo, a través de medidas estructurales y no estructurales para la estabilización, mitigación, restauración ecológica y recuperación ambiental. Su objetivo es aportar a la Estructura Ecológica Principal una vez sean recuperadas y estabilizadas, así como brindar un espacio para el esparcimiento de la ciudadanía, bajo criterios de capacidad de carga y adaptación al cambio climático.

Las áreas que sean susceptibles de declarar como parques especiales de protección por riesgo deben presentar alto riesgo por remoción en masa o amenaza alta por inundación, sin perjuicio de que se puedan incluir áreas en otros niveles de amenaza y riesgo siempre que estas se requieran para cumplir los objetivos de esta figura; o ser áreas que al haber tenido actividades extractivas y culminar el proceso de recuperación o restauración ambiental a través del PMRRA o del respectivo instrumento que avale la autoridad ambiental, no se consideran aptas para el desarrollo de usos urbanos.

Se declaran como parques especiales de protección por riesgo:

- Parque Especial de Altos de la Estancia
- Parque Especial Yopal

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

Decreto N° 364 26 NOV. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

- Parque Especial Torca – Guaymaral.
- Parque Especial del Río Bogotá. Corresponde al corredor ecológico del Río Bogotá.
- Parque Especial de Protección Por Riesgo Confluencia Ríos Bogotá y Tunjuelo

Las áreas del Parque Especial de Protección Por Riesgo Confluencia Ríos Bogotá y Tunjuelo que se declaran en el presente Plan corresponden a las localizadas dentro del perímetro urbano de la ciudad. Las áreas que se ubican en suelo de expansión y que se identifican en el Mapa No. 02 "Clasificación del Suelo Urbano y de Expansión" en esta área deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental para su aprobación.

La Secretaría Distrital de Planeación mediante acto administrativo declarará los parques especiales de protección por riesgo que se identifiquen en alguna de las categorías de suelo de protección con el apoyo técnico de la Secretaría Distrital de Ambiente y del Fondo de Prevención y Atención de Emergencias, según aplique.

Las autoridades ambientales en el marco de sus competencias formularán y adoptarán los respectivos Planes de Manejo Ambiental -PMA, instrumento que definirá la zonificación y el manejo al interior de cada parque especial de protección por riesgo en concordancia con el régimen de usos definido. En caso de estar localizado en suelo rural o de expansión urbana, el Plan de Manejo Ambiental debe ser aprobado por parte de la Corporación Autónoma Regional, y deberán coordinarse acciones conjuntas en el marco de las competencias de cada autoridad ambiental sobre los suelos de protección por riesgo. Las autoridades ambientales coordinarán la implementación de las actividades de manejo y la administración de estos parques, con el Instituto Distrital de Recreación y Deporte, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, y el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias - FOPAE de acuerdo con las competencias de cada entidad.

Parágrafo 1. La autoridad ambiental urbana podrá proponer a la CAR la formulación conjunta del PMA cuando el parque de protección se encuentre en jurisdicciones compartidas. Para la planeación, administración y manejo de dichas áreas, se establecerá una comisión conjunta de conformidad con la Ley 99 de 1993, en el marco de la cual, se podrán convocar otros actores, especialmente aquellos con competencias en la gestión del sistema hídrico y riesgos.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Parágrafo 2°. En el marco de la formulación del PMA de cada parque, se podrán precisar los límites de las áreas de amenaza alta por inundación y de alto riesgo por fenómenos de remoción en masa, así como los usos siempre que estos se requieran para el cumplimiento de los objetivos del área. En caso de existir ocupaciones en la zona el PMA deberá determinar las condiciones para su permanencia.

Parágrafo 3°. Durante los tres (3) años siguientes a la entrada en vigencia del presente Plan de Ordenamiento Territorial, la Secretaría Distrital de Ambiente deberá coordinar con la EAAB y el FOPAE, la formulación del PMA del Parque Especial del Río Bogotá en concertación con la CAR, de manera que se desarrollen los lineamientos que dicha autoridad proponga para la zona rural.

Parágrafo 4°. En el Mapa No. 09 "Estructura Ecológica Principal" ", se referencian los Parques Especiales de Protección por riesgo.

Artículo 87. Régimen de usos de los parques especiales de protección por riesgo.

Usos principales. Amortiguamiento hídrico, estabilización geotécnica, recuperación y restauración ecológica, recuperación paisajística, recreación pasiva controlada, equipamiento de seguridad ligado a la protección del parque y educación ambiental, investigación, agricultura urbana, senderos, miradores, aprovechamiento de residuos sólidos no peligrosos.

Usos condicionados. Infraestructura básica o para la localización de componentes de la estructura funcional y de servicios, así como aquella relacionada con la administración y manejo del parque, y recreación activa. Los usos condicionados deberán tener concepto favorable de la autoridad ambiental competente, y del Fondo de Prevención y Atención de Emergencias - FOPAE, y deberán aplicar técnicas de ecourbanismo y construcción sostenible. La existencia de los corredores de movilidad estará condicionada a los lineamientos de ocupación del suelo y al Plan de Manejo Ambiental.

Usos prohibidos. Nuevas viviendas actividades exploratorias y extractivas de recursos naturales no renovables, aquellos que por su actividad puedan incrementar el riesgo.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Parágrafo 1. Para las obras de estabilización, reconformación geomorfológica y ambiental, se permitirá el aprovechamiento y tratamiento de residuos de construcción y demolición, condicionados al concepto técnico de la Secretaría Distrital de Ambiente y del Fondo de Prevención y Atención de Emergencias - FOPAE. Una vez culminadas estas obras la Secretaría Distrital de Planeación y la SDA determinarán a partir del Plan de Manejo Ambiental la situación normativa.

Parágrafo 2. Para el Río Bogotá prevalecerá el régimen de usos de su ronda hidráulica y su Zona de Manejo y Preservación Ambiental

Artículo 88. Parques urbanos. Los parques urbanos pertenecientes a la red general (escala Metropolitana y Zonal) son componentes de la Estructura Ecológica Principal y del Sistema de Espacio Público Construido. Los lineamientos y normas para su desarrollo se presentan en el Sistema del Espacio Público Construido del componente urbano del presente Plan.

Artículo 89. Conectores Ecológicos: Son áreas en suelo urbano o de expansión urbana que permiten la conectividad ecológica de los elementos de la Estructura Ecológica Principal o la prestación de servicios ambientales estratégicos para la ciudad, en los cuales se presentan o establecen coberturas vegetales, cuerpos de agua o SUDS, que facilitan los procesos de renaturalización de la ciudad. Estas áreas no constituyen suelo de protección.

Parágrafo. La Secretaría Distrital de Ambiente, con el apoyo del Jardín Botánico y la Secretaría Distrital de Planeación definirá mediante acto administrativo dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente modificación, los conectores ecológicos, y podrá ajustar los regímenes de usos. En la política de ecourbanismo y construcción sostenible se definirán los respectivos lineamientos para su manejo, los cuales deben incorporarse en los instrumentos de planeación pertinentes.

Artículo 90. Régimen de usos de los conectores ecológicos distritales. El régimen de usos para los conectores ecológicos existentes es el siguiente:

Usos principales. Rehabilitación ecológica y recuperación ambiental

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

Usos compatibles. Recreación activa y pasiva, arborización, educación ambiental

Usos condicionados: Dotacional, comercial y de servicios, e infraestructuras, condicionados al mantenimiento de la funcionalidad del sistema hídrico y evitar la fragmentación de vegetación nativa o de los hábitat de la fauna a través de la implementación de técnicas y estrategias de ecourbanismo y construcción sostenible definidas por la SDA o por la política de ecourbanismo y construcción sostenible.

Usos prohibidos. Actividades exploratorias y extractivas de recursos naturales no renovables.

Artículo 91. Cercas vivas. Son franjas de vegetación arbórea y/o arbustiva que se encuentran en suelo rural o de expansión urbana y tienen la función de mitigar los impactos generados por actividades antrópicas o por dinámicas climáticas y aportan a la conectividad ecológica. Los lineamientos de manejo serán establecidos por la autoridad ambiental competente.

Artículo 92. Áreas de Control Ambiental. Son componentes de la Estructura Ecológica Principal, del subsistema vial del sistema de movilidad y del sistema de espacio público construido. Las normas relacionadas con este componente se presentan en los artículos correspondientes a cada uno de los sistemas mencionados.

Artículo 93. Canales. Corresponden a cauces artificiales, revestidos o no, que se construyen para conducir las aguas lluvias hasta su entrega final en un cauce natural. Estas áreas deberán cumplir con los siguientes lineamientos tanto en suelo urbano como rural:

- Cuando el canal se encuentra en un área privada, el mantenimiento será realizado por los propietarios o poseedores.

- Se prohíben los vertimientos y la disposición de residuos.

- Se puede modificar la ubicación o el cauce del canal, previa autorización de la autoridad ambiental, sujeta a medidas de compensación.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

- Los instrumentos de planeación que desarrollen o complementen el presente Plan de Ordenamiento Territorial deberán señalar cartográficamente la totalidad de los canales del ámbito del instrumento.

- Generar áreas de espacio público asociadas a los demás elementos de la estructura ecológica principal

Parágrafo 1. Los canales localizados en suelo rural y que no estén revestidos, se denominan vallados.

Parágrafo 2. Estas áreas funcionalmente hacen parte sistema de drenaje pluvial sostenible

CAPÍTULO VI. GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO

Sección 1. Principios, definiciones y determinantes de gestión de riesgos

Artículo 94. Gestión de Riesgos. La gestión de riesgos es un proceso social que tiene como objetivo la reducción o la previsión y control permanente del riesgo en la sociedad, integrado al logro de pautas de desarrollo humano, económico, ambiental y territorial sostenibles, este proceso está orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres. Dentro de la gestión de riesgos se aplicarán los principios contenidos en el artículo 3° de la Ley 1523 de 2012, los cuales deben ser tenidos en cuenta en todas las decisiones de ordenamiento territorial.

El presente Plan de Ordenamiento Territorial incorpora medidas de adaptación a la variabilidad y el cambio climático en los procesos de gestión de riesgos del Distrito Capital, con énfasis en reducir la exposición y la vulnerabilidad de la ciudad. Se busca aumentar la resiliencia a los impactos adversos potenciales de los extremos climáticos, sobre las personas, la actividad económica, los servicios ambientales, sociales o culturales, y la infraestructura, en los lugares que podrían ser afectados negativamente en las zonas urbanas y rurales.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Artículo 95. Definiciones de la Gestión de Riesgos asociadas al Cambio Climático. Para efectos de lo dispuesto en el presente Plan, se incorporan las siguientes definiciones relacionadas con la gestión de riesgos y cambio climático, en concordancia con lo señalado en la Ley 1523 de 2012:

-Amenaza: Peligro latente de que un evento físico de origen natural, o causado, o inducido por la acción humana de manera accidental, se presente con una severidad suficiente para causar pérdida de vidas, lesiones u otros impactos en la salud, así como también daños y pérdidas en los bienes, la infraestructura, los medios de sustento, la prestación de servicios y los recursos ambientales.

-Vulnerabilidad: Susceptibilidad o fragilidad física, económica, social, ambiental o institucional que tiene una comunidad de ser afectada o de sufrir efectos adversos en caso de que un evento físico peligroso se presente. Corresponde a la predisposición a sufrir pérdidas o daños de los seres humanos y sus medios de subsistencia, así como de sus sistemas físicos, sociales, económicos y de apoyo que pueden ser afectados por eventos físicos peligrosos.

-Vulnerabilidad al cambio climático: Carácter, magnitud e índice de variación climática al que está expuesto un sistema, su sensibilidad y capacidad de adaptación.

-Riesgo Público: El daño potencial que, sobre la población y sus bienes, la infraestructura, el ambiente y la economía pública y privada, pueda causarse por la ocurrencia de amenazas de origen natural, socio-natural o antrópico no intencional, que se extiende más allá de los espacios privados o actividades particulares de las personas y organizaciones y que por su magnitud, velocidad y contingencia hace necesario un proceso de gestión que involucre al Estado y a la sociedad.

- Cambio climático: Se entiende por Cambio Climático la variación estadística en el estado medio del clima o en su variabilidad, que persiste durante un período prolongado (normalmente decenios o incluso más). El cambio climático se puede deber a procesos naturales internos o a cambios del forzamiento externo, o bien a cambios persistentes antropogénicos en la composición de la atmósfera o en el uso de las tierras.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

-**Resiliencia**: La capacidad de un sistema, comunidad o sociedad expuestos a una amenaza para resistir, absorber, adaptarse y recuperarse de sus efectos de manera oportuna y eficaz, lo que incluye la preservación y la restauración de sus estructuras y funciones básicas.

-**Territorio Resilientes:** Unidad socioecológica que a través de la actuación sinérgica entre el ecourbanismo y la construcción sostenible, las dinámicas sociales y la gobernanza adaptativa, tiene la capacidad de soportar perturbaciones en un contexto cambiante conservando sus funciones sin pasar a un estado no deseado. Constituye una unidad de gestión.

Artículo 96. Objetivos de la Gestión de Riesgos. Son Objetivos los siguientes:

1. Reducir el riesgo generado por la inadecuada localización de la población, la infraestructura y las actividades económicas, en relación con las amenazas naturales, socio naturales y la mezcla de actividades en el territorio.

2. Reducir el riesgo generado por el inadecuado diseño y construcción de las edificaciones y de la infraestructura, en relación con las exigencias de estabilidad y funcionalidad que impone su localización en el territorio y los usos a los cuales se destinan.

3. Reducir el riesgo generado por el uso u operación inadecuados de las edificaciones y la infraestructura, o el derivado de actividades económicas, en relación con sus propias características, su localización y su vulnerabilidad funcional.

4. Reducir la vulnerabilidad territorial y mejorar la resiliencia a través de medidas orientadas a dar respuesta a los cambios actuales y futuros del clima y su variabilidad, y al manejo de los riesgos producto del deterioro de suelos y ecosistemas.

Artículo 97. Determinantes de Riesgo para el Ordenamiento. Son disposiciones, políticas, directrices y regulaciones que se derivan de la identificación y clasificación de los fenómenos naturales, socio naturales y antrópicos, orientados a establecer condicionamientos y/o restricciones sobre el uso del suelo, ocupación y edificabilidad por riesgo. Constituyen entre otras, determinantes para el ordenamiento territorial:

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

1. Las políticas, directrices y regulaciones sobre prevención de amenazas y riesgos naturales, y el señalamiento y localización de las áreas de riesgo para asentamientos humanos.

2. Aplicación del principio de precaución bajo condiciones de variabilidad climática y adaptación al cambio climático, para salvaguardar a las poblaciones vulnerables frente al riesgo.

3. Las medidas necesarias para reducir la vulnerabilidad física, social, ambiental y económica del territorio frente a las amenazas de escala urbana y regional ante los eventos climáticos extremos.

4. Las normas y reglamentos técnicos para la construcción y operación segura de edificaciones e infraestructura, y sus actualizaciones.

Artículo 98. Acciones derivadas de la incorporación efectiva de la gestión de riesgos en las decisiones del ordenamiento territorial:

1. Identificar y delimitar las zonas de amenaza de origen natural, socio natural y antrópico no intencional, para la localización de asentamientos humanos e infraestructura.

2. Se realizarán las gestiones ante la autoridad ambiental competente con el fin de que se culminen las obras de adecuación hidráulica del Río Bogotá, para que el FOPAE efectúe los estudios pertinentes y actualice las zonas y niveles de amenaza por inundación.

3. Identificar las zonas del Distrito y de la Región Central vulnerables ante el desabastecimiento de agua y alimentos frente a los escenarios de variabilidad y cambio climático que puedan afectar a Bogotá en el contexto regional.

4. Identificar por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, las zonas que presenten condiciones de contaminación, que signifiquen riesgos para la salud humana, al superar los límites permisibles de la normatividad vigente.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

5. Realizar los análisis técnicos para la identificación y delimitación de las zonas de riesgo, por parte del Fondo de Prevención y Atención de Emergencias -FOPAE- en el marco de los procesos de legalización y reasentamiento.

6. Elaborar un análisis de riesgo de desastres, para todos los proyectos de inversión pública y privada que se concreten en el territorio distrital, en coherencia con el artículo 38 de la ley 1523 de 2012. Estos análisis y su procedimiento de adopción deberá ser definido en el Plan Distrital de Gestión de Riesgos.

7. Elaborar los análisis de vulnerabilidad en el territorio de las Estructuras Ecológica Principal, Funcional y de Servicios, y Socioeconómica y Espacial dirigidos a reducir las condiciones actuales de riesgo en el territorio, , de acuerdo con los escenarios de riesgo que se definirán en el Plan Distrital de Gestión de Riesgo en función de la complejidad y naturaleza de los componentes de estas estructuras.

8. Implementar y articular actuaciones en la escala regional, ante las amenazas de eventos climáticos extremos, que garanticen la sabiduría y soberanía alimentaria y el abastecimiento hídrico y energético.

9. Implementar en los escenarios de intervención para la gestión de riesgos, acciones de bioingeniería cuando aplique.

Sección 2. Sistema Distrital de Gestión de Riesgos.

Subsección 1. Sistema Distrital de Gestión de Riesgos.

Artículo 99. Sistema Distrital de Gestión de Riesgo. Es el conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias que generan políticas, normas, recursos, planes, estrategias y procedimientos, organizados para gestionar integralmente el riesgo y contribuir a la reducción de pérdidas humanas, económicas y sociales ocasionadas por fenómenos de origen natural, socio-natural o antrópico no intencional en el Distrito, con el propósito de ofrecer protección a la población, mejorar la seguridad, el bienestar, la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001. 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ HUMANA

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Artículo 100. Actualización del Sistema Distrital de Prevención y Atención de Emergencias SDPAE. El Sistema Distrital de Prevención y Atención de Emergencias SDPAE, adoptado mediante Decreto Distrital 332 de 2004, deberá actualizarse y convertirse en el Sistema Distrital de Gestión de Riesgos de conformidad con las disposiciones de la Ley 1523 de 2012 y demás normas reglamentarias, en un plazo no mayor de un (1) año contados a partir de la entrada en vigencia de la presente modificación.

Parágrafo 1. Las entidades que conforman el Sistema Distrital de Gestión de Riesgos-SDGR se articularán al Sistema de Gestión y de Información de Riesgos del Distrito - SIRE, el cual es administrado por el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias.

Parágrafo 2. Como parte del Sistema Distrital de Gestión de Riesgos se creará el Observatorio de Gestión de Riesgos como herramienta para realizar el seguimiento con los indicadores de Evaluación de Riesgos .

Artículo 101. Conocimiento del riesgo. El conocimiento del riesgo está compuesto por la identificación de escenarios, el análisis e identificación del riesgo, su monitoreo, seguimiento, componentes, y comunicación para promover una mayor conciencia del mismo que alimente los procesos de reducción y de manejo de desastres.

Artículo 102. Generación de información de nuevas amenazas. Las amenazas actuales y potenciales, que pueden condicionar el uso del territorio en el escenario de cambio climático, deben clasificarse e identificarse como insumo base para la formulación del Plan Distrital de Gestión de Riesgos.

Artículo 103. Análisis de vulnerabilidad. El análisis de la vulnerabilidad física, social, ambiental y económica, es la identificación y caracterización de los elementos que se encuentran expuestos, en una determinada área geográfica ante los efectos desfavorables de una amenaza.

El Plan Distrital de Gestión de Riesgos contendrá el análisis de vulnerabilidad de acuerdo con la Estrategia de Ordenamiento Territorial, para cada una de sus estructuras, y definirá para la elaboración definitiva del mismo, el responsable y el plazo para su realización.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

Parágrafo 1. Se deberán realizar análisis de vulnerabilidad funcional para la infraestructura de los servicios públicos domiciliarios, no domiciliarios de movilidad, de equipamientos y de almacenamiento y distribución de combustibles,.

Parágrafo 2. El Plan Distrital de Gestión de Riesgos definirá los responsables para la realización de los análisis de Vulnerabilidad.

Artículo 104. Análisis específicos de riesgo y planes de contingencia. Los análisis específicos de riesgo y planes de contingencia deberán ser realizados por todas las entidades públicas o privadas encargadas de la prestación de servicios públicos y/o sociales, que ejecuten obras civiles de alto impactoque desarrollen actividades industriales o de otro tipo que puedan significar riesgo de desastre para la sociedad, conforme a lo establecido en la Ley 1523 de 2012 y las que defina el Plan Distrital de Gestión de Riesgos.

Todas las entidades públicas, privadas o comunitarias velarán por la correcta implementación de la Gestión de Riesgos en el ámbito de sus competencia.

Artículo 105. Gestión Integral del Riesgo para las Redes de los Servicios Públicos Domiciliarios y la Tecnologías de Información y las Comunicaciones-TIC. Las empresas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios y las empresas prestadoras de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones-TIC, deben adelantar los respectivos análisis de amenazas, vulnerabilidades y riesgos, así mismo, desarrollar los análisis, definición y aplicación de recomendaciones para la disminución de la vulnerabilidad funcional y del riesgo público en el diseño, construcción, operación y mantenimiento de las redes de los servicios públicos.

Las empresas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios y las empresas prestadoras de las TIC, deben desarrollar estrategias, programas y proyectos dirigidos al fortalecimiento de la capacidad de respuesta ante eventos críticos por eventos naturales y antrópicos.

En el marco del Plan de Recuperación de la Ciudad Post-evento, las empresas de servicios públicos domiciliarios y las empresas prestadoras de las TIC, deberán desarrollar estrategias para dotación de líneas vitales en los parques, plazoletas y plazas que se

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ HUMANA

determinen como alojamientos institucionales, y restablecer los servicios en los centros de salud, en los hospitales y en los centros de atención de emergencias, lo anterior en cumplimiento del Plan Distrital de Gestión del Riesgo de Bogotá.

Las empresas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios y las empresas prestadoras de las TIC, participarán de los protocolos definidos en el Plan Distrital de Gestión del Riesgo de Bogotá, en el marco del Sistema Distrital de Gestión de Riesgos coordinado por el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias-FOPAE.

Artículo 106. Identificación y acciones en suelos con presunción de contaminación o contaminados. La Secretaría Distrital de Ambiente efectuará un inventario georreferenciado de las áreas que contengan los suelos contaminados o con presunción de contaminación dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, de acuerdo con las actividades antrópicas potencialmente contaminantes del suelo definidas por esta Secretaría. Así mismo elaborará el Mapa de localización de estos suelos y los respectivos lineamientos ambientales para su manejo. Esta información deberá ser remitida a la Secretaría Distrital de Planeación con el fin que sea incorporada en el expediente distrital como insumo en el proceso de planificación urbana del Distrito. Esta información se integrará al Plan Distrital de Gestión de Riesgos.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el seguimiento y control a la implementación de las medidas necesarias para la remediación de suelos contaminados.

Subsección 2. Reducción de Riesgos

Artículo 107. Armonización y articulación de la información Hidrometereológica. Las entidades del Sistema Distrital de Gestión de Riesgos deberán articular con el IDEAM y la correspondiente autoridad ambiental, la información que permita una fluida y eficiente integración institucional; además se promoverá la integración de la información con actores privados del sector productivo y de investigación, que posean sistemas de monitoreo en la región.

Artículo 108. Estrategias para el monitoreo de amenazas. Las entidades del sistema Distrital de Gestión de Riesgos desde sus competencias desarrollarán diferentes redes de

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

monitoreo para definir acciones de prevención y alertas tempranas, en los siguientes aspectos:

1. Redes de vigías de incendios forestales.
2. Red de acelerógrafos para la amenaza sísmica.
3. Red de monitoreo hidrometeorológico

Artículo 109. Adopción del mapa de suelos de protección por riesgos. Las zonas o áreas a que hace referencia los suelos de protección por riesgo definidas en el Artículo 27 del presente plan se encuentran identificadas en el Mapa No. 03 "Suelo de protección".

Parágrafo 1. El Fondo de Prevención y Atención de Emergencias- FOPAE a través de conceptos técnicos delimitará y remitirá a la Secretaría Distrital de Planeación las zonas y áreas que presentan una condición de alto riesgo por fenómenos de remoción en masa o áreas en amenaza alta por fenómenos de inundación por desbordamiento, con fundamento en los estudios técnicos pertinentes.

Parágrafo 2. Las áreas declaradas de utilidad por riesgo podrán hacer parte del suelo de protección por riesgos.

Parágrafo 3. El Distrito definirá y desarrollará el mecanismo para promover la gestión intersectorial sostenible para el diseño y desarrollo de acciones que conduzcan a la recuperación, administración y manejo de este tipo de suelo en el Distrito Capital.

Sección 3. Decisiones de ordenamiento territorial asociadas a condiciones de riesgos

Subsección 1. Amenazas por Fenómenos de Remoción en Masa

Artículo 110. Zonas o áreas en amenaza por fenómenos de remoción en masa. Las áreas en amenaza por fenómenos de remoción en masa corresponden a las zonas potenciales de riesgo para la ubicación de asentamientos humanos, dentro de un periodo de 10 años, y bajo unas condiciones de lluvia y sismo esperados, además donde la intervención humana se considera un factor que puede alterar las condiciones de riesgo.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Las zonas o áreas que por condiciones naturales o actividades antrópicas presentan probabilidad de movimientos en masa, se encuentran ubicadas principalmente en áreas de actividad minera, rellenos antrópicos, laderas de cauces y demás áreas montañosas.

Parágrafo. Las zonas o áreas a que hace referencia el presente artículo se encuentran identificadas en el Mapa 05 "Amenaza por Fenómeno de Remoción en Masa", que hace parte del presente Plan.

Artículo 111. Categorías de Amenaza por Fenómenos de Remoción en Masa. Las Categorías de Amenaza por Fenómenos de Remoción en Masa corresponden a:

- **Zonas o áreas en amenaza alta.** Son zonas donde existe una probabilidad mayor al 44% de que se presente un fenómeno de remoción en masa en un periodo de 10 años, con factor de seguridad menor de 1,1. Puede presentarse por causas naturales o por una intervención no intencional causada por el hombre y sus actividades y con evidencia de procesos activos.

- **Zonas o áreas en Amenaza media:** Son zona donde existe una probabilidad entre el 12 y 44% de que se presente un fenómeno de remoción en masa en un periodo de 10 años, con factor de seguridad mayor o igual que 1,1 y menor de 1,9. Puede presentarse por causas naturales por intervención no intencional causada por el hombre y sus actividades, sin evidencia de procesos activos.

- **Zonas o áreas en Amenaza baja:** Son zona donde existe probabilidad menor al 12% de que se presente un fenómeno de remoción en masa en un periodo de 10 años con factor de seguridad mayor o igual a 1,9. Puede presentarse por causas naturales o por intervención no intencional causada por el hombre y sus actividades.

Parágrafo. El FOPAE deberá actualizar las categorías de amenaza por remoción en masa y remitirlas a las SDP para su incorporación en la cartografía oficial. Esta actualización aplica tanto para las situaciones en las cuales la categoría de la amenaza aumenta, como para aquellas en las cuales disminuye o desaparece.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Artículo 112. Condicionamientos para adelantar procesos de urbanización, parcelación y/o construcción de obra nueva en zonas o áreas de amenaza alta, media y baja por fenómenos de remoción en masa. En aplicación del principio de precaución, bajo condiciones de variabilidad climática se establecen los siguientes condicionamientos:

I. Condicionamientos para adelantar procesos de urbanización, parcelación y construcción de obra nueva en zonas o áreas de amenaza alta y media:

1. El responsable del proceso de urbanización, parcelación y/o construcción de obra nueva para la solicitud de la respectiva licencia deberá adjuntar los estudios detallados de amenaza y riesgo por fenómenos de remoción en masa que permitan determinar la viabilidad del futuro desarrollo en función de la zonificación de amenaza del estudio, y conforme a ella, para las zonas de amenaza media y baja se debe garantizar la mitigación de la amenaza y/o riesgo, acordes con los requisitos establecidos mediante acto administrativo por el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias – FOPAE. En estos estudios deberá incluirse el diseño de las medidas de mitigación y serán elaborados y firmados por profesionales idóneos en las materias, quienes conjuntamente con el urbanizador serán responsables de los mismos, sin perjuicio de la responsabilidad por la correcta ejecución de las obras de mitigación.
Una vez se tengan los resultados de los estudios detallados de amenaza y riesgo, para las áreas con amenaza alta por fenómenos de remoción en masa deberán definirse usos tales como zonas verdes, recreación activa o pasiva, y adelantar procesos de recuperación ambiental que garanticen su sostenibilidad.
2. El responsable del proyecto deberá ejecutar las medidas de mitigación de riesgos asociadas a cada uno de los procesos generadores de amenaza identificados y caracterizados en el estudio, de tal manera que se garantice la estabilidad, habitabilidad y funcionalidad de las nuevas construcciones y del entorno durante la vida útil del proyecto. Las medidas pueden ser restricciones en el aprovechamiento y ocupación del área, obras de ingeniería o las que se consideren necesarias para la reducción del riesgo.
3. Los alcaldes locales, directamente o por conducto de sus agentes, como parte de su ejercicio de control de inspección y seguimiento de los procesos de urbanización, parcelación y/o construcción, deberán realizar visitas o inspecciones periódicas durante la ejecución de las obras e implementación de las medidas de mitigación. Los estudios detallados de amenazas y riesgos por fenómenos de remoción en masa deben estar

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

disponibles para consulta en la obra.

4. Previo a la radicación de documentos para enajenación de inmuebles destinados a vivienda, se requiere que se hayan realizado en su totalidad las medidas de mitigación propuestas en el estudio detallado de amenaza y riesgo por fenómenos de remoción en masa.

5. La Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, deberá verificar la existencia de las obras de mitigación propuestas en el estudio detallado de amenaza y riesgo por fenómenos de remoción en masa para el otorgamiento de la radicación de documentos para enajenación de inmuebles destinados a vivienda.

6. El urbanizador deberá incluir dentro de la póliza de garantía, la estabilidad de las obras de mitigación construidas en las áreas de cesión, las cuales hacen parte de las obras de urbanismo, requisito indispensable para la entrega de las mismas.

7. El urbanizador, parcelador y/o constructor responderá civilmente por la estabilidad de las obras de mitigación construidas dentro de las áreas comunes; el mantenimiento y conservación, serán responsabilidad de los propietarios.

II. Condicionamientos para adelantar procesos de urbanización, parcelación y/o construcción en zonas o áreas de amenaza baja:

El titular de la licencia urbanística y/o el urbanizador, parcelador o constructor deberá tomar todas las medidas de prevención para que dentro del proceso constructivo se garantice la estabilidad, habitabilidad y funcionalidad de las nuevas construcciones y de las edificaciones vecinas, así como los elementos constitutivos del espacio público, siguiendo los requisitos establecidos en las normas de diseño y construcción sismoresistente NSR-10, la Ley 400 de 1997 y sus decretos reglamentarios, o las que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 113. Condicionamientos por riesgo para procesos de licencias de construcción en desarrollos urbanos que han sido objeto de Legalización o Regularización. Para los futuros procesos de construcción se deben aplicar los siguientes condicionamientos por riesgo dentro del estudio, trámite y expedición de licencias de construcción en modalidad de obra nueva.

1. Para los futuros procesos de construcción en barrios legalizados o regularizados

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ HUMANA

consolidados o con urbanismo aprobado antes de 1997 que estén localizados en amenaza alta por fenómenos de remoción en masa, se debe adjuntar al proceso de la licencia el concepto técnico de riesgos al Fondo de Prevención y Atención de Emergencias- FOPAE para la viabilidad de construcción del proyecto. Para barrios donde se presenten restricciones por riesgo que requieren ajustes de acuerdo con los conceptos técnicos del Fondo de Prevención y Atención de Emergencias - FOPAE- se deberá solicitar la modificación del acto administrativo expedido antes de 1997 a la Secretaría Distrital de Planeación.

2. Para futuros procesos de construcción en barrios legalizados o regularizados después de 1997, se deben tener en cuenta los condicionamientos y restricciones establecidos en el respectivo acto administrativo de legalización o regularización, donde se incorporó el concepto técnico emitido por el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias - FOPAE.

3. Para futuros procesos de construcción en barrios legalizados antes de 1997 con restricciones definidas por el mapa de zonificación geotécnica de Ingeominas, previo a la solicitud deberán contar con el concepto técnico del Fondo de Prevención y Atención de Emergencias para la aprobación de la licencia de construcción.

4. Para barrios donde se presenten restricciones por riesgo que requieren ajustes de acuerdo con los conceptos técnicos del Fondo de Prevención y Atención de Emergencias - FOPAE se deberá solicitar la modificación del acto administrativo expedido antes del año 1997 a la Secretaría Distrital de Planeación

5. En caso de ser necesario, la elaboración de estudios detallados de amenaza y riesgos, serán incluidos dentro de las áreas prioritarias de intervención para la gestión de riesgos (API-GR) que defina el Distrito.

6. No se podrán otorgar licencias de construcción en suelo de protección por riesgo y aquellos sectores que apliquen al reasentamiento de familias deberán priorizarse en el marco de la normatividad vigente.

Artículo 114. Áreas prioritarias para intervención Gestión de Riesgos. Corresponden a las zonas o áreas que requieren alguna intervención prioritaria a través de estudios, diseños, ejecución y mantenimiento de medidas de mitigación de riesgo ya sea estructurales y/o no estructurales, adelantadas por el Distrito Capital.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Parágrafo 1. Las zonas o áreas a que hace referencia el presente artículo se encuentran identificadas en el Mapa No. 06 "Áreas prioritarias de intervención para la Gestión de Riesgos", que hace parte del presente Plan.

Parágrafo 2. Dada la condición dinámica del riesgo, el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias será el encargado de entregar anualmente a la Secretaría Distrital de Planeación la actualización de los polígonos de las áreas prioritarias para intervención Gestión de Riesgos para su incorporación en el expediente distrital.

Parágrafo 3. Posterior a una declaratoria de calamidad pública, el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias - FOPAE deberá delimitar los polígonos que deben ser declarados de utilidad pública ante la urgencia de intervención para la construcción de las obras de mitigación de riesgos.

Parágrafo 4. A partir de los estudios detallados de amenaza y riesgo que se realicen para las áreas prioritarias para intervención de la gestión de riesgos, se podrá modificar el suelo de protección que allí se encuentre.

Subsección 2. Amenazas de Inundación

Artículo 115. Zonas o áreas en Amenaza por Fenómenos de Inundación por Desbordamiento. Corresponde a las zonas o áreas donde existe una probabilidad de ocurrencia de inundaciones por desbordamiento de cauces naturales y/o cuerpos de agua intervenidos asociados a periodo de retorno, a la altura de la lámina de agua con efectos potencialmente dañinos.

Parágrafo 1. Las zonas o áreas a que hace referencia el presente artículo, se encuentran identificadas en el El Mapa No. 04 "Amenaza de Inundación por Desbordamiento".

Parágrafo 2. El Mapa No. 04 "Amenaza de Inundación por Desbordamiento" para el río Bogotá deberá ser actualizado por el FOPAE con el apoyo de las entidades que conforman el Sistema Distrital de Gestión de Riesgos, una vez se ejecuten las obras de Adecuación Hidráulica y Recuperación Ambiental del Río Bogotá por parte de la Corporación Autónoma

Regional de Bogotá y con base en los estudios que elaboren las diferentes entidades que realicen intervenciones en el Rio, acorde con las disposiciones establecidas en el Plan de Ordenación y Manejo de Cuencas.

Parágrafo 3. Con base en los resultados de los estudios, la Administración evaluará la necesidad de efectuar una revisión excepcional del Plan de Ordenamiento Territorial, conforme al artículo 5 del decreto 4002 de 2004.

Parágrafo 4. La zonificación de amenaza por inundación producto de los conceptos técnicos que emite el FOPAE, se mantiene mientras no se produzcan cambios significativos en las condiciones de riesgo de la zona, y siempre y cuando se mantengan los supuestos en los que se basa el concepto, acorde con lo mencionado en el Mapa No. 04 "Amenaza de Inundación por Desbordamiento".

Artículo 116. Categorías de Amenaza por fenómenos de inundación por desbordamiento.

Zonas o áreas en Amenaza Alta. Zona delimitada por la línea de inundación producida por el desborde del cauce calculado para el caudal de creciente de un periodo de retorno menor o igual a 10 años, ya sea por causas naturales o intervención antrópica no intencional, y con una profundidad de lámina de agua igual o superior a 0,50 m, duración, caudal y velocidad con efectos potenciales de ocasionar daños graves. Esta franja tiene una probabilidad de estar inundada por lo menos una vez cada diez (10) años durante la vida útil del jarillón hasta ese nivel. Probabilidad (>65%).

Zonas o áreas en Amenaza media: Zona delimitada por la línea de inundación producida por el desborde del cauce calculado para el caudal de creciente entre los periodos de retorno de 10 y 100 años, ya sea por causas naturales o intervención antrópica no intencional, con duración, caudal y velocidad con efectos potenciales de ocasionar daños moderados. Probabilidad (10% -65%),

Zonas o áreas en Amenaza baja: Zona delimitada por la línea de inundación producida por el desborde del cauce calculado para el caudal de creciente de un periodo de retorno mayor o igual a 100 años, ya sea por causas naturales o intervención antrópica no intencional, y

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

con efectos potenciales de ocasionar daños leves. Esta franja tiene una probabilidad de estar inundada por lo menos una vez cada cien años durante la vida útil del jarillón. Probabilidad (< 10%),

Artículo 117. Condicionamientos para adelantar procesos de urbanización, parcelación y/o construcción en zonas o áreas de amenaza alta, media y baja por fenómenos de inundación. En aplicación del principio de precaución, bajo condiciones de variabilidad climática se establecen las siguientes condicionantes y/o restricciones para el uso u ocupación del suelo en función de los principios de ordenamiento territorial respetando los espacios del agua, el manejo integral de la cuenca, los escenarios y efectos de la variabilidad y el cambio del clima:

1. Para las zonas de amenaza alta por fenómenos de inundación por desbordamiento, no se podrán adelantar nuevos procesos de urbanización, parcelación y/o construcción, para garantizar que no aumente la población en riesgo. Estas zonas deberán ser incluidas dentro de las zonas de manejo y preservación ambiental garantizando su protección y conservación, debido a los daños potencialmente severos por la probabilidad de fallas de las obras hidráulicas con las cuales han sido intervenidos los cauces.

2. Para las zonas de amenaza media por fenómenos de inundación por desbordamiento, se prohíbe el desarrollo de nuevos procesos de urbanización, parcelación y/o construcción; excepto las que defina por concepto técnico el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias-FOPAE, con base en los siguientes criterios i) ubicación Geográfica del desarrollo y el entorno con respecto al cuerpo de agua, ii) Geomorfología, Topografía, Hidrología e Hidráulica del cuerpo de agua que puedan afectar el entorno del desarrollo de la zona, esto con el fin de evitar el aumento de la población en zonas de riesgo por inundación. Las excepcionalidades mencionadas estarán condicionadas a la construcción y funcionamiento de las obras pertinentes.

3. Para las zonas o áreas de amenaza baja por fenómenos de inundación por desbordamiento el desarrollo de nuevos procesos de urbanización, estará condicionado a la construcción y funcionamiento de obras de drenaje por parte del interesado siguiendo los lineamientos establecidos en los proyectos de urbanismo y/o en el Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Parágrafo 1. En el momento que se actualice el Mapa No. 04 "Amenaza de Inundación por Desbordamiento" deberá evaluarse si la restricción del presente artículo frente a la amenaza media por inundación para los ríos Tunjuelo, Fucha, Juan Amarillo y Torca – Guaymaral se mantiene o se modifica.

Parágrafo 2. En el momento que actualice el Mapa No. 04 "Amenaza de Inundación por Desbordamiento" deberá evaluarse si las restricciones de las zonas de amenaza media para el Rio Bogotá se mantienen o se modifican, una vez sea finalizada la adecuación hidráulica del río Bogotá, y se encuentre en funcionamiento.

Parágrafo 3. Una vez se finalice la actualización del Mapa No. 04 "Amenaza de inundación por desbordamiento", y las áreas objeto de amenaza se modifiquen seguirán aplicando las disposiciones del presente artículo según el nivel de amenaza correspondiente.

Parágrafo 4: Una vez el FOPAE actualice el Mapa No. 04 "Amenaza de inundación por desbordamiento", la autoridad ambiental competente, en coordinación con la Secretaría Distrital de Planeación deberá incorporar las zonas de amenaza alta como zonas de manejo y preservación ambiental.

Subsección 3. Amenaza Sísmica

Artículo 118. Amenaza Sísmica. El Mapa No. 8 "Zonas de Respuesta Sísmica" establece los espectros de diseño tanto para la construcción de nuevas edificaciones como para toda la infraestructura de la ciudad, con la finalidad de garantizar su seguridad y funcionalidad de acuerdo con el Reglamento Técnico de Diseño y Construcción Sismo Resistente (NSR-10) vigente.

Parágrafo. Hace parte integral del presente decreto el Mapa No. 8 "Zonas de respuesta Sísmica" con base en estudios geotécnicos y sísmicos específicos realizados por el FOPAE.

Artículo 119. Categorías de la Microzonificación Sísmica. Las Zonas de Respuesta Sísmica corresponden a las unidades geotécnicas: Cerros, Piedemonte, Lacustre, Lacustre Aluvial y Aluvial, que por efectos de la variación del espesor del depósito de suelo se

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ HUMANA

subdividieron para obtener una transición gradual de la respuesta entre cada zona, logrando de este modo identificar 15 zonas de respuesta sísmica homogénea. Adicionalmente se define una zona especial que corresponde a los depósitos de ladera. Para cada una de ellas se definen los parámetros que se requieren de acuerdo con la NSR-10 y las demás regulaciones contenidas en el Decreto Distrital 523 de 2010, información base para construir los espectros de diseño, seguridad limitada y umbral de daño.

Parágrafo: Las solicitudes de licencias urbanísticas donde aplique, deberán ajustarse a los requisitos de diseño estructural y construcción sismorresistente, de acuerdo con lo establecido en la Ley 400 de 1997, la NSR-10, y sus decretos reglamentarios.

Subsección 4. Amenazas de Incendios Forestales

Artículo 120. Zonas o áreas en amenaza de Incendios Forestales. El Mapa No. 07 "Amenaza Incendios Forestales" que hace parte del presente Plan, identifica las zonas con condiciones topográficas, climáticas y antrópicas que favorecen el inicio y la propagación del fuego en la cobertura vegetal.

Parágrafo. La Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos, con la colaboración del FOPAE y en articulación con la autoridad ambiental competente del área rural, deberá actualizar y ampliar la cobertura del Mapa de Amenaza de Incendios Forestales para todo el territorio del Distrito Capital.

Artículo 121. Condiciones y Restricciones para desarrollos en área de amenaza por incendios forestales. Los predios ubicados en las áreas de amenaza alta por incendios forestales deben ser objeto de una evaluación técnica, que defina los condicionamientos para su uso, ocupación y actividades productivas. FOPAE deberá incorporar este componente en el Plan Distrital de Gestión de Riesgo por incendios forestales.

Artículo 122. Prohibición de nuevas actividades exploratorias y extractivas en el suelo y subsuelo. En el marco de lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley 99 de 1993; los artículos 34 y 35 de la Ley 685 de 2001; el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 y el artículo 6 de la Resolución 0755 de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no se

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

permitirá la exploración, extracción o captación de los minerales existentes en el suelo o subsuelo urbano y rural en el Distrito Capital.

Parágrafo 1. Las solicitudes de permisos, licencias y planes de manejo ambiental para el desarrollo de actividades de exploración y explotación minera en el Distrito Capital que a la fecha de expedición de la presente norma se encuentren en curso, deberán ser rechazadas por las autoridades pertinentes.

Parágrafo 2. Las áreas que actualmente se encuentren con actividades extractivas quedan clasificadas como zonas de transición para cierre de actividades mineras o zonas de recuperación morfológica, paisajística y/o ambiental, de acuerdo con lo planteado en el presente Plan.

Artículo 123. Zonas de transición y de recuperación morfológica, paisajística y/o ambiental de áreas afectadas por actividades extractivas.
Son las áreas afectadas por actividades extractivas y actividades relacionadas con la extracción de arcilla, arenas, gravas, recebos y en general los agregados pétreos, utilizados en la producción de materiales para la industria de la construcción. Se establecen dos (2) categorías:

1. Zonas de transición para cierre de actividades extractivas. Corresponden a las zonas que cuentan con título minero, permiso u otra autorización minera vigente y con licencia ambiental o plan de manejo ambiental establecido y que conforme a lo dispuesto en las Resoluciones 222 de 1994 y 1197 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se encontraban en zonas compatibles con la minería:

a. Zona XIII: Zona de transición del Tunjuelo, se identifica en el componente urbano de este Plan, y su uso futuro será: "Corredor ecológico hídrico" y "Parque urbano de la red general".
b. Zona XIV: Zona de transición de Usme, se identifica en el componente urbano de este Plan, y su uso futuro será el definido por el instrumento de planeación que le corresponda al término del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el PMRRA, con excepción de la zona que hace parte del Parque Entrenubes.

2. Zonas de recuperación morfológica, paisajista y/o ambiental, de conformidad con

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

los requerimientos de las autoridades ambientales. Estas son:

Zona I. Localidad Ciudad Bolívar: identificada por los Barrios Sierra Morena y Galicia.
Zona II. Localidad Ciudad Bolívar: contigua a los Barrios Bella Flor, El Paraíso, Mirador, Marandú y Candelaria La Nueva, Casa de Teja, Quiba Baja, Mochuelo, Villa de Los Alpes.
Zona III. Localidad de Tunjuelito: Contigua al río Tunjuelo y por el Batallón de Artillería.
Zona IV. Localidad de Usme: contigua al Río Tunjuelo y los barrios Granada, y Monteblanco.
Zona V. Localidad de Usme: contigua a los barrios La Fiscala, Alaska y Santa Marta, excepto las zonas que hicieron parte del denominado Parque Minero Industrial de Usme.
Zona VI. Localidad de San Cristóbal: contigua al cerro de Juan Rey.
Zona VII. Localidad de San Cristóbal: contigua a los barrios Los Alpes, San Blas y El Triunfo.
Zona VIII. Localidad de Santa Fe: contigua al barrio El Dorado.
Zona IX. Localidad de Usaquén: contigua a los barrios Soratama, Bella Vista, El Codito y Santa Cecilia.
Zona X. Localidad Rafael Uribe Uribe: contigua al barrio Marco Fidel Suárez.
Zona XI. Localidad de Rafael Uribe: contigua al barrio Molinos.

Parágrafo. Las áreas indicadas en el presente artículo se delimitan en el Mapa No. 11 "Zonas de manejo ambiental de áreas afectadas por actividad extractiva" y les aplica la formulación, adopción e implementación del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental -PMRRA.

Artículo 124. Disposiciones aplicables a las áreas afectadas por actividad extractiva.

1 Los predios que hayan tenido total o parcialmente una zona con actividad extractiva no podrán ser segregados ni desenglobados con anterioridad al proceso de urbanización, cuando aplique, y para su uso post-extractivo necesita concepto favorable del Fondo de Prevención y Atención de Emergencias - FOPAE.

En todo caso, cuando el área de afectación directa y de influencia, que sean definidas en el PMRRA, se encuentren ubicadas parcialmente en suelo urbano y suelo rural o de expansión, la determinación del uso futuro del área será adoptada de manera coordinada,

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

en cada ámbito, por la autoridad competente a través de los instrumentos de planeación que tiene previstos el presente Plan de Ordenamiento Territorial.

2. Cuando las zonas de recuperación morfológica, paisajísticas y/o ambiental, se encuentren total o parcialmente dentro de la Estructura Ecológica Principal –EEP-, el PMRRA que se ejecute en ellas debe tener por objeto habilitar estas zonas para el componente específico de la EEP, y se deberá restaurar conforme a los lineamientos del Protocolo Distrital de restauración ecológica y aquellos que defina la autoridad ambiental competente.

3. En el caso de las zonas de recuperación morfológica, paisajísticas y/o ambiental, las Alcaldías Locales deberán iniciar las actuaciones policivas que les corresponden frente a la minería ilegal con arreglo a las facultades previstas en la Ley 685 de 2001, sin perjuicio de los procesos sancionatorios y la imposición de medidas preventivas a que hubiere lugar conforme a la ley 1333 de 2009.

4. La Secretaría Distrital de Ambiente en coordinación con la Secretaría de Gobiemo y el apoyo de las Alcaldías Locales respectivas, solicitará ante la autoridad minera nacional la caducidad de los títulos mineros que no cuenten con autorización ambiental, o que hayan desarrollado sus actividades fuera de las zonas compatibles con la minería identificadas en el acto administrativo que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y adoptará las medidas pertinentes.

5. Cuando las áreas afectadas por actividades extractivas sean destinadas al establecimiento de parques de la red general o parques especiales de protección por riesgo, se deberán haber culminado las obras y actividades establecidas en el PMRRA o el PMA. Las entidades encargadas de su administración son las enunciadas en el presente plan, y el Consejo Distrital de espacio público podrá tomar decisiones complementarias al respecto.

6. Las áreas que hayan sido objeto de extracción de recursos naturales no renovables y que hayan sido recuperadas y habilitadas como sitios de disposición final de residuos de construcción y demolición RCD, no podrán ser usadas posteriormente como áreas de construcción de vivienda, dadas las implicaciones de amplificación de ondas sísmicas que le son propias. La autoridad ambiental competente y el Fondo de Prevención y Atención de

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

Emergencias - FOPAE- emitirán concepto para dar viabilidad a los usos posteriores en estas áreas.

7. El área que corresponde a la Zona XIII, zona de transición del Tunjuelo, deberá ser renaturalizada, previa su destinación como corredor ecológico hídrico y parque urbano de la red general. No se permitirán actividades industriales en esta zona, de manera excepcional, durante la fase de llenado de las excavaciones mineras podrán emplazarse provisionalmente plantas de aprovechamiento de Residuos de Construcción y Demolición (RCD) por fuera de zonas afectadas por extracción. Las plantas deberán ser retiradas una vez culmine el llenado. Los responsables de las actividades mineras deberán adelantar actividades de recuperación geomorfológica y ambiental de las áreas intervenidas por la actividad extractiva, de conformidad con los instrumentos administrativos de manejo y control ambiental y en armonía con lo dispuesto en el presente artículo. La Secretaría Distrital de Ambiente, conjuntamente con la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá determinarán el corredor ecológico hídrico. Para el proceso de renaturalización, se tendrán en cuenta criterios geomorfológicos para la reconformación de la llanura de divagación e inundación del río Tunjuelo. Igualmente, se tendrán en cuenta la conectividad de los acuíferos de montaña con los aluviales, la contaminación de aguas y suelos, así como las amenazas y riesgos por procesos de remoción en masa e inundaciones.

8. En las zonas de transición que se localicen en bordes urbano rurales, los usos postextractivos deberán ayudar a contener el crecimiento urbano

Artículo 125. Escenarios de transición. El manejo ambiental de las áreas afectadas por actividades extractivas se realizará de acuerdo con los siguientes escenarios:

Escenario 1. Las actividades mineras que a la fecha de expedición de la presente norma, cuenten con un título minero vigente, y con licencia ambiental o plan de manejo ambiental establecido, impuesto u otorgado bajo la vigencia las Resoluciones 222 de 1994 y 1197 de 2004 del Ministerio de Ambiente y que en su momento se encontraban en zonas compatibles con la minería, podrán continuar con las actividades mineras hasta el vencimiento del título o de la licencia o plan de manejo ambiental bajo las medidas de manejo y control ambiental que estableció y establezca la autoridad ambiental competente.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

En todo caso al vencimiento del título o de la licencia o plan de manejo ambiental, éstos no podrán prorrogarse.

En el evento de ubicarse la actividad extractiva en el Área de Reserva Forestal Protectora - Productora de la Cuenca alta del río Bogotá, de ser procedente se deberá efectuar la sustracción del área correspondiente al título minero por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible previa solicitud del interesado, si a ello hubiere lugar.

No obstante, producto de las actividades de seguimiento y control que se realicen, las autoridades ambientales podrán establecer medidas tendientes a evitar que se generen afectaciones ambientales en áreas no intervenidas, a que la actividad extractiva se desarrolle de manera decreciente y a que se adelanten procesos de recuperación y rehabilitación de manera simultánea con las actividades extractivas.

Escenario 2. Las áreas afectadas por actividad extractiva que cuenten con un Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental - PMRRA, tendrán como finalidad corregir, mitigar y compensar los impactos y efectos ambientales ocasionados, de manera que se adecúen las áreas hacia un cierre definitivo y uso post-minería.

Escenario 3. Las áreas afectadas por actividad extractiva que no cuenten con un Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental -PMRRA- establecido, serán objeto de cierre por parte de la autoridad ambiental competente, la cual impondrá al responsable de la actividad, las medidas de manejo y recuperación para realizar el cierre en condiciones morfológica y ambientalmente adecuadas. Así mismo, impondrá las medidas de compensación pertinentes. Lo aquí expuesto, se aplicará sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias pertinentes.

Parágrafo 4. Cuando el área afectada por actividades extractivas se encuentre en suelo de protección o área protegida, el PMRRA que se debe ejecutar en ella sólo puede tener por objeto reintegrar dichos terrenos al área protegida, conforme a los lineamientos del Plan de Manejo Ambiental del área protegida, los Protocolos Distritales de Restauración Ecológica, y demás lineamientos emitidos por la autoridad competente.

Artículo 126. Gestión integral del riesgo en suelo rural. En las Unidades de

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Planificación Rural se deberá incorporar la gestión integral del riesgo con los siguientes lineamientos:

1. Manejo y control de incendios forestales, con arreglo a las directrices que para el efecto imparta la autoridad competente.
2. Acciones para el manejo del riesgo de las viviendas e infraestructuras en amenaza alta o riesgo alto por remoción en masa, inundación y riesgos estructurales de las edificaciones, sujetas a concepto técnico del FOPAE.
3. Incorporación gradual de Planes de Prevención y Atención de Emergencias para cada asentamiento humano rural identificado.
4. Seguimiento y monitoreo a los efectos del cambio climático en las actividades productivas y en los ecosistemas de las zonas rurales.
5. Medidas para reducir los riesgos de pérdida de seguridad y soberanía alimentaria de la población rural, que se puedan generar por usos del suelo diferentes a la producción de alimentos en las áreas destinadas para tal fin

Para las áreas y zonas en las cuales los mapas de amenaza por fenómenos de remoción en masa, inundación e incendios forestales no presenten zonificación, el Distrito Capital bajo el principio de subsidiariedad se pronunciará con base en lo dispuesto en el Mapa de amenaza por fenómenos de remoción en masa, inundación e incendios forestales de los POMCA correspondientes, mediante concepto técnico del FOPAE.

El Fondo de Prevención y Atención de Emergencias -FOPAE- actualizará la zonificación de amenazas por fenómenos de remoción en masa en las zonas rurales del Distrito Capital, y los estudios necesarios para establecer las áreas de alto riesgo derivadas de la actividad extractiva que colindan con los asentamientos humanos rurales. Tendrá un plazo máximo de 1 año y se incorporarán por la Secretaría Distrital de Planeación en los respectivos instrumentos de planeación.

Parágrafo. Las áreas a que hace referencia el presente artículo se encuentran identificadas en el mapa No. 04 de "Amenaza de Inundación por Desbordamiento", el mapa No. 05 "Amenaza por Fenómeno de Remoción en Masa", y el Mapa No. 07 "Amenaza de Incendios Forestales ", que hacen parte del presente Plan.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Artículo 127. Acciones asociadas a pasivos ambientales. Todo ambiente afectado, que constituya un sitio contaminado, deberá recomponerse con el fin de lograr las condiciones ambientales y de salubridad pública mínimas conforme a la legislación vigente. Para el efecto se deberán realizar las acciones que tengan por objeto regular la identificación de los pasivos ambientales y la obligación de recomponer sitios contaminados o áreas con riesgo para la salud de la población, con el propósito de mitigar los impactos negativos en el ambiente.

Pasivo Ambiental. Para efectos de lo dispuesto en el presente plan, se entiende por pasivo ambiental al conjunto de los daños ambientales, en términos de contaminación del agua, del suelo, del aire, del deterioro de los recursos naturales y de los ecosistemas, producidos por cualquier tipo de actividad pública o privada, que durante su funcionamiento ordinario o por hechos imprevistos, constituyan un riesgo permanente y/o potencial para la salud de la población, el ecosistema circundante y los bienes.

Responsables. Se consideran responsables por los pasivos ambientales a los sujetos titulares de la actividad generadora del daño y/o los propietarios de los inmuebles donde esta se haya desarrollado. En consecuencia, estos, estarán obligados a corregir y compensar los daños ambientales ocasionados en desarrollo de la actividad. El pasivo generado puede encontrarse indistintamente en el propio establecimiento o en terrenos adyacentes a él (públicos o privados).

Denuncias. Cualquier persona y/o funcionario público que tenga conocimiento de la existencia de un pasivo ambiental, deberá denunciarlo a la autoridad ambiental encargada.

Medidas urgentes. Cuando se hayan producido o puedan producirse daños ambientales, el responsable, sin necesidad de requerimiento o de acto administrativo previo, adoptará todas aquellas medidas provisionales necesarias para, de forma inmediata, reparar, restaurar, o reemplazar los recursos naturales, sin perjuicio de los criterios adicionales que con el mismo objetivo establezca la Autoridad Ambiental encargada. En el plazo de veinticuatro (24) horas posteriores al hecho dañoso, el responsable deberá informar a la Autoridad Ambiental, las medidas adoptadas y propondrá, para su aprobación, las medidas reparadoras de los daños causados en coordinación con el FOPAE.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Sección 4. Lineamientos de urbanismo y construcción segura y sostenible

Artículo 128. Seguridad Territorial. La seguridad territorial se refiere a la sostenibilidad de las relaciones entre la dinámica de la naturaleza y la dinámica de las comunidades en un territorio en particular. Lassiguientes condiciones generales aplicarán para garantizar la seguridad territorial en la ciudad:

1. La sinergia entre la gestión de riesgos y la adaptación al cambio climático que contribuyen a la construcción de territorios sostenibles, seguros y resilientes.
2. Reducir la exposición principalmente de aquellas personas en condiciones de alta vulnerabilidad.
3. Reducir la vulnerabilidad de los ecosistemas de alta montaña y particularmente los páramos y bosques andinos.
4. Aumentar la resiliencia territorial con medidas de ecourbanismo y construcción sostenible.
5. Fortalecer la capacidad, articulación y coordinación del Sistema Distrital de Gestión de Riesgos para el conocimiento, la prevención y mitigación de riesgos; la atención, respuesta y recuperación adecuada antes los posibles desastres.
6. Reducir la vulnerabilidad y aumentar la capacidad de respuesta en las áreas con alta densificación.
7. Implementar acciones de coordinación a nivel regional con los entes territoriales, ante las amenazas de eventos climáticos extremos, para garantizar la seguridad alimentaria, hídrica y energética ejes centrales de la seguridad del territorio y sus habitantes.
7. Generar procesos de gestión inteligente de la ciudad

Subsección 1. Lineamientos de Adaptación frente a la Variabilidad Climática y los efectos del Cambio Climático

Artículo 129. Lineamientos para la adaptación basada en ecosistemas. Se identificarán e implementarán estrategias para el manejo, conservación y restauración de los ecosistemas asegurando que éstos continúen prestando los servicios que permiten a las personas adaptarse a los impactos del cambio climático. La adaptación basada en los ecosistemas tiene como meta aumentar la resistencia y reducir la vulnerabilidad de los ecosistemas y las personas ante el cambio climático.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Las autoridades ambientales buscarán la implementación de medidas de adaptación basada en ecosistemas, a través de los siguientes lineamientos:

a. Uso sostenible de la biodiversidad y los servicios ambientales para ayudar a la población a adaptarse a los efectos adversos del cambio climático.
b. Manejo sostenible, conservación y restauración de ecosistemas como parte de una estrategia general de adaptación y que toma en cuenta co-beneficios múltiples sociales, económicos y culturales para las comunidades locales.
c. Implementación prioritaria de estrategias de bioingenieria, renaturalización urbana, y gobernanza y recuperación de los espacios del agua, para reestablecer servicios ecosistémicos y ambientales que aumenten la resiliencia de la ciudad,

Artículo 130. Lineamientos frente al riesgo por desabastecimiento de agua. Para reducir el riesgo por el desabastecimiento de agua se debe asegurar a largo plazo la cantidad y calidad del suministro promoviendo el ahorro a través del consumo eficiente del agua con base en los siguientes lineamientos:

a. La Secretaría Distrital de Ambiente, con el acompañamiento del FOPAE y demás entidades competentes, realizarán el análisis de los diferentes niveles de vulnerabilidad en el territorio, con base en los lineamientos del Plan Regional Integral de Cambio Climático - PRICC, en donde se definan las medidas prioritarias de mitigación del riesgo por desabastecimiento de agua.
b. Garantizar la protección de las áreas abastecedoras del recurso hídrico en coordinación con los demás entes territoriales, a partir de mecanismos de conservación y restauración ecológica.
c. Reducir la vulnerabilidad de la infraestructura de las redes de suministro de agua potable de la ciudad.
d. Establecer las estrategias, acciones y tecnologías necesarias para la gestión integral del recurso hídrico en cuanto a la oferta, demanda, usos, calidad y aprovechamiento de las edificaciones y el suelo urbano. Se deberán tener en cuenta el manejo de aguas lluvias, aguas grises y su consumo en zonas verdes públicas.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

e. Promover el desarrollo sostenible de los sistemas agrarios de la ruralidad del distrito y la región central, impulsando agro ecosistemas protectores del agua, de las coberturas vegetales y del suelo, así como el uso de tecnologías limpias y sostenibles.

Parágrafo 1. La reglamentación integral del recurso hídrico será establecida por la Secretaría Distrital de Ambiente, en cumplimiento de las directrices del Plan Distrital del Agua, Acuerdo 347 de 2008 y la Ley 373 de 1997. La Secretaría Distrital del Hábitat en coordinación con sus entidades adscritas debe ofrecer asistencia técnica y transferencia de tecnologías a las diferentes organizaciones, Juntas de Acción Comunal y Asociaciones de acueductos veredales.

Parágrafo 2. El Plan Distrital del Agua deberá ser actualizado por la Secretaría Distrital de Ambiente, para armonizarse con la Política Publica de Ecourbanismo y Construcción Sostenible, y desarrollar los lineamientos del presente artículo.

Artículo 131. Lineamientos frente al riesgo por islas de calor. Para reducir los posibles riesgos por islas de calor influenciados por factores como el reemplazo de las coberturas vegetales por superficies endurecidas, y promover el refrescamiento urbano de la ciudad, se deberá:

a. Incrementar las coberturas vegetales urbanas ubicadas tanto en el espacio público como en el espacio privado (zonas verdes, techos verdes, cultivos urbanos, arborización urbana, jardines ecológicos, jardines verticales, entre otros).
b. Incorporar materiales con coeficientes de reflectancia altos en los elementos constitutivos del sistema del espacio público construido, del subsistema vial, áreas libres privadas y techos de las edificaciones privadas y públicas.
c. Incentivar la recuperación y creación de cuerpos de agua naturales o artificiales, que generen mayor evaporación y control de microclimas. Se buscará recuperar el espejo de agua de los ríos y quebradas que se encuentran canalizados de forma subterránea, en los casos que sea factible y se restringe la canalización de los ríos y quebradas que mantienen un cauce natural.
d. Promoción y diversificación de huertas urbanas que contribuyan a la disminución de la temperatura y aporten a la seguridad alimentaria.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ HUMANA

Parágrafo: Estos lineamientos se desarrollan principalmente en el sistema de espacio público construido y en el sistema de movilidad, por tanto deberán incorporarse en la cartilla de espacio público y en los proyectos de infraestructura de la ciudad.

Artículo 132. Lineamientos para recuperar el proceso hidrológico natural del suelo urbano. Se deberán aplicar los siguientes lineamientos:

a. Aumentar la capacidad de permeabilidad del suelo mediante el aumento de la cobertura vegetal en el espacio público construido, componentes del subsistema vial y demás áreas públicas y privadas.
b. En las áreas no edificadas donde se implanten nuevos proyectos urbanos, deberá garantizarse que no se generen escorrentías superiores a las que existían antes del desarrollo. En aquellas áreas de renovación urbana se deberá disminuir en al menos un 50% la generación de escorrentía superficial, implementando técnicas y/o tecnologías que permitan la amortiguación y retención del agua.
c. Se promoverá la infiltración en el suelo siempre y cuando sus condiciones físicas lo permitan.
d. El mejoramiento de la calidad del agua de escorrentía superficial vertida a los humedales mediante la utilización de tecnologías de filtración en el espacio público y las áreas privadas y públicas.
e. Se deberá aumentar el área de la infraestructura urbana que permite la infiltración de las aguas lluvías en la ciudad, para evitar los procesos de inundación por encharcamiento.

Parágrafo: La Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Ambiente y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB coordinarán la definición de las normas urbanísticas, a partir de la implementación de la Política de Ecourbanismo y Construcción Sostenible, y la actualización del código de construcción en perspectiva de sostenibilidad.

Artículo 133. Lineamientos frente al riesgo por desabastecimiento energético. Para reducir el riesgo por desabastecimiento energético, a través de medidas de mayor ahorro y mayor eficiencia energética se deberá:

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ HUMANA

a. Desarrollar la investigación y conocimiento sobre diversificación, ahorro y eficiencia energética.
b. Diseñar y gestionar incentivos que estimulen el uso racional de la energía y fomenten, para la utilización de fuentes renovables. Se priorizarán acciones en el espacio público, en la red de alumbrado público y las áreas y edificaciones públicas.
c. Diseñar y gestionar en el marco del código de construcción, estrategias de arquitectura bioclimática que demande menos energía con énfasis en el aprovechamiento de la iluminación natural y la energía solar para el calentamiento de agua en los diferentes proyectos, haciendo énfasis en los de VIP y VIS.

Parágrafo. Estos lineamientos se desarrollarán en la Política de ecourbanismo y construcción sostenible, así como en el código de construcción de la ciudad,

Artículo 134. Lineamientos generales de adaptación en suelo rural. Los siguientes lineamientos constituyen determinantes de adaptación y reducción de la vulnerabilidad territorial rural, frente a los riesgos que se incrementan a partir del cambio climático:

a. Restaurar y conservar los ecosistemas localizados en áreas de abastecimiento en coordinación con otros entes territoriales para prevenir la reducción de los caudales hídricos que abastecen los acueductos veredales.
b. Promover y diversificar cultivos asociados a la seguridad y soberanía alimentaria, en coordinación con otros entes territoriales, a través de sistemas agro-ecológicos que disminuyan la vulnerabilidad de la población campesina.
c. Desarrollar los programas de mejoramiento de vivienda y hábitat rural que contemplen el reforzamiento y adecuación de las viviendas ante fenómenos climáticos extremos y amenazas de origen hidrometereológico.
d. Diseñar y gestionar incentivos que estimulen y subsidien la implementación y utilización de fuentes no convencionales, limpias o renovables de energía.
e. Consolidar la conectividad, conservación y restauración de la estructura ecológica principal tanto en ámbitos de borde como en suelo rural a través de los instrumentos previstos en la política de sostenibilidad ambiental del componente rural.
f. Formular e implementar el plan de gestión de riesgos para incendios forestales
g. Implementar programas de sustitución masiva y erradicación de especies pirogénicas para la prevención de incendios forestales.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ HUMANA

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Subsección 2. Lineamientos de Mitigación frente al Cambio Climático

Artículo 135. Lineamientos para la mitigación de gases efecto invernadero (GEI): El Distrito Capital promoverá medidas que busquen reducir las concentraciones de los gases de efecto invernadero (GEI) en la atmósfera en los siguientes sectores:

A. Movilidad

1. Normas urbanísticas:
a. La mezcla de usos y la intensificación del aprovechamiento del suelo urbano permitirá reducir los tiempos de desplazamiento e impulsar los traslados en modos alternativos de transporte como la bicicleta o traslado a pie conforme con las normas de usos del suelo y edificabilidad del presente Plan.
b. El área máxima permitida para estacionamientos según el uso establecido en el presente plan, permitirá reducir y desincentivar los desplazamientos en el vehículo particular e incrementar los desplazamientos en transporte público y la red de transporte no motorizado, garantizando óptimas condiciones de accesibilidad.

2. El subsistema de transporte:
a. Promover diferentes modos de transporte público y no motorizado que garanticen la movilidad sostenible y ecoeficiente, para la conectividad y accesibilidad de manera segura de los ciudadanos y ciudadanas, que desestimulará el uso del vehículo privado, según lo establecido en el subsistema de transporte, con énfasis en la red de transporte no motorizado.

3. Sustitución gradual de combustibles fósiles:
a. El Sistema Integrado de Transporte Público -SITP- tendrá como propósito la reducción del consumo de combustibles fósiles.
b. Promover la utilización de combustibles renovables y generar incentivos para el uso de vehículos híbridos y eléctricos.
c. Promover la utilización de combustibles fósiles con bajo porcentaje de carbono, como el gas natural vehicular (GNV).
d Asegurar el abastecimiento mínimo de combustibles y energías alternativas.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

B. Construcción

1. Establecer programas e incentivos para aumentar el mercado de materiales de construcción que en su proceso de elaboración hayan generado el menor impacto ambiental posible y la menor cantidad de emisiones de Gases Efecto Invernadero GEI.
2. Disminuir el consumo de materiales fomentando la utilización de materiales reciclados, teniendo en cuenta las disposiciones del Plan para el Manejo Integral de Residuos de Construcción y Demolición.
3. Aplicar incentivos económicos que permitan implementar programas para el uso eficiente y racional de los materiales, de la energía, del agua y de los residuos en los procesos urbanos y constructivos.

C. Industria

1. Aplicar la clasificación de usos industriales para el Distrito Capital conforme a la reglamentación del presente Plan, contemplando los lineamientos y determinantes ambientales, sanitarios y urbanísticos que promueven la ecoeficiencia en los procesos productivos.

D. Residuos sólidos

1. El Sistema para la Gestión Integral de Residuos, el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos PGIRS, el Plan para la Gestión Integral de Residuos Peligrosos - PGIRESPEL y el Plan Maestro para el Manejo Integral de Residuos Sólidos – PMIRS y demás planes complementarios, deberán incluir acciones para reducir los Gases Efecto Invernadero - GEI con énfasis en los generados en los procesos de descomposición e incineración.
2. Aprovechamiento energético en el equipamiento del relleno sanitario para la optimizar productivamente la combustión de los gases producidos.
3. Evaluar las tecnologías para eliminación de residuos: procesos de recuperación de energía, biodigestión mecanizada y pirolisis.
4. Fortalecer las políticas distritales y la educación ambiental para promover las prácticas de separación de los residuos sólidos generados en la fuente.
5. Fortalecer al sector económico del reciclaje encadenado para mejorar el aprovechamiento de residuos sólidos reciclables como papel, cartón, plástico, vidrio y aluminio, con énfasis en la población recicladora.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

6. Promover el aprovechamiento de los residuos orgánicos mediante la elaboración de abonos y compostajes para la recuperación de suelos.

E. Salud

1. Fortalecer los sistemas y los servicios de salud pública para mejorar la capacidad de prevenir, preparar, monitorear y responder a los impactos del cambio climático y de la variabilidad del clima.
2. Promover la investigación y el desarrollo tecnológico en el sector salud, generando herramientas de información y monitoreo sobre los aspectos relacionados con los impactos del cambio climático en la salud pública.

Artículo 136. Lineamientos para la mitigación de Gases Efecto Invernadero (GEI) en el Área Rural. El Distrito Capital promoverá medidas que busquen reducir las concentraciones de los gases de efecto invernadero (GEI) en la atmósfera en el área rural para lo cual tendrá en cuenta los siguientes lineamientos:

1. Aumentar la cobertura vegetal con especies nativas para aumentar la capacidad de captura de CO2, a través de acciones de restauración de suelos y ecosistemas degradados.

2. Reducir la utilización de fertilizantes y agroquímicos en los procesos productivos y promover las actividades de remineralización y fertilización en los sistemas productivos agro-ecológicos.

3. Reducir las emisiones producto de la ganadería convencional, a través del establecimiento de sistemas agroforestales, silvopastoriles y de ganadería sostenible, que involucren técnicas de estabulación y semi-estabuación, y el cultivo agro-ecológico de forrajes de clima frío y de alta montaña, que no generen ampliación de la frontera agropecuaria. Se podrán implementar mecanismos de reducción de emisiones por deforestación y degradación concertados con las comunidades rurales.

4. Mejorar la infraestructura vial rural y los medios de transporte público de pasajeros y de carga buscando la reducción de la emisión de gases efecto invernadero GEI.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

Sección 5. Instrumentos y mecanismos para la gestión de riesgos y la adaptación y mitigación ante el cambio climático

Artículo 137. Instrumentos. Los lineamientos para la reducción de riesgos y la implementación de medidas de adaptación y mitigación al cambio climático, se desarrollarán a través de los siguientes instrumentos:

1. Política de Ecourbanismo y Construcción Sostenible y sus instrumentos derivados.

2. Plan Distrital de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático. Este plan deberá ser formulado por la Secretaría Distrital de Ambiente dentro de los 18 meses, contados a partir de la fecha de adopción del presente Plan de Ordenamiento. Para el efecto, dicha Secretaría coordinará la participación de las entidades del Distrito Capital que tengan competencia en la temática.

3. Plan Distrital de Gestión de Riesgos. El Fondo de Prevención y Atención de Emergencias -FOPAE , dentro de los doce (12) meses siguientes a la expedición del presente Decreto, formulará el Plan Distrital de Gestión de Riesgos, a partir de la actualización del Plan Distrital de Prevención y Atención de Emergencias - PDPAE adoptado mediante Decreto 423 de 2006. El Plan Distrital de Gestión de Riesgos deberá articularse con lo establecido en la modificación del Plan de Ordenamiento Territorialy la Ley 1523 de 2012, y contendrá entre otros, objetivos, políticas, líneas de acción, componentes, programas e instrumentos de seguimiento de evaluación y financiación.

Parágrafo. El Plan Distrital de Gestión de Riesgos deberá incluir las acciones para la identificación, clasificación y adaptación a las nuevas amenazas generadas por la variabilidad climática y los efectos del cambio climático, y deberá involucrar los análisis de las vulnerabilidades que se prioricen.

4. El Plan Regional de Cambio Climático para la Región Capital Bogotá - Cundinamarca, PRICC. Este Plan deberá tomarse como fuente de información para la toma de decisiones relacionadas con variabilidad y cambio climático en la Bogotá y la región de-Cundinamarca.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ HUMANA

5. Plan Distrital de Gestión del Riesgo por Incendio Forestales. Este plan deberá ser formulado conjuntamente por la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos, el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias y la Secretaría Distrital de Ambiente y con el apoyo de la Secretaría Distrital de Planeación. Este Plan podrá articularse al Plan Distrital de Gestión de Riesgos -PDGR.

Parágrafo: La Administración Distrital deberá establecer los mecanismos necesarios para garantizar la concurrencia y articulación entre los instrumentos mencionados.

Artículo 138. Política de Ecourbanismo y Construcción Sostenible. La política busca definir el conjunto de acciones originadas en el sector público, el sector privado y la sociedad en general, coordinadas por la administración distrital, orientadas a planificar, construir y transformar la ciudad y su entorno para lograr una mejor calidad de vida de sus habitantes. Esta política buscará implementar incentivos, sistemas urbanos rurales eficientes, ecosistémicos y productivos, con relaciones creativas y armónicas con el ambiente, que permitan el acceso equitativo a los bienes y servicios colectivos locales y de ciudad.

Parágrafo. La política definirá directrices para que las entidades de la administración distrital incorporen en sus respectivos planes de acción institucional.

Artículo 139. Incentivos a la construcción Sostenible.
La Secretaría distrital de Planeación en conjunto con la Secretaria Distrital de Hacienda, la Secretaria Distrital de Ambiente y la Secretaria Distrital del Hábitat, en un plazo no mayor a 6 meses a partir de la adopción de la presente modificación, definirá un esquema de incentivos para los proyectos que incluyan, en el marco de la Política de Ecourbanismo y Construcción Sostenible, aspectos como los siguientes:

1. El aprovechamiento de aguas grises y lluvías, la instalación de equipos reductores de consumo de agua, medidas para minimizar la escorrentía.

2. Techos verdes, cultivos urbanos, jardines verticales yinicitivas para el aumento en la cobertura vegetal.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ HUMANA

3. Materiales con coeficientes de reflectancia altos en los elementos constitutivos del sistema del espacio público construido, del subsistema vial, áreas libres privadas y techos de las edificaciones privadas y públicas.

4. Recuperación y creación de cuerpos de agua naturales o artificiales, que generen mayor evaporación y control de microclimas.

5. Promoción y diversificación de huertas urbanas que contribuyan a la disminución de la temperatura y aporten a la seguridad alimentaria.

6. Las áreas de cesión a espacio público que incorporen elementos de construcción sostenible asociadas a mitigación de efecto islas de calor.

7. El uso racional de la energía para la utilización de fuentes renovables. Tanto en áreas privadas como en las públicas.

8. Implementación de drenajes urbanos sostenibles.

9. Aumento de la cobertura arbórea con especies nativas.

10. Diseños de arquitectura bioclimática que demande menos energía con énfasis en el aprovechamiento de la iluminación natural y la energía solar para el calentamiento de agua.

11. El uso de materiales procedentes de residuos de construcción y demolición -RCD.

Artículo 140. Implementación de construcción sostenible. Se promoverá la implementación de nuevas tecnologías en acabados y arquitectura con principios de ecoeficiencia, enmarcados en el concepto de ecourbanismo, que se regirá por los lineamientos establecidos y será sujeto de los incentivos definidos en el presente plan.

Artículo 141. Plan Distrital de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático. Constituye la estrategia de gestión, planificación y control, que le permite a la ciudad evaluar

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ HUMANA

la vulnerabilidad actual, los riesgos climáticos futuros y la integración de las diferentes acciones de mitigación y adaptación, con el fin de mejorar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad y garantizar el desarrollo sostenible de ésta.

Artículo 142. Plan Distrital de Gestión de Riesgos. Es el instrumento que define los objetivos, programas, acciones y presupuesto, en el marco de los procesos de conocimiento y reducción del riesgo, y de manejo del desastre, para realizar el seguimiento y evaluación de la Gestión de Riesgos en el Distrito Capital. Los objetivos de esta Plan son:

1. Conocer los riesgos del Distrito Capital a partir de identificar y analizar permanentemente las amenazas y condiciones de vulnerabilidad, la evaluación del riesgo, el monitoreo, el seguimiento y la socialización del conocimiento del riesgo en entidades públicas y privadas.
2. Formular e implementar los programas y proyectos para la reducción del riesgo.
3. Formular e implementar, los programas de manejo de emergencias y desastre como estrategia de respuesta: Sistema de alertas, capacitación y equipamiento, y preparación para la recuperación, como marco de formulación de los planes de recuperación posteriores a un desastre.
4. La formulación deberá tener en cuenta las características de la población en situación de riesgo de acuerdo con sus distintas condiciones sociales y económicas, y evaluando en los programas y acciones las necesidades desde un enfoque de género y diferencial.

Este Plan definirá el plazo para realizar nuevos estudios de amenaza y análisis de vulnerabilidad

Artículo 143. Plan Regional de Cambio Climático para la Región Capital Bogotá – Cundinamarca - PRICC. Este plan se constituye en la principal fuente de información para la toma de decisiones relacionadas con la variabilidad y el cambio climático en la Región Bogotá - Cundinamarca. A partir de sus resultados se permitirá:

1. Conocer el comportamiento climático histórico y esperado en Bogotá-Cundinamarca, así como también los impactos territoriales ocurridos y esperados asociados con los cambios en el clima: inundaciones, deslizamientos, sequías, heladas, déficit de agua, entre otros.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ HUMANA

2. Conocer, a partir de la realidad territorial actual, el grado de vulnerabilidad de la población y la capacidad de adaptación al cambio climático en el territorio de Bogotá-Cundinamarca.
3. Incluir el conocimiento relacionado con el cambio climático, en el ordenamiento territorial departamental y municipal.
4. Identificar medidas efectivas de mitigación y adaptación al cambio climático, así como también los sectores productivos o unidades territoriales de enclave en Bogotá-Cundinamarca para implementarlas.
5. Contar con herramientas prácticas para adoptar medidas y decisiones sobre cambio climático en Bogotá - Cundinamarca a a partir del conocimiento del éste.

Artículo 144. Plan Distrital de Gestión del Riesgo por Incendio Forestales. Este plan definirá las políticas, estrategias y acciones que el Distrito Capital debe implementar para prevenir los riesgos asociados a las coberturas vegetales que pueden causar incendios forestales. Este plan deberá articularse con el Plan Distrital de Gestión de Riesgo y el Plan de Emergencias de Bogotá.

CAPÍTULO VII. PATRIMONIO CULTURAL EN EL DISTRITO CAPITAL

Artículo 145. Determinantes de superior jerarquía. De conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 28 de la Ley 388 de 1997, la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008 y las normas que lo desarrollen, adicionen o complementen, las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles de interés cultural, así como las normas que se desarrollen en el marco de los Planes Especiales de Manejo y Protección, los Planes Especiales de Salvaguardia para el Patrimonio Inmaterial, los Planes de Manejo Arqueológico y las normas generales para la intervención del patrimonio cultural del ámbito Distrital, constituyen normas de superior jerarquía de ordenamiento territorial.

Artículo 146. Protección del Patrimonio Cultural. Corresponde al Distrito, a la ciudadanía y a los propietarios, garantizar la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del Patrimonio Cultural, con el propósito de que sirva de testimonio de la identidad cultural, tanto en el presente como en el futuro.

Para garantizar la conservación del patrimonio cultural territorial del Distrito y guiar su

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

intervención, trascendiendo la gestión predio a predio y logrando su vinculación a las dinámicas urbanas y rurales, se establece a través de los diferentes instrumentos de planeación, gestión y financiación, las acciones que permitan garantizar la conservación del patrimonio cultural territorial del Distrito, vinculando a los residentes con el tejido productivo local y buscando el equilibrio entre la infraestructura urbana y rural de soporte y el aprovechamiento del territorio, así como las condiciones ambientales, sociales y económicas y su relación particular con las distintas formas de patrimonio material e inmaterial.

Artículo 147. El patrimonio cultural territorial. El patrimonio cultural del Distrito está conformado por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de Bogotá y de la nación, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico.

El Distrito Capital reconocerá las autoridades, formas de gobierno, saberes y el patrimonio cultural que tienen las comunidades indígenas de la ciudad con el propósito de buscar la sostenibilidad ambiental del territorio y la gobernanza del agua.

Artículo 148. Componentes del patrimonio cultural territorial objeto de ordenamiento. Los componentes del patrimonio cultural territorial objeto de ordenamiento son los Bienes de Interés Cultural tales como sectores, inmuebles, bienes muebles – inmuebles en el espacio público, caminos históricos que poseen un interés histórico, artístico, arquitectónico o urbanístico y aquellas manifestaciones reconocidas como fundamentales de la identidad territorial de Bogotá.

Componen el patrimonio cultural territorial del Distrito Capital:

a. Patrimonio material cultural territorial

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ HUMANA

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Bienes inmuebles	Grupo Urbano	Sector Urbano	Sectores Antiguos.	Corresponden al Centro Tradicional de la ciudad que incluye el Centro Histórico declarado Monumento Nacional, y a los núcleos fundacionales de los municipios anexados: Usaquén, Suba, Engativá, Fontibón, Bosa y Usme.
			Sectores con desarrollo individual.	Corresponden a determinados barrios o conjunto, formados por la construcción de edificaciones individuales, que conservan una unidad formal significativa y representativa del desarrollo histórico de la ciudad, con valores arquitectónicos, urbanísticos y ambientales.
			Sectores con vivienda en serie, agrupaciones o conjuntos.	Corresponde a barrios o sectores determinados de casas o edificios singulares, construidos en una misma gestión, que poseen valores arquitectónicos, urbanísticos y ambientales, y son representativos de determinada época del desarrollo de la ciudad.
		Espacio Público	Patrimonio cultural material inmueble en el espacio público.	Conjunto de inmuebles de uso público y de elementos de los inmuebles privados destinados por su naturaleza, usos o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes.
			Caminos Históricos	Constituidos por los caminos reales y de herradura, senderos localizados generalmente en el área rural que poseen valores históricos y culturales.
	Grupo Arquitectónico	Inmuebles de Interés Cultural	Inmuebles localizados en áreas consolidadas.	Corresponde a inmuebles localizados fuera del Grupo Urbano, que por sus valores arquitectónicos, artísticos o históricos merecen ser conservados. Incluye los Bienes de Interés Cultural del ámbito Nacional.
			Inmuebles localizados en áreas no consolidadas.	Corresponde a inmuebles que se encuentran aislados de los contextos consolidados, localizados en el territorio del Distrito Capital, que poseen valores arquitectónicos, artísticos y ambientales. Incluye los Bienes de Interés Cultural del ámbito Nacional.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

Bienes muebles	Monumentos en Espacio Público	El patrimonio cultural material mueble en el espacio público.	Monumentos ubicados en espacios públicos como vías, plazas y parques Arboles urbanos patrimoniales y de interés cultural
Patrimonio Arqueológico	Bienes de carácter arqueológico	Muebles, Inmuebles Sectores o Sitios	Comprende aquellos vestigios producto de la actividad humana y aquellos restos orgánicos e inorgánicos que, mediante los métodos y técnicas propios de la arqueología y otras ciencias afines, permiten reconstruir y dar a conocer los orígenes y las trayectorias socioculturales pasadas y garantizan su conservación y restauración. Para la preservación de los bienes integrantes del patrimonio paleontológico se aplicarán los mismos instrumentos establecidos para el patrimonio arqueológico

b. Patrimonio Inmaterial cultural territorial

Patrimonio Inmaterial Cultural Territorial	Sitios de significación cultural
	Paisajes culturales
	Patrimonio rural productivo

Artículo 149. Identificación y delimitación del patrimonio cultural territorial. Son Bienes de Interés Cultural que hacen parte integral del presente Plan, y se identifican de la siguiente manera:

a. Patrimonio material cultural territorial

Bienes inmuebles			Sectores Antiguos	Corresponden al Centro Tradicional de la ciudad que incluye el Centro Histórico declarado Monumento Nacional, y a los núcleos fundacionales de los municipios anexados: Usaquén, Suba, Engativá, Fontibón, Bosa y Usme. Incluye los Bienes de Interés Cultural del ámbito Nacional.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001 2008
NTC GP 1000 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

	Grupo Urbano	Sector Urbano	Sectores con desarrollo individual	a. Teusaquillo b. Bosque Izquierdo c. La Merced d. Manzana Urrutia e. Quinta Camacho f. Emaus g. Bosque Calderon h. Granada i. Banco Central j. Baquero k. Muequetá l. San Luis m. Sector Funerario del Cementerio Central n. Parque de la Independencia o. Las Nieves p. Ciudadela Universitaria de la Universidad Nacional de Colombia Delimitados en el Mapa No. 31 Tratamiento de Conservación. Incluye los Bienes de Interés Cultural del ámbito Nacional.
			Sectores con vivienda en serie, agrupaciones o conjuntos	a. La Soledad b. Polo Club c. Modelo Norte etapa I d. Niza sur I,II,III e. Primero de Mayo f. Unidad Residencial Colseguros g. Conjuntos Multifamiliares Banco Central Hipotecario, calle 26 con carrera 30 h. Pablo VI, primera etapa i. Unidad Residencial Jesús María Marulanda j. Unidad Residencial Hans Drews Arango k. Ciudadela Colsubsidio l. Timiza

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ HUMANA

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

				Los cuales se encuentran delimitados en el Mapa No. 31 Tratamiento de Conservación. Incluye los Bienes de Interés Cultural del ámbito Nacional.
		Espacio Público	Patrimonio cultural material inmueble en el espacio público.	Está conformada por el inventario de los bienes que realice el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural. La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte efectuará la declaratoria como Bienes de Interés Cultural de aquellos que lo ameriten previa aprobación del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural. La administración Distrital, podrá declarar nuevos Bienes inmuebles de Interés Cultural en el Espacio Público, con posterioridad a la entrada en vigencia del presente Plan.
			Caminos Históricos	Se elaborará el inventario de caminos reales, de herradura y senderos del ámbito distrital y efectuará la declaratoria como Bienes de Interés Cultural de aquellos que lo ameriten.
	Del Grupo Arquitectónico	Inmuebles de Interés Cultural	Inmuebles localizados en áreas consolidadas	Corresponde a los identificados por la Secretaría Distrital de Planeación en el listado correspondiente al plano anexo 2 del Decreto Distrital 678 de 1994, y sus actos administrativos modificatorios y el inventario de Bienes de Interes Cultural adoptado por el Decreto Distrital 606 de 2001 y sus actos administrativos mofificatorios.
			Inmuebles localizados en áreas no consolidadas	

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

Bienes muebles	Monumentos en Espacio Público	El patrimonio cultural material mueble en el espacio público.	Está conformada por el inventario de los bienes muebles en espacio público que realice el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural. La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte efectuará la declaratoria como Bienes de Interés Cultural de aquellos que lo ameriten previa aprobación del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural. La Administración Distrital, podrá declarar nuevos Bienes de Interés Cultural en el Espacio Público, con posterioridad a la entrada en vigencia del presente Plan. Incluye los Bienes de Interés Cultural del ámbito Nacional.
Patrimonio Arqueológic	Patrimonio arqueológico		Se debe tener en cuenta para las intervenciones en el territorio según las probabilidades de hallazgo arqueológico en el Distrito Capital, el Mapa No. 30 "Zonificación de Arqueología Preventiva" donde se identifican los diferentes tipos.

b. Patrimonio Inmaterial cultural territorial.

Sitios de significación cultural	Estos se adoptaran por parte del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, previo concepto favorable de la Secretaría Distrital de Planeación y cuya presentación y formulación estará a cargo de la Secretaría de Cultura y el IDPC.
Paisajes culturales	
Patrimonio rural productivo.	

Parágrafo 1. El Instituto Distrital de Patrimonio Cultural –IDPC- será el encargado de actualizar periódicamente el listado de Bienes de Interés Cultural del Distrito Capital.

Parágrafo 2. Todas las intervenciones en el espacio público en donde estén ubicados elementos que constituyen el Patrimonio Cultural mueble y/o inmueble del nivel Distrital, deben contar con concepto favorable del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.

Artículo 150. Amparo Provisional. En caso de que un inmueble o mueble cuente con valores que ameriten su declaratoria como Bien de Interés Cultural sin que se haya declarado, y se presente peligro inminente de desaparición o de intervenciones que atenten

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000 2009
BUREAU VERITAS
Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

contra el estado de conservación del bien, será necesario protegerlo temporalmente, expidiendo una orden de Amparo Provisional por el término de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de su comunicación al interesado, que suspenderá la correspondiente licencia y cualquier intervención o acto que se desarrolle sobre el mismo. Durante el término de la orden de amparo, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural realizará el estudio correspondiente, y en caso de confirmar sus valores, adelantará las gestiones para su declaratoria. Mientras permanezca vigente la orden de amparo provisional, el inmueble – mueble se regirá por las normas aplicables a los bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital. Concluido el término de la orden sin que se produzca la declaratoria, continuará rigiéndose por las normas vigentes antes de la orden amparo. Contra la orden de Amparo Provisional no procede recurso alguno.

Artículo 151. Componentes del patrimonio cultural inmaterial. El patrimonio cultural inmaterial está constituido, entre otros, por las manifestaciones, prácticas, usos, representaciones, expresiones, conocimientos, técnicas y espacios culturales, que las comunidades y los grupos reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio genera sentimientos de identidad y establece vínculos con la memoria colectiva. Es transmitido y recreado a lo largo del tiempo en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia y contribuye a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana.

Artículo 152. Paisaje Cultural. Es el ámbito resultante de las relaciones entre las condiciones ambientales y geográficas, las formas de ocupación del espacio, las prácticas, usos, hábitos y creencias que sus habitantes han construido históricamente y que confieren a dicho ámbito condiciones de identidad y diferenciación de acuerdo con la forma en que se expresa territorialmente.

Es función de la definición de paisajes culturales integrar y poner en valor los procesos de construcción social y cultural del territorio con la planificación y el ordenamiento, de manera que permita cualificar las decisiones y actuaciones sobre el mismo. El paisaje cultural constituye una determinante para definir lineamientos de intervención en sectores urbanos y rurales con valores patrimoniales e históricos.

Parágrafo. Para efectos de contextos urbanos con valor histórico, el paisaje cultural se

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ HUMANA

expresará bajo la denominación de paisaje urbano histórico a partir del reconocimiento de la traza, estructura predial y tipología arquitectónica como un producto de dinámicas sociales.

Artículo 153. Patrimonio arqueológico. En el marco de lo establecido en la Ley 397 de 1997 y la Ley 1185 de 2008, el inventario de Bienes Arqueológicos localizados en Bogotá está conformado por los sitios arqueológicos que se registren en el inventario nacional de patrimonio arqueológico, "Atlas Arqueológico de Colombia", a cargo del Instituto Colombiano de Antropología e Historia -ICANH.

Parágrafo 1. Las Áreas Arqueológicas del Distrito, georeferenciadas en el Mapa No. 30 "Zonificación de Arqueología preventiva" corresponden a sectores urbanos y/o rurales del Distrito Capital con potencial arqueológico, estén o no declaradas como áreas arqueológicas protegidas, y sirven de base en el diseño de los Programas de Arqueología Preventiva, la investigación científica, y los planes de conservación y divulgación cultural, así como para orientar las intervenciones sobre el territorio.

Artículo 154. Áreas e inmuebles considerados como patrimonio cultural en suelo rural. En el marco del Decreto 3600 de 2007, se deberán identificar en suelo rural los sitios históricos y arqueológicos y las construcciones o restos de ellos, que hayan sido declarados como bienes de interés cultural de acuerdo con la normativa vigente.

Parágrafo. La Administración Distrital adelantará la actualización del inventario y declaración respectiva de cada uno de los sitios y áreas de patrimonio cultural en el territorio rural del Distrito, dentro del año siguiente a la expedición del presente Plan.

TÍTULO II COMPONENTE URBANO

CAPÍTULO I. POLÍTICAS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EN EL SUELO URBANO

Artículo 155. Políticas de ordenamiento territorial en el suelo urbano. Estas políticas son específicas para el área urbana, parten de las políticas generales para el Distrito Capital y se articulan de manera transversal con las tres estructuras superpuestas e interdependientes de la estrategia de ordenamiento para el Distrito Capital. En

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000 2009
BUREAU VERITAS
Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

concordancia con la dimensión regional del ordenamiento del territorio, estas políticas buscan facilitar la consolidación de la ciudad como nodo principal de la red de ciudades profundizando su articulación con el entorno regional y nacional y mejorando su posicionamiento internacional. Buscan además orientar la planeación al mejoramiento de la calidad de vida de la población reconociendo su diversidad y necesidades diferenciales, promoviendo condiciones para la igualdad de oportunidades y la equidad de género.

1. Política de sostenibilidad ambiental. En concordancia con los objetivos del Plan de Gestión Ambiental del Distrito Capital y los determinantes ambientales de superior jerarquía, se busca garantizar la sostenibilidad ambiental y la habitabilidad del área urbana, a partir del reconocimiento de los espacios del agua como elementos ordenadores del territorio y la importancia de la conservación ecológica entre los elementos que conforman la estructura ecológica principal en el suelo urbano, en función de su articulación con el área rural y la región. Esta política comprende los siguientes lineamientos:

- Implementar acciones para asegurar la funcionalidad ecológica, aumento de la biodiversidad, conectividad hídrica y preservación de los ecosistemas alto-andinos de la estructura ecológica principal, priorizando actuaciones de rehabilitación y protección en los cerros localizados en suelo urbano, los fragmentos de vegetación de alto valor ecológico, los corredores hídricos y los conectores ecológicos, con el fin de recuperar los espacios del agua, garantizar la recarga de acuíferos y facilitar el flujo de la biodiversidad.
- Avanzar hacia la recuperación del Río Bogotá a través del mejoramiento de la calidad de los ríos y quebradas localizados en el entorno urbano, mediante mecanismos que reduzcan su contaminación.
- Desarrollar esquemas de gestión institucional, social y comunitaria, que faciliten y potencien la gobernanza ambiental de la ciudad y la acción pública, con el fin de promover una cultura ambiental en torno a los elementos de la estructura ecológica principal.
- Articular las decisiones urbanísticas con los objetivos de recuperación y valoración de los elementos de la estructura ecológica principal, visibilizando los valores paisajísticos del medio natural y aumentando las posibilidades de aprovechamiento urbanístico en su entorno e implementando mecanismos de financiación asociados a esos mayores

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

aprovechamientos mediante la focalización de recursos para la inversión en los ecosistemas estratégicos en suelo urbano.

- Transformar las formas inadecuadas de ocupar, urbanizar y edificar en el territorio, a través de la implementación de acciones de urbanismo y construcción sostenibles que permitan reducir la huella ecológica de la ciudad.
- Promover el ambiente sano y confortable en los espacios habitados de la ciudad y al interior de las edificaciones, transformando las formas inadecuadas de ocupar, urbanizar y edificar en el territorio, a través de la implementación de la política de ecourbanismo y construcción sostenible. Se avanzará hacia la reducción de la huella ecológica de la ciudad.

2. Política de gestión del riesgo y adaptación al Cambio Climático. Reducir la vulnerabilidad territorial de Bogotá frente a las nuevas condiciones de amenaza, derivadas del cambio climático, a través de la toma de decisiones bajo el principio de precaución y la implementación de medidas de adaptación y mitigación que incidan en la protección de la vida y del bienestar de la población. La gestión del riesgo se enfoca a la prevención, la intervención prioritaria sobre las causas del riesgo y en la reducción de los eventos en que se tenga que atender el riesgo. Se buscará la articulación de los instrumentos de planeación urbana con la región para el cumplimiento de estos propósitos. Tiene los siguientes lineamientos:

- Ampliar el conocimiento de las potenciales amenazas que se incrementarán en la ciudad a partir de diferentes escenarios de cambio climático, para implementar acciones de adaptación articuladas con la estrategia de ordenamiento territorial, en función del aumento de la resiliencia frente a las amenazas y riesgos que eviten la pérdida de vidas o la integridad de la seguridad social, concebida con parámetros de salud, soberanía y seguridad alimentaria, y acceso al agua.
- Adecuar la gestión del riesgo a los lineamientos de la Ley 1523 de 2012, en cuanto a amenazas naturales y de origen antrópico como determinantes para el ordenamiento de la ciudad y orientadoras para la toma de decisiones urbanísticas, económicas, ambientales y sociales.
- Desarrollar medidas urbanas de mitigación del cambio climático, en responsabilidad con la región, a través de la reducción de emisiones de gases efecto invernadero,

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

transformación y desarrollo de tecnologías apropiadas de producción, y comportamientos en los modos de transporte, disminución de islas de calor y aumento de coberturas vegetales nativas y capacidad de permeabilidad del suelo.

- Aumentar la capacidad institucional y comunitaria en torno a la prevención y mejoramiento de respuesta ante desastres naturales o de origen antrópico.
- Identificar las variables de la resiliencia de la ciudad en su contexto territorial, para proponer las medidas de prevención y recuperación frente a la presencia de riesgos

3. Política de hábitat urbano. Busca generar hábitat de calidad y un desarrollo urbano incluyente, articulando producción de vivienda con el ordenamiento territorial a partir de la integralidad de las actuaciones urbanas, la participación ciudadana, el reconocimiento de identidades individuales y colectivas, la protección del patrimonio ambiental y cultural y la distribución equitativa de las infraestructuras, servicios públicos y dotaciones urbanas en aras de crear condiciones adecuadas de vida en la ciudad. Esta política tiene los siguientes lineamientos:

- Generar alternativas de vivienda accesible y asequible para los hogares de menores ingresos en condiciones urbanísticas adecuadas, atendiendo criterios de priorización para los diferentes grupos poblacionales, en especial aquellos en situación de vulnerabilidad, especialmente en términos de accesibilidad, cercanía a centros de empleo y servicios urbanos, dotación de infraestructura pública y localización en áreas de la ciudad que promuevan la inclusión social.
- Articular las acciones de gestión del suelo con la producción de vivienda de interés social y prioritario, a través de mecanismos de financiación que permitan el acceso efectivo a la oferta de vivienda bajo criterios de gestión social y sostenibilidad económica y ambiental.
- Ampliar los esquemas para la producción del hábitat y la vivienda, promoviendo la vivienda nueva de interés social y prioritario, así como el mejoramiento de vivienda, la construcción en sitio propio, la adquisición de vivienda usada y el arrendamiento con opción de compra.
- Desarrollar actuaciones integrales de mejoramiento del hábitat popular, reasentamientos humanos y prevención y control del desarrollo urbano informal, tendientes a superar las condiciones de exclusión de sus habitantes y el pleno

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

acceso a la oferta de servicios urbanos definidos para el conjunto de la ciudad, en articulación con la Política de Hábitat rural.

- Asegurar la sostenibilidad del patrimonio inmueble, fortaleciendo sus cualidades económicas, sociales y culturales, desarrollando estrategias institucionales que permitan vincular dicho patrimonio de manera efectiva en el desarrollo de la ciudad.
- Revitalizar la ciudad construida a partir de la cualificación de las condiciones urbanísticas y ambientales de áreas de la ciudad con el potencial para integrar diversos grupos sociales, mezcla de usos y mayores intensidades en el uso del suelo. Los procesos de renovación urbana deberán asegurar la coordinación interinstitucional para facilitar la gestión pública y la actuación de las iniciativas privadas y comunitarias; garantizando una renovación urbana incluyente y participativa, que tenga en cuenta las necesidades de género y de los diversos sectores sociales, para permitir la producción de suelo reurbanizado y vivienda asequible para los hogares de menores ingresos. .
- Ampliar la iniciativa del sector público en la generación de suelo y urbanismo, así como su participación en la aplicación de estrategias público-privadas para la producción de vivienda para la población de menores ingresos y en condiciones de vulnerabilidad.

4. Política de enfoque de género y diferencial. Promueve el ejercicio de nuevas ciudadanías, a través de un proyecto colectivo de ciudad que incorpore en el diseño urbano, la definición de criterios para la localización de equipamientos y el reconocimiento de particularidades en los usos del suelo, teniendo en cuenta el enfoque de equidad social y de género, a partir de las diferencias etáreas, de sexo, procedencia, identidad y orientación sexual, pertenencia étnica, en situación de discapacidad y desplazamiento, entre otras. El objetivo es permitir el acceso al espacio urbano en igualdad de condiciones y oportunidades sociales y de género, la construcción de identidades y la exigibilidad de derechos, facilitando espacios para el desarrollo de acciones colectivas. Esta política tiene los siguientes lineamientos:

- Incorporar en el diseño urbano las necesidades específicas y particularidades de los diferentes grupos y sectores sociales, con enfoque de género y diferencial, de tal forma que permitan el acceso al espacio urbano en condiciones de igualdad y

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000. 2009
BUREAU VERITAS
Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

seguridad.

- Tener en cuenta las actividades asociadas a las identidades y orientaciones sexuales y de género y particularidades de los diferentes grupos poblacionales y sectores sociales para la regulación de los usos de suelo.
- Diseñar y ejecutar programas de dotación de equipamientos que soporten las necesidades y requerimientos de la población de acuerdo con las características de los grupos y sectores sociales desde un enfoque diferencial y género, promoviendo acciones afirmativas para grupos y sectores poblacionales que se encuentran en condiciones de desigualdad de género, económica y social.

5. Política de productividad. Comprender que la base de soporte de toda estrategia de desarrollo económico y de productividad es el desarrollo territorial, ambiental y humano. En esa medida se potencia la productividad cuando en la ciudad se cualifica el espacio urbano, se mejoran las condiciones de accesibilidad entre la ciudad y la región y entre las distintas centralidades del territorio, se articulan las dinámicas de economía popular en las cadenas de valor del sistema productivo de las diferentes escalas, se adecua a las infraestructura y los soportes urbanos en las zonas de vocación productiva y se vinculan los actores económicos en el proceso de desarrollo territorial. Esta política tiene los siguientes lineamientos:

- Cualificar las áreas industriales de la ciudad mediante la definición de acciones urbanísticas concretas y ecoeficientes, que enmarquen la gestión pública para mejorar las condiciones de accesibilidad de los bienes, insumos y productos resultantes de los procesos industriales y orienten las actuaciones privadas para la transformación positiva del espacio urbano y faciliten la localización de actividades complementarias y equipamientos que presten servicios sociales que contribuyan a la igualdad de oportunidades y al aumento de la productividad.
- Ofrecer soporte a las actividades de conocimiento e innovación y adecuar su infraestructura, con el fin de maximizar las economías derivadas de los procesos de aglomeración.
- Adelantar actuaciones urbanísticas y estrategias socio económicas que estimulen y aumenten las dinámicas propias de los sectores de comercio y servicios, mediante la priorización de las intervenciones en áreas de actividad económica intensiva y las

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ HUMANA

áreas de integración, con el fin de promover el aumento de la productividad y el fortalecimiento de las cadenas de abastecimiento y comercialización con otros sectores estratégicos para la ciudad y la región.

- Potenciar la actividad turística y consolidar las zonas de interés para esta actividad, mediante el desarrollo de actuaciones urbanísticas que contribuyan a posicionar a Bogotá como centro sostenible de negocios, área receptora y difusora de flujos de demanda turística nacional e internacional y como una ciudad articulada a la región y cuyos habitantes valoran y protegen su patrimonio natural y cultural.

6. Política de Revitalización. Tiene como objetivo propiciar la redensificación ordenada y la recualificación urbana y social de sectores estratégicos de la ciudad, especialmente relacionados con áreas de actividad económica intensiva, áreas de integración y elementos de la estructura ecológica principal, mediante la generación de condiciones ambientales, sociales, económicas y urbanísticas, que permitan la valoración del patrimonio cultural, el mayor aprovechamiento del suelo, la mezcla de usos, la permanencia de población residente y propietaria, la producción de suelo reurbanizado y de vivienda asequible para los hogares de menores ingresos.

- Revitalizar la ciudad construida a partir de la cualificación de las condiciones urbanísticas, patrimoniales y ambientales de áreas de la ciudad con potencial de mayor aprovechamiento del suelo.
- Garantizar en los procesos renovación urbana la provisión de vivienda de interés prioritario para los hogares de menores ingresos.
- Implementar mecanismos de vinculación voluntaria de los propietarios del suelo en proyectos de revitalización a través de modelos de gestión asociativa, apoyados por la Administración Pública, promoviendo la permanencia de los propietarios residentes en el territorio y su participación en los beneficios de los proyectos de redensificación y recualificación urbana.
- Facilitar los procesos de formulación y ejecución de proyectos de renovación urbana, mediante la simplificación de los instrumentos y la coordinación interinstitucional.
- Estructurar proyectos integrales de iniciativa pública o público privada que trasciendan el componente físico, propendiendo por el equilibrio territorial, el desarrollo social y económico de la población en el ámbito de intervención.

- Fomentar la formulación y ejecución de proyectos de revitalización vinculados a las infraestructuras de transporte, de las áreas de actividad económica intensiva y áreas de integración.
- Definir lineamientos que permitan la incorporación e implementación de prácticas de ecourbanismo y construcción sostenible en los proyectos de revitalización, incorporando medidas de mitigación frente al cambio climático.

7. Política de Patrimonio. La política para el patrimonio cultural territorial del Distrito Capital se basa en reconocer al territorio como una construcción social y cultural para lo cual establece las siguientes políticas de intervención:

- Promover actuaciones sobre los bienes de interés cultural bajo un enfoque territorial y urbano con el fin de generar las condiciones urbanísticas y de contexto que realcen y pongan en valor el patrimonio cultural territorial del Distrito Capital, que superen la intervención individual.
- Integrar en los procesos de intervención sobre el patrimonio, aspectos culturales tangibles e intangibles y generar procesos de difusión de dichos valores y prácticas, para que los habitantes puedan reconocer los espacios tradicionales que son los símbolos de su identidad cultural.
- Conservar, restaurar y resaltar los valores de los BIC, el paisaje cultural y el patrimonio arqueológico, para su permanencia, uso y goce incluyentes.
- Reconocer la especificidad de los BIC y promover opciones diferenciales de su intervención a partir de criterios que reconozcan sus diferencias para regular su desarrollo según sus características intrínsecas y según sus posibilidades de transformación.
- Promover la intervención directa por parte de la Administración Distrital para la puesta en marcha de programas de recuperación de sectores urbanos de gran valor patrimonial y la participación conjunta con la iniciativa privada en otras actuaciones urbanas de mejoramiento del entorno o de recuperación de los inmuebles, para revertir los procesos de deterioro y generar un impacto positivo en la calidad de vida de la población residente o usuaria de los servicios de la zona.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

- Permitir intervenciones en los BIC protegidos con el propósito de mejorar sus condiciones de habitabilidad, sin perder sus valores patrimoniales y diseñar incentivos para su mantenimiento.
- Involucrar los Paisajes Culturales del patrimonio urbano, el patrimonio Rural Productivo y el patrimonio arqueológico en las políticas de planeación y gestión del territorio mediante la implementación de los diferentes instrumentos para valorar, proteger, recuperar, visibilizar, revitalizar, generar apropiación social y sostenibilidad de aquellos elementos culturales estructurantes de la construcción de territorio.

8. Política de movilidad.

Desarrollar acciones coordinadas para facilitar el acceso de toda la población en igualdad de oportunidades, a los bienes y servicios urbanos, con el fin de garantizar proyectos intermodales eficientes, seguros y económicos, que tiendan a la generación de un sistema de transporte de pasajeros urbano regional integrado y la organización de la operación del transporte de carga para mejorar su competitividad en los mercados nacionales e internacionales. La política tiene los siguientes lineamientos:

- Garantizar la conectividad de la ciudad con su entorno regional y nacional mediante la localización y dimensionamiento adecuado de infraestructuras viales y de transporte que hagan eficiente la articulación del territorio en la escala regional y nacional.
- Desarrollar e implementar las acciones y proyectos asociados a la puesta en marcha del SITP, con el fin de aprovechar su impacto positivo para dinamizar procesos de transformación urbana en articulación con los sistemas de espacio público y equipamientos, minimizando el consumo de suelo, y racionalizar y aprovechar los efectos de aglomeración generados por las infraestructuras del SITP.
- Los proyectos de movilidad se desarrollarán bajo metodologías de Desarrollo Urbano Sostenible y Diseño Orientado al Transporte, considerando principios de densidad poblacional, diversidad funcional y distancia a ofertas multimodales.
- El Distrito Capital priorizará las inversiones y demás decisiones en materia de movilidad en el siguiente orden: Transporte no motorizado (peatón y ciclousuario), transporte público (privilegiando el modo férreo y tecnologías limpias), transporte de carga y vehículo particular.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

- Ajustar la red de Estacionamientos Públicos y las exigencias de estacionamientos en función de la oferta de transporte público, la consolidación del SITP, la congestión en la red vial arterial y el desarrollo urbano sostenible, considerando la prioridad del transporte no motorizado en bicicleta.
- Organizar el tráfico de carga con origen y destino en la ciudad, y su conexión con la región, mediante la implementación de corredores logísticos.
- Promover la conformación de centros para el ordenamiento y manejo logístico de la carga.
- Incorporar en todos los proyectos de infraestructura vial y de oferta de transporte público, las condiciones necesarias para el acceso a la población en condición de discapacidad y movilidad reducida.
- Estimular gradualmente el uso de medios de transporte público y privado que no generen gases efecto invernadero GEI.
- Tener en cuenta la demanda y los patrones de movilidad diferenciales y de género de la población para propiciar una adecuada interconexión en términos de distancias, tiempos y costos desde los niveles locales a los niveles regionales.

9. Política de servicios públicos.

Promover el acceso a los servicios públicos domiciliarios y a las Tecnologías de la Información y la Comunicación –TIC- en condiciones de equidad, calidad y sostenibilidad, y garantizar que los programas de ampliación de coberturas y de extensión y renovación de redes se articulen con los objetivos de la estrategia de ordenamiento territorial. La política de servicios públicos tiene los siguientes lineamientos:

- Priorizar el saneamiento básico como parte de las acciones públicas relacionadas con el sistema de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales y el sistema general para la gestión y el manejo integral de residuos sólidos, encaminadas a garantizar el derecho que tienen todas las personas a gozar de un ambiente sano.
- Priorizar la reposición y la ampliación de la capacidad de las redes de servicios públicos en las zonas donde se promueven los procesos de re-densificación, en especial aquellas generadas por la implementación y ampliación de los sistemas de transporte masivo. Se podrán promover alianzas público privadas y convenios de cooperación, para realizar las obras de infraestructura mediante mecanismos de

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

reparto de cargas y beneficios.

- Promover el uso eficiente del agua, la reutilización de aguas grises dentro de la política de ecourbanismo y construcciones sostenibles.
- Priorizar las inversiones necesarias en materia de servicios públicos en las áreas destinadas a la producción de vivienda prioritaria y en las áreas a las que les aplique el programa de mejoramiento integral.
- Preservar la sostenibilidad ambiental de los sistemas que soportan la prestación de los servicios públicos domiciliarios y las tecnologías de la información y adelantar acciones que permitan la reducción de la vulnerabilidad de los sistemas de servicios públicos, en particular el abastecimiento de agua para la ciudad y las redes de telecomunicaciones.
- Planear la capacidad de soporte de los servicios públicos domiciliarios y las tecnologías de la informaciónen la perspectiva de atender la creciente demanda distrital y en el marco de un modelo territorial solidario y complementario con el entorno regional inmediato, desde una perspectiva de sostenibilidad regional.
- Articular los sistemas de los servicios públicos domiciliarios y las tecnologías de la información y las comunicaciones, con la gestión de los Planes Maestros de servicios públicos.
- Promover el uso de energías alternativas, mediante la investigación, desarrollo e innovación tecnológica.

Los lineamientos para cada Sistema de Servicios Públicos son los siguientes:

Sistema de Acueducto, Alcantarillado Sanitario y Tratamiento de Aguas Residuales: Garantizar el acceso y cobertura del servicio de agua potable, los servicios de alcantarillado sanitario y el tratamiento de aguas residuales dentro de la estrategia de Saneamiento del Río Bogotá y sus afluentes.

Sistema General para la Gestión y el Manejo Integral de Residuos: Adoptar el sistema general para el manejo y gestión integral de residuos, que incorpore un cambio cultural del consumo y producción responsable así como la reducción y minimización en la fuente de diferentes tipos de residuos tendientes a suprimir la disposición final y el aumento de los procesos de aprovechamiento y tratamiento. Las acciones se dirigen a reducir la

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

generación de basuras, elevar la cantidad de residuos aprovechados asegurando la inclusión social de la población recicladora y recuperando las condiciones ambientales afectadas por el esquema del servicio de aseo basado en recolección y disposición final de los residuos.

Sistema de Energía Eléctrica y Alumbrado Público: Garantizar la prestación del servicio de energía eléctrica y alumbrado público a los habitantes del Distrito Capital, cumpliendo con estándares de calidad, confiabilidad y seguridad, protegiendo el medio ambiente, cumpliendo la normatividad técnica y urbanística, asumiendo la responsabilidad social, promoviendo el uso racional y eficiente de la energía, incentivando la investigación en nuevas tecnologías alternativas sostenibles y sustentables con el medio ambiente.

Sistema de Gas Natural Domiciliario: Ampliar la cobertura en la prestación del servicio de gas natural domiciliario, como estrategia para aumentar la calidad de vida de la población, especialmente de los hogares de menores ingresos, así como aumentar la productividad de la ciudad, optimizando los estándares de calidad y seguridad mediante la incorporación de mecanismos para la gestión integral del riesgo.

Sistema de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones: Garantizar el acceso a las Tecnologías de Información y las Comunicaciones a los habitantes del Distrito Capital, especialmente de los hogares de menores ingresos, definiendo mecanismos de subsidios o innovación tecnológica, para la integración de los procesos educativos, culturales, productivos y de participación de la ciudadanía, a través de la gestión de programas y proyectos que fomenten el desarrollo de infraestructura, el mejoramiento de las redes y la calidad de los servicios de TIC, atendiendo los parámetros ambientales y promoción de la seguridad y de la comunicación efectiva en los planes de Gestión de Riesgos de la ciudad.

10. Política de espacio público. Generar, recuperar y mantener el espacio público para aumentar el área disponible por habitante, así como potenciar y mejorar las condiciones del espacio público existente, para equilibrar su oferta y reducir la inequidad en su distribución espacial en función de las características particulares del contexto urbano y los requerimientos de equidad de género y de los distintos sectores sociales y grupos poblacionales. La política de espacio público tiene los siguientes lineamientos:

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

- Promover la diversidad funcional y flexibilidad de los espacios para su uso efectivo en reconocimiento de las diferencias derivadas de las decisiones de ordenamiento territorial y de las necesidades y preferencias de la población, de tal manera que se aseguren condiciones para la expresión y desarrollo de las identidades étnicas, culturales, de género y de orientación sexual. La diversidad del espacio público debe incorporar criterios de sostenibilidad ambiental, adaptación al cambio climático y reducción de la segregación socio-espacial.
- Propiciar en el territorio, en el sistema de movilidad y en el diseño y mantenimiento del espacio público, condiciones de seguridad y convivencia ciudadana para la población desde un enfoque de género, en sus distintas condiciones sociales, económicas, etáreas, étnicas y de orientación sexual, que favorezcan la concurrencia de la ciudadana y el desarrollo cultural, recreativo y comunitario.
- Generar nuevo espacio público a través de la recuperación y rehabilitación de áreas estratégicas al interior de la estructura ecológica principal, sin poner en riesgo la funcionalidad ecológica de estos ecosistemas, y aumentando la oferta de áreas verdes para Bogotá, priorizando la delimitación de áreas para uso público en los parques ecológicos distritales de montaña y humedal, la rehabilitación de espacios degradados producto de la actividad minera, la habilitación de zonas de manejo y preservación ambiental y la administración de nuevos parques especiales de protección por riesgo.

11. Política de equipamientos urbanos. Conformar un sistema de equipamientos articulado entre lo urbano y lo rural, con el fin de proveer a la ciudad de espacios para la prestación de servicios sociales y equilibrar su localización de acuerdo con las necesidades de los distintos grupos y sectores sociales en el territorio, desde un enfoque de género y diferencial, con el fin de reducir la inequidad en su distribución espacial en función de las características particulares del contexto urbano. La política de equipamientos tiene los siguientes lineamientos:

- Promover la generación y distribución equilibrada en el territorio de equipamientos de atención a primera infancia y personas dependientes con el objeto de acercar los lugares de vivienda a los lugares de trabajoy propiciar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el acceso a las actividades productivas.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

- Incorporar en los equipamientos criterios de ecourbanismo y construcción sostenible, así como de reducción de la segregación socio-espacial.
- Hacer un aprovechamiento racional y eficiente del suelo con el fin de aportar en la estrategia de ordenamiento territorial y disminuir costos en la provisión de infraestructura pública.
- Priorizar la localización de equipamientos en zonas que no cuenten con cobertura adecuada de servicios sociales y que su implantación sirva como eje estructurador y ordenador de los demás soportes urbanos.
- Consolidar el sistema de equipamientos como elemento estructurante del territorio y referentes de integración comunitaria de la población.
- Generar nuevos equipamientos a través de la aplicación de instrumentos de financiación con base en la gestión de suelo para el desarrollo urbano

CAPÍTULO II. ESTRATEGIA DE ORDENAMIENTO PARA EL SUELO URBANO

Artículo 156. Estrategia de ordenamiento para el suelo urbano. La estrategia de ordenamiento para el suelo urbano integra los lineamientos de las políticas territoriales definidas en el capítulo anterior para articularlos en un proyecto colectivo de ciudad. Esta estrategia es la forma de cumplir los objetivos de largo plazo para el suelo urbano y se soporta en la Estructura Ecológica Principal, la Estructura Funcional y de Servicios, la Estructura Socio Económica y Espacial, las normas urbanísticas, los programas y proyectos y los instrumentos de planificación, gestión y financiación.

Artículo 157. Objetivos de la estrategia de ordenamiento para el suelo urbano. Son objetivos de esta estrategia:

1. Consolidar una ciudad compacta con el fin de reducir la presión de urbanización sobre los bordes urbanos, áreas de alta importancia ecosistémica y zonas en condiciones de riesgo, mediante la definición de acciones urbanísticas que promuevan procesos de re-densificación en áreas centrales, mezcla de usos y cualificación del espacio urbano aprovechando el potencial de transformación que genera la implementación del sistema integrado de transporte público –SITP- y programando intervenciones en servicios públicos, espacio público y equipamientos, bajo criterios de igualdad de oportunidades, equidad de

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ HUMANA

género y prevención situacional del delito.

2. Visibilizar los valores ambientales y paisajísticos de los componentes de la estructura ecológica principal y el sistema de espacio público, mediante el aumento de las posibilidades de aprovechamiento urbanístico de su entorno, con el fin de generar procesos de resignificación y valoración de los espacios asociados al medio natural especialmente del recurso hídrico, e integrarlos a dinámicas de uso y disfrute colectivo.

3. Revertir patrones de segregación socio espacial y de género para disminuir desigualdades sociales, mediante la oferta de vivienda para población de bajos ingresos, de calidad, suficiente y en condiciones de localización que promueva la mezcla social y el acceso a centros de empleo y servicios urbanos; así como la mezcla de usos que aumente las posibilidades de interacción social en el espacio urbano y facilite la implantación de los equipamientos en respuesta a las necesidades sociales con enfoque diferencial,, garantizando la mitigación de los impactos negativos que se puedan generar.

4. Realizar acciones en áreas de mejoramiento asegurando que las decisiones urbanísticas tengan correspondencia con el origen informal de los desarrollos y que las actuaciones generen impactos urbanísticos que superen la escala barrial y cualifiquen el espacio urbano a una mayor escala, en particular priorizando las intervenciones que mejoren las condiciones de accesibilidad y conectividad de las áreas de periferia informal con el conjunto de la ciudad.

5. Articular la gestión pública y las iniciativas privadas a través de actuaciones urbanas, para que en las áreas de actividad económica intensiva -consolidadas y en proceso de consolidación- se fortalezcan y cualifiquen las dinámicas económicas existentes, y para que en las zonas de aglomeración de economía popular se priorice la localización de equipamientos y se propicie la generación de nuevas aglomeraciones económicas, con el fin de potenciar el desarrollo económico y disminuir las desigualdades sociales y de género. .

6. Financiar las infraestructuras urbanas de soporte necesarias para el desarrollo urbano mediante la definición de cargas urbanísticas y la implementación de instrumentos de financiación asociados a los beneficios económicos generados por las decisiones de ordenamiento, para que los procesos de renovación y consolidación estén acompañados de

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

actuaciones que cualifiquen el espacio urbano, al mismo tiempo que estas medidas contribuyan a la regulación del mercado del suelo.

7. Avanzar en la satisfacción de las necesidades básicas y la seguridad y soberanía alimentaria de los/las ciudadanos/as

CAPÍTULO III. ESTRUCTURA FUNCIONAL Y DE SERVICIOS

Subcapítulo 1. SISTEMA DE MOVILIDAD

Artículo 158. Estructura del Sistema de Movilidad. El sistema de movilidad está conformado por los subsistemas viales, de transporte y de regulación y control del tráfico. Tiene como fin atender los requerimientos de movilidad de pasajeros y de carga en la zona urbana, de expansión y en el área rural del Distrito Capital y, conectar la ciudad con la red de ciudades de la región, con el resto del país y el exterior.

Artículo 159. Objetivos del Sistema de Movilidad. El desarrollo del sistema de movilidad tiene por objetivos:

a) Facilitar el desarrollo de las actividades cotidianas de la ciudadanía, propiciando la adecuada interconexión en términos de distancias, tiempos y costos desde los niveles locales a los niveles regionales según la demanda y los patrones de movilidad de la población, con un enfoque de género y diferencial.

b) Conformar una red vial con criterios de complementariedad que atienda la jerarquización y especialización de la Malla Vial Arterial, en relación con las formas de organización de las actividades de la ciudad y la región, y con la implementación de la Estrategia de Ordenamiento Territorial.

c) Promover la intermodalidad de los distintos componentes de transporte de la ciudad para conformar una red completa de movilidad sustentada en el Sistema Integrado de Transporte Público - SITP y en la red de transporte interurbano y especial, para responder a las exigencias de movilidad urbana, regional, nacional e internacional y soportar funcionalmente las diferentes zonas de la ciudad.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

d) Articular el SITP con el Sistema de Equipamientos y el Sistema de Espacio Público Construido, propiciando un mayor aprovechamiento y un uso más eficiente del suelo en el área urbana, mediante acciones y proyectos complementarios e intersectoriales.

e) Articular el Sistema Integrado de Transporte Público - SITP con la operación de sistemas integrados de transporte público regional.

f) Promover el desarrollo de proyectos viales, que mejoren las condiciones de accesibilidad y conectividad de las áreas de actuación del programa de mejoramiento integral, las áreas industriales del Distrito Capital y los desarrollos logísticos en el contexto regional.

g) Consolidar un sistema logístico de la ciudad y la región que incluya los diferentes componentes de la cadena, como son los emplazamientos, infraestructuras y servicios de la red logística, corredores y centros logísticos para el manejo de transporte de mercancías.

h) Priorizar los proyectos que conforman la red de circuitos de movilidad para mejorar la conectividad con la malla vial arterial.

i) Generar y mantener estrategias para la priorización del peatón y la bicicleta dentro del sistema de movilidad, así como los sistemas que desestimulan la utilización del vehículo particular y aquellos que utilizan combustibles fósiles.

Sección 1. Subsistema Vial

Artículo 160. Componentes. El Subsistema Vial está conformado por las siguientes mallas: arterial, intermedia, local y rural, así como por las intersecciones entre éstas.

Artículo 161. Malla Vial Arterial. Es el conjunto de vías de mayor jerarquía que consolida la estructura del área urbana, de expansión y rural. Está compuesta por las mallas de integración regional, principal y complementaria y sus intersecciones. La función principal de estos corredores es la movilidad de altos volúmenes de tráfico.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ HUMANA

a) Malla Arterial de Integración Regional. Es la red de vías que conecta directamente el sistema vial urbano con el sistema vial regional y soporta transporte de pasajeros y de carga.

b) Malla Arterial Principal. Es la red de vías que actúa como soporte de la movilidad y la accesibilidad urbana y regional. Esta malla soporta el subsistema de transporte en su componente de transporte masivo.

c) Malla Arterial Complementaria. Es la red de vías que articula operacionalmente la malla arterial principal y facilita la movilidad de mediana distancia.

Parágrafo 1. Las vías de la malla arterial y sus secciones corresponden a las contenidas en el Mapa No. 14 "Sistema de Movilidad-Subsistema Vial" y en el Mapa No. 15 "Sistema de movilidad-Secciones Viales y Circuitos de Movilidad", que hace parte del presente Plan. La Secretaría Distrital de Planeación aprobará la propuesta de zonas de reserva definitivas presentados por el Instituto de Desarrollo Urbano y mediante resolución adoptará y precisará las zonas de reservas correspondientes que serán incorporadas en la Infraestructura Integrada de Datos Espaciales del Distrito Capital -IDEC@-

Parágrafo 2. El listado de vías que estructuran la malla vial arterial de la ciudad, se presentan en el Anexo No. 3 "Malla vial". Así mismo, se relacionan las vías modificadas para la malla vial arterial urbana y rural, y las nuevas vías de la malla vial arterial.

Parágrafo 3. En el Anexo No. 4 "Proyectos Viales" se encuentra el listado de tramos viales a intervenir en la malla vial arterial, que según las necesidades de desarrollo de la ciudad deben ser priorizadas en los programas de ejecución de los planes de desarrollo.

Artículo 162. Clasificación de las secciones transversales de las mallas viales arteriales. La tipología y los anchos mínimos de las secciones transversales de las vías pertenecientes a la malla arterial regional, arterial principal y arterial complementaria, serán los siguientes:

a) Vía V-0: 100,00 metros.
b) Vía V-1: 60,00 metros.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ HUMANA

c) Vía V-2: 40,00 metros.
d) Vía V-3: 30,00 metros en sectores sin desarrollar y 28,00 metros en sectores desarrollados.
i. Vía V-3E: 25,00 metros.
ii. Vía V3 E Par Vial. Dos ramales con sección vial mínima cada uno de 16. 00 metros.

Parágrafo 1. Para el caso de las vías que comparten su sección transversal con ZMPA y/o servidumbres de infraestructuras de servicios públicos, las calzadas se consideran parte de estas zonas y en caso de requerir anchos adicionales a los mínimos establecidos, la sección transversal deberá coordinarse entre la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Ambiente, el Instituto de Desarrollo Urbano y la Empresa de Servicios Públicos correspondiente, según el caso.

Parágrafo 2. Las características urbanísticas y técnicas de aquellas vías que requieran un diseño especial, incluyendo las de los modos de transporte de alta y media capacidad, serán aprobadas por la Secretaría Distrital de Planeación, considerando las condiciones urbanísticas de sus áreas de influencia, el estudio funcional y los criterios de trazado y localización.

Artículo 163. Criterios generales para la formulación de las secciones viales.

La sección vial es la representación gráfica de la vía que esquematiza, en el sentido transversal al eje, sus componentes estructurales y de amoblamiento típicos.

La formulación de las secciones viales responde a los siguientes criterios de ordenamiento:

1. Respeto: El trazado y secciones viales propenden por el respeto de las características urbanas de las diferentes zonas de la ciudad y por la seguridad de los usuarios. Se reconoce la existencia de vías singulares en toda la ciudad, las cuales exigen secciones especiales a definir en cada caso.

2. Operatividad: Las secciones viales garantizan la coexistencia y complementación de los diferentes componentes del subsistema de transporte. Establecen los anchos de carril acordes con el entorno y con las velocidades deseadas de operación.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000. 2009
BUREAU VERITAS
Certification
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ HUMANA

3. Prioridad. Las secciones viales se formulan para garantizar la circulación peatonal, el transporte en bicicleta, la fluidez del transporte público, la prioridad para el transporte colectivo y masivo, la accesibilidad y conectividad para todos los vehículos y la seguridad para los diferentes usuarios de las vías. En función de este criterio las vías podrán tener carácter peatonal, vehicular y de transporte público.

4. Estructuración. Las secciones viales garantizan que el espacio publico peatonal contenido en ellas se convierta en estructurante primario de la ciudad. Para ello, se establecen andenes amplios, alamedas y paseos peatonales, al igual que separadores de dimensión variable que pueden ser asociados al espacio público peatonal.

5. Concordancia infraestructural: Las secciones viales definen la localización preferente para la instalación de las infraestructuras de los servicios públicos, con el fin de facilitar procesos técnicos y disminuir las afectaciones por obras en la vía. Fijan igualmente la localización de arborización y de alumbrado público.

6. Seguridad: Permiten la operación segura, organizada y eficiente de los diferentes componentes del subsistema de transporte: transporte público (metro pesado, metro ligero, tren de cercanías, BRT, buses colectivos, taxis), transporte no motorizado (peatón, bicicleta y otros), transporte de carga, transporte privado. Garantizando en función de las demandas de viaje, la integración de andenes, calzadas, corredores férreos y demás elementos del subsistema vial.

Artículo 164. Dimensiones mínimas para la malla vial arterial. La dimensión mínima de los carriles dependerá de la funcionalidad del corredor vial así:

1. Carril para transito mixto: 3,00 metros.
2. Carril para transporte pesado: 3,25 metros.
3. Carril para transporte público de alta y media capacidad: 3,50 metros.

El ancho mínimo de un andén en vías arterias será de 3,50 metros. La implementación de las vías Cicla (Ciclorrutas) será exigible en todos los corredores de Malla Vial Arterial. Las secciones transversales viales tipo se encuentran dimensionadas en el Anexo No. 8

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ HUMANA

"Secciones viales" y el mapa No. 15 "Sistema de Movilidad-Secciones Viales y Circuitos de Movilidad".

Artículo 165. Intersecciones de la Malla Vial Arterial. Son las áreas de convergencia de vías de la malla vial arterial, que deben ser resueltas de acuerdo con su capacidad, contemplando sistemas de control de tráfico peatonal y vehicular u obras de infraestructura. Las soluciones de las intersecciones se deben realizar tanto a nivel como a desnivel para racionalizar y articular correctamente los flujos peatonales y vehiculares del Subsistema Vial, incrementar la capacidad, disminuir los tiempos de viaje y reducir la accidentalidad, congestión vehicular y el costo de operación de los vehículos. Las soluciones a desnivel, deben integrar proyectos de diseño urbano y arquitectónico que incluyan componentes de espacio público, equipamientos y alternativas de aprovechamientos urbanísticos, que contribuyan con la financiación de estas infraestructuras y harán parte de la red de intercambiadores modales del Distrito, integrando soluciones de planeación urbana y de transporte, así como soluciones que contribuyan con las amenidades urbanas y la seguridad del entorno en que se implantan.

Las intersecciones entre vías de la malla vial arterial, identificadas en el presente Plan como de tipo V-0, V-1, V-2, V-3 y V-3E se resolverán con base en los siguientes análisis para garantizar la transformación positiva del entorno urbano:

1. Urbanísticos - paisajísticos y de movilidad
2. Seguridad vial: Tráfico peatonal, no motorizado, vehicular y su conectividad.
3. Financieros.
4. Ambientales.
5. Socio-económicos.

Parágrafo 1. Para las intersecciones de las vías de la Malla Vial Arterial se puede contemplar el diseño por etapas y su ejecución estará supeditada a la disponibilidad de recursos y necesidades de movilidad en el tiempo.

Parágrafo 2. La Secretaría Distrital de Planeación de oficio adelantará los estudios de prefactibilidad de las alternativas para la solución de las intersecciones viales o a solicitud del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) con base en los Estudios Técnicos elaborados por

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

éste, con el objeto de optimizar el suelo requerido para dichas soluciones e integrar de manera eficiente soluciones de intermodalidad en estas áreas.

Las Entidades Distritales o los interesados en proponer diseños o ajustes a las zonas previstas para la solución de las intersecciones viales podrán presentar propuestas, ante la Secretaría Distrital de Planeación para su revisión y aprobación, para ello deberán cumplir con los procedimientos establecidos para la adopción de zonas de reserva que tiene la Administración Distrital.

Artículo 166. Enlaces Peatonales en vías de Malla Vial Arterial. La solución a desnivel mediante enlaces peatonales será exigible sobre Vías de Malla Vial Arterial de Tipología V-0.

Para los corredores de tipología V1, en función de los estudios que desarrolle la Secretaría Distrital de Movilidad para los proyectos específicos, se evaluará la pertinencia de dichos enlaces y podrán reemplazarse por soluciones a nivel. En los demás corredores se deberán diseñar y construir soluciones peatonales a nivel, excepcionalmente y con base en estudios de movilidad, urbanísticos y de seguridad vial, se podrán autorizar enlaces peatonales.

Parágrafo. A lo largo de toda la red vial arterial deben haber cruces seguros para personas con movilidad reducida.

Artículo 167. Malla vial intermedia. Está conformada por vías con secciones transversales V-4, V-5 y V-6. Es una alternativa de circulación a la malla arterial. Los anchos mínimos de las secciones transversales de la malla vial intermedia son:

a) Vía V-4: 22 metros.
b) Vía V-5: 18 metros.
c) Vía V-6: 16 metros.

Parágrafo: Las vías existentes y proyectadas para conformar orejas manzanas que conecten corredores arteriales, se consolidarán con características de circuito de movilidad y tipología vial V-4. Su ejecución será progresiva en función de iniciativas públicas o privadas que garanticen su construcción definitiva.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

Artículo 168. Malla Vial Local. Son los corredores viales que permiten la accesibilidad a escala local en las diferentes zonas de la ciudad en articulación con las otras mallas viales. Está conformada por vías con secciones transversales V-7, V-8 y V-9. Los anchos mínimos de las secciones transversales de la malla vial local son:

a) Vía V-7: 13 metros.
b) Vía V-8: 10 metros.
c) Vía V-9: 8 metros peatonal.

Artículo 169. Dimensiones mínimas para malla vial local. La dimensión mínima de carriles dependerá de la funcionalidad del corredor vial así:

1. Carril para transito mixto 2,75 metros
2. Carril para transporte Público 3,25 metros

Parágrafo. Para garantizar accesibilidad en las áreas del programa de mejoramiento integral, se podrán definir especificaciones técnicas excepcionales relacionadas con anchos y pendientes de vía, las cuales se definirán con base en criterios de seguridad vial y disponibilidad de áreas para secciones mínimas.

Artículo 170. Circuitos de Movilidad. Es una clasificación funcional que se adopta para definir los corredores viales que se habilitan para permitir la continuidad de los flujos vehiculares y la conectividad entre diferentes territorios. Están conformados por vías de la malla vial intermedia y local que cumplan con secciones transversales V-4, V-5, V-6, V-7 y V-8. Las vías V-8 sólo serán adoptadas en esta clasificación en condición de par vial. Los corredores de movilidad local determinados por la Secretaría Distrital de Planeación en los desarrollos legalizados corresponden a circuitos de movilidad, en función de los estudios que desarrolle la Secretaría Distrital de Movilidad para la operación del SITP.

Parágrafo 1. La definición de las secciones viales de los circuitos de movilidad y la priorización de los mismos serám competemcia de la Secretaría Distrital de Movilidad. La construcción y mantenimiento de los circuitos de movilidad definidos para el SITP, la

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

priorización para su intervención y la financiación para la construcción y mantenimiento de estos circuitos de movilidad estará a cargo del Instituto de Desarrollo Urbano.

Parágrafo 2. En zonas objeto de tratamiento de desarrollo será el urbanizador el responsable de la provisión de suelo, construcción y entrega al Distrito de los circuitos de movilidad. En zonas urbanizadas y/o barrios legalizados, corresponde al Instituto de Desarrollo Urbano definir las condiciones para su construcción y mantenimiento.

Parágrafo 3. Los retrocesos para circuitos de movilidad local demarcados en barrios legalizados constituyen el paramento definitivo para la expedición de licencias urbanísticas, en cualquiera de sus modalidades.

Las áreas libres que se generen se regirán por las normas para antejardines establecidas en este Plan y podrán ser adquiridas por el Instituto de Desarrollo Urbano o la entidad que haga sus veces en el momento que se requieran para la construcción o ampliación de los circuitos de movilidad local.

Parágrafo 4. Los Circuitos de Movilidad se señalan de manera indicativa en el Mapa No. 15 "Sistema de Movilidad- Secciones Viales y Circuitos de Movilidad".

Artículo 171. Clasificación de las secciones viales en zonas especiales. La clasificación de los perfiles y especificaciones de las vías en áreas de ladera, en el centro histórico o en los centros fundacionales son indicativas y serán determinadas de manera particular, con base en el estudio técnico que adelante el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU). Mientras no se definan tales perfiles y especificaciones, el IDU podrá autorizar los ajustes propuestos con base en un análisis técnico.

Artículo 172. Normas aplicables al Subsistema vial. Además de las normas particulares de cada malla, en general son aplicables al Subsistema Vial las siguientes normas:

1. Para consolidar la estrategia de ordenamiento territorial en las zonas de influencia del Sistema Integrado de Transporte Público, se podrá modificar de manera permanente el carácter de las vías bajo metodologías de diseño orientado al transporte sustentable

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

"DOTS" los cuales deben integrar proyectos de diseño urbano y arquitectónico que incluyan componentes de espacio público, estacionamientos y alternativas de aprovechamientos urbanísticos, que contribuyan con la financiación de estas transformaciones físicas, integrando procesos de planeación participativa y soluciones de movilidad.

Estas transformaciones se deben resolver con base en los siguientes análisis para garantizar la transformación positiva del entorno urbano:

1. Urbanísticos - paisajísticos y de movilidad aplicando criterios de seguridad ciudadana con enfoque de género y diferencial.
2. Seguridad vial: Tráfico peatonal, no motorizado, vehicular y su conectividad.
3. Financieros.
4. Ambientales.
5. Socio-económicos.

Los cambios de carácter de las vías resultantes de este proceso deberán ser incorporados en los planos urbanísticos, planos de legalización, mediante actos de actualización por la Secretaría Distrital de Planeación.

2. En las mallas intermedia y local, se podrán incorporar vías Cicla (Ciclorrutas) o carriles para ciclo usuarios a partir de los estudios y diseños correspondientes.

3. Trazados y secciones viales transversales. La Secretaría Distrital de Planeación definirá y adoptará los trazados y secciones viales en la cartografia oficial del Distrito.

4. Modificaciones a corredores de malla vial arterial. La Secretaría Distrital de Planeación evaluará las modificaciones a los trazados viales adoptados en el Plan de Ordenamiento Territorial, que se deriven de estudios técnicos que incluyan valoraciones sobre aspectos ambientales, urbanísticos, prediales, geotécnicos, estructurales, económicos, de patrimonio cultural, social, de movilidad y de redes que soporten la modificación.

De considerarse factible la modificación, será adoptada por la Secretaría Distrital de Planeación una vez aprobado el proyecto que presente el ente ejecutor.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

5. Ajustes a las zonas de reserva de los corredores de malla vial arterial. La Secretaría Distrital de Planeación adoptará las zonas de reserva vial mediante actos administrativos basados en estudios de detalle propios o que desarrolle el Instituto de Desarrollo Urbano, previo a la construcción de la malla vial arterial. Las modificaciones que se requieran durante la etapa de construcción por parte de la entidad ejecutora, deberán adoptarse de manera previa a la ejecución de las obras y seguirá los mismos procedimientos que la adopción de los actos administrativos que les dan origen a las zonas de reserva.

6. En las mallas arterial, intermedia y local, se pueden desarrollar actividades recreativas, deportivas y culturales de manera temporal convirtiendo la infraestructura vial en un espacio de recreación, deporte y cultura. En el caso de que alguna de las actividades mencionadas de lugar a aprovechamiento económico del espacio público, deberá sujetarse a las condiciones de regulación que para el efecto apliquen.

7. Análisis de Movilidad y Estudios de Tránsito: En el proceso de formulación de los instrumentos de planeación contenidos en el presente plan, la Secretaría Distrital de Planeación realizará un análisis de movilidad con base en la información que se establezca en la consulta preliminar, la resolución de determinantes o similares, y definirá las cargas urbanísticas y acciones de mitigación sobre el sistema de movilidad y el sistema de espacio público construido, además de su respectivo cronograma de ejecución, que serán exigibles a los interesados previo a la aprobación de dichos instrumentos. El Estudio de Tránsito será exigido por la Secretaría Distrital de Movilidad de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Decreto Nacional 1469 de 2010 o el que lo modifique, adicione o sustituya.

La Secretaría Distrital de Movilidad -SDM- deberá mantener actualizada la información sobre volúmenes de tránsito de modos no motorizados (peatonal y bicicletas) y de modos motorizados, velocidad, accidentalidad, reparto modal, matrices de viaje y niveles de servicio en la malla vial arterial, intermedia y local, la cual deberá ser suministrada en formato digital anualmente a la Secretaría Distrital de Planeación y debe estar disponible para consulta y uso público. Lo anterior sin perjuicio de que la SDM mantenga actualizada el Sistema de Información Urbana Regional -SIMUR- establecido en el plan maestro de movilidad.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ HUMANA

8. Distribución de las Secciones Transversales de la Vía: La distribución de las secciones viales se realizará garantizando la operatividad y funcionalidad de los diferentes modos de transporte que confluyen al tramo vial: Transporte no motorizado, peatones, transporte público, transporte masivo, transporte de carga y transporte privado.

9. Para vías de la malla vial intermedia y local: Donde no existe una uniformidad del perfil vial es necesario que se unifique la calzada conformando los carriles necesarios con la sección adecuada y en el área restante se adecuarán como sobre ancho de andén adicional al andén de la sección vial.

10. Todo proceso de urbanización debe garantizar la continuidad de la Malla Vial Intermedia construida o propuesta en los sectores aledaños. La malla vial local deberá conectarse con la malla vial Intermedia o Arterial, aun cuando no tenga continuidad al otro costado de dichas vías.

11. Las especificaciones técnicas para el diseño, construcción y entrega de las vías locales y demás vías, según el caso, por parte de los urbanizadores serán las establecidas por el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU).

12. Los componentes del subsistema vial tales como los separadores de vías vehiculares y áreas de control ambiental, deberán propender por el establecimiento de coberturas vegetales y por la permeabilización de sus elementos, a través de técnicas o tecnologías que permitan la retención y amortiguación de la escorrentía superficial. Las zonas endurecidas deberán incorporar materiales con altos coeficientes de reflectancia.

13. Se implementará gradualmente el uso de materiales que permitan la permeabilización y amortigüen los niveles de ruido generados por la fricción de los vehículos en la vía.

14. En las vías de Malla Vial, Intermedia y Local, de ser factible el acceso a predios, deberá darse en la zona más alejada de las intersecciones.

15. Las especificaciones ambientales para el diseño, construcción y funcionamiento de los estacionamientos serán las establecidas por la Secretaría Distrital de Ambiente en desarrollo de los instrumentos planteados en el presente plan

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ HUMANA

Artículo 173. Garantía de correspondencia jerárquica y funcional entre las diferentes mallas que conforman el subsistema Vial. Ningún proceso de urbanización podrá alterar los trazados y determinaciones establecidas y consignadas en las normas correspondientes a la malla arterial, la malla vial intermedia, local y rural, sin el concepto previo de la Secretaría Distrital de Planeación. Todo proceso de urbanización debe garantizar la continuidad de la Malla Vial Arterial Intermedia y Local y en particular las vías definidas como circuitos de movilidad.

Artículo 174. Accesos y salidas vehiculares a predios con frente a vías de la Malla Arterial. Los accesos vehiculares a predios con frente a vías de la malla arterial serán factibles cuando el predio tenga como longitud mínima frente a la vía arterial el 25% del costado de manzana en donde se localiza, medida entre los ejes de la malla vial que lo contiene.

La accesibilidad a predios se establecerá según el orden jerárquico descrito a continuación:

1. Para predios con frente a vías de la malla vial arterial el acceso deberá aprobarse en el orden que a continuación se establece:

a. Por vía local existente o proyectada.
b. En caso de no poder cumplirse con la condición anterior, el acceso y la salida se deberá dar por calzada de servicio paralela localizada a continuación del área de la zona de control ambiental de la vía arteria, o del antejardín, con un ancho mínimo de 7 metros, (5 metros de carril y 2 metros de andén interior) y longitud mínima de 20 metros para su desarrollo en el tramo en paralelo, medido entre los puntos de intersección de los ejes de acceso y salida con el eje de la calzada paralela. La calzada paralela debe garantizar la continuidad y conectividad de los flujos vehiculares al igual que la de las zonas peatonales.
c. De no ser posible las dos opciones anteriores el acceso se planteará en forma directa sobre la vía arteria y estará ubicado en la zona más alejada de las intersecciones viales; excepto cuando el predio esté localizado sobre el frente de la manzana aledaña a una intersección semaforizada. La SDM deberá mantener actualizada la información sobre intersecciones semaforizadas ante las Curadurías Urbanas.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

2. La accesibilidad a predios ubicados en manzanas con longitud igual o menor a 70 metros, estará limitada a dos (2) accesos por manzana, para frente equivalente a un mínimo de 40% del costado de la manzana y cumpliendo los criterios en cuanto a ubicación del acceso referidos en los literales anteriores.

3. Los predios esquineros colindantes con vías de malla vial arterial por ambos costados, que no cuenten con vías locales y no se les pueda generar una vía local, deberán acogerse, según sea el caso en el mismo orden, a los literales b y c del numeral primero y al numeral 2 de este artículo. Para todos los efectos, en este caso de ser factible el acceso, éste deberá darse por la vía en la que el predio cuente con el frente de la mayor longitud.

4. El acceso y la salida vehicular a predios desde vías de la malla vial arterial se sujetará a las siguientes reglas:

a. Para todos los predios que hacen parte de la red de estacionamientos públicos, el espacio para la atención de la demanda de acceso vehicular al inmueble deberá garantizar la acumulación de vehículos dentro del predio, de manera que no se generen filas sobre la vía pública.
b. Los predios que contengan uso de comercio y servicios no podrán tener el acceso peatonal por el mismo espacio físico del acceso y salida vehicular de ningún uso.

Parágrafo 1. Los predios que cuentan con accesibilidad a través de Malla Vial Arterial aprobada mediante las licencias correspondientes, mantendrán esta accesibilidad mientras se conserven las condiciones otorgadas por la Licencia Original. Cuando se planteen modificaciones a dichas licencias que impliquen mayor número de cupos de estacionamiento, mayor área destinada para esta actividad, mayor rotación en el ingreso y salida de vehículos, mayores intensidades de usos o adición de usos que varíen las condiciones de atracción y generación de viajes, les serán aplicables por parte de las curadurías urbanas, para el otorgamiento de las nuevas licencias, las condiciones de accesibilidad establecidas en el orden jerárquico establecido en los apartes iniciales de este artículo.

Parágrafo 2. Los accesos y salidas deben garantizar la continuidad y libre circulación de la red peatonal y del transporte no motorizado, teniendo en cuenta:

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

- En las infraestructuras exclusivas para usos de ciclousuarios se deberán suprimir los elementos de confinamiento del mismo en los accesos o salidas a predios y señalizar como si fuera un cruce de Vías Cicla (Ciclorrutas).
- La rampa de acceso deberá restringirse a la franja de amoblamiento, de forma que la franja de circulación peatonal sea constante.
- Se deben disminuir los radios de giro para evitar que los vehículos realicen la maniobra de incorporación a altas velocidades.

Artículo 175. Competencias en la ejecución del subsistema vial.

1. Malla vial arterial. Las vías de la malla arterial serán programadas, desarrolladas y construidas por la Administración Distrital, de acuerdo con el programa de ejecución, y en coherencia con la Estrategia de Ordenamiento Territorial del presente Plan. Las entidades ejecutoras elaborarán el proyecto y construirán las vías de las diferentes mallas de la ciudad con base en el trazado y determinaciones técnicas y urbanísticas suministradas por la Secretaría Distrital de Planeación.

La priorización de los proyectos de malla vial arterial, debe basarse en metodologías multicriterio y con análisis de indicadores de comportamiento en red, que deberán cubrir aspectos urbanísticos, de movilidad, ambientales, económicos, sociales y de financiación, entre otros. Las Secretarías Distritales de Planeación y Movilidad adoptarán una metodología para la priorización de proyectos viales y establecerán para el primer semestre del cuarto año de cada administración un listado de proyectos elegibles de Malla Vial Arterial para las diferentes zonas de la ciudad como insumo para el programa de ejecución del siguiente Plan de Desarrollo.

2. Malla vial intermedia y local. La malla vial intermedia y local deberá ser construida y cedida al Distrito por parte del urbanizador o constructor responsable, según el caso, ajustándose a las especificaciones técnicas establecidas para la misma y a los condicionamientos fijados por la normatividad vigente. El recibo de estas obras estará a cargo del Instituto de Desarrollo Urbano.

La ejecución de los Circuitos de Movilidad, dado su carácter de soporte del SITP, será prioritaria en todo el ámbito del Distrito.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ HUMANA

Parágrafo. La Secretaría Distrital de Movilidad -SDM- definirá para cada una de sus entidades adscritas y vinculadas las competencias para la ejecución de la malla vial de la ciudad.

Artículo 176. Intervenciones urbanas en los bordes de los proyectos de infraestructura vial.

El diseño vial que se realice sobre una zona de reserva, incorporará las áreas necesarias de los predios frente al corredor, con el fin de no generar culatas sobre el espacio público. En función de las demandas de suelo para equipamientos, proyectos de vivienda o de infraestructura de transporte por parte de cualquier sector de la administración, las entidades responsables informarán al IDU con la finalidad de hacerse parte del proyecto y lograr el englobe de las áreas sobrantes de los predios con otros predios colindantes, y desarrollar proyectos de iniciativa pública que atiendan las demandas identificadas y se integren funcionalmente al espacio público intervenido con el proyecto vial. Para garantizar esta gestión, en los procesos de diseño deberán generarse reportes trimestrales por parte del IDU a la Comisión Intersectorial de Gestión del Suelo del Distrito, quien garantizará la coordinación interinstitucional y las acciones de concurrencia en la programación de la inversión, por parte de las Entidades que desarrollan proyectos de construcción en la ciudad.

Parágrafo. Las intervenciones urbanas en los bordes de los proyectos de infraestructura vial y de transporte, serán formuladas y ejecutadas en el marco de la coordinación intersectorial, de conformidad con lo establecido en los instrumentos de planeación establecidos en los Artículo 458 a Artículo 475 del presente Plan.

Artículo 177. Áreas de control ambiental. Son franjas de cesión no edificables de uso público, de 10. 0 metros de ancho que se extienden a los costados de las vías arterias, con el objeto de aislar el entorno del impacto generado por éstas y para mejorar paisajística y ambientalmente su condición, las cuales son exigibles en sectores que se encuentran sin desarrollar urbanísticamente o que corresponden al tratamiento de renovación urbana y que cuenten con frente a vías tipo V-0, V-1, V-2, V-3 y V-3E. Para aquellas vías arterias que se configuren como pares viales, el control ambiental exigible será de 5. 0 metros a cada

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

costado de cada corredor vial.

La implementación de estas zonas deberá tener en cuenta los siguientes criterios:

No se consideran parte de la sección transversal de las vías que las originan.

Cuando sea imposible individualmente o en conjunto con predios vecinos, producir franjas de control ambiental del total del costado de manzana, las mismas podrán reducirse de 10 metros hasta 5 metros de ancho, buscando empatar con el paramento de construcción de las edificaciones colindantes definido en licencias urbanísticas o en los actos de legalización.

Artículo 178. Corredor verde urbano. Son áreas que hacen parte del Subsistema Vial que por sus características funcionales, ecológicas, paisajísticas y/o de configuración urbana, tienen el potencial de contribuir al desarrollo urbano sostenible y a la integración eficiente de los componentes del subsistema de transporte que operan con tecnologías limpias.

El proyecto de corredor verde urbano deberá involucrar los requerimientos de espacio público, movilidad, accesibilidad y equipamientos, así como las características del tejido urbano particulares del contexto y deberán integrar soluciones de intermodalidad para su implementación.

La Secretaria Distrital de Planeación con base en estudios que elaboren las entidades de la Administración Distrital , definirá y adoptará mediante Resolución los corredores verdes urbanos, sobre los componentes del subsistema vial y del subsistema de transporte.

A los predios que hagan parte de los corredores verdes urbanos les aplicaran las disposiciones del Artículo 255 referido al "Uso estratégico del suelo público" contenido en el presente plan. En los corredores verdes urbanos se promoverá un uso eficiente y sostenible del suelo; en el cual pueden coexistir infraestructuras y equipamientos de los sistemas generales, y tecnologías limpias de transporte público.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

La Secretaría Distrital de Movilidad y el Instituto de Desarrollo Urbano coordinaran junto con las entidades involucradas en el desarrollo de los Corredores Verdes Urbanos, los ajustes a la configuración de la sección vial, el tratamiento por tramos y el proyecto por etapas.

Parágrafo. Las vías de conexión regional Avenida Longitudinal de Occidente –ALO, Avenida Ferrocarril del Sur y Avenida Ferrocarril de Occidente, se consideran corredor verde urbano.

Artículo 179. Cartilla del Subsistema Vial. La Secretaría Distrital de Planeación en un plazo no mayor a 12 meses contados a partir de la entrada en la vigencia del presente Plan, adoptará la cartilla con las normas aplicables para el Subsistema Vial.

Sección 2. Subsistema de Transporte

Artículo 180. Definición y Componentes del Subsistema de Transporte. Es el conjunto de redes de infraestructura y equipos que posibilitan la conectividad y accesibilidad de manera segura y eficiente a los diferentes usuarios, al interior del Distrito y en su vinculación con los espacios rurales, regionales, nacionales e internacionales.

Son componentes del Subsistema de Transporte:

Sistema Integrado de Transporte Público
Red de Transporte no Motorizado
Red de Transporte en vehículo privado
Red de transporte de carga y mercancías
Red de estacionamientos públicos
Red de intercambiadores modales
Red de equipamientos de soporte del SITP

Artículo 181. Sistema Integrado de Transporte Público –SITP. Comprende el conjunto de acciones para la articulación, vinculación y operación integrada de los diferentes modos de transporte público, así como las instituciones o entidades creadas para la planeación, la organización, el control del tráfico y el transporte público, así como la infraestructura requerida para la accesibilidad, circulación y el recaudo del sistema. Son componentes del

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

SITP:

1. Red de transporte masivo. Es la combinación organizada de infraestructura y equipos que a través de modos de transporte atienden un alto volumen de pasajeros conjunta, integrada y coordinadamente. El desarrollo e implementación de cada uno de los componentes de esta red se sustenta en estudios técnicos que adelante el Distrito Capital e incorporará su viabilidad en aspectos ambientales, urbanísticos, de movilidad, económicos y financieros. Los componentes de la Red de Transporte Masivo, en orden jerárquico son:

a. **Red de corredores de alta capacidad.** Conformada por diferentes corredores o líneas que serán atendidos por modos de transporte masivo rígido de alta capacidad y eficiencia y que están segregados de otros modos de transporte. Estos corredores serán operados principalmente por tecnologías tipo metro pesado.

b. **Red de corredores de media capacidad.** Conformada por corredores que deben ser atendidos por modos de transporte de mediana capacidad y alta eficiencia, flexibles o rígidos; éstos corredores serán operados principalmente por tecnologías tipo LRT (Metro Ligero –Tranvía) y BRT (Buses articulados).

La red de corredores férreos urbanos y de cercanías que conectan al Distrito Capital con la región, se articulan e integran con los demás componentes del SITP y el transporte intermunicipal y hacen parte de la red de corredores de media capacidad de la ciudad.

c. **Red de corredores de baja capacidad.** Conformada por corredores que deben ser operados por modos de transporte de baja capacidad, para atender viajes de corto recorrido al interior de las zonas urbanas, permite conectar las diferentes zonas con las estaciones de intercambio modal con los servicios de las redes de alta y media capacidad. También hace parte de esta red, la Red de cable aéreo conformada por los corredores aéreos, la infraestructura de estos y las estaciones, que atienden sectores con condiciones de altas pendientes.

2. Red de transporte público individual. Es la combinación de infraestructura y equipos que soportan los servicios en vehículos tipo taxi. En los dieciocho (18) meses siguientes a la adopción del Plan de Ordenamiento Territorial, la Secretaría Distrital de Movilidad definirá

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

zonas amarillas en vía y establecerá los lineamientos para las zonas amarillas fuera de vía, (Zonas Amarillas) para la espera de transporte público individual, articuladas con el SITP, para toda las áreas de la ciudad, previa aprobación de los estudios respectivos.

3. Red de transporte interurbano y especial. Es la combinación de infraestructura y equipos que opera los servicios de transporte público intermunicipal, escolar y empresarial, que pueden articularse e integrarse con los diferentes componentes de la red de transporte masivo a través de la red de Intercambiadores modales.

Parágrafo 1. En función de los cambios de los patrones de demanda de viaje de las diferentes zonas de la ciudad y las previsiones de crecimiento urbano, los corredores de las diferentes redes, previo los estudios que así lo determinen podrán migrar a modos y tecnologías de mayor capacidad y eficiencia ambiental. La selección de la tecnología de transporte, debe responder a las características de la demanda sobre cada corredor en estudio y a aspectos complementarios como la sostenibilidad de la operación del servicio de transporte, la capacidad de transformación integral del territorio y a la eficiencia energética, entre otros.

Parágrafo 2. En función de las demandas de viaje se podrá priorizar la circulación de rutas del SITP por corredores de la malla vial arterial o circuitos de movilidad con criterios de separación espacial o temporal.

Parágrafo 3. Se adopta como Red del Sistema Integrado de Transporte Público el contenido en el Mapa No. 16 "Sistema de Movilidad: Subsistema de Transporte: SITP", que hace parte del presente Plan. En función de las dinámicas urbanas, la Secretaría Distrital de Planeación podrá actualizar el mapa citado en este parágrafo.

Artículo 182. Red de transporte no motorizado. Es la infraestructura de redes utilizada por los modos de transporte no motorizado, compuesta por la red de vías Cicla (Ciclorrutas) y la red peatonal, así:

1. Red de vías Cicla y carriles Cicla (Ciclorrutas). Es el conjunto de infraestructura para el uso extensivo de la bicicleta privada o pública como medio individual alternativo de transporte a nivel urbano. Incluye cicloparqueaderos, cicloestaciones, puntos de encuentro

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ HUMANA

y zonas de servicios, y debe tener continuidad en sus trazados e integración funcional al Sistema Integrado de Transporte Público en condiciones de complementariedad e intermodalidad. Esta red debe ser priorizada y complementada de acuerdo con estudios de origen - destino, con enfoque de género y diferencial, asociados a este modo de transporte e integrar en su diseño criterios de seguridad y convivencia; se extiende por el territorio urbano, de expansión, rural y la región.

Para los proyectos de ampliación, mejoramiento y mantenimiento de la red de carriles exclusivos para usos de ciclousuarios, se deberán realizar estudios previos de ingeniería y urbanismo, que permitan determinar la tipología de intervención, considerando entre otros, la función, forma y uso de la vía, con especial énfasis en un adecuado tratamiento a partir de un diseño específico de las intersecciones y su complementariedad con el Sistema Integrado de Transporte Público. Estos estudios los adelantará la Secretaría Distrital de Movilidad en coordinación con la Secretaría Distrital de Planeación.

Los tipos localización y direccionalidad de la red vías Cicla (Ciclorruta) y carriles Cicla son los establecidos en el anexo No 7 "Vías Cicla (Ciclorrutas)".

2. Red Peatonal. Es el conjunto estructurado de espacios peatonales de uso público como plazas, plazoletas, alamedas, pasos peatonales y enlaces peatonales a desnivel, controles ambientales y andenes, que hacen parte del Sistema de Espacio Público construido, cumpliendo una función de conexión entre el Sistema de Movilidad y los demás sistemas y actividades urbanos.

Se organizan mediante la conformación de recorridos adecuados para la movilidad peatonal, que conectan los principales centros de actividad local, en óptimas condiciones ambientales, de seguridad, y conectividad. Para el diseño e implementación de las Redes Peatonales se deberán atender como mínimo, los siguientes criterios:

- Prioridad del tránsito peatonal
- Accesibilidad al medio físico y diseño universal
- Complementariedad modal e intermodal de transporte
- Articulación directa con el Sistema de Espacio Público construido

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ HUMANA

- Atención a necesidades de género y diferenciales en la aplicación de criterios de intervención orientados a la prevención de delitos y conflictos de uso.

Parágrafo 1. La incorporación de carriles exclusivos para usos de ciclousuarios en la malla vial de la ciudad, será establecido con base en estudios técnicos que desarrolle la Secretaría Distrital de Movilidad. Cuando su operación se determine de carácter permanente, deberá contar con estudios y diseños definitivos que incorporen componentes de sostenibilidad para su gestión, operación y mantenimiento.

Parágrafo 2. las vías Cicla sobre ZMPAS de corredores ecológicos hídricos o humedales deberán contar con la aprobación a través de concepto técnico de la Secretaría Distrital de Ambiente. Para aquellas áreas aprobadas, se deberá garantizar la utilización de materiales de superficie permeables.

Parágrafo 3. La Red de Transporte no Motorizado se señala en el Mapa No. 17 "Sistema de Movilidad- Subsistema de Transporte: Transporte no motorizado", que hace parte del presente Plan. Así mismo, las condiciones para la instalación de los diferentes tipos de ciclorrutas y estacionamiento de bicicletas se presenta en el Anexo No. 7 " vías Cicla (Ciclorrutas)".

Artículo 183. Red de transporte en vehículo privado. Es la infraestructura vial utilizada para cubrir los viajes en vehículos automotores privados de los usuarios que optan por este modo de transporte en el Distrito Capital.

Parágrafo. La red de transporte para motos, podrá conformarse por corredores de la malla vial arterial o intermedia que permitan la circulación separada espacial o temporalmente de este tipo de vehículos en la sección transversal de las vías. El desarrollo e implementación de esta red se sustentará en estudios técnicos que adelante la Secretaría Distrital de Movilidad e incorporará en su viabilidad, aspectos de seguridad, ambientales, económicos, financieros, de movilidad y urbanísticos, y deberá realizarse en un término no mayor a dos (2) años contados a partir de la adopción del presente Plan.

Artículo 184. Red de transporte de carga y mercancías. Es un componente funcional del Subsistema de Transporte que corresponde a la infraestructura a través de la cual se

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

realiza el intercambio de bienes y servicios en el ámbito urbano y regional. Tiene los siguientes componentes:

1. **Centros de Actividad Logística.** Son los sitios generadores y atractores de carga y comercio urbano, regional, nacional e internacional. En ellos pueden concurrir diferentes modos de transporte para el manejo de carga, con el fin de incrementar la productividad.

2. **Corredores de carga.** Es la malla vial que conecta los puntos de acceso de la ciudad, con las zonas de producción industrial, los centros de abastecimiento de alimentos y otros bienes de consumo, los centros de actividad logística y con las zonas de actividad industrial y comercial.

Los corredores de carga se jerarquizan, según su función en:

a. Corredores principales de carga. Conectan los puntos de acceso de la ciudad con los centros de actividad logística, las zonas de abastecimiento y las de actividad industrial y comercial. Están compuestos por vías de la malla vial arterial tipo V-0, V-1, V-2 y V-3. En el anexo No. 3 "Malla Vial" se incluyen los corredores principales de carga.

b. Corredores intermedios de carga. Conectan los centros de abastecimiento, los de actividad logística de carga y los accesos a las zonas de actividad industrial y comercial con los corredores principales de carga. Están compuestos por vías de la malla vial arterial tipo V-2 y V-3 y por algunos Circuitos de Movilidad, localizados en suelo urbano del Distrito.

c. Corredor de carga con actividad logística. Son corredores de carga a los que se les puede asociar una actividad logística en el borde de dicho corredor, generadora y/o atractora de carga como los centros de actividad logística.

Parágrafo 1. Las Secretarías Distritales de Planeación y Movilidad identificarán dentro de los dos años siguientes a la adopción del presente Plan, los centros de actividad logística, los corredores de carga con actividad logística y los corredores intermedios de carga con base en estudios técnicos referidos a la logística de carga y mercancías, incluyendo el sector agroalimentario, y a la localización de actividades urbanas de soporte de esta

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

actividad, los cuales deben cumplir con acciones de mitigación contenidas en el Artículo 294 del presente plan.

Parágrafo 2. La accesibilidad a predios en corredores de carga y en particular en los corredores de carga con actividad logística se evaluará bajo los parámetros establecidos en el Artículo 174 que define la accesibilidad a predios con frente a vías de la malla vial arterial, contenido en este Plan.

Artículo 185. Componentes complementarios del Subsistema de Transporte. Son componentes complementarios al Sistema de Movilidad que permiten el correcto funcionamiento y soporte de los desplazamientos en la ciudad. Están conformados por la red de estacionamientos públicos, la red de intercambiadores modales y la red de infraestructuras de soporte del SITP.

Artículo 186. Red de estacionamientos públicos. La componen todos los estacionamientos abiertos al público; los estacionamientos de propiedad pública, privada o mixta desarrollados fuera de vía en edificaciones apropiadas para tal fin; los estacionamientos fuera de vía vinculados a usos comerciales, de servicios y equipamientos de diferentes niveles de capacidad con ingreso permitido al público; las zonas de espacio público destinadas a estacionamiento; los estacionamientos de propiedad pública distrital; los estacionamientos que hacen parte de intercambiadores modales y los estacionamientos en vía señalizados por la Secretaría Distrital de Movilidad.

Artículo 187. Red de Intercambiadores Modales. Son infraestructuras del Sistema Integrado de Transporte Público, que permiten el intercambio entre los diferentes modos de transporte.

Las estaciones de integración de cabecera, así como los patios y portales (construidos y proyectados), los Terminales Intermunicipales existentes y proyectados, las intersecciones exclusivas de Transmilenio y los puntos de localización de estaciones actuales y proyectadas del sistema, deberán hacer parte de la red de intercambiadores modales. La cual deberá incluir en su diseño la integración con otros servicios del Sistema de Equipamientos del Distrito. De acuerdo con la capacidad de atención y cobertura de los

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ HUMANA

servicios sociales prestados, podrán contener usos y actividades que contribuyan a su sostenibilidad financiera y espacios para la economía popular.

La Secretarías Distritales de Planeación y Movilidad adoptaran con base en los lineamientos para la provisión de la red de Intercambiadores modales, la cartografía base para su implementación.

Parágrafo 1 Los nuevos Intercambiadores Modales podrán acogerse al instrumento de operación estratégica, en cuyo caso se deben desarrollar según lo contenido en el Artículo 24 y en los Artículo 265 a Artículo 271 del presente Plan.

Parágrafo 2. Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo, la localización de los Intercambiadores Modales podrá ser concertada con la región.

Parágrafo 3. En los intercambiadores modales y en las infraestructuras existentes, se podrán integrar desarrollos urbanos de iniciativa pública o privada, que contribuyan con la sostenibilidad financiera de estas infraestructuras y promuevan la localización de actividades urbanas, cercanas a estos puntos de integración con el SITP.

Artículo 188. Infraestructura y equipamientos de soporte del Sistema Integrado de Transporte Público -SITP-. Son áreas o edificaciones en las cuales se desarrollan actividades de soporte necesarias para el correcto funcionamiento del Sistema. Se clasifican en centros de control, sedes administrativas y servicios integrales a la movilidad. Se incluyen también los patios y terminales del SITP.

Parágrafo. Durante los cinco (5) primeros años, contados a partir de la entrada en operación del SITP, se autoriza un periodo de transición para la operación de terminales y patios zonales de carácter temporal de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 294 de 2011 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. La provisión de estas instalaciones se dará conforme a las normas establecidas en el citado decreto.

Artículo 189. Normas aplicables al Subsistema de transporte. Las siguientes normas son aplicables al Subsistema de Transporte:

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ HUMANA

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

1. Estacionamientos.

a. La provisión de estacionamientos para usos urbanos debe acoger lineamientos de la política de movilidad y desarrollo sostenible, y la implementación del SITP. Incentiva el uso de modos no motorizados, el transporte público, la mezcla de usos, así como el uso racional del vehículo privado. La provisión de estacionamientos deberá estar asociada a las licencias urbanísticas en cualquiera de sus modalidades, a un uso urbano. En el caso de intercambiadores modales, se promoverán estacionamientos disuasorios de alta capacidad provistos desde lo público, de conformidad con los estudios de soporte correspondientes.

b. Se permite el estacionamiento de vehículos en vías locales, definidas y señalizadas por la Secretaría Distrital de Movilidad. Las zonas de estacionamiento en vía no pierden su carácter de espacio público y no generan derechos para los particulares cuando reciban autorización temporal de la Administración para recaudar cobros por el estacionamiento vehicular.

c. Se prohíbe el estacionamiento de vehículos en zonas de control ambiental, andenes y antejardines.

d. En los predios que hacen parte de la red de estacionamientos públicos, se deberá garantizar que la operación para el ingreso no producirá filas de vehículos sobre las vías públicas en las horas de más alta demanda, situación que será vigilada por la Secretaría Distrital de Movilidad, para lo cual recurrirá a las acciones de control policivo, así como al establecimiento de convenios con los propietarios tenedores o administradores de dichos predios para la instalación de elementos tecnológicos de control (tipo cámaras para la imposición de fotomultas) que garanticen esta condición.

e. Las zonas para la construcción de estacionamientos de alta capacidad, en sótano y en altura en áreas de influencia de los puntos de integración del sistema integrado de transporte público, serán definidos por parte de la Secretaría Distrital Movilidad en coordinación con la Secretaría Distrital de Planeación, como parte de la red de intercambiadores modales.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

f. Las cuotas de estacionamientos no se consideran una obligación urbanística y por ello, se podrán desarrollar actividades urbanas sin que cumplan con los índices máximos permitidos para la dotación de estacionamientos o sin la provisión de estos, salvo las excepciones previstas en el presente plan.

La administración no está obligada a garantizar la accesibilidad directa desde la malla vial a los predios que desarrollen las diferentes actividades urbanas, si de conformidad con lo establecido en el Artículo 174 "Accesos y salidas vehiculares a predios con frente a vías de la Malla Arterial", no se cumplen las condiciones para brindar accesibilidad.

g. La administración con base en estudios técnicos detallados podrá determinar zonas para la provisión de estacionamientos fuera de vía en los que se puedan proporcionar la oferta de estacionamientos de los predios ubicados en las áreas de actividad económica intensiva, las áreas de integración y las zonas delimitadas como "Área priorizada - Desarrollo de estacionamientos" en el Mapa No. 38 "Programa de Revitalización, para los nuevos usos urbanos que se vayan a licenciar, fundamentados en los criterios del Diseño Orientado al Transporte Sustentable DOT y en la eficiencia en el uso del suelo urbano. Estas zonas deberán estar contempladas en la formulación de los diferentes instrumentos de planeación que se desarrollen en dichas áreas de actividad, en concordancia con la provisión de estacionamientos en vía que disponga la zona.

h. Se debe garantizar la habilitación de estacionamientos para bicicletas en todas las infraestructuras de la red de intercambiadores modales del Sistema Integrado de Transporte Público –SITP- y en la red de vías Cicla (Ciclorrutas) de la ciudad, teniendo en cuenta las características y especificaciones técnicas dictadas en la cartilla del mobiliario urbano relacionadas a cicloestaciones y cicloparqueaderos, así como los requerimientos mínimos para la disposición de estos elementos.

i. En todas las licencias urbanísticas para nuevos desarrollos que provean estacionamientos que hagan parte de la red de estacionamientos públicos según lo contemplado en el Artículo 186 del presente plan, deberán prever y poner al servicio público un cupo para bicicletas por cada dos cupos para vehículos automotores y un cupo para motocicletas por cada tres cupos de vehículos automotores. Estas áreas deberán estar delimitadas en los planos correspondientes y demarcadas al momento que los

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

estacionamientos sean abiertos al público. Estos estacionamientos deberán ser provistos de la infraestructura adecuada para el aseguramiento y protección de las bicicletas. La verificación de esta exigencia estará a cargo de las alcaldías locales.

j. En predios existentes con licencias para uso exclusivo de estacionamientos no se permitirá la ampliación o adición de cupos de parqueo.

k. Para la modificación de licencias de construcción existentes, el cálculo de las áreas de estacionamientos debe considerar un área de 24 metros cuadrados por cupo de estacionamiento y serán aplicables las condiciones establecidas en el Artículo 289 del presente Decreto.

2. Bahías.

a. Las bahías de estacionamiento delimitadas en los urbanismos aprobados, sobre vías por donde circule el SITP, podrán adaptarse para ascenso y descenso de pasajeros del Sistema Integrado de Transporte Público –SITP- para el soporte de la logística de aprovisionamiento, así como también para la operación de zonas amarillas, dependiendo de los resultados de la evaluación técnica y especificaciones y condiciones establecidas por la Secretaría Distrital de Movilidad para la habilitación de bahías de estacionamiento. En el evento que dicha utilización no sea requerida, deberán adaptarse como espacios peatonales.

b. Para las bahías que no cumplan la condición anterior, es decir vías locales por donde no circule el SITP, y que fueron aprobadas antes de la expedición del Decreto Distrital 619 de 2000, deberán ser reguladas mediante la instalación de la señalización correspondiente, podrán hacer parte de los proyectos de estacionamiento en vía, sujetos a cobro a cargo de la Secretaría Distrital de Movilidad, dentro de los dos (2) años siguientes a la adopción del presente plan.

c. Se podrán construir carriles para ascenso y descenso de pasajeros al Transporte Público en los corredores viales por donde transite el SITP, como parte de la red de intercambiadores modales.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ HUMANA

d. Con excepción de vías de la malla vial arterial y circuitos de movilidad, se permite la adecuación de bahías de estacionamiento anexas a vías para zonas de tráfico calmado y en cualquier caso, garantizando la continuidad en las franjas de circulación peatonal y vehicular. La sección para la circulación vehicular podrá reducirse, sin embargo, en ninguno de los casos dicha sección para circulación unidireccional será menor a 5. 50 mts y para circulación bidireccional menor a seis (6) m. Estas intervenciones podrán desarrollarse con elementos de señalización tipo tachones, o elementos de mobiliario urbano, complementados con vegetación temporal. Podrán ser promovidas por las comunidades o por las entidades públicas en el marco de intervenciones temporales o definitivas, en cuyo caso deberán contar con la aprobación de las Secretarías Distritales de Movilidad y Planeación en el marco de sus competencias.

d. En desarrollo de proyectos de intervención de espacio público sobre corredores de malla vial que requieran regularización de la sección vial para conformarla a los perfiles establecidos en el presente plan, la Secretaría Distrital de Planeación actualizará los planos urbanísticos originales de la urbanización, la nueva configuración de la vía.

La regularización puede incluir adición o eliminación de bahías, modificación o ajuste de las dimensiones y configuración geométrica de las secciones transversales, las cuales deberán estar soportadas en los estudios técnicos correspondientes, ser aprobadas por las entidades ejecutoras, la Secretaría Distrital de Movilidad y validadas por la Secretaría Distrital de Planeación de manera previa a las obras.

3. Red de Intercambiadores Modales y de Infraestructura y Equipamientos de soporte del SITP.

a. La implantación de las infraestructuras del SITP deberá enmarcarse en operaciones estratégicas y deberá vincular en su formulación, implementación y gestión la concurrencia de los diferentes sectores que hacen parte del Sistema de Equipamientos.

b. Durante la etapa de transición del SITP y en función de los estudios que deberá desarrollar la Secretaría Distrital de Movilidad se precisará la red de infraestructuras y equipamientos de soporte del Sistema Integrado de Transporte Público, la red de

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

Intercambiadores Modales del SITP con la inclusión de los componentes definitivos para la operación del mismo en la ciudad.

c. La determinación de las escalas, áreas y la adopción de las zonas de reserva de los predios específicos para la localización de cada una de las infraestructuras de soporte y los Intercambiadores Modales del SITP a que hace referencia el presente artículo será competencia de la Secretaría Distrital de Planeación con base en los estudios que desarrolle la Secretaría Distrital de Movilidad.

4. Tranvía

Las entidades a cargo de los proyectos de construcción, desarrollo y operación del modo férreo de cercanías sobre los corredores de media capacidad de la ciudad que conectan la región con el Distrito Capital, deberán presentar a la Administración Distrital, los estudios, diseños, propuestas, tipo de intervención y la formulación de los instrumentos de planeación en las zonas de influencia que se requieran para su adecuada implantación, así como los estudios necesarios para la mitigación de impactos, en el marco de operaciones estratégicas.

5. Carga y logística.

a. La localización de los centros logísticos de transporte, priorizará su establecimiento en las áreas de actividad económica intensiva con vocación industrial y en los ejes estratégicos vinculadas a esta actividad.

b. Al interior de las áreas de actividad económica intensiva con vocación industrial, se permitirá el parqueo en vía, exclusivamente destinado a procesos de cargue y descargue, únicamente en la malla vial intermedia y local, conforme a la reglamentación que establezca la Secretaría Distrital de Movilidad.

Sección 3. Subsistema de regulación y control del tráfico

Artículo 190. Componentes. Se estructura alrededor del Sistema Inteligente de Administración del Tráfico, y sus diferentes componentes. Comprende todas las acciones y

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ HUMANA

las estrategias pedagógicas, de persuasión y sancionatorias para la regulación y control del tráfico, así como aquellas dirigidas al manejo y a la administración de la información del sector movilidad, al acceso en línea a estadísticas, bases históricas y sistemas de información geográfica de la señalización, semaforización, intervenciones o afectaciones viales por obras, eventos, emergencias e imprevistos, desvíos, accidentalidad, transporte público, infractores, acciones de control y sus resultados. Está controlado por la autoridad de tránsito y transporte competente.

Son componentes de este sistema los centros de control de tráfico y la red de semaforización y el conjunto de dispositivos especiales que permiten ofrecer información en tiempo real a los usuarios. Además hacen parte del mismo la infraestructura de la red de peajes y de cobros por congestión.

Artículo 191. Definición y componentes de la Red de Peajes. Componentes complementarios del Subsistema de Transporte mediante el cual se regulan el transporte público y privado, y la demanda de viajes. Esta red se deberá implementar de acuerdo con lo establecido en el Plan Maestro de Movilidad.

Son componentes de esta red los peajes en corredores viales y en sectores específicos, que se conforman en función de su propósito y localización, así:

1. Peajes en corredores viales. Tienen por objeto generar una nueva oferta de infraestructura vial y de servicios, rehabilitar y mantener la existente así como la provisión de servicios de información y atención al usuario, con cargo al vehículo privado o a los transportes especializados (carga) que la utilicen. Deberán estructurarse en concordancia con la perspectiva integral del territorio y los contenidos del Plan de Ordenamiento Territorial.

2. Peajes en sectores específicos. Tienen por objeto optimizar el uso de la infraestructura y de la movilidad urbana vial mediante una tarifa que regule el acceso a los usuarios del vehículo privado, a zonas de alta congestión, la cual podrá variar en función de la demanda de tales vehículos y de la oferta de infraestructura vial.

Artículo 192. Cartilla del Subsistema de Transporte. La Secretaría Distrital de

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

Planeación en coordinación con la Secretaría Distrital de Movilidad en un plazo no mayor a 12 meses contados a partir de la entrada en la vigencia del presente Plan, adoptará los lineamientos para la implementación de las metodologías de Diseño Orientado al Transporte Sustentable incorporando las cartillas con las normas aplicables para el Subsistema de Transporte.

Subcapítulo 2. SISTEMAS DE SERVICIOS PÚBLICOS

Sección 1. Sistema de Acueducto, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales

Artículo 193. Definición y componentes del Sistema de Acueducto, Alcantarillado Sanitario y Tratamiento de Aguas Residuales. Son componentes del sistema los siguientes:

1. Sistema de Acueducto. Es el conjunto de redes, infraestructuras y equipamientos necesarios para la prestación del servicio de acueducto en el Distrito Capital. Está constituido por la infraestructura para el abastecimiento, almacenamiento y tratamiento de agua potable, por las redes matrices, secundarias y locales para la distribución en la zona urbana, el sistema de abastecimiento de agua potable en la zona rural del Distrito Capital y los equipamientos donde se prestan servicios de la Administración Pública y atención a la ciudadanía.

Los componentes específicos del Sistema de Acueducto se presentan en el Anexo 5 "Cuadro de Servicios Públicos", que hace parte del presente Plan.

El Sistema de Acueducto se presenta en el Mapa No. 19 denominado "Sistema de Acueducto- Red Matriz".

2. Sistema de Alcantarillado Sanitario. El Sistema es el conjunto de redes e infraestructura necesarias para recoger y transportar las aguas residuales hacia las plantas de tratamiento de aguas residuales. Está constituido por redes locales, secundarias, matrices y troncales de alcantarillado sanitario y los interceptores de aguas residuales.

Los componentes específicos del Sistema de Alcantarillado se presentan en el Cuadro Anexo No. 5 "Cuadro de Servicios Públicos", que hace parte del presente Plan.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

Decreto N° 364 26 AGO. 2010

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

El Sistema de Alcantarillado se presenta en el Mapa No. 20 "Sistema de Alcantarillado"

3. Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales. Es el conjunto de infraestructuras especializadas para el tratamiento de las aguas residuales que se enmarcan dentro del Proyecto de Adecuación Hidráulica y Recuperación Ambiental del Río Bogotá. El sistema está conformado por:

a. Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del Salitre (PTAR Salitre): Esta Infraestructura realiza el tratamiento de las Aguas Residuales provenientes de las cuencas Salitre, Torca y Jaboque.

b. Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Alternativa: El proyecto de la PTAR realizará el tratamiento de aguas residuales provenientes de las cuencas del Fucha y Tunjuelo, según las especificaciones técnicas y acorde con las acciones administrativas que haya lugar en cumplimiento de las Sentencias Judiciales.

El Programa de Saneamiento del Río Bogotá, contempla medidas que pretenden fundamentalmente interceptar las aguas residuales generadas por las actividades residenciales y productivas del Distrito Capital y conducirlas a las PTAR Salitre y PTAR alternativa. La Empresa de Acueducto junto con la Secretaría Distrital de Ambiente, podrá incorporar dentro del perímetro urbano, sistemas de tratamiento de aguas residuales complementarios en función de aumentar los objetivos de calidad hídrica de la ciudad.

Parágrafo 1. El esquema del sistema de tratamiento de las aguas residuales podrá ajustarse, con base en los estudios técnicos, ambientales y financieros realizados por el Distrito Capital, a partir de los cuales se evalúe el sistema de tratamiento de aguas residuales, y considerando las prioridades y posibilidades de inversión con las que se cuenta para la construcción de la infraestructura requerida para tal fin.

Parágrafo 2. La Secretaria Distrital de Ambiente será la encarga de realizar la coordinación de programa de saneamiento del Río Bogotá, así como el control efectivo que se realice de los procesos de descontaminación en la fuente de los vertimientos.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Artículo 194. Objetivos del Sistema de Acueducto, Alcantarillado Sanitario y Tratamiento de Aguas Residuales. Son objetivos del Sistema de Acueducto, Alcantarillado Sanitario y Tratamiento de aguas residuales, los siguientes:

1. Garantizar y proveer el acceso al servicio de agua y alcantarillado sanitario, a los habitantes de la ciudad con criterios de eficiencia, calidad y equidad, a través del abastecimiento futuro de agua potable mediante el aprovechamiento óptimo de las fuentes e infraestructuras requeridas, en correspondencia con la estrategia de ordenamiento territorial.

2. Articular las acciones interinstitucionales conducentes al saneamiento del Río Bogotá, en el marco de los convenios suscritos entre la Nación, la Corporación Autónoma Regional-CAR, la Gobernación de Cundinamarca, el Distrito Capital y los Municipios de la Cuenca del Río Bogotá.

3. Promover la actualización de redes de acueducto y alcantarillado en aquellos sectores de la ciudad donde las capacidades de las redes y sus remanentes son insuficientes y limitadas, de tal forma que se viabilice el desarrollo urbanístico de la ciudad.

4. Establecer las acciones en los sistemas de acueducto, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales para implementar la política de sostenibilidad ambiental, en particular lo relacionado con el sistema hídrico.

Artículo 195. Líneas de Proyecto estratégicas del Sistema de Acueducto, Alcantarillado Sanitario y Tratamiento de aguas residuales. Son líneas de proyecto estratégicas las siguientes:

1. Protección de cuencas hidrográficas con el objeto de asegurar el abastecimiento del recurso hídrico para la ciudad.

2. Saneamiento del Río Bogotá y sus afluentes, mediante el sistema de interceptores y de la construcción y optimización de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales.

3. Construcción, expansión y/o rehabilitación del sistema de abastecimiento y distribución de agua potable, y el sistema de alcantarillado sanitario, priorizando la renovación y

actualización de redes de acueducto y alcantarillado, en los sectores con capacidad insuficiente y limitada, para garantizar la provisión de infraestructura en la ciudad en coordinación con lo establecido en el marco de los Programas de Mejoramiento Integral y Revitalización.

Sección 2. Sistema General para la Gestión y el Manejo Integral de Residuos

Artículo 196. Sistema General para la Gestión y Manejo Integral de Residuos. Es el conjunto de infraestructuras y equipamientos necesarios para la gestión y manejo de los residuos en el Distrito Capital en el contexto regional. Este conjunto debe asegurar la recolección, transporte, caracterización, valoración, aprovechamiento, tratamiento y fortalecimiento de las cadenas de gestión de residuos.

Este sistema promoverá el reciclaje, transformación y aprovechamiento total de los residuos sólidos y la eliminación de la disposición final en el relleno. Las zonas definidas para la disposición final se transformaran en infraestructuras para el aprovechamiento y tratamiento de residuos.

Los componentes y la conformación del Sistema General para la Gestión y el Manejo Integral de Residuos se detallan en el Anexo No. 5 "Cuadro de servicios públicos".

Parágrafo. La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos es la entidad encargada de desarrollar y administrar el Sistema General para la Gestión y el Manejo Integral de Residuos. La Secretaría Distrital de Ambiente ejerce el control ambiental en el marco de su competencia.

Artículo 197. Objetivos del Sistema General para la gestión y el manejo Integral de Residuos. Son objetivos del Sistema General para la gestión y el manejo integral de residuos, los siguientes:

1. Adoptar un modelo responsable de transición obligatoria hacia el aprovechamiento de residuos sólidos en Bogotá.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ HUMANA

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

2. Incorporar una cultura ciudadana de respeto por la limpieza del espacio público y sobre el impacto ambiental de los residuos, promoviendo la producción y consumo sostenible y la reducción, minimización y separación de los residuos desde la fuente.

3. Promover los procesos de caracterización, valoración, reciclaje, reutilización, tratamiento y aprovechamiento de residuos, como estrategia para minimizar la disposición final de residuos.

4. Articular regionalmente las infraestructuras de valoración energética, transferencia, tratamiento, aprovechamiento, disposición final, y las macro rutas de transporte de residuos para aprovechar las ventajas comparativas y competitivas de los distintos territorios municipales, y las respectivas capacidades de los agentes privados, públicos y comunitarios vinculados a la gestión y manejo integral de los residuos.

5. Definir la localización de zonas para la ubicación de los equipamientos e infraestructuras afectas o no al servicio público de aseo, que permitan la optimización de los procesos para la gestión y aprovechamiento de los residuos del Distrito Capital, acorde con los lineamientos urbanísticos de ciudad.

6. Formular e implementar el Plan para el Manejo Integral de Residuos de Construcción y Demolición – RCD, donde se prevea como estrategia fortalecer el aprovechamiento y el tratamiento de este tipo de residuos. Se formularán los lineamientos normativos que busquen la sostenibilidad ambiental y la recuperación geomorfológica de los sitios mediante procesos de disposición controlada a través de la implementación de los PMRRA.

7. Implantar, vigilar y controlar las disposiciones técnicas para solucionar los problemas sanitarios y ambientales generados por las antiguas áreas de disposición final, en conjunto con las entidades del Distrito y autoridades ambientales, a través de los diferentes planes de clausura de los mismos.

8. Definir, evaluar y operar el manejo, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de biosólidos y lodos provenientes de las plantas de tratamiento de aguas residuales y de la limpieza del sistema de alcantarillado.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ HUMANA

9. Implementar el tratamiento y aprovechamiento de los residuos orgánicos de la ciudad, que incluya, entre otros, los residuos derivados de las plazas de mercado, de poda y corte de árboles y césped generados en la ciudad.

10. Prevenir los riesgos, y atender los desastres y emergencias que se presenten, para garantizar la operación del Sistema General para la gestión y el manejo Integral de Residuos.

11. Promover el tratamiento, inertización y disposición final segura de residuos peligrosos en la ciudad y establecer el Plan para la Gestión Integral de Residuos Peligrosos en el Distrito Capital.

Artículo 198. Lineamientos estratégicos del Sistema General para la Gestión y Manejo Integral de Residuos. Son lineamientos estratégicos para el manejo y gestión integral de los residuos las siguientes:

1. Reducción y separación de residuos en la fuente mediante procesos de formación y cambio cultura ciudadana orientado tanto a la producción como al consumo responsable de productos.

2. Desarrollo de las infraestructuras dentro de la cadena de reciclaje y aprovechamiento, que incluye las bodegas de reciclaje, centros de acopio, plantas y parques de reciclaje, bodegas especializadas y la ampliación de las rutas selectivas de material reciclable.

3. Maximizar el aprovechamiento final y reducir al mínimo los residuos sólidos dispuestos en el relleno sanitario de la ciudad, incorporando tecnologías de tratamiento y aprovechamiento en las zonas del relleno sanitario tendientes a la transformación a un parque de reciclaje.

4. Diseñar e implementar un modelo eficiente y sostenible de gestión de los residuos de construcción y demolición en la ciudad propendiendo por la mayor recuperación y reincorporación al proceso constructivo de la ciudad. Además de adoptar mecanismos de seguimiento, control y vigilancia para garantizar que todos los generadores de estos residuos adopten medidas para dar un adecuada gestión.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ HUMANA

5. Diseñar e implementar un modelo para el tratamiento, aprovechamiento y disposición de lodos y biosólidos en el Distrito Capital, así como para los residuos peligrosos.

6. Diseñar un modelo de gestión, seguimiento, control y vigilancia para los residuos peligrosos.

7. Modelo para la gestión integral de los residuos orgánicos que incluya, entre otros, residuos de poda de árboles y corte de césped generados en el Distrito Capital.

8. Capacitación a la población involucrada en la cadena del reciclaje, en tecnologías de aprovechamiento de residuos y comercialización.

9. Comercialización nacional e internacional y potenciar líneas de negocio asociados a productos generados a partir del aprovechamiento de residuos.

10. Diseñar el esquema de inclusión de la población recicladora en la operación del reciclaje, transformación y aprovechamiento como un componente del Sistema General para la Gestión y Manejo Integral de Residuos.

Artículo 199. Bodegas privadas de reciclaje de residuos sólidos no peligrosos no afectas al servicio público de aseo.

Las condiciones urbanísticas, arquitectónicas, ambientales y de seguridad de las bodegas privadas de reciclaje de residuos sólidos no peligrosos, no afectas al servicio público de aseo, deberán articularse al esquema de prestación del servicio público de aprovechamiento de residuos sólidos de la ciudad.

Las bodegas de reciclaje de residuos sólidos no peligrosos no afectas al servicio público de aseo, tendrán la siguiente clasificación y condiciones generales de localización:

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ HUMANA

Decreto N° 364 26 AGO. 2010

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

USO DEL SUELO	TIPO	CLASIFICACION ACTIVIDAD	ÁREA DESTINADA A LA ACTIVIDAD	AREA ACTIVIDAD
INDUSTRIA Según Anexo No. 6 "Metodologia de Clasificación del uso industrial"	TIPO 1 BODEGAS DE MAYOR ÁREA	Separación, clasificación, embalaje, almacenamiento, pretransformación, transformación y/o comercialización.	El área en m2 construidos destinados a la actividad debe ser igual o mayor a 1. 000 metros2	**- Alto Impacto -** Aglomeraciones de uso industrial de alto impacto señaldas en el Mapa 28 "Usos y áreas de actividad. **- Medio Impacto -** Área de Actividad económica Intensiva y Área de actividad de Integración.
COMERCIO Y SERVICIOS	TIPO 2 BODEGAS DE MEDIANA ÁREA	Separación, clasificación, embalaje, almacenamiento, pretransformación y/o comercialización.	El área en m2 construidos destinados a la actividad debe ser entre 150 y 999 metros2	Áreas de actividad económica Intensiva Áreas de Integración
COMERCIO Y SERVICIOS	TIPO 3 BODEGAS DE MENOR ÁREA – CENTROS DE ACOPIO BÁSICO	Separación, clasificación, embalaje y almacenamiento temporal y/o comercialización	El área en m2 construidos destinados a la actividad debe ser entre 40 y 149 metros2	Áreas de actividad económica intensiva Áreas de Integración Áreas de Proximidad

Las bodegas de reciclaje podrán localizarse con frente a la malla vial del Distrito Capital, así:

- Las bodegas Tipos 1 y 2 con frente a la malla vial arterial e intermedia.
- Las bodegas Tipo 3, con frente a la malla vial arterial, intermedia y local.

Las condiciones de accesibilidad a cada una de las bodegas de reciclaje deberá presentar correspondencia con lo establecido en el presente Plan de Ordenamiento Territorial.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Artículo 200. Centros de Acopio y Bodegas Especializadas de Reciclaje y Aprovechamiento de Residuos Sólidos Ordinarios afectas al servicio público de aseo.

Los centros de acopio y bodegas especializadas de reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos ordinarios son infraestructuras que deberán acogerse a la clasificación, localización y demás normas aplicables a los usos industriales de que tratan los Artículo 284 al Artículo 287 del presente plan.

Parágrafo. La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos adelantará los estudios para la ubicación de los centros de acopio y Bodegas especializadas de reciclaje y aprovechamiento de Residuos Sólidos Ordinarios en el territorio del Distrito Capital, buscando armonizar las normas de localización con las necesidades operacionales del sistema.

Artículo 201. Complejo Ambiental de Tratamiento y Aprovechamiento de Residuos Sólidos-CATARS. El Complejo Ambiental de Tratamiento y Aprovechamiento de Residuos Sólidos –CATARS- es una área donde se promueve el manejo especializado de residuos mediante una cadena de recuperación y aprovechamiento para cada tipo de residuo, que garantice el menor impacto a la ciudad, optimizando su incorporación a la cadena productiva del Sistema General para la Gestión y Manejo Integral de Residuos a través de la aplicación de tecnologías limpias. En estas áreas se pueden desarrollar todos los usos urbanos, incluyendo el residencial.

Parágrafo. La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos -UAESP- adelantará los estudios necesarios para definir el ámbito espacial del Complejo, así como las medidas en materia de gestión del riesgo, en coordinación con la autoridad ambiental competente.

Artículo 202. Áreas destinadas al Sistema General para la Gestión y Manejo Integral de Residuos. Las zonas de reserva para el sistema general para la gestión y manejo integral de residuos, será el suelo necesario para la localización de la infraestructura y equipamientos del sistema.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000 2009
BUREAU VERITAS
Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Las zonas reservadas para el Relleno Sanitario Doña Juana, se incluyen en el Mapa No 21, Sistema General para la Gestión y Manejo Integral de Residuos, que incluye la zona de operación del Relleno actual y la zona de aislamiento ambiental.

Parágrafo. El relleno Sanitario Doña Juana será adecuado para "Parque de Reciclaje" en las áreas ubicadas al interior del perímetro urbano, previo cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

Artículo 203. Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición para obras de construcción. Los urbanizadores y/o constructores como generadores de RCD deberán elaborar e implementar un Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición-RCD, para ser ejecutado durante las obras que se aprueben en la licencia urbanística respectiva; formulado con base en los lineamientos que expida la Secretaría Distrital de Ambiente.

Parágrafo. La Secretaría Distrital de Ambiente elaborará los lineamientos para la formulación de los Planes de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición en un plazo no mayor a nueve (9) meses siguientes a la publicación del presente Plan.

Artículo 204. Criterios para la localización y destinación de sitios de tratamiento y disposición de Residuos de Construcción y Demolición -RCD.

1. Contar con concepto favorable para el desarrollo de la actividad
2. No estar localizados en zonas de amenaza alta y media por inundación o remoción en masa identificada por el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias - FOPAE, con excepción de las zonas de cierre de actividad minera que determine la autoridad ambiental competente caso a caso, y cuyo único fin esté dirigido a la estabilización y la reconformación geomorfológica y ambiental del predio afectado conforme al instrumento de manejo y control ambiental respectivo.
3. No se deben localizar en zonas o elementos que hagan parte de la Estructura Ecológica Principal, salvo en las que determine la autoridad ambiental competente caso a caso, con el único objetivo de recuperar las áreas afectadas por la actividad extractiva a la luz de los instrumentos de manejo y control ambiental respectivos.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

4. Se podrán localizar en sitios en que se haya realizado actividad minera, en los cuales la autoridad ambiental competente, determine, que es factible autorizar la disposición de residuos de construcción y demolición como parte de las acciones de recuperación morfológica, paisajística y de estabilidad. Previa presentación y aprobación del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental (PMRRA) y/o Plan de Manejo Ambiental PMA.
5. La selección y/o autorización de las áreas para la disposición final de RCD dependerá de los criterios técnicos que se determinen en los estudios elaborados por la administración distrital con el acompañamiento de la autoridad ambiental competente. Estos estudios serán elaborados por la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente, con el acompañamiento de la Secretaría Distrital de Planeación, donde se aclare el tipo de material que se puede disponer.

Para tal efecto la Secretaría Distrital de Planeación expedirá la norma urbanística para la localización de sitios de disposición final de Residuos de Construcción y Demolición -RCD-. En estos sitios, también se podrán desarrollar actividades de tratamiento y aprovechamiento de RCD.

Parágrafo 1: Se debe garantizar la gestión integral de los Residuos de Construcción y Demolición-RCD, que incluye la caracterización, valoración, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final de -RCD.

Parágrafo 2. Las áreas actualmente identificadas para disposición final de residuos de construcción y demolición, son las siguientes y se identifican en el Mapa No 21 "Sistema General para la Gestión y Manejo Integral de Residuos":

NOMBRE	LOCALIZACIÓN
Cantarrana B	Norte 89700 y 92000, Este 94500 y 95200, Localidad de Usme
Carabineros	Calle 68 F por Carrera 71 G, Barrio Villas de la Sierra en la Localidad de Ciudad Bolívar

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ HUMANA

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

La Fiscala	Parte sur localidad de Tunjuelito, limitado por el río Tunjuelo y Av. Caracas, también predios de la ribera Occidental del río (Localidades de Ciudad Bolívar y Usme)
Serafín	Avenida Boyacá, frente a la entrada del Cementerio Serafín.

Según la norma urbanística que expida la Secretaría Distrital de Planeación, se podrán modificar las áreas del cuadro anterior y/o adicionar otras áreas potenciales que cumplan con las condiciones legales y ambientales que se requieren para el efecto.

Artículo 205. Implementación del Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición para obra por parte de generadores.

1. Los sitios que se definan, requerirán de autorización previa por parte de la autoridad ambiental competente, de acuerdo con los estudios de suelos, ambientales y microzonificación sísmica que se presenten por parte de la Administración Distrital. Dichos sitios deberán contemplar las acciones pertinentes en relación al plan de manejo integral de Residuos de Construcción y Demolición –RCD-, que incluye caracterización, valoración, aprovechamiento, tratamiento y disposición final.

2. La Secretaría Distrital de Planeación incluirá los requerimientos para prevenir y minimizar los impactos ocasionados en la movilidad por su operación, dentro de las condiciones urbanísticas y arquitectónicas definidas para la ubicación de infraestructuras para caracterización, valoración, aprovechamiento, tratamiento y disposición final de los Residuos de Construcción y Demolición -RCD. Las condiciones técnicas relacionadas con la movilidad serán definidas por la Secretaría Distrital de Movilidad.

3. Los sitios para el aprovechamiento, tratamiento y disposición final de RCD distritales, serán autorizados por la autoridad ambiental competente en los sitios a los que se refiere la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), previa presentación y establecimiento de un plan de manejo ambiental que deberá presentarse conforme a los términos de referencia que expida la Secretaría Distrital de Ambiente para el efecto. Los sitios para aprovechamiento,

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

tratamiento y disposición final de RCD podrán ser autorizados a entidades competentes del Distrito Capital y a las demás personas a que se refiere el artículo 15 de la Ley 142 de 1994.

Podrán autorizarse, por parte de las autoridades ambientales competentes, actividades de disposición de RCD en el marco de los procesos de recuperación de actividades extractivas de recursos naturales no renovables, que cuenten con licencia ambiental o plan de manejo ambiental, con el objeto de realizar un cierre ambientalmente adecuado. Así mismo, podrán autorizarse, actividades de disposición de RCD en proyectos sujetos a Planes de Manejo, Restauración o Recuperación Ambiental –PMRRA-, garantizando el estricto cumplimiento de las disposiciones legales de orden nacional y distrital que rigen el tratamiento especial para manejo y disposición final de este tipo de residuos.

Para tal fin se requiere la inclusión de este componente por parte del responsable de la recuperación morfológica y ambiental de áreas afectadas por actividades extractivas de recursos naturales no renovables, o del responsable del Plan de Manejo, Restauración o Recuperación Ambiental –PMRRA, así mismo se requiere concepto favorable del Fondo de Prevención y Atención de Emergencias, el cual evidencie que no se generen riesgos geotécnicos potenciales y/o asociados para la población y la infraestructura existente.

4. La Administración Distrital a través de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, el Instituto de Desarrollo Urbano y entidades generadoras de RCD adelantarán bajo criterios de la autoridad ambiental competente, los estudios técnicos necesarios para garantizar la provisión de futuros sitios para la caracterización, valoración, aprovechamiento, tratamiento y disposición final de Residuos de Construcción y Demolición en el Distrito Capital, de acuerdo con las disposiciones del presente plan. La Secretaría Distrital de Planeación incorporará mediante acto administrativo las zonas de reserva de las áreas aprobadas por la autoridad ambiental.

5. La operación y ubicación de plantas para la caracterización, valoración, aprovechamiento y tratamiento de Residuos de Construcción y Demolición -RCD, deberán contar con la autorización y el concepto previo de la autoridad ambiental competente, quien definirá los parámetros técnicos ambientales a seguir por los operadores de las mismas, de conformidad con las normas vigentes en la materia; será obligatorio el reciclaje y aprovechamiento de RCD.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ HUMANA

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Artículo 206. Lineamientos para la ubicación de sitios de tratamiento, aprovechamiento y disposición de lodos.

1. Los lodos del Sistema de Alcantarillado Pluvial, y los biosólidos generados en el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales provenientes de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales, deberán contar con un manejo integral que garantice su tratamiento, con el fin de viabilizar su aprovechamiento o disposición final ambientalmente segura.

2. La definición y delimitación de los sitios potenciales para el manejo integral de lodos y biosolidos se hará de acuerdo con los estudios técnicos que elabore la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, en coordinación con la Autoridad Ambiental, dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la expedición del presente Plan. Se debe dar cumplimiento a la normativa nacional ambiental vigente, al Plan Maestro para el Manejo Integral de Residuos Sólidos o a la norma que lo modifique, complemente o sustituya. La norma aplicable será definida por la Secretaría Distrital de Planeación en el marco del Plan Maestro Integral de Residuos Sólidos.

3. Podrán autorizarse, por parte de las autoridades ambientales competentes, actividades de aprovechamiento de biosolidos en el marco de los procesos de recuperación de actividades extractivas de recursos naturales no renovables que cuenten con licencia ambiental o plan de manejo ambiental, con el objeto de realizar un cierre ambientalmente adecuado. Así mismo, podrán autorizarse actividades de aprovechamiento de biosolidos en proyectos sujetos a PMRRA, garantizando el estricto cumplimiento de las disposiciones legales de orden nacional y distrital que rigen el tratamiento especial para manejo y disposición final de este tipo de residuos.

Para tal fin se requiere la inclusión de este componente por parte del responsable de la recuperación morfológica y ambiental de áreas afectadas por actividades extractivas de recursos naturales no renovables o del responsable del Plan de Manejo, Restauración o Recuperación Ambiental –PMRRA, así mismo se requiere concepto favorable del Fondo de Prevención y Atención de Emergencias, el cual evidencie que no se generen riesgos geotécnicos potenciales y/o asociados para la población y la infraestructura existente.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

4. La EAAB adelantará bajo los criterios de la autoridad ambiental competente, los estudios técnicos necesarios para garantizar la provisión de futuros sitios para la valoración, aprovechamiento, tratamiento y disposición final de lodos y biosolidos en el DC, de acuerdo con las disposiciones del presente plan. La Secretaría Distrital de Planeación incorporará mediante acto administrativo las zonas de reserva de las áreas aprobadas por la autoridad ambiental.

Parágrafo. La operación de los sitios para el tratamiento, aprovechamiento y disposición de lodos deberá contar con los permisos y autorizaciones de la autoridad ambiental.

Artículo 207. Identificación y localización de las áreas potenciales para el almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y disposición de Residuos Peligrosos -RESPEL-. La identificación y localización de las áreas potenciales para la ubicación de las infraestructuras de almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de residuos o desechos peligrosos – RESPEL-, y las normas específicas aplicables que regulen el uso de las áreas respectivas, se adoptará dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del presente Plan.

Parágrafo 1. La Administración Distrital a través de la Secretaría Distrital de Planeación y la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, en coordinación con la autoridad ambiental, definirán la metodología y estudios que permitan, identificar e incorporar las áreas destinadas para el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de residuos peligrosos, garantizando la sostenibilidad ambiental.

Parágrafo 2: La operación de los sitios para el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y disposición de residuos peligrosos deberá contar con licencia ambiental o las autorizaciones o permisos a los que haya lugar, por parte de la autoridad ambiental competente.

Artículo 208. Identificación y localización de áreas potenciales para el aprovechamiento, tratamiento y disposición de residuos orgánicos. La identificación y localización de áreas potenciales para ubicación de infraestructuras destinadas al aprovechamiento, tratamiento y disposición de residuos orgánicos, y la definición de los lineamientos urbanísticos, arquitectónicos y ambientales que regularán el uso de las áreas

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ HUMANA

respectivas y las normas especificas aplicables, que regulen el uso se adoptará dentro de los doce (12) meses siguientes a la expedición del presente Plan.

Parágrafo 1. La UAESP definirá la metodología y estudios que permitan, identificar e incorporar las áreas destinadas para el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de residuos orgánicos, garantizando la sostenibilidad ambiental.

Parágrafo 2. La operación de los sitios para el aprovechamiento, tratamiento y disposición de residuos orgánicos deberá contar con las licencias ambientales o las autorizaciones o permisos a los que haya lugar por parte de la autoridad ambiental competente.

Parágrafo 3. Las áreas potenciales para ubicación de infraestructuras destinadas al aprovechamiento, tratamiento y disposición de residuos orgánicos deben incluir espacios para su conversión en abono y su almacenamiento.

Parágrafo 4. Las entidades públicas o privadas que por el desarrollo de sus actividades de mantenimiento del arbolado urbano, de jardinería y de césped generen residuos vegetales deberán acoger los lineamientos para transporte, tratamiento y disposición de residuos orgánicos que defina la Unidad Administrativa Especial de Servicios.

Sección 3. Sistema de Energía Eléctrica y Alumbrado Público

Artículo 209. Definición y componentes del Sistema de Energía Eléctrica y Alumbrado Público. Es el conjunto de redes, infraestructura y equipamientos necesarios para la prestación de los servicios de energía eléctrica y alumbrado público. Está integrado por redes, infraestructura y equipamientos necesarios para los procesos de generación, transmisión, distribución, utilización y recarga de la energía eléctrica de acuerdo con Anexo No. 5 "Cuadro de servicios públicos" del presente Plan.

Los postes de alumbrado público se ubicarán como mobiliario urbano según las disposiciones contenidas en la Cartilla de Mobiliario Urbano del Distrito. El alumbrado público del Subsistema Vial se ubicará según características de la vía y necesidad de iluminación y se regirá por el Manual Único de Alumbrado Público –MUAP-, y el Reglamento

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Técnico de Iluminación y Alumbrado Público -RETILAP. La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos coordinará y administrará el Servicio de Alumbrado Público.

Parágrafo 1. El Sistema de Energía Eléctrica y Alumbrado Público que incluye la calificación de demanda de energía por zona, se encuentra delimitado en el Mapa No. 23 "Sistema de Energía", que hace parte del presente Plan.

Parágrafo 2. La empresa prestadora del servicio de energía en conjunto con la UAESP, gradualmente deberá incentivar sistemas de alumbrado público alimentados por energías alternativas.

Artículo 210. Objetivos del Sistema de Energía Eléctrica y **Alumbrado Público.** Los objetivos del Sistema de Energía eléctrica y Alumbrado Público son los siguientes:

1. Garantizar la prestación del servicio de energía eléctrica y alumbrado público en el Distrito Capital, de tal forma que los habitantes del territorio mejoren su calidad de vida, bajo los principios de eficiencia, calidad, continuidad, adaptabilidad, neutralidad, solidaridad y equidad.

2. Orientar las inversiones en renovación de redes y ampliación de coberturas, incorporando las determinantes, así como la previsión de infraestructuras y equipamientos en los diferentes instrumentos de planeación, para asegurar la productividad de la ciudad.

3. Reducir los posibles impactos urbanísticos y ambientales de las infraestructuras y equipamientos del sistema de energía eléctrica y alumbrado público, mediante el cumplimiento de las medidas de mitigación en el desarrollo de los diferentes instrumentos.

4. Promover la gestión del riesgo y la preservación del medio ambiente, previniendo, minimizando o eliminando los riesgos de origen eléctrico, en cumplimiento del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE- y del Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público -RETILAP.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

5. Garantizar la cobertura del servicio de alumbrado público en las vías y espacio público de la ciudad, con el objeto de brindar condiciones de seguridad a la ciudadanía y promover la modernización de luminarias para generar ahorro y eficiencia energética en este servicio.

6. Promover el uso racional y eficiente de la energía, mediante la implementación de nuevas tecnologías en iluminación, eficiencia de los aparatos eléctricos y procesos productivos e industriales eficientes energéticamente.

7. Incentivar la investigación y nuevas tecnologías en materia de generación de energía, a partir de fuentes alternativas con aplicabilidad en la generación de energía limpia para las viviendas, empresas e instituciones dentro de la estrategia de construcciones sostenibles.

Artículo 211. Líneas de Proyecto Estratégicas del Sistema de Energía Eléctrica y Alumbrado Público. Las Líneas de proyectos estratégicas del sistema de Energía Eléctrica y Alumbrado Público son:

Línea de Proyecto en Generación y Transmisión de Energía: Los proyectos serán adelantados por las empresas generadoras y transportadoras de energía, en cumplimiento de las políticas definidas por la Unidad de Planeación Minero Energética -UPME, del Ministerio de Minas y Energía, con el objeto de garantizar el abastecimiento energético de la Ciudad en la Región.

Línea de Proyecto en Distribución: Los proyectos serán adelantados por las empresas prestadoras del servicio de distribución de energía en el Distrito Capital, se contemplan los siguientes proyectos:

a. Proyectos de ampliación del sistema de distribución de energía en los diferentes instrumentos de planeación, acorde con el crecimiento ordenado de la ciudad.

b. Proyectos de renovación de infraestructura eléctrica, con el objeto de brindar confiabilidad y seguridad en la prestación del servicio en aquellas zonas que se requiera, por efecto de aumento en el potencial edificatorio o cambios en la dinámica urbana.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

c. Proyectos de mejoramiento de la calidad del servicio en cumplimiento de los estándares establecidos por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG).

d. Proyectos conducentes a la implantación y proceso de regularización de infraestructuras y equipamientos del sistema de distribución de energía, y proyectos de subterranización de redes de energía.

Las líneas de proyecto para el servicio de alumbrado público son:

1. Proyecto de Ampliación del Servicio de Alumbrado Público, que permita garantizar la iluminación y mejorar las condiciones de seguridad en los diferentes componentes del espacio público en el Distrito Capital.

2. Proyecto de Modernización del Alumbrado Público, que permita actualizar tecnológicamente las luminarias del alumbrado público, garantizar los requerimientos técnicos en cumplimiento del Manual Único de Alumbrado Público (MUAP) y el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público -RETILAP, y adecuar urbanísticamente la postería para el alumbrado público acorde con las disposiciones y normas vigentes sobre andenes y mobiliario urbano.

Las Líneas de proyecto en alternativas tecnológicas son:

1. Proyectos tendientes al ahorro y uso racional de la energía, en las actividades residenciales, comerciales e industriales, que incluye nuevas tecnologías en iluminación, uso de aparatos eléctricos eficientes y optimización de los procesos productivos e industriales que promuevan la eficiencia energética.

2. Proyectos que vinculan alternativas tecnológicas para generación de energía mediante fuentes alternativas, en el marco de los proyectos de construcción sostenible.

Sección 4. Sistema de Gas Natural Domiciliario

Artículo 212. Definición y componentes del Sistema de Gas Natural Domiciliario. El Sistema de Gas Natural domiciliario es el conjunto de redes, infraestructura y equipamientos

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

necesarios para la prestación del servicio de gas natural domiciliario. El sistema vincula los procesos de producción, transporte, regulación **y** distribución, que cuentan con redes, infraestructura y equipamientos. Los componentes del Sistema de Gas Natural se presentan en el Anexo No. 5 "Cuadro de servicios públicos" del presente Plan.

Parágrafo. El Sistema de Gas Natural Domiciliario, que incluye la cobertura por zonas en la ciudad, se encuentra delimitado en el Mapa No. 22 "Sistema de Gas Natural" que hace parte del presente Plan.

Artículo 213. Objetivos del Sistema de Gas Natural Domiciliario. Son objetivos del Sistema de Gas Natural Domiciliario, los siguientes:

1. Ampliar la cobertura en la prestación del servicio de Gas Natural Domiciliario, en el suelo urbano y de expansión, de tal forma que el servicio prestado mejore la calidad de vida de los ciudadanos y contribuya a la productividad de la ciudad.

2. Focalizar la renovación de redes de gas natural domiciliario en barrios de mejoramiento y en las zonas que se requiera, por efecto de aumento en el potencial edificatorio o cambios en la dinámica urbana.

3. Reducir los posibles impactos urbanísticos y ambientales de las infraestructuras y equipamientos del Sistema de Gas Natural Domiciliario. .

4. Promover el servicio de gas natural domiciliario con responsabilidad social y respeto por el medio ambiente, optimizando los estándares de calidad en la prestación del servicio público.

Artículo 214. Líneas de Proyecto Estratégicas del Sistema de Gas Natural Domiciliario. Las líneas de Proyecto Estratégicas del Sistema de Gas Natural Domiciliario son las siguientes:

1. Proyectos de producción y transporte de gas natural en la región. Incluye la construcción, operación y mantenimiento de las redes de transporte de gas de los sitios de producción a los sitios de consumo, líneas de conducción entre los municipios de la región e

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ HUMANA

instalación de estaciones de recibo City Gate, con el objeto de mejorar la oferta del servicio de gas natural domiciliario de la ciudad en la región.

2. Proyectos en la distribución de gas natural en la ciudad. Incorpora los siguientes programas:

a. Programa mercado residencial, comercial y de servicios. Desarrolla la planificación, diseño, construcción, operación y mantenimiento de redes de gas natural domiciliario en los desarrollos formales y barrios legalizados de la ciudad.

b. Programa en mercado Industrial. Desarrolla la planificación, diseño, construcción, operación y mantenimiento de redes para la prestación del servicio de gas natural en las industrias de la ciudad.

c. Programa Mercado Gas Natural Vehicular. Gestiona la planificación, diseño, construcción y operación de las Estaciones de Gas Natural Vehicular que presta su servicio a los automóviles particulares y de servicio público.

3. Ampliación y renovación de redes primarias de acero y redes secundarias de polietileno en suelo urbano y expansión de la ciudad, en el ámbito de operación de los programas de revitalización y mejoramiento integral.

4. Proyecto de inventario y ajuste normativo de las infraestructuras del Sistema de Gas Natural Domiciliario.

5. Proyecto de unidades constructivas especiales y de calidad, proyecto de control de emisiones por riesgo sísmico y proyecto de monitoreo y control del sistema para disminuir los riesgos y vulnerabilidad de la infraestructura de gas natural domiciliaria, acorde con los análisis de riesgo, planes de emergencia y apoyo a los planes de recuperación de la ciudad post-evento de gran magnitud, en cumplimiento del Plan Distrital de Gestión de Riesgos.

Artículo 215. Requerimientos técnicos para instalaciones internas y acometidas. Los urbanizadores y constructores de obras nuevas para usos residencial, comercial y de

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Linea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ HUMANA

servicios e industrial están obligados a:

a. Cancelar los derechos de conexión de cada uno de los predios que conforman el proyecto.
b. Construir el sistema integral de gas natural, que incluye la instalación interna, las rejillas de ventilación, los ductos de evacuación y de instalación hidráulica para el agua caliente, de acuerdo con la normatividad vigente al momento de la ejecución de la obra.
c. Construir las obras civiles necesarias para el tendido de redes (excavación, tape y compactación).

Sección 5. Sistema de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Artículo 216. Definición y componente del Sistema de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones- TIC. Es el conjunto de redes, infraestructura, equipamientos y mobiliario necesarios para la prestación del servicio de tecnologías de información y las comunicaciones, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1341 de 2009. Los servicios de televisión se integran al sistema, conforme lo establece la Ley 182 de 1995.

El sistema está compuesto por las comunicaciones alámbricas y las comunicaciones inalámbricas, conforme al Anexo No. 5 "Cuadro de servicios públicos" del presente plan.

Parágrafo 1. El Sistema de las Tecnologías de Información y las Comunicaciones se encuentra delimitado en el Mapa No. 24 "Sistema de las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones", que hace parte del presente Plan.

Parágrafo 2. Las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas se podrán ubicar en suelo urbano y en suelo rural. En los componentes de la Estructura Ecológica Principal únicamente se permite en la zona correspondiente al Parque Ecológico Distrital de Montaña Entrenubes, el Área Forestal Distrital de Cerros de Suba y en el Parque Ecológico Distrital de Montaña La Conejera, teniendo en cuenta el Plan de Manejo Ambiental, según la categoría de protección de dicha área y siguiendo los lineamientos ambientales definidos por la autoridad ambiental competente. En los Parques Urbanos de la Red General se permite de acuerdo con lo que se establezca en el Plan Director correspondiente.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

Parágrafo 3. Las Estaciones de Telecomunicaciones Inalámbricas generan aprovechamiento económico del espacio público, que deberá ser regulado con el fin de que el Distrito aproveche de los beneficios generados.

Artículo 217. Objetivos del Sistema de las Tecnologías de la información y las Comunicaciones. Son objetivos del Sistema de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, los siguientes:

1. Garantizar la provisión actual y futura de los servicios públicos de telecomunicaciones y las Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC) así como de los servicios de televisión buscando total cobertura y el acceso a los habitantes localizados en el Distrito Capital, con énfasis en la población de menores ingresos, promoviendo la disminución de la brecha digital.

2. Contribuir a la productividad de la ciudad mediante la ampliación y mejoramiento de la cobertura del servicio en los sectores educativos, culturales, comunitarios y productivos.

3. Facilitar que en las pymes y en la mediana industria se desarrollen procesos para la incorporación de las Tecnologías de Información y Comunicación que aporten a la productividad y la generación de empleo.

4. Fomentar centros líneas y áreas de investigación, innovación y desarrollo, para la generación de contenidos de las telecomunicaciones, la información y los servicios en línea.

5. Facilitar la integración de las TIC en la gestión y articulación en línea entre los organismos distritales y los demás organismos públicos y la ciudadanía y la facilitación de los procesos de participación.

6. Mitigar el impacto ambiental de las instalaciones técnicas que afectan la estructura ecológica principal, el espacio público, el paisaje y el patrimonio histórico y cultural.

7. Promover la utilización eficiente de las TIC en las respuestas a las emergencias y el manejo de la seguridad de la ciudad.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Artículo 218. Líneas de Proyecto Estratégicas en el Sistema de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Son líneas de proyecto estratégicas del Sistema de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, las siguientes:

1. Cobertura del Servicio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y aumento de le teledensidad. Conexiones de las TIC y la Televisión a todos los habitantes de la ciudad, buscando instalar la infraestructura básica de comunicaciones dirigida principalmente a proyectos de masificación de acceso de internet de banda ancha en la población de menores ingresos, que permita generar condiciones de equidad social. Dentro de esta línea de proyecto se encuentra la construcción y dotación de telecentros comunitarios, que permitan de forma gratuita el acceso a internet a la población de escasos recursos. Estos proyectos serán cofinanciados con recursos del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Distrito Capital y los operadores públicos y privados de telecomunicaciones.

2. Proyectos de apoyo de las TIC a la Educación y la Cultura. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán adelantar de común acuerdo con las autoridades de Bogotá D. C. , planes, programas y proyectos para el acceso de los servicios a la población de menores ingresos, así como proyectos para promover la educación y la cultura en desarrollo de sus proyectos de responsabilidad social empresarial. Las entidades educativas y culturales deberán promover programas de educación que incluyan la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

3. Proyecto de apoyo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -TIC- para la productividad de la ciudad, que promueve el desarrollo de la industria de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la ciudad y la región, el acceso de las TIC a los pequeños comerciantes y el desarrollo de las TIC en las Pymes y en la mediana industria con el objeto de aportar a la productividad y la generación de empleo.

4. Proyecto de Gobierno en línea, que permita la integración de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -TIC, en la gestión y articulación en línea entre los organismos distritales y los demás organismos públicos y la ciudadanía, conducente a facilitar los procesos de participación y control social frente a la gestión pública.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

5. Proyectos orientados a regularizar y generar un desarrollo organizado de la infraestructura de telecomunicaciones, mediante el cumplimiento de la normatividad técnica y urbanística, mitigación de los impactos ambientales y el programa de subterranización de redes, en coordinación con la administración distrital y los operadores de los servicios de telecomunicaciones.

6. Proyecto de participación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en los procesos de prevención y atención de emergencias. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán poner a disposición de las autoridades, las redes y servicios que darán prelación a dichas autoridades en la transmisión de las comunicaciones que aquellas requieran en casos de emergencia, conmoción y calamidad y prevención para dichos eventos, lo anterior de acuerdo con los protocolos que se establezcan en el Plan de Emergencias de Bogotá, liderado por el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias-FOPAE.

Sección 6. Normas aplicables a todos los Sistemas de Servicios Públicos Domiciliarios y las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Artículo 219. Soportes de redes aéreas. En las zonas urbanas que cuentan con postería para soporte de redes aéreas, la instalación de nuevos elementos está condicionada a la subterranización de redes o el reemplazo del numero de postes por un número menor. Se exceptúan de esta obligación los proyectos que incluyan más del 50% del área útil en Vivienda de Interés Prioritario - VIP y las zonas sometidas al tratamiento de mejoramiento integral. En sectores de interés cultural toda nueva infraestructura, instalaciones técnicas o redes de servicios públicos domiciliarios deberán colocarse en forma subterránea.

Sobre la postería existente se podrán instalar elementos adicionales que, en concepto de la administración distrital, sean requeridos como complemento de los servicios de seguridad para la ciudad (bomberos, policía, telecomunicaciones), los cuales deberán responder a los parámetros que se definan en el plan maestro respectivo.

Artículo 220. Subterranización de Cableado.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ HUMANA

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Las empresas de servicios públicos domiciliarios, las empresas comercializadoras de servicios públicos, las entidades distritales, las empresas prestadoras de las tecnologías de la información y las comunicaciones, están obligadas a subterranizar las redes. Para el efecto, estas deberán formular su propio plan anual de subterranización, coordinado con el plan anual de obras del Instituto de Desarrollo Urbano–IDU y el Plan de Obras General de la Administración Distrital.

La subterranización de cableado ubicado sobre el sistema vial y los componentes del espacio público construido, deberá culminarse en un 35%, a más tardar en el horizonte de largo plazo del Plan de Ordenamiento Territorial. La meta incluye el 100% del cableado sobre malla vial principal y complementaria, que corresponde a la planificación de la ciudad. Se debe garantizar la subterranización de los proyectos nuevos de acometidas, de acuerdo con los convenios que defina el Distrito Capital con las empresas prestadoras de servicios públicos. No se exigirá subterranización de las redes eléctricas de nivel 4.

La subterranización de cableado deberá realizarse a través de ductos que garanticen la seguridad de la prestación del servicio y de acuerdo con las normas técnicas que eviten riesgos para la vida, la salud y tranquilidad de la comunidad. Las empresas serán responsables de la construcción y de la ubicación de los ductos subterráneos en la zona de andén permitida que defina la norma de subterranización de redes y las normas técnicas para la infraestructura del respectivo servicio, buscando el menor impacto.

En zonas donde se han ejecutado proyectos de subterranización no se permitirá la instalación de nuevas redes aéreas. En todo caso, en estas mismas zonas, la prestación de servicios de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -TIC- deberá efectuarse por medio de redes subterranizadas en un plazo no mayor a cinco (5) años a partir de la expedición de la presente modificación.

En el marco de la Comisión Intersectorial de Servicios Públicos, la Secretaría Distrital del Hábitat adelantará la coordinación y el seguimiento de los programas de subterranización de las empresas de servicios públicos, en cumplimiento de lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial y los Planes Maestros de Servicios Públicos.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Subcapítulo 3. SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO CONSTRUIDO

Artículo 221. Objetivos del Sistema de Espacio Público Construido.

1. Asegurar el acceso a espacios públicos adecuados física y funcionalmente a las necesidades y preferencias de los habitantes, consolidando una oferta diversa, suficiente y distribuida de manera equilibrada en el área urbana, con el fin de garantizar la libre expresión y desarrollo de las identidades individuales y colectivas, étnicas, culturales, de género o de orientación sexual y las prácticas recreativas y asociadas a deportes urbanos y nuevas tendencias.
2. Consolidar el espacio público como elemento determinante de la estructura urbana, en articulación con el sistema de movilidad, el sistema de equipamientos y la estructura ecológica principal, con el fin de contribuir en la concreción de la estrategia de ordenamiento territorial.
3. Contribuir a la sostenibilidad ambiental del territorio y la gestión del riesgo mediante el aumento de zonas verdes, la articulación física y funcional con la estructura ecológica principal y la adopción de lineamientos de intervención derivados de la política de ecourbanismo y construcción sostenible.
4. Reducir los factores de inseguridad y conflictividad en el espacio público construido mediante la incorporación de criterios de intervención orientados a la prevención de delitos y conflictos, violencias de género, contra etnias o por orientación sexual, así como a fomentar la apropiación social y uso adecuado
5. Favorecer la generación, recuperación y mantenimiento del espacio público construido mediante mecanismos y procesos de gestión social y coordinación institucional que incrementen la sostenibilidad, apropiación y fortalecimiento del valor simbólico y representativo del espacio público.

Artículo 222. Definición del espacio público construido y componentes. Es el espacio construido de carácter permanente, de uso público y disfrute colectivo, de libre tránsito y acceso en condiciones de prevalencia del peatón y personas en condición de movilidad reducida.

El sistema de espacio público construido está compuesto por los siguientes elementos:

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

- Subsistema de parques urbanos
- Subsistema de espacios peatonales

Parágrafo 1. El Sistema de espacio público construido incluye los antejardines, franjas de aislamiento y retroceso, fachadas y cubiertas de los inmuebles privados; el arbolado urbano, el mobiliario urbano, la señalización, los monumentos conmemorativos y los elementos de arte público en el espacio público. Los elementos de los inmuebles privados se rigen por lo dispuesto en las normas urbanísticas de volumetría y edificabilidad del presente plan.

Parágrafo 2. El Sistema de Espacio Público Construido para el área urbana se identifica en el Mapa No. 26 denominado "Sistema de Espacio Público Construido: Parques Urbanos y Espacios Peatonales", que hace parte del presente Plan. Todos los elementos indicados en el Mapa hacen parte del sistema de espacio público construido, así como aquellos que hayan sido generados mediante actos administrativos, o que se generen en el marco del presente plan o de los instrumentos que lo desarrollen.

Artículo 223. Subsistema de Parques Urbanos. Se organiza funcionalmente en dos redes de parques urbanos para asegurar el cubrimiento y atención de las necesidades, preferencias y expectativas recreativas de toda la población. Los parques urbanos son los espacios abiertos, principalmente conformados por zonas verdes y elementos naturales, que aportan en la regulación del equilibrio ambiental y proveen el espacio libre necesario para el desarrollo de actividades culturales, recreativas, deportivas, de actividad física, aprovechamiento del tiempo libre y de integración ciudadana de todos los habitantes del Distrito. Complementan la función de conectividad de la Estructura Ecológica Principal y mejoran las condiciones espaciales, de paisaje y de hábitat urbano.

Las redes que componen el subsistema son:

a. **Red general.** Atiende las necesidades y preferencias recreativas de los habitantes del conjunto de la ciudad mediante la articulación funcional de los parques de mayor extensión (área mayor a 1 Hectárea, anteriormente clasificados como parques de escala metropolitana y zonal), estableciendo entre ellos relaciones de diversidad y complementariedad.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

b. **Red local.** Atiende las necesidades y preferencias recreativas, de encuentro e integración comunitaria de los habitantes en el ámbito de la UPZ, mediante la articulación funcional de los parques de menor extensión (área menor a 1 Hectárea, anteriormente clasificados como parques de escala vecinal y de bolsillo), estableciendo entre ellos relaciones de diversidad y complementariedad.

Parágrafo 1. Los parques urbanos, en conjunto con los parques especiales de protección por riesgo y los parques ecológicos distritales de montaña y de humedal que hacen parte de la Estructura ecológica Principal constituyen el Sistema de Parques Distritales. Las competencias en relación con el planeamiento, gestión, administración y mantenimiento de sus componentes, son las establecidas en el presente Plan para cada una de las categorías enunciadas.

Parágrafo 2. La clasificación en función del área mínima y máxima indicada en el presente artículo es una referencia y podrá variar en casos excepcionales, dependiendo de las características específicas de la vocación recreativa o deportiva, localización o significado del parque. En todos los casos, el IDRD será la entidad encargada de determinar la clasificación y vocación de los parques urbanos existentes y de aquellos a incorporar en el inventario del Sistema de Parques Distritales, así como su pertenencia a una u otra red. La Secretaría Distrital de Planeación, definirá las nuevas áreas a ser incorporadas como parques de la Red General en el marco de los Programas de Revitalización y de Mejoramiento Integral, y acompañará a las Alcaldías Locales en la definición de nuevos parques de la red local como parte del proceso de planeamiento de las UPZ.

Artículo 224. Subsistema de espacios peatonales. Es el conjunto de espacios de uso público destinados al tránsito y permanencia de los peatones y las personas con movilidad reducida, que se integran funcionalmente con los parques, los elementos de la estructura ecológica principal, la infraestructura vial vehicular y las edificaciones para conformar el espacio urbano. Los elementos arquitectónicos de los inmuebles privados que hacen parte del espacio público, como antejardines, aislamientos, fachadas y cubiertas, complementan los espacios peatonales y determinan la calidad del espacio urbano.

Los espacios peatonales son:

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

a. Plazas y Plazoletas
b. Alamedas
c. Andenes y pasos peatonales
d. Vías peatonales, incluye rampas y escalinatas
e. Enlaces peatonales a desnivel
f. Áreas de control ambiental.
g. Galerías y pasajes comerciales cubiertos de carácter público

Parágrafo. Mediante la articulación de los elementos del subsistema de espacios peatonales se deberán fortalecer las Redes Ambientales Peatonales Seguras definidas en el Subsistema de transporte del presente plan.

Artículo 225. Lineamientos y normas generales aplicables a los Parques Urbanos.

1. Favorecer el predominio de la arborización y la cobertura vegetal, armonizado con el manejo de áreas duras de circulación, de permanencia y de actividades recreativas y deportivas.
2. Garantizar la permeabilidad y drenaje urbano sostenible implementando técnicas y tecnologías que permitan la retención y la amortiguación de la escorrentía superficial.
3. Procurar el aprovechamiento de los elementos y valores del medio biofísico, incorporando su preservación y restauración al tratamiento ambiental y paisajístico.
4. Implementar los parámetros que adopte el Distrito en relación con Silvicultura Urbana y manejo de Zonas Verdes, y los lineamientos para la conectividad ecológica en el Distrito Capital con el propósito de favorecer las condiciones para el tránsito, forrajeo, refugio y anidación de aves.
5. Incorporar los lineamientos que se deriven de la política pública de ecourbanismo y construcción sostenible, así como de gestión del riesgo.
6. Contribuir a que la oferta de espacios y dotaciones sea funcionalmente diversa, con el fin de asegurar que todos los habitantes del Distrito ejerzan la libre expresión y desarrollo de las identidades individuales y colectivas, de género, étnicas, culturales, de edad y orientación sexual, y encuentren lugares innovadores y seguros acordes con sus necesidades y preferencias recreativas.
7. Incorporar criterios de intervención orientados a la prevención de delitos y conflictos, violencias de género, contra etnias o por orientación sexual, así como a fomentar la

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

apropiación social y uso adecuado con el fin de reducir los factores de inseguridad y conflictividad en el espacio público construido.

8. Los componentes funcionales de los parques son:

a) Lúdico: busca ofrecer espacios para la práctica de actividades lúdicas con enfoque diferencial y/o para la interacción con mascotas.
b) Equipamientos: busca ofrecer espacios para realizar actividades deportivas, recreativas y/o culturales.
c) Cívico-cultural: busca ofrecer espacios para realizar actividades cívicas y de encuentro al aire libre. Este componente puede albergar zonas delimitadas de aprovechamiento económico regulado, privilegiando espacios para la economía popular en mobiliario urbano aprobado por la Administración Distrital,
d) Multifunción: busca ofrecer espacios destinados para actividades de esparcimiento que no requieren equipamientos; debe ser empradizado y libre de mobiliario. En caso de ser necesario, este espacio deberá articularse con el sistema distrital de gestión del riesgo.
e) Ecológico: busca ofrecer espacios para el desarrollo de ecosistemas y la conducción de la biodiversidad. Podrán destinarse allí zonas para actividades de jardinería ecológica y agricultura urbana.

Parágrafo 1. Con base en la vocación definida por el IDRD se determinará la combinación de componentes funcionales de cada uno de los parques cuya proporción deberá ser definida en el plan director o proyecto específico correspondiente. Los parques pueden contener uno o más de los componentes funcionales. En todos los casos en los que se incluya el componente ecológico en el ordenamiento de un parque, el proyecto deberá incorporar los lineamientos ambientales establecidos por la autoridad ambiental competente.

Parágrafo 2. El IDRD elaborará la cartilla de lineamientos de diseño de parques urbanos, en desarrollo de los conceptos y definiciones previstos en el presente artículo, la cual será adoptada mediante decreto del Alcalde Mayor.

Artículo 226. Lineamientos y normas generales aplicables a los Parques de la Red General.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

1. Se podrá adecuar hasta el 25% del área total de cada parque, para zonas duras tales como andenes, senderos, espacios lúdicos, recreativos, deportivos o plazoletas, y el área restante se destinará a espacios con cobertura vegetal, tratamiento paisajístico, zonas verdes o jardines.

Se exceptúa de lo anterior a los parques que a la entrada en vigencia del presente plan, ofrezcan principalmente servicios deportivos. En estos parques se podrá destinar hasta un 70% del área total del parque para zonas duras. Al menos el 50% de las áreas que se dispongan como zonas duras deberá tener acabados o pavimentos permeables al agua. Las áreas que se no se dispongan como zonas duras deberán adecuarse como espacios con tratamiento paisajístico, zonas verdes empradizadas o jardines, garantizando que dichas áreas no sean residuales.

2. Las zonas duras deberán incorporar materiales con coeficientes altos de reflectancia.

3. Se permite que contengan las edificaciones requeridas para el desarrollo de las actividades principales y complementarias a su funcionamiento, las cuales podrán ocupar un máximo del diez (10) por ciento del área total del parque y, en todo caso, deberán incorporar lineamientos de ecourbanismo y construcción sostenible. El área ocupada por edificaciones será contabilizada dentro del porcentaje total de zonas duras, para fines del cumplimiento de las normas establecidas en el presente artículo.

4. El acceso podrá ser controlado mediante cerramientos definidos en la cartilla de mobiliario urbano vigente o mediante controles que cuenten con diseños aprobados en el marco del Plan Director respectivo. Se exceptúan de esta posibilidad los parques de la red general producto de los procesos de urbanización. En todos los casos, los cerramientos o controles no pueden privar a la ciudadanía del uso, goce, disfrute visual y libre tránsito cumpliendo, como mínimo, los siguientes requisitos:

-Mantener una transparencia del 90% para garantizar el disfrute visual del parque.
-La altura total del cerramiento no podrá ser superior a 2. 40 metros. Se podrá levantar sobre zócalo de hasta 0. 60 metros y, a partir de éste, se podrán fijar elementos con materiales que permitan la transparencia visual establecida hasta completar la altura permitida.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

-En ningún caso se permiten cerramientos que subdividan los predios destinados a parque, exceptuando las barandas o mallas que delimiten componentes funcionales.

5. Los andenes perimetrales se rigen por las siguientes reglas:

-El ancho será definido en el respectivo Plan Director, con base en el estudio de los perfiles viales, los flujos peatonales y los asociados a modos de transporte no motorizados.
-Deberán ser arborizados.
-El Plan Director respectivo determinará la posibilidad técnica de incorporar zonas delimitadas de aprovechamiento económico regulado, privilegiando espacios para la economía popular en mobiliario urbano aprobado por la Administración Distrital, separando adecuadamente estas áreas de los espacios para el tránsito peatonal.
-Mínimo el 50% de la sección transversal del andén deberá permitir la permeabilidad del agua.

Parágrafo. Los andenes que hacen parte de los perfiles viales de las vías perimetrales al parque respectivo no se incluirán en el cálculo del porcentaje de áreas duras para el cumplimiento de las normas aquí expuestas.

Artículo 227. Identificación de los parques que conforman la Red General. Hacen parte de la red general, los parques urbanos indicados en el mapa No. 26, "Sistema de Espacio Público Construido: Parques Urbanos y Espacios Peatonales", y el Anexo No. 2, "Listado de Parques de la red General y Plazas Públicas", así como todos aquellos que, cumpliendo las condiciones para dicha red, se incorporen al inventario que para el efecto mantendrá actualizado el IDRD, como producto de los procesos de urbanización, legalización de desarrollos o demás actuaciones.

Parágrafo. La construcción de los Parques Urbanos de la Red General proyectados que están señalados en el Mapa No. 26, "Sistema de Espacio Público Construido: Parques Urbanos y Espacios Peatonales", se podrá realizar por iniciativa pública o público-privada, como proyectos en el marco de los Programas del presente Plan. Para tal fin se podrá ajustar el área y la delimitación de los parques proyectados con respecto a lo indicado en el Mapa No. 26, previo concepto favorable de la Secretaría Distrital de Planeación.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ HUMANA

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Artículo 228. Lineamientos y normas generales para los Parques de la Red Local.

1. Para los nuevos parques, o aquellos que sean objeto de intervención o adecuación, mínimo el 70% del área total, independientemente de la vocación del parque, debe permitir la permeabilidad al agua. No obstante lo anterior, mínimo el 35% del área total del parque debe ser adecuado como zona verde empradizada, o zona dura permeable al agua y arborizada, atendiendo adicionalmente los lineamientos que se establezcan en la Cartilla para el ordenamiento y diseño de parques, y demás normas aplicables. Estos porcentaje pueden ser de hasta el 100%.

2. Mínimo el 50% de la sección transversal de los andenes perimetrales deberá permitir la permeabilidad del agua.

3. No se permite la construcción de edificaciones al interior del área del parque, ni la localización de servicios complementarios en estructuras diferentes a los elementos de mobiliario urbano que para el efecto adopte la Secretaría Distrital de Planeación; excepto los comandos de atención inmediata –CAI.

4. No se permite la construcción de cerramientos perimetrales que impidan el libre el acceso.

5. Las zonas verdes asociadas a las vías, tales como las áreas de control ambiental, las áreas libres delimitadas por las intersecciones viales y los separadores viales no se podrán adecuar como parques de la red local.

Parágrafo. Para efectos del presente artículo, se entiende como edificación los espacios construidos en los cuales es posible desarrollar actividades asociadas a los usos urbanos definidos en las normas urbanísticas del presente plan. No se considerarán edificaciones las infraestructuras de los sistemas generales de servicios públicos o espacio público construido, sin perjuicio de que sea exigible la compensación por endurecimiento de zonas verdes en los casos en que se superen los porcentajes máximos permitidos como consecuencia de la localización de estos elementos en los parques.

Artículo 229. Normas generales aplicables al Subsistema de Espacios Peatonales.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

1. El diseño y manejo de los espacios peatonales debe garantizar el libre tránsito de todos los habitantes. Los espacios peatonales no se podrán cerrar y su acceso no podrá ser controlado. Los particulares y entidades competentes deberán eliminar todos los elementos y estructuras que obstaculicen la continuidad de los espacios peatonales, salvo aquellos elementos de mobiliario urbano aprobados y adoptados por la Administración Distrital.

2. Se deberá garantizar la seguridad, libre desplazamiento e inclusión a personas con movilidad reducida, en cumplimiento de las normas sobre continuidad y tratamiento de superficies, señalización, demarcación, etc. Las áreas que se destinen a la circulación peatonal deben ser construidas en materiales duros y antideslizantes.

3, Se deberá garantizar la permeabilidad de los pavimentos y superficies de los espacios peatonales mediante la incorporación de zonas verdes, arborización y materiales de piso permeables.

4. El diseño deberá ajustarse a las disposiciones vigentes sobre andenes y mobiliario urbano y demás lineamientos, normas o especificaciones técnicas que al respecto adopte el Distrito Capital, así como las normas nacionales que regulan la materia.

5. En caso de intersección o confluencia, se deberá dar prevalencia a la circulación peatonal sobre otros modos de transporte mediante medidas de señalización, demarcación, control del tráfico, pasos peatonales o enlaces peatonales a desnivel.

6. Los espacios peatonales se deberán incorporar materiales con coeficientes de reflectancia altos. Para andenes nuevos que tengan anchos mayores o iguales a 1. 50 m se aplicará una relación de 2:1 de superficie impermeable: superficie permeable, y podrán incorporar técnica o tecnologías que permitan la retención y almacenamiento de la escorrentía superficial.

7. Se deberá incorporar criterios de intervención orientados a la prevención de delitos y conflictos, así como a fomentar la apropiación social y uso adecuado con el fin de reducir los factores de inseguridad y conflictividad en el espacio público construido.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Artículo 230. Definición y normas específicas aplicables a Plazas y Plazoletas. Son espacios abiertos, principalmente conformados por zonas duras y elementos arquitectónicos, configurados como lugar para el tránsito peatonal y el ejercicio de actividades cívicas y de convivencia ciudadana. Se regirán por las siguientes normas:

1. Las plazas constituyen elementos del espacio público construido de escala general. Las plazoletas constituyen elementos del espacio público construido de escala local. Las Plazas Públicas son las indicadas en el mapa No. 26, "Sistema de Espacio Público Construido: Parques Urbanos y Espacios Peatonales", y el Anexo No. 2, "Listado de Parques de la red General y Plazas Públicas", así como aquellas que, cumpliendo las normas aquí establecidas, se incorporen al inventario que para el efecto mantendrá actualizado el IDU. El Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, será la entidad encargada de formular o aprobar los proyectos de intervención a ser desarrollados en las plazas públicas. En los casos de plazas situadas en Sectores de Interés Cultural la aprobación de los proyectos deberá contar con concepto favorable del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.

2. Las intervenciones que se propongan en plazas y plazoletas públicas deberán desarrollarse mediante un diseño de paisajismo que incluya arborización y arte público, aplicando los lineamientos y especificaciones técnicas de seguridad y convivencia ciudadana con enfoque de género y diferencial, que adopte la Secretaría Distrital de Planeación.

3. Las edificaciones con frente a plazas y plazoletas deberán desarrollar accesos peatonales a nivel con el espacio público. El plano de la fachada en primer piso debe tener como mínimo el 30% de transparencia que permita la continuidad visual entre el espacio público y el espacio privado.

4. Las plazas y plazoletas podrán disponer de áreas construidas en subsuelo hasta en un máximo del 80% de su área total, para estacionamiento de vehículos o la localización de equipamientos o servicios complementarios al espacio público. En todo caso la continuidad visual, de nivel y superficie del espacio público no podrá ser interrumpida por la volumetría del sótano o los accesos a éste, y dichas continuidades deberán preservarse atendiendo los lineamientos y especificaciones que para el efecto se adopten.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

En las plazas y plazoletas públicas, las áreas construidas en el subsuelo serán de propiedad pública y deberán desarrollarse mediante proyectos específicos formulados o aprobados por el IDU, de acuerdo con el procedimiento que para ello establezca.

5. Se permite localización de mobiliario urbano y estructuras ligeras de cubierta sobre plazas y plazoletas de naturaleza pública, ocupando hasta un 5% de su superficie. En caso de que se delimiten zonas de aprovechamiento económico regulado, se podrá ocupar con estos elementos un porcentaje de hasta el 30% del área total de la plaza o plazoleta, privilegiando espacios para la economía popular, sin que se interfiera con el normal tránsito y permanencia de peatones. En todos los casos, las características de lenguaje arquitectónico, volumetría y localización de los elementos, entre otras, deberán respetar los valores del espacio público y atender los lineamientos y especificaciones que para el efecto se adopten. El diseño estará sujeto a la aprobación por parte del IDU.

6. Las plazoletas que se constituyan en puntos de encuentro y articulación entre el Sistema de Espacio Público Construido y el Sistema de Movilidad deberán cumplir con las normas establecidas en el Decreto Distrital 190 de 2006 o la norma que lo modifique, adicione o complemente incluyendo criterios de diseño que propicien la seguridad y convivencia ciudadana desde un enfoque de género y diferencial.

Parágrafo 1. En el caso en el que se disponga espacios para la prestación de servicios sociales en el subsuelo de plazas o plazoletas, estos espacios no podrán ser contabilizados como cesión pública para equipamientos. En todo caso, los servicios sociales a localizar en estos espacios serán definidos por la Secretaría Distrital de Planeación.

Parágrafo 2. Las Plazas de mercado indicadas en el Mapa No. 26 "Sistema de Espacio Público Construido: Parques Urbanos y Espacios peatonales" y el Anexo No. 02 "Listado de Parques de la Red General y Plazas Públicas", constituyen un tipo especial de plazas destinadas al uso público; buscan brindar espacios para el desarrollo de la economía popular bajo condiciones reguladas de aprovechamiento económico y, por tanto, se exceptúan de las normas contenidas en el presente artículo. El IPES será la entidad encargada de la dotación, administración y mantenimiento de estos espacios, cumpliendo con las normas del Sistema de Equipamientos y las condiciones que para su aprovechamiento económico se definan. En el predio del El Campín confluyen los usos de

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

Plaza pública y Dotacional; el área y delimitación indicadas en el Mapa No 26 "Sistema de Espacio Público construido: Parques Urbanos y Espacios Peatonales" y el Anexo No. 02 "Listado de Parques de la Red General y Plazas Públicas" se precisarán en desarrollo de lo establecido en la Resolución SDP 043 del 18 de marzo de 2013.

Parágrafo 3. El Instituto de Desarrollo Urbano –IDU- , elaborará y mantendrá actualizados los lineamientos de diseño de plazas y plazoletas, en desarrollo de los conceptos y definiciones previstos en el presente artículo, los cuales harán parte de las Cartillas de diseño del Espacio público construido.

Artículo 231. Definición y normas específicas aplicables a Alamedas. Son espacios abiertos para la circulación peatonal y la recreación pasiva, con un diseño particular de paisajismo que incluye arborización y mobiliario urbano. Las alamedas se regulan por las siguientes normas:

1. Deberán ser continuas en su perfil y nivel, con un ancho mínimo de 8 metros. En los cruces entre alamedas y vías de la malla vial local con circulación vehicular se deberá privilegiar la continuidad de la alameda en ancho y nivel.
2. En los cruces con vías de la malla vial intermedia y arterial deberán fijarse las medidas de tránsito correspondientes, como disposición de pasos peatonales seguros, semaforización y/o medidas para la disminución de velocidad de los vehículos.
3. Las alamedas podrán configurarse sobre vías peatonales, áreas de control ambiental, andenes, sobre-anchos de andén o separadores de vías vehiculares de la malla vial intermedia y local, siempre que estos espacios cuenten con las dimensiones mínimas aquí establecidas. En el último caso, una vez definida y construida una alameda, el separador vial no hará parte de la reserva vial para ampliaciones y debe conservarse como espacio peatonal.
4. Las edificaciones con frente a alamedas públicas deberán desarrollar accesos peatonales a nivel con el espacio público. El plano de la fachada en primer piso debe tener como mínimo el 30% de transparencia que permita la continuidad visual entre el espacio público y el espacio privado.
5. Dentro de la sección transversal de las alamedas se podrá incluir zonas delimitadas de aprovechamiento económico regulado, privilegiando espacios para la economía popular en mobiliario urbano aprobado por la Administración Distrital, separados del flujo peatonal de la

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

alameda.
6. Las alamedas se deberán diseñar de acuerdo con los parámetros y normas que se establezcan en las Cartillas de diseño del Espacio Público construido, o mediante proyectos específicos formulados y/o aprobados por el IDU, incluyendo criterios de diseño que propicien la seguridad y convivencia ciudadana desde un enfoque de género y diferencial.
7. Las alamedas contiguas a parques urbanos de la red general o de la red local podrán ser parte del Plan Director o proyecto específico de dichos parques.

Parágrafo. Las Alamedas son las indicadas en el mapa No. 26, "Sistema de Espacio Público Construido: Parques Urbanos y Espacios Peatonales" así como todas aquellas que, cumpliendo las condiciones aquí establecidas, se incorporen al inventario que para el efecto mantendrá actualizado el IDU, como producto de los procesos de urbanización, legalización de desarrollos o demás actuaciones.

Artículo 232. Definición y normas específicas aplicables a andenes y pasos peatonales. Es el conjunto constituido por las franjas de espacio público construido, paralelas a las calzadas vehiculares, y los cruces construidos o demarcados transversalmente sobre éstas, destinados al tránsito de peatones y personas con movilidad reducida. Deberán cumplir las siguientes normas:

1. El ancho mínimo de andén en las vías de la malla vial arterial será de 3. 50 metros.
2. En accesos vehiculares a predios privados, el andén deberá mantener su nivel y sección transversal, de manera que la circulación peatonal tenga prelación. Todos los andenes deberán ser continuos y sin obstáculos, y la franja de circulación peatonal deberá ser tratada con materiales duros y antideslizantes. Su diseño y construcción deberá ajustarse a las disposiciones de la cartilla de andenes del Distrito, garantizando el desplazamiento de personas con movilidad reducida o en condición de discapacidad.
3. No se permite el estacionamiento de vehículos sobre los andenes.
4. Dentro de la sección transversal de los andenes se podrá incluir zonas delimitadas de aprovechamiento económico regulado, privilegiando espacios para la economía popular en mobiliario urbano aprobado por la Administración Distrital, diferenciadas de las zonas para tránsito peatonal.

Artículo 233. Definición y normas específicas aplicables a enlaces peatonales.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

Constituyen un tipo de pasos peatonales dispuestos a desnivel con respecto a la superficie del terreno, para dar solución de continuidad y seguridad al tránsito peatonal en zonas de intersección con vías de alto flujo vehicular o corredores del sistema hídrico. Para su desarrollo se podrá utilizar el espacio aéreo o el subsuelo. Los enlaces pueden ser:

1 Entre inmuebles privados.
2 Entre inmuebles privados y elementos del espacio público construido.
3 Entre elementos del espacio público construido.

Parágrafo 1. La entidad o persona natural o jurídica interesada deberá solicitar la autorización correspondiente para la implantación de enlaces peatonales ante la Secretaría Distrital de Planeación.

Parágrafo 2. La autorización a la implantación de enlaces peatonales requerirá concepto favorable de factibilidad técnica, impacto urbano y viabilidad del proyecto, emitido por el Comité Técnico de Enlaces Peatonales, que para tal fin se integrará por parte de las siguientes entidades:

-Secretaría Distrital de Movilidad
-Instituto de Desarrollo Urbano
-Secretaría Distrital de Planeación
-Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público
-Secretaría Distrital de Ambiente

La Secretaría del Comité Técnico de Enlaces Peatonales estará a cargo de la Secretaría Distrital de Planeación.

Parágrafo 3. Los enlaces peatonales de los numerales 1 y 2 del presente artículo, generan aprovechamiento económico del espacio público, que deberá ser regulado con el fin de que el Distrito participe de los beneficios generados. En todo caso, no se permitirá la implantación de estos dos tipos de enlace sobre vías de la malla vial arterial.

Artículo 234. Áreas de control ambiental como elementos del sistema de espacio público construido. Las áreas de control ambiental deberán constituirse como elementos

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

de aislamiento paisajístico y acústico, absorción de contaminantes en el aire conectividad ecológica y zonas para el manejo de drenajes urbanos sostenibles; deberán adecuarse mediante un tratamiento paisajístico que incluya arborización y cobertura vegetal. Podrán ser adecuadas para la circulación peatonal mediante su diseño como alamedas, cumpliendo con las normas establecidas para las alamedas. Áreas de control ambiental contiguas a parques urbanos de la red general o de la red local podrán ser parte del proyecto específico de dichos parques.

Artículo 235. Definición de áreas privadas afectas al uso público. Es el conjunto de plazas, plazoletas, escalinatas, rampas y vías peatonales de naturaleza privada que hacen parte del espacio público construido y que, por tanto, se rigen por las normas específicas aplicables a cada uno de estos elementos del subsistema. Además, en estas áreas aplica lo siguiente:

1. Se debe garantizar, sin restricción, el acceso, tránsito y permanencia de los peatones en estas áreas y la conexión directa con el espacio público del entorno.
2. La construcción, dotación y mantenimiento de estas áreas estará a cargo de los propietarios o administradores privados.
3. No se podrán cerrar, cubrir o construir. Sin embargo bajo estas áreas es posible la construcción de sótanos para la localización de las actividades permitidas de acuerdo con las normas urbanísticas aplicables en la zona correspondiente.
4. Se permite el desarrollo de actividades generadoras de aprovechamiento económico sólo en los casos en que no se trate de áreas dispuestas para la mitigación de impactos urbanísticos por la aglomeración de personas sobre el espacio público en el marco de los instrumentos y normas previstas para tal fin en el presente plan.

Artículo 236. Criterios para la generación, recuperación y mantenimiento de los componentes del Sistema de Espacio Público Construido. Los siguientes criterios deberán desarrollarse en todo proyecto de iniciativa pública o privada sobre los componentes del Sistema de Espacio Público Construido:

-Conservación y aumento de las áreas con cobertura vegetal.
-Incorporación de la flora nativa distrital y regional en el arbolado.
-Medidas para el aumento de la infiltración y el tiempo de retención de aguas lluvias en el

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000. 2009
BUREAU VERITAS
Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

subsuelo.
- Incorporación de acciones ligadas al ecourbanismo y la construcción sostenible.
-Empleo de superficies de piso permeables al agua, dentro de los porcentajes de áreas duras permitidos.
-Contribución a la conectividad ecológica.
-Permeabilidad visual y continuidad física, articulada a un diseño orientado a la prevención situacional del delito y las violencias de género u orientación sexual.
- Incorporación de elementos conmemorativos o de arte público de carácter permanente.

Artículo 237. Cartillas de diseño del espacio público construido. Los lineamientos y especificaciones técnicas mínimas para concretar los criterios enunciados en los artículos del presente sistema, deberán estar contenidos en las Cartillas de diseño del Espacio Público construido que para el efecto se formulen y adopten en el Distrito Capital.

Los contenidos de las Cartillas de Andenes y Mobiliario Urbano del Distrito, adoptada antes de la entrada en vigencia del presente plan, deberán ser actualizados y complementados por el IDU a fin de que hagan parte de la serie de Cartillas de diseño del Espacio Público, las cuales serán adoptadas mediante decreto del Alcalde Mayor. Las entidades distritales deberán formular y mantener actualizadas la Cartillas de diseño del Espacio Público construido, de acuerdo con las siguientes competencias:

- Señalización y demarcación peatonal - SDM
- Vías y carriles cicla y cicloparqueaderos - IDU
- Plazas, plazoletas, andenes y pasos peatonales - IDU
- Enlaces peatonales – IDU
- Mobiliario Urbano – IDU
- Parques Urbanos - IDRD
- Paisajismo, arborización y silvicultura urbana – SDA - JBJCM
- Galerías y pasajes comerciales de carácter público - IPES

Artículo 238. Incorporación de la gestión del riesgo en el Sistema de Espacio Público Construido. El Sistema de Espacio Público Construido incorporará los lineamientos del Plan Distrital de Gestión del Riesgo en el diseño y construcción de los

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

elementos del espacio público construido.

Artículo 239. Normas aplicables a los equipamientos privados que prestan servicios de recreación y deporte. Son aplicables a clubes y centros recreo deportivos con superficie mayor a una (1) hectárea y área libre mayor al 50% del área total del predio, los cuales deben aportar a la calidad ambiental y valores paisajísticos de su entorno, complementando funcionalmente a la Estructura Ecológica Principal. Aplican las siguientes normas:

1. Los cerramientos deben permitir el disfrute visual de las zonas verdes desde el exterior.
2. Se debe generar un área mínima de antejardín de cinco metros (5 metros) en la que no se permite cerramiento.
3. Deberá formularse Plan Director, de acuerdo con los lineamientos y contenidos establecidos en el presente plan, el cual deberá presentarse para aprobación por parte del IDRD y será adoptado mediante Decreto del Alcalde Mayor.

Artículo 240. Componentes del Espacio Público Efectivo. Está compuesto por:

Parques ecológicos distritales
-Parques especiales de protección por riesgo
-Parques Urbanos
-Zonas de manejo y preservación ambiental, áreas de control ambiental y de los perfiles viales adecuadas de manera permanente para actividades recreativas peatonales.
-Alamedas
-Plazas y Plazoletas de uso público

Parágrafo 1. Para fines del cálculo del indicador respectivo, las áreas de los Parques Ecológicos Distritales y de los parques especiales de protección por riesgo destinadas como espacio público efectivo serán las delimitadas para tal fin en el marco de los Planes de Manejo Ambiental correspondientes.

Parágrafo 2. El diseño de los componentes del espacio público efectivo colindantes con las vías y particularmente en los perfiles viales V0, V1, y V2 deberá contribuir con la disminución de los niveles de contaminación atmosférica asociados a estas áreas, mediante

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ HUMANA

el aumento de los porcentajes de arbolado y cobertura vegetal, en correspondencia con los lineamientos que para tal fin sean establecidos en la política de ecourbanismo y construcción sostenible.

Artículo 241. Meta de Espacio Público efectivo en el área urbana. El indicador mínimo de espacio público efectivo a obtener en la vigencia del presente plan será de 6 m2 por habitante, en concordancia con los objetivos de ciudad compacta de la estrategia de ordenamiento territorial.

Parágrafo 1. Para el cálculo del indicador y determinación de condiciones de déficit cuantitativo de espacio público efectivo, se establecen 2 escalas:

-General: Incluye los parques ecológicos distritales de montaña y de humedal, parques especiales de protección por riesgo, los parques urbanos de la red general y las plazas. El indicador a esta escala se mide para toda el área urbana.

-Local: Incluye los parques urbanos de la red local, plazoletas, alamedas, zonas de manejo y preservación ambiental, áreas de control ambiental y de los perfiles viales adecuados de manera permanente para actividades de recreación. El indicador a esta escala se mide en el ámbito de la UPZ.

Parágrafo 2. La medición y reporte del indicador de Espacio Público Efectivo estará a cargo de la Secretaría Distrital de Planeación, con base en la información que para el efecto deberán reportar anualmente el DADEP, el IDRD, el IDU y la Secretaría Distrital de Ambiente. La información deberá ser incorporada en el Expediente Distrital.

Artículo 242. Indicadores de calidad ambiental y funcional asociados al espacio público construido. Con el fin de medir la accesibilidad, cantidad, calidad y distribución del espacio público construido y su relación con el entorno urbano, la Secretaría Distrital de Planeación, en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, y las demás entidades competentes en la materia, deberá definir e implementar el seguimiento bianual como mínimo a los siguientes indicadores:

1. Proporción área libre vs área construida

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

2. Arborización (Número de árboles por habitante)
3. Funcionalidad de los parques urbanos para la bioversidad urbana (No. Especies de avifauna / hectárea de parque)
4. Índice de Permeabilidad del suelo (M3 de escorrentía superficial infiltrada o retenida / Hectárea)
5. Uso efectivo y apropiación social del espacio público (1. No. de usuarios en relación con el No. de usuarios del periodo anterior; 2. Porcentajes de usuarios por por sexo, género y distintas condiciones y características poblacionales / total de usuarios)
6. Diversidad funcional de los parques urbanos (No. de parques con incorporación de nuevos componentes funcionales / No. total de parques)
7. Índice de percepción de seguridad ciudadana con enfoque de género y diferencial.

Parágrafo. La medición y reporte de los indicadores 1, 2, 3 y 4 estará a cargo de la Secretaría Distrital de Ambiente; para los indicadores 5, 6 y 7 esta tarea estará a cargo de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y el IDRD en el marco de la Encuesta bianual de Culturas. La información deberá ser reportada a la Secretaría Distrital de Planeación para su incorporación en el Expediente Distrital.

Artículo 243. Mantenimiento, dotación, administración y preservación del espacio público construido.

1. El mantenimiento, dotación, administración y preservación de los parques urbanos de la Red General estará a cargo del IDRD, directamente o a través de terceros, de acuerdo con las normas vigentes. Para el caso de los parques localizados parcial o totalmente por fuera del perímetro urbano, se deberá realizar de manera coordinada con la autoridad ambiental competente. Tratándose de los parques de la Red Local, estas funciones serán responsabilidad directa de las Alcaldías Locales, las cuales para tal fin deberán coordinar y articular las intervenciones que ejecuten las demás entidades públicas y particulares.

2. Los parques urbanos generados por actuaciones urbanísticas, harán parte del inventario que deberá ser actualizado periódicamente por el IDRD y reportado semestralmente a la Secretaría Distrital de Planeación.

3. El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público deberá adelantar el

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

saneamiento de la titularidad de los bienes de uso público que conformen el sistema de espacio público construido.

4. La adopción del instrumento de planeamiento y gestión, Plan Director, es requisito previo para la realización de intervenciones en los parques urbanos de la red general. De no contarse con Plan Director adoptado, sólo se podrán desarrollar allí las obras de mantenimiento de las infraestructuras existentes y aquellas orientadas a mitigar riesgos, previo aviso a la autoridad local competente. El Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte –IDRD- será la entidad encargada de formular los Planes Directores de parques, los cuales se adoptarán mediante decreto del Alcalde Mayor. En los casos de los parques generados en el proceso de desarrollo por urbanización y de planes parciales de desarrollo, la formulación del Plan Director, así como la construcción y dotación de los parques será responsabilidad del urbanizador, y deberá contar con aprobación del IDRD, siguiendo los lineamientos y normas contenidas en el presente plan y las demás que sean dictadas por la Administración Distrital.

5. Toda intervención de construcción, mantenimiento o dotación de los parques urbanos de la red local que hagan parte del inventario oficial del IDRD deberá contar con un proyecto específico formulado con base en los lineamientos y especificaciones técnicas generales establecidos por el IDRD; la ejecución de obras deberá ser realizada o coordinada por la correspondiente Alcaldía Local. En los casos de parques generados dentro del proceso de urbanización, el diseño, construcción y dotación estará a cargo de los urbanizadores. Una vez ejecutado el proyecto se entregará al Distrito.

6. Los parques a que hacen referencia los numerales 4 y 5 del presente artículo deberán ser transferidos material y jurídicamente al DADEP, mediante acta de entrega y la correspondiente transferencia de dominio a través de escritura pública y registro. La entrega a terceros de parques urbanos que hagan parte del inventario oficial, bajo figuras de administración, mantenimiento o aprovechamiento económico estará a cargo del IDRD para los parques de la red general y a cargo de las Alcaldías Locales para los parques de la red local.

7. La administración, mantenimiento, dotación, preservación de los espacios peatonales estará a cargo del Instituto de Desarrollo Urbano -IDU, directamente o a través de terceros,

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

de acuerdo con las normas vigentes, así como el aprovechamiento económico.

Artículo 244. Creación de las Redes de Gestión Social del espacio público. La Administración Distrital, en cabeza del DADEP, deberá fomentar y acompañar la conformación de Redes de Gestión Social compuestas por comunidades organizadas, asociaciones cívicas, gremiales y comerciales, entre otras, que contribuyan a mejorar, mantener y administrar espacios públicos, a preservar las condiciones urbanas, ambientales y socioeconómicas en el espacio público, y a dirimir los conflictos que eventualmente surjan entre las diferentes opciones de uso y apropiación del espacio público, prioritariamente, en las áreas de actividad económica intensiva.

Las actividades de las Redes de Gestión Social del espacio público deberán desarrollarse en forma coordinada, complementaria y armónica con las políticas, programas, regulaciones y competencias de la Administración Distrital. Para tal fin, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público deberá formular la reglamentación de las disposiciones necesarias para establecer la conformación y funcionamiento de estas Redes.

Artículo 245. Sustitución de zonas de uso público. Las zonas de uso público que presenten condiciones de ocupación permanente, ocurrida con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Distrital 469 de 2003, podrán ser variadas en su destinación de oficio o a solicitud de los interesados y la decisión se adoptará mediante resolución de la Secretaría Distrital de Planeación previo concepto técnico favorable del Comité Técnico de Sustituciones de Zonas de Uso Público.

Lo anterior mediante sustitución que se concretará únicamente con la entrega material y jurídica de otro(s) predio(s) de características y dimensiones equivalentes o superiores, y atendiendo criterios de calidad, accesibilidad y localización en concordancia con el artículo 4 del Decreto Nacional 1504 de 1998 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

Parágrafo 1. La Administración Distrital podrá adelantar de oficio procesos de identificación de inmuebles que puedan ser obtenidos a través de procesos colectivos de sustitución de zonas de uso público.

Parágrafo 2. Las normas vigentes que reglamentan el procedimiento y condiciones para la

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

sustitución de zonas de uso público deberán ser revisadas y ajustadas por la Secretaría Distrital de Planeación, de manera conjunta y coordinada con el DADEP, a fin de armonizarlas con lo dispuesto en el presente artículo.

Parágrafo 3. En el marco de los planes parciales (desarrollo o renovación urbana), las operaciones estratégicas y los proyectos de infraestructura pública de los componentes de los sistemas generales, se podrá redefinir la localización y las características de las áreas de uso público existentes, siempre que el nuevo diseño urbanístico contemple para esas nuevas áreas, características y dimensiones equivalentes a las anteriores, sin necesidad de recurrir al procedimiento establecido para la sustitución de espacio público.

Artículo 246. Zonas de reserva para Espacio Público Construido. Cumplen la función de reservar suelo para la generación y adecuación de Espacio Público Construido de escala general, y les aplica lo establecido en el Capítulo VII del Título II del presente Plan.

Estas zonas deberán estar orientadas a consolidar el ordenamiento del tejido urbano en torno a los elementos que componen la Estructura Ecológica Principal y a la apertura de nuevos espacios públicos en lugares estratégicos que permitan mejorar las condiciones del hábitat urbano en las zonas objeto de procesos de densificación asociados al programa de Revitalización y en las zonas objeto del programa de Mejoramiento Integral. La Secretaría Distrital de Planeación adoptará y precisará las zonas de reserva para Espacio Público Construido, que serán incorporadas en la Infraestructura Integrada de Datos Espaciales del Distrito Capital –IDEC@-, dentro de las cuales se deberá incluir de manera prioritaria los siguientes proyectos:

Parque Urbano del Corredor Ecológico del Río Fucha
Parque Urbano de la Red General Hacienda Los Molinos
Parque Urbano de la Red General Bonanza

Artículo 247. Comité Técnico del Sistema de Parques Distritales. Se crea el Comité Técnico del Sistema de Parques Distritales con la finalidad de acordar mecanismos para la gestión de suelo y construcción de nuevos parques distritales, definir esquemas interinstitucionales de gestión en proyectos específicos en parques existentes, así como para coordinar la destinación de recursos para estos fines, provenientes de los instrumentos

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

de financiación definidos en el marco del presente Plan. El Comité estará conformado por las siguientes entidades:

a. Secretaría Distrital de Planeación
b. Secretaría Distrital de Ambiente
c. Secretaría Distrital de Gobierno
d. Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte -IDRD
e. Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC
f. Jardín Botánico José Celestino Mutis
g. Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público -DADEP

Parágrafo 1. El Comité podrá invitar a las entidades que considere convenientes según las materias a tratar.

Parágrafo 2. La Secretaría Técnica del Comité Distrital de Parques estará a cargo del Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte -IDRD.

Parágrafo 3. El Comité Técnico del Sistema de Parques Distritales deberá formular y adoptar su propio reglamento.

Artículo 248. Sistema de Parques Regionales. La Administración Distrital, en coordinación con las entidades territoriales y autoridades ambientales competentes, deberá avanzar en la configuración de un sistema de parques regionales que complemente la oferta de espacios para la recreación, el deporte y el aprovechamiento del tiempo libre en el ámbito de la región.

Artículo 249. Aprovechamiento económico del espacio público. Las entidades con competencia en la administración y mantenimiento de las zonas de uso público podrán contratar o acordar con particulares la administración, dotación, recuperación o mantenimiento de estos espacios, y autorizar allí la realización de actividades temporales con motivación o beneficio económico, mediante los instrumentos o mecanismos de regulación y administración que para el efecto sean adoptados en un marco regulatorio.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ HUMANA

Dicho marco deberá contener la identificación de los tipos de aprovechamiento económico del espacio público, los actores económicos e institucionales que intervienen en la regulación, los elementos constitutivos y complementarios del espacio público objeto de aprovechamiento regulado, los mecanismos de retribución, y las condiciones y procedimientos aplicables.

Parágrafo 1. El marco regulatorio de aprovechamiento económico del espacio público deberá ser formulado y actualizado a instancias de la Comisión Intersectorial del Espacio Público, o quien haga sus veces, y se adoptará mediante decreto del Alcalde Mayor.

Parágrafo 2. Los mecanismos de regulación vigentes deberán ser armonizados e incorporados en el marco regulatorio de aprovechamiento económico del espacio público.

Parágrafo 3. Los eventos temporales que ocupen el espacio público y no generen aprovechamiento económico, podrán ser autorizados por las entidades administradoras correspondientes, quienes definirán las condiciones y procedimientos aplicables en el marco de las normas vigentes.

Parágrafo 4. Para la instalación de publicidad exterior visual en el Distrito Capital se tendrá en cuenta, además del uso del suelo, el índice de carga del paisaje y la territorialización ambiental que de él surja. El índice de carga del paisaje que determine la Autoridad Ambiental se acogerá como criterio de definición de aprovechamiento de espacio público en materia de publicidad exterior visual.

Subcapítulo 4. SISTEMA DE EQUIPAMIENTOS

Artículo 250. Objetivos. Son objetivos del Sistema de Equipamientos los siguientes:

1. Promover el equilibrio territorial entre los requerimientos de la población y la provisión de equipamientos que presten servicios sociales a los habitantes, en concordancia con la estrategia de ordenamiento territorial.
2. Aprovechar de manera eficiente el suelo destinado al uso dotacional para la producción de nuevos equipamientos.
3. Promover la mezcla de usos en las actuaciones urbanísticas que involucren

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

equipamientos, para aportar en la generación de condiciones urbanas sostenibles en el tiempo, que fomenten la interacción social y la convivencia ciudadana.
4. Promover la dotación de equipamientos de forma articulada con el transporte público y los centros de empleo, que contribuyan a armonizar la vida familiar y laboral y permitan mejorar la igualdad de oportunidades con enfoque de género y diferencial, para propiciar el acceso a actividades productivas.

Artículo 251. Componentes del Sistema de Equipamientos. Conforman el Sistema de Equipamientos el suelo destinado al uso dotacional, los equipamientos y sus servicios sociales.

Suelo destinado al uso Dotacional: Es aquel destinado al conjunto de actividades de carácter estructural que responden a la función social del Estado, tendientes a asegurar el acceso a derechos fundamentales **y** derechos sociales y culturales para el desarrollo individual y colectivo. Es el suelo que alberga los equipamientos.

Equipamientos: Edificaciones y espacios localizados en suelo destinado a uso dotacional, donde se prestan servicios sociales y que se constituyen en lugares de referencia colectiva.

Servicios sociales: Son las actividades de carácter social tendientes a satisfacer necesidades colectivas, referidas a los principales sistemas de bienestar de una sociedad, que se prestan en los equipamientos. Los servicios sociales se encuentran relacionados con el desarrollo integral individual y colectivo, el aprovechamiento del tiempo libre, la salvaguarda de las personas y de los bienes, el desarrollo de las funciones de las ramas del poder público, de los órganos de control, la prestación de servicios administrativos y de atención a la ciudadanía, y con la prestación de servicios públicos no domiciliarios. Estos servicios son:

- Educación
- Salud
- Integración Social e Igualdad de Oportunidades
- Cultura, Recreación y Deporte
- Culto

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ HUMANA

- Seguridad Ciudadana, Defensa y Justicia
- Administración pública y atención a la ciudadanía
- Seguridad y soberanía alimentaria
- cementerios y servicios funerarios

Estos servicios se pueden combinar en un mismo equipamiento, excepto con cementerios y servicios funerarios, los cuales solamente son compatibles con servicios de culto.

Artículo 252. Condiciones de localización de los Equipamientos. La localización de los equipamientos se permite en todas las áreas de actividad, cumpliendo con las disposiciones contenidas en la tabla de las acciones de mitigación establecida en el Artículo 294, según los rangos de área construida, bajo las siguientes precisiones:

- Los equipamientos que se localicen en áreas de proximidad con área construida mayor a 20. 000 m2 deberán adelantar el plan de mitigación de impactos urbanísticos de que trata el Artículo 467.

- Los equipamientos que alberguen servicios de educación preescolar, básica y media, de integración social e igualdad de oportunidades para la atención de primera infancia que cuenten con un área construida de hasta 20. 000 m2, deberán cumplir con las acciones de mitigación del rango entre 2. 000 a 5. 000 m2 establecidas en el Artículo 294 del presente plan. Esta condición no aplica cuando estos servicios se mezclen con otros servicios sociales y/o uso de comercio y servicios.

Parágrafo 1. Los nuevos equipamientos que prestan servicios de seguridad y soberanía alimentaria en donde se realiza sacrificio de animales clasificados como especies mayores, solo podrán localizarse en el área rural.

Parágrafo 2. No se permiten nuevos cementerios en el área urbana.

Artículo 253. Acciones institucionales en el marco del Sistema de Equipamientos.

1. Plataforma Territorial de Equipamientos. Como soporte del sistema de equipamientos

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Linea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

existe una plataforma territorial de equipamientos, administrada por la Secretaría Distrital de Planeación, quien además realiza su mantenimiento y actualización. Cada entidad cabeza de sector garantizará las condiciones requeridas para tal fin.

2. Servicios a desarrollar en equipamientos en predios con obligación de permanencia. Cuando se pretenda mezclar otros usos en predios con obligación de permanencia del uso dotacional, ya sea por iniciativa pública, privada o público/privada, la Secretaría Distrital de Planeación, por solicitud del propietario del predio, deberá informar por lo menos tres tipos de servicios sociales requeridos en relación con el déficit de la UPZ o del conjunto de la ciudad, y el proyecto deberá incorporar por lo menos uno de estos servicios en una intensidad mínima del 30% con relación al área construida en equipamiento.

3. Asignación del suelo dotacional. La Secretaría Distrital de Planeación será la entidad encargada de definir los servicios sociales que deben albergar los equipamientos localizados en las zonas de cesión pública para este fin. Así mismo definirá los servicios que pueden albergarse en los bienes fiscales disponibles, existentes o adquiridos, para la construcción de nuevos equipamientos; con base en el análisis de los déficit y las iniciativas sectoriales.

4. Cobertura poblacional de los servicios que albergan los equipamientos. Las entidades cabeza de sector serán las responsables de asegurar que los servicios a su cargo, atiendan los requerimientos de la población. Estas entidades deberán reportar semestralmente a la Secretaría Distrital de Planeación, la información actualizada de los espacios y edificaciones que prestan los respectivos servicios y el balance especializado de su cobertura. para que la Secretaría Distrital de Planeación actualice la plataforma del sistema de equipamientos.

5. Optimización de suelo para equipamientos. La SDP deberá identificar oportunidades de suelo para la producción de nuevos equipamientos en la ciudad y las oportunidades de mayor edificabilidad en equipamientos existentes, y proponer instrumentos para su gestión y financiación.

Artículo 254. Equipamientos públicos en zonas públicas para parques, zonas verdes

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

y comunales.

En aras de garantizar la destinación efectiva de los bienes de uso público, los equipamientos públicos construidos a la entrada en vigencia del Decreto Distrital 619 de 2000, que se encuentren ocupando zonas públicas destinadas para parques, zonas verdes y zonas verdes y comunales, se regirán por las siguientes normas y procedimientos:

a. Normas aplicables:

SITUACIONES	Índice ocupación máximo	Índice construcción máximo
Equipamientos públicos construidos en parques o zonas verdes	Existente	Existente
Equipamientos públicos construidos en zonas verdes y comunales	Resultante	Resultante
Zonas verdes y comunales sin construcción a la entrada en vigencia de la presente modificación	No se permite	No se permite

Los equipamientos públicos que estén en las situaciones descritas en el presente artículo, podrán solicitar licencias de construcción e intervención y ocupación del espacio público. .

b. Procedimiento:

Cada una de las entidades a cargo de la operación de los equipamientos públicos de que trata este artículo, deberá suscribir convenios con el IDRD, con el fin de formular proyectos específicos de parque-equipamiento que orienten la articulación intersectorial para la intervención, administración y mantenimiento de los predios públicos compartidos. El DADEP entregará en administración los predios públicos a las respectivas entidades, sin que se requieran subdivisiones o delimitaciones.

En caso que los equipamientos construidos requieran demolición y obra nueva para la adecuada prestación de los servicios sociales, el IDRD de manera coordinada con el sector

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

a cargo del equipamiento, establecerá la localización de la nueva edificación sin sobrepasar los índices existentes.

Artículo 255. Uso estratégico del suelo público. La administración diseñará los proyectos específicos para la construcción de áreas, edificaciones e infraestructura de acuerdo con los análisis de las demandas de los sistemas generales y los objetivos de los Programas del presente Plan. En el caso que, para la construcción de un proyecto, parte o la totalidad del suelo adquirido no se requiera, éste se podrá destinar según el caso para la instalación temporal o definitiva para la construcción de cualquiera de los componentes de los sistemas generales o de proyectos intersectoriales priorizados en el marco de los Programas.

La entidad encargada de la adquisición del o los predios para la construcción del proyecto original, efectuará los análisis requeridos para determinar las áreas que no serán utilizadas en el corto plazo o de manera definitiva, y remitirá la información a la Secretaría Distrital de Planeación para que defina la destinación de este suelo.

Parágrafo. Cuando el diseño del proyecto implique una construcción por etapas, se podrá destinar parte del suelo de manera temporal para la instalación de áreas, edificaciones e infraestructura de cualquiera de los sistemas generales, sin que esto limite el desarrollo del proyecto original, por lo cual las entidades responsables de esas instalaciones deberán garantizar la restitución del suelo correspondiente sin alterar los cronogramas de ejecución previstos por la entidad ejecutora.

Artículo 256. Ejecución de proyectos de interés público mediante esquemas de Asociación Público Privada (APP). En el Distrito Capital se podrán adelantar proyectos de interés público mediante los esquemas de Asociación Público Privada (APP), de las que trata la Ley 1508 de 2012, para financiar el desarrollo y operación de infraestructuras y equipamientos. La Administración Distrital podrá determinar los instrumentos de planeación, gestión y financiación que se deben tener en cuenta para garantizar la sostenibilidad y adecuada implantación urbana del proyecto y cumplir con las disposiciones contenidas en este plan.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ HUMANA

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

CAPÍTULO IV. ESTRUCTURA SOCIO-ECONÓMICA Y ESPACIAL

Subcapítulo 1. DESCRIPCIÓN DE LA ESTRUCTURA

Artículo 257. Definición y componentes de la estructura socioeconómica y espacial. Es el conjunto de espacios urbanos diferenciados por sus actividades económicas y sociales, compuesta por el centro tradicional y la red de centralidades que se desarrollan a través de las siguientes áreas:

1. Actividad Económica Intensiva
2. Integración
3. Proximidad

Artículo 258. Objetivos de la Estructura Socio Económica y Espacial

- Contribuir desde la estructura urbana de una ciudad compacta, abierta y desconcentrada, la cual opera como nodo central de su región de influencia, en la construcción de un modelo regional basado en redes de ciudades de relaciones funcionales consolidadas y económicamente complementarias.

- Garantizar el cumplimiento de los objetivos de equilibrio y convergencia urbano - rural.

- Equilibrar y dinamizar la actividad económica en la ciudad a través de la generación y consolidación de los centros de empleo y la actividad productiva en general, asi como las actividades de economía popular regulada, en áreas fuera del centro tradicional, mejorando su articulación funcional.

- Promover y apoyar la consolidación de economías de aglomeración para aprovechar los beneficios de la localización conjunta de unidades económicas de un mismo sector o cadena productiva.

- Articular las acciones de la estructura funcional y de servicios a los propósitos de la estructura socioeconómica y espacial, con el fin de mejorar la movilidad, conectividad y accesibilidad a los diferentes equipamientos de la ciudad y dotarla con una oferta de

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000. 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

servicios e infraestructuras suficientes para atender sus necesidades y articularse funcionalmente con su región.

- Generar condiciones urbanísticas y socio económicas para estimular la localización y permanencia de población residente en áreas de actividad económica intensiva.

- Apoyar procesos que busquen superar la segregación de la ciudad, especialmente la existente en áreas consideradas de mejoramiento y zonas de aglomeración de economía popular.

- Orientar las políticas y directrices de los Planes de Desarrollo Distrital para fortalecer y consolidar las áreas de actividad económica intensiva y de integración con el fin de aportar en la construcción de una ciudad equitativa, solidaria, productiva, competitiva y equilibrada.

- Orientar las acciones urbanísticas y socio económicas sobre áreas vinculadas a la infraestructura de movilidad, influencia de los centros de actividad económica intensiva, o a aquellas que se consideren estratégicas en el marco del ordenamiento de la ciudad, con el fin de consolidar la actividad económica y residencial que se desarrolla en las áreas de integración, mejorar sus condiciones urbanísticas y contribuir a conformar la red de áreas de actividad económica intensiva.

- Garantizar la prestación de servicios urbanos suficientes en las áreas de proximidad para satisfacer las demandas de cobertura local y la conectividad tanto de las áreas de integración como de las áreas de actividad económica intensiva.

Artículo 259. Áreas de Actividad Económica Intensiva. Áreas de actividad socio económica intensiva y centralizada, que aprovechan las economías de escala y aglomeración para la generación de empleo y localización de la población residente y flotante. En estas áreas se desarrollan diversas actividades y funciones, generan atracción de población y de actividades económicas urbanas y regionales y poseen los equipamientos y dotaciones requeridos para satisfacer su demanda.

Al interior de las áreas de actividad económica intensiva pueden existir áreas de aglomeración que se caracterizan por una alta densidad empresarial con o sin

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

encadenamientos productivos y que dada su localización conjunta pueden aprovechar la cercanía para generar economías de aglomeración.

En la ciudad se identifica un (1) centro tradicional y veinte (20) áreas de actividad económica intensiva, definidas por un núcleo principal y su área de influencia sobre la cual este núcleo puede expandirse. De acuerdo con la funcionalidad, tamaño y dinámica económica, las áreas de actividad económica intensiva se clasifican en consolidadas o en proceso de consolidación, y se consideran básicas para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la estrategia de ordenamiento para el suelo urbano.

Las áreas de actividad económica intensiva son por naturaleza dinámicas, por tal razón pueden surgir nuevos núcleos de actividad, y las existentes pueden consolidarse o desaparecer. Estas transformaciones permiten reorientar las acciones definidas para consolidar la estructura socio económica y espacial, sin modificar la estrategia de ordenamiento para el suelo urbano.

Parágrafo. Con el fin de consolidar un modelo de ciudad-región abierto y desconcentrado en un marco de estrechas relaciones de interdependencia, es necesario generar una articulación de las complementariedades funcionales y potencialidades de los centros económicos de Bogotá y la región. Dichos centros garantizan el flujo de bienes estratégicos regionales y absorben movimientos poblacionales derivados de las actividades productivas. Se consideran como centros económicos de diferentes jerarquías a: Villavicencio, Ibagué y Tunja; Facatativá, Zipaquirá, Fusagasugá, Puerto Salgar-La Dorada y Girardot; y Soacha, Madrid, Funza, Mosquera, Cota, Chía ,La Calera, Cajicá y Tocancipá.

Artículo 260. Clasificación y características de las Áreas de Actividad Económica Intensiva. Se clasifican en consolidadas y en proceso de consolidación, y presentan las siguientes características:

Áreas Consolidadas. Estas áreas se caracterizan según su actividad económica predominante:

1. Centro Tradicional: El núcleo principal y su área de influencia, está conformado por el centro histórico. Su importancia radica en la función estratégica que tiene espacialmente

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

dentro del ordenamiento territorial de la ciudad por los servicios que presta, siendo sede principal de entidades del Gobierno Nacional y Distrital, Instituciones de Educación Básica y Superior, servicios de proximidad y vivienda. Es receptora de población flotante de la ciudad y su entorno regional inmediato por motivos laborales o educativos.

2. Áreas de actividad económica intensiva con Industria de Alto Impacto: Son las áreas donde existe alta concentración y densidad de actividad industrial de alto impacto; gran cantidad de población flotante, incluso de su entorno regional inmediato, por motivos laborales y con una participación residencial baja.

3. Áreas de actividad económica intensiva con Comercio y Servicios e Industria de Medio y Bajo Impacto: Son las áreas donde existe alta concentración de comercio y servicios que se ubican en función de economías de aglomeración y se benefician de externalidades asociadas a esta situación económica, cuentan con la presencia en menor proporción de actividad residencial y con presencia de industria de medio y bajo Impacto.

4. Áreas de actividad económica intensiva con Comercio y Servicios: Son las áreas que cuentan con una oferta de servicios empresariales diversificados con comercio y oficinas. Son receptoras de población de la ciudad y su entorno regional inmediato por motivos laborales y educativos, cuenta principalmente con equipamientos para atender una alta densidad de población y existe presencia de actividad residencial.

Áreas en proceso de consolidación. Estas áreas se caracterizan según su tipo de desarrollo así:

1. Áreas Potenciales: Son áreas que cuentan con corredores de servicios y comercio de cobertura local y receptoras de población flotante. Se ubican sobre malla vial arterial y tienen presencia de equipamientos para atender una alta densidad de población y diversidad de actividades. Se busca intensificar la actividad económica existente en estas áreas y consolidarlas como nuevos núcleos de actividad económica intensiva a través de acciones que mejoren su conectividad con otras áreas de actividad económica intensiva consolidadas.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

2. Áreas con baja actividad económica: Son áreas con presencia de equipamientos localizadas en zonas principalmente residenciales y que cuentan con corredores comerciales al por menor y servicios sociales que se distribuyen de forma dispersa en el espacio urbano, con el fin de atender necesidades básicas de los residentes. Se espera que se conviertan en áreas atractoras de población flotante, a través de estrategias de inversión que se desarrollen a partir de las áreas de integración.

Artículo 261. Áreas de Integración. Son áreas de actividad socio económica, vinculadas a la infraestructura de movilidad, a las áreas de influencia de los centros de actividad económica intensiva, o a zonas que se consideren estratégicas en el marco del ordenamiento de la ciudad y de su estrategia de integración regional. Las áreas de integración son receptoras de población flotante, poseen diferentes tamaños, condiciones de localización, accesibilidad y vocación económica, y pueden albergar economías de aglomeración.

Artículo 262. Clasificación y características de las Áreas de Integración: Las áreas de integración se clasifican de acuerdo con la capacidad de soporte de las infraestructuras y la vocación y diversidad de las actividades que en ellas se desarrollan.

1. Ejes viales. Son las áreas sobre los corredores de movilidad de media y alta capacidad, y conectan las áreas de actividad económica intensiva; sobre estos ejes se podrán desarrollar las actuaciones urbanísticas que se consideren estratégicas en el marco del ordenamiento de la ciudad y de su estrategia de integración regional.

2. Áreas de Aglomeración económica: Son áreas que se caracterizan por agrupar unidades productivas dedicadas a actividades económicas específicas que pueden tener encadenamientos productivos, en las cuales se busca aprovechar la cercanía entre ellos para generar economías de escala y aumentar la productividad de la ciudad.

3. Áreas de influencia de las Áreas de Actividad Económica Intensiva. Son áreas principalmente residenciales que presentan potencial de transformación funcional por la expansión de las áreas de actividad económica intensiva, dada su cercanía. Estas zonas se consideran una oportunidad para consolidar los propósitos de mezcla de usos e inclusión social de la estrategia de ordenamiento de la ciudad.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000. 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ HUMANA

4. Industria Puntual: Son predios con actividad industrial, localizados por fuera de las áreas de actividad económica intensiva que son estratégicos para el desarrollo socioeconómico de la ciudad y cuentan con los permisos legales para su funcionamiento.

Artículo 263. Áreas de Proximidad. Áreas de actividad socio económica con uso residencial intensivo, donde se garantiza la prestación y el acceso a bienes y servicios de cobertura local. Estas áreas deben contar con los servicios urbanos necesarios para satisfacer las demandas sociales y garantizar condiciones de accesibilidad a las áreas de integración y de actividad económica intensiva de la ciudad.

Artículo 264. Índice de Seguimiento e Indicadores de Control. La Secretaría Distrital de Planeación definirá el índice que permita realizar seguimiento cada cuatro años a las variables determinantes de la estructura socioeconómica y espacial. Este índice debe evaluar las funciones de cada área y el papel que desempeñan en la estrategia de ordenamiento de la ciudad y su articulación a nivel internacional, nacional y regional.

La Secretaría Distrital de Planeación definirá los Indicadores de Control auxiliares al Índice de Seguimiento que permitan realizar monitoreo anual a la dinámica de la estructura socioeconómica de la ciudad y que estarán contenidos en el expediente distrital.

Subcapítulo 2. OPERACIONES ESTRATÉGICAS

Artículo 265. Objetivos de las Operaciones Estratégicas. Los objetivos de las Operaciones Estratégicas son:

- Aportar al logro de los objetivos, políticas y estrategia de ordenamiento territorial, a mejorar la calidad de vida de los habitantes y el desarrollo económico de la ciudad.
- Concretar los objetivos de la estructura socioeconómica y espacial, desarrollando estrategias que fortalezcan las áreas de integración y las áreas de actividad económica intensiva, principalmente las que se encuentran en proceso de consolidación.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

-Diseñar instrumentos y estrategias de gestión económica para crear las condiciones dentro del área de actividad económica intensiva y/o las áreas de integración para fortalecer y potenciar las economías de aglomeración.
- Desarrollar acciones urbanísticas que articulen los objetivos y potencien las funciones de las estructuras ecológica principal, funcional y de servicios, y socio económica y espacial.
- Asegurar los objetivos de equilibrio y equidad territorial para el beneficio social y promover procesos participativos de construcción social del territorio.
- Generar condiciones para mejorar la productividad de la ciudad, potenciando nuevas actividades productivas y consolidando la actividad económica existente.
- Aportar a la protección del patrimonio cultural del territorio a través de acciones encaminadas a la gestión y sostenibilidad de los Bienes de Interés Cultural, según lo definido en las políticas y objetivos del presente plan, con el fin de conservar la identidad cultural de los habitantes.
- Aportar a la sostenibilidad ambiental del territorio a través de acciones encaminadas a la continuidad de los procesos ecológicos, la conservación de la diversidad biológica existente en las áreas objeto de intervención, y el aseguramiento de la oferta de los bienes y servicios ambientales.
- Facilitar y articular las acciones interinstitucionales e intersectoriales para la formulación, implementación y gestión conjunta de las diferentes operaciones estratégicas que respondan a las políticas y objetivos contenidos en el presente plan.

Artículo 266. Formulación de Operaciones Estratégicas. Se formularán operaciones estratégicas cuando se identifique la necesidad u oportunidad de movilizar la gestión pública intersectorial para cumplir los objetivos antes definidos, independiente de la escala de la actuación, y en donde las normas urbanísticas generales y los instrumentos de planeación, gestión y financiación establecidos por el presente plan, no sean por si solos suficientes para generar las transformaciones urbanas deseadas en el marco de las políticas y estrategias de ordenamiento territorial.

Se podrán formular operaciones cuando se requiera articular soluciones integrales a iniciativas sectoriales con el fin de asegurar la transformación positiva del territorio, y orientar las nuevas dinámicas que se pretendan generar.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ HUMANA

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

La formulación de una operación estratégica deberá contener integrada y armónicamente, como mínimo lo siguiente:

1. Objetivos de la operación estratégica y su articulación con los objetivos, políticas y la estrategia de ordenamiento territorial del POT.
2. Ámbito espacial y área de estudio de la operación, justificado en relación con el numeral anterior.
3. Identificación y caracterización de los actores del territorio y sus intereses con relación los objetivos de la operación.
4. Diagnóstico ambiental, socioeconómico, urbanístico e inmobiliario del ámbito de la operación, y estudios de oferta y demanda inmobiliaria cuando el objetivo lo requiera.
5. Estrategia, propuesta socioeconómica y programas y proyectos sociales y/o de desarrollo económico que la implementen.
6. Estrategia, propuesta ambiental, urbanística e inmobiliaria, y las normas y actuaciones urbanísticas necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la operación.
7. Definición de los actores involucrados y sus responsabilidades o roles, de los diferentes niveles de gobierno, sectores y entidades de la administración distrital, sectores económicos y gremios, y actores sociales y comunitarios.
8. Definición de mecanismos para la actuación conjunta y concertada del sector público con el sector privado.
9. Identificación y delimitación de instrumentos de planeación, y definición de instrumentos de gestión y financiación, aplicables según el caso.
10. Propuesta de instancias, etapas y tiempos de ejecución.
11. Indicadores de seguimiento, particulares a la operación.
12. Determinación de la viabilidad soportado en estudios de prefactibilidad técnica, social, económica y legal.

La administración distrital en cada periodo de gobierno definirá en el marco del programa de ejecución del plan de desarrollo, las operaciones estratégicas que considera prioritarias para desarrollar y a las cuales focalizará recursos y esfuerzos en la gestión pública.

Parágrafo 1. La administración distrital podrá definir nuevas operaciones estratégicas en cualquier momento, siempre y cuando se cumplan las condiciones para su formulación.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

Parágrafo 2. En los casos de las operaciones cuyo énfasis principal sea el de consolidar y potenciar economías de aglomeración, la Secretaría de Desarrollo Económico deberá prestar el apoyo técnico necesario que solicite la Secretaría Distrital de Planeación para precisar el alcance y relevancia de los encadenamientos productivos que deben tenerse en cuenta al definir la cobertura de la operación.

Parágrafo 3. Cuando una operación estratégica sea definida, en el ámbito espacial de la operación sólo se podrán desarrollar actuaciones urbanísticas hasta la edificabilidad predominante de la manzana, en los términos del Artículo 298 del presente plan. Esta norma de edificabilidad aplicará durante los dos años siguientes al momento de la definición de la operación, plazo dentro del cual la Administración Distrital deberá formular y adoptar la operación. Una vez cumplido el plazo regirá la norma de la operación, y de no haberse adoptado volverá a aplicar la norma de edificabilidad del Mapa No. 29 "Edificabilidad máxima".

Parágrafo 4. La definición, formulación y aprobación de las operaciones estratégicas es competencia de la Administración Distrital.

Artículo 267. Normas urbanísticas de las operaciones estratégicas. Las operaciones estratégicas que se formulen, podrán adoptar normas urbanísticas excepcionales para facilitar o permitir el logro de los objetivos propios de cada operación.

Estas excepcionalidades podrán darse para las normas de edificabilidad, volumetría de las edificaciones, usos del suelo, cargas urbanísticas y de las normas específicas aplicables a los componentes de los sistemas generales; siempre y cuando de estas excepcionalidades dependa la factibilidad de la operación.

Artículo 268. Instrumentos de planeación, gestión y financiación asociados a las operaciones estratégicas. En el marco de la formulación y adopción de cada operación estratégica se definirán el o los instrumentos de planeación, gestión y financiación aplicables en función de facilitar y asegurar el cumplimiento de sus objetivos.

Se podrán definir, según el caso, que algunas áreas o todo el ámbito de la operación se desarrollen mediante el trámite directo de licencias urbanísticas.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ HUMANA

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Artículo 269. Instancias para la aprobación y adopción de las operaciones estratégicas. Las operaciones estratégicas serán adoptadas mediante decreto del Alcalde Mayor previo concepto técnico favorable de la Comisión Intersectorial de Operaciones y Macroproyectos o la instancia que haga sus veces, en sesión que presidirá el Alcalde Mayor o su delegado.

Cuando las operaciones requieran acogerse a la posibilidad de excepciones a las normas urbanísticas, se presentará para su respectivo concepto ante el Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial.

En el caso de Operaciones Estratégicas que contengan bienes de interés cultural deben contar con el concepto favorable del Comité Técnico de Patrimonio distrital o nacional, en lo de su competencia.

Artículo 270. Seguimiento a las Operaciones Estratégicas. Una vez se inicie la implementación de la operación estratégica, la Secretaría Distrital de Planeación realizará seguimiento para garantizar el cumplimiento de los objetivos propuestos por la operación. Este seguimiento incluye las operaciones estratégicas adoptadas.

Parágrafo. Las operaciones estratégicas adoptadas deberán ser incluidas en la formulación de los Planes de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas con el fin de garantizar la continuidad de procesos y el cumplimiento de los objetivos de mediano y largo plazo del presente plan de ordenamiento territorial.

Artículo 271. Coordinación interinstitucional de las Operaciones Estratégicas. Las entidades y organismos del Distrito que tengan competencia en el ámbito definido para las Operaciones Estratégicas en la etapa de formulación, estarán en la obligación de suministrar la información necesaria y reportar los planes, programas y proyectos para incorporarlos en la propuesta técnica de la operación. Así mismo, en la etapa de implementación deberán reportar los avances a través de la Comisión Intersectorial de Operaciones Estratégicas, liderada por la Secretaría Distrital de Planeación.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

La Secretaría Distrital de Planeación, en su calidad de presidente de la Comisión Intersectorial de Operaciones Estratégicas y Macroproyectos del Distrito Capital y de conformidad con su reglamento interno, hará la coordinación interinstitucional del proceso de formulación, aprobación, adopción e implementación de las operaciones estratégicas.

CAPÍTULO V. NORMAS URBANÍSTICAS PARA EL SUELO URBANO Y DE EXPANSIÓN

Artículo 272. Componentes de la norma urbanística y sus definiciones. Son elementos de la norma urbanística los siguientes:

1. Usos del Suelo
2. Edificabilidad
3. Volumetría de las edificaciones
4. Cargas urbanísticas
5. Porcentajes obligatorios, calificación y localización de Vivienda de Interés Social o Prioritario.
6. Normas generales aplicables a las actuaciones urbanísticas

Subcapítulo I. USOS DEL SUELO

Artículo 273. Definición. Destinación asignada al suelo de conformidad con las actividades que se pueden desarrollar. Los usos del suelo están determinados por la delimitación de las áreas de actividad, según las cuales se define la mezcla de los usos. Mapa No. 28 "Usos y Áreas de actividad".

Artículo 274. Mezcla de usos como principio rector de las normas de usos del suelo. Las normas de usos del suelo parten del principio de la mezcla de usos, tanto en las diferentes áreas de actividad de la ciudad como en las edificaciones, con el fin de aumentar las posibilidades de interacción social y de lograr una mayor vitalidad en los distintos espacios y zonas urbanas.

Artículo 275. Tipos de usos del suelo.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

1. **Residencial.** Es la destinación a la actividad propia de la vivienda que se desarrolla en inmuebles dispuestos como lugar de habitación permanente.

2. **Dotacional.** Es la destinación al desarrollo de actividades de carácter estructural que responden a la función social del Estado en lo relacionado con los servicios sociales establecidos en el sistema de equipamientos, tendientes a asegurar el acceso a derechos fundamentales y derechos sociales y culturales para el desarrollo individual y colectivo.

3. **Comercio y servicios.** Es la destinación al conjunto de actividades económicas para el intercambio de bienes y oferta de servicios.

4. **Industrial.** Es la destinación al conjunto de actividades económicas para la transformación de las materias primas en bienes elaborados.

Artículo 276. Normas aplicables al uso residencial. Son normas aplicables al uso residencial, las siguientes:

1. Localización: El uso residencial se permite en todas las áreas de actividad. En las áreas destinadas a la industria de alto impacto, el uso residencial está condicionado a concepto favorable de la Secretaría Distrital de Ambiente.

2. Habitabilidad.
a) Ventilación e iluminación: Todos los espacios de las viviendas deben ventilarse naturalmente desde el exterior por medio de ventanas y/o patios. Los baños y las cocinas podrán ventilarse por ductos.

b) Área mínima de la vivienda: Es la que resulta de multiplicar el número de alcobas por quince (15) metros cuadrados, en todo caso la vivienda de interés prioritario –VIP- no podrá ser inferior a 42 m2 y la vivienda de interés social –VIS- no podrá ser inferior a 55 m2. Cuando la vivienda de interés social – VIS- sea inferior a 100 smmlv podrá tener un tamaño mínimo de 45 m2.

Parágrafo. El lado menor del patio debe ser igual o mayor al tercio de la dimensión medida desde el piso del patio hasta el punto más alto de la edificación, y en todo caso el lado

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

menor no puede ser inferior a tres metros. Salvo las disposiciones especificas para las edificaciones en tratamiento de conservación y las que se encuentran en barrios producto del desarrollo informal que se categorizaron en estrato 1, 2 o 3.

Artículo 277. Normas aplicables al uso dotacional.

1. Localización. El uso dotacional se permite en todas las áreas de actividad. Las condiciones de localización de los equipamientos se rigen por las normas del sistema de equipamientos, según el Artículo 252 del presente plan.

2. Obligación de permanencia del uso dotacional. El suelo destinado al uso dotacional tiene la obligación de permanecer para este uso cuando se cumpla al menos una de las siguientes condiciones:

a. Predios mayores a 2. 000 m2 con equipamientos existentes a la entrada en vigencia del Decreto 619 de 2000, soportado por certificado de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital con fecha al 28 de julio de 2000.
b. Los predios señalados como institucionales o dotacionales por normas anteriores al Decreto 619 de 2000.
c. Los destinados al uso dotacional mediante su señalamiento en las unidades de planeamiento zonal.
d. Los predios señalados en el mapa No. 25 "Sistema de Equipamientos: Equipamientos Existentes"
e. Los predios que se destinen en el futuro al uso dotacional mediante la construcción de equipamientos cuya área construida supere los 5. 000 m2.

3. Mezcla de usos en predios con obligación de permanencia del uso dotacional. En los predios con obligación de permanencia se permite implantar usos diferentes al dotacional, garantizando la construcción efectiva de equipamiento(s) mediante las siguientes opciones:

a. Equipamiento(s) construido con un Índice de construcción mínimo de 1. 5 destinado a la prestación de servicios sociales.
b. Si el área de terreno tiene más de 2 hectáreas, se debe destinar como mínimo el 20% de ésta para garantizar la construcción efectiva de equipamiento(s) con un índice de

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

construcción mínimo de 1,5, o un índice mínimo de construcción de 0,5 calculado sobre el área total de terreno destinado a la construcción efectiva de equipamiento(s).

4. Mezcla de usos en cesiones públicas destinadas a equipamiento. En las cesiones públicas destinadas a equipamiento no se permite la mezcla de usos, salvo cuando se mezcle con espacios para el desarrollo de actividades de economía popular a cargo del IPES y/o con uso residencial en vivienda de interés prioritario, sin que, en todo caso, implique la transferencia del derecho de propiedad y garantizando mínimo un índice de construcción de 1,5 para el equipamiento(s).

Parágrafo 1. Para la aplicación de los numerales 3 y 4,el índice de construcción destinado al equipamiento(s) sumado al índice de construcción adicional destinado a otros usos, no podrá superar la edificabilidad máxima definida por el Mapa No. 29 "Edificabilidad máxima".

Parágrafo 2. En el marco de los planes parciales y las operaciones estratégicas se permitirá el traslado de suelo con obligación de permanencia dentro del mismo ámbito del instrumento, siempre y cuando el nuevo predio mantenga como mínimo la misma área en un solo globo de terreno.

Parágrafo 3. En los bienes de interés cultural -BIC- del grupo arquitectónico no aplica la obligación de permanencia del uso dotacional. Cuando se determine mediante concepto favorable del instituto distrital de patrimonio cultural, que el área con valores patrimoniales del BIC es inferior al área del predio donde se localiza, se podrá levantar la obligación de permanencia del uso dotacional al BIC; el resto del predio que no posee valores patrimoniales mantendrá la obligación de permanencia del uso dotacional.

Parágrafo 4. Los predios que alberguen equipamientos que en el marco del Decreto 190 de 2004 se clasificaban como recintos feriales, no se consideran servicios sociales en la presente modificación y por lo tanto no tienen obligación de permanencia.

Artículo 278. Normas aplicables al uso de comercio y servicios. En los siguientes artículos se determina la clasificación del uso de comercio y servicios, las condiciones para su localización y para la mezcla con otros usos.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Artículo 279. Clasificación. El uso comercial y de servicios se clasifica en convencional y restringido. El restringido se caracteriza porque su funcionamiento requiere la implementación de medidas especiales, ya sea físicas, sociales, mecánicas o químicas para evitar que se configuren impactos negativos en el entorno urbano. Dichas medidas son adicionales al cumplimiento de las acciones de mitigación contenidas en el Artículo 294 del presente plan.

Cuando el funcionamiento del uso comercial y de servicios no requiere la implementación de medidas especiales, se clasifica como convencional y le aplican las acciones de mitigación contenidas en el Artículo 294 del presente plan.

Parágrafo. Los estacionamientos no se consideran un uso comercial y de servicios, y se rigen por lo establecido en el sistema de movilidad.

Artículo 280. Restringidos. Requieren medidas especiales cuando los usos comerciales y de servicios presentan una o varias de las siguientes características de funcionamiento:

1. Atención a necesidades que demandan los vehículos automotores. Deben prever espacios específicos para su atención al interior del predio tales como lavado, mantenimiento, reparación, provisión de combustible, venta de accesorios, entre otros.

2. Emisión sonora superior a los niveles máximos permisibles en el espacio público y al interior de las edificaciones colindantes. Deben implementar mecanismos tecnológicos de insonorización que garanticen de manera permanente el cumplimiento de las normas vigentes sobre niveles máximos permisibles de ruido.

3. Consumo de alcohol. Deben proveer atención especial a los usuarios que por efectos del consumo de alcohol requieran medidas para su protección y seguridad, y medidas para evitar alteraciones al orden público en el sector donde se localiza el uso.

4. Encuentro sexual. Deben prever acciones para evitar el acceso a menores de edad.

Parágrafo. En los planos aprobados en el marco de las licencias de construcción, deben

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

quedar claramente definidos los espacios diseñados para la atención de vehículos automotores, que no se consideran cupos de estacionamiento, pero que deben cumplir con las dimensiones establecidas al respecto en este capítulo, según el tipo de vehículo que atienden.

Artículo 281. Localización de los usos convencionales de comercio y servicios.

- En las áreas de actividad económica intensiva y en las áreas de integración, se permite independientemente del área construida.

- En las áreas de proximidad, se permite en local o grupo de locales que no superen 200 m2 por edificación y sólo se pueden ubicar en los dos primeros pisos, cumpliendo adicionalmente con lo siguiente:

a. Si utiliza transporte motorizado para el abastecimiento o desarrollo de la actividad, los vehículos deben ser rígidos y de dos (2) ejes máximo.

b. Cuando la actividad no requiera vehículos de dos ejes o más para abastecerse, se podrá ubicar en el primer piso de las edificaciones con frente a vías peatonales.

c. No generar filas de personas en el espacio público.

d. No generar acumulación de vehículos automotores.

Parágrafo 1. En las áreas con tratamiento de conservación en la modalidad de conservación urbanística, el área de actividad aplicable es la de proximidad y el uso convencional de comercio y de servicios se permite en local de primer piso hasta 40m2.

Parágrafo 2. Los establecimientos de juegos de suerte y azar se pueden localizar en las áreas de actividad de integración y en las áreas de actividad económica intensiva y deberán prohibir el ingreso a menores de edad; conforme a lo dispuesto en la Ley 643 de 2001 o el que la modifique o sustituya.

Artículo 282. Localización del uso restringido de comercio y servicios. Se permiten

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

en las áreas señaladas en el Mapa No. 28 "Usos y Áreas de Actividad" según su categoría. También se permiten al interior de Centros Comerciales con área construida superior a 7.000 m2, siempre que los locales donde se desarrolle el uso restringido no tengan acceso directo desde el espacio público, y las áreas comunes al interior del centro comercial sean iguales o superiores al 35% del área total construida.

La localización de los usos relacionados con la prostitución sólo se permite en la zona señalada en el Mapa 28, en las áreas de actividad económica intensiva donde se permite la industria de alto impacto y en las vías de la malla vial arterial V-0 y V-1 de las áreas de actividad económica intensiva y de integración. Debe desarrollarse al interior de centros comerciales especializados en dichas actividades y con las características de áreas señaladas en el párrafo anterior. En estos centros se prohíbe el acceso a menores de edad, no deben presentar exhibiciones de la actividad al exterior y mínimo el 50% de los servicios comunales en áreas cubiertas exigidas para el equipamiento comunal privado deben destinarse a las actividades que presten servicios sociales de integración social e igualdad de oportunidades y salud para las personas que se dedican al trabajo sexual.

En las demás zonas de la ciudad la localización de los usos restringidos de comercio y servicios no se permite, hasta tanto la Secretaría Distrital de Planeación, previa solicitud del o los propietarios, habilite su localización siempre que cumpla las siguientes condiciones:

a. Que no esté relacionado con la prostitución.

b. Que el o los predios donde se pretende desarrollar el uso restringido de comercio y servicios se localice en una manzana en:

i. En Área de Actividad Económica Intensiva
ii. Frente a las vías de la malla vial arterial con secciones transversales V-0, V-1 y V-2 en área de actividad integración
iii. En áreas de actividad de integración por fuera del ámbito de revitalización del centro ampliado.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

c. Que el frente del o los predios no sobrepasen el 10% del perímetro de la manzana donde se pretende habilitar el uso.

d. Que en la manzana objeto de la solicitud y en las manzanas colindantes donde se pretenda habilitar el uso, no exista concepto previo vigente de la Secretaría Distrital de Planeación en el que se habilite el uso o licencia urbanística para uso restringido expedido con base en las normas del presente Plan o que colinde con manzanas donde se permite el uso según Mapa N° 28 "Usos y Áreas de Actividad".

Una vez habilitado el uso, el propietario del o los predios cuenta con un (1) año para obtener la correspondiente licencia de construcción ante los curadores urbanos. Cumplido el plazo anterior sin que se haya obtenido la correspondiente licencia, quedará deshabilitado el uso en la manzana, sin perjuicio de que se pueda volver a solicitar su habilitación.

La Secretaría Distrital de Planeación remitirá el concepto de habilitación del uso a las Curadurías Urbanas y a la correspondiente Alcaldía Local.

El Alcalde Local informará a la Secretaría Distrital de Planeación el cumplimiento de la licencia expedida con base en el concepto de habilitación del uso restringido.

Parágrafo 1. El "Centro Comercial" al que se refiere el presente artículo corresponde a la agrupación de locales para comercio y servicios al por menor, servidos a través de áreas de copropiedad internas, sometidos al régimen de propiedad horizontal.

Parágrafo 2. Todas las actividades que se desarrollen en usos restringidos deberán implementar medidas mitigación de impactos por ruido y contaminación ambiental de acuerdo a la normatividad vigente. La Secretaría Distrital de Ambiente deberá expedir dentro del año siguiente a la entrada en vigencia del presente Plan, la reglamentación de las emisiones sonoras por sectores para la ciudad que incluirá mapas sectoriales de ruido; entre tanto para efectos del control de las actividades generadoras existentes continuará aplicando los sectores y áreas de niveles máximos permitidos por ruido, contenidos en las normas distritales actualmente aplicables.

Artículo 283. Condiciones para la mezcla de uso comercial y de servicios con el uso

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

residencial. En proyectos con uso de comercio y servicios cuya área total construida sea mayor a 25,000 m2, será obligatorio que el uso residencial se garantice en una proporción mínima del 35% del área total construida.

Artículo 284. Normas aplicables al uso industrial. En los siguientes artículos se determina la clasificación del uso industrial, las condiciones para su localización y para la mezcla con otros usos.

Artículo 285. Clasificación. Los usos industriales se clasifican de acuerdo con el Anexo 6 "Metodología de clasificación del uso industrial" del presente plan, en la cual se contemplan criterios de tipo ambiental, sanitario y urbanístico que otorgan un puntaje, valorando el impacto del uso. De acuerdo con el puntaje obtenido, los usos industriales se clasifican según su valoración en:

- Igual o menor a 2 puntos: Bajo Impacto
- Entre 3 y 5 puntos: Mediano Impacto
- Igual o mayor a 6 puntos: Alto Impacto

Artículo 286. Localización.

- La industria de bajo impacto se permite en todas las áreas de actividad.

- La industria de mediano impacto se permite en las áreas de actividad económica intensiva sobre los ejes de la malla vial arterial complementaria V-4, V-5 y V-6 de las áreas de integración.

- La industria de alto impacto se permite únicamente en las zonas que se determinan en el mapa No. 28 "Usos y Áreas de Actividad" en las zonas de Industria de alto impacto.

Parágrafo. La industria de mediano y alto impacto debe prever mínimo un área de cargue y descargue de acuerdo con el tipo de vehículos que requiera para su operación.

Artículo 287. Condiciones para la mezcla del uso industrial. Los usos industriales se podrán mezclar bajo las siguientes condiciones:

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

a. Se permite la mezcla del uso industrial de bajo impacto con los demás usos.
b. En una misma edificación, se prohíbe la mezcla de los usos industriales de medio y alto impacto con el uso residencial.

Parágrafo. En todo caso es uso industrial de alto impacto todo el que requiera licencia ambiental para su operación, de acuerdo con la normas vigentes y para estos no se requiere aplicar la metodología previamente señalada.

Artículo 288. Normas aplicables a todos los usos. Son normas aplicables a todos los usos, las siguientes:

Equipamiento comunal privado. El equipamiento comunal privado está conformado por espacios necesarios para garantizar el adecuado desarrollo de las actividades colectivas en la edificación o conjunto de edificaciones que resultan de un proyecto. El cálculo del equipamiento comunal privado se hará sobre el área total construida. No se considera equipamiento comunal privado las áreas correspondientes a circulación vehicular, cuarto de máquinas o de mantenimiento, subestaciones, cuartos de basura y similares, así como los corredores y demás zonas de circulación cubierta necesarias para acceder a los espacios que contienen el uso al que se destina la edificación(es). Cuando existan unidades privadas sometidas al régimen de propiedad horizontal, se debe garantizar el acceso directo desde áreas comunes a los espacios que conforman el equipamiento comunal privado.

Exigencia de equipamiento comunal privado. Los proyectos con usos de comercio y servicios, industrial o dotacional con más de 800 M2 de área total construida, y los proyectos de uso residencial de cinco (5) o más unidades de vivienda, deberán prever con destino al equipamiento comunal privado las áreas mínimas, en la proporción y con la destinación, que se señala a continuación:

Proporción: 10 m2 por cada 100 m2 de construcción.

Destinación. Porcentaje Mínimo:
1. Zonas verdes y recreativas en áreas libres: mínimo 40 %
2. Servicios comunales en áreas cubiertas: mínimo 20%

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ HUMANA

Artículo 289. Estacionamientos por uso. Los estacionamientos se deben prever en el área que resulte de multiplicar el área del predio por el factor que se determina en la siguiente tabla. No obstante, cuando se requiera un área superior para la ubicación de estacionamientos, el área adicional se sumará al área construida del proyecto para el cálculo del índice de construcción, inclusive si no está cubierta. El área del predio corresponde a la que tiene antes de descontar las cargas urbanísticas, salvo en el tratamiento de desarrollo, en donde se calcularán estas áreas sobre el área útil que resulte del proceso de urbanización.

Área máxima permitida para estacionamientos según el uso.

USO	FACTOR
Vivienda	2
Comercial y de Servicios	1
Servicios de oficina	2
Industria	0,25
Dotacional en general	0,7
Dotacional Equipamiento específico - Integración Social - Deportivos y Recreativos	0,5
Dotacional- equipamiento específico – Cementerios	0,1
Parques red general - sobre área construida	0,05

Parágrafo 1. La provisión de estacionamientos que resulte de la aplicación del factor de la tabla anterior no es una obligación para el funcionamiento del uso, excepto para los equipamientos de salud.

Parágrafo 2. El área para estacionamientos que resulte de la aplicación del factor incluye, además de los cupos, el área de circulación vehicular, de maniobra, y el área que ocupan las rampas.

Parágrafo 3. En las mezclas de usos se tomará el mayor de los factores para el cálculo del área. Si la mezcla de usos incluye un porcentaje de uso residencial superior al 50% del área construida, el factor será de 2,5.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

Parágrafo 4. En tratamiento de desarrollo, cuando el uso sea exclusivo de vivienda o cuando la mezcla de usos incluya un porcentaje de uso residencial superior al 50% del área construida, el factor será de 2,5.

Parágrafo 5. En las áreas de actividad económica intensiva, las áreas de integración y las zonas delimitadas como "Área priorizada - Desarrollo de estacionamientos" en el Mapa No. 38 "Programa de Revitalización", aplicaran las "Áreas máximas permitidas para estacionamientos según el uso" definidas en el presente artículo; áreas máximas que se podrán ajustar en el momento en que la administración distrital adopte las zonas para la ubicación de estacionamientos fuera de vía de que trata el literal g del numeral 1 del Artículo 189 del presente plan.

Parágrafo 6. Sin perjuicio de la edificabilidad máxima y en todos los casos, el área destinada a estacionamientos no podrá superar el 50% del área construida destinada a los usos urbanos.

Artículo 290. Estacionamientos. Para los usos urbanos se aplicarán las condiciones previstas en el artículo anterior que reglamenta los estacionamientos por usos del presente plan.

Artículo 291. Dimensión de los estacionamientos. Las dimensiones mínimas para los cupos de estacionamientos son las siguientes:

1. Tipo 1. Las dimensiones de los cupos de estacionamientos destinados para vehículos convencionales que tienen una capacidad de transporte promedio de 8 personas, son de 5. 00 metros por 2,50 metros.

2. Tipo 2. Las dimensiones para los estacionamientos destinados a vehículos que transportan personas con movilidad reducida son de 5. 00 metros por 3. 80 metros, con localización preferencial próxima a los ingresos peatonales.

3. Tipo 3. Las dimensiones para los estacionamientos destinados a vehículos rígidos de carga o transporte de pasajeros de dos a cuatro ejes son de 12. 50 metros por 3. 00 metros.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

4. Tipo 4. Las dimensiones para los estacionamientos destinados a vehículos tractocamiones, con semi-remolque o remolque, son de 19. 00 metros por 3. 00 metros.

Artículo 292. Proporción en la exigencia de estacionamientos. Es la relación de la cantidad de estacionamientos que se deben prever para personas con movilidad reducida y para el cargue y descargue. Se determina de la siguiente manera:

1. Independientemente de los usos, por cada veinte (20) estacionamientos Tipo 1 debe haber mínimo uno (1) Tipo 2. En todo caso, cuando se prevean entre diez (10) y veinte (20) estacionamientos Tipo 1 deberá haber mínimo uno (1) Tipo 2.

2. En los usos industriales de mediano y alto impacto y en el uso de comercio y servicios se debe prever por lo menos un área para cargue y descargue con las dimensiones de un estacionamiento Tipo 3 o Tipo 4, según los vehículos que utilicen para el abastecimiento.

Artículo 293. Condiciones de los espacios necesarios para el estacionamiento de vehículos. Se refiere a las dimensiones de los accesos, las zonas de maniobra y circulación, la inclinación de las rampas y la altura de los espacios.

1. El ancho mínimo del acceso a los espacios destinados para estacionamiento de vehículos, al interior de los predios, es de cinco (5) m para edificaciones con más de veinte (20) cupos. Para edificaciones con veinte (20) cupos o menos, es de 3. 50 m. Para los usos con menos de cuatro (4) unidades puede ser de 2. 50 m mínimo. En las edificaciones en las que se planteen entrada y salida independientes, el ancho de cada una de éstas puede tener dimensión de 3. 50 m mínimo. En ningún caso el acceso a los estacionamientos puede generar cambios de nivel en el área de andén.

2. Cuando el área de maniobra y circulación vehicular sirva a áreas de estacionamiento de una o doble crujía su ancho mínimo será de 5. 00 metros, salvo cuando los estacionamientos se dispongan a 45 grados o menos, en cuyo caso se podrá reducir a 4,50 metros.

3. El ancho de la zona de maniobra puede reducirse en la misma proporción en que se incremente el ancho de los cupos de parqueo; sin embargo, en ningún caso la zona de

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

maniobra puede ser inferior a 4. 00 m. Cuando se planteen dimensiones variables en el ancho de los cupos, la reducción de la dimensión del área de maniobra se define por el cupo de menor ancho.

4. Los anchos fijados deben conservarse libres en todo su recorrido, hasta el punto en que entreguen a la zona de maniobra.

5. Cuando el cupo de estacionamiento esté limitado en alguno de sus lados por columnas o muros, las dimensiones citadas se pueden tomar al eje de las mismas. En ningún caso el ancho mínimo del cupo tomado al borde de la columna o muro puede ser inferior a 2. 30 metros.

6. Las rampas de acceso vehicular pueden tener una inclinación máxima del 20% y deben iniciar su desarrollo 5 metros al interior del paramento de construcción, cuando no se exige antejardín. Esta misma inclinación es la máxima admitida para rampas de parqueo en semisótanos, sótanos y otros niveles. En tramos curvos el radio exterior de la rampa debe ser de 5. 00 m cuando sirva de acceso a veinte (20) o menos cupos, y de 6. 50 m cuando sirva a más de veinte (20) cupos.

7. La altura libre mínima en las áreas de estacionamientos debe ser de 2. 20 m para vehículos Tipo 1 y 2, y de 3. 00 m para vehículos tipo 3 y 4, salvo las excepciones para vehículos con dimensiones especiales.

8. En todos los casos se permiten dos (2) cupos de estacionamiento con servidumbre, como máximo, en sentido horizontal. Se pueden utilizar maquinas tipo carrusel o elevadores para el parqueo de vehículos, previendo mecanismos para no generar colas. Estas maquinas no se pueden ubicar en los aislamientos de las edificaciones, pero se permite su ubicación en zonas libres o dentro de la volumetría de una edificación. Para el cálculo del área ocupada por los estacionamientos con estos sistemas, se debe multiplicar el número de estacionamiento que resuelve por 10m2.

Artículo 294. Acciones de Mitigación aplicables a los equipamientos y al uso comercial y de servicios. Estas acciones tienen el objetivo de evitar o mitigar las posibles alteraciones negativas que se generan en el entorno urbano, causadas por las actividades

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000. 2009
BUREAU VERITAS
Certification
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ HUMANA

que se desarrollan de manera intensiva en los espacios y edificaciones.

Las acciones de mitigación aplicables a los equipamientos y edificaciones que alberguen uso de comercio y servicios, nuevos o existentes, son:

	ACCIONES DE MITIGACIÓNSOBRE ÁREA CONSTRUIDA EN EL USO.	Mayores a 2,000 hasta 5,000 m2	Mayores a 5,000 hasta 10,000 m2	Mayores a 10,000 m2 hasta 50,000 m2
SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO CONSTRUIDO	1. Adecuación del espacio publico colindante y requerido para el proyecto garantizando su continuidad de recorrido peatonal.	Si	Si	Si
	2. Área de transición para aglomeración de personas: Construcción y mantenimiento de área(s) privada(s) de uso público, con un área mínima del 10% del área ocupada en primer piso. Estas áreas deben cumplir con lo siguiente: • Deben ser descubiertas o se pueden cubrir con elementos livianos como pérgolas o marquesinas con el propósito de proteger la circulación peatonal de las condiciones climáticas. • Esta área deberá ser colindante con el espacio público y no tener restricción de acceso. • Deberán desarrollarse mediante un diseño de paisajismo que incluya arte público y mobiliario, y deberán permanecer libres de cualquier actividad. El acceso peatonal a la edificación solamente se permite a través de esta (s) área (s). Cuando existan varios accesos peatonales, se debe distribuir el porcentaje mínimo exigido en cada acceso de forma proporcional.	Si	Si	Si
	3, Prever espacios especializados para el acopio de material reciclable.		Si	Si
SISTEMA DE MOVILIDAD	4. Señalización: Diseño, implementación y mantenimiento de señalización vertical y horizontal en la vía(s) contigua(s) al predio hasta el siguiente cruce.		Si	Si
	5. Zona de maniobra vehicular y/o abordaje para taxis: Área minima de 400 m2 donde se inscriba un circulo con radio de giro mínimo de 9m para circulación vehicular al interior del predio para garantizar la entrada y salida de taxis.			Si

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

	6. Semaforización: Construcción y mantenimiento de cruce(s) semaforizado peatonal adyacentes al predio, excepto sobre cruces de malla vial arterial.		Si	Si
	7. Enlaces peatonales en malla vial arterial: Cuando la manzana donde se encuentra el predio(s) tenga frente sobre vías V0, V1 y/o V2.			Si
	8. Seguridad y control: Convenio con la Secretaría Distrital de Movilidad para instalación y operación de cámaras de video sobre la infraestructura vial colindante.	Si	Si	Si
	9. Plan de manejo de tráfico para la operación: Aprobación por la SDM e implementación del plan de manejo de tráfico en días y horas de mayor afluencia de peatones y/o vehículos.		Si	Si

ACCIONES DE MITIGACIÓN EN RELACIÓN CON EL ÁREA DESTINADA A ESTACIONAMIENTOS	Más de 2,000 m2 a 5,000 m2	Más de 5,000 m2 a 10,000 m2	Más de 10,000 m2
10. Carriles de acceso para la acumulación de vehículos cuya área debe estar contenida entre el lindero del predio y el control de acceso.	Mínimo 1 carril de de mínimo 15 metros de longitud .	Mínimo 1 carril de mínimo 30 metros de longitud	Mínimo 2 carriles de mínimo 30 metros de longitud
11. Área de maniobra después de carriles de acceso (M2)	Si		

Los carriles de acceso para la acumulación de vehículos deberán tener las siguientes condiciones:

- El ancho mínimo de los carriles será el establecido en el subsistema vial del presente plan y nunca puede ser inferior a cinco (5) metros. El ancho fijado debe conservarse libre en todo su recorrido, desde el acceso hasta el punto de control y entrega a la zona de maniobra.
- Se debe prever una zona de maniobra vehicular al final del carril o carriles del acceso con un área mínima resultante de la aplicación de la siguiente fórmula:

  Área de maniobra = área destinada a estacionamientos (según Artículo 289) / 25
- El control del acceso vehicular y el mecanismo de control de acceso de los vehículos deben estar localizados al final del carril o carriles del acceso.
- Los carriles de acceso se pueden localizar en rampa con una inclinación máxima del 20% y debe iniciar su desarrollo a cinco (5) metros al interior del paramento de construcción, en el caso que no se exija antejardín.
- Cuando el carril o los carriles de acceso tengan tramos curvos, el radio exterior debe ser mínimo de 6. 5 metros.
- El acceso peatonal no se permite por el mismo espacio físico del carril o carriles de acceso

Parágrafo. El presente artículo debe ser aplicado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

- Todo proyecto con acceso a vías de la malla vial arterial debe prever una calzada de servicio con las condiciones establecidas en el subsistema vial del presente plan.
- Las acciones de mitigación no constituyen cargas urbanísticas.
- La responsabilidad de la ejecución de las acciones de mitigación es del (los) propietario(s) del predio, incluyendo las acciones adicionales de adecuación de la infraestructura vial y de espacio público construido que se encuentren por fuera del predio.
- Las edificaciones con áreas construidas mayores a 50. 000 m2 deberán adelantar plan de mitigación de impactos. La implementación de las acciones descritas para el sistema de movilidad debe ser coordinada previamente con la Secretaría Distrital de Movilidad. Es competencia de esa Secretaría definir excepciones o modificaciones a las acciones citadas.
- La implementación de la acción descrita en el numeral 1 debe darse en el marco de la solicitud de licencia de intervención y ocupación del espacio público correspondiente.
- Es condición para la entrada en operación del uso, haber realizado la totalidad de las acciones de mitigación.
- En bienes de interés cultural del grupo arquitectónico no aplican acciones de mitigación.
- Las intervenciones que impliquen ampliaciones en área construida o en otros predios deberán aplicar las acciones de mitigación del presente artículo en función del área total construida.

Artículo 295. Condiciones generales para la implantación de usos urbanos. Son condiciones para la implantación de usos urbanos, las siguientes:

1. Sólo se adquiere el derecho a desarrollar un uso permitido una vez cumplidas integralmente las obligaciones normativas generales y específicas, las acciones de mitigación según el caso, y previa obtención de la correspondiente licencia urbanística.
2. Cuando un uso no reúna las condiciones establecidas para su localización en un área de actividad, se considera prohibido.
3. Toda actividad urbana debe garantizar la mitigación de los impactos negativos que pueda generar sobre el espacio público y sus vecinos, para lo cual debe tomar las medidas necesarias para controlar impactos ambientales, sociales, sobre la salud o físicos, de acuerdo con las normas vigentes al respecto en cada materia.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

4. En los Inmuebles de Interés Cultural se podrán permitir aquellos usos en los que la tipología original permita o pueda ser adaptada a las necesidades del uso específico propuesto, a partir de lo establecido por las normas específicas sobre bienes de interés cultural vigentes y aquellas que las modifiquen. La adecuación funcional debe ser respetuosa de los valores protegidos del inmueble y cumplir con las normas vigentes para este tipo de predios.
5. En aplicación de lo dispuesto en la normatividad vigente respecto del permiso de ocupación, el titular de la licencia que autorice cualquier uso restringido o industrial, deberá solicitar a la Alcaldía Local respectiva el certificado dentro de los plazos establecidos en el Decreto nacional 1469 de 2010, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El Alcalde local, efectuará la correspondiente visita con el acompañamiento de las Secretarías Distritales de Salud, Ambiente y Planeación, para que cada una de estas autoridades verifique lo de su competencia y pueda expedirse el certificado o negarse la solicitud. Para lo anterior, la Secretaría Distrital de Gobierno establecerá un procedimiento. Una vez expedido el certificado o negada la solicitud, el Alcalde Local lo remitirá a la SDP para que sea incorporado en el Expediente Distrital.
6. Para la habilitación de usos urbanos es condición previa que existan procesos de urbanización, legalización o que estén ubicados en sectores antiguos, con excepción del uso dotacional. Los equipamientos de iniciativa pública pueden ser implantados antes de adelantar los procesos mencionados.

Subcapítulo II. EDIFICABILIDAD

Artículo 296. Definición. Es el potencial constructivo definido por el índice de construcción según las disposiciones de este subcapítulo. El índice de construcción debe calcularse sobre el área total del suelo objeto de actuación, antes del cumplimiento de las respectivas cesiones urbanísticas. Para todos los efectos, el área base del cálculo se denomina área de terreno. El índice de construcción corresponde al cociente que resulta de dividir el área construida sobre el área de terreno.

Parágrafo. El área de terreno no incluye el cauce y las rondas de ríos, quebradas y humedales, las servidumbres para redes de servicios públicos y el suelo de protección por riesgo.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

Artículo 297. Área Construida. Para efectos del cálculo de la edificabilidad, el área construida equivale a la suma de la superficie de todas las áreas cubiertas, con exclusión de las áreas cubiertas que correspondan a la mínima exigida para servicios comunales y las áreas cubiertas de los parqueaderos que hagan parte del área que resulta de la aplicación del factor señalado en la tabla *"Área Máxima Permitida Para Estacionamientos Según el Uso"*.

Parágrafo. Cuando se destine un área para estacionamientos superior a la indicada la tabla *"Área Máxima Permitida Para Estacionamientos Según el Uso"*, el área adicional cuenta como área construida, inclusive si no está cubierta.

Artículo 298. Tipos de edificabilidad. Se definen de la siguiente manera, independiente de los tratamientos urbanísticos:

1. Edificabilidad Base. Es la edificabilidad a la que se puede acceder sin que aplique la exigencia de cargas urbanísticas y sin que se condicione a la destinación de suelo a Vivienda de Interés Prioritario, VIP. Corresponde a 0 para los predios en tratamiento de desarrollo y 2,5 para los predios en otros tratamientos.

2. Edificabilidad Máxima. Por regla general se establece con base en los índices de construcción definidos en el Mapa N° 29 "Edificabilidad máxima" y aplicarán reglas particulares en los siguientes casos:

2. 1. Edificabilidad Predominante. Se define por el número de pisos de cada manzana, señalados en el Mapa No. 32 "Altura para cálculo de edificabilidad predominante y aislamientos laterales". El potencial de área construida resulta de la aplicación de las normas volumétricas y el número de pisos del Mapa, y, por tanto, en este caso el índice de construcción es resultante. Cuando el Mapa No. 32 "Altura para cálculo de edificabilidad predominante y aislamientos laterales" señale cero (0) en una manzana urbanizada, la altura predominante-moda corresponde a la menor edificabilidad predominante indicada en manzanas colindantes. Cuando el Mapa señala edificabilidad predominante-moda en un terreno urbanizable no urbanizado la edificabilidad máxima es de 1,5.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

2. 2. Edificabilidad Restringida. Aplica por razones ecológicas o paisajísticas y se rige por la siguiente tabla:

RANGO	UBICACIÓN SEGÚN MAPA N°29 "Edificabilidad máxima"	I. C. Máximo	I. O. Máximo	DENSIDAD (Número máximo de viviendas por hectárea)	ALTURA (Número máximo de pisos)
A	Cerros de Suba:	Resultante	0. 1	10	2
B	Cerros de Suba:	Resultante	0. 15	30	5
C	Borde Oriental:	Resultante	Resultante	Resultante	6

Para los predios con tratamiento de desarrollo, ubicados en el rango C de la edificabilidad Restringida, esta se define de la siguiente manera:

RANGO	UBICACIÓN SEGÚN MAPA N° 29 "Edificabilidad máxima"	I. C. Máximo	I. O. Máximo	DENSIDAD (Numero máximo de viviendas por hectárea)	ALTURA (Número máximo de pisos)
C	Borde. Oriental:	Resultante	0,15	Resultante	6

Los predios ubicados en el costado occidental de la Avenida Circunvalar, en el tramo que delimita la zona con Rango C, están incluidos en este rango.

3. Edificabilidad efectiva. Corresponde al índice de construcción que se autoriza en las licencias urbanísticas o en el acto administrativo de reconocimiento de edificaciones.

4. Edificabilidad adicional. Corresponde a la diferencia entre la edificabilidad efectiva y la edificabilidad base. La edificabilidad adicional está condicionada al cumplimiento de las cargas urbanísticas y a la destinación de suelo para vivienda de interés prioritario de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 352 del presente plan. **Parágrafo 1.** En el marco de lo dispuesto en los actos administrativos que adopten las operaciones estratégicas y en los planes parciales de renovación urbana, se podrá aumentar la Edificabilidad Máxima definida en el Mapa N° 29 "Edificabilidad máxima".

Parágrafo 2. Los inmuebles que se localicen en sectores de interés cultural (BIC del grupo

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

urbano) que no hagan parte del inventario de BIC del grupo arquitectónico ni de los Sectores con vivienda en serie, agrupaciones o conjuntos, y que además tengan frente sobre los corredores de movilidad de alta y media capacidad, podrán tener edificabilidad máxima de 5, cumpliendo las condiciones del numeral 4 del presente artículo y previo concepto del IDPC.

Parágrafo 3. Los predios ubicados por fuera del ámbito del programa de revitalización señalados con edificabilidad de 4 en el Mapa No. 29 "Edificabilidad máxima" en el área de influencia de los corredores de transporte público de media y alta capacidad, específicamente en torno al proyecto Metro Pesado, Metro Ligero y Transmilenio, podrán acceder a una edificabilidad máxima de 5 cuando sobre estos predios se adelante un plan parcial de renovación urbana.

Artículo 299. Edificabilidad para equipamientos. El índice de construcción aplicable a los equipamientos, será el requerido por los servicios sociales ofrecidos, independiente de la norma de edificabilidad de la zona donde se encuentra

Parágrafo. Cuando el equipamiento se mezcle con usos diferentes al dotacional, esta condición solo aplica si el uso diferente no supera el 20% del área total construida, en caso contrario aplica la edificabilidad del sector.

Subcapítulo III. VOLUMETRÍA DE LAS EDIFICACIONES

Artículo 300. Definición y objetivo. Las normas urbanísticas para la volumetría determinan la forma de las edificaciones y buscan una adecuada implantación de estas en relación con los vecinos y el espacio público colindantes, así como las condiciones de habitabilidad y funcionamiento de las actividades que se desarrollan en su interior. De tal manera definen la continuidad de paramentos; de espacios para la iluminación, ventilación, funcionamiento, habitación y para el encuentro de los ciudadanos; de elementos relacionados con el espacio público; de la integración de predios para un proyecto y para evitar la generación de culatas.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

Parágrafo. Las normas sobre volumetría aplican a todos los tratamientos, salvo las normas específicas que se determinen para las áreas producto del desarrollo informal y/o enmarcadas en el tratamiento de Mejoramiento Urbanístico y el de Conservación.

Artículo 301. Altura de las edificaciones. La altura en pisos y en metros de las edificaciones corresponde a la que resulta de la correcta aplicación de las normas de edificabilidad y volumetría definidas en este Plan, con las siguientes condiciones específicas:

1. En las zonas de aproximación a los Aeropuertos, la altura total en metros de la edificación está condicionada por las disposiciones de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil.
2. La altura libre entre placas de piso en una edificación será como mínimo de 2,20 metros.

Artículo 302. Índice de Ocupación. Es resultante de la correcta aplicación de las normas volumétricas, del cumplimiento de las cargas urbanísticas y demás normas que defina el presente plan.

Artículo 303. Condiciones especiales de altura e índice de ocupación. Para los ámbitos de las operaciones estratégicas, planes parciales, los predios sometidos al tratamiento de conservación y las zonas con edificabilidad restringida, se podrán establecer condiciones o restricciones de altura e índice de ocupación diferentes según el caso.

Artículo 304. Aislamientos. Los aislamientos tienen el propósito de garantizar una adecuada iluminación y ventilación a los espacios internos de las edificaciones y al espacio libre del entorno colindante, bien sea público o privado. Se clasifican en:

a. Contra predios vecinos: laterales y posteriores.
b. Entre edificaciones.
c. Antejardines y retrocesos contra el espacio público.

Artículo 305. Aislamientos contra predios vecinos. Constituyen elementos volumétricos para la iluminación y ventilación de los espacios internos y externos de las edificaciones. Por regla general se exigen a partir del nivel de terreno o de la cubierta del

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

semisótano con las dimensiones establecidas en la tabla de aislamientos, salvo las excepciones previstas en el presente POT y los instrumentos que lo desarrollen. Se dividen según su carácter y función en posteriores y laterales:

1. Aislamientos posteriores: Elemento volumétrico de cada edificación que en conjunto con otras edificaciones conforma un patio interior en las manzanas. Para tal efecto se deberán cumplir las siguientes condiciones con respecto al aislamiento posterior:

a. Las edificaciones en predios que colinden con otros que tengan un frente opuesto deben prever aislamiento posterior. En las demás edificaciones no se exigirá aislamiento posterior, pero se deberá garantizar el empate con los aislamientos exigidos a los predios vecinos, partiendo desde el nivel del terreno o placa superior del semisótano con una profundidad igual a la del aislamiento exigido.

b. En los predios esquineros obligados a prever aislamiento posterior, este se permite como patio, ubicado en la esquina interior del predio. La dimensión mínima del lado menor del patio debe ser igual a la dimensión del aislamiento exigido, y puede desarrollarse en la misma forma escalonada que los aislamientos posteriores. No obstante, el patio debe extenderse a todo lo largo de los aislamientos posteriores colindantes para conformar el patio común de la manzana. El área del patio nunca puede ser inferior al cuadrado del lado menor.

c. Cuando el predio o englobe de predios tenga tres frentes sobre espacio público, debe prever un aislamiento en forma de patio contra los aislamientos exigidos a los predios vecinos, para garantizar el patio interior de la manzana.

d. Cuando se engloben predios que antes del englobe tengan frentes opuestos se puede eliminar el aislamiento posterior, pero se deben prever patios, con profundidad igual o mayor al aislamiento exigido, que deben empatar con los aislamientos exigidos a sus vecinos colindantes o con los patios que se hayan generado por efecto de la aplicación de los literales a, b o c.

2. Aislamiento lateral: Constituye un elemento volumétrico entre predios vecinos que colindan lateralmente, para iluminar y ventilar, tanto los espacios internos de las

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ HUMANA

edificaciones como los espacios libres del entorno. Para los aislamientos laterales prima el empate volumétrico a partir del cual se deben aislar las edificaciones según la tabla de aislamientos, con las siguientes condiciones:

a. En caso de colindar con lotes vacíos o edificaciones iguales o menores a dos pisos, los aislamientos laterales se deben prever a partir de la cubierta del piso que indica el Mapa N° 32 "Altura para cálculo de edificabilidad predominante y aislamientos laterales". En este caso, el número de pisos que indica el mapa se debe multiplicar por 3,5 y esta será la máxima altura que puede alcanzar la edificación en metros, antes de aislarse. Cuando el Mapa N° 32 señala en una manzana urbanizada, el aislamiento es a partir del primer piso.
b. Las manzanas indicadas con aislamiento desde la cubierta del primer piso, en el Mapa N° 32 " Altura para cálculo de edificabilidad predominante y aislamientos laterales", deben prever el aislamiento a partir del empate volumétrico con la edificación colindante o en ausencia de esta, a partir de una altura no superior a 3,5 metros cuando no se permite semisótano o de 5,00 cuando se permite.
c. Las manzanas que surjan de nuevas urbanizaciones en aplicación del tratamiento de desarrollo, donde se configuren predios con frentes menores o iguales a 20 metros, deberán aislarse lateralmente a partir del 6 piso, siempre que estos no superen la altura total de 22,5 metros.
d. Para edificaciones que deban aislarse lateralmente más de 4. 00 metros, contra predios vecinos y entre edificaciones, se permiten avances máximos de 0. 50 metros, sobre el aislamiento, siempre y cuando éstos no superen el 25% del plano de la fachada correspondiente.

Artículo 306. Aislamientos entre edificaciones. Constituyen elementos volumétricos para la iluminación y ventilación de los espacios internos y externos de las edificaciones de un mismo proyecto localizado en uno o varios predios. Los aislamientos entre edificaciones se exigen a partir del nivel de terreno o de la cubierta del semisótano con las dimensiones establecidas en la tabla de aislamientos del siguiente artículo, en todo caso la dimensión nunca puede ser inferior a 6,00 metros. Cuando los proyectos planteen plataformas, el aislamiento de las edificaciones que se construyan sobre la plataforma se exige a partir de la placa superior de esta.

Artículo 307. Dimensiones mínimas y condiciones para los aislamientos. La

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

siguiente tabla presenta las dimensiones mínimas y las condiciones para los aislamientos contra predios vecinos según su carácter (posteriores y laterales) y entre edificaciones:

TABLA AISLAMIENTOS		
LOCALIZACIÓN	**ALTURA EN METROS**	**AISLAMIENTO EN METROS**
Los Primeros	10,5	3
Los Siguientes	28	8,6
Los Siguientes	28	14,20
Los Siguientes	7	15,60
En adelante, cada 7 metros de altura debe adicionar un metro metro con cuarenta centimetros (1,40) de aislamiento		

1. Los aislamientos pueden ser escalonados, de acuerdo con la tabla anterior.
2. Los elementos de remate sobre la cubierta del último piso: Chimeneas, ductos, tanques de agua, los cerramientos, el remate de la escalera y el cuarto de máquinas para los ascensores, con una altura máxima de 3. 80 metros, no serán contabilizados dentro de la altura de la edificación para aplicación de los aislamientos.

Artículo 308. Aislamientos posteriores y patios en barrios producto del desarrollo informal que se categorizaron en estrato 1, 2 y 3. Los patios para iluminar y ventilar todos los espacios de las viviendas deben tener mínimo un área de 6. 00 m2, y su lado menor debe ser mínimo el equivalente a un tercio (1/3) de la altura total del edificio desde el nivel del segundo piso, en ningún caso inferior a 2. 00 metros. No se exigen aislamientos posteriores, no obstante, se pueden prever en lugar de los patios, para iluminar y ventilar, con las características establecidas sobre aislamientos en este plan.

Parágrafo. Para los proyectos de mejoramiento de vivienda que se prioricen en el marco del Programa de Mejoramiento Integral, se podrá definir normas específicas a través de los instrumentos de planeamiento que tengan esa posibilidad.

Artículo 309. Antejardines y retrocesos contra espacio público.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000. 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ HUMANA

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Antejardines y retrocesos contra espacio público. Constituye un espacio de transición libre entre las edificaciones y el espacio público. La dimensión mínima de los antejardines y los retrocesos contra espacio público se determinan de acuerdo con los siguientes criterios

1. La dimensión mínima exigida para antejardines y retrocesos será la establecida en el correspondiente plano urbanístico o el que haga sus veces.

2. Cuando se presenten inconsistencias entre la continuidad del paramento existente en un costado de manzana y lo establecido en el plano urbanístico, o el plano no defina la dimensión de los antejardines, se aplicará la dimensión que predomina en las edificaciones existentes en el costado de la manzana. En caso de no haber una dimensión predominante, el antejardín se resuelve con base en la disposición sobre empates de que trata el siguiente artículo

3. Cuando un proyecto ocupa la totalidad del costado de una manzana, no se exige antejardín

4. El antejardín debe presentar continuidad con el andén, no obstante, se podrán mantener antejardines elevados hasta una altura de 1. 00 m en relación con el nivel del andén en los sectores localizados en terreno inclinado.

5. No se permite el estacionamiento de vehículos en el antejardín.

6. Los antejardines no se podrán cubrir.

7. Cuando sobre un predio se demarque una línea que determina una zona para reserva vial, y genera un área mayor a la del antejardín establecido, entonces esta línea corresponde al paramento de construcción y genera el antejardín obligatorio. Cuando este paramento determine un predio que no se pueda desarrollar, entonces podrá hacer uso de los certificados de derechos de construcción y desarrollo establecidos en este Plan.

8. El paramento de construcción de las edificaciones en barrios producto del desarrollo informal que se clasificaron en estrato 1, 2 y 3 con frente a malla vial arterial y corredor o circuito de movilidad local, es el establecido en el estudio vial correspondiente y normas

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

vigentes sobre la materia. Para las vías de la Malla Vial Local no se tendrá en cuenta la línea de retroceso establecida en los planos de legalización, y el paramento será la fachada existente, siempre y cuando la edificación se encuentre construida dentro de las medidas establecidas en la escritura y cumplan con las distancias y condiciones establecidas por las especificaciones técnicas de las entidades competentes sobre redes aéreas eléctricas (RETIE) y de teléfonos.

9. No se exige antejardín o retroceso sobre áreas de control ambiental, salvo que esté señalado en el Plano Urbanístico o el que haga sus veces

10. Ningún punto de las fachadas de las edificaciones puede superar la altura que resulte de la intersección de una línea virtual trazada dese el eje de la vía hacia el frente del predio con un ángulo de 82 grados. Los retrocesos para cumplir con esta disposición aplican a partir de la cubierta del piso que indica el Mapa No. 32 "Altura para cálculo de edificabilidad predominante y aislamientos laterales".

Parágrafo. Los antejardines definidos en las normas originales que han sido ocupados y cubiertos, bien sea con cubierta ligera o maciza, se siguen considerando antejardines para efectos de la evaluación del costado de manzana de que trata este artículo.

Artículo 310. Empates. Las normas sobre empates volumétricos buscan la adecuada integración de los paramentos, voladizos y planos de fachada de una edificación con edificaciones colindantes, para no generar culatas. Sin perjuicio de las disposiciones consignadas sobre aislamientos, o las disposiciones específicas sobre empates definidas en los instrumentos de planeamiento, se establecen las siguientes condiciones de empate:

1. Antejardín y retrocesos contra espacio público:
a. En predios que colinden lateralmente con edificaciones que presenten una altura igual o superior a la indicada en la manzana del Mapa Nº 32 " Altura para cálculo de edificabilidad predominante y aislamientos laterales" y que tengan menor dimensión de antejardín o retroceso contra espacio público que el reglamentario, se puede prever empate con la dimensión del antejardín o retroceso contra espacio público del predio colindante en una longitud de fachada no mayor a tres (3) metros, a partir de la cual se contemplará el antejardín o retroceso contra espacio público reglamentario.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

b. En predios que colinden lateralmente con edificaciones que presenten una altura igual o superior a la indicada en la manzana del Mapa No 32 "Altura para cálculo de edificabilidad predominante y aislamientos laterales" y que tengan mayor dimensión de antejardín o retroceso contra espacio público que el reglamentario, se debe prever empate con la dimensión del antejardín o retroceso contra espacio público del predio colindante en una longitud de fachada no menor a tres (3) metros, a partir de la cual se contemplará el antejardín o retroceso contra espacio público reglamentario.

c. En predios que por el mismo costado de manzana colinden lateralmente con edificaciones que presenten una altura igual o superior a la indicada en la manzana del Mapa No 32 "Altura para cálculo de edificabilidad predominante y aislamientos laterales" y que tengan dimensiones diferentes de antejardín o de retrocesos contra espacio público al definido en la norma del presente artículo, se debe prever el antejardín de mayor dimensión de la edificación colindante y solucionar el empate con la de menor dimensión, en una longitud de fachada no mayor a la mitad del frente del lote.

2. Aislamientos laterales: En predios que colinden lateralmente con edificaciones que presenten una altura igual o superior a la indicada en la manzana del Mapa No 32 "Altura para calculo de edificabilidad predominante y aislamientos laterales" y presenten aislamiento lateral, debe prever aislamientos pareados con las dimensiones establecidas en el presente plan empatando volumétricamente con la edificación involucrada.

3. Voladizos: Cuando existan edificaciones que en cumplimiento de normas anteriores hayan previsto voladizos con dimensiones mayores a las permitidas en el presente plan, las nuevas edificaciones se pueden empatar con la dimensión de las edificaciones colindantes, con el fin de no generar culatas, en una dimensión no mayor a tres metros de la longitud de la fachada. Se permiten voladizos sobre franjas de control ambiental solo cuando así lo hayan previsto las normas anteriores y así se hayan consolidado en las edificaciones colindantes.

Parágrafo. Para la mayor dimensión de los antejardines tratados en los literales b y c del primer numeral, no se tendrán en cuenta las edificaciones que presenten antejardines o retrocesos contra espacio público con una dimensión superior a siete (7) metros.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

Artículo 311. Rampas y escaleras. Las rampas y escaleras de acceso a las edificaciones se rigen por las siguientes disposiciones:

1. En terreno plano:
   a. En zonas con antejardín: No se permiten en el área del antejardín.
   b. En zonas sin antejardín: El inicio de las rampas para vehículos debe retrocederse cinco metros, como mínimo, respecto del paramento de construcción.

2. En terreno inclinado:
   Las diferencias de nivel existentes entre el andén y el nivel de acceso de las edificaciones podrán ser resueltas sobre la pendiente del antejardín, para cuyo efecto éste podrá ocuparse con rampas y escaleras hasta en un 30% de su área, como máximo.

Parágrafo. Las rampas necesarias en los antejardines para salvar el nivel del andén y el acceso a las edificaciones, destinadas a facilitar la accesibilidad de las personas con movilidad reducida, solamente se pueden autorizar en los antejardines cuando la licencia de construcción se expide en las modalidades de adecuación, modificación o restauración, en edificaciones cuyas licencias para obra nueva se haya expedido con anterioridad al presente Plan. En los demás casos y en la modalidad de obra nueva, estas rampas solamente se permiten a partir del paramento de la construcción.

Artículo 312. Voladizos. Sin perjuicio de lo establecido en el tratamiento de conservación y en los instrumentos que desarrollan el POT que definen normas particulares para las áreas producto del desarrollo informal, en todos los tratamientos se permiten los voladizos cumpliendo con las siguientes condiciones:

Dimensiones máximas:

Sobre antejardín o retroceso
- Vías mayores a 6 y hasta 10 metros: 0. 60 metros - Vías mayores a 10 y hasta 15 metros: 0. 80 metros

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

- Vías mayores a 15 y hasta 22 metros: 1. 00 metros
- Vías mayores a 22 metros y vías arteriales V-0, V-1, V-2 y V-3. : 1. 50 metros.

En predios sin antejardín: 0. 60 metros. Deberán cumplir con las distancias y condiciones técnicas establecidas por las especificaciones técnicas de las entidades competentes sobre redes aéreas eléctricas (RETIE) y de teléfonos.

El voladizo no se permite sobre áreas de cesión para parques y equipamientos.

Parágrafo. Para los proyectos de mejoramiento de vivienda que se prioricen en el marco del Programa de Mejoramiento Integral, se podrá definir normas específicas a través de los instrumentos de planeamiento que tengan esa posibilidad.

Artículo 313. Cerramientos. Corresponde a la estructura que separa espacios libres en las edificaciones y contra el espacio público. Se permiten cumpliendo con las siguientes características:

1. Cerramientos contra espacio público y antejardines. Una altura máxima de 2. 00 metros con las siguientes proporciones: sobre un zócalo de hasta 0,60 metros y una estructura que puede alcanzar la altura máxima permitida con una transparencia del 90%. Solamente se permiten en las áreas de actividad de proximidad.
2. Cerramientos contra predios vecinos dentro del paramento de construcción. Como muro macizo con altura máxima de 4,00 metros sobre el nivel natural del terreno o 2,50 desde la placa superior del semisótano. Se permite en todas las áreas de actividad.
3. Cerramientos en las áreas libres en pisos superiores. Una altura máxima de 1. 80 metros con las siguientes proporciones: sobre un zócalo de hasta 0,60 metros, una estructura que puede alcanzar la altura máxima permitida con una transparencia del 80%. También se pueden cerrar con un elemento de protección o antepecho de 1,00 metro de altura. Contra el lindero de predios vecinos se puede construir un muro hasta de 1. 90 m para evitar la servidumbre de vista. Estos cerramientos se permiten en todas las áreas de actividad.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ HUMANA

Parágrafo. Estas disposiciones aplican sin perjuicio de las condiciones especiales para los usos que a juicio de la Secretaría Distrital de Planeación, previo concepto de la Policía Metropolitana o autoridad competente en el tema de seguridad, las requieran. En estos casos las especificaciones del cerramiento serán definidas por la Secretaría Distrital de Planeación.

Artículo 314. Sótanos. Los sótanos se permiten en todas las áreas de actividad, de acuerdo con las siguientes condiciones:

a. Se pueden destinar para el estacionamiento de vehículos, depósitos, localización de máquinas necesarias para el adecuado funcionamiento del edificio, y para usos de comercio y servicios.
b. En terreno plano, el nivel superior de la placa de cubierta del sótano no puede superar el nivel del andén. En terreno inclinado puede sobresalir máximo 1. 00 metro.
c. En edificaciones con exigencia de antejardín, el sótano deberá contar con un retroceso mínimo de 1. 50 metros, respecto de la línea de demarcación del predio. En aquellas edificaciones en las cuales no se exija antejardín, el sótano podrá desarrollarse desde la línea de demarcación hacia el interior del predio.

Artículo 315. Semisótanos. Se permiten en las áreas de actividad de proximidad y en las de integración, con las siguientes precisiones:

a. Se pueden destinar para el estacionamiento de vehículos, depósitos, localización de máquinas necesarias para el adecuado funcionamiento del edificio, y para usos de comercio y servicios.
b. En terreno plano, el nivel superior de la placa de cubierta del semisótano puede sobresalir hasta 1. 50 metros, respecto del nivel del terreno. En terrenos inclinados puede sobresalir hasta 2. 50 metros.
c. El semisótano debe plantearse a partir del paramento de construcción hacia el interior del predio.
d. En las área actividad de Integración no se permite el semisótano en los ejes de la malla vial arterial.

Artículo 316. Sótanos y semisótanos en inmuebles colindantes con BIC. La

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

construcción de sótanos o semisótanos en predios colindantes con inmuebles catalogados como Bienes de Interés Cultural, se rige por las disposiciones concernientes al tratamiento de conservación.

Artículo 317. Normas volumétricas sobre iluminación y ventilación para ampliar edificaciones en barrios de origen informal que se categorizaron en estrato 1, 2 y 3 y que fueron objeto de reconocimiento. Cuando se amplíe una edificación que se reconoció en tipo A o B, los nuevos patios que se prevean deberán cumplir con las normas vigentes, no obstante deben coincidir con los sistemas de iluminación y ventilación previstos en el reconocimiento. Los paramentos serán los establecidos en el reconocimiento.

Artículo 318. Volumetría y edificabilidad en las edificaciones del Sistema de Equipamientos. Las normas sobre volumetría en la presente sección se aplican igualmente a los equipamientos definidos en el Sistema de Equipamientos del presente Plan con las precisiones que se establezcan en el Sistema de Equipamientos y en los planes maestros correspondientes.

Sección 1. Volumetría y edificabilidad en Bienes de Interés Cultural

Artículo 319. Elementos del espacio público y áreas libres. Las características tipológicas y morfológicas originales de la edificación deben mantenerse. Los antejardines, retrocesos, aislamientos laterales y posteriores y patios deben mantener sus dimensiones, características y materiales de piso originales.

Las áreas libres podrán ser construidas únicamente en los casos en que las nuevas edificaciones puedan prever los aislamientos reglamentarios y los aislamientos adicionales necesarios para la protección del Bien de Interés Cultural. No se permite la instalación de vallas de publicidad.

Artículo 320. Cerramiento de antejardín. Para la instalación de nuevos cerramientos, se debe mantener como zócalo el muro de antepecho de cerramiento tipológico del antejardín y, a partir de éste, disponer elementos en materiales que permitan transparencia visual, en un 80% como mínimo, con altura máxima total del cerramiento de 1. 60 metros.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ HUMANA

Parágrafo: En los casos en los que las características técnicas del cerramiento original del antejardín de los bienes de interés cultural no correspondan con lo definido en este artículo, el IDPC estudiará la posibilidad de su autorización.

Artículo 321. Modificaciones internas. Se permite la modificación de los espacios internos en los inmuebles, siempre y cuando se mantenga la estructura espacial original del inmueble en relación con: disposición de accesos, halles, circulaciones horizontales y verticales. Se permite la utilización del área al interior de las cubiertas inclinadas como espacio habitable, siempre y cuando no haya modificaciones volumétricas ni sobre-elevaciones.

Artículo 322. Obras nuevas. Las obras nuevas que se pretendan realizar en predios que contienen bienes de interés cultural del grupo arquitectónico, se podrán desarrollar adosadas o aisladas, manteniendo los valores patrimoniales y ambientales del bien, siempre que cuenten con concepto favorable del IDPC. Las adiciones volumétricas, realizadas sin la debida autorización, deberán ser liberadas.

Artículo 323. Altura y aislamientos. Cuando se permitan nuevas edificaciones aisladas, su altura es la resultante de la correcta aplicación de los aislamientos entre edificaciones que, como mínimo, corresponda a la mayor dimensión que resulte, bien sea de las dos terceras partes de la altura propuesta para la nueva edificación o del total de la altura máxima del inmueble a conservar.

Artículo 324. Sótanos. Se permiten en las nuevas edificaciones aisladas o adosadas, y en los bienes de interés cultural cuando el IDPC lo apruebe.

Artículo 325. Estacionamientos. En las áreas libres de los predios donde existen bienes de interés cultural se pueden ubicar estacionamientos, sólo en los casos en que la proporción entre éstas y el área construida lo permita a juicio del IDPC. En todos los casos, se debe garantizar la permeabilidad del suelo.

Artículo 326. Intervenciones en predios de restitución parcial. Toda intervención en predios clasificados como de Restitución Parcial debe orientarse a la recuperación de las características originales de la edificación. Una vez realizada la intervención, el inmueble

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ HUMANA

puede ser reclasificado en la categoría de Conservación Tipológica.

Artículo 327. Intervenciones en predios de restitución total. Para la restitución total de edificaciones, la reconstrucción del inmueble se debe llevar a cabo de conformidad con la documentación con que se cuente y que permita reconstruir el inmueble con las condiciones que tenía antes de la demolición. Una vez realizada la intervención, el inmueble puede ser reclasificado en la categoría de Conservación Tipológica. Si no existe una documentación que permita la reconstrucción del bien, el suelo se destinará a uso dotacional con obligación de permanencia.

Artículo 328. Normas para los predios colindante con bienes de interés cultural del grupo arquitectónico. Los predios colindantes con bienes de Interés Cultural se rigen por las normas de la zona en que se localicen, con excepción de lo definido para ellos, en el presente artículo.

Empates y aislamientos. En las edificaciones que se desarrollen en predios colindantes con inmuebles de Interés Cultural se puede optar por el empate o el aislamiento de éstos.

Cuando el Inmueble de Interés Cultural tenga aislamientos sobre el lindero del inmueble que se pretende desarrollar, la edificación colindante debe aislarse, de acuerdo con las disposiciones sobre empates establecidas en este capítulo.

Cuando el Inmueble de Interés Cultural no tenga aislamiento en el lindero del inmueble que se pretende desarrollar, la nueva edificación puede aislarse de acuerdo con las normas sobre aislamientos y empates. Habrá empate con Inmuebles de Interés Cultural, cuando la construcción del predio colindante adopta una volumetría que tiene en cuenta la del Inmueble de Interés Cultural y no genera culatas sobre éste.

Cuando el Inmueble de Interés Cultural presente retrocesos en el lindero del inmueble que se pretende desarrollar, la edificación colindante debe aislarse, según las dimensiones del primero, o retrocederse empatando volumétricamente con el Inmueble de Interés Cultural.

Paramento de construcción y aislamiento posterior. Los inmuebles colindantes que se empaten con el Inmueble de Interés Cultural deben adoptar el paramento y el aislamiento

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ HUMANA

posterior de éste, en una dimensión mínima de 3. 00 m en ambos planos de fachada y luego plantear las dimensiones de antejardín y aislamiento posterior exigidas por la norma correspondiente.

Patios. Los patios de los inmuebles colindantes que se empaten con los Inmuebles de Interés Cultural, deben coincidir con los de éstos últimos, sin generar culatas respecto del Inmueble de Interés Cultural y en las dimensiones mínimas que definan las demás normas volumétricas del presente plan.

Voladizos. En los inmuebles colindantes se permiten, de acuerdo con las dimensiones establecidas en el Artículo 312 del presente plan, siempre y cuando la nueva edificación se encuentre aislada del Inmueble de Interés Cultural. Se permite también, cuando el Inmueble de Interés Cultural tenga voladizo, en cuyo caso, el voladizo de la nueva edificación debe adoptar la misma altura y dimensión, sin generar culatas.

Artículo 329. Intervenciones. Todo tipo de obra propuesta para los Inmuebles que hacen parte de los bienes de interés cultural o para las intervenciones en los predios colindantes, requiere de un anteproyecto aprobado por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, como requisito previo a la solicitud de la licencia urbanística.

Parágrafo. Para las obras de mantenimiento o reparación locativa, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural debe emitir concepto, con el fin de garantizar la preservación de la edificación, el concepto no implica aprobación del uso.

Artículo 330. Las intervenciones diferentes a obra nueva. Las intervenciones que se realicen en las edificaciones colindantes y que no modifiquen las condiciones de la edificación en relación con los Inmuebles de Interés Cultural, no requieren concepto del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.

Subcapítulo IV. CARGAS URBANÍSTICAS

Artículo 331. Cargas urbanísticas. Son las obligaciones que deben cumplir los propietarios del suelo como contraprestación por los beneficios urbanísticos en términos de uso y edificabilidad, de acuerdo con los principios de ordenamiento territorial contenidos en

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ HUMANA

la Ley 388 de 1997, con el fin de lograr mejores condiciones de vida para los habitantes de la ciudad y de enfrentar los efectos de los procesos de crecimiento y densificación.

Se consideran cargas generales las siguientes:

1. El suelo y la construcción de la infraestructura vial arterial y otras infraestructuras de los sistemas de transporte masivo de interés general
2. El suelo de la estructura ecológica principal.
3. Las redes matrices y troncales de servicios públicos domiciliarios, que incluye tanto el suelo como el costo de construcción.
4. El suelo y la construcción de parques urbanos de la red general.

Se consideran cargas locales las siguientes:

1. El suelo y la construcción del subsistema vial intermedio y local, espacios peatonales (incluye enlaces peatonales a desnivel) y los parqueaderos de uso público.
2. La construcción de redes secundarias y locales del sistema pluvial y de servicios públicos domiciliarios, y sus obras relacionadas.
3. Las cesiones de suelo para equipamientos y/o la construcción de equipamientos públicos cuando sea el caso.
4. El suelo, la adecuación y dotación para el espacio público construido.
5. Los costos asociados a la formulación y gestión del Plan Parcial, cuando sea el caso.

Parágrafo. La construcción de redes secundarias y locales del sistema pluvial **y** de servicios públicos domiciliarios, y sus obras relacionadas, son cargas locales obligatorias, independientes de las cargas urbanísticas por edificabilidad.

Artículo 332. Cargas urbanísticas por concepto de redes secundarias y locales de servicios públicos domiciliarios. Corresponde a la construcción de redes secundarias y locales de los servicios públicos, y sus obras relacionadas, así como la construcción del sistema de drenaje pluvial sostenible.

- La construcción de redes e infraestructura de acueducto y alcantarillado, y del sistema de drenaje pluvial sostenible, aplica a partir de un índice de construcción de 0 para el

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ HUMANA

tratamiento de desarrollo y de 2,5 para los tratamientos urbanísticos diferentes a desarrollo.
- La construcción de redes e infraestructura de los demás servicios públicos domiciliarios se realizará de acuerdo con lo establecido por las entidades/empresas prestadoras del respectivo servicio.

Artículo 333. Condiciones para el cumplimiento de las cargas urbanísticas relacionadas con las redes e infraestructura del sistema pluvial y acueducto y alcantarillado. En todos los casos estas cargas deben ser asumidas por el propietario del suelo, bajo las siguientes condiciones, sin perjuicio de que puedan ser reglamentadas por la Administración Distrital:

1. En proyectos en tratamiento de desarrollo y renovación por redesarrollo se deberá diseñar y construir las redes locales y secundarias que se requieran.
2. En proyectos en tratamiento de consolidación y renovación por reactivación, con índices de construcción entre 2,5 y 5, deberá pagar el porcentaje correspondiente de los costos promedios de construcción de las redes secundarias y locales para un sector hidráulico y/o subcuenca de drenaje.
3. En proyectos en tratamiento de consolidación y renovación por reactivación, con índices de construcción superiores a 5, deberá realizar la consulta a la EAAB de la capacidad de las redes secundarias y locales para establecer si debe asumir directamente el diseño y la construcción de las redes como parte del proceso de urbanización o si podrá acogerse al numeral 2.
4. Para los proyectos de vivienda de interés prioritaria, la EAAB asumirá las cargas urbanísticas por este concepto, totalmente o en la proporción que represente ese tipo de vivienda dentro del proyecto, según sea el caso.

Parágrafo 1. En los casos que aplique el numeral 2, se deberá pagar el valor correspondiente previo al momento de la conexión de la acometida de acueducto, la domiciliaria de alcantarillado y el sistema pluvial. Con estos recursos la EAAB construirá las redes secundarias y locales, en el marco de un proceso de planeación consistente en el seguimiento y la evaluación permanente de los procesos de densificación en relación con la capacidad hidráulica de las redes existentes a nivel de sector hidráulico y/o subcuenca de drenaje.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

Parágrafo 2. El cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 se realizará mediante el pago de 4,2 salarios mínimos diarios legales vigentes (4,2 smdlv) por m2 de área de terreno. Una vez consignado el valor de esta obligación para la financiación de redes secundarias y locales de que trata el Artículo 499 del presente Plan, la Secretaría Distrital de Hacienda certificará el pago que será exigido por la EAAB. El titular de la licencia no tendrá derecho a reclamar el reembolso de lo que hubieren cancelado por este concepto.

Parágrafo 3. En los casos donde aplique el numeral 2 y/o 3, la EAAB facilitará, por iniciativa propia o por solicitud de los urbanizadores y/o constructores de diferentes actuaciones urbanísticas, que estos se asocien para que de manera coordinada y conjunta construyan las redes e infraestructuras, y de esta manera se distribuya el costo de estas cargas entre los diferentes proyectos. La EAAB aprobará los planos y diseños de un solo proyecto de construcción de redes e infraestructura y suscribirá una sola acta de compromisos para las diferentes actuaciones urbanísticas que se enmarquen en la asociación.

Artículo 334. Características para la construcción de redes secundarias y locales de servicios públicos domiciliarios.
La construcción de redes secundarias y locales de los servicios públicos domiciliarios deberá coordinarse con las entidades prestadoras del respectivo servicio.

Las características para la construcción de redes secundarias y locales del sistema pluvial y los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, se definen de acuerdo con el Reglamento de urbanizadores y constructores de la EAAB. Se deberán tener en cuenta principalmente los siguientes aspectos:

-Las condiciones generales, parámetros y normas técnicas para elaborar los diseños de las redes secundarias y locales.
-Las condiciones relacionadas con la conexión a redes troncales y matrices.
-El proceso de urbanizadores y constructores ante la EAAB, que incluye la aprobación de los planos y diseños, así como su seguimiento y control en el proceso de construcción de redes según la carta de compromisos que para el efecto se suscriba, y la coordinación y entrega de redes.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ HUMANA

Parágrafo 1. La EAAB deberá actualizar el Reglamento de urbanizadores y constructores, adoptado por la Resolución 964 de 2010, de acuerdo con las disposiciones del presente Plan. Hasta tanto el reglamento no sea actualizado, aplican las normas y procesos del reglamento vigente.

Parágrafo 2. En las licencias de construcción y urbanización se podrá autorizar la reconstrucción o rehabilitación de las áreas en espacio público requeridas, aunque estas se localicen por fuera del ámbito del proyecto; las licencias se otorgarán siguiendo las normas y demás especificaciones de diseño, construcción y accesibilidad definidas por la reglamentación vigente para la intervención del espacio público. Sin perjuicio de lo anterior, en ningún caso se podrán desmejorar las condiciones existentes en el espacio público antes de la ejecución de la obra.

Artículo 335. Cargas urbanísticas por edificabilidad. Corresponde a la cesión obligatoria de suelo y/o su construcción, como contraprestación de los beneficios generados por la norma de edificabilidad.

Artículo 336. Metodología para el cálculo de la cesión de suelo derivada de las cargas urbanísticas por edificabilidad. Para el cálculo del área de cesión derivada de las cargas urbanísticas por edificabilidad, se deben tener en cuenta los siguientes parámetros:

Índice de construcción base (Ib). Corresponde a los índices de construcción de la edificabilidad base. Es igual a 0 para los predios con tratamiento de desarrollo y 2,5 para los otros tratamientos.

Índice de construcción máximo: Corresponde a los índices de construcción de la edificabilidad máxima definidos en el Mapa N° 29 "Edificabilidad máxima".

Índice de construcción efectivo (Ie): Corresponde al índice de construcción de la edificabilidad efectiva. En ningún caso este índice debe sobrepasar el índice de construcción de la edificabilidad máxima.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ HUMANA

Índice de construcción adicional (Ia). Corresponde al índice de construcción de la edificabilidad adicional y resulta de la diferencia entre el índice de construcción efectivo y el índice de construcción base. Es el resultado de la siguiente fórmula:

$Ia = (Ie - Ib)$ Siempre que: $Ia > 0$ y $Ie \leq$ índice de construcción máximo

Donde:
Ia= Índice de construcción adicional
Ie= Índice de construcción efectivo
Ib= Índice de construcción base

Cálculo del área de cesión de suelo. El área de cesión de suelo se obtiene a partir de aplicar la siguiente fórmula:

$AC = (AT * Ia)/(3+Ia)$ Siempre que: $Ia > 0$

Donde:
AC= Area a Ceder
AT= Area del Terreno
Ia= Índice de Construcción adicional

Para los predios en tratamiento de desarrollo ubicados en áreas de proximidad y suelos de expansión, o los que tengan la obligación de ser desarrollados mediante plan parcial de desarrollo localizados en cualquier área de actividad, las cargas urbanísticas definidas como la cesión de suelo se obtienen a partir de la siguiente fórmula:

$AC = (AT * Ia)/(0.75+Ia)$ Siempre que: $Ia > 0$

Donde:
AC= Area a Ceder
AT= Area del Terreno
Ia= Índice de Construcción adicional

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ HUMANA

En ningún caso para los predios en tratamiento de desarrollo, la cesión para parques y equipamientos puede ser menor al 25% del área de terreno.

Artículo 337. Alternativas para el cumplimiento de las cargas urbanísticas por edificabilidad. El cumplimiento de las cargas urbanísticas por edificabilidad, puede ser:

1. En el mismo proyecto, de manera total o parcial
2. Mediante el traslado total o parcial
3. Mediante el pago compensatorio en dinero, total o parcial.

Parágrafo. Los inmuebles que no hacen parte del inventario de bienes de interés cultural del grupo arquitectónico que se localicen en sectores de interés cultural (BIC del grupo urbano) y que puedan acceder a edificabilidades máximas superiores a la edificabilidad base, deberán pagar las cargas urbanísticas por edificabilidad para destinarse al Subprograma de Patrimonio Construido.

Artículo 338. Localización y destinación de las cesiones urbanísticas derivadas de las cargas por edificabilidad. Las cesiones urbanísticas destinadas a parques, suelo público para equipamientos y componentes del subsistema vial y/o el subsistema de espacios peatonales, deben cumplir con los siguientes criterios.

1. Localización. Las cesiones públicas se localizarán dentro del ámbito del proyecto en suelo urbanizable. Sin embargo cuando el área a ceder sea menor a 1000 m2 se podrán trasladar a otras zonas o realizar el pago compensatorio en dinero.

2. Distribución. La cesión urbanística destinada a parques, suelo público para equipamientos y componentes del subsistema vial de la malla intermedia o local y/o el subsistema de espacios peatonales, se distribuirá de la siguiente manera:

a. Mínimo el 16% para parques (suelo y construcción).
b. Mínimo el 20% en suelo público para equipamientos.
c. Mínimo el 22% para componentes del subsistema vial de la malla intermedia o local y/o el subsistema de espacios peatonales (suelo y construcción).

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

d. El 42% restante para cumplir la totalidad de la cesión, se distribuirá en el ámbito del proyecto a través de las siguientes opciones, en el orden que se establece a continuación:

1. Cesión de suelo para cargas generales señaladas en el marco de reservas adoptadas para cualquiera de los componentes de los sistemas generales y/o de la estructura ecológica principal, y que se localicen en el ámbito del proyecto.

2. Cuando el proyecto se localice en el ámbito de actuación del Programa de Revitalización, según el Mapa No. 38 "Programa de Revitalización", las cargas locales se deberán destinar a los componentes que defina como orientaciones dicho Mapa.

3. Cargas locales deficitarias en la zona según las prioridades que registre el Expediente Distrital en el ámbito de las Unidades de Planeamiento Zonal.

4. Cargas locales según posibilidades del proyecto.

Parágrafo 1. El porcentaje correspondiente a zona de cesión urbanística para equipamiento se puede entregar en área construida al interior del área útil de la actuación urbanística, en los tratamientos diferentes al de desarrollo. Cuando se quiera acceder a esta opción se deberá entregar un número de metros cuadrados de área construida por cada (1) metro cuadrado de suelo, de acuerdo con la siguiente tabla

Uso	**M2 construcción por cada m2 de suelo**
Comercio y servicios	3
Residencial no VIS	2
Residencial VIS y VIP, Dotacional e Industrial	0. 5

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ HUMANA

En estos casos, el área construida destinada a equipamiento público no cuenta para efectos del cálculo del índice de construcción efectivo.

Cuando exista mezcla de usos y se quiera acceder a esta opción, el factor a aplicar será el del uso con mayor participación en el proyecto.

El equipamiento público deberá ser incluido en el régimen de la propiedad horizontal de manera tal que se garantice el uso público, según el caso.

La Secretaría Distrital de Planeación, definirá previamente por solicitud del propietario del predio, el servicio o servicios sociales a los que se destinará esta área construida. Esta área deberá tener acceso directo e independiente desde el espacio público

Parágrafo 2. Las cargas locales de que trata los numerales 2, 3 y 4 del literal *d* del presente artículo incluyen la cesión de suelo y/o construcción según lo definido en el Artículo 331 del presente plan sobre cargas locales.

Parágrafo 3. Cuando se realice la recuperación integral y vinculación funcional de uno o varios Bienes de Interés Cultural del Grupo Arquitectónico dentro del ámbito de una actuación urbanística con índice de construcción superior a 2. 5, esta actuación cumplirá con las cargas urbanísticas por edificabilidad a partir de un índice de 3. 7. El proyecto de intervención deberá ser aprobado por el IDPC, entidad encargada de certificar el cumplimiento de los compromisos del proyecto en relación con el o los BIC. Esta posibilidad no aplica para tratamiento de desarrollo y tiene como ámbito máximo una manzana.

Parágrafo 4. Cuando los predios se ubiquen sobre los corredores de transporte de alta y media capacidad o en el área de influencia que incluye los predios con edificabilidad resultante ó 4 que se encuentran a menos de 260 m del eje del corredor, las cargas urbanísticas de las que trata el literal *d* en todos los casos se deberán destinar a la prioridad del numeral 1 del mismo literal de acuerdo con lo señalado en el Artículo 340 del presente plan, y se destinarán a financiar los componentes del subsistema vial y de transporte, con énfasis los sistemas de transporte masivo de interés general

Artículo 339. Condición para cumplimiento de obligaciones en el mismo proyecto.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000. 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ HUMANA

Cuando la cesión urbanística tenga un área inferior a 2000 m2 se podrá destinar para parque o a suelo público para equipamiento. Cuando la cesión sea para parque, se deberá combinar con la construcción de componentes del subsistema vial de la malla intermedia o local y/o del subsistema de espacios peatonales, con el fin de cumplir con las características establecidas en el presente Plan. Los criterios de destinación se definirán con base en los déficits de la zona, de acuerdo con el orden establecido en el artículo anterior sobre localización y destinación de las cesiones urbanísticas.

Artículo 340. Metodología para establecer el pago compensatorio en dinero de las cargas urbanísticas por edificabilidad. El pago compensatorio de las cargas urbanísticas se determinará tomando en cuenta el avalúo de referencia establecido por la UAECD. Para este efecto se aplicará la siguiente fórmula:

$$Vap = AC * Vref$$

Dónde:

Vap = Valor a ser pagado
AC = Área a Ceder
Vref = Valor de referencia del m2 de suelo en zona receptora

La metodología para determinar los valores de referencia del suelo será la que establezca la UAECD. La UAECD publicará los valores de referencia determinados en la página Web. Este plano será actualizado dentro de los 3 primeros meses de cada año.

Parágrafo 1. Para el cumplimiento de la obligación de que trata este artículo se deberá acreditar el pago en el momento de la expedición de la licencia correspondiente. El pago se podrá realizar de forma diferida previo acuerdo con la Secretaria Distrital de Hacienda, para lo cual debe realizarse un pago inicial no inferior al 30% del valor a cancelar, luego del cual se puede continuar con el trámite de licencia.

Parágrafo 2. El Curador Urbano deberá verificar con base en el proyecto presentado, los metros cuadrados de suelo que puede compensar y la Secretaría Distrital de Planeación deberá realizar la liquidación. El pago será certificado por la Secretaría Distrital de

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

Hacienda. Una vez consignado el valor de la compensación, el titular de la licencia no tendrá derecho a reclamar el reembolso de lo que hubieren cancelado por este concepto.

Parágrafo 3. Los proyectos de iniciativa pública o público privada que construyan más del 50% del área construida en VIP y/o equipamientos públicos, y que no puedan cumplir parcial o totalmente con las cesiones urbanísticas por edificabilidad en el mismo proyecto, podrán trasladar o pagar las cargas urbanísticas por edificabilidad según las disposiciones anteriores multiplicando por un factor de 0,30.

Artículo 341. Metodología para establecer el área objeto de traslado para el cumplimiento de las cargas urbanísticas por edificabilidad. El área a trasladar se determinará con base en la comparación de los valores de referencia establecidos por la UAECD, entre el predio en que se debía cumplir originalmente con la obligación y de aquel en donde se trasladará su respectivo cumplimiento. Para este efecto se aplicará la siguiente fórmula:

$$A = (AC * (Vref1 / Vref2))$$

Donde:

A= Área a transladar
AC = Área a Ceder.
Vref1 = Valor de referencia del m2 de suelo en zona generadora.
Vref2 = Valor de referencia del m2 de suelo en zona receptora.

Parágrafo 1. Para el cumplimiento de la obligación de que trata este artículo se deberá acreditar la propiedad del predio a donde se traslada la cesión y tramitar una única licencia urbanística para los predios involucrados.

Parágrafo 2. La metodología para determinar los valores de referencia del suelo será la que establezca la UAECD. La UAECD publicará los valores de referencia determinados en la página Web. Este plano será actualizado dentro de los 3 primeros meses de cada año.

Artículo 342. Características de la cesión de suelo para parque. En todos los casos, la

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

cesión destinada a parque debe cumplir con las siguientes condiciones:

1. No podrá localizarse en zonas en amenaza alta por inundación, en zonas de alto riesgo por remoción en masa o donde la pendiente sea superior al 25%.

2. En las zonas con amenaza media por inundación se podrán localizar teniendo en cuenta la condición de amenaza para la definición de los componentes funcionales de los parques urbanos a construir.

3. Se debe ceder mínimo el 50% en un solo globo y el resto en globos con área mínima de 1000 m2. Se entiende por un solo globo de cesión aquellas áreas que no están interrumpidas por áreas con otro destino.

4. La cesión de suelo para parque debe tener frente sobre vías vehiculares en una dimensión igual al 100% del perímetro de la cesión. La configuración geométrica de un polígono de terreno cedido para parque debe permitir que al interior se inscriba un circulo cuya área sea del 40% del área total del respectivo poígono. Se exceptúan de esta disposición las cesiones que se pueden agregar a parques existentes o a zonas de manejo y preservación ambiental.

5. El suelo entregado deberá estar debidamente urbanizado, construido y dotado de acuerdo con las especificaciones que defina el IDRD.

Artículo 343. Características de la cesión de suelo para equipamientos públicos. Entodos los casos, la cesión destinada para equipamientos públicos debe cumplir con las siguientes condiciones:

1. No podrá localizarse en zonas en amenaza alta por inundación.
2. La cesión deberá tener frente sobre vía pública con sección transversal mínima de siete (7) metros y un área mínima de 300 m2.
3. El suelo entregado deberá estar debidamente urbanizado.
4. Las zonas de cesión pública construidas para equipamientos públicos deben garantizar acceso directo e independiente desde el espacio público.
5. En tratamiento de desarrollo o planes parciales de desarrollo cuando la carga urbanística

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

se prevea en suelo en el mismo proyecto, se debe ceder mínimo el 50% en un solo globo y el resto en globos con área mínima de 1000 m2. Se entiende por un solo globo de cesión aquellas áreas que no están interrumpidas por áreas con otro destino.

Parágrafo 1. Las cargas asociadas a equipamientos públicos que se realicen en áreas construidas, deberán ser transferidas legal y materialmente al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, de acuerdo con los procedimientos determinados por aquél, para lo cual dicha entidad deberá coordinar su actuación con la entidad cabeza de sector encargada de garantizar el servicio social que se prestará en el equipamiento. La Secretaría Distrital de Planeación determinará el sector o sectores a quienes se les asignará la zona de cesión correspondiente.

Parágrafo 2. En proyectos que superen 10. 000m2 de área construida para uso comercial y de servicios, por lo menos el 30% de la cesión urbanística para equipamientos públicos debe destinarse a la localización de actividades de producción, comercialización o logística de la economía popular y estarán a cargo del Instituto para la Economía Social -IPES.

Artículo 344. Características de la cesión para componentes del subsistema vial de la malla intermedia o local y/o el subsistema de espacios peatonales. Debe cumplir con las siguientes condiciones:

1. Perfiles viales: Son los establecidos en el Anexo No. 8 "Secciones viales" y las normas que los complementen. Las cesiones para malla intermedia y/o local no podrán modificar la sección de las calzadas de las vías existentes.

2. Continuidad: Se deberá dar continuidad a la malla vial local propuesta o construida en el sector. Cuando se propongan vías locales que no tengan posibilidad inmediata de continuidad o que rematen contra elementos de la estructura ecológica o edificaciones ya consolidadas, deberán preverse volteaderos que tendrán un radio mínimo de 9. 00 metros entre sardineles. Dicha solución deberá ubicarse preferentemente contra el lindero del predio para garantizar su empalme futuro con otras vías, cuando sea el caso. En sectores de ladera o en casos que presenten dificultades para desarrollar una solución vial, la Secretaría Distrital de Planeación podrá autorizar diseños especiales para el volteo.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

3. Radios de giro: Teniendo en cuenta que los radios de giro de las vías vehiculares son parte esencial para el correcto funcionamiento de las mismas y a fin de garantizar condiciones aceptables de visibilidad y facilidad de maniobra, para el diseño de las vías se deben prever los radios de giro establecidos en el Anexo No. 11"Radios de Giro" del presente Plan. En caso de predios esquineros sin antejardín, se deberá prever el radio de giro en el paramento del primer piso.

4. Pendientes: La pendiente máxima permitida para nuevas vías vehiculares será del 12% en tramos no mayores a 200 metros. En caso de que técnicamente no sea posible atender dicha especificación, el solicitante deberá presentar a la SDP, para su aprobación, los estudios de soporte y los diseños que sustenten la solución propuesta.

5. El diseño y trazado de vías locales señaladas en los planos topográficos e incluidas en la cartografia oficial, solamente podrán ser modificados en el marco de planes parciales o en proyectos urbanísticos que no requieran de plan parcial, previo concepto favorable de la Secretaría Distrital de Planeación, mediante solicitud del interesado acompañada de la propuesta urbanística correspondiente, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes.

6. Cuando un proyecto solamente cuente con posibilidad de acceso desde una vía de la malla vial arterial sin construir, el urbanizador deberá construir una vía con un ancho mínimo equivalente a una vía V-6, la cual hará parte de la sección transversal definitiva.

7. La definición de la malla vial peatonal y los senderos se regirá por las siguientes condiciones:
a Longitud: La longitud de una vía peatonal corresponde al tramo vial generado entre dos vías vehiculares, o entre una vía vehicular y una peatonal, o entre una vía vehicular y una zona verde que contenga un sendero peatonal.
b Ancho: El ancho de las peatonales se define en función de su longitud, de acuerdo con la siguiente tabla:

LONGITUD	ANCHO MÍNIMO (METROS)	CIRCULACIÓN VEHICULAR RESTRINGIDA	
		Con circulación	Ancho mínimo
			300

		vehicular restringida	para circulación restringida
Menor de 90 metros	8. 0	No	No aplica
Entre 90 y 120 metros	9. 0	Opcional	6. 0
Mayor de 120 metros	15. 0	Opcional	6. 0

Cuando la longitud sea menor a 90 metros, pero el ancho se proyecte igual o mayor a 9. 0, tendrá la opción de uso vehicular restringido.

c. Toda vía peatonal se debe proyectar con un ancho completo dentro del predio, salvo en aquellos casos en los cuales se requiera completar el ancho necesario de una vía peatonal ya existente.
d. Se podrán plantear como máximo tres vías peatonales consecutivas en sentido paralelo; en los casos donde la pendiente del terreno sea superior al 10% y no sea posible plantear una vía vehicular, la SDP podrá aprobar propuestas alternativas al presente literal.
e. Senderos: Los senderos tendrán un ancho mínimo de tres (3. 00) metros y se permitirán únicamente para acceder peatonalmente a lotes ubicados en un solo costado del sendero, siempre que en el otro costado exista o se plantee una cesión para parques o áreas de control ambiental.
f. Cuando un proyecto colinde con zonas de manejo y preservación ambiental, se debe generar una vía pública con frente a dicha zona o contra la cesión para parque que se adicione a dicha zona.

Parágrafo 1. La clasificación de los perfiles y especificaciones de las vías en áreas de ladera, consideradas singulares, son solamente indicativas y serán determinadas de manera particular, con base en el estudio técnico que adelante el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) conjuntamente con la Secretaría Distrital de Planeación (SDP). Mientras no se definan tales perfiles y especificaciones, la SDP podrá autorizar los ajustes propuestos con base en un análisis técnico.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

Parágrafo 2. Para cumplir con la proporción mínima de vías exigida de cesiones, se pueden prever entre otras sobre-anchos de andenes que deben desarrollarse en todo el costado de manzana.

Artículo 345. Englobe de predios aplicable a todos los tratamientos urbanísticos. El englobe de predios con normas de uso y edificabilidad distintas, permitirá la unificación de la norma más favorable para el interesado en el predio resultante, excepto cuando involucre predios comprendidos por el tratamiento de conservación, o los que tengan usos de alto impacto.
Se permite el englobe de predios que involucran Inmuebles de Interés Cultural, previo concepto del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.

Subcapítulo V. PORCENTAJES OBLIGATORIOS, CALIFICACIÓN Y LOCALIZACIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y PRIORITARIO

Artículo 346. Porcentajes de suelo obligatorios para la construcción de vivienda de interés prioritario en predios sujetos a tratamiento de desarrollo y renovación urbana en la modalidad de redesarrollo. De acuerdo con los artículos 8, 18 y 92 de la Ley 388 de 1997, y otras normas que los complementen o desarrollen, los pre dios sujetos a tratamiento de desarrollo y renovación urbana en la modalidad de redesarrollo, deberán destinar los siguientes porcentajes mínimos de suelo útil para VIP:

TRATAMIENTO	% VIP
Desarrollo	30
Renovación urbana modalidad redesarrollo	20

Parágrafo 1. La vivienda de interés prioritario (VIP), deberá ser asignada a los beneficiarios de los programas de subsidios de vivienda en especie.

Parágrafo 2: Los proyectos de iniciativa pública o público privada cuya área construida destinada al uso dotacional corresponda a más del 80% del área total construida y los que en su totalidad se destinen al uso industrial no requieren cumplir con la obligación de suelo para la construcción de Vivienda de Interés Prioritario.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ HUMANA

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Artículo 347. Alternativas para el cumplimiento del porcentaje de suelo obligatorio para la vivienda de interés prioritario.

1. En el mismo proyecto
2. Traslado a otro proyecto
3. Taslado o compensación en proyectos adelantados por las entidades públicas distritales competentes o mediante la compra de derechos fiduciarios a través del banco inmobiliario distrital, de negocios fiduciarios con patrimonios autónomos o de fondos que constituya o cree la administración distrital o cualquier otro mecanismo legalmente posible
4. Mediante pago compensatorio en dinero

Artículo 348. Cumplimiento en el mismo proyecto del porcentaje de suelo obligatorio para la vivienda de interés social prioritario. Cuando la obligación se cumpla dentro del mismo proyecto, para los predios sujetos a tratamiento de desarrollo y renovación urbana en la modalidad de redesarrollo, su localización y alinderamiento quedará incluida en los planos aprobados para los planes parciales y licencias de urbanización.

El área útil así delimitada deberá ser construida con VIP, con un índice de construcción efectivo equivalente a 2. **4**.

Parágrafo 1. Cuando se pretenda destinar el uso de vivienda de interés prioritario en todo el ámbito del proyecto, mezclado con otros usos, la obligación de suelo destinado para la construcción de VIP se entiende cumplida construyendo un índice mínimo de construcción de 0. 3 calculado sobre el área de terreno.

Parágrafo 2. El suelo útil destinado a Vivienda de Interés Prioritario (VIP), deberá quedar expresamente señalado en la escritura pública de constitución de la urbanización.

Parágrafo 3. En los planes parciales se establecerá el número de viviendas que en cumplimento de la obligación de destinación de suelo útil para Vivienda de Interés Prioritario (VIP), deberán ser construidas de conformidad con las normas vigentes para el tratamiento urbanístico y la zona donde se ubique el proyecto.

Artículo 349. Traslado, compensación en otros proyectos, compra de derechos

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

fiduciarios o pago compensatorio en dinero del porcentaje de suelo obligatorio para la vivienda de interés social prioritario. El traslado, la compensación en proyectos de iniciativa púbica o el pago compensatorio en dinero de la obligación de destinar un porcentaje de suelo útil para Vivienda de Interés Prioritario (VIP), para los predios sujetos a tratamiento de desarrollo y renovación urbana en la modalidad de redesarrollo, se podrá realizar en los siguientes casos:

1. Cuando el proyecto esté localizado en zonas con edificabilidad restringida.
2. Cuando el proyecto esté localizado en el área de influencia aeroportuaria definida en el plano del Decreto Distrital 765 de 1999, o el acto que lo modifique o sustituya.
3. Cuando el área útil del proyecto sea igual o inferior a una (1) Hectárea.

Parágrafo 1. Cuando se opte por el pago compensatorio en dinero de la obligación, dicho pago deberá realizarse antes de la expedición de la respectiva licencia y el Curador Urbano será responsable de verificar el cumplimiento de la obligación.

Artículo 350. Área receptora priorizada del traslado de la obligación del porcentaje mínimo de suelo destinado a VIP. El área receptora del traslado de la obligación para la construcción de vivienda de interés prioritario (VIP), en proyectos públicos o privados, es el ámbito señalado en el Mapa No 38 "Programa revitalización" que hace parte del presente Plan,

Los proyectos que se desarrollen en el marco del programa de revitalización y que superen la obligación de la destinación de suelo para VIP, podrán ser receptores en el área que excede el porcentaje mínimo obligatorio establecido en el presente plan.

Parágrafo 1. La Secretaría Distrital del Hábitat publicará periódicamente el listado de los proyectos receptores del traslado de la obligación de vivienda de interés prioritario (VIP), mediante publicación en página WEB de dicha entidad.

Parágrafo 2. Los interesados podrán presentar propuestas para ser receptores de la obligación de vivienda de interés prioritario (VIP), las cuales deberán ser avaladas por la Secretaría Distrital del Hábitat.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Artículo 351. Metodología para establecer el área objeto de traslado del porcentaje de suelo obligatorio para VIP y los pagos compensatorios en dinero o la compra de derechos fiduciarios. Aplicarán las reglas establecidas en el decreto nacional 075 de 2013 o en el decreto distrital que se expida al respecto.

Artículo 352. Edificabilidad adicional condicionada a la destinación de suelo a la construcción de Vivienda de Interés Prioritario. Para los predios que no están sujetos al tratamiento de desarrollo o renovación urbana en modalidad de redesarrollo, el aprovechamiento de la edificabilidad adicional estará condicionado a la destinación de suelo a la construcción de vivienda de interés prioritario, que para efectos de hacerla operativa se convierten en los siguientes índices de edificabilidad:

Índice de Construcción adicional (ICa)	**% Construcción destinada a VIP**
Hasta ICa = 2	20%
2<ICa≤3	15%
ICa Mayor a 3	9%

Parágrafo 1. Los proyectos de iniciativa pública o público privada cuya área construida destinada al uso dotacional corresponda a más del 80% del área total construida y los que en su totalidad se destinen al uso industrial no están sujetos a la condición establecida en este artículo.

Parágrafo 2. Los proyectos cuya área construida sea destinada en un 70% a VIS, y que se localicen en el ámbito del programa de revitalización, tampoco estarán sujetos a esta condición.

Parágrafo 3. La vivienda de interés prioritario (VIP), deberá ser asignada a los beneficiarios de los programas de subsidios de vivienda en especie.

Artículo 353. Alternativas para hacer efectiva la destinación de suelo para vivienda

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

de interés prioritario como condición para acceder a edificabilidad adicional. Aplicarán las mismas reglas establecidas para el cumplimiento de los porcentajes obligatorios de vivienda de interés prioritario contenidas en este Plan y en las normas que lo complementen o desarrollen.

Cuando la condición se cumpla dentro del mismo proyecto, su localización quedará incluida en los planos aprobados de las licencias de construcción.

En el caso del traslado del porcentaje destinado a vivienda de interés prioritario como condición para acceder a edificabilidad adicional se tendrán en cuenta los siguientes conceptos para determinar el área de construcción objeto de traslado:

A= Área en m2 de construcción a trasladar al proyecto receptor
AC= Área en m2 resultantes del porcentaje de construcción de VIP para acceder a edificabilidad adicional.

Los proyectos que se desarrollen en el marco del programa de revitalización y que superen el porcentaje de área de construcción de VIP como condición para acceder a la edificabilidad adicional, podrán ser receptores de la condición de otros proyectos, en el área que excede el porcentaje mínimo obligatorio establecido en el presente plan.

Artículo 354. Metodología para establecer el área objeto de traslado del porcentaje de construcción para VIP y los pagos compensatorios en dinero o la compra de derechos fiduciarios. Aplicarán las reglas establecidas en el decreto distrital que se expida al respecto.

Artículo 355. Certificados de derechos de construcción VIP. Se podrá implementar la emisión de certificados de derechos de construcción como mecanismo para estimular en el ámbito del programa de revitalización la generación de proyectos, públicos o privados, receptores de los traslados de los porcentajes obligatorios de suelo para VIP o de los porcentajes de construcción de VIP para acceder a edificabilidad adicional, cuando superen los mínimos establecidos en este Plan.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ HUMANA

Las reglas de intercambio y la emisión de los certificados serán determinados por la Secretaría Distrital del Hábitat.

Subcapítulo VI. NORMAS GENERALES APLICABLES A LAS ACTUACIONES URBANÍSTICAS

Artículo 356. Condiciones para el otorgamiento de licencias urbanización. Las licencias de urbanización incluirán los compromisos del urbanizador, según conste en los documentos que deberá suscribir el solicitante con las empresas de servicios públicos domiciliarios, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público y el Instituto de Desarrollo Urbano. En estos documentos se deberá señalar en forma clara, expresa y exigible la forma de cumplimiento de las obligaciones de construcción de las obras de urbanismo de manera tal que presten mérito ejecutivo. Las empresas de servicios públicos domiciliarios, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público y el Instituto de Desarrollo Urbano serán responsables del cumplimiento de los compromisos cuando se demuestre que no se exigieron las garantías idóneas y necesarias para lograr la construcción de las obras en los tiempos fijados.

Parágrafo. Las actuaciones urbanísticas en los inmuebles localizados en suelo urbano que deban aportar en la generación o ampliación de espacios públicos, vías, equipamientos, o para la ejecución de obras de infraestructura de servicios públicos domiciliarios, mediante cualquiera de los mecanismos previstos en el presente Plan o en los instrumentos que lo desarrollen, ya sea dejándolos en sitio o mediante traslado deberán obtener licencia de urbanización conforme a lo dispuesto en el Decreto Nacional 1469 de 2010 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de que puedan solicitar dicha licencia conjuntamente con las demás modalidades que le sean aplicables para la ejecución de las obras que se requieran. Cuando el aporte se paga en dinero, no se requiere licencia de urbanización, pero se deberá presentar la constancia del pago para obtener la licencia de construcción.

Artículo 357. Zonas de uso público por destinación en procesos de urbanización y en actos de legalización. Las zonas definidas como de uso público, generadas como producto de los procesos de urbanización se entienden como soporte urbano imprescindible para garantizar condiciones adecuadas de habitabilidad. Para todos los efectos legales, las

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

zonas así definidas en los proyectos urbanísticos aprobados por las autoridades competentes, y respaldados por la correspondiente licencia de urbanización, quedarán afectas a este fin específico, aún cuando permanezcan dentro del dominio privado, con el solo señalamiento que de ellas se haga en tales proyectos.

Dichas zonas podrán ser reubicadas y/o redistribuidas, con las consiguientes desafectaciones al uso público, antes de la terminación de las obras correspondientes, y del registro de la escritura de constitución de la urbanización en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, siempre que se cumpla la normativa vigente y no se vulnere el interés colectivo ni los derechos de terceros. Para tal efecto, procederá la modificación del proyecto urbanístico respectivo y de los demás actos producidos con ocasión de la definición de las cesiones que son materia de reubicación y/o redistribución.

Parágrafo. Lo anterior es aplicable en lo pertinente a los desarrollos objeto de actos de legalización adoptados, y para todos los tratamientos cuando de las actuaciones urbanísticas se generen cesiones públicas y obras de infraestructura para servicios públicos domiciliarios.

Artículo 358. Subdivisión como resultado del proceso de urbanización.
Los predios sometidos al proceso de urbanización, cumplirán con los siguientes requisitos:

1. Los predios urbanizables no urbanizados no podrán ser subdivididos previamente al proceso de urbanización, salvo cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

a. Cuando se pretenda dividir la parte del predio que se encuentre ubicada en suelo urbano, de la parte que se localiza en suelo de expansión urbana o en suelo rural, o cuando se pretenda dividir la parte del predio que se localiza en suelo de expansión urbana de la parte ubicada en suelo rural.

b. Cuando la división del predio responda a la adquisición de una parte por el Distrito Capital, con miras a la ejecución de una obra pública o para protección ambiental. Lo anterior, siempre y cuando la obra no forme parte del reparto de cargas y beneficios de un plan parcial, plan de ordenamiento zonal u otro instrumento de planeamiento.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ HUMANA

c. Cuando la subdivisión haya sido ordenada por una Sentencia Judicial en firme.

2. Los predios objeto de urbanización deberán subdividirse en manzanas. Las manzanas podrán subdividirse en lotes. En todo caso cumplirán los requisitos establecidos en el presente artículo, respetando la continuidad de la malla vial arterial.

a. El área máxima para las manzanas será de una (1) hectárea de área útil, con excepción de las manzanas destinadas a uso dotacional, que podran prever el área requerida para el adecuado funcionamiento de los equipamientos.

b. La conformación y/o delimitación de manzanas, se efectuará mediante vías públicas vehiculares o peatonales. No obstante, una manzana no podrá estar delimitada por más de dos vías peatonales.

Parágrafo. Las disposiciones del numeral 2 del presente artículo aplican a cualquier predio que deba cumplir con cargas urbanísticas en el mismo proyecto o mediante traslado, independientemente del tratamiento urbanístico en que se encuentre.

Artículo 359. Proyecto de urbanización por etapas.
Los proyectos de urbanización por etapas, de que trata el artículo 48 del Decreto Nacional 1469 de 2010, se someterán a las siguientes reglas:

1. La etapa mínima será de tres (3) hectáreas de área neta urbanizable.

2. En la licencia de urbanización que aprueba el proyecto urbanístico general para cada etapa de la urbanización se definirá su delimitación, el cuadro de áreas y cesiones y las demás responsabilidades del urbanizador. Toda etapa deberá garantizar los soportes urbanos necesarios para su desarrollo en cuanto a la prestación de servicios públicos domiciliarios, los accesos y el cumplimiento de los correspondientes porcentajes de cesiones urbanísticas.

3. En los casos en que se haya desarrollado parcialmente la urbanización con normas anteriores, o se haya vencido la licencia de urbanismo o su prórroga y se pretenda acoger la parte no desarrollada a las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial vigente, las

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

áreas urbanizadas deberán delimitarse en el plano urbanístico del nuevo proyecto como una etapa, la cual debe ajustarse a los requisitos exigidos en la licencia de urbanismo original, en particular, al porcentaje de cesiones correspondiente al área de la etapa que se delimita, y debe plantearse debidamente integrada al resto del proyecto. La parte no urbanizada deberá cumplir con las disposiciones vigentes sobre el tratamiento de desarrollo, mediante planes parciales o licencia de urbanismo, según sea el caso.

4. En una misma etapa no se permitirá la combinación de las normas vigentes con las normas originales de la urbanización.

5. Los propietarios de los predios que cuenten con licencia de urbanismo vigente, expedida en virtud de normas anteriores, podrán renunciar a ella y acogerse a las normas establecidas en el presente Plan.

Parágrafo. Estas disposiciones aplican a todos los tratamientos en los que se deban cumplir cargas urbanísticas en el mismo proyecto o mediante traslado.

Artículo 360. Obligaciones de los procesos de urbanización. Son obligaciones del urbanizador, entre otras, las siguientes:

1. Efectuar las cesiones obligatorias para parques, equipamiento público, las franjas de control ambiental y para componentes del subsistema vial de la malla intermedia o local y/o el subsistema de espacios peatonales, de acuerdo con las condiciones establecidas en la reglamentación vigente.
2. Diseñar, construir y dotar las zonas de cesión para parques producto del proceso de urbanización, de acuerdo con la normativa vigente y las especificaciones que establezca el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte (IDRD).
3. Formular el Plan Director para los parques de la red general que hagan parte del proceso de urbanización.
4. Adecuar y empradizar las zonas de cesión pública para equipamientos y las zonas de control ambiental.
5. Construir las vías locales de uso público, incluidos sus andenes, con sujeción al plano urbanístico aprobado, cumpliendo con las especificaciones técnicas que señale la entidad competente y las normas del módulo de Andenes de la Cartilla del Espacio Público, para el

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

diseño y construcción de andenes del Distrito Capital.
6. Construir las redes locales y las obras de infraestructura de servicios públicos domiciliarios, con sujeción a los planos y diseños aprobados por las empresas de servicios públicos.
7. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos, edificaciones y elementos constitutivos del espacio público.
8. Mantener en la obra la licencia y planos aprobados y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
9. Diseñar y ejecutar las obras aplicando las disposiciones de la normativa vigente sobre accesibilidad para personas con movilidad reducida y/o condición de discapacidad.
10. Formular los estudios y efectuar las obras de recuperación morfológica y/o mitigación de riesgos cuando éstos se requieran.
11. Incluir dentro de la póliza de garantía, la estabilidad de las obras de mitigación y recuperación, cuando sea el caso.

Parágrafo. Estas obligaciones quedarán inmersas en la correspondiente licencia de urbanismo, aún cuando en el texto de las mismas no fueran incluidas.

Artículo 361. Culminación de procesos de urbanización inconcluso aprobados con normas anteriores al Plan de Ordenamiento Territorial (Decreto 619 de 2000). Cuando un terreno se urbanice y construya sus áreas útiles, sin que se hubieren cumplido las obligaciones urbanísticas establecidas en la correspondiente licencia de urbanización, se podrá expedir una nueva licencia con el único propósito de culminar las obras necesarias para cumplir con las obligaciones estipuladas en la licencia original.

Artículo 362. Aspectos que obligan a los titulares de licencias de urbanización a tramitar y obtener modificación de la licencia. Los titulares de licencias de urbanización vigentes están obligados a tramitar y obtener modificación de estas licencias, cuando se introduzcan ajustes que varíen alguno de los siguientes aspectos:

1. El trazado de las vías vehiculares y/o peatonales.
2. El trazado de las redes de servicios públicos, cuando su variación altere el diseño del espacio público.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

3. Las condiciones de distribución espacial, acceso, localización y configuración geométrica de las áreas de cesión para parques y equipamientos.
4. La subdivisión de manzanas en unidades menores, cuando se generen nuevas vías públicas peatonales, vehiculares u otras cesiones.

Las modificaciones a las licencias urbanísticas se aprobarán en el marco de las normas que dieron lugar a la licencia original y deberán incorporarse a la cartografía oficial del Distrito Capital.

Artículo 363. Precisiones relacionadas con el procedimiento de legalización.

a. Los asentamientos humanos constituidos por viviendas de interés social son entendidos, para este procedimiento, como aquellas áreas residenciales clasificadas en estratos 1 y 2.
b. El procedimiento aplica a los asentamientos informales constituidos por viviendas de interés social en los términos definidos en el presente Plan o a los asentamientos que, a la entrada en vigencia de la presente modificación, ocuparon las áreas de cesión pública definidas en licencias de urbanismo que no se ejecutaron o que se ejecutaron parcialmente, sin perjuicio de la responsabilidad del urbanizador.
c. En los casos en que la legalización se adopte en el marco de un plan de mejoramiento urbanístico, este último incluirá las condiciones, estudios, plano y demás requisitos del procedimiento de legalización.
d. En todo caso, y en tanto se adopte la resolución de legalización o el plan de mejoramiento urbanístico, las entidades prestadoras de los servicios públicos o responsables de servicios sociales de iniciativa pública, pueden prestarlos a los ocupantes de los lotes de los desarrollos de hecho, siempre y cuando no se encuentren en suelo de protección ambiental o por riesgo, según el concepto. Lo anterior con la finalidad de garantizar los derechos fundamentales de los habitantes de los asentamientos y a la vez acometer en forma segura la prestación de los servicios una vez se apruebe el procedimiento de legalización y se cuente con los trazados y espacios definitivos que conformarán el asentamiento.
e. El proceso de legalización no aplica a los asentamientos humanos de vivienda de interés social localizados en los suelos de expansión ni en los rurales definidos por el presente Plan de Ordenamiento, salvo a los barrios a que hace referencia el Artículo 28 del

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ HUMANA

presente Plan, previo el cumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo artículo.

f. El procedimiento de legalización será adoptado mediante Resolución de la Secretaría Distrital de Planeación, y podrá empezar de oficio por dicha entidad, por solicitud de la Secretaría Distrital del Hábitat, del urbanizador(es), el enajenante, la comunidad afectada o los propietarios de los terrenos. La Secretaría Distrital del Hábitat aportará los insumos y estudios previos necesarios para la formulación y aprobación de la legalización.

Artículo 364. Licencias de intervención y ocupación de espacio público.
La intervención y ocupación de los bienes de uso público por particulares deberá atender las disposiciones de que trata el Decreto Nacional 1469 de 2010 o la norma que lo sustituya, modifique o complemente.

Será competencia de los Curadores Urbanos, al momento de expedir las licencias de construcción para predios situados en sectores urbanizados o desarrollados, autorizar la reconstrucción o rehabilitación de los andenes colindantes con el predio o predios objeto de licencia. El Instituto de Desarrollo Urbano – IDU - será la entidad encargada de otorgar las licencias para las demás modalidades de intervención y ocupación del espacio público.

Una vez otorgada la licencia, se deberá notificar de ello al DADEP y la Alcaldía Local correspondiente, así como a la Secretaría Distrital de Ambiente en los casos en que se intervenga el arbolado urbano existente.

Las entidades administradoras del espacio público no estarán obligadas a obtener estas licencias cuando desarrollen intervenciones en espacio público en cumplimiento de sus funciones. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en las normas de orden nacional vigentes.

Parágrafo 1. Las personas públicas o privadas que intervengan o deterioren mediante cualquier acción el espacio público, deberán reconstruirlos integralmente, cumpliendo con las especificaciones establecidas en las cartillas y normas vigentes sobre espacio público. Esta obligación deberá quedar consignada específicamente en el acto administrativo mediante el cual se otorgue la licencia de intervención y ocupación del espacio público. Los titulares de licencias de urbanización o construcción deberán garantizar la ejecución y/o

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

entrega del espacio público adecuado, rehabilitado, reconstruido o reparado, mediante póliza que garantice la calidad y estabilidad de las obras, la cual deberá ser constituida a favor del Distrito Capital, por un término igual al de la respectiva Licencia urbanística y tres meses más.

Parágrafo 2. La ubicación de expresiones artísticas de carácter permanente en el espacio público del Distrito Capital, requerirá licencia de intervención y ocupación de espacio público, previo concepto favorable de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte.

Parágrafo 3. Las personas públicas o privadas que por causa de obras realizadas en espacios privados requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería, deberán solicitar y obtener licencia de intervención y ocupación del espacio público y para su radicación deberá aportar el correspondiente permiso de intervención del arbolado urbano.

Artículo 365. Excavación. Corresponde a una modalidad de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público. El Instituto de Desarrollo Urbano –IDU- expedirá y controlará las licencias de excavación que impliquen intervención en el espacio público o en el espacio privado que cumpla fines públicos.

El permiso de licencia de excavación se otorgará por medio de un acto administrativo denominado licencia de excavación, en el cual se establecerán las condiciones técnicas, obligaciones y responsabilidades que deben cumplir las empresas de servicios públicos, los particulares y las entidades públicas que intervengan en el espacio público con el fin de garantizar su idoneidad y recuperación.

Las empresas de servicios públicos domiciliarios deberán presentar anualmente un plan mensualizado de ejecución de proyectos que requieran cualquiera de las modalidades de licencia de intervención y ocupación del espacio público, con el fin de que el IDU expida una licencia anual para cada empresa prestadora.

Artículo 366. Precisiones relacionadas con el procedimiento de Regularización de desarrollos legalizados.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ HUMANA

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Para efectos del presente plan de ordenamiento territorial, la regularización de desarrollos legalizados es entendida como el procedimiento mediante el cual se realizan los ajustes urbanísticos y normativos que requieren los desarrollos legalizados en donde se alteró el espacio público determinado en la legalización. Para la aplicación de este procedimiento se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

a. En los casos en que la regularización se adopte junto con el Plan de Mejoramiento Urbanístico, la definición de las condiciones urbanísticas y estudio urbanístico final para la regularización de que trata el Decreto Distrital 416 de 2011, serán las contenidas en el Plan de Mejoramiento Urbanístico definido en el presente Plan de Ordenamiento. Por tanto, el plano que se adopte como parte integral de la resolución del plan de mejoramiento urbanístico, hará las veces del plano urbanístico del procedimiento de regularización.

b. El procedimiento de regularización será adoptado mediante Resolución de la Secretaría Distrital de Planeación, y podrá comenzar de oficio por dicha entidad, por solicitud de la Secretaría Distrital del Hábitat, del urbanizador(es), el enajenante, la comunidad afectada o los propietarios de los terrenos. La Secretaría Distrital del Hábitat aportará los insumos y estudios previos necesarios para la formulación y aprobación de la regularización.

Artículo 367. Subdivisión predial.
No se permite la subdivisión predial previo a las actuaciones urbanísticas en el marco de los planes parciales de renovación o licencias de urbanismo para el cumplimiento de cargas urbanísticas.

Las siguientes disposiciones establecen las condiciones sobre frentes y áreas necesarias para autorizar la subdivisión de predios en la modalidad de reloteo, que trata el Decreto Nacional 1469 de 2010, o la norma que lo modifique o sustituya.

1. En las manzanas que desde su origen presentaban una organización regular de los lotes, solo se permite la subdivisión para recomponer la configuración predial original de la manzana.
2. En las manzanas que contienen lotes que no conforman una organización regular o en las que no predomina un patrón de lote se permite la subdivisión de predios con las siguientes condiciones:

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

a. Frente mínimo: 6. 00 metros
b. Área mínima: 60 metros cuadrados.

2. En los barrios producto del desarrollo informal que se categorizaron en estrato 1, 2 y 3 se permite la subdivisión de predios con las siguientes condiciones:
a Frente mínimo: 4. 50 metros
b Área mínima: 54 metros cuadrados.

Lo anterior sin perjuicio de los lotes que, con dimensiones menores a las anteriormente citadas, hayan sido reconocidos urbanísticamente. Sobre estos lotes no se realizarán subdivisiones, no obstante, podrán obtener las respectivas licencias de construcción o actos de reconocimiento.

Artículo 368. Englobe de predios aplicable a todos los tratamientos urbanísticos. 1. El englobe de predios con normas de uso y edificabilidad distintas, permitirá la unificación de la norma más favorable para el interesado en el predio resultante, excepto cuando involucre predios comprendidos por el tratamiento de conservación, o los que tengan usos restringidos de comercio y servicios.

Se permite el englobe de predios que involucran Inmuebles de Interés Cultural, previo concepto del Instituto Distrital de Patrimonio y Cultura.

Artículo 369. Intervenciones. Las intervenciones en edificaciones existentes o que se pretenden desarrollar por primera vez deben cumplir con lo siguiente:

1. Obra Nueva. Toda nueva edificación que se realice en predios vacíos o que estén ocupados parcialmente por otras edificaciones, se rige integralmente por las normas vigentes.

2. Modificación. Las modificaciones de edificaciones existentes deben adelantarse dentro de los paramentos y volumetría de la estructura arquitectónica existente aprobada. No se permite el incremento en el número de unidades de uso, cuando éste no esté permitido por las normas de usos del suelo en la zona.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ HUMANA

3. Adecuación. Las adecuaciones deben adelantarse dentro de los paramentos y volumetría de la estructura arquitectónica existente aprobada. Se rigen por la norma de usos, estacionamientos y equipamiento comunal privado dispuestos por el POT.

4. Ampliación. Sólo se permite ampliar edificaciones cuyos usos estén permitidos por las normas de la zona. La edificación que sea objeto de ampliación, incluida el área ampliada, se rige íntegramente por las normas del POT, también aplican las normas de cargas urbanísticas. Cuando no se puedan entregar las cesiones en el área del predio o predios en los que se encuentra la edificación, estas se podrán trasladar a una zona dentro de la misma UPZ o se podrán pagar en dinero. Las ampliaciones, que no impliquen aumento de altura, pueden mantener los aislamientos existentes, sin que puedan superar el índice de construcción permitido en la zona; esta posibilidad aplica siempre y cuando conserven el índice de ocupación existente. Las ampliaciones de las edificaciones existentes a la fecha de entrada en vigencia de la presente modificación, destinadas única y exclusivamente a dotar de los medios de evacuación requeridos por el Código de Sismoresistencia, no estarán sujetas a los índices de construcción, ni implicarán incremento de áreas construidas para efectos del cálculo de estacionamientos y equipamiento comunal privado.

Cuando se cuente con licencia(s) urbanística(s) que ampare equipamientos, y/o edificaciones que alberguen uso de comercio y servicios se permite ampliar hasta 500m2 de area construida por una sola vez sin cumplir con acciones de mitigación ni con la obligación del 35% de vivienda.

Artículo 370. Reconocimiento de edificaciones: Se entiende por el reconocimiento de edificaciones la actuación establecida en el Título II del Decreto Nacional 1469 de 2010 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El reconocimiento de la existencia de edificaciones en el Distrito Capital deberá cumplir con las normas de usos, volumetría, edificabilidad y sus obligaciones derivadas, establecidas en el presente plan o en las normas que lo desarrollen. Para el reconocimiento de edificaciones el Curador Urbano podrán autorizar obras encaminadas a que la edificación existente se adecúe a las normas vigentes, **y** sólo se entenderá reconocida una vez ajustada la edificación. Estas autorizaciones otorgarán un plazo máximo de veinticuatro (24) meses improrrogables, contados a partir de la fecha de su ejecutoria, para que el interesado desarrolle las obras para adecuar la edificación a la norma vigente.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ HUMANA

Este mismo término se aplicará al acto que resuelva conjuntamente las solicitudes de reconocimiento y de licencia de construcción; no obstante, las licencias de construcción que se expidan en el mismo acto que aprueba el reconocimiento por parte del Curador Urbano están condicionadas al cumplimiento de las obras de adecuación que perfeccionan el reconocimiento.

Cuando se trate de equipamientos de salud y/o educación de iniciativa pública ubicados dentro de programas de legalización y regularización urbanística de asentamientos de vivienda de interes social o de programas de vivienda, el acto de reconocimiento otorgara un plazo maximo de seis (6) años, siempre y cuando se asista técnicamente al interesado en el porceso de adecuacion de la edificación al cumplimiento de las normas de sismo resistencia que le sean aplicables.

Artículo 371. Reconocimiento de edificaciones destinadas a vivienda en barrios de origen informal que se categorizaron en estrato 1, 2 y 3.

El reconocimiento de edificaciones destinadas a vivienda en barrios legalizados o formales se podrá realizar conforme a lo dispuesto en el Decreto Nacional 1469 de 2010, siempre que cumplan las siguientes condiciones:

- Estar localizadas en barrios legalizados o formales.
- Edificaciones destinadas a vivienda: incluye construcciones con actividad económica en la vivienda hasta 60 metros cuadrados.
- Clasificadas en los estratos 1, 2 y 3
- Construcciones hasta tres (3) pisos
- Altura máxima de la edificación 10,50 metros.

En el marco de proyectos de mejoramiento de vivienda del Programa de Mejoramiento Integral, la Caja de la Vivienda Popular expedirá los actos de reconocimiento para las viviendas que cumplan con las condiciones establecidas en este artículo. El proyecto de mejoramiento se realizará conforme a las disposiciones contenidas en la Cartilla de Habitabilidad adoptada como anexo del presente Plan.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ HUMANA

Asimismo, los particulares interesados podrán solicitar ante las curadurías urbanas el reconocimiento de edificaciones que cumplan estas mismas condiciones y que además presenten un proyecto de mejoramiento de la vivienda con base en las disposiciones contenidas en la Cartilla de Habitabilidad.

Parágrafo. Para el trámite del acto de reconocimiento de las viviendas objeto del presente artículo, cuando existan discrepancias con las medidas establecidas en los planos urbanísticos adoptados, se tendrá en cuenta los linderos de la manzana catastral y el levantamiento arquitectónico de la edificación que debe acompañar la solicitud, siempre que no se afecte el espacio público; en todo caso, no se reconocerán construcciones por fuera de los linderos y área establecidos en la escritura del predio.

CAPÍTULO VI. TRATAMIENTOS URBANÍSTICOS

Artículo 372. Definición. Es el conjunto de orientaciones a los procesos de actuación urbanística, mediante respuestas diferenciadas para cada condición existente. Define las responsabilidades urbanísticas previamente a la asignación de los aprovechamientos a partir de la valoración de sus características físicas, de las condiciones de la infraestructura pública y su función en la Estrategia de Ordenamiento Territorial.

Artículo 373. Clases de tratamientos urbanísticos.

1. El Tratamiento de Desarrollo
3. El Tratamiento de Renovación Urbana
4. El Tratamiento de Mejoramiento Urbanístico
5. El Tratamiento de Conservación
2. El Tratamiento de Consolidación

Artículo 374. Tratamiento de Desarrollo. Este tratamiento orienta y regula la urbanización de los predios o conjunto de predios urbanizables no urbanizados, en suelo urbano o de expansión urbana, con el objeto de dotarlos de espacio público para infraestructura vial, servicios públicos domiciliarios, parques y suelo para equipamientos

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

públicos, que los hagan aptos para adelantar los procesos de edificación, en concordancia con las normas sobre edificabilidad, volumetría, usos y las demás aplicables.

Artículo 375. Ámbito de aplicación del Tratamiento de Desarrollo. El tratamiento de desarrollo se aplica en los siguientes casos:

1. Predios en suelo urbano y de expansión urbana que no han adelantado un proceso de urbanización y que pueden ser desarrollados urbanísticamente.
2. Predios que se desarrollaron sin cumplir con la totalidad de las obligaciones derivadas del proceso de urbanización y que no se enmarquen dentro del proceso de legalización.
3. Predios recuperados morfológica y ambientalmente, sobre los cuales la autoridad ambiental competente haya certificado el cumplimiento de las obras contenidas en el Plan de Manejo, Restauración y Recuperación Ambiental –PMRRA– y para los cuales el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias- FOPAE y la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA– expidan concepto técnico favorable para el desarrollo de usos urbanos.

No son susceptibles de la aplicación del tratamiento de desarrollo:

1. Las zonas antiguas contenidas en el Mapa No. 39 "Zonas antiguas y consolidadas" del presente Plan.

2. Los desarrollos que son objeto de legalización, en cumplimiento de las normas vigentes en la materia.

Parágrafo. Se prohíbe el desarrollo urbanístico de los predios urbanizables no urbanizados, ubicados en zonas de amenaza alta y media por inundación por desbordamiento, identificadas en el mapa No. 4 "Amenaza de Inundación por Desbordamiento". Excepcionalmente el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias en el marco de un concepto específico favorable podrá permitir el desarrollo urbanístico en las zonas de amenaza media por inundación por desbordamiento.

Artículo 376. Actuaciones urbanísticas en el Tratamiento de Desarrollo. La urbanización de predios se podrá adelantar de las siguientes maneras:

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

1. Mediante plan parcial en los siguientes casos:

a) Predio o predios en suelo de expansión urbana.
b) Predio o predios en suelo urbano cuya área supere las 10 hectáreas netas urbanizables que requieran de la gestión asociada de los propietarios.
c) Predio o predios en suelo urbano cuya área supere las 10 hectáreas netas urbanizables que se encuentren en alguna de las situaciones previstas en el artículo 10 del Decreto Nacional 2181 de 2006 o las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

Esta actuación es previa al trámite de la licencia de urbanización, en los términos definidos en el presente Plan.

2. Mediante trámite directo de licencia de urbanización, cuando se trate de predios localizados en suelo urbano que, en virtud del numeral anterior, no requieran de plan parcial en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Nacional 4065 de 2008 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

Parágrafo 1. Como requisito para solicitar la licencia de urbanización, el predio o predios objeto de la misma deberán contar con el plano topográfico actualizado, vial y cartográficamente, incorporado en la cartografía oficial del Distrito Capital.

Parágrafo 2. En el caso de planes parciales, con base en la información cartográfica que hace parte de las determinantes, el gestor del plan parcial elaborará un plano topográfico del ámbito del plan parcial, ligado a las coordenadas del IGAC, con el fin de precisar las áreas que serán objeto de reglamentación.

Parágrafo 3. Los particulares interesados podrán utilizar la modalidad de plan parcial, aún cuando por las características del predio o el conjunto de predios no les sea obligatorio.

Parágrafo 4. Para efectos del cálculo del área de que trata el numeral 1 del presente artículo y en consonancia con el artículo 26 del Decreto 2181 de 2006, se contabilizarán los predios urbanizables no urbanizados enmarcados por:

a. Vías construidas de la malla vial arterial

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

b. Suelo de protección
c. Líneas divisorias de aguas
d. Áreas que no están sujetas al tratamiento de desarrollo.
e. Áreas con licencias de urbanización y construcción vigentes.
f. Áreas con planes parciales adoptados vigentes.

Artículo 377. Tratamiento de Renovación Urbana. Este tratamiento orienta y regula las actuaciones urbanísticas para estimular procesos de redensificación y reconversión de usos, que garanticen la generación de estructuras de soporte urbano, la protección del patrimonio cultural y propenda por la permanencia de los habitantes y participación de los propietarios, en zonas que presentan tendencias de deterioro físico, ambiental y/o baja intensidad en el uso del suelo en relación con su potencial según la estrategia de ordenamiento territorial.

Artículo 378. Ámbito de aplicación del tratamiento de Renovación Urbana:

Las zonas del mapa No 29 "Edificabilidad máxima" que se consideran objeto de procesos de redensificación para efectos del presente plan, son las indicadas con índice de construcción 4, 5 y resultante, y aquellas que se definan en el ámbito de las operaciones estratégicas.

No son susceptibles de la aplicación del tratamiento de Renovación Urbana:

-Los predios urbanizables no urbanizados
-Los sectores de interés cultural, con excepción del sector Las Nieves.

Artículo 379. Modalidades de la Renovación Urbana.

1. Redesarrollo. Para el cumplimento de los objetivos del tratamiento de renovación urbana, esta modalidad permite modificar total o parcialmente el destino del suelo público existente de infraestructura vial, servicios públicos, espacio público construido y suelo público producto de cesión destinado a equipamientos, para reconfigurar el trazado urbano.

2. Reactivación. Para el cumplimento de los objetivos del tratamiento de renovación

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

urbana, esta modalidad no requiere modificar el destino del suelo público existente de infraestructura vial, servicios públicos, espacio público construido y suelo público producto de cesión destinado a equipamientos.

Parágrafo. En las zonas sometidas a la modalidad de redesarrollo se podrá variar el destino de los bienes de uso público, siempre que sean sustituidos por otros de características y dimensiones equivalentes o superiores, y atendiendo criterios de calidad, accesibilidad y localización en concordancia con el Decreto Nacional 1504 de 1998 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

Artículo 380. Actuaciones urbanísticas en el tratamiento de renovación urbana.

1. Mediante plan parcial donde aplique la modalidad de redesarrollo independientemente del área, este procedimiento es previo al trámite de la licencia de urbanización, en los términos definidos en el presente plan.
2. Mediante plan parcial en las zonas o predios que en las normas anteriores a la presente modificación se encontraban en área de actividad industrial o aquellas áreas o predios que con posterioridad a la presente modificación se destinen al uso industrial, deseen cambiar su uso del suelo y tengan un área de terreno mayor o igual a 1 hectárea.
3. Reactivación. Esta modalidad se desarrollará mediante la correspondiente licencia urbanística cumpliendo con las cargas urbanísticas establecidas en el presente plan.

Artículo 381. Modelo de gestión asociativa. Los proyectos de Renovación Urbana podrán desarrollarse mediante la gestión asociada con el apoyo de la Secretaría Distrital del Hábitat de que trata el Subcapítulo II del Capítulo VI del presente Plan.

Artículo 382. Tratamiento de Mejoramiento Urbanístico. Este tratamiento orienta y regula las actuaciones urbanísticas para solucionar altos déficit en infraestructura vial, servicios públicos domiciliarios, equipamientos y espacio público construido, y mitigar los riesgos por remoción en masa e inundación; identificados en zonas con norma de edificabilidad baja en el marco de la estrategia de ordenamiento, ya sean producto del desarrollo informal o de procesos de redensificación en urbanizaciones de origen formal.

Parágrafo. Las urbanizaciones de origen formal a las que aplica este tratamiento deben

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000. 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

contar con licencia de urbanismo o su equivalente, y haber cumplido las cargas u obligaciones urbanísticas correspondientes. Las zonas producto del desarrollo informal a las que aplica este tratamiento deben contar con acto administrativo de legalización.

Artículo 383. Ámbito de aplicación del tratamiento de Mejoramiento Urbanístico. Aplica a las zonas que cumplan las dos condiciones que se definen a continuación:

1. Sumen por lo menos 3 puntos de la siguiente tabla:

Atributos que definen el alto déficit urbanístico	Puntaje
1. Áreas en riesgo alto o medio por remoción en masa que no estén clasificadas como suelo de protección por riesgo.	3
2. Áreas en riesgo medio de inundación por desbordamiento.	3
3. Zonas fuera del área de influencia peatonal (500 m) medida desde el borde de los corredores de transporte público.	3
4. Áreas con déficit de redes locales y secundarias de servicios públicos domiciliarios en acueducto y/o alcantarillado pluvial y sanitario.	3
5. Zonas fuera del área de influencia peatonal (500 m) medida desde los equipamientos que presten por lo menos uno de los servicios de: educación, salud o integración social.	1
6. Zonas fuera de la cobertura de parques construidos de la red local definida en función de la capacidad del parque e influencia peatonal de (500 m).	1

2. Tengan asignada una edificabilidad de 2, predominante o restringida según el Mapa No. 29 "Edificabilidad Máxima".

No son susceptibles de la aplicación del tratamiento de mejoramiento urbanístico:

1. Los desarrollos legalizados o regularizados, que no presenten altos déficit de acuerdo

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

con los atributos contemplados en el presente artículo.
2. Los predios no urbanizados incluidos dentro de los desarrollos informales, legalizados o regularizados, cuyas áreas sean iguales o mayores a 800 m2, a los cuales les aplicará el tratamiento de desarrollo, salvo que dentro del Programa de Mejoramiento Integral se definan como reserva para la generación de espacio público, equipamientos u otro tipo de infraestructura.

Parágrafo 1. Este tratamiento también aplica:

1. Zonas antiguas consolidadas señaladas en el Mapa No. 39 "Zonas antiguas y consolidadas", que no se encuentran en el ámbito de aplicación del tratamiento de conservación y que presentan altos déficit de acuerdo con las condiciones definidas por este artículo.

2. Las urbanizaciones de origen formal y los desarrollos legalizados o regularizados que reúnan las condiciones de este tratamiento, aún cuando comprendan áreas urbanas con usos diferentes al residencial o usos residenciales clasificados en estratos de 3 a 6.

Parágrafo 2. El expediente distrital contiene la información de los atributos del presente artículo y un mapa síntesis con la superposición de cada uno de ellos, como base para la puntuación. La Secretaría Distrital de Planeación mantendrá actualizada la información relacionada con una periodicidad anual.

Artículo 384. Financiamiento de las inversiones en el marco de tratamiento de mejoramiento urbanístico.

• En las áreas objeto de mejoramiento urbanístico que se encuentren dentro del ámbito de operación del programa de mejoramiento integral, las intervenciones serán financiadas principalmente con recursos públicos, ya sea por fuentes del presupuesto público o del pago de cargas urbanísticas destinadas al programa de mejoramiento integral.

• En las áreas objeto de mejoramiento urbanístico que no se encuentren dentro del ámbito de operación del programa de mejoramiento integral, las intervenciones serán financiadas por los beneficiarios directos del mejoramiento a través de la aplicación de instrumentos de

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

financiación.

Parágrafo. Los programas de ejecución de los planes de desarrollo deberán priorizar las intervenciones considerando las zonas con los mayores puntajes en relación con el artículo anterior.

Artículo 385. Articulación entre el tratamiento de mejoramiento urbanístico y los instrumentos de planeación y procedimientos. A partir de la entrada en vigencia del presente plan de ordenamiento territorial, los procedimientos de legalización o regularización que se formulen y adopten deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en los anteriores artículos para establecer si aplica el tratamiento de mejoramiento urbanístico, y en tal caso, la necesidad de formulación de un plan de mejoramiento urbanístico.

Parágrafo. Para el logro de los objetivos del tratamiento de mejoramiento urbanístico se podrá optar por la aplicación del plan parcial de renovación urbana.

Artículo 386. Tratamiento de Conservación. El tratamiento de conservación orienta y regula las actuaciones urbanísticas en bienes y zonas que deben ser preservados por sus valores paisajísticos, urbanísticos y/o arquitectónicos para garantizar su sostenibilidad, integración en el desarrollo urbano, el disfrute y conservación de la identidad y memoria colectiva.

Artículo 387. Modalidades del tratamiento de Conservación. Son modalidades del Tratamiento de conservación las siguientes:

1. Conservación del Patrimonio Cultural Construido. Esta modalidad aplica para los Bienes de Interés Cultural del grupo arquitectónico y del grupo urbano, y establece las condiciones para asegurar su preservación, involucrándolo a la dinámica y a las exigencias del desarrollo urbano.

2. Conservación Urbanística. Esta modalidad regula las zonas urbanizadas que aun cuando no hacen parte del Patrimonio Cultural Construido, poseen valores urbanísticos que son necesarios de mantener. Las intervenciones en estos sectores identificados en esta

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

modalidad en el Mapa No. 31 "Tratamiento de Conservación", no requieren concepto del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.

En estas zonas se permite el incremento del área construida sin perder la homogeneidad de alturas y se prohíbe la subdivisión de predios.

Artículo 388. Niveles Permitidos de Intervención y tipos de Obra.

En el tratamiento de conservación en la modalidad de Bienes de Interés Cultural, las diferentes obras e intervenciones que se pueden efectuar en BIC inmuebles, de acuerdo con el nivel de intervención permitido y previa autorización del Instituto Distrital de Patrimonio se encuentran relacionadas en el siguiente cuadro:

1. Bienes de interés cultural inmuebles (grupo arquitectónico):

NIVEL DE INTERVENCIÓN	APLICACIÓN	TIPO DE OBRA PERMITIDA
1. Nivel Conservación integral	Se aplica a inmuebles del grupo arquitectónico de excepcional valor, los cuales, por ser irremplazables, deben ser preservados en su integralidad. En estos, cualquier intervención puede poner en riesgo sus valores e integridad, por lo que las obras deben ser legibles y dar fe del momento en el que se realizaron. Si el inmueble lo permite, se podrán realizar ampliaciones, en función de promover su revitalización y sostenibilidad. En relación con los inmuebles del Grupo Urbano debe garantizarse la preservación del trazado, manzanas, paramentos, perfiles, alturas, índices de ocupación, vías, parques, plazas y pasajes, entre otros. Se permite la modificación de los espacios internos del inmueble, siempre y cuando se mantenga la autenticidad de su estructura espacial: disposición de accesos, vestíbulos,	Restauración, reparaciones locativas, primeros auxilios, rehabilitación o adecuación funcional, reforzamiento estructural, reintegración, ampliación, consolidación y liberación.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

	circulaciones horizontales y verticales.	
Nivel 2. Conservación del tipo arquitectónico.	Se aplica a Inmuebles del Grupo Arquitectónico con características representativas en términos de implantación predial (rural o urbana), volumen edificado, organización espacial y elementos ornamentales las cuales deben ser conservadas. Se permite la modificación de los espacios internos del inmueble, siempre y cuando se mantenga la autenticidad de su estructura espacial: disposición de accesos, vestíbulos, circulaciones horizontales y verticales.	Restauración, reparaciones locativas, primeros auxilios, rehabilitación o adecuación funcional, remodelación, reforzamiento estructural, reintegración, ampliación, consolidación y liberación.
Nivel 3. Conservación contextual.	Se aplica a inmuebles ubicados en un Sector Urbano, los cuales, aún cuando no tengan características arquitectónicas representativas, por su implantación, volumen, perfil y materiales, son compatibles con el contexto. De igual manera, se aplica para inmuebles que no son compatibles con el contexto, así como a predios sin construir que deben adecuarse a las características del sector urbano. Este nivel busca la recuperación del contexto urbano en términos del trazado, perfiles, paramentos, índices de ocupación y volumen edificado.	Demolición, obra nueva, modificación, remodelación, reparaciones locativas, primeros auxilios, reconstrucción, reforzamiento estructural, consolidación y ampliación.
CONSERVACIÓN MONUMENTAL	Inmuebles declarados, propuestos para ser declarados, o los que en adelante se declaren por el Gobierno Nacional como Bienes de Interés Cultural del Ámbito Nacional o Monumentos Nacionales, localizados al interior de sectores de interés cultural o fuera de ellos.	Las definidas por el Gobiemo Nacional para el manejo de los Bienes de Interés Cultural del Ámbito Nacional o Monumentos Nacionales interés cultural o fuera de ellos.
RESTITUCION	Predios localizados al interior de sectores de interés cultural o fuera de ellos que fueron ocupados por inmuebles considerados por normas anteriores como de conservación y que en vigencia de éstas fueron demolidos o	Reconstrucción. Reintegración Si no existe la documentación que

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

	intervenidos en contravención de las mismas. Su posible desarrollo está sujeto a la reglamentación que se defina respecto a las Sanciones para los Infractores de las normas establecidas para el tratamiento de conservación.	permita la reconstrucción del bien, el suelo se destinará al uso Dotacional con la obligación de permanencia, según las normas de la zona en la cual se ubique el bien.

Las diferentes obras que se pueden efectuar en BIC inmuebles (grupo arquitectónico), de acuerdo con el nivel de intervención permitido y previa autorización de la autoridad competente, son las siguientes:

Primeros auxilios	Obras urgentes a realizar en un inmueble que se encuentra en peligro de ruina, riesgo inminente, o que ha sufrido daños por agentes naturales o por la acción humana. Incluye acciones y obras provisionales de protección para detener o prevenir daños mayores, tales como: apuntalamiento de muros y estructuras, sobrecubiertas provisionales y todas aquellas acciones para evitar el saqueo de elementos y/o partes del inmueble, carpinterías, ornamentaciones, bienes muebles, etc.
Reparaciones Locativas	Obras para mantener el Inmueble en las debidas condiciones de higiene y ornato sin afectar su materia original, su forma e integridad, su estructura portante, su distribución interior y sus características funcionales, ornamentales, estéticas, formales y/o volumétricas. Incluye obras de mantenimiento y reparación como limpieza, renovación de pintura, eliminación de goteras, remplazo de piezas en mal estado, obras de drenaje, control de humedades, contención de tierras, mejoramiento de materiales de pisos, cielorrasos, enchapes, y pintura en general. También incluye la sustitución, mejoramiento y/o ampliación de redes de instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas, ventilación, contra incendio, de voz y datos y de gas.
Reforzamiento Estructural	Es la consolidación de la estructura de uno o varios inmuebles, con el objeto de acondicionarlos a niveles adecuados de seguridad sismorresistente de acuerdo con los requisitos de la Ley 400 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya y su reglamento.
Rehabilitación o Adecuación Funcional	Obras necesarias para adaptar un inmueble a un nuevo uso, garantizando la preservación de sus características. Permiten modernizar las instalaciones, y optimizar y mejorar el uso de los espacios.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

Restauración	Obras tendientes a recuperar y adaptar un inmueble o parte de este, con el fin de conservar y revelar sus valores estéticos, históricos y simbólicos. Se fundamenta en el respeto por su integridad y autenticidad.
Obra Nueva	Construcción de obra en terrenos no construidos.
Ampliación	Incremento del área construida de una edificación existente, entendiéndose por área construida la parte edificada que corresponde a la suma de las superficies de los pisos, excluyendo azoteas y áreas sin cubrir o techar.
Consolidación	Fortalecimiento de una parte o de la totalidad del inmueble.
Demolición	Derribamiento total o parcial de una o varias edificaciones existentes en uno o varios predios.
Liberación	Obras dirigidas a retirar adiciones o agregados que van en detrimento del inmueble ya que ocultan sus valores y características. El proceso de liberación de adiciones o agregados comprende las siguientes acciones: i. Remoción de muros construidos en cualquier material, que subdividan espacios originales y que afecten sus características y proporciones. ii. Demolición de cuerpos adosados a los volúmenes originales del inmueble, cuando se determine que estos afectan sus valores culturales. iii. Reapertura de vanos originales de ventanas, puertas, óculos, nichos, hornacinas, aljibes, pozos y otros. iv. Retiro de elementos estructurales y no estructurales que afecten la estabilidad del inmueble. v. Supresión de elementos constructivos u ornamentales que distorsionen los valores culturales del inmueble.
Modificación	Obras que varían el diseño arquitectónico o estructural de una edificación existente, sin incrementar su área construida.
Reconstrucción	Obras dirigidas a rehacer total o parcialmente la estructura espacial y formal del inmueble, con base en datos obtenidos a partir de la misma construcción o de documentos gráficos, fotográficos o de archivo.
Reintegración	Obras dirigidas a restituir elementos que el Inmueble ha perdido o que se hace necesario reemplazar por su deterioro irreversible.

2. Bienes de Interés Cultural muebles. Solamente se permitirá el nivel de conservación integral de que trata el numeral anterior, teniendo en cuenta que estos deben ser preservados en su integralidad. Cualquier intervención puede poner en riesgo sus valores y su integridad, por lo que las acciones que se pretendan efectuar deben ser legibles y dar fe del momento en el que se hicieron.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Las diferentes acciones o intervenciones que se pueden efectuar en BIC muebles, de acuerdo con el nivel de conservación integral y previa autorización de la autoridad competente, son las siguientes:

a. Conservación Preventiva. Se refiere a estrategias y medidas de orden técnico y administrativo dirigidas a evitar o minimizar el deterioro de los bienes y, en lo posible, las intervenciones directas. Comprende actividades tales como almacenamiento, manipulación, embalaje, transporte, control de condiciones ambientales, planificación de emergencias, capacitación del personal y sensibilización del público.

b. Conservación – Restauración. Acciones directas sobre los bienes, orientadas a asegurar su preservación a través de la estabilización de la materia. Se realizan a partir de la formulación del proyecto de restauración. Incluye acciones urgentes en bienes cuya integridad física y/o química se encuentra en peligro y/o riesgo inminente, como resultado de los daños producidos por agentes naturales o la acción humana, acciones provisionales de protección para detener o prevenir daños mayores, así como acciones periódicas y planificadas dirigidas a mantener los bienes en condiciones óptimas.

Dentro de las acciones directas se encuentran: Limpieza superficial, limpieza profunda, desinfección, desinsectación, desalinización, desacidificación, recuperación de plano, refuerzos estructurales, unión de rasgaduras o de fragmentos, consolidación, fijado, Injertos, restitución de partes y/o faltantes, remoción de material biológico, remoción de intervenciones anteriores y/o de materiales agregados, resanes y reintegración cromática, entre otros.

c. Patrimonio arqueológico. Su manejo preventivo se reglamentará por parte de la Administración Distrital teniendo en cuenta lo definido en la Ley 1185 de 2008 y sus decretos reglamentarios.

Parágrafo. En el caso de inmuebles, también son objeto de esta autorización las intervenciones en los bienes colindantes con dichos bienes y espacios públicos localizados en sectores urbanos declarados BIC.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Artículo 389. Normas aplicables a los Bienes de Interés Cultural –BIC del Grupo Arquitectónico.

1. Toda intervención en BIC debe contar con la aprobación del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural –IDPC. El Instituto evaluará los anteproyectos presentados por el propietario de los inmuebles declarados como BIC, sus colindantes y aquellos ubicados en Bienes de Interés Cultural del Grupo Urbano, siendo su aprobación un requisito previo al trámite de la licencia ante una curaduría urbana.

2. Las intervenciones en los BIC, así como las obras nuevas que se realicen en Bienes de Interés Cultural del Grupo Urbano, deben tender por la conservación de las características morfológicas del sector y en particular del espacio público. La aprobación del IDPC incluye los lineamientos en relación con ritmos, proporciones, materiales, tonalidades y texturas y composición de las fachadas, cubiertas, paramentos, aislamientos, antejardines, andenes y en general los elementos que conforman las características de conjunto del sector.

3. En los inmuebles clasificados como Bienes de Interés Cultural del grupo arquitectónico, se prohíbe la subdivisión predial. Solo se permite, en predios de mayor extensión previo concepto favorable del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural quien definirá su área de protección, previo a la expedición del acto administrativo por parte de la Secretaría Distrital de Planeación.

4. Los BIC del Grupo Arquitectónico serán eximidos de la obligación de generar equipamiento comunal privado y vivienda de interés prioritario.

5. Cuando se engloben predios con BIC del Grupo Arquitectónico les aplican las condiciones del numeral anterior, siempre y cuando el BIC se integre funcionalmente al proyecto arquitectónico. En todos los casos los BIC conservan los niveles de intervención asignados.

6. Los usos permitidos en los BIC del Grupo Arquitectónico son los definidos en la zona donde se encuentran, siempre y cuando no alteren las condiciones que ameritaron su declaratoria como Bien de Interés Cultural.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

7. Los BIC del Grupo Arquitectónico, con uso residencial, que no hayan disminuido sus valores históricos, arquitectónicos o urbanísticos, se encuentren en buen estado de conservación y cumplan con las normas aplicables al inmueble, tendrán derecho a la equiparación del inmueble al estrato uno (1), para efectos del cobro de servicios públicos.

El concepto de equiparación tendrá una vigencia de tres (3) años, contados a partir de su expedición. Vencido este término se cancelará automáticamente la equiparación. La renovación del concepto seguirá el mismo procedimiento. El inmueble perderá automáticamente la equiparación al estrato uno, si se detecta el incumplimiento de las normas establecidas para la conservación de los BIC o el cambio de uso residencial. La SDP establecerá un procedimiento con las alcaldías locales correspondientes y adoptará con las empresas de servicios públicos un mecanismo para el reporte de cambio de uso de los BIC a los que aplique este beneficio.

8. La Administración Distrital presentará al Concejo de Bogotá, una propuesta de beneficios tributarios para estimular y apoyar las tareas que se requieren para la conservación y restauración de bienes de interés cultural del Grupo Arquitectónico, en particular para los proyectos que involucren producción de vivienda y equipamientos urbanos.

Artículo 390. Condiciones para la restitución de inmuebles declarados de conservación. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 388 de 1997, las órdenes de reconstrucción de inmuebles declarados de conservación deberán tener en cuenta los siguientes parámetros:

1. Los inmuebles clasificados bajo la categoría de conservación monumental, integral o tipológica, que se demuelan, intervengan inadecuadamente o se induzcan a estado de amenaza de ruina, quedarán clasificados bajo la categoría de restitución.

2. La restitución parcial o total del inmueble será realizada con base en la planimetría e información del inmueble objeto de restitución.

3. Los proyectos arquitectónicos cobijados por la categoría de restitución requieren previo a su ejecución de concepto favorable emitido por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural o quien haga sus veces, que verificará que se mantengan las características de conjunto del

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

sector:

4. El Instituto Distrital de Patrimonio Cultural –IDPC verificará el cumplimiento de la restitución y reclasificará el inmueble como de conservación tipológica una vez la intervención se haya realizado; en caso contrario y si solo se ajusta a lo enunciado en el numeral 3 del presente artículo, será mantenido en la Categoría de restitución.

Artículo 391. Normas particulares a los Bienes de Interés Cultural del Grupo Urbano.

Las normas de edificabilidad y volumetría de las edificaciones aplicables a los Bienes de Interés Cultural del Grupo Urbano, se rigen por las fichas reglamentarias del correspondiente sector.

Para los BIC del grupo urbano, en las categorías de Sectores antiguos; Sectores con desarrollo individual, y Sectores con vivienda en serie, agrupaciones o conjuntos:

1. La Secretaría Distrital de Planeación adoptará a través de fichas reglamentarias normas específicas, en las cuales se definirá la edificabilidad y los usos específicos que permitan revitalizar estas áreas de conformidad con la vocación de cada sector y el marco general establecido por este Plan.

2. Las fichas reglamentarias del tratamiento de conservación contendrán la normativa por sector y/o por manzana, la tipología de empates y para desarrollo de inmuebles y la valoración de los inmuebles.

3. Hasta tanto no se adopten las fichas reglamentarias para estos sectores, aplicarán de manera transitoria, las normas generales que fije el presente Plan de Ordenamiento Territorial.

Artículo 392. Reconocimiento de construcciones declaradas Monumentos Nacionales y de inmuebles sometidos al tratamiento de conservación. Las construcciones declaradas Monumentos Nacionales y los inmuebles sometidos al Tratamiento de Conservación del Grupo Arquitectonico, se entienden reconocidos con la expedición del acto administrativo mediante el cual se les declaró como Monumento

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

Nacional o se les asignó el Tratamiento de Conservación.

En consecuencia, los curadores urbanos podrán expedir las nuevas licencias urbanísticas correspondientes, previa verificación del cumplimiento de las normas establecidas para cada uno de dichos inmuebles.

Artículo 393. Modalidades de intervención en BIC. Las definiciones de los tipos de obra que pueden acometerse en los Bienes de Interés Cultural y su área de influencia, deben acogerse a los niveles de intervención de conservación integral, conservación del tipo arquitectónico y conservación contextual en los términos establecidos por el Decreto Nacional 763 de 2009 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Artículo 394. Tratamiento de Consolidación. Este tratamiento orienta y regula las actuaciones urbanísticas en zonas urbanizadas donde existe una relación de equilibrio entre las infraestructuras de soporte urbano y los espacios edificados y que tienen un potencial bajo de aumentar la edificabilidad. En el marco de la estrategia de ordenamiento territorial estas zonas tienen el objetivo de mantener las condiciones urbanísticas predominantes de su entorno.

Artículo 395. Ámbito de aplicación del tratamiento de consolidación. Las zonas a las que aplica este tratamiento tienen asignada la norma de edificabilidad predominante, restringida o índice de construcción 2 o 3, y además se encuentran en algunas de las siguientes situaciones:

1. Las zonas urbanizadas con licencia de urbanismo o su equivalente, que hayan cumplido las cargas u obligaciones urbanísticas correspondientes, y las zonas producto del desarrollo informal que cuenten con acto administrativo de legalización; que obtengan un puntaje inferior a 3 según la tabla establecida en el tratamiento de mejoramiento urbanístico sobre los atributos que definen el alto déficit urbanístico.
2. Las zonas urbanizadas con predios no edificados y las zonas amparadas por licencias de urbanización vigentes.
3. Los desarrollos legalizados o regularizados y las zonas urbanizadas con predios edificados, que obtengan un puntaje inferior a 3 según la tabla establecida en el tratamiento de mejoramiento urbanístico sobre los atributos que definen el alto déficit urbanístico.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000. 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

3. Las zonas antiguas de que trata el Mapa No39 "Zonas antiguas y consolidadas", que no se encuentran en el ámbito de aplicación de los demás tratamientos.

CAPÍTULO VII. ZONAS DE RESERVA

Artículo 396. Zonas de reserva. Corresponden a las franjas de terreno necesarias para la construcción o ampliación de la infraestructura que permite la provisión de los servicios públicos y soportes urbanos de los sistemas generales de la Estructura Funcional y de Servicios, así como los Suelos de la Estructura Ecológica Principal.

La Secretaría Distrital de Planeación definirá las zonas de reserva, de acuerdo con los procedimientos establecidos para su adopción, las cuales serán incorporadas en la Infraestructura Integrada de Datos Espaciales del Distrito Capital -IDEC@.

Parágrafo 1. La Secretaría Distrital de Planeación, con base en la información de zonas de reserva, incluida en la Infraestructura de Datos Espaciales del Distrito Capital IDEC@, establecerá dentro de los seis (6) meses siguientes a la adopción del presente Plan, el listado de las zonas de reserva, de los suelos que se considere prioritario adquirir. El listado que se adopte, deberá acompañarse de la Cartografía de Soporte correspondiente, la cual será remitida a las Curadurías Urbanas, quienes informarán a las Entidades Ejecutoras, sobre las solicitudes de licencias urbanísticas en los predios que harán parte de dicho listado.

Parágrafo 2. La Secretaría Distrital de Planeación podrá incluir nuevas zonas de reserva mediante la adopción de Operaciones Estratégicas, o por solicitud de las Entidades Ejecutoras del Distrito.

Parágrafo 3. A partir de la adopción del presente Plan, cada período de administración deberá actualizar durante su primer año, el listado de las zonas de reserva prioritarias para adquisición, el cual tendrá como base el Plan de Desarrollo Distrital que adopte dicha administración, los proyectos de valorización en curso y las operaciones estratégicas adoptadas.

Artículo 397. Compensación para zonas de reserva de los sistemas generales y

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

zonas de manejo y preservación ambiental - ZMPA. Los predios que contengan zonas de reserva de los sistemas generales y ZMPA, tendrán la posibilidad de acceder a un aprovechamiento por edificabilidad de acuerdo con el Mapa No. 29. "Edificabilidad Máxima", entregando al Distrito el 100% del área de reserva. Para el área total o parcial del predio que haga parte de la ZMPA, el índice de construcción normativo es de 0. 25.

Cuando el Mapa No. 29. "Edificabilidad Máxima" no señale un índice de construcción para el predio en zona de reserva, aplicará el índice correspondiente al menor asignado a las manzanas colindantes.

Esta edificabilidad no podrá concretarse en las zonas objeto de compensación. El potencial constructivo asociado a esta edificabilidad podrá concretarse en el resto del área del predio por fuera de las zonas objeto de compensación o constituirse en Certificados de Derechos de Construcción, según las disposiciones que se adopten.

Artículo 398. Derechos de edificabilidad en zonas de reserva. Las zonas de reserva generan derechos de edificabilidad a cambio de la entrega del 100% del área en zona de reserva al Distrito, que pueden ser utilizados de la siguiente manera:

1. En predios ubicados totalmente en zona de reserva, la Administración Distrital entregará Certificados de Derechos de Construcción y Desarrollo por la totalidad de la edificabilidad correspondiente.
2. En predios ubicados parcialmente en zona de reserva, aplicará lo siguiente:

a. La edificabilidad correspondiente al área del predio en reserva se podrá concretar en el área restante del predio.
b. En los casos en que la edificabilidad no se pueda concretar en el área restante del predio, la Administración Distrital entregará Certificados de Derechos de Construcción y Desarrollo por la edificabilidad correspondiente al área del predio en zona de reserva.

En predios ubicados parcialmente en zona de reserva a los cuales se otorga un potencial edificatorio, aplican las disposiciones contenidas respecto a las cargas urbanísticas por edificabilidad definidas en el Subcapíticulo V "Cargas urbanísticas", para lo cual el área del predio en zona de reserva debe ser entregada como parte de las cargas generales en los

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

porcentajes establecidos para tal efecto. Si una vez aplicada la metodología para calcular las cargas urbanísticas por edificabilidad, permanece un remanente de area de reserva al interior del área útil, la edificabilidad otorgada en esta área remanente puede ser concretada en el área útil restante del predio o acceder a los Certificados de Derechos de Construcción y Desarrollo, según los literales a y b.

Parágrafo. Previo a las solicitudes de licencias urbanísticas en cualquiera de sus modalidades, los predios ubicados en zonas de reserva, deberán realizar la actualización vial o del componente objeto de reserva, o la incorporación topográfica, con base en la normatividad vigente, instrumento que establecerá la precisión de las zonas de reserva y la posibilidad de concretar la edificabilidad en el área restante.

Artículo 399. Exigibilidad de la entrega de los suelos objeto de reserva. Los suelos objeto de reserva que hayan recibido derechos de construcción y desarrollo, deberán entregar y transferir el derecho de dominio a la Defensoría del Espacio Público, antes de hacer uso de los derechos en la construcción del respectivo proyecto y en todo caso en un plazo no mayor a los tres meses siguientes a la fecha de ejecutoria de la Licencia. De no efectuarse la transferencia de dominio de los suelos objeto de reserva y haberse concretado los derechos de construcción en el área que corresponde, el DADEP deberá aprehender estos suelos e incorporarlos en el inventario de bienes del Distrito Capital.

Para los casos donde opere la expedición de certificados de derechos de construcción y desarrollo, la entrega y trasferencia del dominio de la zona de reserva, será prerrequisito para la expedición y entrega de dichos certificados.

Artículo 400. Suelo en zonas de reserva para mitigación de impactos. Cuando en el desarrollo de las acciones de mitigación que prevé el Artículo 294 de este Plan, se requiera la construcción o ampliación de proyectos viales que cuenten con zonas de reserva, y sean exigibles por la Administración para la adecuada mitigación de los impactos, el acto administrativo que adopte el instrumento correspondiente, establecerá de manera precisa el área de suelo que deberá entregarse por parte del promotor, como parte de las acciones de mitigación.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ HUMANA

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Parágrafo. El acto administrativo que adopte el instrumento, establecerá la obligación para el promotor del proyecto, de suscribir, previo a cualquier solicitud de licencia, un Convenio con la Entidad Ejecutora, a través del cual y con cargo a recursos del promotor del proyecto, se desarrollará el proceso de adquisición predial, para proveer la zona requerida para la ejecución del proyecto vial.

Artículo 401. Imposición de afectaciones. De conformidad con lo establecido en la normatividad nacional vigente, especialmente el artículo 37 de la Ley 9ª de 1989, la Administración Distrital podrá recurrir a la imposición de afectaciones, para garantizar la consecución de los suelos requeridos para la consolidación de los Sistemas Generales de la Estructura Funcional y de Servicios, y de la Estructura Ecológica Principal.

Artículo 402. Requisitos para la imposición de afectaciones. Las afectaciones se impondrán por medio de resolución de las Entidades ejecutoras de los proyectos de los Sistemas Generales de la Estructura Funcional y de Servicios y de la Estructura Ecológica Principal, las cuales contendrán como mínimo:

a. El nombre de la entidad que impone la afectación;
b. La denominación de la obra pública, programa o proyecto que ocasiona la afectación, o la indicación de que se trata de protección ecológica o ambiental, o si se ocasiona en virtud de ambas causas;
c. La identificación del inmueble afectado con el número de su folio de matrícula inmobiliaria y cédula catastral, la cual, si no existiere, será creada por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital para la imposición de la afectación;
d. La delimitación precisa de la parte del inmueble cuando la afectación sea parcial. Se acogerá un plano oficial que contenga la demarcación cartográfica del área afectada, plano que formará parte integrante de la decisión. Cuando las áreas afectadas cubran más del 60% de un inmueble, o lo fraccione de manera que sus partes sufran sensible demérito o carezcan de idoneidad para ser desarrolladas, se afectará la totalidad del inmueble.
e. La identificación del acto administrativo mediante el cual se determinó la zona de reserva, cuando exista.

Parágrafo 1. Las resoluciones que impongan afectaciones deberán ser notificadas en la forma prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

Administrativo, y contra ellas sólo procede el recurso de reposición. Contra los demás actos administrativos dictados durante la actuación administrativa no proceden recursos.

Parágrafo 2. En firme la resolución que contiene la afectación se registrará en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos competentes, a solicitud de la entidad que la haya impuesto. Una vez registrada, la entidad que haya impuesto la afectación, enviará copia del acto administrativo de imposición y del folio de matrícula inmobiliaria en el que aparezca inscrita, a la Secretaría Distrital de Planeación para la elaboración del inventario de afectaciones que estará a su cargo.

Parágrafo 3. Sin perjuicio de la compensación que pudiere haber conforme a lo previsto anteriormente, las afectaciones podrán ser levantadas, siempre que se determine que la zona, inmueble o parte del mismo objeto de la restricción, no es necesaria para la ejecución del proyecto, o cuando la obra, programa o proyecto no se vaya a realizar.

TÍTULO III. COMPONENTE RURAL

CAPÍTULO I. POLÍTICAS PARA EL COMPONENTE RURAL

Artículo 403. Políticas de ordenamiento territorial en el suelo rural. Estas políticas son específicas para el área rural, parten del reconocimiento del territorio rural como un proceso socialmente construido y de las políticas generales para el Distrito Capital y se articulan con las tres estructuras de la estrategia de ordenamiento para el Distrito Capital. El ordenamiento del territorio rural incorpora las determinantes ambientales de superior jerarquía de las diferentes autoridades ambientales competentes. Se acogerá lo dispuesto en el Decreto 327 de 2008 o el que le modifique, complemente o sustituya, que define la política pública de ruralidad.

Artículo 404. Políticas asociadas al componente rural

1. Política de Sostenibilidad ambiental. En concordancia con los objetivos del Plan de Gestión Ambiental del Distrito Capital y los determinantes ambientales de superior jerarquía se busca, la gestión integral y la conservación de los ecosistemas y de las áreas protegidas que proveen de servicios ambientales y ecosistémicos a la ruralidad, al área urbana de la

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

ciudad y a la región, en concertación con las comunidades rurales. Esta política comprende los siguientes lineamientos:

a. Concertar la implementación de los diferentes instrumentos de manejo ambiental, aplicables al Sistema Distrital de Áreas Protegidas fortalecido, de manera coordinada con las autoridades ambientales competentes y con la participación activa de los habitantes locales.

b. Desarrollar de manera concertada con la comunidad las acciones que permitan el aumento de la conectividad ecológica, el flujo de la biodiversidad y la oferta de servicios ecosistémicos, con énfasis en el suministro de agua potable para los acueductos veredales y comunitarios.

c. Incentivar a través de la formulación e implementación de instrumentos de financiación, la gestión eficiente de los suelos de protección en el territorio rural, promoviendo mecanismos de compensación y de pago por servicios ambientales.

d. Promover procesos de restauración ecológica con participación social priorizando nacimientos, humedales, rondas, y áreas de páramo y subpáramo para disminuir la vulnerabilidad frente a los procesos de desertificación.

e. Promover la recuperación ambiental del sistema de vallados, y el aumento de las áreas de cercas vivas.

f. Identificar e intervenir institucionalmente los ecosistemas afectados por especies invasoras, particularmente por las especies de retamo (Ulex spp), para promover su sustitución.

g. Desincentivar la actividad minera en el área rural.

2. Política de gestión de riesgos y adaptación al cambio climático. Busca reducir la vulnerabilidad territorial del suelo rural frente a las nuevas condiciones de amenaza, derivadas del cambio climático, a través de la toma de decisiones bajo el principio de precaución y la implementación de medidas de adaptación y mitigación que incidan en la

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

protección de la vida y del bienestar de la población campesina y rural. Tiene los siguientes lineamientos:

a. Considerar las áreas de amenazas naturales y de origen antrópico como determinantes para el ordenamiento rural.

b. Impedir nuevas ocupaciones y asentamientos en las áreas que hacen parte del suelo de protección por riesgo.

c. Aumentar las capacidades institucionales y comunitarias en torno a la prevención y mejoramiento de respuesta, ante desastres naturales o de origen antrópico.

d. Consolidar un sistema detallado y actualizado para la toma de decisiones sobre riesgos, amenazas y vulnerabilidad territorial.

e. Fortalecer los sistemas de abastecimiento hídrico y de producción de alimentos, para garantizar la seguridad hídrica y alimentaria del territorio rural.

f. Implementar medidas para la conservación y recuperación de suelos vulnerables ante los procesos de erosión y desertificación.

g. Identificar las variables de la resiliencia del suelo rural en su contexto territorial, para proponer las medidas de prevención y recuperación frente a la presencia de riesgos.

3. Política de Hábitat Rural. Orientar las acciones que mejoren las condiciones de habitabilidad, disponibilidad, acceso físico y económico de la población a viviendas apropiadas, infraestructura pública y equipamientos; involucrando técnicas acordes con los modos de vida rural que promuevan la permanencia de la población en el territorio.

a. Consolidar la red de asentamientos rurales para proveer servicios sociales, teniendo en cuenta la vocación de cada uno de estos y su función en el entorno local y regional.

b. Cualificar el hábitat rural asegurando condiciones de estabilidad estructural y habitabilidad de las viviendas, promoviendo formas sostenibles de ocupación y construcción

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

en el territorio rural, reduciendo los impactos ambientales generados por la construcción, y articulando las unidades y los espacios productivos de acuerdo con la vocación ambiental y agropecuaria.

c. Realizar acciones de mejoramiento del hábitat rural, bajo el principio de coordinación interinstitucional y participación ciudadana. Se promoverá la localización responsable y el uso eficiente del territorio, así como el uso eficiente de materiales, agua, residuos y energía.

d. Implementar proyectos de provisión de infraestructura física, en función de un desarrollo rural sostenible.

e. Diseñar e implementar planes y programas de viviendas en las áreas rurales del Distrito Capital, que contribuyan a consolidar asentamientos rurales que se adapten a su entorno productivo y simultáneamente suplan las condiciones de habitabilidad para la comunidad, propendiendo por su articulación con tecnologías sostenibles para los servicios básicos y los sistemas constructivos, en aras de elevar la calidad de vida de la población y conservar su identidad campesina.

4. Política de enfoque de género y diferencial. Busca articular las políticas, programas y procesos de protección de la estructura ecológica principal con las actividades productivas y de organización social reconociendo necesidades diferenciales y de género de los grupos y sectores sociales que habitan en las áreas rurales, promoviendo la sostenibilidad ambiental y económica de acuerdo con las normas de ordenamiento territorial y los derechos colectivos y del medio ambiente.

a. Se reconocerán los conocimientos ancestrales y la cosmovisión indígena muisca en el ordenamiento del suelo rural, resignificando los lugares sagrados en función de su protección ambiental y cultural.

b. El ordenamiento territorial en el área rural de la ciudad debe tener en cuenta procesos de integración regional que faciliten la integración social de grupos y sectores sociales que viven en los bordes de la ciudad.

c. El principio de precaución estará presente en la evaluación del impacto social y

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

ambiental de las intervenciones del Estado en los territorios; así como en la evaluación de las prácticas de grupos y sectores sociales que habitan las áreas rurales.

5. Política de productividad. Busca promover y fortalecer procesos de sostenibilidad ambiental de los sistemas productivos rurales, con énfasis en la sostenibilidad de los sistemas agrícolas, pecuarios y forestales, en favor de la soberanía y la seguridad alimentaria de los campesinos y el abastecimiento agroalimentario del área urbana. Comprende acciones de reconversión tecnológica y productiva de acuerdo con la vocación agroambiental del territorio, la promoción de la agroecología como modelo de desarrollo rural, y actividades complementarias relacionadas con el turismo rural. Tiene los siguientes lineamientos:

a. Delimitar de forma concertada con los habitantes las áreas de producción sostenible en los instrumentos de planeación del territorio rural, para promover la reducción gradual de las áreas dedicadas a la ganadería extensiva en áreas de alta sensibilidad ambiental, así como la reducción en la utilización de agroquímicos. Se promoverán buenas prácticas agrícolas y pecuarias a través de asistencia técnica especializada e investigación aplicada para la producción sostenible, la ganaderia ecológica y la agricultura orgánica. Para mantener la vocación agroambiental de los suelos, se restringen los cultivos que empleen el uso de semillas transgénicas en todo el territorio rural de Bogotá.

b. Identificar y reglamentar concertadamente con la comunidades rurales, las áreas que tienen vocación para el acopio, la transformación y el comercio de alimentos, priorizando los centros poblados y en los centros de equipamientos y de servicios.

c. Incorporar en los instrumentos de planeación rural, reglamentación sobre oferta y demanda hídrica para los sistemas productivos de cada cuenca, en concertación con las comunidades rurales.

d. Promover las actividades económicas asociadas al ecoturismo, agroturismo y turismo de naturaleza en función de la capacidad productiva, la vocación ambiental, la capacidad de carga del ecosistema, y de la identidad cultural del territorio rural.

e. Concertar con las comunidades rurales la innovación y modernización tecnológica de los

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ HUMANA

sistemas productivos sostenibles de la economía campesina y desarrollar mecanismos de articulación a mercados justos de la ciudad y la región.

6. Política de movilidad rural: Se orienta a promover un sistema de moviliad que permita la accesibilidad y la conectividad de todas las veredas rurales, tanto a nivel local como hacia los mercados y las áreas que ofrecen servicios, localizadas a nivel urbano o regional; mediante acciones coordinadas entre los diferentes subsistemas buscando una oferta multimodal de los pasajeros y carga, que reconozca las características ambientales y de los medios de transporte que existen en la ruralidad y su articulación al Sistema Integrado de Transporte Público.

7. Política de Servicios Públicos. Pretende atender las necesidades de servicios públicos domiciliarios y de tecnologías de la información y la comunicación para todos los habitantes del territorio rural en condiciones de equidad, calidad y sostenibilidad, con el apoyo de las empresas prestadoras de servicios públicos. Se establecen los siguientes lineamientos:

a. Incorporar formas de prestación de servicios públicos compatibles con los modos de vida rurales, que promuevan alternativas no convencionales que aporten a la protección del ambiente.

b. Priorizar proyectos de saneamiento básico y suministro de agua potable que permitan la prestación oportuna y efectiva en condiciones de calidad y continuidad.

c. Fortalecer los modos comunitarios de prestación de servicios públicos, particularmente aquellos asociados al manejo del agua.

d. Priorizar la provisión y ampliación de la capacidad de las redes de servicios públicos en las zonas aisladas para promover la equidad en el ordenamiento rural.

e. Fortalecer la infraestructura necesaria para la utilización de las Tecnologías de la Información y la Comunicación –TICs– que posibiliten la conectividad de los asentamientos humanos rurales.

8. Política de espacio público construido. Equilibrar la oferta de especio público de

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

acuerdo con las características particulares del contexto rural y las necesidades y preferencias de género y diferenciales para su uso y disfrute colectivo. Tiene los siguientes lineamientos:

a. Aumentar la oferta de lugares de convivencia y ejercicio de la democracia ciudadana y del desarrollo cultural, recreativo y comunitario a diferentes escalas y con énfasis en los asentamientos con mayor población.

b. Promover la diversidad funcional y flexibilidad de los espacios públicos para uso efectivo, en reconocimiento de las diferencias derivadas del ordenamiento del territorio con criterios de sostenibilidad ambiental, adaptación al cambio climático y reducción de la segregación socio-espacial.

c. Mejorar las condiciones de equidad, seguridad e inclusión a través del diseño, regulación del uso y aprovechamiento del espacio público por parte de los diferentes actores sociales.

d. Fomentar la recuperación y afirmación de los significados e imaginarios sociales, cívicos y culturales rurales, ligados al espacio público.

9. Política de equipamientos rurales. Conformar un sistema de equipamientos articulado entre lo urbano y lo rural, con el fin de proveer a la ruralidad de espacios para la prestación de servicios sociales y equilibrar su localización de acuerdo con las necesidades de los distintos grupos poblacionales. La política de equipamientos tiene los siguientes lineamientos:

- Dotar a las veredas rurales de la infraestructura necesaria que facilite la integración social.
- Promover la intersectorialidad y flexibilidad en los equipamientos para su uso efectivo en reconocimiento de las necesidades y preferencias de la población, de tal manera que se aseguren condiciones físicas adecuadas para la prestación de los diferentes servicios sociales.
- Incorporar en los equipamientos criterios de ecourbanismo y construcción sostenible, así como de reducción de la segregación socio-espacial.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

- Asegurar que los equipamientos se implanten en zonas con adecuadas condiciones de accesibilidad.
- Consolidar el sistema de equipamientos como referente de integración comunitaria e igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres de acuerdo con sus diferentes condiciones poblacionales.

10. Política de gestión y manejo de bordes rural - urbanos. Desarrollar procesos de gestión de suelo localizados en franjas rural-urbanas, a partir de acciones de planeamiento donde se establecen mecanismos institucionales y sociales que permitan contener la presión del crecimiento urbano sobre áreas rurales, preservar valores ambientales y las formas de vida campesina, así como fortalecer las relaciones de interdependencia y de intercambio de bienes y servicios entre áreas urbanas y rurales. Tiene los siguientes lineamientos :

a. Para el borde norte de la ciudad, implementar en los instrumentos de planeación que se adopten, la estrategia ambiental a partir de los aspectos concertados con la autoridad ambiental.

b. Para el borde occidental de la ciudad, adoptar el Plan de Manejo Ambiental del parque especial de protección por riesgo del río Bogotá, en armonización con el proyecto de adecuación hidráulica del Río Bogotá y articularlo con los instrumentos de planeación.

c. Para el borde oriental, implementar el Plan de Manejo Ambiental de la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá y las decisiones judiciales en los instrumentos de planeamiento. Se formulará e implementará un instrumento de planeación o gestión de borde para las áreas excluidas de la Reserva Forestal, acogiendo el concepto de ecobarrios para evitar nuevas ocupaciones y generar reglamentación específica para los barrios excluidos, en desarrollo de las decisiones que se deriven del fallo del Consejo de Estado en el marco de de la acción popular No. 2005-00662.

d. Para el borde sur de la ciudad, incorporar y articular las decisiones derivadas de la autoridad ambiental en relación con el realinderamiento de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá en los instrumentos de planeamiento.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

CAPÍTULO II ESTRATEGIAS DE ORDENAMIENTO PARA EL SUELO RURAL

Artículo 405. Estrategia de ordenamiento para el suelo rural del Distrito Capital. La estrategia de ordenamiento del suelo rural del Distrito Capital se basa en la articulación funcional de este territorio a partir de Piezas Rurales, definidas con base en criterios biofísicos (cuencas y sistemas orográficos), sociales, económicos y funcionales. Estas piezas rurales mantienen un relación estructural con la región y con el área urbana de Bogotá. Cada una de las piezas rurales cuenta con las tres estructuras de la estrategia de ordenamiento territorial.

Artículo 406. Objetivos de la estrategia de ordenamiento para el suelo rural.

1. Consolidar las áreas que constituyen patrimonio ecológico y ambiental, y que ofrecen servicios ambientales y ecosistémicos al Distrito Capital, a través de la gestión eficiente de instrumentos y mecanismos de concertación social, que permitan su conservación para aumentar la seguridad territorial de Bogotá.

2. Dotar al territorio rural de la infraestructura y los servicios que se requieren para garantizar los derechos de las poblaciones rurales, buscando cambiar la tendencia histórica de invisibilización del suelo rural, para promover su desarrollo con equidad social y sostenibilidad ambiental y económica.

3. Potenciar la economía campesina y rural a partir del reconocimiento de la vocación ambiental y agropecuaria del territorio, implementando medidas de innovación, reconversión productiva y de discriminación positiva.

4. Concertar con las comunidades el fortalecimiento de la conectividad ecológica, de comunicaciones y movilidad, para lograr una ocupación sostenible que impida la expansión urbana.

5. Facilitar la implantación y sostenibilidad de los equipamientos públicos en el territorio rural, con el fin de disminuir las precariedades de cobertura de servicios sosciales y la segregación socio-espacial, consolidando los asentamientos humanos rurales existentes como ejes del desarrollo rural.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

6. Proteger los modos de vida campesinos asegurando su vinculación a los procesos de planificación rural, para facilitar su desarrollo en el marco de la equidad social.

8. Promover y optimizar la articulación de la ruralidad de Bogotá con los municipios de la región.

9. Tomar como base de planificación rural la unidad geográfica de cuenca, cerro, planicie, para asegurar una concepción integral y sistémica del uso del territorio.

10. Desarrollar instrumentos de gestión para el suelo rural e incorporar en los instrumentos de planeación rural las directrices del Plan General de Asistencia Técnica Agropecuaria, el Sistema Agropecuario Distrital SISADI, la Política Pública de Ruralidad, el Plan de Gestión para el Desarrollo Rural, especialmente en lo referente al ordenamiento predial ambiental.

11. Fortalecer la conectividad y el disfrute de las TIC en la ruralidad como mecanismo bajo el cual se organizan otros propósitos del ordenamiento del suelo rural: productividad, capacitación, conectividad urbana y rural, y protección de valores culturales.

Artículo 407. Uso estratégico del suelo público. En aplicación del principio de la función social y ecológica de la propiedad, el suelo público que se hubiere adquirido para la construcción de un proyecto de cualquiera de los componentes de los sistemas generales, y que en el marco de las decisiones de la presente modificación se requieran parcial o totalmente para el desarrollo de usos, actividades o infraestructuras que se consideren estratégicas, y que contribuyan al cumplimiento de los objetivos de los programas de desarrollo rural y de responsabilidad y compensación ambiental, se podrán destinar para dichos usos estratégicos.

Artículo 408. Lineamientos para la formulación de Unidades de Planificación Rural. Se definen los siguientes lineamientos:

1. Norte:

a) Evitar la conurbación con los municipios vecinos

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ HUMANA

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

b) Potencializar el aprovechamiento sostenible de las áreas agropecuarias
c) Aumentar el potencial de conectividad ecológica entre los Cerros Orientales y el río Bogotá, hacia el cerro de Majui en el municipio de Cota (Cundinamarca), garantizando la protección de las áreas de especial importancia ecosistémica.
d) Articular el ordenamiento rural con el uso del Aeropuerto Guaymaral.
e) Los suelos con capacidad agrológica bajo las categorías I, II y III, definidos por el IGAC serán considerados como suelos de protección para usos exclusivamente agropecuarios y forestales. Las situaciones excepcionales serán reglamentadas por la UPR; en cumplimiento de los propósitos de las Resolución 475 y 621 de 2000.
e)Fomentar la ciencia, la tecnología la investigación y la educación superior
f)Promover la Implementación de sistemas de riego

2. Cuenca Media y Alta del río Tunjuelo:

a) Prohibir nuevas actividades extractivas y establecer escenarios de transición para el cierre de actividades existentes.
b) Optimizar las áreas al interior del Relleno Sanitario Doña Juana, mitigando los efectos sociales y ambientales a nivel local, y evitando su expansión hacia nuevas áreas rurales.
c) Posicionar el turismo rural a partir de los atractivos y valores naturales y agropecuarios existentes.
d) Implantar modelos de restauración y sostenibilidad ambiental con las comunidades locales.
e) Generar y desarrollar directrices para la generación de ingresos por parte de los habitantes locales, asociados a los procesos de conservación ambiental.
f) Generar las condiciones de hábitat sostenible y productividad agropecuaria que garanticen la permanencia y desarrollo de las comunidades campesinas de las localidades de Usme y Ciudad Bolívar para la generación de alimentos, base de la seguridad alimentaria de la zona y el sistema agroalimentario de Bogotá y el mejoramiento de la economía campesina. .
g)Habilitar áreas para el fomento de la ciencia, la tecnología y la investigación y la educación superior

3. Cuenca del río Blanco y Cuenca del río Sumapaz:

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

a) Fortalecer la conectividad ecológica de los páramos a nivel regional.
b) Incorporar las determinantes ambientales establecidas en los planes de ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas de los ríos Sumapaz y Blanco, adoptados por las comisiones conjuntas respectivas. Para el río Blanco, corresponde a la Resolución conjunta 02 de 2012.
c) Generar las condiciones de hábitat sostenible y productividad agropecuaria que garanticen la permanencia y desarrollo de las comunidades campesinas de la localidad de Sumapaz

CAPÍTULO III. ESTRUCTURA FUNCIONAL Y DE SERVICIOS

Subcapítulo I. SISTEMA DE MOVILIDAD

Artículo 409. Objetivos del Sistema de Movilidad Rural. Son objetivos del Sistema de Movilidad Rural, los siguientes:

1. Garantizar la conectividad vial del territorio rural, y de éste con el área urbana y la región.
2. Fortalecer los modos de transporte tradicionales del área rural (carga y pasajeros), permitiendo su articulación al Sistema Integrado de Transporte, de una manera económicamente sostenible y regulada con nuevas tecnologías de transporte.
3. Optimizar la malla vial rural, para garantizar la disminución de los tiempos de recorrido incidiendo en la competitividad de los productos agrícolas respecto a la región, y promoviendo la productividad agropecuaria del área rural.
4. Asegurar la conexión vial de las áreas con alto potencial de producción agropecuaria, para garantizar flujos adecuados de abastecimiento, mercado y comercialización.

Artículo 410. Componentes del Sistema de Movilidad Rural. El sistema de movilidad rural está compuesto por el subsistema vial rural y el subsistema de transporte rural.

Sección 1. Subsistema Vial

Artículo 411. Componentes del Subsistema vial Rural. El Subsistema Vial Rural está conformado por la malla vial que comunica los asentamientos humanos entre sí, entre veredas, con la ciudad y la región.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

Artículo 412. Clasificación de las vías rurales.

1. Vías principales rurales. Cruzan el territorio rural del Distrito Capital, al comunicar a Bogotá con los municipios vecinos y/o a los centros poblados con el área urbana.

Las vías principales rurales son:

i. Vía a Cota – Tramo rural
ii. Vía Guaymaral – Tramo rural.
iii. Vía Low Murtra – tramo rural.
iv. Vía Arrayanes- Tramo rural.
v. Vía Troncal Bolivariana (Usme–Vegas–Nueva Granada-Colombia Huila).
vi. Vía Camino de Pasquilla.
vii. Vía a Nazaret desde Santa Rosa
viii. Vía a Betania desde Santa Rosa
ix. Vía a Cabrera desde San Juan – La Unión
x. Vía La Unión – Tunal Alto
xi. Vía Nazaret - Betania
xii. Vía a la Calera.
xiii. Vía a Choachi.
xiv. Vía Troncal de Juan Rey.
xv. Vía Los Alisos.
xvi. Vía a Une desde Usme
xvii. Vía San Juan – La Unión.
xviii. Vía Curubital.
xix. Vía a Une desde Betania – Raizal
xx. Vía a San Bernardo desde El Toldo
xxi. Vía a Pasca desde la Troncal Bolivariana
xxii. Vía a Quiba

2. Vías Secundarias: Comunican las áreas rurales con las vías principales del área rural y urbana.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

3. Vías locales –VL: Corresponden a las vías de acceso a las veredas, predios privados y al interior de los centros poblados.

4. Senderos, caminos y vías peatonales: Son los corredores de conexión utilizados por el peatón en el área rural.

5. Vías Cicla (Ciclorrutas) de Montaña.

Artículo 413. Criterios generales para la formulación de las secciones viales rurales. La definición de los perfiles y los trazados viales rurales se determinará teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

1. El nivel jerárquico.
2. La conectividad con la malla urbana y regional.
3. El tránsito promedio diario (TPD) incluyendo los vehículos no motorizados.
4. Las recomendaciones y/o licencias de carácter ambiental.
5. Las normas para la subdivisión predial.
6. Los suelos de protección.
7. Las necesidades de calzadas peatonales o vías Cicla (Ciclorrutas), las cuales deben identificarse y diseñarse como áreas separadas de la calzada vehicular.
8. Las características geométricas de la vía se diseñarán teniendo como referencia el Manual de Diseño Geométrico de Carreteras editado por el INVÍAS o el documento que lo sustituya o modifique.
9. La geomorfología del terreno.

Parágrafo 1. El ancho de la reserva vial para las vías rurales será determinado por la Secretaría Distrital de Planeación. La sección transversal de las vías principales rurales, de las vías secundarias y de los circuitos de movilidad local rural será definida por el Instituto de Desarrollo Urbano en coordinación con la Secretaría Distrital de Planeación, las cuales deben ser incorporadas a la cartografía oficial mediante la adopción de las Unidades de Planeamiento Rural.

Parágrafo 2. El Distrito Capital acogerá lo señalado por el Ministerio de Transporte en cuanto a las vías de la malla vial rural que se encuentran contempladas en la Red Vial

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ HUMANA

Nacional, de conformidad con lo establecido en la Ley 1228 de 2008, una vez sean identificadas y categorizadas oficialmente por el Ministerio de Transporte.

Artículo 414. Competencias en la ejecución del Subsistema Vial Rural.

Vías Principales: El Instituto de Desarrollo Urbano -IDU- deberá llevar a cabo los estudios técnicos para la construcción, mantenimiento y adecuación de las vías, y tendrá a su cargo su mantenimiento, así como la adquisición de las zonas o áreas de terreno requeridas para la construcción y/o ampliación de estos corredores viales.

Vías secundarias y locales: Las Alcadías locales con el apoyo del IDU llevarán a cabo los estudios técnicos para este tipo de vías. La construcción, mantenimiento y adecuación de las vías estará a cargo de la respectiva alcaldía local con el apoyo de la Unidad Administrativa Especial de Mantenimiento Vial -UAEMV. Las zonas o áreas de terreno requeridas para la ampliación de estos corredores viales serán producto de procesos de concertación y gestión social entre la administración y los propietarios.
Parágrafo: Todas las vías rurales que podrán ser intervenidas por las entidades públicas serán las definidas en las Unidades de Planificación Rural.

Sección 2. Subsistema de Transporte

Artículo 415. Subsistema de Transporte Rural. Estará conformado por los diferentes modos de transporte que se consideren adecuados a las condiciones y vocaciones particulares del territorio rural en las diferentes modalidades de transporte para pasajeros y carga. El Sistema Integrado de Transporte Público preveerá las infraestructuras de intercambio modal necesarias para el territorio rural.

En las Unidades de Planificación Rural- UPR- deberá determinarse la localización, trazados y condicionamientos de los terminales de pasajeros y carga ajustados a la demanda rural, las vías Cicla (Ciclorrutas), estacionamientos de vehículos automotores, bicicletas, motos, y vehículos de tracción animal.

Parágrafo. Los Circuitos de Movilidad Local Rural –CMLR- son corredores viales, cuyo objeto es dar comunicación a nivel veredal. Los Circuitos de Movilidad Local Rural que

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

surjan como producto de la parcelación y/o subdivisión predial serán construidos y cedidos por los propietarios de los predios.

Subcapítulo 2. SISTEMA DE SERVICIOS PÚBLICOS RURALES.

Artículo 416. Sistema de Servicios Públicos Rurales. Es el conjunto de infraestructuras y/o equipamientos necesarios para la prestación de los servicios públicos en el área rural, que deben ser proporcionados de manera integral, utilizando mecanismos convencionales o alternativos que sean sustentables, técnica, económica y ambientalmente.

Artículo 417. Objetivos del sistema de servicios públicos rurales. El Sistema de Servicios Públicos Rurales, tendrá los siguientes objetivos:

1. Garantizar la cobertura y la calidad de los servicios públicos rurales a la totalidad de la población del territorio (centros poblados, centros de equipamientos y de servicios y población dispersa).
2. Promover el uso de sistemas ecoeficientes asociados a la protección y preservación de los recursos naturales.
3. Priorizar la rehabilitación y mejoramiento de las infraestructuras existentes para optimizar la calidad de los servicios públicos en la ruralidad.
4. Fortalecer las asociaciones comunitarias y promover su consolidación como prestadoras de servicios públicos en el marco de la normativa vigente.
5. Propiciar su implementación según la reglamentación propuesta en la Unidades de Planeamiento Rural.

Artículo 418. Clasificación de servicios públicos rurales. Se clasifican de la siguiente manera:

1. Abastecimiento de agua potable
2. Saneamiento básico
3. Energía
4. Gas
5. Tecnologías de la información y las comunicaciones

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

Artículo 419. Localización de Áreas para Servicios Públicos. A solicitud de los prestadores de servicios públicos, las empresas de servicios públicos, las alcaldías locales o las autoridades ambientales competentes, la Secretaría Distrital de Planeación adoptará las zonas de reserva de las áreas que sean requeridas por las comunidades rurales, para la construcción e instalación de elementos de infraestructura, instalaciones técnicas y equipamientos, teniendo en cuenta las limitaciones ambientales, ecológicas, geológicas, culturales y de salubridad, con el fin de permitir una adecuada operación, funcionamiento y mantenimiento de cada uno de los servicios en espacio público y privado.

Parágrafo. En los procesos de localización de estas áreas se priorizará la defensa de los suelos de protección y del paisaje natural, y en el caso de localización de áreas de servicios públicos dentro de los centros poblados se priorizará el respeto del paisaje construido y/o patrimonial como también del espacio público rural.

Artículo 420. Objetivos del abastecimiento domiciliario de agua potable.

1. Optimizar y adecuar los sistemas de abastecimiento con el fin de garantizar cobertura total, calidad y cantidad de agua potable.
2. Priorizar el mejoramiento de los acueductos existentes respecto a la construcción de nuevos acueductos.
3. Implementar políticas de aprovechamiento de aguas, para reducir las pérdidas y usos inadecuados del recurso hídrico.
4. Promover alternativas sustentables que garanticen la calidad y eficiencia de los acueductos veredales.
5. Priorizar la adquisición de los terrenos en donde se localizan las fuentes de abastecimiento, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 106 de la Ley 1151 de 2007.
6. Promover el uso eficiente y el ahorro del agua de acuerdo con la normativa vigente.

Parágrafo. No se permite el uso de agua potable del sistema de acueductos veredales para usos agrícolas.

Artículo 421. Operación y Mantenimiento. Conforme a lo dispuesto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el abastecimiento de agua potable para las áreas rurales deberá ser suministrado de manera autónoma por medio de

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

acueductos veredales comunitarios, administrados por las comunidades organizadas de forma solidaria. Dichos acueductos deberán mitigar impactos ambientales, ecológicos, geológicos, culturales y de salubridad de acuerdo con la normatividad vigente, para permitir una adecuada operación y mantenimiento tanto en espacio público y privado según sea el caso. Deberán tener la respectiva aprobación de la autoridad ambiental competente, en relación con la concesión de aguas en el territorio.

Las juntas administradoras de los acueductos veredales comunitarios, tendrán el acompañamiento permanente por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, en cabeza de la Secretaría Distrital de Hábitat y de la Alcaldía Local, para la operación y mantenimiento de los sistemas de acueducto y manejo de aguas residuales. Contarán con el apoyo de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico en los temas de emprendimiento y sostenibilidad.

Parágrafo. El abastecimiento de agua potable para uso distinto al residencial, equipamientos que no hayan sido incluidos en el diseño y proyección de la red, deberán tramitar ante la junta administradora del acueducto la posibilidad de conexión, la cual estará supeditada a la capacidad e infraestructura del acueducto. En caso de no ser posible, deberá tramitar una concesión de aguas independiente y garantizar el tratamiento para la potabilización del agua.

Artículo 422. Componentes del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable. Los componentes del sistema de abastecimiento de agua potable son los siguientes:

1. Captación
   a. Fuente captación (microcuenca):
   b. Tipo de Captación (Bocatoma, pozo, aljibe)
2. Desarenación.
3. Planta de tratamiento.
4. Tanque de almacenamiento
5. Conducción (líneas de aducción, circulación, distribución y conexión domiciliaria)

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

Parágrafo. El diseño de los elementos que constituyen el sistema de abastecimiento de agua potable, cumplirá con lo reglamentado en el Reglamento de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS 2. 000 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

Artículo 423. Saneamiento Básico en Territorio Rural. El saneamiento básico tiene como objetivo garantizar la adecuada disposición de aguas residuales, aguas lluvías y residuos, con la mínima afectación de los recursos naturales.

Artículo 424. Componentes. Son componentes del sistema de saneamiento básico:

1. Recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales.
2. Gestión y manejo integral de residuos.

Artículo 425. Manejo de Sistemas de Recolección, Tratamiento y Disposición final de aguas residuales. La autoridad ambiental competente, autorizará el vertimiento final producto de las soluciones individuales o colectivas, una vez sean tratadas siempre y cuando la descarga cumpla con las condiciones de calidad exigidas por la autoridad ambiental competente y se obtenga previamente el permiso de vertimientos respectivo; en caso de incumplimiento se aplicarán las sanciones respectivas al titular correspondiente. No se permitirá el vertimiento de aguas residuales, de ningún tipo aún en forma temporal, a los diferentes cuerpos de agua o suelos de drenaje.

El manejo de los sistemas de recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales, seguirá los siguientes criterios:

1. Para los centros poblados: Se debe garantizar la construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales -PTAR.
2. Para los centros de equipamientos y de servicios: Se implementarán sistemas alternativos ecoeficientes como pozos secos, pozos sépticos con lechos filtrantes o sistemas similares y/o Planta de Tratamiento de Aguas Residuales –PTAR. De ser necesario, se concertarán con las Juntas Administradoras de los acueductos veredales.
3. Para la vivienda rural dispersa: Se implementarán sistemas alternativos ecoeficientes como pozos secos, pozos sépticos con lechos filtrantes o sistemas similares.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Parágrafo 1. En la construcción de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales PTAR se deberá dar cumplimiento al Reglamento Técnico del sector de Agua potable y saneamiento básico - RAS 2000, y la norma que lo modifique, complemente o sustituya, y las normas ambientales y los permisos de la autoridad ambiental competente.

Parágrafo 2. Los sistemas de recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales de cada asentamiento humano rural no podrán interconectarse y la Alcaldía Local será la encargada de verificar estas condiciones.

Artículo 426. Gestión y Manejo Integral de Residuos. Para la gestión y manejo de integral de residuos generados en el territorio rural, se establecen los siguientes lineamientos:

El componente rural del Plan Maestro para el Manejo Integral de Residuos Sólidos, a implementar en las zonas rurales, podrá ser administrado y operado por asociaciones comunitarias, comunidades organizadas, junta de acción comunal y/o cualquier tipo de organización regulada o reglamentada bajo la ley vigente, que garanticen la gestión y manejo integral de residuos, acorde con lo establecido en el Plan Maestro para el Manejo Integral de Residuos Sólidos y la normatividad ambiental vigente, con la asesoría y acompañamiento técnico y administrativo inicial y periódico durante la vida útil del proyecto por parte de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos -UAESP.

El componente rural del Plan Maestro para el Manejo Integral de Residuos Sólidos -PMIRS, debe estar conformado por la infraestructura y métodos específicos para el almacenamiento, recolección, transporte, valoración, aprovechamiento, tratamiento y disposición final de los residuos generados. Se promoverá el aprovechamiento y tratamiento in situ de residuos orgánicos para la elaboración de compostaje, lombricultura o técnicas similares acorde con la reglamentación que para tal fin se establezca. Se propenderá por las actividades de reuso, reutilización y reciclaje y el uso de materiales biodegradables y se promoverá el manejo ambientalmente responsable de los residuos peligrosos generados.

El componente rural del Plan Maestro para el Manejo Integral de Residuos Sólidos, incluirá puntos de acopio de material reciclado tanto en centros poblados como en los centros de

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Linea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000. 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

equipamientos y de servicios, así como puntos de recepción de residuos resultantes de actividades agropecuarias potencialmente aprovechables y tóxicos con el fin de darle un manejo adecuado, actividades que serán respaldadas técnica y sanitariamente por la Secretaría Distrital de Salud.

La gestión y manejo integral de residuos en el territorio rural, se deberá articular con los lineamientos y principios establecidos en el Plan Maestro para el Manejo Integral de Residuos Sólidos y sus respectivos ajustes, y debe estar enmarcado al cumplimiento de los objetivos, metas y prioridades de la política para la gestión de residuos y la política ambiental para la gestión integral de residuos o desechos peligrosos o sus modificaciones.

Parágrafo 1. La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos -UAESP- determinará los procesos de recolección, barrido y limpieza (RBL), necesarios para el saneamiento de las diferentes zonas rurales del Distrito Capital, en coordinación con el operador del servicio público de aseo. De igual manera se incentivarán las acciones necesarias para el aprovechamiento y tratamiento de residuos no peligrosos producto de actividades agropecuarias de las zonas rurales del Distrito Capital. Dicho componente se armonizará con lo establecido en el Plan Maestro para el Manejo Integral de Residuos Sólidos -PMIRS.

Parágrafo 2. Los residuos de construcción y demolición generados en el sector rural, deben ser objeto de caracterización, valoración, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de acuerdo con el Plan de Manejo Integral de Residuos de Construcción y Demolición. Así mismo podrán ser dispuestos en suelos degradados y/o recuperación geomorfológica, en cumplimiento con la norma ambiental vigente, con el permiso de la autoridad ambiental competente y el FOPAE.

Parágrafo 3. En los planes, programas y proyectos, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos -UAESP- brindará asistencia técnica para la gestión y manejo integral de residuos.

Artículo 427. Áreas reservadas al sistema general para la gestión y manejo integral de residuos sólidos en suelo rural. Son áreas reservadas para las infraestructuras del servicio público de aseo, destinadas al aislamiento, aprovechamiento y tratamiento de

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

residuos sólidos. Hacen parte de las áreas del sistema de servicios públicos domiciliarios en el suelo rural:

1. Zona de aislamiento ambiental Mochuelo Bajo. Corresponden a las áreas destinadas únicamente como aislamiento ambiental del centro poblado Mochuelo Bajo.

2. Zona de aislamiento ambiental y de producción agropecuaria campesina en Mochuelo alto. Corresponden a las áreas destinadas únicamente como aislamiento agroambiental del centro poblado Mochuelo Alto.

3. Zona de operación actual.

4. Zonas de optimización: Corresponde a las zonas de optimización 1 y 2, que dependerán de la licencia ambiental que adelante la UAESP ante la autoridad ambiental competente.

Parágrafo 1. Las decisiones sobre la utilización y manejo de estas áreas estarán condicionadas a los resultados del ajuste del Plan Maestro para el Manejo Integral de Residuos, y a las exigencias que defina la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR, de conformidad con la normativa vigente. En ningún caso se podrán ampliar sobre nuevas áreas rurales diferentes a las presentadas en este plan de ordenamiento territorial.

Parágrafo 2. La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos –UAESP- adelantará los estudios respectivos para la localización de las áreas para el tratamiento, aprovechamiento, optimización y disposición final de residuos sólidos al interior del relleno actual, de acuerdo con los lineamientos que establezca la revisión del Plan Maestro para el Manejo Integral de Residuos, en el término de un (1) año a partir de la publicación del presente Plan. Se realizarán estudios para identificar nuevas zonas de disposición de residuos en coordinación regional y en el marco del PMIRS.

Parágrafo 3. La zona correspondiente a Quiba Alta mantendrá su categoría de suelo de protección para la conservación de los recursos naturales. El Distrito acogerá en la respectiva UPR la categoría de manejo que determine la Corporación Autónoma Regional

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

de Cundinamarca en el marco del proceso de realinderamiento de la Reserva Forestal protectora productora de la cuenca alta del río Bogota.

Parágrafo 4. Las áreas que se encuentran entre la zona urbana de Mochuelo Bajo y la zona de asilamiento serán destinadas para uso agrícola y no se permitirá ningún tipo de nuevo desarrollo urbanístico.

Artículo 428. Sistema de energía. Es el conjunto de redes e infraestructura necesarias para la prestación del servicio de energía que tiene como propósito proveer la cantidad de energía necesaria para las actividades rurales; vincula los componentes de generación, transmición, transformación y distribución que cuenta con sus propias redes de infraestructura, de acuerdo con las condiciones ambientales del territorio rural.

Se promoverá el uso de tecnologías alternativas, para aprovechar las condiciones físicas del territorio y mitigar el daño a la salud y al ambiente asociado a la cocción con carbón y la presión sobre los recursos naturales.

Artículo 429. Sistema de Gas. Es el conjunto de redes e infraestructura necesarias para la prestación de servicios de gas combustible (Gas propano, Gas natural domiciliario comprimido, Biogás, entre otros), vincula los componentes de producción, transporte, regulación y distribución que cuenta con sus propias redes de infraestructura, de acuerdo con las condiciones ambientales del territorio rural.

Artículo 430. Sistema de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -TIC. Son el conjunto de recursos, herramientas, equipos, programas informáticos, aplicaciones, redes y medios que permiten la compilación, procesamiento, almacenamiento, transmisión de información como voz, datos, texto, video, imágenes y telefonía local móvil en el sector rural y telefonía pública básica conmutada.

Parágrafo. Se promoverá la instalación de telecentros comunitarios en centros poblados, facilitando el servicio de Internet y accesibilidad a la población rural, con el objeto de reducir la brecha digital y propiciar el desarrollo económico, social y cultural de la población rural.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Linea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ HUMANA

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Subcapítulo III. SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO CONSTRUIDO

Artículo 431. Componentes. El sistema de Espacio Público Construido en el área rural, está compuesto por los siguientes elementos:

• Subsistema de espacios peatonales rurales: Hacen parte de este subsistema las plazas y plazoletas, vías y pasos peatonales, senderos, caminos reales y veredales, paraderos y miradores escénicos rurales.

• Subsistema de Parques públicos rurales: Hacen parte de este subsistema las zonas verdes en asentamientos humanos, parques recreativos, parques ecológicos, y parques agro productivos.

- Subsistema de estacionamientos rurales: Pesebreras, cicloparqueaderos y demás zonas de parqueo para vehículos

Parágrafo: los elementos complementarios del sistema de espacio público rural serán los mismos definidos para el sistema de espacio público construido, o los que se requieran para el buen funcionamiento del espacio público rural.

Artículo 432. Estrategias para la generación y consolidación del Espacio Público Rural.

- Promover la oferta de espacios públicos que atiendan las necesidades, preferencias y expectativas recreativas y de aprovechamiento del tiempo libre en el área rural, con enfoque de género y diferencial, considerando los aspectos culturales y socioeconómicos propios de la población campesina y de las dinámicas asociadas a la producción rural, así como las particularidades de clima y paisaje del lugar.
- Incorporar los parámetros establecidos en la política de ecourbanismo y construcción sostenible para la generación, construcción, mantenimiento y adecuación de los elementos de espacio público construido, promoviendo el respeto, valoración y preservación de los recursos hídricos, el suelo, la fauna, la flora, el paisaje y demás recursos naturales del área rural.
- Consolidar el espacio público como elemento determinante de la estructura en los

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

centros poblados y centros de equipamientos y servicios, en articulación con el sistema de movilidad, el sistema de equipamientos y la estructura ecológica principal, con el fin de contribuir en la concreción de la estrategia de ordenamiento del territorio rural.

Artículo 433. Clasificación. De acuerdo con sus características físicas, funcionales, ambientales y su relación con el entorno, los espacios públicos rurales se clasifican así:

1. De acuerdo a su vocación:

- Cívico - cultural: Comprende aquellos lugares cuya función principal es satisfacer las necesidades cívicas y recreativas asociadas a los requerimientos de los conglomerados poblacionales campesinos.
- Productividad agraria: esta orientado mas hacia el cultivo, crianza y mercadeo de las diferentes productos agropecuarios.
- Deportiva. Busca ofrecer espacios para la práctica deportiva al aire libre.
- Ecológica: Busca ofrecer espacios para la prestación de una función ecológica, que implican actividades educativas y recreativas.

2. De acuerdo a su tamaño:

- Red general
- Red local

Parágrafo. La vocación aquí señalada, es el principal determinante que debe ser tenido en cuenta para la ejecución diseños e intervenciones en el espacio público rural.

Artículo 434. Dotación de zonas de espacio público en áreas rurales. Los mecanismos para consolidar las zonas de espacio público en los asentamientos humanos rurales son los siguientes:

1. Cesión de espacio público por parte de los predios a desarrollar.
2. Adquisición de predios destinados para tal fin por parte de las entidades competentes.
3. Donaciones públicas o particulares.
4. Estrategias de canje de predios.
5. Compensación por actividades de manejo de residuos en el marco de la responsabilidad social.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ HUMANA

Se debe dotar a estos asentamientos de las siguientes áreas mínimas de espacio público, de acuerdo con los siguientes tamaños poblacionales:

Áreas mínimas de espacio público por asentamiento rural	
Cantidad de población	**Áreas mínimas de E. P. por asentamiento humano**
Hasta 50 personas	500 m2
De 50 a 100 personas	1. 000 m2
De 100 a 200 personas	2. 000 m2
Por cada 100 habitantes adicionales	1. 000 m2

Parágrafo 1: Todo lo referente a la cesión de zonas de espacio púbico en áreas rurales será reglamentado por la Secretaría de Planeación, en un plazo de tiempo no mayor a seis (6) meses contados a partir de la emisión del presente acto administrativo.

Parágrafo 2: Las cesiones para espacio publico deberán ubicarse de manera prioritaria en el asentamiento donde se localice el proyecto, y están orientadas principalmente a la consolidación y generación del espacio público, acorde con los mecanismos legales establecidos para este fin.

Artículo 435. Lineamientos y normas aplicables a las zonas de espacio público rural y su mobiliario rural. La Secretaría Distrital de Planeación, en un término de tiempo no mayor a un año (1) contados a partir de la emisión del presente acto administrativo, reglamentará los lineamientos y normas generales y especificas aplicables a las zonas de espacio público rural y su mobiliario, tomando como punto de partida la vocación establecida en este capítulo, acorde con la reglamentación adoptada en el presente plan.

Parágrafo: hasta tanto se reglamente lo especificado en este artículo, la SDP, en coordinación con las entidades competentes, revisará y aprobará los proyectos sobre espacio público rural.

Subcapítulo IV. SISTEMA DE EQUIPAMIENTOS

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Artículo 436. Componentes. El sistema de Equipamientos rurales, está estructurado de la siguiente manera:

1. Suelo dotacional: Hace referencia al suelo destinado al uso dotacional.
2. Equipamientos: Tiene que ver con las construcciones en las cuales se desarrollan los servicios sociales.
3. Servicios sociales: Corresponde a los mismos definidos para el área urbana, pero dirigidos a satisfacer las necesidades colectivas de la población rural. Se adicionan los servicios dirigidos al desarrollo de actividades agropecuarias y de defensa de los animales:

- Servicio agropecuarios: Incluye actividades tales como, caballerizas, recintos para ferias y exposiciones agropecuarias, invernaderos y todos los necesarios para el desarrollo de las actividades productivas, de transformación y comercialización de productos agropecuarios en sintonía con lo dispuesto en el presente plan y la normatividad vigente.
- Servicios de atención a los animales: Albergues animales, cosos, centros de recepción, protección y bienestar animal y todos los necesarios para el cuidado de animales domésticos y silvestres.

Artículo 437. Capacidad de los equipamientos rurales. Se establecen los siguientes rangos de equipamientos rurales de acuerdo con su área construida, con el fin de clasificar sus impactos en el territorio:

Capacidad	Área total construida
Capacidad rural 1	hasta 1. 500 m2
Capacidad rural 2	1. 501 a 10. 000 m2
Capacidad rural 3	> 10. 000 m2

Artículo 438. Criterios de localización de los equipamientos en el área rural.

1. Dar prioridad al desarrollo de equipamientos que presten servicios sociales a la comunidad, que tengan en cuenta las dinámicas productivas y comunitarias de la población rural.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ HUMANA

2. Deberán ubicarse en centros poblados o centros de equipamientos y servicios, conformando nodos de equipamientos articulados en torno al espacio público. De forma excepcional, las UPR reglamentarán su localización por fuera de las áreas mencionadas.
3. No se permite su localización en áreas de amenaza y riesgo determinadas por el FOPAE.
4. De manera excepcional, se permitirá su localización dentro del sistema de áreas protegidas, si el uso y la edificación están acordes con el régimen de usos, o con el plan de manejo del área respectiva y sirven como soporte para el cuidado del lugar.
5. Deben estar diseñados con base en los criterios establecidos en la política publica de ecourbanismo y construcción sostenible, una vez se adopte.
6. Considerar las condiciones climáticas extremas presentes en el área rural, principalmente en lugares de alta montaña y alta pluviosidad.
7. El proyecto debe contar con un adecuado acceso vehicular y peatonal.

Artículo 439. Acciones de mitigación de impactos en equipamientos rurales. La totalidad de los equipamientos existentes en el área rural, para adelantar trámite de licencia en cualquiera de sus modalidades ante una curaduría, deben cumplir con las acciones de mitigación de impactos de la siguiente forma:

1. Equipamientos de capacidad rural 1. Requieren de la presentación de las acciones de mitigación de impactos previstas en el presente Decreto.
2. Equipamientos de capacidad rural 2. Deben cumplir las exigencias sobre mitigación de impactos, reglamentadas por la UPR respectiva.
3. Equipamientos de capacidad rural 3. Deben cumplir las exigencias mas detalladas sobre el manejo de impactos, exigidas por la SDP mediante un plan de mitigación.

Acciones de mitigación de impactos exigidas para los equipamientos rurales de capacidad 1. Para la mitigación de impactos y manejo sostenible del territorio, y como requisito para adelantar trámite delicencia en cualquiera de sus modalidades ante una curaduría urbana,el proyecto requiere como mínimo de los siguientes estudios y/o conceptos.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

- Manejo Ambiental. El proyecto deberá presentar ante el curador las medidas para el cumplimiento de los siguiente requisitos, de la misma forma y hasta tanto no esté reglamentada la UPR, requerirá concepto de la Autoridad ambiental competente:

  a. Certificado de conexión al acueducto veredal expedido por el representante legal o Resolución de permiso de concesión de aguas vigente expedida por la autoridad ambiental competente

  b. En caso de que el agua para consumo no sea potable, el proyecto deberá garantizar su tratamiento y potabilización.

  c. Resolución de permiso de vertimientos y ocupación de cauce vigente expedido por la autoridad ambiental compente, desarrollo de sistemas de tratamiento de aguas residuales, o certificado de conexión al alcantarillado del centro poblado o del centro de equipamientos.

  d. Manejo de aguas lluvías y superficiales.

- Manejo del entorno vial y peatonal. El proyecto debe contar con diseños que garanticen un adecuado manejo de la movilidad y del entorno vial y peatonal: garantizar accesibilidad vehicular y peatonal, bahías, manejo de andenes y senderos para circulación exterior de peatones, controles ambientales y manejo de zonas de parqueos en caso de ser necesario.

- Concepto de riesgo emitido por el FOPAE. En este concepto se determinarán las áreas de protección por riesgo y/o amenaza, junto con las respectivas medidas de prevención y/o mitigación de riesgos, las cuales deberán ser contempladas en el diseño del proyecto.

- Concepto de usos del suelo emitido por la SDP. En este concepto se establecerán los usos del suelo, las restricciones de ocupación y presencia de áreas de reserva por zonas de protección ambiental e infraestructura.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ HUMANA

Parágrafo 1. Corresponde al curador urbano verificar la incorporación y cumplimiento de los lineamientos y estudios anteriormente descritos en el proyecto final a aprobar.

Parágrafo 2. Hasta tanto no se emitan la exigencias sobre mitigación de impactos señaladas para los equipamientos de capacidad rural 2 y 3, corresponde a la SDP, definir estas acciones, tomando como punto de partida las exigidas aquí para los equipamientos de capacidad rural 1.

CAPÍTULO IV. ESTRUCTURA SOCIO-ECONÓMICA Y ESPACIAL

Artículo 440. Objetivos de la Estrategia Socio Económica y Espacial en suelo rural. El objetivo de la estrategia es promover y potenciar la productividad de las áreas rurales, a través de la diversificación e integración económica con la ciudad, la región y la nación a fin de fortalecer el sistema de asentamientos humanos rurales, de tal manera que presten una óptima función como centros de servicios sociales y de comercialización para sus habitantes. Esta estructura está compuesta por las siguientes áreas de actividad:

1. Asentamientos rurales. Corresponde a la red de asentamientos humanos que aseguran condiciones de desarrollo económico y social, ofreciendo servicios para la población rural.
2. Agrícola, ganadera y de explotación de recursos naturales. Corresponde a las actividades destinadas a la producción agrícola, pecuaria, forestal o de explotación de recursos naturales, teniendo en cuenta la potencialidad y características físicas y espaciales de cada uno de los territorios.
3. Servicios ambientales y ecosistémicos. Corresponde a las áreas estratégicas del suelo de protección que tienen como objetivo asegurar la conducción de la biodiversidad, conectividad ecológica y preservación de los valores ambientales y ecosistémicos del territorio rural. Sin embargo en estas áreas se puede generar desarrollo económico a través de la implementación de diferentes instrumentos económicos que permitan compensaciones, incentivos, exenciones tributarias y pago por servicios ambientales o ecosistémicos.

Artículo 441. Área de Actividad de Asentamientos Rurales. Se define como un sistema de núcleos de población agrupados en un conjunto de construcciones independientes, caracterizadas por su proximidad y por compartir circulaciones e infraestructura de servicios

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ HUMANA

comunes.

De acuerdo con su nivel de consolidación y especialización funcional, los asentamientos rurales se clasifican en centros poblados rurales y centros de equipamientosy de servicios.

Artículo 442. Centro poblado rural. Es el asentamiento rural nucleado que atiende a la población dispersa de las veredas en su área de influencia, donde se concentra la vivienda, y los servicios públicos sociales y comerciales. Los centros poblados son:

1. Pasquilla en Ciudad Bolívar.
2. Betania en Sumapaz.
3. Nazareth en Sumapaz.
4. San Juan en Sumapaz.
5. La Unión en Sumapaz.
6. Mochuelo Alto en Ciudad Bolívar.
7. Nueva Granada en Sumapaz.
8. El Destino en Usme.
9. Chorrillos en Suba.
10. Quiba Baja en Ciudad Bolívar.

Artículo 443. Centrosde equipamientos y de servicios. Son áreas donde se desarrolla principalmente el uso dotacional y en menor medida otros usos complementarios. Las Unidades de Planificación Rural identificarán y delimitarán los centros de equipamientos y de servicios.

Artículo 444. Usos permitidos en los asentamientos rurales y áreas dispersas.

1. **En centros poblados.**

- Vivienda.
- Dotacionales de capacidad 1 y 2
- Usos convencionales: únicamente usos de primera necesidad para la población

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ HUMANA

campesina.

- Industrias de Bajo Impacto
- Industrias de Mediano Impacto: Siempre y cuando el uso a desarrollar sea afín con las actividades propias del suelo rural.
- Las industrias requieren de concepto de la SDP y de la CAR hasta tanto se reglamente la UPR.

2. En centros de equipamientos y servicios.

- Dotacionales de capacidad 1 y 2.
- Dotacionales de capacidad 3 únicamente con concepto de la SDP, con la edificabilidad que esta entidad determine.
- Vivienda rural.
- Usos convencionales: únicamente los requeridos para satisfacer las necesidades primarias de la población campesina, como parte de la estructura de la vivienda rural.
- Industrias de bajo impacto: únicamente los requeridos para satisfacer las necesidades primarias de la población campesina, como parte de la estructura de la vivienda rural. Previo concepto de la SDP y la autoridad ambiental competente hasta tanto se reglamente en la UPR.

3. Áreas dispersas en áreas de producción sostenible

- Vivienda rural
- Usos convencionales: únicamente los requeridos para satisfacer las necesidades primarias de la población campesina, como parte de la estructura de la vivienda rural.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ HUMANA

- Industrias de bajo impacto: únicamente los requeridos para satisfacer las necesidades primarias de la población campesina, como parte de la estructura de la vivienda rural. Previo concepto de SDP y la autoridad ambiental competente hasta tanto se reglamente en la UPR.

- Dotacionales: únicamente con visto bueno de la SDP hasta tanto se reglamente la UPR.

- Las demás establecidas en el respectivo régimen de usos de cada una de las áreas de producción sostenible: Zonas para la reconversión productiva y tecnológica, y Zonas para la Producción Sostenible.

Restricciones

- Industria: La clasificación de las industrias se basa en los mismos criterios establecidos en Artículo 285 de la presente reglamentación para las áreas urbanas.
- Uso dotacional: Aplican las restricciones señaladas en el capítulo de equipamientos rurales del presente Decreto.
- Usos convencionales: Para el caso de los centros poblados, se permite su funcionamiento en un área máxima de 200 m2, para las demás áreas en un máximo de 100 m2.
- No se permite el desarrollo de cualquier actividad de comercio y servicios señaladas aquí en áreas de espacio público.

Parágrafo: Para las zonas rurales que no cuenten con UPR adoptada y en cumplimiento de las normas del presente plan, la SDHT en el marco del Subprograma de Mejoramiento del Hábitat Popular podrá formular y presentar ante la SDP Planes de Mejoramiento en los cuales se defina norma urbanística complementaria para mejoramiento y construcción de vivienda y equipamientos públicos y los lineamientos para las intervenciones propuestas en concordancia con las líneas de acción determinadas en el presente Plan de Ordenamiento Territorial. Los Planes de Mejoramiento serán adoptados mediante resolución de la Secretaría Distrital de Planeación.

Artículo 445. Área de Actividad para la producción agrícola, ganadera y de explotación de recursos naturales. Corresponden a las áreas cuyos terrenos deben ser

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2009
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

mantenidos y preservados por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales o de explotación de recursos naturales excluyendo de estos últimos los no renovables. Estas áreas se clasifican en: Áreas de producción sostenible y zona de manejo ambiental de áreas afectadas por actividad extractiva.

Artículo 446. Áreas de producción sostenible. Área destinada a la producción agropecuaria y/o forestal, propia de los modos de vida rurales, según su aptitud agrológica y capacidad de carga. Se clasifican en:

1. Zonas para la Producción Agropecuaria: Identificadas por su aptitud agropecuaria alta así como por su tradición productora. Se orientan al fomento de la productividad y rentabilidad de los procesos agrícolas y pecuarios, optimizando el aprovechamiento, de modo acorde con la capacidad de carga identificada, para el fomento de la seguridad y la soberanía alimentaria. En las UPR la producción agropecuaria se puede desarrollar, implementando técnicas de bajo impacto como las contempladas dentro de las buenas prácticas agrícolas y la agroecología.

2. Zonas para la reconversión productiva y tecnológica: Son aquellas áreas rurales en las cuales se han consolidado usos agropecuarios tradicionales en zonas donde se requieren mitigar los efectos de la fragmentación ecosistémica sobre las áreas protegidas y las áreas de importancia ecosistémica. Deben ser destinadas para la priorización de procesos tecnológicos que busquen compatibilizar los usos agropecuarios con el aprovechamiento sostenible y racional de los recursos naturales, buscando que al finalizar la vigencia del presente POT, la totalidad de estas áreas tengan una producción agropecuaria agroecológica en función del mantenimiento de los servicios ecosistémicos y el fomento de la seguridad y la soberanía alimentaria.

Parágrafo. Las zonas para la reconversión productiva y tecnológica serán priorizadas en las UPRs respectivas.

Artículo 447. Régimen de usos de las zonas para la producción sostenible. El manejo y régimen de usos de estas áreas se orientan al fomento de la productividad y aprovechamiento de los procesos agropecuarios.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000. 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ HUMANA

El régimen de usos es el siguiente:

1. Usos principales: Agrícola y residencial campesino.
2. Usos compatibles: Recreación pasiva, turismo rural, agroforestal, forestal protector, comercial de escala veredal y equipamientos de seguridad, infraestructura de servicios públicos y saneamiento.
3. Usos condicionados: Recreación activa, pecuario, forestal productor, albergue de animales, manejo de residuos orgánicos, agroindustrial, actividades relacionadas con investigación, educación y desarrollo de nuevas tecnologías.
4. Usos prohibidos: Son prohibidas las actividades extractivas de recursos naturales no renovables y los usos que no estén señalados como principales, compatibles o condicionados en el presente artículo

Artículo 448. Parámetros para el funcionamiento de los usos condicionados. Los usos condicionados se someten a los siguientes parámetros:

1. La recreación activa permite equipamientos deportivos de baja capacidad de aglomeración, para atender las demandas de la población rural dispersa.
2. El uso forestal productor se condiciona a la obligación de no reemplazar la cobertura vegetal compuesta por especies nativas y a su exclusión de rondas de nacimientos y quebradas, y de las áreas de páramo. No se permite la introducción de especies forestales exóticas.
3. El uso pecuario se condiciona a la implementación de prácticas sostenibles, de conservación de aguas y suelos y al establecimiento de sistemas pecuarios de estabulación semiestabulación

4. Para el manejo de residuos orgánicos deberá darse cumplimiento a los permisos exigidos por la autoridad ambiental competente,. En el caso de manejo de orgánicos, para elaboración de compost, enmiendas, acondicionadores de suelo o insumos para alimento animal, las instalaciones deben ubicarse a una distancia no menor de 500 m del perímetro de los centros poblados o de los centros de equipamientos y de servicios, y como mínimo a 100 m de las rondas hidráulicas.

5. Se permite el albergue de animales sujeto al cumplimiento de los lineamientos que emita

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

la respectiva autoridad ambiental competente.

6. Ningún uso puede modificar la capacidad agrológica del suelo.

7. La agroindustria está condicionada al concepto favorable de la Secretaría Distrital de Planeación, de la autoridad ambiental competente, y a las normas específicas de las UPR.

8. para la instalación de centros de investigación, educación, o desarrollo de tecnologías, deberá contar con los permisos ambientales exigidos por la autoridad ambiental competente y con registro del Ministerio de Educación y/o de la Secretaria Distrital de Educación. Las normas urbanísticas serán definidas en la correspondiente UPR.

Artículo 449. Régimen de usos de las zonas para la reconversión productiva y tecnológica. Se define el siguiente régimen de usos:

1. Usos principales. Agroforestal, forestal protector, residencial campesino.
2. Usos compatibles. Recreación pasiva, equipamientos de seguridad, infraestructura de servicios públicos y saneamiento.
3. Usos condicionados. Agrícola, pecuario, comercial de vereda, forestal productor, albergue de animales, recreación activa, agroindustrial, turismo rural, manejo de residuos orgánicos.
4. Usos prohibidos. Las actividades extractivas de recursos naturales no renovables y los usos que no estén señalados como principales, compatibles o condicionados en el presente artículo.

Artículo 450. Parámetros para el funcionamiento de los usos condicionados. Los usos condicionados se someten a los siguientes parámetros:

1. El uso agrícola y pecuario se condiciona a lo siguiente:
   a) Sistemas Sostenibles de Producción como las prácticas agroecológicas, buenas prácticas agrícolas, buenas practicas ganaderas, principalmente para la conservación del agua y suelo, las cuales deben ser implementadas y exigidas por la ULATA al prestar el servicio de asistencia técnica agropecuaria y/o la autoridad ambiental.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

b) No se permite la ampliación de la frontera pecuaria y agrícola sobre las áreas protegidas o de especial importancia ecosistémica.

c) Las siembras se deben efectuar en el sentido de las curvas de nivel, y en contra de la pendiente para evitar el arrastre del suelo por la lluvia.

d) Se restringe el uso de agroquímicos de conformidad con las normas que establezca la UPR.

e) Para el uso pecuario con especies bovinas se deben implementar como mínimo las prácticas de ensilaje, sistemas silvopastoriles, enriquecimiento orgánico de praderas, instalación de abrevaderos y sistemas de estabulación.

f) La actividad piscícola debe garantizar que no se generen impactos por reducción de caudal y contaminación de agua y contar con los permisos y exigencias de la autoridad ambiental para el desarrollo de la actividad.

2. Los usos comerciales de vereda deben promover la conformación de coberturas vegetales nativas destinando como mínimo el 30% del predio para el uso forestal protector.

3. El uso forestal productor se condiciona a la obligación de mantener la cobertura vegetal compuesta por especies nativas y a su exclusión de rondas de nacimientos y quebradas, no se permite la introducción de especies forestales exóticas.

4. Se permite el albergue de animales sujeto al cumplimiento de los lineamientos que emita la respectiva autoridad ambiental y sanitaria competente.

5. La recreación activa se permite en escenarios deportivos de bajo impacto para atender las demandas de la población rural.

6. La agroindustria está condicionada al concepto favorable de la Secretaría Distrital de Planeación, de la autoridad ambiental competente, y a las normas específicas de las UPR.

7. El turismo rural está condicionado a la exclusión de deportes motorizados.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ HUMANA

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

8. En el manejo de residuos orgánicos deberá darse cumplimiento a los permisos exigidos por la autoridad ambiental competente, En el caso de manejo de orgánicos, para elaboración de compost, enmiendas, acondicionadores de suelo o insumos para alimento animal, las instalaciones deben ubicarse a una distancia no menor de 500 m del perímetro de los centros poblados o de los centros de equipamientos y de servicios, y como mínimo a 100 m de las rondas hidráulicas.

9. para la instalación de centros de investigación, educación, o desarrollo de tecnologías, deberá contar con los permisos ambientales exigidos por la autoridad ambiental competente y con registro del Ministerio de Educación y de la Secretaria Distrital de Educación. Las normas urbanísticas serán definidas en la correspondiente UPR.

Artículo 451. Zonas de manejo ambiental de áreas afectadas por actividad extractiva. Se clasifican en:

1. Zonas de transición para cierre de actividades extractivas. Son las áreas localizadas en áreas de compatibilidad minera de acuerdo con la normatividad vigente y que cuentan con el respectivo título minero y permiso ambiental. Corresponde a la Zona de transición del Mochuelo. El manejo y las estrategias de recuperación morfológica y ambiental corresponden a lo planteado para las Zonas de Recuperación Morfológica, Paisajística y/o Ambiental.

2. Zonas de recuperación morfológica, paisajística y/o ambiental. Son las zonas no compatibles con la actividad minera y que han sido objeto de actividad extractiva ilegal, es decir, que no cuentan con el respectivo título minero y/o permiso ambiental correspondiente, son objeto de recuperación morfológica y ambiental, mediante los correspondientes Planes de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental –PMRRA–, cuya aprobación y ejecución es condición necesaria para su habilitación a usos post extractivos. En ningún caso podrán seguir ejerciendo las actividades extractivas.

Parágrafo 1. Cuando las áreas afectadas por actividades extractivas sean destinadas al desarrollo de actividades constructivas para el fomento de los modos de vida campesinos compatibles con los usos permitidos en el suelo rural, y que requieran de la obtención de licencias urbanísticas en relación con lo establecido por el Decreto Nacional 3600 de 2007,

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

se deberá haber culminado las obras y actividades del Plan de Manejo Ambiental o el Plan de Manejo, Restauración y Recuperación Ambiental, según sea el caso, así como haber obtenido el certificado de cumplimiento ambiental por la autoridad ambiental competente y el concepto favorable por parte del Fondo de Prevención y Atención de Emergencias, previo a su otorgamiento. Estas áreas podrán destinarse como sitios para la disposición final de residuos de construcción y demolición RCD, siempre y cuando el PMRRA así lo autorice.

Parágrafo 2. La determinación del uso futuro de las áreas que culminen los respectivos PMRRA, será establecida de manera coordinada en cada ámbito por la Secretaría Distrital de Planeación, a través de los instrumentos de planeación que tiene previstos el presente Plan de Ordenamiento Territorial para el suelo rural. El uso post-extractivo en la cuenca alta del río Tunjuelo estará condicionado por las disposiciones del presente plan y las decisiones derivadas del proceso de realinderamiento de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá.

Parágrafo 3. Cuando las zonas a recuperar producto de los procesos extractivos se encuentren total o parcialmente dentro de la Estructura Ecológica Principal –EEP-, el respectivo PMRRA debe tener por objeto habilitar estas zonas para los usos establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial o en la UPR para el elemento de la EEP, y se deberá recuperar conforme con los lineamientos específicos que defina la autoridad ambiental competente. Las Alcaldías Locales y la respectiva autoridad ambiental deberán iniciar las actuaciones policivas en el suelo rural que les corresponden frente a la minería ilegal y el daño ambiental, con arreglo a las facultades que les asigna la Ley 685 de 2001, sin perjuicio de los procesos sancionatorios y de la imposición de medidas preventivas de tipo ambiental a que hubiere lugar.

Parágrafo 4. Las Zonas de manejo ambiental de áreas afectadas por actividad extractiva están delimitadas en el Mapa No. 11 "Zonas de manejo ambiental de áreas afectadas por actividad extractiva", que hacen parte del presente Plan. Este plano podrá ser ajustado con base en concepto técnico de la autoridad ambiental competente y su actualización será adoptada por decreto del Alcalde Mayor.

Parágrafo 5. Para las zonas de transición que no podrán ser objeto de licencias o permisos ambientales para la actividad extractiva, les aplicará el régimen de usos de las demas

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

categorías de protección del suelo rural.

Artículo 452. Zonas de transición de la actividad extractiva contiguas a áreas protegidas. Toda actividad extractiva que se desarrolle en zonas limítrofes con áreas protegidas, no podrá llevarse a cabo dentro de la franja paralela de quinientos (500) metros contiguos a dicha área. La extensión de esta franja podrá variar según los estudios que se establezcan en el respectivo Plan de Manejo Ambiental del área protegida. En cualquier caso, se tendrán en cuenta las determinantes establecidas en el Acuerdo 16 de 1998.

Artículo 453. Servicios ambientales y ecosistémicos. Los elementos de la Estructura Ecológica Principal podrán generar desarrollo local para el beneficio de las comunidades campesinas y rurales, a través de la implementación de instrumentos económicos que permitan su conservación, y generen compensaciones, incentivos, exenciones tributarias y pago por servicios ambientales o ecosistémicos, así como atractivos para el turismo sostenible que deberán en todo los casos beneficiar a las comunidades locales. Para su implementación se acogerá lo dispuesto en el Decreto Nacional 0953 de 2013 o la norma que adicione, modifique o sustituya.

Artículo 454. Las Zonas de Reserva Campesina -ZRC- y demás formas de gestión social del territorio. Se podrán constituir Zonas de Reserva Campesina en el Distrito Capital. Estas zonas constituyen las áreas geográficas que seleccionan las entidades competentes de acuerdo con la norma vigente, teniendo en cuenta las características agroecológicas y socioeconómicas. En los reglamentos respectivos de cada ZRC se indicarán las extensiones mínimas y máximas que podrán adjudicarse, determinadas en Unidades Agrícolas Familiares, así como el número de éstas que podrá darse o tenerse en propiedad, los requisitos, condiciones y obligaciones que deberán acreditar y cumplir los ocupantes de los terrenos. En las Zonas de Reserva Campesina se deben implementar las reglas y criterios sobre ordenamiento territorial del componente rural del presente POT, y las determinaciones de las Unidades de Planificación Rural.

Parágrafo 1. La administración distrital promoverá la conformación de otras formas de gestión social del territorio tales como las ecoveredas, zonas de desarrollo productivo, los agroparques, parques agroambientales productivos o los parques agropolitanos.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ HUMANA

Parágrafo 2. Resguardo Indígena -RI-. Se podrán constituir Resguardos Indígenas Muiscas en el Distrito Capital, previo el cumplimiento de la normatividad de orden nacional vigente sobre el particular. En los Resguardos Indígenas, se deben implementar las reglas y criterios sobre ordenamiento territorial del presente POT, y deberán estar en suelo rural. Estos territorios deberán armonizarse con la cultura campesina de la ruralidad de Bogotá.

Artículo 455. Licencias urbanísticas.

Parcelación: De conformidad con lo establecido en el Artículo 5 del Decreto 1469 de 2010, se entiende que hay parcelación de predios rurales cuando se va a ejecutar en uno o varios predios la creación de espacios públicos y privados, y la ejecución de obras para vías públicas que permitan destinar los predios resultantes a los usos permitidos por el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen y la normatividad ambiental aplicable a esta clase de suelo.

También se entiende que hay parcelación de predios rurales cuando se trate de unidades habitacionales en predios indivisos que presenten dimensiones, cerramientos, accesos u otras características similares a las de una urbanización, pero con intensidades y densidades propias del suelo rural que se destinen a vivienda campestre (aplicable únicamente para el sector Guaymaral, previo aval de la autoridad ambiental competente en el marco de la UPR). Estas parcelaciones podrán proyectarse como unidades habitacionales y podrán acogerse al régimen de propiedad horizontal.

En todo caso, se requerirá de la respectiva licencia de construcción para adelantar cualquier tipo de edificación en los predios resultantes. Estas licencias se podrán otorgar acreditando la autoprestación de servicios públicos, con la obtención de los permisos, autorizaciones y concesiones respectivas otorgadas por las autoridades competentes.

Parágrafo 1. La Secretaría Distrital de Planeación incorporará en las UPR las normas sobre parcelaciones en el suelo rural.

Parágrafo 2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto 097 de 2006 o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, la expedición de licencias de parcelación y construcción en suelo rural deberá sujetarse al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Linea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

21 del Decreto 3600 de 2007.

Subdivisión: En ningún caso se puede autorizar la subdivisión de predios rurales en contra de lo dispuesto en la Ley 160 de 1994 o las normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. Las excepciones a la subdivisión de predios rurales por debajo de la extensión mínima de la Unidad Agrícola Familiar -UAF, son las definidas por el artículo 6 del Decreto Nacional 4065 de 2008 o aquel que lo modifique o sustituya, y serán autorizadas en la respectiva licencia de subdivisión por los curadores urbanos, y los predios resultantes sólo podrán destinarse a los usos permitidos en el plan de ordenamiento o en la UPR cuando se reglamente. En todo caso la autorización de actuaciones de edificación en los predios resultantes deberá garantizar que se mantenga la naturaleza rural de los terrenos, y no dará lugar a la implantación de actividades urbanas o a la formación de nuevos núcleos de población.

Cesiones obligatorias: Las UPR definirán las condiciones de la exigibilidad de cesiones obligatorias con destino a vías locales, equipamientos públicos y espacio público para las actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación en suelo rural.

Parágrafo 1. En los terrenos que deban ser mantenidos y preservados por su importancia para la explotación agrícola, ganadera, paisajística o de recursos naturales, no podrán autorizarse actuaciones urbanísticas de subdivisión, parcelación o edificación de inmuebles que impliquen la alteración o transformación de su uso actual.

Parágrafo 2. El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público -DADEP- en el término de un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia del presente Plan, deberá realizar un inventario de los elementos de espacio público construido y mobiliario existentes en el área rural.

Parágrafo 3. En la UPR Norte y únicamente para el sector denominado como Guaymaral, será factible incorporar la categoría de desarrollo restringido "vivienda campestre", siempre que se cuente con el aval de la autoridad ambiental competente, se establezcan mecanismos para evitar el incremento de los índices de ocupación y se apliquen instrumentos económicos tendientes a que el Estado participe en los posibles Incrementos del precio del suelo como resultado de las acciones urbanísticas.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Artículo 456. Normas específicas aplicables a las edificaciones en suelo rural.

Edificabilidad

1. Normas de edificabilidad aplicables a centros poblados y centros de equipamientos y servicios.

Sector de edificabilidad	Ubicación	I. O. máximo	Loteo mínimo en m2	Frente mínimo en metros	Aislamiento lateral en metros	Aislamiento posterior en metros
Alta	Centros poblados rurales: zonas consolidadas	0,75 para vivienda 0,65 para otros usos	90,0	6,0	No se exige	¼ parte de la longitud del predio, no menor a 3,0
Media	Centros poblados: sectores de edificabilidad media	0,50	300	12,0	No menor a 3,0	No menor a 3,0
Media	Centros de equipamientos y servicios	0,50	500	15,0	No menor a 3,0	No menor a 3,0

2. Normas de edificabilidad aplicables en áreas dispersas.

Se permiten edificaciones con un área construida máxima de 500 m2/ha en predios con área mínima de 3,0 ha. Cuando el área del predio sea mayor y las edificaciones sobrepasen los 1. 500 m2 de área construida, el proyecto deberá desarrollarse en edificaciones con tipología aislada, con un mínimo de 10,0 m de aislamiento entre ellas, y en ningún caso las edificaciones podrán sobrepasar los 1. 500 m2 de área construida por cada una.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Linea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Esta norma aplica solo para las edificaciones destinadas a equipamientos y vivienda campesina con sus construcciones productivas anexas. En el caso de otros usos y dimensiones, los mismos serán reglamentados por la UPR respectiva.

- En caso del desarrollo de techos verdes, se permite un índice de ocupación adicional de 0,05. solo aplica a las áreas de edificabilidad media.
- El reconocimiento de los equipamiento existentes, implica el cumplimiento de los índices de ocupación especificados, en caso de no cumplirse con esta norma dentro del predio, se debe adquirir un terreno preferiblemente contiguo a la edificación, destinado exclusivamente para su uso como área libre del equipamiento.
- De ser necesario, corresponde a la UPR ajustar los índices aquí establecidos.
- Los aislamientos deben generarse desde el nivel natural del terreno, a manera de zonas blandas descubiertas y dedicadas preferiblemente a la arborización y labores agropecuarias y de preservación de los recursos naturales.

3. Normas de volumetría de las edificaciones aplicables para todos los sectores de edificabilidad.

Altura.

- La altura máxima permitida es de dos (2) pisos, o en su defecto, altura máxima de 10,0 m para toda la edificación.
- En zonas de edificabilidad alta, las nuevas edificaciones deben empatarse con el perfil de alturas existente, para mantener una continuidad en fachada.
- La altura mínima del piso habitable es de 2,2 m medidos entre el nivel del piso y el cielo raso del mismo.

Voladizos. Aplica para el caso de edificaciones paramentadas sobre la vía publica:

- Sobre vías públicas de ancho menor a 6,0 m no se permiten.
- Sobre las vías públicas de ancho igual o mayor 6,0 m, se permiten voladizos hasta de 0,60 metros.

Antejardín. No se exige antejardín, excepto si forma parte de los costados de manzana del predio donde se localice, caso en el cual se debe mantener esta continuidad.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

Sótanos. No se permite el desarrollo de sótanos.

Cubiertas. Las edificaciones ubicadas contra los andenes y zonas de circulación peatonal, debe contar con aleros en cubiertas, con el fin brindar protección contra la lluvia a los transeúntes.

Retrocesos.

- En zonas consolidadas de centros poblados no se exigen retrocesos en el paramento contra vías públicas.
- En el resto de las áreas se exige un retroceso de las edificaciones, mínimo de 5,0 m medidos a partir del límite del predio contra la vía. Esta medida esta vigente hasta tanto la UPR respectiva no reglamente los perfiles definitivos de las vías públicas rurales, junto con sus franjas de control ambiental y retrocesos.

Eco urbanismo y arquitectura sostenible. El mejoramiento y construcción de nuevas viviendas y de todo tipo de edificaciones en el área rural, deberán incorporar gradualmente los siguientes parámetros arquitectónicos y urbanísticos:

- Diseño a partir de parámetros de ecourbanismo, bioarquitectura y principios bioclimáticos.
- Respeto por la cultura local campesina y sus modos de vida.
- Respeto por el entorno natural circundante y sus recursos naturales
- Autosuficiencia energética, reciclaje de residuos y minimización de emisiones de todo tipo.
- Empleo de mano de obra, técnicas y materiales del lugar.

Parágrafo: Una vez entre en vigencia la política de ecourbanismo y construcción sostenible, se adoptarán los lineamientos, programas y proyectos que apliquen para el área rural .

TÍTULO IV. INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN, GESTIÓN Y FINANCIACIÓN

Artículo 457. Definición y clasificación de instrumentos de planeación, gestión y financiación. Son los medios utilizados por la Administración Distrital y por los particulares

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

para realizar eficaz y eficientemente las actuaciones urbanísticas que permiten viabilizar, gestionar e implementar las previsiones contenidas en este Plan a fin de concretar la Estrategia de Ordenamiento Territorial del Distrito Capital.

Los instrumentos de gestión y actuación urbanística se clasifican en instrumentos de planeación, de gestión de suelo y de financiación y orientación de la inversión pública.

La Secretaría Distrital de Planeación tendrá a su cargo la orientación del instrumento de gestión y actuación urbanística que mejor se adecue a las necesidades del proyecto a desarrollar.

Subcapítulo I. INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN

Artículo 458. Instrumentos de planeación.

Son instrumentos que permiten adelantar un ordenamiento del territorio, tendiente a un manejo eficaz y eficiente del suelo, a través de la asignación de normas específicas en relación con el uso del suelo, la intensidad de dicho uso y las condiciones específicas de edificación. Su adopción involucra procesos técnicos necesarios para su debida implementación y ejecución. Incluirán, cuando por su naturaleza se requiera, mecanismos efectivos de distribución de cargas y beneficios, así como instrumentos y estrategias de gestión y financiación. Entre los instrumentos de planeación para el suelo urbano y rural, se encuentran:

1. Planes de Manejo Ambiental. –PMA-
2. Planes de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental –PMRRA-
3. Planes Maestros –PM-
4. Operaciones Estratégicas –OE-
5. Planes de Ordenamiento Zonal –POZ-
6. Planes Parciales –PP-
7. Unidades de Planeamiento Zonal –UPZ-
8. Planes Directores –PD-
9. Planes de Mitigación de Impactos Urbanísticos –PMIU-
10. Planes de Mejoramiento Urbanístico –PMU-

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

11. Fichas reglamentarias para Bienes de Interés Cultural del Grupo Urbano. –FIRBICU-
12. Plan Especial de Manejo y Protección del Nivel Distrital –PEMPD-
13. Unidades de Planificación Rural -UPR-
14. Instrumento de Planificación y Gestión de Borde -IPGB-
15. Planes para la Gestión y Ordenamiento Asociado al territorio Regional -PGOR-
16. Fichas reglamentarias para el Mejoramiento de Vivienda -FIRMEVI-

Parágrafo 1. Los instrumentos de planeación que son determinantes de ordenamiento están definidos en el componente general del presente plan.

Parágrafo 2. Los aspectos que se refieren a las Operaciones Estratégicas como Instrumentos de planeación se encuentran definidos en los Artículo 265 a Artículo 271 del presente Plan.

Artículo 459. Planes de manejo ambiental del Nivel Distrital -PMA-.

1. Objetivo y ámbito de aplicación del Plan de Manejo Ambiental.

Este instrumento tiene como objetivo definir la regulación, la zonificación de usos (preservación, restauración, uso sostenible y uso público) y las actividades permitidas en las áreas protegidas, los corredores ecológicos hídricos de los ríos Tunjuelo, Fucha y Salitre, los acuíferos, y los parques especiales de protección por riesgo del nivel Distrital.

2. Responsabilidad de la formulación y procedimiento para la adopción.

Cuando las áreas mencionadas correspondan a categorías del nivel distrital, la formulación de los planes de manejo ambiental estará a cargo de la Secretaría Distrital de Ambiente, quien realizará la respectiva adopción del plan mediante acto administrativo de acuerdo con la normatividad vigente.

Los planes de manejo ambiental de las áreas ubicadas en suelo rural o de expansión urbana, una vez formulados deberán ser remitidos a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca para que emita concepto vinculante antes de la adopción por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ HUMANA

3. Contenido del instrumento.

Los planes de manejo ambiental deben tener como mínimo un componente de diagnóstico, un componente de ordenamiento y un componente estratégico. Deberán integrar una estrategia ambiental, social y económica así como la zonificación de usos y manejo, y el análisis de la capacidad de carga que pueden soportar los ecosistemas.

4. Precisiones del Instrumento de Plan de manejo Ambiental

a. Para las áreas protegidas, los planes podrán ser formulados de manera individual o para varias de ellas cuando estén agrupadas y sean contiguas, y en cualquier caso garantizarán la participación activa de las comunidades localizadas en su interior y en las áreas de influencia.

b. La Secretaría Distrital de Ambiente suministrará a la Secretaría Distrital de Planeación la información sobre ajuste de límites de las áreas protegidas del nivel distrital en el suelo rural, aprobados en los respectivos planes de manejo ambiental ya adoptados por acto administrativo, para que se incorporen a la cartografía oficial.

c. Los proyectos para la recuperación hidrogeomorfológica de los parques ecológicos distritales de humedal se realizarán por parte de la EAAB y la autoridad ambiental competente, conforme a lo establecido en el plan de manejo ambiental correspondiente.

d. El manejo de las construcciones preexistentes a la declaratoria o recategorización de las áreas protegidas del orden distrital, será establecido en el respectivo PMA, incluyendo el régimen para las reparaciones locativas y mantenimiento de las mismas.

Artículo 460. Planes de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental -PMRRA-.

1. Objetivo y ámbito de ampliación del PMRRA.

Su objetivo es establecer las estrategias, acciones y técnicas aplicables para zonas intervenidas por actividades extractivas con el fin de corregir, mitigar y compensar los

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

impactos y efectos ambientales ocasionados por dicha actividad, que permitan adecuar las áreas para el cierre definitivo, evitar la generación de pasivos ambientales e integrarlas a un uso post-extractivo.

2. Responsabilidad de la formulación y procedimiento para la adopción

Toda persona natural o jurídica que se localice en áreas de suspensión de la actividad minera, o según lo determine la ley, deberá solicitar a la autoridad ambiental los términos de referencia para elaborar el Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental, el cual será posteriormente objeto de evaluación para su respectiva aprobación.

Los Planes de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental -PMRRA- serán formulados por el particular y aprobados por la autoridad ambiental competente de acuerdo con la normatividad vigente. Una vez concluida su ejecución por parte del particular, la autoridad ambiental competente expedirá el certificado de cumplimiento ambiental de acuerdo con la normatividad vigente, para que la Secretaría Distrital de Planeación defina sus nuevas condiciones normativas.

Las autoridades ambientales competentes y el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias - FOPAE, en el marco de sus competencias, verificarán el cumplimiento de los términos de referencia establecidos para la elaboración de los PMRRA, y su ejecución por el responsable de la actividad.

3. Contenido del instrumento.

Este plan debe contener como mínimo los componentes geomorfológico, geotécnicos, hídrico, ecosistémico, paisajístico, de amenaza y riesgo y de rehabilitación ecológica y las correspondientes estrategias, acciones y técnicas aplicables a los terrenos involucrados.

Los contenidos de los PMRRA serán definidos por las respectivas autoridades ambientales competentes. El Fondo de Prevención y Atención de Emergencias –FOPAE- se articulará con dichas autoridades para la incorporación del componente de amenazas y riesgos en los PMRRA.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ HUMANA

Bajo ninguna circunstancia se permitirán actividades de explotación minera, amparadas en un PMRRA.

4. Precisiones del Instrumento.

a. Con el fin de garantizar la unidad predial en las áreas de que trata el presente artículo, las obligaciones y requisitos derivados del PMRRA se aplicarán en toda el área de influencia aunque no se hayan adelantado actividades extractivas propiamente dichas.

b. En caso de que el uso pos-extractivo permita los desarrollos urbanísticos es condición para la habilitación del uso la ejecución total del PMRRA por parte del responsable de la actividad, quien además deberá obtener el certificado de cumplimiento ambiental expedido por la autoridad ambiental competente y el concepto técnico favorable del Fondo de Prevención y Atención de Emergencias - FOPAE en materia de amenazas y riesgos, previo a la solicitud de determinantes de Plan Parcial, autorización de preventas, obtención de licencias de urbanismo y construcción respectivas.

Artículo 461. Plan de Recuperación para el Desarrollo Sostenible Post-evento – PREDES.

1. Objetivo y exigibilidad del Plan del PREDES.

Es un instrumento que articula el Plan de Ordenamiento Territorial con el Plan Distrital de Gestión de Riegos, y debe ser formulado con posterioridad a una situación de desastre, calamidad o emergencia declarada, originada en un desastre de mediana o gran magnitud.

2. Responsabilidad de la formulación y procedimiento para la adopción.

Corresponde a la Secretaría Distrital de Gobierno con el apoyo de la Secretaría Distrital de Planeación la coordinación de la formulación del PREDES en un tiempo máximo de seis (6) meses luego de realizada la declaratoria de emergencia o desastre y su adopción se llevará a cabo mediante decreto del Alcalde Mayor.

3. Contenido de la resolución de adopción.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ HUMANA

El PREDES deberá delimitar los polígonos afectados por el evento y definir las políticas, estrategias, programas, proyectos e instrumentos para adelantar de manera integral y expedita las acciones necesarias para su ordenamiento territorial, mejorar su resiliencia y restablecer las funciones de la ciudad de manera rápida y efectiva.

Estas acciones deberán adelantarse durante la fase de atención de la emergencia, en orden de establecer condiciones espaciales que reduzcan las vulnerabilidades originadas en el evento y eviten nuevos riesgos.

Las acciones pueden incluir cambio de normas relacionadas con usos del suelo, tratamientos urbanísticos, edificabilidad, y la redefinición de normas, programas y proyectos de los diferentes sistemas relacionados con la Estructura Funcional y de Servicios.

4. Precisiones del Instrumento de PREDES.

a. Las entidades públicas y privadas deberán participar en el proceso de formulación, aportando criterios para planificar las acciones de recuperación post-evento, de acuerdo con el marco de actuación que para el efecto adopte el Alcalde Mayor.
b. Corresponderá a la Secretaría Distrital de Planeación y demás entidades del Distrito Capital, con el acompañamiento del Fondo de Prevención y Atención de Emergencias, la formulación, gestión, seguimiento y actualización del marco de actuación para recuperación post-evento del Distrito Capital.

Artículo 462. Planes Maestros -PM.

1. Objetivo de los Planes Maestros.

Los Planes Maestros tienen como objetivo articular las políticas, objetivos, estrategias, metas y proyectos de la planeación sectorial con la estrategia de ordenamiento territorial. Los Planes Maestros deben garantizar una localización equilibrada en el territorio de las infraestructuras concebidas con criterios ambientales y sociales, para contribuir a la cobertura de los servicios públicos, sociales, ambientales y económicos en concordancia

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

con los requerimientos de la población, y orientar la inversión pública de manera intersectorial. Los Planes Maestros son los siguientes:

- Movilidad
- Servicios públicos (acueducto y alcantarillado, residuos sólidos, energía, gas y tecnologías de la información y de las comunicaciones).
- Espacio Público
- Equipamientos de servicios sociales

2. Contenido de los Planes Maestros.

Los Planes Maestros contienen las políticas, objetivos, estrategias, los proyectos y metas de largo, mediano y corto plazo, así como los indicadores sectoriales de calidad espacial y los planes de acción. Estos aspectos de los Planes Maestros adoptados a la entrada en vigencia del presente plan, continúan vigentes.

Las disposiciones relacionadas con los sistemas generales de la estructura funcional y de servicios, las normas urbanísticas de localización, clasificación, requisitos de accesibilidad, índices de ocupación y de construcción, compatibilidad entre los servicios sociales, mezcla de usos y acciones de mitigación de impactos urbanísticos, definidas en el presente Plan de Ordenamiento Territorial prevalecen sobre las normas de los Planes Maestros adoptados. Lo anterior con excepción de las normas urbanísticas que se definen en los planes maestros de servicios públicos.

Las normas arquitectónicas aplicables a los equipamientos e infraestructuras son las definidas en el Código de Construcción del Distrito Capital y la Norma Colombiana de Diseño y Construcción Sismo Resistente o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

La prestación de los servicios públicos se ajusta a la normatividad nacional para los servicios públicos domiciliarios en cumplimiento de la Ley 142 de 1994 y la normatividad especial frente a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de acuerdo con la Ley 1341 de 2009, las normas que las modifiquen o sustituyan.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

3. Responsabilidad de la formulación.

De ser necesaria la revisión de los aspectos que continúan vigentes de los Planes Maestros, su formulación estará a cargo de las entidades responsables de cada Plan Maestro. Para la revisión de los Planes Maestros de Servicios Públicos la entidad responsable será la Secretaría Distrital del Hábitat con la participación de las entidades prestadoras de los Servicios Públicos y las Tecnologías de Información y Comunicación –TICS- de carácter público y privado.

La Secretaría Distrital de Planeación será la entidad encargada de:
- Definir los lineamientos para la revisión de los Planes Maestros,
- Garantizar la articulación entre los diferentes Planes Maestros con las disposiciones del presente Plan de Ordenamiento Territorial,
- Acompañar los procesos de revisión
- Aprobar los proyectos de ajuste.

Todos los planes maestros deberán incorporar de forma explícita las políticas, objetivos, estrategias, los proyectos y metas de largo, mediano y corto plazo, que aplican en el suelo rural, las cuales deberán articularse con las -UPR-.

La revisión de los Planes Maestros será adoptada por decreto del Alcalde Mayor.

Artículo 463. Planes de Ordenamiento Zonal -POZ.

El Plan de Ordenamiento Zonal tiene como objetivo definir la estructura urbana dentro de ámbitos determinados, definir las condiciones de distribución equitativa de cargas y beneficios y las alternativas para la gestión y financiación de la infraestructura pública necesaria para su desarrollo; estos planes priorizan la ejecución de las actuaciones urbanísticas requeridas y establecen las cargas que deben ser asumidas por los propietarios de los predios incluidos en el ámbito, en los términos contemplados por la Ley.

Son Planes de Ordenamiento Zonal los siguientes:

- POZ Norte

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

- POZ Usme

Parágrafo 1. En el Decreto 492 de 2007 que adopta el Plan Zonal del Centro continúan vigentes las políticas, objetivos y estrategias. Se deberán articular los programas y proyectos con el programa de revitalización, y las normas urbanísticas aplicables son las contenidas en el presente Plan de Ordenamiento Territorial.

Parágrafo 2. La Secretaría Distrital de Planeación será la encargada de la revisión de los Planes de Ordenamiento Zonal adoptados, cuando sea necesario.

Artículo 464. Planes parciales -PP.

1. Objetivo, obligatoriedad y criterios para la delimitación de los Planes Parciales

1. 1 Objetivo. Articular los objetivos del ordenamiento territorial con los de la gestión del suelo, mediante la definición de condiciones técnicas, jurídicas, económico – financieras y de reparto equitativo de cargas y beneficios, concretadas en una propuesta urbanística que permita generar las condiciones de soporte urbano necesarias para las transformaciones de áreas de desarrollo o de espacios urbanos existentes.

1. 2. Ámbito de aplicación. El instrumento de planes parciales aplica para los siguientes casos:

a. En los ámbitos definidos para el tratamiento de desarrollo en el numeral 1 del Artículo 375 del presente plan de ordenamiento territorial.

b. En los ámbitos definidos para el tratamiento de renovación urbana en el Artículo 378 del presente plan de ordenamiento territorial.

c. En áreas con tratamiento de mejoramiento urbanístico y/o ámbito de operación del Programa de Mejoramiento Integral, se podrá optar por plan parcial de renovación urbana, con el fin de cumplir objetivos asociados al mejoramiento.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

d. En predios con equipamientos de naturaleza privada que presten servicios recreativos y/o deportivos, que cuenten con un área superior a 5 hectáreas y una ocupación no mayor al 50% del predio, que pretendan desarrollarse en otros usos y en contraprestación a este beneficio realicen la transferencia al distrito a título de cesión urbanística con destino al uso público, de por lo menos el doble del área que se determine como desarrollable.

1. 3. Criterios para la delimitación del área sujeta a plan parcial.

a. En Tratamiento Desarrollo: La delimitación del ámbito espacial incluirá el o los predios a los cuales les aplique dicho tratamiento y que estén enmarcados por:

- Vías construidas de la malla vial arterial
- Suelo de protección
- Líneas divisorias de aguas
- Áreas producto de la urbanización informal que sean objeto de legalización
- Áreas urbanizadas
- Áreas con licencias vigentes
- Áreas con planes parciales adoptados vigentes

b. En Tratamiento de Renovación Urbana. La delimitación del ámbito espacial incluirá el o los predios a los cuales les aplique dicho tratamiento y en todo caso para su delimitación se deberán tener en cuenta los siguientes criterios:

- Las áreas de la malla vial arterial principal y complementaria, de corredores de transporte público de alta y media capacidad, y de los elementos pertenecientes al suelo de protección, que incluyen la estructura ecológica principal.
- Las áreas de drenaje correspondiente a las redes troncales y matrices de acueducto y alcantarillado.
- Las condiciones necesarias para la conservación y/o recuperación de los elementos que hacen parte del patrimonio cultural, de acuerdo con lo establecido en el presente plan y demás normas sobre la materia.
- Las decisiones de ordenamiento de la ciudad establecidas en el presente plan y con el fin de dar solución a las problemáticas urbanísticas del sector.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ HUMANA

c. La delimitación de los Planes Parciales deberá propiciar la equidad en el reparto de cargas y beneficios, la conformación de áreas de planeamiento cuyo desarrollo y funcionamiento pueda ser autónomo, y facilitar el proceso de gestión e implementación.

d. Corresponde a la Secretaría Distrital de Planeación adelantar la delimitación de los planes parciales. La delimitación se podrá realizar sin que medie trámite de solicitud de determinantes.

1. 4. Áreas de manejo diferenciado. Son aquellas áreas que pueden ser incluidas al interior de la delimitación de un plan parcial y que requieren de un manejo especial para cada caso específico de acuerdo con lo definido en el plan parcial, y que pueden ser entre otras:

- Las áreas con asentamientos informales que no sean objeto de legalización o las zonas con procesos de urbanización incompletos.
- Las construcciones de valor patrimonial, histórico o arquitectónico, sin perjuicio de que pueda ser adoptado un mecanismo de transferencia de derechos de construcción y desarrollo como parte del plan parcial.
- Las vías, equipamientos públicos existentes y componentes del sistema de espacio público construido.
- Los inmuebles que a la fecha de expedición del presente plan de ordenamiento territorial, hayan sido afectados en los términos del artículo 37 de la Ley 9ª de 1989 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

2. Responsabilidad de la formulación y procedimiento para la adopción de los Planes Parciales.

- El Procedimiento para la formulación y adopción de planes parciales es el definido en los Decretos Nacionales 2181 de 2006 y 4300 de 2007 o las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

- Los proyectos de planes parciales podrán ser elaborados por las autoridades distritales en ejercicio del interés general, por las comunidades o particulares interesados en ejercicio de

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ HUMANA

derecho de propiedad, o por iniciativa conjunta entre actores público, privados y/o comunitarios.

- Los particulares interesados podrán utilizar la modalidad de Plan Parcial, aún cuando por las características del predio o el conjunto de predios no les sea obligatorio.

3. Contenido del Instrumento. El Plan Parcial deberá contener como mínimo los siguientes aspectos:

a. La delimitación y características del ámbito del plan parcial y de las unidades de actuación urbanística y/o de gestión.
b. Definición de condiciones específicas de aplicación de los distintos instrumentos de gestión de suelo.
c. Definición de los ámbitos espaciales de distribución equitativa de las cargas y beneficios, en los distintos niveles de reparto, de conformidad con las cargas que deben ser asumidas por los propietarios del ámbito del plan parcial, en los términos de la ley y del presente Plan de Ordenamiento Territorial.
d. Definición de las normas urbanísticas específicas relacionadas con usos del suelo, intensidades de ocupación y construcción, aislamientos, antejardines, empates, alturas y demás normas urbanísticas aplicables.
e. Definición específica de las condiciones para el cumplimiento de las cargas urbanísticas.
f. Definición del trazado, localización y características de las vías y el espacio público construido y el suelo público o la construcción destinado al uso dotacional, así como de las redes secundarias de abastecimiento de servicios públicos domiciliarios.
g. Definición de la obligación y localización de vivienda de interés social prioritario y/o vivienda de interés social de acuerdo con el tratamiento urbanístico, así como las condiciones adicionales para la provisión de estos tipos de vivienda definidos en el presente plan de ordenamiento territorial.
h. Definición de los hechos generadores de participación en plusvalía del plan parcial.
i. Definición de los aprovechamientos o beneficios urbanísticos y otras normas urbanísticas asumidas, dentro del sistema de distribución equitativa o de reparto de cargas y beneficios.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000. 2009
BUREAU VERITAS
Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

j. Las condiciones para la conformación, ejecución y gestión, de las unidades de actuación urbanística y/o gestión, garantizando la equidad en el sistema de reparto de las cargas en función de los beneficios.

k. Las condiciones de participación de los propietarios y de los diferentes partícipes o aportantes al plan parcial que garanticen su ejecución.

l. Un plan de gestión social que garantice el derecho a la información y participación de los diferentes actores, de tal manera que los propietarios y/o poseedores residentes o comerciantes cuenten con garantías reales para el ejercicio de sus derechos durante la formulación, adopción y ejecución del proyecto urbano, particularmente en los planes parciales de renovación urbana, en los planes parciales en áreas con tratamiento de mejoramiento urbanístico y en los planes parciales de desarrollo que involucren asentamientos informales que no sean objeto de legalización. La Gestión Social deberá promover la permanencia de los propietarios y/o residentes de la zona objeto de Plan Parcial, para lo cual se deberán proponer modalidades de vinculación de los propietarios al proyecto urbano, teniendo en cuenta como mínimo la posibilidad de acceso a unidades comerciales y habitacionales de reposición por parte de los titulares de derechos reales.

4. Precisiones del Instrumento de Planes Parciales

a. El comité técnico de planes parciales de desarrollo y el comité técnico de planes parciales de renovación urbana, como instancias asesoras de la Secretaría Distrital de Planeación, **y** de seguimiento de las etapas para la formulación y adopción seguirán funcionando según lo dispuesto en los Decretos Distritales 380 de 2010 y 638 de 2001, respectivamente, o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

b. Los Planes Parciales no podrán, en ningún caso, modificar la clasificación del suelo, ni las determinaciones y demás normas urbanísticas estructurales adoptadas en el presente plan. No obstante en los planes parciales se podrán precisar y ajustar los trazados de los sistemas de movilidad y espacio público construido definidos en el presente plan, siempre y cuando no se afecte la conectividad **y** movilidad vehicular y peatonal ni la integridad del espacio público construido.

c. En los planes parciales de desarrollo no se podrán autorizar aprovechamientos que excedan el índice de construcción máximo establecido en el Mapa No. 29, "Edificabilidad

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

máxima" del presente plan de ordenamiento territorial. En los planes parciales de renovación urbana que se localicen en el ámbito de actuación de los programas de revitalización y mejoramiento integral, se podrá incrementar el índice de construcción hasta en un punto adicional al definido en el Mapa No. 29, "Edificabilidad máxima" del presente plan de ordenamiento territorial, cumpliendo con la totalidad de las disposiciones del presente plan; los planes parciales de renovación urbana en las áreas señaladas con edificabilidad predominante o restringida no tendrán la posiblidad de incrementar el índice de construcción.

d. La resolución de determinantes, no generarán derechos a quienes las hayan solicitado. La formulación del plan parcial podrá ser realizada por la Administración Distrital, la comunidad interesada o cualquier propietario aun cuando no hayan sido los solicitantes de las determinantes.

e. La resolución de determinantes podrá ser modificada por la Administración Distrital en caso de que surjan modificaciones normativas o en los diferentes componentes de los sistemas generales. En estos casos, la formulación del respectivo plan parcial deberá incorporar las modificaciones de las determinantes sin que implique iniciar un nuevo trámite de formulación.

f. La Secretaría Distrital de Planeación definirá en la resolución de determinantes o en el proceso respectivo, según el caso, las precisiones a los requisitos de que trata el artículo 6 del Decreto nacional 2181 de 2006 y el Decreto Nacional 1478 de 2013 y las entidades que en el marco de los Comités de Planes Parciales deben pronunciarse, según el caso. En la resolución de determinantes de los planes parciales de renovación urbana, se especificará si la carga urbanística correspondiente a la cesión mínima para equipamientos públicos puede ser cumplida en área construida al interior del área útil del proyecto, y definirá las condiciones para su cumplimiento.

g. En los planes parciales de renovación urbana se podrá aprobar que el área a ceder producto de las cargas urbanísticas por edificabilidad, se concrete hasta en un 50% en áreas privadas de uso público. Esto sin perjuicio del cumplimiento del numeral 1 sobre cargas generales de que trata el numeral 2 del Artículo 338 "Localización y destinación de

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ HUMANA

las cesiones públicas derivadas de las cargas urbanísticas por edificabilidad" o demás requerimientos urbanísticos para la adecuada implantación del proyecto.

h. El acto administrativo que adopte el plan parcial, contendrá las decisiones administrativas de la delimitación de las unidades de actuación urbanística y/o gestión. En caso de requerirse una modificación de la delimitación de las unidades, se seguirá el procedimiento del Artículo 478 sin que ello implique la modificación del plan parcial.

i. El plan parcial deberá determinar su vigencia en correspondencia con las fases de ejecución precisadas en el instrumento. Antes del vencimiento de la vigencia establecida en el respectivo decreto del plan parcial, cualquier propietario del área delimitada podrá solicitar a la Secretaría Distrital de Planeación la prórroga de la vigencia, por un sola vez y hasta por la mitad del término inicial, siempre que se hubiesen ejecutado al menos el 50% de las obras de urbanismo del Plan Parcial.

Artículo 465. Unidades de Planeamiento Zonal – UPZ.

1. Objetivo y ámbito de aplicación de la Unidad de Planeamiento Zonal.

Las Unidades de Planeamiento Zonal (UPZ) son instrumentos que orientan la planeación de la inversión y la gestión local en ámbitos espaciales a escala intermedia. El instrumento busca acercar la escala de la planeación al ámbito zonal y a sus habitantes, y cualificar la participación ciudadana, de tal manera que les permita a los actores involucrados valorar y priorizar los proyectos relacionados con los componentes de los sistemas generales.

La delimitación y señalamiento de las unidades de planeamiento zonal del Distrito Capital, se encuentran consignadas en el mapa No. 33 "Unidades de Planeamiento Zonal"

2. Responsabilidad de la formulación y procedimiento para la adopción.

La formulación y actualización debe partir de la identificación de las problemáticas urbanísticas relacionadas con la Estructura Funcional y de Servicios, y específicamente de los requerimientos de suelo para parques y equipamientos en el ámbito de la UPZ. Este procedimiento estará a cargo de la respectiva Alcaldía Local con el acompañamiento y

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

asesoría de la Secretarías Distrital de Planeación y Gobierno, y deberá soportarse en procesos de participación ciudadana. Para su formulación y actualización la Secretaría Distrital de Planeación entregará información actualizada anualmente mediante el expediente distrital.

La Secretaría Distrital de Planeación definirá el procedimiento de formulación y actualización de las UPZ. Una vez formuladas y/o actualizadas, las Alcaldías Locales las presentarán a la Secretaría Distrital de Planeación para ser aprobadas mediante Resolución.

3. Contenido del instrumento.

El contenido de las UPZ debe ser el siguiente:

- Definición y priorización de los proyectos de infraestructura de escala local que requieren de inversión pública, que contribuyan a superar los déficit de los sistemas generales y garanticen su articulación con la estructura general de la ciudad.

- Orientaciones para la definición de acciones de los programas del presente plan, de los planes de desarrollo distrital y locales, así como las decisiones de los presupuestos locales.

Parágrafo 1. La UPZ establecerá para el primer semestre del último año de cada administración un listado de proyectos elegibles como insumo para el siguiente Plan de Desarrollo Local.

Parágrafo 2. Las normas adoptadas en las Fichas Reglamentarias de las Unidades de Planeamiento Zonal – UPZ – se derogan. Las normas sobre edificabilidad, volumetría, usos, obligaciones urbanísticas y condiciones para la edificación quedan contenidas en las del presente Plan.

Artículo 466. Planes Directores -PD.

1. Objetivo y aplicabilidad del Plan Director.

Este instrumento es aplicable a todos los parques urbanos de la red general (existentes o

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ HUMANA

proyectados) y los equipamientos deportivos y/o recreativos de naturaleza privada con un área total mayor a una (1) hectárea y área libre mayor al 50% del área total del predio, y tiene como objetivo definir lineamientos normativos y criterios de intervención para el diseño y desarrollo de proyectos específicos.

2. Responsabilidades de la formulación

El Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte (IDRD) es la entidad encargada de formular los Planes Directores de los parques de la red general. En los casos de los equipamientos deportivos y/o recreativos de naturaleza privada referidos en el numeral anterior y de los nuevos parques generados por procesos de urbanización y reurbanización, la formulación del Plan Director será responsabilidad del urbanizador siguiendo los lineamientos y normas dictadas por la Administración Distrital.

3. Contenido del Instrumento.

El Plan Director deberá definir de manera precisa los siguientes aspectos:

a. Las determinantes de relación del parque con la estructura ecológica principal y regional y los sistemas generales urbanos, así como las acciones de integración con estos elementos y de mitigación de impactos negativos sobre ellos.

b. La vocación del parque, los usos permitidos y las condiciones para su desarrollo.

c. El ordenamiento del parque y su articulación con el entorno urbano, indicando la estructura general de accesibilidad y circulación peatonal y vehicular, los componentes funcionales del parque de acuerdo con lo definido en el Artículo 226 del presente plan, y las áreas para la localización de servicios complementarios.

d. Las normas de edificabilidad y volumetría de las edificaciones, y las normas aplicables a otras infraestructuras.

e. Las determinantes paisajísticas, de manejo del relieve, arborización, y manejo de superficies de piso.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

f. Las determinantes sobre urbanismo y construcción sostenible y de manejo ambiental, de acuerdo con lo que establezca la autoridad ambiental competente.

g. Los instrumentos o mecanismos de financiación para la construcción, administración y mantenimiento del parque.

h. Las etapas de ejecución, el cronograma y la priorización de acciones para la adquisición del suelo y la consolidación del parque, de acuerdo con horizontes de corto, mediano y largo plazo.

i. La información cartográfica que delimite la zona de reserva requerida, en el caso que aplique.

Parágrafo 1. Este instrumento puede aplicarse a parques existentes o proyectados aun cuando el suelo sea parcial o totalmente de propiedad privada. En estos casos el Plan Director debe definir los instrumentos o mecanismos para la gestión de suelo.

Parágrafo 2. En los parques existentes de la red general, hasta tanto se apruebe el respectivo Plan Director, únicamente se podrán desarrollar obras de mantenimiento y aquellas requeridas para mitigar riesgos, previo aviso a la autoridad local.

Parágrafo 3. La Secretaría Distrital de Planeación definirá de los aspectos anteriores, aquellos que sean aplicables a los planes directores de equipamientos deportivos y/o recreativos de naturaleza privada referidos en este artículo y los nuevos parques de la red general producto de procesos de urbanización y reurbanización.

Artículo 467. Plan de Mitigación de Impactos Urbanísticos -PMIU.

1. Objetivo y exigibilidad del Plan de Mitigación de impactos urbanísticos
Este instrumento tiene como finalidad evaluar los impactos generados por la afluencia y llegada de personas y vehículos en el sistema de espacio público, el sistema de movilidad y el ambiente, producto de la implantación de equipamientos y/o usos comerciales y de

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

servicios, teniendo en cuenta las acciones de mitigación establecidas en el Artículo 294 del presente plan.

El Plan de Mitigación de Impactos Urbanísticos define las acciones para evitar o mitigar las posibles alteraciones negativas que se generan en el entorno urbano, y es requisito previo a la solicitud de la licencia urbanística respectiva y/o reconocimiento de las edificaciones, en los siguientes casos:

a. Edificaciones que alberguen equipamientos y/o usos comerciales y de servicios de forma exclusiva o mezclada mayores a 50. 000 m2 de área construida que se encuentren en alguna de las siguientes condiciones:

1. Pretendan solicitar licencias de obra nueva o reconocimiento, siempre y cuando su localización sea permitida.

2. Pretendan ampliarse y cuya área total proyectada supere 50. 000m2 de área construida.

b. Equipamientos en áreas de proximidad. Equipamientos nuevos y existentes a la entrada en vigencia del presente plan, mayores a 20. 000 m2 de area construida o que pretendan ampliarse y cuya àrea total proyectada supere 20. 000m2 de área construida.

Cuando las situaciones anteriores se presenten en un bien de interés cultural -BIC, cuya actividad se desarrolle completamente al interior del BIC, sin que implique ampliaciones u obras nuevas, no se requerirá adelantar plan de mitigación.

Cuando el Plan de Mitigación aplique para predios que se ubiquen al interior de un radio de hasta mil (1. 000) metros, éstos podrán formular un Plan de Mitigación conjunto.
2. Responsabilidad de la formulación y procedimiento para la adopción.
El procedimiento para la adopción de los planes de mitigación tendrá dos etapas:
a) Consulta preliminar
b) Formulación.
a. Consulta preliminar

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

El propietario del predio presentará a la Secretaría Distrital de Planeación la siguiente información:

a) Localización del o los predios,
b) Área total construida existente y/o proyectada,
c) Usos existentes y propuestos, y proporción de éstos con respecto al área total construida,
d) Número de cupos de estacionamientos propuestos, en función del Área Máxima permitida para Estacionamientos.
e) Datos técnicos de flujos vehiculares y peatonales que la Secretaría Distrital de Planeación requiera.
f) Documentos que acrediten la propiedad o respectiva anuencia de la totalidad del o los predios objeto del plan.

En esta etapa la SDP determinará la conveniencia urbanística de implantar o ampliar:
a) los usos,
b) la intensidad de esos usos y,
c) el número de estacionamientos propuesto, con base en los cuales se determinará la posibilidad o no de pasar a la fase de formulación.

La respuesta a esta consulta preliminar determinará la viabilidad o no de pasar a la etapa de formulación y tendrá una vigencia máxima de seis (6) meses, plazo dentro del cual el interesado deberá radicar la formulación.

b. Formulación
El propietario o propietarios presentarán a la Secretaría Distrital de Planeación el estudio de impactos y acciones de mitigación propuestas de cada uno de los aspectos definidos en el cuadro de acciones de mitigación según el Artículo 294 del presente Plan de Ordenamiento Territorial. La Secretaría Distrital de Planeación podrá solicitar al propietario la información técnica específica, así como documentos que se requiere para la definición de las acciones adicionales de mitigación.

La Secretaría Distrital de Planeación se pronunciará sobre la formulación en un término no mayor a cuatro (4) meses; de ser procedente la aprobación definirá las acciones de

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ HUMANA

mitigación a implementar en cada uno de los aspectos definidos en el cuadro de acciones de mitigación según el Artículo 294 del presente Plan de Ordenamiento Territorial.

Las exigencias mínimas serán las contenidas en el cuadro de acciones de mitigación del Artículo 294, sin embargo la Secretaría Distrital de Planeación podrá hacer exigibles acciones de mitigación adicionales según requiera el proyecto específico.

3. Contenido del instrumento.
Para todos los casos, la resolución de la SDP que decida el Plan de Mitigación deberá contener:

1) Las acciones de mitigación.
2) Un cronograma de ejecución cuyo plazo máximo para el cumplimiento de estas acciones no podrá exceder los 36 meses.
3) Plano urbanístico con las acciones de mitigación.

Artículo 468. Plan de Mejoramiento Urbanístico -PMU-.

1. Objetivo y aplicabilidad del Plan de Mejoramiento Urbanístico

Este instrumento define las condiciones de generación, ajuste, habilitación o ampliación de los componentes de los sistemas generales y los elementos de la estructura ecológica principal, posibilita ajustes en la estructura predial existente, y se articula con las acciones requeridas para la gestión del riesgo, con el fin de orientar las actuaciones urbanísticas que se realicen en el marco del Programa de Mejoramiento Integral y contribuir a mejorar la calidad urbanística de zonas con altos déficit en áreas urbanas y centros poblados rurales.

El plan de mejoramiento urbanístico se adoptará para los siguientes casos:

a. Para las zonas objeto de tratamiento de mejoramiento urbanístico.
b. Para asentamientos objeto de legalización antes o simultáneamente al acto de legalización, sin que sea obligatorio su adopción para surtir el proceso de legalización.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

c. Para asentamientos legalizados a la entrada en vigencia del presente plan de ordenamiento que requieran adelantar procedimiento de regularización.
d. Para asentamientos legalizados a la entrada en vigencia del presente plan de ordenamiento en los que se requiera orientar intervenciones que se adelanten en el marco del programa de mejoramiento integral, aun cuando no requieran adelantar procedimiento de regularización.

Este Plan podrá incluir áreas con tratamientos diferentes al de mejoramiento urbanístico, siempre que estas contribuyan al cumplimiento de los objetivos del Instrumento.

El instrumento se podrá aplicar en los barrios a que hace referencia el Artículo 28 del presente Plan y en los centros poblados y de equipamientos y servicios del suelo rural.

2. Responsabilidad de la formulación y procedimiento para la adopción.

La formulación del instrumento podrá empezar de oficio por la Secretaría Distrital de Planeación, por solicitud de la Secretaría Distrital del Hábitat, del urbanizador(es), el enajenante, la comunidad afectada o los propietarios o poseedores de los terrenos. La Secretaría Distrital del Hábitat aportará los insumos necesarios para la formulación en las áreas objeto del Programa de Mejoramiento Integral.

La Secretaría Distrital de Planeación presentará la propuesta de formulación del PMU a la Mesa de Mejoramiento Integral, con el fin de articular las propuestas de este instrumento con las actuaciones de las entidades operadoras del Programa de Mejoramiento Integral, y posteriormente lo presentará para obtener concepto favorable de la Comisión Intersectorial para la Gestión Habitacional y el Mejoramiento Integral de los Asentamientos Humanos en el Distrito Capital.

La adopción del Plan de Mejoramiento Urbanístico se hará mediante resolución que expida la Secretaría Distrital de Planeación y podrá incorporar cualquiera de los procesos de legalización urbanística, regularización y reconocimiento de edificaciones cumpliendo con sus procedimientos y contenidos, de acuerdo con las normas nacionales y distritales vigentes.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

3. Contenido del Instrumento.

Debe contener y desarrollar, mínimo, los siguientes aspectos:

a. Diagnóstico ambiental, del riesgo, urbanístico y socioeconómico, teniendo en cuenta las definiciones de las UPZ involucradas en el ámbito del diagnóstico, o del asentamiento humano para el suelo rural .
b. Delimitación del polígono que abarcará el Plan de Mejoramiento Urbanístico en el que se identifique el suelo a intervenir, según lo que resulte del diagnóstico, incorporando de ser necesario, áreas sujetas a tratamientos diferentes al de mejoramiento urbanístico.
c. Objetivos del plan de mejoramiento urbanístico.
d. Formulación de actuaciones urbanísticas requeridas y su priorización en materia de estructura urbana, gestión del riesgo, estructura ecológica principal, componentes de sistemas generales y estructura socio económica y espacial, delimitación de las áreas prioritarias de intervención y demás actuaciones particulares de cada caso que correspondan al diagnóstico, a los objetivos de intervención y su articulación con actuaciones definidas por las respectivas UPZ o del asentamiento humano para el suelo rural.
e. Instrumentos y responsables de la gestión y financiación.
f. Criterios para el reparto de cargas o beneficios resultantes del instrumento, según el caso.
g. Lineamientos para incorporar técnicas y tecnologías de ecourbanismo y construcción sostenible.

Adicionalmente, este instrumento podrá:

a. Proponer modificaciones a las normas urbanísticas en materia de volumetría de las edificaciones para las áreas objeto del Programa de Mejoramiento Integral y características de los componentes de los sistemas generales, en respuesta a las particularidades propias del área delimitada.
b. Realizar ajustes en la estructura predial existente, aún cuando implique modificación al plano urbanístico del acto de legalización o de regularización.
c. Definir las normas urbanísticas de usos y edificabilidad, en los casos en que éstas no hayan sido definidas por el presente plan de ordenamiento.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Parágrafo. Los ajustes que se realicen en el marco del PMU deberán ser incorporados a la cartografía oficial.

Artículo 469. Fichas Reglamentarias para Bienes de Interés Cultural del Grupo Urbano –FIRBICU.

1. Objetivo y ámbito de aplicación de las fichas reglamentarias para bienes de interés cultural (BIC) del grupo urbano.

Instrumento cuyo objetivo es establecer las normas urbanísticas específicas para los BIC del grupo urbano y complementar las disposiciones del presente Plan de Ordenamiento Territorial, en las categorías de sectores antiguos, sectores con desarrollo individual, sectores con vivienda en serie, agrupaciones o conjuntos, señalados en el Mapa No. 31, " Tratamiento de Conservación".

2. Responsabilidad de la formulación y procedimiento para la adopción.

La entidad responsable de la formulación es la Secretaría Distrital de Planeación con el apoyo técnico del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, este instrumento será adoptado por decreto del Alcalde Mayor.

3. Contenido del instrumento.

La ficha reglamentaria contendrá como mínimo, los siguientes aspectos:

1. Articulación del sector con la estructura funcional del contexto urbano.
2. Inventario de los BIC del sector.
3. Regulación de la intensidad y mezcla de usos, en relación con la capacidad de la estructura urbana de soporte.
4. Normas específicas de volumetría de las edificaciones.
5. Manejo de elementos relacionados con el espacio público a partir de los indicadores.
6. Los proyectos de infraestructura de la ciudad que inciden en el ámbito de BIC del grupo urbano.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

7. Condiciones de mitigación de impactos para los usos dotacional, comercial y de servicios.
8. Condiciones para el desarrollo de proyectos inmobiliarios mediante englobes que incorporan BIC del grupo arquitectónico.

Parágrafo. Este instrumento no podrá modificar las normas de edificabilidad máximas.

Artículo 470. Ficha reglamentaria para el Mejoramiento de Vivienda -FIRMEVI-

1. Objetivo y ámbito de aplicación de las fichas reglamentarias.
Instrumento que complementa la cartilla de habitabilidad en aquellos casos en los que se requiera definir normas urbanísticas específicas en materia de volumetría de las edificaciones y condiciones de habitabilidad para viviendas incluidas en un proyecto de mejoramiento habitacional, en el marco del Programa de Mejoramiento Integral, teniendo en cuenta particularidades del contexto. Aplica en las áreas delimitadas en el Mapa No 37 "Programa de Mejoramiento Integral".

2. Responsabilidad de la formulación y procedimiento para la adopción.
La ficha reglamentaria para el mejoramiento de vivienda podrá ser formulada por la Secretaría del Hábitat o por la Caja de la Vivienda Popular y deberá ser presentado para su revisión y aprobación por resolución ante la Secretaría Distrital de Planeación.

3. Contenido del instrumento.
La ficha reglamentaria contendrá como mínimo, los siguientes aspectos:

1. Delimitación del área objeto de mejoramiento de vivienda.
2. Normas específicas sobre volumetría de las edificaciones y condiciones de habitabilidad.

Parágrafo. Las normas específicas para orientar el mejoramiento de las vivienda clasificadas en estratos 1, 2 y 3 que hagan parte del Programa de Mejoramiento Integral, son las consignadas en la "Cartilla de habitabilidad", contenida en el Anexo No. 9 que hace parte del presente Plan. Esta cartilla podrá ser actualizada o modificada mediante resolución de la Secretaría Distrital de Planeación, a partir de estudios específicos de su aplicación.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Artículo 471. Plan Especial de Manejo y Protección del Nivel Distrital –PEMPD-

1. Objetivo y ámbito de aplicación del PEMPD.

El Plan Especial de Manejo y Protección del nivel distrital tiene como objetivo definir los instrumentos normativos, de gestión y financiación necesarios para la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, revitalización, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural de la ciudad de Bogotá.

Aplica para los BIC del grupo urbano y arquitectónico de carácter Distrital y su área de influencia.

2. Responsabilidad de la formulación y procedimiento para la adopción.

Corresponde a la Secretaría Distrital de Planeación y al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, fijar los requisitos técnicos específicos adicionales y las precisiones a que haya lugar, para la formulación y aprobación de Planes Especiales de Manejo y Protección del nivel Distrital conforme a lo dispuesto en la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008 y el capítulo III del Decreto 763 de 2009.

El PEMPD podrá ser formulado por las entidades de la Administración Distrital o por los propietarios. Una vez formulado, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural lo revisará y deberá solicitar a la Secretaría Distrital de Planeación concepto vinculante sobre la formulación del PEMPD, previo a su presentación ante el Comité Distrital de Patrimonio Cultural a efectos de emitir viabilidad para la adopción.

La gestión para la adopción del PEMPD estará a cargo de la Secretaría de Cultura, recreación y Deporte, y será adoptado por decreto del Alcalde Mayor.

Parágrafo 1°. De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Resolución 0983 de 2010 del Ministerio de Cultura, corresponde al Distrito Capital, a través del Comité Distrital de Patrimonio Cultural, definir cuáles bienes declarados Bienes de Interés Cultural con anterioridad a la Ley 1185 de 2008 requieren de Plan Especial de Manejo y Protección del

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

nivel Distrital, así como los que se declaren con posterioridad a la entrada en vigencia de la mencionada Ley.

Artículo 472. Unidad de Planificación Rural –UPR-.

1. Objetivo y ámbito de aplicación de las UPR

Es un instrumento de aplicación en suelo rural que desarrolla y precisa las condiciones de ordenamiento de áreas específicas (piezas rurales) del suelo rural a escala intermedia. Su diseño se basa en la integración de los componentes físico, social y económico, en el marco de la sostenibilidad ambiental y política, asegurando la vinculación de los actores locales, de tal manera que se inscriba en un marco de equidad social.

2. Responsabilidad de la formulación y procedimiento para la adopción del instrumento.

Las UPR deben ser formuladas por la Secretaría Distrital de Planeación con el apoyo de las entidades que tienen competencias en el área rural.

Serán adoptadas mediante Decreto del Alcalde Mayor, previa concertación con la autoridad ambiental competente.

3. Contenido del instrumento.

La Unidad de Planificación Rural deberá contener, como mínimo, los siguientes aspectos:

1. Las normas para el manejo y conservación de las áreas que hagan parte de las categorías de protección, de acuerdo con la normativa específica aplicable a cada una de ellas.
2. Las normas sobre el uso y manejo de las áreas destinadas a la producción agrícola, ganadera, forestal, de explotación de los recursos naturales, agroindustrial, ecoturística, turismo cultural y demás actividades que sean compatibles con la vocación del suelo rural en el marco de los lineamientos de política definidos por las entidades sectoriales competentes en cada caso.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-504 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

3. El señalamiento y localización de las infraestructuras básicas, la definición del sistema vial, el sistema de espacio público construido, la determinación de los sistemas de aprovisionamiento de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico, así como de los equipamientos.
4. Las normas para impedir la urbanización de las áreas rurales que limiten con suelo urbano o de expansión urbana.
5. Las normas que orienten el desarrollo de actuaciones urbanísticas en los suelos pertenecientes a las categorías de desarrollo restringido.
6. Las determinantes y lineamientos de superior jerarquía.
7. La delimitación de los centros poblados.
8. Las medidas de protección para evitar que se afecte la Estructura Ecológica Principal y los suelos pertenecientes a alguna de las categorías de protección dentro de los centros poblados.
9. La definición de usos principales, compatibles, condicionados y prohibidos para los centros poblados.
10. Las normas para la parcelación de las áreas que se puedan desarrollar en los centros poblados, de acuerdo con las normas generales y las densidades máximas definidas por la Corporación Autónoma Regional.
11. La definición de las cesiones obligatorias para las diferentes actuaciones, en los centros poblados.
12. La localización y dimensionamiento de la infraestructura básica de servicios públicos, en los centros poblados.
13. La definición y trazado del sistema de espacio público de los centros poblados.
14. La definición y trazado del sistema vial, con la definición de los perfiles viales en los centros poblados.
15. La definición y localización de los equipamientos ubicados en los centros poblados.
16. El componente normativo para el manejo de borde urbano-rural, cuando las unidades de planificación rural limiten con suelo urbano o de expansión.

4. Precisiones del Instrumento.

Las UPR podrán ser modificadas previo cumplimiento del procedimiento de ley, con el único objetivo de fortalecer la estrategia de ordenamiento y lograr el cumplimiento de las políticas establecidas para el área rural.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ HUMANA

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

La Secretaría Distrital del Hábitat con el apoyo de la Secretaría Distrital de Planeación y de las Alcaldías Locales, tendrá un año a partir de la expedición de la presente modificación para actualizar el inventario y diagnóstico de las infraestructuras, instalaciones y equipamientos de servicios públicos existentes en el área rural.

La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico deberá bianualmente realizar un Censo en la ruralidad del Distrito que permita identificar las principales características socioeconómicas de la población.

El FOPAE tendrá un año para actualizar los estudios de amenazas, riesgos, y vulnerabilidad de las infraestructuras para el suelo rural.

Artículo 473. Instrumento de Planificación y Gestión de Borde.

1. Objetivo y ámbito de ampliación

Está orientado a la contención de la expansión urbana y al fortalecimiento de formas de ocupación sustentables en las áreas de borde urbano rural, mediante la articulación de competencias institucionales e instrumentos de planeamiento y gestión a diferentes escalas, con el fin de contribuir a la consolidación de una ciudad compacta en el marco de la estrategia de ordenamiento territorial. Aplica en suelo urbano, rural y de expansión en zonas de borde definidas por la Secretaría de Planeación.

2. Responsabilidad de la formulación y procedimiento para la adopción

La Secretaría Distrital de Planeación de oficio, por solicitud de las Secretarías del Hábitat o Ambiente, o por la comunidad interesada, determinará las áreas de borde urbano rural que son objeto de la aplicación del instrumento. Una vez definida el área por parte de la SDP, el instrumento será formulado por la entidad que lo haya solicitado y en caso de haber sido solicitado por la comunidad, deberá ser formulado por la SDP con el apoyo de la SDHT y la SDA. El IPGB será aprobado mediante resolución por la Secretaría Distrital de Planeación.

3. Contenido del instrumento.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Debe contener y desarrollar, los siguientes aspectos:

a. Diagnóstico ambiental, urbanístico y socioeconómico, teniendo en cuenta los diagnósticos existentes elaborados para las UPZ, UPR y Planes de Mejoramiento Urbanístico relacionados con las áreas de borde.
b. Delimitación del polígono de actuación del IPGB con base en el resultado del diagnóstico.
c. Definición de estrategias, mecanismos y proyectos para las siguientes líneas de acción según el caso:

1. Prevención y control de los procesos de crecimiento urbano informal y de los usos que generen impactos ambientales, urbanísticos y/o sociales negativos, con la participación de la población local, y en articulación con el Programa de Prevención y Control del desarrollo urbano y los usos del suelo, y el Programa de Mejoramiento Integral.
2. Fortalecimiento de redes comunitarias para la generación de pactos de borde, la preservación de las áreas de valor ambiental y la protección de la cultura campesina.
3. Protección de la Estructura Ecológica Principal y de los servicios ambientales y eco-sistémicos.
4. Protección del patrimonio cultural.
5. Generación y consolidación de áreas de producción sostenible y reconversión productiva.
6. Gestión integral de riesgos.
7. Promoción de la gestión campesina de bienes y servicios públicos.
8. Articulación de instrumentos y estrategias de gestión que mejoren las condiciones de seguridad territorial, los impactos derivados de mezclas inadecuadas de usos de suelo y los efectos acumulados de la segregación socioespacial.
9. Fomento de la participación comunitaria para la identificación de problemáticas y la formulación de medidas a implementar dirigidas al cumplimiento de los objetivos del instrumento y a la consolidación de la estrategia de ordenamiento desde un enfoque de construcción social y sustentable de un territorio de borde
10. Monitoreo de impactos y seguimiento y ajustes al IPGB.

Parágrafo 1. Este instrumento podrá regular densidades, y la intensidad y mezcla de usos

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

en relación con la capacidad de soporte del ámbito de aplicación del instrumento; definir las condiciones para el desarrollo de los sistemas generales, para lo cual podrá ajustar y armonizar las decisiones que se hayan adoptado sobre el particular en el presente Plan. En caso de existir decisiones concertadas previamente con la autoridad ambiental estas podrán ser incorporadas directamente en el instrumento, en caso contrario se deberá concertar lo pertinente.

Este instrumento podrá adicionalmente ajustar las decisiones adoptadas por las UPZ en materia de proyectos e inversión de recursos, articulando los procesos participativos que se requieran para el particular.

Parágrafo 2. Este instrumento se articulará con las decisiones adoptadas por los Planes para la gestión y ordenamiento asociado al territorio regional, los Planes de Mejoramiento Urbanístico y las Unidades de Planificación Rural, y prevalecerá sobre estos en lo relacionado con las estrategias y proyectos de contención de la expansión urbana y preservación de valores ambientales y culturales.

Parágrafo 3. Se definirán proyectos estratégicos de borde, que busquen la contención urbana a través de la generación de espacio público, equipamientos de vocación urbano - rural, corredores ecológicos de transición rural y áreas prioritarias de intervención para la gestión de riesgos, de acuerdo con las normas del presente plan.

Artículo 474. Planes para la Gestión y Ordenamiento Asociado al territorio Regional -PGOR-

1. Objetivo y ámbito de aplicación

Estos planes tienen como objetivo la coordinación de políticas de ordenamiento territorial e instrumentos de planificación del desarrollo en ámbitos geográficos urbano-regionales que superan la jurisdicción del Distrito Capital en el marco de la estrategia de integración regional definida por el presente Plan de Ordenamiento Territorial. Se instrumentalizarán a través de la adopción de mecanismos tales como modelos territoriales, directrices de ocupación del territorio, proyectos estratégicos de alcance regional o esquemas regionales para la provisión de servicios públicos.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Dichos planes tienen su sustento en la implementación de figuras asociativas del ordenamiento territorial contempladas en la Constitución Política, la Ley Orgánica de Áreas Metropolitanas, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, y las demás normas que las desarrollen, adicionen o sustituyan. Deben ser formulados en coordinación con las autoridades regionales, departamentales o municipales respectivas, dependiendo de los arreglos asociativos que los soportan.

El ámbito de aplicación de estos instrumentos se encuentra definido en el Programa de Integración Regional del presente Plan de Ordenamiento Territorial, el cual define: i) escala de borde (urbano-metropolitano y rural); ii) escala subregional, y iii) escala regional; en el marco de la estrategia de consolidación de la red de ciudades.

2. Responsabilidad de la formulación y precisiones del instrumento.

La Secretaría Distrital de Planeación por iniciativa propia, o por solicitud de las entidades distritales con incidencia en la agenda de integración regional, liderará la formulación y adopción del instrumento, el cual deberá diseñarse de conformidad con las disposiciones definidas en el presente Plan de Ordenamiento Territorial. Estos planes serán aprobados mediante acto administrativo emitido por la Secretaría Distrital de Planeación.

La implementación de los Planes para la Gestión y el Ordenamiento asociado al Territorio Regional estará sujeta a que las autoridades regionales, departamentales o municipales con las cuales se concerten, incorporen en sus respectivos instrumentos de planeación y gestión, las medidas formuladas en estos instrumentos. Así mismo, indicarán la necesidad de implementar en su estructuración, la utilización de otros instrumentos de planeación señalados en el presente Plan para la ejecución de sus acciones.

3. Contenido del instrumento.

Los Planes de Gestión y Ordenamiento Asociado al Territorio Regional -PGOR- deberán contener, como mínimo, los siguientes aspectos:

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

1. Descripción de las políticas, directrices y estrategias de integración regional abordadas por el instrumento, así como el ámbito o escala de aplicación (entes territoriales que hacen parte del ámbito).
2. Objetivo y alcance del Plan.
3. Armonización de instrumentos de ordenamiento territorial; planes o esquemas de ordenamiento territorial y/o planes de Desarrollo del área de la escala de aplicación del Plan.
4. Líneas de acción, actuaciones o proyectos estratégicos y metas de los planes, en el marco de la vigencia de tres periodos de las administraciones territoriales.
5. Fuentes de financiación, recursos asignados, proyectos de inversión y la identificación de los mecanismos o herramientas de ejecución de los recursos.
6. Actores responsables de su promoción, gestión y ejecución, en el marco de las figuras asociativas o administrativas, que se propongan según la escala regional.

4. Precisiones del instrumento.

Estos planes se deberán armonizar en los instrumentos de planificación, gestión o proyectos de los diferentes entes territoriales que hacen parte de la escala de aplicación del mismo, bajo las directrices que para tal fin establezcan los actores responsables.

Las figuras asociativas o institucionales que se determinen para las diferentes escalas de aplicación de los planes, podrán establecer los mecanismos de coordinación que se requieran con actores nacionales que tengan incidencia en las decisiones territoriales, en particular cuando se requiera evaluar planes o proyectos de impacto nacional que tengan incidencia en los ámbitos de actuación.

Artículo 475. Principio de simplificación normativa de los instrumentos

Bajo el principio de simplificación normativa, cuando un instrumento de planeación tenga la capacidad de incorporar las decisiones de otro instrumento de planeación porque involucra totalmente el ámbito de aplicación y además tiene la facultad de definir las acciones urbanísticas del otro instrumento, se podrán adoptar en un solo acto administrativo todas las decisiones de los instrumentos que convergen. El siguiente cuadro indica el instrumento

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

que podrá incorporar todas las decisiones; este cuadro no define jerarquías ni prevalecías normativas, ni establece requisitos previos de adopción de instrumentos.

[redacted]									
[redacted]	NA	POZ	NA	NA	NA	POZ	NA	NA	NA
	POZ	NA	NA	PEMPD	PP	PEMPD	PEMPD	PEMPD	PEMPD / PD
	NA	NA	NA	PMU	NA	NA	NA	NA	NA
	NA	PEMPD	PMU	NA	PP	PMU	PMU	NA	PMU
	NA	PP	NA	PP	NA	PP	PP	PP	PP
	POZ	PEMPD	NA	PMU	PP	NA	FIRBICU	FRBICU	FRBICU
	NA	PEMPD	NA	PMU	PP	FIRBICU	NA	NA	NA
	NA	PEMPD	NA	NA	PP	FRBICU	NA	NA	PD
	NA	PEMPD / PD	NA	PMU	PP	FRBICU	NA	PD	NA

Nota: NA significa que un instrumento no tiene la capacidad de asumir las decisiones del otro instrumento.

Parágrafo: Bajo el principio de coordinación interinstitucional, cuando la Secretaría Distrital de Planeación determine el instrumento aplicable, las demás entidades involucradas deberán entregar los insumos en el marco de sus competencias de manera oportuna.

Subcapítulo II. INSTRUMENTOS DE GESTIÓN Y FINANCIACIÓN

Artículo 476. Instrumentos y mecanismos de gestión de suelo y financiación del desarrollo urbano. Son instrumentos que facilitan la ejecución de intervenciones urbanas y actuaciones urbanísticas y aseguran el reparto equitativo de cargas y beneficios. Se

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

aplicarán los instrumentos contemplados en la Ley 388 de 1997, los ya reglamentados por el Distrito y los regulados en el presente Plan y en los actos administrativos que los desarrollen.

Artículo 477. Unidad de Gestión.
El desarrollo de unidades de gestión implica la gestión asociada entre propietarios y tiene como objetivo configurar un área conformada por varios inmuebles, para que sea urbanizada y/o construida como una unidad de planeamiento, promoviendo el uso racional y eficiente del suelo y facilitando la dotación de la infraestructura de movilidad, servicios públicos domiciliarios y los equipamientos colectivos con cargo a sus propietarios. La unidad de gestión puede ser implementada en el marco de un plan parcial o de una operación estratégica.

Dado que la Unidad de Gestión implica gestión asociada y que el área delimitada por ésta debe desarrollarse a través de una única licencia de urbanismo, debe contar con la aprobación de un único proyecto urbanístico general en los términos del decreto 1469 de 2010 o el que lo modifique o sustituya. Es necesario que el 100% de los propietarios de los predios que hacen parte de la unidad cumplan con las condiciones y estén de acuerdo en adelantar el proyecto, para garantizar el pago de compensaciones y asegurar el reparto equitativo de las cargas y beneficios se podrán constituir negocios fiduciarios.

Los propietarios de los predios que se delimiten como unidad de gestión podrán constituir una entidad gestora o un negocio fiduciario que facilite el desarrollo conjunto de la unidad y que, además, sirva de soporte para las compensaciones a que haya lugar y para asegurar el reparto equitativo de cargas y beneficios.

Artículo 478. Unidades de Actuación Urbanística -UAU. Para las actuaciones urbanísticas donde no haya acuerdo entre el 100% de los propietarios o no cumplan con las condiciones para obtener una única licencia de construcción, aplicará la delimitación de una o varias unidades de actuación urbanística, de conformidad con lo previsto en la ley 388 de 1997 y el decreto nacional 2181 de 2006, las cuales se delimitarán de acuerdo con los siguientes criterios:

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

a. Las condiciones financieras y económicas que hagan posible el reparto de las cargas y beneficios y su ejecución.
b. La división predial.
c. Otras condiciones que se definan técnicamente en el Plan Parcial.

Los propietarios de los predios que se delimiten como unidad de actuación urbanística podrán constituir una entidad gestora o un negocio fiduciario que facilite el desarrollo conjunto de la unidad y que, además, sirva de soporte para las compensaciones a que haya lugar y para asegurar el reparto equitativo de cargas y beneficios.

Artículo 479. Unidades de Gestión o Unidades de Actuación Urbanística -UAU- que incluyan VIP. Cuando en el ámbito de unidades de gestión o de actuación urbanística se incluyan porcentajes obligatorios de vivienda de interés prioritario y/o edificabilidad condicionada a la destinación de suelo para este tipo de vivienda, de acuerdo con lo definido en este Plan, la Administración Distrital podrá declarar la unidad como de desarrollo y construcción prioritarios, sujeto a venta forzosa en pública subasta, de conformidad con los procedimientos previstos en este Plan y en la ley 388 de 1997.

En los casos de unidades de actuación urbanística respecto a las cuales se declare el desarrollo prioritario, si en un plazo de seis (6) meses contados a partir de la delimitación de la unidad de actuación no se hubiese logrado el acuerdo entre los propietarios para su ejecución la administración podrá optar por la expropiación administrativa de los inmuebles correspondientes o por la enajenación forzosa en pública subasta de los mismos, de conformidad con lo previsto en la ley 388 de 1997. En todo caso, los inmuebles expropiados podrán formar parte de la asociación gestora de la actuación y los recursos para su adquisición podrán provenir de ésta.

Artículo 480. Procedimiento para la adopción de las Unidades de Actuación Urbanística. El proyecto de delimitación deberá ser presentado a la Secretaría Distrital de Planeación por las autoridades competentes, de oficio, o por los propietarios interesados y se pondrá en conocimiento de los titulares de derechos reales sobre la superficie de la unidad de actuación propuesta y sus vecinos, de acuerdo con lo previsto en el decreto que apruebe el plan parcial y la operación estratégica y con los procedimientos y condiciones establecidas en la ley 388 de 1997, en el Decreto 2181 de 2006 o la norma que lo

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

modifique o sustituya.

Procedimiento para la ejecución de las Unidades de Actuación Urbanística. Una vez delimitada y adoptada la unidad de actuación urbanística e inscrita en el registro inmobiliario, procederá su desarrollo o ejecución mediante sistemas de reajuste de tierras o integración inmobiliaria o cooperación, según lo determine el correspondiente plan parcial.

Por ejecución de la Unidad de Actuación Urbanística, se entiende el conjunto de acciones y estrategias tendientes al cumplimiento y realización de los objetivos y parámetros fijados por el plan parcial. Para tal fin, son etapas para la ejecución de la unidad de actuación urbanística: (1) La definición y aprobación de las bases para la actuación urbanística y del reajuste de terrenos o la integración inmobiliaria, (2) La constitución de la entidad gestora o de un negocio fiduciario, (3) La formalización del reajuste de terrenos o de la integración inmobiliaria mediante escritura pública, donde se define el englobe, las cesiones urbanísticas y las restituciones mediante nuevos lotes, cuando sea el caso, (4) La consecución de licencias de urbanismo y construcción, así como las demás actuaciones que le sean conexas, y (5) La ejecución de las obras de urbanización.

Las bases de la actuación y el proyecto de reajuste o integración serán aprobadas por el voto favorable de los propietarios que representen el 51% del área comprometida, entendida como área de terreno. La administración distrital utilizará la enajenación voluntaria o la expropiación por el motivo de interés social establecidos en el literal l) del artículo 58 de la ley 388 de 1997 o la alternativa de expropiación a favor de terceros prevista en el último inciso del artículo 61 de la misma ley si se cumplen las condiciones previstas en el Artículo 484 "Procedimiento y condiciones para la gestión asociada con participación de entidades públicas". En ese caso, la entidad pública adquirente podrá entrar a formar parte de la entidad gestora o el respectivo negocio fiduciario y los recursos para pagar las indemnizaciones podrán provenir de ella.

Las bases para la actuación urbanística se definirán teniendo en cuenta los artículos 45 y 119 de la ley 388 de 1997, en armonía con los artículos 77 y 78 de la ley 9ª de 1989 de manera que los distintos partícipes tendrán derecho a que se les compense el valor de sus terrenos al precio comercial antes de la respectiva actuación y a participar de las valorizaciones o utilidades del respectivo proyecto preferiblemente mediante el pago o

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

restitución de sus aportes con terrenos resultantes de la gestión asociada o con inmuebles construidos dentro del mismo proyectos, sin excluir el pago de compensaciones económicas en dinero.

En consecuencia, el proyecto de reajuste o integración presentado por los propietarios que estén de acuerdo contendrá: 1. Las reglas que servirán de base para la valoración de los terrenos aportados, teniendo en cuenta la reglamentación urbanística vigente antes de la delimitación de la unidad, 2. Las cargas y costos del proyecto y los porcentajes obligatorios o edificabilidad condicionada para vivienda de interés prioritario, 3. Los criterios de valoración de los predios resultantes, los cuales se basarán en los usos y densidades previstos en el plan parcial e incluirán las valorizaciones o utilidades del proyecto, una vez deducidas las cargas y costos, 4. La forma de pago de las participaciones en el proyecto, establecidas de acuerdo con los anteriores criterios, bien sea mediante terrenos resultantes, inmuebles construidos en el proyecto, participaciones mediante derechos fiduciarios, certificados de derechos de construcción o pagos en dinero, 5. Las reglas para la toma de decisiones en la entidad gestora o el negocio fiduciario que se constituya para tal fin, y 6. El censo de los propietarios e inquilinos y de los negocios que operan en el sector y la estrategia de gestión social, cuando sea necesaria.

En caso de que no se logre el acuerdo de la totalidad de los propietarios y sin perjuicio de los proyectos de gestión asociada con participación de entidades públicas distritales, las entidades competentes de la administración distrital entrarán a participar con el fin de lograr acuerdos y apoyar el acceso a información de los propietarios renuentes, por solicitud de cualquiera de los propietarios del área del proyecto. Para ello los propietarios que estén vinculados al acuerdo inicial presentarán el detalle de las cifras y datos financieros utilizados para estructurar el proyecto, los avalúos realizados para valorar los aportes de suelo, los estudios de mercado realizados y el estudio socio-económico y las Secretarias Distritales de Planeación y de Hábitat y cualquier otra entidad competente apoyarán los procesos de información y construcción de los acuerdos.

Parágrafo. Para los predios sometidos al régimen de propiedad horizontal, la participación sobre el área de terreno de la Unidad de Actuación Urbanística se definirá según el coeficiente de participación de la unidad inmobiliaria sobre la propiedad horizontal en proporción a la participación de esta última sobre el área total de la Unidad de Actuación

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

Urbanística. Lo anterior de conformidad con la información incluida en el Boletín Catastral de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

Artículo 481. Reajuste de tierras o integración inmobiliaria. El reajuste de tierras o integración inmobiliaria es una herramienta para gestionar de manera asociada un proyecto en el cual se requiere una nueva configuración de la morfología urbana y estructura predial y asegurar que las cargas y beneficios de su desarrollo puedan ser distribuidos en forma equitativa entre sus propietarios. Este instrumento se puede implementar tanto en el marco de la Unidad de Gestión como en la Unidad de Actuación Urbanística, según los acuerdos a los que lleguen los propietarios del suelo involucrados o las decisiones de la administración distrital. En el caso de la unidad de actuación urbanística las condiciones del reajuste de terrenos o integración inmobiliaria quedarán incluidas en el acto administrativo que la apruebe.

Parágrafo. Los lotes para uso privado resultantes del reajuste de terrenos o la integración inmobiliaria quedarán afectados al cumplimiento de las cargas y al pago de los gastos de urbanización correspondientes al desarrollo de la unidad de actuación.

Una vez recibidas las obras de urbanización correspondientes, la edificación de los lotes adjudicados podrá ser adelantada en forma independiente por sus propietarios, previa la obtención de la licencia de construcción respectiva.

Artículo 482. Cooperación entre partícipes. La cooperación entre participes como mecanismo de gestión asociada aplicará cuando no se requiere una nueva configuración predial, con el fin de asegurar que las cargas y beneficios de su desarrollo puedan ser distribuidos en forma equitativa entre sus propietarios. Este instrumento se aplicará en el marco de una Unidad de Gestión, puesto que supone que el 100% de los propietarios han acordado adelantar la actuación urbanística mediante una única licencia de urbanización o construcción.

La distribución equitativa de las cargas y beneficios entre los propietarios del suelo involucrado se podrá realizar mediante compensaciones en dinero, intensidades de uso en proporción a las cesiones y participación en las demás cargas, según lo determine la operación estratégica o el plan parcial.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ HUMANA

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Artículo 483. Gestión asociada con apoyo de la Secretaría Distrital del Hábitat. Es un proceso de decisión y gestión de actuaciones o proyectos realizados de manera coordinada entre los propietarios y/o poseedores de suelo o de éstos y cualquiera de las entidades públicas distritales. Consiste en que un grupo de propietarios y/o poseedores de mutuo acuerdo proponen a la Administración Distrital una actuación urbanística o proyecto que busca optimizar el uso del suelo promoviendo la permanencia de los propietarios o poseedores que residen o desarrollan actividades económicas en la zona y asegurando la equitativa participación en los beneficios urbanísticos o utilidades derivadas de los respectivos proyectos o actuaciones.

Las actuaciones urbanísticas con gestión asociada podrán ser desarrolladas en el marco de operaciones estratégicas, planes parciales, unidades de actuación urbanística o unidades de gestión, según lo determinen las normas contenidas en este Plan. La ejecución de estas actuaciones tendrá como marco las disposiciones de los artículos 77 y 78 de la ley 9ª de 1989, aun cuando no se trate de reajustes de terrenos o integraciones inmobiliarias y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 119 de la ley 388 de 1997.

Artículo 484. Procedimiento y condiciones para la gestión asociada con participación de entidades públicas. En aquellos proyectos o actuaciones desarrolladas de manera concertada entre entidades públicas distritales y los propietarios o poseedores de inmuebles, sin perjuicio de la vinculación de entidades nacionales o departamentales y de otros agentes privados, en los términos señalados en el artículo anterior, se aplicarán las siguientes condiciones:

1. Para dar inicio a los procedimientos de formulación de los proyectos, los propietarios manifestarán a la Secretaría Distrital del Hábitat su intención de desarrollar de manera voluntaria y concertada el respectivo proyecto como mínimo un número plural de propietarios que representen por lo menos el 31% de la superficie del suelo comprometida en el proyecto o actuación.

2. La Secretaría Distrital del Hábitat emitirá concepto favorable sobre la prefactibilidad técnica y financiera del proyecto para iniciar la fase de apoyo técnico, para lo cual remitirá el proyecto a la o las entidades Distritales competentes. En todo caso, se brindará el apoyo

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

técnico al proyecto siempre que se contemple la localización de la Vivienda de Interés Prioritario en el mismo ámbito de la actuación o proyecto.

3. La Secretaría Distrital del Hábitat, Metrovivienda, la Caja de Vivienda Popular, la Empresa de Renovación Urbana, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural o cualquier otra entidad distrital facultada para el efecto, apoyarán la realización del proyecto a través de la coordinación de la gestión pública o la asignación de recursos cuando ello proceda, de conformidad con las normas legales y distritales.

4. Los propietarios tendrán la calidad de socios del proyecto y en consecuencia, las restituciones de los aportes iniciales de suelo y de los incrementos en los precios del suelo, una vez deducidas las cargas u obligaciones a que haya lugar, se pagarán preferiblemente con los terrenos resultantes de la respectiva actuación urbanística o con inmuebles construidos dentro del mismo, conforme al artículo 34 de la ley 9ª de 1989. También podrán ser pagados con certificados de derechos de construcción y desarrollo, derechos fiduciarios o cualquier otro documento que legalmente permita la titularización del proyecto.

El valor inicial de los aportes de los inmuebles se establecerá mediante avalúos comerciales teniendo en cuenta las condiciones de los mismos y las normas vigentes antes de la formulación del proyecto, a la cual se adicionarán los incrementos en los precios del suelo según se indica en el inciso anterior.

5. Se utilizará la expropiación contemplada en los literales c) y l) del artículo 58 o en el inciso 4° del artículo 61 de la ley 388 de 1997, cuando:

a. El proyecto una vez formulado y en etapa de ejecución cuente con la aprobación de un número plural de propietarios que representen por lo menos el 51% de la superficie de suelo comprometida en el proyecto o actuación.
b. Los propietarios hayan aportado voluntariamente sus inmuebles a un fideicomiso que incluya un patrimonio autónomo.
c. El proyecto incluya la construcción de vivienda de interés prioritario en el área del mismo.
d. Se cumpla con los demás requisitos legales y reglamentarios.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

Las indemnizaciones respectivas podrán ser pagadas con derechos fiduciarios de participación en el proyecto, cuando las normas y las condiciones sociales de los expropiados así lo permitan o con el producto de las ventas anticipadas de los aprovechamientos futuros de los proyectos.

Artículo 485. Anuncio del proyecto. Para dar cumplimiento a lo previsto en el parágrafo 1° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, las entidades distritales competentes para adquirir por enajenación voluntaria o expropiación de inmuebles realizarán el anuncio de los respectivos programas, proyectos urbanísticos o de los planes de ejecución de obras de infraestructura, espacio público y equipamientos.

Una vez realizados los anuncios de los proyectos, se descontará del avalúo comercial que servirá de base para la respectiva adquisición o expropiación, el monto correspondiente a la plusvalía o mayor valor generado por el anuncio del proyecto, programa u obra, salvo aquellos casos en que los propietarios hubieren pagado la participación en plusvalía por obra pública o la contribución de valorización, según sea del caso. Para el efecto, se elaborarán avalúos de referencia en los cuales se debe tener en cuenta las condiciones físicas, jurídicas y económicas del suelo al momento del anuncio del proyecto, de acuerdo con la normativa vigente.

Para la implementación de este instrumento se tendrá en cuenta lo dispuesto en el decreto nacional 2729 de 2012 por el cual se reglamenta el parágrafo 1° del artículo 61 de la ley 388 de 1997, o la norma que lo sustituya.

Artículo 486. Derecho de preferencia a favor de Bancos de Tierra o inmobiliarios. En desarrollo de lo establecido en el artículo 73 de la Ley 9 de 1989, Metrovivienda, o la entidad que haga sus veces, en su calidad de Banco de Tierras, podrá establecer a su favor el derecho de preferencia en la enajenación de los inmuebles que cumplan con los motivos de utilidad pública de los literales d,i,j,k,l,m del artículo 58 de la Ley 388 de 1997. De acuerdo con lo determinado por el artículo 74 de la Ley 9 de 1989, el representante legal de Metrovivienda determinará los inmuebles respecto de los cuales se ejercerá el derecho de preferencia. La determinación del derecho de preferencia podrá hacerse sobre inmuebles que hagan parte de un Plan Parcial que se encuentre adoptado, o sobre inmuebles que se

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ HUMANA

encuentren en planes parciales en proceso de formulación o adopción.

La inscripción de la resolución que determina la utilización del derecho de preferencia se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 9 de 1989

Artículo 487. Derecho de preferencia para propietario de inmuebles involucrados en procesos de renovación urbana.
En desarrollo de lo establecido en el artículo 34° de la Ley 9 de 1989 y en el artículo 119 de la Ley 388 de 1997, en el caso de venta de inmuebles involucrados en procesos de renovación urbana, los propietarios tendrán un derecho preferencial irrenunciable para la adquisición de inmuebles resultantes del proyecto nuevo, que deberá quedar consignado en el acto administrativo por el cual se adopta el Plan Parcial o la Unidad de Actuación Urbanística o la Unidad de Gestión, y por lo tanto deberá ser tenido en cuenta en la estrategia de gestión social y en la definición del sistema de reparto de cargas y beneficios. Para tales efectos, la entidad gestora o negocio fiduciario deberá hacer la oferta correspondiente, la cual deberá ser respondida por el propietario o poseedor, dentro de los términos y condiciones que se establezcan para tal efecto. Lo anterior sin perjuicio de las condiciones específicas que acuerden los propietarios en los documentos de soporte de los reajustes de terreno o integraciones inmobiliarias.

Artículo 488. Declaratoria de desarrollo y construcción prioritarios sujetas a venta forzosa en pública subasta. Este instrumento tiene como objetivo asegurar un uso eficiente de los terrenos en la ciudad y evitar la retención de los mismos, habilitándolos para su desarrollo, redesarrollo, construcción y renovación, por tanto aplica para todos aquellos terrenos que tengan la condición de urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados, de conformidad con la ley 388 de 1997 y donde las normas permitan sin condiciones el uso residencial.

Se establece además el desarrollo y la construcción prioritarios para aquellas áreas de los planes parciales o de las operaciones estratégicas destinadas a vivienda de interés prioritario.

La Secretaría Distrital del Hábitat es la entidad encargada de expedir la correspondiente Resolución donde contentiva del listado de los predios sujetos a la declaratoria de desarrollo

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

y construcción prioritaria de los inmuebles urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados, localizados al interior del perímetro urbano y en el suelo de expansión del Distrito Capital, de conformidad con lo señalado en los artículos 52 y siguientes de la ley 388 de 1997 y en este Plan.

Adicionalmente en el Programa de Ejecución, que hace parte del Plan de Desarrollo Económico y Social y de Obras públicas, también se podrán declarar de desarrollo, construcción, habilitación o uso prioritario otros predios.

Parágrafo 1. La Secretaría Distrital del Hábitat será la encargada de la implementación de la declaratoria de desarrollo y construcción, y de adelantar el proceso de enajenación forzosa o de la expropiación administrativa de que trata el artículo 56 de la Ley 388 de 1997.

Parágrafo 2. La Secretaría Distrital del Hábitat identificará las edificaciones que presenten las condiciones establecidas en este artículo, las publicará en la Gaceta de Urbanismo y Construcción, y notificará a los propietarios de los inmuebles.

Artículo 489. Declaratoria de habilitación y uso de edificaciones. De acuerdo con el artículo 64 de la Ley 1537 de 2012 que adiciona el numeral 4° al artículo 52 de la Ley 388 de 1997, habrá lugar a la iniciación del proceso de enajenación forzosa en pública subasta, por incumplimiento de la función social de la propiedad sobre las edificaciones que sean de propiedad pública municipal o distrital o de propiedad privada abandonadas, subutilizadas o no utilizadas en más de un 60% de su área construida que no sean habilitadas y destinadas a usos lícitos, según lo previsto en el plan de ordenamiento territorial o los instrumentos que lo desarrollen y complementen, dentro de los dieciocho meses (18), contados a partir de la fecha en que la Secretaría Distrital de Hábitat expida la resolución con el listado de los inmuebles. Aplicará para aquellos inmuebles donde las normas permitan sin condiciones el uso residencial.

Parágrafo 1. La Secretaría Distrital de Hábitat identificará los terrenos a los que se refiere el presente artículo y los listará en resoluciones que serán publicadas en la Gaceta de Urbanismo y Construcción y notificadas a cada uno de los propietarios de los inmuebles. Una vez en firme la Resolución respecto de cada predio en particular, empezará a correr el plazo de que trata el artículo 64 de la ley 1537 de 2012.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ HUMANA

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Parágrafo 2. La Secretaría Distrital del Hábitat será la encargada de la implementación de la declaratoria de habilitación y uso de edificaciones y del proceso de enajenación forzosa o de la expropiación administrativa de que trata el artículo 56 de la Ley 388 de 1997.

Artículo 490. Participación en la plusvalía. La participación en plusvalía se aplicará de conformidad con lo previsto en los artículos 73 y siguientes de la ley 388 de 1997 y las normas que la reglamentan y con el Acuerdo 118 de 2003, modificado por el Acuerdo 352 de 2008 y las normas distritales que lo modifican o reglamentan, en articulación con las normas sobre cargas urbanísticas y porcentajes obligatorios o edificabilidad condicionada a la destinación de suelo para vivienda de interés prioritario contenidas en el Subcapítulo V, Capítulo V, Titulo II de este Plan.

En consecuencia quedan sin efecto aquellas resoluciones mediante las cuales se liquidó el efecto de plusvalía por autorización de un mayor aprovechamiento del suelo en edificación, salvo en aquellos casos que a la entrada en vigencia de la presente modificación, se encuentre en trámite cualquiera de los momentos de exigibilidad establecidos en el artículo 83 de la Ley 388 de 1997 y/o en las normas que la reglamenten.

Continuarán vigentes las resoluciones mediante las cuales se liquida el efecto plusvalía para los planes parciales de desarrollo y de renovación urbana previamente adoptados.

Cuando se trate de cambio en la clasificación del suelo, incorporando suelo rural a suelo de expansión ó en la zonificación de usos del suelo, la SDP establecerá la existencia de los hechos generadores de la participación en plusvalía y la UAECD realizará el cálculo y liquidación del efecto plusvalía, de acuerdo con la reglamentación vigente. Para este hecho generador, siguen vigentes las liquidaciones establecidas a la entrada en vigencia de la presente modificación, las cuales deberán tenerse en cuenta para el estudio y liquidación de los predios con efecto plusvalía producto del cambio normativo.

Todos los predios sometidos al tratamiento de desarrollo que no se encuentren en el ámbito de planes parciales adoptados y que en el régimen normativo anterior (Acuerdo 6 de 1990) se localizaban en suelo suburbano a los cuales se les asignaban usos agrícolas y forestales, presentan hecho generador de plusvalía por cambio en el uso del suelo con la

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

presente modificación.

Parágrafo 1. La SDP será la encargada de identificar en la norma la existencia de los hechos generadores de plusvalía, así como de revisar los cálculos y la determinación de la participación y el efecto plusvalía. La UAECD calculará y liquidará el efecto plusvalía a partir de la identificación que realice la SDP. La Secretaría Distrital de Hacienda realizará el recaudo de la participación del efecto plusvalía, la actualización de la participación con base en la liquidación realizada por la UAECD, asignará los recursos para la destinación específica y realizará el respectivo seguimiento.

Parágrafo 2. La SDP informará a las oficinas de registro de instrumentos públicos, así como a la Secretaría Distrital de Hacienda sobre aquellos inmuebles a los cuales se deberá incluir, modificar o levantar la anotación respectiva en el folio de matrícula respecto de las resoluciones de liquidación expedidas por esa Secretaría, y la UAECD cumplirá las mismas funciones respecto de las resoluciones que haya expedido o que a la fecha de expedición de la presente modificación, se encuentren en proceso de liquidación ante dicha entidad.

Artículo 491. Sistema General de Regalías. La Administración Distrital podrá presentar proyectos a los diferentes Fondos establecidos en la Ley 1530 de 2012 o la que la modifique y/o sustituya (Desarrollo regional, Compensación regional y Ciencia y Tecnología) con el fin acceder a recursos que promuevan la implementación de las actuaciones urbanísticas contenidas en la estrategia de ordenamiento territorial en el marco del presente plan.

Artículo 492. Emisión de títulos de deuda pública. La Administración Distrital, a través de la Secretaría Distrital de Hacienda, podrá emitir, colocar y mantener en circulación, títulos valor, pagarés y bonos de que tratan la Ley 388 de 1997 y los Decretos Nacionales 151 y 879 de 1998 y las demás disposiciones complementarias, o las que las modifiquen o sustituyan, previa a la autorización del respectivo cupo de endeudamiento por el Concejo Distrital.

Parágrafo. El monto, la oportunidad, las condiciones y los demás aspectos inherentes a la emisión de estos títulos se sujetarán a las disposiciones del reglamento que para tal efecto expida la administración distrital.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Artículo 493. Asociaciones público-privadas. Es un instrumento que promueve la ejecución de proyectos que incluyen esquemas de vinculación de capital privado, que se materializan en un contrato entre la administración distrital y una persona natural o jurídica del sector privado, y que tiene por objeto financiar la construcción, reparación, mejoramiento de infraestructura, y las actuaciones urbanísticas en el marco del presente plan, según las disposiciones establecidas en la Ley 1508 de 2012 y las demás disposiciones complementarias, o las que las modifiquen o sustituyan.

La Administración Distrital desarrollará una metodología para identificar y evaluar los proyectos que en el marco del presente plan podrán ser objeto de asociaciones público – privadas.

Artículo 494. Certificados de derechos de construcción y desarrollo. Se autoriza a la administración distrital para utilizar certificados de derechos de construcción, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 9ª de 1989 y los artículos 50 y 88 y siguientes de la ley 388 de 1997, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo del acuerdo 8° del acuerdo 118 de 2003.

Los certificados de derechos de construcción podrán ser títulos transables en el mercado de valores mediando una emisión por parte de la administración distrital, o ser derivados de un negocio fiduciario. Los títulos serán representativos de una cantidad de metros cuadrados y se establecerá una equivalencia entre los distintos usos y entre las zonas o subzonas donde pueden ser utilizados.

Los certificados de derechos de construcción se utilizarán como mecanismo para adquirir suelos destinados al uso público, mediante intercambio de edificabilidad entre áreas generadoras y áreas receptoras, en concordancia con la reglamentación sobre cargas urbanísticas contenida en este Plan. La Secretaría Distrital de Planeación podrá establecer la vinculación entre áreas generadoras y receptoras para atender las siguientes finalidades: 1. Adquirir suelos en las zonas de reserva de los sistemas generales y zonas de manejo y preservación ambiental y 2. Obtener recursos para infraestructura urbana en el marco de Operaciones Estratégicas.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Este mecanismo operará sin perjuicio de los demás procedimientos establecidos en las normas para la adquisición de suelos por parte del Distrito, y podrá operar mediante transferencia directa entre personas privadas o con la participación de entidades públicas y privados. Como regla general se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Áreas generadoras: Zonas de reserva de los sistemas generales y zonas de manejo y preservación ambiental, o áreas definidas en el marco de una operación estratégica.

2. Áreas receptoras: Áreas específicas delimitadas por la influencia de los corredores de media o alta capacidad, por parques de la red general, equipamientos o por ZMPA, las cuales serán definidas en el marco de una operación estratégica, o para el conjunto de la ciudad.

La Secretaría Distrital de Planeación establecerá las actuaciones urbanísticas y las áreas y proyectos de infraestructura que originan los certificados de derechos de construcción y desarrollo, y el número de certificados a que tienen derecho los respectivos predios.

Parágrafo 1. También podrán ser utilizados como soporte al cumplimiento de los porcentajes obligatorios de suelo destinados a vivienda de interés prioritario o a la concreción de la edificabilidad condicionada a la misma finalidad.

Parágrafo 2. Previamente a la entrega a particulares de certificados generados en las zonas de reserva o manejo y preservación ambiental, se deberá certificar la respectiva inscripción de la escritura pública de transferencia del dominio a favor de la administración en el registro de instrumentos públicos.

Parágrafo 3. La Secretaría Distrital de Planeación llevará un registro y control de la cantidad de derechos de construcción y desarrollo que se generen, de las solicitudes de licencias de construcción en las cuales se pretendan incorporar y de su utilización.

Parágrafo 4. La Secretaría Distrital de Planeación podrá emitir certificados de construcción y desarrollo como incentivo a los proyectos que garanticen la implementación de construcción sostenible de acuerdo con los criterios definidos en el presente plan y con la

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

metodología de ponderación que se establezca en conjunto con la Secretaria Distrital de Ambiente.

Subcapítulo III. MANEJO DE RECURSOS PROVENIENTES DE LOS INSTRUMENTOS DE FINANCIACIÓN

Artículo 495. Financiación de proyectos de carácter intersectorial del Subprograma de Mejoramiento Integral del Hábitat Popular. La financiación de las actuaciones urbanísticas y socioeconómicas definidas y priorizadas por el Mejoramiento Integral del Hábitat Popular provendrá del 65% del pago en dinero de cargas urbanísticas e instrumentos tributarios, recursos de cooperación internacional, donaciones, recursos de presupuesto público de entidades del nivel nacional, departamental, distrital y/o municipal, rendimientos financieros, entre otros.

Estos recursos tienen como objetivofinanciar los proyectos formulados en el ámbito de actuación del Subprograma de Mejoramiento Integral del Hábitat Popular con el fin de contribuir a mitigar los déficits urbanos y rurales y mejorar la calidad de vida de los habitantes, conforme a la definición y priorización que efectúe el referido Subprograma.

Estos recursos serán distribuidos bajo la coordinación de la Secretaría Distrital del Hábitat como coordinadora del Subprograma de Mejoramiento Integral del Hábitat Popular.

Artículo 496. Financiación de proyectos de carácter intersectorial del Programa de Revitalización. La financiación de las actuaciones urbanísticas y socioeconómicas definidas y priorizadas por el Programa de Revitalización provendrá del 35% del pago en dinero de cargas urbanísticas e instrumentos tributarios, recursos de cooperación internacional, donaciones, recursos de presupuesto público de entidades del nivel nacional, departamental, distrital y/o municipal, rendimientos financieros, entre otros.

Estos recursos serán distribuidos bajo la coordinación de la Secretaría Distrital del Hábitat como coordinadora del Programa de Revitalización.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ HUMANA

Parágrafo. Los recursos que ingresen por concepto de cargas urbanísticas de los Bienes de interés cultural del grupo urbano, deberán destinarse al Subprograma de Patrimonio Construido.

Artículo 497. Financiación de proyectos de Vivienda de Interés Social y Prioritario. La financiación de los proyectos de Vivienda de Interés Social y Prioritario definidos y priorizados por el Programa de Vivienda y Hábitat provendrá del 100% del pago en dinero de la obligación de suelo para VIP, del pago en dinero que corresponde al porcentaje de construcción en VIP para acceder a la edificabilidad adicional, instrumentos tributarios, recursos de cooperación internacional, donaciones, recursos de presupuesto público de entidades del nivel nacional, departamental, distrital y/o municipal, rendimientos financieros, entre otros.

Estos recursos tienen como objetivo financiar proyectos que amplíen las posibilidades de acceso a Vivienda de Interés Social y Prioritario conforme a la definición y priorización que efectúe el Programa de Vivienda de Interés Social y Prioritario.

Estos recursos serán distribuidos bajo la coordinación de la Secretaría Distrital del Hábitat como coordinadora del Programa de Vivienda de Interés Social y Prioritario.

Artículo 498. Financiación de proyectos de responsabilidad y compensación ambiental. La financiación de los proyectos de responsabilidad y compensación ambiental tendrá como fuentes los recursos de presupuesto público distrital, instrumentos tributarios, recursos de cooperación internacional, donaciones, recursos de presupuesto público de entidades del nivel nacional, departamental, y/o municipal, rendimientos financieros, entre otros.

Estos recursos tienen como objetivo financiar actuaciones sobre la estructura ecológica principal y los suelos de protección por riesgo con el objetivo de optimizar la gestión y la planificación del suelo en la ciudad y la región.

Estos recursos serán distribuidos bajo la coordinación de la Secretaría Distrital de Ambiente como coordinadora del Programa de responsabilidad y compensación Ambiental.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ HUMANA

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Artículo 499. Financiación de redes secundarias y locales de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado pluvial y sanitario y sus infraestructuras. La financiación de de la construcción por ampliación de capacidad de redes secundarias y locales de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado pluvial y sanitario y sus infraestructuras, tendrá como fuentes los recursos del pago en dinero de las cargas urbanísticas provenientes para este concepto, recursos de presupuesto de la EAAB, rendimientos financieros, entre otros. Estos recursos serán administrados por la EAAB.

TÍTULO V. PROGRAMAS DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Artículo 500. Programa de Mejoramiento Integral. El objetivo del programa es contribuir a la reducción de los desequilibrios y la segregación territorial, sociocultural, socioeconómica y ambiental de los asentamientos humanos urbanos y rurales, con altos niveles de marginalidad social y precariedad en las condiciones de la vivienda y el entorno, mediante acciones integrales y articuladas, dirigidas al mejoramiento, revitalización y consolidación urbanística, la inclusión social, el desarrollo económico, la seguridad y convivencia ciudadana, la sostenibilidad ambiental y gestión del riesgo, la prevención y control del crecimiento urbano informal y el reasentamiento de población, con el propósito de mejorar la calidad de vida de sus habitantes y garantizar su derecho a la ciudad.

Parágrafo 1. Cada administración definirá en el programa de ejecución del respectivo Plan de Desarrollo, las actuaciones y áreas prioritarias de intervención objeto del Programa de Mejoramiento Integral para esa vigencia, teniendo en cuenta los diagnósticos generales del Programa y las propuestas del Plan de Mejoramiento Urbanístico, cuando este último haya sido formulado.

Parágrafo 2. La Secretaría Distrital del Hábitat ejercerá las funciones de coordinación del Programa de Mejoramiento Integral.

Artículo 501. Estrategias. Las estrategias planteadas para el programa de mejoramiento integral son las siguientes:

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

Participación ciudadana y fortalecimiento organizacional: Orientada a fortalecer la capacidad de gestión colectiva, la cultura democrática y el capital social en las áreas de actuación del Programa, mediante los siguientes lineamientos:

- Facilitar procesos de planeación participativa y gestión local desde un enfoque integral de género y diferencial, que superen la escala barrial, aportando herramientas conceptuales, metodológicas y operativas e insumos de información para la participación con decisión en igualdad de oportunidades.
- Promover acuerdos de corresponsabilidad entre actores sociales e institucionales involucrados, para el desarrollo de las acciones propias del Programa y su sostenibilidad.
- Contribuir a la formación de una cultura ciudadana basada en la apropiación social del territorio desde un enfoque de género y diferencial, que promueva la convivencia ciudadana armónica y el respeto por el hábitat.
- Fortalecer capacidad de autogestión de las organizaciones sociales existentes, propiciar la conformación de redes y nuevas organizaciones y liderazgos sociales, así como, contribuir a formar y asesorar a los ciudadanos y ciudadanas y sus organizaciones para cualificar su papel en los escenarios de participación.
- Consolidar los Núcleos de Participación Ciudadana como escenario de concertación y gestión de decisiones a escala zonal y local.

Coordinación y fortalecimiento institucional: Orientada a generar condiciones para la adecuada articulación de las acciones del Programa en aras de garantizar su integralidad, la generación de los mayores impactos positivos y la transformación de las condiciones estructurales asociadas a las problemáticas de las áreas de actuación del Programa, mediante los siguientes lineamientos:

- Formular e implementar lineamientos conceptuales, metodológicos, técnicos y normativos para garantizar acciones integrales articuladas entre los subprogramas y con las políticas públicas sociales de integración, salud, educación, seguridad humana y convivencia ciudadana, cultura, género y familia; con las políticas económicas de productividad, empleo e ingresos, así como con las políticas ambientales, para el logro de los objetivos del Programa.
- Fortalecer y actualizar la Comisión Intersectorial para la Gestión Habitacional y el Mejoramiento Integral de los Asentamientos Humanos en el Distrito Capital y sus Mesas de

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

Decreto N° 364 26 AGO. 2019

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Trabajo, como instancia de decisión y mecanismo de coordinación, seguimiento, monitoreo y evaluación para la actuación coordinada de las distintas entidades distritales, en articulación con los programas de Revitalización, Prevención y Control del Desarrollo Urbano y Uso del Suelo, y Vivienda de Interés Social y Prioritaria, y para la incorporación de los enfoques de desarrollo económico, de género y diferencial.

- Desarrollar y administrar un sistema unificado de información como herramienta para la formulación, monitoreo, seguimiento y evaluación de las acciones integrales y sus impactos, diferenciales sobre hombres y mujeres en sus distintas condiciones sociales, económicas, etáreas, étnicas, de identidad y orientación sexual y situación de discapacidad, a partir de la sistematización de las experiencias previas de Mejoramiento Integral en el Distrito, la construcción de la línea de base de intervención del Programa, la actualización permanente de la información, así como la elaboración y medición de indicadores de gestión e impacto.

Artículo 502. Subprogramas: El Programa de Mejoramiento Integral se desarrolla a través de los siguientes subprogramas:

- Subprograma de Gestión de Riesgos
- Subprograma de Mejoramiento integral del hábitat popular

Artículo 503. Subprograma de Gestión de Riesgos. El objetivo de este subprograma es la reducción del riesgo en el territorio a través de la intervención de sus factores generadores, que contribuyan a la localización, construcción y operación seguras y a la adaptación al cambio climático mediante la articulación institucional y el fortalecimiento de las capacidades públicas, privadas y comunitarias.

Artículo 504. Mecanismos de priorización: El FOPAE delimitará las áreas prioritarias de intervención para la gestión de riesgos (API-GR) objeto de intervención, en las cuales concurran diferentes entidades y definirá el Plan de Acción de cada ámbito de intervención para las áreas priorizadas en coordinación con las entidades responsables de la Gestión de Riesgos.

Artículo 505. Ámbito de aplicación: Las API-GR corresponden a las Polígonos identificados por el FOPAE a través de diagnósticos técnicos, conceptos y estudios de procesos de remoción en masa o inestabilidad en Zonas de Amenaza Alta ocupadas por

viviendas de los estratos 1 o 2, que requieren de una intervención prioritaria y/o urgente para evitar que se amplíe la zona afectada y que la degradación o el deterioro conlleve al reasentamiento total de la población.

Parágrafo: Las API-GR que corresponden a fenómenos de remoción en masa, se encuentran identificadas en el Mapa No. 6 "Áreas Prioritarias de intervención para la gestión de riesgos", que hace parte del presente Plan.

Artículo 506. Estrategias. Las estrategias planteadas para el subprograma de gestión de riesgos son las siguientes:

Evaluación de las condiciones de riesgo en API-GR: El FOPAE adelantará la evaluación de las condiciones de riesgo en las API_GR que permitan definir las acciones para evitarlos, mitigarlos o transferirlos. Con base en dicha evaluación, el FOPAE definirá la priorización, los niveles de intervención, las entidades responsables y los mecanismos de ejecución, seguimiento y evaluación.

Medidas de Intervención en API-GR. Las medidas de intervención están orientadas a la reducción de riesgos a través de realización de obras de mitigación de riesgos por parte de las entidades, públicas, privadas y comunitarias, de conformidad con su competencia. Las intervenciones deberán responder a los siguientes criterios:

- Las obras de mitigación deben estar dirigidas a intervenir las causas generadores del riesgo con el fin de disminuir el riesgo existente y evitar la generación de nuevos riesgos.
- La intervención del territorio debe ser integral y debe garantizar la participación y apropiación social.
- La ejecución de las obras de mitigación deben ser asumidas por el responsable de la infraestructura y equipamiento a proteger en función de sus competencias misionales.
- Los tipos de obras de mitigación deben responder a las condiciones específicas de riesgo y a la relación costo/beneficio/eficiencia aceptables y a la sostenibilidad social y ambiental.
- El Mantenimiento y conservación de las obras de mitigación deberá ser asumido y estar estructurado dentro de los procesos de las entidades competentes o de los procesos comunitarios.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Reasentamiento de familias localizada en zonas de alto riesgo. Esta estrategia busca generar oferta de soluciones habitacionales en condiciones dignas y seguras para familias localizadas en zona de alto riesgo que permita la recomposición del tejido social y la integración de esta población en territorios seguros bajo condiciones de inclusión social.

Para la estrategia de reasentamiento definida en este artículo se entenderá como alto riesgo la condición que puede presentar una vivienda de estratos 1 y 2 ubicada en zonas de alta amenaza ante fenómenos de remoción en masa con altos niveles de vulnerabilidad, acorde con la evaluación que realice el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias.

El Reasentamiento de familias localizadas en zonas de alto riesgo está dirigido a brindar alternativas de solución habitacionales en las modalidades de relocalización transitoria, reasentamiento definitivo y reasentamiento en sitio.

El reasentamiento de familias localizadas en zonas de alto riesgo se desarrollará mediante los siguientes componentes:

1. Componente Normativo: Se adoptará un nuevo marco normativo a partir del derecho fundamental a la vida y la protección de las familias ubicadas en zonas de Alto Riesgo que permita actuar de manera preventiva y asegure el manejo diferencial del saneamiento predial del reasentamiento de las familias.
2. Componente Financiero: Para la ejecución de la estrategia de reasentamientos se utilizará los instrumentos financieros definidos por el Distrito, que podrán ser complementarios con recursos del Gobierno Nacional, los cuales incluyen:

- Valor Único de Reconocimiento (VUR)
- Subsidio Distrital de Vivienda en Especie (SDVE) para las siguientes modalidades: Adquisición de vivienda nueva o usada, construcción en sitio propio, mejoramiento estructural, mejoramiento habitacional, mejoramiento en redensificación.
- Leasing habitacional para adquisición de vivienda usada para familias que optan por la modalidad de relocalización transitoria a definitiva.

3. Instrumentos de Gestión: Para garantizar la implementación de la estrategia de Reasentamientos se aplicara los siguientes instrumentos de gestión:

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

- Aportar la información al Sistema Unificado de Información Distrital para el Reasentamiento y su articulación con el Sistema de Información para la Gestión de Riesgos – SIRE.
- Banco de Materiales para la reparación y/o reconstrucción de viviendas en sitio.
- Banco Inmobiliario de Vivienda Usada

El Reasentamiento de Familias en alto riesgo requiere del acompañamiento y manejo social durante todo el proceso que garantice la promoción de la participación ciudadana, la restitución de derechos y genere procesos de organización en torno a las agendas comunitarias de gestión de riesgos.

Para la implementación del reasentamiento de familias en alto riesgo se deberá formular un Plan de Acción enmarcado dentro de las líneas de intervención de las Áreas Prioritarias de Intervención para la Gestión de Riesgos (API-GR) definidas por el FOPAE.

El Plan de Acción para el Reasentamiento deberá definir la modalidad de reasentamiento más eficiente para las familias sujetas de reasentamiento; en función de las causas del riesgo y de su condición socioeconómica.

Para garantizar la efectiva ejecución de la estrategia de reasentamiento se definen las siguientes.

Le corresponde al FOPAE:

- Coordinar la estrategia de Reasentamientos dentro del subprograma de Gestión de Riesgos.
- La elaboración y actualización permanente del inventario de familias en alto riesgo que requieran de reasentamiento
- Definir la prioridad de ejecución
- Relocalización transitoria inmediata de las familias en los casos que se requiera.
- Administrar el Banco de Materiales para la reparación y/o reconstrucción de viviendas para reasentamiento en sitio.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Le corresponde a la Caja de Vivienda Popular:

- Coordinar la ejecución de la estrategia de reasentamientos del subprograma de Gestión de Riesgos y articularla con las acciones del programa de mejoramiento integral.
- Ejecutar el Plan de Acción del proceso de reasentamiento.
- Asignar el Valor Único de Reconocimiento –VUR-
- Aplicar los subsidios distritales de Vivienda en Especie (SDVE) y/o subsidios nacionales para la obtención de la solución habitacional.
- Ejecutar el componente social de reasentamiento

Se deberá conformar una mesa Distrital de Reasentamientos de Familias en Alto Riesgo que permita articular la estrategia de Reasentamiento con la oferta institucional y permita unificar los criterios de reasentamientos por otras categorías.

Recuperación de predios producto del proceso de reasentamiento. La recuperación Ambiental de los predios producto del proceso de reasentamiento ubicadas en las áreas prioritarias de intervención para la gestión del riesgo (API-GR) se realizará a través de obras de bioingeniería o cualquier otra obra que restablezca o recupere en buena parte los servicios que generaban los ecosistemas y se podrán complementar con actividades de agricultura urbana, senderos ecológicos y amoblamiento urbano que contribuyan a la apropiación, integración y sostenibilidad ciudadana del territorio

Los componentes de la recuperación de predios incluyen los mismos definidos para los Parques Especial de Protección por riesgo:

- Saneamiento Predial
- Reglamentación de Uso Futuro
- Administración y Manejo

La recuperación de los predios producto del proceso de reasentamiento en API-GR están basados en los vínculos existentes con los ecosistemas y el bienestar humano, a partir del restablecimiento del flujo de servicios. Para esto se establecen como mínimo:

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
2214200-FT-504 Versión 02

BOGOTÁ HUMANA

- Identificar el uso y aprovechamiento de los predios que han sido objeto de reasentamiento además de la función ecológica que podría cumplir con la recuperación.
- Diseñar y analizar participativamente escenarios de futuro de la zona para definir la estrategia de recuperación
- Demolición de viviendas, limpieza del predio, cerramiento y señalización.
- Ejecución de obras de bioingeniería o cualquier otra obra definida en la construcción participativa.
- Incorporación de prácticas de agricultura urbana, sendero ecológico y/o amoblamiento urbano.

Artículo 507. Subprograma de Mejoramiento Integral del Hábitat Popular. El objetivo de este subprograma es generar condiciones dignas de hábitat en asentamientos urbanos y rurales con condiciones de exclusión social, altos niveles de carencia o déficit en los componentes de los sistemas generales urbanos y condiciones de riesgo no mitigados, por medio de acciones tendientes a superar la segregación social, corregir las deficiencias producto del desarrollo incompleto, contribuir a la reducción del déficit cualitativo y cuantitativo de vivienda, mejorar las condiciones socioeconómicas, seguridad humana y convivencia, teniendo en cuenta un enfoque de género y diferencial, así como la capacidad de autogestión de sus habitantes; acciones orientadas hacia el restablecimiento de los derechos de los habitantes y el mejoramiento de su calidad de vida.

En el ámbito de operación de este Subprograma, las actuaciones integrales serán financiadas principalmente con recursos públicos, conforme a lo dispuesto en el Artículo 495 del presente plan.

Este subprograma se desarrolla mediante planes de acción para el Mejoramiento Integral del Hábitat Popular a partir de las siguientes líneas de acción:

- Incorporación urbanística
  - o Legalización y regularización
  - o Reconocimiento de edificaciones
  - o Titulación predial

- Mejoramiento de entorno

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ HUMANA

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

- o Ambiente y riesgo
- o Espacios públicos
- o Redes de servicios públicos
- o Movilidad y accesibilidad
- o Equipamientos

• Oferta y mejoramiento de vivienda:
- o Seguridad estructural
- o Servicios públicos domiciliarios
- o Habitabilidad y salubridad
- o Construcción y/o adecuación de nuevas soluciones de vivienda

• Mejoramiento de condiciones sociales
- o Programas y servicios sociales
- o Convivencia y seguridad humana.
- o Promoción del desarrollo económico

Las anteriores líneas de acción deberán estructurarse y priorizarse en función de las necesidades de los ámbitos de intervención y con el fin de incrementar los impactos positivos y el cumplimiento de los objetivos de este Subprograma, de manera articulada con el Subprograma de Gestión de Riesgos y con el Programa de prevención y control del desarrollo urbano y uso del suelo. Adicionalmente, deben considerarse en la formulación de los Planes de Mejoramiento Urbanístico del que trata el presente plan.

Ámbito de aplicación: Barrios de origen informal identificados en la cartografía oficial de la SDP, centros poblados rurales, centros de equipamientos y servicios rurales, barrios conformados principalmente por viviendas estrato 1 y 2 que se encuentren en tratamiento de mejoramiento urbanístico y demás zonas identificadas de manera indicativa en el Mapa No 37 "Programa de Mejoramiento Integral" del presente Plan.

Mecanismos de priorización: La SDHT coordinará la operación del Subprograma, priorizará las áreas objeto de intervención integral en las cuales concurran diferentes entidades y definirá el Plan de Acción de Mejoramiento Integral de cada ámbito de intervención para las áreas priorizadas en coordinación con las entidades responsables de

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

las intervenciones requeridas, de esta forma las entidades realizarán las apropiaciones presupuestales necesarias para cumplir con el respectivo Plan de Acción.

La estructuración y desarrollo de los planes de acción se podrá incluir en la formulación de operaciones estratégicas, planes de mejoramiento urbanístico, planes de renovación urbana u otros instrumentos previstos en este POT, cuando las condiciones normativas o de hecho definidas en los ámbitos de intervención así lo permitan. Lo anterior, sin perjuicio de que las entidades ejecuten sus planes sectoriales en el ámbito del mejoramiento de acuerdo con las necesidades y demandas de las zonas.

Artículo 508. Estrategias del subprograma de Mejoramiento Integral del Hábitat Popular.

Reducción de la segregación de los asentamientos populares. Tendiente a generar condiciones de integración física y funcional de las áreas urbanas o rurales objeto del Subprograma a las dinámicas sociales, económicas y culturales del conjunto de la ciudad, mediante las siguientes acciones:

- Adelantar procesos de legalización y regularización de asentamientos de origen informal, mediante planes de mejoramiento urbanístico que comprendan la formulación de acciones que superen la escala barrial, orientadas a garantizar la integración funcional del desarrollo a legalizar / regularizar al conjunto de la ciudad desde un enfoque de actuación intersectorial.

- Dirigir las acciones de mejoramiento de entorno, vivienda y condiciones sociales a la reducción de las condiciones de carencia y/o déficit de infraestructuras de servicios públicos, vial y de transporte, de espacio público y equipamientos, el mejoramiento de las condiciones ambientales, así como el conjunto de acciones tendientes al restablecimiento de los derechos de sus pobladores y la reducción de las condiciones de segregación social e inequidad social y de género. La formulación y operación de las aciones de mejoramiento reconocerán las particularidades de los procesos informales de urbanización y edificación.

- Dirigir de manera específica al territorio rural, las acciones de mejoramiento de entorno, vivienda y condiciones sociales a la reducción de las carencias y/o déficit de infraestructuras

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

de servicios públicos, vial y de transporte, de espacio público y equipamientos, el mejoramiento de las condiciones ambientales, así como el conjunto de acciones tendientes al restablecimiento de los derechos de sus pobladores y la reducción de las condiciones de segregación social e inequidad social y de género, respetando la identidad campesina en el marco de la Política Públicade la Ruralidad.

Ordenamiento del territorio en torno al agua y sostenibilidad ambiental. Orientada a proteger, preservar los componentes del sistema hídrico y generar condiciones para afrontar los riesgos asociados a las características estructurales de las viviendas y sus edificaciones, mediante las siguientes acciones:

- Recuperar y resignificar los componentes de la estructura ecológica principal a través de procesos de apropiación social de los mismos, sensibilización sobre los valores ambientales del territorio y el papel que cumple el sistema hídrico en la satisfacción de necesidades urbanas y en el equilibrio ambiental del Distrito y la región, y desarrollo de acciones de recuperación basadas en la corresponsabilidad entre pobladores, organizaciones sociales y entidades distritales.
- Promover modos alternativos de transporte como senderos peatonales, bicicleta, cables aéreos, entre otros, de manera complementaria a los nuevos proyectos de construcción o adecuación de infraestructura vial y de transporte.
- Mejorar las viviendas construidas en sectores informales, a partir del reconocimiento de sus edificaciones en el marco de procesos operativos y normativos diferenciados de las condiciones propias de los procesos formales de urbanización.
- Promover procesos de investigación, formación y sensibilización a la población, sobre construcción sostenible en sectores populares, para el diseño, desarrollo y aplicación de soluciones técnicas, que disminuyan los niveles de vulnerabilidad de las viviendas frente a sismos, mejoren las condiciones funcionales y habitacionales y disminuyan los efectos ambientales por las prácticas de construcción en viviendas producto del desarrollo informal.

Reasentamiento de familias en estado de vulnerabilidad. La estrategia de reasentamiento busca generar las condiciones necesarias para el traslado de familias en condiciones de vulnerabilidad que habitan diferentes zonas del Distrito, en virtud de dinámicas asociadas a los siguientes ámbitos de aplicación:

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

- La preservación de los valores ambientales:
    - Corredores ecológicos hídricos
    - Áreas protegidas
    - Parques naturales
    - Predios con pasivos ambientales
    - Canteras abandonadas

- El desarrollo de proyectos de infraestructura pública y reordenamiento urbano:
    - Obra Pública
    - Proyectos de reordenamiento del territorio de iniciativa pública o público-privada.
    - Servidumbres de redes e infraestructuras de servicios públicos
    - Servidumbres por operación de redes de hidrocarburos

Esta estrategia busca propiciar la integración de esta población en un nuevo territorio en condiciones de inclusión social y acceso a servicios urbanos, así como la adecuación y la prevención de nuevas ocupaciones de las áreas intervenidas y recuperadas, mediante la articulación de actuaciones interinstitucionales e intrasectoriales.

En el marco de la intervención de las entidades responsables de adelantar acciones de reasentamiento y dependiendo de los niveles de prioridad y de la caracterización de la población involucrada, se formularán los planes de acción diferenciados, que contemplen procedimientos de atención integral de la población a reasentar, la población receptora y la intervención, rehabilitación, recuperación y protección del territorio intervenido y recuperado, así como mecanismos de planeación, gestión y financiación acordes con la caracterización que se haga de cada uno de los ámbitos de aplicación.

La Caja de la Vivienda Popular coordinará la ejecución de la estrategia de reasentamiento en las áreas objeto de intervención integral en las cuales concurran diferentes entidades y definirá el Plan de Acción Integral para las áreas priorizadas en coordinación con las entidades responsables de las intervenciones requeridas. De esta forma, las entidades realizarán las apropiaciones presupuestales necesarias para cumplir con el respectivo Plan de Acción.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

La estructuración y desarrollo de los planes de acción se podrá incluir en la formulación de operaciones estratégicas, planes de mejoramiento urbanístico, planes de renovación urbana u otros instrumentos previstos en este POT, cuando las condiciones normativas o de hecho definidas en los ámbitos de intervención así lo permitan. Lo anterior, sin perjuicio de que las entidades ejecuten sus planes sectoriales de acuerdo con las necesidades y demandas de las zonas y según las características específicas de cada una de las categorías.

Fortalecimiento del esquema operativo y de gestión articulado en el nivel Distrital. La Secretaría Distrital del Hábitat orientará las acciones del Programa de Mejoramiento Integral para la actuación interinstitucional e intrasectorial que fortalezca la capacidad de actuación articulada de las entidades involucradas en este subprograma.

La administración distrital desarrollará el Sistema Unificado de Información Distrital para el Reasentamiento. Para facilitar el cruce de información sobre las características de las familias involucradas en el Subprograma, para la definición, monitoreo y evaluación de acciones y actividades necesarias para su incorporación al proceso, la atención de sus necesidades y el restablecimiento de sus derechos con un enfoque de atención integral en todas sus fases.

La Caja de la Vivienda Popular definirá procedimientos, instrumentos y protocolos de acompañamiento antes, durante y después del reasentamiento en aspectos técnico, social, jurídico, habitacional, y definición de ruta de atención para el acompañamiento, seguimiento y monitoreo de la incorporación de las familias a su nuevo entorno.

La Caja de la Vivienda Popular adelantará los estudios de soporte que permitan documentar, investigar, divulgar y producir conocimiento sobre experiencias distritales, nacionales e internacionales de reasentamiento en sus aspectos espaciales, ambientales, financieros, jurídicos, demográficos y socioeconómicos, con la participación de instancias académicas e institucionales involucradas en el tema.

Las entidades que, en el ejercicio de sus funciones, requieran realizar reasentamiento de población en estado de vulnerabilidad en áreas del Subprograma de Mejoramiento del Hábitat Popular, deberán identificar y definir las responsabilidades y funciones de los diversos actores al interior de sus entidades, así como las demás del nivel territorial que por

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

su competencia y objeto deban hacer parte de cada una de las fases del proceso, con el fin de viabilizar y facilitar tanto la planificación como el desarrollo de los procedimientos, instrumentos y protocolos de reasentamiento.

La Secretaría Distrital del Hábitat y la Caja de la Vivienda Popular en el marco de la coordinación del subprograma de mejoramiento del hábitat popular, acompañarán y asesorarán a las entidades ejecutoras con el fin de lograr el fortalecimiento del proceso, para que sus orientaciones puedan ser aplicadas de manera integral y atendiendo decisiones de carácter estratégico.

- Definir planes de acción integral con los recursos necesarios para el desarrollo de los procesos de reasentamiento en sus diferentes tipologías y para cada una de las fases, con el fin de garantizar la sostenibilidad fiscal y económica del proceso, eficiencia en los recursos, valoración necesaria para los hogares afectados contemplando sus compensaciones, valoración del riesgo y planteando sinergias de recursos que permitan una utilización eficiente de los mismos.

Las entidades involucradas en procesos de reasentamiento ejecutarán los planes de acción integral buscando propiciar el desarrollo social, económico y cultural de la población sujeto de reasentamiento, mediante los siguientes lineamientos:

- Fomentar y acompañar los procesos de construcción colectiva del territorio; reconocer, involucrar y garantizar la autonomía de las formas de organización social durante las fases del proceso de reasentamiento, con el fin de sensibilizar y fortalecer dinámicas de participación y desarrollo de las comunidades involucradas.
- Contemplar programas específicos para los procesos de relocalización de la población reasentada, con acciones tendientes a la integración con la población receptora, así como programas específicos de integración de los hogares residentes en el territorio intervenido que contribuyan a la sostenibilidad y control de las zonas liberadas.
- En zonas rurales, velar por el mantenimiento de las condiciones de vida rural, para lo cual se desarrollarán instrumentos y estrategias que permitan abordar el proceso en concordancia con las dinámicas socioculturales específicas de la población.
- La Caja de la Vivienda Popular, estructurará programas y articulará recursos que potencien sinergias entre las entidades públicas y privadas para el estudio de alternativas

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ HUMANA

de oferta de diversas soluciones de vivienda, promoción de la producción social de la vivienda, disminución progresiva de vulnerabilidad en las viviendas y el mejoramiento de las condiciones de habitabilidad.

Prevención de la ocupación informal. Tanto en áreas no urbanizables, en áreas para la conservación ambiental, para la construcción de infraestructuras o requeridas para el reordenamiento urbano, como en áreas en las que se requiera controlar la aparición de nuevas ocupaciones en los suelos intervenidos recuperados en los procesos de reasentamiento, se adelantarán las siguientes acciones:

- Articular los procesos de reasentamiento con las acciones del programa de Prevención y control del desarrollo urbano y uso del suelo, para la prevención de ocupaciones informales y sostenibilidad de las acciones de rehabilitación de las áreas intervenidas y recuperadas, de tal forma que estas áreas en el momento en que sean recuperadas, se entreguen a las entidades responsables para su administración y mantenimiento.

- Garantizar el equilibrio armónico entre los logros de conservación ambiental con el desarrollo económico y productivo y el bienestar social, mediante proyectos estratégicos para el manejo de las áreas recuperadas que involucren procesos de ejercicio de la autoridad, responsabilidad institucional, apropiación comunitaria, acuerdos y consensos, tanto con la población sujeta de reasentamiento como con la población ubicada en el área de influencia directa, que permita potenciar la capacidades comunitarias para su preservación, sostenibilidad y control de ocupación.

- Desarrollar durante el proceso de reasentamiento actividades de información y sensibilización a las familias involucradas en el subprograma de mejoramiento del hábitat popular y a pobladores vecinos de las áreas de intervención, sobre las condiciones ambientales, las obras de infraestructura o de reordenamiento territorial del área de intervención, implicaciones legales, competencias institucionales y procedimiento de prevención y control de la ocupación ilegal.

Artículo 509. Programa prevención y control del desarrollo urbano y uso del suelo.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

El programa de prevención y control del desarrollo urbano y uso del suelo busca hacer seguimiento y control efectivo sobre todos los desarrollos urbanísticos, que se adelanten en jurisdicción de cada localidad del Distrito Capital y es complementario a los otros programas del Plan de Ordenamiento Territorial. Este programa busca mejorar el control sobre el cumplimiento de las normas vigentes en materia de desarrollo urbano y uso del suelo.

Este programa será liderado por la Secretaría Distrital de Gobierno con el apoyo de la Secretaría Distrital del Hábitat, y concurrirán en su cumplimiento las demás entidades del Distrito Capital que tengan funciones relacionadas con las localidades en el marco del programa, tales como las Secretarías Distritales de Ambiente, Hábitat, Gobierno y Planeación; el DADEP, el FOPAE, la EAAB, el IDU y el IDRD, sin perjuicio de las demás que se consideren necesarias para dar cumplimiento al mismo.

Artículo 510. Objetivos. Los objetivos del programa de prevención y control del desarrollo urbano y uso del suelo son los siguientes:

- Mejorar la calidad de vida de los habitantes a través del mejoramiento del entorno urbano en que se desarrollan.
- Controlar y disminuir del desarrollo urbano ilegal del territorio.
- Evitar la ocupación ilegal del espacio público y de las zonas de reserva y protección ambiental.
- Colaborar en la verificación del cumplimiento de las normas urbanas y la observancia de las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollan, para lograr la minimización de impactos negativos que se puedan generar por el desconocimiento de las pautas y requisitos indispensables para tener una efectiva mezcla de usos en la ciudad.
- Apoyar en la verificación del cumplimiento de las acciones de mitigación aplicables a los equipamientos, al uso comercial y deservicios, y a los usos industriales.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ HUMANA

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Artículo 511. Estrategias. El programa de prevención y control del desarrollo urbano y uso del suelo, se desarrollará a través de las siguientes estrategias:

- Definir un marco de actuación interinstitucional para lograr la efectiva cooperación de las entidades y organismos distritales en el cumplimiento de las funciones a cargo de las localidades en relación con el control del desarrollo urbano y el uso del suelo, para la prevención de las infracciones urbanísticas.

- Brindar asistencia técnica especializada y apoyo permanente a las funciones de las localidades en materia de control del desarrollo urbano y uso del suelo, a través de la conformación de comités integrados por personal delegado de las diferentes entidades para el acompañamiento permanente de las funciones a cargo de las Alcaldías locales.

- Designar conforme a las necesidades de cada localidad, por parte de las entidades y organismos distritales y las demás que se consideren necesarias, responsables técnicos o jurídicos para que apoyen a las diferentes localidades del Distrito Capital en las tareas y actividades relacionadas con cada una de éstas en materia de control del desarrollo urbano y uso del suelo en sus territorios.

- Dentro de los tres meses siguientes a la entrad en vigencia de la presente modificación, la Secretaría Distrital de Planeación presentará al CONFIS una propuesta para financiar las actividades relacionadas con el control del desarrollo urbano y el uso del suelo, con recurso del nivel central, descentralizado y de los Fondos de Desarrollo Local.

- Construir una plataforma virtual que permita informar a la ciudadanía, las Alcaldías Locales, Curadurías y entidades distritales, sobre las solicitudes, expediciones y ejecución de licencias urbanísticas, con el fin de facilitar el control social, administrativo y policivo del desarrollo urbano y uso del suelo. Esta plataforma deberá ser construida y administrada por la SDP. Así mismo contar con una herramienta interactiva que permita a la ciudadanía reportar situaciones contrarias a la norma urbana.

Parágrafo 1. Las Secretarías Distritales de Gobierno, Planeación y Hábitat, expedirán dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente modificación,

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

mediante acto conjunto, el procedimiento de conformación del Comité o Comités a los que hace referencia el presente artículo, y el procedimiento que éstos y las entidades distritales involucradas en el programa deberán acatar para darle cumplimiento al mismo.

Como mínimo, debe presentarse un informe semestral de las acciones de control urbano y uso del suelo, en los Consejos Locales de Gobierno.

Parágrafo 2. Las Secretarías de Gobierno y Planeación Distrital, diseñaran un plan de comunicación y capacitación que permita involucrar a la ciudadanía y sus organizaciones en la difusión y cumplimiento de las normas urbanas.

Artículo 512. Programa de revitalización urbana. Busca fortalecer el carácter y el potencial de las áreas centrales de la ciudad, así como aumentar la vitalidad urbana y fomentar la integración social en el espacio urbano, mediante acciones que permitan la sostenibilidad, protección y desarrollo del patrimonio cultural y condiciones para la consolidación de la actividad residencial en el centro de la ciudad, asegurar oferta de vivienda para la población de menores ingresos, la permanencia de los habitantes tradicionales de la zona, la diversificación de las actividades urbanas facilitando su combinación y complementariedad, y la utilización intensiva y racional del suelo en permanente balance con la capacidad de soporte del territorio; con el fin de mejorar las condiciones de vida para la población que habita y utiliza el centro de la ciudad y contribuir a la conformación de una ciudad compacta, sostenible e incluyente.

Los objetivos del Programa de Revitalización Urbana son los siguientes:

1. Proteger y vincular a los propietarios residentes y comerciantes en los procesos de redensificación, promoviendo su permanencia en el territorio.
2. Proteger, recuperar y garantizar la sostenibilidad del patrimonio cultural.
3. Generar un balance urbanístico entre las posibilidades de edificabilidad y la oferta de infraestructuras, dotaciones y espacio públicos.
4. Vincular los elementos de la estructura ecológica principal, con las actuaciones de intervención en el territorio.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ HUMANA

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

5. Generar a través de los diferentes mecanismos e instrumentos, proyectos de vivienda para los hogares de menores ingresos promoviendo la inclusión social y de género de los mismos.
6. Generar intervenciones integrales que trasciendan la visión sectorial.
7. Crear acciones e intervenciones en áreas centrales que mejoren la productividad de la ciudad, garantizando beneficios sociales y económicos para toda la población.
8. Distribuir los beneficios del desarrollo urbano para el conjunto de la sociedad.

La coordinación del Programa de Revitalización Urbana estará en cabeza de la Secretaría Distrital del Hábitat, quien actuará bajo los lineamientos generales de la Política de Revitalización Urbana establecida en el presente Plan, en el ámbito territorial definido para el Programa de Revitalización Urbana, sin perjuicio que se puedan definir otras zonas de intervención.

En el marco de este programa, la Secretaría Distrital del Hábitat:

- Definirá las zonas estratégicas para procesos de revitalización al interior del ámbito de actuación del Programa, mediante los diferentes instrumentos establecidos en el presente Plan, priorizando las acciones en áreas con tendencia al deterioro de las condiciones sociales, urbanas o del patrimonio cultural construido, subutilización de la infraestructura pública y/o vulnerables a procesos de gentrificación.

- Fijará las determinantes y criterios de actuación para el desarrollo de planes y proyectos de revitalización para la puesta en marcha de proyectos estratégicos a través de las normas y la aplicación de los instrumentos de gestión establecidos en este Plan, que permitan agilizar y facilitar el desarrollo de los proyectos.

El Programa de Revitalización Urbana se desarrolla a través de los siguientes subprogramas:

- Subprograma de Apoyo a Actuaciones con Gestión Asociada.
- Subprograma de Revitalización del Patrimonio Construido
- Subprograma de Renovación Urbana para la Revitalización.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Parágrafo: En el Mapa 38 "Programa de Revitalización" se delimita de forma indicativa el ámbito del programa de revitalización, el cual incluye además las manzanas ubicadas en el área de influencia de los corredores de transporte público de alta y media capacidad con índice de construcción de 4. Este mapa señala las áreas de intervención como estrategias que deben orientar las actuaciones del programa.

Artículo 513. Estrategias. Las estrategias del Programa de revitalización urbana son las siguientes:

1. Promover la mezcla de grupos sociales en el centro de la ciudad a través del desarrollo de proyectos de vivienda de interés social y social prioritario, y generar estímulos a los proyectos privados para que incorporen alternativas habitacionales para hogares de menores ingresos que deberán desarrollarse dentro del área objeto de los procesos de renovación urbana que se realicen en el centro de la ciudad.
2. Propiciar la mezcla de usos mediante la formulación de proyectos integrales que generen oferta de usos que complementen la dinámica urbana en su interior y con su entorno.
3. Definir parámetros normativos que posibiliten la combinación de actividades urbanas, con las respectivas medidas de mitigación y control de los posibles impactos que puedan provocar.
4. Incorporar el patrimonio cultural en los procesos de revitalización.
5. Coordinar acciones para el desarrollo de operaciones estratégicas en articulación con las políticas del componente urbano.
6. Gestionar de forma asociada, con los propietarios del suelo de las áreas a ser intervenidas, proyectos para un desarrollo urbano incluyente.
7. Propender por la sostenibilidad integral en el desarrollo territorial, buscando que los proyectos de revitalización contribuyan al cuidado y protección del medio ambiente y a aumentar la calidad de vida de la población, disminuyendo el costo ambiental, reduciendo los desplazamientos entre la vivienda, los servicios urbanos y el trabajo.
8. Propiciar el balance entre las áreas construidas y libres, y entre la densidad poblacional y la capacidad de soporte urbano del territorio.
9. Mejorar la calidad del espacio público y restablecer su papel como lugar para el encuentro y la convivencia.
10. Definir criterios de diseño y construcción bajo lineamientos de ecourbanismo y construcción sostenible.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Artículo 514. Subprograma de Apoyo de Actuaciones con Gestión Asociada. Tiene como objetivo la promoción, apoyo y acompañamiento por parte de la Administración Distrital a las comunidades que de forma voluntaria deseen realizar actuaciones urbanísticas en sus territorios. Estas intervenciones pueden tener como fin procesos de renovación urbana o de mejoramiento integral y buscan promover que los propietarios del ámbito de actuación puedan permanecer y acceder a los beneficios económicos de la intervención. Del mismo modo, las actuaciones deberán contar con un fortalecimiento social y económico de las comunidades, con el fin de que estas puedan mantenerse en las zonas producto de la intervención.

Artículo 515. Estrategias. Las estrategias del Subprograma de Apoyo a Actuaciones con Gestión Asociada son las siguientes:

- Promover por parte de la Administración Pública la realización de proyectos de gestión asociada en áreas identificadas como zonas con alto potencial de redensificación, dadas sus condiciones de soporte urbano y/o localización en el territorio, o en aquellas zonas que por sus condiciones urbanas requieren un mejoramiento integral de su tejido físico y social.
- Realizar el acompañamiento a las comunidades en la gestión, formulación y desarrollo de proyectos de gestión asociada por parte de las diferentes Entidades del Distrito, según sus competencias.
- Generar incentivos normativos, económicos y financieros, para aquellos proyectos que se desarrollen con el acompañamiento de la Administración Pública Distrital y que cumplan con la obligación de localizar Vivienda de Interés Prioritaria en el ámbito de la intervención.
- Generar un banco de proyectos, que permita articular las actuaciones formuladas por las comunidades en conjunto con la Administración Pública y con el sector privado, teniendo como garante al sector público, con el fin de lograr la financiación y desarrollo de dichas actuaciones.
- Brindar apoyo técnico a los propietarios involucrados para que sean actores del proceso de formulación y gestión.
- Generar instrumentos y escenarios de participación ciudadana para adelantar procesos de concertación e inclusión en los proyectos de revitalización.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

- Generar mecanismos y programas para la mitigación de los impactos sociales causados por proyectos de revitalización.

La coordinación del Subprograma de Apoyo de Actuaciones con Gestión Asociada estará en cabeza de la Secretaría Distrital del Hábitat, con la participación de la Secretaría Distrital de Planeación.

Artículo 516. Subprograma de Revitalización del Patrimonio Construido. Tiene como objetivo operativizar la política de patrimonio cultural territorial y generar condiciones para la valoración, recuperación y conservación de los bienes de interés cultural en el Distrito Capital, mediante la formulación y ejecución de actuaciones urbanísticas integrales sobre el patrimonio cultural territorial, la gestión de recursos públicos y el estímulo a la inversión privada en las acciones de protección, preservación, conservación y revitalización de los bienes y su entorno, para que se constituyan en factores de desarrollo urbano y mejoramiento de la calidad de vida de los residentes y usuarios de los inmuebles y sectores de interés cultural.

Artículo 517. Estrategias. Las estrategias del Subprograma de Revitalización del Patrimonio Construido son las siguientes:

1. Apropiación social del patrimonio construido como símbolo de identidad a través de procesos de divulgación y sensibilización sobre sus valores culturales encaminados a su conservación, recuperación y disfrute.

2. Estructuración y gestión del Plan de Revitalización para el Centro Tradicional y la definición de proyectos específicos que se articulan intersectorialmente, para la recuperación, protección y sostenibilidad de los BIC de este sector.

3. Cualificación del entorno urbano de los inmuebles o sectores de interés cultural mediante el mejoramiento de la capacidad y calidad de las infraestructuras, dotaciones y espacios públicos que mejoren la calidad de vida de los residentes y usuarios, que reviertan procesos de deterioro, estimulen la inversión privada, valoricen los entornos y revitalicen los inmuebles y sectores aledaños; mediante la gestión y articulación de recursos públicos y privados para su ejecución.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

4. Acciones de revitalización en áreas con alto valor patrimonial y de alta degradación o amenaza de conservación de sus BIC, con la puesta en marcha de programas para la rehabilitación y adecuación de espacio público y de los elementos que lo conforman.

5. Esquema de financiamiento para la rehabilitación de vivienda en BIC, estímulos para la recuperación mediante incentivos tributarios y/o urbanísticos en los bienes que mantengan el uso residencial original, generen oferta de vivienda de interés prioritario en inmuebles o sectores de interés cultural, desarrollen proyectos integrales de recuperación o conservación y en los bienes o proyectos que se prioricen.

6. Identificación de manifestaciones culturales, usos y promoción de su recuperación y puesta en valor mediante la articulación dentro de paisajes culturales.

7. Puesta en marcha de un sistema de información para el inventario, seguimiento y control urbano, de las condiciones de los sectores e inmuebles integrantes del patrimonio cultural territorial.

La coordinación del Subprograma de Revitalización del Patrimonio Construido estará en cabeza del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.

Artículo 518. Subprograma de Renovación Urbana para la Revitalización. Tiene como objetivo gestionar, apoyar e implementar intervenciones urbanas integrales e intersectoriales de iniciativa pública o en alianzas con el sector privado, de diferentes escalas para ejecutar proyectos detonantes de la revitalización del centro ampliado y las áreas consideradas como estratégicas para el desarrollo de la estrategia de ordenamiento territorial. Los proyectos deberán trascender el componente físico y propender por un equilibrio social, ambiental y económico en las áreas que se intervengan. Esta cualificación se realizará con criterios de sostenibilidad ambiental y mejoramiento del paisaje urbano y de la seguridad ciudadana, y promoverá la mezcla de usos y grupos sociales, así como la permanencia de los residentes originales. Además son objetivos de este Subprograma:

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

- Promover por parte de la Administración Pública la realización de actuaciones en áreas identificadas como zonas con alto potencial de redensificación, dadas sus condiciones de soporte urbano y/o localización en el territorio, evitando procesos de gentrificación.
- Realizar actuaciones urbanísticas de diferentes escalas que permitan consolidar los objetivos del presente Plan de Ordenamiento Territorial, a través de la articulación intersectorial, niveles de gobierno y la vinculación del sector privado en las intervenciones de dichas áreas.

Artículo 519. Estrategias. Las estrategias del Subprograma de Renovación Urbana son las siguientes:

1. Definir ámbitos territoriales estratégicos para la producción de vivienda de interés prioritario y cualificar la estructura urbana en áreas señaladas como de oportunidad en el Mapa No 38 "Programa de revitalización", para desarrollar procesos de renovación urbana bajo los objetivos de la revitalización.

2. Formular, promover y gestionar el desarrollo de actuaciones urbanísticas priorizando proyectos de renovación urbana bajo los objetivos de la revitalización, en áreas centrales donde se articule eficientemente la gestión pública y la iniciativa privada, en función de la pertinencia, oportunidad y necesidad de adelantar proyectos concretos de interés público y de asociación público privada.

3. Generar incentivos normativos, económicos y financieros, para aquellos proyectos que se desarrollen con el acompañamiento de la Administración Pública y que cumplan con la obligación de localizar Vivienda de Interés Prioritaria en el ámbito de la intervención.

Parágrafo. La coordinación del Subprograma de Renovación Urbana estará en cabeza de la Empresa de Renovación Urbana, con la participación de la Secretaría Distrital de Planeación.

Artículo 520. Proyectos de gestión del Gobierno Nacional. En el marco de la Ley 1537 de 2012, por iniciativa del Gobierno Nacional se podrán desarrollar actuaciones urbanísticas que contribuyan al cumplimiento de los objetivos del Programa de Revitalización, garantizando la generación de áreas para la localización de equipamientos públicos del nivel

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

nacional, la mezcla de usos y grupos sociales, y promoviendo el desarrollo de actividades diurnas y nocturnas en el espacio urbano.

Entre estas actuaciones se encuentran:

1. **Proyecto Ciudad CAN.** El proyecto está delimitado en el Mapa 38 "Programa de Revitalización" e involucra zonas con tratamientos de desarrollo y de renovación urbana en modalidad de redesarrollo, y deberá ser formulado bajo un solo proyecto urbanístico.
2. **Proyecto MINISTERIOS.** El proyecto está delimitado en el Mapa 38 "Programa de Revitalización" y deberá garantizar una intervención integradora y respetuosa del significado cultural del paisaje urbano histórico y ambiental (la traza, estructura predial, tipologías arquitectónicas existentes y cerros orientales) con el parque Tercer Milenio, la arquitectura y actividades urbanas propias del sector.

Para garantizar la permanencia del uso dotacional, los proyectos de gestión del Gobierno Nacional que pretendan mezclar usos en predios con obligación de permanencia, deberán aplicar las disposiciones del Artículo 277 del presente Plan.

Parágrafo 1. Las cargas urbanísticas por edificabilidad serán resultado de aplicar las fórmulas definidas en el Artículo 336 del presente Plan, según tratamiento urbanístico. En los proyectos Ciudad CAN y MINISTERIOS, el índice de construcción de 1,5 en cumplimiento de la obligación de permanencia y/o que será destinado a la construcción de equipamientos públicos del nivel nacional, será descontado del índice de construcción efectivo para efectos de la aplicación de las fórmulas de área a ceder de las cargas urbanísticas por edificabilidad.

Parágrafo 2. Los porcentajes mínimos obligatorios de suelo para VIP serán los definidos en el Artículo 346 del presente Plan, según tratamiento urbanístico. En los proyectos Ciudad CAN y MINISTERIOS, para efectos del cálculo de dichos porcentajes, se tomará como suelo útil objeto de la obligación VIP, el área útil descontando de ésta el área de suelo destinada al uso dotacional para la construcción de los equipamientos públicos del nivel nacional, hasta el 50% del área útil total; el área que exceda este porcentaje será

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

contablizada para la aplicación de los porcentajes obligatorios de suelo para VIP.

Parágrafo 3. En el marco del proyecto Ciudad CAN, se autoriza la desafectación como espacio público del corredor férreo del ferrocarril del norte, en el tramo comprendido entre la Avenida Calle 26 y la Avenida Calle 53, siempre y cuando el proyecto garantice el reemplazo del corredor férreo que podrá darse en la sección transversal de la Carrera 60 entre la Calle 26 y la Transversal 59A. El proyecto deberá garantizar tanto la continuidad en el trazado del corredor, como la permanente operación del modo férreo actual.

Parágrafo 4. En el marco del proyecto Ciudad CAN, al área a ceder producto de las cargas urbanísticas por edificabilidad se ajustará a los porcentajes de distribución señalados en el Artículo 338 del presente Plan. No obstante la distribución del 42% restante de que trata el numeral d del mencionado artículo deberá destinarse a parque. En todo caso se deberá garantizar que del área total a ceder para parque, mínimo el 50% debe concentrarse en un solo globo de terreno que permita conectar el Parque Simón Bolívar con la Avenida El Dorado de acuerdo con lo indicado en el Mapa No. 26 "Sistema de Espacio Público Construido: Parques Urbanos y Espacios Peatonales".

Parágrafo 5. La Universidad Nacional de Colombia definirá si el o los predios bajo su administración que se localizan por fuera del Bien de Interés Cultural de la Ciudadela Universitaria de la Universidad Nacional de Colombia, harán parte del proyecto Ciudad CAN o se incorporarán al ámbito del Plan de Regularización y Manejo adoptado mediante la Resolución SDP No. 279 de 2005.

Parágrafo 6. Las disposiciones específicas contenidas en el presente artículo para los proyectos CAN y MINISTERIOS aplicarán únicamente si los predios se desarrollan en el marco de estos proyectos, de lo contrario les aplicarán las normas generales del presente Plan.

Artículo 521. Programa de vivienda y Hábitat.

Este programa define las bases para articular el ordenamiento territorial a las políticas de vivienda que serán desarrolladas, actualizadas y concretadas en cada Plan de Desarrollo Económico y Social que se formule durante su vigencia. Constituyen los ejes de este

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ HUMANA

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

programa todas aquellas estrategias, actuaciones e instrumentos dirigidas a asegurar la disponibilidad de suelo para la construcción de vivienda accesible a los hogares de menores ingresos, para evitar su localización en zonas de alto riesgo y asumir como un objetivo de integración social y lucha contra la exclusión el mejoramiento de su localización en la ciudad como en términos de acceso a los sistemas de transporte público, zonas de empleo y con oferta de espacios urbanos y equipamientos socio-culturales y, finalmente, para mejorar las condiciones de espacio público y equipamientos.

Los principales lineamientos de este programa son: 1) Hacer que el objetivo de ciudad densa y compacta mejore en sus condiciones de inclusión social mediante la distribución de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario en las distintas zonas de la ciudad, evitando que este tipo de vivienda se localice solamente en zonas periféricas. 2) Lograr un mejor balance en las densidades de la ciudad consolidada o en proceso de consolidación a través de los programas y las acciones de mejoramiento. 3) Promover la mezcla social a través de las decisiones de ocupación del suelo, la estructuración de las normas urbanísticas y los instrumentos de gestión del suelo. 4) Establecer las bases para que en las zonas donde serán posible las mayores transformaciones en términos de densificación y modificación de usos se incluya la vivienda de interés prioritario y vivienda de interés social. 5) Articular los distintos tratamientos con los programas de vivienda, de manera que se reconozca un ciclo de producción de vivienda nueva y mejoramiento de las distintas zonas de la ciudad.

Estos lineamientos están presentes en los distintos componentes de este Plan y en los instrumentos que los desarrollen, y se les dará continuidad en los programas de ejecución de los planes de desarrollo económico y social que se expidan durante la vigencia de este Plan de Ordenamiento.

Los anteriores lineamientos y sus desarrollos en este Plan buscan, también, servir de base a una política integral de hábitat que articule sus distintos componentes: ordenamiento territorial y gestión del suelo, movilización de recursos para la financiación de la urbanización, intervención pública en la formulación y ejecución de proyectos; mecanismos de financiación de la vivienda que den prioridad a los subsidios en especie o a la oferta y los mecanismos de asociación entre el sector público y privado, las tecnologías y materiales, el

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

ecourbanismo y las normas y acciones dirigidas a mejorar la calidad de la vivienda y su entorno, así como la participación social en la producción del hábitat.

Dentro de los ámbitos de acción estarán las áreas definidas por los Programas de Mejoramiento Integral, Revitalización y Desarrollo Rural Sostenible, así como en áreas donde se desarrollen proyectos asociativos.

Artículo 522. Los objetivos del Programa de Vivienda y Hábitat son los siguientes:

Los objetivos del Programa de vivienda y hábitat son los siguientes:

1. Garantizar la disponibilidad de suelo urbanizado para la producción de vivienda de interés social y prioritario, en procesos de desarrollo, renovación, redesarrollo y consolidación o densificación en sus distintas modalidades y mejoramiento.
2. Lograr las condiciones para la diseminación de proyectos de vivienda de interés social y prioritario en cualquier zona de la ciudad y particularmente aquellas donde se desarrollen inversiones en transporte masivo y en equipamientos y donde se produzcan transformaciones en términos de renovación o redesarrollo o de densificación y cambios de usos. Estos proyectos serán de mediana y pequeña escala y en ellos se promoverá la diversificación de diseños, tipologías, promotores y constructores.
3. Vincular directamente los procedimientos de expedición de los instrumentos que desarrollan este Plan, la concreción a través de ellos de las normas urbanísticas y su ejecución, las inversiones públicas en infraestructuras y equipamientos, con los mecanismos de promoción pública de la vivienda social y prioritaria y su financiación.

La Secretaría Distrital del Hábitat ejercerá las funciones de coordinación del Programa de vivienda y hábitat.

Artículo 523. Estrategias. Las estrategias planteadas para el programa de Vivienda y Hábitat son los siguientes:

1. **Gestión del Suelo.** Generar suelo urbanizado a través de la movilización de los instrumentos de planeación, gestión y financiación del desarrollo urbano, en el marco de

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

una operación estratégica o en desarrollo de los Programas de Mejoramiento Integral de Barrios y Revitalización, así como en áreas donde se desarrollen proyectos asociativos.

Se aplicarán los instrumentos que permitan la habilitación y destinación de suelo al desarrollo y construcción de vivienda de interés social y prioritario. Para ello, se contará con la promoción de la gestión asociada, la cooperación entre partícipes, el reajuste de tierras o integración inmobiliaria, el anuncio del proyecto de que trata el parágrafo del artículo 61 de la ley 388 de 1997 y las normas que lo reglamentan, el derecho de preferencia, entre otros. Así mismo, se fortalecerá el seguimiento a la aplicación de los porcentajes obligatorios para la construcción de vivienda de interés prioritario de los que trata el presente Plan o de la producción de vivienda de interés prioritario como condición para acceder a edificabilidad adicional.

Se fortalecerán los instrumentos de gestión para reducir la especulación de los precios del suelo y para movilizar terrenos que permitan el desarrollo de proyectos integrales que incorporen la vivienda de interés social y prioritario.

2. **Formulación y ejecución de proyectos integrales** que permitan a través de mecanismos de distribución equitativa de cargas y beneficios y de combinación de distintos usos y tipos de vivienda, incluir vivienda de interés social y prioritario.

3. **Diversificación de esquemas de producción de vivienda.** Ampliar la gama de alternativas que enfrenten el déficit habitacional en la ciudad, promoviendo la vivienda nueva de interés social y prioritario, el mejoramiento de vivienda, la construcción en sitio propio, la adquisición de vivienda usada y esquemas de arrendamiento de corto y largo plazo. Para ello, se generará en conjunto, una mayor participación pública en la promoción de proyectos, que promuevan y faciliten los proyectos de mediana y pequeña escala y la diversificación de productores de vivienda, a los que se hizo referencia previamente.

Serán reconocidos los procedimientos constructivos alternativos e innovaciones tecnológicas que por un lado, mejoren las condiciones de sostenibilidad ambiental y mitigación del riesgo y por el otro, faciliten la construcción, el mejoramiento y el mantenimiento de la vivienda en el mediano y largo plazo. En todo caso, se busca

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

vincular la producción de vivienda social y prioritaria a los proyectos que promuevan el desarrollo urbano ordenado, la conservación del patrimonio cultural, la gestión del riesgo y la preservación del patrimonio ambiental de la ciudad, así como la optimización de la infraestructura, los servicios y el equipamiento ya existentes.

4. **Gestión Social.** En aras de garantizar la participación de las comunidades en los procesos de producción de vivienda, se establecerán estrategias concretas de apoyo y acompañamiento social a los proyectos asociativos y autogestionados que generen alternativas para gestión del suelo y la promoción de vivienda de interés prioritario. Se pretende integrar a las familias en la gestión, asignación y administración de su propia vivienda. En consecuencia, se buscará el fortalecimiento de las organizaciones sociales y comunitarias, así como el desencadenamiento de un proceso de transformación cultural que promueva las nuevas condiciones de vida en copropiedad y régimen de propiedad horizontal, estrategia apoyada a través de procesos de capacitación e información clara y objetiva a las comunidades.

5. **Coordinación interinstitucional.** Con el objetivo de generar alternativas de oportunidades económicas, articular los servicios sociales, prevenir emergencias y promover la construcción segura en todas las zonas de la ciudad, se promoverá la participación e integración de las diferentes entidades públicas (bienestar social, educación, salud, movilidad, desarrollo económico), así como del Fondo de Prevención y Atención de Emergencias, como de las Secretarías de Salud y de Ambiente para promover la vivienda saludable y sostenible en los sectores priorizados y mencionados.

Artículo 524. Subprogramas. :
El Programa de Vivienda y Hábitat se desarrollará a través de los subprogramas de Vivienda Nueva, Vivienda nueva en mejoramiento integral, vivienda usada y arrendamiento que se concretarán en cada Plan de Desarrollo Económico y Social. En todos los subprogramas se promoverá la incorporación de criterios de ecourbanismo en la estructuración e implementación de los proyectos.

a. **Subprograma de vivienda nueva**. Promover la generación de nueva vivienda en ubicaciones seguras, con accesibilidad, condiciones ambientales sanas, opciones de empleo, disponibilidad de equipamientos y de espacios públicos y recreativos.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

b. **Subprograma de vivienda nueva en mejoramiento integral.** Apoyar a las comunidades en la búsqueda de soluciones a los problemas de hacinamiento, desdoblamiento familiar, vivienda precaria o deteriorada, así como la construcción de vivienda nueva en sitio propio y/o en terrazas. Estas soluciones se articularán a los procesos de mejoramiento integral y harán parte del mantenimiento habitacional de la ciudad en general.

c. **Subprograma de vivienda usada:** Facilitar el acceso a una solución de vivienda usada que cumpla con las condiciones técnicas y jurídicas de habitabilidad y existencia para aquellos hogares que por su condición económica no logran el acceso a una solución de vivienda nueva.

d. **Subprograma de vivienda en arrendamiento.** Generar procesos de rehabilitación o mejoramiento de inquilinatos o inmuebles deteriorados como alternativa habitacional digna y como una opción de vivienda de transición hasta la garantía de una solución permanente.

e. **Subprograma de vivienda rural.** Promover la generación de vivienda productiva en áreas rurales que garanticen la sostenibilidad ambiental, el acceso a los servicios públicos domiciliarios y soportes urbanos, así como la preservación de las condiciones del entorno natural en las zonas donde se encuentren ubicadas.

Subprograma de vivienda para el retorno o reubicación. En cumplimiento de las acciones de atención integral a las víctimas que establece la ley 1448 de 2011, se promoverán esquemas de acceso y solución de vivienda que garanticen el retorno o reubicación a la población víctima que así lo desee, sin perjuicio de una inclusión prioritaria en todos los demás subprogramas.

Artículo 525. Programa de responsabilidad y compensación ambiental

Objetivo: Generar condiciones de calidad ambiental, ecoeficiencia y responsabilidad ambiental en los procesos de ocupación de la ciudad, en función del mejoramiento de la salud humana y la armonía socio ambiental. Este programa está estructurado a partir de los

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

contenidos de ordenamiento territorial de subprogramas del Plan de Gestión Ambiental del Distrito (PGA).

Parágrafo. La Secretaría Distrital de Ambiente ejercerá las funciones de coordinación del Programa de Responsabilidad y Compensación Ambiental.

Artículo 526. Subprogramas. El Programa de Responsabilidad y Compensación Ambiental se desarrollará a través de los siguientes subprogramas:

1. Ordenamiento alrededor de los espacios del agua
2. Ambiente sano
3. Agenda regional ambiental
4. Ecosistemas Estratégicos y biodiversidad
5. Ecourbanismo y adaptación al cambio climático
6. Manejo integral de residuos sólidos

Artículo 527. Subprograma de Ordenamiento alrededor de los espacios del agua. Este Subprograma tiene como objetivo promover y fortalecer la visión integral del ciclo hídrico en ríos, humedales, afluentes, rondas hídricas y demás cuerpos de agua, con el fin de proteger, restaurar y recuperar las condiciones naturales y así restablecer progresivamente coberturas forestales, nivel del agua, mantos acuíferos, el derecho a un ambiente sano y los servicios ambientales y ecosistémicos, desde una perspectiva de adaptación al cambio climático en la ciudad y la región.

Ámbito de Aplicación: Áreas urbanas y rurales del Distrito Capital y la Región.

Estrategias. Son estrategias de este Subprograma:

a. Recuperar y renaturalizar los corredores ecológicos hídricos y los parques ecológicos distritales de humedal.

b. Coordinar e implementar acciones sobre el megaproyecto del Río Bogotá: Adecuación hidráulica y recuperación del Rio Bogotá.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

c. Gestionar la adquisición de suelo urbano para recuperar los espacios del agua, logrando usos que generen apropiación social por parte de la ciudadanía.

Este Subprograma se articulará con el Programa de Integración Regional.

Artículo 528. Subprograma de Ambiente Sano. Este Subprograma tiene como objetivo analizar e identificar aquellas decisiones arquitectónicas y urbanísticas que contribuyan en la reducción de los problemas de salud ambiental; trazar sobre ellos un estándar superior de vida digna y confortable y llevarlas a componentes prácticos dentro del Código de Construcción del Distrito.

Ámbito de aplicación: Áreas urbanas y rurales del Distrito Capital.

Estrategias. Son estrategias de este Subprograma:

a. Analizar la posible coadyuvancia de decisiones de diseño urbano y arquitectónico en la epidemiología local y proponer técnicas, diseños y materiales para prevenirlas o evitarlas. Incorporar estas temáticas y las decisiones que se adopten sobre ellas en el Código de Construcción Sostenible.

b. Identificar, priorizar e intervenir mediante proyectos urbanos y de recuperación ambiental las áreas que generan mayores problemas sanitarios en la ciudad.

c. Generar estándares mínimos para vivienda, urbanismo y otros usos en edificaciones, que mejoren la salud de los habitantes, e incorporar Código de Construcción las medidas que se adopten sobre el particular.

d. Definir las estrategias y proyectos que permitan la implementación de estándares de vivienda, en los instrumentos de mejoramiento integral de barrios para mejorar la salud ambiental territorial.

Artículo 529. Subprograma de agenda regional ambiental. Este Subprograma tiene como objetivo fortalecer los procesos de planeación ambiental del Distrito Capital con enfoque regional, considerando al agua como elemento central en la ordenación del

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ HUMANA

territorio e integrando a los diferentes actores sociales e institucionales, hacia la construcción de una ciudad ambientalmente sostenible en el marco de la integración regional.

Ámbito de Aplicación: Áreas urbanas, rurales, de borde y áreas protegidas del Distrito Capital y la Región.

Estrategias. Son estrategias de este Subprograma:

a. Diseñar, desarrollar y coordinar la implementación de instrumentos y escenarios institucionales orientados a la protección y conservación ambiental de ecosistemas compartidos, y a la definición de acciones conjuntas para la planeación ambiental de la región.

b. Generar e implementar proyectos que permitan disminuir la vulnerabilidad territorial de la región, a través del manejo y la gestión conjunta del riesgo.

c. Consolidar y poner en marcha el Observatorio Ambiental Regional.

d. Formular e implementar conjuntamente los Planes de Manejo Ambiental del Parque Nacional Natural Chingaza, Reserva Foretal Protectora Bosque Oriental, Parque Especial de Protección por Riesgo del Río Bogotá y de la Reserva Forestal del Norte Thomas Van der Hammen.

Artículo 530. Subprograma de ecosistemas estratégicos y biodiversidad. Este Subprograma tiene como objetivo restaurar, recuperar y rehabilitar ecosistemas estratégicos que prestan servicios ambientales a Distrito Capital.

Ámbito de Aplicación: Estructura Ecológica Principal.

Estrategias. Son estrategias de este Subprograma:

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ HUMANA

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

a. Consolidar e implementar el Plan Estratégico del SIDAP, para fortalecer la representatividad ecosistémica, con énfasis en la conservación de los humedales, los bosques andinos y los páramos.

b. Reducir la contaminación ambiental, mediante la recuperación y rehabilitación de los ecosistemas urbanos, y el aumento efectivo del arbolado urbano, equilibrando el déficit que se presenta a escala de UPZ en toda la ciudad.

c. Mejorar la calidad del recurso hídrico superficial y subterráneo y del recurso suelo en el Distrito Capital, a través de la identificación e implementación de proyectos estratégicos de Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible tanto en el centro ampliado como en áreas de borde urbano rural.

d. Generar proyectos que cualifiquen la calidad del espacio público asociado a las áreas protegidas urbanas, a través de procesos de educación ambiental.

Artículo 531. Subprograma de ecourbanismo y adaptación al cambio climático. Este Subprograma tiene como objetivo formular e implementar la política pública de ecourbanismo y construcción sostenible, implementando acciones de gestión urbana que incidan en el diseño de la ciudad, que permitan una mejora adaptación frente los eventos del cambio climático.

Ámbito de Aplicación: Áreas urbanas y rurales del Distrito Capital.

Estrategias. Son estrategias de este Subprograma:

a. Actualizar e implementar el Código de Construcción de Bogotá.

b. Formular e implementar proyectos de renaturalización en áreas urbanas construidas, incorporándolos en los procesos de generación de Vivienda de Interés Social y Vivienda de Interés Prioritario.

c. Implementación de acciones de recuperación y habilitación de espacio público de los parques especiales de protección por riesgo del Río Bogotá, Altos de la estancia, y

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2009
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

Confluencia Ríos Bogotá y Tunjuelo, en el marco de los instrumentos de planeación y manejo ambiental.

d. Generar de acciones públicas y de responsabilidad de actores privados para la recuperación de áreas degradadas por actividades extractivas, generando los proyectos necesarios para habilitar los usos post extractivos.

e. Implementar una estrategia para la generación y/o fortalecimiento de proyectos de ecobarrios en las zonas de borde urbano rural de la ciudad.

Artículo 532. Subprograma de Manejo integral de residuos sólidos. Este Subprograma tiene como objetivo disminuir el impacto ambiental derivado de la generación de residuos sólidos priorizando RCD, residuos peligrosos y residuos orgánicos, a través de la implementación de acciones integrales de gestión y control que reduzcan la disposición final en el Relleno Sanitario Doña Juana.

Ámbito de Aplicación: Áreas urbanas y rurales del Distrito Capital.

Estrategias. Son estrategias de este Subprograma:

a. Generar incentivos económicos y urbanísticos para el crecimiento de la industria del reciclaje en la ciudad.

b. Establecer el Complejo Ambiental de Tratamiento y Aprovechamiento de Residuos Sólidos.

c. Implementar proyectos estratégicos para el manejo de residuos orgánicos que permitan su utilización para procesos agrícolas y ambientales, en el marco de este mecanismo igualmente se fortalecerán estrategias con las plazas de mercado de la ciudad.

d. Generar e implementar incentivos para la reutilización de RCD en el marco del ciclo de materiales, con énfasis en el manejo de arcillas

Artículo 533. Subprograma de Cuentas ambientales. Este Subprograma tiene como

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

objetivo establecer un sistema de cuentas ambientales, que a partir de información sobre huella ecológica, costos ambientales urbanos y actividades productivas de la ciudad, facilite la implementación de instrumentos económicos y de compensación ambiental que permitan financiar decisiones de ecourbanismo y construcción sostenible.

Ámbito de aplicación. Áreas urbanas y rurales del Distrito Capital.

Estrategias. Son estrategias de este Subprograma:

a. Identificar y mantener actualizada una base de datos con los costos ambientales y la huella ecológica de la ciudad, en función de las actividades productivas que se desarrollan en el Distrito. Se realizará un énfasis en el consumo de agua, materiales, energía (incluyendo la usada para la movilidad).

b. Definir e implementar instrumentos económicos que permitan reducir, internalizar o compensar los costos ambientales de las actividades productivas de la ciudad, con el propósito de financiar decisiones de urbanismo que permitan orientar eficientemente la actividad industrial y constructiva de la ciudad.

c. Generar esquemas de incentivos para la sostenibilidad urbana, como sellos verdes de arquitectura y urbanismo, y pactos de producción más limpia.

d. Generar la institucionalidad requerida para el funcionamiento del sistema de cuentas ambientales, que fortalezca los instrumentos de financiación ambiental que se proponen en el presente Plan y que gestione a través de diversas fuentes los recursos necesarios para financiar proyectos de ecourbanismo a escala urbana.

Mecanismos de financiación del Programa. Este programa se financiará con los recursos señalados en el Artículo 498 del presente Plan.

Artículo 534. Programa de desarrollo rural sostenible

Objetivo: Fortalecer el desarrollo territorial del área rural en armonía con su vocación agroambiental, reduciendo los desequilibrios territoriales y promoviendo el mejoramiento y la

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

revitalización de la vivienda y del hábitat. El programa buscará la protección ambiental, el control del crecimiento urbano y la consolidación de la red de asentamientos rurales en articulación con la región.

Este programa está estructurado a partir de la política pública de ruralidad y del plan de gestión para el desarrollo rural sostenible (PGDR), en consonancia con los postulados del Plan de Gestión Ambiental del Distrito (PGA).

Parágrafo. Las Secretarías Distritales de Desarrollo Económico, Hábitat y Ambiente ejercerán las funciones de coordinación del Programa de Desarrollo Rural Sostenible.

Artículo 535. Subprogramas. El Programa de Desarrollo Rural Sostenible se desarrollará a través de los siguientes subprogramas:

1. Manejo participativo y concertado del Sistema Distrital de áreas protegidas SIDAP.
2. Mejoramiento de infraestructura, vivienda y hábitat rural.
3. Gobernanza del agua y fortalecimiento de Acueductos veredales comunitarios.
4. Gobernanza rural y participación en el ordenamiento territorial.
5. Gestión de bordes y franjas de transición urbano rurales.
6. Reconversión agropecuaria, Seguridad y Soberanía alimentaria
7. Gestión de riesgos y adaptación al cambio climático en suelo rural

Artículo 536. Subprograma de manejo participativo y concertado del Sistema Distrital de áreas protegidas SIDAP. Este Subprograma tiene como objetivo generar esquemas de gobernanza territorial en torno al manejo de las áreas protegidas, de tal forma que se generen acuerdos que viabilicen su conservación, reduciendo los conflictos y tensiones generados por la declaración de las categorías de protección ambiental

Ámbito de aplicación: Áreas protegidas y estrategias de conservación in situ del orden nacional, regional y distrital. Este Subprograma será liderado por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Estrategias. Son estrategias de este Subprograma:

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

a. Establecer comisiones conjuntas para el manejo de ecosistemas compartidos junto a diferentes autoridades ambientales de diferente jerarquía

b. Generar de esquemas institucionales para la formulación y ajuste de los Planes de Manejo Ambiental de las diferentes áreas del SIDAP con participación de los habitantes locales.

c. Formular e implementar esquemas de pago por Servicios Ambientales concertados con las poblaciones campesinas, para garantizar la conservación de las áreas de protección ambiental

d. Establecer mecanismos para la generación de fuentes de financiación para la gestión de las áreas del SIDAP que permitan su restauración ecológica, y la adquisición de áreas estratégicas para el abastecimiento hídrico.

e. Generar proyectos participativos de restauración ecológica con énfasis en áreas abastecedoras de acueductos.

Artículo 537. Subprograma de mejoramiento de infraestructura, vivienda y hábitat rural. Este Subprograma tiene como objetivo dotar de las infraestructuras y equipamientos necesarios a los diferentes asentamientos humanos rurales para consolidar la estrategia de ordenamiento del suelo rural, a través del equilibrio urbanístico en las áreas de desarrollo restringido, permitiendo el acceso de la población rural a servicios básicos y sociales.

Ámbito de aplicación: Centros poblados, centros de equipamientos y servicios, y viviendas dispersas. Este Subprograma será liderado por la Secretaría Distrital del Hábitat.

Estrategias. Son estrategias de este Subprograma:

a. Priorizar acciones y recursos para la construcción, mantenimiento y reparación de las vías arterias, secundarias y de interconexión regional en el área rural.

b. Establecer los déficit de equipamientos de las áreas rurales para generar acciones intersectoriales que permitan el equilibrio de los usos dotacionales a escala veredal.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ HUMANA

c. Generar una oferta amplia y acorde de espacio público construido en los asentamientos humanos rurales manteniendo la vocación del suelo rural.

d. Promover planes de mejoramiento urbanístico que permitan acciones integrales sobre los asentamientos rurales.

Artículo 538. Subprograma de gobernanza del agua y fortalecimiento de Acueductos veredales y comunitarios. Este Subprograma tiene como objetivo consolidar la red de acueductos comunitarios y veredales ubicados en territorio rural como estructuras organizativas que garanticen la gobernanza del agua. Se buscará el fortalecimiento técnico, administrativo y ambiental de los acueductos para garantizar la prestación del servicio en condiciones de cobertura y calidad.

Ámbito de aplicación: Áreas de abastecimiento y veredas beneficiarias del servicio de acueducto. Este Subprograma será liderado por la Secretaría Distrital del Hábitat.

Estrategias. Son estrategias de este Subprograma:

a. Implementar los esquemas de financiación que permitan adquirir las áreas estratégicas que abastecen las bocatomas de los acueductos veredales.

b. Definir los planes institucionales desde el Sector Hábitat, que orienten la inversión de los Sectores de la Administración central, descentralizado y localidades en el mejoramiento de la infraestructura de los acueductos veredales.

c. Incorporar tecnologías que optimicen el tratamiento de las aguas residuales de las edificaciones en el suelo rural.

d. Establecer mecanismos para la utilización eficiente del agua en las edificaciones, en los sistemas productivos agropecuarios y en los asentamientos humanos.

e. Establecer distritos de riego y demás esquemas de aprovechamiento sostenible y productivo del agua.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ HUMANA

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Artículo 539. Subprograma de gobernanza rural y participación en el ordenamiento territorial. Este Subprograma tiene como objetivo consolidar una estructura social que incida positivamente en la formulación, ajuste y aplicación de los diferentes instrumentos de planificación territorial y ambiental en el suelo rural.

Ámbito de aplicación: Piezas rurales del Distrito Capital. Este Subprograma será liderado por la Secretaría Distrital del Planeación.

Estrategias. Son estrategias de este Subprograma:

a. Generar espacios deliberativos y participativos para la planeación del territorio rural en el marco de la formulación, ajuste y adopción de las Unidades de Planeación Rural.

b. Generar espacios deliberativos y participativos para la planeación y manejo de los bordes rurales y urbanos en el marco de la formulación, ajuste y adopción de los instrumentos de planeación y gestión de bordes.

c. Generar espacios de coordinación institucional en cada una de las Piezas Rurales de Bogotá, para lograr que la intervención de la Administración Distrital sea unificada y articulada en pro del beneficio de los habitantes locales y en articulación con la autoridad ambiental competente.

d. Fortalecer las diferentes formas de gestión social del territorio, con énfasis en la Zona de Reserva Campesina en la localidad de Sumapaz y el agroparque los Soches.

Artículo 540. Subprograma de gestión de bordes y franjas de transición urbano rurales. Este Subprograma tiene como objetivo implementar instrumentos de planificación y gestión de bordes urbano rurales con participación social, de tal forma que se regule la intensidad de usos y de ocupación de estas zonas de transición para contener la expansión urbana y consolidar la vocación agroambiental del territorio rural.

Ámbito de aplicación: Bordes y franjas de transición definidas por la Administración Distrital. Este Subprograma será liderado por las Secretarías Distritales del Hábitat y Planeación.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

Estrategias. Son estrategias de este Subprograma:

a. Generar pactos sociales de bordes que permitan mantener y respetar la clasificación del suelo del Presente Plan.

b. Formular e implementar proyectos estratégicos de contención de borde que permitan dotar de servicios sociales a las áreas periféricas del territorio urbanos y a su vez del territorio rural.

c. Poner en marcha proyectos de conectividad ecológica y de gestión social del riesgo que eviten las ocupaciones de los suelos de protección por riesgo.

d. Establecer mecanismos para la generación y/o fortalecimiento de ecobarrios con énfasis en los asentamientos populares de los cerros orientales, y en el borde urbano rural de la localidad de Ciudad Bolívar, garantizando los servicios públicos domiciliarios y el mejoramiento integral del territorio.

Artículo 541. Subprograma de reconversión agropecuaria, Seguridad y Soberanía alimentaria. Este Subprograma tiene como objetivo promover usos productivos agropecuarios, que resulten económicamente justos y ambientalmente sostenibles para los habitantes rurales, a partir de procesos de reconversión tecnológica y asistencia técnica especializada a nivel agroecológico, que aporten a la seguridad alimentaria del territorio rural.

Ámbito de aplicación: Áreas de producción sostenible y áreas protegidas con usos actualmente agropecuarios. Este Subprograma será liderado por las Secretaría Distrital de Desarrollo Económico en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente.

Estrategias. Son estrategias de este Subprograma:

a. Establecer las áreas prioritarias de reconversión productivas en las Unidades de Planeamiento Rural, e implementar los programas institucionales que permitan la reconversión gradual a través de la generación de incentivos a la producción limpia.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ HUMANA

b. Formular, concertar, implementar y ajustar los esquemas de asistencia técnica en función del cumplimiento de los usos del suelo destinados a los procesos de reconversión productiva.

c. Establecer escenarios de concertación interinstitucional con las entidades ambientales y territoriales que permitan incorporar los procesos de reconversión productiva en zonas actualmente localizadas en el SIDAP.

d. Promover los esquemas de pago por servicios ambientales y demás incentivos que fortalezcan económicamente a los predios que se encuentren en reconversión productiva.

e. Promover la diversificación de cultivos andinos y recuperación de semillas tradicionales, mediante el establecimiento proyectos para la recuperación, propagación y utilización de especies nativas y ancestrales para mantener la vocación agropecuaria del suelo rural.

Artículo 542. Subprograma de gestión de riesgos y adaptación al cambio climático en suelo rural. Este Subprograma tiene como objetivo reducir la vulnerabilidad de los habitantes locales a través del reconocimiento y gestión de las condiciones físicas que generan amenazas sobre las infraestructuras, las áreas productivas y los asentamientos humanos ubicados en el suelo rural.

Ámbito de aplicación: Piezas rurales del Distrito Capital. Este Subprograma será liderado por la Secretaría Distrital de Gobierno y el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias - FOPAE.

Estrategias. Son estrategias de este Subprograma:

a. Generar y actualizar la información en las escalas apropiadas, de las amenazas por inundación, fenómenos por remoción en masa e incendios, así como las demás situaciones de riesgo antrópico, que permiten implementar proyectos de reducción del riesgo en defensa de la vida y los bienes de la población rural.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

b. Implementar técnicas constructivas y de ecourbanismo que mejoren las condiciones físicas de los asentamientos, en función de la reducción de los riesgos estructurales asociados a las edificaciones.

c. Diseñar e implementar sistemas productivos agroegroecológios que estén mejor adaptados a las condiciones cambiantes del clima, a través de la generación y aplicación de investigaciones aplicadas, para disminuir la vulnerabilidad asociada a la disponibilidad de alimentos y agua.

Artículo 543. Programa de Integración Regional.

Objetivo: Facilitar, fortalecer y concretar el desarrollo de políticas y estrategias de integración regional del Distrito Capital en los campos de la planificación y gestión del ordenamiento territorial, así como del marco institucional necesario para garantizar el cumplimiento de los fines y principios constitucionales de dicho ordenamiento, en una perspectiva asociativa y vinculante entre las distintas entidades territoriales que hacen parte del entorno regional.

Este Programa busca además que el desarrollo de las mencionadas políticas de integración regional se articulen de manera integral con las disposiciones del presente Plan de Ordenamiento Territorial que tengan incidencia en el ámbito regional, de tal forma que se contribuya al cumplimiento tanto de sus objetivos generales explícitamente dispuestos en una perspectiva regional, como en la materialización de los componentes y normas urbanísticas asociadas a los mismos.

Son objetivos específicos del Programa de Integración Regional:

Avanzar en la materialización de la estrategia de ocupación del territorio a partir de la consolidación de la red de ciudades, definida en los objetivos generales del presente Plan de Ordenamiento Territorial, en la cual el Distrito Capital forma parte de un sistema de ciudades interdependientes e interconectadas. Esta estrategia de ocupación busca la integración equilibrada del territorio que la conforma, controlar y prever los impactos del crecimiento de la ciudad hacia la región y contribuir al desarrollo sostenible del territorio en

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000. 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

aspectos sociales, económicos y ambientales incluyendo medidas relacionadas con la gestión del riesgo y el cambio climático.

Garantizar que las disposiciones del presente Plan de Ordenamiento Territorial se articulen con el desarrollo de las políticas y estrategias de integración regional del Distrito Capital, buscando coherencia, suficiencia y coordinación con los instrumentos y entidades territoriales de planificación y gestión del ordenamiento territorial que se dispongan o definan en los distintos ámbitos y escalas de la región de influencia del Distrito Capital.

Articular y coordinar las acciones de planificación, gestión y administración de iniciativas y proyectos de inversión pública y privada que en el marco del proceso de integración regional apunten al ordenamiento del territorio y que deban ser implementadas en conjunto con otros actores regionales.

Facilitar y fortalecer el desarrollo de un marco institucional de integración regional desde el Distrito Capital, reconociendo el carácter multiescalar del territorio regional del que hace parte, así como de la multiplicidad de estrategias que se requieren para su desarrollo.

Soportar y fundamentar los lineamientos y directrices que requiere la formulación, adopción e implementación de los Planes para la Gestión y Ordenamiento Asociado al Territorio Regional –PGOR-, como instrumentos esenciales para desarrollar el presente POT en sus objetivos y apuestas regionales.

La Secretaría Distrital de Planeación ejercerá las funciones de coordinación del Programa de Integración Regional.

Ámbito de Aplicación: La aplicación de este Programa y los Subprogramas que hacen parte de éste, se hace dentro de las siguientes escalas de planificación para la articulación de Bogotá con sus territorios vecinos que se señalan a continuación:

Escala de Borde: Los vínculos entre Bogotá y su entorno inmediato se encuentran asociados a la presión que el núcleo central ejerce sobre los municipios colindantes y comprenden, entre otros aspectos, asuntos relacionados con la armonización de instrumentos de ordenamiento territorial, usos del suelo, movilidad, servicios públicos y

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

estructura ecológica principal. . En la escala de borde se debe distinguir entre los municipios de borde urbano y de relaciones metropolitanas, y los municipios de borde rural.

a. Borde urbano y de relaciones metropolitanas: Involucra a los municipios más próximos al Distrito Capital con los cuales se construyen estrechas relaciones funcionales derivadas de sus dinámicas urbanas. En este grupo se encuentran: Mosquera, Soacha, Funza, Chía, Tocancipá, Cota, Sibaté, Cajicá, Madrid, Bojacá, El Rosal, Fusagasugá, Gachancipá, Sopó, Tenjo, Tabio, La Calera, Facatativá, Zipaquirá y Subachoque.

b. Borde rural: Lo componen, en el departamento de Cundinamarca: Ubaque, Chipaque, Une, Choachí, Pasca, San Bernardo, Cabrera, Gutiérrez y Arbeláez; en el departamento del Meta: Guamal, Cubarral y La Uribe; en el departamento del Huila: el municipio de Colombia.

La Escala de Borde concentra los centros periféricos de la red de ciudades definidos como: Soacha, Madrid, Funza, Mosquera, Cota, La Calera, Chía, Cajicá y Tocancipá.

Escala Subregional: Corresponde al territorio comprendido por el Departamento de Cundinamarca y sus municipios, el cual cumple una función de soporte a las estructuras: ambiental, socio-económica, y funcional y de servicios. La relación del Distrito con este territorio se basa en la localización de la industria, de equipamientos logísticos, suministro de alimentos y materias primas. En esta escala territorial se busca un mayor aprovechamiento de las ventajas y factores de competitividad existentes para alcanzar mejoras sustanciales en la calidad de vida y el desarrollo humano y lograr una mejor inserción internacional, en un contexto caracterizado por el progresivo posicionamiento de las regiones como actores de primer orden para el logro del crecimiento y la productividad.

La Escala Subregional concentra los centros subregionales de la red de ciudades definidos como: Facatativá, Zipaquirá, Fusagasugá, Girardot y Puerto Salgar-La Dorada.

Escala Regional: Es el territorio conformado por Bogotá y los departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Tolima y Meta y los municipios que los conforman. Encierra una

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ HUMANA

visión de desarrollo regional de largo plazo basada en las complementariedades de clima, suelos y potencialidades de sus territorios. Bogotá, con una economía basada en la prestación de servicios, se articula a una región de vocación agroindustrial, comercial y minera.

La Escala Regional concentra los centros regionales de la red de ciudades definidos como: Villavicencio, Ibagué y Tunja.

Artículo 544. Subprogramas. El Programa de Integración Regional se desarrollará a través de los siguientes subprogramas:

1. Planificación concertada del ordenamiento territorial regional.
2. Adopción de instancias institucionales del ordenamiento territorial para la planificación regional.
3. Gestión asociada de iniciativas y proyectos regionales

Artículo 545. Subprograma de planificación concertada del ordenamiento territorial regional. Este Subprograma tiene como objetivo definir de manera concertada la planificación del ordenamiento territorial regional en relación con la ocupación y uso del territorio con el fin articular las actividades económicas y el aprovechamiento de los recursos naturales procurando una distribución equilibrada de los costos y beneficios que producen tales actividades.

Las acciones y decisiones de este subprograma se consolidarán en el instrumento denominado Planes para la Gestión y Ordenamiento Asociado al Territorio Regional – PGOR, contenido en el presente POT en el marco de los mecanismos institucionales que se prevean en el Subprograma de Instancias Institucionales de Ordenamiento Territorial para la Planificación Regional y se constituirán en base para la armonización de los Planes o Esquemas de Ordenamiento territorial de las entidades territoriales que conforman los ámbitos regionales a los cuales se aplique el instrumento.

Mecanismos de priorización: Los instrumentos de planeación territorial regional serán desarrollados en función de la estructuración de los acuerdos institucionales de integración

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000. 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

regional definidos en el Subprograma de Instancias Institucionales de Ordenamiento Territorial del presente programa.

Estrategias: Son estrategias de este Subprograma:

a. Identificar y concertar con los actores regionales, los elementos que hacen parte de la Estructura Ecológica Regional, su categorización en armonía con las normas y leyes que la rigen, así como el régimen de usos e instrumentos de planeación y gestión de las mismas categorías y la determinación de los proyectos o acciones estratégicas para su conservación y sostenibilidad.

b. Definir, localizar y priorizar en coordinación con los actores regionales, las infraestructuras básicas de carácter regional para la movilidad y el transporte de pasajeros y de carga, la provisión de servicios públicos, el manejo y gestión de residuos sólidos y peligrosos, así como la determinación de los mecanismos de reserva de suelos necesarios y los proyectos o acciones estratégicas para su construcción y manejo.

c. Definir, identificar y concertar con los actores regionales las áreas previstas para la localización de actividades económicas de impacto o influencia regional en función de la vocación productiva y funcional de los territorios, con el propósito de estimular las ventajas de la aglomeración y la conformación de redes de servicios, aumentar la productividad regional, y consolidar la estructura socioeconómica y espacial regional. Entre los temas de interés se encuentra la localización de: vivienda, industria, y equipamientos (infraestructura de aeropuertos, terminales, hospitales de tercer nivel, universidades o instituciones educativas, estadios), entre otros.

Artículo 546. Subprograma de adopción de instancias institucionales del ordenamiento territorial para la planificación regional. Este Subprograma tiene como objetivo gestionar la estructuración e institucionalización de aquellas figuras asociativas del ordenamiento territorial que inciden en la toma de decisiones y adopción de instrumentos de planificación regional.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ HUMANA

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Mecanismos de priorización: La definición de las instancias institucionales partirá del análisis de las figuras de planificación territorial señaladas por disposiciones normativas, particularmente la Constitución Política, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, la Ley Orgánica de Áreas Metropolitanas, la Ley 614 de 2000, y las demás normas vigentes sobre la materia.

Estrategias: Son estrategias de este Subprograma:

a. Gestionar la conformación del Área Metropolitana de conformidad con los artículos 319 y 325 de la Constitución Política, que definen la figura de Área Metropolitana y facultan al Distrito Capital para su conformación con el fin de estructurar una entidad de carácter administrativo supralocal del ordenamiento territorial para "programar y coordinar el desarrollo armónico e integrado del territorio colocado bajo su autoridad; racionalizar la prestación de los servicios públicos a cargo de quienes la integran y, si es el caso, prestar en común algunos de ellos; y ejecutar obras de interés metropolitano".

b. Gestionar la conformación de la Región Administrativa y de Planeación Especial, en desarrollo de la Ley 1454 de 2011 con el fin de estructurar una entidad de carácter administrativo supradepartamental orientada al desarrollo regional, la inversión y la competitividad, en los términos previstos en los artículos 306 y 325 de la Constitución Política.

c. Gestionar la conformación del Comité Integración Territorial, en desarrollo de la Ley 614 de 2000 con el fin de constituir un cuerpo colegiado en el marco del cual se defina la visión estratégica de desarrollo futuro del área de influencia territorial y se coordinen decisiones de ordenamiento territorial en perspectiva regional.

d. Gestionar otras formas de coordinación intermunicipal asociativas, contempladas dentro de la normatividad aplicable, las cuales contribuyan a materializar los propósitos definidos en materia de ordenamiento territorial en perspectiva regional.

Artículo 547. Subprograma de gestión asociada de Iniciativas y proyectos regionales. Este Subprograma tiene como objetivo formular, gestionar y ejecutar los proyectos e iniciativas que inciden en el ordenamiento territorial regional, en especial, los

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

definidos en el marco Subprograma de Planificación Concertada del Ordenamiento Territorial Regional. Dichas iniciativas y proyectos buscarán que las políticas, estrategias y objetivos previstos consoliden el modelo de red de ciudades previsto como la apuesta regional del ordenamiento territorial del Distrito Capital, en integración con el entomo nacional e internacional.

Mecanismos de priorización. Para la priorización de los proyectos con impacto regional se tomará en cuenta lo establecido en el Plan Distrital de Desarrollo, los criterios definidos por la Comisión Regional de Competitividad, los planes estratégicos y aquellos priorizados por las instituciones de concertación regional que en desarrollo de este programa se estructuren.

Estrategias: Son estrategias de este Subprograma:

a. Formular, gestionar y ejecutar los proyectos e iniciativas de impacto regional que se prioricen o definan en relación con la estructura ecológica regional, la estructura funcional y de servicios y/o la estructura socioeconómica y espacial para cada uno de los ámbitos regionales previstos por el Programa de Integración Regional.

b. Formular e implementar proyectos e iniciativas de impacto regional conducentes a la gestión del riesgo para cada uno de los ámbitos regionales previstos por el Programa de Integración Regional.

c. Gestionar la ejecución de proyectos de vivienda de interés social y/o prioritaria, así como de otros desarrollos inmobiliarios y equipamientos colectivos que incidan en la consolidación del modelo de ocupación regional concertado con los actores territoriales localizados en el ámbito de influencia del Distrito Capital.

Proyectos: Con el propósito de avanzar en el proceso de integración de Bogotá con otros territorios, se ha identificado un grupo de proyectos de impacto regional que inciden en la ocupación del territorio. El listado de proyectos relacionados a continuación es de carácter indicativo y puede ser complementado con aquellos que surjan en el marco del Subprograma de Gestión de Iniciativas y Gestión Asociada de Iniciativas y Proyectos Regionales

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Proyectos Regionales:

Proyectos orientados a la conservación de la estructura ecológica principal:

- Plan Regional Integral de Cambio Climático para la Región Capital.
- Conservación, restauración y uso sostenible de los servicios ecosistémicos del territorio comprendido entre los páramos de Guacheneque, Guerrero, Chingaza, Sumapaz, los Cerros Orientales de Bogotá y su área de influencia.
- Recuperación y adecuación hidráulica del Río Bogotá.
- Recuperación de humedales.

Proyectos para el mejoramiento de la Infraestructura Regional:

- Rehabilitación de los corredores férreos regionales
- Aeropuertos de Carga
- Puerto multimodal de Puerto Salgar
- Cables
- Infraestructuras del Sistema Integrado de Transporte Masivo articulado con los municipios circunvecinos.
- Macroproyecto Urbano Regional del Aeropuerto Eldorado – MURA
- Desarrollo de los ejes viales de integración regional.
- Otros proyectos viales de integración regional encaminados a sostener y aumentar la capacidad de las vías existentes de intercambio con la región

Proyectos orientados al desarrollo socioeconómico:

- Circuito turístico de la sabana
- Sistema de Información Regional.
- Plan Logístico Regional.
- Plan Maestro de Abastecimiento y Seguridad Alimentaria y Nutricional

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

TÍTULO V. MECANISMOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Artículo 548. Sistema de Planeación. La aplicación, ejecución, seguimiento, evaluación y control social del Plan de Ordenamiento Territorial, requiere que la Secretaría Distrital de Planeación propicie y coordine la conformación de un sistema de planeación que articule los distintos agentes políticos e institucionales para incrementar la eficiencia y lograr unidad de acción en las actuaciones urbanísticas públicas y privadas sobre el territorio.

Artículo 549. El seguimiento y evaluación. El seguimiento y la Evaluación del Plan de Ordenamiento Territorial le corresponde a la Secretaría Distrital de Planeación en su condición de entidad rectora del Ordenamiento Territorial. En este sentido deberá diseñar y organizar los sistemas de seguimiento y evaluación de la gestión y resultados de la implementación del Plan, tanto en lo relacionado con las políticas como con los programas y proyectos de inversión, y señalar los responsables, términos y condiciones para realizar el seguimiento y la evaluación. Dichos sistemas tendrán en cuenta el cumplimiento de los objetivos, metas e inversión, y establecerán los procedimientos y obligaciones para el suministro de la información por parte de las entidades y organismos distritales responsables.

Para los efectos previstos en este artículo la Secretaría Distrital de Planeación, con base en los lineamientos del Plan de Ordenamiento Territorial y lo dispuesto en los respectivos Planes Distritales de Desarrollo, orientará a todos los organismos de la administración distrital, de conformidad con las funciones que le señale la normatividad, en la elaboración de un plan indicativo cuatrienal con planes de acción anuales que se constituirá en la base para la posterior seguimiento y evaluación de resultados del Plan de Ordenamiento Territorial.

De acuerdo con la organización del sistema, las entidades ejecutoras desarrollarán sus propios sistemas de seguimiento y evaluación y la Secretaría Distrital de Planeación podrá efectuar de manera selectiva directa o indirectamente la evaluación de resultados, programas y proyectos de cualquier entidad u organismo responsable. La organización del sistema de seguimiento y evaluación se establecerá mediante decreto.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Parágrafo 1. La coordinación de la Infraestructura Integrada de Datos Espaciales del Distrito Capital –IDEC@ estará a cargo de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

Parágrafo 2. Con el fin de hacer más eficientes, transparentes y oportunas las decisiones del sector público y privado referidas al territorio, las entidades que adopten cualquiera de los instrumentos previstos en el presente plan deberán coordinar con la SDP los parámetros para suministrar, integrar, unificar y consultar la información a través de la Infraestructura Integrada de Datos Espaciales -IDEC@-.

Parágrafo 3. El seguimiento y evaluación del componente ambiental del Plan se realizará conjuntamente con la Secretaría Distrital de Ambiente, quien aplicará los principios de la evaluación ambiental estratégica.

Artículo 550. Rendición de cuentas. De conformidad con el artículo 1 del Acuerdo Distrital 380 del 2009 que establece que la Administración Distrital, a través del Alcalde Mayor, presentará en el mes de marzo de cada año, un informe de Rendición de Cuentas de la Gestión Contractual y Administrativa a la ciudadanía en general, contentivo del balance de resultados de los objetivos, políticas, programas y estrategias adelantadas en el marco del Plan de Desarrollo Distrital, en términos de eficiencia, eficacia y efectividad en el desempeño de cada uno de los sectores, la administración Distrital presentará como anexo un informe de rendición de cuentas de seguimiento y evaluación del Plan de Ordenamiento Territorial, sustentando la correspondencia entre los dos instrumentos de planeación de la ciudad.

De igual manera, en el proceso de rendición de cuentas a la ciudadanía que tiene como propósito posibilitar mejores condiciones de transparencia, generar confianza entre gobernantes y ciudadanía, y facilitar el control social, la Administración Distrital presentará un informe de los avances del Plan de Ordenamiento Territorial poniendo a consideración del público las acciones y los resultados que en ejercicio de gobierno ha desarrollado, en cumplimiento de su programa de gobierno y su consecuente Plan de Desarrollo.

Artículo 551. Consejo Territorial de Planeación Distrital. En materia de ordenamiento territorial el Consejo Territorial de Planeación Distrital en coordinación con la Secretaría

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Distrital de Planeación:

a) Servirá de enlace entre las organizaciones de la sociedad civil y la administración;
b) Diseñará las estrategias para los procesos de participación de la sociedad civil y su implementación;
c) Apoyará el seguimiento al Plan de Ordenamiento Territorial utilizando los indicadores del Expediente Distrital.

TÍTULO VI. OTRAS DISPOSICIONES

CAPÍTULO I. VIGENCIAS DE LOS COMPONENTES DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Artículo 552. Documentos de la modificación excepcional de normas urbanísticas del Plan. Además del articulado, hacen parte de la presente modificación excepcional de normas urbanísticas, los siguientes documentos:

1. Memoria justificativa o documento resumen.
2. Documento Técnico de Soporte con los estudios y anexos respectivos.
3. La resolución CAR 124 de 2013 "Por la cual se declaran concertados los asuntos ambientales concernientes al proyecto de modificación excepcional del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Capital de Bogotá".
4. Documento de seguimiento y evaluación de los resultados obtenidos respecto de los objetivos planteados en el Plan de Ordenamiento Territorial adoptado mediante el Decreto 190 de 2004.
5. La cartografía que comprende los siguientes planos:

01	CLASIFICACIÓN DEL SUELO: DISTRITO CAPITAL
02	CLASIFICACIÓN DEL SUELO URBANO Y DE

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

	EXPANSION
03	SUELOS DE PROTECCION
04	AMENAZA DE INUNDACION POR DESBORDAMIENTO
05	AMENAZA POR FENOMENO DE REMOCION EN MASA
06	AREAS PRIORITARIAS DE INTERVENCION PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS
07	AMENAZA POR INCENDIO FORESTAL
08	ZONAS DE RESPUESTA SISMICA
09	ESTRUCTURA ECOLOGICA PRINCIPAL
10	ESTRUCTURA ECOLOGICA PRINCIPAL: AREA URBANA
11	ZONAS DE MANEJO AMBIENTAL DE AREAS AFECTADAS POR LA ACTIVIDAD EXTRACTIVA
12	ESTRATEGIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
13	ESTRATEGIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA EL DISTRITO CAPITAL EN ARTICULACIÓN CON LA REGIÓN
14	SISTEMA DE MOVILIDAD - SUBSISTEMA VIAL
15	SISTEMA DE MOVILIDAD - SECCIONES VIALES Y CIRCUITOS DE MOVILIDAD
16	SISTEMA DE MOVILIDAD - SUBSISTEMA DE TRANSPORTE: SITP
17	SISTEMA DE MOVILIDAD - SUBSISTEMA DE TRANSPORTE: TRANSPORTE NO MOTORIZADO
18	SISTEMA DE MOVILIDAD - SUBSISTEMA DE TRANSPORTE: CORREDORES DE CARGA
19	SISTEMA DE ACUEDUCTO - RED MATRIZ
20	SISTEMA DE ALCANTARILLADO
21	SISTEMA GENERAL PARA LA GESTION Y MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS
22	SISTEMA DE GAS NATURAL
23	SISTEMA DE ENERGIA
24	SISTEMA DE LAS TECNOLOGIAS DE LA

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

	INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES
25	SISTEMA DE EQUIPAMIENTOS: EQUIPAMIENTOS EXISTENTES
26	SISTEMA DE ESPACIO PUBLICO CONSTRUIDO: PARQUES URBANOS Y ESPACIOS PEATONALES
27	ESTRUCTURA SOCIO ECONOMICA Y ESPACIAL: COMPONENTES DEL ÁREA URBANA
28	USOS Y AREAS DE ACTIVIDAD
29	EDIFICABILIDAD MAXIMA
30	ZONIFICACION ARQUEOLOGICA PREVENTIVA
31	TRATAMIENTO DE CONSERVACION
32	ALTURA PARA CALCULO DE EDIFICABILIDAD PREDOMINANTE Y AISLAMIENTOS LATERALES
33	UNIDADES DE PLANEAMIENTO ZONAL
34	ESTRATEGIA DE ORDENAMIENTO PARA EL SUELO RURAL
35	CATEGORIAS DEL SUELO RURAL
36	ESTRUCTURA FUNCIONAL Y DE SERVICIOS, ESTRUCTURA SOCIO ECONOMICA Y ESPACIAL: ÁREA RURAL
37	PROGRAMA DE MEJORAMIENTO INTEGRAL
38	PROGRAMA DE REVITALIZACION
39	ZONAS ANTIGUAS Y CONSOLIDADAS

6. Los anexos, a saber:

Anexo 1. Cartera de coordenadas planas de perímetros.
Anexo 2. Listado de parques de la Red General y Plazas Públicas
Anexo 3. Malla Vial
Anexo 4. Proyectos viales
Anexo 5. Cuadro de servicios públicos
Anexo 6. Metodología de clasificación del uso industrial
Anexo 7. Vías Cicla (Ciclorrutas)
Anexo 8. Secciones viales
Anexo 9. Cartilla de habitabilidad

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Anexo 11. Radios de giro

Artículo 553. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 118, 119 y 120 del Decreto Distrital 469 del 23 de diciembre de 2003 mediante el cual se revisó el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá se mantienen las siguientes vigencias para el presente Plan:

- Los objetivos, políticas y estrategia de largo plazo y los contenidos estructurales del Plan de Ordenamiento Territorial, mantienen su vigencia igual a la del tiempo que faltaba para terminar dicha administración del Distrito Capital y cuatro (4) periodos constitucionales de gobierno de las siguientes administraciones, contados a partir de ese momento.

- El contenido urbano de mediano plazo del presente Plan de Ordenamiento, mantiene su vigencia igual a la del tiempo que faltaba para terminar dicha administración del Distrito Capital y tres (3) periodos constitucionales de gobierno de las siguientes administraciones, contados a partir de ese momento.

- Los contenidos urbanos de corto plazo, mantienen su vigencia igual a la que faltaba para terminar dicha actual administración del Distrito Capital y dos (2) periodos constitucionales de gobierno de las siguientes administraciones, contados a partir de ese momento.

- El contenido rural de mediano plazo del presente Plan de Ordenamiento, mantiene su vigencia igual a la del tiempo que faltaba para terminar dicha actual administración del Distrito Capital y tres (3) periodos constitucionales de gobierno de las siguientes administraciones, contados a partir de ese momento.

- Los contenidos rurales de corto plazo, mantienen su vigencia igual a la que faltaba para terminar dicha administración del Distrito Capital y dos (2) periodos constitucionales de gobierno de las siguientes administraciones, contados a partir de ese momento.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

CAPÍTULO II. DISPOSICIONES NORMATIVAS

Artículo 554. Gaceta de Urbanismo y Construcción. La Gaceta de Urbanismo y Construcción de obra es el medio de comunicación, destinado a la publicación de las reglamentaciones urbanísticas que se adopten en el Distrito Capital y de las demás normas, estudios, anexos y mapas que a juicio de la Secretaría Distrital de Planeación tengan incidencia o sean relevantes en el ordenamiento territorial de la ciudad. La Secretaría Distrital de Planeación determinará la periodicidad de su publicación y señalará el precio de su venta.

Artículo 555. Reglamentos. Las normas necesarias para la debida y oportuna aplicación de los instrumentos y/o procedimientos de gestión previstos en este Plan, podrán ser reglamentadas por el Alcalde Mayor en ejercicio de la facultad consagrada en el numeral 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, y demás normas sobre la materia.

Artículo 556. Actualización de los Mapas oficiales del Plan de Ordenamiento Territorial. La Secretaría Distrital Planeación actualizará los Mapas oficiales adoptados por este Plan, con base en los actos administrativos que lo desarrollen, con el objeto de mantener actualizada la cartografía temática en cada uno de los niveles de información que la conforman.

Artículo 557. Veeduría Ciudadana. Las organizaciones cívicas debidamente reconocidas ejercerán acciones de veeduría ciudadana, de manera que se garantice el respeto y acatamiento de las disposiciones de ordenamiento territorial que rigen en el respectivo sector, conforme a las normas en que se fundan sus atribuciones.

Artículo 558. Culminación de trámites de instrumentos y procedimientos. Culminación de trámites de instrumentos y procedimientos. Los trámites de instrumentos y demás procedimientos en los que se radicó la formulación con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Plan, se resolverán con base en las normas vigentes en el momento de su radicación, siempre y cuando la solicitud haya sido radicada en legal y debida forma, salvo que el interesado solicite de manera expresa que le sea resuelta su solicitud con base en las normas establecidas en el presente Plan y los instrumentos que lo desarrollen.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Parágrafo: Para las solicitudes de consulta preliminar para planes de implantación que se encuentren radicadas en legal y debida forma antes de la entrada en vigencia del presente decreto se expedirá la respectiva respuesta con base en la norma vigente en el momento de su radicación, que en caso de ser viable tendrá una vigencia máxima de 3 meses.

Artículo 559. Vigencia Planes de Regularización y Manejo y Planes de Implantación. Los planes de regularización y manejo y planes de implantación que cuenten con acto administrativo de adopción a la entrada en vigencia de la presente modificación del Plan de Ordenamiento Territorial, mantendrán su vigencia por el término señalado en el respectivo acto administrativo.

Los curadores urbanos deberán expedir las correspondientes licencias urbanísticas y/o reconocimiento de edificaciones con base en las normas consignadas en el acto administrativo que adoptó el plan de regularización y manejo o plan de implantación, siempre y cuando el interesado las solicite dentro del término de su vigencia y no haya optado por acogerse a las normas vigentes. Vencido este término, sin que se hubieren obtenido las correspondientes licencias urbanísticas, el desarrollo de los predios se efectuará con base en las normas contenidas en la presente modificación del Plan de Ordenamiento Territorial y en los instrumentos que lo desarrollen.

Parágrafo. - Dentro los primeros 6 meses de la adopción del presente Decreto, se podrán modificar los planes de regularización y manejo y los planes de implantación que se encuentren vigentes, para lo cual el interesado presentará la respectiva justificación que deberá ser concordante con los objetivos y plazos contemplados en los respectivos actos administrativos.

Artículo 560. Vigencia de las licencias por etapas. La vigencia de las licencias de urbanización y construcción por etapas se ciñe a lo establecido en el Decreto Nacional 1469 de 2010 y las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Artículo 561. Solicitudes de licencias. Las solicitudes de licencias urbanísticas, en sus diferentes modalidades, y el reconocimiento de edificaciones existentes serán tramitadas y resueltas con fundamento en las normas vigentes en el momento de su radicación, siempre

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

y cuando la solicitud haya sido radicada en los términos del parágrafo del artículo 16 del Decreto Nacional 1469 de 2010, o las disposiciones que lo modifiquen o sustituyan, salvo que el interesado solicite de manera expresa que le sea resuelta su solicitud con base en las normas establecidas en el presente Plan y los instrumentos que lo desarrollen.

Artículo 562. Licencias de construcción con base en licencias de urbanización vigentes. Los titulares de las licencias de urbanismo expedidas con fundamento en las normas aplicables con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Plan y de los instrumentos que lo desarrollen y complementen, podrán solicitar, durante la vigencia de la licencia de urbanismo, que se les expida la correspondiente licencia de construcción con base en las normas o reglamentaciones contenidas en dicha licencia de urbanismo y demás normas urbanísticas y/o arquitectónicas aplicables en el momento de su expedición.

Una vez cumplida la vigencia de la licencia de urbanismo y ejecutada ésta, tendrán un plazo máximo de dos (2) años para obtener licencias de construcción con base en las normas o reglamentaciones contenidas en dicha licencia de urbanismo y demás normas urbanísticas y/o arquitectónicas vigentes en el momento de su expedición. Vencido este plazo, deberán cumplir con las normas establecidas en este Plan y los instrumentos que lo desarrollen.

Artículo 563. Licencias de construcción con base en normas anteriores al presente Plan. Los propietarios de los predios que culminaron los procesos de desarrollo por urbanización y cuyas normas no fueron modificadas antes de la expedición del presente Plan, tienen un plazo máximo de dos (2) años, contados a partir de la publicación del presente Plan, para obtener licencias de construcción con base en las normas o reglamentaciones contenidas en la licencia de urbanismo y demás normas urbanísticas y/o arquitectónicas vigentes en el momento de su expedición.

Artículo 564. Predios con Tratamiento Especial de Incorporación. Los predios que cuenten con acto administrativo de asignación de Tratamiento Especial de Incorporación y que se encuentren dentro del régimen de transición previsto en el numeral 4° del artículo 478 del Decreto Distrital 190 de 2004, deberán presentar ante la Secretaría Distrital de Planeación -SDP-, dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente modificación, la documentación en la que se verifique el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones establecidas en su decreto de adopción y en la licencia urbanística expedida

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02
BOGOTÁ HUMANA

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C., adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

para tal fin, para proceder a incorporarlos en el suelo urbano de la cartografía del Distrito.

En caso de no dar cumplimiento a lo anterior, se entenderá culminado su régimen de transición y no podrán ser incorporados. Las entidades distritales involucradas permitirán que el interesado dé cumplimiento a las obligaciones establecidas en el decreto de adopción de tales predios o en las licencias expedidas para tal fin".

Artículo 565. Derogatorias. El presente Plan rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto 619 de 2000, el Decreto 469 de 2003 y el Decreto 190 de 2004, sin perjuicio de lo dispuesto sobre el régimen de transición del presente Plan y las remisiones expresas que se hagan en este Decreto a las disposiciones de los decretos citados; deroga igualmente todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo 13 de 1998; salvo sus artículos 7 y 9 que continúan vigentes.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO PETRO U.
Alcalde Mayor

GERARDO ARDILA CALDERÓN
Secretario Distrital de Planeación

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ HUMANA

364 26 AGO. 2013

MODIFICACIÓN de NORMAS del PLAN DE ORDENAMIENTO

plan de ordenamiento territorial
POT

anexos

BOGOTÁ HUMANA

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004."

ANEXO No. 1

CARTERA DE COORDENADAS PLANAS DE PERÍMETROS, SUELO URBANO Y DE EXPANSION

PERÍMETRO URBANO

364 26 AGO. 2013

ANEXO No. 1
Cartera de Coordenas Planas de Perímetros Suelo Urbano, de Expansión

PERÍMETRO URBANO

POLIGONO 1		
PUNTO No	COORDENADA ESTE (X)	COORDENADA NORTE (Y)
1	95268,88129	87609,11749
2	95274,81348	87606,92651
3	95276,40149	87608,82971
4	95287,62128	87597,54968
5	95291,87109	87565,97968
6	95289,07068	87531,85968
7	95291,48071	87518,94971
8	95306,06049	87512,32971
9	95308,4303	87505,18951
10	95306,30048	87499,61969
11	95283,63031	87492,09991
12	95275,55048	87506,78992
13	95262,15051	87509,18011
14	95258,25031	87492,20007
15	95261,13031	87477,46008
16	95265,82031	87472,52008
17	95274,34967	87428,49011
18	95271,30389	87421,2403
19	95284,7597	87407,39008
20	95320,6991	87373,30988
21	95328,8291	87368,55988
22	95342,66913	87359,73969
23	95372,65887	87353,93951
24	95378,2489	87352,01929
25	95386,38867	87345,2793
26	95425,14832	87310,06909
27	95443,31812	87292,1189
28	95458,92792	87271,64893
29	95477,86768	87251,45868
30	95496,18768	87252,81848
31	95511,3075	87254,72827
32	95524,40747	87253,18829
33	95545,38733	87243,30811
34	95551,12732	87235,37811
35	95561,34729	87228,47809
36	95583,35712	87220,9079
37	95587,34692	87208,98792
38	95588,59692	87202,43793
39	95589,65692	87196,35791
40	95592,00671	87187,75769
41	95565,82672	87173,12811
42	95570,10608	87123,82813
43	95567,89956	87119,53495
44	95553,52588	87091,56848
45	95548,55573	87083,84851
46	95545,94568	87067,96851
47	95543,04547	87054,74847
48	95541,2655	87044,45868
49	95538,12531	87029,00873
50	95536,33508	87016,4187
51	95514,63507	86988,95911
52	95540,1449	86973,06891
53	95544,29468	86958,39893
54	95537,98468	86948,79889
55	95529,43433	86915,58911
56	95548,4939	86885,8291
57	95559,96368	86844,05908
58	95592,75311	86821,63892

ANEXO No. 1
Cartera de Coordenas Planas de Perimetros Suelo Urbano, de Expansión

59	95602,75311	86805,24872
60	95605,94287	86782,98871
61	95614,10272	86763,99872
62	95591,34253	86733,66913
63	95587,99231	86727,8291
64	95579,4823	86716,8891
65	95567,12207	86695,91931
66	95545,75189	86655,0697
67	95462,78229	86672,30048
68	95444,56232	86678,0907
69	95416,1925	86686,46069
70	95398,0625	86691,68091
71	95390,96252	86686,3811
72	95386,8125	86681,74109
73	95375,18231	86666,03131
74	95360,23248	86678,50128
75	95347,8327	86689,11151
76	95287,71332	86741,4519
77	95279,62329	86748,39191
78	95268,49353	86758,0321
79	95204,9729	86675,29291
80	95249,65253	86638,79248
81	95281,3421	86612,63232
82	95308,36188	86588,2821
83	95316,6217	86581,4021
84	95324,83148	86569,29211
85	95342,04169	86585,40192
86	95355,92151	86570,66168
87	95348,2113	86549,80188
88	95336,29132	86530,26209
89	95346,59088	86505,33191
90	95359,71069	86481,73187
91	95361,39032	86455,49188
92	95357,29028	86444,55188
93	95363,31012	86429,24188
94	95371,3399	86404,37207
95	95374,41992	86394,33209
96	95375,90973	86387,2019
97	95337,3999	86382,00232
98	95304,48993	86381,28271
99	95301,51971	86366,18268
100	95299,96973	86358,25269
101	95299,35968	86349,02289
102	95299,00952	86331,04291
103	95298,07928	86319,38287
104	95293,43909	86306,21307
105	95289,67908	86300,40308
106	95281,2691	86293,27307
107	95272,10913	86290,1933
108	95261,53912	86287,65332
109	95250,42908	86282,94348
110	95238,49908	86283,69348
111	95225,38928	86292,61371
112	95218,81927	86298,99371
113	95211,5993	86299,61371
114	95173,99933	86283,29413
115	95133,7193	86264,93451
116	95149,14893	86234,52448
117	95183,4281	86170,25427
118	95200,0177	86136,3443
119	95186,5177	86127,75452

ANEXO No. 1
Cartera de Coordenas Planas de Perímetros Suelo Urbano, de Expansión

120	95117,41748	86081,70508
121	95090,57751	86063,64551
122	95064,39752	86046,97589
123	95012,67712	86013,46631
124	94972,39709	85987,59692
125	94964,44733	85998,7569
126	94915,72711	85965,82751
127	94811,7865	85882,50848
128	94718,2179	86006,89911
129	94676,10773	85972,54968
130	94649,01813	86003,22968
131	94586,2879	85957,24048
132	94543,73828	86006,88092
133	94502,63831	85977,94128
134	94472,09851	86010,98151
135	94464,29871	86021,59149
136	94446,91913	86058,03168
137	94444,11908	86062,52173
138	94433,24933	86083,59167
139	94428,15948	86087,48169
140	94414,52972	86114,6817
141	94480,11987	86135,14111
142	94487,40973	86135,9809
143	94500,35987	86147,56091
144	94510,72992	86158,7807
145	94511,15991	86159,3407
146	94440,79071	86239,03113
147	94546,7113	86329,00989
148	94537,5415	86341,96991
149	94508,1217	86351,54028
150	94496,95172	86355,00031
151	94488,4519	86356,85028
152	94479,50189	86356,6405
153	94464,66193	86358,2807
154	94445,04187	86356,83069
155	94419,8819	86352,36108
156	94402,5921	86351,74109
157	94390,64191	86350,4613
158	94332,14209	86335,91193
159	94316,3219	86330,12207
160	94309,96191	86325,51233
161	94298,3819	86317,82233
162	94245,72192	86291,55292
163	94238,10193	86286,36292
164	94177,27173	86254,63348
165	94154,44171	86245,07391
166	94147,44171	86240,9939
167	94117,10168	86227,96411
168	94096,1217	86219,81427
169	94083,76147	86217,71472
170	94071,35168	86217,86469
171	94071,23169	86221,73468
172	94070,66168	86224,29468
173	94069,98169	86232,21472
174	94069,98187	86236,84473
175	94070,6217	86239,11469
176	94072,30188	86243,68451
177	94075,37189	86251,20453
178	94077,75189	86253,77448
179	94078,42188	86255,26453
180	94080,63208	86258,44452

ANEXO No. 1
Cartera de Coordenas Planas de Perimetros Suelo Urbano, de Expansión

181	94083,61212	86263,63452
182	94084,7821	86266,37451
183	94087,14209	86269,91431
184	94089,94208	86273,82428
185	94093,75232	86288,32428
186	94095,13232	86292,37433
187	94097,16229	86294,9043
188	94098,45227	86297,30408
189	94102,31232	86301,07428
190	94098,60246	86305,3941
191	94095,3623	86310,7843
192	94092,74249	86318,82428
193	94091,1225	86321,82428
194	94090,52252	86323,94409
195	94088,88269	86329,38428
196	94082,68268	86337,75427
197	94076,76288	86343,61432
198	94071,96289	86347,2843
199	94066,61292	86350,96429
200	94063,07288	86354,76428
201	94055,43292	86361,8045
202	94048,79309	86366,2345
203	94043,64313	86368,45453
204	94034,91333	86375,57471
205	94025,33331	86386,14471
206	94011,40482	86405,46271
207	94011,4071	86405,4657
208	94011,57831	86405,6557
209	94014,82129	86409,2547
210	94029,77429	86425,83313
211	94038,27448	86432,46552
212	94038,41467	86432,57471
213	94050,37372	86442,7843
214	94050,39172	86442,79327
215	94055,59491	86445,37128
216	94058,75128	86446,92731
217	94062,56012	86448,81091
218	94063,2121	86449,1369
219	94060,34509	86453,36353
220	94056,95428	86458,36328
221	94056,44672	86459,11353
222	94060,66748	86467,46393
223	94060,78314	86467,69213
224	94081,08429	86488,20367
225	94081,08661	86488,20595
226	94096,74399	86499,82391
227	94112,11908	86526,59729
228	94115,8703	86533,12189
229	94117,63452	86536,19153
230	94121,48792	86545,09668
231	94124,42371	86551,88611
232	94149,9165	86610,78412
233	94148,78571	86617,30951
234	94146,46393	86630,40912
235	94143,72949	86645,8623
236	94141,92151	86650,48669
237	94140,47949	86654,17493
238	94139,69049	86656,1983
239	94138,90112	86658,22931
240	94134,4657	86669,59589
241	94134,43292	86669,67493

ANEXO No. 1.
Cartera de Coordenas Planas de Perimetros Suelo Urbano, de Expansión

242	94135,52869	86681,96509
243	94136,62592	86694,30231
244	94136,73828	86695,57269
245	94137,57507	86704,96368
246	94137,97852	86709,48511
247	94138,0896	86710,72879
248	94144,92833	86720,32269
249	94168,59613	86717,40253
250	94198,39587	86713,75232
251	94215,44568	86684,08209
252	94212,09552	86679,23212
253	94216,19531	86657,95209
254	94233,4353	86658,00208
255	94249,26508	86637,39191
256	94256,67493	86616,31189
257	94276,96448	86591,02173
258	94299,5343	86577,37152
259	94332,8241	86561,80133
260	94365,18408	86560,71088
261	94409,26428	86586,06049
262	94433,15448	86622,63031
263	94435,54449	86629,14008
264	94435,51489	86660,00012
265	94441,01489	86677,9599
266	94444,99512	86692,5199
267	94454,27533	86706,3797
268	94459,78528	86726,96973
269	94471,53552	86740,57953
270	94483,33551	86752,18951
271	94499,66571	86763,10931
272	94505,36572	86776,78912
273	94515,05591	86787,55908
274	94631,05652	86903,59772
275	94749,20709	86995,75629
276	94763,56848	86971,93231
277	94766,21692	86976,4361
278	94775,26691	86980,6861
279	94782,62689	86982,49609
280	94792,79688	86984,43591
281	94804,51691	86986,58569
282	94811,53693	86989,08569
283	94820,91687	86993,28552
284	94825,92688	86996,3255
285	94829,84692	87005,99548
286	94830,7171	87009,68549
287	94832,62708	87019,60529
288	94833,67731	87032,1853
289	94834,56732	87045,58533
290	94836,09747	87055,85529
291	94837,83752	87064,58508
292	94840,38751	87074,07507
293	94852,66791	87094,30487
294	94891,16791	87117,41467
295	94904,68811	87134,42432
296	94913,36792	87116,85431
297	94918,5177	87106,18433
298	94921,92767	87099,48431
299	94922,94751	87097,46429
300	94924,3877	87094,58429
301	94935,3573	87081,6543
302	94945,06732	87070,96411

ANEXO No. 1
Cartera de Coordenas Planas de Perímetros Suelo Urbano, de Expansión

303	94949,75732	87067,55408
304	94961,22711	87061,43408
305	94970,84711	87060,9339
306	94977,69708	87060,32391
307	94984,2171	87059,58392
308	94995,7171	87056,64368
309	95007,59692	87052,3537
310	95013,29688	87045,94373
311	95023,0567	87031,32349
312	95026,43671	87023,10352
313	95031,06671	87022,31348
314	95072,65649	87018,91309
315	95080,76648	87018,1131
316	95082,83649	87017,89313
317	95096,32629	87016,20288
318	95095,12628	87013,04291
319	95090,59631	86998,70288
320	95082,3161	86980,8631
321	95079,78607	86968,86328
322	95066,33533	86895,50348
323	95045,93488	86855,14368
324	95034,39447	86795,17407
325	95014,6441	86760,80432
326	95009,06427	86764,16431
327	95009,0943	86765,1543
328	94997,63452	86771,14447
329	94996,01428	86771,90448
330	94979,06451	86779,08472
331	94978,07452	86784,24469
332	94978,4447	86794,99469
333	94981,05829	86805,4585
334	94980,35468	86806,51453
335	94960,05872	86828,12848
336	94956,31512	86830,09473
337	94948,25513	86830,0849
338	94942,38391	86836,31329
339	94950,7149	86804,61493
340	94956,53473	86804,55487
341	94960,53473	86803,89471
342	94966,86469	86800,24469
343	94968,99469	86795,42468
344	94969,18451	86779,08472
345	94972,19452	86769,2547
346	94974,94427	86764,74469
347	94979,64429	86762,35468
348	94981,85431	86758,6947
349	94980,38409	86739,84473
350	94994,77393	86731,71472
351	94990,82391	86722,86469
352	94987,61371	86708,21472
353	94992,6535	86683,78473
354	94995,38348	86672,24469
355	94995,6333	86658,51489
356	94995,3233	86648,04492
357	94994,7431	86642,90491
358	94994,27307	86635,34491
359	94993,15308	86627,81488
360	94993,35291	86620,37512
361	94993,80292	86615,24487
362	94995,5929	86609,55487
363	94997,60291	86607,3949

ANEXO No. 1
Cartera de Coordenas Planas de Perímetros Suelo Urbano, de Expansión

364	95004,46271	86596,1449
365	95007,32269	86589,86493
366	95008,0025	86587,75488
367	95031,3927	86597,97467
368	95047,42273	86605,74451
369	95073,1427	86617,85431
370	95092,12268	86623,02411
371	95089,93268	86625,61409
372	95089,80292	86634,51392
373	95092,49292	86639,21393
374	95094,9129	86639,07391
375	95097,80267	86637,63391
376	95101,05292	86637,59387
377	95103,36267	86639,02393
378	95104,88287	86641,55389
379	95108,49292	86642,05371
380	95114,38287	86646,01367
381	95165,9433	86707,1731
382	95119,2937	86745,27332
383	95122,30389	86755,34332
384	95123,57391	86761,41333
385	95114,53412	86781,67328
386	95104,20428	86800,64349
387	95108,04449	86810,28333
388	95105,8645	86814,8233
389	95083,74469	86832,98352
390	95057,44513	86852,43372
391	95058,14508	86857,95367
392	95059,26508	86861,32373
393	95070,35529	86881,66351
394	95074,8053	86896,55353
395	95076,31531	86898,96332
396	95079,22552	86919,14331
397	95103,12549	86922,7431
398	95100,08569	86946,3631
399	95101,37567	86953,06311
400	95116,98572	86958,14288
401	95113,01593	86965,18292
402	95104,61591	86971,51288
403	95095,0661	86974,93311
404	95116,7265	87024,56268
405	95128,37671	87051,36249
406	95140,5769	87079,3623
407	95140,4469	87083,35229
408	95145,02692	87093,22229
409	95185,7475	87153,82172
410	95190,77753	87158,70172
411	95185,4577	87174,11169
412	95182,6377	87179,44171
413	95181,45789	87197,89172
414	95181,49811	87216,1015
415	95186,02051	87226,03113
416	95167,22809	87208,39172
417	95167,05792	87201,71173
418	95156,5379	87199,81189
419	95152,06787	87199,3219
420	95155,30792	87181,42188
421	95142,75732	87126,97211
422	95140,06732	87129,32233
423	95130,34747	87136,16229
424	94960,06891	87239,31372

ANEXO No. 1
Cartera de Coordenas Planas de Perimetros Suelo Urbano, de Expansión

425	94933,6991	87250,06372
426	94947,61932	87272,77368
427	94955,91949	87307,41351
428	94977,84967	87328,81329
429	94994,98969	87332,6131
430	95007,3797	87335,9729
431	95026,49969	87349,18268
432	95044,7597	87356,02252
433	95046,49969	87358,1925
434	95067,80988	87385,97211
435	95095,36047	87447,15192
436	95109,61029	87425,85168
437	95117,05029	87422,94171
438	95137,80988	87396,23151
439	95141,00989	87393,9715
440	95151,77972	87388,30151
441	95155,28992	87396,51129
442	95226,35071	87501,53027
443	95272,4715	87604,11969
444	95273,68091	87605,56927
1	95268,88129	87609,11749

POLIGONO 2		
PUNTO	COORDENADA ESTE (X)	COORDENADA NORTE (Y)
1	97124,7353	87529,8904
2	97120,8423	87527,251
3	97118,4728	87525,6444
4	97114,7523	87523,1218
5	97113,4665	87524,2252
6	97111,55	87525,87
7	97109,871	87526,6243
8	97106,92	87527,95
9	97103,6699	87525,7928
10	97100,9421	87522,9786
11	97099,98034	87521,66415
12	97099,37003	87520,83004
13	97097,5904	87520,62955
14	97096,4784	87520,5043
15	97095,66939	87520,41315
16	97093,6	87520,18
17	97090,1673	87521,1172
18	97087,3	87521,9
19	97084,3203	87522,9738
20	97081,75	87523,9
21	97079,3762	87525,3675
22	97077,35	87526,62
23	97077,03	87527,7457
24	97075,98	87531,44
25	97076,78902	87534,52779
26	97077,0929	87535,6876
27	97077,36523	87536,7269
28	97078,16	87539,76
29	97077,9263	87541,4225
30	97077,38	87545,31
31	97072,4	87547,49
32	97070,9163	87548,3614
33	97068,4738	87549,7959
34	97062,62454	87553,23124
35	97064,70613	87555,31556
36	97065,8308	87556,4417
37	97070,35067	87560,96727

ANEXO No. 1

Cartera de Coordenas Planas de Perimetros Suelo Urbano, de Expansión

38	97070,6716	87561,2886
39	97077,6755	87568,3015
40	97088,29341	87578,9743
41	97089,088	87579,773
42	97099,9736	87590,731
43	97105,2548	87596,04726
44	97110,91	87601,74
45	97112,3439	87602,7929
46	97116,14	87605,58
47	97116,35633	87605,77515
48	97118,2348	87607,4697
49	97122,342	87611,1745
50	97125,94	87614,42
51	97127,07872	87615,70583
52	97128,8475	87617,7031
53	97132,38485	87621,69721
54	97132,4223	87621,7395
55	97132,43686	87621,75594
56	97135,6199	87625,35
57	97138,1659	87628,1788
58	97140,9594	87631,7328
59	97141,30922	87632,22244
60	97143,7174	87635,5932
61	97146,38	87639,32
62	97145,22	87640,26
63	97152,85583	87650,45065
64	97155,89	87654,5
65	97161,2709	87650,2248
66	97165,4044	87646,9407
67	97171,7795	87641,8756
68	97176,2661	87638,3109
69	97180,2403	87635,1534
70	97182,9878	87632,9704
71	97185,24648	87631,78101
72	97184,63146	87630,61307
73	97183,4166	87628,3061
74	97182,0434	87625,6984
75	97180,46	87622,6915
76	97178,8178	87619,6043
77	97176,509	87615,2836
78	97172,86224	87608,79396
79	97171,5221	87606,4091
80	97166,7673	87598,5025
81	97165,743	87596,79924
82	97162,9044	87592,0791
83	97159,5712	87586,5363
84	97156,9012	87581,7726
85	97156,1407	87580,1076
86	97155,5683	87578,8544
87	97154,84252	87577,2654
88	97153,7392	87574,8498
89	97152,94667	87573,23053
90	97151,9371	87571,1678
91	97150,71155	87568,8621
92	97150,1216	87567,7522
93	97148,7332	87565,1402
94	97146,7414	87561,3931
95	97145,4892	87559,0373
96	97143,4862	87555,269
97	97141,511	87551,5531
98	97140,5466	87549,7389

99	97139,89474	87548,92057
100	97139,2489	87548,1098
101	97136,7813	87545,0122
102	97134,1751	87541,7406
103	97133,16851	87540,47697
104	97131,7472	87538,6927
105	97129,6002	87535,9976
106	97128,57043	87534,70483
107	97127,2188	87533,008
1	97124,7353	87529,8904

POLIGONO 3		
PUNTO	COORDENADA ESTE (X)	COORDENADA NORTE (Y)
1	97321,48571	87574,17042
2	97321,3455	87552,4905
3	97302,8755	87560,5907
4	97292,56622	87565,11486
5	97215,1662	87599,0813
6	97214,1563	87614,1514
7	97213,5089	87618,76663
8	97212,8265	87623,6313
9	97209,05885	87640,39755
10	97206,1367	87653,4013
11	97218,307	87682,3711
12	97219,93704	87689,73108
13	97248,24957	87677,49787
14	97340,4963	87637,6401
15	97340,50921	87637,63363
16	97340,5362	87637,6201
17	97352,4061	87630,58
18	97358,706	87626,4899
19	97365,09911	87620,12142
20	97366,4659	87618,7599
21	97328,33582	87589,60041
22	97324,20493	87580,29552
1	97321,48571	87574,17042

POLIGONO 4		
PUNTO	COORDENADA ESTE (X)	COORDENADA NORTE (Y)
1	96395,5889	87654,1089
2	96395,7488	87644,79904
3	96387,97402	87644,98244
4	96385,1489	87645,0491
5	96330,78277	87642,8933
6	96321,1089	87642,5097
7	96319,559	87642,5197
8	96290,739	87640,57
9	96282,88569	87679,69305
10	96281,0195	87688,9899
11	96257,30604	87739,86902
12	96237,6605	87782,0201
13	96236,5006	87793,6201
14	96236,0108	87804,63
15	96229,6513	87855,8999
16	96227,1016	87893,3099
17	96223,0518	87921,9299
18	96220,922	87932,8299
19	96221,61121	87932,90118
20	96224,402	87933,1898
21	96225,82566	87933,4793
22	96226,762	87933,6697

364 26 AGO. 2013

ANEXO No. 1

Cartera de Coordenas Planas de Perímetros Suelo Urbano, de Expansión

23	96230,642	87934,2897
24	96235,332	87935,5697
25	96236,06323	87935,73446
26	96238,882	87936,3696
27	96241,52031	87936,92511
28	96242,492	87937,1297
29	96243,24031	87937,39024
30	96244,732	87937,9096
31	96246,742	87938,6796
32	96247,852	87939,2196
33	96249,422	87940,1996
34	96249,68455	87940,38039
35	96250,482	87940,9295
36	96252,102	87941,7295
37	96253,222	87942,0595
38	96255,852	87942,8695
39	96258,842	87943,5695
40	96259,14222	87943,65218
41	96261,8919	87944,4094
42	96265,532	87946,5194
43	96266,3202	87946,95646
44	96269,842	87948,9093
45	96273,522	87951,2693
46	96277,722	87953,9193
47	96279,15741	87954,88063
48	96282,0221	87956,7992
49	96282,3221	87957,5992
50	96285,1221	87958,7392
51	96287,9521	87959,9491
52	96288,10417	87960,0023
53	96290,5821	87960,8691
54	96291,7237	87961,21156
55	96295,382	87962,309
56	96296,54403	87962,80791
57	96297,36205	87963,15911
58	96299,9921	87963,4691
59	96305,712	87965,329
60	96310,2621	87966,5089
61	96315,5221	87967,9389
62	96315,90255	87968,09212
63	96317,732	87968,8289
64	96319,3421	87969,4189
65	96319,77287	87969,6471
66	96321,022	87970,3088
67	96322,3721	87971,0488
68	96323,6021	87971,5888
69	96327,372	87972,6287
70	96332,0821	87973,6287
71	96336,32685	87974,44364
72	96338,0721	87974,7787
73	96338,76123	87974,91378
74	96346,1321	87976,3586
75	96351,55755	87977,30208
76	96353,0321	87977,5585
77	96371,692	87978,48829
78	96381,1012	87892,3185
79	96357,381	87871,3588
80	96367,21049	87816,95886
81	96330,3205	87802,5291
82	96351,15	87756,2891
1	96395,5889	87654,1089

364 26 AGO. 2013

ANEXO No. 1
Cartera de Coordenas Planas de Perímetros Suelo Urbano, de Expansión

POLIGONO 5		
PUNTO	COORDENADA ESTE (X)	COORDENADA NORTE (Y)
1	98352,34009	89756,05011
2	98377,95007	89750,70007
3	98384,65009	89752,25012
4	98435,08209	89745,72711
5	98473,56012	89740,75012
6	98477,88013	89742,53009
7	98534,86011	89732,9101
8	98541,77008	89733,81012
9	98620,37012	89725,59009
10	98629,19012	89726,84009
11	98639,01111	89727,45569
12	98650,4101	89728,17011
13	98657,52008	89725,34009
14	98682,72009	89725,88013
15	98698,07013	89726,12012
16	98697,55011	89659,58008
17	98696,5401	89651,7901
18	98698,2301	89622,4101
19	98735,11011	89625,21008
20	98741,14008	89624,62012
21	98834,20007	89632,02008
22	98840,72009	89631,5401
23	98865,83008	89634,76007
24	98872,92011	89633,37012
25	98897,74011	89635,84009
26	98903,40009	89636,20007
27	98927,94012	89636,9801
28	98934,06012	89637,33008
29	98960,55011	89637,70007
30	98963,7807	89638,11853
31	98966,11011	89638,42011
32	99000,03833	89639,58868
33	99000,94733	89639,60492
34	99011,56989	89639,8587
35	99011,5293	89638,74689
36	99009,62769	89624,25891
37	99008,00488	89612,90509
38	99010,2771	89600,40729
39	99011,19312	89590,4115
40	99014,29828	89580,73309
41	99021,92072	89573,9599
42	99030,76489	89568,63251
43	99040,9729	89568,11908
44	99050,09229	89572,70471
45	99058,7561	89577,84869
46	99066,65869	89584,18048
47	99073,63568	89591,73749
48	99080,20812	89594,84229
49	99083,0242	89596,1727
50	99093,0511	89595,9986
51	99086,0491	89588,6539
52	99077,1861	89583,219
53	99069,1176	89575,4693
54	99064,7276	89566,4253
55	99053,4871	89555,1119
56	99050,6988	89545,3677
57	99053,2137	89533,7393
58	99059,6705	89519,2499

59	99066,0281	89505,0019
60	99069,1774	89493,9637
61	99071,1051	89483,9017
62	99075,6946	89473,9403
63	99080,6427	89461,3987
64	99082,3114	89451,0925
65	99080,4445	89440,3221
66	99074,086	89427,8487
67	99071,1809	89415,6165
68	99069,8022	89404,9711
69	99072,8405	89393,3117
70	99076,1776	89383,4782
71	99088,2514	89372,0185
72	99096,0563	89362,1632
73	99102,53579	89354,94387
74	99106,31451	89350,7337
75	99114,97729	89344,61511
76	99124,81952	89342,55487
77	99135,22491	89339,4635
78	99144,13989	89333,6601
79	99142,55609	89323,72711
80	99137,73688	89314,0257
81	99134,75708	89300,53009
82	99139,32172	89291,10248
83	99147,48853	89284,6059
84	99157,85889	89281,02631
85	99171,69647	89281,42029
86	99180,9295	89275,00568
87	99186,97491	89266,13849
88	99197,23651	89257,5791
89	99195,90887	89247,44189
90	99203,94153	89240,53491
91	99212,89148	89236,02667
92	99216,08252	89226,37408
93	99225,46869	89222,61328
94	99232,96631	89215,68329
95	99238,29211	89206,19788
96	99243,12909	89196,4245
97	99246,9223	89186,83911
98	99253,29071	89178,1333
99	99262,57867	89173,32068
100	99269,27411	89165,2251
101	99271,1319	89153,21948
102	99272,30847	89139,7561
103	99276,49988	89129,98291
104	99280,4353	89120,09009
105	99286,98071	89111,4043
106	99294,17609	89103,48969
107	99294,82831	89093,28571
108	99250,49231	89092,89069
109	99171,54688	89088,2735
110	99162,01129	89087,39532
111	98767,42767	89057,22827
112	98768,92609	89058,7923
113	98770,82788	89060,55389
114	98773,09967	89062,24573
115	98775,9787	89064,1131
116	98779,66931	89066,0835
117	98782,77771	89067,90411
118	98785,39648	89069,37311
119	98788,74847	89072,55792

ANEXO No. 1
Cartera de Coordenas Planas de Perimetros Suelo Urbano, de Expansión

120	98791,31787	89075,4115
121	98794,11749	89078,9303
122	98796,99573	89083,7851
123	98799,36169	89088,1225
124	98799,91309	89089,31427
125	98801,3313	89093,33032
126	98802,86353	89098,83551
127	98803,53809	89101,73291
128	98803,69611	89102,89227
129	98804,8595	89107,6795
130	98805,25708	89108,9447
131	98806,63092	89115,52789
132	98808,05109	89121,62872
133	98808,6687	89126,36829
134	98809,27948	89129,2771
135	98810,36829	89132,48669
136	98811,00269	89134,02289
137	98811,8147	89135,58789
138	98812,40088	89136,9837
139	98813,69128	89138,82373
140	98815,27631	89140,52893
141	98817,66089	89143,04907
142	98818,93433	89144,39288
143	98821,53949	89148,12433
144	98823,0509	89150,41333
145	98824,1167	89152,00787
146	98825,94891	89155,59888
147	98827,4447	89158,78992
148	98828,07111	89160,05908
149	98829,94629	89164,10852
150	98831,14331	89166,20129
151	98832,88312	89169,25671
152	98834,23529	89171,19952
153	98836,51007	89174,17529
154	98838,32147	89176,76172
155	98839,59912	89179,33868
156	98810,34009	89169,99011
157	98789,9801	89163,83008
158	98781,82013	89181,09009
159	98757,88013	89174,19012
160	98735,22009	89167,47009
161	98699,59009	89156,77008
162	98670,99011	89148,14008
163	98648,26007	89141,33008
164	98631,50012	89136,19012
165	98630,81091	89135,87927
166	98618,07831	89130,14069
167	98604,75012	89125,06268
168	98578,74231	89148,3985
169	98553,5235	89173,57831
170	98530,31268	89200,00012
171	98506,75787	89233,22668
172	98476,09387	89269,75012
173	98477,20331	89270,47668
174	98479,42212	89271,47668
175	98481,22668	89271,7735
176	98482,84387	89272,96112
177	98483,45331	89274,5235
178	98483,82831	89276,22668
179	98483,96887	89278,32831
180	98484,8985	89284,53131

181	98463,45331	89289,24231
182	98454,21887	89303,15649
183	98441,75787	89317,59387
184	98436,99231	89323,45331
185	98424,71887	89336,42969
186	98419,4101	89330,30011
187	98389,68011	89376,96008
188	98382,45007	89400,94012
189	98367,75012	89422,46008
190	98393,09009	89456,52008
191	98399,4101	89457,80011
192	98390,62012	89491,51007
193	98361,2301	89607,9801
194	98358,83008	89610,6601
195	98354,84009	89612,18011
196	98347,21008	89614,7301
197	98340,53009	89621,05011
198	98338,02008	89626,09009
199	98336,70007	89629,27008
200	98335,71008	89631,78009
201	98335,01007	89634,2301
202	98334,12012	89637,94012
203	98332,78009	89643,46008
204	98321,70007	89754,5401
205	98346,02008	89755,21008
1	98352,34009	89756,05011

POLIGONO 6		
PUNTO	COORDENADA ESTE (X)	COORDENADA NORTE (Y)
1	91954,70007	92781,4599
2	91944,86011	92743,61011
3	91898,33008	92755,93988
4	91897,09009	92785,12012
5	91877,7901	92790,74011
6	91827,6001	92846,5401
7	91813,95007	92849,92011
8	91810,50012	92850,1001
9	91803,96008	92852,00989
10	91787,65009	92888,69012
11	91792,94012	92904,8501
12	91805,96008	92900,82013
13	91824,93011	92897,2301
14	91925,24011	92857,56989
15	91963,2301	92812,88013
1	91954,70007	92781,4599

POLIGONO 7		
PUNTO	COORDENADA ESTE (X)	COORDENADA NORTE (Y)
1	91822,8929	93184,0375
2	91838,3925	93147,6374
3	91816,6726	93138,1576
4	91811,8726	93148,7577
5	91790,2126	93139,0079
6	91783,9327	93135,588
7	91717,5824	93104,0187
8	91720,0325	93098,8587
9	91698,4724	93088,8489
10	91688,5724	93090,3689
11	91469,1221	93001,2913
12	91444,23142	92997,91998
13	91442,6922	92997,7115

14	91448,7031	93092,5712
15	91447,9832	93110,7112
16	91470,3833	93120,2809
17	91476,8933	93123,2209
18	91520,7534	93140,8905
19	91527,5734	93143,9303
20	91571,6634	93161,8299
21	91578,5735	93164,8699
22	91601,0534	93173,6596
23	91645,1935	93191,6592
24	91651,4735	93194,3391
25	91738,4436	93235,7181
26	91743,8837	93238,6781
27	91794,1238	93261,4475
28	91815,6133	93216,3175
1	91822,8929	93184,0375

POLIGONO 8		
PUNTO	COORDENADA ESTE (X)	COORDENADA NORTE (Y)
1	85636,3473	102604,6821
2	85645,3871	102582,4821
3	85647,087	102576,4321
4	85585,1971	102585,2426
5	85581,9272	102586,0326
6	85546,7474	102590,5629
7	85531,1973	102580,1132
8	85525,5278	102634,8431
9	85586,328	102675,5224
10	85606,708	102674,0021
11	85608,9679	102665,7621
12	85620,0677	102640,7922
13	85622,9675	102634,0721
14	85628,1075	102623,0322
15	85633,0774	102610,8721
1	85636,3473	102604,6821

POLIGONO 9		
PUNTO	COORDENADA ESTE (X)	COORDENADA NORTE (Y)
1	84878,35209	103455,0213
2	84938,82111	102815,2981
3	84975,35668	102428,7497
4	84943,7764	102429,5822
5	84861,386	102429,5829
6	84741,5424	102420,2169
7	84679,4332	102415,4519
8	84526,4024	102430,7658
9	84398,8796	102466,47
10	84276,4585	102507,2757
11	84210,1467	102573,5887
12	84179,5458	102634,7998
13	84169,3435	102711,3153
14	84164,243	102838,8385
15	84164,2441	102951,057
16	84159,1435	103047,9787
17	84164,2457	103124,4862
18	84133,6449	103185,6974
19	84092,833	103246,9085
20	84036,7244	103313,2213
21	84004,1056	103374,3884
22	84012,21419	103376,9522
23	84012,6772	103377,1119

24	84017,02593	103378,6117
25	84024,52071	103381,3209
26	84027,36801	103382,3979
27	84031,0595	103383,7942
28	84043,82639	103388,9997
29	84050,78389	103392,046
30	84068,9282	103400,8111
31	84077,26949	103405,2318
32	84082,44977	103408,1689
33	84090,62552	103412,8043
34	84095,40755	103415,6982
35	84111,15442	103425,994
36	84115,16934	103428,8235
37	84118,86099	103431,4252
38	84128,72599	103438,3093
39	84134,22738	103436,6933
40	84154,39379	103428,7551
41	84163,72714	103424,9264
42	84175,0802	103420,2691
43	84178,61407	103418,7477
44	84180,05785	103418,1261
45	84182,82097	103416,8661
46	84191,65759	103412,2511
47	84193,5712	103411,2517
48	84195,95348	103410,1481
49	84204,57567	103406,1537
50	84215,80962	103401,5835
51	84221,49949	103399,5777
52	84227,24771	103397,5513
53	84255,97511	103388,1433
54	84275,77549	103382,4852
55	84278,47753	103381,8234
56	84287,34668	103379,6512
57	84295,79949	103377,7587
58	84297,8559	103377,2983
59	84311,69564	103374,4884
60	84329,83906	103370,8048
61	84340,81786	103368,4183
62	84341,48303	103368,2737
63	84353,26546	103366,4952
64	84359,51704	103365,9588
65	84365,13771	103365,4765
66	84377,05091	103365,222
67	84388,95589	103365,7326
68	84406,6664	103363,2133
69	84411,48888	103362,6065
70	84415,30571	103362,1262
71	84421,74973	103361,4207
72	84429,9698	103360,6477
73	84440,88786	103359,7892
74	84441,06168	103359,7755
75	84463,22841	103358,9465
76	84473,7162	103358,9854
77	84497,31231	103360,1063
78	84508,48821	103361,1287
79	84512,79863	103361,6141
80	84519,7069	103362,3921
81	84526,2246	103363,2644
82	84532,72192	103364,2592
83	84536,30761	103364,8082
84	84538,37074	103365,1641

ANEXO No. 1
Cartera de Coordenas Planas de Perímetros Suelo Urbano, de Expansión

85	84542,81413	103365,9307
86	84554,5761	103368,2296
87	84567,60277	103371,0773
88	84577,99139	103373,5646
89	84586,93111	103375,8929
90	84597,48793	103378,8726
91	84599,37057	103379,4455
92	84602,033	103380,2557
93	84605,12069	103381,2156
94	84609,39286	103382,5718
95	84611,52164	103383,2476
96	84621,71006	103386,7069
97	84628,68419	103389,2309
98	84631,98379	103390,425
99	84640,04409	103393,5153
100	84641,49744	103394,0725
101	84649,64019	103397,372
102	84654,06414	103399,2526
103	84658,0791	103400,9594
104	84664,60943	103403,8674
105	84669,3615	103405,9836
106	84674,0416	103408,1445
107	84676,03341	103409,0641
108	84682,51691	103412,1654
109	84686,92846	103414,2756
110	84688,37485	103414,9877
111	84692,42641	103416,9825
112	84703,1974	103422,4384
113	84703,55957	103422,6294
114	84711,07028	103426,5908
115	84719,87708	103431,4229
116	84724,9725	103434,2186
117	84733,39069	103439,0362
118	84737,45244	103441,4586
119	84740,7312	103443,414
120	84747,29968	103447,5335
121	84750,97711	103449,8398
122	84753,4566	103451,4734
123	84757,98029	103454,4537
124	84764,76371	103459,0721
125	84771,54319	103463,8402
126	84780,50078	103470,4199
127	84784,93097	103473,8165
128	84787,3566	103475,6763
129	84799,25079	103485,344
130	84805,87809	103491,0506
131	84816,0975	103500,3153
132	84822,47979	103506,4055
133	84834,4026	103518,5224
134	84836,27852	103520,5529
135	84843,02852	103527,8593
136	84850,88355	103537,0078
137	84855,82019	103542,7574
138	84857,92896	103545,4023
139	84871,06708	103532,0921
1	84878,35209	103455,0213

POLIGONO 10		
PUNTO	COORDENADA ESTE (X)	COORDENADA NORTE (Y)
1	91938,0974	106360,9332
2	91921,6873	106348,2634

3	91916,9474	106355,2135
4	91906,1876	106370,8336
5	91877,708	106404,8137
6	91860,6483	106424,9538
7	91847,4683	106435,1539
8	91839,7184	106441,2039
9	91724,9595	106529,8348
10	91740,2297	106542,8546
11	91747,6096	106549,4646
12	91763,6898	106562,3043
13	91796,8394	106536,3141
14	91810,9293	106525,3241
15	91862,2687	106485,7336
16	91879,7586	106471,4635
17	91950,268	106418,3429
18	91975,6377	106399,0028
19	91982,7776	106391,6028
20	91942,3774	106363,8732
1	91938,0974	106360,9332

POLIGONO 11		
PUNTO	COORDENADA ESTE (X)	COORDENADA NORTE (Y)
1	102871,2092	120727,5533
2	102794,3454	120333,8551
3	102634,646	120343,5666
4	102711,8096	120738,2049
1	102871,2092	120727,5533

POLIGONO 12		
PUNTO	COORDENADA ESTE (X)	COORDENADA NORTE (Y)
1	101310,8401	121459,8501
2	101122,7701	121136,1701
3	101113,0801	121139,9501
4	101012,6401	120967,4902
5	101004,0913	120972,3405
6	100807,8001	121083,7101
7	101073,7601	121567,7901
1	101310,8401	121459,8501

POLIGONO 13		
PUNTO	COORDENADA ESTE (X)	COORDENADA NORTE (Y)
1	103359,6773	121817,3635
2	103356,374	121802,1612
3	103352,0032	121802,9663
4	103314,3889	121810,7577
5	103298,8286	121814,0212
6	103266,514	121820,6675
7	103250,8343	121823,8911
8	103219,0371	121830,4976
9	103202,9992	121833,8805
10	103171,1224	121840,4073
11	103154,408	121843,9494
12	103123,4465	121850,2773
13	103107,2892	121853,6203
14	103074,4971	121860,4656
15	103076,1687	121870,6933
16	103081,8201	121903,3263
17	103083,0538	121910,8079
18	103085,8397	121926,9255
19	103090,6553	121954,1461

20	103119,826	121948,0172
21	103141,9527	121943,4404
22	103168,258	121937,789
23	103189,947	121933,3316
24	103198,742	121931,302
25	103216,6901	121927,6007
26	103237,9413	121923,0637
27	103263,2119	121917,89
28	103286,0152	121913,1142
29	103314,8277	121907,224
30	103333,7707	121903,284
31	103371,1393	121895,404
32	103375,1986	121894,5682
33	103370,7412	121872,9986
34	103364,851	121843,1913
1	103359,6773	121817,3635

POLIGONO 14		
PUNTO	COORDENADA ESTE (X)	COORDENADA NORTE (Y)
1	102145,9813	121655,2193
2	102145,973	121654,7519
3	101933,4892	121658,3478
4	101933,4269	121678,3476
5	101915,1612	121678,5823
6	101960,7339	121952,855
7	101960,8361	121953,4705
8	101962,2967	121962,2607
9	102151,4068	121959,0662
10	102151,4056	121959,0011
11	102150,2195	121892,5759
1	102145,9813	121655,2193

POLIGONO 15		
PUNTO	COORDENADA ESTE (X)	COORDENADA NORTE (Y)
1	101596,7955	122777,7893
2	101590,4901	122758,8102
3	101463,1901	122801,5201
4	101557,0601	123086,0303
5	101684,9801	123043,2201
1	101596,7955	122777,7893

POLIGONO 16		
PUNTO	COORDENADA ESTE (X)	COORDENADA NORTE (Y)
1	100210,0745	122924,8237
2	100199,9139	122894,3971
3	100125,5859	122919,3431
4	100130,9495	122951,1167
5	100165,4049	123221,7091
6	100234,6311	123198,4511
7	100294,7089	123178,2668
8	100216,9878	122945,526
1	100210,0745	122924,8237

POLIGONO 17		
PUNTO	COORDENADA ESTE (X)	COORDENADA NORTE (Y)
1	104054,0536	125579,4302
2	104066,483	125527,8103
3	104071,5928	125498,4303
4	104076,8973	125474,4238
5	104084,5469	125473,479

6	104133,7108	125467,4707
7	104192,3902	125458,6576
8	104295,2633	125439,8452
9	104346,3663	125430,4999
10	104388,0613	125420,7731
11	104442,9283	125412,4287
12	104513,2641	125404,4985
13	104579,5685	125393,7399
14	104648,9431	125379,2003
15	104716,1537	125367,1997
16	104716,3303	125367,1459
17	104716,1929	125366,4731
18	104697,4655	125277,2001
19	104696,8561	125273,6297
20	104658,8065	124992,1307
21	104658,3455	124985,3417
22	104658,6097	124840,8421
23	104658,6175	124832,0453
24	104758,5079	124832,7943
25	105125,7277	124832,0507
26	105126,5227	124832,0565
27	105128,1218	124810,8586
28	105131,757	124785,4119
29	105139,0275	124755,1183
30	105142,6627	124722,4013
31	105145,0862	124688,4724
32	105149,9332	124660,6023
33	105151,1449	124635,1557
34	105151,4633	124633,4883
35	105151,5745	124632,0577
36	105152,3427	124622,1691
37	105154,5143	124612,3193
38	105154,8097	124600,8567
39	105155,0989	124590,8585
40	105155,8929	124580,8177
41	105157,5787	124570,9319
42	105159,2641	124561,0471
43	105160,8167	124550,9431
44	105162,9925	124540,9913
45	105166,8299	124531,5889
46	105171,4537	124520,3137
47	105171,7377	124519,6309
48	105168,5425	124501,7219
49	105168,6181	124500,8489
50	105134,2301	124308,1299
51	105060,6501	123862,8299
52	105030,0601	123682,0601
53	105007,2197	123543,0923
54	105006,9781	123543,0773
55	104946,9281	123177,7373
56	104928,4769	123043,4477
57	104830,8613	122458,3001
58	104795,5093	122247,4509
59	104791,0991	122221,1511
60	104784,6339	122181,8885
61	104784,8771	122181,8285
62	104784,7923	122181,3133
63	104544,2497	120720,4123
64	104457,0587	120196,3391
65	104309,1413	119301,4885
66	104366,7217	119298,5223

ANEXO No. 1
Cartera de Coordenas Planas de Perimetros Suelo Urbano, de Expansión

67	104399,2315	119300,0219
68	104443,4515	119295,7415
69	104460,6215	119297,4913
70	104499,9113	119294,8211
71	104556,6111	119293,1305
72	104633,5009	119292,3897
73	104670,5109	119289,8793
74	104707,1909	119289,2889
75	104772,4505	119283,9085
76	104786,1405	119282,6683
77	104842,4401	119264,7477
78	104943,3397	119234,1667
79	104989,3035	119218,2391
80	105125,2971	119176,3465
81	105135,2469	119175,1185
82	105144,5271	119171,9961
83	105153,3331	119169,0333
84	105152,6693	119224,4575
85	105158,9451	119220,8941
86	105172,1939	119220,8941
87	105206,1113	119220,0987
88	105245,5307	119219,4397
89	105287,7169	119218,5849
90	105328,9419	119217,3029
91	105356,9237	119216,5551
92	105399,6439	119215,2731
93	105443,4321	119213,9909
94	105573,5659	119210,1851
95	105578,8855	119210,0161
96	105581,9759	119209,5011
97	105591,2639	119207,9529
98	105597,6379	119206,8905
99	105602,4179	119206,5205
100	105602,6285	119206,4635
101	105629,4849	119199,2121
102	105629,5973	119199,1225
103	105629,9716	119198,8228
104	105632,4546	119196,8354
105	105695,5877	119178,9626
106	105779,1134	119155,2529
107	105779,6768	119154,8521
108	105778,3576	119150,9063
109	105773,059	119134,5483
110	105772,0426	119124,126
111	105774,0954	119112,4494
112	105775,1667	119101,398
113	105775,594	119090,0257
114	105775,6229	119079,9327
115	105783,1939	119058,9959
116	105789,942	119030,497
117	105791,5992	119014,0055
118	105796,5977	118998,8078
119	105803,5827	118984,96
120	105806,395	118972,01
121	105811,4509	118962,7528
122	105813,3606	118960,2918
123	105820,2665	118949,2302
124	105830,5339	118947,5105
125	105839,3017	118948,0093
126	105839,387	118948,0141
127	105840,6609	118948,0866

ANEXO No. 1

Cartera de Coordenas Planas de Perimetros Suelo Urbano, de Expansión

128	105847,2322	118940,0809
129	105853,0041	118931,8781
130	105862,6052	118928,2056
131	105872,9748	118925,9755
132	105879,8735	118915,1349
133	105896,5136	118898,0035
134	105909,2062	118891,914
135	105913,4407	118890,2339
136	105919,3537	118887,8877
137	105922,3161	118880,7347
138	105924,8639	118874,5825
139	105931,9236	118866,3759
140	105928,268	118856,4745
141	105931,7093	118846,4379
142	105941,4264	118843,4636
143	105949,3221	118837,2898
144	105955,2904	118827,6425
145	105958,9697	118817,6339
146	105959,537	118806,7616
147	105963,1103	118797,122
148	105966,0534	118786,7221
149	105962,9731	118777,0518
150	105963,4902	118766,2546
151	105972,9607	118725,376
152	105971,5501	118714,2215
153	105974,7095	118679,7117
154	105974,667	118662,9722
155	105973,8016	118651,6424
156	105973,8631	118615,0037
157	105976,155	118604,0005
158	105980,3214	118593,7899
159	105985,3709	118579,9868
160	105987,4158	118567,0627
161	105984,9917	118556,3071
162	105983,6754	118545,0436
163	105985,8163	118533,8002
164	105990,2808	118524,1088
165	105994,8024	118514,9475
166	105996,5977	118498,3129
167	105995,7247	118473,4058
168	105995,0223	118462,0563
169	105996,6808	118430,4397
170	105998,3945	118419,5675
171	105999,835	118408,6201
172	105998,8732	118390,5218
173	106003,8733	118380,7343
174	106011,6868	118373,5861
175	106014,4769	118354,4177
176	106018,4022	118333,3568
177	106019,0252	118313,1586
178	106018,6971	118303,0214
179	106019,4541	118285,0112
180	106021,3069	118273,1707
181	106025,4553	118262,938
182	106030,0744	118250,5094
183	106032,8225	118239,4023
184	106031,576	118229,0519
185	106030,5627	118216,2957
186	106035,0838	118191,3661
187	106042,6873	118176,2467
188	106049,3036	118167,3818

ANEXO No. 1
Cartera de Coordenas Planas de Perímetros Suelo Urbano, de Expansión

189	106054,5095	118162,8591
190	106054,7127	118162,6823
191	106057,5417	118160,2247
192	106060,8049	118150,3261
193	106063,0627	118144,3077
194	106063,2275	118143,8685
195	106064,477	118140,5374
196	106071,3257	118130,5949
197	106080,0702	118118,813
198	106086,2155	118110,6752
199	106086,1034	118100,5852
200	106086,946	118085,1601
201	106092,7893	118076,0401
202	106101,8664	118080,9128
203	106113,427	118081,122
204	106119,6233	118072,7292
205	106124,1589	118063,4488
206	106124,9801	118053,4518
207	106121,2966	118044,1107
208	106113,4133	118033,7529
209	106108,255	118023,8084
210	106103,3505	117995,8538
211	106102,3913	117985,4584
212	106102,2021	117974,353
213	106096,8849	117965,2139
214	106093,3264	117955,6668
215	106096,5775	117945,7059
216	106110,6665	117930,6762
217	106117,777	117923,0388
218	106123,9738	117907,9083
219	106130,1852	117899,3965
220	106136,6505	117891,4389
221	106138,6953	117879,3391
222	106143,076	117868,8533
223	106146,3487	117854,6109
224	106149,7238	117844,9473
225	106155,2669	117836,3134
226	106160,2256	117827,025
227	106163,905	117816,192
228	106165,8128	117806,0272
229	106164,5116	117802,0509
230	106162,3293	117795,3825
231	106169,5911	117787,1609
232	106176,4955	117778,5725
233	106180,4101	117768,4523
234	106183,9599	117750,3015
235	106188,6897	117740,5829
236	106200,0113	117742,4117
237	106209,6455	117738,1397
238	106216,2619	117729,2759
239	106219,4481	117719,1861
240	106222,5811	117709,5335
241	106224,2409	117699,0965
242	106224,3257	117688,7083
243	106229,0095	117679,2049
244	106234,8095	117670,7633
245	106239,2921	117661,0945
246	106253,7451	117637,1795
247	106258,5981	117627,1137
248	106267,8143	117620,0155
249	106276,4915	117613,3739

250	106286,3925	117610,5437
251	106296,8157	117611,8203
252	106305,8355	117619,9641
253	106314,9945	117626,6369
254	106325,0065	117627,9829
255	106330,8265	117619,3833
256	106336,2025	117610,6281
257	106342,1205	117602,3825
258	106351,1957	117596,4339
259	106361,2019	117595,2041
260	106377,6577	117590,9041
261	106391,0861	117590,7979
262	106401,2235	117587,3525
263	106413,5219	117580,2099
264	106424,1033	117579,2123
265	106434,0997	117575,2669
266	106424,9395	117571,0683
267	106414,4605	117569,2625
268	106406,0617	117562,7831
269	106399,3615	117555,0835
270	106388,6257	117539,9313
271	106381,3505	117532,3227
272	106378,5145	117530,8489
273	106368,7969	117525,9381
274	106359,8901	117519,1755
275	106355,4191	117510,0205
276	106355,7813	117488,3421
277	106352,1473	117472,5101
278	106350,6025	117461,6405
279	106346,0227	117451,5661
280	106341,6493	117438,4995
281	106333,6297	117420,2203
282	106325,9537	117407,8357
283	106324,7931	117397,2755
284	106334,9145	117393,6269
285	106348,0215	117395,8149
286	106357,8809	117392,3351
287	106367,7861	117388,3185
288	106377,4081	117385,1325
289	106386,8343	117381,7405
290	106395,0473	117373,6351
291	106403,1841	117366,8073
292	106409,9927	117359,3337
293	106417,3121	117352,2845
294	106421,5707	117342,4681
295	106424,2967	117332,2021
296	106426,4477	117328,9053
297	106430,9313	117322,0327
298	106437,1195	117314,0401
299	106441,1965	117303,8089
300	106442,7821	117299,8299
301	106450,8823	117288,3709
302	106455,4563	117274,8319
303	106457,1921	117263,9417
304	106458,3393	117253,5827
305	106449,0451	117248,3417
306	106456,1733	117233,1635
307	106457,6543	117230,4283
308	106461,6189	117217,7597
309	106458,9909	117207,5223
310	106461,9489	117196,5003

ANEXO No. 1
Cartera de Coordenas Planas de Perimetros Suelo Urbano, de Expansión

311	106468,5475	117188,1163
312	106474,1303	117178,9843
313	106474,3405	117168,8933
314	106469,1011	117159,4417
315	106465,4147	117149,6375
316	106462,0723	117140,1365
317	106462,4293	117129,5003
318	106464,0607	117119,6235
319	106466,1165	117109,2355
320	106463,1073	117098,0055
321	106458,2513	117089,0437
322	106457,7249	117078,8825
323	106449,9765	117071,0345
324	106440,2117	117068,8127
325	106428,9503	117067,9773
326	106418,9601	117069,7315
327	106411,9451	117062,1347
328	106408,9929	117052,0783
329	106406,9559	117041,7719
330	106410,4963	117031,5851
331	106414,2259	117019,0285
332	106416,1667	117008,7663
333	106407,1427	117003,7799
334	106396,8563	117006,8049
335	106386,4839	117008,0697
336	106378,1003	116999,8225
337	106371,6777	116989,0397
338	106366,6425	116980,2167
339	106347,7947	116961,0133
340	106341,1759	116950,6693
341	106336,6671	116940,6839
342	106335,2495	116930,5747
343	106330,2823	116921,6997
344	106331,2877	116909,0509
345	106336,3765	116900,3409
346	106345,5453	116890,0193
347	106355,7323	116889,9383
348	106365,7575	116887,4053
349	106373,0321	116880,3913
350	106379,3721	116872,1365
351	106387,8141	116866,1097
352	106397,9093	116864,8121
353	106412,2881	116865,3255
354	106430,9535	116866,1427
355	106442,0689	116866,6989
356	106452,2259	116865,7091
357	106462,8359	116867,2699
358	106473,6141	116869,9167
359	106483,7725	116865,3081
360	106491,6183	116857,7409
361	106499,0241	116850,4815
362	106507,6019	116844,4917
363	106523,0985	116838,8257
364	106533,7571	116836,8731
365	106543,6233	116832,3481
366	106552,6207	116823,9165
367	106541,7383	116824,2525
368	106531,2931	116824,1407
369	106520,2921	116819,6969
370	106509,8739	116819,8489
371	106502,3867	116812,3355

372	106499,9867	116802,2063
373	106502,3445	116792,4783
374	106510,3665	116784,1277
375	106511,0967	116773,2345
376	106504,3309	116742,8995
377	106505,1499	116732,7625
378	106508,7765	116722,3647
379	106518,0989	116682,0325
380	106521,0951	116669,2253
381	106523,3063	116653,6267
382	106522,5401	116642,1477
383	106525,5273	116621,8569
384	106521,1083	116612,7677
385	106511,8901	116616,9295
386	106512,0901	116606,9179
387	106511,3381	116593,6715
388	106517,0707	116568,0445
389	106516,4021	116557,2423
390	106512,6385	116528,1803
391	106513,1179	116524,7589
392	106517,0313	116515,4623
393	106515,9709	116505,3973
394	106514,1439	116494,8547
395	106510,9757	116485,2547
396	106504,6403	116473,2563
397	106502,0071	116463,0581
398	106502,0821	116451,6023
399	106501,3817	116441,2181
400	106495,9803	116432,1101
401	106494,5197	116421,5315
402	106491,1665	116411,4673
403	106481,4979	116406,9847
404	106479,1761	116393,7471
405	106472,1923	116385,4099
406	106467,5171	116365,7699
407	106468,0463	116354,7113
408	106472,3759	116345,3063
409	106470,8423	116334,4985
410	106468,2033	116322,0461
411	106468,8875	116311,3699
412	106473,7187	116302,3015
413	106473,7962	116302,1557
414	106478,4469	116293,2515
415	106481,8962	116283,3149
416	106477,8485	116273,8287
417	106470,9752	116266,5511
418	106460,7426	116263,2257
419	106451,088	116259,7717
420	106442,5572	116253,7185
421	106435,4519	116246,3718
422	106427,9197	116238,0689
423	106417,574	116233,0408
424	106412,4818	116223,8687
425	106411,6584	116213,5106
426	106413,363	116203,3605
427	106413,5284	116189,362
428	106408,1719	116180,5399
429	106393,8144	116179,3652
430	106392,8408	116178,0921
431	106387,3995	116170,9773
432	106393,0329	116161,2679

ANEXO No. 1
Cartera de Coordenas Planas de Perimetros Suelo Urbano, de Expansión

433	106394,1791	116151,0899
434	106402,1329	116144,4411
435	106414,5543	116139,4251
436	106423,3423	116133,5215
437	106431,6661	116127,2997
438	106429,5293	116117,3235
439	106421,5787	116110,9591
440	106421,8767	116099,3297
441	106427,3479	116089,9635
442	106431,5233	116080,4981
443	106428,1181	116069,5415
444	106423,6811	116059,7859
445	106421,4541	116049,8797
446	106414,7443	116042,2589
447	106416,7969	116031,4079
448	106414,9629	116021,0869
449	106418,4053	116011,3709
450	106425,1849	116003,3103
451	106432,7645	115996,2741
452	106439,8691	115988,6759
453	106441,6285	115978,4117
454	106458,8705	115966,5445
455	106461,3865	115956,5137
456	106467,5977	115948,0019
457	106478,1079	115945,7691
458	106487,9083	115942,1213
459	106497,0933	115936,5891
460	106505,7013	115931,0055
461	106517,4059	115920,6715
462	106525,1127	115914,0725
463	106535,0711	115909,6195
464	106544,1681	115904,4783
465	106552,1949	115898,0595
466	106559,8677	115890,9135
467	106569,1817	115886,9645
468	106575,8851	115879,3581
469	106580,5167	115870,1097
470	106581,9985	115857,5191
471	106578,0567	115847,9859
472	106576,9115	115835,6565
473	106569,6441	115828,1491
474	106563,1635	115818,9887
475	106559,3867	115808,4289
476	106555,7713	115798,5329
477	106555,3973	115787,4653
478	106552,3999	115777,4443
479	106556,6115	115767,5205
480	106559,5565	115757,7637
481	106557,6845	115747,2563
482	106549,9941	115731,8735
483	106546,1493	115721,5473
484	106547,0337	115711,5379
485	106546,5885	115701,2057
486	106555,2413	115695,5877
487	106562,0539	115687,7531
488	106569,9395	115680,5115
489	106577,7843	115673,4475
490	106580,8815	115663,4277
491	106586,5331	115658,8297
492	106574,2815	115644,7187
493	106572,6727	115634,3645

494	106575,6079	115623,8625
495	106582,7547	115614,9425
496	106573,4555	115618,7721
497	106562,9543	115619,0115
498	106560,2981	115619,2171
499	106549,1399	115617,3663
500	106539,3763	115614,3153
501	106530,0099	115610,7749
502	106522,1883	115604,4457
503	106512,2177	115600,2633
504	106501,7257	115586,1917
505	106501,1425	115585,2459
506	106493,4856	115572,8253
507	106490,6835	115562,12
508	106483,5014	115554,3241
509	106479,4596	115544,9929
510	106477,8929	115533,8854
511	106473,4073	115520,9669
512	106478,6962	115512,1276
513	106475,1778	115502,3335
514	106471,8303	115492,1451
515	106457,5982	115463,7684
516	106454,1775	115454,1632
517	106453,6154	115443,4458
518	106457,4198	115433,6732
519	106457,7458	115422,826
520	106461,5523	115413,3285
521	106470,225	115399,8298
522	106481,4505	115389,3687
523	106484,4195	115379,1217
524	106473,8382	115378,6646
525	106466,0557	115371,9893
526	106456,2068	115360,949
527	106450,6874	115352,3731
528	106445,7617	115339,1524
529	106435,9711	115336,5405
530	106425,8189	115337,78
531	106415,9721	115335,1831
532	106407,5763	115328,6356
533	106400,282	115321,1819
534	106391,7302	115315,396
535	106382,8273	115308,4323
536	106373,0301	115301,0844
537	106365,6068	115293,6409
538	106360,4515	115284,1885
539	106355,6586	115273,931
540	106347,4345	115259,9967
541	106336,9004	115259,3584
542	106327,7232	115254,5077
543	106321,3133	115246,686
544	106322,4516	115236,678
545	106320,9321	115225,7005
546	106325,3317	115215,1926
547	106311,5196	115220,7806
548	106300,5381	115222,9975
549	106294,6801	115226,2576
550	106291,2871	115228,1459
551	106282,2821	115232,8681
552	106272,4813	115230,4389
553	106262,0119	115232,9623
554	106252,4203	115228,8935

ANEXO No. 1
Cartera de Coordenas Planas de Perímetros Suelo Urbano, de Expansión

555	106242,2677	115226,4989
556	106236,2419	115218,4059
557	106230,0071	115209,2177
558	106221,4053	115203,6499
559	106211,1151	115205,0455
560	106205,4015	115196,3293
561	106203,8949	115185,7569
562	106204,2511	115174,7105
563	106198,7567	115165,7325
564	106187,2209	115144,6589
565	106186,9699	115133,9427
566	106184,4549	115122,7401
567	106177,9731	115111,8669
568	106171,5215	115103,5281
569	106163,2867	115097,3579
570	106166,1307	115087,6731
571	106174,3589	115079,1037
572	106182,9327	115072,0975
573	106191,7707	115066,7961
574	106201,7741	115064,3731
575	106207,7841	115055,7611
576	106211,1915	115045,2663
577	106221,5723	115037,2131
578	106234,5481	115030,8767
579	106244,1653	115025,4381
580	106256,0677	115019,5329
581	106265,0365	115014,8077
582	106268,9491	115005,1933
583	106268,5319	114995,5083
584	106265,8405	114986,6105
585	106258,6135	114978,3745
586	106251,7745	114969,7947
587	106247,5517	114959,5191
588	106242,7015	114951,4265
589	106235,0373	114953,4407
590	106227,7995	114961,4433
591	106218,5435	114966,1131
592	106212,8287	114959,2709
593	106215,2093	114952,3875
594	106222,3259	114945,7713
595	106229,7271	114942,6407
596	106234,2413	114937,1881
597	106238,8327	114932,8785
598	106246,9445	114926,7997
599	106255,6331	114924,2245
600	106265,5761	114923,0653
601	106273,6233	114923,5149
602	106278,5555	114921,7417
603	106287,4485	114916,7503
604	106296,1053	114911,6701
605	106290,3149	114902,4281
606	106285,2665	114893,3969
607	106275,5831	114878,6991
608	106271,0481	114869,7491
609	106249,8915	114837,7323
610	106246,7163	114827,2719
611	106248,4397	114817,3189
612	106253,2347	114807,0443
613	106260,3203	114797,4999
614	106283,7683	114779,8099
615	106283,8441	114769,4029

616	106267,2531	114763,9891
617	106258,4699	114759,0455
618	106249,4551	114751,2163
619	106241,3205	114744,3899
620	106238,1051	114734,5577
621	106239,2807	114722,9911
622	106243,2031	114712,7345
623	106248,9755	114701,9129
624	106257,0447	114689,9797
625	106260,2587	114679,9839
626	106255,5439	114669,8113
627	106234,2047	114666,5461
628	106226,4211	114660,1919
629	106231,1677	114650,4795
630	106232,7663	114649,7289
631	106240,5831	114646,0585
632	106250,8139	114647,9855
633	106260,8389	114648,9173
634	106264,6731	114639,4259
635	106263,5651	114626,6657
636	106265,1495	114616,6637
637	106268,9589	114607,4015
638	106273,2013	114597,8849
639	106276,5857	114587,1399
640	106280,8033	114577,5345
641	106283,4755	114564,5075
642	106279,8529	114554,8067
643	106272,5657	114547,4489
644	106272,4585	114527,0917
645	106273,1365	114516,2101
646	106271,0459	114505,7329
647	106263,2427	114484,1225
648	106253,5873	114465,9773
649	106244,4567	114444,6543
650	106243,5533	114433,3103
651	106248,7253	114424,0221
652	106249,1481	114423,1469
653	106253,6181	114413,8933
654	106260,6325	114406,2001
655	106263,0233	114395,9771
656	106260,0691	114386,3241
657	106253,6273	114377,1637
658	106243,0347	114371,8395
659	106236,8299	114363,1925
660	106237,5001	114352,1413
661	106245,8129	114346,2295
662	106254,2979	114340,8399
663	106254,5297	114330,7179
664	106250,5161	114321,2779
665	106250,7051	114310,0885
666	106258,3159	114302,9153
667	106268,0353	114294,2965
668	106277,9017	114291,7655
669	106284,3013	114300,1765
670	106290,9705	114308,1953
671	106292,2117	114297,9985
672	106297,6099	114287,9917
673	106305,6447	114280,9237
674	106312,6833	114272,5779
675	106318,3363	114263,6387
676	106339,7791	114239,3011

ANEXO No. 1
Cartera de Coordenas Planas de Perimetros Suelo Urbano, de Expansión

677	106344,5509	114230,1029
678	106339,6087	114221,3887
679	106333,7131	114212,4649
680	106338,3457	114202,6871
681	106341,9031	114192,8865
682	106350,5389	114178,2065
683	106354,2733	114166,9803
684	106350,8129	114156,5689
685	106346,6271	114146,1841
686	106346,5651	114136,1523
687	106351,4347	114126,9939
688	106360,4899	114121,2937
689	106376,4761	114112,6913
690	106391,3397	114105,2649
691	106410,2057	114099,2261
692	106421,5357	114094,3381
693	106439,3623	114090,3381
694	106440,1233	114080,2151
695	106429,2313	114077,3529
696	106417,7431	114072,6983
697	106406,9251	114069,8919
698	106392,5277	114065,9089
699	106384,0699	114060,1831
700	106376,6995	114052,0671
701	106375,7581	114041,8811
702	106373,5453	114032,0147
703	106374,6725	114021,9649
704	106365,1971	114017,6253
705	106354,3681	114025,1123
706	106344,4969	114029,6971
707	106330,6291	114031,3699
708	106320,1141	114029,8103
709	106309,8153	114025,5605
710	106301,0875	114019,4843
711	106296,2911	114010,0371
712	106294,0623	114000,2519
713	106289,2343	113990,9677
714	106281,0273	113984,7193
715	106270,1551	113983,8941
716	106259,1779	113984,2343
717	106247,0661	113982,6115
718	106233,6961	113978,8969
719	106207,0415	113968,1571
720	106186,2223	113964,2969
721	106169,6379	113964,1791
722	106158,3317	113961,8063
723	106148,8633	113956,7893
724	106142,2443	113949,1617
725	106124,0401	113924,6803
726	106114,9093	113916,3631
727	106101,2557	113907,2531
728	106093,3003	113899,4237
729	106089,4557	113888,8089
730	106086,5643	113877,6639
731	106073,4765	113851,7413
732	106070,4303	113840,8409
733	106069,1963	113824,9833
734	106066,5853	113810,7173
735	106065,0019	113789,2615
736	106063,2681	113777,9439
737	106061,3895	113743,2539

738	106062,3759	113730,7187
739	106058,8815	113719,7293
740	106048,7449	113714,5591
741	106030,3087	113712,3575
742	106020,6043	113707,7821
743	106004,0233	113690,8037
744	105994,2657	113676,4729
745	105990,7153	113665,4513
746	105990,1003	113650,2041
747	105993,8037	113639,9883
748	106000,3861	113631,6997
749	106001,4073	113621,4375
750	106001,7037	113610,4601
751	106007,0247	113597,8545
752	106008,3731	113587,7637
753	106013,3969	113578,6787
754	106018,9571	113567,5385
755	106025,1415	113547,6051
756	106026,0233	113529,6261
757	106031,3535	113498,3167
758	106038,1379	113488,4793
759	106046,4151	113479,9779
760	106073,0601	113464,0025
761	106082,9501	113461,8789
762	106094,3249	113460,4953
763	106106,8823	113466,0613
764	106117,5035	113467,4089
765	106134,6439	113462,4895
766	106144,5431	113460,4309
767	106156,1927	113457,8735
768	106158,2825	113447,5697
769	106150,4209	113430,8403
770	106129,8819	113396,9977
771	106121,4489	113379,7311
772	106113,2287	113369,1803
773	106106,9847	113361,2665
774	106108,5525	113350,8175
775	106141,2025	113327,7519
776	106148,5441	113320,6527
777	106152,5983	113311,4385
778	106151,4031	113300,8211
779	106152,8813	113290,3963
780	106155,9087	113280,4903
781	106153,8407	113269,4667
782	106145,1529	113262,9743
783	106135,6463	113259,4341
784	106129,6869	113251,3653
785	106125,8991	113240,2547
786	106123,3823	113228,8239
787	106124,5427	113218,3987
788	106128,6283	113207,9621
789	106120,3795	113200,2229
790	106098,2165	113190,9681
791	106063,2061	113184,0133
792	106053,1651	113184,0097
793	106024,3657	113184,6011
794	106011,2223	113186,1415
795	105996,6265	113186,0381
796	105986,8989	113181,5845
797	105981,4009	113171,4049
798	105978,8695	113161,4325

ANEXO No. 1
Cartera de Coordenas Planas de Perímetros Suelo Urbano, de Expansión

799	105976,0107	113137,1189
800	105976,9711	113123,3283
801	105978,0679	113121,0043
802	105983,1257	113112,0743
803	105983,8039	113100,7699
804	105978,4661	113075,3913
805	105975,1155	113055,5761
806	105965,7333	113028,0581
807	105968,6203	113017,7861
808	105971,5067	112993,4475
809	105969,3999	112983,0523
810	105952,1635	112964,6723
811	105944,2089	112957,7959
812	105937,3303	112944,8631
813	105933,4147	112935,4637
814	105926,3977	112928,1383
815	105917,9537	112921,1647
816	105910,7475	112913,8233
817	105893,2243	112905,6393
818	105878,7869	112902,2839
819	105870,1651	112895,9953
820	105867,3407	112886,2193
821	105865,1439	112876,0599
822	105869,0333	112865,2239
823	105873,3479	112855,5533
824	105881,5349	112846,5455
825	105891,3965	112840,7301
826	105928,4179	112819,9751
827	105938,5833	112816,2535
828	105945,2489	112808,6173
829	105938,3007	112798,9125
830	105934,4661	112789,4223
831	105922,4405	112766,2531
832	105907,5423	112746,7699
833	105902,1439	112737,6907
834	105893,1693	112717,0755
835	105891,0123	112706,5003
836	105887,7559	112696,6589
837	105885,7709	112686,0755
838	105883,8903	112675,3861
839	105877,7423	112666,6659
840	105873,9451	112654,3239
841	105872,0375	112608,6971
842	105874,2251	112599,2815
843	105872,5405	112588,5671
844	105852,7399	112559,1075
845	105839,9833	112544,3085
846	105830,0929	112527,6629
847	105822,8599	112505,3183
848	105816,3415	112480,3399
849	105814,6681	112466,1537
850	105812,9935	112456,1397
851	105813,7047	112445,6263
852	105820,2693	112423,2469
853	105821,8539	112400,7691
854	105820,0535	112388,1881
855	105813,2313	112368,8905
856	105807,4229	112358,0349
857	105789,3159	112333,1693
858	105780,9863	112326,0495
859	105758,1877	112309,8689

364 26 AGO. 2013

ANEXO No. 1

Cartera de Coordenas Planas de Perimetros Suelo Urbano, de Expansión

860	105752,1539	112301,1079
861	105748,1927	112288,0981
862	105756,8633	112262,3667
863	105761,8953	112252,4991
864	105769,2999	112243,6963
865	105775,0483	112233,4209
866	105797,8261	112214,3053
867	105814,3993	112206,0531
868	105836,5337	112199,6675
869	105846,6469	112199,0923
870	105857,8221	112201,3761
871	105867,3615	112204,6485
872	105878,3563	112211,6841
873	105886,9201	112217,4103
874	105896,7691	112220,1925
875	105916,4945	112223,3703
876	105927,8631	112222,8753
877	105950,6959	112215,3153
878	105961,7261	112217,9093
879	105971,6379	112219,5177
880	105992,5097	112214,1535
881	106005,9065	112206,9649
882	106023,5159	112192,9657
883	106029,5831	112183,4303
884	106032,9919	112178,9599
885	106042,4561	112174,4009
886	106051,8311	112170,8193
887	106064,4647	112165,7665
888	106063,3191	112155,7525
889	106070,8077	112148,7663
890	106081,1533	112144,9967
891	106091,6045	112141,9673
892	106101,9949	112141,1719
893	106112,2941	112139,9773
894	106113,8707	112129,9107
895	106105,6209	112122,3825
896	106099,6123	112114,0287
897	106095,8437	112104,3197
898	106094,4841	112093,1399
899	106096,5819	112082,6899
900	106103,1465	112073,4237
901	106111,0351	112066,9829
902	106139,5129	112050,7369
903	106137,7721	112040,7317
904	106129,4035	112039,5793
905	106127,6893	112039,3431
906	106117,2857	112042,1275
907	106106,7731	112048,3419
908	106096,7251	112048,2741
909	106090,3991	112040,4503
910	106085,6191	112031,2391
911	106084,8951	112030,7341
912	106081,0957	112028,0836
913	106077,3404	112025,464
914	106065,3932	112019,3836
915	106054,2918	112017,4739
916	106044,266	112016,5416
917	106036,5974	112010,0403
918	106029,2521	112002,0143
919	106019,7189	111996,4762
920	106009,7935	111991,0944

ANEXO No. 1
Cartera de Coordenas Planas de Perimetros Suelo Urbano, de Expansión

921	106000,6348	111979,2977
922	105991,0237	111970,6304
923	105981,7582	111958,1975
924	105972,8739	111944,6975
925	105965,9198	111936,1983
926	105951,3071	111923,4869
927	105941,1875	111918,659
928	105933,3683	111918,5609
929	105930,6013	111918,5263
930	105929,9145	111918,0135
931	105921,2851	111911,5705
932	105904,9345	111904,7479
933	105904,6193	111904,6163
934	105894,1771	111903,2199
935	105884,1433	111901,7983
936	105874,1245	111899,1293
937	105870,6001	111889,6813
938	105870,0899	111879,4541
939	105875,1955	111870,2791
940	105871,8009	111860,3897
941	105861,6773	111858,8869
942	105852,3271	111863,1939
943	105841,8753	111859,8255
944	105817,9671	111855,0967
945	105808,8169	111850,5039
946	105807,2711	111840,0495
947	105805,7987	111828,6997
948	105802,8413	111817,2453
949	105801,2147	111806,8807
950	105799,8141	111795,1639
951	105796,9481	111784,7449
952	105795,6313	111774,3143
953	105790,8273	111765,2261
954	105780,6455	111750,1543
955	105779,7553	111748,9815
956	105772,8523	111741,7213
957	105767,3069	111732,9511
958	105769,2495	111722,5331
959	105775,4479	111713,3001
960	105793,6521	111680,5235
961	105799,7931	111671,4703
962	105809,8147	111644,1643
963	105812,2961	111627,7319
964	105814,8649	111616,9297
965	105816,3827	111603,5987
966	105816,5983	111601,7047
967	105814,3931	111591,5855
968	105811,3489	111581,6393
969	105810,7435	111579,8157
970	105807,8633	111571,1387
971	105802,6921	111561,2355
972	105791,9945	111531,5935
973	105787,2785	111521,4201
974	105783,4279	111512,0129
975	105779,6121	111502,0799
976	105777,4863	111491,9151
977	105773,4395	111482,5321
978	105758,8981	111454,5407
979	105751,4371	111445,2843
980	105740,9749	111433,7589
981	105732,0269	111427,7225

ANEXO No. 1

Cartera de Coordenas Planas de Perímetros Suelo Urbano, de Expansión

982	105722,1541	111424,6383
983	105715,2159	111422,1093
984	105712,5737	111421,1459
985	105706,4101	111412,6141
986	105703,5687	111402,7077
987	105702,3653	111391,8133
988	105704,3691	111378,5271
989	105703,4659	111366,6543
990	105701,9113	111355,3935
991	105701,5181	111334,8735
992	105703,8929	111324,6263
993	105703,7077	111313,9341
994	105700,9085	111304,2481
995	105697,9693	111294,1955
996	105698,6765	111280,1849
997	105708,2993	111271,8445
998	105715,7227	111264,9725
999	105716,1561	111253,5141
1000	105716,4071	111233,1637
1001	105713,6549	111222,4913
1002	105711,4889	111211,3215
1003	105714,1821	111201,6039
1004	105724,6361	111199,8465
1005	105734,6013	111198,5215
1006	105743,2657	111186,8977
1007	105756,7321	111177,0111
1008	105764,2455	111170,3269
1009	105770,2409	111162,0061
1010	105767,4085	111152,2719
1011	105767,0253	111133,0881
1012	105770,4923	111123,2065
1013	105783,6421	111107,2403
1014	105789,4983	111098,6593
1015	105797,4519	111092,1053
1016	105795,9723	111081,9613
1017	105791,7203	111071,4787
1018	105786,3231	111063,0339
1019	105784,6313	111052,8905
1020	105789,7211	111043,7965
1021	105798,0671	111038,1469
1022	105814,7501	111032,6491
1023	105824,1545	111026,0433
1024	105829,3583	111017,0151
1025	105830,3967	111006,4599
1026	105832,1933	110996,4583
1027	105835,4291	110990,9371
1028	105842,2975	110983,3407
1029	105842,2763	110973,2119
1030	105837,3103	110964,4079
1031	105836,2457	110953,8803
1032	105838,0745	110943,7153
1033	105837,7351	110933,4801
1034	105836,8899	110922,3819
1035	105843,2393	110910,3605
1036	105849,8179	110899,8479
1037	105863,3093	110876,8319
1038	105917,1043	110813,6531
1039	105923,2217	110804,7215
1040	105929,8663	110794,6239
1041	105957,0839	110773,8479
1042	105973,8585	110763,5173

ANEXO No. 1
Cartera de Coordenas Planas de Perimetros Suelo Urbano, de Expansión

1043	105974,1307	110753,0859
1044	105968,2519	110744,9273
1045	105973,3843	110730,3977
1046	105980,3087	110722,6235
1047	105983,5489	110713,1407
1048	105988,4015	110703,9585
1049	105980,9925	110683,4637
1050	105981,2147	110672,4283
1051	105986,9191	110659,6017
1052	105996,0967	110648,0589
1053	105986,6755	110641,5263
1054	105976,0563	110640,8149
1055	105966,0945	110638,8153
1056	105956,5149	110635,7461
1057	105948,4793	110629,0661
1058	105939,6587	110620,6839
1059	105927,9975	110602,7127
1060	105919,8277	110586,6845
1061	105914,7625	110576,7807
1062	105905,1831	110573,5007
1063	105895,7807	110569,4303
1064	105888,9665	110561,7215
1065	105882,4551	110549,2859
1066	105866,4461	110502,0227
1067	105864,8431	110491,9595
1068	105865,3345	110480,7449
1069	105866,6959	110468,5603
1070	105866,1039	110457,8927
1071	105863,2427	110444,4663
1072	105855,8547	110435,1607
1073	105847,7619	110428,2361
1074	105845,0863	110413,8721
1075	105840,3321	110405,0683
1076	105829,0627	110405,6043
1077	105813,2719	110421,2143
1078	105806,7305	110429,1929
1079	105802,1379	110438,7663
1080	105789,0319	110456,9657
1081	105775,9677	110481,3573
1082	105771,1107	110494,2889
1083	105765,3275	110502,9267
1084	105750,7533	110519,4563
1085	105734,4127	110531,8647
1086	105709,2111	110548,0409
1087	105698,1183	110553,5483
1088	105685,7689	110557,7037
1089	105675,7289	110557,8069
1090	105664,1857	110555,0257
1091	105653,8289	110550,0031
1092	105645,9635	110542,6783
1093	105640,2539	110532,6047
1094	105639,4585	110522,3215
1095	105642,6725	110505,1871
1096	105646,2527	110494,8401
1097	105650,9765	110485,8861
1098	105656,7335	110476,5227
1099	105661,4261	110468,6849
1100	105665,6471	110455,2251
1101	105666,5203	110444,2135
1102	105665,1297	110433,7271
1103	105664,2499	110425,8453

1104	105656,0349	110390,9223
1105	105652,7177	110378,0137
1106	105652,4335	110367,5815
1107	105656,4087	110340,1419
1108	105660,5671	110331,0083
1109	105666,0019	110322,3667
1110	105685,2603	110304,6491
1111	105699,3243	110289,2763
1112	105718,5557	110268,9059
1113	105757,0685	110241,9753
1114	105769,4005	110230,8559
1115	105779,9761	110223,8233
1116	105789,7615	110219,5793
1117	105799,7457	110217,9317
1118	105806,8481	110209,8179
1119	105809,2013	110198,0943
1120	105805,4877	110185,6701
1121	105799,9077	110170,2113
1122	105791,4117	110157,6317
1123	105788,6405	110147,2933
1124	105790,7471	110129,1813
1125	105789,8545	110117,9505
1126	105790,2307	110106,9751
1127	105794,5373	110097,0407
1128	105800,3747	110086,6349
1129	105803,2305	110076,7541
1130	105803,8247	110065,4767
1131	105801,4337	110055,5155
1132	105791,3909	110031,5469
1133	105788,5205	110021,0635
1134	105786,7067	110011,6795
1135	105785,5517	110003,1411
1136	105790,9009	109994,4955
1137	105796,1873	109990,3833
1138	105806,5467	109985,2395
1139	105819,3891	109982,6061
1140	105828,2583	109988,2543
1141	105838,2017	109994,3265
1142	105848,3117	109994,3095
1143	105860,3387	109990,9063
1144	105869,9901	109987,2787
1145	105883,7691	109980,5313
1146	105890,7827	109971,4761
1147	105880,6047	109971,0141
1148	105869,7307	109966,8645
1149	105857,7793	109963,7961
1150	105853,8905	109964,6123
1151	105843,3573	109964,6081
1152	105830,5971	109957,6181
1153	105818,8599	109948,4035
1154	105809,5429	109941,6839
1155	105800,0745	109937,5975
1156	105783,5681	109933,9107
1157	105773,5657	109929,4327
1158	105764,5647	109923,4267
1159	105757,4635	109914,6445
1160	105752,9947	109904,7301
1161	105745,6723	109897,7767
1162	105739,3437	109889,1907
1163	105734,9419	109876,5003
1164	105728,9535	109867,5209

ANEXO No. 1

Cartera de Coordenas Planas de Perimetros Suelo Urbano, de Expansión

1165	105715,8143	109844,5917
1166	105709,5295	109836,3077
1167	105704,3101	109827,4699
1168	105702,0503	109813,1459
1169	105698,6861	109803,3377
1170	105691,9031	109794,7225
1171	105681,6651	109781,7401
1172	105671,3827	109774,2293
1173	105648,0317	109748,5329
1174	105638,6049	109738,6513
1175	105634,6991	109729,2199
1176	105629,0451	109714,9809
1177	105625,2003	109708,7691
1178	105622,2707	109698,5917
1179	105611,9347	109688,5137
1180	105597,9155	109671,7167
1181	105589,8351	109663,3565
1182	105579,7515	109657,0943
1183	105568,4503	109653,0075
1184	105558,7909	109649,7475
1185	105548,2225	109648,9975
1186	105541,5957	109640,5071
1187	105551,6821	109639,0285
1188	105560,8751	109634,7715
1189	105570,9771	109632,9547
1190	105581,0965	109630,7987
1191	105594,3783	109625,0047
1192	105609,6807	109621,3135
1193	105618,7599	109614,2533
1194	105628,8043	109611,3771
1195	105638,9233	109610,9169
1196	105642,4817	109620,7731
1197	105650,7705	109627,9699
1198	105658,9863	109634,0349
1199	105668,8377	109639,7253
1200	105679,4937	109640,1203
1201	105689,7213	109636,5869
1202	105699,3855	109632,7059
1203	105710,7173	109630,2911
1204	105719,6001	109636,9707
1205	105728,7215	109641,2083
1206	105734,3615	109630,2655
1207	105741,4683	109621,0461
1208	105748,8201	109610,1753
1209	105759,5885	109609,3821
1210	105769,7173	109611,5967
1211	105779,7245	109607,5111
1212	105790,0239	109605,6581
1213	105802,5847	109608,4175
1214	105814,2955	109608,1023
1215	105824,3121	109601,1935
1216	105837,1009	109592,4663
1217	105854,4617	109585,4411
1218	105862,7833	109578,3949
1219	105872,9787	109576,6871
1220	105897,2871	109580,0657
1221	105908,0265	109579,8645
1222	105922,7253	109577,6827
1223	105912,5465	109575,9363
1224	105903,4443	109570,1269
1225	105896,9517	109561,4483

1226	105894,5185	109551,1387
1227	105888,2859	109542,8507
1228	105871,5581	109532,5121
1229	105862,2337	109528,8059
1230	105851,5335	109527,8345
1231	105829,0595	109528,5837
1232	105818,5139	109530,5299
1233	105808,3709	109530,6751
1234	105796,5965	109529,5523
1235	105786,3057	109525,6017
1236	105777,7657	109518,7185
1237	105758,9893	109507,3319
1238	105751,3431	109499,2871
1239	105735,3399	109474,8121
1240	105730,4867	109464,1151
1241	105729,2213	109453,9289
1242	105734,5371	109443,7265
1243	105731,7251	109433,6979
1244	105724,2709	109422,3109
1245	105715,6003	109414,6571
1246	105704,7947	109417,7705
1247	105695,2391	109414,6391
1248	105685,1029	109417,5437
1249	105678,7495	109426,4223
1250	105669,7383	109432,1299
1251	105661,9557	109439,4833
1252	105651,7927	109439,6413
1253	105646,0143	109430,2343
1254	105638,2375	109422,7043
1255	105627,7231	109416,4529
1256	105626,3205	109405,9925
1257	105620,0347	109396,4241
1258	105610,8947	109389,8177
1259	105600,4389	109385,9101
1260	105591,8269	109391,3247
1261	105581,0699	109390,7153
1262	105572,1047	109384,7691
1263	105564,0053	109375,8731
1264	105555,1191	109370,9751
1265	105551,2203	109374,2041
1266	105553,9501	109388,7683
1267	105549,0783	109398,2947
1268	105530,8815	109415,2829
1269	105522,3875	109421,5837
1270	105505,1879	109430,3445
1271	105495,1695	109434,5473
1272	105477,8741	109453,3225
1273	105468,3495	109459,4989
1274	105442,8965	109470,4251
1275	105432,6023	109471,3717
1276	105419,3845	109477,7301
1277	105406,7869	109485,7691
1278	105398,8579	109493,5647
1279	105390,7861	109500,1607
1280	105381,9921	109505,8189
1281	105370,4721	109509,5223
1282	105360,0001	109509,2083
1283	105347,7029	109510,8319
1284	105337,3949	109509,4623
1285	105324,1739	109508,1629
1286	105313,5905	109510,7329

ANEXO No. 1
Cartera de Coordenas Planas de Perimetros Suelo Urbano, de Expansión

1287	105304,3973	109514,8529
1288	105294,6641	109520,7713
1289	105284,5037	109523,3623
1290	105271,2093	109524,3225
1291	105260,7331	109524,2295
1292	105262,9409	109513,4475
1293	105268,0297	109504,1471
1294	105268,5029	109492,5675
1295	105264,1671	109482,7373
1296	105261,6383	109472,1297
1297	105260,0273	109461,4115
1298	105258,4341	109446,6903
1299	105259,0953	109436,0661
1300	105266,8315	109422,7225
1301	105279,4379	109407,1803
1302	105278,7401	109392,8377
1303	105266,6319	109395,9667
1304	105252,4979	109399,0295
1305	105241,9317	109399,4281
1306	105233,1977	109392,9063
1307	105228,9129	109383,7575
1308	105225,8315	109373,5069
1309	105216,6795	109366,7433
1310	105206,5383	109357,5891
1311	105194,2429	109338,9143
1312	105176,7347	109310,6343
1313	105168,9323	109301,7791
1314	105158,8869	109305,2037
1315	105151,5723	109312,0589
1316	105143,6557	109318,1795
1317	105133,3063	109322,3323
1318	105125,1873	109328,4359
1319	105115,4331	109331,2495
1320	105105,8221	109334,9891
1321	105088,9955	109346,3459
1322	105078,5099	109350,2245
1323	105067,7245	109351,4919
1324	105055,4259	109348,3027
1325	105036,0763	109346,5863
1326	105016,2657	109341,6705
1327	105004,9215	109338,5675
1328	104994,6007	109334,0605
1329	104986,4443	109326,9483
1330	104980,5587	109318,5083
1331	104968,4717	109307,5605
1332	104959,5529	109301,2323
1333	104949,1617	109300,7333
1334	104938,8925	109301,4465
1335	104928,4483	109303,1943
1336	104918,1683	109301,5079
1337	104908,1439	109304,5091
1338	104898,0893	109313,7381
1339	104888,2391	109316,5271
1340	104873,2785	109311,2605
1341	104849,9547	109306,9649
1342	104837,6049	109303,6413
1343	104827,4005	109297,0409
1344	104822,2123	109286,7893
1345	104819,7675	109274,4901
1346	104815,7727	109263,7185
1347	104809,3643	109253,0735

ANEXO No. 1

Cartera de Coordenas Planas de Perimetros Suelo Urbano, de Expansión

1348	104777,4935	109218,9241
1349	104771,2937	109210,5075
1350	104764,4927	109202,5043
1351	104753,3261	109194,2901
1352	104742,7773	109187,9787
1353	104735,2279	109181,3553
1354	104724,7189	109180,1809
1355	104714,6889	109180,2521
1356	104704,0807	109181,2295
1357	104681,2667	109178,8345
1358	104669,0911	109175,8573
1359	104659,4137	109170,9475
1360	104641,5473	109162,3875
1361	104631,7069	109158,4869
1362	104622,4927	109151,2965
1363	104611,8959	109146,0813
1364	104605,3941	109138,1545
1365	104599,8819	109127,2505
1366	104593,1589	109119,3969
1367	104571,9131	109100,3971
1368	104558,2561	109083,2541
1369	104546,9685	109072,2959
1370	104541,6863	109063,7001
1371	104535,2229	109049,0343
1372	104526,9159	109034,8821
1373	104518,2571	109016,7859
1374	104513,6827	109001,1405
1375	104504,3755	108983,6375
1376	104499,8537	108972,3197
1377	104493,0971	108961,3055
1378	104478,7733	108939,6427
1379	104470,2719	108927,2849
1380	104465,5059	108918,3207
1381	104461,4867	108900,3991
1382	104461,3923	108882,0479
1383	104463,6753	108871,9663
1384	104468,5679	108862,6517
1385	104475,6635	108855,2023
1386	104483,7231	108849,2687
1387	104488,5629	108840,3105
1388	104490,5187	108828,8923
1389	104494,5473	108817,8861
1390	104493,7349	108807,7979
1391	104492,5143	108797,2755
1392	104492,3181	108786,6423
1393	104494,1603	108771,7287
1394	104491,1349	108761,9313
1395	104479,1013	108759,7823
1396	104468,1449	108758,9941
1397	104454,1303	108759,0011
1398	104443,7635	108755,9457
1399	104433,1237	108750,6087
1400	104417,6871	108745,7215
1401	104407,7393	108743,2693
1402	104398,7663	108737,1723
1403	104390,8707	108729,8717
1404	104384,9551	108721,5945
1405	104383,2697	108718,7735
1406	104374,7879	108711,6747
1407	104364,8443	108707,7485
1408	104350,2119	108704,0605

ANEXO No. 1
Cartera de Coordenas Planas de Perímetros Suelo Urbano, de Expansión

1409	104332,7295	108695,9477
1410	104324,6561	108688,9895
1411	104319,4447	108679,3781
1412	104312,8179	108671,2909
1413	104302,7921	108668,8561
1414	104286,0023	108668,4585
1415	104275,8825	108665,6687
1416	104266,5013	108660,0215
1417	104254,5677	108648,7709
1418	104238,5539	108630,7395
1419	104232,2441	108619,6343
1420	104227,0083	108607,2699
1421	104221,2459	108598,3127
1422	104211,6449	108587,1715
1423	104202,0885	108571,0259
1424	104197,2851	108554,7503
1425	104192,4961	108544,1213
1426	104188,3217	108530,4757
1427	104187,2401	108520,2823
1428	104188,9389	108509,5183
1429	104195,1259	108492,2157
1430	104204,4349	108477,3767
1431	104207,0837	108466,4287
1432	104207,4481	108453,1333
1433	104210,2251	108443,1393
1434	104216,8047	108434,0845
1435	104222,8979	108424,6131
1436	104231,1041	108401,4205
1437	104233,6335	108387,2151
1438	104238,5755	108374,9267
1439	104241,6971	108359,6907
1440	104242,8145	108349,3327
1441	104240,8033	108342,1695
1442	104238,0991	108332,1217
1443	104236,3937	108306,0429
1444	104235,8105	108295,9949
1445	104238,1903	108285,3839
1446	104240,7083	108274,9555
1447	104239,5355	108264,7585
1448	104236,8505	108254,4931
1449	104233,9201	108244,7561
1450	104231,5001	108234,0975
1451	104227,7675	108224,6925
1452	104221,9039	108215,7663
1453	104221,6297	108205,4453
1454	104224,6447	108195,6023
1455	104223,7695	108182,1059
1456	104227,2539	108160,8205
1457	104227,3587	108140,7307
1458	104228,7843	108129,9533
1459	104227,5805	108111,4689
1460	104227,0013	108101,3297
1461	104228,6387	108090,9557
1462	104232,2613	108076,9515
1463	104232,5115	108066,8183
1464	104231,1687	108056,7813
1465	104228,2129	108042,6123
1466	104223,8039	108033,1123
1467	104220,7575	108023,1797
1468	104218,4519	108009,2121
1469	104217,0849	107989,7651

1470	104209,9219	107982,7047
1471	104208,7727	107982,3561
1472	104201,9803	107983,3103
1473	104199,7677	107979,7807
1474	104189,7789	107980,5401
1475	104180,3945	107986,3429
1476	104175,7557	107989,2113
1477	104167,2677	107994,7237
1478	104157,5811	107991,6737
1479	104149,3095	107997,3511
1480	104143,5203	108006,3475
1481	104139,4789	108015,5067
1482	104133,1825	108024,0975
1483	104124,6105	108030,4555
1484	104115,3895	108035,4323
1485	104105,4103	108038,3017
1486	104095,7011	108040,8319
1487	104068,4299	108045,0761
1488	104058,4117	108047,5855
1489	104047,7543	108047,1481
1490	104033,3489	108044,6789
1491	103979,3605	108044,8255
1492	103964,2113	108045,8923
1493	103950,4085	108048,1289
1494	103941,2295	108052,2867
1495	103934,2381	108059,6151
1496	103928,1161	108067,9549
1497	103918,2707	108071,0975
1498	103909,5357	108076,3445
1499	103906,3377	108086,1773
1500	103896,6719	108094,8969
1501	103889,3085	108101,9461
1502	103879,4383	108104,4555
1503	103864,2083	108102,4783
1504	103854,2635	108101,1147
1505	103844,3009	108097,8475
1506	103832,5057	108091,0209
1507	103812,3453	108073,3449
1508	103793,9747	108043,0841
1509	103787,0061	108027,5721
1510	103786,4019	108017,5371
1511	103791,0637	108008,4789
1512	103799,1895	108002,0641
1513	103809,8249	107987,0799
1514	103811,4269	107984,2391
1515	103820,0061	107976,4627
1516	103829,6731	107962,4709
1517	103833,9901	107947,9043
1518	103845,2955	107903,4225
1519	103847,6545	107880,8949
1520	103849,7081	107870,7741
1521	103855,9595	107862,6513
1522	103865,4195	107857,0877
1523	103873,3605	107850,1657
1524	103879,3385	107841,7337
1525	103886,9353	107822,3517
1526	103894,4047	107807,7875
1527	103899,6395	107798,5053
1528	103910,4157	107776,3103
1529	103911,9271	107766,2185
1530	103910,1595	107756,1115

ANEXO No. 1

Cartera de Coordenas Planas de Perímetros Suelo Urbano, de Expansión

1531	103906,2155	107746,3031
1532	103908,0513	107736,4591
1533	103905,5253	107726,5111
1534	103903,8297	107713,2683
1535	103900,0019	107703,5083
1536	103892,3351	107690,6235
1537	103891,5185	107680,0359
1538	103899,5289	107668,4479
1539	103907,2235	107652,0401
1540	103909,2985	107637,3703
1541	103908,0791	107626,8481
1542	103906,3591	107616,9179
1543	103907,4017	107604,8095
1544	103906,2261	107594,1131
1545	103902,8847	107584,1805
1546	103898,5667	107574,8313
1547	103895,3555	107564,6741
1548	103894,2457	107544,7199
1549	103894,9499	107534,6089
1550	103886,3841	107540,1385
1551	103873,9717	107556,3891
1552	103868,2005	107564,7247
1553	103858,2141	107569,1585
1554	103831,1333	107571,5523
1555	103797,4681	107567,8047
1556	103781,0067	107568,1543
1557	103754,9223	107566,5943
1558	103744,4969	107569,1105
1559	103731,1701	107574,2145
1560	103721,3061	107576,0433
1561	103704,7997	107574,8875
1562	103694,2723	107576,1979
1563	103688,8873	107584,8349
1564	103678,7623	107586,8179
1565	103647,4641	107592,4073
1566	103632,7893	107592,6911
1567	103622,5985	107590,7677
1568	103606,6315	107584,1065
1569	103594,0813	107575,6689
1570	103588,9691	107566,4707
1571	103585,6105	107556,6075
1572	103585,4005	107546,3943
1573	103590,1185	107532,6485
1574	103591,9915	107508,9109
1575	103594,9163	107498,4739
1576	103595,6303	107493,0119
1577	103596,0227	107480,4067
1578	103594,6881	107468,8041
1579	103595,0589	107458,6271
1580	103595,5273	107447,6267
1581	103598,4325	107434,1985
1582	103598,7229	107420,9771
1583	103601,4333	107405,2503
1584	103603,7431	107394,9161
1585	103606,4261	107384,7135
1586	103607,3133	107374,6115
1587	103610,1985	107364,9949
1588	103615,6735	107354,3899
1589	103619,8047	107339,6115
1590	103622,9749	107317,4537
1591	103626,2421	107305,3703

ANEXO No. 1

Cartera de Coordenas Planas de Perimetros Suelo Urbano, de Expansión

1592	103627,7925	107295,3435
1593	103627,7735	107284,8103
1594	103628,4857	107273,1335
1595	103625,4265	107263,3271
1596	103621,7509	107253,6241
1597	103622,4959	107233,6221
1598	103618,9213	107224,5041
1599	103613,6619	107195,4651
1600	103614,0217	107185,4229
1601	103612,3541	107175,1889
1602	103613,8087	107163,9023
1603	103617,2139	107154,3537
1604	103624,5267	107142,8539
1605	103632,5143	107127,0693
1606	103636,7751	107117,0807
1607	103641,7497	107107,7987
1608	103640,7751	107097,4361
1609	103618,3321	107112,9505
1610	103612,5799	107121,2293
1611	103604,6943	107128,1993
1612	103594,7811	107130,2953
1613	103585,1795	107127,0621
1614	103577,4589	107120,6299
1615	103569,6905	107114,0265
1616	103559,5177	107110,3985
1617	103549,2037	107111,6459
1618	103538,6189	107115,5155
1619	103528,4587	107118,1505
1620	103516,5975	107122,4393
1621	103502,2363	107129,2585
1622	103492,8521	107132,8973
1623	103482,2389	107133,7019
1624	103474,5093	107127,0043
1625	103470,0585	107117,3203
1626	103433,5549	107060,5219
1627	103429,7603	107051,1079
1628	103425,2633	107041,6579
1629	103415,7981	107037,4173
1630	103405,8313	107032,8363
1631	103394,3535	107023,5429
1632	103388,3339	107015,3551
1633	103387,2213	107005,3907
1634	103388,2287	106995,3551
1635	103385,9507	106984,8185
1636	103380,8295	106975,1441
1637	103376,7297	106965,4277
1638	103373,1479	106947,7677
1639	103371,3479	106937,8913
1640	103373,1057	106913,9591
1641	103372,5927	106903,8277
1642	103369,6753	106893,4505
1643	103369,9621	106873,9317
1644	103358,8233	106809,5857
1645	103357,6459	106799,2245
1646	103362,0135	106764,2099
1647	103363,0041	106753,7449
1648	103359,2843	106720,9201
1649	103361,7331	106710,2541
1650	103368,0177	106701,0053
1651	103376,8419	106692,5567
1652	103386,2541	106686,6947

1653	103392,1691	106678,4071
1654	103396,3079	106667,1789
1655	103405,0629	106627,5509
1656	103404,7549	106616,2641
1657	103404,4395	106615,6969
1658	103403,2641	106605,6387
1659	103399,9701	106566,7979
1660	103400,9113	106547,0419
1661	103403,5857	106532,9347
1662	103409,4135	106515,5511
1663	103410,8119	106505,5917
1664	103407,3205	106495,7701
1665	103396,6211	106496,5985
1666	103383,6935	106499,8077
1667	103367,7057	106505,7217
1668	103347,9755	106510,4599
1669	103333,5725	106511,5769
1670	103323,3251	106514,0331
1671	103312,7663	106512,9027
1672	103303,2657	106508,0079
1673	103294,6729	106501,8919
1674	103286,5697	106490,0553
1675	103281,4095	106480,3739
1676	103277,1623	106465,7037
1677	103274,2213	106451,6137
1678	103264,8913	106420,2253
1679	103259,0405	106411,5855
1680	103250,9581	106404,4137
1681	103239,1979	106398,0231
1682	103231,3067	106390,1795
1683	103224,6133	106374,3423
1684	103220,2775	106364,2759
1685	103216,6469	106354,7517
1686	103211,3701	106339,9613
1687	103208,1177	106329,6397
1688	103206,9553	106319,1997
1689	103208,9787	106309,3619
1690	103219,7629	106278,7425
1691	103222,0089	106264,7531
1692	103229,6049	106231,2625
1693	103235,7987	106215,6329
1694	103237,4693	106205,4219
1695	103235,8095	106195,2495
1696	103221,8159	106162,3219
1697	103219,5669	106151,4273
1698	103219,8331	106139,3817
1699	103219,2999	106126,7543
1700	103222,2937	106110,6015
1701	103227,8413	106095,2719
1702	103234,0247	106084,2597
1703	103244,4659	106071,1625
1704	103252,4217	106063,8413
1705	103263,3883	106063,5111
1706	103273,7625	106059,9855
1707	103281,1053	106051,7539
1708	103284,4863	106042,0191
1709	103284,4795	106031,6833
1710	103281,7473	106010,3995
1711	103282,0661	105999,8431
1712	103288,6737	105966,8475
1713	103303,7783	105937,7611

1714	103307,8901	105925,5349
1715	103311,7337	105913,6203
1716	103312,6521	105900,9313
1717	103314,0463	105893,2803
1718	103306,8693	105895,1615
1719	103294,7041	105901,3157
1720	103287,3217	105904,2503
1721	103273,1489	105907,2185
1722	103262,1851	105911,4801
1723	103251,3127	105913,6109
1724	103241,1057	105911,1919
1725	103231,5773	105906,8587
1726	103221,6647	105903,7663
1727	103211,0285	105904,6877
1728	103200,7709	105908,2365
1729	103189,7453	105909,4869
1730	103179,0979	105911,1965
1731	103162,5429	105917,8307
1732	103161,9045	105918,1929
1733	103152,3983	105922,3537
1734	103141,2069	105924,4635
1735	103131,1899	105924,3915
1736	103113,2607	105923,6449
1737	103093,9485	105919,0821
1738	103072,5507	105910,1599
1739	103008,0703	105873,6523
1740	102999,9887	105866,6839
1741	102977,3091	105836,6199
1742	102966,1079	105822,6983
1743	102952,7125	105813,5777
1744	102943,5035	105804,0777
1745	102935,7273	105795,6487
1746	102927,0533	105790,3681
1747	102917,0181	105791,5285
1748	102893,5725	105771,4053
1749	102886,3195	105762,8963
1750	102879,0847	105749,9325
1751	102874,9859	105740,4183
1752	102859,1975	105709,1065
1753	102848,8289	105679,2995
1754	102842,1375	105665,6313
1755	102838,2857	105655,5779
1756	102831,8091	105644,8489
1757	102823,1843	105638,3829
1758	102815,7551	105630,7713
1759	102806,0573	105616,6167
1760	102801,6335	105607,6267
1761	102799,1283	105597,0053
1762	102797,7945	105576,1365
1763	102792,5137	105563,8581
1764	102788,3471	105551,3731
1765	102776,3251	105485,1123
1766	102753,2183	105413,3623
1767	102749,0487	105389,8937
1768	102745,7291	105380,1263
1769	102740,1869	105370,5321
1770	102705,5661	105335,6231
1771	102697,1563	105330,1303
1772	102685,9867	105318,2213
1773	102677,2599	105311,7549
1774	102672,3129	105302,6419

ANEXO No. 1
Cartera de Coordenas Planas de Perímetros Suelo Urbano, de Expansión

1775	102671,5103	105283,6195
1776	102673,1069	105256,9807
1777	102682,5323	105261,0099
1778	102695,5093	105276,0075
1779	102705,8805	105276,7575
1780	102714,4403	105270,4859
1781	102712,8577	105260,0245
1782	102709,3101	105248,4093
1783	102705,3685	105239,1283
1784	102689,3623	105213,1845
1785	102686,0071	105202,5589
1786	102680,9349	105191,7001
1787	102677,3657	105178,5407
1788	102671,7693	105169,1183
1789	102661,5987	105164,2345
1790	102653,0879	105157,2829
1791	102653,9131	105146,3185
1792	102641,5043	105111,9187
1793	102637,1165	105102,5307
1794	102629,5459	105094,6075
1795	102620,0699	105088,0353
1796	102611,8513	105080,2083
1797	102607,7115	105068,4173
1798	102603,6931	105056,1021
1799	102598,2319	105045,4701
1800	102589,6391	105028,8781
1801	102585,8903	105019,0265
1802	102580,9573	105009,6333
1803	102576,1151	105000,8501
1804	102545,4999	104954,5589
1805	102548,3529	104932,8611
1806	102615,4505	104889,3615
1807	102629,4707	104873,9099
1808	102640,3797	104842,8673
1809	102641,8861	104811,9251
1810	102663,3517	104776,0307
1811	102662,4139	104755,6751
1812	102678,8805	104722,9905
1813	102624,7517	104738,1051
1814	102533,6959	104790,0237
1815	102474,8981	104815,7099
1816	102449,8831	104849,7755
1817	102403,4139	104892,5143
1818	102377,1503	104961,2715
1819	102368,9977	105000,8319
1820	102362,3633	105008,3463
1821	102360,3479	105026,9605
1822	102357,0527	105036,5699
1823	102346,9533	105040,7569
1824	102335,9509	105041,7893
1825	102319,8865	105039,3811
1826	102309,8035	105040,0653
1827	102288,0411	105038,7119
1828	102278,0065	105034,6853
1829	102265,4899	105026,7691
1830	102258,5299	105019,4515
1831	102256,1583	105015,9277
1832	102237,6515	105000,8203
1833	102198,0029	104952,5173
1834	102184,1261	104897,0169
1835	102193,1281	104857,5069

1836	102220,8993	104833,9309
1837	102239,8865	104793,1761
1838	102234,2121	104759,8481
1839	102199,1151	104725,5797
1840	102188,5427	104707,0141
1841	102194,9133	104673,3009
1842	102224,6881	104626,4547
1843	102225,7935	104603,9859
1844	102184,3225	104540,9461
1845	102146,8007	104518,2467
1846	102113,9463	104506,8641
1847	102095,1491	104482,6357
1848	102090,6333	104461,2091
1849	102114,9433	104422,3963
1850	102120,3289	104394,5479
1851	102071,8929	104312,2635
1852	102064,4813	104228,4453
1853	102036,6147	104210,5857
1854	102004,6791	104162,7979
1855	101995,0409	104156,5343
1856	101966,6119	104152,6433
1857	101949,1409	104133,1809
1858	101939,5381	104083,0871
1859	101952,3477	104066,5283
1860	101996,4635	104009,5005
1861	102002,7348	103988,0793
1862	101997,6196	103978,013
1863	101959,3413	103956,634
1864	101943,2978	103923,0001
1865	101950,8134	103868,8791
1866	101947,4911	103859,1058
1867	101917,6096	103831,6613
1868	101897,2712	103801,2342
1869	101897,0741	103779,6336
1870	101908,0149	103761,5362
1871	101904,117	103732,0741
1872	101928,2111	103703,2217
1873	101926,3979	103694,5241
1874	101926,1283	103693,2307
1875	101878,6003	103669,5419
1876	101840,6115	103622,2077
1877	101884,6345	103602,8735
1878	101934,2395	103581,0877
1879	102004,1825	103550,3697
1880	102006,0359	103549,5559
1881	102012,5625	103546,6893
1882	102084,3023	103510,1021
1883	102217,9351	103456,6303
1884	102221,5909	103455,8467
1885	102292,7455	103440,5971
1886	102355,7847	103427,0869
1887	102396,3297	103421,5893
1888	102401,8119	103420,8459
1889	102408,6677	103419,9165
1890	102438,7757	103415,8345
1891	102446,9143	103412,7029
1892	102475,3485	103401,7629
1893	102474,2239	103391,6283
1894	102460,0353	103365,8131
1895	102415,4955	103345,0097
1896	102418,4677	103313,3147

ANEXO No. 1
Cartera de Coordenas Planas de Perímetros Suelo Urbano, de Expansión

1897	102401,6469	103242,9901
1898	102184,8751	103266,7423
1899	102161,1047	103435,1199
1900	101961,1657	103390,5313
1901	101918,6059	103364,7751
1902	101875,0527	103381,6095
1903	101850,3069	103385,5689
1904	101836,4499	103379,6249
1905	101837,4409	103366,7489
1906	101857,2407	103325,1513
1907	101893,8663	103301,3833
1908	101914,6523	103300,3945
1909	101927,5193	103308,3193
1910	101945,3337	103333,0827
1911	101956,2213	103340,0169
1912	101973,0481	103338,0373
1913	101973,0489	103329,1231
1914	101947,3171	103289,5025
1915	101956,2267	103274,6463
1916	101970,0843	103274,6471
1917	101980,7733	103289,5011
1918	101993,6413	103284,5497
1919	102051,0561	103224,1365
1920	102036,2153	103148,8595
1921	102041,1655	103137,9649
1922	102069,8719	103117,1675
1923	102135,4343	103102,8271
1924	102180,2873	103088,2135
1925	102245,7807	103051,7127
1926	102213,4371	103036,7279
1927	102167,6641	102988,5813
1928	102127,2863	102985,6245
1929	102108,3257	102974,3385
1930	102095,8913	102957,3215
1931	102081,0869	102906,5249
1932	102074,1529	102898,5251
1933	102054,2357	102890,1961
1934	102023,3525	102866,0907
1935	101992,1755	102873,0147
1936	101981,9789	102867,4305
1937	101953,8213	102848,6673
1938	101907,8657	102839,8241
1939	101891,2535	102825,7467
1940	101875,8549	102795,9667
1941	101820,7645	102777,7437
1942	101812,8521	102758,7221
1943	101831,5213	102713,7757
1944	101828,2319	102682,9599
1945	101804,7355	102646,2163
1946	101764,2397	102632,2301
1947	101755,0289	102610,7367
1948	101753,4873	102578,4465
1949	101726,9773	102537,0589
1950	101701,5199	102424,8225
1951	101647,4017	102388,0263
1952	101631,5617	102370,5155
1953	101610,9051	102318,0099
1954	101597,8939	102250,9179
1955	101568,7193	102168,9215
1956	101550,8555	102076,3297
1957	101547,2169	102066,9807

ANEXO No. 1
Cartera de Coordenas Planas de Perímetros Suelo Urbano, de Expansión

1958	101516,9119	102042,1061
1959	101505,2079	102022,7041
1960	101512,4057	101990,2857
1961	101463,7665	101919,2491
1962	101459,1483	101854,2597
1963	101387,0763	101732,7317
1964	101382,9649	101707,7625
1965	101392,8125	101688,7835
1966	101457,1351	101640,1537
1967	101465,5221	101621,3471
1968	101465,6129	101600,5375
1969	101450,9339	101569,5489
1970	101409,9083	101537,7715
1971	101389,9563	101492,3417
1972	101397,4769	101465,5147
1973	101419,4289	101426,6029
1974	101413,7065	101338,1799
1975	101404,5907	101292,5291
1976	101405,1436	101289,7187
1977	101412,2102	101253,8028
1978	101444,3222	101182,0399
1979	101443,1002	101141,0804
1980	101420,0791	101119,1655
1981	101420,105	101108,8565
1982	101443,8898	101057,0408
1983	101446,6793	101053,7071
1984	101463,1507	101034,0213
1985	101478,4337	100964,6387
1986	101480,4491	100911,0667
1987	101496,2727	100851,5563
1988	101524,3543	100834,2929
1989	101553,7663	100843,8551
1990	101584,6099	100827,3039
1991	101645,6273	100813,0813
1992	101721,3357	100777,7655
1993	101791,7707	100743,4045
1994	101847,9453	100718,7077
1995	101896,7377	100697,1701
1996	101994,9563	100639,6419
1997	102029,3183	100581,8695
1998	102015,9099	100539,8985
1999	101990,4441	100511,6131
2000	101929,7331	100485,4331
2001	101855,5837	100483,8251
2002	101840,2253	100476,4779
2003	101797,7419	100425,0293
2004	101780,8897	100419,2477
2005	101762,5851	100422,7077
2006	101722,3513	100442,9009
2007	101698,1867	100442,1037
2008	101651,2301	100385,1939
2009	101612,2445	100351,9071
2010	101559,8755	100319,6275
2011	101527,1709	100326,5953
2012	101524,4947	100334,4335
2013	101487,5041	100366,8147
2014	101469,0093	100378,3789
2015	101449,7447	100379,9193
2016	101427,3989	100368,3515
2017	101382,7093	100322,8553
2018	101377,3173	100298,9523

ANEXO No. 1
Cartera de Coordenas Planas de Perimetros Suelo Urbano, de Expansión

2019	101381,7499	100267,9251
2020	101394,2809	100244,3645
2021	101421,5913	100152,1889
2022	101402,9451	100117,4111
2023	101386,2867	100111,8533
2024	101380,6143	100095,3395
2025	101378,8939	100090,3313
2026	101364,8423	100079,5017
2027	101342,2155	100096,6767
2028	101318,6433	100114,5697
2029	101297,4837	100116,1031
2030	101290,4087	100111,1181
2031	101279,4751	100103,4143
2032	101240,0443	100021,8255
2033	101236,3967	100014,2785
2034	101249,3961	99998,72888
2035	101251,2585	99996,50128
2036	101298,4259	99963,21149
2037	101331,1343	99878,99188
2038	101333,3235	99873,35468
2039	101329,4487	99851,69708
2040	101301,9909	99841,35107
2041	101292,3273	99841,80011
2042	101288,0997	99841,99628
2043	101279,3781	99832,6217
2044	101280,6731	99803,85327
2045	101283,2591	99785,10571
2046	101254,5131	99726,27289
2047	101260,0075	99695,56531
2048	101270,9201	99677,43268
2049	101279,0705	99663,88989
2050	101294,5791	99637,3855
2051	101310,7331	99615,40631
2052	101314,2863	99620,9021
2053	101309,7617	99644,49811
2054	101291,0223	99675,85107
2055	101288,1127	99699,77051
2056	101291,7203	99704,52991
2057	101302,3251	99718,5199
2058	101363,3791	99738,88928
2059	101376,2997	99755,70111
2060	101387,7835	99783,34027
2061	101389,8647	99788,34967
2062	101414,8869	99795,58508
2063	101418,9383	99796,75671
2064	101424,7121	99802,44971
2065	101440,9035	99818,41571
2066	101456,3769	99841,53809
2067	101464,4827	99853,65131
2068	101469,9727	99865,61151
2069	101473,0203	99876,61469
2070	101479,0151	99898,2597
2071	101500,9803	99921,85809
2072	101506,1491	99923,15167
2073	101518,1029	99909,2533
2074	101519,8075	99906,8407
2075	101516,0583	99891,07831
2076	101513,9217	99886,26691
2077	101500,6499	99856,3797
2078	101493,7171	99826,30811
2079	101497,5725	99798,55029

ANEXO No. 1
Cartera de Coordenas Planas de Perimetros Suelo Urbano, de Expansión

2080	101482,1639	99764,62268
2081	101446,7207	99729,15149
2082	101426,6873	99712,9577
2083	101425,9343	99712,29248
2084	101414,5559	99702,2453
2085	101413,5883	99701,39069
2086	101408,1955	99686,74011
2087	101415,9029	99670,54871
2088	101445,1871	99642,79327
2089	101463,3291	99624,2489
2090	101480,6369	99606,55688
2091	101503,7573	99572,63251
2092	101511,4659	99557,9837
2093	101509,9259	99544,87531
2094	101502,2211	99532,5379
2095	101478,3341	99523,28308
2096	101465,1401	99517,6239
2097	101462,1525	99516,34229
2098	101458,3011	99500,9209
2099	101460,6145	99480,87347
2100	101483,0381	99439,55029
2101	101489,9011	99426,90271
2102	101509,1689	99388,3515
2103	101517,6481	99356,73907
2104	101520,7319	99340,54608
2105	101528,4395	99320,49951
2106	101546,9345	99305,85107
2107	101554,6413	99292,7439
2108	101559,2677	99260,36011
2109	101558,4877	99223,79388
2110	101561,4893	99193,78571
2111	101563,0957	99177,72369
2112	101570,3331	99152,71448
2113	101571,8513	99149,98071
2114	101576,9115	99140,86829
2115	101590,7247	99136,2627
2116	101632,1625	99138,89911
2117	101644,6601	99132,9765
2118	101650,4651	99117,00708
2119	101648,9255	99109,89227
2120	101644,9935	99103,41211
2121	101631,6981	99086,3045
2122	101625,2527	99079,64587
2123	101607,1183	99060,9115
2124	101579,3683	99018,0625
2125	101561,9271	98970,45367
2126	101559,5499	98950,61731
2127	101553,2089	98920,46527
2128	101546,7089	98902,94971
2129	101533,1107	98885,80951
2130	101528,9179	98880,52411
2131	101527,6967	98879,44067
2132	101512,5187	98880,47168
2133	101496,6961	98886,55811
2134	101489,8551	98889,18927
2135	101462,8669	98902,2793
2136	101453,2199	98906,39288
2137	101451,3523	98907,1897
2138	101446,9701	98909,05847
2139	101430,9895	98912,08911
2140	101328,0725	98924,79651

ANEXO No. 1
Cartera de Coordenas Planas de Perimetros Suelo Urbano, de Expansión

2141	101321,4751	98923,12408
2142	101316,3421	98920,3877
2143	101312,1129	98914,81207
2144	101310,2961	98906,43347
2145	101311,4315	98894,94489
2146	101318,5575	98880,57288
2147	101330,0595	98863,78131
2148	101335,9237	98855,5495
2149	101337,3645	98853,52667
2150	101359,9243	98819,86011
2151	101375,6439	98794,62347
2152	101381,2229	98783,8587
2153	101381,4981	98760,04327
2154	101381,5877	98729,50269
2155	101381,1137	98694,54187
2156	101377,3419	98675,35291
2157	101368,2115	98659,35449
2158	101357,2267	98653,42969
2159	101356,1763	98652,86309
2160	101341,324	98644,8523
2161	101323,4256	98636,5575
2162	101319,9447	98629,9283
2163	101320,6657	98625,3901
2164	101329,7793	98602,1423
2165	101330,8435	98599,52188
2166	101331,2433	98598,53748
2167	101335,7029	98587,55591
2168	101335,7037	98579,80627
2169	101327,9597	98572,51209
2170	101312,9257	98572,96667
2171	101286,5015	98587,5517
2172	101256,1549	98601,83789
2173	101255,5213	98602,13611
2174	101253,2451	98600,50891
2175	101252,3325	98599,85651
2176	101243,2219	98592,56207
2177	101241,1369	98587,7923
2178	101236,8451	98577,9743
2179	101239,1259	98544,2417
2180	101236,8503	98517,80231
2181	101232,2955	98508,22888
2182	101218,6293	98498,65491
2183	101202,6841	98499,56531
2184	101178,5385	98503,2099
2185	101161,2269	98504,1203
2186	101152,5717	98496,36987
2187	101152,3101	98493,61969
2188	101151,6613	98486,7973
2189	101152,5745	98464,0047
2190	101152,1	98461,78806
2191	101149,8421	98451,2406
2192	101143,4646	98444,4023
2193	101132,5312	98441,2104
2194	101122,0529	98444,8563
2195	101111,1182	98456,2516
2196	101096,9948	98465,3675
2197	101082,872	98465,822
2198	101071,938	98464,9091
2199	101056,4492	98458,5259
2200	101045,9716	98452,5988
2201	101037,3166	98441,6577

ANEXO No. 1
Cartera de Coordenas Planas de Perimetros Suelo Urbano, de Expansión

2202	101032,3063	98429,3494
2203	101030,9418	98407,0125
2204	101028,2107	98379,6614
2205	101026,3898	98363,2506
2206	101017,2795	98350,9418
2207	100998,1462	98341,8231
2208	100982,202	98334,5281
2209	100952,5912	98324,0416
2210	100935,2798	98319,0256
2211	100923,8911	98312,187
2212	100919,3361	98305,8046
2213	100917,0592	98294,4083
2214	100917,5168	98271,6157
2215	100917,519	98247,4557
2216	100915,6985	98225,5748
2217	100905,6791	98193,2084
2218	100895,659	98164,4888
2219	100890,65	98144,8867
2220	100887,4619	98134,8577
2221	100890,6513	98129,3877
2222	100895,6703	98125,44272
2223	100897,0299	98124,37408
2224	100903,3417	98122,98529
2225	100919,8087	98119,36169
2226	100934,3867	98123,0097
2227	100954,4317	98123,01147
2228	100967,6435	98120,7337
2229	100979,0335	98110,24988
2230	100987,2353	98093,38409
2231	100989,0595	98071,50348
2232	100988,1497	98055,54871
2233	100980,4065	98040,04907
2234	100965,3741	98022,72571
2235	100953,9849	98012,24091
2236	100928,4745	97994,46051
2237	100908,8859	97983,51831
2238	100895,4285	97974,53967
2239	100891,1195	97971,66467
2240	100877,4539	97956,62048
2241	100871,5491	97940,1217
2242	100866,5229	97926,0777
2243	100860,1463	97910,57831
2244	100853,7697	97895,07867
2245	100851,9711	97890,50909
2246	100849,9797	97885,44971
2247	100847,8485	97880,03528
2248	100845,3323	97879,19568
2249	100835,5489	97875,93127
2250	100825,0707	97877,75391
2251	100817,3253	97884,5907
2252	100810,0343	97908,29431
2253	100803,1985	97932,90948
2254	100797,2747	97950,23151
2255	100790,4405	97957,06848
2256	100783,6067	97958,8913
2257	100775,8621	97958,43488
2258	100770,3957	97953,8761
2259	100763,5629	97943,84668
2260	100747,6207	97913,75909
2261	100725,3005	97880,4801
2262	100709,8133	97856,31891

ANEXO No. 1
Cartera de Coordenas Planas de Perimetros Suelo Urbano, de Expansión

2263	100693,8709	97834,43628
2264	100677,9953	97818,95551
2265	100676,1051	97817,11249
2266	100667,4497	97811,18591
2267	100661,0717	97811,6413
2268	100655,1487	97820,3017
2269	100653,3259	97824,86011
2270	100650,7849	97843,0097
2271	100646,9439	97870,44427
2272	100635,0945	97924,2337
2273	100626,4359	97952,95129
2274	100616,8673	97970,7287
2275	100607,7557	97973,46307
2276	100595,0001	97970,72668
2277	100583,6127	97952,49231
2278	100559,9265	97911,00787
2279	100531,6857	97859,95007
2280	100518,9313	97840,80328
2281	100497,5213	97819,37671
2282	100458,8007	97788,8313
2283	100431,9231	97770,1391
2284	100405,0477	97735,03607
2285	100403,0663	97732,29028
2286	100375,4391	97694,00708
2287	100353,1185	97666,65411
2288	100344,9191	97656,1687
2289	100343,0701	97652,46771
2290	100336,2647	97638,8457
2291	100330,8879	97616,5097
2292	100327,1565	97601,00928
2293	100315,0519	97590,36328
2294	100312,1241	97587,7887
2295	100311,5185	97587,55768
2296	100302,5575	97584,14069
2297	100293,9013	97586,41931
2298	100282,0555	97598,27051
2299	100277,9541	97612,8573
2300	100278,7869	97628,71729
2301	100278,8637	97630,1795
2302	100282,9623	97647,5025
2303	100282,9623	97648,60468
2304	100281,9013	97659,85168
2305	100271,8739	97671,5553
2306	100264,3543	97673,2265
2307	100254,3283	97669,04547
2308	100248,5699	97661,62628
2309	100224,0161	97623,86249
2310	100217,7831	97616,40887
2311	100202,5859	97608,56567
2312	100187,8737	97602,08191
2313	100179,2449	97595,16827
2314	100175,1047	97589,10529
2315	100169,4363	97578,22949
2316	100159,7165	97555,29651
2317	100159,3511	97553,34351
2318	100160,1477	97553,19287
2319	100277,7687	97530,96667
2320	100282,0401	97530,85669
2321	100287,8255	97530,8197
2322	100297,4861	97534,3689
2323	100298,1103	97532,8103

ANEXO No. 1

Cartera de Coordenas Planas de Perimetros Suelo Urbano, de Expansión

2324	100306,5717	97523,7467
2325	100307,6289	97513,60571
2326	100307,4029	97502,76209
2327	100309,1975	97480,21051
2328	100308,8723	97467,5285
2329	100311,9867	97456,09387
2330	100319,3293	97447,4823
2331	100327,1453	97438,2843
2332	100330,8477	97427,91431
2333	100332,4321	97393,0553
2334	100330,6425	97382,04511
2335	100324,8255	97366,41309
2336	100325,9169	97355,4151
2337	100330,7647	97346,5177
2338	100336,9161	97335,55371
2339	100342,2455	97318,70288
2340	100349,5843	97275,9671
2341	100352,6853	97266,1723
2342	100357,9335	97252,84747
2343	100360,2203	97242,03528
2344	100362,2451	97231,74451
2345	100366,2715	97222,1319
2346	100371,2603	97211,81207
2347	100392,3139	97187,6687
2348	100400,7153	97174,12091
2349	100410,6847	97171,1535
2350	100417,6017	97179,86328
2351	100421,7513	97189,1427
2352	100425,3575	97204,9563
2353	100431,6129	97218,7901
2354	100436,3529	97227,8595
2355	100446,0785	97252,5929
2356	100458,4733	97277,4021
2357	100463,6637	97287,03131
2358	100483,8193	97302,95728
2359	100494,4359	97308,22247
2360	100506,1533	97312,01111
2361	100531,8731	97317,15131
2362	100543,9315	97321,2691
2363	100555,4705	97328,02191
2364	100564,6577	97334,92908
2365	100575,9957	97337,62347
2366	100587,2377	97334,03571
2367	100597,7475	97327,5271
2368	100605,5673	97319,53967
2369	100612,4527	97311,49811
2370	100621,5839	97305,7287
2371	100632,6053	97305,05408
2372	100646,4935	97308,33868
2373	100656,2321	97310,71948
2374	100665,2503	97305,8175
2375	100669,7667	97296,46411
2376	100677,4585	97289,53387
2377	100717,9515	97292,19928
2378	100728,4415	97291,3891
2379	100736,4279	97290,42029
2380	100745,7701	97296,54449
2381	100748,9157	97281,7699
2382	100749,2107	97257,3681
2383	100749,3407	97246,6629
2384	100764,7165	97227,8667

ANEXO No. 1

Cartera de Coordenas Planas de Perimetros Suelo Urbano, de Expansión

2385	100794,4535	97202,80731
2386	100804,6481	97196,07471
2387	100823,3225	97185,52411
2388	100846,3551	97169,15729
2389	100863,6827	97169,0509
2390	100888,6513	97163,45331
2391	100915,3425	97153,54828
2392	100942,8955	97134,16687
2393	100960,9773	97118,66107
2394	100970,8815	97085,4939
2395	100983,3671	97064,38788
2396	100983,0249	97061,8183
2397	100981,5855	97057,82129
2398	100977,4641	97056,34747
2399	100971,3351	97048,1759
2400	100963,0035	97030,23468
2401	100957,0799	97021,23468
2402	100948,6363	97013,98511
2403	100943,1297	97005,36688
2404	100940,3325	96995,25067
2405	100943,6057	96984,44971
2406	100945,3043	96974,46887
2407	100952,7073	96962,7569
2408	100957,7531	96952,50488
2409	100963,9363	96944,05908
2410	100978,0921	96931,90491
2411	100986,9261	96926,0639
2412	100997,8937	96922,32971
2413	101008,5513	96920,21271
2414	101015,3131	96918,28131
2415	101024,0073	96921,1795
2416	101026,9059	96915,38428
2417	101027,6457	96909,6261
2418	101021,3269	96901,0249
2419	101013,1719	96907,76111
2420	100985,1613	96914,9447
2421	100957,2845	96922,66431
2422	100945,3803	96927,82507
2423	100935,2421	96931,9729
2424	100929,1495	96944,2475
2425	100920,7123	96951,34351
2426	100911,0593	96956,22949
2427	100903,5751	96956,81311
2428	100898,5501	96957,2049
2429	100895,3289	96958,2829
2430	100888,8951	96960,4353
2431	100866,5411	96972,7937
2432	100858,3793	96979,83148
2433	100857,8791	96990,1745
2434	100856,6269	97000,77771
2435	100849,2501	97009,00629
2436	100840,2221	97013,82867
2437	100830,2471	97015,82471
2438	100821,6859	97017,0199
2439	100813,6787	97018,13788
2440	100810,6139	97018,5661
2441	100800,0955	97020,37769
2442	100789,1453	97018,44611
2443	100778,8391	97018,0921
2444	100771,2769	97010,7663
2445	100752,4277	97038,47388

2446	100751,5165	97039,81324
2447	100742,1836	97053,5319
2448	100733,5083	97063,9692
2449	100725,5881	97076,8369
2450	100716,2738	97082,4973
2451	100704,8282	97083,0914
2452	100694,6934	97080,0754
2453	100685,5941	97075,7849
2454	100673,5651	97068,359
2455	100665,9257	97060,1509
2456	100663,4336	97050,2177
2457	100660,8425	97039,8944
2458	100657,2248	97029,891
2459	100654,4079	97016,6855
2460	100647,0106	97009,2758
2461	100636,8695	97010,7347
2462	100627,585	97006,159
2463	100621,9409	96992,6581
2464	100619,501	96981,4073
2465	100615,6494	96971,7522
2466	100612,103	96958,0195
2467	100616,7166	96938,4189
2468	100604,0331	96943,0285
2469	100590,3199	96959,6627
2470	100589,4119	96962,0125
2471	100589,1958	96972,9878
2472	100572,8387	96997,9641
2473	100535,3956	96994,9467
2474	100524,206	96988,0552
2475	100516,46	96975,5657
2476	100514,7395	96962,2154
2477	100509,576	96949,7258
2478	100503,5519	96934,222
2479	100506,9969	96912,259
2480	100481,1721	96928,6216
2481	100464,3857	96940,6783
2482	100451,4737	96943,6918
2483	100444,358	96938,84928
2484	100440,7147	96936,36987
2485	100431,6777	96920,86548
2486	100429,9581	96898,04089
2487	100431,6809	96877,80011
2488	100427,8095	96853,68311
2489	100422,6469	96829,99689
2490	100412,7487	96820,09088
2491	100396,8253	96809,75391
2492	100378,3195	96795,9715
2493	100357,6621	96782,1889
2494	100351,2071	96774,00568
2495	100347,6585	96746,22827
2496	100340,7735	96739,76648
2497	100338,1921	96727,06207
2498	100339,2689	96718,4491
2499	100344,2193	96709,40631
2500	100341,6371	96705,96051
2501	100334,1059	96700,1463
2502	100303,1199	96676,4577
2503	100294,7279	96667,62848
2504	100294,5153	96666,3725
2505	100292,5771	96654,92407
2506	100290,8557	96653,20148

ANEXO No. 1
Cartera de Coordenas Planas de Perimetros Suelo Urbano, de Expansión

2507	100288,0577	96658,3689
2508	100283,7525	96671,71869
2509	100275,7899	96680,11627
2510	100272,3461	96691,0979
2511	100262,4465	96696,91071
2512	100251,4711	96701,21631
2513	100241,5721	96702,93811
2514	100234,2553	96703,79871
2515	100226,7231	96707,67371
2516	100218,9755	96713,9173
2517	100212,7341	96722,96051
2518	100209,9357	96731,35791
2519	100204,1249	96739,75531
2520	100194,4399	96751,3819
2521	100192,2875	96759,13348
2522	100189,0595	96759,1333
2523	100189,4903	96755,25751
2524	100194,6559	96743,8457
2525	100201,5431	96733,29511
2526	100210,2917	96716,3385
2527	100220,0185	96690,8905
2528	100231,2401	96681,9093
2529	100246,9501	96670,68311
2530	100242,1271	96661,94031
2531	100238,5393	96663,03851
2532	100220,5687	96665,68329
2533	100211,9111	96666,8703
2534	100209,8111	96668,1167
2535	100207,5721	96669,44489
2536	100200,8981	96675,23248
2537	100192,5589	96682,88409
2538	100186,0603	96685,67767
2539	100181,3475	96683,7605
2540	100175,9567	96679,58807
2541	100176,2883	96673,83191
2542	100180,7117	96668,4151
2543	100189,3997	96660,86591
2544	100195,9039	96654,04291
2545	100198,9235	96650,87268
2546	100206,3651	96642,91888
2547	100211,9887	96636,6593
2548	100217,6989	96627,28168
2549	100221,0149	96618,65668
2550	100226,7809	96610,05591
2551	100233,1687	96606,9491
2552	100240,9783	96602,55389
2553	100244,0879	96599,4649
2554	100243,2559	96595,12708
2555	100240,5601	96591,15851
2556	100237,2267	96590,72711
2557	100230,5501	96591,11951
2558	100223,1439	96594,5061
2559	100214,2099	96600,1507
2560	100203,0729	96607,78967
2561	100190,2231	96613,4303
2562	100189,1697	96613,6579
2563	100181,9619	96613,75031
2564	100175,4417	96608,7027
2565	100175,2271	96602,2171
2566	100176,7029	96599,9115
2567	100178,5061	96597,09351

2568	100190,1113	96588,2959
2569	100199,0593	96581,9693
2570	100207,9695	96575,66827
2571	100219,6979	96568,2027
2572	100227,6505	96562,56268
2573	100228,9083	96559,08051
2574	100228,8373	96557,8689
2575	100228,1409	96546,02448
2576	100227,6365	96537,43469
2577	100224,6491	96530,53387
2578	100222,3697	96523,59369
2579	100222,3499	96519,51508
2580	100224,8209	96509,07031
2581	100233,0609	96489,3241
2582	100236,5751	96468,45587
2583	100236,7393	96455,9801
2584	100237,1305	96443,28888
2585	100237,4389	96430,59491
2586	100241,4013	96418,60651
2587	100247,3993	96411,88031
2588	100262,3533	96398,65527
2589	100265,2769	96395,2663
2590	100268,6687	96391,3371
2591	100271,3441	96385,17548
2592	100271,4811	96384,8595
2593	100270,0231	96378,88489
2594	100266,9183	96375,61829
2595	100260,6101	96372,88287
2596	100252,7531	96371,58649
2597	100241,8787	96370,2251
2598	100231,6845	96372,0849
2599	100222,1255	96374,71307
2600	100213,5339	96375,43591
2601	100206,9183	96374,05267
2602	100203,4655	96369,67151
2603	100205,3547	96363,32709
2604	100210,1851	96359,9483
2605	100220,1821	96356,7887
2606	100226,0949	96353,4621
2607	100231,0613	96349,0957
2608	100236,0917	96344,6731
2609	100238,6727	96342,65271
2610	100242,7437	96339,4679
2611	100249,9699	96337,00427
2612	100257,3773	96331,92889
2613	100258,4101	96328,14551
2614	100257,8089	96324,84009
2615	100255,3821	96322,98511
2616	100252,2899	96322,20471
2617	100238,9907	96322,30847
2618	100221,9385	96327,67529
2619	100214,1153	96327,59949
2620	100200,1819	96332,70068
2621	100198,1195	96333,45569
2622	100174,1243	96351,4599
2623	100154,1283	96366,46307
2624	100140,1311	96375,4649
2625	100133,9279	96381,90051
2626	100129,7919	96385,30328
2627	100126,8429	96386,13611
2628	100119,2653	96388,2757

ANEXO No. 1

Cartera de Coordenas Planas de Perímetros Suelo Urbano, de Expansión

2629	100106,9423	96390,57147
2630	100095,9869	96390,80469
2631	100072,6059	96387,56128
2632	100061,5999	96383,42871
2633	100049,8689	96377,1073
2634	100040,5335	96370,06049
2635	100031,9277	96364,93268
2636	100031,7395	96364,67969
2637	100024,8507	96361,27271
2638	100022,2263	96359,9751
2639	100014,2989	96350,5365
2640	100012,3663	96348,3197
2641	100003,8577	96339,4101
2642	99996,59949	96330,4469
2643	99992,35651	96324,6665
2644	99988,86169	96315,20209
2645	99983,92352	96285,1499
2646	99984,49768	96273,91827
2647	99984,44849	96263,58411
2648	99986,39429	96253,44611
2649	99994,10089	96247,03027
2650	100003,8659	96244,33289
2651	100018,6689	96244,71948
2652	100020,4473	96244,32971
2653	100030,0995	96242,2135
2654	100040,2871	96237,4317
2655	100047,2995	96228,53931
2656	100049,1731	96217,93451
2657	100049,8003	96209,0697
2658	100050,0267	96205,86749
2659	100053,3423	96190,32568
2660	100054,2135	96169,6615
2661	100052,4767	96158,57611
2662	100054,3215	96147,93671
2663	100049,3341	96137,30408
2664	100046,4787	96121,0545
2665	100042,6365	96104,99951
2666	100038,5055	96095,88068
2667	100042,9731	96086,54028
2668	100045,9105	96077,1889
2669	100046,0401	96076,7757
2670	100045,5443	96076,71851
2671	100035,4661	96075,55731
2672	100025,6981	96060,79089
2673	100021,0711	96053,79651
2674	100016,9545	96043,4527
2675	100014,7907	96033,3847
2676	100010,1977	96033,48108
2677	100003,8841	96034,17688
2678	100001,1431	96032,9071
2679	99992,89471	96033,28387
2680	99991,91351	96033,32867
2681	99983,46667	96026,3631
2682	99975,64771	96010,32709
2683	99968,86249	95996,41168
2684	99963,90009	95992,09509
2685	99961,16791	95989,71851
2686	99952,45093	95984,3465
2687	99945,44489	95976,4989
2688	99940,57892	95966,78149
2689	99937,2785	95954,4823

2690	99936,78027	95943,41669
2691	99930,6795	95934,5769
2692	99921,52252	95928,78149
2693	99915,53088	95917,72571
2694	99903,44067	95901,0871
2695	99899,67011	95891,67889
2696	99898,73572	95879,55591
2697	99895,09912	95869,84271
2698	99886,81671	95857,68127
2699	99886,0213	95856,02869
2700	99881,61511	95849,5733
2701	99881,61609	95837,53589
2702	99880,68829	95830,56891
2703	99879,73688	95823,4245
2704	99866,57611	95801,78528
2705	99863,49091	95799,3689
2706	99844,95288	95784,84949
2707	99838,37329	95766,9743
2708	99837,43469	95745,33649
2709	99843,87872	95727,17047
2710	99847,77948	95716,17371
2711	99854,36292	95694,5365
2712	99844,02393	95655,02307
2713	99842,43591	95634,34131
2714	99843,02472	95621,71088
2715	99847,42792	95612,27271
2716	99861,26367	95602,83551
2717	99887,04852	95589,6239
2718	99903,4007	95571,37769
2719	99913,4635	95562,56927
2720	99949,93909	95548,1001
2721	99971,95093	95530,4837
2722	99982,6427	95519,7879
2723	100003,9311	95489,48071
2724	100003,9309	95491,27087
2725	100021,1651	95473,0141
2726	100032,7359	95462,1181
2727	100041,9255	95441,0069
2728	100044,9897	95423,6405
2729	100043,9697	95412,4035
2730	100041,5881	95408,99811
2731	100037,5045	95408,99768
2732	100030,0175	95415,12628
2733	100023,2109	95422,61731
2734	100015,0435	95431,12927
2735	100009,2581	95434,19391
2736	100003,9357	95434,9035
2737	100003,9357	95434,7287
2738	99980,76312	95429,80829
2739	99956,86652	95423,5141
2740	99933,59833	95426,6579
2741	99920,39172	95428,54468
2742	99890,8349	95429,80048
2743	99875,11292	95432,3161
2744	99795,24432	95457,4787
2745	99744,16107	95487,1665
2746	99691,45911	95550,65411
2747	99622,83588	95710,29651
2748	99610,90167	95694,11731
2749	99460,90472	95490,76611
2750	99503,18732	95490,76947

ANEXO No. 1
Cartera de Coordenas Planas de Perimetros Suelo Urbano, de Expansión

2751	99535,89673	95486,78088
2752	99546,26892	95475,60651
2753	99561,43213	95414,94171
2754	99609,29547	95454,85791
2755	99721,08972	95367,94708
2756	99741,73669	95351,89587
2757	99667,55109	95254,02728
2758	99956,80627	94996,61353
2759	99964,88373	94989,79248
2760	99981,89111	94975,50787
2761	99996,0097	94963,64911
2762	100003,9771	94956,94128
2763	100121,0877	94850,97009
2764	100137,2455	94835,04651
2765	100142,8051	94822,37268
2766	100149,2761	94814,58411
2767	100161,7271	94801,79608
2768	100169,5711	94792,58508
2769	100171,9739	94781,96411
2770	100173,5781	94771,3421
2771	100174,4903	94765,3009
2772	100174,3255	94753,3877
2773	100175,3037	94742,6817
2774	100170,0459	94715,61731
2775	100169,4275	94680,79327
2776	100172,8499	94670,6087
2777	100177,5125	94661,5473
2778	100189,8325	94647,31891
2779	100186,7453	94636,47931
2780	100191,8277	94621,14429
2781	100198,6873	94612,51331
2782	100205,6005	94604,1405
2783	100210,5071	94587,74249
2784	100212,3911	94574,29431
2785	100214,2605	94563,7973
2786	100213,3315	94538,22607
2787	100215,1993	94524,75787
2788	100215,1611	94502,8739
2789	100212,7905	94489,65851
2790	100214,3529	94478,88647
2791	100208,8157	94469,35388
2792	100209,7919	94456,92609
2793	100212,6839	94446,55811
2794	100208,8609	94432,13287
2795	100205,8325	94422,22211
2796	100204,4429	94409,71271
2797	100198,4223	94400,59747
2798	100189,9627	94393,3891
2799	100184,5763	94383,75848
2800	100181,0289	94370,2771
2801	100174,8953	94361,22668
2802	100164,2393	94348,35168
2803	100161,2199	94338,5675
2804	100161,6171	94324,88409
2805	100159,4243	94314,45367
2806	100155,4157	94303,3299
2807	100150,7745	94294,1709
2808	100142,4381	94283,27551
2809	100137,3329	94273,0321
2810	100137,1159	94261,5675
2811	100143,8253	94253,5069

2812	100150,0575	94245,28351
2813	100161,8611	94222,21411
2814	100164,3803	94208,01471
2815	100166,4501	94196,50031
2816	100165,1467	94185,0293
2817	100158,9213	94172,00549
2818	100153,5859	94162,94067
2819	100142,4267	94137,56628
2820	100140,6429	94126,47791
2821	100141,5455	94112,08807
2822	100139,8047	94101,9079
2823	100135,2841	94090,34888
2824	100128,2047	94081,33771
2825	100118,4715	94075,7027
2826	100100,4361	94066,40228
2827	100092,2517	94057,9093
2828	100086,5871	94047,87769
2829	100080,0609	94032,5141
2830	100076,5375	94021,4433
2831	100071,2781	94012,81848
2832	100067,3973	94002,66388
2833	100072,2521	93993,70691
2834	100082,2233	93991,8421
2835	100092,1443	93990,42651
2836	100089,6303	93978,9223
2837	100093,8269	93968,30548
2838	100098,5707	93958,1261
2839	100103,9329	93944,67688
2840	100111,4287	93937,7597
2841	100112,0749	93937,33569
2842	100121,6997	93925,30267
2843	100135,6917	93908,5141
2844	100157,6321	93889,28027
2845	100166,6511	93882,32831
2846	100172,1983	93873,31311
2847	100178,7257	93863,5177
2848	100190,3091	93853,94489
2849	100196,2041	93845,37109
2850	100200,2425	93835,01471
2851	100200,4349	93834,5213
2852	100199,8187	93834,6015
2853	100189,4813	93835,9519
2854	100179,4911	93838,8111
2855	100168,3899	93836,7901
2856	100163,4429	93826,61169
2857	100162,9543	93806,43347
2858	100160,4971	93795,8941
2859	100158,0591	93790,62469
2860	100155,3631	93784,7973
2861	100137,6831	93762,76331
2862	100128,2263	93750,97729
2863	100122,8559	93741,63928
2864	100118,0789	93732,36108
2865	100113,8851	93722,78168
2866	100110,5477	93717,8407
2867	100098,5469	93700,0733
2868	100091,2405	93692,94788
2869	100089,5913	93691,6853
2870	100075,2663	93680,71771
2871	100063,9699	93679,13507
2872	100059,2047	93670,18408

ANEXO No. 1
Cartera de Coordenas Planas de Perímetros Suelo Urbano, de Expansión

2873	100057,7439	93660,13391
2874	100052,9153	93647,59167
2875	100046,6365	93638,5307
2876	100035,2987	93630,8045
2877	100025,7829	93618,93591
2878	100023,3147	93608,53931
2879	100022,2565	93597,1955
2880	100023,1517	93585,8855
2881	100024,3221	93575,2829
2882	100022,3693	93563,53027
2883	100015,2485	93551,61768
2884	100009,9843	93539,82391
2885	100007,1435	93525,59668
2886	100006,6355	93522,40668
2887	100004,1007	93519,31927
2888	99996,8783	93507,85651
2889	99992,88971	93503,94391
2890	99983,64948	93498,99707
2891	99974,41632	93491,7135
2892	99964,05371	93488,74951
2893	99953,80011	93492,7489
2894	99942,35968	93491,15527
2895	99933,98389	93485,0213
2896	99933,2135	93474,20569
2897	99939,7489	93466,29431
2898	99948,8407	93461,34131
2899	99958,10889	93456,43591
2900	99961,25592	93452,13489
2901	99960,38928	93443,61987
2902	99916,71948	93209,82971
2903	99835,98328	93028,58051
2904	99834,9397	93027,3125
2905	99829,60193	93024,47211
2906	99819,38287	93024,29791
2907	99809,51752	93030,80969
2908	99799,78027	93034,20728
2909	99785,6745	93035,44751
2910	99771,40149	93039,29889
2911	99761,47089	93036,35791
2912	99757,0799	93026,27051
2913	99755,48132	93014,94067
2914	99759,19312	92998,7005
2915	99758,81873	92991,26569
2916	99758,68073	92988,5293
2917	99757,96411	92987,68707
2918	99751,34167	92979,9035
2919	99744,20349	92971,40631
2920	99739,7135	92962,1803
2921	99739,29633	92950,5827
2922	99742,34351	92939,52051
2923	99743,52612	92937,97308
2924	99761,58533	92914,34387
2925	99766,10889	92904,5163
2926	99767,0813	92893,91028
2927	99758,14209	92886,7807
2928	99755,45508	92876,6405
2929	99761,02728	92867,4671
2930	99762,19153	92857,14709
2931	99752,50293	92854,00409
2932	99742,1601	92850,5097
2933	99735,56952	92840,47009

2934	99733,43829	92833,38428
2935	99732,56189	92830,4707
2936	99732,15649	92809,2547
2937	99733,83032	92798,28809
2938	99733,45691	92788,2113
2939	99732,78369	92777,3537
2940	99735,56769	92766,83752
2941	99738,01752	92756,86987
2942	99727,49231	92756,29791
2943	99716,22748	92760,00928
2944	99705,63068	92765,04651
2945	99695,22351	92768,29071
2946	99682,87549	92768,26947
2947	99673,80951	92763,0799
2948	99668,90112	92753,7959
2949	99669,25928	92743,79291
2950	99674,80872	92728,0899
2951	99676,16431	92717,71588
2952	99674,43469	92704,7345
2953	99670,9151	92694,9295
2954	99663,17352	92701,7843
2955	99658,1731	92709,1087
2956	99657,1825	92710,55951
2957	99648,33447	92715,66467
2958	99636,56049	92717,33551
2959	99632,40088	92716,89447
2960	99626,5365	92716,27307
2961	99615,4743	92714,62671
2962	99608,37189	92715,6983
2963	99604,07568	92716,34631
2964	99593,83771	92715,8833
2965	99592,3681	92715,81671
2966	99579,72229	92714,0661
2967	99572,27332	92714,12891
2968	99565,53949	92714,1853
2969	99554,03912	92713,40167
2970	99542,65271	92711,44391
2971	99539,37793	92702,1355
2972	99539,11432	92701,38647
2973	99538,91089	92690,66528
2974	99535,53027	92664,77509
2975	99535,2019	92662,2605
2976	99535,16968	92658,6015
2977	99535,09589	92650,22571
2978	99536,15472	92636,72351
2979	99538,80029	92627,02869
2980	99542,32172	92616,66791
2981	99543,67908	92606,63409
2982	99534,11768	92602,9519
2983	99530,76144	92603,24792
2984	99523,5493	92603,8841
2985	99515,2064	92597,638
2986	99494,4718	92567,9433
2987	99485,2586	92561,303
2988	99465,3035	92551,4732
2989	99456,7567	92544,4197
2990	99447,6707	92538,8656
2991	99437,6714	92530,2203
2992	99428,109	92525,0254
2993	99420,3115	92518,1841
2994	99418,7589	92507,2016

ANEXO No. 1

Cartera de Coordenas Planas de Perimetros Suelo Urbano, de Expansión

2995	99423,5766	92498,4253
2996	99427,6827	92492,8525
2997	99433,4278	92483,7133
2998	99435,7055	92473,4735
2999	99432,6482	92463,8473
3000	99423,8635	92453,2472
3001	99418,3341	92444,8365
3002	99414,5846	92434,242
3003	99414,81184	92428,37091
3004	99414,94232	92424,99768
3005	99414,99048	92423,75189
3006	99417,40649	92413,15491
3007	99414,28607	92403,26849
3008	99407,4491	92394,15228
3009	99399,98187	92388,0119
3010	99398,68311	92386,94391
3011	99398,71411	92386,02649
3012	99399,0603	92375,79327
3013	99403,90613	92365,93768
3014	99409,5177	92351,78149
3015	99401,25488	92345,70947
3016	99389,98547	92345,7157
3017	99379,6665	92343,49091
3018	99370,20209	92339,89447
3019	99364,39728	92330,57208
3020	99360,62109	92318,48108
3021	99357,83368	92307,5755
3022	99353,56409	92297,21771
3023	99352,79413	92287,59167
3024	99352,50171	92283,9375
3025	99347,14893	92274,73108
3026	99343,26349	92268,76111
3027	99340,90167	92265,13611
3028	99332,88312	92257,68829
3029	99316,34412	92250,5083
3030	99307,3183	92243,24951
3031	99302,6983	92234,11151
3032	99296,82288	92210,19647
3033	99290,54053	92184,62549
3034	99284,33289	92183,90668
3035	99279,82849	92183,38489
3036	99268,29211	92182,43671
3037	99258,54547	92178,3125
3038	99247,96948	92176,48749
3039	99238,48187	92172,18811
3040	99230,94751	92164,2243
3041	99228,3045	92154,0921
3042	99229,67212	92141,4389
3043	99233,20551	92131,60028
3044	99234,77307	92128,78571
3045	99238,60828	92121,89789
3046	99240,76508	92111,81531
3047	99243,61768	92094,30231
3048	99246,45172	92083,9895
3049	99249,34387	92073,14551
3050	99252,96289	92063,32391
3051	99251,12469	92062,7431
3052	99243,1535	92060,22571
3053	99232,79309	92061,24408
3054	99223,13953	92058,0401
3055	99212,64148	92056,27728

3056	99211,41589	92046,2843
3057	99213,11871	92041,6947
3058	99215,10553	92036,33948
3059	99207,21069	92037,11749
3060	99204,6759	92037,36731
3061	99194,89008	92039,73907
3062	99185,08929	92036,8233
3063	99175,60931	92027,82788
3064	99172,04291	92017,44849
3065	99172,62531	92012,88269
3066	99173,56348	92005,5257
3067	99164,7713	92000,42749
3068	99158,96051	92000,41931
3069	99154,61047	92000,4303
3070	99145,18909	91995,5553
3071	99137,84528	91994,9649
3072	99134,62793	91994,7063
3073	99124,4267	91997,4715
3074	99119,50653	91987,6651
3075	99122,99969	91965,33051
3076	99118,75049	91947,0509
3077	99116,27948	91936,50031
3078	99119,49152	91929,82867
3079	99122,4425	91920,08008
3080	99129,17688	91910,61407
3081	99132,76312	91900,9657
3082	99133,64868	91892,7851
3083	99134,59229	91884,06671
3084	99125,5675	91888,68707
3085	99118,0257	91895,55811
3086	99088,56152	91912,65631
3087	99086,83392	91913,37451
3088	99078,36932	91916,8913
3089	99067,27368	91918,33191
3090	99057,57507	91915,00671
3091	99042,71667	91909,64331
3092	99034,21393	91902,71069
3093	99029,97308	91891,61407
3094	99028,54633	91881,37848
3095	99028,80573	91880,6897
3096	99032,59589	91870,6239
3097	99038,17389	91861,0683
3098	99043,0163	91844,82129
3099	99042,08289	91834,13989
3100	99032,75269	91826,93451
3101	99019,43732	91819,43127
3102	99011,85687	91809,60651
3103	99002,40771	91804,41071
3104	98991,34833	91801,7027
3105	98979,45691	91799,55591
3106	98965,19928	91798,78027
3107	98936,90808	91808,42767
3108	98929,10229	91807,0155
3109	98926,34808	91806,51691
3110	98920,63672	91798,00311
3111	98924,89728	91787,78571
3112	98926,31891	91785,74811
3113	98931,58771	91778,1969
3114	98935,9715	91768,0495
3115	98952,46112	91742,27148
3116	98956,40253	91732,4209

ANEXO No. 1
Cartera de Coordenas Planas de Perimetros Suelo Urbano, de Expansión

3117	98959,1413	91710,4823
3118	98951,81012	91703,09967
3119	98933,3631	91699,70569
3120	98925,06653	91694,8299
3121	98924,70612	91694,6181
3122	98924,67908	91694,09131
3123	98924,17493	91684,30811
3124	98929,99591	91674,6637
3125	98935,9021	91666,21069
3126	98933,41791	91656,42548
3127	98928,00769	91646,1181
3128	98920,13892	91639,06049
3129	98909,69788	91640,85327
3130	98897,60571	91644,40369
3131	98886,76532	91643,70331
3132	98877,2699	91639,33411
3133	98869,49371	91633,47571
3134	98864,63892	91629,81787
3135	98864,50824	91629,67111
3136	98857,5916	91621,9032
3137	98847,5338	91619,6153
3138	98838,4465	91615,2348
3139	98836,24026	91615,26369
3140	98827,42133	91615,37891
3141	98815,26691	91608,64227
3142	98807,36253	91608,74314
3143	98804,9887	91608,7734
3144	98791,1293	91620,7429
3145	98780,1262	91628,9313
3146	98768,7325	91631,4422
3147	98758,9269	91629,2487
3148	98748,3103	91622,1559
3149	98737,6982	91618,7666
3150	98729,8758	91612,0562
3151	98725,9446	91594,4709
3152	98720,0232	91585,871
3153	98712,3817	91577,4119
3154	98703,2587	91571,4668
3155	98689,8623	91570,6763
3156	98679,8922	91574,3448
3157	98669,7734	91571,9101
3158	98656,3168	91572,8253
3159	98652,2592	91571,9705
3160	98617,9481	91553,4883
3161	98611,3083	91545,4494
3162	98602,2203	91539,4423
3163	98588,795	91536,705
3164	98577,9521	91534,0391
3165	98570,2106	91526,4424
3166	98572,61931	91516,22746
3167	98584,4339	91508,2865
3168	98586,70868	91497,5943
3169	98581,78748	91487,56311
3170	98579,44751	91477,15051
3171	98573,33289	91468,26428
3172	98570,92493	91458,0871
3173	98567,58728	91448,15887
3174	98563,61749	91438,8089
3175	98563,97449	91428,69269
3176	98573,06952	91424,0647
3177	98588,8681	91419,4483

ANEXO No. 1

Cartera de Coordenas Planas de Perímetros Suelo Urbano, de Expansión

3178	98601,14447	91414,7135
3179	98610,26068	91409,2771
3180	98628,64911	91395,61011
3181	98636,99707	91386,79431
3182	98641,24371	91377,22968
3183	98633,06891	91371,28668
3184	98622,58508	91368,87091
3185	98612,53387	91369,11407
3186	98602,74548	91363,80731
3187	98598,17731	91354,74707
3188	98604,30072	91346,22351
3189	98617,58252	91337,93408
3190	98627,08392	91332,95587
3191	98634,77869	91322,7265
3192	98644,16492	91317,4101
3193	98656,15308	91311,01648
3194	98666,15332	91308,12128
3195	98679,70831	91290,2663
3196	98688,68268	91282,8819
3197	98694,14911	91277,97949
3198	98702,47247	91268,2821
3199	98716,78351	91251,60791
3200	98718,00671	91240,98291
3201	98718,67831	91233,35127
3202	98718,927	91230,5246
3203	98725,8935	91221,9619
3204	98735,2347	91204,7567
3205	98752,0892	91194,9252
3206	98761,1373	91189,8371
3207	98761,7634	91179,6149
3208	98766,0969	91169,8415
3209	98766,582	91159,2983
3210	98765,93764	91157,97571
3211	98765,34167	91156,7525
3212	98761,7829	91149,4491
3213	98757,83228	91140,1239
3214	98756,15948	91126,99127
3215	98755,88867	91124,86548
3216	98758,3847	91114,7807
3217	98766,0625	91105,9259
3218	98767,47607	91095,02191
3219	98771,74591	91070,19531
3220	98775,45508	91059,44208
3221	98780,77472	91053,23309
3222	98781,99249	91051,81171
3223	98791,32971	91045,58191
3224	98800,54773	91041,24811
3225	98811,36627	91039,95728
3226	98832,95453	91040,77649
3227	98843,80469	91043,28571
3228	98853,91772	91043,19031
3229	98854,09967	91043,1803
3230	98862,1217	91036,6283
3231	98854,34412	91028,7525
3232	98842,6969	91023,83051
3233	98834,66229	91016,58209
3234	98825,3241	91009,6463
3235	98820,63812	90999,57031
3236	98826,71008	90982,45471
3237	98826,99109	90971,21808
3238	98821,11371	90962,73907

ANEXO No. 1
Cartera de Coordenas Planas de Perimetros Suelo Urbano, de Expansión

3239	98811,19513	90958,9209
3240	98804,21729	90961,80731
3241	98801,9389	90962,74951
3242	98791,7995	90967,0625
3243	98782,4433	90961,27448
3244	98780,37653	90950,14771
3245	98781,54089	90938,42731
3246	98787,40472	90921,3399
3247	98801,07068	90903,14368
3248	98814,33112	90888,43811
3249	98818,3327	90878,5097
3250	98815,09613	90868,0589
3251	98808,46252	90858,12451
3252	98802,21173	90849,5965
3253	98793,52393	90842,3349
3254	98788,10449	90833,24487
3255	98783,96771	90823,47827
3256	98776,57892	90809,40009
3257	98775,3595	90798,79791
3258	98777,95673	90783,87811
3259	98782,94348	90774,23071
3260	98790,6521	90767,6615
3261	98798,83807	90758,04749
3262	98804,1051	90748,81628
3263	98816,6347	90739,86249
3264	98827,03149	90734,80847
3265	98830,33972	90731,0661
3266	98834,00171	90726,9231
3267	98839,10651	90706,6405
3268	98844,93573	90698,35248
3269	98834,12207	90690,29529
3270	98829,9895	90685,01691
3271	98827,51508	90681,85651
3272	98820,14429	90673,18811
3273	98818,84332	90673,18812
3274	98818,82814	90673,18812
3275	98818,81295	90673,18812
3276	98818,75479	90673,18812
3277	98817,88911	90673,18812
3278	98791,5047	90673,18829
3279	98791,5011	90673,18829
3280	98782,61133	90676,89832
3281	98772,52112	90679,29852
3282	98766,28131	90680,18848
3283	98760,51129	90679,23871
3284	98755,36133	90676,25873
3285	98748,93127	90673,51868
3286	98745,78113	90669,59869
3287	98742,14111	90665,88867
3288	98733,47113	90662,51892
3289	98727,27112	90655,70911
3290	98719,05109	90654,09912
3291	98713,48108	90653,96912
3292	98707,51111	90652,87909
3293	98699,07111	90650,24933
3294	98696,07111	90650,56927
3295	98690,74109	90652,67932
3296	98685,94128	90652,7395
3297	98681,85132	90652,34949
3298	98676,82111	90651,05951
3299	98671,8811	90649,25952

3300	98666,86133	90647,09949
3301	98662,17108	90645,94189
3302	98662,0813	90645,91968
3303	98660,03333	90647,31268
3304	98659,61133	90647,59967
3305	98651,91132	90646,21973
3306	98646,69128	90646,97992
3307	98639,46851	90650,13751
3308	98639,05133	90650,31989
3309	98631,76129	90656,5799
3310	98625,02148	90663,60992
3311	98618,7915	90667,43011
3312	98613,36212	90670,53931
3313	98613,01147	90670,73993
3314	98597,46173	90677,14008
3315	98594,20172	90676,0603
3316	98591,1217	90676,9101
3317	98590,28168	90676,6803
3318	98589,29169	90676,32031
3319	98588,32172	90675,89032
3320	98587,41168	90675,48029
3321	98586,44171	90675,1803
3322	98585,40167	90674,95032
3323	98584,38171	90674,70032
3324	98583,39172	90674,39032
3325	98582,42169	90674,09027
3326	98581,48169	90673,58032
3327	98580,59167	90673,10028
3328	98579,57172	90672,61029
3329	98578,58173	90672,13031
3330	98577,59167	90671,75031
3331	98576,60168	90671,27032
3332	98575,71173	90670,76031
3333	98574,76172	90670,22052
3334	98573,82172	90669,72052
3335	98572,88171	90669,28027
3336	98571,91168	90668,98053
3337	98571,00153	90668,50049
3338	98570,03168	90668,04053
3339	98569,01147	90667,68048
3340	98568,10168	90667,25049
3341	98567,26172	90666,72052
3342	98566,47168	90666,03052
3343	98565,78168	90665,27051
3344	98564,92169	90664,66052
3345	98564,08173	90664,10052
3346	98563,19171	90663,56049
3347	98562,20172	90663,18048
3348	98560,31171	90662,52051
3349	98559,35168	90662,1405
3350	98558,4317	90661,68073
3351	98557,44171	90661,33051
3352	98556,50153	90660,9505
3353	98555,61151	90660,41052
3354	98554,67169	90660,06073
3355	98553,70172	90659,70068
3356	98552,83148	90659,19067
3357	98551,89172	90658,76068
3358	98550,8515	90658,48071
3359	98549,86151	90658,35071
3360	98548,99152	90657,77069

ANEXO No. 1

Cartera de Coordenas Planas de Perimetros Suelo Urbano, de Expansión

3361	98548,23169	90657,06073
3362	98547,70148	90656,19067
3363	98547,21149	90655,2807
3364	98546,86151	90654,3407
3365	98546,42151	90653,42072
3366	98545,94153	90652,48071
3367	98545,38153	90651,62073
3368	98544,5415	90651,0307
3369	98543,57147	90650,7807
3370	98542,53149	90650,57068
3371	98541,51147	90650,42072
3372	98540,52148	90650,32068
3373	98539,48151	90650,27069
3374	98538,49152	90650,14093
3375	98537,52148	90649,89069
3376	98536,48151	90649,71069
3377	98535,46149	90649,38068
3378	98534,52148	90648,9007
3379	98533,70148	90648,26093
3380	98533,12152	90647,4209
3381	98533,19153	90646,41089
3382	98533,3515	90645,41089
3383	98533,32147	90644,40088
3384	98533,19153	90643,40088
3385	98532,89148	90642,41089
3386	98532,28149	90641,57092
3387	98531,26147	90641,47089
3388	98530,27148	90641,57092
3389	98529,25153	90641,78088
3390	98528,38867	90642,1297
3391	98528,31152	90642,16089
3392	98527,37152	90642,6709
3393	98525,64148	90643,84088
3394	98524,80151	90644,45093
3395	98524,0415	90645,19092
3396	98523,30151	90645,90088
3397	98522,49152	90646,56091
3398	98521,8017	90647,3009
3399	98521,24152	90648,17108
3400	98520,63153	90649,01093
3401	98519,84149	90649,67108
3402	98519,33972	90650,07111
3403	98519,05151	90650,3009
3404	98518,04169	90650,4809
3405	98517,07147	90650,18091
3406	98516,23169	90649,57111
3407	98515,49152	90648,88092
3408	98514,83173	90648,12109
3409	98514,2215	90647,28113
3410	98513,66168	90646,41089
3411	98513,07172	90645,55109
3412	98512,36169	90644,79108
3413	98511,67169	90644,0011
3414	98510,96149	90643,23108
3415	98510,30151	90642,37109
3416	98509,64148	90641,5611
3417	98509,00153	90640,77112
3418	98508,37152	90639,95111
3419	98507,78149	90639,12109
3420	98507,17151	90638,2511
3421	98506,6615	90637,39111

3422	98506,1015	90636,5011
3423	98505,21149	90635,91107
3424	98504,19153	90635,66132
3425	98502,26147	90634,84113
3426	98501,24152	90634,6911
3427	98500,23151	90634,57129
3428	98499,23151	90634,3111
3429	98498,2215	90633,98108
3430	98497,17151	90633,73132
3431	98496,23151	90633,32129
3432	98495,26147	90632,86133
3433	98494,27148	90632,5813
3434	98493,20148	90632,25128
3435	98492,19153	90632,20129
3436	98491,17151	90631,95129
3437	98490,15149	90631,59131
3438	98489,1615	90631,47131
3439	98487,18152	90631,01129
3440	98486,1615	90630,73132
3441	98485,19153	90630,40131
3442	98484,2215	90630,15131
3443	98483,26147	90629,82129
3444	98482,2215	90629,56128
3445	98481,2215	90629,23132
3446	98480,18152	90629,08148
3447	98479,11151	90628,65131
3448	98478,27148	90628,04132
3449	98477,33148	90627,6615
3450	98476,39148	90627,25153
3451	98475,45148	90626,87152
3452	98474,48151	90626,4115
3453	98473,49152	90626,05151
3454	98472,50153	90625,55151
3455	98471,53149	90625,09149
3456	98470,51147	90624,86151
3457	98469,55151	90624,63153
3458	98468,55151	90624,38153
3459	98467,61151	90623,9715
3460	98466,6015	90623,7215
3461	98465,65149	90623,39148
3462	98464,69153	90623,03149
3463	98463,7215	90622,55151
3464	98462,68152	90622,22168
3465	98461,64148	90621,94171
3466	98460,62152	90621,7417
3467	98459,78149	90621,20172
3468	98459,02148	90620,52173
3469	98458,28149	90619,78149
3470	98457,44153	90619,14172
3471	98456,6015	90618,56171
3472	98455,73151	90617,92169
3473	98454,74152	90617,54169
3474	98453,77148	90617,16168
3475	98452,86151	90616,63171
3476	98451,89148	90616,17169
3477	98450,95148	90615,79169
3478	98449,96149	90615,48169
3479	98448,99152	90615,15167
3480	98447,9715	90614,8017
3481	98446,98151	90614,42169
3482	98445,96149	90614,08173

ANEXO No. 1
Cartera de Coordenas Planas de Perimetros Suelo Urbano, de Expansión

3483	98445,34369	90614,38049
3484	98444,65009	90614,78009
3485	98444,5611	90614,80432
3486	98444,13153	90615,0517
3487	98443,17151	90615,31171
3488	98442,12152	90615,41168
3489	98441,11151	90615,31171
3490	98440,17151	90614,82172
3491	98439,30151	90614,24188
3492	98438,46149	90613,6319
3493	98437,67151	90612,99188
3494	98436,88153	90612,31189
3495	98436,09149	90611,7019
3496	98434,31152	90610,48187
3497	98433,42151	90609,92188
3498	98432,51129	90609,36188
3499	98431,62128	90608,83191
3500	98430,80151	90608,24188
3501	98429,99152	90607,60193
3502	98429,15149	90606,99188
3503	98428,26147	90606,5119
3504	98427,2915	90606,08191
3505	98426,40149	90605,5719
3506	98425,59149	90604,94208
3507	98424,65149	90604,48187
3508	98423,81152	90603,87207
3509	98423,02148	90603,21191
3510	98422,20129	90602,62207
3511	98421,3913	90601,99188
3512	98420,5813	90601,38208
3513	98419,76147	90600,66211
3514	98418,92133	90600,00189
3515	98418,08148	90599,42212
3516	98417,19153	90598,91211
3517	98416,1955	90598,76849
3518	98416,15131	90598,76209
3519	98415,61072	90599,0791
3520	98415,28149	90599,27209
3521	98414,32147	90599,67212
3522	98413,37408	90600,10168
3523	98413,35132	90600,11212
3524	98412,44128	90600,5921
3525	98411,84448	90600,92291
3526	98411,52148	90601,10211
3527	98409,69153	90601,97211
3528	98408,7713	90602,42212
3529	98407,83148	90602,81207
3530	98406,87128	90603,14209
3531	98405,95148	90603,57233
3532	98405,17133	90603,92908
3533	98404,61011	90604,24011
3534	98404,54309	90604,2619
3535	98404,09149	90604,51209
3536	98403,13153	90604,82208
3537	98402,21149	90605,27209
3538	98401,27148	90605,68213
3539	98400,36407	90606,04889
3540	98399,93011	90606,28009
3541	98399,87927	90606,3031
3542	98399,4115	90606,55231
3543	98398,50153	90606,9621

ANEXO No. 1
Cartera de Coordenas Planas de Perímetros Suelo Urbano, de Expansión

3544	98397,56152	90607,41229
3545	98396,57147	90607,6723
3546	98396,34149	90607,73547
3547	98396,33948	90394,67273
3548	98398,54932	90365,61292
3549	98376,92932	90362,32312
3550	98327,74951	90362,32349
3551	98262,83948	90352,53412
3552	98153,4765	90352,53524
3553	98150,09729	90352,53528
3554	98149,59912	90352,53528
3555	98147,31012	90380,94513
3556	98123,69092	90455,27533
3557	98152,68073	90443,47491
3558	98153,28553	90489,28963
3559	98153,39508	90497,58807
3560	98153,40112	90498,05487
3561	98152,32113	90497,6601
3562	98152,16492	90497,603
3563	98151,31021	90497,29058
3564	98147,1911	90495,78491
3565	97939,35089	90419,61713
3566	97934,01068	90394,34729
3567	97939,04028	90358,69708
3568	97882,60052	90361,25787
3569	97877,11011	90317,30792
3570	97806,61632	90337,63788
3571	97803,75012	90338,46448
3572	97801,81475	90351,46606
3573	97800,65009	90359,2901
3574	97800,19647	90359,12732
3575	97800,13092	90359,56848
3576	97798,03518	90358,81607
3577	97796,57256	90358,29096
3578	97789,24072	90355,65869
3579	97743,29071	90341,15912
3580	97708,18073	90338,59949
3581	97697,29028	90279,92969
3582	97700,63971	90225,2597
3583	97676,23969	90205,99011
3584	97694,9491	90162,09009
3585	97715,77869	90116,61987
3586	97723,52832	90065,94012
3587	97720,8183	90037,38489
3588	97720,81653	90037,36572
3589	97720,81348	90037,33447
3590	97720,81171	90037,31549
3591	97716,13751	89988,0603
3592	97713,8371	89941,66052
3593	97726,7265	89894,5105
3594	97681,53632	89859,77087
3595	97642,1261	89824,00153
3596	97618,9657	89780,81171
3597	97619,54187	89780,62653
3598	97626,04628	89778,53586
3599	97665,10553	89765,98132
3600	97665,19092	89765,84131
3601	97696,79492	89713,92108
3602	97696,81251	89713,53709
3603	97699,3645	89657,8313
3604	97682,88409	89608,56171

ANEXO No. 1
Cartera de Coordenas Planas de Perímetros Suelo Urbano, de Expansión

3605	97683,60852	89608,87311
3606	97690,85935	89611,99094
3607	97714,74408	89622,26129
3608	97762,77411	89630,34088
3609	97801,95691	89634,40991
3610	97801,99127	89634,07849
3611	97802,48309	89634,12952
3612	97806,07507	89632,24011
3613	97808,73549	89630,84061
3614	97809,74591	89630,30908
3615	97807,55659	89626,30007
3616	97799,93469	89612,34308
3617	97799,28607	89591,67108
3618	97804,3717	89579,17108
3619	97807,55151	89567,67133
3620	97810,54327	89550,96808
3621	97809,9729	89534,35089
3622	97808,87909	89531,62433
3623	97809,46729	89531,49591
3624	97814,49257	89530,39877
3625	97814,67609	89530,3587
3626	97829,27173	89530,25427
3627	97875,17273	89529,91992
3628	97875,20868	89529,64349
3629	97876,14692	89522,42687
3630	97896,57111	89365,33032
3631	97897,08191	89365,19067
3632	97900,19291	89364,33995
3633	97913,21088	89360,78009
3634	97913,39471	89360,59448
3635	97927,4007	89346,45007
3636	97977,34009	89284,8197
3637	97975,33169	89285,27857
3638	97962,59009	89288,1897
3639	97931,03027	89288,96008
3640	97915,42548	89292,77692
3641	97915,33032	89292,80029
3642	97897,63049	89303,2605
3643	97868,5011	89322,6145
3644	97868,19067	89322,82068
3645	97830,62408	89335,56567
3646	97801,13013	89353,7301
3647	97801,04773	89353,73633
3648	97800,60132	89354,01129
3649	97782,68127	89355,35132
3650	97770,70129	89354,93152
3651	97730,32147	89357,08191
3652	97711,9115	89353,2821
3653	97698,3515	89350,72211
3654	97669,09088	89355,42493
3655	97668,98169	89355,4425
3656	97661,50592	89360,1629
3657	97661,50189	89360,16528
3658	97654,13049	89364,8197
3659	97653,60413	89365,1521
3660	97653,57172	89364,34253
3661	97662,11151	89336,4325
3662	97665,23331	89332,84189
3663	97666,6413	89331,22247
3664	97666,36669	89329,11902
3665	97666,1413	89327,39252

3666	97657,95068	89260,40271
3667	97655,50049	89245,81293
3668	97639,99432	89148,1441
3669	97640,55109	89148,02667
3670	97645,37764	89147,0093
3671	97646,44971	89146,78333
3672	97646,38068	89146,62653
3673	97644,71658	89142,84333
3674	97639,09949	89130,0733
3675	97630,86932	89111,37347
3676	97553,69971	89127,79413
3677	97525,35931	89075,3847
3678	97514,97888	89017,86469
3679	97515,54511	89017,77368
3680	97520,54266	89016,97003
3681	97534,87872	89014,66467
3682	97534,84747	89014,47052
3683	97533,77224	89007,78076
3684	97452,46808	88501,92987
3685	97457,17456	88496,11434
3686	97527,70313	88408,96631
3687	97527,16664	88407,09816
3688	97524,82568	88398,94647
3689	97529,87434	88393,12047
3690	97535,17273	88387,00629
3691	97543,38269	88378,11627
3692	97550,28271	88370,79633
3693	97559,35248	88354,67609
3694	97575,72211	88333,41608
3695	97587,7973	88318,94128
3696	97587,97388	88319,08868
3697	97596,06207	88325,83588
3698	97596,39587	88325,37988
3699	97621,5517	88291,01489
3700	97621,6037	88290,94391
3701	97621,62268	88290,91791
3702	97627,53168	88282,8457
3703	97641,14148	88265,10553
3704	97657,93109	88243,1955
3705	97658,15851	88243,31671
3706	97697,94128	88264,51508
3707	97739,95129	88293,58472
3708	97819,51172	88351,19373
3709	97819,6087	88350,59052
3710	97821,13998	88341,07088
3711	97825,01129	88317,00372
3712	97835,1311	88281,74371
3713	97835,5791	88281,7771
3714	97837,33822	88281,90827
3715	97865,57111	88284,01349
3716	97865,63593	88283,6947
3717	97867,24144	88275,80285
3718	97876,30048	88231,2735
3719	97885,79993	88180,97351
3720	97888,22949	88120,44373
3721	97892,72913	88092,19373
3722	97905,86853	88037,90369
3723	97906,31848	88037,99847
3724	97908,3462	88038,42505
3725	97914,7085	88039,76349
3726	97914,85608	88039,39709

ANEXO No. 1

Cartera de Coordenas Planas de Perimetros Suelo Urbano, de Expansión

3727	97918,07015	88031,41959
3728	97937,19788	87983,94348
3729	97936,45752	87942,86371
3730	97905,88733	87912,19409
3731	97912,36713	87879,96411
3732	97916,48668	87874,12079
3733	97941,71649	87838,33392
3734	97941,67772	87836,76319
3735	97940,47607	87788,08411
3736	97927,41589	87776,69409
3737	97931,53589	87771,2843
3738	97933,02507	87769,33087
3739	97936,31592	87765,0141
3740	97935,0317	87764,53168
3741	97896,78571	87750,16449
3742	97852,22571	87730,25513
3743	97848,47052	87725,33008
3744	97847,88049	87724,55609
3745	97845,12567	87723,15509
3746	97839,35571	87722,52533
3747	97815,95569	87707,99548
3748	97809,44568	87704,14551
3749	97772,8255	87681,9859
3750	97766,65631	87682,5835
3751	97750,62567	87684,13611
3752	97743,1203	87685,1781
3753	97733,98572	87686,44629
3754	97697,77588	87692,3067
3755	97688,7959	87694,3067
3756	97685,61591	87694,08673
3757	97683,74829	87693,96088
3758	97682,09473	87693,84949
3759	97676,90411	87690,07928
3760	97676,84589	87690,03693
3761	97672,55573	87686,40692
3762	97667,13593	87683,26691
3763	97662,55573	87677,70709
3764	97661,89191	87676,77832
3765	97659,0957	87672,86688
3766	97650,39569	87666,55713
3767	97650,38629	87666,52448
3768	97641,92029	87637,1781
3769	97578,74591	87655,4079
3770	97577,84589	87655,69788
3771	97436,23669	87703,89911
3772	97435,76672	87704,05908
3773	97321,86731	87746,0199
3774	97197,38928	87783,10809
3775	97187,9679	87773,54108
3776	97187,07788	87772,74109
3777	97117,81268	87716,82928
3778	97114,84772	87714,65491
3779	97114,54773	87714,9621
3780	97105,55768	87724,30212
3781	97105,14771	87724,73212
3782	97104,83771	87725,25208
3783	97076,29248	87773,4787
3784	96981,02228	87724,19416
3785	96976,60089	87721,90692
3786	96974,1781	87720,6535
3787	96973,64807	87720,3833

3788	96973,7981	87720,96332
3789	97003,6795	87838,41052
3790	97004,19703	87840,44457
3791	97005,82867	87846,85748
3792	96972,4093	87857,33313
3793	96971,55933	87857,62311
3794	96952,02148	87864,73309
3795	96925,09851	87751,44373
3796	96878,5885	87741,87433
3797	96874,60852	87740,03412
3798	96869,86853	87735,26428
3799	96844,84833	87699,72467
3800	96825,13251	87711,4325
3801	96824,50499	87711,80513
3802	96818,62848	87715,29468
3803	96843,15912	87786,64429
3804	96870,16949	87881,41351
3805	96871,73283	87886,89892
3806	96873,50848	87893,12927
3807	96758,2605	87932,91492
3808	96752,8407	87935,7749
3809	96735,05802	87949,00542
3810	96728,79108	87953,66809
3811	96772,6615	88026,68451
3812	96791,41168	88049,53412
3813	96795,72168	88059,55408
3814	96798,84167	88059,22412
3815	96806,32648	88058,83807
3816	96817,26147	88058,27393
3817	96824,23151	88057,32391
3818	96832,89929	88055,90228
3819	96839,17151	88054,87372
3820	96848,58313	88053,86108
3821	96851,44153	88053,55371
3822	96857,2215	88052,87372
3823	96869,46149	88051,94348
3824	96869,6275	88051,92932
3825	96877,00153	88051,30328
3826	96883,87128	88050,40332
3827	96897,18329	88048,31091
3828	96897,20032	88048,30811
3829	96897,29511	88048,29327
3830	96902,32129	88047,5033
3831	96907,87128	88046,77307
3832	96913,30908	88045,91272
3833	96919,83588	88044,83728
3834	96921,8689	88044,55811
3835	96929,80133	88043,30292
3836	96935,97131	88042,24292
3837	96958,2511	88039,55267
3838	96967,55109	88038,4527
3839	96983,22113	88036,8725
3840	96999,88092	88035,34229
3841	97005,49072	88034,70868
3842	97018,74091	88033,2121
3843	97025,64691	88031,64673
3844	97048,08069	88026,56189
3845	97059,45068	88024,57172
3846	97073,03088	88046,21173
3847	97075,87848	88047,70453
3848	97078,79089	88049,23151

ANEXO No. 1
Cartera de Coordenas Planas de Perimetros Suelo Urbano, de Expansión

3849	97075,42133	88089,4115
3850	97073,27173	88121,7215
3851	97028,0929	88260,4115
3852	97037,29791	88261,33472
3853	97039,47571	88261,55328
3854	97039,01288	88262,95129
3855	97036,16309	88266,2713
3856	97035,78327	88269,38278
3857	97035,43311	88272,25128
3858	97033,88171	88274,3421
3859	97024,8233	88286,55151
3860	97023,29511	88288,62549
3861	97019,36328	88293,96149
3862	97001,99394	88313,79851
3863	96997,89349	88318,48151
3864	96996,78387	88353,9115
3865	96996,92389	88357,98151
3866	96998,04327	88374,72791
3867	96998,27411	88378,18127
3868	97005,7243	88408,17108
3869	97010,23819	88425,85259
3870	97010,27789	88426,00812
3871	97011,02271	88428,92511
3872	97009,09473	88430,98108
3873	96997,59651	88441,93271
3874	96995,0047	88444,40131
3875	96993,15228	88446,2157
3876	96992,56488	88446,79132
3877	97010,60553	88516,6709
3878	97022,92548	88539,35071
3879	97031,13568	88551,65051
3880	97031,83533	88551,3429
3881	97033,79572	88550,48053
3882	97035,14569	88549,85052
3883	97036,0047	88556,43347
3884	97036,57593	88560,81049
3885	97038,57788	88576,10168
3886	97039,83612	88585,71033
3887	97037,92151	88586,34869
3888	97037,82593	88586,38049
3889	97037,82233	88588,69788
3890	97037,8161	88592,60052
3891	97037,79633	88604,60028
3892	97036,58331	88611,57013
3893	97036,4563	88612,30048
3894	97035,97632	88619,4903
3895	97035,49652	88626,69031
3896	97035,54608	88626,88049
3897	97037,06653	88632,71033
3898	97038,40448	88637,87347
3899	97038,62653	88638,73029
3900	97040,76672	88647,88031
3901	97043,50671	88652,65033
3902	97046,50671	88657,8501
3903	97050,35687	88664,5459
3904	97046,47668	88666,75031
3905	97052,30125	88669,35726
3906	97060,59668	88673,07013
3907	97060,74451	88673,13629
3908	97062,80688	88674,05988
3909	97065,92792	88675,44952

ANEXO No. 1

Cartera de Coordenas Planas de Perimetros Suelo Urbano, de Expansión

3910	97062,16333	88675,84009
3911	97040,46692	88678,09009
3912	97028,46692	88679,29028
3913	97020,46692	88680,28027
3914	97009,72711	88686,65051
3915	97008,26489	88687,7699
3916	97004,6601	88690,52991
3917	97004,63452	88690,5495
3918	97004,62488	88690,55688
3919	97003,5603	88691,37189
3920	97000,76709	88693,5105
3921	96980,79993	88724,79773
3922	96978,15527	88728,83069
3923	96974,94751	88733,55072
3924	96974,4353	88734,50348
3925	96971,3495	88740,24365
3926	96969,65771	88743,39069
3927	96959,77789	88762,50952
3928	96959,76569	88762,5329
3929	96959,7619	88762,54028
3930	96957,33832	88767,23029
3931	96953,39807	88776,26068
3932	96946,56866	88789,91987
3933	96944,0083	88795,04071
3934	96924,48871	88829,3009
3935	96910,46869	88834,29089
3936	96897,51331	88835,01093
3937	96897,64868	88834,91107
3938	96887,38867	88820,11133
3939	96859,1485	88791,15167
3940	96849,47827	88775,4917
3941	96777,8775	88660,22272
3942	96777,51947	88660,33832
3943	96760,61749	88665,80292
3944	96747,51727	88651,90308
3945	96733,06732	88634,79309
3946	96688,82208	88671,14868
3947	96676,83943	88680,99467
3948	96676,48792	88681,28351
3949	96673,0625	88688,44427
3950	96664,65744	88706,01511
3951	96661,0083	88713,64368
3952	96641,7699	88728,54071
3953	96637,54828	88719,26392
3954	96635,89832	88716,3139
3955	96610,20813	88678,44427
3956	96606,76788	88674,56427
3957	96563,97772	88637,39252
3958	96551,08771	88626,19489
3959	96547,8277	88623,8949
3960	96521,9021	88609,19531
3961	96517,75751	88606,84528
3962	96516,92572	88605,86029
3963	96490,49731	88574,56567
3964	96468,25708	88534,57593
3965	96468,09711	88534,2959
3966	96466,09711	88531,4361
3967	96463,63709	88528,97589
3968	96462,45709	88528,0661
3969	96440,99451	88512,6123
3970	96439,77087	88511,73108

ANEXO No. 1
Cartera de Coordenas Planas de Perimetros Suelo Urbano, de Expansión

3971	96439,16687	88511,29633
3972	96424,18652	88462,75653
3973	96417,11572	88386,93689
3974	96429,75531	88331,53693
3975	96432,965	88326,80907
3976	96433,9931	88325,29468
3977	96433,35816	88325,0927
3978	96431,04828	88324,35791
3979	96381,19531	88308,4975
3980	96337,97528	88302,2677
3981	96306,83508	88292,9281
3982	96255,82507	88267,62872
3983	96233,92493	88247,91888
3984	96224,90509	88246,50909
3985	96056,7655	88261,49048
3986	96054,94531	88261,80652
3987	96057,46552	88253,30048
3988	96059,64193	88250,70154
3989	96138,74847	88156,23749
3990	96137,16512	88154,47184
3991	96134,69031	88151,7121
3992	96132,13531	88147,33209
3993	96130,23328	88141,25012
3994	96130,31427	88140,92011
3995	96122,55408	88129,07031
3996	96118,35413	88124,60028
3997	96116,3241	88112,5705
3998	96111,9939	88101,30048
3999	96107,14392	88096,03052
4000	96094,37372	88072,80072
4001	96092,94373	88064,23071
4002	96080,91229	88029,70789
4003	96051,30328	88013,49127
4004	96026,71332	88008,39148
4005	96007,91333	88009,76172
4006	96005,5033	88008,38171
4007	95995,72333	88006,5719
4008	95954,10309	87976,34229
4009	95950,1131	87965,4823
4010	95947,39691	87955,76971
4011	95946,95288	87954,1825
4012	95946,93689	87954,17407
4013	95946,5517	87953,97052
4014	95946,42291	87953,90253
4015	95945,7431	87953,59253
4016	95945,27289	87953,40253
4017	95944,57288	87953,14252
4018	95943,85309	87952,9325
4019	95943,3631	87952,80249
4020	95942,63287	87952,65253
4021	95941,89288	87952,54248
4022	95941,39288	87952,48248
4023	95940,89288	87952,4425
4024	95940,39288	87952,42249
4025	95939,64288	87952,4325
4026	95939,14288	87952,45251
4027	95938,64288	87952,49249
4028	95937,90308	87952,59253
4029	95937,1629	87952,72247
4030	95933,19312	87953,26251
4031	95930,31311	87953,76251

4032	95928,15308	87953,67249
4033	95925,83313	87953,90271
4034	95925,50189	87954,11688
4035	95922,77307	87955,88269
4036	95917,95313	87959,05267
4037	95916,56311	87959,92273
4038	95916,18311	87960,29272
4039	95915,79309	87960,6427
4040	95915,39313	87960,97272
4041	95914,96307	87961,27271
4042	95914,52307	87961,56268
4043	95914,07312	87961,82269
4044	95913,60309	87962,06268
4045	95913,12311	87962,27271
4046	95912,64313	87962,4527
4047	95912,14313	87962,62268
4048	95911,63312	87962,75269
4049	95911,12311	87962,86267
4050	95910,60309	87962,94269
4051	95910,08331	87962,99268
4052	95909,56311	87963,02271
4053	95909,03308	87963,02271
4054	95908,51312	87962,99268
4055	95907,8631	87962,92273
4056	95896,91309	87963,51288
4057	95882,40332	87963,77307
4058	95871,36328	87970,83313
4059	95870,78333	87970,72308
4060	95870,20331	87970,59308
4061	95869,6333	87970,43311
4062	95869,0733	87970,23309
4063	95868,53333	87970,01312
4064	95867,99329	87969,76312
4065	95867,47333	87969,48309
4066	95866,96332	87969,18311
4067	95866,5033	87968,87311
4068	95858,65332	87965,1333
4069	95856,47333	87963,56329
4070	95854,70251	87962,81812
4071	95854,26331	87962,6333
4072	95851,35089	87963,56952
4073	95850,06329	87963,98328
4074	95845,84332	87965,71332
4075	95841,22351	87968,31329
4076	95839,31709	87969,46575
4077	95837,63348	87970,48352
4078	95834,66351	87973,02332
4079	95835,94688	87979,91823
4080	95837,07568	87985,98273
4081	95829,12347	87989,70349
4082	95750,7439	88003,72412
4083	95734,83392	88005,7843
4084	95700,59412	88001,78473
4085	95685,17493	87996,64508
4086	95688,51392	87986,36469
4087	95688,9671	87970,21307
4088	95689,00391	87968,90491
4089	95635,51392	87975,77533
4090	95595,66431	88002,58569
4091	95556,61591	88002,85028
4092	95529,1745	88003,03607

ANEXO No. 1
Cartera de Coordenas Planas de Perímetros Suelo Urbano, de Expansión

4093	95503,55432	87975,25653
4094	95497,10431	87977,60651
4095	95490,81451	87977,57672
4096	95477,19427	87968,92688
4097	95465,34949	87975,3183
4098	95453,14008	87981,90668
4099	95441,20994	87988,34413
4100	95441,04645	87988,43235
4101	95440,6932	87988,62297
4102	95435,64471	87991,34711
4103	95437,77368	87997,15149
4104	95436,14471	87996,72711
4105	95431,6051	87995,7381
4106	95428,20471	87994,99707
4107	95420,20471	87993,59729
4108	95412,15472	87992,52728
4109	95404,09491	87991,78748
4110	95396,03491	87991,36749
4111	95387,99487	87991,2677
4112	95380,01489	87991,43768
4113	95372,12488	87991,83771
4114	95364,36493	87992,38788
4115	95356,7749	87993,05792
4116	95349,3949	87993,7879
4117	95342,24487	87994,52808
4118	95335,37488	87995,21808
4119	95329,91968	87995,7171
4120	95328,81488	87995,81812
4121	95322,56512	87996,30811
4122	95316,62512	87996,66809
4123	95310,98511	87996,8783
4124	95310,43512	87994,23828
4125	95315,65509	87993,17828
4126	95316,21967	87988,42308
4127	95316,34491	87987,36829
4128	95316,28157	87985,39427
4129	95316,22491	87983,6283
4130	95315,0849	87978,64832
4131	95313,93488	87975,67828
4132	95309,88489	87971,3783
4133	95302,87469	87965,59851
4134	95295,98492	87961,8385
4135	95285,6347	87958,48871
4136	95273,63489	87955,73871
4137	95271,9222	87955,40525
4138	95266,80469	87954,40887
4139	95270,86882	87979,09763
4140	95272,59192	87989,56512
4141	95253,18573	87981,76233
4142	95238,8409	87975,99441
4143	95238,3551	87975,79907
4144	95235,17816	87989,76215
4145	95234,63507	87992,14911
4146	95218,29572	88024,8291
4147	95165,69443	88080,85219
4148	95163,78588	88082,8849
4149	95161,09631	88085,74951
4150	95166,90411	88103,83691
4151	95178,52551	88140,02911
4152	95180,41687	88145,91913
4153	95198,98712	88172,65887

4154	95217,55731	88200,13849
4155	95239,46753	88239,88831
4156	95246,82181	88279,58742
4157	95246,89789	88279,99811
4158	95239,04388	88297,27631
4159	95232,03809	88312,68829
4160	95231,48533	88312,79262
4161	95192,66852	88320,11853
4162	95158,49847	88323,82892
4163	95107,98871	88327,53931
4164	95075,29871	88326,05969
4165	95038,15887	88329,77008
4166	95024,45911	88335,25012
4167	95014,45612	88339,25311
4168	95001,0191	88344,63031
4169	94955,44952	88366,29071
4170	94948,16968	88382,49072
4171	94931,14249	88391,38337
4172	94929,28992	88392,35089
4173	94925,65991	88410,01093
4174	94933,44012	88427,48071
4175	94932,85028	88444,81073
4176	94940,2605	88465,79053
4177	94955,12048	88479,97028
4178	94961,28635	88482,13165
4179	94965,3905	88483,57031
4180	94966,67047	88487,52032
4181	94969,42678	88492,9815
4182	94971,5307	88497,15009
4183	94977,02069	88506,07013
4184	94984,57068	88516,21991
4185	94987,35089	88519,44989
4186	94993,14093	88525,10992
4187	94997,4209	88528,10992
4188	95001,1709	88529,92969
4189	95005,27087	88531,58972
4190	95009,52087	88534,16968
4191	95013,81091	88536,3197
4192	95020,13092	88538,86951
4193	95027,07092	88540,91949
4194	95031,50092	88542,70947
4195	95037,70093	88544,46948
4196	95042,9809	88545,36951
4197	95048,33087	88547,17932
4198	95057,38808	88548,68863
4199	95057,81091	88548,75909
4200	95070,47089	88548,79907
4201	95075,53088	88548,18909
4202	95083,44092	88549,21887
4203	95090,71088	88550,14893
4204	95101,79071	88549,2887
4205	95116,35071	88549,33868
4206	95123,62091	88550,26849
4207	95132,67072	88550,29852
4208	95141,3407	88552,8985
4209	95144,02087	88567,85828
4210	95143,72749	88568,98888
4211	95135,42133	88600,99829
4212	95111,58173	88641,7085
4213	95083,47211	88675,19873
4214	95078,27252	88717,5387

ANEXO No. 1

Cartera de Coordenas Planas de Perimetros Suelo Urbano, de Expansión

4215	95083,47272	88750,22852
4216	95084,90271	88753,83832
4217	95066,416	88787,81054
4218	95065,64066	88789,23536
4219	95063,78333	88792,6485
4220	95050,03369	88852,62848
4221	94991,85449	88911,21887
4222	95004,10529	88984,48871
4223	94991,91553	89024,28851
4224	94983,57568	89037,7287
4225	94966,9281	89045,92493
4226	94965,50372	89046,62671
4227	94966,41571	89040,01892
4228	94966,45569	89019,29871
4229	94966,2655	88997,98889
4230	94964,8653	88977,50891
4231	94959,90527	88975,8689
4232	94945,2251	88972,14911
4233	94927,57532	88968,83929
4234	94910,48529	88964,83948
4235	94902,75531	88962,64948
4236	94879,54511	88956,56989
4237	94856,35529	88950,37012
4238	94838,72528	88946,26007
4239	94830,98529	88944,38031
4240	94807,66528	88938,85052
4241	94790,17529	88935,24072
4242	94772,42529	88931,3009
4243	94756,07063	88927,95296
4244	94755,0834	88927,7508
4245	94754,6453	88927,6611
4246	94752,0454	88939,681
4247	94750,4854	88945,471
4248	94743,0457	88976,591
4249	94740,3459	88988,261
4250	94738,4059	88995,5509
4251	94737,736	88997,491
4252	94736,8959	88999,731
4253	94751,646	89003,2008
4254	94789,676	89014,3404
4255	94820,416	89023,3801
4256	94837,9259	89028,3
4257	94879,1559	89037,4995
4258	94896,486	89042,3794
4259	94908,506	89047,8292
4260	94920,9859	89051,6492
4261	94937,57664	89055,99932
4262	94941,65589	89057,0689
4263	94957,84411	89059,42766
4264	94961,96112	89073,41071
4265	94962,27173	89074,46527
4266	94964,43512	89081,80988
4267	94962,29572	89087,15472
4268	94953,5329	89108,99689
4269	94952,48572	89111,6073
4270	94952,20032	89122,70508
4271	94951,7219	89141,28662
4272	94951,71771	89141,44928
4273	94951,70464	89141,4509
4274	94930,44171	89144,09351
4275	94895,56927	89148,42828

4276	94892,92072	89150,94391
4277	94889,82971	89153,88031
4278	94889,4953	89154,19873
4279	94889,13611	89154,5415
4280	94892,40149	89179,45752
4281	94893,42889	89187,2887
4282	94894,53912	89195,74792
4283	94891,54828	89220,83032
4284	94884,51727	89226,59833
4285	94883,9303	89227,0799
4286	94880,17548	89230,15948
4287	94864,74408	89228,03448
4288	94850,76031	89226,10791
4289	94833,4165	89223,71729
4290	94821,18848	89205,63013
4291	94802,88928	89197,95068
4292	94773,50873	89200,69171
4293	94751,7193	89211,84692
4294	94743,18109	89216,2157
4295	94741,66711	89216,99048
4296	94738,4007	89219,87292
4297	94733,33728	89224,34113
4298	94704,8205	89249,50348
4299	94692,53131	89248,34131
4300	94690,97632	89246,65192
4301	94689,79248	89245,36493
4302	94683,76892	89238,81049
4303	94680,95691	89235,74988
4304	94655,58112	89211,1311
4305	94654,59668	89210,17548
4306	94654,44788	89210,0307
4307	94652,13611	89205,52948
4308	94646,95673	89195,44287
4309	94640,78992	89192,00488
4310	94635,14929	89188,86011
4311	94635,24792	89184,96289
4312	94635,38629	89179,50049
4313	94635,39368	89176,29511
4314	94635,39911	89174,00049
4315	94635,32013	89168,50049
4316	94635,1579	89163,00049
4317	94634,90747	89157,50891
4318	94634,5697	89152,01331
4319	94634,20612	89147,51489
4320	94634,12732	89146,5401
4321	94634,02448	89145,45471
4322	94633,60931	89141,06189
4323	94632,99951	89135,59253
4324	94632,29791	89130,14093
4325	94631,5083	89124,6933
4326	94631,11908	89122,2959
4327	94630,62689	89119,26349
4328	94629,6665	89113,8515
4329	94629,25787	89111,76532
4330	94628,6095	89108,4519
4331	94627,4693	89103,07147
4332	94626,61768	89099,36932
4333	94626,23633	89097,7113
4334	94625,81732	89096,00049
4335	94624,92889	89092,37329
4336	94623,87909	89088,41748

4337	94623,51691	89087,0531
4338	94622,0257	89081,76367
4339	94620,45569	89076,49188
4340	94619,74469	89074,25671
4341	94618,78851	89071,25092
4342	94617,04749	89066,03149
4343	94616,59412	89064,7547
4344	94615,20551	89060,8429
4345	94613,2973	89055,69373
4346	94612,90009	89054,6767
4347	94611,2973	89050,57111
4348	94609,21808	89045,47052
4349	94607,04712	89040,42212
4350	94606,54889	89039,30627
4351	94604,80609	89035,40411
4352	94602,87567	89031,27509
4353	94602,47693	89030,42212
4354	94600,06873	89025,47052
4355	94597,5777	89020,57129
4356	94595,00751	89015,71173
4357	94592,35809	89010,89148
4358	94590,39111	89007,43872
4359	94589,63507	89006,11108
4360	94587,49188	89002,49512
4361	94586,82751	89001,3739
4362	94572,6781	88978,42249
4363	94562,87567	88963,61151
4364	94552,53748	88951,70349
4365	94541,96729	88942,86169
4366	94538,74811	88939,9931
4367	94524,39691	88913,58508
4368	94524,30988	88913,44812
4369	94516,02429	88900,41431
4370	94511,34747	88889,01172
4371	94507,8175	88880,40552
4372	94504,98169	88873,69153
4373	94501,38391	88865,17352
4374	94494,03528	88845,26233
4375	94493,37469	88843,47211
4376	94485,68573	88821,92371
4377	94483,71393	88815,15253
4378	94478,6333	88797,70453
4379	94472,80627	88783,69348
4380	94471,40491	88780,32312
4381	94470,3277	88774,60529
4382	94468,30389	88763,86267
4383	94467,23389	88759,02911
4384	94464,25531	88745,5733
4385	94463,78528	88742,71588
4386	94462,95288	88737,65631
4387	94461,77667	88721,0603
4388	94461,4743	88716,79291
4389	94460,42572	88699,30573
4390	94460,19208	88684,54089
4391	94460,12347	88680,19647
4392	94451,05292	88655,6261
4393	94444,56927	88632,97589
4394	94441,72351	88623,0343
4395	94439,31592	88615,37628
4396	94432,41211	88593,41589
4397	94425,38129	88572,17511

ANEXO No. 1

Cartera de Coordenas Planas de Perímetros Suelo Urbano, de Expansión

4398	94420,81348	88568,55933
4399	94408,56488	88558,86389
4400	94386,96393	88534,04413
4401	94376,17011	88519,61548
4402	94373,6131	88516,19733
4403	94371,77429	88512,0473
4404	94367,11292	88501,52649
4405	94361,81427	88491,5661
4406	94350,14331	88478,25488
4407	94342,21191	88474,40192
4408	94333,33209	88470,08807
4409	94322,88013	88464,46588
4410	94320,54309	88464,12927
4411	94308,59088	88462,40851
4412	94292,88049	88468,19812
4413	94287,22308	88470,82068
4414	94275,8017	88476,1153
4415	94266,12372	88482,17749
4416	94252,74451	88490,55811
4417	94238,34167	88504,26868
4418	94234,92908	88508,03607
4419	94225,47308	88518,47528
4420	94209,38287	88539,2937
4421	94206,44269	88543,09808
4422	94194,2453	88560,59808
4423	94186,3399	88570,0553
4424	94182,80267	88574,28693
4425	94173,19788	88577,82373
4426	94173,04431	88577,88013
4427	94166,61389	88580,2475
4428	94148,85553	88579,7475
4429	94129,31409	88572,40088
4430	94116,8335	88567,7085
4431	94089,62311	88553,34912
4432	94059,75531	88528,52667
4433	94055,2937	88524,81891
4434	94043,6825	88513,8371
4435	94027,05249	88498,1087
4436	94022,26147	88491,61432
4437	94016,92633	88484,38232
4438	94015,19849	88482,04089
4439	94013,27087	88479,42871
4440	94001,59192	88463,60028
4441	93972,0213	88420,8595
4442	93962,13092	88406,20148
4443	93953,42908	88393,29529
4444	93952,3399	88391,67987
4445	93951,02032	88389,72388
4446	93942,16132	88376,5921
4447	93940,62207	88372,85132
4448	93939,46393	88370,03772
4449	93937,99512	88366,4693
4450	93936,93268	88363,8905
4451	93933,31549	88358,7879
4452	93927,34088	88350,36047
4453	93924,01691	88342,81152
4454	93919,51813	88332,59473
4455	93917,28131	88327,51331
4456	93914,96417	88319,24976
4457	93913,01172	88312,30072
4458	93900,70148	88284,0509

ANEXO No. 1
Cartera de Coordenas Planas de Perimetros Suelo Urbano, de Expansión

4459	93898,6015	88273,99091
4460	93889,01129	88245,83112
4461	93884,8111	88230,05109
4462	93878,12091	88211,92133
4463	93866,26068	88192,99152
4464	93856,56073	88181,39148
4465	93846,50049	88173,1817
4466	93822,22052	88157,2019
4467	93807,54053	88145,27209
4468	93801,17029	88134,62207
4469	93795,17029	88126,81232
4470	93791,58032	88122,65228
4471	93787,82031	88118,63232
4472	93783,92011	88114,77228
4473	93779,8501	88111,05231
4474	93775,64032	88107,51251
4475	93771,31012	88104,13251
4476	93766,83008	88100,9425
4477	93762,24011	88097,91272
4478	93757,52008	88095,09271
4479	93752,70007	88092,44269
4480	93747,77008	88089,99268
4481	93742,76007	88087,73291
4482	93737,65009	88085,69287
4483	93732,47009	88083,8429
4484	93727,22009	88082,20313
4485	93721,92011	88080,77307
4486	93716,55011	88079,5531
4487	93711,14008	88078,5531
4488	93705,70007	88077,77307
4489	93700,2301	88077,1933
4490	93694,74011	88076,84332
4491	93689,24011	88076,70331
4492	93683,74011	88076,79327
4493	93678,25012	88077,09351
4494	93672,77008	88077,61353
4495	93643,45007	88074,33368
4496	93620,14032	88071,27411
4497	93589,77032	88068,0943
4498	93574,42151	88065,41632
4499	93564,33032	88063,65448
4500	93520,89032	88053,6449
4501	93460,08032	88035,41571
4502	93439,66028	88032,0957
4503	93431,9903	88031,12592
4504	93409,30029	88024,58612
4505	93398,29028	88021,86627
4506	93375,25049	88026,83649
4507	93354,52051	88031,48651
4508	93332,1615	88037,95032
4509	93332,00067	88037,99689
4510	93292,67108	88067,88709
4511	93283,84668	88079,85809
4512	93220,9801	88112,1601
4513	93213,50012	88116,57031
4514	93213,41949	88116,63373
4515	93212,97168	88116,89771
4516	93206,86029	88121,71069
4517	93206,5719	88121,93768
4518	93195,66193	88126,50787
4519	93179,25208	88131,39807

ANEXO No. 1

Cartera de Coordenas Planas de Perímetros Suelo Urbano, de Expansión

4520	93155,26209	88145,06812
4521	93146,81769	88147,03552
4522	93146,46228	88147,11829
4523	93143,34229	88151,55829
4524	93136,83228	88156,38831
4525	93130,27252	88163,84833
4526	93121,57251	88170,2085
4527	93117,95367	88174,11212
4528	93117,63251	88174,4585
4529	93108,98248	88173,69849
4530	93101,77087	88175,44647
4531	93101,4325	88175,5285
4532	93097,57068	88180,55469
4533	93097,4527	88180,7085
4534	93091,54272	88183,2287
4535	93085,48352	88183,20892
4536	93077,4101	88188,8999
4537	93077,33411	88188,91071
4538	93076,88269	88189,2287
4539	93051,10291	88192,84912
4540	93036,4129	88185,1991
4541	93029,7229	88184,82928
4542	93000,7627	88170,83972
4543	92978,79272	88160,90991
4544	92971,1853	88157,7533
4545	92962,37012	88163,86987
4546	92962,32147	88163,86768
4547	92961,8429	88164,19989
4548	92957,21289	88163,9801
4549	92949,14288	88163,22009
4550	92936,19287	88159,8501
4551	92915,43292	88158,6803
4552	92902,68292	88150,27051
4553	92887,88287	88156,26068
4554	92863,19287	88150,25092
4555	92860,98291	88139,31091
4556	92844,52289	88132,16107
4557	92835,05292	88130,70129
4558	92814,63287	88117,84149
4559	92803,43292	88120,58148
4560	92772,82288	88123,86169
4561	92759,79309	88124,48187
4562	92753,62311	88126,5719
4563	92735,16333	88134,87207
4564	92706,85309	88135,4325
4565	92696,29327	88138,98248
4566	92674,62347	88141,34271
4567	92658,1535	88136,50293
4568	92653,54327	88137,18292
4569	92631,63348	88145,09308
4570	92618,48328	88150,07489
4571	92611,18011	88156,50031
4572	92598,8501	88165,3501
4573	92583,7901	88175,5401
4574	92583,73468	88175,55487
4575	92583,26392	88175,87347
4576	92573,0639	88178,5835
4577	92559,29423	88181,31383
4578	92538,0941	88183,8238
4579	92547,6242	88204,4636
4580	92557,3644	88222,7235

ANEXO No. 1

Cartera de Coordenas Planas de Perímetros Suelo Urbano, de Expansión

4581	92569,5046	88245,5733
4582	92581,7448	88268,3832
4583	92588,9549	88283,743
4584	92596,195	88298,013
4585	92601,8551	88309,0528
4586	92609,5853	88324,0028
4587	92616,4953	88337,0427
4588	92621,7254	88346,9526
4589	92629,6755	88361,7124
4590	92631,5056	88365,3024
4591	92638,4757	88379,7223
4592	92650,5556	88377,6623
4593	92672,9455	88372,832
4594	92684,6855	88370,1819
4595	92697,2654	88367,7818
4596	92719,3853	88363,6216
4597	92746,5951	88358,5414
4598	92761,6752	88357,4312
4599	92769,1452	88356,8012
4600	92779,285	88356,5911
4601	92799,005	88356,421
4602	92818,415	88356,2108
4603	92869,6948	88356,7502
4604	92870,385	88377,6402
4605	92869,7452	88393,4101
4606	92869,1655	88427,0301
4607	92868,0457	88447,5301
4608	92866,8759	88470,45
4609	92863,2663	88508,1199
4610	92858,0368	88554,9898
4611	92874,1569	88570,7297
4612	92893,497	88589,7794
4613	92928,0572	88622,169
4614	92939,8173	88632,7789
4615	92940,1873	88638,3589
4616	92928,4675	88653,9989
4617	92925,3676	88665,4389
4618	92918,5278	88680,789
4619	92842,2183	88720,0995
4620	92825,2682	88692,3497
4621	92817,0378	88665,8699
4622	92805,8276	88630,5801
4623	92690,3579	88626,6312
4624	92625,528	88623,0318
4625	92590,328	88621,5622
4626	92550,1482	88619,2425
4627	92511,8183	88617,4529
4628	92493,7682	88616,543
4629	92476,3484	88616,0432
4630	92457,9883	88614,9335
4631	92443,4784	88614,2236
4632	92425,7684	88613,1137
4633	92406,3985	88612,364
4634	92389,1885	88611,4441
4635	92370,3386	88610,7643
4636	92345,6786	88609,8945
4637	92327,2187	88608,6647
4638	92308,1187	88607,8148
4639	92290,3487	88607,0851
4640	92270,5588	88605,4752
4641	92249,3389	88605,1055

4642	92221,24037	88599,86003
4643	92222,99933	88638,91553
4644	92221,13928	88657,3855
4645	92218,59949	88670,36572
4646	92214,21973	88693,08551
4647	92207,42011	88720,36548
4648	92206,72028	88745,4455
4649	92206,08051	88764,71552
4650	92204,30072	88795,75549
4651	92203,91089	88813,60529
4652	92203,57111	88844,6853
4653	92204,74128	88852,06542
4654	92311,8609	88848,6241
4655	92353,6509	88853,5238
4656	92361,95588	88909,75492
4657	92360,79907	88911,80587
4658	92232,97187	88910,26487
4659	92240,49188	88929,24469
4660	92247,19208	88944,08472
4661	92264,91248	88992,06427
4662	92262,66272	89008,41431
4663	92262,03271	89023,69427
4664	92262,26079	89039,49903
4665	92262,29291	89041,7243
4666	92228,8139	89132,0943
4667	92224,69684	89145,12755
4668	92222,77411	89151,21429
4669	92220,23431	89170,33429
4670	92218,79449	89187,88428
4671	92218,8847	89221,04413
4672	92219,10468	89228,66412
4673	92218,33508	89255,59412
4674	92215,69531	89280,75409
4675	92211,83551	89297,18433
4676	92210,50059	89302,39547
4677	92208,72571	89309,3241
4678	92202,01844	89330,0351
4679	92200,63593	89334,30408
4680	92198,65607	89344,24406
4681	92198,4491	89350,6242
4682	92292,3902	89400,4421
4683	92488,9511	89500,8376
4684	92712,067	89614,7963
4685	92829,4673	89673,2171
4686	92866,7674	89691,8167
4687	92912,3275	89715,4863
4688	92918,4776	89718,1562
4689	92948,97769	89733,38606
4690	93019,7179	89768,79511
4691	93039,47791	89778,73492
4692	93097,19788	89805,77429
4693	93101,32788	89807,55432
4694	93115,60791	89813,02411
4695	93123,55792	89817,12408
4696	93123,60809	89823,68408
4697	93123,22809	89835,79413
4698	93120,42828	89846,1441
4699	93121,02832	89853,77393
4700	93118,60828	89862,7641
4701	93119,8385	89868,08392
4702	93123,90851	89874,72388

ANEXO No. 1

Cartera de Coordenas Planas de Perimetros Suelo Urbano, de Expansión

4703	93123,98853	89879,70392
4704	93133,0885	89885,95367
4705	93135,16852	89890,96368
4706	93150,29871	89900,1535
4707	93150,36871	89905,0235
4708	93149,88867	89910,31348
4709	93156,64893	89920,25348
4710	93165,92889	89928,08331
4711	93172,8689	89939,20331
4712	93178,6391	89958,96307
4713	93186,78931	89967,73309
4714	93199,23932	89975,48291
4715	93203,39929	89984,02289
4716	93210,1593	89988,4527
4717	93215,05933	89990,04272
4718	93220,9693	89995,0127
4719	93226,38928	90001,50269
4720	93229,8595	90008,95251
4721	93228,45972	90028,34253
4722	93232,1297	90031,9325
4723	93227,16992	90063,41248
4724	93235,03009	90082,22229
4725	93249,61029	90102,24213
4726	93269,25031	90115,10193
4727	93284,37048	90128,61169
4728	93298,9505	90139,61151
4729	93321,03052	90146,68127
4730	93347,92072	90163,54108
4731	93367,36072	90177,76093
4732	93386,71088	90195,96069
4733	93392,24091	90199,47052
4734	93412,75092	90207,82031
4735	93430,85089	90218,57013
4736	93453,59088	90230,22992
4737	93462,89111	90232,94971
4738	93473,9411	90234,91968
4739	93497,83998	90245,56174
4740	93498,62091	90245,90948
4741	93498,19283	90246,83734
4742	93487,57129	90269,8595
4743	93470,28168	90310,12952
4744	93460,44189	90332,06952
4745	93458,44962	90336,8887
4746	93455,45209	90344,13953
4747	93467,74213	90354,93951
4748	93511,27228	90379,14893
4749	93536,26233	90388,30872
4750	93554,1123	90389,26849
4751	93564,9621	90395,63849
4752	93567,9223	90402,70831
4753	93587,74231	90406,65808
4754	93591,01233	90412,3681
4755	93633,20227	90414,93768
4756	93633,68231	90420,60773
4757	93632,04088	90444,46368
4758	93631,5287	90451,90772
4759	93631,5026	90452,2876
4760	93609,8426	90449,4778
4761	93587,5326	90446,828
4762	93569,5027	90445,9681
4763	93545,4127	90445,1684

4764	93527,6327	90444,2685
4765	93508,7128	90444,1388
4766	93462,1829	90441,5792
4767	93425,693	90444,2496
4768	93427,8334	90486,9694
4769	93428,9437	90514,4493
4770	93430,7141	90555,9192
4771	93432,3744	90592,8491
4772	93434,7749	90642,7189
4773	93438,1858	90735,8586
4774	93440,116	90770,1286
4775	93442,2764	90816,3285
4776	93443,8967	90838,9083
4777	93444,3969	90863,2883
4778	93446,11747	90912,95826
4779	93478,25732	90897,03809
4780	93500,5871	90891,8479
4781	93530,62531	90875,34351
4782	93588,6001	90843,57031
4783	93613,43011	90820,2901
4784	93623,07013	90803,5603
4785	93639,97009	90790,84009
4786	93668,07013	90760,51007
4787	93687,65009	90751,4801
4788	93709,0401	90749,17011
4789	93715,52008	90738,70007
4790	93715,38143	90735,2034
4791	93715,02008	90726,09009
4792	93717,22437	90721,54865
4793	93735,76007	90683,36011
4794	93755,21008	90673,36011
4795	93786,28009	90661,6803
4796	93787,11114	90655,0153
4797	93790,20911	90630,16968
4798	93790,24011	90629,92011
4799	93791,53237	90629,74048
4800	93802,12329	90628,26831
4801	93811,1037	90613,21552
4802	93811,53473	90613,02649
4803	93811,61011	90612,90009
4804	93819,75012	90609,33008
4805	93837,70007	90599,70007
4806	93844,45367	90598,05188
4807	93849,64331	90589,15527
4808	93849,62375	90586,28471
4809	93849,59345	90581,8353
4810	93852,31969	90580,75527
4811	93906,1129	90559,4447
4812	93906,0329	90559,3631
4813	93906,62012	90559,13031
4814	93919,40009	90571,0603
4815	93931,70007	90579,49011
4816	93946,03009	90592,17011
4817	93957,70007	90605,80011
4818	93961,18011	90613,86011
4819	93960,92011	90627,8703
4820	93954,83008	90671,61011
4821	93982,81012	90770,02991
4822	93963,40009	90862,99011
4823	93944,9801	90930,0799
4824	93950,82013	90957,27008

ANEXO No. 1
Cartera de Coordenas Planas de Perímetros Suelo Urbano, de Expansión

4825	93951,1001	90972,71991
4826	93939,27008	91120,1601
4827	93946,9101	91132,1001
4828	93952,13013	91153,8703
4829	93957,3501	91175,05011
4830	93972,20007	91212,88031
4831	93982,17011	91256,93988
4832	93993,32013	91283,7901
4833	93992,93452	91289,33373
4834	93992,7901	91291,40991
4835	93992,60486	91291,84716
4836	93986,68952	91305,80968
4837	93977,35803	91335,31738
4838	93977,36292	91335,35011
4839	93975,20007	91342,20007
4840	93981,38013	91383,58008
4841	93986,29149	91405,96565
4842	93986,65009	91407,6001
4843	93977,65009	91426,28009
4844	93963,49445	91463,53674
4845	93961,43011	91468,96991
4846	93958,68011	91507,97009
4847	93958,65009	91543,25989
4848	93957,94757	91549,17349
4849	93957,38013	91553,95007
4850	93938,43682	91578,29743
4851	93931,37443	91601,1091
4852	93931,34646	91601,17167
4853	93929,28009	91607,8703
4854	93925,52348	91616,23933
4855	93923,18011	91621,4599
4856	93925,90559	91641,54652
4857	93926,2901	91644,38031
4858	93916,47009	91659,65009
4859	93912,17011	91668,47009
4860	93905,42011	91678,8103
4861	93904,40846	91681,33439
4862	93902,3501	91686,47009
4863	93902,06012	91692,99011
4864	93903,61011	91705,99011
4865	93903,46008	91723,0401
4866	93901,92011	91741,4101
4867	93902,24173	91748,83372
4868	93902,2901	91749,95007
4869	93885,60165	91793,22525
4870	93883,71008	91798,13031
4871	93882,56012	91809,61011
4872	93881,65009	91830,07031
4873	93872,82013	91859,4303
4874	93876,82013	91875,49988
4875	93891,93011	91903,83008
4876	93892,39008	91918,6601
4877	93887,64148	91951,84851
4878	93881,49011	91994,84009
4879	93879,92011	92014,7699
4880	93829,15009	92245,86011
4881	93826,3501	92261,22009
4882	93822,95007	92280,2699
4883	93818,75831	92298,13768
4884	93817,77008	92302,3501
4885	93803,68472	92334,05647

4886	93803,26109	92335,01006
4887	93803,20397	92335,13864
4888	93800,76007	92340,63989
4889	93805,19181	92350,48448
4890	93806,18011	92352,67987
4891	93798,99011	92362,9303
4892	93793,32013	92367,77991
4893	93792,90509	92368,0271
4894	93792,83032	92368,09113
4895	93783,86029	92373,43127
4896	93752,30231	92390,66108
4897	93751,8805	92390,8914
4898	93733,4108	92412,9415
4899	93719,2411	92439,9816
4900	93706,2414	92464,5516
4901	93689,1715	92481,9317
4902	93665,2918	92504,6519
4903	93632,552	92519,3121
4904	93571,4725	92557,7526
4905	93567,27814	92566,82287
4906	93564,3927	92573,0626
4907	93574,8728	92583,2125
4908	93586,5128	92589,7724
4909	93600,2229	92600,6622
4910	93602,913	92612,3822
4911	93599,7731	92626,9522
4912	93628,6139	92720,1217
4913	93628,7542	92744,3616
4914	93625,2144	92767,4816
4915	93627,4346	92787,7116
4916	93647,4248	92816,1512
4917	93656,22409	92929,46671
4918	93656,29587	92930,39106
4919	93632,26346	92986,74529
4920	93629,99652	92992,0611
4921	93627,70673	93018,20111
4922	93637,17459	93061,51652
4923	93638,13629	93065,91632
4924	93638,13733	93065,92072
4925	93598,06567	93091,27728
4926	93535,34009	93141,40991
4927	93535,20789	93141,44208
4928	93534,85828	93141,7215
4929	93496,27832	93151,08191
4930	93414,14911	93191,1925
4931	93381,68909	93204,58289
4932	93364,1795	93212,12292
4933	93247,42407	93274,48248
4934	93247,42908	93274,49231
4935	93237,41028	93279,96393
4936	93171,89069	93315,25452
4937	93100,15491	93352,80688
4938	93098,64498	93350,47643
4939	93098,43548	93350,15308
4940	93049,7207	93274,9657
4941	93033,77051	93250,78607
4942	93033,40051	93240,34613
4943	93027,45032	93229,76611
4944	92965,5899	93157,67688
4945	92950,84967	93148,99689
4946	92940,3797	93137,45709

ANEXO No. 1

Cartera de Coordenas Planas de Perimetros Suelo Urbano, de Expansión

4947	92933,3595	93119,50732
4948	92871,25012	93153,50769
4949	92860,50989	93147,60791
4950	92857,23993	93132,80792
4951	92857,42969	93116,60791
4952	92854,46948	93096,7381
4953	92699,2901	93119,86951
4954	92620,05048	93136,84027
4955	92618,33051	93134,66028
4956	92621,8703	93121,64032
4957	92620,66028	93100,53027
4958	92595,30951	93022,13068
4959	92576,25928	92993,15088
4960	92563,01929	92981,3811
4961	92516,56927	92972,89148
4962	92514,50909	92954,04169
4963	92514,99213	92953,73889
4964	92514,99011	92953,72009
4965	92516,98823	92952,46819
4966	92529,0459	92944,91351
4967	92528,20492	92939,97841
4968	92527,14893	92933,78149
4969	92519,32867	92924,00171
4970	92519,06848	92894,09167
4971	92517,21851	92887,88171
4972	92517,64832	92881,8717
4973	92519,30243	92878,80476
4974	92538,20789	92843,75171
4975	92537,08585	92842,69447
4976	92531,10791	92837,06171
4977	92510,92792	92827,79187
4978	92508,60791	92823,68213
4979	92502,7879	92823,00208
4980	92496,82788	92822,2821
4981	92490,3479	92819,20227
4982	92446,75787	92810,13269
4983	92427,33789	92803,08289
4984	92421,95789	92803,45288
4985	92413,38788	92808,38287
4986	92398,25812	92811,96307
4987	92386,75092	92812,18433
4988	92386,28809	92812,19312
4989	92386,12128	92814,91431
4990	92386,09808	92815,29309
4991	92332,97632	92808,83087
4992	92332,58807	92808,78369
4993	92331,72827	92812,18372
4994	92326,93669	92820,13371
4995	92324,6283	92823,96368
4996	92330,70292	92864,75673
4997	92331,68512	92871,35248
4998	92331,73889	92871,7135
4999	92319,81461	92870,87631
5000	92310,9071	92870,25092
5001	92310,37891	92870,21368
5002	92311,14893	92876,13373
5003	92317,88892	92876,45367
5004	92320,05908	92910,66351
5005	92320,1614	92915,01856
5006	92320,31171	92921,41669
5007	92320,31927	92921,74353

5008	92314,76929	92921,70349
5009	92310,11932	92921,13373
5010	92309,37927	92919,00372
5011	92301,25686	92919,38144
5012	92299,55652	92919,46051
5013	92299,05933	92919,4837
5014	92299,7892	92932,90877
5015	92300,14868	92939,52087
5016	92300,16949	92939,90369
5017	92262,8595	92935,50409
5018	92262,45929	92914,79413
5019	92254,63953	92913,42407
5020	92255,31927	92903,90411
5021	92231,94928	92900,87451
5022	92232,87927	92887,72449
5023	92201,31187	92884,69079
5024	92200,65332	92884,6275
5025	92200,20929	92884,58472
5026	92197,96948	92906,96472
5027	92207,86932	92907,62469
5028	92209,20947	92920,04468
5029	92208,89564	92924,66436
5030	92208,45453	92931,15747
5031	92208,42969	92931,52448
5032	92188,6897	92929,67468
5033	92159,0697	92925,39508
5034	92126,7597	92921,90527
5035	92127,55969	92913,5553
5036	92127,6593	92877,79547
5037	92124,49933	92869,70551
5038	92120,75909	92843,14569
5039	91984,52567	92857,19416
5040	91980,91467	92857,56653
5041	91980,32953	92857,62689
5042	92009,09868	92930,96493
5043	92011,13831	92936,16431
5044	92011,19012	92936,29633
5045	91996,95395	92941,49267
5046	91991,66309	92943,42389
5047	91991,08032	92943,63647
5048	92006,65051	92960,84631
5049	92055,2403	92955,63593
5050	92051,83195	92982,41474
5051	92051,34052	92986,27588
5052	92039,84088	93013,30591
5053	92028,11523	93031,27142
5054	92026,14111	93034,29608
5055	92026,63659	93041,49917
5056	92026,8111	93044,03607
5057	92025,23688	93047,75629
5058	92025,0213	93048,26593
5059	92007,9613	93036,33612
5060	92003,51111	93033,44611
5061	91988,72113	93026,56653
5062	91982,36108	93024,13647
5063	91971,98108	93019,64648
5064	91972,37109	93015,01648
5065	91966,8111	93009,29651
5066	91932,84088	92992,88709
5067	91918,81091	92983,94733
5068	91912,7635	92983,55425

ANEXO No. 1
Cartera de Coordenas Planas de Perimetros Suelo Urbano, de Expansión

5069	91912,47168	92983,53528
5070	91912,04089	92983,50732
5071	91910,81021	92992,52191
5072	91909,92133	92999,0329
5073	91909,85107	92999,5473
5074	91903,17108	92996,4873
5075	91898,73522	92995,96643
5076	91898,00488	92995,88068
5077	91897,55109	92995,82727
5078	91897,20354	93001,06244
5079	91896,75629	93007,7995
5080	91896,72113	93008,32727
5081	91886,90308	93003,88751
5082	91886,57111	93003,7373
5083	91882,71307	93016,26489
5084	91882,56128	93016,75732
5085	91877,3241	93014,1109
5086	91877,07501	93013,98498
5087	91876,9613	93013,92749
5088	91874,2739	93025,75393
5089	91872,89148	93031,83752
5090	91865,33531	93049,77631
5091	91864,1217	93052,65747
5092	91863,03168	93056,23749
5093	91868,59473	93058,58852
5094	91870,98169	93059,59729
5095	91867,1949	93064,96294
5096	91863,64191	93069,99731
5097	91872,80586	93077,98373
5098	91873,29187	93078,40729
5099	91871,87189	93083,45728
5100	91863,91211	93096,79749
5101	91859,76209	93106,27728
5102	91857,44232	93112,48749
5103	91850,60106	93129,69335
5104	91848,10248	93135,97729
5105	91914,64807	93167,45227
5106	91926,4527	93171,70673
5107	91990,96247	93208,903
5108	91993,4129	93210,31592
5109	91985,70288	93220,08588
5110	91978,9231	93225,6759
5111	91970,96753	93232,16248
5112	91959,34009	93240,09027
5113	91958,86328	93240,41608
5114	91942,35327	93255,73633
5115	91930,55353	93266,63629
5116	91926,13348	93272,23633
5117	91926,0452	93272,48625
5118	91924,36371	93277,24628
5119	91924,36371	93284,61627
5120	91927,6037	93300,23633
5121	91927,60377	93304,91717
5122	91927,60388	93311,75488
5123	91927,60388	93312,3161
5124	91927,15819	93312,09592
5125	91886,01129	93291,76868
5126	91885,7439	93291,63672
5127	91815,54743	93445,70542
5128	91812,68549	93451,98688
5129	91835,04547	93457,26672

5130	91827,39343	93511,70384
5131	91826,52789	93517,86133
5132	91826,49609	93518,08673
5133	91822,27553	93519,05464
5134	91820,6519	93519,42699
5135	91731,34668	93539,90747
5136	91627,67712	93574,45831
5137	91506,72791	93609,01947
5138	91420,33807	93617,66028
5139	91299,39832	93600,38129
5140	91092,0589	93600,3833
5141	90979,75909	93591,74451
5142	90910,89868	93591,74512
5143	90807,45007	93755,55011
5144	90790,59009	93755,8999
5145	90754,4801	93786,18988
5146	90737,95129	93793,40088
5147	90721,22009	93800,70007
5148	90663,03009	93793,82031
5149	90572,70007	93777,19031
5150	90536,69012	93802,65009
5151	90477,52008	93845,13031
5152	90421,49011	93888,3103
5153	90372,47009	93930,36011
5154	90328,01985	93985,87962
5155	90326,21008	93988,14008
5156	90330,49011	94000,42011
5157	90352,89008	94084,43988
5158	90374,08008	94134,25031
5159	90409,56012	94198,92011
5160	90443,36011	94272,26007
5161	90448,44012	94283,27008
5162	90476,42011	94342,09009
5163	90532,3501	94398,30011
5164	90617,64238	94520,19844
5165	90618,63013	94521,61011
5166	90691,6601	94547,15009
5167	90784,95007	94542,08008
5168	90890,01007	94551,17987
5169	90980,2901	94570,11011
5170	91013,20007	94604,3299
5171	91016,81926	94611,47311
5172	91019,19241	94616,157
5173	91019,27008	94616,3103
5174	91017,52249	94616,87896
5175	90890,3501	94658,26007
5176	90850,53009	94682,12988
5177	90779,38013	94707,1203
5178	90684,65009	94742,9599
5179	90677,7301	94745,58008
5180	90595,28009	94775,05011
5181	90561,74011	94787,05988
5182	90533,52008	94797,17011
5183	90508,9101	94804,6601
5184	90496,40009	94805,80011
5185	90466,27008	94805,07031
5186	90420,20007	94804,49011
5187	90379,07013	94803,96008
5188	90334,8501	94803,40009
5189	90290,28009	94804,09009
5190	90219,39008	94805,3399

ANEXO No. 1

Cartera de Coordenas Planas de Perímetros Suelo Urbano, de Expansión

5191	90175,8055	94881,62505
5192	90173,79301	94885,14746
5193	90173,62012	94885,45007
5194	90240,84009	94957,84009
5195	90250,78009	94977,9801
5196	90272,18011	95000,69031
5197	90298,18011	95019,78009
5198	90341,96008	95036,8999
5199	90396,15009	95063,7301
5200	90469,68011	95104,45007
5201	90477,74011	95118,55011
5202	90498,28009	95132,1203
5203	90515,15009	95153,6803
5204	90532,95007	95180,8501
5205	90552,63013	95216,45007
5206	90593,8501	95229,57031
5207	90655,55011	95272,56989
5208	90687,55011	95297,97009
5209	90813,11011	95418,84009
5210	90852,46008	95450,70007
5211	90876,82013	95463,81989
5212	90900,25012	95482,5603
5213	90934,63013	95508,25989
5214	90962,33008	95531,92011
5215	90974,97009	95546,90009
5216	90995,25012	95573,20007
5217	91010,58008	95593,0603
5218	91018,71008	95605,1601
5219	91028,12012	95617,0199
5220	91050,49011	95639,82031
5221	91066,08008	95659,93988
5222	91074,18238	95685,51232
5223	91074,6601	95687,02008
5224	91071,92011	95697,1203
5225	91058,1001	95727,30011
5226	91053,6601	95733,80011
5227	91038,08008	95751,00031
5228	91029,49011	95773,67011
5229	91012,2301	95798,45007
5230	90987,19012	95819,26007
5231	90970,58653	95832,60381
5232	90968,09009	95834,61011
5233	90971,52008	95840,52008
5234	90981,9101	95853,9303
5235	90983,81012	95872,74988
5236	90982,93612	95886,87322
5237	90982,68011	95891,01007
5238	90974,9101	95923,34009
5239	90962,69012	95949,99011
5240	90941,44012	95983,8299
5241	90934,77008	95999,94031
5242	90930,24011	96022,44031
5243	90928,05011	96042,70007
5244	90925,4801	96057,1203
5245	90921,80011	96075,32031
5246	90918,6601	96092,77008
5247	90916,52845	96106,01953
5248	90915,49025	96118,37345
5249	90915,10631	96122,13164
5250	90914,9801	96123,6601
5251	90912,12012	96151,78009

ANEXO No. 1
Cartera de Coordenas Planas de Perimetros Suelo Urbano, de Expansión

5252	90899,25012	96185,53009
5253	90883,36011	96205,52008
5254	90862,02008	96218,53009
5255	90842,87012	96224,49011
5256	90839,09483	96230,00503
5257	90837,90009	96231,75031
5258	90840,68011	96244,49988
5259	90842,18101	96259,09397
5260	90842,38013	96261,03009
5261	90840,68011	96269,6203
5262	90828,06012	96290,70007
5263	90810,84009	96313,95007
5264	90796,4801	96321,0199
5265	90777,57013	96327,2301
5266	90744,70007	96333,4101
5267	90719,5401	96322,24011
5268	90691,11011	96309,7301
5269	90659,44012	96294,6203
5270	90644,12012	96286,1803
5271	90614,7301	96258,9303
5272	90601,88013	96241,9101
5273	90586,92011	96215,72009
5274	90580,38013	96200,3501
5275	90572,24011	96164,13989
5276	90565,4801	96122,38031
5277	90558,7301	96092,2901
5278	90550,78009	96071,05011
5279	90537,96667	96071,4903
5280	90537,33588	96024,18091
5281	90537,00012	95999,00031
5282	90534,00012	95901,00031
5283	90493,00012	95885,00031
5284	90441,00012	95862,00031
5285	90383,00012	95840,00031
5286	90206,00012	95768,00031
5287	90176,00012	95755,00031
5288	90165,00012	95748,00031
5289	90160,22009	95745,87891
5290	90162,58683	95741,343
5291	90315,59552	95448,09851
5292	90315,96887	95447,3985
5293	90324,36011	95433,57031
5294	90322,22421	95432,02624
5295	90311,26007	95424,1001
5296	90194,75012	95380,7699
5297	90088,97009	95336,01007
5298	90004,19012	95305,90009
5299	89965,33008	95274,64008
5300	89819,69012	95216,36011
5301	89777,19012	95221,99011
5302	89652,87012	95255,33008
5303	89605,1001	95273,02008
5304	89604,87177	95272,93895
5305	89604,07882	95272,65719
5306	89603,03668	95272,28688
5307	89597,9801	95270,49011
5308	89385,91467	95195,22748
5309	89289,70189	95161,51148
5310	89272,90808	95155,62653
5311	89212,90912	95237,12689
5312	89192,40912	95237,12708

ANEXO No. 1

Cartera de Coordenas Planas de Perímetros Suelo Urbano, de Expansión

5313	89144,40912	95220,6275
5314	89093,4093	95231,12793
5315	89075,90948	95251,62811
5316	89053,40973	95263,6283
5317	89022,90973	95257,62848
5318	88987,60992	95273,85889
5319	88969,0199	95273,87909
5320	88969,78009	95281,52911
5321	88970,6001	95289,83893
5322	88968,05011	95290,32892
5323	88952,06049	95313,68909
5324	88952,39093	95363,14893
5325	88992,60132	95422,34851
5326	89006,85168	95476,32813
5327	89017,17249	95550,56787
5328	89019,45288	95593,05768
5329	88980,5343	95734,8277
5330	88962,53473	95776,55792
5331	88983,25488	95807,75751
5332	89020,30548	95866,93707
5333	89033,2561	95926,61688
5334	89027,43707	96046,39648
5335	89013,26752	96083,7265
5336	88949,3985	96160,04688
5337	88913,42932	96237,16711
5338	88896,46008	96315,67712
5339	88869,84113	96417,57709
5340	88859,90167	96487,25708
5341	88853,77228	96556,3269
5342	88855,92291	96619,73669
5343	88856,0437	96702,79651
5344	88858,12433	96776,34631
5345	88867,58551	96889,25592
5346	88841,06628	96973,40588
5347	88824,33673	97013,24591
5348	88803,86713	97043,54608
5349	88796,06732	97075,20612
5350	88790,73792	97117,0061
5351	88925,38788	97179,96472
5352	88965,7583	97213,18408
5353	89005,46851	97251,46368
5354	89033,23871	97270,65332
5355	89077,54871	97283,61292
5356	89114,92871	97286,3725
5357	89107,62433	97292,70691
5358	89101,08771	97322,95648
5359	89104,19452	97351,97888
5360	89106,85669	97383,96271
5361	89115,04248	97429,8313
5362	89119,04071	97458,18811
5363	89119,07928	97458,46112
5364	89119,11591	97458,72052
5365	89130,84088	97541,8811
5366	89138,07788	97600,20612
5367	89145,2207	97684,0719
5368	89148,4007	97694,77991
5369	89136,48071	97696,1499
5370	89124,56073	97697,5199
5371	89118,77051	97695,38013
5372	89112,70789	97695,20148
5373	89106,77032	97695,00989

ANEXO No. 1
Cartera de Coordenas Planas de Perímetros Suelo Urbano, de Expansión

5374	89103,8045	97694,91608
5375	89103,59052	97704,6001
5376	89091,67029	97703,2807
5377	89079,73969	97701,95093
5378	89076,65973	97701,44092
5379	89074,12469	97701,02191
5380	89073,39532	97705,39368
5381	89069,62048	97728,02789
5382	89064,58789	97755,99127
5383	89060,74371	97780,88391
5384	89059,51727	97790,35431
5385	89057,55829	97794,66333
5386	89041,2995	97809,35229
5387	89014,07111	97831,28729
5388	88990,15051	97849,67932
5389	88981,57867	97855,0871
5390	88969,85211	97862,94788
5391	88966,47711	97866,24628
5392	88951,63452	97877,63709
5393	88942,82593	97885,16071
5394	88905,39331	97913,4397
5395	88888,21973	97927,64368
5396	88881,01971	97936,35229
5397	88865,63208	97954,9635
5398	88841,06451	97941,86493
5399	88814,47607	97928,34729
5400	88788,47632	97906,60291
5401	88777,52393	97898,36047
5402	88774,14868	97894,94708
5403	88759,30609	97885,85748
5404	88748,31567	97880,92908
5405	88706,33209	97871,84552
5406	88703,75568	97871,28809
5407	88693,95587	97870,22827
5408	88693,55511	97872,48492
5409	88693,51892	97872,68811
5410	88691,22772	97885,5863
5411	88679,05829	97931,91431
5412	88675,55212	97949,66632
5413	88672,85791	97960,79932
5414	88659,32928	98024,00409
5415	88634,71851	98205,84473
5416	88626,37952	98314,67468
5417	88594,7019	98560,25427
5418	88586,35229	98611,13428
5419	88576,35272	98644,48431
5420	88568,01349	98715,36407
5421	88549,67493	98870,47388
5422	88548,49512	98885,83392
5423	88544,66553	98935,52393
5424	88531,3161	99002,2337
5425	88520,48669	99044,76367
5426	88520,48669	99058,11371
5427	88524,64691	99076,45367
5428	88476,1781	99191,25391
5429	88446,02869	99249,42389
5430	88395,22968	99331,66412
5431	88393,54968	99337,31409
5432	88361,47052	99412,88428
5433	88350,16089	99437,65448
5434	88341,54089	99457,58447

ANEXO No. 1
Cartera de Coordenas Planas de Perimetros Suelo Urbano, de Expansión

5435	88331,85132	99483,96429
5436	88330,23132	99490,43451
5437	88310,31207	99563,68451
5438	88295,41272	99626,75452
5439	88278,43329	99681,99451
5440	88271,74353	99716,33429
5441	88260,8537	99715,49451
5442	88254,99371	99728,05469
5443	88277,6037	99739,7843
5444	88248,87469	99825,12433
5445	88244,57489	99851,18433
5446	88238,60529	99887,44427
5447	88228,14569	99929,82428
5448	88220,5661	99962,92432
5449	88202,93671	100025,2843
5450	88188,43652	100017,7345
5451	88152,76691	100026,4647
5452	88149,6767	100027,3087
5453	88149,6579	100029,6625
5454	88129,01209	100036,0241
5455	88113,9599	100037,0635
5456	88113,77429	100037,0763
5457	88093,26788	100040,2355
5458	88080,49707	100044,1117
5459	88075,58649	100044,7157
5460	88060,20508	100047,5179
5461	88047,46289	100050,2737
5462	88041,82849	100051,4923
5463	88030,1637	100054,0151
5464	87983,08551	100063,2313
5465	87966,6261	100066,2379
5466	87939,43231	100072,0119
5467	87924,03149	100075,2753
5468	87903,03491	100080,0947
5469	87871,27869	100085,8189
5470	87832,01727	100094,6589
5471	87821,93408	100096,5675
5472	87807,85272	100099,4397
5473	87783,15771	100105,0443
5474	87760,17908	100110,5437
5475	87744,94171	100114,1517
5476	87698,0907	100125,0901
5477	87653,0351	100135,6409
5478	87616,0957	100143,6651
5479	87573,26752	100154,2241
5480	87555,19269	100158,3925
5481	87538,86951	100161,9305
5482	87516,83673	100166,9395
5483	87491,93152	100172,5091
5484	87459,39008	100179,7249
5485	87435,9093	100185,6037
5486	87426,5553	100191,0279
5487	87400,73212	100193,3179
5488	87353,72388	100204,3887
5489	87325,20288	100210,3319
5490	87302,4967	100215,8469
5491	87236,15588	100231,6745
5492	87195,23273	100241,0365
5493	87172,19208	100246,7857
5494	87138,60309	100254,2875
5495	87102,86749	100262,3533

ANEXO No. 1
Cartera de Coordenas Planas de Perimetros Suelo Urbano, de Expansión

5496	87060,24652	100272,1055
5497	87023,29749	100281,7041
5498	87017,99573	100281,3089
5499	87007,85553	100283,5421
5500	86996,81311	100285,9741
5501	86957,90747	100293,1751
5502	86936,00513	100297,4957
5503	86890,50732	100310,2863
5504	86868,9787	100314,4117
5505	86846,12549	100317,4925
5506	86822,52411	100322,6613
5507	86789,02148	100329,8849
5508	86755,45648	100337,6067
5509	86697,04468	100350,8085
5510	86665,45612	100357,4571
5511	86659,36951	100358,1567
5512	86641,88989	100362,4173
5513	86632,21729	100364,1647
5514	86623,37592	100365,2557
5515	86610,6723	100367,9957
5516	86554,93829	100379,6407
5517	86548,27509	100380,9485
5518	86523,11688	100386,6153
5519	86516,9519	100387,7363
5520	86486,06451	100394,5239
5521	86436,89929	100404,5553
5522	86436,30469	100409,4101
5523	86119,3161	100472,2127
5524	85955,15668	100502,3743
5525	85932,51532	100355,5949
5526	84913,23029	101673,7313
5527	84761,95227	101841,4423
5528	84640,03387	101975,7331
5529	84558,76508	102098,2235
5530	84510,10608	102175,9137
5531	84480,19592	102160,1741
5532	84464,61609	102162,9143
5533	84439,44611	102165,7945
5534	84415,02631	102174,8447
5535	84396,27631	102185,2849
5536	84390,80342	102192,2955
5537	84412,1894	102184,0643
5538	84417,1973	102184,1815
5539	84440,9706	102184,7438
5540	84459,4707	102197,0639
5541	84464,9473	102204,6106
5542	84469,0567	102211,4544
5543	84475,2288	102230,0167
5544	84483,4476	102251,9776
5545	84493,8542	102277,4931
5546	84502,6355	102284,7194
5547	84512,9089	102289,5084
5548	84520,448	102290,8834
5549	84528,6745	102290,8833
5550	84538,2683	102289,5082
5551	84547,1744	102286,0862
5552	84560,8775	102282,6643
5553	84573,8931	102280,6095
5554	84593,768	102278,5546
5555	84619,7993	102280,609
5556	84638,2991	102280,6089

ANEXO No. 1

Cartera de Coordenas Planas de Perimetros Suelo Urbano, de Expansión

5557	84674,432	102285,9054
5558	84681,51	102285,7881
5559	84687,5804	102285,6943
5560	84693,1507	102286,6162
5561	84698,2053	102286,0224
5562	84706,299	102285,8817
5563	84717,9239	102284,6783
5564	84722,4631	102283,5924
5565	84728,5177	102281,4517
5566	84734,5567	102278,8267
5567	84741,1036	102275,6782
5568	84746,1269	102272,0454
5569	84752,6503	102266,8656
5570	84759,1815	102262,1938
5571	84767,2204	102256,4748
5572	84774,2438	102250,2873
5573	84777,2439	102247,1858
5574	84782,275	102244,053
5575	84784,775	102241,4826
5576	84788,7828	102237,3575
5577	84791,7984	102235,2872
5578	84795,3061	102231,6778
5579	84802,8452	102226,9825
5580	84809,8997	102223,8105
5581	84816,4466	102220,6776
5582	84822,5012	102219,0448
5583	84830,5871	102217,8963
5584	84840,7122	102218,7399
5585	84857,4465	102221,5054
5586	84863,0402	102223,9507
5587	84869,1497	102227,3959
5588	84874,7668	102232,3724
5589	84875,2903	102233,8802
5590	84883,0327	102248,466
5591	84885,6343	102255,0206
5592	84888,7358	102261,5596
5593	84891,8453	102268,6144
5594	84895,4625	102275,1456
5595	84899,0798	102282,6923
5596	84903,7674	102294,7938
5597	84907,9237	102304,8719
5598	84912,5644	102313,4265
5599	84915,3458	102318,2624
5600	84928,7443	102341,2935
5601	84952,2601	102353,8323
5602	84978,9006	102356,9648
5603	85007,1114	102352,2615
5604	85026,7364	102347,73
5605	85011,23146	102368,1369
5606	85056,21649	102366,4083
5607	85079,7663	102348,3081
5608	85092,44611	102330,2079
5609	85084,91977	102303,1444
5610	85083,38568	102297,6281
5611	85081,18754	102291,9803
5612	85070,70551	102265,0483
5613	85056,21527	102232,4685
5614	85050,07113	102212,8299
5615	85047,15491	102203,5087
5616	85050,77472	102170,9287
5617	85058,02448	102145,5887

ANEXO No. 1
Cartera de Coordenas Planas de Perímetros Suelo Urbano, de Expansión

5618	85068,8941	102125,6787
5619	85081,57391	102102,1487
5620	85097,88373	102084,0485
5621	85121,43347	102071,3783
5622	85154,04352	102085,8579
5623	85178,57373	102097,9077
5624	85196,69373	102106,9575
5625	85236,02273	102128,0054
5626	85247,42371	102134,1069
5627	85290,90411	102170,3063
5628	85330,76428	102206,5059
5629	85338,66345	102209,6638
5630	85348,87433	102213,7457
5631	85370,61432	102219,1757
5632	85385,11432	102217,3655
5633	85403,23413	102210,1253
5634	85415,91412	102202,8853
5635	85424,97388	102188,4051
5636	85434,03369	102166,6851
5637	85429,21074	102145,8249
5638	85428,59351	102143,1553
5639	85419,86989	102124,7504
5640	85412,29327	102108,7655
5641	85408,83499	102091,5235
5642	85408,6629	102090,6655
5643	85408,6629	102072,5655
5644	85417,72272	102058,0855
5645	85443,0827	102054,4653
5646	85458,2435	102059,5125
5647	85475,7027	102065,3249
5648	85497,44269	102077,9947
5649	85499,389	102080,8042
5650	85513,74292	102101,5245
5651	85527,21981	102130,1228
5652	85528,2431	102132,2943
5653	85539,11328	102166,6841
5654	85542,53441	102176,9408
5655	85555,41388	102215,5539
5656	85569,91412	102242,7037
5657	85582,59428	102257,1834
5658	85590,79263	102260,8227
5659	85598,90411	102264,4233
5660	85611,18709	102261,9684
5661	85626,0741	102258,9931
5662	85643,3875	102249,682
5663	85649,33428	102246,4839
5664	85644,65856	102252,9619
5665	85628,50427	102275,3429
5666	85633,15547	102275,3906
5667	85642,1441	102275,4829
5668	85648,6543	102276,9629
5669	85684,9541	102288,1125
5670	85708,07428	102295,2723
5671	85740,52429	102306,2619
5672	85743,71393	102278,8019
5673	85744,07391	102270,2219
5674	85744,80371	102259,0519
5675	85730,99305	102255,046
5676	85670,37372	102237,4627
5677	85661,07432	102234,8903
5678	85664,12372	102231,8427

ANEXO No. 1

Cartera de Coordenas Planas de Perímetros Suelo Urbano, de Expansión

5679	85667,74371	102213,7427
5680	85673,18329	102192,0229
5681	85678,61267	102134,1029
5682	85680,4325	102110,5729
5683	85681,10796	102106,7901
5684	85689,48212	102059,8929
5685	85702,17169	102025,5029
5686	85718,4715	101998,3529
5687	85734,78113	101978,4427
5688	85749,27112	101965,7727
5689	85772,83087	101958,5325
5690	85788,28086	101958,5323
5691	85795,42396	101972,8183
5692	85798,72089	101979,4121
5693	85799,90897	101984,6909
5694	85809,50153	102027,3119
5695	85802,03192	102079,5319
5696	85802,00936	102081,7462
5697	85801,99188	102083,4619
5698	85802,96419	102091,477
5699	85807,23248	102126,6617
5700	85808,07251	102130,1317
5701	85822,02843	102167,335
5702	85823,78271	102172,0115
5703	85824,08907	102172,5989
5704	85825,48291	102175,2713
5705	85863,43329	102230,2409
5706	85864,2533	102231,3109
5707	85865,80682	102233,1749
5708	85882,31345	102252,9807
5709	85884,58832	102258,8603
5710	85886,09351	102262,7507
5711	85888,87448	102269,8947
5712	85891,24353	102275,9805
5713	85896,60405	102294,459
5714	85897,97369	102299,1803
5715	85898,86371	102301,5005
5716	85906,75477	102317,9041
5717	85909,39392	102323,3903
5718	85916,20428	102351,7901
5719	85917,02429	102354,2501
5720	85931,41674	102387,5047
5721	85932,57452	102390,1799
5722	85933,24451	102391,5299
5723	85942,58684	102408,2439
5724	85956,00488	102432,2495
5725	85956,30487	102432,7795
5726	85976,31531	102465,4093
5727	85985,17083	102494,5891
5728	85986,02031	102497,3883
5729	85964,58551	102489,9193
5730	85956,23547	102487,0095
5731	85934,44531	102479,7197
5732	85915,97528	102472,3397
5733	85907,71527	102469,1699
5734	85905,93801	102468,4206
5735	85905,8653	102468,3899
5736	85881,94531	102457,0201
5737	85877,4953	102454,9501
5738	85877,13772	102454,8253
5739	85876,4353	102454,5803

5740	85812,25531	102428,5109
5741	85790,23529	102419,0711
5742	85790,06644	102431,8684
5743	85790,04529	102433,4711
5744	85785,56549	102439,8711
5745	85762,80792	102468,1271
5746	85751,08589	102482,6813
5747	85752,31668	102483,1766
5748	85761,59589	102486,9113
5749	85766,7362	102489,0242
5750	85767,55591	102489,3611
5751	85788,47589	102497,8309
5752	85790,9065	102498,8591
5753	85794,90588	102500,5509
5754	85815,44592	102508,7307
5755	85821,09575	102511,0747
5756	85821,61609	102511,2905
5757	85829,25905	102514,4522
5758	85842,52588	102519,9403
5759	85845,5913	102521,1793
5760	85848,73608	102522,4503
5761	85869,14612	102530,8001
5762	85872,86171	102532,3528
5763	85875,96613	102533,6501
5764	85879,50555	102535,0095
5765	85886,14607	102537,5599
5766	85902,29572	102502,2499
5767	85995,27444	102539,8337
5768	85990,44647	102607,3989
5769	85953,03772	102731,2287
5770	85952,86768	102731,7989
5771	85952,51331	102733,1665
5772	85912,0105	102889,4843
5773	85910,38928	102889,5289
5774	85899,32928	102882,3389
5775	85893,10415	102875,9303
5776	85891,86932	102874,6591
5777	85871,0291	102853,4593
5778	85860,62909	102851,0395
5779	85853,12679	102848,1281
5780	85842,53912	102844,0195
5781	85841,14919	102836,0942
5782	85840,78888	102834,0397
5783	85827,88843	102824,148
5784	85826,6389	102823,1899
5785	85824,29496	102822,2825
5786	85819,50891	102820,4299
5787	85810,7689	102810,7701
5788	85786,29889	102810,6301
5789	85779,13887	102811,1102
5790	85774,94426	102806,6589
5791	85769,9889	102801,4003
5792	85771,50871	102797,6804
5793	85769,51362	102793,6405
5794	85764,68872	102783,8705
5795	85762,94114	102776,0581
5796	85762,4585	102773,9005
5797	85751,53853	102769,0407
5798	85753,03849	102765,7807
5799	85742,97851	102758,7409
5800	85740,3385	102750,7307

ANEXO No. 1

Cartera de Coordenas Planas de Perimetros Suelo Urbano, de Expansión

5801	85731,12846	102745,2309
5802	85723,85852	102750,1209
5803	85721,38849	102755,5611
5804	85718,79852	102754,2009
5805	85715,87848	102761,2011
5806	85710,21851	102758,8811
5807	85702,46866	102760,7011
5808	85699,95959	102759,6677
5809	85691,51851	102756,1912
5810	85692,67864	102753,6713
5811	85683,80242	102749,7112
5812	85681,62849	102748,7413
5813	85681,2908	102747,7593
5814	85678,90846	102740,8315
5815	85676,5338	102739,5049
5816	85670,2085	102735,9715
5817	85671,92853	102732,0215
5818	85668,07831	102720,9315
5819	85662,10852	102731,6917
5820	85645,57892	102768,8117
5821	85630,73108	102798,6957
5822	85619,06952	102823,7217
5823	85614,36951	102835,3319
5824	85605,96973	102852,6719
5825	85545,75128	102999,0521
5826	85531,43513	103032,3011
5827	85879,22211	103181,0585
5828	85900,76408	103190,2728
5829	85907,18231	103193,0181
5830	86210,92793	103322,945
5831	86245,19067	103337,6009
5832	86236,65352	103358,9727
5833	86197,27411	103457,5549
5834	86176,65393	103449,3951
5835	86167,80389	103446,0451
5836	86122,7049	103545,6553
5837	86077,20612	103646,7055
5838	85994,89807	103829,8857
5839	85907,56012	104022,8161
5840	85904,38177	104028,9431
5841	85904,1001	104029,4861
5842	85900,85443	104036,7517
5843	85874,12073	104096,5963
5844	85821,73212	104212,5665
5845	85816,23212	104223,6165
5846	85813,13208	104228,4565
5847	85725,27429	104423,3169
5848	85687,51508	104508,1371
5849	85643,69836	104604,8514
5850	85654,9857	104607,1442
5851	85662,6418	104608,8642
5852	85665,82778	104609,58
5853	85673,05448	104611,3605
5854	85682,79015	104613,9808
5855	85684,184	104614,3559
5856	85684,98103	104614,5888
5857	85696,68283	104618,0077
5858	85700,49357	104619,1716
5859	85702,9645	104619,9262
5860	85728,39104	104628,0314
5861	85746,74236	104633,8812

5862	85747,91361	104634,2635
5863	85750,30922	104635,0455
5864	85764,4082	104639,7566
5865	85774,85793	104643,7434
5866	85785,58693	104647,8367
5867	85794,43835	104651,6466
5868	85796,8602	104652,689
5869	85811,31851	104659,4252
5870	85815,58301	104661,5676
5871	85816,22227	104661,9011
5872	85822,9313	104665,4016
5873	85832,11048	104670,3715
5874	85836,10362	104672,5335
5875	85844,55419	104677,3073
5876	85850,07111	104680,5561
5877	85854,88851	104683,3929
5878	85866,89976	104690,897
5879	85879,57802	104699,2879
5880	85883,01099	104701,56
5881	85893,17331	104708,626
5882	85897,93263	104712,0998
5883	85899,82575	104713,4815
5884	85901,74361	104714,9224
5885	85905,79341	104717,9649
5886	85910,7377	104721,7876
5887	85914,71052	104724,8591
5888	85917,11974	104726,7437
5889	85923,34479	104731,6702
5890	85932,2439	104739,0278
5891	85938,5683	104744,4885
5892	85945,80149	104750,9955
5893	85946,73758	104751,8376
5894	85947,00821	104752,0912
5895	85952,77283	104757,4933
5896	85960,10534	104764,6304
5897	85963,83666	104768,4026
5898	85965,9005	104770,489
5899	85972,62167	104777,5526
5900	85973,1173	104778,0735
5901	85973,3291	104778,3049
5902	85978,74179	104784,2188
5903	85985,53612	104791,9731
5904	85986,44938	104793,0154
5905	85987,17965	104793,8862
5906	85991,926	104799,5458
5907	86000,35861	104810,1288
5908	86000,4199	104810,2098
5909	86007,50723	104819,5768
5910	86010,77656	104824,0046
5911	86011,2661	104824,6676
5912	86015,9884	104831,2226
5913	86018,58875	104834,9719
5914	86021,49511	104839,1623
5915	86032,16631	104855,1517
5916	86037,80071	104863,9588
5917	86039,13447	104866,1353
5918	86044,00409	104874,0817
5919	86046,9941	104879,0813
5920	86051,1972	104886,2845
5921	86056,79971	104895,886
5922	86063,13533	104907,3765

ANEXO No. 1
Cartera de Coordenas Planas de Perímetros Suelo Urbano, de Expansión

5923	86068,9512	104918,5587
5924	86072,38619	104925,5346
5925	86074,2095	104929,2374
5926	86074,90631	104930,7349
5927	86077,81943	104936,9956
5928	86080,07454	104941,9732
5929	86082,04814	104946,4493
5930	86083,96117	104951,1055
5931	86097,23853	104958,2721
5932	86124,28899	104964,9892
5933	86125,66847	104965,3317
5934	86148,61559	104965,3526
5935	86169,05829	104965,3713
5936	86175,33001	104966,2755
5937	86199,29828	104969,7311
5938	86229,13812	104966,4107
5939	86258,4881	104965,5305
5940	86287,80811	104966,9703
5941	86316,91809	104970,7399
5942	86323,52	104972,1352
5943	86345,63812	104976,8097
5944	86352,92942	104978,9673
5945	86373,7879	104985,1395
5946	86395,43012	104993,4643
5947	86401,18793	104995,6791
5948	86413,20027	105001,4311
5949	86427,66809	105008,3589
5950	86453,0481	105023,0985
5951	86463,29964	105030,1947
5952	86477,18811	105039,8083
5953	86487,0277	105047,8512
5954	86499,91852	105058,3881
5955	86500,29448	105058,7486
5956	86505,18591	105063,4391
5957	86558,3089	105124,0573
5958	86574,09912	105148,8071
5959	86587,87927	105174,7369
5960	86593,46318	105187,6269
5961	86599,5495	105201,6767
5962	86602,29698	105209,7163
5963	86609,03967	105229,4465
5964	86614,587	105251,1543
5965	86616,30988	105257,8963
5966	86617,80834	105266,618
5967	86621,28027	105286,8263
5968	86623,9505	105316,0563
5969	86624,28011	105345,3637
5970	86624,2807	105345,416
5971	86622,29108	105374,7061
5972	86617,98132	105403,7361
5973	86611,3717	105432,3459
5974	86601,11212	105484,7961
5975	86584,5127	105540,1761
5976	86587,648	105572,0341
5977	86607,4676	105580,6702
5978	86628,80161	105589,2492
5979	86630,88628	105590,1193
5980	86635,3139	105591,9674
5981	86640,98985	105594,4241
5982	86646,41949	105596,7741
5983	86649,55055	105598,1662

5984	86651,29829	105598,9433
5985	86677,39029	105610,8545
5986	86693,26904	105617,8721
5987	86694,16639	105618,2764
5988	86696,77619	105619,452
5989	86707,57398	105624,4092
5990	86711,14312	105626,0985
5991	86713,27566	105627,1079
5992	86744,07314	105642,1275
5993	86745,68741	105642,9312
5994	86748,03659	105644,1008
5995	86772,9625	105656,767
5996	86789,5275	105664,398
5997	86802,41755	105670,3361
5998	86810,45008	105674,1984
5999	86821,41096	105679,6933
6000	86824,19524	105681,1576
6001	86830,71639	105684,5872
6002	86841,19406	105690,3609
6003	86847,56463	105693,8714
6004	86851,35063	105695,9975
6005	86869,33253	105706,2868
6006	86884,45197	105714,7362
6007	86893,98099	105720,0615
6008	86899,38429	105723,1635
6009	86909,63799	105729,2084
6010	86918,7878	105734,8509
6011	86925,68578	105739,2968
6012	86928,58372	105741,1645
6013	86929,32179	105741,6472
6014	86931,61028	105743,1439
6015	86938,19488	105747,5137
6016	86942,35226	105750,3703
6017	86945,37101	105752,4445
6018	86948,92128	105754,9692
6019	86951,9376	105757,1141
6020	86957,73598	105761,3547
6021	86975,82519	105774,957
6022	86987,09711	105783,9133
6023	87001,58751	105796,071
6024	87002,06715	105796,4834
6025	87006,52774	105800,3186
6026	87011,29559	105804,519
6027	87015,22589	105807,9815
6028	87023,15629	105815,2539
6029	87023,99296	105816,0524
6030	87026,68883	105818,6254
6031	87035,03758	105827,0001
6032	87036,17581	105828,1419
6033	87044,73719	105837,1685
6034	87057,57849	105851,7212
6035	87065,01061	105860,7804
6036	87067,45692	105863,7622
6037	87067,8198	105864,213
6038	87070,60579	105867,674
6039	87093,09259	105896,1475
6040	87097,38039	105901,7247
6041	87102,21729	105908,1887
6042	87104,80222	105911,7748
6043	87107,84935	105916,0021
6044	87114,44395	105925,5036

ANEXO No. 1
Cartera de Coordenas Planas de Perímetros Suelo Urbano, de Expansión

6045	87116,95722	105929,1894
6046	87118,03721	105930,8017
6047	87121,37919	105935,7908
6048	87126,13809	105943,1508
6049	87141,85649	105968,3484
6050	87142,37918	105969,1968
6051	87143,42983	105970,9021
6052	87151,45569	105984,0921
6053	87155,16564	105989,9295
6054	87175,4092	106021,7817
6055	87179,90579	106029,1122
6056	87185,86429	106039,1823
6057	87187,15614	106041,411
6058	87188,29084	106043,3685
6059	87197,80989	106060,1346
6060	87198,72084	106061,8254
6061	87203,49779	106070,6921
6062	87206,73909	106077,0424
6063	87209,15363	106081,7728
6064	87214,01841	106091,8104
6065	87222,18074	106109,578
6066	87230,1559	106126,9381
6067	87232,08582	106131,2601
6068	87232,5045	106132,1977
6069	87237,33626	106143,3358
6070	87242,32817	106146,1107
6071	87259,3558	106134,724
6072	87284,70519	106117,4039
6073	87288,73005	106114,502
6074	87296,30066	106109,0437
6075	87297,85474	106107,9367
6076	87298,81181	106107,2549
6077	87317,51931	106094,089
6078	87325,20137	106088,4991
6079	87331,20786	106084,1285
6080	87346,67182	106073,0893
6081	87353,43231	106068,2632
6082	87366,92751	106058,2441
6083	87380,07265	106048,2367
6084	87383,25693	106045,8125
6085	87386,47718	106043,2697
6086	87400,93861	106031,8508
6087	87402,5845	106030,5735
6088	87404,51975	106029,0717
6089	87421,8896	106015,8236
6090	87422,72717	106015,1927
6091	87424,48541	106013,8683
6092	87447,84479	105996,4927
6093	87452,69851	105992,9654
6094	87476,98381	105975,7259
6095	87488,41587	105967,6105
6096	87490,25214	105966,3451
6097	87494,60901	105963,3426
6098	87510,293	105952,8534
6099	87514,59958	105950,0597
6100	87516,62996	105948,7425
6101	87523,91837	105944,1579
6102	87530,90869	105939,7608
6103	87551,89447	105926,2278
6104	87569,32592	105914,9869
6105	87570,38874	105914,3187

6106	87574,60451	105911,6685
6107	87624,87931	105880,868
6108	87629,6423	105878,0169
6109	87639,6957	105872,1386
6110	87655,86908	105862,6818
6111	87662,84027	105858,8145
6112	87666,54919	106856,7569
6113	87675,17572	105852,2234
6114	87677,65546	105850,9202
6115	87688,60997	105845,4763
6116	87690,6385	105844,5249
6117	87688,38325	105839,6874
6118	87686,77985	105836,2482
6119	87683,09988	105827,9971
6120	87679,77206	105820,1869
6121	87675,1864	105808,7021
6122	87675,10087	105808,4728
6123	87672,12051	105800,4818
6124	87667,03101	105785,5107
6125	87664,3591	105776,8242
6126	87663,95115	105775,293
6127	87659,07259	105756,9816
6128	87658,15941	105752,9424
6129	87657,7934	105751,3234
6130	87656,57677	105744,789
6131	87654,01299	105731,0193
6132	87653,17479	105725,3122
6133	87652,67149	105720,7516
6134	87651,04801	105706,041
6135	87650,63451	105700,4635
6136	87650,3293	105693,4446
6137	87649,91806	105683,9877
6138	87649,85885	105679,4024
6139	87649,79561	105674,5081
6140	87650,16871	105656,4109
6141	87650,35476	105652,9781
6142	87650,70905	105646,4404
6143	87652,48129	105626,9052
6144	87653,10088	105622,0453
6145	87653,8037	105616,5324
6146	87654,85834	105610,5069
6147	87658,12826	105591,8246
6148	87659,47631	105585,7889
6149	87660,48391	105581,2775
6150	87665,02235	105565,0265
6151	87668,11919	105553,9374
6152	87671,30729	105544,4733
6153	87671,4974	105543,9089
6154	87672,02524	105542,5516
6155	87680,48847	105520,7882
6156	87682,5471	105516,1388
6157	87684,60051	105511,5012
6158	87694,95191	105490,6096
6159	87696,28727	105488,1838
6160	87699,87606	105481,6645
6161	87714,51268	105458,0415
6162	87717,01051	105454,4384
6163	87720,14201	105449,9213
6164	87731,76351	105434,3816
6165	87735,3197	105429,9666
6166	87746,88101	105416,54

ANEXO No. 1
Cartera de Coordenas Planas de Perimetros Suelo Urbano, de Expansión

6167	87748,09933	105415,2156
6168	87753,42589	105409,4253
6169	87772,56407	105390,5928
6170	87777,08697	105386,5647
6171	87790,39938	105375,4541
6172	87795,08338	105371,7934
6173	87796,32201	105370,9129
6174	87815,0516	105357,5985
6175	87816,45615	105356,6931
6176	87821,96696	105353,1406
6177	87843,175	105340,7957
6178	87851,42482	105336,483
6179	87853,69208	105335,2978
6180	87872,67341	105326,2974
6181	87879,60401	105323,3356
6182	87883,0438	105321,9549
6183	87890,70756	105318,8788
6184	87894,38562	105317,4963
6185	87897,02701	105316,5034
6186	87899,06921	105315,7618
6187	87902,71836	105314,4367
6188	87905,00679	105313,6346
6189	87907,26631	105312,8426
6190	87915,89812	105310,0272
6191	87918,46869	105309,1887
6192	87925,20731	105307,1523
6193	87933,88579	105304,7194
6194	87935,68511	105304,215
6195	87935,69864	105304,2115
6196	87942,23706	105302,5199
6197	87947,31568	105301,2765
6198	87949,09011	105300,8421
6199	87954,10101	105299,6845
6200	87970,73685	105296,388
6201	87979,6282	105294,9146
6202	87980,30799	105294,802
6203	87981,92159	105294,5973
6204	88000,66513	105292,2192
6205	88005,49351	105291,7922
6206	88010,11219	105291,3838
6207	88020,21146	105290,7852
6208	88025,73514	105290,4578
6209	88030,48408	105290,3142
6210	88031,2191	105290,292
6211	88049,0748	105290,3429
6212	88054,673	105290,5441
6213	88066,79579	105291,3873
6214	88072,72285	105291,7995
6215	88077,93287	105292,3378
6216	88089,15234	105293,7349
6217	88091,20329	105294,034
6218	88094,2285	105294,4752
6219	88103,32908	105296,0652
6220	88109,19113	105297,0893
6221	88112,83582	105297,8322
6222	88117,8518	105298,8547
6223	88122,28216	105299,846
6224	88127,87398	105301,0971
6225	88132,42263	105302,206
6226	88136,46059	105303,1904
6227	88144,22856	105305,2593

ANEXO No. 1
Cartera de Coordenas Planas de Perimetros Suelo Urbano, de Expansión

6228	88147,49865	105306,1302
6229	88156,3409	105308,6866
6230	88171,05674	105313,4015
6231	88175,66191	105315,0237
6232	88181,50259	105317,081
6233	88190,76159	105320,5592
6234	88191,94591	105321,0041
6235	88193,40725	105321,5878
6236	88198,72039	105323,7099
6237	88210,35702	105328,7872
6238	88214,26697	105330,4932
6239	88226,06729	105336,0895
6240	88239,32214	105342,8287
6241	88241,44959	105343,9852
6242	88243,7017	105345,2094
6243	88250,6408	105349,1151
6244	88258,17259	105353,5019
6245	88271,75929	105361,9644
6246	88279,20319	105366,913
6247	88290,33748	105374,7264
6248	88296,8542	105379,5489
6249	88311,52103	105390,4027
6250	88314,08278	105392,3399
6251	88315,99779	105393,7881
6252	88356,12539	105424,7947
6253	88359,19009	105427,1983
6254	88376,39539	105440,8937
6255	88391,86601	105452,6798
6256	88407,34651	105464,0919
6257	88412,29491	105467,567
6258	88425,24394	105476,6608
6259	88427,90772	105478,5557
6260	88439,97874	105487,2529
6261	88445,21424	105491,1219
6262	88454,44847	105498,1195
6263	88461,70061	105503,8126
6264	88470,47467	105510,9459
6265	88477,438	105516,607
6266	88483,46003	105521,3994
6267	88490,34352	105526,8774
6268	88492,03382	105528,2466
6269	88493,97769	105529,8212
6270	88513,6382	105546,0313
6271	88516,08081	105548,0934
6272	88518,42773	105550,0746
6273	88522,16924	105553,3083
6274	88524,36981	105555,2101
6275	88529,92059	105560,1424
6276	88532,43075	105562,4355
6277	88535,78143	105565,4963
6278	88539,73972	105569,2211
6279	88541,59949	105570,9711
6280	88549,86909	105578,9868
6281	88552,9618	105582,0781
6282	88555,73112	105584,8461
6283	88563,75334	105593,1145
6284	88569,27831	105598,9817
6285	88574,63971	105604,8483
6286	88579,6429	105610,4786
6287	88584,81542	105616,4656
6288	88586,7769	105618,7981

ANEXO No. 1
Cartera de Coordenas Planas de Perimetros Suelo Urbano, de Expansión

6289	88589,4508	105621,9778
6290	88597,0285	105631,2369
6291	88607,96731	105644,6029
6292	88609,63819	105646,7009
6293	88612,45028	105650,2319
6294	88627,56364	105669,737
6295	88634,924	105679,2362
6296	88637,63907	105682,8989
6297	88641,77829	105688,4827
6298	88650,94254	105701,4128
6299	88652,66422	105703,8419
6300	88655,19942	105707,4819
6301	88678,07073	105740,902
6302	88686,93171	105753,3221
6303	88687,33694	105753,9006
6304	88689,59669	105757,1262
6305	88700,03889	105772,3084
6306	88700,90679	105773,587
6307	88701,89793	105775,0472
6308	88752,77114	105850,9969
6309	88763,43272	105867,1604
6310	88765,52123	105870,3774
6311	88766,67876	105872,1885
6312	88775,66329	105886,2454
6313	88780,4831	105894,0772
6314	88787,02616	105905,1264
6315	88790,46352	105910,931
6316	88797,6373	105923,8377
6317	88803,4146	105934,9362
6318	88806,10028	105940,3418
6319	88807,94259	105944,05
6320	88821,5305	105972,7442
6321	88832,21429	105994,3234
6322	88833,23526	105994,7814
6323	88838,03521	105996,9345
6324	88844,04256	105999,7708
6325	88847,5375	106001,4209
6326	88881,69731	106018,37
6327	88885,34269	106020,2132
6328	88896,27111	106025,8432
6329	88905,65357	106030,6768
6330	88911,03527	106033,5265
6331	88911,81884	106033,9528
6332	88921,36809	106039,148
6333	88927,02279	106042,313
6334	88934,68829	106046,7251
6335	88959,50781	106061,0105
6336	88967,059	106065,5221
6337	88973,99057	106069,8182
6338	88980,0424	106073,6814
6339	88993,00495	106082,2007
6340	89002,82969	106088,9733
6341	89015,01974	106097,78
6342	89018,4917	106100,2883
6343	89029,10691	106108,3637
6344	89029,2642	106108,4896
6345	89035,68145	106113,6266
6346	89042,44025	106119,2473
6347	89043,43821	106120,0772
6348	89052,19101	106127,6372
6349	89057,06109	106131,9471

ANEXO No. 1

Cartera de Coordenas Planas de Perímetros Suelo Urbano, de Expansión

6350	89061,54344	106136,0112
6351	89063,45987	106137,7488
6352	89069,46725	106136,0538
6353	89079,05722	106134,0583
6354	89088,76172	106132,0389
6355	89092,51703	106131,3995
6356	89099,54577	106130,2027
6357	89112,3216	106128,3405
6358	89136,31036	106126,5075
6359	89139,36598	106126,4106
6360	89147,862	106123,6703
6361	89176,6718	106117,9901
6362	89205,8517	106114,8198
6363	89235,2017	106114,1795
6364	89264,4916	106116,0792
6365	89293,5116	106120,499
6366	89322,0416	106127,4086
6367	89349,8716	106136,7584
6368	89376,7817	106148,4681
6369	89402,5917	106162,4578
6370	89427,0918	106178,6276
6371	89450,102	106196,8573
6372	89471,4521	106216,997
6373	89490,9922	106238,9068
6374	89508,5624	106262,4265
6375	89524,0326	106287,3663
6376	89537,2928	106313,5561
6377	89548,2431	106340,796
6378	89556,8033	106368,8759
6379	89569,0135	106397,1156
6380	89571,55166	106400,3984
6381	89578,4449	106395,7061
6382	89583,37391	106392,5177
6383	89585,6986	106391,0139
6384	89588,57085	106389,2468
6385	89596,11431	106384,606
6386	89600,2994	106382,1602
6387	89602,65472	106380,8359
6388	89608,14816	106377,7472
6389	89615,72196	106373,6535
6390	89626,98597	106367,9019
6391	89630,9757	106365,9811
6392	89633,06461	106364,9754
6393	89635,71906	106363,741
6394	89639,61777	106361,9279
6395	89645,27706	106359,3876
6396	89649,1155	106357,6646
6397	89657,54521	106354,0515
6398	89665,93369	106350,6235
6399	89678,86096	106345,7601
6400	89680,13836	106345,2795
6401	89686,49483	106343,09
6402	89686,69965	106343,024
6403	89696,87351	106339,7478
6404	89703,01079	106337,9074
6405	89706,58139	106336,8905
6406	89710,21388	106335,8559
6407	89720,49535	106333,0811
6408	89732,04041	106330,2365
6409	89738,94029	106328,6967
6410	89739,37509	106328,5997

ANEXO No. 1

Cartera de Coordenas Planas de Perimetros Suelo Urbano, de Expansión

6411	89746,68841	106327,1041
6412	89748,81221	106326,6698
6413	89748,89248	106326,6549
6414	89756,11261	106325,312
6415	89762,06643	106324,2913
6416	89763,61431	106324,026
6417	89772,58829	106322,6174
6418	89782,01801	106321,1373
6419	89785,02599	106320,7318
6420	89793,61728	106319,5735
6421	89800,88838	106318,7532
6422	89803,86201	106318,4177
6423	89815,16969	106317,3823
6424	89825,53989	106316,6523
6425	89834,0255	106316,189
6426	89844,33941	106315,7886
6427	89844,9895	106315,7716
6428	89851,20512	106315,6095
6429	89861,49155	106315,472
6430	89867,69869	106315,4604
6431	89877,97516	106315,5593
6432	89884,36501	106315,6964
6433	89894,64706	106316,0389
6434	89902,08877	106316,3896
6435	89905,9118	106316,6226
6436	89912,3956	106317,0179
6437	89917,06358	106317,3852
6438	89921,87899	106317,764
6439	89927,87555	106318,3422
6440	89931,92929	106318,733
6441	89939,09181	106319,5202
6442	89962,12118	106322,3628
6443	89963,32005	106322,5207
6444	89966,47122	106322,9357
6445	89976,07089	106324,2793
6446	89979,08802	106324,7551
6447	89985,3241	106325,7385
6448	89988,50542	106326,2969
6449	89994,97194	106327,432
6450	90005,01816	106329,3924
6451	90008,68397	106330,1801
6452	90016,29359	106331,8153
6453	90021,30399	106332,9554
6454	90022,64008	106333,2594
6455	90031,41268	106335,367
6456	90049,67461	106339,7543
6457	90052,30722	106340,418
6458	90055,51624	106341,2269
6459	90060,44609	106342,5283
6460	90390,03113	105956,5905
6461	90927,9989	106261,2331
6462	90929,01343	106259,5327
6463	90991,11791	106155,4429
6464	91294,90252	106469,1353
6465	91457,50129	106637,0371
6466	91471,47681	106623,8283
6467	91826,4541	106288,3269
6468	92279,64191	105870,2913
6469	92475,74199	106072,0421
6470	92718,44391	106321,7377
6471	92459,66412	106482,1709

6472	92268,86975	106594,4694
6473	92275,4939	106595,3967
6474	92329,17572	106632,5695
6475	92426,69427	106696,2921
6476	92713,57129	106880,5105
6477	92812,1673	106945,0161
6478	92914,72947	106821,4479
6479	92957,46468	106854,3045
6480	93115,05651	106656,0835
6481	93168,67767	106701,9407
6482	93206,04737	106729,5164
6483	93349,0885	106835,0687
6484	93498,61967	107000,1869
6485	93382,45129	107131,5977
6486	93298,38208	107209,9783
6487	93128,83411	107354,5295
6488	93076,23272	107391,5131
6489	93073,79449	107388,1199
6490	93073,28448	107387,4299
6491	93059,9043	107369,4701
6492	93059,36432	107368,7601
6493	93048,73126	107355,0073
6494	93045,66412	107351,0403
6495	93045,13409	107350,3703
6496	93040,41737	107344,4812
6497	93031,13409	107332,8905
6498	93030,59412	107332,2205
6499	93024,08018	107324,3731
6500	93016,28387	107314,9807
6501	93015,70392	107314,2807
6502	93001,09387	107297,3009
6503	93000,53369	107296,6709
6504	92998,16047	107294,0062
6505	92985,63373	107279,9411
6506	92985,20023	107279,4571
6507	92985,03369	107279,2711
6508	92969,85352	107262,8213
6509	92969,25348	107262,1913
6510	92953,7735	107245,9915
6511	92953,35202	107245,556
6512	92953,17352	107245,3715
6513	92952,81942	107245,0136
6514	92937,42328	107229,4517
6515	92936,81329	107228,8517
6516	92920,78308	107213,1919
6517	92920,14313	107212,5819
6518	92913,14818	107205,9906
6519	92903,85309	107197,2319
6520	92903,20313	107196,6221
6521	92899,08632	107192,8781
6522	92886,63287	107181,5523
6523	92885,98291	107180,9723
6524	92869,15289	107166,1925
6525	92868,76937	107165,8562
6526	92868,50293	107165,6225
6527	92851,42273	107151,1325
6528	92851,32482	107151,0505
6529	92850,74268	107150,5627
6530	92833,40271	107136,3729
6531	92832,74268	107135,8329
6532	92815,17249	107121,9531

ANEXO No. 1
Cartera de Coordenas Planas de Perímetros Suelo Urbano, de Expansión

6533	92814,47247	107121,4131
6534	92796,65253	107107,8333
6535	92796,53358	107107,745
6536	92795,95251	107107,3133
6537	92789,08041	107102,2678
6538	92777,89227	107094,0535
6539	92777,20227	107093,5535
6540	92758,9223	107080,6037
6541	92758,56782	107080,3546
6542	92758,18231	107080,0837
6543	92739,6723	107067,4739
6544	92739,18525	107067,1446
6545	92738,96228	107066,9939
6546	92732,35544	107062,6529
6547	92720,24231	107054,6941
6548	92719,71739	107054,3541
6549	92719,5321	107054,2341
6550	92714,97923	107051,3552
6551	92700,60211	107042,2643
6552	92699,83209	107041,7843
6553	92680,69208	107030,1545
6554	92680,33176	107029,9404
6555	92679,95209	107029,7147
6556	92660,62189	107018,4047
6557	92659,87189	107017,9849
6558	92640,34192	107007,0151
6559	92639,55188	107006,5751
6560	92629,14944	107000,9758
6561	92619,8219	106995,9551
6562	92619,06189	106995,5551
6563	92615,09609	106993,5075
6564	92599,17169	106985,2855
6565	92598,38171	106984,8955
6566	92578,33389	106974,9816
6567	92578,3017	106974,9657
6568	92577,51172	106974,5857
6569	92568,98429	106970,5558
6570	92557,26172	106965,0159
6571	92556,81524	106964,8068
6572	92556,47168	106964,6459
6573	92550,24836	106961,8346
6574	92536,06171	106955,4261
6575	92535,63579	106955,2428
6576	92535,27173	106955,0861
6577	92521,83815	106949,2936
6578	92514,70148	106946,2163
6579	92513,88171	106945,8765
6580	92493,17151	106937,3765
6581	92492,3515	106937,0465
6582	92487,22305	106935,0463
6583	92471,48151	106928,9067
6584	92470,67169	106928,6067
6585	92463,91586	106926,1072
6586	92449,67151	106920,8371
6587	92448,8515	106920,5371
6588	92427,70148	106913,1273
6589	92426,88153	106912,8473
6590	92416,04356	106909,2585
6591	92405,62152	106905,8075
6592	92404,75153	106905,5275
6593	92383,36151	106898,8777

6594	92382,57147	106898,6477
6595	92366,69944	106893,9948
6596	92361,08148	106892,3479
6597	92360,87114	106892,2892
6598	92360,2215	106892,1079
6599	92349,67388	106889,2234
6600	92338,61151	106886,1981
6601	92338,34663	106886,1279
6602	92337,78149	106885,9781
6603	92316,08148	106880,4383
6604	92315,97799	106880,4127
6605	92315,19153	106880,2183
6606	92293,39148	106875,0787
6607	92292,59149	106874,8987
6608	92270,70148	106870,1189
6609	92269,83148	106869,9289
6610	92247,86151	106865,5391
6611	92247,05744	106865,3877
6612	92247,01147	106865,3791
6613	92242,64099	106864,584
6614	92224,9715	106861,3693
6615	92224,25131	106861,2422
6616	92224,12152	106861,2193
6617	92202,02148	106857,5895
6618	92201,89534	106857,5704
6619	92201,1615	106857,4597
6620	92178,99152	106854,2197
6621	92178,57611	106854,1643
6622	92178,09149	106854,0997
6623	92172,13429	106853,3411
6624	92155,87152	106851,2701
6625	92155,03168	106851,1701
6626	92132,77173	106848,7003
6627	92131,90149	106848,6103
6628	92109,60168	106846,5405
6629	92108,7417	106846,4705
6630	92086,41168	106844,7807
6631	92085,52173	106844,7307
6632	92063,15167	106843,4409
6633	92062,3017	106843,3909
6634	92045,80419	106842,7276
6635	92039,92169	106842,4911
6636	92039,84615	106842,4886
6637	92039,01172	106842,4611
6638	92016,62189	106841,9615
6639	92015,78192	106841,9515
6640	91999,36309	106841,8562
6641	91993,3819	106841,8215
6642	91992,5119	106841,8215
6643	91970,11188	106842,0917
6644	91969,8854	106842,0967
6645	91969,2019	106842,1119
6646	91946,81189	106842,7819
6647	91945,9621	106842,8121
6648	91923,5921	106843,8723
6649	91923,14209	106843,8923
6650	91922,23764	106843,948
6651	91922,17212	106843,9521
6652	91922,14605	106843,9534
6653	91921,77209	106843,9723
6654	91920,9621	106844,0223

ANEXO No. 1
Cartera de Coordenas Planas de Perímetros Suelo Urbano, de Expansión

6655	91919,63208	106844,0923
6656	91919,11212	106844,1323
6657	91917,73212	106844,2323
6658	91916,36212	106844,3123
6659	91916,24228	106844,3223
6660	91916,12207	106844,3323
6661	91915,21682	106844,3913
6662	91914,74213	106844,4223
6663	91913,37207	106844,5123
6664	91912,94167	106844,5381
6665	91912,87207	106844,5423
6666	91912,81867	106844,5462
6667	91911,49213	106844,6425
6668	91910,10211	106844,7425
6669	91908,61212	106844,8425
6670	91908,3921	106844,8519
6671	91908,38208	106844,8523
6672	91906,85211	106844,9623
6673	91906,22274	106845,0094
6674	91905,38208	106845,0723
6675	91903,86212	106845,1825
6676	91900,88208	106845,4025
6677	91900,64209	106845,4125
6678	91899,12207	106845,5425
6679	91897,6521	106845,6525
6680	91896,1521	106845,7725
6681	91895,87207	106845,7925
6682	91894,64227	106845,8925
6683	91893,42226	106845,9925
6684	91893,4186	106845,9927
6685	91893,13232	106846,0125
6686	91890,15228	106846,2425
6687	91889,75016	106846,2753
6688	91889,66229	106846,2825
6689	91888,96355	106846,3435
6690	91888,4021	106846,3925
6691	91887,162	106846,4925
6692	91886,64227	106846,5327
6693	91885,42212	106846,6425
6694	91884,19232	106846,7425
6695	91883,65228	106846,7827
6696	91880,6723	106847,0527
6697	91880,43231	106847,0727
6698	91878,19232	106847,2727
6699	91877,71025	106847,3098
6700	91877,6723	106847,3127
6701	91877,55985	106847,3225
6702	91876,18231	106847,4427
6703	91875,9223	106847,4627
6704	91874,57233	106847,5927
6705	91873,19232	106847,7127
6706	91870,20227	106847,9827
6707	91870,01802	106847,9974
6708	91869,95227	106848,0027
6709	91868,88646	106848,1033
6710	91867,09229	106848,2727
6711	91865,7323	106848,3927
6712	91865,49231	106848,4129
6713	91864,06679	106848,5552
6714	91863,99231	106848,5627
6715	91863,96399	106848,5653

ANEXO No. 1
Cartera de Coordenas Planas de Perímetros Suelo Urbano, de Expansión

6716	91863,45227	106848,6129
6717	91862,3541	106848,7278
6718	91862,21228	106848,7427
6719	91861,73308	106848,7863
6720	91861,1123	106848,8427
6721	91859,75232	106848,9629
6722	91859,49231	106848,9929
6723	91858,00232	106849,1329
6724	91857,4823	106849,1829
6725	91856,38232	106849,3029
6726	91855,81336	106849,349
6727	91855,27228	106849,3929
6728	91855,10451	106849,4063
6729	91855,02228	106849,4129
6730	91853,53229	106849,5629
6731	91853,03229	106849,6029
6732	91851,65228	106849,7529
6733	91846,35047	106850,2776
6734	91845,7923	106850,3329
6735	91845,6579	106850,3484
6736	91845,53229	106850,3629
6737	91844,30231	106850,4931
6738	91843,07251	106850,6031
6739	91842,86315	106850,6271
6740	91842,81232	106850,6329
6741	91842,21994	106850,6917
6742	91840,09253	106850,9031
6743	91839,10143	106850,9908
6744	91838,85229	106851,0129
6745	91838,78664	106851,0184
6746	91838,49249	106851,0431
6747	91836,63232	106851,2231
6748	91835,85229	106851,3131
6749	91834,74231	106851,4331
6750	91834,06232	106851,5131
6751	91833,77228	106851,5531
6752	91832,73248	106851,6431
6753	91832,53247	106851,6631
6754	91830,66248	106851,8431
6755	91829,73178	106851,9428
6756	91829,54248	106851,9631
6757	91828,4223	106852,0931
6758	91828,23393	106852,1159
6759	91828,09229	106852,1331
6760	91827,70227	106852,1831
6761	91826,82563	106852,2676
6762	91824,6925	106852,4731
6763	91824,47257	106852,4988
6764	91823,9223	106852,5631
6765	91822,80249	106852,6833
6766	91822,46425	106852,7217
6767	91822,45251	106852,7231
6768	91822,43724	106852,7248
6769	91821,90253	106852,7833
6770	91819,02111	106853,064
6771	91818,72247	106853,0931
6772	91817,60248	106853,2131
6773	91817,47639	106853,2279
6774	91816,49249	106853,3433
6775	91816,15253	106853,3833
6776	91815,76233	106853,4333

ANEXO No. 1

Cartera de Coordenas Planas de Perímetros Suelo Urbano, de Expansión

6777	91812,7525	106853,7233
6778	91811,98248	106853,8133
6779	91810,86249	106853,9333
6780	91810,49249	106853,9733
6781	91807,13251	106854,3333
6782	91806,96251	106854,3633
6783	91806,48485	106854,4076
6784	91805,99249	106854,4533
6785	91805,71252	106854,4733
6786	91803,83252	106854,6533
6787	91802,2525	106854,8333
6788	91801,83543	106854,884
6789	91801,51251	106854,9233
6790	91801,45728	106854,9283
6791	91801,1825	106854,9535
6792	91797,85248	106855,2735
6793	91796,67249	106855,4033
6794	91795,04248	106855,5933
6795	91791,88251	106855,9035
6796	91790,36249	106856,0735
6797	91789,60248	106856,1735
6798	91789,24249	106856,2035
6799	91786,03451	106856,5118
6800	91785,91248	106856,5235
6801	91785,19214	106856,6035
6802	91784,74249	106856,6535
6803	91783,61249	106856,7885
6804	91783,10248	106856,8535
6805	91781,8125	106856,9735
6806	91779,9425	106857,1537
6807	91778,64979	106857,2981
6808	91778,42249	106857,3235
6809	91778,3245	106857,3361
6810	91777,64252	106857,4237
6811	91777,30267	106857,4637
6812	91776,11923	106857,5753
6813	91776,03247	106857,5835
6814	91775,93828	106857,5921
6815	91774,72272	106857,7037
6816	91774,4425	106857,7237
6817	91772,95251	106857,8635
6818	91772,6825	106857,8837
6819	91768,79212	106858,2745
6820	91768,20251	106858,3337
6821	91768,16834	106858,3378
6822	91767,9527	106858,3637
6823	91766,59253	106858,5037
6824	91762,37268	106858,9237
6825	91761,0127	106859,0537
6826	91760,74268	106859,0737
6827	91759,25269	106859,2237
6828	91759,03271	106859,2439
6829	91757,90271	106859,3637
6830	91756,53271	106859,4937
6831	91755,03271	106859,6339
6832	91754,5127	106859,6837
6833	91753,41272	106859,8039
6834	91752,31268	106859,8939
6835	91751,53271	106859,9739
6836	91750,29272	106860,0939
6837	91748,35207	106860,2812

6838	91747,7027	106860,3439
6839	91747,47264	106860,3642
6840	91746,34271	106860,4639
6841	91746,10272	106860,4939
6842	91744,60272	106860,6339
6843	91744,06268	106860,6839
6844	91743,271	106860,7655
6845	91743,09271	106860,7839
6846	91742,88173	106860,8011
6847	91742,11267	106860,8639
6848	91741,69039	106860,9053
6849	91741,60272	106860,9139
6850	91739,42927	106861,1181
6851	91738,62268	106861,1939
6852	91737,25269	106861,3241
6853	91735,88269	106861,4439
6854	91735,62268	106861,4639
6855	91734,25269	106861,5941
6856	91731,67273	106861,8241
6857	91730,44269	106861,9141
6858	91729,6427	106861,9941
6859	91728,27271	106862,1241
6860	91725,56268	106862,3641
6861	91724,2027	106862,4741
6862	91723,95951	106862,4915
6863	91723,92273	106862,4941
6864	91723,42683	106862,5397
6865	91721,2027	106862,7441
6866	91719,9527	106862,8441
6867	91718,46271	106862,9541
6868	91718,4144	106862,9579
6869	91717,9527	106862,9941
6870	91716,46271	106863,1341
6871	91716,31404	106863,1475
6872	91715,35272	106863,2341
6873	91714,24268	106863,3143
6874	91713,98273	106863,3341
6875	91712,83003	106863,4204
6876	91712,51288	106863,4441
6877	91711,01288	106863,5641
6878	91710,97953	106863,5666
6879	91710,47272	106863,6043
6880	91709,38269	106863,7043
6881	91708,31293	106863,7843
6882	91707,25293	106863,8543
6883	91706,92291	106863,8843
6884	91705,79791	106863,9693
6885	91623,70313	106870,4751
6886	91602,35327	106871,9851
6887	91581,20313	106873,0955
6888	91560,03333	106873,8457
6889	91538,85327	106874,2259
6890	91517,67328	106874,2361
6891	91497,35593	106873,8908
6892	91496,49353	106873,8761
6893	91494,87712	106873,8196
6894	91475,32349	106873,1365
6895	91454,1535	106872,0367
6896	91433,03351	106870,5769
6897	91411,92352	106868,7471
6898	91390,85352	106866,5373

ANEXO No. 1

Cartera de Coordenas Planas de Perimetros Suelo Urbano, de Expansión

6899	91369,82373	106863,9575
6900	91348,8537	106861,0277
6901	91327,92371	106857,7179
6902	91307,05371	106854,0481
6903	91286,26367	106850,0283
6904	91268,7327	106846,3075
6905	91265,53369	106845,6285
6906	91250,39347	106842,1387
6907	91244,88373	106840,8687
6908	91231,76403	106837,6097
6909	91224,3537	106835,7689
6910	91223,01052	106835,4087
6911	91203,88373	106830,2791
6912	91189,72306	106826,2314
6913	91183,52368	106824,4593
6914	91163,24371	106818,2595
6915	91143,09369	106811,7297
6916	91125,44082	106805,6664
6917	91123,06372	106804,8499
6918	91119,92431	106803,7062
6919	91103,1637	106797,6001
6920	91083,37372	106790,0303
6921	91067,98419	106783,8199
6922	91063,72351	106782,1005
6923	91052,83102	106777,4811
6924	91044,22351	106773,8307
6925	91024,87347	106765,2209
6926	91005,66351	106756,2811
6927	90986,62347	106747,0013
6928	90970,63348	106738,8615
6929	90962,13266	106734,3315
6930	90943,89331	106724,6119
6931	90930,53332	106717,2119
6932	90930,34595	106717,1035
6933	90909,6333	106705,1223
6934	90636,1319	106543,3779
6935	90585,79235	106623,7106
6936	90588,9919	106625,4178
6937	90591,19918	106626,5955
6938	90602,17368	106632,7844
6939	90610,48551	106637,7308
6940	90613,08798	106639,2796
6941	90618,02502	106642,4385
6942	90627,81602	106648,7031
6943	90633,28639	106652,4583
6944	90647,8023	106655,8772
6945	90758,5764	106740,5556
6946	90896,8423	106817,1479
6947	91039,2486	106852,0371
6948	91182,6315	106904,2231
6949	91334,1862	106941,1591
6950	91490,8345	106975,056
6951	91542,5931	107064,7115
6952	91556,6722	107174,6407
6953	91567,7976	107215,3515
6954	91590,0484	107301,8901
6955	91589,1735	107316,1635
6956	91587,6974	107356,1868
6957	91573,487	107405,929
6958	91553,5968	107457,0854
6959	91523,9567	107507,1402

ANEXO No. 1

Cartera de Coordenas Planas de Perimetros Suelo Urbano, de Expansión

6960	91519,0817	107507,7184
6961	91495,2695	107520,3202
6962	91470,0587	107539,9141
6963	91450,4495	107552,508
6964	91435,8011	107549,4613
6965	91431,8324	107550,4769
6966	91410,4262	107554,2974
6967	91386,7232	107556,5867
6968	91359,2077	107558,1182
6969	91316,425	107559,6694
6970	91316,19252	107560,2952
6971	91316,10729	107560,4975
6972	91312,69359	107568,6027
6973	91304,11391	107586,5883
6974	91301,89242	107591,2453
6975	91299,07449	107596,5083
6976	91291,23225	107610,1807
6977	91288,30885	107614,9493
6978	91277,72794	107630,9095
6979	91274,6001	107635,2825
6980	91273,97559	107636,1556
6981	91271,85472	107638,7784
6982	91253,92722	107660,9487
6983	91247,11604	107668,4223
6984	91232,11592	107683,6271
6985	91227,78225	107687,6856
6986	91211,85816	107701,4726
6987	91207,1382	107705,2474
6988	91204,25021	107707,557
6989	91197,06108	107712,7873
6990	91184,34078	107722,0418
6991	91181,92429	107723,6367
6992	91177,97928	107726,2403
6993	91166,17839	107733,5995
6994	91161,82939	107736,1584
6995	91157,0455	107738,9732
6996	91147,83694	107744,1517
6997	91143,61158	107746,4202
6998	91139,8832	107748,4219
6999	91131,12585	107752,7623
7000	91124,12966	107756,2298
7001	91121,12876	107757,3853
7002	91114,94849	107759,765
7003	91115,52017	107767,9008
7004	91116,42333	107780,7538
7005	91116,78703	107789,9065
7006	91116,57785	107804,1242
7007	91116,35489	107819,2799
7008	91115,68239	107828,9911
7009	91115,1258	107834,833
7010	91114,35885	107842,8831
7011	91112,68778	107853,4992
7012	91111,39569	107861,7079
7013	91109,5727	107871,1145
7014	91102,34729	107899,8515
7015	91101,93568	107901,1764
7016	91100,51383	107905,7529
7017	91097,34748	107914,8917
7018	91094,80389	107922,2331
7019	91092,8584	107927,3116
7020	91092,58456	107927,9645

ANEXO No. 1

Cartera de Coordenas Planas de Perímetros Suelo Urbano, de Expansión

7021	91086,32644	107942,8862
7022	91084,03474	107947,9044
7023	91075,37465	107965,1996
7024	91070,6678	107973,8144
7025	91053,76011	108000,8358
7026	91051,38496	108004,1757
7027	91048,02499	108008,9004
7028	91034,31629	108026,5779
7029	91033,92968	108027,0359
7030	91030,60533	108030,9743
7031	91017,38092	108045,531
7032	91016,21728	108046,7217
7033	91010,75391	108052,3121
7034	90997,55194	108064,455
7035	90989,60002	108071,7691
7036	90981,51885	108078,4441
7037	90979,94695	108079,6323
7038	90962,95029	108092,4802
7039	90950,1805	108100,7729
7040	90945,84192	108103,4195
7041	90942,75454	108105,3028
7042	90928,43082	108113,1012
7043	90919,43489	108117,9989
7044	90912,69631	108121,2488
7045	90897,8544	108127,8639
7046	90892,96929	108129,8673
7047	90881,23689	108134,233
7048	90876,29728	108136,071
7049	90874,89697	108136,5402
7050	90870,87038	108137,8893
7051	90848,53117	108144,2841
7052	90847,78749	108144,497
7053	90846,81921	108144,7281
7054	90837,7509	108146,8929
7055	90828,66903	108148,5228
7056	90807,60453	108152,3032
7057	90798,78505	108153,2274
7058	90791,86587	108153,8378
7059	90787,9573	108154,1826
7060	90777,70223	108154,4672
7061	90755,46221	108155,0845
7062	90750,55266	108154,925
7063	90744,954	108154,7431
7064	90742,50849	108154,7457
7065	90741,94735	108154,7463
7066	90718,85626	108155,7632
7067	90712,12609	108155,9679
7068	90711,5115	108155,9866
7069	90705,3165	108156,0907
7070	90662,28602	108156,8134
7071	90648,48983	108158,0914
7072	90646,1177	108158,3111
7073	90634,50577	108157,5121
7074	90630,27426	108157,6249
7075	90613,05518	108157,5349
7076	90599,80839	108157,043
7077	90586,59511	108156,5523
7078	90577,71842	108156,3686
7079	90552,8679	108159,702
7080	90539,40122	108164,4273
7081	90529,5356	108167,8891

7082	90451,57058	108176,1933
7083	90448,32279	108177,4177
7084	90445,40079	108178,6337
7085	90439,98508	108181,0259
7086	90439,68729	108181,1574
7087	90439,61874	108181,1908
7088	90424,31221	108188,6577
7089	90418,59085	108191,3662
7090	90414,21303	108193,3761
7091	90407,59249	108196,4158
7092	90400,44589	108199,5726
7093	90387,80955	108204,9371
7094	90375,18472	108210,2968
7095	90372,09972	108211,5694
7096	90371,34809	108211,8794
7097	90371,13226	108211,9684
7098	90370,0677	108212,4075
7099	90369,91642	108212,4681
7100	90368,98677	108214,8887
7101	90403,67889	108227,4233
7102	90409,06548	108233,1524
7103	90417,66913	108242,3031
7104	90445,66931	108278,3027
7105	90453,45707	108293,3409
7106	90474,66968	108334,3025
7107	90493,67029	108400,3021
7108	90521,14031	108525,5083
7109	90536,67212	108596,3011
7110	90563,67273	108652,3007
7111	90593,67291	108693,3003
7112	90641,6731	108735,2997
7113	90686,40106	108762,0387
7114	90733,67352	108790,2989
7115	90809,67352	108813,2981
7116	90933,2459	108838,0112
7117	90954,67352	108842,2965
7118	90969,2249	108847,25
7119	91001,67352	108858,2961
7120	91046,67352	108870,2957
7121	91073,67371	108900,2953
7122	91189,6745	108995,2939
7123	91245,67493	109062,2933
7124	91266,67548	109124,2929
7125	91259,6759	109180,2929
7126	91232,67633	109208,2931
7127	91177,8152	109291,036
7128	91171,67731	109300,2933
7129	91164,97496	109310,6048
7130	91119,6781	109380,2937
7131	91053,67969	109516,2939
7132	90975,68073	109593,2945
7133	90915,7711	109649,2765
7134	90914,68129	109650,2949
7135	90889,21369	109650,2952
7136	90855,68127	109650,2955
7137	90843,29251	109649,0567
7138	90805,68152	109645,2961
7139	90715,68127	109594,2971
7140	90652,87165	109537,4705
7141	90631,68073	109518,2981
7142	90543,67987	109410,2991

ANEXO No. 1

Cartera de Coordenas Planas de Perímetros Suelo Urbano, de Expansión

7143	90515,67932	109340,2995
7144	90516,16106	109329,2169
7145	90516,67908	109317,2995
7146	90519,65212	109313,4455
7147	90543,67871	109282,2995
7148	90643,67749	109196,2987
7149	90695,00852	109162,0774
7150	90697,67712	109160,2983
7151	90707,53076	109154,3262
7152	90763,6765	109120,2977
7153	90736,67633	109094,2981
7154	90636,58709	109034,4245
7155	90512,67572	108960,3005
7156	90439,54796	108903,2868
7157	90394,67511	108868,3019
7158	90361,67493	108842,3021
7159	90324,67468	108822,3027
7160	90299,67493	108817,3029
7161	90289,67511	108842,3029
7162	90273,67572	108912,3029
7163	90275,67651	108990,3027
7164	90258,67731	109070,3027
7165	90226,67767	109102,3029
7166	90199,67792	109113,3031
7167	90149,6781	109116,3035
7168	90146,49417	109115,5076
7169	90109,6781	109106,3039
7170	90022,67767	109058,3049
7171	89915,67712	108957,3063
7172	89846,15744	108866,1102
7173	89844,66693	108864,1549
7174	89834,77103	108902,7075
7175	89732,76533	108941,0221
7176	89722,67767	108965,3079
7177	89695,67792	108997,3081
7178	89659,67828	109017,3085
7179	89622,67828	109016,3089
7180	89610,05499	109010,3295
7181	89562,7105	109047,8895
7182	89584,02443	109193,7483
7183	89589,35293	109238,3732
7184	89603,0022	109334,9431
7185	89629,67941	109365,7563
7186	89636,44538	109369,2146
7187	89642,14588	109372,1284
7188	89675,96865	109389,0594
7189	89687,93932	109395,0517
7190	89688,63368	109395,4075
7191	89692,4698	109397,3732
7192	89708,95352	109406,0171
7193	89712,87616	109408,0741
7194	89713,91106	109408,6402
7195	89721,20639	109412,6308
7196	89729,23753	109417,2093
7197	89731,71063	109418,6192
7198	89740,39291	109423,7865
7199	89743,25712	109425,5645
7200	89747,28889	109428,0673
7201	89750,5089	109430,1096
7202	89751,69451	109430,8616
7203	89761,47381	109437,1974

ANEXO No. 1
Cartera de Coordenas Planas de Perimetros Suelo Urbano, de Expansión

7204	89769,11569	109442,3355
7205	89775,67506	109446,9101
7206	89776,66383	109447,6144
7207	89780,0702	109450,041
7208	89782,70597	109451,9587
7209	89786,48412	109454,7075
7210	89791,09831	109458,1764
7211	89793,24778	109459,7923
7212	89799,79748	109464,8789
7213	89806,49261	109470,3308
7214	89809,46331	109472,7498
7215	89809,60861	109472,8738
7216	89815,82198	109478,1765
7217	89819,83927	109481,7392
7218	89823,50183	109484,9874
7219	89826,694	109487,9286
7220	89829,57458	109490,5827
7221	89833,19531	109494,0567
7222	89837,44954	109498,1386
7223	89845,91814	109506,5993
7224	89855,26408	109516,4175
7225	89855,65364	109516,8479
7226	89863,4957	109525,5116
7227	89873,86768	109537,6756
7228	89882,08486	109547,9114
7229	89888,06171	109555,3565
7230	89892,892	109561,5561
7231	89896,78298	109566,7028
7232	89900,0864	109571,0724
7233	89908,25628	109582,4839
7234	89916,96078	109595,3352
7235	89920,2776	109600,3516
7236	89950,01089	109646,4275
7237	89950,46162	109647,1379
7238	89952,23633	109649,9351
7239	89962,12383	109665,7873
7240	89964,41457	109669,5427
7241	89964,92608	109670,3813
7242	89974,81589	109686,9635
7243	89977,40043	109690,0219
7244	89980,91363	109694,1791
7245	89983,63784	109696,8274
7246	90001,37034	109712,4773
7247	90007,53588	109717,9187
7248	90011,49091	109721,2486
7249	90015,94832	109725,0014
7250	90017,56674	109726,3912
7251	90019,9455	109728,4339
7252	90028,42739	109735,8627
7253	90029,1669	109736,5257
7254	90033,08982	109740,0428
7255	90041,33685	109747,6109
7256	90044,1864	109750,2653
7257	90044,28592	109750,358
7258	90048,48959	109754,3329
7259	90065,03797	109769,9804
7260	90065,6921	109770,5705
7261	90068,91508	109773,4782
7262	90076,70001	109779,7286
7263	90086,37189	109787,494
7264	90102,12364	109799,3114

ANEXO No. 1

Cartera de Coordenas Planas de Perimetros Suelo Urbano, de Expansión

7265	90128,60369	109819,1775
7266	90134,81768	109823,9823
7267	90145,77179	109832,7098
7268	90146,60108	109833,3705
7269	90151,01738	109836,9659
7270	90162,57568	109846,5801
7271	90168,10161	109851,3039
7272	90174,48084	109856,9075
7273	90181,4912	109863,4615
7274	90186,7103	109868,3408
7275	90195,7061	109877,2896
7276	90196,07469	109877,6823
7277	90208,36433	109890,7752
7278	90210,50475	109893,2181
7279	90214,36629	109897,6252
7280	90219,24606	109903,5433
7281	90224,65905	109910,108
7282	90229,92072	109916,8936
7283	90233,34381	109921,4501
7284	90234,87559	109923,4891
7285	90237,30383	109926,8264
7286	90239,67433	109930,0843
7287	90241,5453	109932,7357
7288	90244,19328	109936,4883
7289	90245,59092	109938,5313
7290	90246,86131	109940,3883
7291	90250,52899	109946,0033
7292	90253,17228	109950,05
7293	90257,78789	109957,4573
7294	90259,58768	109960,5093
7295	90264,48501	109968,8138
7296	90267,02718	109973,3756
7297	90270,89308	109980,3127
7298	90278,12628	109994,9779
7299	90281,27729	110001,5631
7300	90285,22629	110010,3031
7301	90287,4054	110015,3195
7302	90290,39634	110022,2047
7303	90293,92374	110032,3218
7304	90296,2176	110038,9009
7305	90301,49209	110055,7778
7306	90303,28079	110061,4978
7307	90305,74414	110069,3751
7308	90308,68121	110081,4852
7309	90309,85382	110087,6437
7310	90313,70748	110107,8828
7311	90315,09998	110117,8821
7312	90316,32591	110130,9739
7313	90317,36482	110142,0685
7314	90317,84812	110152,0527
7315	90317,89856	110160,1746
7316	90317,98948	110174,8112
7317	90317,62999	110184,8066
7318	90316,75973	110195,4952
7319	90315,64603	110209,1741
7320	90314,35381	110219,3324
7321	90314,3518	110219,3482
7322	90314,15677	110220,41
7323	90308,97753	110248,6082
7324	90308,01062	110252,6154
7325	90306,59378	110258,4874

7326	90301,24237	110276,5909
7327	90298,84431	110284,7034
7328	90297,24251	110289,2598
7329	90296,81419	110290,4781
7330	90295,16506	110294,7792
7331	90291,38812	110304,6299
7332	90290,91088	110305,7772
7333	90289,32549	110309,5885
7334	90283,84396	110321,8159
7335	90283,31013	110323,0067
7336	90280,97453	110327,8582
7337	90273,55284	110342,1654
7338	90269,00191	110350,3325
7339	90268,25246	110351,5624
7340	90258,07391	110368,266
7341	90255,14059	110372,6834
7342	90249,71768	110380,5447
7343	90248,5763	110382,1383
7344	90244,86274	110387,323
7345	90238,32673	110396,0692
7346	90236,8589	110397,9527
7347	90233,075	110402,8082
7348	90227,32095	110409,8249
7349	90224,56333	110413,1876
7350	90224,49751	110413,2639
7351	90219,01878	110419,616
7352	90212,15208	110427,2772
7353	90206,49829	110433,3483
7354	90199,45669	110440,6309
7355	90194,62994	110445,4389
7356	90191,06883	110448,9862
7357	90186,54356	110453,3331
7358	90183,9953	110455,7809
7359	90181,01579	110458,5406
7360	90178,00304	110461,3312
7361	90171,70525	110466,9837
7362	90167,26604	110470,8442
7363	90165,51791	110472,3645
7364	90157,60999	110478,9806
7365	90155,74955	110480,4777
7366	90151,00405	110484,2963
7367	90142,82316	110490,5562
7368	90140,52249	110492,3167
7369	90133,28278	110497,581
7370	90118,29598	110507,7284
7371	90107,43048	110514,5657
7372	90093,66589	110522,6691
7373	90079,50218	110530,4527
7374	90071,87302	110534,4879
7375	90064,43338	110538,2719
7376	90057,90391	110541,483
7377	90049,849	110545,3104
7378	90034,98178	110551,7848
7379	90033,58242	110552,3942
7380	90032,28463	110552,9093
7381	90020,96381	110557,4029
7382	90003,8529	110563,5364
7383	89995,95731	110566,0701
7384	89990,89678	110567,5752
7385	89984,86952	110569,3679
7386	89983,48342	110569,7481

7387	89976,23362	110575,2271
7388	89973,19638	110579,5528
7389	89970,36318	110584,6827
7390	89969,27904	110586,6457
7391	89966,20874	110593,6879
7392	89964,67714	110597,1077
7393	89964,01549	110598,585
7394	89962,68648	110601,4968
7395	89957,18403	110613,5526
7396	89950,97032	110633,6294
7397	89948,8889	110640,3546
7398	89945,86808	110650,6431
7399	89935,50949	110689,0608
7400	89932,2238	110712,2918
7401	89930,70842	110726,9848
7402	89929,9017	110734,8066
7403	89924,93317	110730,288
7404	89924,86707	110730,5506
7405	89923,4098	110729,2294
7406	89923,2558	110729,0898
7407	89919,1607	110725,3773
7408	89914,5744	110721,2194
7409	89910,2903	110717,3356
7410	89905,9296	110713,3822
7411	89901,3189	110709,2024
7412	89898,7548	110706,8777
7413	89896,8319	110705,1437
7414	89891,9994	110700,786
7415	89887,5288	110696,7546
7416	89883,2409	110692,8881
7417	89878,7927	110688,8768
7418	89874,416	110684,9301
7419	89866,9604	110678,207
7420	89865,3474	110676,7467
7421	89860,5662	110672,4179
7422	89856,1962	110668,4618
7423	89851,8108	110664,4914
7424	89847,3353	110660,4397
7425	89842,9893	110656,5051
7426	89838,4046	110652,3544
7427	89834,1193	110648,4748
7428	89830,0723	110644,811
7429	89827,1033	110642,123
7430	89825,5733	110640,7301
7431	89821,1072	110636,6644
7432	89816,6162	110632,5759
7433	89811,9227	110628,3029
7434	89807,3192	110624,112
7435	89803,0869	110620,259
7436	89798,5479	110616,1268
7437	89794,1218	110612,0973
7438	89789,6371	110608,0147
7439	89784,9344	110603,7334
7440	89784,6896	110603,5105
7441	89780,5131	110599,6855
7442	89776,1915	110595,7275
7443	89771,7741	110591,6822
7444	89767,3226	110587,6053
7445	89762,7218	110583,3918
7446	89758,2972	110579,3396
7447	89753,7217	110575,1493

7448	89749,286	110571,0869
7449	89744,9805	110567,1437
7450	89741,8913	110564,3147
7451	89740,4892	110563,0459
7452	89735,9307	110558,9205
7453	89731,6569	110555,0528
7454	89727,4158	110551,2146
7455	89722,9062	110547,1337
7456	89718,5223	110543,1662
7457	89713,8199	110538,9108
7458	89709,6542	110535,141
7459	89700,5245	110526,8785
7460	89697,4288	110540,344
7461	89694,8207	110551,688
7462	89691,7917	110564,8641
7463	89691,624	110565,5934
7464	89686,3802	110588,7417
7465	89685,2414	110593,7698
7466	89693,1115	110599,0532
7467	89674,9671	110618,5639
7468	89674,947	110618,5856
7469	89666,6312	110627,1765
7470	89661,0621	110639,4691
7471	89670,1334	110664,3029
7472	89666,949	110678,1009
7473	89665,2786	110685,339
7474	89663,6321	110692,4727
7475	89663,6055	110692,588
7476	89662,0154	110700,0628
7477	89661,9848	110700,2064
7478	89660,4748	110706,7692
7479	89657,1084	110721,4003
7480	89655,5264	110728,2767
7481	89653,9163	110735,2745
7482	89646,7911	110748,8783
7483	89644,573	110753,1131
7484	89634,3813	110768,8076
7485	89632,3228	110771,2123
7486	89634,3448	110772,5392
7487	89636,6903	110774,0784
7488	89636,9834	110774,2707
7489	89637,8587	110774,8449
7490	89642,9825	110778,2072
7491	89648,2103	110781,6377
7492	89653,2483	110784,9438
7493	89653,285	110784,9676
7494	89659,0189	110788,6807
7495	89664,003	110792,0268
7496	89669,0759	110795,4327
7497	89677,4476	110801,0532
7498	89677,7421	110801,2509
7499	89679,2303	110802,25
7500	89686,3671	110807,0197
7501	89689,0501	110808,8326
7502	89689,2166	110808,9451
7503	89691,5202	110810,5017
7504	89696,6304	110813,9546
7505	89701,8878	110817,507
7506	89706,9758	110820,9449
7507	89712,4369	110824,5476
7508	89722,8694	110831,6816

ANEXO No. 1

Cartera de Coordenas Planas de Perímetros Suelo Urbano, de Expansión

7509	89727,8261	110835,0709
7510	89733,1599	110838,7183
7511	89738,4912	110842,2527
7512	89743,7541	110845,7348
7513	89749,1942	110849,3345
7514	89754,4377	110852,8039
7515	89759,2925	110856,0162
7516	89764,8567	110859,6637
7517	89770,1813	110863,2586
7518	89771,6842	110864,2732
7519	89775,3963	110866,7793
7520	89777,9816	110868,5248
7521	89778,4279	110868,8261
7522	89780,2245	110870,0389
7523	89783,03207	110871,9343
7524	89783,2211	110872,0619
7525	89785,4125	110873,5414
7526	89789,7268	110869,8541
7527	89798,7725	110862,1229
7528	89803,7393	110857,8779
7529	89807,7812	110854,4041
7530	89812,5844	110850,2761
7531	89825,9329	110838,8039
7532	89826,0805	110838,6776
7533	89833,8935	110831,9952
7534	89843,2916	110823,8677
7535	89847,7002	110820,0553
7536	89851,8981	110816,4251
7537	89859,6899	110809,7515
7538	89870,5097	110800,3855
7539	89875,8428	110795,7689
7540	89876,0264	110795,6268
7541	89880,5217	110792,1451
7542	89885,5893	110788,22
7543	89889,5616	110785,1434
7544	89894,3154	110781,3818
7545	89898,8229	110777,4105
7546	89903,2582	110773,5027
7547	89907,91	110769,4044
7548	89912,3905	110765,4567
7549	89917,01887	110761,379
7550	89912,50039	110778,2632
7551	89909,7196	110787,9295
7552	89904,65719	110804,3681
7553	89901,0846	110815,1563
7554	89895,3749	110831,2546
7555	89894,10276	110834,5679
7556	89890,38964	110844,2387
7557	89887,97961	110850,0627
7558	89886,19808	110854,3679
7559	89881,77749	110864,4624
7560	89878,83418	110870,8269
7561	89872,91568	110882,834
7562	89870,53729	110887,3719
7563	89864,69039	110897,9452
7564	89861,99742	110902,5677
7565	89860,01864	110905,9643
7566	89847,51013	110925,4613
7567	89842,04163	110933,2303
7568	89838,37863	110938,0737
7569	89830,90889	110947,9505

7570	89828,96644	110950,3442
7571	89827,18283	110952,5422
7572	89822,0684	110958,3045
7573	89817,89775	110963,0035
7574	89818,07182	110970,9135
7575	89820,09368	110972,5039
7576	89836,08621	110984,5762
7577	89842,56244	110989,3324
7578	89852,68534	110996,7668
7579	89874,25954	111012,069
7580	89877,54594	111014,4373
7581	89886,77744	111021,1955
7582	89895,22118	111027,3769
7583	89897,86323	111029,3391
7584	89898,19633	111029,5865
7585	89911,35479	111039,4998
7586	89918,67689	111045,0161
7587	89924,8317	111049,7937
7588	89929,37672	111053,4281
7589	89936,49244	111059,1181
7590	89938,96692	111061,1323
7591	89940,13758	111062,0852
7592	89947,10578	111067,8589
7593	89954,58888	111074,0593
7594	89959,11376	111078,0011
7595	89964,6537	111082,8272
7596	89973,68389	111091,0953
7597	89975,43176	111092,7923
7598	89977,02841	111094,3426
7599	89976,8133	111094,5585
7600	89966,8254	111104,6128
7601	89958,7557	111112,815
7602	89949,1779	111122,2871
7603	89940,8039	111130,6083
7604	89930,1678	111141,3109
7605	89921,5292	111149,8172
7606	89913,0229	111158,2971
7607	89908,0037	111163,2905
7608	89903,2066	111168,0631
7609	89898,4509	111163,3599
7610	89896,3013	111161,2341
7611	89888,033	111153,0321
7612	89878,1639	111143,1105
7613	89869,0093	111133,9693
7614	89858,3333	111123,2934
7615	89854,1185	111119,0987
7616	89848,4905	111113,4377
7617	89839,9975	111104,8389
7618	89831,5439	111096,3855
7619	89821,0399	111085,8023
7620	89811,4618	111076,2377
7621	89801,7383	111066,4615
7622	89792,6763	111057,2541
7623	89783,7598	111048,3907
7624	89774,5257	111039,1039
7625	89773,7632	111038,3487
7626	89772,8796	111037,4736
7627	89769,5912	111040,7045
7628	89768,7133	111041,5919
7629	89760,1325	111050,018
7630	89751,7614	111058,631

ANEXO No. 1
Cartera de Coordenas Planas de Perímetros Suelo Urbano, de Expansión

7631	89750,8721	111059,477
7632	89746,9299	111063,287
7633	89746,0862	111064,1741
7634	89737,6563	111072,6401
7635	89729,666	111080,6835
7636	89729,2812	111081,1139
7637	89729,1708	111081,2373
7638	89725,3078	111085,1267
7639	89725,323	111085,1423
7640	89729,2857	111089,213
7641	89737,7656	111097,6135
7642	89745,7429	111105,7361
7643	89753,7995	111113,819
7644	89763,1526	111123,2117
7645	89771,368	111131,374
7646	89780,2845	111140,3565
7647	89790,9209	111151,072
7648	89798,3823	111158,4141
7649	89806,2206	111166,4457
7650	89815,3687	111175,5193
7651	89825,5288	111185,6131
7652	89833,2943	111193,3122
7653	89841,8007	111201,898
7654	89849,9367	111209,6767
7655	89853,0722	111212,8648
7656	89861,6844	111221,2917
7657	89870,1644	111229,917
7658	89878,5252	111238,1587
7659	89887,2831	111246,7444
7660	89896,0806	111255,6078
7661	89906,2009	111265,609
7662	89917,512	111276,6817
7663	89923,7827	111283,0184
7664	89925,8622	111285,0785
7665	89933,3153	111292,462
7666	89935,1466	111294,2762
7667	89944,2832	111303,245
7668	89944,5129	111303,4704
7669	89947,3183	111306,236
7670	89950,34134	111302,8457
7671	89950,37154	111302,8118
7672	89951,334	111303,6886
7673	89954,3151	111302,42
7674	89964,2638	111297,993
7675	89971,0406	111295,0056
7676	89971,7728	111294,6828
7677	89972,4659	111294,3777
7678	89980,3681	111290,8992
7679	89987,5389	111287,6296
7680	89993,597	111284,872
7681	89995,9223	111288,6445
7682	90002,56	111284,97
7683	90012,7079	111279,2814
7684	90017,1078	111276,8295
7685	90027,4239	111271,0971
7686	90034,3304	111267,2995
7687	90043,9236	111261,914
7688	90051,4405	111257,783
7689	90063,2008	111251,3095
7690	90069,8384	111247,635
7691	90075,642	111244,3679

7692	90083,87228	111239,7767
7693	90088,79254	111249,0644
7694	90091,90417	111255,2215
7695	90093,47829	111258,3363
7696	90098,92409	111269,6477
7697	90099,31869	111270,5179
7698	90110,83868	111264,2189
7699	90110,95363	111264,1567
7700	90110,96851	111264,1487
7701	90168,38599	111232,3714
7702	90217,64771	111205,1079
7703	90255,08569	111184,8077
7704	90290,91382	111165,0835
7705	90319,45728	111149,3697
7706	90609,36353	111557,5309
7707	90647,04114	111610,1224
7708	90724,14209	111717,7421
7709	90273,05253	112068,3252
7710	90264,54625	112074,9362
7711	90260,90588	112077,7655
7712	90323,69611	112106,6647
7713	90368,70612	112119,4543
7714	90436,9651	112124,288
7715	90438,31603	112124,3836
7716	90500,99584	112124,383
7717	90562,1657	112126,6724
7718	90566,0308	112126,972
7719	90598,28571	112129,4721
7720	90638,89551	112128,5617
7721	90671,8255	112142,9513
7722	90677,75589	112157,8119
7723	90678,58569	112159,8912
7724	90678,3936	112160,4685
7725	90676,401	112166,4561
7726	90676,2078	112167,0366
7727	90672,3259	112178,7012
7728	90665,3974	112185,4693
7729	90632,18628	112217,9115
7730	90617,7265	112227,1917
7731	90610,72668	112239,2317
7732	90608,78693	112256,3417
7733	90607,54712	112287,3415
7734	90639,1073	112314,1313
7735	90657,90989	112324,1912
7736	90682,76744	112337,4908
7737	90749,6275	112366,74
7738	90784,109	112377,162
7739	90807,65747	112384,2795
7740	90868,71753	112395,9889
7741	90954,37732	112398,0681
7742	91008,69708	112391,8075
7743	91020,6458	112388,709
7744	91065,11689	112377,177
7745	91121,51664	112360,4664
7746	91154,9579	112357,8142
7747	91178,76648	112355,9259
7748	91232,05627	112352,2355
7749	91280,85632	112370,1049
7750	91307,62488	112391,2513
7751	91324,1865	112404,3345
7752	91355,5268	112441,944

ANEXO No. 1

Cartera de Coordenas Planas de Perimetros Suelo Urbano, de Expansión

7753	91382,95857	112489,9464
7754	91388,95729	112500,4435
7755	91407,75789	112567,3032
7756	91411,93798	112587,2308
7757	91422,3385	112636,8131
7758	91422,86908	112686,9229
7759	91425,2597	112747,1827
7760	91428,91028	112822,6625
7761	91425,60089	112881,6523
7762	91414,03149	112932,9323
7763	91407,76209	112997,6923
7764	91399,41248	113041,5723
7765	91391,05292	113075,0023
7766	91372,41351	113129,5223
7767	91367,73843	113151,1971
7768	91394,7682	113105,8232
7769	91402,8854	113092,7216
7770	91418,0961	113089,1668
7771	91431,9869	113106,6432
7772	91441,7291	113116,7367
7773	91448,2292	113120,2211
7774	91458,8699	113124,1976
7775	91463,3856	113136,0882
7776	91469,5887	113145,3459
7777	91487,2764	113160,8379
7778	91493,9483	113169,4862
7779	91494,8546	113174,2674
7780	91494,6672	113183,0877
7781	91491,6048	113197,5174
7782	91492,7768	113205,7048
7783	91489,8862	113213,6345
7784	91492,0582	113229,1266
7785	91494,2224	113238,3453
7786	91493,8631	113247,361
7787	91490,6132	113264,2907
7788	91487,7227	113275,4703
7789	91479,0666	113285,5563
7790	91465,3558	113294,2049
7791	91460,3012	113300,6971
7792	91463,9106	113312,0018
7793	91470,4029	113321,3766
7794	91474,3717	113323,5329
7795	91481,2311	113321,7359
7796	91481,6614	113398,4701
7797	91466,2716	113473,7513
7798	91406,0773	113566,2048
7799	91298,0938	113633,0885
7800	91204,4769	113630,816
7801	91121,9696	113678,4338
7802	91117,64299	113685,3745
7803	91118,5383	113691,6911
7804	91120,80238	113714,7464
7805	91121,08374	113719,8597
7806	91121,30173	113723,821
7807	91121,66521	113743,5536
7808	91121,62316	113745,8717
7809	91121,50678	113752,2885
7810	91120,78608	113767,7035
7811	91120,32572	113773,8053
7812	91119,93141	113779,032
7813	91121,5901	113781,4931

7814	91126,6115	113784,354
7815	91141,72605	113778,7137
7816	91142,11044	113778,5743
7817	91146,43221	113777,007
7818	91158,34512	113772,8114
7819	91168,08272	113769,5885
7820	91176,60612	113766,946
7821	91177,97554	113766,5389
7822	91182,64737	113765,1501
7823	91200,9243	113759,9481
7824	91205,56832	113758,6966
7825	91208,25401	113757,9728
7826	91212,84521	113756,8045
7827	91219,11759	113755,2085
7828	91227,8122	113753,1486
7829	91228,11843	113753,0814
7830	91235,6542	113751,4272
7831	91245,01852	113749,5447
7832	91251,99468	113748,2702
7833	91264,42858	113745,9987
7834	91274,48455	113744,357
7835	91283,55285	113743,0517
7836	91292,3878	113741,9284
7837	91301,4715	113740,9254
7838	91306,25072	113740,4515
7839	91307,45628	113740,3319
7840	91355,44842	113736,1123
7841	91364,05332	113735,4941
7842	91368,03447	113735,272
7843	91374,041	113734,9368
7844	91380,74311	113734,6463
7845	91400,11424	113734,0476
7846	91405,23604	113733,9379
7847	91459,68353	113733,2887
7848	91472,20164	113732,8692
7849	91476,52438	113732,5228
7850	91481,76555	113732,0357
7851	91509,01532	113729,5034
7852	91512,54656	113728,8365
7853	91519,20399	113727,5793
7854	91536,91724	113723,7941
7855	91578,05342	113713,9631
7856	91580,84325	113713,312
7857	91592,39477	113710,6806
7858	91626,42582	113702,9283
7859	91633,21959	113701,4724
7860	91648,79825	113698,343
7861	91659,28458	113696,2365
7862	91665,05447	113695,1724
7863	91667,71132	113694,6824
7864	91669,71262	113694,3461
7865	91681,49599	113692,3658
7866	91687,6396	113691,4059
7867	91699,69407	113689,6644
7868	91706,07192	113688,743
7869	91713,84283	113687,7483
7870	91714,73075	113687,6347
7871	91724,22285	113686,5754
7872	91728,18624	113686,2087
7873	91734,37399	113685,6361
7874	91743,15578	113684,9906

ANEXO No. 1

Cartera de Coordenas Planas de Perimetros Suelo Urbano, de Expansión

7875	91744,07088	113684,9233
7876	91750,54948	113684,5455
7877	91752,23061	113684,4475
7878	91752,41885	113684,4394
7879	91761,90391	113684,0303
7880	91769,01815	113683,8173
7881	91776,25484	113683,6961
7882	91778,68979	113683,6553
7883	91785,60919	113683,6281
7884	91785,8642	113683,6304
7885	91795,2966	113683,7142
7886	91802,88277	113683,8882
7887	91812,60657	113684,248
7888	91813,16427	113684,2782
7889	91821,80652	113684,7457
7890	91831,59939	113685,4433
7891	91843,61151	113686,5692
7892	91853,29588	113687,6957
7893	91865,58159	113689,4117
7894	91878,44629	113691,5109
7895	91881,28088	113692,0109
7896	91885,27071	113692,7146
7897	91887,47774	113693,1331
7898	91893,65151	113694,3039
7899	91900,80698	113695,82
7900	91904,94005	113696,6957
7901	91911,24961	113698,1741
7902	91913,72171	113698,7533
7903	91932,2647	113703,8005
7904	91941,06053	113706,5344
7905	91941,30711	113706,6212
7906	91960,03549	113713,2169
7907	91962,83652	113714,3223
7908	91965,50925	113715,3771
7909	91970,97676	113717,7247
7910	91980,24611	113721,7048
7911	91988,71559	113725,6434
7912	91989,60468	113726,0891
7913	92002,89505	113732,7511
7914	92010,96065	113737,0951
7915	92024,36755	113744,8194
7916	92026,87934	113746,364
7917	92028,738	113747,507
7918	92037,84044	113753,3666
7919	92038,09588	113753,5311
7920	92045,10428	113758,2498
7921	92053,83565	113764,3827
7922	92060,417	113769,2024
7923	92065,89342	113773,3207
7924	92071,49514	113777,6455
7925	92072,516	113778,4337
7926	92074,67779	113780,2004
7927	92084,09321	113787,8951
7928	92090,38446	113793,3339
7929	92090,6799	113793,5893
7930	92091,13056	113793,9994
7931	92100,83913	113802,8339
7932	92107,02103	113808,7536
7933	92115,96034	113817,725
7934	92121,82254	113823,891
7935	92130,45303	113833,4125

7936	92133,51635	113836,9581
7937	92136,08488	113839,931
7938	92145,1551	113851,01
7939	92150,6136	113858,0503
7940	92160,88038	113872,2173
7941	92165,49388	113879,0382
7942	92167,86481	113882,5435
7943	92174,44912	113892,7668
7944	92184,65229	113909,4213
7945	92188,18399	113915,4793
7946	92190,5939	113919,613
7947	92194,6386	113926,913
7948	92196,44208	113930,168
7949	92199,57711	113935,9934
7950	92204,43366	113945,2887
7951	92205,01851	113946,4081
7952	92205,17098	113946,7062
7953	92207,14563	113950,5667
7954	92217,76442	113971,7851
7955	92245,48062	114028,1656
7956	92249,36211	114035,8287
7957	92253,54619	114044,0892
7958	92256,38209	114049,3961
7959	92261,94908	114058,5985
7960	92267,57442	114062,9308
7961	92270,1812	114064,8269
7962	92270,58619	114065,1215
7963	92283,57121	114074,6994
7964	92286,03027	114076,051
7965	92297,6502	114077,8812
7966	92890,90022	114389,2496
7967	92902,25993	114391,2783
7968	92919,57085	114394,5156
7969	92928,20481	114396,1302
7970	92939,94	114353,6627
7971	92976,7519	114298,3657
7972	93018,2127	114291,2638
7973	93077,3222	114326,6615
7974	93124,0797	114298,7627
7975	93148,53091	114279,1298
7976	93150,7128	114280,7879
7977	93181,6426	114301,5064
7978	93234,50225	114338,2715
7979	93273,77722	114380,195
7980	93276,96543	114377,2482
7981	93281,12956	114373,3993
7982	93288,24361	114367,2855
7983	93306,10562	114353,1986
7984	93309,42138	114350,803
7985	93313,7787	114347,655
7986	93324,02343	114340,8385
7987	93331,10073	114336,1295
7988	93335,80228	114333,2562
7989	93347,50415	114326,5294
7990	93348,36849	114326,0325
7991	93353,134	114323,4607
7992	93369,81729	114315,187
7993	93371,78219	114314,2956
7994	93374,8847	114312,8882
7995	93382,16293	114309,8466
7996	93389,8533	114306,6327

ANEXO No. 1

Cartera de Coordenas Planas de Perimetros Suelo Urbano, de Expansión

7997	93394,87609	114304,7088
7998	93408,40411	114299,9352
7999	93414,02371	114298,1186
8000	93437,94002	114291,5837
8001	93446,96259	114289,5585
8002	93457,47223	114287,7264
8003	93472,59571	114285,0899
8004	93476,48955	114284,603
8005	93481,76582	114283,9432
8006	93502,20922	114282,1728
8007	93511,03378	114281,7456
8008	93526,20645	114281,4668
8009	93527,22914	114281,448
8010	93585,30754	114282,1233
8011	93599,51422	114282,6628
8012	93603,11666	114282,8947
8013	93607,33308	114283,1661
8014	93624,11359	114284,7737
8015	93632,06789	114285,7872
8016	93639,83274	114287,0564
8017	93650,86978	114288,8605
8018	93657,52053	114290,19
8019	93662,55799	114291,197
8020	93679,4973	114295,1548
8021	93684,82055	114296,5809
8022	93690,61582	114298,1334
8023	93703,38623	114301,8943
8024	93713,08826	114305,0134
8025	93715,8236	114305,8928
8026	93719,50867	114307,1635
8027	93726,5404	114309,5882
8028	93767,78423	114324,7859
8029	93775,75529	114327,8673
8030	93797,29229	114336,587
8031	93804,7311	114339,3564
8032	93820,2787	114344,7436
8033	93829,58992	114347,9699
8034	93866,27097	114360,1931
8035	93884,45246	114366,2517
8036	93888,67404	114367,6973
8037	93913,42989	114376,4038
8038	93921,70032	114379,4651
8039	93925,00273	114380,7492
8040	93935,14619	114384,6933
8041	93936,04301	114385,0562
8042	93945,7892	114381,9546
8043	93957,9091	114376,7246
8044	93966,29257	114372,0524
8045	93969,97316	114361,1054
8046	93972,72194	114353,854
8047	93973,62141	114351,4811
8048	93976,56161	114344,1494
8049	93980,17311	114335,823
8050	93982,54576	114330,3527
8051	93983,62156	114328,0503
8052	93984,82772	114325,4688
8053	93989,33755	114316,4089
8054	93990,78758	114313,4959
8055	93991,96894	114311,2631
8056	93995,2897	114304,9865
8057	94007,94891	114283,5191

8058	94011,95302	114277,3939
8059	94013,39561	114275,1871
8060	94024,67488	114259,4133
8061	94026,51819	114256,8355
8062	94027,57126	114255,4858
8063	94032,35558	114249,3537
8064	94043,88793	114235,5866
8065	94044,3983	114234,9773
8066	94044,42452	114234,9481
8067	94048,17821	114230,7708
8068	94061,28391	114217,174
8069	94065,26361	114213,3242
8070	94077,78802	114201,9463
8071	94078,55363	114201,2933
8072	94082,39101	114198,0207
8073	94093,88762	114189,21
8074	94104,76527	114180,8736
8075	94112,8918	114175,2939
8076	94115,98888	114173,3414
8077	94130,78102	114164,0157
8078	94135,9043	114161,0596
8079	94154,43382	114151,3057
8080	94155,29429	114150,8945
8081	94161,31266	114148,0188
8082	94178,57788	114140,4968
8083	94185,58653	114137,73
8084	94203,45334	114131,3922
8085	94205,44702	114130,7628
8086	94212,82572	114128,4336
8087	94232,84994	114123,2451
8088	94240,1135	114121,363
8089	94244,96334	114120,3732
8090	94250,72589	114119,1972
8091	94272,1692	114115,7131
8092	94287,79692	114114,275
8093	94299,36481	114113,5488
8094	94313,11148	114113,1177
8095	94316,28198	114113,0183
8096	94322,15864	114113,2797
8097	94340,25297	114114,0845
8098	94341,63099	114114,2073
8099	94351,81342	114115,1149
8100	94360,38738	114116,0173
8101	94376,02449	114119,4401
8102	94388,92882	114121,7617
8103	94401,08218	114124,2179
8104	94409,22	114126,3023
8105	94413,09348	114127,2944
8106	94424,93116	114130,983
8107	94432,44357	114133,4593
8108	94439,06442	114135,6418
8109	94454,10791	114142,0039
8110	94469,00712	114148,6969
8111	94481,8081	114154,45
8112	94486,5117	114156,9138
8113	94497,73369	114163,1362
8114	94501,26064	114165,2029
8115	94505,65303	114167,7768
8116	94517,09587	114175,1365
8117	94524,5027	114179,9003
8118	94530,01938	114183,7813

ANEXO No. 1

Cartera de Coordenas Planas de Perímetros Suelo Urbano, de Expansión

8119	94532,35292	114185,423
8120	94539,61756	114190,9682
8121	94549,04442	114198,1639
8122	94558,86079	114206,28
8123	94569,84	114215,8681
8124	94576,07059	114221,613
8125	94582,42049	114227,6616
8126	94583,37892	114228,6047
8127	94588,24027	114233,3884
8128	94589,83332	114235,009
8129	94594,53529	114239,7922
8130	94602,72811	114248,4088
8131	94605,93943	114251,9301
8132	94610,29859	114256,7101
8133	94612,50103	114259,2284
8134	94618,27538	114265,831
8135	94622,05189	114270,365
8136	94626,59771	114275,8227
8137	94627,49209	114276,9506
8138	94693,797	114336,8376
8139	94698,89581	114343,4586
8140	94710,246	114358,1973
8141	94698,05008	114372,8492
8142	94698,28213	114373,1819
8143	94706,02249	114383,9009
8144	94710,5892	114390,225
8145	94716,14881	114397,7522
8146	94716,9658	114398,7578
8147	94718,01241	114400,0461
8148	94723,69267	114406,6374
8149	94726,88029	114410,3363
8150	94728,1955	114411,8832
8151	94729,21123	114413,0778
8152	94730,46445	114414,5719
8153	94736,09689	114421,2866
8154	94737,98511	114423,4283
8155	94739,04772	114424,5694
8156	94740,18413	114425,7896
8157	94746,08751	114431,8547
8158	94749,00968	114434,7627
8159	94753,07418	114438,8075
8160	94759,99038	114445,5162
8161	94768,77478	114453,7439
8162	94771,70918	114456,3808
8163	94778,15054	114461,8929
8164	94782,94702	114465,9974
8165	94787,99552	114470,4874
8166	94790,6546	114472,8523
8167	94792,27052	114474,3457
8168	94799,48254	114481,011
8169	94808,12328	114489,3996
8170	94809,00442	114490,255
8171	94811,40751	114492,7056
8172	94817,64348	114499,0647
8173	94828,46744	114510,7749
8174	94836,88032	114520,4339
8175	94850,18221	114536,9766
8176	94855,61077	114544,2996
8177	94859,83729	114550,001
8178	94863,38183	114554,9957
8179	94866,31703	114559,1318

8180	94866,92814	114560,0319
8181	94869,10398	114563,2367
8182	94874,13209	114571,0434
8183	94876,19164	114574,2411
8184	94878,19279	114577,5201
8185	94881,03168	114582,1717
8186	94892,34979	114602,6652
8187	94893,76536	114605,5136
8188	94896,98353	114611,9892
8189	94909,26793	114640,7862
8190	94911,70512	114647,5636
8191	94912,88889	114650,8555
8192	94920,13978	114674,3199
8193	94922,17627	114682,1577
8194	94922,63171	114683,9105
8195	94925,7967	114697,5313
8196	94926,9634	114703,2163
8197	94928,59973	114713,0394
8198	94930,27679	114723,107
8199	94931,47828	114732,4634
8200	94933,39719	114755,5147
8201	94933,4782	114756,4879
8202	94933,49429	114756,9066
8203	94933,85008	114766,1678
8204	94933,77699	114788,6499
8205	94933,34278	114798,3153
8206	94931,74204	114816,2648
8207	94931,23062	114821,9996
8208	94930,61497	114826,6015
8209	94929,9837	114831,3202
8210	94929,23187	114835,7183
8211	94926,68035	114850,6446
8212	94925,60807	114855,7858
8213	94925,5094	114856,2589
8214	94922,5521	114868,9077
8215	94920,5836	114876,4986
8216	94920,2207	114877,898
8217	94916,5139	114890,8527
8218	94914,9763	114895,7599
8219	94914,23702	114897,9846
8220	94912,04938	114904,5677
8221	94908,37999	114915,0065
8222	94907,6591	114917,0573
8223	94900,4897	114935,3064
8224	94899,49422	114937,5927
8225	94895,16608	114947,5332
8226	94890,81997	114956,8265
8227	94889,04004	114960,6326
8228	94884,16522	114970,3682
8229	94878,4986	114981,078
8230	94874,94602	114987,4426
8231	94869,97142	114995,6741
8232	94865,3126	115003,3832
8233	94863,69794	115005,8579
8234	94860,27733	115011,1006
8235	94854,87963	115018,8761
8236	94851,4346	115023,8388
8237	94846,29638	115030,8046
8238	94843,32629	115034,6792
8239	94840,2286	115038,7203
8240	94835,23702	115044,9888

ANEXO No. 1

Cartera de Coordenas Planas de Perímetros Suelo Urbano, de Expansión

8241	94832,53098	115048,3272
8242	94832,28708	115048,6281
8243	94830,85367	115050,3655
8244	94816,01364	115068,3523
8245	94813,39715	115071,4753
8246	94798,99285	115088,4072
8247	94792,98121	115096,1925
8248	94789,3463	115100,8999
8249	94781,74237	115111,4713
8250	94769,61564	115128,3307
8251	94766,14499	115133,4489
8252	94763,74569	115136,9872
8253	94758,7519	115144,7235
8254	94755,61774	115149,579
8255	94752,70329	115153,9983
8256	94748,89673	115159,6491
8257	94748,40541	115160,3785
8258	94746,47669	115163,2029
8259	94736,82048	115177,1528
8260	94733,11029	115185,5335
8261	94731,17955	115190,621
8262	94730,16862	115193,2848
8263	94726,98181	115202,3877
8264	94726,8954	115202,6345
8265	94726,70673	115203,2051
8266	94718,75863	115227,2413
8267	94716,30241	115235,2335
8268	94715,00323	115239,9547
8269	94714,27376	115243,4947
8270	94713,69349	115246,3107
8271	94713,1751	115249,3786
8272	94713,09186	115249,9604
8273	94711,43702	115261,5265
8274	94710,99311	115265,25
8275	94710,54949	115268,9712
8276	94713,7826	115271,3326
8277	94721,78639	115277,5122
8278	94734,4247	115287,8961
8279	94738,4556	115291,4178
8280	94749,67191	115301,7912
8281	94756,16751	115308,1489
8282	94769,66388	115322,3537
8283	94775,69648	115329,1829
8284	94786,13009	115341,7399
8285	94789,336	115345,8447
8286	94790,09514	115346,8686
8287	94797,39664	115356,7164
8288	94804,35029	115366,6037
8289	94804,49683	115366,8243
8290	94812,28233	115378,5436
8291	94815,03223	115382,9314
8292	94821,30898	115393,6646
8293	94823,391	115397,2248
8294	94827,59098	115404,9403
8295	94835,9153	115421,5723
8296	94839,58268	115429,5772
8297	94847,55978	115448,939
8298	94849,67808	115454,7059
8299	94858,84689	115485,0707
8300	94861,14779	115494,7031
8301	94866,72278	115526,2229

8302	94867,6115	115534,1449
8303	94867,85341	115538,6727
8304	94869,26723	115565,1349
8305	94869,25735	115567,5299
8306	94869,24048	115571,6257
8307	94867,31068	115602,7547
8308	94866,4959	115609,5279
8309	94860,46419	115642,2975
8310	94857,89798	115652,5296
8311	94852,17121	115670,6828
8312	94848,20372	115683,2594
8313	94847,24845	115685,739
8314	94845,67288	115689,8287
8315	94838,59717	115706,1031
8316	94836,61321	115710,6663
8317	94835,70829	115712,5291
8318	94832,66758	115718,7886
8319	94826,05644	115731,1061
8320	94822,35763	115737,9976
8321	94819,79462	115742,3423
8322	94817,74428	115745,8179
8323	94813,32548	115752,7155
8324	94807,03191	115762,5395
8325	94803,94911	115766,983
8326	94794,58433	115779,673
8327	94789,08891	115786,6817
8328	94788,50629	115787,3714
8329	94776,38788	115801,7175
8330	94769,79859	115808,9648
8331	94766,89708	115811,8193
8332	94748,36911	115830,0467
8333	94747,98963	115830,3806
8334	94740,48538	115836,9826
8335	94716,33941	115855,9043
8336	94708,25152	115861,5312
8337	94698,55079	115867,8689
8338	94695,0826	115870,1348
8339	94694,66203	115870,3924
8340	94690,4569	115872,9682
8341	94682,25046	115877,6776
8342	94677,06921	115880,651
8343	94673,59814	115882,5132
8344	94670,72938	115884,0522
8345	94667,44914	115885,7141
8346	94659,43693	115889,7735
8347	94649,48913	115894,5239
8348	94636,67503	115900,239
8349	94625,85383	115904,732
8350	94624,47298	115905,3053
8351	94611,53991	115910,2899
8352	94604,735	115912,7139
8353	94596,12049	115915,62
8354	94592,75895	115916,6913
8355	94591,39354	115917,1265
8356	94590,7467	115916,8345
8357	94585,0131	115914,0146
8358	94580,2418	115911,9697
8359	94573,3321	115908,8691
8360	94568,9751	115906,8778
8361	94565,8076	115905,0335
8362	94559,1786	115900,7834

8363	94555,971	115898,6719
8364	94550,5314	115895,1836
8365	94547,1767	115893,0052
8366	94545,7467	115892,0162
8367	94540,6413	115888,7819
8368	94535,9769	115885,8283
8369	94530,671	115882,4204
8370	94526,461	115879,6405
8371	94519,3508	115875,1633
8372	94512,8287	115870,8866
8373	94507,3357	115867,3716
8374	94503,0054	115862,3999
8375	94497,3252	115855,958
8376	94491,1506	115849,0484
8377	94486,005	115843,061
8378	94482,1158	115838,41
8379	94478,7744	115832,2622
8380	94474,4843	115824,965
8381	94468,2828	115814,1127
8382	94465,1553	115809,2747
8383	94463,0169	115805,3721
8384	94459,1142	115798,7297
8385	94456,321	115793,5576
8386	94452,004	115786,1935
8387	94450,9081	115784,4294
8388	94447,0723	115777,6267
8389	94442,7286	115769,7548
8390	94441,0179	115766,908
8391	94436,7945	115759,3301
8392	94433,6403	115753,5833
8393	94431,7959	115750,2955
8394	94433,6803	115746,7404
8395	94436,9279	115741,2875
8396	94438,946	115737,5587
8397	94442,8218	115730,9029
8398	94445,1205	115726,6127
8399	94449,4908	115718,8075
8400	94450,8273	115716,0543
8401	94449,7981	115708,7437
8402	94448,8491	115702,0079
8403	94448,2476	115696,8356
8404	94447,2853	115689,8324
8405	94446,4834	115683,885
8406	94445,4542	115675,6255
8407	94444,7056	115669,7583
8408	94442,0325	115655,6716
8409	94440,6425	115648,5348
8410	94435,1897	115648,0938
8411	94425,5268	115647,2385
8412	94416,2916	115646,3565
8413	94411,3198	115645,9022
8414	94404,5037	115644,4054
8415	94395,469	115642,4542
8416	94392,7425	115641,826
8417	94386,6347	115640,503
8418	94381,1551	115639,2067
8419	94375,0072	115637,8301
8420	94370,2092	115636,7209
8421	94363,3129	115635,2641
8422	94357,7397	115634,0747
8423	94346,8071	115631,5889

8424	94334,792	115628,8492
8425	94326,2251	115626,9782
8426	94320,8524	115625,7889
8427	94304,9905	115628,3941
8428	94296,5255	115629,5027
8429	94290,5336	115630,3017
8430	94281,9866	115638,6424
8431	94268,7739	115651,1535
8432	94267,2874	115655,7367
8433	94260,3921	115676,8774
8434	94257,9974	115684,351
8435	94255,7678	115692,031
8436	94253,1253	115701,2801
8437	94248,3358	115718,168
8438	94247,0972	115727,9124
8439	94244,6199	115744,8002
8440	94241,4407	115758,6325
8441	94237,0641	115777,0068
8442	94232,8526	115793,812
8443	94224,9662	115802,0702
8444	94213,2399	115814,0858
8445	94191,1083	115824,2847
8446	94187,2684	115826,0602
8447	94184,9974	115826,597
8448	94177,1935	115828,6203
8449	94128,9665	115840,6363
8450	94083,2582	115851,3722
8451	94044,3628	115860,4152
8452	94073,1423	115873,1323
8453	94080,54459	115876,4119
8454	94078,0922	115876,6971
8455	94071,1224	115877,8422
8456	94066,1439	115878,7881
8457	94054,3948	115881,7753
8458	94046,2301	115884,2149
8459	94037,5676	115887,5506
8460	94031,8424	115890,0398
8461	94026,6648	115892,6287
8462	94023,4786	115894,421
8463	94019,7447	115897,0596
8464	94016,6084	115899,6484
8465	94012,3767	115903,7308
8466	94008,8421	115908,1119
8467	94007,2987	115910,1531
8468	94005,7056	115912,7917
8469	94004,013	115915,9779
8470	94001,7727	115920,807
8471	94000,4783	115924,1426
8472	93999,184	115928,3743
8473	93998,7359	115930,4155
8474	93997,6408	115937,0867
8475	93997,4914	115942,4136
8476	93997,7902	115946,4462
8477	93997,9894	115949,732
8478	93998,537	115953,1174
8479	93999,4332	115957,0006
8480	94001,2255	115962,6262
8481	94002,271	115964,9163
8482	94004,1629	115971,6372
8483	94007,1999	115980,449
8484	94008,1956	115983,685

8485	94010,9835	115990,2566
8486	94012,5767	115994,3888
8487	94015,0162	116000,1637
8488	94018,3021	116006,337
8489	94022,8325	116013,4064
8490	94027,8111	116021,2724
8491	94031,2961	116026,649
8492	94038,1166	116036,1578
8493	94044,0411	116044,3722
8494	94048,3226	116050,2966
8495	94054,0978	116058,0132
8496	94063,0591	116070,2601
8497	94070,6265	116080,3166
8498	94077,0488	116089,1284
8499	94081,4797	116095,1524
8500	94084,1183	116098,7865
8501	94085,5372	116100,8651
8502	94085,70581	116100,9238
8503	94068,5677	116111,6074
8504	94079,8143	116142,5525
8505	94091,839	116175,6548
8506	94104,4296	116210,4193
8507	94112,4578	116232,7703
8508	94116,8079	116244,3703
8509	94119,1422	116250,9129
8510	94123,1386	116264,069
8511	94130,3181	116288,542
8512	94137,2854	116311,8834
8513	94141,1051	116324,8272
8514	94140,8223	116343,0053
8515	94140,6456	116363,4822
8516	94138,9129	116383,4638
8517	94137,1095	116405,8504
8518	94135,4477	116439,3065
8519	94137,1807	116452,7455
8520	94139,0198	116466,9625
8521	94140,6467	116479,3405
8522	94144,6786	116490,8697
8523	94150,5495	116507,7038
8524	94157,9411	116520,683
8525	94163,9887	116532,1414
8526	94179,7974	116545,7925
8527	94189,3108	116554,1387
8528	94211,4146	116564,1824
8529	94228,8146	116572,1396
8530	94233,6951	116574,3676
8531	94258,5927	116578,2929
8532	94277,1245	116581,1574
8533	94296,4341	116580,3084
8534	94325,4695	116579,035
8535	94351,1804	116578,1152
8536	94375,6889	116577,0894
8537	94400,9401	116574,7197
8538	94426,0145	116572,3852
8539	94444,7937	116567,2924
8540	94451,1948	116565,6655
8541	94470,9042	116559,188
8542	94470,32824	116555,6827
8543	94479,9851	116554,5038
8544	94481,2356	116554,7354
8545	94484,1072	116555,3838

8546	94492,0272	116556,8195
8547	94503,2818	116558,9963
8548	94508,8397	116560,571
8549	94513,6566	116562,2846
8550	94518,6587	116564,3687
8551	94523,7535	116566,7771
8552	94529,4503	116570,0191
8553	94534,684	116573,3075
8554	94538,8061	116576,5959
8555	94541,6313	116578,5411
8556	94543,8546	116580,718
8557	94547,9767	116584,7473
8558	94561,4084	116599,1051
8559	94568,5873	116606,1913
8560	94574,4232	116611,8418
8561	94585,0296	116621,1974
8562	94592,8107	116627,5889
8563	94598,9707	116632,7762
8564	94610,596	116641,2055
8565	94619,3034	116646,6244
8566	94624,4907	116649,6811
8567	94629,1686	116652,3211
8568	94634,1245	116655,0537
8569	94648,8066	116662,1862
8570	94660,895	116667,4197
8571	94674,3266	116673,9038
8572	94685,7667	116680,5731
8573	94696,2804	116687,7519
8574	94699,3372	116689,6508
8575	94702,3478	116692,1982
8576	94708,8784	116697,2002
8577	94714,8531	116702,4338
8578	94720,8279	116707,5748
8579	94724,2553	116711,9747
8580	94726,9879	116716,2358
8581	94729,4891	116721,8862
8582	94731,1565	116727,5367
8583	94732,0366	116732,9557
8584	94730,6472	116750,0925
8585	94728,7947	116769,8692
8586	94726,016	116784,7829
8587	94718,8837	116817,7597
8588	94715,827	116831,7934
8589	94714,4839	116838,046
8590	94711,1492	116847,6334
8591	94709,6672	116851,2924
8592	94700,8211	116875,0061
8593	94688,0846	116906,4545
8594	94676,1817	116933,3178
8595	94668,864	116943,4609
8596	94650,8474	116969,2126
8597	94647,4201	116971,4358
8598	94638,4813	116977,8737
8599	94629,7276	116983,7559
8600	94621,6225	116984,8676
8601	94597,0288	116987,6931
8602	94570,8605	116989,9628
8603	94549,8332	116987,6935
8604	94532,0942	116981,2558
8605	94515,05	116973,7992
8606	94506,8521	116966,1572

ANEXO No. 1
Cartera de Coordenas Planas de Perimetros Suelo Urbano, de Expansión

8607	94494,7174	116964,953
8608	94478,8775	116973,9848
8609	94474,524	116994,688
8610	94476,0062	117001,8205
8611	94479,5263	117021,5972
8612	94482,1664	117028,0351
8613	94491,4761	117051,3782
8614	94510,1414	117070,6452
8615	94541,1268	117086,2997
8616	94550,6215	117086,4385
8617	94575,8636	117087,5499
8618	94588,554	117085,0949
8619	94606,1539	117082,0843
8620	94620,0023	117077,6379
8621	94637,4169	117072,0798
8622	94658,9999	117062,9091
8623	94686,604	117052,1173
8624	94716,6164	117040,3991
8625	94736,7636	117031,7842
8626	94753,5298	117024,4199
8627	94774,4644	117012,5165
8628	94797,6684	116998,4827
8629	94800,3083	116995,4258
8630	94811,0071	116983,4299
8631	94813,9712	116977,5015
8632	94821,9838	116960,411
8633	94828,9309	116946,5626
8634	94833,7939	116928,731
8635	94839,12	116910,7141
8636	94842,4546	116899,2741
8637	94844,4924	116890,6594
8638	94847,1786	116879,4509
8639	94854,172	116850,9204
8640	94858,4793	116834,6173
8641	94864,4074	116806,9206
8642	94868,9925	116786,4953
8643	94873,8091	116768,2932
8644	94877,4215	116754,9542
8645	94882,0993	116737,0763
8646	94882,21574	116736,6579
8647	94885,0441	116737,004
8648	94893,1367	116720,9787
8649	94898,465	116710,1617
8650	94905,3957	116696,3799
8651	94916,1727	116694,657
8652	94942,0534	116690,2098
8653	94967,0526	116686,2835
8654	94980,3535	116684,1599
8655	94993,5743	116686,8841
8656	95007,4362	116689,9288
8657	95030,3123	116706,3544
8658	95036,8427	116721,5783
8659	95038,4855	116742,411
8660	95034,9202	116765,4473
8661	95034,3192	116769,4135
8662	95048,0609	116768,9327
8663	95058,25827	116768,1177
8664	95059,0302	116774,5794
8665	95060,3818	116779,5085
8666	95058,3943	116781,3636
8667	95047,0254	116791,8316

8668	95047,6086	116813,4035
8669	95056,99	116813,1119
8670	95063,0853	116813,5358
8671	95080,7349	116813,0587
8672	95087,4927	116812,8466
8673	95093,7469	116814,2245
8674	95100,1077	116814,4992
8675	95119,6073	116815,4104
8676	95124,7445	116815,6313
8677	95141,3164	116815,9074
8678	95151,011	116816,0178
8679	95164,158	116815,6585
8680	95180,5641	116814,9403
8681	95186,9263	116811,227
8682	95195,8931	116806,6266
8683	95196,38679	116806,7166
8684	95196,8892	116811,7552
8685	95208,4238	116806,0066
8686	95213,9832	116804,6073
8687	95225,8205	116803,0945
8688	95237,8845	116801,7329
8689	95243,4439	116801,0521
8690	95247,3771	116800,863
8691	95255,5837	116800,7116
8692	95267,4209	116799,0096
8693	95273,3207	116798,5935
8694	95285,3849	116797,5723
8695	95297,7137	116796,2864
8696	95303,7647	116795,6057
8697	95317,7577	116794,1683
8698	95332,8851	116792,4664
8699	95336,1393	116792,1726
8700	95338,549	116791,9255
8701	95344,209	116791,3855
8702	95348,538	116791,0069
8703	95353,3797	116839,3796
8704	95277,39293	116994,9682
8705	95275,08126	116999,7015
8706	95271,9732	117006,0655
8707	95269,8812	117006,5057
8708	95264,0312	117007,8457
8709	95261,42828	117008,3769
8710	95261,09294	117009,1596
8711	95251,6662	117011,198
8712	95239,821	117013,4803
8713	95233,8784	117014,633
8714	95222,4943	117016,9626
8715	95210,5952	117019,9293
8716	95204,8355	117021,2946
8717	95192,9826	117023,4276
8718	95181,3571	117026,1326
8719	95175,5303	117027,3337
8720	95152,0091	117032,499
8721	95146,2362	117033,796
8722	95140,6724	117035,2666
8723	95132,5379	117037,4788
8724	95122,8969	117039,3512
8725	95112,8346	117040,2754
8726	95089,3409	117045,3999
8727	95083,4314	117046,7234
8728	95059,9464	117051,5272

8729	95054,2694	117052,7702
8730	95030,6182	117057,9961
8731	95024,6888	117059,2172
8732	95001,6477	117063,9348
8733	94995,6026	117065,1075
8734	94972,187	117069,7207
8735	94966,3734	117070,9902
8736	94942,9093	117075,7191
8737	94937,0339	117077,036
8738	94928,7164	117078,7088
8739	94914,77097	117081,623
8740	94913,7605	117081,8342
8741	94912,6678	117083,725
8742	94910,8155	117087,256
8743	94902,4909	117102,9323
8744	94896,5247	117113,8692
8745	94892,3345	117123,7775
8746	94886,5507	117134,9402
8747	94881,1661	117145,6056
8748	94876,5996	117155,5838
8749	94873,989	117161,7465
8750	94872,4165	117165,7711
8751	94871,7068	117167,4225
8752	94869,2423	117172,9754
8753	94866,3274	117178,9328
8754	94861,3763	117188,5627
8755	94858,8539	117193,5453
8756	94855,5978	117200,4676
8757	94850,8326	117208,4546
8758	94845,7297	117215,5446
8759	94842,4037	117220,4716
8760	94839,7513	117225,0565
8761	94837,1027	117230,7508
8762	94831,7325	117240,6734
8763	94828,0604	117247,3592
8764	94824,7009	117251,024
8765	94821,6415	117253,8469
8766	94819,1462	117255,9076
8767	94813,1976	117262,0307
8768	94806,8695	117268,6502
8769	94802,2972	117272,6031
8770	94799,6114	117275,9259
8771	94790,9542	117285,7989
8772	94785,5374	117291,7811
8773	94780,3496	117296,2611
8774	94777,7573	117299,2485
8775	94770,2081	117305,8406
8776	94767,3429	117308,5109
8777	94762,1	117312,2767
8778	94752,7076	117320,8123
8779	94745,0929	117328,1572
8780	94734,8912	117339,3341
8781	94728,7867	117346,016
8782	94723,714	117352,022
8783	94717,424	117360,9223
8784	94716,5806	117362,3924
8785	94712,9982	117367,6335
8786	94710,2903	117373,0221
8787	94708,2218	117378,7096
8788	94706,4044	117383,2382
8789	94704,8499	117390,2589

8790	94703,0623	117404,9786
8791	94702,5958	117409,3945
8792	94702,5458	117411,5809
8793	94703,3203	117416,664
8794	94703,4807	117418,8531
8795	94703,6494	117421,3577
8796	94704,3952	117424,3848
8797	94704,8269	117427,1556
8798	94705,1926	117429,0406
8799	94705,9065	117430,5409
8800	94707,2811	117432,5167
8801	94710,1569	117434,7383
8802	94715,9234	117437,2143
8803	94720,608	117438,4729
8804	94726,3214	117439,5849
8805	94731,6469	117440,8777
8806	94737,8089	117441,8498
8807	94746,4729	117443,1458
8808	94751,4066	117443,5467
8809	94756,7809	117443,4557
8810	94761,8905	117443,3631
8811	94765,0757	117443,4325
8812	94767,0283	117443,6881
8813	94768,616	117443,6973
8814	94771,1108	117443,4776
8815	94774,5933	117443,1721
8816	94778,6887	117442,4834
8817	94787,6707	117440,9201
8818	94796,1005	117439,3172
8819	94804,8897	117438,2994
8820	94808,5122	117438,4425
8821	94816,3843	117437,6026
8822	94821,2605	117437,3968
8823	94824,6495	117437,4266
8824	94830,593	117436,7601
8825	94839,6936	117435,407
8826	94848,4189	117434,8773
8827	94857,6406	117434,7272
8828	94863,7121	117435,5054
8829	94874,5626	117435,3036
8830	94886,0146	117434,9322
8831	94897,8732	117436,385
8832	94901,5743	117437,5562
8833	94903,8734	117435,4326
8834	94906,9264	117433,7302
8835	94910,134	117433,2292
8836	94913,2267	117435,4155
8837	94915,0636	117438,0723
8838	94916,8475	117439,6595
8839	94930,7752	117439,7968
8840	94931,0734	117439,7997
8841	94931,9875	117432,6563
8842	94955,3033	117421,3697
8843	94977,4433	117409,961
8844	94982,9085	117407,0835
8845	95005,1351	117396,2552
8846	95010,6956	117393,3332
8847	95028,4167	117384,4718
8848	95033,2884	117383,9916
8849	95039,1808	117383,3159
8850	95063,2661	117381,266

ANEXO No. 1
Cartera de Coordenas Planas de Perimetros Suelo Urbano, de Expansión

8851	95069,2884	117380,591
8852	95095,9074	117378,6746
8853	95105,4889	117377,9261
8854	95123,4603	117376,5544
8855	95129,3608	117375,6103
8856	95153,7206	117373,6369
8857	95159,7825	117373,0322
8858	95183,833	117370,937
8859	95193,9446	117370,1958
8860	95217,9055	117368,0402
8861	95223,7217	117366,7043
8862	95232,944	117366,7327
8863	95235,7775	117365,1445
8864	95247,6562	117363,0738
8865	95253,5299	117362,1681
8866	95277,3295	117358,512
8867	95283,263	117357,6466
8868	95307,0223	117354,0502
8869	95312,8403	117353,259
8870	95336,7991	117349,7538
8871	95342,793	117348,7988
8872	95366,6461	117345,4178
8873	95372,4745	117344,5469
8874	95396,2219	117341,2903
8875	95402,01	117340,479
8876	95412,3458	117338,911
8877	95426,5902	117336,6974
8878	95432,509	117335,7569
8879	95456,3046	117331,9458
8880	95461,2928	117331,16
8881	95461,11501	117330,3749
8882	95464,9533	117329,8722
8883	95480,8393	117327,7245
8884	95488,8118	117326,4888
8885	95494,7543	117325,6945
8886	95501,2558	117324,7236
8887	95518,10723	117322,224
8888	95518,53303	117322,8448
8889	95528,25591	117338,0925
8890	95531,36324	117343,3456
8891	95539,03806	117357,901
8892	95543,6803	117366,7051
8893	95545,89604	117371,457
8894	95547,23362	117374,3256
8895	95556,54121	117396,8995
8896	95559,24601	117404,406
8897	95562,17354	117413,3402
8898	95564,15489	117419,3869
8899	95564,92294	117421,9849
8900	95565,89883	117425,2858
8901	95568,68554	117436,5814
8902	95571,79128	117449,17
8903	95572,68984	117453,6884
8904	95573,92974	117459,9232
8905	95574,10854	117461,1278
8906	95575,34693	117462,6008
8907	95602,37053	117494,7411
8908	95603,49565	117496,0848
8909	95604,38628	117497,1474
8910	95605,30813	117498,2333
8911	95606,63625	117499,8114

8912	95600,26928	117524,9208
8913	95599,24593	117528,9676
8914	95596,8554	117538,3973
8915	95595,33208	117544,4129
8916	95594,918	117546,038
8917	95588,4417	117571,5771
8918	95587,49643	117575,2879
8919	95577,36395	117615,2411
8920	95564,0911	117667,5771
8921	95562,20835	117675,0145
8922	95558,45065	117689,8348
8923	95557,89605	117692,0224
8924	95557,77098	117693,0379
8925	95557,67728	117693,8114
8926	95557,44293	117695,7723
8927	95556,97418	117699,6708
8928	95556,66173	117702,2567
8929	95556,0056	117707,7176
8930	95545,81885	117792,9831
8931	95542,038	117824,6003
8932	95541,38173	117830,8659
8933	95540,7256	117837,1549
8934	95540,6241	117838,1237
8935	95540,52248	117839,1159
8936	95539,35075	117850,7721
8937	95538,81955	117856,0065
8938	95533,9215	117904,1939
8939	95533,49975	117908,3111
8940	95526,83608	117944,5611
8941	95524,87525	117955,2174
8942	95523,89093	117960,5767
8943	95521,3519	117974,3736
8944	95520,04733	117981,4674
8945	95515,97766	117991,7881
8946	95519,29518	117991,8945
8947	95543,38521	117992,9654
8948	95556,44448	117992,0893
8949	95562,93142	117991,7324
8950	95567,22186	117991,5482
8951	95571,04689	117991,3839
8952	95577,94343	117991,1759
8953	95580,53519	117991,1309
8954	95585,9648	117991,0365
8955	95592,18478	117991,0234
8956	95594,20843	117991,0192
8957	95595,95924	117991,0422
8958	95602,05978	117991,1225
8959	95611,91511	117991,4323
8960	95614,7546	117991,5735
8961	95617,04635	117991,6875
8962	95624,98712	117992,3118
8963	95632,53329	117992,905
8964	95638,27971	117993,5236
8965	95660,64221	117996,8831
8966	95667,7447	117998,2565
8967	95670,23582	117998,7382
8968	95692,57983	118004,0537
8969	95701,62078	118006,6153
8970	95707,86764	118008,5878
8971	95716,94431	118011,4539
8972	95725,20558	118014,3356

ANEXO No. 1
Cartera de Coordenas Planas de Perimetros Suelo Urbano, de Expansión

8973	95725,5091	118014,4415
8974	95726,19112	118014,7029
8975	95740,8549	118020,3241
8976	95752,44481	118025,1765
8977	95757,99782	118027,6593
8978	95764,24354	118030,4517
8979	95768,39828	118032,4299
8980	95771,9593	118034,1254
8981	95780,40648	118038,33
8982	95785,79362	118041,13
8983	95787,80503	118042,1754
8984	95796,01722	118046,6258
8985	95803,67412	118050,9482
8986	95819,04533	118060,3145
8987	95828,57027	118066,563
8988	95829,84492	118067,3992
8989	95834,21166	118070,5029
8990	95846,26579	118079,0706
8991	95847,40706	118079,9476
8992	95850,7171	118082,4913
8993	95863,64811	118093,0811
8994	95870,78839	118099,3076
8995	95877,46236	118105,7209
8996	95889,60355	118117,388
8997	95893,67592	118121,6987
8998	95904,84044	118134,2797
8999	95907,89881	118137,9503
9000	95908,41789	118138,5733
9001	95911,12116	118142,0695
9002	95920,4636	118154,1523
9003	95923,7759	118158,7752
9004	95925,67064	118161,6148
9005	95933,75448	118173,7298
9006	95936,95309	118178,8875
9007	95940,39538	118185,077
9008	95949,43052	118201,3228
9009	95953,11252	118208,7545
9010	95962,26151	118229,337
9011	95965,17021	118236,693
9012	95967,17348	118242,2177
9013	95970,45129	118251,2574
9014	95973,98292	118261,9444
9015	95975,86552	118267,6413
9016	95977,68843	118273,4965
9017	95978,6492	118276,5825
9018	95980,73746	118283,7241
9019	95983,4358	118292,9521
9020	95983,69794	118293,8921
9021	95985,25248	118299,4666
9022	95985,25327	118299,4697
9023	95986,98957	118306,0116
9024	95988,11564	118310,4027
9025	95989,04053	118314,1394
9026	96008,2464	118299,2005
9027	96093,0141	118233,2658
9028	96123,0614	118209,8953
9029	96157,0372	118145,0564
9030	96158,5001	118142,2646
9031	96158,717	118142,0796
9032	96237,1601	118077,4402
9033	96266,11914	118072,2431

9034	96274,27008	118070,7803
9035	96363,94012	118079,5303
9036	96395,22009	118115,7803
9037	96460,75012	118134,9701
9038	96467,89346	118149,4174
9039	96475,8801	118165,5702
9040	96536,0701	118166,6202
9041	96578,12414	118186,8002
9042	96580,77009	118188,0699
9043	96627,5801	118244,3401
9044	96661,0101	118271,0702
9045	96667,1301	118283,0602
9046	96692,29008	118334,3702
9047	96692,0177	118334,5419
9048	96682,2907	118338,6889
9049	96679,53097	118337,3108
9050	96650,45068	118322,7893
9051	96629,23679	118324,3577
9052	96622,80133	118324,8335
9053	96605,52011	118346,6803
9054	96608,6001	118372,8501
9055	96609,08323	118373,5322
9056	96640,94012	118418,5101
9057	96727,72006	118404,1501
9058	96727,25358	118404,3803
9059	96727,1803	118404,4165
9060	96685,07471	118425,2409
9061	96672,78012	118454,4302
9062	96697,9401	118512,92
9063	96744,52202	118538,9922
9064	96756,31012	118545,5901
9065	96806,61011	118667,7401
9066	96808,3528	118670,3214
9067	96856,92011	118742,2601
9068	96859,65002	118749,8413
9069	96864,8601	118764,3102
9070	96882,5201	118779,3001
9071	96932,1701	118764,8115
9072	96932,3801	118764,7502
9073	96952,68009	118677,4403
9074	96918,26007	118613,5003
9075	96911,01454	118583,5565
9076	96907,5601	118569,2803
9077	96896,48869	118544,6793
9078	96884,68011	118518,4403
9079	96882,61319	118506,2888
9080	96868,8101	118425,1401
9081	96870,1773	118415,1203
9082	96870,18617	118415,0553
9083	96870,21008	118414,8799
9084	96876,92307	118415,608
9085	96925,5301	118420,8802
9086	96954,0301	118424,1101
9087	96955,2796	118431,2387
9088	96958,88013	118451,7803
9089	96981,87012	118483,6501
9090	97000,33008	118492,7001
9091	97027,54071	118482,4067
9092	97027,64984	118482,3654
9093	97027,6901	118482,3501
9094	97032,97251	118473,9135

ANEXO No. 1

Cartera de Coordenas Planas de Perimetros Suelo Urbano, de Expansión

9095	97040,15009	118462,4501
9096	97040,46459	118459,0213
9097	97042,927	118432,1744
9098	97113,5501	118389,5501
9099	97141,0501	118399,6902
9100	97223,9701	118380,6701
9101	97241,3201	118381,9402
9102	97248,80681	118407,3103
9103	97258,6601	118440,7001
9104	97292,09009	118452,5301
9105	97310,7001	118509,6001
9106	97321,4001	118567,4402
9107	97390,8301	118702,6601
9108	97392,67393	118718,1109
9109	97393,99011	118729,1401
9110	97403,03933	118751,1783
9111	97414,18011	118778,3103
9112	97428,06012	118961,7803
9113	97445,7301	118995,1899
9114	97464,65009	119005,2803
9115	97469,95105	119003,7854
9116	97489,1335	118998,3758
9117	97501,0051	118980,8995
9118	97494,5626	118949,5939
9119	97491,53448	118934,8797
9120	97491,53369	118855,4399
9121	97477,02291	118756,4605
9122	97477,2786	118756,3079
9123	97501,6975	118747,4857
9124	97509,8325	118729,3501
9125	97508,99511	118719,682
9126	97507,58228	118703,3703
9127	97472,35211	118666,4005
9128	97444,7617	118627,6809
9129	97410,7522	118536,6227
9130	97398,96069	118505,0517
9131	97357,90972	118401,6225
9132	97355,86409	118389,8709
9133	97351,51947	118364,9125
9134	97357,24809	118341,797
9135	97358,96911	118334,8525
9136	97359,03023	118334,835
9137	97359,1826	118334,7913
9138	97359,21496	118334,6608
9139	97359,22009	118334,6401
9140	97417,44112	118317,9244
9141	97436,1601	118312,5501
9142	97463,34269	118308,9613
9143	97528,87012	118300,3099
9144	97535,34243	118296,9223
9145	97586,5701	118270,11
9146	97630,70603	118263,3042
9147	97642,21008	118261,5303
9148	97661,78009	118250,8901
9149	97703,34009	118249,5201
9150	97764,6001	118227,0303
9151	97805,21008	118246,4001
9152	97817,54708	118245,003
9153	97825,3173	118244,1231
9154	97831,2669	118222,1681
9155	97831,37497	118222,1987

ANEXO No. 1
Cartera de Coordenas Planas de Perimetros Suelo Urbano, de Expansión

9156	97831,4497	118222,2199
9157	97831,46987	118222,1455
9158	97831,52008	118221,9601
9159	97837,83831	118223,7496
9160	97890,1301	118238,5602
9161	97919,88978	118234,8442
9162	97927,05011	118233,9501
9163	97934,88694	118240,3577
9164	97962,5801	118263,0002
9165	98001,6992	118257,4858
9166	98016,3267	118237,8464
9167	98010,7863	118207,4065
9168	97974,3261	118172,3669
9169	97972,9459	118150,227
9170	97973,2139	118150,24
9171	97973,20765	118150,1404
9172	97973,20007	118150,0201
9173	98020,7301	118152,3301
9174	98021,95179	118151,8603
9175	98028,6409	118149,2878
9176	98044,51369	118143,1834
9177	98046,40186	118137,0521
9178	98053,7053	118113,3363
9179	98053,80047	118113,3314
9180	98053,8997	118113,3263
9181	98053,9601	118113,1302
9182	98096,4227	118110,9329
9183	98097,65491	118078,3459
9184	98097,67422	118078,3348
9185	98097,9079	118078,2002
9186	98126,22686	118068,4605
9187	98126,90729	118068,2265
9188	98127,14306	118057,5335
9189	98127,6843	118032,9858
9190	98127,85652	118033,1587
9191	98127,9301	118033,2325
9192	98127,94012	118032,7801
9193	98167,9901	118072,9901
9194	98177,70148	118065,4638
9195	98188,53229	118057,0699
9196	98185,67024	118050,1598
9197	98171,23413	118015,3053
9198	98171,29348	118015,3089
9199	98171,5839	118015,3267
9200	98171,49011	118015,1001
9201	98172,61964	118015,1688
9202	98213,0901	118017,6302
9203	98251,41673	117996,5051
9204	98259,1001	117992,2701
9205	98267,80814	117994,0543
9206	98316,3501	118004,0002
9207	98344,68404	117998,0677
9208	98350,18768	117996,9153
9209	98353,43802	117993,5896
9210	98360,7933	117986,0638
9211	98404,41079	117945,1447
9212	98418,6427	117931,7933
9213	98425,09267	117917,2612
9214	98426,4505	117914,2019
9215	98426,54689	117914,3623
9216	98426,61607	117914,2064

ANEXO No. 1
Cartera de Coordenas Planas de Perimetros Suelo Urbano, de Expansión

9217	98426,70812	117913,9989
9218	98443,87012	117942,5401
9219	98592,2627	118092,0425
9220	98599,48706	118084,8255
9221	98630,65345	118053,6911
9222	98528,55803	117959,0485
9223	98517,4991	117948,7969
9224	98517,5587	117948,7577
9225	98517,7772	117948,614
9226	98520,7508	117946,9581
9227	98521,34009	117946,6299
9228	98539,61769	117942,3953
9229	98550,5601	117939,8601
9230	98569,6101	117936,49
9231	98586,38119	117933,7761
9232	98589,20009	117933,3199
9233	98598,27285	117941,6426
9234	98602,02008	117945,0801
9235	98602,04449	117945,1024
9236	98602,8301	117945,8202
9237	98670,60211	118008,4998
9238	98672,53809	118010,2903
9239	98675,84729	118006,9089
9240	98689,7327	117992,7206
9241	98694,56398	117987,7066
9242	98695,29248	117986,9505
9243	98713,32251	117969,0403
9244	98713,63629	117968,7265
9245	98717,7823	117964,5804
9246	98730,47244	117951,7386
9247	98734,56207	117947,6001
9248	98716,69208	117929,9903
9249	98720,05582	117923,0161
9250	98721,3319	117920,3703
9251	98722,60906	117919,0835
9252	98725,29187	117916,3803
9253	98740,09167	117901,8501
9254	98704,80133	117866,3507
9255	98695,09121	117856,7403
9256	98692,06971	117853,7499
9257	98692,30769	117853,715
9258	98692,47167	117853,6909
9259	98692,3762	117853,5963
9260	98692,32851	117853,5491
9261	98719,64008	117849,5401
9262	98766,24011	117842,5901
9263	98768,49825	117842,4449
9264	98770,7501	117842,3001
9265	98773,72482	117841,9696
9266	98778,94012	117841,3901
9267	98779,91125	117841,3358
9268	98784,6601	117841,0702
9269	98792,10973	117840,9165
9270	98792,42011	117840,9101
9271	98792,67064	117840,8896
9272	98798,9001	117840,3802
9273	98804,17515	117839,7219
9274	98804,75012	117839,6501
9275	98810,61011	117839,5301
9276	98819,38013	117839,2101
9277	98826,51007	117838,5401

ANEXO No. 1
Cartera de Coordenas Planas de Perimetros Suelo Urbano, de Expansión

9278	98832,18011	117837,5101
9279	98836,61787	117836,7979
9280	98837,0401	117836,7301
9281	98841,3601	117836,2301
9282	98841,80682	117836,2029
9283	98845,96008	117835,9501
9284	98851,81012	117835,2701
9285	98855,74664	117834,6777
9286	98857,0601	117834,4801
9287	98857,62104	117834,434
9288	98861,20007	117834,1401
9289	98862,82971	117834,0746
9290	98869,4101	117833,8102
9291	98873,13979	117834,2994
9292	98873,45007	117834,3401
9293	98874,03024	117834,5589
9294	98879,1501	117836,4901
9295	98881,01164	117837,4903
9296	98883,0401	117838,5801
9297	98883,88408	117838,98
9298	98887,6201	117840,7502
9299	98892,8106	117842,7391
9300	98894,30011	117843,3099
9301	98900,01007	117844,9501
9302	98905,87012	117846,6701
9303	98911,28009	117849,3401
9304	98916,34009	117850,4501
9305	98922,22009	117853,5901
9306	98925,93011	117855,5101
9307	98931,39414	117858,0723
9308	98933,3301	117858,9801
9309	98934,55754	117859,5252
9310	98937,18011	117860,6899
9311	98938,7668	117861,2348
9312	98945,1601	117863,4302
9313	98950,3879	117865,2627
9314	98952,12012	117865,8699
9315	98953,19179	117866,2996
9316	98956,6601	117867,6902
9317	98960,33889	117868,9164
9318	98960,83008	117869,0801
9319	98961,79455	117869,3561
9320	98967,7501	117871,0602
9321	98973,76097	117872,8743
9322	98974,21008	117873,0099
9323	98975,74779	117873,6922
9324	98978,6501	117874,9801
9325	98980,96213	117875,8308
9326	98985,20007	117877,3901
9327	98985,96104	117877,7343
9328	98991,9201	117880,4302
9329	98994,99209	117882,0465
9330	98995,55011	117882,3401
9331	99004,82013	117887,0301
9332	99008,75012	117888,8901
9333	99012,5401	117890,8501
9334	99021,02008	117894,8799
9335	99025,62012	117896,7599
9336	99030,33008	117898,9001
9337	99036,50012	117901,4501
9338	99041,27068	117904,1828

ANEXO No. 1
Cartera de Coordenas Planas de Perimetros Suelo Urbano, de Expansión

9339	99041,51009	117904,3199
9340	99041,65247	117904,3827
9341	99049,4401	117907,8202
9342	99052,55918	117908,7701
9343	99053,38013	117909,0201
9344	99054,76016	117909,3174
9345	99060,2501	117910,5002
9346	99064,96183	117910,4603
9347	99066,1601	117910,4501
9348	99067,14747	117910,4996
9349	99070,7501	117910,6802
9350	99077,26574	117909,29
9351	99079,14008	117908,8901
9352	99082,93522	117907,9981
9353	99083,8201	117907,7901
9354	99092,20008	117906,4201
9355	99096,14008	117905,5201
9356	99099,3783	117904,3515
9357	99100,7401	117903,8601
9358	99108,1801	117902,3102
9359	99114,4001	117901,0002
9360	99122,27609	117899,2536
9361	99124,4101	117898,7803
9362	99125,28957	117898,539
9363	99128,4201	117897,6802
9364	99133,24766	117896,4196
9365	99133,82013	117896,2701
9366	99145,74011	117894,8301
9367	99150,1601	117894,6001
9368	99153,96008	117893,7601
9369	99161,70009	117892,2301
9370	99162,5941	117892,1988
9371	99217,91689	117996,9501
9372	99224,13013	117997,2101
9373	99235,99011	117996,9601
9374	99236,59009	117996,9501
9375	99990,14008	117980,5099
9376	100024,0935	117980,3929
9377	100051,0301	117980,3001
9378	100085,6701	117984,3001
9379	100133,0101	117994,1601
9380	100172,6101	118004,05
9381	100204,3024	118013,9545
9382	100207,5201	118014,9601
9383	100207,7701	118015,0303
9384	100280,1601	118043,2701
9385	100301,0722	118054,9756
9386	100315,1401	118062,8501
9387	100321,8647	118066,6762
9388	100340,8001	118077,4501
9389	100482,3801	118204,2301
9390	100538,4586	118262,6167
9391	100554,5401	118279,3601
9392	100557,2584	118282,3674
9393	100591,0301	118319,7293
9394	100595,167	118324,2574
9395	100595,3713	118324,4811
9396	100595,5983	118324,6913
9397	100598,8913	118327,7411
9398	100619,5415	118344,1009
9399	100623,6315	118346,8309

9400	100623,8587	118346,9567
9401	100630,4753	118350,6223
9402	100643,6136	118374,2308
9403	100661,0319	118405,5303
9404	100667,3244	118410,3525
9405	100669,2919	118411,8603
9406	100671,2448	118425,4225
9407	100677,3025	118467,4901
9408	100682,764	118467,9175
9409	100710,0125	118470,0497
9410	100832,7537	118630,9981
9411	100861,3841	118674,2877
9412	100924,0347	118753,8369
9413	100933,4739	118767,7412
9414	100945,1949	118785,0067
9415	100958,2274	118805,0849
9416	101027,5761	118911,9255
9417	101088,3767	119000,3147
9418	101095,3557	119010,8237
9419	101153,5575	119098,4638
9420	101104,9121	119131,0917
9421	101098,4079	119135,4543
9422	101098,2859	119136,1038
9423	101095,7881	119149,4045
9424	101108,9681	119160,8342
9425	101134,9682	119173,9738
9426	101146,8508	119176,5824
9427	101153,1883	119177,9737
9428	101191,6534	119190,3424
9429	101207,2983	119195,3731
9430	101256,7283	119214,9426
9431	101298,2984	119236,2422
9432	101345,8486	119267,4916
9433	101364,0349	119283,503
9434	101390,0889	119306,4411
9435	101395,0973	119313,3113
9436	101413,8691	119339,0608
9437	101450,3006	119377,9368
9438	101468,5383	119397,398
9439	101483,0388	119394,7611
9440	101487,6095	119393,9299
9441	101491,9551	119392,5788
9442	101509,1593	119387,2298
9443	101529,5492	119379,5096
9444	101548,9591	119369,2494
9445	101581,1211	119350,682
9446	101581,7484	119350,3407
9447	101581,8277	119350,2975
9448	101628,0823	119446,2255
9449	102034,3171	119163,5203
9450	102034,7549	119163,2101
9451	102047,0961	119182,5951
9452	102055,7263	119193,0449
9453	102074,3129	119211,1725
9454	102076,3863	119213,1947
9455	102080,2482	119216,8949
9456	102110,7967	119246,1643
9457	102132,5147	119262,1311
9458	102178,5469	119295,9735
9459	102220,5671	119320,2531
9460	102249,9171	119335,1027

ANEXO No. 1

Cartera de Coordenas Planas de Perimetros Suelo Urbano, de Expansión

9461	102267,7949	119340,9245
9462	102289,4071	119347,9623
9463	102350,012	119367,9364
9464	102355,3373	119369,6915
9465	102389,0271	119374,4013
9466	102439,3571	119376,9209
9467	102447,5771	119374,3607
9468	102495,3369	119360,6703
9469	102540,4767	119348,2899
9470	102576,1265	119338,7895
9471	102617,7763	119324,4593
9472	102655,3361	119314,9089
9473	102704,8657	119300,7885
9474	102735,8255	119291,5081
9475	102767,2353	119285,8979
9476	102813,3651	119272,9975
9477	102856,3349	119260,2871
9478	102865,5896	119256,781
9479	102866,5797	119256,4059
9480	102866,8327	119257,1451
9481	102880,8339	119257,6529
9482	102882,6031	119257,7171
9483	102972,6553	119231,1487
9484	102987,5808	119226,7452
9485	103046,6701	119209,3121
9486	103053,6197	119207,2617
9487	103099,0683	119193,8529
9488	103107,5913	119191,3385
9489	103127,9965	119185,3181
9490	103153,1741	119177,8899
9491	103219,6945	119158,2643
9492	103263,6431	119145,2981
9493	103290,2529	119137,4473
9494	103291,3367	119137,1493
9495	103291,9801	119141,0401
9496	103298,3908	119179,8051
9497	103299,4659	119186,3063
9498	103481,3875	120286,3753
9499	103481,1195	120286,3951
9500	103521,9163	120533,0761
9501	103633,4619	121207,5447
9502	103640,5063	121250,0753
9503	103640,7587	121250,0191
9504	103737,4438	121833,7953
9505	103799,0801	122205,9501
9506	103798,9752	122205,9851
9507	103798,8413	122206,0299
9508	103600,5734	122221,0186
9509	103440,416	122233,1263
9510	103161,3639	122311,3069
9511	103155,4095	122313,5154
9512	103154,3373	122313,9131
9513	103209,1177	122558,5111
9514	103212,8269	122578,9637
9515	103213,3009	122581,5771
9516	103214,7865	122589,7685
9517	103215,3217	122592,4176
9518	103215,3653	122592,6331
9519	103214,5455	122592,7989
9520	103232,919	122683,7588
9521	103266,7187	122851,0869

9522	103691,3261	122764,5986
9523	103845,6491	122737,4219
9524	103884,8487	122730,5187
9525	103884,8522	122730,54
9526	103885,6823	122730,3938
9527	103995,7134	123394,7036
9528	103767,2549	123439,6153
9529	102377,0397	123970,4585
9530	102332,1722	123987,5908
9531	102106,9849	124223,3424
9532	102215,0903	124968,6885
9533	102215,2819	124970,0097
9534	102215,2863	124970,0699
9535	102449,8079	124952,9672
9536	102450,6412	124952,8774
9537	102407,8295	124592,8028
9538	102619,8139	124568,8071
9539	102712,6259	125352,7677
9540	102712,8463	125354,6293
9541	102718,4612	125402,0556
9542	102722,9066	125403,8969
9543	102738,5764	125398,5023
9544	102742,1398	125397,1644
9545	102763,4274	125389,1722
9546	102793,3171	125376,7003
9547	102818,5954	125365,1549
9548	102847,6443	125350,7915
9549	102868,7259	125339,36
9550	102874,3456	125336,3128
9551	102882,6228	125331,507
9552	102895,086	125324,271
9553	102919,5607	125309,01
9554	102945,2124	125292,0308
9555	102982,0763	125267,193
9556	103017,343	125243,5183
9557	103022,118	125240,3056
9558	103043,0541	125226,2198
9559	103053,1182	125219,4487
9560	103060,073	125215,0528
9561	103065,0162	125211,75
9562	103087,2967	125196,8639
9563	103123,6985	125172,3957
9564	103161,3967	125146,9871
9565	103180,9421	125133,9474
9566	103206,8018	125116,6951
9567	103240,0524	125094,4097
9568	103273,6001	125071,7836
9569	103280,9351	125066,8745
9570	103295,4664	125057,1492
9571	103299,272	125054,6083
9572	103322,7832	125038,9101
9573	103334,5348	125030,966
9574	103346,6618	125022,7681
9575	103359,6924	125014,0597
9576	103375,2535	125003,6602
9577	103400,5291	124986,764
9578	103427,0542	124968,9522
9579	103456,4803	124949,2734
9580	103481,6375	124932,3809
9581	103486,1962	124929,2999
9582	103509,9676	124913,2338

ANEXO No. 1

Cartera de Coordenas Planas de Perimetros Suelo Urbano, de Expansión

9583	103538,1475	124894,5886
9584	103567,6165	124874,7665
9585	103601,1679	124852,2586
9586	103624,864	124836,3354
9587	103627,1199	124834,8137
9588	103653,4733	124817,0375
9589	103669,9324	124806,0719
9590	103671,8025	124804,6423
9591	103676,6293	124801,7201
9592	103680,0109	124799,5183
9593	103684,1992	124797,0008
9594	103690,6262	124793,1996
9595	103696,4654	124789,962
9596	103699,9084	124787,8732
9597	103712,3692	124781,3248
9598	103724,4411	124775,273
9599	103736,7169	124769,6459
9600	103749,1814	124764,4506
9601	103749,1995	124764,4434
9602	103763,1382	124758,9613
9603	103771,8293	124756,012
9604	103791,6362	124749,6425
9605	103792,4794	124749,3714
9606	103803,3749	124746,4948
9607	103814,9119	124743,6928
9608	103820,2684	124742,3638
9609	103835,3728	124739,2405
9610	103850,5856	124736,6974
9611	103860,3201	124735,2027
9612	103870,1189	124734,2143
9613	103880,936	124733,1053
9614	103891,7844	124732,361
9615	103902,6516	124731,9822
9616	103915,0784	124731,6186
9617	103927,51	124731,7244
9618	103939,9288	124732,2997
9619	103942,1467	124732,3741
9620	103953,0516	124733,0057
9621	103963,9221	124734,0775
9622	103978,4428	124735,7983
9623	103989,3148	124737,4448
9624	103997,8608	124738,904
9625	103999,6814	124739,267
9626	104000,1774	124739,3659
9627	104009,6548	124741,2554
9628	104011,63	124741,572
9629	104022,03	124744,0147
9630	104034,1761	124747,0178
9631	104037,7399	124748,1605
9632	104045,0035	124750,252
9633	104056,4511	124753,6324
9634	104064,16	124756,3255
9635	104077,0175	124760,8691
9636	104091,6723	124766,8475
9637	104100,938	124770,8649
9638	104110,7346	124775,197
9639	104092,0569	124788,8312
9640	104073,2609	124802,4691
9641	104060,6957	124811,7199
9642	104052,012	124817,9126
9643	104040,6249	124826,2267

9644	104035,3931	124830,014
9645	104017,7109	124842,9302
9646	104000,3937	124855,4087
9647	103991,0693	124862,3082
9648	103980,3266	124870,0337
9649	103971,5999	124876,3699
9650	103959,7473	124884,9353
9651	103954,1468	124889,042
9652	103940,6897	124898,7682
9653	103933,4923	124904,0381
9654	103908,9384	124922,0482
9655	103881,0257	124942,4132
9656	103851,4655	124963,8483
9657	103824,8276	124983,3446
9658	103792,3927	125007,4747
9659	103755,3958	125034,8502
9660	103724,3252	125057,9428
9661	103688,5816	125084,5211
9662	103651,3985	125111,9971
9663	103620,6072	125134,939
9664	103592,8882	125155,4401
9665	103561,771	125178,5579
9666	103532,6159	125200,075
9667	103489,0305	125232,5116
9668	103474,5973	125232,0666
9669	103474,7342	125244,6819
9670	103468,0787	125244,6074
9671	103467,9707	125262,2264
9672	103467,7909	125297,8656
9673	103467,5795	125330,996
9674	103467,3876	125368,5061
9675	103467,3588	125377,3621
9676	103467,3657	125379,5932
9677	103466,9988	125426,5795
9678	103466,9345	125459,871
9679	103466,658	125498,4492
9680	103466,4475	125532,3609
9681	103466,2848	125565,5859
9682	103472,3024	125565,3306
9683	103481,1286	125565,3254
9684	103504,0126	125566,2835
9685	103512,8789	125567,0324
9686	103537,5472	125570,2665
9687	103550,4437	125572,566
9688	103565,6607	125575,7336
9689	103573,4985	125577,6021
9690	103590,0719	125582,1147
9691	103597,8246	125584,493
9692	103614,969	125590,389
9693	103620,856	125592,6372
9694	103633,6573	125597,9061
9695	103643,6917	125602,3401
9696	103663,5664	125612,1158
9697	103672,9945	125617,2437
9698	103682,7793	125623,126
9699	103696,0041	125631,0523
9700	103707,0466	125637,9097
9701	103719,1878	125646,5713
9702	103730,8452	125654,2419
9703	103739,7842	125660,7816
9704	103747,4155	125666,6086

ANEXO No. 1
Cartera de Coordenas Planas de Perímetros Suelo Urbano, de Expansión

9705	103752,5653	125670,6405
9706	103768,0873	125683,0991
9707	103777,1339	125690,1716
9708	103784,5342	125696,1704
9709	103794,9512	125704,9234
9710	103798,5174	125707,9732
9711	103811,7576	125719,4971
9712	103815,0298	125722,3919
9713	103819,0407	125725,9985
9714	103830,6851	125737,1148
9715	103838,1344	125744,6633
9716	103852,8007	125760,7764
9717	103859,7523	125769,0621
9718	103871,6419	125784,3108
9719	103875,1515	125789,1605
9720	103927,7365	125883,3762
9721	103954,5465	125846,0407
9722	103999,7259	125790,6803
9723	104035,5053	125737,7601
9724	104033,9451	125715,4303
9725	104047,6443	125638,2103
1	104054,0536	125579,4302

POLIGONO 18		
PUNTO	COORDENADA ESTE (X)	COORDENADA NORTE (Y)
1	92329,44049	90482,67734
2	92330,39717	90481,41231
3	92316,9256	90419,8201
4	92299,8253	90365,6503
5	92406,9151	90374,4193
6	92421,875	90376,7491
7	92429,405	90378,2791
8	92535,6249	90399,908
9	92562,8861	90388,4749
10	92599,3845	90373,1675
11	92724,8636	90320,2365
12	92724,2336	90306,0764
13	92724,0434	90285,6165
14	92724,0132	90263,7266
15	92711,7717	90112,5971
16	92493,0122	90045,1797
17	92432,3017	90026,47
18	92407,4118	90027,9402
19	92412,3219	90050,3901
20	92437,3822	90082,9298
21	92455,5324	90114,4695
22	92460,2629	90159,3693
23	92490,793	90192,619
24	92501,9832	90202,3489
25	92513,4854	90212,3678
26	92513,3135	90212,3209
27	92499,529	90201,9885
28	92459,0732	90196,0493
29	92403,643	90149,9199
30	92380,4228	90131,6301
31	92369,6529	90136,2102
32	92366,4429	90141,8903
33	92348,333	90147,1905
34	92346,453	90149,9404
35	92325,8335	90185,3606
36	92292,8034	90178,1009

37	92265,9336	90181,4111
38	92260,2736	90181,2912
39	92250,7233	90142,6513
40	92235,6529	90097,1516
41	92227,7526	90065,3717
42	92223,5625	90056,4218
43	92235,3321	90010,4318
44	92130,8624	90018,2928
45	92117,4624	90020,113
46	92085,9831	90082,7031
47	91954,1641	90147,0242
48	91936,7943	90161,7643
49	91981,6246	90211,3838
50	92054,2951	90284,3328
51	92036,1454	90310,223
52	92040,2555	90329,3029
53	92038,3658	90360,9028
54	92044,8467	90449,8325
55	92047,5672	90503,9624
56	92047,7773	90512,9323
57	92049,8676	90540,8822
58	92074,2574	90533,902
59	92093,8172	90526,2119
60	92105,5272	90523,0618
61	92129,3671	90518,8716
62	92178,2768	90504,3511
63	92182,287	90517,511
64	92331,0462	90484,3797
65	92330,61755	90482,41989
1	92329,44049	90482,67734

POLIGONO 19		
PUNTO	COORDENADA ESTE (X)	COORDENADA NORTE (Y)
1	94464,0001	86168,7211
2	94400,29	86146,9518
3	94351,211	86236,742
4	94359,651	86239,6319
5	94421,00189	86260,60239
6	94421,32209	86260,71184
7	94423,2511	86261,3712
1	94464,0001	86168,7211

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004."

ANEXO No. 1

CARTERA DE COORDENADAS PLANAS DE PERÍMETROS, SUELO URBANO Y DE EXPANSION

PERÍMETRO DE EXPANSIÓN

364 26 AGO. 2013

ANEXO No. 1
Cartera de Coordenas Planas de Perímetros Suelo Urbano, de Expansión Urbana

PERÍMETRO DE EXPANSIÓN

POLIGONO 1		
PUNTO No.	COORDENADA ESTE (X)	COORDENADA NORTE (Y)
1	86574,0990000	105148,8070000
2	86558,3088000	105124,0573000
3	86505,1858000	105063,4391000
4	86500,2944849	105058,748641 0
5	86499,9184000	105058,3880000
6	86487,0276963	105047,8511660
7	86477,1881000	105039,8083000
8	86463,2996433	105030,1946570
9	86453,0481000	105023,0985000
10	86427,6680000	105008,3588000
11	86413,2002668	105001,4310880
12	86401,1879000	104995,5791000
13	86395,4301237	104993,4643100
14	86373,7879000	104985,1394000
15	86352,9294226	104978,9672690
16	86345,6380000	104976,8097000
17	86323,5199986	104972,1351930
18	86316,9180000	104970,7399000
19	86287,8080000	104966,9702000
20	86258,4881000	104965,5304000
21	86229,1381000	104966,4107000
22	86199,2983000	104969,7310000
23	86175,3300127	104966,2754930
24	86169,0583000	104965,3713000
25	86148,6155880	104965,3526430
26	86125,6684066	104965,3317000
27	86124,2889907	104964,9891670
28	86097,2384000	104958,2720000
29	86083,9611721	104951,1054720
30	86084,6969269	104952,8962300
31	86087,2674919	104959,1527010
32	86092,0650919	104971,7305010
33	86095,0403896	104980,3744370
34	86097,8451400	104988,5228450
35	86098,7169223	104991,3549940
36	86100,0977883	104995,8409070
37	86102,8176188	105005,3915340
38	86103,2291981	105006,8367720
39	86105,0571231	105013,8128970
40	86105,8046752	105016,8355170
41	86106,8475904	105021,0523060
42	86108,0799904	105026,3481060
43	86111,1515983	105041,5001990
44	86111,4153517	105043,0241610
45	86112,8346200	105051,2245730
46	86113,8291808	105058,2833360
47	86115,1998876	105068,0115890
48	86115,9788306	105075,1577130
49	86116,2862127	105077,9775930
50	86116,6463882	105082,2071490
51	86117,3685908	105090,6877960
52	86117,7136754	105096,3079820
53	86117,9735225	105100,5397390
54	86118,3273370	105108,9375990
55	86118,4103979	105110,9089880
56	86118,6346895	105120,7068880
57	86118,6545793	105124,3492780
58	86118,6788378	105128,7870550
59	86130,2705459	105131,9656010
60	86135,0439898	105133,2745050
61	86136,3505532	105133,7812540
62	86138,8119455	105134,7358680

ANEXO No. 1

Cartera de Coordenas Planas de Perimetros Suelo Urbano, de Expansión Urbana

63	86148,2139594	105138,4634880
64	86149,1146902	105138,8205980
65	86151,3364793	105139,8406130
66	86160,5528515	105144,0717960
67	86174,0724000	105145,1107000
68	86267,6892000	105130,7193000
69	86375,7048000	105152,3198000
70	86430,1506000	105213,9051000
71	86430,5724000	105214,1551000
72	86431,8693000	105214,9207000
73	86437,5490000	105218,2800000
74	86439,6585000	105219,4987000
75	86439,6427000	105219,5221000
76	86439,6663000	105219,5378000
77	86436,6506000	105224,6393000
78	86424,4243000	105245,3504000
79	86433,8384000	105250,9205000
80	86433,9165000	105250,9675000
81	86435,2368000	105251,6002000
82	86435,4322000	105251,6940000
83	86435,4712000	105251,7097000
84	86435,7838000	105251,8580000
85	86438,3150000	105253,0690000
86	86440,0806000	105253,9205000
87	86441,3775000	105254,5377000
88	86441,4165000	105254,5611000
89	86441,7760000	105254,7799000
90	86444,1743000	105256,2329000
91	86445,9399000	105257,2876000
92	86449,3697000	105259,3501000
93	86449,7994000	105259,6079000
94	86450,7681000	105260,1939000
95	86448,9478000	105263,2408000
96	86448,6822000	105263,6939000
97	86448,4791000	105264,0220000
98	86448,1588000	105264,5610000
99	86446,4948000	105267,3501000
100	86441,5808000	105275,6392000
101	86435,6747000	105285,4595000
102	86432,3544000	105291,0142000
103	86432,3076000	105291,1002000
104	86435,2763000	105292,8736000
105	86436,0888000	105293,3579000
106	86436,3154000	105293,4986000
107	86436,6122000	105293,6783000
108	86436,9638000	105293,8892000
109	86437,3857000	105294,1548000
110	86438,2607000	105294,6704000
111	86438,6278000	105294,8892000
112	86441,8076000	105296,8032000
113	86441,7920000	105296,8345000
114	86441,4013000	105297,5142000
115	86438,6201000	105302,1392000
116	86438,1982000	105302,8423000
117	86435,7139000	105306,9986000
118	86435,6983000	105307,0220000
119	86435,6592000	105307,1235000
120	86433,6592000	105309,9283000
121	86433,2999000	105310,4439000
122	86433,1749000	105310,6236000
123	86433,0500000	105310,8033000
124	86432,9171000	105310,9908000
125	86429,8077000	105315,4283000
126	86429,8703000	105315,4674000
127	86429,8937000	105315,4908000

ANEXO No. 1

Cartera de Coordenas Planas de Perímetros Suelo Urbano, de Expansión Urbana

128	86429,9250000	105315,5142000
129	86430,1515000	105315,6549000
130	86430,3156000	105315,7486000
131	86441,4328000	105322,3813000
132	86448,6750000	105326,7093000
133	86448,6360000	105326,7796000
134	86448,7141000	105326,8343000
135	86436,6283000	105346,5376000
136	86404,4883000	105398,9674000
137	86404,4493000	105399,0298000
138	86403,1524000	105400,3033000
139	86403,1055000	105400,3424000
140	86403,0743000	105400,3736000
141	86403,0040000	105400,4440000
142	86402,9336000	105400,5142000
143	86402,8789000	105400,5611000
144	86402,8399000	105400,6002000
145	86402,7696000	105400,6706000
146	86402,6758000	105400,7642000
147	86402,5195000	105400,9205000
148	86399,7774000	105403,6236000
149	86396,1916000	105409,9284000
150	86395,2619000	105411,5690000
151	86395,1525000	105411,7643000
152	86393,9494000	105413,9050000
153	86393,8245000	105414,1081000
154	86391,4492038	105418,0276950
155	86393,6477183	105430,8643840
156	86399,7154272	105437,9400560
157	86411,0931415	105451,6771860
158	86420,5356841	105463,0778020
159	86422,3541878	105465,2973090
160	86428,8419105	105473,3021130
161	86429,7988680	105474,4191810
162	86444,8855407	105492,0299960
163	86449,0534027	105497,0153710
164	86461,0519357	105511,7234960
165	86464,1205243	105515,3491840
166	86467,1333921	105518,9090060
167	86471,6579976	105522,7745020
168	86472,5127366	105523,2315450
169	86474,0471161	105524,0519920
170	86502,0937999	105536,1416870
171	86535,0812680	105549,5947660
172	86537,8872798	105550,7627940
173	86538,6760119	105551,0911070
174	86575,2862032	105566,6476140
175	86587,6479612	105572,0340760
176	86584,5126000	105540,1760000
177	86601,1121000	105484,7960000
178	86611,3716000	105432,3459000
179	86617,9813000	105403,7360000
180	86622,2910000	105374,7061000
181	86624,2806999	105345,4160010
182	86624,2801115	105345,3636890
183	86623,9504000	105316,0562000
184	86621,2802000	105286,8262000
185	86617,8083391	105266,6180460
186	86616,3099000	105257,8963000
187	86614,5870000	105251,1543280
188	86609,0396000	105229,4465000
189	86602,2969783	105209,7162620
190	86599,5495000	105201,6766000
191	86593,4631830	105187,6269040
192	86587,8792000	105174,7368000

ANEXO No. 1

Cartera de Coordenas Planas de Perímetros Suelo Urbano, de Expansión Urbana

1	86574,0990000	105148,8070000

POLIGONO 2		
PUNTO	COORDENADA ESTE (X)	COORDENADA NORTE (Y)
1	89722,6776000	108965,3079000
2	89732,7652920	108941,0220860
3	89732,7477500	108941,0286750
4	89698,2406000	108953,9899750
5	89623,9833250	108999,2797000
6	89610,0844500	109010,3061250
7	89610,0550108	109010,3294800
8	89622,6783000	109016,3088000
9	89659,6783000	109017,3084000
10	89695,6779000	108997,3081000
1	89722,6776000	108965,3079000

POLIGONO 3		
PUNTO	COORDENADA ESTE (X)	COORDENADA NORTE (Y)
1	90609,3635000	111557,5308000
2	90319,4572937	111149,3697030
3	90290,9138234	111165,0834950
4	90255,0856000	111184,8077000
5	90217,6477000	111205,1079000
6	90168,3859939	111232,3714200
7	90110,9685000	111264,1487000
8	90110,9536320	111264,1567230
9	90110,8386000	111264,2188000
10	90099,3186886	111270,5178910
11	90104,0455979	111280,9420180
12	90105,8413097	111285,1568450
13	90109,1943208	111293,0268620
14	90115,3714248	111308,8954360
15	90119,9749248	111321,9226110
16	90122,5789577	111330,1795660
17	90125,5249904	111339,5209080
18	90127,8091779	111347,7319830
19	90130,7716917	111359,3795980
20	90132,5896917	111367,2573100
21	90134,0983792	111374,2117100
22	90135,7156339	111382,1716080
23	90136,5884335	111386,4673440
24	90137,4217097	111391,0918840
25	90138,7118820	111398,2520100
26	90139,4809182	111403,1387380
27	90140,1880389	111407,6319190
28	90141,6409404	111418,2260010
29	90142,7405154	111427,6225760
30	90143,3806181	111433,7424820
31	90143,4299976	111434,2145840
32	90143,4969219	111434,9404520
33	90144,2807202	111443,4414920
34	90144,3862674	111444,6856580
35	90144,6143784	111447,3743110
36	90145,5677708	111459,6801980
37	90146,5673487	111472,5819210
38	90147,6448878	111485,0951050
39	90148,3879819	111493,7242780
40	90148,8704123	111501,1232490
41	90149,1183144	111504,9251580
42	90149,3882175	111511,0104260
43	90149,5527947	111514,7208920
44	90149,5972609	111516,2107690
45	90149,7861429	111522,5386960
46	90149,8707592	111528,0486740
47	90149,9345840	111532,2037100

ANEXO No. 1
Cartera de Coordenas Planas de Perímetros Suelo Urbano, de Expansión Urbana

48	90149,9360730	111536,8012520
49	90149,9372246	111540,3187170
50	90149,7944496	111550,0299670
51	90149,4898250	111559,4824950
52	90149,3313484	111562,6665910
53	90149,0025750	111569,2727850
54	90148,1313962	111581,3310110
55	90147,1901962	111591,2600110
56	90146,5703295	111596,1851690
57	90145,1212155	111607,6991660
58	90144,1912711	111613,6162960
59	90143,5468952	111617,7164080
60	90139,5025931	111638,2336910
61	90138,5991647	111642,0345520
62	90136,4424362	111651,1083310
63	90131,5601487	111668,9180930
64	90129,3949646	111675,8739890
65	90128,8630994	111677,5826840
66	90120,2955889	111701,1799070
67	90116,7265889	111709,7457940
68	90106,3399193	111731,5021390
69	90104,9522887	111734,4087320
70	90102,0064137	111739,8522070
71	90092,9925097	111755,2676250
72	90091,3477853	111757,8782610
73	90089,9697048	111760,0656750
74	90079,0876063	111776,0405880
75	90075,8173063	111780,4902880
76	90066,0018033	111793,0352720
77	90065,7916768	111793,3038300
78	90065,3392776	111793,8474520
79	90062,3203134	111797,4751770
80	90050,1148838	111811,1677040
81	90048,2846826	111813,0855500
82	90046,4078426	111815,0522830
83	90038,8769539	111822,4946530
84	90035,1575168	111826,1703770
85	90031,2344793	111829,8264900
86	90022,2758076	111837,6165810
87	90017,1994408	111842,0307960
88	90012,8844158	111845,5294210
89	89998,9456786	111856,0213540
90	89997,3327884	111857,2354070
91	89989,9446134	111862,3901820
92	89982,4921823	111867,1994730
93	89973,5702308	111872,9571030
94	89971,4170158	111874,2390120
95	89969,0607779	111875,6418020
96	89957,2158868	111882,2958060
97	89952,2639118	111884,9159810
98	89928,7646844	111895,9382920
99	89925,2729908	111897,3755950
100	89927,7531003	111901,5835060
101	89933,5796878	111911,8358940
102	89936,3054045	111916,7504130
103	89936,8796030	111917,8115960
104	89942,0981339	111927,4559760
105	89945,8476714	111934,8419610
106	89948,5084891	111940,0833110
107	89951,8256901	111947,0655050
108	89959,7189268	111965,0067930
109	89962,1592992	111970,9161570
110	89980,2255000	111972,7082000
111	90051,2256000	111991,2576000
112	90051,9056000	111991,5276000

ANEXO No. 1

Cartera de Coordenas Planas de Perimetros Suelo Urbano, de Expansión Urbana

113	90136,7757000	112024,4267000
114	90193,1758000	112046,1161000
115	90231,8159000	112067,7757000
116	90260,9059000	112077,7654000
117	90264,5462100	112074,9362260
118	90273,0524858	112068,3252180
119	90724,1420000	111717,7421000
120	90647,0411359	111610,1223830
1	90609,3635000	111557,5308000

POLIGONO 4		
PUNTO	COORDENADA ESTE (X)	COORDENADA NORTE (Y)
1	105600,2841190	119300,5272830
2	105611,0084840	119256,4281010
3	105614,5861210	119211,1362920
4	105625,3812870	119202,4967040
5	105625,5834960	119202,3212890
6	105629,4849240	119199,2120970
7	105602,6284790	119206,4635010
8	105602,4179080	119206,5205080
9	105597,6378780	119206,8905030
10	105591,2639160	119207,9528810
11	105581,9758910	119209,5010990
12	105578,8854980	119210,0161130
13	105573,5659180	119210,1851200
14	105443,4321290	119213,9909060
15	105399,6439210	119215,2730710
16	105356,9237060	119216,5551150
17	105328,9418950	119217,3029170
18	105287,7169190	119218,5849000
19	105245,5307010	119219,4396970
20	105206,1113280	119220,0986940
21	105172,1939090	119220,8941040
22	105158,9451290	119220,8941040
23	105152,6693120	119224,4575200
24	105153,3331300	119169,0333250
25	105144,5271000	119171,9960940
26	105135,2468870	119175,1185300
27	105125,2971190	119176,3464970
28	104989,3035280	119218,2390750
29	104943,3397220	119234,1666870
30	104842,4401250	119264,7476810
31	104786,1405030	119282,6682740
32	104772,4505000	119283,9085080
33	104707,1909180	119289,2888790
34	104670,5109250	119289,8792720
35	104633,5009160	119292,3897090
36	104556,6110840	119293,1304930
37	104499,9113160	119294,8211060
38	104460,6215210	119297,4912720
39	104443,4514770	119295,7415160
40	104399,2315060	119300,0219120
41	104366,7216800	119298,5222780
42	104309,1412960	119301,4885250
43	104457,0587160	120196,3391110
44	104544,2496950	120720,4122920
45	104784,7922970	122181,3132930
46	104784,8770750	122181,8284910
47	104917,9813230	122162,0725100
48	105109,5728760	122133,5808720
49	105110,4069210	122133,4591060
50	105110,2662960	122131,5009160
51	105109,3690800	122121,4608760
52	105109,7691040	122111,2626950
53	105110,4921260	122100,6685180

ANEXO No. 1

Cartera de Coordenas Planas de Perímetros Suelo Urbano, de Expansión Urbana

54	105112,7620850	122090,9249270
55	105115,2648930	122081,2380980
56	105118,6152950	122070,1079100
57	105121,1901250	122060,2122800
58	105123,8953250	122050,0383300
59	105127,9497070	122040,3378910
60	105134,4967040	122025,5704960
61	105139,1354980	122016,0120850
62	105142,4317020	122006,3746950
63	105145,9658810	121996,6909180
64	105150,4456790	121985,0726930
65	105154,5452880	121975,6093140
66	105158,4729000	121965,7547000
67	105164,2711180	121954,9929200
68	105169,0747070	121946,1967160
69	105174,6007080	121937,8239140
70	105179,5814820	121928,5557250
71	105185,0551150	121923,5341190
72	105190,5468750	121918,2684940
73	105196,3649290	121910,0496830
74	105207,5805050	121896,4282840
75	105208,5781250	121895,0797120
76	105210,0018920	121893,1572880
77	105214,2901000	121887,3651120
78	105224,0778810	121876,9968870
79	105229,5198970	121868,3779300
80	105230,2568970	121867,3610840
81	105236,2315060	121859,1179200
82	105242,2346800	121850,8198850
83	105247,5985110	121842,1810910
84	105252,8305050	121833,3240970
85	105259,8081050	121823,9028930
86	105265,5181270	121815,4511110
87	105272,1975100	121806,4108890
88	105277,3775020	121797,8508910
89	105283,1614990	121789,5200810
90	105292,6763310	121779,0858760
91	105299,1345210	121771,3745120
92	105309,8649290	121757,6458740
93	105315,1110840	121748,8126830
94	105321,3731080	121740,7230830
95	105329,9865110	121731,5343020
96	105336,5950930	121722,8682860
97	105343,3842770	121715,1547240
98	105352,2576900	121705,5759280
99	105359,8853150	121698,9108890
100	105368,4476930	121688,6585080
101	105374,7598880	121680,7039180
102	105381,1983030	121671,3776860
103	105386,3773190	121662,6527100
104	105390,4937130	121652,7811280
105	105392,1655270	121642,2730710
106	105393,5739140	121630,8964840
107	105393,9960940	121620,3532710
108	105395,6577150	121610,4824830
109	105398,5098880	121599,7874760
110	105402,2703250	121589,0045170
111	105404,9412840	121578,8837280
112	105408,1904910	121569,4412840
113	105409,4171140	121566,9392700
114	105412,6181030	121560,4091190
115	105418,5640870	121552,3450930
116	105425,1087040	121543,5192870
117	105436,0640870	121530,8162840
118	105443,5247190	121523,2238770

ANEXO No. 1

Cartera de Coordenas Planas de Perímetros Suelo Urbano, de Expansión Urbana

119	105450,7103270	121515,8334960
120	105458,0357060	121508,4562990
121	105463,8256840	121501,9392700
122	105465,0283200	121500,5856930
123	105472,0659180	121491,2606810
124	105478,3544920	121481,1962890
125	105481,5806880	121470,4071040
126	105484,7949220	121460,8524780
127	105487,6109010	121449,8803100
128	105487,9240720	121439,4072880
129	105487,9542850	121438,3886720
130	105488,3532710	121428,0247190
131	105486,5665280	121417,9954830
132	105484,7894900	121408,0922850
133	105481,7922970	121398,2011110
134	105478,4039310	121388,6480710
135	105473,5250850	121376,4827270
136	105470,6096800	121366,3433230
137	105466,3040770	121356,3189090
138	105462,6555180	121346,3936770
139	105459,0010990	121334,1143190
140	105455,8228760	121320,8154910
141	105453,3541260	121310,5372920
142	105451,0748900	121300,4080810
143	105449,2142940	121290,2576900
144	105446,5379030	121280,4036870
145	105446,1779170	121269,9375000
146	105447,4063110	121259,3013310
147	105449,1229250	121249,0313110
148	105450,6318970	121239,0029300
149	105452,0938720	121229,0385130
150	105454,8496700	121219,3319090
151	105459,6405030	121202,7127080
152	105462,5322880	121192,9561160
153	105465,4074710	121182,0808720
154	105467,5161130	121172,2360840
155	105469,7930910	121161,3601070
156	105472,3500980	121150,7789310
157	105475,3530880	121140,9873050
158	105477,3009030	121131,0415040
159	105479,5256960	121121,0607300
160	105482,1917110	121111,0429080
161	105486,6185300	121099,3905030
162	105491,5753170	121090,1362920
163	105495,0264890	121080,3715210
164	105499,2490840	121070,4021000
165	105502,6002810	121060,9635010
166	105509,0579220	121050,6309200
167	105511,5004880	121043,4252930
168	105512,9404910	121039,1757200
169	105515,1420900	121029,3751220
170	105518,6505130	121019,5413210
171	105519,2496950	121009,2883300
172	105520,4431150	120999,3032840
173	105520,0297240	120988,9683230
174	105517,7529300	120979,0051270
175	105515,5338750	120969,1389160
176	105512,1403200	120959,6876830
177	105507,7985230	120950,1494750
178	105501,8500980	120938,7354740
179	105493,4042970	120922,6680910
180	105488,7792970	120913,7012940
181	105484,7224730	120903,9238890
182	105479,6605220	120891,0742800
183	105476,0781250	120880,8759160

ANEXO No. 1
Cartera de Coordenas Planas de Perimetros Suelo Urbano, de Expansión Urbana

184	105474,0230710	120870,8435060
185	105471,9302980	120860,8002930
186	105471,2114870	120856,1273190
187	105471,1381230	120848,6702880
188	105471,3659060	120840,2349240
189	105471,7169190	120830,5623170
190	105472,5880740	120821,9309080
191	105474,8245240	120814,0109250
192	105476,0278930	120805,7396850
193	105478,0123290	120796,7973020
194	105481,1555180	120788,3491210
195	105484,3734740	120779,8190920
196	105487,0092770	120771,3809200
197	105489,5490720	120764,6124880
198	105493,8370970	120758,2081300
199	105499,1102910	120748,7899170
200	105503,5327150	120741,9074710
201	105509,1527100	120733,1215210
202	105515,2811280	120724,3264770
203	105520,9619140	120717,2042850
204	105526,8621220	120708,8464970
205	105533,8035280	120699,8703000
206	105540,0449220	120691,6427000
207	105545,1896970	120682,7194820
208	105549,3291020	120673,6832890
209	105553,3444820	120665,1453250
210	105556,4796750	120656,8312990
211	105558,7642820	120646,7272950
212	105559,9996950	120637,3756710
213	105560,8408810	120626,0972900
214	105561,6022950	120617,2487180
215	105562,1411130	120609,0914920
216	105562,8789060	120602,9550780
217	105565,0087280	120592,6651000
218	105566,0938720	120585,1453250
219	105569,0150760	120575,6217040
220	105571,8165280	120568,8103030
221	105575,0559080	120558,5963130
222	105580,9454960	120543,5969240
223	105585,6254880	120534,2064820
224	105590,3021240	120524,1766970
225	105594,8516850	120514,1975100
226	105597,9304810	120509,7728880
227	105601,9641110	120500,0352780
228	105605,6422730	120490,0485230
229	105607,5408940	120481,5153200
230	105609,5205080	120472,3189090
231	105611,7363280	120462,3571170
232	105613,2117310	120452,8803100
233	105615,0772710	120442,0880740
234	105616,6010740	120431,2631230
235	105618,2117310	120421,5040890
236	105620,5733030	120412,0574950
237	105622,4868770	120403,5465090
238	105623,4841310	120394,1254880
239	105624,2844850	120383,2274780
240	105626,7296750	120370,0324710
241	105628,7943120	120359,5922850
242	105630,1557010	120350,2857060
243	105630,5927120	120341,8743290
244	105631,7250980	120332,2677000
245	105632,2009280	120324,6016850
246	105633,6962890	120315,2078860
247	105634,6057130	120305,6522830
248	105635,2459110	120294,3126830

249	105635,1516720	120286,1193240
250	105637,3040770	120277,5811160
251	105640,0023190	120268,0104980
252	105643,4876710	120256,1580810
253	105646,7510990	120243,9694820
254	105649,3369140	120234,4719240
255	105651,2077030	120224,0299070
256	105653,3023070	120215,2075200
257	105656,9487300	120204,5344850
258	105660,6521000	120194,1456910
259	105663,0078740	120186,3088990
260	105666,5560910	120176,6643070
261	105671,0849000	120165,5742800
262	105674,6160890	120156,1967160
263	105676,6224980	120149,1030880
264	105680,0776980	120141,5745240
265	105683,2526860	120132,8803100
266	105686,8541260	120121,3048710
267	105690,8474730	120111,1123050
268	105693,0703130	120102,1406860
269	105696,1795040	120092,3651120
270	105698,8609010	120087,3342900
271	105702,1262820	120077,7468870
272	105704,3970950	120066,5922850
273	105705,8204960	120058,8524780
274	105707,8231200	120049,4478760
275	105708,7691040	120041,6658940
276	105709,5432740	120033,0335080
277	105710,0451050	120025,7996830
278	105710,5169070	120018,4246830
279	105710,6151120	120017,1173100
280	105710,9808960	120012,2122800
281	105711,4511110	120009,6823120
282	105711,4290770	120007,1522830
283	105710,8903200	119944,9072880
284	105706,4431150	119859,0947270
285	105708,6757200	119801,1439210
286	105696,4331050	119705,3009030
287	105671,9365230	119637,3173220
288	105615,1447140	119524,7537230
289	105578,3964840	119458,9987180
290	105563,3485110	119407,7944950
291	105574,0733030	119357,7359010
1	105600,2841190	119300,5272830

POLIGONO 5		
PUNTO	COORDENADA ESTE (X)	COORDENADA NORTE (Y)
1	105232,5114750	123530,2236940
2	105233,2014770	123526,9835210
3	105232,3909300	123526,9954830
4	105007,2197270	123543,0922850
5	105030,0601200	123682,0601200
6	105060,6500850	123862,8298950
7	105134,2301030	124308,1298830
8	105168,6181030	124500,8488770
9	105168,5424800	124501,7219240
10	105171,7376710	124519,6309200
11	105175,6853030	124510,1411130
12	105181,2105100	124500,0764770
13	105184,7216800	124490,5731200
14	105188,1530760	124480,8864750
15	105191,1881100	124470,5454710
16	105194,5632930	124461,0922850
17	105196,2719120	124451,1912840
18	105197,6284790	124440,7103270

ANEXO No. 1
Cartera de Coordenas Planas de Perimetros Suelo Urbano, de Expansión Urbana

19	105199,0358890	124430,6953130
20	105199,4801030	124419,8059080
21	105198,8107300	124409,7598880
22	105198,4094850	124399,7169190
23	105198,1973270	124389,6577150
24	105198,2412720	124379,3104860
25	105198,4312740	124369,0402830
26	105198,4633180	124357,9340820
27	105198,4655150	124357,0396730
28	105198,6917110	124344,7568970
29	105198,5856930	124334,8286740
30	105198,5457150	124331,0413210
31	105197,2393190	124320,9841310
32	105195,0140990	124310,8886720
33	105191,8148800	124301,3197020
34	105188,2495120	124289,9498900
35	105183,4686890	124278,4887080
36	105181,5408940	124268,6107180
37	105178,4633180	124259,1334840
38	105174,5778810	124249,4182740
39	105173,3380740	124239,0889280
40	105172,7619020	124229,0858760
41	105172,4389040	124225,1412960
42	105171,9265140	124218,8748780
43	105170,0767210	124208,8507080
44	105167,8676760	124198,3471070
45	105167,0825200	124188,2719120
46	105167,0980830	124178,0418700
47	105167,1403200	124167,5297240
48	105166,4459230	124157,1674800
49	105165,7896730	124146,8153080
50	105166,0097050	124135,9948730
51	105165,3505250	124125,1464840
52	105164,6243290	124113,6419070
53	105164,8052980	124103,4107060
54	105165,2103270	124093,2747190
55	105164,7077030	124086,6121220
56	105164,4179080	124062,8955080
57	105163,7230830	124045,4973140
58	105163,5839230	124034,6318970
59	105163,6080930	124024,1967160
60	105162,2872920	124014,1154790
61	105163,3107300	124004,0684810
62	105163,6716920	123994,0266720
63	105162,5112920	123983,8804930
64	105162,7980960	123973,5513310
65	105163,3184810	123963,1143190
66	105164,2207030	123951,6137080
67	105164,5819090	123941,4055180
68	105165,1870730	123931,3815310
69	105166,9536740	123921,4127200
70	105168,5083010	123912,4841310
71	105168,7113040	123911,3178710
72	105169,5095210	123901,1749270
73	105171,4807130	123887,0673220
74	105173,6412960	123876,9254760
75	105174,9649050	123866,8286740
76	105176,4495240	123856,6666870
77	105178,0032960	123845,7484740
78	105178,0161130	123845,6594850
79	105180,2058720	123834,0399170
80	105182,6203000	123820,0604860
81	105184,7250980	123808,7913210
82	105186,5369260	123796,4404910
83	105188,7308960	123783,9547120

ANEXO No. 1
Cartera de Coordenas Planas de Perímetros Suelo Urbano, de Expansión Urbana

84	105190,8477170	123772,9774780
85	105193,4628910	123762,4935300
86	105194,6232910	123751,7993160
87	105194,9240720	123743,7841190
88	105197,4901120	123731,6373290
89	105198,8939210	123720,1968990
90	105200,7164920	123709,6638790
91	105203,3134770	123697,8963010
92	105204,3781130	123686,6629030
93	105206,5357060	123676,7891240
94	105207,1116940	123670,8637080
95	105207,8688960	123661,7423100
96	105208,8190920	123650,2127080
97	105211,0531010	123638,6651000
98	105212,4246830	123628,2083130
99	105214,8665160	123616,5678710
100	105216,7329100	123601,9600830
101	105218,8425290	123592,2814940
102	105220,4238890	123582,2255250
103	105222,1397090	123572,3886720
104	105224,6207280	123562,2849120
105	105228,1309200	123551,0897220
106	105230,7860720	123538,3248900
1	105232,5114750	123530,2236940

POLIGONO 6		
PUNTO	COORDENADA ESTE (X)	COORDENADA NORTE (Y)
1	98782,6113281	90676,8983154
2	98791,5010986	90673,1882935
3	98791,5046997	90673,1882935
4	98817,8891142	90673,1881248
5	98818,7547935	90673,1881192
6	98818,8129534	90673,1881189
7	98818,8281388	90673,1881188
8	98818,8433207	90673,1881187
9	98820,1442871	90673,1881104
10	98819,9165039	90672,9201050
11	98819,2387085	90672,1231079
12	98815,4655504	90666,2589578
13	98812,3488770	90661,4151001
14	98799,8319092	90649,2113037
15	98796,9707031	90638,9238892
16	98797,0366821	90625,2973022
17	98799,4677124	90614,4990845
18	98804,7922974	90598,9102783
19	98807,9843140	90587,3341064
20	98812,5100708	90577,7337036
21	98815,9382935	90567,8521118
22	98822,5147095	90556,7510986
23	98836,9392700	90535,9251099
24	98840,3997192	90525,6433106
25	98841,7672730	90510,0778809
26	98843,4188843	90498,2937012
27	98841,5770874	90479,7130737
28	98837,5540772	90470,0574951
29	98829,6279297	90460,6181030
30	98823,5885010	90448,2019043
31	98818,0358887	90431,4074707
32	98822,5502930	90421,3978882
33	98832,8869019	90418,0494995
34	98843,8703003	90415,2094727
35	98851,7199097	90408,8494873
36	98851,9990845	90398,7864990
37	98841,8314819	90394,0386963
38	98831,7747192	90390,5762939

ANEXO No. 1
Cartera de Coordenas Planas de Perímetros Suelo Urbano, de Expansión Urbana

39	98821,1815186	90390,2395020
40	98814,5225220	90381,9484863
41	98813,4979248	90371,9714966
42	98812,5357056	90360,7426758
43	98801,6983032	90348,7280884
44	98792,9334717	90341,6325073
45	98786,5625000	90333,3746948
46	98786,1987305	90332,7401123
47	98781,0261230	90323,7202759
48	98779,5814544	90313,0653043
49	98778,9066886	90308,0886920
50	98776,7476653	90297,4404204
51	98773,5952879	90286,5546688
52	98773,7989274	90279,6520622
53	98773,8914647	90276,5176751
54	98775,5119009	90265,2462634
55	98774,7293063	90246,4417558
56	98776,9854618	90232,4714233
57	98775,3377038	90221,5156930
58	98773,4688610	90211,5786622
59	98761,5020626	90188,0322188
60	98757,7019022	90170,5839825
61	98756,7364806	90160,3026617
62	98759,9207077	90148,9962634
63	98767,4373084	90140,7426629
64	98776,9597084	90135,0682992
65	98788,4144699	90132,3643094
66	98801,4180954	90127,1392661
67	98806,6708992	90118,5590910
68	98802,3010682	90109,0631510
69	98797,5548853	90099,0656869
70	98794,0061018	90078,6860981
71	98788,4606717	90060,1094235
72	98786,8980606	90048,9447011
73	98782,7910883	90038,3250866
74	98773,1876916	90033,4603136
75	98762,2744876	90032,0908657
76	98753,1035078	90025,3452879
77	98751,4475056	90024,1480828
78	98744,8247035	90019,3602203
79	98739,3794833	90010,4013489
80	98734,6106697	90004,7130869
81	98732,5744929	90002,2843013
82	98724,7356883	89998,6682701
83	98717,1879204	89994,5048871
84	98714,6072999	89991,3002947
85	98710,7460703	89986,5052825
86	98711,7451129	89976,0890835
87	98714,7434977	89965,9134849
88	98722,7062741	89958,3529040
89	98731,1760898	89952,6795033
90	98739,7398969	89947,2840890
91	98748,6981151	89952,3536991
92	98755,4314889	89944,8724732
93	98762,1776800	89936,7996870
94	98771,7448548	89933,8303167
95	98781,7207023	89932,5026892
96	98792,1021089	89929,6243215
97	98801,8232774	89926,5639029
98	98806,5391204	89927,8884353
99	98811,5618948	89929,2990611
100	98815,8054855	89926,5488893
101	98820,0868820	89923,7744126
102	98830,1450653	89922,9940648
103	98839,1968747	89931,4092259

104	98841,1834858	89921,3002965
105	98840,4116921	89919,4829040
106	98836,9786987	89911,3992920
107	98835,9138794	89907,7529297
108	98834,0443115	89901,3516846
109	98838,2828979	89891,9594727
110	98837,1680908	89881,6840820
111	98837,7864990	89868,8941040
112	98837,2141113	89858,8948975
113	98838,9417114	89849,0264893
114	98844,0894775	89840,1660767
115	98850,9498901	89832,3574829
116	98860,1978760	89827,5776978
117	98869,3961182	89822,6123047
118	98881,1400757	89818,6116943
119	98891,3760986	89816,3984985
120	98902,6160889	89812,4143066
121	98912,1563110	89809,0465088
122	98920,9912720	89803,7901001
123	98930,9094849	89799,9276733
124	98940,3854980	89796,4808960
125	98943,7390747	89794,7518921
126	98949,5957031	89791,7329102
127	98957,6162720	89785,7390747
128	98966,6713257	89781,2418823
129	98973,7244873	89774,1188965
130	98977,7700806	89764,8494873
131	98982,9929199	89755,9614868
132	98992,0194702	89754,7794800
133	98991,5543213	89744,6304932
134	98992,6005249	89734,4346924
135	98991,7141113	89724,3645020
136	98990,6817017	89714,3132935
137	98987,7523193	89704,2308960
138	98991,4517212	89694,3662720
139	98996,6932983	89685,4630737
140	99001,7069092	89676,6781006
141	99007,9572754	89668,7114868
142	99011,7117310	89658,6358765
143	99011,8964844	89648,8131104
144	99011,5698853	89639,8587036
145	99000,9473267	89639,6049194
146	99000,0383301	89639,5886841
147	98966,1101074	89638,4201050
148	98963,7807007	89638,1185303
149	98960,5501099	89637,7000732
150	98934,0601196	89637,3300781
151	98927,9401245	89636,9801025
152	98903,4000854	89636,2000732
153	98897,7401123	89635,8400879
154	98872,9201050	89633,3701172
155	98865,8300781	89634,7600708
156	98840,7200928	89631,5401001
157	98834,2000732	89632,0200806
158	98741,1400757	89624,6201172
159	98735,1101074	89625,2100830
160	98698,2301025	89622,4100952
161	98696,5401001	89651,7901001
162	98697,5501099	89659,5800781
163	98698,0701294	89726,1201172
164	98682,7200928	89725,8801270
165	98657,5200806	89725,3400879
166	98650,4100952	89728,1701050
167	98639,0111084	89727,4556885
168	98629,1901245	89726,8400879

ANEXO No. 1
Cartera de Coordenas Planas de Perímetros Suelo Urbano, de Expansión Urbana

169	98620,3701172	89725,5900879
170	98541,7700806	89733,8101196
171	98534,8601074	89732,9100952
172	98477,8801270	89742,5300903
173	98473,5601196	89740,7501221
174	98435,0820923	89745,7271118
175	98384,6500855	89752,2501221
176	98377,9500732	89750,7000732
177	98352,3400879	89756,0501099
178	98346,0200806	89755,2100830
179	98321,7000732	89754,5401001
180	98332,7800903	89643,4600830
181	98334,1201172	89637,9401245
182	98335,0100708	89634,2301025
183	98335,7100830	89631,7800903
184	98336,7000732	89629,2700806
185	98338,0200806	89626,0900879
186	98340,5300903	89621,0501099
187	98347,2100830	89614,7301025
188	98354,8400879	89612,1801147
189	98358,8300781	89610,6600952
190	98361,2301025	89607,9801025
191	98390,6201172	89491,5100708
192	98399,4100952	89457,8001099
193	98393,0900879	89456,5200806
194	98367,7501221	89422,4600830
195	98382,4500732	89400,9401245
196	98389,6801147	89376,9600830
197	98419,4100952	89330,3001099
198	98424,7188721	89336,4296875
199	98436,9923096	89323,4533081
200	98441,7578735	89317,5938721
201	98454,2188721	89303,1564941
202	98463,4533081	89289,2423096
203	98484,8984985	89284,5313110
204	98483,9688721	89278,3283081
205	98483,8283081	89276,2266846
206	98483,4533081	89274,5234985
207	98482,8438721	89272,9611206
208	98481,2266846	89271,7734985
209	98479,4221191	89271,4766846
210	98477,2033081	89270,4766846
211	98476,0938721	89269,7501221
212	98506,7578735	89233,2266846
213	98530,3126831	89200,0001221
214	98553,5234985	89173,5783081
215	98578,7423096	89148,3984985
216	98604,7501221	89125,0626831
217	98618,0783081	89130,1406860
218	98630,8109131	89135,8792725
219	98631,5001221	89136,1901245
220	98648,2600708	89141,3300781
221	98670,9901123	89148,1400757
222	98699,5900879	89156,7700806
223	98735,2200928	89167,4700928
224	98757,8801270	89174,1901245
225	98781,8201294	89181,0900879
226	98789,9801025	89163,8300781
227	98810,3400879	89169,9901123
228	98839,5991211	89179,3386841
229	98838,3214722	89176,7617188
230	98836,5100708	89174,1752930
231	98834,2352905	89171,1995239
232	98832,8831177	89169,2567139
233	98831,1433105	89166,2012939

ANEXO No. 1

Cartera de Coordenas Planas de Perímetros Suelo Urbano, de Expansión Urbana

234	98829,9462891	89164,1085205
235	98828,0711060	89160,0590820
236	98827,4447021	89158,7899170
237	98825,9489136	89155,5988770
238	98824,1166992	89152,0078735
239	98823,0509033	89150,4133301
240	98821,5394897	89148,1243286
241	98818,9343262	89144,3928833
242	98817,6608887	89143,0490723
243	98815,2763062	89140,5289307
244	98813,6912842	89138,8237305
245	98812,4008789	89136,9837036
246	98811,8146973	89135,5878906
247	98811,0026855	89134,0228882
248	98810,3682861	89132,4866943
249	98809,2794800	89129,2770996
250	98808,6687012	89126,3682861
251	98808,0510864	89121,6287231
252	98806,6309204	89115,5278931
253	98805,2570801	89108,9447022
254	98804,8594971	89107,6795044
255	98803,6961060	89102,8922730
256	98803,5380859	89101,7329102
257	98802,8635254	89098,8355103
258	98801,3312988	89093,3303223
259	98799,9130859	89089,3142700
260	98799,3616943	89088,1224976
261	98796,9957275	89083,7850952
262	98794,1174927	89078,9302979
263	98791,3178711	89075,4114990
264	98788,7484741	89072,5579224
265	98785,3964844	89069,3731079
266	98782,7777100	89067,9041138
267	98779,6693115	89066,0834961
268	98775,9786987	89064,1130982
269	98773,0996704	89062,2457275
270	98770,8278809	89060,5538940
271	98768,9260864	89058,7922974
272	98767,4276733	89057,2282715
273	99162,0112915	89087,3953247
274	99171,5468750	89088,2734985
275	99250,4923096	89092,8906860
276	99254,2423096	89085,5391235
277	99257,5468750	89042,7188721
278	99283,2578735	89024,2265015
279	99336,6016846	89009,0625000
280	99384,6328735	88936,9765015
281	99369,8828735	88884,9064941
282	99374,7266846	88862,0783081
283	99397,3673096	88838,1718750
284	99449,2734985	88822,7968750
285	99443,9063110	88799,1796875
286	99453,7188721	88785,5313110
287	99432,8283081	88760,7578735
288	99405,4923096	88716,7734985
289	99442,9376831	88684,6796875
290	99485,9064941	88677,7033081
291	99522,1721191	88672,0468750
292	99515,6173096	88619,8125000
293	99488,4923096	88585,0625000
294	99466,0314941	88574,1718750
295	99442,5938721	88603,2266846
296	99436,0078735	88616,0468750
297	99428,9276733	88614,8635254
298	99384,4063110	88607,4218750

ANEXO No. 1

Cartera de Coordenas Planas de Perímetros Suelo Urbano, de Expansión Urbana

299	99339,1484985	88588,5625000
300	99257,8828735	88588,7423096
301	99202,2188721	88575,8436890
302	99113,6721191	88626,0936890
303	99038,9218750	88621,8673096
304	99016,6406860	88637,0468750
305	98920,9298706	88661,9533081
306	98913,5625000	88663,5078735
307	98898,7968750	88661,9375000
308	98869,2033081	88651,8906860
309	98824,4688721	88677,7813110
310	98763,9063110	88697,1328735
311	98734,3654785	88682,6484985
312	98722,3828735	88676,7734985
313	98673,5313110	88663,1094971
314	98562,0234985	88680,0393066
315	98513,0234985	88661,7266846
316	98423,3126831	88610,8828735
317	98334,9531250	88598,2033081
318	98331,7968750	88554,8673096
319	98319,9218750	88507,0704956
320	98325,9298706	88457,3516846
321	98310,4533081	88393,2968750
322	98215,6484985	88368,9063110
323	98180,6406860	88244,5391235
324	98218,8828735	88165,6563110
325	98192,5468750	88124,3125000
326	98172,3984985	88108,9608765
327	98140,3203125	88099,1016846
328	98098,5625000	88070,5234985
329	98068,4063110	88029,9533081
330	98039,2031250	87979,7578735
331	98070,6796875	87950,2968750
332	98097,3828735	87911,7734985
333	98092,2813110	87895,4296875
334	98067,4221191	87846,6015015
335	98042,8984985	87798,9063110
336	98045,5626831	87746,0078735
337	98022,0938721	87697,3436890
338	97991,3438721	87654,7186890
339	98007,1875000	87607,5936890
340	97993,3828735	87592,5936890
341	98006,2734985	87565,0078735
342	98002,7111206	87528,7423096
343	98012,1876831	87490,5393066
344	97994,2578735	87440,3436890
345	97976,2877197	87403,2789307
346	97946,9050903	87351,5587158
347	97947,0314941	87350,5308838
348	97950,9750977	87318,4570923
349	97952,1622925	87302,1915283
350	97921,0848999	87350,9650879
351	97906,8038940	87371,4260864
352	97872,2260742	87349,0494995
353	97873,0272827	87347,7852783
354	97877,5023193	87340,8538818
355	97882,0349121	87333,9600830
356	97886,6248779	87327,1043091
357	97891,2719116	87320,2871094
358	97895,9757080	87313,5089111
359	97900,7359009	87306,7700806
360	97905,5523071	87300,0712891
361	97910,4243164	87293,4130859
362	97915,3516846	87286,7957153
363	97920,3341064	87280,2197266

ANEXO No. 1

Cartera de Coordenas Planas de Perimetros Suelo Urbano, de Expansión Urbana

364	97934,0410767	87261,1135254
365	97968,8408813	87212,6057129
366	97994,7520752	87176,4880981
367	97999,3397217	87170,1837158
368	98003,7409058	87163,7476807
369	98016,6458740	87144,6776733
370	98024,8032837	87132,1099243
371	98032,7432861	87119,4625244
372	98042,4613037	87103,5833130
373	98057,1171265	87079,6353149
374	98067,5864868	87062,1453247
375	98102,2797241	87005,4561157
376	98108,9107056	86994,7272949
377	98135,1403198	86955,0324707
378	98135,2476807	86954,8698730
379	98158,1260986	86969,4700928
380	98197,9570923	86915,3651123
381	98199,1976929	86913,2139282
382	98227,3377075	86872,2136841
383	98256,7749023	86845,9478760
384	98290,2119141	86796,9088745
385	98291,1337280	86795,5571289
386	98303,7272949	86777,4008789
387	98308,6644897	86770,2915039
388	98322,4064941	86750,4866943
389	98339,2423096	86726,2208862
390	98348,8203125	86712,4240723
391	98349,0546875	86712,0803223
392	98344,3436890	86707,1193237
393	98344,0781250	86706,8380737
394	98342,3671265	86705,0256958
395	98341,3046875	86703,9163208
396	98335,0936890	86697,9476929
397	98333,0468750	86695,9866943
398	98332,0468750	86695,0258789
399	98327,7886963	86690,9398804
400	98318,9451294	86682,4555054
401	98313,7496948	86677,4635010
402	98305,8201294	86669,8541260
403	98302,6873169	86666,8464966
404	98301,9763184	86666,1668701
405	98279,5228882	86644,6201172
406	98277,6557007	86645,5889282
407	98276,1870728	86646,3466797
408	98275,5776978	86646,6201172
409	98272,0307007	86648,2216797
410	98272,0465088	86648,5421143
411	98270,3978882	86649,4171143
412	98268,2260742	86650,4796753
413	98267,3276978	86650,8936768
414	98263,5623169	86652,6046753
415	98259,2185059	86654,3703003
416	98253,0935059	86656,5344849
417	98247,7966919	86658,1124878
418	98238,7575073	86660,2064819
419	98231,0856934	86661,4174805
420	98225,4528809	86661,9799194
421	98219,5155029	86662,2924805
422	98217,4921265	86662,3317261
423	98213,0856934	86662,3004761
424	98206,4921265	86662,2067261
425	98192,1638794	86661,9802856
426	98128,2188721	86661,0042725
427	98107,5704956	86660,6843262
428	98075,2346802	86660,1923218

ANEXO No. 1

Cartera de Coordenas Planas de Perímetros Suelo Urbano, de Expansión Urbana

429	98037,9769287	86659,6223145
430	98006,9456787	86659,1463013
431	97971,0631104	86658,5916748
432	97959,5239258	86658,4201050
433	97948,4926758	86658,2481079
434	97941,3911133	86658,1390991
435	97934,8911133	86658,0374756
436	97928,0239258	86657,9437256
437	97920,8442993	86657,8344727
438	97919,1491089	86657,8500977
439	97906,5084839	86658,6000977
440	97896,7351074	86659,1862793
441	97891,2429199	86660,0065308
442	97889,8756714	86660,2097168
443	97887,9304810	86660,4987183
444	97887,7506714	86660,5300903
445	97884,0006714	86661,2957153
446	97883,4929199	86661,3972778
447	97880,4772949	86662,0145264
448	97879,6920776	86662,2020874
449	97878,8834839	86662,3348999
450	97878,1256714	86662,4910889
451	97872,8522949	86663,8037109
452	97867,4227295	86665,3270874
453	97865,6179199	86665,9052734
454	97863,3602905	86666,6317139
455	97860,4852905	86667,5537109
456	97855,5087280	86669,4055176
457	97855,4307251	86669,5383301
458	97854,6962891	86669,7568970
459	97853,7899170	86670,0460815
460	97851,7470703	86670,8076782
461	97846,8291016	86672,8662720
462	97842,2587280	86674,9445190
463	97838,3681030	86676,8272705
464	97834,9387207	86678,5928955
465	97830,1260986	86681,2180786
466	97826,2510986	86683,4837036
467	97825,0480957	86684,2337036
468	97823,3137207	86685,3118897
469	97821,4387207	86686,4758911
470	97817,5870972	86689,0307007
471	97814,1497192	86691,4290772
472	97809,3372803	86694,9916992
473	97800,6889038	86702,0620728
474	97799,4152832	86703,1948853
475	97793,1499023	86708,7653198
476	97792,9545288	86708,9448853
477	97792,3685303	86709,4683228
478	97680,6043091	86809,1723022
479	97658,0263062	86829,0552979
480	97654,1279297	86832,4849243
481	97649,0734863	86836,0864868
482	97648,8546753	86836,2426758
483	97647,9796753	86836,8676758
484	97644,8936768	86839,0631104
485	97636,5734863	86843,9539185
486	97629,7609253	86847,2506714
487	97627,7453003	86848,2272949
488	97620,3392944	86851,1492920
489	97612,8626709	86853,5557251
490	97605,5422974	86855,3917236
491	97600,4487305	86856,3917236
492	97595,1204834	86857,1884766
493	97588,3549194	86857,8604736

ANEXO No. 1

Cartera de Coordenas Planas de Perimetros Suelo Urbano, de Expansión Urbana

494	97588,0814819	86857,8839111
495	97569,5504761	86859,3760986
496	97524,3394775	86863,0017090
497	97508,5270996	86864,2753296
498	97492,8084717	86865,5410767
499	97463,5117188	86867,8928833
500	97448,5272827	86869,0961304
501	97240,3717041	86885,8013306
502	97239,2286691	86885,6444390
503	97110,6208000	86895,9685750
504	97094,2813750	86897,0498250
505	97077,9180750	86897,6723000
506	97061,5437500	86897,8355750
507	96904,7897500	86897,1996250
508	96784,2463000	86896,7105750
509	96763,8448750	86896,9655500
510	96743,4631000	86897,8957250
511	96723,1232500	86899,5000750
512	96702,8477000	86901,7768500
513	96682,6586000	86904,7235500
514	96583,9181750	86920,8087500
515	96485,1782500	86936,8939000
516	96386,4383250	86952,9790250
517	96378,4488250	86954,1392750
518	96370,4240000	86955,0229000
519	96362,3734750	86955,6288500
520	96354,3068000	86955,9564000
521	96346,2336500	86956,0051500
522	96338,1636000	86955,7750750
523	96330,1063500	86955,2664000
524	96322,0714500	86954,4797500
525	96314,0685000	86953,4160750
526	96306,1070750	86952,0766500
527	96298,1966750	86950,4630750
528	96290,3467000	86948,5772250
529	96282,5665500	86946,4214250
530	96274,8655000	86943,9981750
531	96267,2527250	86941,3104250
532	96259,7373000	86938,3613500
533	96252,3282500	86935,1544750
534	96245,0343500	86931,6936250
535	96237,8643250	86927,9829500
536	96230,8267500	86924,0268500
537	96223,9300000	86919,8300500
538	96217,1823000	86915,3975500
539	96210,5917000	86910,7346750
540	96204,1661000	86905,8469500
541	96197,9131250	86900,7402250
542	96191,8402250	86895,4206000
543	96185,9547000	86889,8943750
544	96180,2635500	86884,1682250
545	96174,7735500	86878,2489000
546	96169,4912500	86872,1435250
547	96164,4229750	86865,8593500
548	96159,5747500	86859,4038750
549	96154,9523750	86852,7848250
550	96150,5613500	86846,0100500
551	96121,8350000	86799,9658500
552	96118,5937750	86794,9678250
553	96115,1794500	86790,0864250
554	96111,5961750	86785,3276500
555	96107,8483750	86780,6973250
556	96103,9406750	86776,2011750
557	96099,8778250	86771,8446750
558	96095,6648500	86767,6332000

ANEXO No. 1
Cartera de Coordenas Planas de Perímetros Suelo Urbano, de Expansión Urbana

559	96091,3069000	86763,5719000
560	96086,8829250	86759,7275250
561	96082,3290500	86756,0379000
562	96077,6507000	86752,5074750
563	96072,8534250	86749,1404000
564	96067,9429500	86745,9407000
565	96062,9251000	86742,9121750
566	96057,8058000	86740,0584000
567	96052,5912000	86737,3828000
568	96047,2874750	86734,8885500
569	96041,9009000	86732,5786000
570	96036,4379000	86730,4557250
571	96030,9050000	86728,5224000
572	96025,3087000	86726,7809750
573	96019,6557250	86725,2334750
574	96013,9527750	86723,8817750
575	96008,2066000	86722,7274500
576	96002,4240500	86721,7719000
577	95996,6120000	86721,0162250
578	95990,7773500	86720,4613750
579	95984,9270500	86720,1079750
580	95979,0680500	86719,9564500
581	95973,2073000	86720,0069750
582	95967,3517750	86720,2595000
583	95961,5084250	86720,7137250
584	95955,6842250	86721,3691250
585	95949,8860750	86722,2248750
586	95944,1208500	86723,2800000
587	95938,3954500	86724,5332250
588	95932,7166250	86725,9830750
589	95927,0911750	86727,6278000
590	95920,3487500	86729,8507500
591	95913,6847500	86732,2987750
592	95907,1067000	86734,9691500
593	95900,6220000	86737,8588250
594	95894,2379750	86740,9645750
595	95887,9617750	86744,2829000
596	95881,8005500	86747,8100250
597	95875,7611750	86751,5420250
598	95869,8505000	86755,4746500
599	95864,0751500	86759,6034750
600	95858,4417000	86763,9238500
601	95852,9564250	86768,4309000
602	95847,6255750	86773,1195750
603	95842,4551000	86777,9845500
604	95837,4508750	86783,0203500
605	95832,6185250	86788,2213250
606	95827,9635000	86793,5815750
607	95823,4910250	86799,0950750
608	95819,2061750	86804,7556250
609	95815,1137500	86810,5568000
610	95806,6145500	86823,0447500
611	95804,8362250	86825,5623250
612	95802,9713250	86828,0164750
613	95801,0221750	86830,4042500
614	95798,9910750	86832,7227250
615	95796,8805250	86834,9691250
616	95794,6930750	86837,1407000
617	95792,4313750	86839,2348250
618	95790,0981750	86841,2489750
619	95787,6962750	86843,1807000
620	95785,2285750	86845,0276500
621	95782,6981250	86846,7876000
622	95780,1079500	86848,4584250
623	95777,4611750	86850,0380750

ANEXO No. 1

Cartera de Coordenas Planas de Perímetros Suelo Urbano, de Expansión Urbana

624	95774,7610250	86851,5246750
625	95772,0108000	86852,9163750
626	95769,2137750	86854,2115250
627	95766,3734000	86855,4085500
628	95763,4930500	86856,5059750
629	95760,5762750	86857,5025000
630	95757,6265750	86858,3969000
631	95754,6475500	86859,1881250
632	95751,6427750	86859,8751750
633	95748,6159000	86860,4572250
634	95745,5706250	86860,9335750
635	95742,5106000	86861,3036500
636	95739,4395500	86861,5670250
637	95736,3612000	86861,7233250
638	95733,2792750	86861,7724000
639	95730,1975250	86861,7142000
640	95727,1196500	86861,5487750
641	95724,0494000	86861,2763250
642	95723,0858000	86861,1575750
643	95722,1268250	86861,0061750
644	95721,1735250	86860,8223000
645	95720,2270250	86860,6061500
646	95719,2884000	86860,3579750
647	95718,3587750	86860,0780750
648	95717,4391750	86859,7667500
649	95716,5306750	86859,4243750
650	95715,6343250	86859,0513500
651	95714,7511750	86858,6481000
652	95713,8822000	86858,2151000
653	95713,0284500	86857,7528250
654	95712,1909000	86857,2618250
655	95711,3705000	86856,7426500
656	95710,5682000	86856,1959250
657	95709,7849500	86855,6222750
658	95709,0216250	86855,0223500
659	95708,2791000	86854,3968250
660	95707,5582750	86853,7464750
661	95706,8599250	86853,0720000
662	95706,1849000	86852,3742000
663	95705,5339500	86851,6539000
664	95704,9078500	86850,9118750
665	95704,3073000	86850,1490250
666	95703,7330250	86849,3662250
667	95703,1856500	86848,5643750
668	95702,6658250	86847,7444000
669	95702,1741500	86846,9072500
670	95701,7112000	86846,0538750
671	95674,5501000	86860,9962500
672	95675,0913750	86862,0218000
673	95675,5968500	86863,0654500
674	95676,0658750	86864,1259750
675	95676,4979500	86865,2021000
676	95676,8925000	86866,2925250
677	95677,2490500	86867,3959750
678	95677,5672250	86868,5110750
679	95677,8466250	86869,6365500
680	95678,0868750	86870,7710000
681	95678,2877250	86871,9130750
682	95678,4489500	86873,0614500
683	95678,5703000	86874,2146750
684	95678,6517000	86875,3714500
685	95678,6929750	86876,5303250
686	95678,6941500	86877,6899500
687	95678,6551750	86878,8489000
688	95678,5761000	86880,0058250

689	95678,4570500	86881,1593000
690	95678,2981500	86882,3080000
691	95678,0995750	86883,4504750
692	95677,8616000	86884,5854000
693	95677,5844500	86885,7114250
694	95677,2685250	86886,8271750
695	95676,9141750	86887,9313250
696	95676,5218000	86889,0225500
697	95676,0919000	86890,0995250
698	95675,6250000	86891,1610000
699	95675,1216250	86892,2056500
700	95674,5824000	86893,2322750
701	95674,0079500	86894,2396250
702	95673,3990000	86895,2264750
703	95672,7562500	86896,1916750
704	95672,0805000	86897,1340250
705	95671,3725250	86898,0524500
706	95670,6331750	86898,9458000
707	95668,2496000	86901,8245750
708	95665,9657000	86904,7830500
709	95663,7841250	86907,8177750
710	95661,7074500	86910,9252000
711	95659,7380750	86914,1017500
712	95657,8783250	86917,3436750
713	95656,1303250	86920,6472000
714	95654,4961500	86924,0084750
715	95652,9776750	86927,4236000
716	95651,5767000	86930,8885750
717	95650,2948500	86934,3993750
718	95649,1336000	86937,9518750
719	95648,0943250	86941,5419750
720	95647,1782500	86945,1654500
721	95646,3864000	86948,8180750
722	95645,7197500	86952,4956250
723	95645,1790250	86956,1938000
724	95644,7649000	86959,9082500
725	95644,4778250	86963,6347000
726	95644,3181500	86967,3687750
727	95644,2860750	86971,1061250
728	95644,3816000	86974,8423750
729	95644,6046500	86978,5732000
730	95644,7453250	86980,9324250
731	95644,8045500	86983,2951000
732	95644,7823250	86985,6584250
733	95644,6786250	86988,0195500
734	95644,4936250	86990,3757250
735	95644,2274750	86992,7241000
736	95643,8805500	86995,0619250
737	95643,4532250	86997,3863750
738	95642,9460500	86999,6947250
739	95642,3596000	87001,9842250
740	95641,6945500	87004,2521500
741	95640,9517250	87006,4958000
742	95640,1320000	87008,7125000
743	95639,2363500	87010,8996250
744	95638,2658500	87013,0546000
745	95637,2216250	87015,1748250
746	95636,1049250	87017,2577750
747	95634,9171000	87019,3010000
748	95633,6595500	87021,3020750
749	95632,3337500	87023,2586000
750	95630,9413000	87025,1682750
751	95629,4838500	87027,0288000
752	95627,9631250	87028,8379750
753	95626,3809500	87030,5936750

ANEXO No. 1

Cartera de Coordenas Planas de Perímetros Suelo Urbano, de Expansión Urbana

754	95624,7391750	87032,2937500
755	95623,0397750	87033,9362500
756	95621,2847750	87035,5192000
757	95618,6014750	87037,9343250
758	95615,9978000	87040,4351000
759	95613,4765000	87043,0189000
760	95611,0402000	87045,6830000
761	95608,6914750	87048,4246000
762	95606,4327750	87051,2408250
763	95604,2664500	87054,1287500
764	95602,1948250	87057,0853000
765	95599,7907250	87060,6857500
766	95597,2685500	87064,2045000
767	95594,6310750	87067,6376500
768	95591,8812250	87070,9814750
769	95589,0220000	87074,2322750
770	95586,0565250	87077,3864750
771	95582,9881000	87080,4406000
772	95579,8201000	87083,3913000
773	95576,5559750	87086,2353000
774	95573,1993500	87088,9695250
775	95569,7539000	87091,5909250
776	95566,2234250	87094,0966500
777	95558,4393250	87100,8778750
778	95562,9950500	87107,2789750
779	95567,8995558	87119,5349528
780	95570,1060791	87123,8281250
781	95565,8267212	87173,1281128
782	95592,0067139	87187,7576904
783	95589,6569214	87196,3579102
784	95588,5969238	87202,4379272
785	95587,3469238	87208,9879150
786	95583,3571167	87220,9078980
787	95561,3472900	87228,4780884
788	95551,1273193	87235,3781128
789	95545,3873291	87243,3081055
790	95524,4074707	87253,1882935
791	95511,3074951	87254,7282715
792	95496,1876831	87252,8184814
793	95477,8676758	87251,4586792
794	95458,9279175	87271,6489258
795	95443,3181152	87292,1188965
796	95425,1483154	87310,0690918
797	95386,3886719	87345,2792969
798	95378,2489014	87352,0192871
799	95372,6588745	87353,9395142
800	95342,6691284	87359,7396851
801	95328,8291016	87368,5598755
802	95320,6990967	87373,3098755
803	95284,7597046	87407,3900757
804	95271,3038940	87421,2402954
805	95274,3496704	87428,4901123
806	95265,8203125	87472,5200806
807	95261,1303101	87477,4600830
808	95258,2503052	87492,2000732
809	95262,1505127	87509,1801147
810	95275,5504761	87506,7899170
811	95283,6303101	87492,0999146
812	95306,3004761	87499,6196899
813	95308,4302979	87505,1895142
814	95306,0604858	87512,3297119
815	95291,4807129	87518,9497070
816	95289,0706787	87531,8596802
817	95291,8710938	87565,9796753
818	95287,6212769	87597,5496826

819	95276,4014893	87608,8297119
820	95274,8134766	87606,9265137
821	95268,8812866	87609,1174927
822	95273,6809082	87605,5692749
823	95272,4714966	87604,1196899
824	95226,3507080	87501,5302734
825	95155,2899170	87396,5112915
826	95151,7797241	87388,3015137
827	95141,0098877	87393,9714966
828	95137,8098755	87396,2315063
829	95144,7778000	87404,9363500
830	95143,2000000	87406,0200000
831	95122,2700000	87431,1800000
832	95109,1432250	87458,0765000
833	95107,7716500	87460,8868500
834	95103,9531250	87468,7109500
835	95099,3800000	87500,0000000
836	95099,7265750	87513,4922000
837	95102,6300000	87518,9600000
838	95102,6028750	87520,6974750
839	95102,4687500	87529,2890750
840	95106,2734500	87541,2812500
841	95104,4302250	87552,9984750
842	95106,7422000	87557,2031250
843	95111,8000000	87586,5100000
844	95111,6875000	87588,5312500
845	95116,3593750	87597,6015750
846	95128,6484500	87609,1718750
847	95138,0458500	87614,1278000
848	95150,3000000	87618,1700000
849	95159,0078500	87619,4459250
850	95174,2747000	87624,2589750
851	95187,4306000	87627,0149000
852	95191,3971000	87635,2396500
853	95200,1600000	87653,4100000
854	95204,8515750	87668,5468750
855	95220,4000000	87688,9500000
856	95234,3125000	87718,7734500
857	95234,7600000	87729,5100000
858	95231,3800000	87739,1200000
859	95223,5100000	87758,2700000
860	95224,8400000	87762,0900000
861	95214,7300000	87782,3300000
862	95214,0078250	87792,4687500
863	95203,3125000	87800,9765750
864	95200,3125000	87808,8828250
865	95194,8828000	87818,8906250
866	95187,0900000	87828,9500000
867	95176,0900000	87839,3900000
868	95172,7265750	87841,5468750
869	95166,8400000	87850,9200000
870	95162,0300000	87863,5100000
871	95158,7801250	87866,2744500
872	95155,0234500	87899,1172000
873	95164,4800000	87922,5900000
874	95161,8828250	87943,4297000
875	95159,7109500	87986,4922000
876	95155,2600000	88007,0900000
877	95143,3437500	88037,9609500
878	95148,2129250	88064,8682500
879	95161,1328250	88081,1172000
880	95163,7858791	88082,8849020
881	95165,6944295	88080,8521930
882	95218,2957153	88024,8291016
883	95234,6350708	87992,1491089

ANEXO No. 1

Cartera de Coordenas Planas de Perímetros Suelo Urbano, de Expansión Urbana

884	95235,1781614	87989,7621533
885	95238,3551025	87975,7990723
886	95238,8408970	87975,9944057
887	95253,1857300	87981,7623291
888	95272,5919189	87989,5651245
889	95270,8688167	87979,0976300
890	95266,8046875	87954,4088745
891	95271,9222032	87955,4052503
892	95273,6348877	87955,7387085
893	95285,6347046	87958,4887085
894	95295,9849243	87961,8385010
895	95302,8746948	87965,5985107
896	95309,8848877	87971,3782959
897	95313,9348755	87975,6782837
898	95315,0848999	87978,6483154
899	95316,2249146	87983,6282959
900	95316,2815746	87985,3942694
901	95316,3449097	87987,3682861
902	95316,2196748	87988,4230756
903	95315,6550903	87993,1782837
904	95310,4351196	87994,2382813
905	95310,9851074	87996,8782959
906	95316,6251221	87996,6680908
907	95322,5651245	87996,3081055
908	95328,8148804	87995,8181152
909	95329,9196777	87995,7171020
910	95335,3748779	87995,2180786
911	95342,2448730	87994,5280762
912	95349,3948975	87993,7879028
913	95356,7749023	87993,0579224
914	95364,3649292	87992,3878784
915	95372,1248779	87991,8377075
916	95380,0148926	87991,4376831
917	95387,9948730	87991,2677002
918	95396,0349121	87991,3674927
919	95404,0949097	87991,7874756
920	95412,1547241	87992,5272827
921	95420,2047119	87993,5972900
922	95428,2047119	87994,9970703
923	95431,6051025	87995,7380981
924	95436,1447144	87996,7271118
925	95437,7736816	87997,1514893
926	95435,6447144	87991,3471069
927	95440,6931972	87988,6229650
928	95441,0464458	87988,4323534
929	95441,2099447	87988,3441300
930	95453,1400757	87981,9066772
931	95465,3494873	87975,3182983
932	95477,1942749	87968,9268799
933	95490,8145142	87977,5767212
934	95497,1043091	87977,6065063
935	95503,5543213	87975,2565308
936	95529,1744995	88003,0360718
937	95556,6159058	88002,8502808
938	95595,6643066	88002,5856934
939	95635,5139160	87975,7753296
940	95689,0039063	87968,9049072
941	95688,9671021	87970,2130737
942	95688,5139160	87986,3646851
943	95685,1749268	87996,6450806
944	95700,5941162	88001,7847290
945	95734,8339233	88005,7843018
946	95750,7438965	88003,7241211
947	95829,1234741	87989,7034912
948	95837,0756836	87985,9827271

ANEXO No. 1
Cartera de Coordenas Planas de Perímetros Suelo Urbano, de Expansión Urbana

949	95835,9468818	87979,9182272
950	95834,6635132	87973,0233154
951	95837,6334839	87970,4835205
952	95839,3170938	87969,4657522
953	95841,2235107	87968,3132935
954	95845,8433228	87965,7133179
955	95850,0632935	87963,9832764
956	95851,3508911	87963,5695190
957	95854,2633057	87962,6333008
958	95854,7025147	87962,8181152
959	95856,4733276	87963,5632935
960	95858,6533203	87965,1333008
961	95866,5032959	87968,8731079
962	95866,9633179	87969,1831055
963	95867,4733276	87969,4830933
964	95867,9932861	87969,7631226
965	95868,5333252	87970,0131226
966	95869,0733032	87970,2330933
967	95869,6333008	87970,4331055
968	95870,2033081	87970,5930786
969	95870,7833252	87970,7230835
970	95871,3632813	87970,8331299
971	95882,4033203	87963,7730713
972	95896,9130859	87963,5128784
973	95907,8630981	87962,9227295
974	95908,5131226	87962,9926758
975	95909,0330811	87963,0227051
976	95909,5631104	87963,0227051
977	95910,0833130	87962,9926758
978	95910,6030884	87962,9426880
979	95911,1231079	87962,8626709
980	95911,6331177	87962,7526855
981	95912,1431274	87962,6226807
982	95912,6431274	87962,4526978
983	95913,1231079	87962,2727051
984	95913,6030884	87962,0626831
985	95914,0731201	87961,8226929
986	95914,5230713	87961,5626831
987	95914,9630737	87961,2727051
988	95915,3931274	87960,9727173
989	95915,7930908	87960,6427002
990	95916,1831055	87960,2927246
991	95916,5631104	87959,9227295
992	95917,9531250	87959,0526733
993	95922,7730713	87955,8826904
994	95925,5018921	87954,1168823
995	95925,8331299	87953,9027100
996	95928,1530762	87953,6724853
997	95930,3131104	87953,7625122
998	95933,1931152	87953,2625122
999	95937,1629028	87952,7224731
1000	95937,9030762	87952,5925293
1001	95938,6428833	87952,4924927
1002	95939,1428833	87952,4525147
1003	95939,6428833	87952,4324951
1004	95940,3928833	87952,4224853
1005	95940,8928833	87952,4425049
1006	95941,3928833	87952,4824829
1007	95941,8928833	87952,5424805
1008	95942,6328735	87952,6525269
1009	95943,3630981	87952,8024902
1010	95943,8530884	87952,9324951
1011	95944,5728760	87953,1425171
1012	95945,2728882	87953,4025269
1013	95945,7431030	87953,5925293

ANEXO No. 1
Cartera de Coordenas Planas de Perímetros Suelo Urbano, de Expansión Urbana

1014	95946,4229126	87953,9025269
1015	95946,5516968	87953,9705200
1016	95946,9368896	87954,1740723
1017	95946,9528809	87954,1824951
1018	95947,3969116	87955,7697144
1019	95950,1130981	87965,4822998
1020	95954,1030884	87976,3422852
1021	95995,7233276	88006,5718994
1022	96005,5032959	88008,3817139
1023	96007,9133301	88009,7617188
1024	96026,7133179	88008,3914795
1025	96051,3032837	88013,4912720
1026	96080,9122925	88029,7078857
1027	96092,9437256	88064,2307129
1028	96094,3737183	88072,8007202
1029	96107,1439209	88096,0305176
1030	96111,9938965	88101,3004761
1031	96116,3240967	88112,5704956
1032	96118,3541260	88124,6002808
1033	96122,5540771	88129,0703125
1034	96130,3142700	88140,9201050
1035	96130,2332764	88141,2501221
1036	96132,1353149	88147,3320923
1037	96134,6903076	88151,7120972
1038	96137,1651229	88154,4718424
1039	96138,7484741	88156,2374878
1040	96059,6419252	88250,7015443
1041	96057,4655151	88253,3004761
1042	96054,9453125	88261,8065186
1043	96056,7655029	88261,4904785
1044	96224,9050903	88246,5090942
1045	96233,9249268	88247,9188843
1046	96255,8250732	88267,6287231
1047	96306,8350830	88292,9281006
1048	96337,9752808	88302,2677002
1049	96381,1953125	88308,4974976
1050	96431,0482788	88324,3579102
1051	96433,3581562	88325,0926971
1052	96433,9931030	88325,2946777
1053	96432,9649987	88326,8090705
1054	96429,7553101	88331,5369263
1055	96417,1157227	88386,9368896
1056	96424,1865234	88462,7565308
1057	96439,1668701	88511,2963257
1058	96439,7708740	88511,7310791
1059	96440,9945068	88512,6123047
1060	96462,4570923	88528,0661011
1061	96463,6370850	88528,9758911
1062	96466,0971069	88531,4360962
1063	96468,0971069	88534,2958984
1064	96468,2570801	88534,5759277
1065	96490,4973145	88574,5656738
1066	96516,9257202	88605,8602905
1067	96517,7575073	88606,8452759
1068	96521,9020996	88609,1953125
1069	96547,8276978	88623,8948975
1070	96551,0877075	88626,1948853
1071	96563,9777222	88637,3925171
1072	96606,7678833	88674,5642700
1073	96610,2081299	88678,4442749
1074	96635,8983154	88716,3139038
1075	96637,5482788	88719,2639160
1076	96641,7698975	88728,5407104
1077	96661,0083008	88713,6436768
1078	96664,6574444	88706,0151122

ANEXO No. 1

Cartera de Coordenas Planas de Perimetros Suelo Urbano, de Expansión Urbana

1079	96673,0625000	88688,4442749
1080	96676,4879150	88681,2835083
1081	96676,8394327	88680,9946708
1082	96688,8220825	88671,1486816
1083	96733,0673218	88634,7930908
1084	96747,5172729	88651,9030762
1085	96760,6174927	88665,8029175
1086	96777,5194702	88660,3383179
1087	96777,8775024	88660,2227173
1088	96849,4782715	88775,4916992
1089	96859,1484985	88791,1516724
1090	96887,3886719	88820,1113281
1091	96897,6486816	88834,9110718
1092	96897,5133057	88835,0109253
1093	96910,4686890	88834,2908936
1094	96924,4887085	88829,3009033
1095	96944,0063008	88795,0407104
1096	96946,5686556	88789,9198677
1097	96953,3980713	88776,2606812
1098	96957,3383179	88767,2302856
1099	96959,7619019	88762,5402832
1100	96959,7656860	88762,5328979
1101	96959,7778931	88762,5095215
1102	96969,6577148	88743,3906860
1103	96971,3494985	88740,2436519
1104	96974,4353027	88734,5034790
1105	96974,9475098	88733,5507202
1106	96978,1552734	88728,8306885
1107	96980,7999268	88724,7977295
1108	97000,7670898	88693,5104980
1109	97003,5603027	88691,3718872
1110	97004,6248779	88690,5568848
1111	97004,6345215	88690,5494995
1112	97004,6600952	88690,5299072
1113	97008,2648926	88687,7698975
1114	97009,7271118	88686,6505127
1115	97020,4669189	88680,2802734
1116	97028,4669189	88679,2902832
1117	97040,4669189	88678,0900879
1118	97062,1633301	88675,8400879
1119	97065,9279175	88675,4495239
1120	97062,8068848	88674,0598755
1121	97060,7445068	88673,1362915
1122	97060,5966797	88673,0701294
1123	97052,3012470	88669,3572615
1124	97046,4766846	88666,7503052
1125	97050,3568726	88664,5458984
1126	97046,5067139	88657,8500977
1127	97043,5067139	88652,6503296
1128	97040,7667236	88647,8803101
1129	97038,6265259	88638,7302856
1130	97038,4044800	88637,8734741
1131	97037,0665283	88632,7103272
1132	97035,5460815	88626,8804932
1133	97035,4965210	88626,6903076
1134	97035,9763184	88619,4902954
1135	97036,4562988	88612,3004761
1136	97036,5833130	88611,5701294
1137	97037,7963257	88604,6002808
1138	97037,8161011	88592,6005249
1139	97037,8223267	88588,6978760
1140	97037,8259277	88586,3804932
1141	97037,9215088	88586,3486938
1142	97039,8361206	88585,7103272
1143	97038,5778809	88576,1016846

ANEXO No. 1

Cartera de Coordenas Planas de Perímetros Suelo Urbano, de Expansión Urbana

1144	97036,5759277	88560,8104858
1145	97036,0046997	88556,4334717
1146	97035,1456909	88549,8505249
1147	97033,7957153	88550,4805298
1148	97031,8353271	88551,3428955
1149	97031,1356812	88551,6505127
1150	97022,9254761	88539,3507080
1151	97010,6055298	88516,6708984
1152	96992,5648804	88446,7913208
1153	96993,1522827	88446,2156982
1154	96995,0046997	88444,4013062
1155	96997,5965058	88441,9327071
1156	97009,0947266	88430,9810791
1157	97011,0227051	88428,9251099
1158	97010,2778931	88426,0081177
1159	97010,2381884	88425,8525891
1160	97005,7243042	88408,1710815
1161	96998,2741089	88378,1812744
1162	96998,0432739	88374,7279053
1163	96996,9238892	88357,9815063
1164	96996,7838745	88353,9114990
1165	96997,8934937	88318,4815063
1166	97001,9939376	88313,7985086
1167	97019,3632813	88293,9614868
1168	97023,2951050	88288,6254883
1169	97024,8233032	88286,5515137
1170	97033,8817139	88274,3421021
1171	97035,4331055	88272,2512817
1172	97035,7832655	88269,3827803
1173	97036,1630859	88266,2713013
1174	97039,0128784	88262,9512939
1175	97039,4757080	88261,5532837
1176	97037,2979126	88261,3347168
1177	97028,0928955	88260,4114990
1178	97073,2717285	88121,7214966
1179	97075,4213257	88089,4114990
1180	97078,7908936	88049,2315063
1181	97075,8784790	88047,7045288
1182	97073,0308838	88046,2117310
1183	97059,4506836	88024,5717163
1184	97048,0806885	88026,5618897
1185	97025,6469116	88031,6467285
1186	97018,7409058	88033,2120972
1187	97005,4907227	88034,7086792
1188	96999,8809204	88035,3422852
1189	96983,2211304	88036,8724976
1190	96967,5510864	88038,4526978
1191	96958,2510986	88039,5526733
1192	96935,9713135	88042,2429199
1193	96929,8013306	88043,3029175
1194	96921,8688965	88044,5581055
1195	96919,8358765	88044,8372803
1196	96913,3090820	88045,9127197
1197	96907,8712769	88046,7730713
1198	96902,3212891	88047,5032959
1199	96897,2951050	88048,2932739
1200	96897,2003174	88048,3081055
1201	96897,1832886	88048,3109131
1202	96883,8712769	88050,4033203
1203	96877,0015259	88051,3032837
1204	96869,6275024	88051,9293213
1205	96869,4614868	88051,9434814
1206	96857,2214966	88052,8737183
1207	96851,4415283	88053,5537109
1208	96848,5831299	88053,8610840

ANEXO No. 1
Cartera de Coordenas Planas de Perimetros Suelo Urbano, de Expansión Urbana

1209	96839,1715088	88054,8737183
1210	96832,8992920	88055,9022827
1211	96824,2315063	88057,3239136
1212	96817,2614746	88058,2739258
1213	96806,3264771	88058,8380737
1214	96798,8416748	88059,2241211
1215	96795,7216797	88059,5540772
1216	96791,4116821	88049,5341187
1217	96772,6614990	88026,6845093
1218	96728,7910767	87953,6680908
1219	96735,0580154	87949,0054180
1220	96752,8406982	87935,7749023
1221	96758,2604980	87932,9149170
1222	96873,5084839	87893,1292725
1223	96871,7328341	87886,8989184
1224	96870,1694946	87881,4135132
1225	96843,1591187	87786,6442871
1226	96818,6284790	87715,2946777
1227	96824,5049851	87711,8051265
1228	96825,1325073	87711,4324951
1229	96844,8483276	87699,7246704
1230	96869,8685303	87735,2642822
1231	96874,6085205	87740,0341187
1232	96878,5885010	87741,8743286
1233	96925,0985107	87751,4437256
1234	96952,0214844	87864,7330933
1235	96971,5593262	87857,6231079
1236	96972,4093018	87857,3331299
1237	97005,8286743	87846,8574829
1238	97004,1970301	87840,4445724
1239	97003,6795044	87838,4105225
1240	96973,7980957	87720,9633179
1241	96973,6480713	87720,3833008
1242	96974,1781006	87720,6535034
1243	96976,6008911	87721,9069214
1244	96981,0222788	87724,1941637
1245	97076,2924805	87773,4786987
1246	97104,8377075	87725,2520752
1247	97105,1477051	87724,7321167
1248	97105,5576782	87724,3021240
1249	97114,5477295	87714,9620972
1250	97114,8477173	87714,6549072
1251	97117,8126831	87716,8292847
1252	97187,0778809	87772,7410889
1253	97187,9678955	87773,5410767
1254	97197,3892822	87783,1080933
1255	97321,8673096	87746,0198975
1256	97435,7667236	87704,0590820
1257	97436,2366943	87703,8991089
1258	97577,8458862	87655,6978760
1259	97578,7459106	87655,4078980
1260	97641,9202881	87637,1781006
1261	97650,3862915	87666,5244751
1262	97650,3956909	87666,5571289
1263	97659,0957031	87672,8668823
1264	97661,8919067	87676,7783203
1265	97662,5557251	87677,7070923
1266	97667,1359253	87683,2669067
1267	97672,5557251	87686,4069214
1268	97676,8458862	87690,0369263
1269	97676,9041138	87690,0792847
1270	97682,0947266	87693,8494873
1271	97683,7482910	87693,9608765
1272	97685,6159058	87694,0867310
1273	97688,7958984	87694,3067017

ANEXO No. 1

Cartera de Coordenas Planas de Perímetros Suelo Urbano, de Expansión Urbana

1274	97697,7758789	87692,3067017
1275	97733,9857178	87686,4462891
1276	97743,1203003	87685,1781006
1277	97750,6256714	87684,1361084
1278	97766,6563110	87682,5834961
1279	97772,8255005	87681,9859009
1280	97809,4456787	87704,1455078
1281	97815,9556885	87707,9954834
1282	97839,3557129	87722,5253296
1283	97845,1256714	87723,1550903
1284	97847,8804932	87724,5560913
1285	97848,4705200	87725,3300781
1286	97852,2257080	87730,2551270
1287	97896,7857056	87750,1644897
1288	97935,0317021	87764,5316807
1289	97936,3159180	87765,0140991
1290	97933,0250706	87769,3308677
1291	97931,5358887	87771,2843018
1292	97927,4158936	87776,6940918
1293	97940,4760742	87788,0841064
1294	97941,6777182	87836,7631930
1295	97941,7164917	87838,3339233
1296	97916,4866807	87874,1207885
1297	97912,3671265	87879,9641113
1298	97905,8873291	87912,1940918
1299	97936,4575195	87942,8637085
1300	97937,1978760	87983,9434814
1301	97918,0701501	88031,4195873
1302	97914,8560791	88039,3970947
1303	97914,7084961	88039,7634888
1304	97908,3462021	88038,4250475
1305	97906,3184814	88037,9984741
1306	97905,8685303	88037,9036865
1307	97892,7291260	88092,1937256
1308	97888,2294922	88120,4437256
1309	97885,7999268	88180,9735107
1310	97876,3004761	88231,2734985
1311	97867,2414413	88275,8028476
1312	97865,6359253	88283,6947021
1313	97865,5711060	88284,0134888
1314	97837,3382207	88281,9082704
1315	97835,5791016	88281,7770996
1316	97835,1311035	88281,7437134
1317	97825,0112915	88317,0037231
1318	97821,1399804	88341,0708783
1319	97819,6087036	88350,5905151
1320	97819,5117188	88351,1937256
1321	97739,9512939	88293,5847168
1322	97697,9412842	88264,5150757
1323	97658,1585083	88243,3167114
1324	97657,9310913	88243,1954956
1325	97641,1414795	88265,1055298
1326	97627,5316772	88282,8457031
1327	97621,6226807	88290,9179077
1328	97621,6036987	88290,9439087
1329	97621,5516968	88291,0148926
1330	97596,3958740	88325,3798828
1331	97596,0620728	88325,8358765
1332	97587,9738770	88319,0886841
1333	97587,7973022	88318,9412842
1334	97575,7221069	88333,4160767
1335	97559,3524780	88354,6760864
1336	97550,2827148	88370,7963257
1337	97543,3826904	88378,1162720
1338	97535,1727295	88387,0062866

ANEXO No. 1
Cartera de Coordenas Planas de Perimetros Suelo Urbano, de Expansión Urbana

1339	97529,8743406	88393,1204710
1340	97524,8256836	88398,9464722
1341	97527,1666418	88407,0981648
1342	97527,7031250	88408,9663086
1343	97457,1745625	88496,1143428
1344	97452,4680786	88501,9298706
1345	97533,7722443	89007,7807587
1346	97534,8474731	89014,4705200
1347	97534,8787231	89014,6646729
1348	97520,5426579	89016,9700330
1349	97515,5451050	89017,7736816
1350	97514,9788818	89017,8646851
1351	97525,3593140	89075,3847046
1352	97553,6997070	89127,7941284
1353	97630,8693237	89111,3734741
1354	97639,0994873	89130,0733032
1355	97644,7165779	89142,8433264
1356	97646,3806763	89146,6265259
1357	97646,4497070	89146,7833252
1358	97645,3776425	89147,0093015
1359	97640,5510864	89148,0266724
1360	97639,9943237	89148,1441040
1361	97655,5004883	89245,8129272
1362	97657,9506836	89260,4027100
1363	97666,1412964	89327,3925171
1364	97666,3666904	89329,1190157
1365	97666,6412964	89331,2224731
1366	97665,2333135	89332,8418925
1367	97662,1115112	89336,4324951
1368	97653,5717163	89364,3425293
1369	97653,6041260	89365,1520996
1370	97654,1304932	89364,8197022
1371	97661,5018921	89360,1652832
1372	97661,5059204	89360,1629028
1373	97668,9816895	89355,4425049
1374	97669,0908813	89355,4249268
1375	97698,3515015	89350,7221069
1376	97711,9114990	89353,2821045
1377	97730,3214722	89357,0819092
1378	97770,7012939	89354,9315186
1379	97782,6812744	89355,3513184
1380	97800,6013184	89354,0112915
1381	97801,0477295	89353,7363281
1382	97801,1301270	89353,7301025
1383	97830,6240845	89335,5656738
1384	97868,1906738	89322,8206787
1385	97868,5010986	89322,6145020
1386	97897,6304932	89303,2604980
1387	97915,3303223	89292,8002930
1388	97915,4254761	89292,7769165
1389	97931,0302734	89288,9600830
1390	97962,5900879	89288,1896973
1391	97975,3316881	89285,2785698
1392	97977,3400879	89284,8197021
1393	97927,4006958	89346,4500732
1394	97913,3947144	89360,5944824
1395	97913,2108765	89360,7800903
1396	97900,1929080	89364,3399486
1397	97897,0819092	89365,1906738
1398	97896,5711060	89365,3303223
1399	97876,1469162	89522,4268652
1400	97875,2086792	89529,6434937
1401	97875,1727295	89529,9199219
1402	97829,2717285	89530,2542725
1403	97814,6760864	89530,3587036

ANEXO No. 1

Cartera de Coordenas Planas de Perímetros Suelo Urbano, de Expansión Urbana

1404	97814,4925683	89530,3987701
1405	97809,4672852	89531,4959106
1406	97808,8790894	89531,6243286
1407	97809,9729004	89534,3508911
1408	97810,5432739	89550,9680786
1409	97807,5515137	89567,6713257
1410	97804,3717041	89579,1710815
1411	97799,2860718	89591,6710815
1412	97799,9346924	89612,3430786
1413	97807,5565949	89626,3000738
1414	97809,7459106	89630,3090820
1415	97808,7354881	89630,8406110
1416	97806,0750732	89632,2401123
1417	97802,4830933	89634,1295166
1418	97801,9912720	89634,0784912
1419	97801,9569092	89634,4099121
1420	97762,7741089	89630,3408813
1421	97714,7440796	89622,2612915
1422	97690,8593529	89611,9909410
1423	97683,6085205	89608,8731079
1424	97682,8840942	89608,5617065
1425	97699,3645020	89657,8312988
1426	97696,8125135	89713,5370855
1427	97696,7949219	89713,9210815
1428	97665,1909180	89765,8413086
1429	97665,1055298	89765,9813232
1430	97626,0462838	89778,5358585
1431	97619,5418701	89780,6265259
1432	97618,9656982	89780,8117065
1433	97642,1260986	89824,0015259
1434	97681,5363159	89859,7708740
1435	97726,7265015	89894,5104980
1436	97713,8370972	89941,6605225
1437	97716,1375122	89988,0603027
1438	97720,8117065	90037,3154907
1439	97720,8134766	90037,3344727
1440	97720,8165283	90037,3657227
1441	97720,8182983	90037,3848877
1442	97723,5283203	90065,9401245
1443	97715,7786865	90116,6198730
1444	97694,9490967	90162,0900879
1445	97676,2396851	90205,9901123
1446	97700,6397095	90225,2597046
1447	97697,2902832	90279,9296875
1448	97708,1807251	90338,5994873
1449	97743,2907104	90341,1591187
1450	97789,2407227	90355,6586914
1451	97796,5725583	90358,2909611
1452	97798,0351818	90358,8160711
1453	97800,1309204	90359,5684814
1454	97800,1964722	90359,1273193
1455	97800,6500854	90359,2901001
1456	97801,8147481	90351,4660552
1457	97803,7501221	90338,4644775
1458	97806,6163178	90337,6378848
1459	97877,1101074	90317,3079224
1460	97882,6005249	90361,2578735
1461	97939,0402832	90358,6970825
1462	97934,0106812	90394,3472900
1463	97939,3508911	90419,6171265
1464	98147,1911011	90495,7849121
1465	98151,3102148	90497,2905778
1466	98152,1649196	90497,6029994
1467	98152,3211304	90497,6600993
1468	98153,4011230	90498,0548706

ANEXO No. 1
Cartera de Coordenas Planas de Perímetros Sueló Urbano, de Expansión Urbana

1469	98153,3950806	90497,5880737
1470	98153,2855317	90489,2896342
1471	98152,6807251	90443,4749146
1472	98123,6909180	90455,2753296
1473	98147,3101196	90380,9451294
1474	98149,5991211	90352,5352783
1475	98150,0972900	90352,5352783
1476	98153,4765048	90352,5352436
1477	98262,8394775	90352,5341187
1478	98327,7495117	90362,3234863
1479	98376,9293213	90362,3231201
1480	98398,5493164	90365,6129150
1481	98396,3394775	90394,6727295
1482	98396,3414917	90607,7354736
1483	98396,5714722	90607,6723022
1484	98397,5615234	90607,4122925
1485	98398,5015259	90606,9620972
1486	98399,4114990	90606,5523071
1487	98399,8792725	90606,3031006
1488	98399,9301147	90606,2800903
1489	98400,3640747	90606,0488892
1490	98401,2714844	90605,6821289
1491	98402,2114868	90605,2720947
1492	98403,1315308	90604,8220825
1493	98404,0914917	90604,5120850
1494	98404,5430908	90604,2619019
1495	98404,6101074	90604,2401123
1496	98405,1713257	90603,9290771
1497	98405,9514771	90603,5723267
1498	98406,8712769	90603,1420898
1499	98407,8314819	90602,8120728
1500	98408,7713013	90602,4221191
1501	98409,6915283	90601,9721069
1502	98411,5214844	90601,1021118
1503	98411,8444824	90600,9229126
1504	98412,4412842	90600,5921021
1505	98413,3513184	90600,1121216
1506	98413,3740845	90600,1016846
1507	98414,3214722	90599,6721191
1508	98415,2814941	90599,2720947
1509	98415,6107178	90599,0791016
1510	98416,1513062	90598,7620850
1511	98416,1954956	90598,7684937
1512	98417,1915283	90598,9121094
1513	98418,0814819	90599,4221191
1514	98418,9213257	90600,0018921
1515	98419,7614746	90600,6621094
1516	98420,5812988	90601,3820801
1517	98421,3912964	90601,9918823
1518	98422,2012939	90602,6220703
1519	98423,0214844	90603,2119141
1520	98423,8115234	90603,8720703
1521	98424,6514893	90604,4818726
1522	98425,5914917	90604,9420776
1523	98426,4014893	90605,5718994
1524	98427,2915039	90606,0819092
1525	98428,2614746	90606,5119019
1526	98429,1514893	90606,9918823
1527	98429,9915161	90607,6019287
1528	98430,8015137	90608,2418823
1529	98431,6212769	90608,8319092
1530	98432,5112915	90609,3618774
1531	98433,4215088	90609,9218750
1532	98434,3115234	90610,4818726
1533	98436,0914917	90611,7019043

ANEXO No. 1
Cartera de Coordenas Planas de Perimetros Suelo Urbano, de Expansión Urbana

1534	98436,8815308	90612,3118897
1535	98437,6715088	90612,9918823
1536	98438,4614868	90613,6318970
1537	98439,3015137	90614,2418823
1538	98440,1715088	90614,8217163
1539	98441,1115112	90615,3117065
1540	98442,1215210	90615,4116821
1541	98443,1715088	90615,3117065
1542	98444,1315308	90615,0516968
1543	98444,5610962	90614,8043213
1544	98444,6500855	90614,7800903
1545	98445,3436890	90614,3804932
1546	98445,9614868	90614,0817261
1547	98446,9815063	90614,4216919
1548	98447,9714966	90614,8016968
1549	98448,9915161	90615,1516724
1550	98449,9614868	90615,4816895
1551	98450,9514771	90615,7916870
1552	98451,8914795	90616,1716919
1553	98452,8615112	90616,6317139
1554	98453,7714844	90617,1616821
1555	98454,7415161	90617,5416870
1556	98455,7315063	90617,9216919
1557	98456,6015015	90618,5617065
1558	98457,4415283	90619,1417236
1559	98458,2814941	90619,7814941
1560	98459,0214844	90620,5217285
1561	98459,7814941	90621,2017212
1562	98460,6215210	90621,7416992
1563	98461,6414795	90621,9417114
1564	98462,6815186	90622,2216797
1565	98463,7214966	90622,5515137
1566	98464,6915283	90623,0314941
1567	98465,6514893	90623,3914795
1568	98466,6015015	90623,7214966
1569	98467,6115112	90623,9714966
1570	98468,5515137	90624,3815308
1571	98469,5515137	90624,6315308
1572	98470,5114746	90624,8615112
1573	98471,5314941	90625,0914917
1574	98472,5015259	90625,5515137
1575	98473,4915161	90626,0515137
1576	98474,4815063	90626,4114990
1577	98475,4514771	90626,8715210
1578	98476,3914795	90627,2515259
1579	98477,3314819	90627,6614990
1580	98478,2714844	90628,0413208
1581	98479,1115112	90628,6513062
1582	98480,1815186	90629,0814819
1583	98481,2214966	90629,2313232
1584	98482,2214966	90629,5612793
1585	98483,2614746	90629,8212891
1586	98484,2214966	90630,1513062
1587	98485,1915283	90630,4013062
1588	98486,1614990	90630,7313232
1589	98487,1815186	90631,0112915
1590	98489,1614990	90631,4713135
1591	98490,1514893	90631,5913086
1592	98491,1715088	90631,9512939
1593	98492,1915283	90632,2012939
1594	98493,2014771	90632,2512817
1595	98494,2714844	90632,5812988
1596	98495,2614746	90632,8613281
1597	98496,2315063	90633,3212891
1598	98497,1715088	90633,7313232

ANEXO No. 1
Cartera de Coordenas Planas de Perímetros Suelo Urbano, de Expansión Urbana

1599	98498,2214966	90633,9810791
1600	98499,2315063	90634,3110962
1601	98500,2315063	90634,5712891
1602	98501,2415161	90634,6911011
1603	98502,2614746	90634,8411255
1604	98504,1915283	90635,6613159
1605	98505,2114868	90635,9110718
1606	98506,1015015	90636,5010986
1607	98506,6614990	90637,3911133
1608	98507,1715088	90638,2510986
1609	98507,7814941	90639,1210938
1610	98508,3715210	90639,9511108
1611	98509,0015259	90640,7711182
1612	98509,6414795	90641,5610962
1613	98510,3015137	90642,3710938
1614	98510,9614868	90643,2310791
1615	98511,6716919	90644,0010986
1616	98512,3616943	90644,7910767
1617	98513,0717163	90645,5510864
1618	98513,6616821	90646,4108887
1619	98514,2214966	90647,2811279
1620	98514,8317261	90648,1210938
1621	98515,4915161	90648,8809204
1622	98516,2316895	90649,5711060
1623	98517,0714722	90650,1809082
1624	98518,0416870	90650,4808960
1625	98519,0515137	90650,3009033
1626	98519,3397217	90650,0711060
1627	98519,8414917	90649,6710815
1628	98520,6315308	90649,0109253
1629	98521,2415161	90648,1710815
1630	98521,8016968	90647,3009033
1631	98522,4915161	90646,5609131
1632	98523,3015137	90645,9008789
1633	98524,0415039	90645,1909180
1634	98524,8015137	90644,4509277
1635	98525,6414795	90643,8408813
1636	98527,3715210	90642,6708984
1637	98528,3115234	90642,1608887
1638	98528,3886719	90642,1296997
1639	98529,2515259	90641,7808838
1640	98530,2714844	90641,5709228
1641	98531,2614746	90641,4708862
1642	98532,2814941	90641,5709228
1643	98532,8914795	90642,4108887
1644	98533,1915283	90643,4008789
1645	98533,3214722	90644,4008789
1646	98533,3515015	90645,4108887
1647	98533,1915283	90646,4108887
1648	98533,1215210	90647,4208984
1649	98533,7014771	90648,2609253
1650	98534,5214844	90648,9006958
1651	98535,4614868	90649,3806763
1652	98536,4815063	90649,7106934
1653	98537,5214844	90649,8906860
1654	98538,4915161	90650,1409302
1655	98539,4815063	90650,2706909
1656	98540,5214844	90650,3206787
1657	98541,5114746	90650,4207153
1658	98542,5314941	90650,5706787
1659	98543,5714722	90650,7807007
1660	98544,5415039	90651,0307007
1661	98545,3815308	90651,6207275
1662	98545,9415283	90652,4807129
1663	98546,4215088	90653,4207153

ANEXO No. 1
Cartera de Coordenas Planas de Perímetros Suelo Urbano, de Expansión Urbana

1664	98546,8615112	90654,3406982
1665	98547,2114868	90655,2807007
1666	98547,7014771	90656,1906738
1667	98548,2316895	90657,0607300
1668	98548,9915161	90657,7706909
1669	98549,8615112	90658,3507080
1670	98550,8515015	90658,4807129
1671	98551,8917236	90658,7606812
1672	98552,8314819	90659,1906738
1673	98553,7017212	90659,7006836
1674	98554,6716919	90660,0607300
1675	98555,6115112	90660,4105225
1676	98556,5015259	90660,9505005
1677	98557,4417114	90661,3305054
1678	98558,4317017	90661,6807251
1679	98559,3516846	90662,1405029
1680	98560,3117065	90662,5205078
1681	98562,2017212	90663,1804810
1682	98563,1917114	90663,5604858
1683	98564,0817261	90664,1005249
1684	98564,9216919	90664,6605225
1685	98565,7816772	90665,2705078
1686	98566,4716797	90666,0305176
1687	98567,2617188	90666,7205200
1688	98568,1016846	90667,2504883
1689	98569,0114746	90667,6804810
1690	98570,0316772	90668,0405273
1691	98571,0015259	90668,5004883
1692	98571,9116821	90668,9805298
1693	98572,8817139	90669,2802734
1694	98573,8217163	90669,7205200
1695	98574,7617188	90670,2205200
1696	98575,7117310	90670,7603149
1697	98576,6016846	90671,2703247
1698	98577,5916748	90671,7503052
1699	98578,5817261	90672,1303101
1700	98579,5717163	90672,6102905
1701	98580,5916748	90673,1002808
1702	98581,4816895	90673,5803223
1703	98582,4216919	90674,0902710
1704	98583,3917236	90674,3903198
1705	98584,3817139	90674,7003174
1706	98585,4016724	90674,9503174
1707	98586,4417114	90675,1802979
1708	98587,4116821	90675,4802856
1709	98588,3217163	90675,8903198
1710	98589,2916870	90676,3203125
1711	98590,2816772	90676,6802979
1712	98591,1217041	90676,9100952
1713	98594,2017212	90676,0603027
1714	98597,4617310	90677,1400757
1715	98613,0114746	90670,7399292
1716	98613,3621216	90670,5393066
1717	98618,7915039	90667,4301147
1718	98625,0214844	90663,6099243
1719	98631,7612915	90656,5798950
1720	98639,0513306	90650,3198853
1721	98639,4685059	90650,1375122
1722	98646,6912842	90646,9799194
1723	98651,9113159	90646,2197266
1724	98659,6113281	90647,5996704
1725	98660,0333252	90647,3126831
1726	98662,0812988	90645,9196777
1727	98662,1710815	90645,9418945
1728	98666,8613281	90647,0994873

1729	98671,8811035	90649,2595215
1730	98676,8211060	90651,0595093
1731	98681,8513184	90652,3494873
1732	98685,9412842	90652,7395020
1733	98690,7410889	90652,6793213
1734	98696,0711060	90650,5692749
1735	98699,0711060	90650,2493286
1736	98707,5111084	90652,8790894
1737	98713,4810791	90653,9691162
1738	98719,0510864	90654,0991211
1739	98727,2711182	90655,7091064
1740	98733,4711304	90662,5189209
1741	98742,1411133	90665,8886719
1742	98745,7811279	90669,5986938
1743	98748,9312744	90673,5186768
1744	98755,3613281	90676,2587280
1745	98760,5112915	90679,2387085
1746	98766,2813110	90680,1884766
1747	98772,5211182	90679,2985229
1	98782,6113281	90676,8983154

POLIGONO 6 - ANILLO INTERIOR 1		
PUNTO	COORDENADA ESTE (X)	COORDENADA NORTE (Y)
1	97248,2495688	87677,4978669
2	97219,9370717	87689,7310743
3	97218,3071289	87682,3710938
4	97206,1367188	87653,4013062
5	97209,0588530	87640,3975486
6	97212,8264771	87623,6312866
7	97213,5088952	87618,7666300
8	97214,1563110	87614,1514893
9	97215,1663208	87599,0812988
10	97292,5662172	87565,1148551
11	97302,8754883	87560,5906982
12	97321,3455200	87552,4904785
13	97321,4857177	87574,1704554
14	97324,2049263	87580,2955167
15	97328,3358541	87589,6004746
16	97366,4658813	87618,7598877
17	97365,0991126	87620,1214210
18	97358,7061157	87626,4899292
19	97352,4061279	87630,5800781
20	97340,5363159	87637,6201172
21	97340,5092084	87637,6336296
22	97340,4962769	87637,6400757
1	97248,2495688	87677,4978669

POLIGONO 6 - ANILLO INTERIOR 2		
PUNTO	COORDENADA ESTE (X)	COORDENADA NORTE (Y)
1	97161,2708740	87650,2249146
2	97155,8900757	87654,5001221
3	97152,8558282	87650,4506461
4	97145,2200928	87640,2600708
5	97146,3801270	87639,3201294
6	97143,7175293	87635,5933228
7	97141,3092162	87632,2224413
8	97140,9594727	87631,7329102
9	97138,1658936	87628,1788940
10	97135,6198730	87625,3500977
11	97132,4368605	87621,7559407
12	97132,4223022	87621,7395020
13	97132,3848465	87621,6972102
14	97128,8474731	87617,7031250
15	97127,0787235	87615,7058273
16	97125,9401245	87614,4201050

ANEXO No. 1

Cartera de Coordenas Planas de Perimetros Suelo Urbano, de Expansión Urbana

17	97122,3421021	87611,1744995
18	97118,2349243	87607,4697266
19	97116,3563343	87605,7751532
20	97116,1400757	87605,5800781
21	97112,3438721	87602,7929077
22	97110,9100952	87601,7401123
23	97105,2548027	87596,0472613
24	97099,9736938	87590,7310791
25	97089,0880737	87579,7730713
26	97088,2934118	87578,9743040
27	97077,6754761	87568,3015137
28	97070,6716919	87561,2886963
29	97070,3506736	87560,9672692
30	97065,8308716	87556,4417114
31	97064,7061322	87555,3155590
32	97062,6245468	87553,2313026
33	97068,4738770	87549,7958984
34	97070,9163208	87548,3615112
35	97072,4000855	87547,4901123
36	97077,3801270	87545,3101196
37	97077,9263306	87541,4224854
38	97078,1600952	87539,7600708
39	97077,3652303	87536,7269009
40	97077,0928955	87535,6876831
41	97076,7890223	87534,5277916
42	97075,9801025	87531,4401245
43	97077,0300903	87527,7457275
44	97077,3500977	87526,6201172
45	97079,3762817	87525,3674927
46	97081,7501221	87523,9000855
47	97084,3203125	87522,9738770
48	97087,3001099	87521,9000854
49	97090,1672974	87521,1173096
50	97093,6000977	87520,1801147
51	97095,6693850	87520,4131509
52	97096,4785156	87520,5042725
53	97097,5904002	87520,6295519
54	97099,3700845	87520,8300744
55	97099,9803353	87521,6641495
56	97100,9420776	87522,9786987
57	97103,6699219	87525,7929077
58	97106,9201050	87527,9500732
59	97109,8710938	87526,6243286
60	97111,5501099	87525,8701172
61	97113,4664917	87524,2252808
62	97114,7523193	87523,1218872
63	97118,4729004	87525,6444702
64	97120,8422852	87527,2510986
65	97124,7352905	87529,8905029
66	97127,2188721	87533,0081177
67	97128,5704314	87534,7048327
68	97129,6002808	87535,9976807
69	97131,7473145	87538,6926880
70	97133,1685126	87540,4769657
71	97134,1751099	87541,7407227
72	97136,7813110	87545,0123291
73	97139,2489014	87548,1099243
74	97139,8947398	87548,9205710
75	97140,5466919	87549,7388916
76	97141,5111084	87551,5531006
77	97143,4863281	87555,2691040
78	97145,4893188	87559,0372925
79	97146,7415161	87561,3931274
80	97148,7332764	87565,1403198
81	97150,1217041	87567,7523193

82	97150,7115488	87568,8621032
83	97151,9370728	87571,1679077
84	97152,9466712	87573,2305275
85	97153,7393188	87574,8499146
86	97154,8425230	87577,2653963
87	97155,5682983	87578,8544922
88	97156,1407031	87580,1075973
89	97156,9013062	87581,7727051
90	97159,5712891	87586,5363159
91	97162,9044800	87592,0791016
92	97165,7429975	87596,7992448
93	97166,7672730	87598,5025024
94	97171,5220947	87606,4091187
95	97172,8622370	87608,7939574
96	97176,5090942	87615,2836914
97	97178,8178711	87619,6043091
98	97180,4600830	87622,6915283
99	97182,0435181	87625,6984863
100	97183,4166870	87628,3060913
101	97184,6314614	87630,6130686
102	97185,2464923	87631,7810735
103	97182,9879150	87632,9705200
104	97180,2402954	87635,1535034
105	97176,2661133	87638,3109131
106	97171,7794800	87641,8756714
107	97165,4044800	87646,9406738
1	97161,2708740	87650,2249146

POLIGONO 6 - ANILLO INTERIOR 3		
PUNTO	COORDENADA ESTE (X)	COORDENADA NORTE (Y)
1	96290,7390747	87640,5701294
2	96319,5590820	87642,5197144
3	96321,1088867	87642,5097046
4	96330,7827692	87642,8933012
5	96385,1489258	87645,0490723
6	96387,9740161	87644,9824426
7	96395,7488500	87644,7990735
8	96395,5889282	87654,1088867
9	96351,1500855	87756,2891235
10	96330,3204986	87802,5291072
11	96367,2104951	87816,9589174
12	96357,3811035	87871,3588867
13	96381,1013184	87892,3184814
14	96371,6920400	87978,4882794
15	96353,0321045	87977,5584717
16	96351,5575492	87977,3020778
17	96346,1320801	87976,3587036
18	96338,7612300	87974,9137815
19	96338,0720825	87974,7786865
20	96336,3268537	87974,4436360
21	96332,0820923	87973,6287231
22	96327,3720703	87972,6287231
23	96323,6021118	87971,5889282
24	96322,3720703	87971,0488892
25	96321,0220947	87970,3088989
26	96319,7728749	87969,6470961
27	96319,3421021	87969,4188843
28	96317,7321167	87968,8289185
29	96315,9025453	87968,0921179
30	96315,5220947	87967,9389038
31	96310,2620850	87966,5089111
32	96305,7120972	87965,3291016
33	96299,9921265	87963,4691162
34	96297,3621146	87963,1591157
35	96296,5440278	87962,8079090

36	96295,3820801	87962,3090820
37	96291,7237006	87961,2115635
38	96290,5820923	87960,8690796
39	96288,1041731	87960,0022967
40	96287,9520874	87959,9490967
41	96285,1220703	87958,7393188
42	96282,3220825	87957,5993042
43	96282,0220947	87956,7993164
44	96279,1574079	87954,8806337
45	96277,7221069	87953,9193115
46	96273,5220947	87951,2692871
47	96269,8421020	87948,9093018
48	96266,3202014	87946,9564586
49	96265,5321045	87946,5194702
50	96261,8919067	87944,4094849
51	96259,1422234	87943,6521773
52	96258,8421021	87943,5695190
53	96255,8521118	87942,8695068
54	96253,2221069	87942,0595093
55	96252,1021118	87941,7294922
56	96250,4821167	87940,9295044
57	96249,6845459	87940,3803851
58	96249,4221191	87940,1997070
59	96247,8521118	87939,2197266
60	96246,7421265	87938,6796875
61	96244,7321167	87937,9097290
62	96243,2403051	87937,3902371
63	96242,4921265	87937,1296997
64	96241,5203081	87936,9251064
65	96238,8820801	87936,3696899
66	96236,0632276	87935,7344631
67	96235,3320923	87935,5697022
68	96230,6420898	87934,2896729
69	96226,7620850	87933,6696777
70	96225,8256635	87933,4792984
71	96224,4020996	87933,1898804
72	96221,6112081	87932,9011776
73	96220,9221191	87932,8298950
74	96223,0518799	87921,9298706
75	96227,1016846	87893,3098755
76	96229,6513062	87855,8999023
77	96236,0109253	87804,6301270
78	96236,5006714	87793,6201172
79	96237,6605225	87782,0200806
80	96257,3060437	87739,8690158
81	96281,0194702	87688,9899292
82	96282,8856903	87679,6930484
1	96290,7390747	87640,5701294

POLIGONO 7		
PUNTO	COORDENADA ESTE (X)	COORDENADA NORTE (Y)
1	85480,5243221	104586,4900080
2	85483,9038000	104586,4565810
3	85487,9690644	104586,4897000
4	85493,6431098	104586,5359090
5	85502,6188931	104586,7710000
6	85513,2571046	104587,2597030
7	85522,0332963	104587,8365030
8	85530,1469962	104588,4927140
9	85550,8723799	104590,4838920
10	85552,9218637	104590,6807920
11	85556,5378857	104591,0527770
12	85561,0572990	104591,5484630
13	85566,0351119	104592,0944090
14	85573,1067145	104592,9646030

ANEXO No. 1

Cartera de Coordenas Planas de Perímetros Suelo Urbano, de Expansión Urbana

15	85573,7663365	104593,0546220
16	85582,5489435	104594,2531830
17	85588,0232528	104595,0574800
18	85603,8375890	104597,5467550
19	85610,2125009	104598,5502020
20	85615,5294036	104599,4416020
21	85616,0244085	104599,5296820
22	85624,6903109	104601,0716550
23	85631,1391148	104602,3001880
24	85637,6754367	104603,6279370
25	85643,6983403	104604,8513840
26	85687,5151000	104508,1370000
27	85725,2742000	104423,3168000
28	85813,1321000	104228,4564000
29	85816,2321000	104223,6165000
30	85821,7320000	104212,5664000
31	85874,1207000	104096,5962000
32	85900,8544285	104036,7516670
33	85904,1001000	104029,4861000
34	85904,3817673	104028,9431010
35	85907,5600000	104022,8161000
36	85994,8980000	103829,8857000
37	86077,2060000	103646,7054000
38	86122,7049000	103545,6552000
39	86167,8039000	103446,0450000
40	86176,6539000	103449,3950000
41	86197,2740000	103457,5548000
42	86236,6535195	103358,9727410
43	86245,1907000	103337,6009000
44	86210,9279258	103322,9450320
45	85907,1822000	103193,0181000
46	85900,7640765	103190,2728010
47	85879,2221000	103181,0584000
48	85531,4351240	103032,3010100
49	85545,7513000	102999,0520000
50	85605,9696000	102852,6718000
51	85614,3695000	102835,3318000
52	85619,0694000	102823,7217000
53	85630,7311000	102798,6956000
54	85645,5788000	102768,8116000
55	85662,1084000	102731,6916000
56	85668,0783035	102720,9315100
57	85671,9284000	102732,0214000
58	85670,2084000	102735,9715000
59	85676,5337965	102739,5049250
60	85678,9084046	102740,8314130
61	85681,2908003	102747,7592880
62	85681,6284962	102748,7412890
63	85683,8024191	102749,7111740
64	85692,6785855	102753,6712320
65	85691,5185136	102756,1912060
66	85699,9595896	102759,6677410
67	85702,4686199	102760,7010950
68	85710,2185000	102758,8810000
69	85715,8785000	102761,2010000
70	85718,7985000	102754,2009000
71	85721,3885000	102755,5610000
72	85723,8584000	102750,1209000
73	85731,1284193	102745,2309120
74	85740,3384000	102750,7307000
75	85742,9784525	102758,7408370
76	85753,0384841	102765,7806350
77	85751,5385266	102769,0406120
78	85762,4585000	102773,9005000
79	85762,9411373	102776,0581070

ANEXO No. 1

Cartera de Coordenas Planas de Perímetros Suelo Urbano, de Expansión Urbana

80	85764,6887000	102783,8705000
81	85769,5136214	102793,6405410
82	85771,5086973	102797,6804070
83	85769,9889013	102801,4003010
84	85774,9442649	102806,6589470
85	85779,1388144	102811,1101990
86	85786,2988000	102810,6301000
87	85810,7688363	102810,7700400
88	85819,5088000	102820,4299000
89	85824,2949592	102822,2825400
90	85826,6388467	102823,1898360
91	85827,8884315	102824,1479740
92	85840,7889000	102834,0396000
93	85841,1491915	102836,0941530
94	85842,5390000	102844,0195000
95	85853,1267944	102848,1281380
96	85860,6290000	102851,0394000
97	85871,0290402	102853,4592410
98	85891,8692000	102874,6590000
99	85893,1041534	102875,9303390
100	85899,3293000	102882,3389000
101	85910,3892000	102889,5288000
102	85912,0104000	102889,4842000
103	85952,5133116	102733,1665330
104	85952,8676921	102731,7988300
105	85953,0377000	102731,2287000
106	85990,4464000	102607,3988000
107	85995,2743983	102539,8336240
108	85902,2957000	102502,2498000
109	85886,1460136	102537,5598700
110	85879,5055486	102535,0094580
111	85875,9660000	102533,6500000
112	85872,8617087	102532,3527980
113	85869,1460000	102530,8001000
114	85848,7360000	102522,4503000
115	85845,5912981	102521,1792730
116	85842,5259000	102519,9403000
117	85829,2590453	102514,4521990
118	85821,6160000	102511,2905000
119	85821,0957471	102511,0746530
120	85815,4459000	102508,7306000
121	85794,9059000	102500,5508000
122	85790,9064994	102498,8590740
123	85788,4758000	102497,8309000
124	85767,5559000	102489,3611000
125	85766,7362023	102489,0241570
126	85761,5959000	102486,9112000
127	85752,3166751	102483,1766430
128	85751,0859049	102482,6812940
129	85762,8079195	102468,1270870
130	85785,5654000	102439,8711000
131	85790,0452941	102433,4711080
132	85790,0664357	102431,8683810
133	85790,2352000	102419,0710000
134	85812,2552000	102428,5108000
135	85876,4353000	102454,5802000
136	85877,1377243	102454,8253430
137	85877,4952000	102454,9501000
138	85881,9453000	102457,0201000
139	85905,8653000	102468,3899000
140	85905,9380099	102468,4205520
141	85907,7153000	102469,1698000
142	85915,9753000	102472,3397000
143	85934,4453000	102479,7196000
144	85956,2354000	102487,0094000

ANEXO No. 1
Cartera de Coordenas Planas de Perímetros Suelo Urbano, de Expansión Urbana

145	85964,5854000	102489,9192000
146	85986,0202959	102497,3881990
147	85985,1708343	102494,5891490
148	85976,3152000	102465,4092000
149	85956,3048000	102432,7794000
150	85956,0048000	102432,2495000
151	85942,5868406	102408,2438730
152	85933,2445000	102391,5298000
153	85932,5745000	102390,1798000
154	85931,4167385	102387,5047370
155	85917,0242000	102354,2501000
156	85916,2042000	102351,7901000
157	85909,3939000	102323,3903000
158	85906,7547654	102317,9041370
159	85898,8637000	102301,5004000
160	85897,9737000	102299,1803000
161	85896,6040537	102294,4589660
162	85891,2435000	102275,9805000
163	85888,8744789	102269,8946920
164	85886,0935000	102262,7506000
165	85884,5883199	102258,8603300
166	85882,3134076	102252,9806200
167	85865,8068238	102233,1749390
168	85864,2532000	102231,3108000
169	85863,4332000	102230,2408000
170	85825,4828000	102175,2713000
171	85824,0890699	102172,5988570
172	85823,7827000	102172,0114000
173	85822,0284289	102167,3349550
174	85808,0724000	102130,1317000
175	85807,2324000	102126,6617000
176	85802,9641939	102091,4769560
177	85801,9919000	102083,4619000
178	85802,0093625	102081,7461630
179	85802,0319000	102079,5318000
180	85809,5014000	102027,3119000
181	85799,9089711	101984,6909240
182	85798,7209000	101979,4121000
183	85795,4239620	101972,8183190
184	85788,2808219	101958,5322440
185	85772,8309000	101958,5324000
186	85749,2710000	101965,7726000
187	85734,7811000	101978,4427000
188	85718,4714000	101998,3528000
189	85702,1716000	102025,5029000
190	85689,4820000	102059,8929000
191	85681,1079593	102106,7901190
192	85680,4325000	102110,5729000
193	85678,6127000	102134,1029000
194	85673,1832975	102192,0228100
195	85667,7436000	102213,7427000
196	85664,1237000	102231,8427000
197	85661,0742782	102234,8902220
198	85670,3737000	102237,4626000
199	85730,9930530	102255,0459590
200	85744,8037000	102259,0519000
201	85744,0738000	102270,2219000
202	85743,7139000	102278,8018000
203	85740,5242000	102306,2618000
204	85708,0742000	102295,2722000
205	85684,9541000	102288,1124000
206	85648,6542000	102276,9628000
207	85642,1441000	102275,4829000
208	85633,1554732	102275,3906410
209	85628,5042000	102275,3429000

210	85644,6585594	102252,9618910
211	85649,3342836	102246,4839090
212	85643,3875010	102249,6820400
213	85626,0740000	102258,9931000
214	85611,1870891	102261,9684110
215	85598,9041000	102264,4233000
216	85590,7926348	102260,8226530
217	85582,5942299	102257,1834130
218	85569,9140000	102242,7036000
219	85555,4138000	102215,5538000
220	85542,5344104	102176,9407570
221	85539,1133000	102166,6841000
222	85528,2431000	102132,2943000
223	85527,2198052	102130,1228420
224	85513,7429000	102101,5245000
225	85499,3890047	102080,8042460
226	85497,4426958	102077,9946980
227	85475,7026000	102065,3249000
228	85458,2435010	102059,5124970
229	85443,0826000	102054,4652000
230	85417,7226000	102058,0855000
231	85408,6628000	102072,5655000
232	85408,6629014	102090,6655070
233	85408,8349925	102091,5235170
234	85412,2932000	102108,7654000
235	85419,8698871	102124,7504280
236	85428,5935000	102143,1552000
237	85429,2107387	102145,8249240
238	85434,0336000	102166,6851000
239	85424,9738000	102188,4051000
240	85415,9140000	102202,8852000
241	85403,2341000	102210,1253000
242	85385,1142000	102217,3654000
243	85370,6142000	102219,1756000
244	85348,8743000	102213,7457000
245	85338,6634523	102209,6637520
246	85330,7642000	102206,5059000
247	85290,9041000	102170,3063000
248	85247,4237000	102134,1069000
249	85236,0227270	102128,0053680
250	85196,6937000	102106,9574000
251	85178,5736000	102097,9076000
252	85154,0435000	102085,8578000
253	85121,4334000	102071,3782000
254	85097,8836000	102084,0485000
255	85081,5739000	102102,1486000
256	85068,8941000	102125,6786000
257	85058,0244000	102145,5886000
258	85050,7746000	102170,9286000
259	85047,1549079	102203,5086250
260	85050,0711286	102212,8298910
261	85056,2152000	102232,4685000
262	85070,7054000	102265,0483000
263	85081,1875407	102291,9803160
264	85083,3857000	102297,6281000
265	85084,9197654	102303,1444230
266	85092,4460000	102330,2079000
267	85079,7662000	102348,3080000
268	85056,2164000	102366,4082000
269	85011,2314691	102368,1368470
270	85010,6976000	102368,8395000
271	84993,4009000	102401,9881000
272	84981,8700000	102426,4880000
273	84981,0653000	102428,4021000
274	84979,3543000	102428,6443000

ANEXO No. 1
Cartera de Coordenas Planas de Perímetros Suelo Urbano, de Expansión Urbana

275	84975,3566718	102428,7496850
276	84938,8210000	102815,2981000
277	84878,3520947	103455,0213110
278	84871,0670930	103532,0920070
279	84857,9289634	103545,4022820
280	84858,7647875	103546,4505950
281	84861,6747017	103550,1002620
282	84864,9860616	103554,5933610
283	84873,8384834	103566,6049140
284	84881,0909917	103577,2711890
285	84881,5941438	103578,0605080
286	84889,6930435	103590,7655890
287	84894,4414185	103598,7255640
288	84901,8894341	103612,2483000
289	84903,4080976	103615,0056000
290	84907,5221893	103623,1245090
291	84912,0132984	103632,4245090
292	84912,7812526	103634,0956600
293	84914,1351202	103637,0417770
294	84916,1235306	103641,6530620
295	84919,1907860	103648,7662030
296	84921,8824860	103655,4380950
297	84924,4893683	103662,3480960
298	84926,2113368	103666,9124340
299	84929,9578368	103677,5699340
300	84932,0904905	103684,1606340
301	84934,1287925	103690,4597020
302	84935,4303765	103694,8557470
303	84936,2468024	103697,6131560
304	84939,3127323	103708,8535270
305	84941,6766171	103718,3200580
306	84942,1998941	103720,4155840
307	84945,8370904	103737,2480890
308	84947,6902988	103747,3797970
309	84947,8580565	103748,4602210
310	84949,9164272	103761,7167780
311	84950,7384835	103768,1461020
312	84951,1988924	103771,7468840
313	84952,2170896	103780,9664020
314	84952,7453623	103786,6419700
315	84953,1275189	103790,7475560
316	84953,7102429	103798,0926330
317	84954,9233429	103816,5798580
318	84955,1965645	103822,5779340
319	84955,4148874	103827,3702860
320	84955,7256957	103839,5492940
321	84955,6799367	103844,8224210
322	84955,5655322	103858,0085220
323	84955,2249072	103865,9496220
324	84954,5299472	103876,9251250
325	84954,1039222	103882,0091250
326	84953,5923272	103887,4515940
327	84952,0957272	103901,8111440
328	84951,1108198	103910,0354540
329	84950,7537522	103912,6736550
330	84950,0572899	103917,8196100
331	84949,1051238	103924,0395320
332	84948,6377114	103927,0929080
333	84947,7974066	103932,0095440
334	84947,2796955	103935,0387110
335	84944,6680960	103948,3086080
336	84944,3579213	103949,6997640
337	84942,8400381	103956,5076740
338	84940,9990819	103963,6142670
339	84938,2223875	103974,3331880

340	84934,3088958	103987,5640880
341	84932,7515279	103992,3898330
342	84930,2324308	104000,1957280
343	84927,3190461	104008,5177240
344	84926,5534019	104010,7047840
345	84923,0656852	104020,1040950
346	84919,9879223	104027,9487200
347	84919,0990307	104030,2143590
348	84918,2649452	104032,2202290
349	84914,9133872	104040,2803870
350	84910,1187846	104051,1843980
351	84909,9293866	104051,6151360
352	84909,6300031	104052,2767160
353	84907,5488935	104056,8756010
354	84904,0770852	104064,3343010
355	84901,5062945	104069,7017980
356	84891,3202028	104090,3810900
357	84890,8631112	104091,2943270
358	84889,7809287	104093,4564740
359	84869,3349287	104133,6646990
360	84868,0489094	104136,1615020
361	84857,5580094	104156,2719270
362	84855,3988887	104160,3263500
363	84854,4843629	104162,0089980
364	84853,6394913	104163,5635070
365	84857,6236177	104166,4672860
366	84859,4962325	104167,8321050
367	84863,8833342	104171,0981040
368	84878,8102342	104182,4472790
369	84887,0428173	104188,9630850
370	84893,3360423	104194,1461100
371	84899,0213682	104198,9745130
372	84899,5564108	104199,4289100
373	84900,5764699	104200,3221050
374	84905,6197573	104204,7381550
375	84906,7317054	104205,7454150
376	84912,3640955	104210,8475070
377	84923,4019872	104221,1901150
378	84926,8679288	104224,5339040
379	84929,0610165	104226,6496640
380	84933,0474994	104230,6092710
381	84934,7013888	104232,2519960
382	84939,9899012	104237,6540140
383	84946,2373110	104244,2168760
384	84947,9846785	104246,0524670
385	84954,3892272	104253,0209690
386	84959,8616772	104259,1888690
387	84966,9175428	104267,4717550
388	84972,1710678	104273,8967550
389	84978,3218447	104281,7082760
390	84980,3088819	104284,3297240
391	84981,3004899	104285,6379000
392	84989,5867982	104297,1894020
393	84994,6266982	104304,6208020
394	85002,1669410	104316,5308840
395	85003,7345132	104319,0069180
396	85003,9257678	104319,3312030
397	85006,4619961	104323,6315140
398	85012,9999969	104335,3758000
399	85016,3255835	104341,7159670
400	85017,3253906	104343,6220760
401	85017,9720970	104344,9741410
402	85025,9285885	104361,6086930
403	85029,6902885	104370,2822090
404	85034,3768939	104381,8090070

405	85035,8729530	104385,7463120
406	85036,3568067	104387,0196950
407	85038,2089280	104392,4191090
408	85042,0815944	104403,7089000
409	85044,1168378	104410,3407670
410	85045,0357082	104413,3349010
411	85049,8889006	104431,3450770
412	85050,3326120	104433,2515510
413	85053,2105835	104445,6170840
414	85055,3715266	104456,6889470
415	85056,9249299	104464,6479060
416	85057,8481049	104470,4857150
417	85058,5156933	104474,7072020
418	85060,4893863	104490,0108900
419	85061,4894946	104500,0108900
420	85062,3750963	104511,2173950
421	85062,4896689	104513,1892220
422	85062,9496389	104521,1049600
423	85063,2921956	104529,2775890
424	85063,3148995	104529,8192100
425	85063,3361077	104530,6430810
426	85063,5679236	104539,6477800
427	85063,6569498	104547,0612060
428	85063,6457515	104553,5650780
429	85063,6400916	104556,8620940
430	85063,5609817	104562,1760360
431	85063,5343085	104563,9681090
432	85063,2595335	104573,7635090
433	85062,9323042	104581,4846220
434	85062,7240079	104585,1564520
435	85066,8035706	104585,8513510
436	85076,4814206	104587,6791510
437	85088,1719445	104590,1562000
438	85102,9324130	104593,6267280
439	85105,4109982	104594,2095000
440	85109,9570890	104595,3205470
441	85110,0105408	104595,3336100
442	85112,3715959	104595,9326290
443	85138,2536031	104602,4991020
444	85147,6543918	104604,7837080
445	85154,8286324	104606,3150750
446	85157,4546383	104606,8755980
447	85172,0775865	104608,6639850
448	85176,0829441	104608,6213550
449	85176,6046969	104608,6158010
450	85177,8039660	104608,5074770
451	85217,7517896	104604,8991600
452	85227,6051320	104603,7537110
453	85235,5198115	104602,8336100
454	85242,1598028	104602,1448050
455	85267,8936075	104599,7964060
456	85287,5885056	104597,6987140
457	85294,0409934	104597,0974120
458	85294,6764423	104597,0381920
459	85303,4423423	104596,3376920
460	85303,8450127	104596,3087050
461	85307,6868058	104596,0321160
462	85345,0782023	104593,6365090
463	85356,9729610	104592,5433270
464	85362,3702049	104592,0472870
465	85371,1135623	104591,3866940
466	85374,1725614	104591,2054750
467	85388,9735874	104590,3286150
468	85391,4802744	104590,2054350
469	85394,3994830	104590,0619520

470	85435,3924917	104588,4602970
471	85442,5417663	104588,0616430
472	85462,4377995	104586,9522030
473	85474,7996000	104586,5466100
1	85480,5243221	104586,4900080

POLIGONO 7 - ANILLO INTERIOR 1		
PUNTO	COORDENADA ESTE (X)	COORDENADA NORTE (Y)
1	85525,5278000	102634,8431000
2	85531,1973000	102580,1132000
3	85546,7474000	102590,5629000
4	85581,9272000	102586,0326000
5	85585,1971000	102585,2426000
6	85647,0870000	102576,4321000
7	85645,3871000	102582,4821000
8	85636,3473000	102604,6821000
9	85633,0774000	102610,8721000
10	85628,1075000	102623,0322000
11	85622,9675000	102634,0721000
12	85620,0677000	102640,7922000
13	85608,9679000	102665,7621000
14	85606,7080000	102674,0021000
15	85586,3280000	102675,5224000
1	85525,5278000	102634,8431000

POLIGONO 8		
PUNTO	COORDENADA ESTE (X)	COORDENADA NORTE (Y)
1	93498,6196775	107000,1868250
2	93349,0885000	106835,0687000
3	93206,0473666	106729,5163720
4	93168,6777000	106701,9407000
5	93115,0565046	106656,0835040
6	92957,4646220	106854,3044720
7	92914,7294221	106821,4479170
8	92812,1673000	106945,0161000
9	92713,5713000	106880,5105000
10	92426,6943000	106696,2920000
11	92329,1757000	106632,5695000
12	92275,4939000	106595,3966000
13	92268,8697525	106594,4694070
14	92459,6641000	106482,1708000
15	92718,4438000	106321,7377000
16	92475,7419874	106072,0421450
17	92279,6419000	105870,2912000
18	91826,4540000	106288,3268000
19	91471,4768140	106623,8283450
20	91457,5012980	106637,0370980
21	91294,9025244	106469,1352690
22	90991,1178502	106155,4428520
23	90929,0134273	106259,5327040
24	90927,9989000	106261,2331000
25	90390,0311138	105956,5905080
26	90060,4460865	106342,5282510
27	90073,5765412	106345,9944050
28	90075,7521776	106346,6111960
29	90083,0105019	106348,6689090
30	90085,3943990	106349,3917750
31	90090,5473058	106350,9542510
32	90101,2888223	106354,4583510
33	90105,8892973	106356,0663760
34	90111,1268431	106357,9579120
35	90117,4997682	106360,3340620
36	90122,0310831	106362,1356630
37	90128,3081057	106364,6313140
38	90134,9348973	106367,4328140

ANEXO No. 1

Cartera de Coordenas Planas de Perímetros Suelo Urbano, de Expansión Urbana

39	90143,0543605	106371,1272740
40	90148,2258876	106373,4803650
41	90151,9074804	106375,2772300
42	90152,9869875	106375,8040970
43	90164,7924930	106381,9305040
44	90173,0818014	106386,4948040
45	90193,7706986	106399,1289050
46	90201,8241903	106404,5578050
47	90218,5038946	106416,7553100
48	90225,7500112	106422,4924100
49	90239,0044998	106433,6981110
50	90243,3435759	106437,6124700
51	90245,6299995	106439,6750820
52	90256,9301372	106450,4786510
53	90262,2647571	106455,8830060
54	90263,1188874	106456,7482920
55	90273,6962040	106468,0984050
56	90279,4272956	106474,6138970
57	90283,0560578	106478,9454210
58	90287,7808672	106484,5852520
59	90290,7257422	106488,2776020
60	90295,5589395	106494,5227840
61	90298,5017145	106498,4423840
62	90307,7163822	106511,5038600
63	90309,4291409	106514,0909590
64	90312,8313857	106519,2299870
65	90315,8030756	106524,1176070
66	90323,6311479	106536,9925980
67	90327,1787479	106543,3680480
68	90332,4148284	106553,2545680
69	90334,4501368	106557,2979190
70	90335,2943011	106558,9749140
71	90336,8407055	106562,0970170
72	90337,2510079	106562,9390160
73	90338,8117165	106566,1417750
74	90340,8026911	106570,4304180
75	90343,0866893	106575,3502000
76	90344,2366922	106577,9544930
77	90350,7306345	106577,3138910
78	90363,8337853	106576,0213070
79	90368,8589231	106575,7347970
80	90369,6499309	106575,6896950
81	90380,5596480	106575,3718500
82	90384,6698967	106575,2521010
83	90384,8429683	106575,2518770
84	90389,8791152	106575,2453520
85	90395,8440642	106575,3554420
86	90400,5415058	106575,4421130
87	90408,6224975	106575,7510050
88	90413,1595944	106576,0227140
89	90420,2694487	106576,4484810
90	90428,6905237	106577,1356560
91	90436,2745202	106577,9467640
92	90442,1788857	106578,5782110
93	90450,9188107	106579,7357020
94	90451,6225258	106579,8520570
95	90468,0661330	106582,5708720
96	90471,9305916	106583,3383580
97	90477,0171027	106584,3485160
98	90487,9324495	106586,9549560
99	90497,1520862	106589,1564590
100	90502,3814501	106590,6191630
101	90508,5727871	106592,3509110
102	90519,5037370	106595,7616470
103	90523,8859185	106597,1289870

ANEXO No. 1

Cartera de Coordenas Planas de Perimetros Suelo Urbano, de Expansión Urbana

104	90525,9258165	106597,8326310
105	90531,1313895	106599,6282120
106	90547,3248885	106605,8023980
107	90555,8282968	106609,3611150
108	90560,2878264	106611,3428220
109	90566,5860468	106614,1415510
110	90571,2601218	106616,3418010
111	90583,3690286	106622,4175510
112	90585,7923251	106623,7105580
113	90636,1319000	106543,3779000
114	90909,6332000	106705,1222000
115	90930,3459529	106717,1035290
116	90930,5333103	106717,2119060
117	90943,8933000	106724,6118000
118	90962,1326634	106734,3314890
119	90970,6334000	106738,8615000
120	90986,6234000	106747,0013000
121	91005,6634000	106756,2811000
122	91024,8735000	106765,2209000
123	91044,2235000	106773,8307000
124	91052,8310186	106777,4810820
125	91063,7235000	106782,1005000
126	91067,9841922	106783,8199030
127	91083,3736000	106790,0303000
128	91103,1636000	106797,6001000
129	91119,9243085	106803,7061890
130	91123,0637000	106804,8499000
131	91125,4408193	106805,6663850
132	91143,0936000	106811,7297000
133	91163,2436000	106818,2595000
134	91183,5236000	106824,4593000
135	91189,7230574	106826,2313520
136	91203,8836000	106830,2790000
137	91223,0105160	106835,4086950
138	91224,3536000	106835,7689000
139	91231,7640325	106837,6096960
140	91244,8837000	106840,8687000
141	91250,3934740	106842,1386960
142	91265,5337000	106845,6285000
143	91268,7326975	106846,3074530
144	91286,2636000	106850,0282000
145	91307,0537000	106854,0480000
146	91327,9237000	106857,7178000
147	91348,8536000	106861,0276000
148	91369,8236000	106863,9574000
149	91390,8535000	106866,5372000
150	91411,9235000	106868,7470000
151	91433,0335000	106870,5768000
152	91454,1534000	106872,0366000
153	91475,3234000	106873,1364000
154	91494,8771167	106873,8196260
155	91496,4934000	106873,8761000
156	91497,3559307	106873,8907570
157	91517,6733000	106874,2360000
158	91538,8533000	106874,2258000
159	91560,0333000	106873,8456000
160	91581,2031000	106873,0954000
161	91602,3532000	106871,9851000
162	91623,7031000	106870,4750000
163	91705,7978000	106863,9692000
164	91706,9228000	106863,8842000
165	91707,2528000	106863,8542000
166	91708,3128000	106863,7842000
167	91709,3827000	106863,7042000
168	91710,4727000	106863,6042000

ANEXO No. 1

Cartera de Coordenas Planas de Perimetros Suelo Urbano, de Expansión Urbana

169	91710,9795310	106863,5665700
170	91711,0128000	106863,5641000
171	91712,5128000	106863,4441000
172	91712,8300340	106863,4203600
173	91713,9827000	106863,3341000
174	91714,2427000	106863,3142000
175	91715,3527000	106863,2341000
176	91716,3140432	106863,1474930
177	91716,4627000	106863,1341000
178	91717,9527000	106862,9941000
179	91718,4144012	106862,9578880
180	91718,4627000	106862,9541000
181	91719,9527000	106862,8440000
182	91721,2027000	106862,7440000
183	91723,4268334	106862,5396580
184	91723,9227000	106862,4941000
185	91723,9595140	106862,4914570
186	91724,2027000	106862,4740000
187	91725,5627000	106862,3640000
188	91728,2727000	106862,1240000
189	91729,6427000	106861,9940000
190	91730,4427000	106861,9140000
191	91731,6727000	106861,8240000
192	91734,2527000	106861,5940000
193	91735,6227000	106861,4639000
194	91735,8827000	106861,4439000
195	91737,2527000	106861,3240000
196	91738,6227000	106861,1939000
197	91739,4292677	106861,1181150
198	91741,6027000	106860,9139000
199	91741,6903948	106860,9052850
200	91742,1127000	106860,8638000
201	91742,8817279	106860,8011010
202	91743,0927000	106860,7839000
203	91743,2710032	106860,7654980
204	91744,0626000	106860,6838000
205	91744,6027000	106860,6339000
206	91746,1027000	106860,4938000
207	91746,3426000	106860,4638000
208	91747,4726414	106860,3641810
209	91747,7027000	106860,3439000
210	91748,3520745	106860,2811920
211	91750,2926000	106860,0938000
212	91751,5326000	106859,9738000
213	91752,3126000	106859,8938000
214	91753,4126000	106859,8038000
215	91754,5126000	106859,6837000
216	91755,0326000	106859,6338000
217	91756,5326000	106859,4937000
218	91757,9026000	106859,3637000
219	91759,0327000	106859,2438000
220	91759,2526000	106859,2237000
221	91760,7426000	106859,0737000
222	91761,0126000	106859,0536000
223	91762,3726000	106858,9237000
224	91766,5925000	106858,5036000
225	91767,9526000	106858,3636000
226	91768,1683412	106858,3377870
227	91768,2025000	106858,3337000
228	91768,7921159	106858,2744620
229	91772,6825000	106857,8836000
230	91772,9525000	106857,8635000
231	91774,4425000	106857,7236000
232	91774,7226000	106857,7036000
233	91775,9382782	106857,5921390

ANEXO No. 1
Cartera de Coordenas Planas de Perímetros Suelo Urbano, de Expansión Urbana

234	91776,0325000	106857,5835000
235	91776,1192288	106857,5753130
236	91777,3026000	106857,4636000
237	91777,6425000	106857,4236000
238	91778,3245000	106857,3360770
239	91778,4225000	106857,3235000
240	91778,6497874	106857,2980950
241	91779,9425000	106857,1536000
242	91781,8125000	106856,9735000
243	91783,1025000	106856,8535000
244	91783,6125000	106856,7885000
245	91784,7425000	106856,6535000
246	91785,1921420	106856,6035400
247	91785,9125000	106856,5235000
248	91786,0345085	106856,5117710
249	91789,2424000	106856,2034000
250	91789,6025000	106856,1734000
251	91790,3625000	106856,0734000
252	91791,8825000	106855,9034000
253	91795,0425000	106855,5933000
254	91796,6725000	106855,4033000
255	91797,8525000	106855,2734000
256	91801,1824000	106854,9534000
257	91801,4572761	106854,9283360
258	91801,5125000	106854,9233000
259	91801,8354342	106854,8840190
260	91802,2524000	106854,8333000
261	91803,8325000	106854,6533000
262	91805,7125000	106854,4733000
263	91805,9925000	106854,4533000
264	91806,4848468	106854,4076140
265	91806,9624430	106854,3632920
266	91807,1324000	106854,3333000
267	91810,4924000	106853,9733000
268	91810,8624000	106853,9332000
269	91811,9825000	106853,8132000
270	91812,7524000	106853,7232000
271	91815,7623000	106853,4332000
272	91816,1524000	106853,3832000
273	91816,4924000	106853,3432000
274	91817,4763934	106853,2278690
275	91817,6024000	106853,2131000
276	91818,7224000	106853,0931000
277	91819,0211072	106853,0639900
278	91821,9024000	106852,7832000
279	91822,4372446	106852,7247560
280	91822,4524000	106852,7231000
281	91822,4642468	106852,7217490
282	91822,8024000	106852,6832000
283	91823,9223000	106852,5631000
284	91824,4725728	106852,4987910
285	91824,6924000	106852,4731000
286	91826,8256324	106852,2675660
287	91827,7023000	106852,1831000
288	91828,0923000	106852,1331000
289	91828,2339327	106852,1159320
290	91828,4223000	106852,0931000
291	91829,5424000	106851,9631000
292	91829,7317837	106851,9427920
293	91830,6624000	106851,8430000
294	91832,5324000	106851,6630000
295	91832,7324000	106851,6430000
296	91833,7723000	106851,5530000
297	91834,0623000	106851,5130000
298	91834,7423000	106851,4330000

ANEXO No. 1

Cartera de Coordenas Planas de Perímetros Suelo Urbano, de Expansión Urbana

299	91835,8523000	106851,3130000
300	91836,6323000	106851,2230000
301	91838,4924000	106851,0430000
302	91838,7866367	106851,0183920
303	91838,8523000	106851,0129000
304	91839,1014274	106850,9908220
305	91840,0924000	106850,9030000
306	91842,2199376	106850,6917250
307	91842,8123000	106850,6329000
308	91842,8631490	106850,6270550
309	91843,0724000	106850,6030000
310	91844,3023000	106850,4930000
311	91845,5323000	106850,3629000
312	91845,6579043	106850,3484070
313	91845,7923000	106850,3329000
314	91846,3504717	106850,2776440
315	91851,6522000	106849,7528000
316	91853,0322000	106849,6029000
317	91853,5322000	106849,5628000
318	91855,0222000	106849,4129000
319	91855,1045148	106849,4063170
320	91855,2723000	106849,3929000
321	91855,8133589	106849,3490300
322	91856,3823000	106849,3029000
323	91857,4823000	106849,1828000
324	91858,0022000	106849,1328000
325	91859,4922000	106848,9928000
326	91859,7523000	106848,9628000
327	91861,1122000	106848,8427000
328	91861,7330768	106848,7862570
329	91862,2122000	106848,7427000
330	91862,3541010	106848,7278350
331	91863,4522000	106848,6128000
332	91863,9639888	106848,5653170
333	91863,9922000	106848,5627000
334	91864,0667887	106848,5552460
335	91865,4922000	106848,4128000
336	91865,7323000	106848,3927000
337	91867,0922000	106848,2727000
338	91868,8864578	106848,1033120
339	91869,9522000	106848,0027000
340	91870,0180156	106847,9974370
341	91870,2023000	106847,9827000
342	91873,1922000	106847,7127000
343	91874,5723000	106847,5927000
344	91875,9222000	106847,4626000
345	91876,1822000	106847,4426000
346	91877,5598461	106847,3224950
347	91877,6722000	106847,3127000
348	91877,7102460	106847,3097660
349	91878,1922000	106847,2726000
350	91880,4322000	106847,0726000
351	91880,6722000	106847,0526000
352	91883,6522000	106846,7826000
353	91884,1922000	106846,7425000
354	91885,4221000	106846,6425000
355	91886,6422000	106846,5326000
356	91887,1619730	106846,4925170
357	91888,4021000	106846,3925000
358	91888,9635539	106846,3434880
359	91889,6622000	106846,2825000
360	91889,7501559	106846,2753020
361	91890,1522000	106846,2424000
362	91893,1322000	106846,0125000
363	91893,4185986	106845,9927480

ANEXO No. 1
Cartera de Coordenas Planas de Perímetros Suelo Urbano, de Expansión Urbana

364	91893,4222101	106845,9924990
365	91894,6422000	106845,8925000
366	91895,8721000	106845,7924000
367	91896,1521000	106845,7724000
368	91897,6521000	106845,6524000
369	91899,1221000	106845,5424000
370	91900,6421000	106845,4124000
371	91900,8821000	106845,4024000
372	91903,8621000	106845,1824000
373	91905,3821000	106845,0723000
374	91906,2227375	106845,0093950
375	91906,8521000	106844,9623000
376	91908,3821000	106844,8523000
377	91908,3921023	106844,8518690
378	91908,6121000	106844,8424000
379	91910,1021000	106844,7424000
380	91911,4921000	106844,6424000
381	91912,8186718	106844,5461750
382	91912,8721000	106844,5423000
383	91912,9416723	106844,5381260
384	91913,3721000	106844,5123000
385	91914,7420000	106844,4223000
386	91915,2168179	106844,3913340
387	91916,1220000	106844,3323000
388	91916,2422789	106844,3222810
389	91916,3621000	106844,3123000
390	91917,7320000	106844,2323000
391	91919,1120000	106844,1323000
392	91919,6321000	106844,0922000
393	91920,9621000	106844,0222000
394	91921,7720000	106843,9722000
395	91922,1460499	106843,9534040
396	91922,1720000	106843,9521000
397	91922,2376358	106843,9480470
398	91923,1421000	106843,8922000
399	91923,5920000	106843,8722000
400	91945,9620000	106842,8120000
401	91946,8119000	106842,7819000
402	91969,2019000	106842,1118000
403	91969,8854023	106842,0967030
404	91970,1119000	106842,0917000
405	91992,5118000	106841,8215000
406	91993,3819000	106841,8215000
407	91999,3630874	106841,8561860
408	92015,7818000	106841,9514000
409	92016,6218000	106841,9614000
410	92039,0117000	106842,4610000
411	92039,8461468	106842,4886010
412	92039,9217000	106842,4911000
413	92045,8041854	106842,7276090
414	92062,3017000	106843,3909000
415	92063,1517000	106843,4409000
416	92085,5216000	106844,7307000
417	92086,4116000	106844,7806000
418	92108,7417000	106846,4704000
419	92109,6016000	106846,5404000
420	92131,9015000	106848,6102000
421	92132,7716000	106848,7002000
422	92155,0316000	106851,1700000
423	92155,8715000	106851,2700000
424	92172,1342896	106853,3410540
425	92178,0915000	106854,0997000
426	92178,5761105	106854,1643150
427	92178,9915000	106854,2197000
428	92201,1615000	106857,4596000

ANEXO No. 1
Cartera de Coordenas Planas de Perímetros Suelo Urbano, de Expansión Urbana

429	92201,8953398	106857,5704440
430	92202,0215000	106857,5895000
431	92224,1215000	106861,2193000
432	92224,2513117	106861,2422080
433	92224,9715000	106861,3693000
434	92242,6409877	106864,5839600
435	92247,0115000	106865,3791000
436	92247,0574383	106865,3877430
437	92247,8614000	106865,5390000
438	92269,8314000	106869,9288000
439	92270,7014000	106870,1188000
440	92292,5914000	106874,8986000
441	92293,3914000	106875,0786000
442	92315,1915000	106880,2183000
443	92315,9779935	106880,4127140
444	92316,0815000	106880,4383000
445	92337,7814000	106885,9781000
446	92338,3466349	106886,1279030
447	92338,6115000	106886,1981000
448	92349,6738794	106889,2234010
449	92360,2214000	106892,1079000
450	92360,8711379	106892,2892010
451	92361,0815000	106892,3479000
452	92366,6994437	106893,9948100
453	92382,5714000	106898,6477000
454	92383,3614000	106898,8777000
455	92404,7514000	106905,5275000
456	92405,6214000	106905,8075000
457	92416,0435845	106909,2585310
458	92426,8814000	106912,8472000
459	92427,7015000	106913,1272000
460	92448,8515000	106920,5370000
461	92449,6715000	106920,8370000
462	92463,9158552	106926,1071830
463	92470,6716000	106928,6067000
464	92471,4815000	106928,9067000
465	92487,2230454	106935,0462800
466	92492,3515000	106937,0465000
467	92493,1715000	106937,3765000
468	92513,8816000	106945,8764000
469	92514,7015000	106946,2163000
470	92521,8381452	106949,2936120
471	92535,2716000	106955,0861000
472	92535,6357869	106955,2427930
473	92536,0616000	106955,4260000
474	92550,2483618	106961,8346180
475	92556,4717000	106964,6459000
476	92556,8152355	106964,8067960
477	92557,2617000	106965,0159000
478	92568,9842862	106970,5557920
479	92577,5117000	106974,5857000
480	92578,3017000	106974,9657000
481	92578,3338896	106974,9816180
482	92598,3817000	106984,8954000
483	92599,1717000	106985,2854000
484	92615,0960943	106993,5075180
485	92619,0618000	106995,5551000
486	92619,8218000	106995,9551000
487	92629,1494393	107000,9757840
488	92639,5519000	107006,5750000
489	92640,3419000	107007,0150000
490	92659,8719000	107017,9848000
491	92660,6219000	107018,4047000
492	92679,9520000	107029,7146000
493	92680,3317578	107029,9403510

ANEXO No. 1

Cartera de Coordenas Planas de Perimetros Suelo Urbano, de Expansión Urbana

494	92680,6920000	107030,1545000
495	92699,8320000	107041,7843000
496	92700,6020000	107042,2643000
497	92714,9792255	107051,3552460
498	92719,5321000	107054,2341000
499	92719,7173891	107054,3541300
500	92720,2422000	107054,6941000
501	92732,3554449	107062,6529290
502	92738,9622000	107066,9938000
503	92739,1852513	107067,1446270
504	92739,6722000	107067,4739000
505	92758,1823000	107080,0837000
506	92758,5678206	107080,3545910
507	92758,9222000	107080,6036000
508	92777,2023000	107093,5534000
509	92777,8923000	107094,0534000
510	92789,0804057	107102,2678150
511	92795,9524000	107107,3133000
512	92796,5335834	107107,7449530
513	92796,6524000	107107,8332000
514	92814,4725000	107121,4131000
515	92815,1725000	107121,9530000
516	92832,7426000	107135,8328000
517	92833,4027000	107136,3728000
518	92850,7427000	107150,5626000
519	92851,3248168	107151,0504650
520	92851,4227000	107151,1325000
521	92868,5028000	107165,6224000
522	92868,7693720	107165,8561630
523	92869,1528000	107166,1924000
524	92885,9829000	107180,9722000
525	92886,6329000	107181,5522000
526	92899,0863238	107192,8780580
527	92903,2030000	107196,6220000
528	92903,8530000	107197,2319000
529	92913,1481752	107205,9905940
530	92920,1431000	107212,5818000
531	92920,7831000	107213,1918000
532	92936,8133000	107228,8516000
533	92937,4233000	107229,4516000
534	92952,8194192	107245,0136050
535	92953,1734000	107245,3714000
536	92953,3520161	107245,5559700
537	92953,7734000	107245,9914000
538	92969,2535000	107262,1913000
539	92969,8535000	107262,8212000
540	92985,0336000	107279,2710000
541	92985,2002321	107279,4570720
542	92985,6336000	107279,9410000
543	92998,1604681	107294,0062240
544	93000,5337000	107296,6709000
545	93001,0938000	107297,3008000
546	93015,7039000	107314,2806000
547	93016,2839000	107314,9806000
548	93024,0801753	107324,3730580
549	93030,5940000	107332,2205000
550	93031,1340000	107332,8904000
551	93040,4173680	107344,4811990
552	93045,1341000	107350,3703000
553	93045,6641000	107351,0402000
554	93048,7312632	107355,0073120
555	93059,3642000	107368,7601000
556	93059,9043000	107369,4701000
557	93073,2844000	107387,4299000
558	93073,7944000	107388,1199000

ANEXO No. 1
Cartera de Coordenas Planas de Perimetros Sueto Urbano, de Expansión Urbana

559	93076,2327036	107391,5130970
560	93128,8340000	107354,5294000
561	93298,3821000	107209,9782000
562	93382,4512000	107131,5976000
1	93498,6196775	107000,1868250

POLIGONO 8 - ANILLO INTERIOR 1		
PUNTO	COORDENADA ESTE (X)	COORDENADA NORTE (Y)
1	91916,9474000	106355,2135000
2	91921,6873000	106348,2634000
3	91938,0974000	106360,9332000
4	91942,3774000	106363,8732000
5	91982,7776000	106391,6028000
6	91975,6377000	106399,0028000
7	91950,2680000	106418,3429000
8	91879,7586000	106471,4635000
9	91862,2687000	106485,7336000
10	91810,9293000	106525,3241000
11	91796,8394000	106536,3141000
12	91763,6898000	106562,3043000
13	91747,6096000	106549,4646000
14	91740,2297000	106542,8546000
15	91724,9595000	106529,8348000
16	91839,7184000	106441,2039000
17	91847,4683000	106435,1539000
18	91860,6483000	106424,9538000
19	91877,7080000	106404,8137000
20	91906,1876000	106370,8336000
1	91916,9474000	106355,2135000

POLIGONO 9		
PUNTO	COORDENADA ESTE (X)	COORDENADA NORTE (Y)
1	90915,7710958	109649,2765470
2	90975,6806000	109593,2945000
3	91053,6796000	109516,2939000
4	91119,6781000	109380,2936000
5	91164,9749555	109310,6047970
6	91171,6773000	109300,2933000
7	91177,8151967	109291,0359620
8	91232,6763000	109208,2930000
9	91259,6759000	109180,2928000
10	91266,6754000	109124,2929000
11	91245,6748000	109062,2932000
12	91189,6744000	108995,2939000
13	91073,6737000	108900,2953000
14	91046,6735055	108870,2957060
15	91001,6735000	108858,2960000
16	90969,2249032	108847,2500380
17	90954,6734000	108842,2965000
18	90933,2459027	108838,0112190
19	90809,6735000	108813,2980000
20	90733,6734000	108790,2988000
21	90686,4010576	108762,0387150
22	90641,6731000	108735,2997000
23	90593,6729000	108693,3003000
24	90563,6726000	108652,3007000
25	90536,6721000	108596,3011000
26	90521,1403096	108525,5083210
27	90493,6703000	108400,3020000
28	90474,6697000	108334,3024000
29	90453,4570738	108293,3408720
30	90445,6693000	108278,3027000
31	90417,6690000	108242,3031000
32	90409,0654779	108233,1523760
33	90403,6789000	108227,4232000

ANEXO No. 1

Cartera de Coordenas Planas de Perímetros Suelo Urbano, de Expansión Urbana

34	90368,9867741	108214,8886970
35	90366,5522750	108221,2276000
36	90362,3727000	108231,4541500
37	90358,3884500	108243,1885500
38	90355,3338500	108251,1885500
39	90339,8808000	108257,9856250
40	90325,0294750	108270,7591250
41	90319,2536154	108280,3168600
42	90352,6196000	108284,2337000
43	90390,2196000	108305,1332000
44	90436,1902000	108363,6326000
45	90455,0007000	108428,3924000
46	90458,0313000	108492,6421000
47	90477,9818000	108547,4918000
48	90500,9622000	108599,7214000
49	90513,5025000	108637,3213000
50	90530,2128000	108668,6710000
51	90551,1131000	108702,1008000
52	90578,2635000	108745,9704000
53	90622,1437000	108785,6698000
54	90699,4440000	108835,8090000
55	90770,4840000	108856,7082000
56	90854,0540000	108873,4174000
57	90932,9140000	108900,0366000
58	90996,1341000	108919,3859000
59	91058,8142000	108946,5353000
60	91113,1344000	108979,9647000
61	91150,7446000	109019,6642000
62	91176,6849000	109054,3239000
63	91194,6252000	109090,7037000
64	91188,3458000	109155,4635000
65	91182,0862000	109190,9936000
66	91165,3768000	109249,4936000
67	91140,2974000	109297,5437000
68	91119,4077000	109328,8838000
69	91090,1582000	109381,1140000
70	91052,5489000	109437,5242000
71	91021,2094000	109487,6743000
72	90991,9598000	109521,0945000
73	90964,8002000	109554,5247000
74	90929,2806000	109581,6850000
75	90895,8507000	109596,3153000
76	90839,4409000	109594,2258000
77	90753,7805000	109539,9068000
78	90697,3702000	109487,6774000
79	90628,4197000	109418,7282000
80	90615,8796000	109404,0985000
81	90601,2595000	109389,4786000
82	90597,0794000	109379,0287000
83	90599,1692000	109366,4986000
84	90601,2590000	109341,4186000
85	90609,6188000	109322,6187000
86	90628,4185000	109289,1885000
87	90657,6681000	109266,2084000
88	90686,9179000	109249,4981000
89	90728,6976000	109222,3277000
90	90755,8673000	109201,4375000
91	90787,1970000	109172,1874000
92	90821,1466000	109137,0971000
93	90831,0762000	109105,3271000
94	90820,6260000	109080,2572000
95	90799,7358000	109059,3674000
96	90741,2355000	109013,3981000
97	90684,8254000	108977,8888000
98	90638,8653000	108956,9893000

ANEXO No. 1
Cartera de Coordenas Planas de Perímetros Suelo Urbano, de Expansión Urbana

99	90592,8950000	108923,5697000
100	90526,0349000	108888,0405000
101	90412,8745000	108825,8417000
102	90341,4644000	108788,6326000
103	90317,4044000	108782,1428000
104	90289,9444000	108777,3131000
105	90275,3245000	108781,4931000
106	90266,9646000	108789,8532000
107	90254,4247000	108800,2933000
108	90248,1549000	108823,2833000
109	90246,0753000	108865,0632000
110	90233,5362000	108944,4631000
111	90225,1769000	109013,4030000
112	90206,0573000	109055,3431000
113	90193,8374000	109065,6432000
114	90170,8574000	109065,6434000
115	90145,7875000	109063,5436000
116	90126,9775000	109057,2838000
117	90099,8173000	109038,4742000
118	90049,6771000	109002,9647000
119	90001,6268000	108954,9053000
120	89953,5665000	108904,7660000
121	89905,5161000	108856,7164000
122	89872,0859000	108821,1869000
123	89858,8554477	108806,8537710
124	89857,5591250	108811,6685500
125	89856,2902750	108816,7472250
126	89848,0204500	108849,8481500
127	89848,2470000	108850,2075750
128	89844,6741500	108864,1268000
129	89844,6669263	108864,1549420
130	89846,1574355	108866,1101970
131	89915,6770000	108957,3062000
132	90022,6777000	109058,3049000
133	90109,6780000	109106,3039000
134	90146,4941650	109115,5075730
135	90149,6780000	109116,3035000
136	90199,6778000	109113,3031000
137	90226,6777000	109102,3028000
138	90258,6772000	109070,3026000
139	90275,6764000	108990,3027000
140	90273,6757000	108912,3029000
141	90289,6750000	108842,3028000
142	90299,6748000	108817,3028000
143	90324,6747000	108822,3026000
144	90361,6749000	108842,3021000
145	90394,6751000	108868,3018000
146	90439,5479578	108903,2867750
147	90512,6756000	108960,3005000
148	90636,5870861	109034,4245070
149	90736,6763000	109094,2980000
150	90763,6764948	109120,2977030
151	90707,5307639	109154,3262390
152	90697,6771000	109160,2983000
153	90695,0085219	109162,0773800
154	90643,6775000	109196,2986000
155	90543,6786000	109282,2994000
156	90519,6521200	109313,4455030
157	90516,6791000	109317,2995000
158	90516,1610579	109329,2168520
159	90515,6793000	109340,2995000
160	90543,6798000	109410,2991000
161	90631,6806000	109518,2980000
162	90652,8716460	109537,4704620
163	90715,6812000	109594,2970000

164	90805,6815000	109645,2960000
165	90843,2925089	109649,0567400
166	90855,6813000	109650,2955000
167	90889,2136949	109650,2951590
168	90914,6812989	109650,2949000
1	90915,7710958	109649,2765470

POLIGONO 10		
PUNTO	COORDENADA ESTE (X)	COORDENADA NORTE (Y)
0	103799,0801000	122205,9501000
1	103737,4437840	121833,7953220
2	103640,7587010	121250,0191050
3	103640,5062400	121250,0752910
4	103633,4619000	121207,5447000
5	103521,9163410	120533,0761490
6	103481,1195070	120286,3950400
7	103481,3874970	120286,3752000
8	103299,4659000	119186,3063000
9	103298,3907600	119179,8050630
10	103291,9800000	119141,0400000
11	103291,3366020	119137,1493130
12	103290,2529000	119137,4472000
13	103263,6431000	119145,2980000
14	103219,6945000	119158,2642000
15	103153,1740000	119177,8899000
16	103127,9964000	119185,3181000
17	103107,5912000	119191,3384000
18	103099,0682000	119193,8529000
19	103053,6197000	119207,2617000
20	103046,6700000	119209,3120000
21	102987,5808040	119226,7452000
22	102972,6553000	119231,1487000
23	102882,6030980	119257,7171000
24	102880,8338690	119257,6529290
25	102866,8327000	119257,1451000
26	102866,5797000	119256,4059000
27	102865,5895950	119256,7809880
28	102856,3349000	119260,2870000
29	102813,3651000	119272,9974000
30	102767,2353000	119285,8978000
31	102735,8255000	119291,5080000
32	102704,8657000	119300,7884000
33	102655,3360000	119314,9088000
34	102617,7762000	119324,4592000
35	102576,1264000	119338,7895000
36	102540,4766000	119348,2899000
37	102495,3368000	119360,6702000
38	102447,5770000	119374,3606000
39	102439,3571000	119376,9208000
40	102389,0271000	119374,4013000
41	102355,3372000	119369,6915000
42	102350,0119980	119367,9364230
43	102289,4071000	119347,9623000
44	102267,7949000	119340,9244610
45	102249,9171000	119335,1027000
46	102220,5671000	119320,2530000
47	102178,5469000	119295,9734000
48	102132,5146680	119262,1311280
49	102110,7966000	119246,1643000
50	102080,2481930	119216,8949020
51	102076,3863000	119213,1947000
52	102074,3128920	119211,1725040
53	102055,7262000	119193,0449000
54	102047,0961000	119182,5951000
55	102034,7548310	119163,2100490

ANEXO No. 1
Cartera de Coordenas Planas de Perímetros Suelo Urbano, de Expansión Urbana

56	102034,3171000	119163,5203000
57	101628,0822550	119446,2254970
58	101628,2483000	119446,5704000
59	101627,5319000	119446,9237000
60	101532,0959000	119493,9719000
61	101531,1882000	119494,4193000
62	101531,0488000	119494,1991000
63	101524,4288000	119483,7250000
64	101520,2005000	119484,1494000
65	101530,5209000	119537,1292000
66	101563,2014000	119597,6187000
67	101570,2016000	119606,6187000
68	101576,8917000	119615,1085000
69	101587,9927000	119629,5712000
70	101591,8102000	119634,5445000
71	101601,4606000	119654,2087000
72	101602,0102000	119656,0669000
73	101611,9523000	119689,6681000
74	101614,6524000	119694,5679000
75	101616,9523000	119699,2679000
76	101619,3524000	119703,8679000
77	101621,7524000	119708,2678000
78	101624,3525000	119713,0678000
79	101626,5525000	119717,2678000
80	101629,0526000	119722,2678000
81	101631,0525000	119726,5677000
82	101633,6526000	119731,8677000
83	101636,3527000	119737,2677000
84	101639,0527000	119742,5676000
85	101641,2528000	119747,4676000
86	101643,8528000	119752,2676000
87	101646,2528000	119756,6675000
88	101648,3528000	119761,2675000
89	101650,9529000	119766,0675000
90	101653,5529000	119770,6674000
91	101655,7530000	119775,2674000
92	101658,0531000	119779,8674000
93	101660,4531000	119783,8674000
94	101663,4531000	119788,0673000
95	101666,2531000	119792,9673000
96	101669,1532000	119798,0673000
97	101671,6532000	119802,6671000
98	101674,7533000	119807,4671000
99	101678,0532000	119812,2671000
100	101680,9533000	119816,1670000
101	101684,5534000	119820,7670000
102	101687,5534000	119824,8670000
103	101688,5591000	119826,1555000
104	101690,7537000	119828,9670000
105	101693,7536000	119833,0669000
106	101696,6537000	119837,7668000
107	101699,6537000	119842,4668000
108	101701,8538000	119846,9667000
109	101704,2538000	119851,4667000
110	101706,0539000	119856,3667000
111	101707,5538000	119861,5666000
112	101708,3522000	119866,5155000
113	101708,2537000	119869,3667000
114	101709,4018000	119883,2956000
115	101712,2827000	119890,4893000
116	101716,6040000	119896,9637000
117	101720,2051000	119903,4382000
118	101723,8061000	119908,4738000
119	101727,4072000	119912,0707000
120	101730,2881000	119917,1063000

ANEXO No. 1
Cartera de Coordenas Planas de Perímetros Suelo Urbano, de Expansión Urbana

121	101731,0820000	119918,6919000
122	101734,0916000	119924,7028000
123	101897,8645000	120147,0449000
124	101984,1687000	120301,9794000
125	101984,2096000	120302,1494000
126	101992,7656000	120326,5222000
127	102004,0704000	120351,5689000
128	102019,3988000	120373,8812000
129	102020,7893000	120375,8890000
130	102021,5009000	120380,1001000
131	102022,7895000	120387,7249000
132	102029,2821000	120425,9903000
133	102029,5164000	120427,4044000
134	102030,6874000	120433,6455000
135	102049,1971000	120532,2945000
136	102067,5341000	120641,6535000
137	102071,4792000	120665,2016000
138	102071,5084000	120665,3763000
139	102089,9024000	120775,1686000
140	102093,5602000	120787,1819000
141	102109,5826000	120839,8010000
142	102154,7632000	120947,3706000
143	102212,0141000	121055,8386000
144	102270,1634000	121166,0956000
145	102327,4144000	121279,0401000
146	102359,6406000	121352,1689000
147	102359,7043000	121352,3130000
148	102373,0406000	121382,5785000
149	102411,0572000	121488,8122000
150	102451,3159000	121601,3038000
151	102492,4732000	121713,7952000
152	102550,1699000	121875,4975000
153	102563,1393000	121937,6613000
154	102568,7804000	122000,1533000
155	102575,8352000	122007,7156000
156	102603,2363000	122296,6835000
157	102616,4790000	122343,6989000
158	102656,9757000	122487,5152000
159	102656,1672000	122487,7430000
160	102656,2946000	122488,1953000
161	102685,5684000	122573,3425000
162	102720,3790000	122695,4586000
163	103213,3009000	122581,5771000
164	103212,8269440	122578,9637130
165	103209,1177000	122558,5110000
166	103154,3373000	122313,9131000
167	103155,4095200	122313,5153880
168	103161,3638000	122311,3068000
169	103440,4160080	122233,1262990
170	103600,5734130	122221,0186430
171	103798,8412000	122206,0299000
172	103798,9752150	122205,9851350
1	103799,0801000	122205,9501000

POLIGONO 10 - ANILLO INTERIOR 1		
PUNTO	COORDENADA ESTE (X)	COORDENADA NORTE (Y)
1	103352,0032000	121802,9663000
2	103356,3740000	121802,1612000
3	103359,6773000	121817,3635000
4	103364,8510000	121843,1913000
5	103370,7412000	121872,9986000
6	103375,1986000	121894,5682000
7	103371,1393000	121895,4040000
8	103333,7707000	121903,2840000
9	103314,8277000	121907,2240000

10	103286,0152000	121913,1142000
11	103263,2119000	121917,8900000
12	103237,9413000	121923,0637000
13	103216,6901000	121927,6007000
14	103198,7420000	121931,3020000
15	103189,9470000	121933,3316000
16	103168,2580000	121937,7890000
17	103141,9527000	121943,4404000
18	103119,8260000	121948,0172000
19	103090,6553000	121954,1461000
20	103085,8397000	121926,9255000
21	103083,0538000	121910,8079000
22	103081,8201000	121903,3263000
23	103076,1687000	121870,6933000
24	103074,4971000	121860,4656000
25	103107,2892000	121853,6203000
26	103123,4465000	121850,2773000
27	103154,4080000	121843,9494000
28	103171,1224000	121840,4073000
29	103202,9992000	121833,8805000
30	103219,0371000	121830,4976000
31	103250,8343000	121823,8911000
32	103266,5140000	121820,6675000
33	103298,8286000	121814,0212000
34	103314,3889000	121810,7577000
1	103352,0032000	121802,9663000

POLIGONO 10 - ANILLO INTERIOR 2		
PUNTO	COORDENADA ESTE (X)	COORDENADA NORTE (Y)
1	102634,6460000	120343,5666000
2	102794,3454000	120333,8551000
3	102871,2092000	120727,5533000
4	102711,8096000	120738,2049000
1	102634,6460000	120343,5666000

364 26 AGO. 2013

plan de ordenamiento territorial
POT

MODIFICACIÓN de NORMAS del PLAN DE ORDENAMIENTO

ANEXOS
2-3
4-5-6-7-8-9-10-11

BOGOTÁ HUMANA

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004."

ANEXO NO. 2

Listado de Parques de la Red General y Plazas Públicas

Parques de la Red General del Distrito Capital

Nombre	DIRECCIÓN	NOMBRE_LOCALIDAD	ÁREA
ATAHUALPA	AC 24 113 51	FONTIBON	33.101,32
LA AMISTAD	TV 78 J 41 10 SUR	KENNEDY	11.994,65
LA ESTANCIA	CL 59 A SUR 86	CIUDAD BOLIVAR	15.182,81
LA AURORA II	AUTOPISTA AL LLANO - TV 3 C 70 B 50 SUR	USME	27.327,23
CARMEN DE LA LAGUNA	DG 16 F BIS 104 A 15	FONTIBON	19.339,84
BIBLIOTECA EL TINTAL	AK 86 6 C 9	KENNEDY	27.719,17
NARANJOS	CL 70 F SUR 80 J 50	BOSA	19.669,19
LA CONCORDIA	CL 12 B BIS B 8	CANDELARIA	5.355,97
MUNDO AVENTURA (AMERICAS)	KR 71 D 1 14 SUR; CL 3 SUR 71 30	KENNEDY	130.566,42
EL COUNTRY	AC 127 11 D 90	USAQUEN	78.813,53
FAMACO	AVENIDA USTMINIA CON AC 91 SUR	USME	74.134,76
EL CARMELO	AK 104 71 C 23	ENGATIVA	34.787,05
EL VIRREY SUR	CL 97 SUR 2 B 10 ESTE	USME	16.692,55
ALCAZARES	AK 24 71 25	BARRIOS UNIDOS	15.065,96
BOSQUE SAN CARLOS	KR 12 BIS ENTRE CLL 33 SUR Y CL 27 A SUR	RAFAEL URIBE URIBE	205.435,67
CANAL EL VIRREY-EL CHICO	CL 87 ENTRE AK 20 Y AK 7	CHAPINERO	110.227,59
SIMON BOLIVAR (SECTOR FUNDACION NIÑO DIFERENTE)	AC 63 60 80	BARRIOS UNIDOS	6.875,37
SIMON BOLIVAR (SECTOR NOVIOS II)	AC 63 59 A 6	BARRIOS UNIDOS	177.968,61
SIMON BOLIVAR (SECTOR I.D.R.D.)	AC 63 59 A 6	BARRIOS UNIDOS	167.788,10
PALESTINA	CL 68 SUR 81 G 9	BOSA	6.419,34

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004."

ANEXO NO. 2

Listado de Parques de la Red General y Plazas Públicas

Nombre	DIRECCIÓN	NOMBRE_LOCALIDAD	ÁREA
TIMIZA(SECTOR VILLA DEL RIO)	CL 55 A SUR 66 50	BOSA	65.724,35
LA ANDREA	KR 1 H BIS A ESTE 79 45 SUR	USME	5.040,93
MORALBA	KR 16 B ESTE 42 C 55 SUR	SAN CRISTOBAL	8.605,13
EL PORVENIR	AVENIDA PRIMERO DE MAYO CON AVENIDA SANTA FE	BOSA	174.347,52
PARQUE NACIONAL (PM-2A) ENRIQUE OLAYA HERRERA (SECTOR HISTORICO)	AK 7 37 4	SANTA FE	1.574,74
CLARELANDIA	CL 58 J SUR 80 D 10	KENNEDY	27.313,43
EL RECREO	AVENIDA LONGITUDINAL DE OCCIDENTE CON CL 63 SUR	BOSA	179.218,39
BELLAVISTA-DINDALITO	KR 96 41 1 SUR	KENNEDY	24.074,09
CANAL DEL RIO NEGRO	CL 90 ENTRE AK 68 Y AK 30	BARRIOS UNIDOS	127.708,49
TIMIZA	CL 45 SUR CON KR 73	KENNEDY	297.998,43
PAVCO - AUTOPISTA SUR	AVENIDA DEL SUR CON KR 72	BOSA	14.152,60
VALLES DE CAFAM	CL 92 SUR CON KR 2 D	USME	12.141,29
VILLA DE LOS ALPES	KR 3 B 35 2 SUR	SAN CRISTOBAL	20.009,68
SAN VICENTE	CL 36 H SUR 7 20 ESTE	SAN CRISTOBAL	23.241,76
NUEVO MUZU	AVENIDA BOYACA CON TV 44	TUNJUELITO	73.336,08
SAN CAYETANO	AVENIDA DE LOS CERROS CON CL 74 A SUR	SAN CRISTOBAL	10.194,02
RAMON JIMENO	KR 22 31 B 21 SUR	SANTA FE	2.575,36

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004."

ANEXO NO. 2

Listado de Parques de la Red General y Plazas Públicas

Nombre	DIRECCIÓN	NOMBRE_LOCALIDAD	ÁREA
PLANTA DE TRATAMIENTO SALITRE	AC 80 119 60	ENGATIVA	171.679,39
BUENAVISTA EL PORVENIR	KR 17 F 76 A 29 SUR	CIUDAD BOLIVAR	23.715,38
PARQUE DEL RIO	TV 80 J 78 91 SUR	BOSA	25.916,94
TIBANICA	KR 77 G CON CL 74 S	BOSA	39.882,72
LA ESPERANZA	KR 80 J 75 40 SUR; KR 80 J 76 4 SUR	BOSA	11.721,85
EL TUNAL	CL 48 B SUR 23 35	TUNJUELITO	649.694,79
GAITAN CORTES	DG 31 C SUR 5 A 20 ESTE	SAN CRISTOBAL	37.813,62
LA SERENA	CL 90 A 85 70	ENGATIVA	30.139,20
LA VIDA	CL 159 A ENTRE KR 13 Y KR 14 C	USAQUEN	30.282,02
CASTILLA	KR 75 8 A 31	KENNEDY	12.520,28
SAN CRISTOBAL	CL 17 A SUR 2 A 50 ESTE	SAN CRISTOBAL	120.529,94
DEPORTIVO PRIMERO DE MAYO	KR 5 BIS 17 B 14 SUR; KR 5 BIS 17 B 14 SUR	SAN CRISTOBAL	44.681,83
INDEPENDENCIA	CL 26 B 5 87	SANTA FE	36.131,18
ILLIMANI (PARAISO)	CL 72 C SUR 27 B 2	CIUDAD BOLIVAR	42.868,01
SIMON BOLIVAR (SECTOR PLAZA DE ARTESANOS)	AC 63 59 A 6	BARRIOS UNIDOS	36.087,44
SIMON BOLIVAR (SECTOR CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO)	AC 63 59 A 6	BARRIOS UNIDOS	181.500,03
SIMON BOLIVAR (SECTOR SALITRE MAGICO)	AC 63 60 80	BARRIOS UNIDOS	324.200,62
SIMON BOLIVAR (SECTOR MUSEO DE LOS NIÑOS)	AC 63 60 80	BARRIOS UNIDOS	24.346,26
SIMON BOLIVAR (SECTOR VIRGILIO BARCO)	AK 60 57 60	TEUSAQUILLO	139.999,42

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004."

ANEXO NO. 2

Listado de Parques de la Red General y Plazas Públicas

Nombre	DIRECCIÓN	NOMBRE_LOCALIDAD	ÁREA
SIMON BOLIVAR (SECTOR CENTRAL)	AK 68 53 86	TEUSAQUILLO	1.006.722,37
SERVITA	CL 165 7 76	USAQUEN	23.084,12
SIMON BOLIVAR (SECTOR ESCUELA DESALVAMENTO CRUZ ROJA)	AK 60 CON AC 64	BARRIOS UNIDOS	21.087,10
SIMON BOLIVAR (SECTOR PARQUE DEPORTIVO EL SALITRE)	AC 63 60 80	BARRIOS UNIDOS	150.374,67
DIANA TURBAY	AVENIDA DE LA GUACAMAYA CON CL 48 R SUR	RAFAEL URIBE URIBE	63.770,23
NUEVA AUTOPISTA	CL 136 ENTRE AK 45 Y AK 19	USAQUEN	43.296,56
LOS MOLINOS II	CL 48 P BIS C SUR 4 30	RAFAEL URIBE URIBE	10.886,17
GUSTAVO URIBE BOTERO	KR 1 70 10/11	CHAPINERO	11.004,62
TERCER MILENIO	AV. DE LOS COMUNEROS CON AV. FERNANDO MAZUERA	SANTA FE	146.966,27
SAN JOSE DE USME CANTARRANA	AV CARACAS CON CL 100 SUR	USME	769.222,54
PARQUE ZONAL CORDOBA	AK 55 116 16	SUBA	26.108,75
CIUDAD JARDIN	CL 13 SUR ENTRE AK 14 Y AK 10	ANTONIO NARIÑO	62.516,52
VILLA ALEMANA	DG 100 BIS SUR 5 B 17 ESTE	USME	57.911,42
ARBORIZADORA ALTA	AVENIDA ALAMEDA DEL SUR CON CL 79 SUR	CIUDAD BOLIVAR	340.571,07

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004."

ANEXO NO. 2

Listado de Parques de la Red General y Plazas Públicas

Nombre	DIRECCIÓN	NOMBRE_LOCALIDAD	ÁREA
HACIENDA LOS MOLINOS	AVENIDA DARIO ECHANDIA CON AVENIDA DE LA GUACAMAYA	RAFAEL URIBE URIBE	230.625,27
SANTA LUCIA	CL 36 SUR 16 A 35; AK 14 41 70 SUR	RAFAEL URIBE URIBE	133.104,81
PARQUE ESTADIO OLAYA HERRERA	CL 22 SUR 21 9	RAFAEL URIBE URIBE	52.148,07
TIBABUYES	CL 139 127 C 48; CL 139 127 8	SUBA	8.216,46
LAS MARGARITAS	CL 51 A SUR 82 A 16	KENNEDY	82.022,38
CANDELARIA LA NUEVA	CL 62 SUR 22 I 81	CIUDAD BOLIVAR	4.825,81
MEISSEN	AVENIDA TUNJUELITO CON KR 16 C	CIUDAD BOLIVAR	8.793,49
TABORA	CL 74 76 62; KR 77 A 75 26	ENGATIVA	20.496,33
ARBORIZADORA ALTA	DG 73 SUR 40 80	CIUDAD BOLIVAR	8.931,23
LAS BRISAS (ZANJON DE LA MURALLA)	TV 50 77 D 99 SUR; KR 44 A 75 40 SUR	CIUDAD BOLIVAR	30.877,38
PATIO BONITO	CL 34 BIS A SUR 88 D 12	KENNEDY	6.571,39
MORATO	CL 107 70 A 34	SUBA	2.940,99
LA IGUALDAD	KR 68 F 3 A 30	KENNEDY	75.868,86
LA FRAGUA	KR 29 A 14 9/42 SUR	ANTONIO NARIÑO	35.764,10
VILLA LUZ	KR 77 A 64 B 3	ENGATIVA	47.512,17
VILLAS DE GRANADA	CL 77 112 68	ENGATIVA	26.912,45
SAN ANDRES	CL 82 100 A 91	ENGATIVA	68.694,79
LA GAITANA	TV 126 134 88	SUBA	51.885,11
MILENTA TEJAR SAN EUSEBIO	AVENIDA DEL FERROCARRIL DEL SUR CON DG 2 SUR	PUENTE ARANDA	152.785,05

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004."

ANEXO NO. 2

Listado de Parques de la Red General y Plazas Públicas

Nombre	DIRECCIÓN	NOMBRE_LOCALIDAD	ÁREA
CALLE 26 (EL RENACIMIENTO - PARQUE CEMENTERIO CENTRAL - DAM	AC 26 19 B 55	LOS MARTIRES	27.733,75
EL JAZMIN	AK 50 1 D 28	PUENTE ARANDA	32.879,51
CIUDAD MONTES	CL 10 SUR 38 A 25	PUENTE ARANDA	63.770,70
EDUARDO SANTOS	CL 4 A BIS 18 B 30	LOS MARTIRES	8.929,72
RECONCILIACIÓN	AK 19 24 B 9	LOS MARTIRES	39.589,12
SANTA ISABEL	CL 1 G ENTRE KR 25 Y KR 29	LOS MARTIRES	22.261,62
BONANZA	TV 71 BIS 76 28	ENGATIVA	47.018,63
VERAGUAS	KR 34 2 B 57	PUENTE ARANDA	24.064,88
PARQUE LAS FLORES	AK 45 197 52	USAQUEN	1.918,50
CAYETANO CAÑIZARES	AK 80 40 B 21 SUR	KENNEDY	81.873,41
NICOLAS DE FEDERMAN 3	KR 36 A 57 B 41	TEUSAQUILLO	22.916,45
SAUZALITO	KR 69 23 C 36	FONTIBON	25.494,42
SAN JOSÉ DE BAVARIA	AC 170 67 51	SUBA	56.409,27
TANQUE EL VOLADOR	KR 20 70 K 19 SUR	CIUDAD BOLIVAR	7.353,20
PARQUE DEL INDIO O DE LAS COMETAS	AVENIDA EL RINCON CON KR 81	SUBA	240.997,81
SIMON BOLIVAR (SECTOR PARQUE DE LOS NOVIOS)	AC 63 45 10	BARRIOS UNIDOS	165.851,86
LAS CRUCES	KR 5 A 1 90	SANTA FE	12.064,74
GIMNASIO DISTRITAL DEL NORTE	CL 63 B 27 B 70	BARRIOS UNIDOS	8.027,98
LA ESTACION	AC 72 CON AK 24	BARRIOS UNIDOS	5.976,00
SIMON BOLIVAR (SECTOR JARDIN BOTANICO)	AC 63 68 95	ENGATIVA	193.327,53
SIERRA MORENA	TV 54 74 15 SUR	CIUDAD BOLIVAR	25.138,06

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004."

ANEXO NO. 2

Listado de Parques de la Red General y Plazas Públicas

Nombre	DIRECCIÓN	NOMBRE_LOCALIDAD	ÁREA
CANAL BOYACA MODELIA	AC 24 CON KR 72 C	FONTIBON	70.054,19
LA JOYA	KR 18 J 80 A 12 SUR	CIUDAD BOLIVAR	23.413,67
QUIROGA	KR 22 31 B 21 SUR	RAFAEL URIBE URIBE	6.815,29
EL PORVENIR (GIBRALTAR)	AVENIDA LONGITUDINAL DE OCCIDENTE CON AC 43 SUR	KENNEDY	718.635,44
ALTA BLANCA	KR 8 A 158 4	USAQUEN	11.420,00
CASA BLANCA	KR 80 145 50	SUBA	32.026,48
MIRADOR DE LOS NEVADOS	KR 87 145 50	SUBA	61.290,30
PARQUE METROPOLITANO TORCA Y GUAYMARAL	AK 45 AC 222 (AV DE LOS CERROS)	USAQUEN	411.927,61
EL TALLER (EL ENSUEÑO)	AC 68 SUR 70 D 11	CIUDAD BOLIVAR	12.317,05
VILLA MAYOR CEMENTERIO DEL SUR	KR 30 32 A 63 SUR	ANTONIO NARIÑO	74.405,26
LA VICTORIA	CL 37 A BIS SUR 2 A 4	SAN CRISTOBAL	21.652,87
CONEXIÓN HUMEDAL SANTAMARIA DEL LAGO	AC 80 KR 72 B	ENGATIVA	37.582,37
FONTANAR DEL RIO	AC 145 138 A 10	SUBA	182.498,88
UNIDAD DEPORTIVA EL SALITRE	AC 63 68 45	ENGATIVA	259.447,09
PLANTA DE TRATAMIENTO FUCHA	AV. LONGITUDINAL DE OCCIDENTE CON AV. CENTENARIO	KENNEDY	854.803,29
PLANTA DE TRATAMIENTO TUNJUELO	KR 89 92 95 SUR	BOSA	1.239.697,30
ZONA FRANCA	DG 12 C ENTRE KR 112C Y KR 109	FONTIBON	273.553,32

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004."

ANEXO NO. 2

Listado de Parques de la Red General y Plazas Públicas

Nombre	DIRECCIÓN	NOMBRE_LOCALIDAD	ÁREA
SIMON BOLIVAR (SECTOR COMPLEJO ACUATICO)	AC 63 45 10	BARRIOS UNIDOS	23.751,65
SIMON BOLIVAR (SECTOR PALACIO DE LOS DEPORTES)	AC 63 45 10	BARRIOS UNIDOS	42.436,40
C.U.R. COMPENSAR	AK 68 49 A 47	ENGATIVA	160.062,62
PARQUE METROPOLITANO NACIONAL	AK 7 37 4; AVENIDA DE LOS CERROS	SANTA FE	2.819.553,89
ARBOLEDAS	CL 64 A SUR CON AV DE LOS CERROS	SAN CRISTOBAL	246.659,75
CANCHA DE TECHO	AC 3 KR 71 D	KENNEDY	55.290,96
LACHES 2	DG 5 A 8 30 ESTE	SANTA FE	11.768,38
PLANTA EL DORADO	AVENIDA CIRCUNVALAR DEL SUR CON TV 7C E	USME	66.473,78
LA VIDA	KR 14 C 157 81	USAQUEN	780,82
SUCRE O HIPPIES	CL 60 7 49	CHAPINERO	7.010,69
NIZA XII	AVENIDA ALFREDO D BATEMAN CON CL 119 A	SUBA	43.463,54
LA FELICIDAD I	CL 19 A 77 28	FONTIBON	15.900,85
LA FELICIDAD II	AVENIDA CENTENARIO CON AVENIDA BOYACA	FONTIBON	18.165,25
RINCÓN DE LOS ÁNGELES	DG 7 A BIS C 73 B 21/31; TV 78 C 6 F 50	KENNEDY	42.477,38
NUEVA ROMA ULTIMA ETAPA	KR 77 H 56 A 31 SUR; KR 78 56 B 40 SUR	KENNEDY	299.690,67
CONJUNTO RESIDENCIAL ATABANZA	CL 127 A 49 43	SUBA	13.657,64
SAN IGNACIO	CL 6 C 94 57	KENNEDY	18.079,09
LOS CEREZOS	CL 72 F 114 51	ENGATIVA	46.496,47

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004."

ANEXO NO. 2

Listado de Parques de la Red General y Plazas Públicas

Nombre	DIRECCIÓN	NOMBRE_LOCALIDAD	ÁREA
TRES QUEBRADAS	AVENIDA USTMINIA CON KR 4G E	USME	117.491,20
TOMILLAR	CL 152 B CON KR 76	SUBA	17.635,53
RESERVA DE MADELENA	CL 59 C SUR 51 70	CIUDAD BOLIVAR	12.610,20
BOSQUES DE BAVARIA	TR 71 B CON CL 7 A	KENNEDY	169.075,13
LACHES 1	CL 4 B 6 B 44 ESTE	SANTA FE	23.244,70
LACHES 3	DG 4 B 8 B 32 ESTE; DG 5 A 8 30 ESTE	SANTA FE	15.187,23
CENTRO ADMINISTRATIVO NACIONAL	AV. EL DORARO (CALLE 26) AVENIDA LA ESMERALDA (CARRERA 60)	TEUSAQUILLO	284.161,33
CORREDOR ECOLÓGICO RÍO FUCHA	CORREDOR ECOLÓGICO RÍO FUCHA	SAN CRISTÓBAL, ANTONIO NARIÑO, PUENTE ARANDA, KENNEDY, FONTIBÓN	2'461.806,50

Plazas Públicas.

NOMBRE	LOCALIDAD	DIRECCION	AREA M2	TIPO
PERSEVERANCIA	SANTAFE	KR5 30A 40	2.400,27	PLAZA DE MERCADO
LAS CRUCES	SANTAFE	KR5 1F 94	2.243,15	PLAZA DE MERCADO
20 DE JULIO	SAN CRISTOBAL	KR6 24A 30 SUR	4.480,95	PLAZA DE MERCADO
KENNEDY	KENNEDY	CL42 SUR 78M 50	3.658,53	PLAZA DE MERCADO
FONTIBON	FONTIBON	CL19 103 26	3.075,96	PLAZA DE MERCADO
BOYACA REAL	ENGATIVA	CL69A 73A 45	3.000,00	PLAZA DE MERCADO
QUIRIGUA	ENGATIVA	AC90 91 52	7.958,00	PLAZA DE MERCADO
LAS FERIAS	ENGATIVA	CL74B 69Q 31	4.921,94	PLAZA DE MERCADO

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004."

ANEXO NO. 2

Listado de Parques de la Red General y Plazas Públicas

NOMBRE	LOCALIDAD	DIRECCION	AREA M2	TIPO
7 DE AGOSTO	BARRIOS UNIDOS	AK 24 66 4	3.162,05	PLAZA DE MERCADO
12 DE OCTUBRE	BARRIOS UNIDOS	CL 73 51 27	3.797,74	PLAZA DE MERCADO
RESTREPO	ANTONIO NARIÑO	KR 19 18 43 SUR	8.901,25	PLAZA DE MERCADO
SANTANDER	ANTONIO NARIÑO	CL 26 SUR 29A 53	4.412,44	PLAZA DE MERCADO
LUCERO	CIUDAD BOLIVAR	KR 17F 69A 32 SUR	3.893,94	PLAZA DE MERCADO
CONCORDIA	CANDELARIA	CL 12C 1 40	3.747,00	PLAZA DE MERCADO
SAMPER MENDOZA	MARTIRES	CL 22A 25 52	8.098,38	PLAZA DE MERCADO
EL CARMEN	TUNJUELITO	DG 49A SUR 29 15	1.227,14	PLAZA DE MERCADO
SAN BENITO	TUNJUELITO	KR 17 56 26 SUR	1.813,99	PLAZA DE MERCADO
SAN CARLOS	TUNJUELITO	KR 19B 50 39 SUR	1.372,15	PLAZA DE MERCADO
TRINIDAD GALAN	PUENTE ARANDA	KR 60 4B 24	3.788,00	PLAZA DE MERCADO
PLAZA LOGISTICA BOSA	BOSA	KR 97C 65 2 SUR	5.470,00	PLAZA DE MERCADO PROPUESTA
INTERCAMBIADOR CRA.30 CI 13	MARTIRES	KR 30 CON CL13	6.690,69	PLAZA
PLAZA ACCESO CAMPIN	TEUSAQUILLO	AK 30 CON CL 53A BIS	28.257,44	PLAZA
MUSEO TAURTINO	SANTAFE	CL 26 CON KR 6	12.249,71	PLAZA
PLAZA DE BOLIVAR	MARTIRES	AK 7 CON CL 10	10.045,74	PLAZA
PLAZA FUNDACIONAL DE BOSA	BOSA	KR 80i CON CL 61 SUR	8.025,97	PLAZA
PLAZA DE EGIPTO	CANDELARIA	KR 3E CON CL 10B	787,86	PLAZA
PLAZA FUNDACIONAL DE ENGATIVA	ENGATIVA	CL 64 CON KR 123	4.765,97	PLAZA

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004."

ANEXO NO. 2

Listado de Parques de la Red General y Plazas Públicas

NOMBRE	LOCALIDAD	DIRECCION	AREA M2	TIPO
PLAZA DE LOS FUNDADORES	SANTEFE	AC 13 CON AK7	623,24	PLAZA
PLAZA DE LOS MARTIRES	MARTIRES	AK 14 10 49	8.093,45	PLAZA
PLAZA DE LOURDES´	CHAPINERO	AC 63 CON AK 13	2.421,20	PLAZA
PLAZA DE SAN VICTORINO	SANTAFE	AC 13 CON KR 12	15.331,76	PLAZA
PLAZA DEL 20 DE JULIO	SAN CRISTOBAL	CL 27 SUR CON KR 6	4.095,43	PLAZA
PLAZA DE LAS CRUCES	SANTAFE	AK 7 CON CL 2	7.091,47	PLAZA
PLAZA EAAB	ENGATIVA	AC 80 CON KR 68D	14.017,58	PLAZA
PLAZA ESPAÑA	MARTIRES	KR 19 CON CL 11A	23.184,88	PLAZA
PLAZA LAS FLORES I	CHAPINERO	AK14 CON AC 68	1.854,05	PLAZA
PLAZA LAS FLORES II	CHAPINERO	AK 14 CON AC 68	2.104,82	PLAZA
PLAZA FUNDACIONAL USME	USME	KR 3 CON CL 137 SUR	1.620,70	PLAZA
PLAZA FUNDACIONAL USAQUEN	USAQUEN	KR 6 CON CL 118	4.594,71	PLAZA
PLAZA FUNDACIONAL FONTIBON	FONTIBON	KR 100 CON CL 18	6.205,62	PLAZA
PLAZA ESTACION DE LA SABANA	MARTIRES	AC 13 CON AK 18	75.796,78	PLAZA
PLAZA FUNDACIONAL SUBA	SUBA	CL 146C BIS 90 2	4.999,76	PLAZA
PLAZA KENNEDY	KENNEDY	CL 42 SUR 78K 30	6.694,40	PLAZA
PARQUE BICENTENARIO	SANTAFE	AC 26 ENTRE AK 14 Y AK 7	66.240,81	PLAZA PROPUESTA
PARQUE BICENTENARIO	SANTAFE	AC 26 ENTRE KR 5 Y AK 7	5.102,65	PLAZA

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004."

ANEXO NO. 2

Listado de Parques de la Red General y Plazas Públicas

NOMBRE	LOCALIDAD	DIRECCION	AREA M2	TIPO
(SECTOR PARQUE DE LA INDEPENDENCIA)				
SAN JUAN DE AVILA	USAQUEN	CL 136 CON KR 18A	2.552,83	PLAZA PROPUESTA
MONSERRATE	SANTAFE	SANTUARIO DE MONSERRATE	5.539,00	PLAZA
ICETEX	SANTAFE	KR 3 CON CL 18	9.030,52	PLAZA
PLAZOLETA DEL CONCEJO	TEUSAQUILLO	CARRERA 29 ENTRE CALLES 34 Y 36	4.549,20	PLAZA
PLAZA DE LA DEMOCRACIA	TEUSAQUILLO	AV EL DORADO (CALLE 26) - AVENIDA DE LAS AMÉRICAS	14.977,33	PLAZA

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004."

ANEXO NO. 3
MALLA VIAL ARTERIAL

VÍAS QUE CONSOLIDAN LA ESTRUCTURA URBANA

1a	Avenida de Los Cerros	V-3E	Avenida Carlos Lleras Restrepo	Calle 34	Complementaria
1b	Avenida de Los Cerros	Par vial V-3E	Calle 34	Calle 11	Complementaria
1c	Avenida de Los Cerros	V-3E	Calle 11	Límite UPR Río Tunjuelo	Complementaria
2a	Avenida Alberto Lleras Camargo	V-2	Avenida Guaymaral	Avenida Carlos Lleras Restrepo	Principal
2b	Avenida Alberto Lleras Camargo	V-3	Avenida Carlos Lleras Restrepo	Avenida Jorge Eliécer Gaitán	Principal
3	Avenida Fernando Mazuera	V-2	Avenida Jorge Eliécer Gaitán	Avenida Ciudad de Villavicencio	Principal
4	Avenida Darío Echandía	V-2	Intersección de las Avenidas Caracas y Guacamaya	Avenida Boyacá	Principal
5	Avenida La Victoria	V-3	Avenida Primero de Mayo	Avenida de La Guacamaya	Complementaria
7	Avenida Laureano Gómez	V-2	Avenida Paseo de los Libertadores	Límite del Distrito con Chía	Principal
8a	Avenida Germán Arciniegas - Carrera 11	V-3	Avenida Callejas Calle 127	Avenida Carlos Lleras Restrepo Calle 100	Complementaria
8b	Avenida Germán Arciniegas (ramal oriental par vial del Country)	V-3	Avenida Carlos Lleras Restrepo	Avenida José Celestino Mutis (Ramal Norte del Par Vial)	Complementaria
9a	Avenide Jorge Uribe Botero	V-3	Avenida Tibabita	Avenida San Juan Bosco	Complementaria
9b	Avenida Jorge Uribe Botero	V-3	Avenida San Juan Bosco	Avenida Callejas	Complementaria
10a	Avenida Paseo del Country	V-3	Avenida Callejas	Avenida Carlos Lleras Restrepo	Complementaria
10b	Avenida Paseo del Country (ramal occidental par vial del Country)	Par vial V-3	Avenida Carlos Lleras Restrepo	Avenida Chile	Complementaria
11a	Avenide Santa Bárbara	V-3	Avenida Laureano Gómez	Avenida Tibabitá	Complementaria
11b	Avenida Santa Bárbare	V-3	Avenida Las Orquídeas	Avenida Laureano Gómez	Complementaria
12a	Avenida Caracas	V-2	Avenida Medellín	Avenida Boyacá	Principal
12b	Avenida Caracas	V-3	Avenida Boyacá	Avenida del Uval	Complementaria
13a	Avenida Colombia	V-3	Avenida Ciudad de Quito	Calle 62	Complementaria
13b	Avenida Colombia	V-3 Par vial	Celle 62	Avenida Francisco Miranda	Complementaria
14a	Avenida Mariscal Sucre	V-3 Par vial	Avenida Francisco Miranda	Avenida Ferrocarril de Occidente	Complementaria

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004."

ANEXO NO. 3
MALLA VIAL ARTERIAL

14b	Avenida Mariscal Sucre	V-3 Par vial	Avenida Ciudad de Lima	Calle 3	Complementaria
14c	Avenida Mariscal Sucre	V-3	Calle 3	Avenida Fucha	Complementaria
14c	Avenida Mariscal Sucre	V-3 Par vial	Avenida Fucha	Avenida Primero de Mayo	Complementaria
14d	Avenida Mariscal Sucre	V-3	Avenida Primero de Mayo	Avenida Villavicencio	Complementaria
15a	Avenida General Santander	V-3 Par vial	Avenidas Jorge Eliécer Gaitán y Américas	Calle 22	Complementaria
15b	Avenida General Santander	V-3	Calle 22	Avenida Ciudad de Quito	Complementaria
16	Avenida Boyacá	V-2	Avenida Autopista al Llano	Avenida Páramo	Complementaria
17	Avenida Las Villas	V-3	Avenida de Los Arrayanes	Avenida Rodrigo Lara Bonilla	Complementaria
18	Avenida Córdoba	V-3	Avenida Transversal de Suba	Avenida Pepe Sierra	Complementaria
19	Avenida Alfredo D. Báteman,	V-2	Avenida Medellín	Avenida Transversal de Suba	Principal
20	Avenida Ciudad de Quito	V-1	Avenida Paseo de los Libertadores	Avenida Boyacá	Principal
21	Avenida Pedro León Trabuchy	V-2	Avenida de Las Américas	Avenida El Dorado	Complementaria
22	Avenida Batallón Caldas	V-3	Avenida José Celestino Mutis	Avenida General Santander	Complementaria
23a	Avenida de La Esmeralda	V-3 Par vial	Avenida Medellín	Avenida Gabriel Andrade	Complementaria
23b	Avenida de La Esmeralda	V-2	Avenida Gabriel Andrade	Avenida Centenario	Complementaria
24a	Avenida del Congreso Eucarístico	V-2	Avenida Medellín	Avenida NQS	Principal
24b	Avenida del Congreso Eucarístico	V-3	Avenida NQS	Carrera 25	Principal
24c	Avenida del Congreso Eucarístico	V-3 Par vial	Carrera 25	Avenida Ciudad de Villavicencio	Complementaria
25	Avenida de La Constitución	V-3	Avenida Alfredo D. Báteman	Avenida Ciudad Montes	Complementaria
26	Avenida Cundinamarca	V-3	Avenida de Las Américas	Avenida Fucha	Complementaria
27	Avenida Camino de Provenza	V-3E	Avenida Transversal de Suba	Avenida El Rincón	Complementaria
28	Avenida La Conejera	V-3	Avenida San José	Avenida Del Tabor	Complementaria
29a	Avenida Ciudad de Cali	V-2	Avenida San José, Calle 170	Avenida Jose Celestino Mutis	Principal
29b	Avenida Ciudad de Cali	V-1	Avenida José Celestino Mutis	Avenida Manuel Cepeda	Principal
29c	Avenida Ciudad de Cali	V-2	Avenida Manuel Cepeda	Avenida Circunvalar del Sur	Principal
30	Avenida Camino de Casablanca	V-3 Par vial	Avenida Camino del Monte	Transversal de suba	Complementaria
31	Avenida Bolivia	V-3	Avenida Morisca	Avenida Chile	Complementaria
32a	Avenida Gonzalo Ariza	V-3 Par vial	Avenida José Celestino Mutis	Calle 73	Complementaria

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004."

ANEXO NO. 3
MALLA VIAL ARTERIAL

32b	Avenida Gonzalo Ariza	V-3	Calle 73	Avenida Medellín	Complementaria
33a	Avenida del Cortijo	V-2	Avenida Morisca	Avenida Medellín	Complementaria
33b	Avenida del Cortijo	V-3	Avenida Medellín	Avenida Chile	Complementaria
34	Avenida de Las Quintas	V-3	Avenida Morisca	Avenida Medellín	Complementaria
35	Avenida del Poporo Quimbaya	V-3	Avenida de Las Américas	Avenida Boyacá	Complementaria
36	Avenida Agoberto Mejía	V-3	Avenida Ferrocarril de Occidente	Avenida Del Sur	Complementaria
37	Avenida Tintal	V-3	Avenida Alsacia	Avenida Circunvalar del Sur	Complementaria
38	Avenida Santafé	V-3	Avenida Primero de Mayo	Avenida Circunvalar del Sur	Complementaria
39	Avenida Fontibón	V-3	Avenida Luis Carlos Galán	Avenida Centenario	Complementaria
40	Avenida Boulevar del Hyntiba	V-3	Avenida Luis Carlos Galán	Avenida El Dorado	Complementaria
41	Avenida Carrera 103	V-3	Avenida Luis Carlos Galán	Avenida El Dorado	Complementaria
42	Avenida Versalles	V-3	Avenida Luis Carlos Galán	Avenida Centenario	Complementaria
43	Avenida Del T.A.M.	V-3	Avenida Luis Carlos Galán	Avenida Centenario	Complementaria
44a	Avenida Jorge Gaitán Cortés	V-2	Avenida Ciudad de Quito	Avenida General Santander	Complementaria
44b	Avenida Jorge Gaitán Cortés	V-3	Avenida General Santander	Avenida Alameda del Sur	Complementaria
45a	Avenida Usminia	V-3	Avenida al Llano	Diagonal 100C Sur	Complementaria
45b	Avenida Usminia	V-3 Par Vial	Diagonal 100C Sur	Predio Santa Elena	Complementaria
45c	Avenida Usminia	V-3	Predio Santa Elena	Avenida Circunvalar del Sur	Complementaria
46	Avenida Páramo	V-3	Autopista al Llano	Avenida de Los Cerros	Complementaria
47	Avenida Los Arrayanes	V-3	Avenida Paseo de los Libertadores	Avenida Low Murtra	Complementaria
48	Avenida Tibabita	V-3	Avenida Alberto Lleras Camargo	Avenida Boyacá	Complementaria
49	Avenida San Antonio	V-3	Avenida Alberto Lleras Camargo	Avenida Boyacá	Complementaria
50	Avenida San Juan Bosco	V-1	Avenida Alberto Lleras Camargo	Avenida Paseo de Los Libertadores	Principal
51	Avenida San José	V-1	Avenida Paseo de Los Libertadores	Avenida Ciudad de Cali	Principal
52	Avenida Camino Del Monte	V3E	Avenida Boyacá	Avenida San José	Complementaria
53	Avenida de Las Orquídeas	V-3	Avenida Alberto Lleras Camargo	Avenida Paseo de Los Libertadores	Complementaria
54	Avenida de la Sirena	V-3	Avenida Alberto Lleras Camargo	Carrera 16	Complementaria
55	Avenida de la Sirena	V-2	Carrera 16	Avenida Boyacá	Complementaria
56	Avenida de Las Mercedes	V-3	Avenida La Conejera	Avenida Longitudinal	Complementaria

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004."

ANEXO NO. 3
MALLA VIAL ARTERIAL

				de Occidente	
57	Avenida Cedritos	V-3	Avenida Alberto Lleras Camargo	Avenida Paseo de Los Libertadores	Complementaria
58a	Avenida Transversal de Suba	V-2	Avenida Paseo de Los Libertadores	Avenida Longitudinal de Occidente	Principal
58b	Avenida Transversal de Suba	V-3E	Avenida Longitudinal de Occidente	Límite del Distrito con Cota	Complementaria
59	Avenida Camino del Prado Sargento Inocencio Chinca	V-3	Avenida Paseo de Los Libertadores	Avenida Transversal de Suba	Complementaria
60	Avenida Contador	V-3	Avenida Alberto Lleras Camargo	Avenida Paseo de Los Libertadores	Complementaria
61	Avenida Iberia	V-3	Avenida Paseo de Los Libertadores	Avenida Boyacá	Complementaria
62a	Avenida Del Tabor	V-1	Avenida La Conejera	Avenida Longitudinal de Occidente	Complementaria
62b	Avenida Del Tabor	V-3E	Avenida Longitudinal de Occidente	Transversal de Suba	Complementaria
63	Avenida del Juan Amarillo	V-3	Avenida El Rincón	Avenida Ciudad de Cali	Complementaria
64	Avenida El Rincón	V-1	Avenida Boyacá	Avenida La Conejera	Complementaria
65a	Avenida Rodrigo Lara Bonilla	V-2	Avenida Paseo de Los Libertadores	Avenida Contador	Principal
65b	Avenida Rodrigo Lara Bonilla	V-3E	Avenida Contador	Avenida Boyacá	Complementaria
66	Avenida Callejas	V-3E	Avenida Alberto Lleras Camargo	Avenida Paseo de Los Libertadores	Complementaria
67	Avenida Pepe Sierra	V-3	Avenida Alberto Lleras Camargo	Avenida Boyacá	Complementaria
68	Avenida Morisca	V-3	Avenida Boyacá	Avenida Las Quintas	Complementaria
69	Avenida Carlos Lleras Restrepo	V-1	Avenida Alberto Lleras Camargo	Avenida Paseo de Los Libertadores	Principal
70	Avenida España	V-1	Avenida Paseo de Los Libertadores	Avenida Medellín	Principal
71	Avenida Alejandro Obregón Calle 92	V-3	Avenida Alberto Lleras Camargo	Avenida Ciudad de Quito	Complementaria
72	Avenida Josemaría Escrivá de Balaguer	V-3	Avenida Alberto Lleras Camargo	Avenida Paseo de Los Libertadores	Complementaria
73a	Avenida Chile	V-2	Avenida Alberto Lleras Camargo	Avenida Caracas	Principal
73b	Avenida Chile	V-3	Avenida Caracas	Avenida El Cortijo	Complementaria
74	Avenida Gabriel Andrade	V-3	Avenida Caracas	Avenida del Congreso Eucarístico	Complementaria
75	Avenida del Salitre	V-3	Avenida Caracas	Avenida Longitudinal de Occidente	Complementaria
76a	Avenida José Celestino Mutis	V-3 Par vial	Avenida de los Cerros	Avenida Caracas.	Complementaria
76b	Avenida José Celestino Mutis	V-3	Avenida Caracas.	Avenida Ciudad de Quito	Complementaria

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamisnto Territorial de Bogotá D.C., adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004."

ANEXO NO. 3
MALLA VIAL ARTERIAL

76c	Avenida José Celestino Mutis	V-2	Avenida Ciudad de Quito	Avenida Boyacá	Principal
77a	Avenida Pablo VI	V-3	Avenida de Los Cerros	Avenida Batallón Caldas	Complementaria
77b	Avenida Pablo VI	V-2	Avenida Batallón Caldas	Avenida Ciudad de Cali	Complementaria
78	Avenida Francisco Miranda	V-3	Avenida de Los Cerros	Avenida Ciudad de Quito	Complementaria
79	Avenida Teusaquillo	V-3	Avenida Alberto Lleras Camargo	Avenida Ciudad de Quito	Complementaria
80	Avenida Jorge Eliécer Gaitán	V-2	Avenida de los Cerros	Avenida Ciudad de Quito	Principal
81a	Avenida El Dorado	V-2	Avenida Ciudad de Quito	Avenida Pedro León Trabuchy	Principal
81b	Avenida El Dorado	V-0	Avenida Pedro León Trabuchy	Avenida Boyacá	Principal
82a	Avenida Luis Carlos Galán	V-3	Avenida Batallón Caldas	Avenida Congreso Eucarístico	Complementarie
82b	Avenida Luis Carlos Galán	V-3 Par vial	Avenida Congreso Eucarístico	Avenida Constitución	Complementaria
82c	Avenida Luis Carlos Galán	V-3	Avenida Constitución	Avenida del T. A. M.	Complementaria
83	Avenida de La Esperanza	V-3	Avenida de Las Américas	Avenida Batallón Caldas	Complementaria
84	Avenida Ferrocarril de Occidente	V-1	Estación de la Sabana	Avenida del T. A. M.	Principal
85	Avenida Ciudad de Lima	V-2	Avenida Jiménez	Avenida de Las Américas	Principal
86	Avenida Industrial	V-3	Avenida Batallón Caldas	Avenida Boyacá	Complementaria
87	Avenida Puente Aranda	V-3	Avenida Batallón Caldas	Avenida de La Constitución	Complementaria
88	Avenida Jiménez	V-3	Avenida de Los Cerros	Avenida Caracas	Complementaria
89	Avenida Colón	V-2	Avenida Caracas	Avenida de Las Américas	Principal
90	Avenida Centenario	V-1	Avenida de Las Américas	Avenida Boyacá	Principal
91a	Avenida de Los Comuneros	V-3	Avenida de los Cerros	Avenida Fernando Mazuera	Complementaria
91b	Avenida de Los Comuneros	V-2	Avenida Fernando Mazuera	Avenida de Las Américas	Principal
92	Avenide Alsacia	V-3	Avenida de la Constitución	Avenida Tintal	Complementaria
93	Avenida Ciudad Montes	V-3	Avenida Ciudad de Quito	Avenida Boyacá	Complementaria
94	Avenida Castilla	V-3	Avenida Boyacá	Avenida Longitudinal de Occidente	Complementaria
95	Avenida de La Hortúa	V-3	Avenida de Los Cerros	Avenida General Santander	Complementaria
96	Avenida de Las Américas	V-0	Avenida Ciudad de Quito	Avenida Agoberto Mejía	Principal
97	Avenida Manuel Cepeda Vargas	V-0	Avenida de Las Américas	Avenida Longitudinal de Occidente	Principal

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004."

ANEXO NO. 3
MALLA VIAL ARTERIAL

98	Avenida de Los Muiscas	V-3	Avenida Agoberto Mejía	Avenida Longitudinal de Occidente	Complementaria
99	Avenida Ferrocarril del Sur	V-1	Avenida Ferrocarril de Occidente	Avenida del Sur	Principal
100	Avenida Fucha	V-3	Avenida de Los Cerros	Avenida Batallón Caldas	Complementaria
101	Avenida Primero de Mayo	V-2	Avenida Fucha	Avenida Longitudinal de Occidente	Principal
102	Avenida José Asunción Silva	V-3	Avenida de Los Cerros	Avenida Fernando Mazuera	Complementaria
103	Avenida Quiroga	V-3	Avenida Caracas	Avenida Jorge Gaitán Cortés	Complementaria
104	Avenida Santa Lucía	V-3	Avenida Caracas	Avenida General Santander	Complementaria
105	Avenida Ciudad de Villavicencio	V-2	Avenida de Los Cerros	Avenida Longitudinal de Occidente	Principal
106	Avenida de La Guacamaya	V-3	Avenida Caracas	Avenida de Los Cerros	Complementaria
107	Avenida Tomás Carrasquilla	V-3 Par vial	Avenida La Victoria	Avenida de Los Cerros	Complementaria
108	Avenida Tunjuelito	V-3	Avenida Caracas	Avenida Ciudad de Villavicencio	Complementaria
109	Avenida San Francisco	V-3	Avenida Tunjuelito	Avenida Alameda del Sur	Complementaria
110	Avenida Alameda del Sur	V-3	Avenida Camino a Pasquilla	Avenida Circunvalar del Sur (límite del Distrito con Soacha)	Complementaria
111a	Avenida Bosa	V-3	Avenida Jorge Gaitán Cortés	Avenida Del Sur	Complementaria
111b	Avenida Bosa	V-2	Avenida Del Sur	Avenida Tintal	Complementaria
111c	Avenida Bosa	V-3	Avenida Tintal	Avenida Longitudinal de Occidente	Complementaria
112	Avenida San Bernardino	V-3	Avenida Agoberto Mejia	Avenida Longitudinal de Occidente	Complementaria
113	Avenida Pasquilla	V-3	Avenida Boyacá	Límite UPR Río Tunjuelo	Complementaria
114	Avenida Del Uval	V-3	Avenida Caracas	Avenida Circunvalar del Sur	Complementaria
115	Avenida Bicentenario	V-3 Par vial	Calle 67	Avenida Jiménez	Complementaria
116	Avenida Gilberto Alzate Avendaño	V-3	Avenida Alberto Lleras Camargo	Avenida Ciudad de Quito	Complementaria

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004."

ANEXO NO. 3
MALLA VIAL ARTERIAL

VÍAS QUE CONSOLIDAN LA ESTRUCTURA URBANO - REGIONALES

1	Avenida Alberto Lleras Camargo	V-2	Límite del Distrito Con Chía	Avenida Guaymaral	Integración Regional
2	Avenida Guaymaral	V-2	Avenida Alberto Lleras Camargo	Avenida Low Murtra	Integración Regional
3	Avenida Paseo de Los Libertadores	V-0	Límite del Distrito Con Chía	Avenida Medellín	Integración Regional
4	Avenida Boyacá	V-1	Avenida el Polo	Autopista al Llano	Integración Regional
5	Avenida Autopista al Llano	V-2	Avenida Boyacá	Límite del Distrito con Chipaque	Integración Regional
6a	Avenida Circunvalar del Sur	V-1	Avenida Longitudinal de Occidente	Límite del Distrito con Soacha	Integración Regional
6b	Avenida Circunvalar del Sur	V-1	Límite del distrito con Soacha	Autopista al Llano	Integración Regional
7	Avenida Medellín	V-1	Avenida Paseo de los Libertadores	Límite del Distrito Con Cota	Integración Regional
8	Avenida José Celestino Mutis	V-1	Avenida Boyacá	Límite del Distrito con Funza	Integración Regional
9	Avenida El Dorado	V-0	Avenida Boyacá	Aeropuerto El Dorado	Integración Regional
10	Avenida Centenario	V-1	Avenida Boyacá	Límite del Distrito con Funza y Mosquera	Integración Regional
11	Avenida Del Sur	V-1	Avenida Boyacá	Límite del Distrito con Soacha	Integración Regional
12	Avenida Longitudinal de Occidente	V-0	Av. De las Mercedes	Límite del Distrito con Soacha	Integración Regional
13	Avenida Low Murtra	V-2	Avenida Boyacá	Avenida Guaymaral	Integración Regional
14	Avenida de la Mercedes	V-2	Avenida Longitudinal de Occidente	Av. Ciudad de Cali	Integración Regional
15	Avenida Corpas	V-2	Avenida de las Mercedes (en el área rural se denomina vía Corpas tipo V-2R)	Vía Cota	Integración Regional
16	Corredor Borde Norte	V-2R	Vía Cota	Avenida Guaymaral	Integración Regional
17	Avenida El Polo	V-3	Avenida Alberto Lleras Camargo	Avenida Boyacá	Integración Regional

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004."

ANEXO NO. 3
MALLA VIAL ARTERIAL

VÍAS MODIFICADAS DE LA MALLA ARTERIAL

Avenida Chile	Se modifica la Sección transversal de V-2 a V-3	Desde la Avenida Boyacá hasta la Avenida Caracas	
Avenida Colombia	Se suprime el par vial y se incorpora como una vía con sección transversal tipo V-3	Desde la Avenida Medellín hasta la Avenida José Celestino Mutis	
Avenida Santa Bárbara	Se elimina	Desde la Avenida de las Orquídeas hasta la la Avenida Tibabita	
Avenida Esmeralda	Se modifica la sección transversal de V-3 a par vial de 15,0 metros	Desde la Avenida Gabriel Andrade Lleras hasta la Avenida Chile	
Avenida Mariscal Sucre	Se modifica el ramal occidente del par vial	Desde Calle 36 hasta Avenida Francisco Miranda	Se incorpora el Park Way
Avenida José Celestino Mutis	Se modifica la sección transversal de par vial a V-3	Desde la Carrera 15 hasta la Carrera 9A	
Avenida Ferrocarril del Sur	Se modifica la sección transversal de V-3 a V-1	Desde la Avenida Ferrocarril de Occidente hasta la Avenida del sur.	
Avenida General Santander	Se incorpora par vial	Desde la Calle 22C hasta la Avenida Jorge Eliécer Gaitán	Se adopta el par vial que opera actualmente
Avenida de los Cerros	Sección transversal tipo V-3E	Desde la Avenida Ciudad de Villavicencio hasta el límite urbano del Distrito	Se ajusta por el cambio de sección de 44,00 metros a 28,00
Avenida Usminia	Se suprimen conectantes	Se suprimen las conéctate del Par Vial.	
Avenida Carrera 106	Se elimina	Desde la Avenida Luis Carlos Galán Sarmiento hasta la Avenida Centenario	
Avenida Paisejística de Tunjuelito	Se elimina	Desde la Autopista al Llano hasta 1100 metros antes de su cruce con la Avenida Circunvalar del Sur (desarrollo Brazuelos)	
Avenida del Rió	Se elimina	Desde la Avenida Bosa hasta la Avenida Ciudad de Villavicencio	No se encuentra relacionada en el artículo 166 del Decreto 190 de 2004
Avenida Alameda del Sur	Se elimina	Desde Avenida Pasquilla hasta la Avenida Boyacá	
Avenida Low Murtra	Se modifica la sección transversal de vía tipo V-4R de 22,0 metros a V-2 de 40.0 metros	Desde la Avenida El Polo hasta la Avenida Guaymaral	Incluido el tramo rural en V-2R
Avenida del Agua	Se suprime totalmente	Desde la Avenida San José hasta Cota	
Avenida Boyacá	Se elimina	Desde la Avenida Páramo hasta el límite de la UPR Río Tunjuelito	

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004."

ANEXO NO. 3
MALLA VIAL ARTERIAL

Avenida San José	Se elimina	Desde la Avenida Longitudinal de Occidente (ALO) hasta la Avenida del Agua	
Avenida Boyacá	Se modifica el trazado y sección transversal de vía tipo V-4R de 22.0 metros a V-1 de 60.0 metros	Desde la Avenida San Antonio hasta la Avenida El Polo	El trazado se ajustó a lo aprobado en el POZ Norte
Avenida Boyacá	Se modifica la sección transversal de vía tipo V-3 de 30.0 metros a V-1 de 60.0 metros	Desde la Avenida San José hasta la Avenida San Antonio	
Avenida Transversal de Suba	Se modifica el trazado y sección transversal de vía tipo V-2 de 40.0 metros a V-3E de 25.0 metros	Desde la Avenida Longitudinal de Occidente (ALO) hasta el Límite del Distrito con Cota	Anteriormente esta vía terminaba en la avenida Del Tabor, y esta ultima vía era la que conectaba con el sistema vial de Cota
Avenida Del Tabor	Se modifica el trazado y sección transversal de vía tipo V-1 de 60.0 metros a V-3E de 25.0 metros Se elimina el trazado sobre el Río Bogotá	Desde la Avenida Longitudinal de Occidente (ALO) hasta la Avenida Transversal de Suba	Se proyecta el trazado de esta avenida únicamente hasta la avenida Transversal de Suba
Avenida José Celestino Mutis	Se modifica la sección transversal de vía tipo V-2 de 40.0 metros a V-1 de 60.0 metros	Desde la Avenida Boyacá hasta el límite del Distrito con Funza	Se encuentra en estudio una posible modificación del trazado entre la carrera 112 y el límite del Distrito con Funza
Avenida Chile	Se modifica la sección transversal de vía tipo V-2 de 40.0 metros a V-3 de 28.0 metros (sector desarrollado)	Desde la Avenida Boyacá hasta la Avenida El Cortijo	
Avenida El Cortijo	Se modifica la sección transversal de vía tipo V-2 de 40.0 metros a V-3 de 30.0 metros	Desde la Avenida Chile hasta la Avenida Medellín	
Avenida Ferrocarril de Occidente	Se elimina	Desde la Avenida Del T.A.M. y el Limite del Distrito con Funza	
Avenida Chile	Se elimina	Desde la Carrera 5ª y la Avenida Alberto Lleras Camargo	
Avenida Santa Fe	Se elimina	Desde la Avenida Primero de Mayo hasta la Avenida Ciudad de Villavicencio	
Avenida Darío Echandía	Se elimina	Desde la Avenida Ciudad de Villavicencio hasta la Avenida de la Guacamaya	
Avenida de los Arrayanes	Se modifica el alineamiento de la vía, y la sección transversal a V-3R	Desde la Avenida Low Murtra hasta la Vía Borde Norte.	

364 26 AGO. 2013

Decreto N° _____

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004."

ANEXO NO. 3

MALLA VIAL ARTERIAL

Avenida El Polo	Se elimina	Desde la carrera 85 hasta la Avenida Longitudinal de Occidente	
Avenida San Francisco	Se modifica la sección transversal a vía tipo V-3 de 30.0 metros.	Desde la Avenida Tunjuelito hasta la Avenida Alameda del Sur	
Avenida Ciudad de Villavicencio	Se corrige el trazado	Al oriente de la intersección con la Avenida Fernando Mazuera	
Avenida Bolivia	Se modifica de par vial a vía tipo V-3 de 30.0 metros	Desde el Canal Bolivia a la Avenida Morisca	

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004."

ANEXO NO. 4
PROYECTOS VIALES

Teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal para la intervención de la malla vial de la ciudad, se debe estructurar la priorización de dicha intervención para los proyectos definidos a continuación. Fuente: Matriz de priorización realizada SDP-DVTSP

Proyecto	Tramo	Tipo	Acción	Sección
Avenida German Arciniegas	Entre Avenida Laureano Gómez y Avenida Carlos Lleras Restrepo	Vía	Construcción	V-3
Avenida José Celestino Mutis Par vial	Entre Avenida de los Cerros y Avenida Caracas	Vía	Ampliación	V-3
Avenida El Salitre	Entre Avenida Caracas y Avenida Germán Arciniegas	Vía	Construcción	V-3
Avenida Francisco Miranda	Entre Avenida de los Cerros y Par Vial Avenida Colombia	Vía	Ampliación	V-3
Avenida del TAM	Entre Avenida Luís Carlos Galán y Avenida Centenario	Vía	Ampliación	V-3
Avenida Luís Carlos Galán	Entre Avenida El TAM y Avenida Versalles	Vía	Ampliación	V-3
Avenida Ferrocarril de Occidente	Entre Avenida El TAM y Cra 100 (Avenida Versalles y ALO)	Vía	Construcción	V-1
Avenida Ferrocarril de Occidente por Avenida Versalles		Intersección	Construcción	V-1xV-2
Avenida Fontibón	Entre Avenida Centenario y Avenida Ferrocarril de Occidente	Vía	Ampliación	V-3
Avenida Luís Carlos Galán por Boulevar de Hyntiva		Intersección	Construcción	V-3xV-3
Avenida Luís Carlos Galán por Avenida Fontibón		Intersección	Construcción	V-3xV-3
Avenida Luís Carlos Galán por Avenida Constitución		Intersección	Construcción	V-3xV-3
Avenida Puente Aranda	Entre Avenida Esmeralda y Avenida Batallón Caldas	Vía	Ampliación	V-3
Avenida Industrial	Entre Avenida Congreso Eucarístico y Batallón Caldas	Vía	Construcción	V-3
Avenida Esmeralda	Entre Avenida Ferrocarril de Occidente y Calle 17 B	Vía	Construcción	V-2
Avenida El Salitre	Entre Avenida Caracas y Avenida Colombia	Vía	Construcción	V-3
Avenida Morisca	Entre Cra 76 y Avenida Boyacá	Vía	Construcción	V-3
			Ampliación	
Avenida El Salitre por Avenida Ciudad de Quito		Intersección	Construcción	V-1xV-3
Avenida El Salitre	Entre Avenida Congreso Eucarístico y Avenida Ciudad de Quito	Vía	Construcción	V-3
Avenida Constitución por Avenida Chile		Intersección	Ampliación	V-3xV-3

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004."

ANEXO NO. 4
PROYECTOS VIALES

Proyecto	Tramo	Tipo	Acción	Sección
Avenida de Los Cerros	Entre Avenida de Los Comuneros y Avenida Fucha	Vía	Construcción	V-3E
Avenida Primero de Mayo	Entre Calle 15 Sur y Avenida Fucha	Vía	Construcción	V-2
Avenida Primero de Mayo y Fucha		Intersección	Construcción	V-2xV-3
Avenida La Victoria	Entre Avenida Primero de Mayo y Avenida Las Guacamayas	Vía	Construcción	V-3
Avenida Páramo	Entre Avenida Boyacá y Avenida de Los Cerros	Vía	Construcción	V-3
Avenida Usminia	Entre Avenida Circunvalar del Sur y Autopista Al Llano	Vía	Construcción	V-3
			Ampliación	
Avenida Tomás Carrasquilla (par vial)	Entre Avenida de las Guacamayas y Avenida de Los Cerros	Vía	Construcción	V-3
Avenida De la Guacamaya	Entre Avenida La Victoria y Avenida Fernando Mazuera	Vía	Construcción	V-3
Avenida de La Hortúa	entre Avenida Fernando Mazuera y Avenida de Los Cerros	Vía	Ampliación	V-3
Avenida Mariscal Sucre Par Vial	Entre Avenida Fucha y Avenida Primero de Mayo	Vía	Construcción	V-3
Autopista Al Llano por Avenida Usminia y Avenida Páramo		Intersección	Construcción	V-1xV-3
Avenida Usminia	Entre Avenida Circunvalar del Sur y Autopista Al Llano	Vía	Construcción	V-3
			Ampliación	V-3
Avenida Caracas por Autopista Al Llano		Intersección	Ampliación	V-1xV-2
Avenida Caracas	Entre Avenida Al Llano y Avenida El Uval	Vía	Ampliación	V-2
Avenida Bosa por Avenida del Sur		Intersección	Construcción	V-1xV-3
Avenida Bosa	Entre Avenida del Sur y Avenida Ciudad de Villavicencio	Vía	Construcción	V-3
Avenida Jorge Gaitán Cortés	Entre Transversal 50 y Avenida Alameda del Sur	Vía	Construcción	V-3
Avenida Alameda del Sur	Entre Avenida Jorge Gaitán Cortés y Avenida San Francisco	Vía	Construcción	V-3E
Avenida San Francisco	Entre Avenida Alameda del Sur y Avenida Tunjuelito	Vía	Construcción	V-3
Avenida la Constitución	Entre Avenida Américas y Avenida Centenario	Vía	Construcción	V-3
			Ampliación	
Av Alsacia	Entre Av la Constitución y Avenida Boyacá (proyecto SDM)	Vía	Construcción	V-3
Avenida de los Muiscas	Entre Avenida Agoberto Mejia y Avenida Ciudad de Cali	Vía	Ampliación	V-3
Avenida De los Muiscas por Avenida Agoberto Mejía y Avenida de las Américas		Intersección	Ampliación	V-3

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Dietrital 190 de 2004."

ANEXO NO. 4
PROYECTOS VIALES

Proyecto	Tramo	Tipo	Acción	Sección
Avenida Primero de Mayo	Entre Avenida Agoberto Mejía y Avenida Tintal, incluye intersección	Vía + Intersección	Construcción	V-2
Avenida Agoberto Mejia	Entre Avenida San Bernardino y Avenida Bosa, Entre Avenida San Bernardino y Limite de Distrito, incluye intersección .	Vía	Construcción	V-2 V-3
Avenida San Bernardino	Entre Avenida Agoberto Mejía y Avenida Ciudad de Cali (SDM)	Vía	Construcción	V-3
Avenida Ciudad de Cali por Avenida San Bernardino (SDM)		Intersección	Construcción	V-2 V-3
Avenida Ciudad de Cali	Entre Avenida Circunvalar del Sur y Avenida San Bernardino (SDM)	Vía	Construcción	V-3
Avenida Medellín por Límite de Distrito	Avenida Medellín por Límite de Distrito	Vía	Ampliación	V-1 V-3
Avenida Gonzalo Ariza	Entre Avenida José Celestino Mutis y Avenida Medellín	Vía	Ampliación	V-3
Avenida El Cortijo	Entre Avenida Chile y Avenida Medellín	Vía	Ampliación	V-2
Avenida Transversal de Suba (AC 147)	Entre ALO y el Límite occidental con Cota	Vía	Construcción	V-2
ALO	Entre Avenida Transversal de Suba y Avenida Tabor	Vía	Construcción	V-0
Avenida De las Mercedes	Entre Avenida Ciudad de Cali y ALO	Vía	Construcción	V-3
ALO	Entre Avenida Tabor y Avenida San José	Vía	Construcción	V-3
			Ampliación	V-3
Avenida La Conejera por Avenida Las Mercedes		Intersección	Construcción	V-3 – V-3
Avenida La Conejera por AvenidaTv Suba	Avenida La Conejera por AvenidaTv Suba	Intersección	Ampliación	V-2 X V-3
Avenida Transversal de Suba	Entre Avenida Paseo de los Libertadores y Avenida Alfredo Bateman	Vía	Construcción / Ampliación	V-2
Avenida Camino del Prado	Entre Avenida Boyacá y Avenida Tv. de Suba	Vía	Ampliación	V-3
Avenida Transversal de Suba por Avenida Paseo de los Libertadores		Intersección	Construcción	V-0 V-2
Avenida Las Villas	Entre Avenida San José y Avenida La Sirena	Vía	Construcción	V-3
Avenida Las Villas	Entre Avenida La Sirena y Cl. 150	Vía	Ampliación	V-3
Avenida Las Villas por Avenida La Sirena		Intersección	Construcción	V-3
Avenida San Juan Bosco	Entre Avenida Laureano Gómez y Avenida Paseo de Los Libertadores	Vía	Ampliación	V-1
Avenida Orquídeas	Entre Avenida Laureano Gómez y Avenida Paseo de Los Libertadores	Vía	Ampliación	V-3

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004."

ANEXO NO. 4
PROYECTOS VIALES

Avenida Jorge Uribe Botero	Entre Avenida Callejas y Avenida Contador	Vía	Construcción	V-3
Proyecto	**Tramo**	**Tipo**	**Acción**	**Sección**
Avenida Contador por Avenida Jorge Uribe Botero		Intersección	Construcción	V-3 V-2
Avenida Callejas por Avenida Jorge Uribe Botero		Intersección	Construcción	V-3 V-2
Corredor Verde Cra Séptima	Corredor Verde Cra Séptima	Corredor Verde	Construcción	V-2 y V-3
Corredor Avenida Centenario (Cl 13 y Cl 19)	Corredor Avenida Centenario (Cl 13 y Cl 19)	Troncal	Construcción	V-1
Troncal Transmilenio Avenida 68	Troncal Transmilenio Avenida 68	Troncal	Construcción	V-2
Troncal Transmilenio Avenida Boyacá	Troncal Transmilenio Avenida Boyacá	Troncal	Construcción	V-1
Troncal Transmilenio Avenida Ciudad de Cali	Troncal Transmilenio Avenida Ciudad de Cali	Troncal	Construcción	V-2
Troncal Transmilenio Avenida Primero de Mayo	Troncal Transmilenio Avenida Primero de Mayo	Troncal	Construcción	V-2
Avenida José Celestino Mutis (AC 63)	Entre Carrera 114 y Carrera 122	Vía	Construcción	V-1
Avenida José Celestino Mutis (AC 63)	Entre Avenida de la Constitución (AK 70) y Avenida Boyacá (AK 72)	Vía	Construcción	V-1
Avenida de La Hortúa (AC 1)	Entre la Carrera 6 y Avenida Fernando Mazuera (AK 10)	Vía	Construcción	V-3
Avenida San Antonio (AC 183)	Entre Avenida Paseo de los Libertadores (Autopista Norte) y Avenida Alberto Lleras Camargo (AK 7)	Vía	Construcción	V-3
Avenida La Sirena (AC 153)	Entre Avenida Laureano Gómez (AK 9) y Avenida Santa Bárbara (AK 19)	Vía	Construcción	V-3
Avenida El Rincón (KR 91 y AC 131A))	Entre Carrera 91 y Avenida La Conejera (TV 97)	Vía	Construcción	V-1
Avenida Santa Bárbara (AK 19)	Entre Avenida Callejas (DG 127A) y Avenida Contador (AC 134)	Vía	Construcción	V-3
Avenida Paseo de los Libertadores (Autopista Norte) por Avenida la Sirena (AC 153). Costado Norte		Intersección	Construcción	V-0 X V-2
Avenida Contador (AC 134) por Avenida Laureano Gómez (AK 9)		Intersección	Construcción	V-3 X V-2
Avenida Alfredo Bateman (Avenida Suba) por Avenida Rodrigo Lara Bonilla (AC 125A)		Intersección	Construcción	V-2 X V-2
Avenida Alfredo Bateman (Avenida Suba) por Avenida Pepe Sierra (AC 116)		Intersección	Construcción	V-2 X V-3
Avenida Alfredo Bateman (Avenida Suba) por Avenida España (AC 100)		Intersección	Construcción	V-2 X V-1

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004."

ANEXO NO. 4
PROYECTOS VIALES

Avenida Constitución (AK 70)	Entre Avenida José Celestino Mutis (AC 63) y puente Río Salitre (incluye traslado línea alta tensión)	Vía	Construcción	V-2
Proyecto	**Tramo**	**Tipo**	**Acción**	**Sección**
Avenida Chile (AC 72) por Avenida Ciudad de Cali		Intersección	Construcción	V-3 X V-2
Avenida de la Constitución por Avenida Medellín (AC 80)		Intersección	Construcción	V-2 X V-1
Avenida Chile (AC 72) por Avenida del Congreso Eucarístico (AK 68). Orejas y conectantes.		Intersección	Construcción	V-3 X V-2
Avenida Jorge Gaitán Cortés (AK 33)	Entre Avenida Congreso Eucarístico (AK 68) y Intersección Matatigres	Vía	Construcción	V-2
Avenida Jorge Gaitán Cortés, (AK 33)	Entre Avenida Boyacá y Avenida del Congreso Eucarístico	Vía	Construcción	V-2
Avenida del Sur (Autopista Sur) por Avenida Primero de Mayo (AC 22 Sur)		Intersección	Construcción	V-1 X V-2
Avenida Ciudad de Cali,	Entre Avenida Bosa y Avenida San Bernardino	Vía	Construcción	V-2
Avenida La Sirena (AC153) calzada norte	Entre Avenida Paseo de los Libertadores (Autopista Norte) hasta Avenida Boyacá.	Vía	Construcción	V-3
Avenida El Tabor	Entre Avenida La Conejera hasta Avenida Ciudad de Cali.	Vía	Construcción	V-1
Avenida Córdoba (AK 47)	Entre Avenida Rodrigo Lara Bonilla (AC 125A) y Trasversal de Suba	Vía	Construcción	V-3
Avenida San Antonio (AC 183) por Avenida Laureano Gómez (AK 9)		Intersección	Construcción	V-3 X V-2
Avenida La Sirena (AC 153) por Avenida Laureano Gómez (AK 9)		Intersección	Construcción	V-3 X V-2
Avenida Santa Bárbara (AK 19) por Avenida Contador (AC 134)		Intersección	Construcción	V-3 X V-3
Avenida Callejas (DG 127A) por Avenida Santa Bárbara (AK 19)		Intersección	Construcción	V-3 X V-3
Avenida Ferrocarril de Occidente (AC 22)	Entre Avenida Ciudad de Cali hasta Carrera 100	Vía	Construcción	V-1
Avenida Ferrocarril de Occidente (AC 22)	Entre Avenida Boyacá (AK 72) y Avenida Ciudad de Cali (AK 86)	Vía	Construcción	V-1
Avenida José Celestino Mutis (AC 63)	Entre Avenida Congreso Eucarístico (AK 68) y Avenida De la Constitución (AK 70)	Vía	Construcción	V-1

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004."

ANEXO NO. 4
PROYECTOS VIALES

Avenida La Esmeralda (AK 48)	Entre Avenida Chile (AC 72) y Avenida Gabriel Andrade Lleras (AC 68)	Vía	Construcción	V-3
Avenida Alsacia	Entre Avenida Boyacá (AK 72) y Avenida Ciudad de Cali (AK 86)	Vía	Construcción	V-3
Proyecto	**Tramo**	**Tipo**	**Acción**	**Sección**
Avenida Ciudad de Cali (AK 86) por Avenida Ferrocarril de Occidente (AC 22)		Intersección	Construcción	V-1 X V-1
Avenida Tintal (AK 89)	Entre Avenida Villavicencio y Avenida Manuel Cepeda Vargas - Calzada Occidental	Vía	Construcción	V-3
Avenida Bosa	Entre Avenida Ciudad de Cali y Avenida Tintal	Vía	Construcción	V-2
Avenida Ciudad de Villavicencio	Entre Avenida Primero de Mayo y Avenida Agoberto Mejía	Vía	Construcción	V-2
Avenida Primero de Mayo por Avenida Villavicencio		Intersección	Construcción	V-2 X V-2
Avenida Mariscal Sucre (AK 24)	Entre Calle 27 Sur hasta Transversal 22	Vía	Construcción	V-3
Avenida Dario Echandía (AK 10)	Entre Avenida Villavicencio y Calle 48P Sur	Vía	Construcción	V-2
Avenida Jorge Gaitán Cortés por Avenida Boyacá		Intersección	Construcción	V-2 X V-1

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004."

ANEXO NO. 5
CUADRO DE SERVICIOS PÚBLICOS

COMPONENTES DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO SANITARIO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

Acueducto	Instalaciones de Acueducto	Plantas de Potabilización de agua. Estaciones de bombeo y sus estructuras de control Tanques de almacenamiento
	Redes de Acueducto	Línea expresa o Redes Conducción Redes de Aducción Redes de Distribución Redes Matrices o primaria Redes Secundarias Redes menores o locales
	Accesorios de Acueducto	Válvulas Cajas y accesorios para Macro medición Medidores Pilas de muestreo
Alcantarillado Sanitario	Instalaciones Alcantarillado Sanitario	Estructuras para control y regulación de inundación. Estaciones Elevadoras Disposición de lodos
	Redes de Alcantarillado Sanitario	Redes Troncales Redes Secundarias Redes Locales Canales Interceptores
	Accesorios de Alcantarillado Sanitario	Estructuras de captación y entrega Sifones Estructuras de alivio Pozos y cámaras de Inspección Tapas Sumideros

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004."

ANEXO NO. 5
CUADRO DE SERVICIOS PÚBLICOS

		Rejillas
Tratamiento	Instalaciones para el Tratamiento	Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales
Infraestructura de Almacenamiento		Bodegas de almacenamiento
Equipamientos		Sedes administrativas, sedes operativas, sedes de atención al usuario.

SUBSISTEMA PARA EL MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS

El subsistema para el manejo integral de residuos tiene dos componentes:

a) Residuos Sólidos

Ordinarios	Orgánicos	Separación en la Fuente Recolección transporte Acopio temporal Aprovechamiento y/o tratamiento Disposición final	Centros de Acopio Temporal. Plantas de Aprovechamiento y/o tratamiento Centros de compostaje Puntos Ecológicos Relleno Sanitario
	Inorgánicos (Material Potencialmente Reciclable-MPR)	Separación en la Fuente Recolección transporte Acopio temporal Aprovechamiento y/o tratamiento Disposición final	Parques de reciclaje.
			Planta de aprovechamiento o reciclaje
			Centros de acopio de material reciclable.
			Bodegas Especializadas.
			Puntos Ecológicos
			Bodegas de Reciclaje

364 26 AGO. 2013

Decreto N° _____

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004."

ANEXO NO. 5
CUADRO DE SERVICIOS PÚBLICOS

			Relleno Sanitario
Residuos de Construcción y Demolición -RCD	De excavación. De demolición De sedimentos	Recolección, transporte, aprovechamiento, tratamiento y/o Disposición Final para recuperación geomorfológica.	Centros de Acopio Temporal
			Plantas de Trituración.
			Centros de Tratamiento y Aprovechamiento de RCD
			Escombrera para tratamiento, aprovechamiento y disposición final de RCD
Lodos	Lodos: Provenientes del sistema de alcantarillado.	Sistema especializado de recolección y transporte. Tratamiento, aprovechamiento (una vez estabilizados) y disposición Final	Plantas de Tratamiento y/o Aprovechamiento (Una vez estabilizados)
			Instalaciones para la disposición final segura.
	Biosólidos: Proveniente del sistema de tratamiento de las aguas residuales	Sistema especializado de recolección y transporte Tratamiento, Aprovechamiento y/o Disposición Final	Plantas de Aprovechamiento.
			Instalaciones para la disposición final segura.

b) Residuos Peligrosos

Hospitalarios	Anatomopatológicos Biosanitarios	Separación, Recolección, Transporte, Tratamiento y Disposición Final Segura	Bases de operación
			Plantas de Incineración
			Plantas de Desactivación
			Celda de Seguridad

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004."

ANEXO NO. 5
CUADRO DE SERVICIOS PÚBLICOS

Respel – Residuos Peligrosos	Definidos en la normatividad nacional vigente.	Separación en la fuente Recolección transporte Aprovechamiento, Tratamiento y/o Disposición Final Segura	Centros de Almacenamiento temporal
			Plantas de Aprovechamiento y/o tratamiento.
			Celdas de seguridad o Rellenos de seguridad.

Complejo Ambiental de Tratamiento y Aprovechamiento de Residuos Sólidos-CATARS

CLASIFICACIÓN TIPOS DE RESIDUOS	TIPO DE PROCESO	INFRAESTRUCTURAS	EQUIPAMIENTOS
Diferentes tipos de Residuos Sólidos	Varios tipos de procesos: Caracterización, valoración, tratamiento y aprovechamiento de Residuos Sólidos	Complejo que integra varias Infraestructuras requeridas por tipo de residuo y/o proceso. Bodegas de almacenamiento	Sedes administrativas, sedes operativas, sedes de atención al usuario.

SUBSISTEMA DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO

Recolección, Barrido y Limpieza (RBL)	a) Infraestructuras e Instalaciones Técnicas.	Estaciones de Transferencia
	b) Equipamientos y servicios	Centros o bases de Operación de las entidades prestadoras del Servicio Público de Aseo.

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004."

ANEXO NO. 5
CUADRO DE SERVICIOS PÚBLICOS

		Centros para la atención de peticiones, quejas y reclamos de suscriptores y usuarios.
		Sedes administrativas de las entidades prestadoras del servicio público relacionado con el manejo de los Residuos Sólidos.
	c) Mobiliario urbano	Cestas
		Recipientes
		Contenedores ó Cajas Estacionarias y Subterráneas.
Disposición final.	a) Infraestructuras e Instalaciones Técnicas.	Relleno Sanitario Plantas de tratamiento de lixiviados Planta de tratamiento y/o aprovechamiento de residuos Plantas de tratamiento y Aprovechamiento de Biogás Celdas e Seguridad Celda de Lodos
	b) Equipamientos y servicios	Instalaciones administrativas y operativas.

COMPONENTES DEL SISTEMA DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y ALUMBRADO PÚBLICO

Generación	Centrales de Generación de Energía fuera del Distrito Capital.
Transmisión y Transformación	Subestaciones (AT/AT) de conexión al Sistema de Transmisión Nacional STN.
	Subestaciones Nivel 4 (AT/AT) de conexión al Sistema de Transmisión Nacional.

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004."

ANEXO NO. 5
CUADRO DE SERVICIOS PÚBLICOS

	Subestaciones Nivel 2 y 3 (AT/MT).
	Redes del Sistema de Transmisión Nacional.
	Redes de Alta Tensión Nivel 4
	Estructuras de soporte
Distribución e instalaciones de uso final del sistema de energía eléctrica	Subestaciones Nivel 1 (MT/BT) de transformaciones tipo: pedestal, local, subterráneas y ubicadas en poste.
	Redes de media y de baja tensión.
	Redes aéreas-Estructuras de soporte (estructuras y postes).
	Redes subterráneas-instalaciones técnicas y cajas de inspección.
	Instalaciones de uso final (Acometidas).
	Bodegas de almacenamiento
2. Equipamientos y servicios del sistema de energía eléctrica	
Equipamientos y servicios	Sedes Administrativas
	Centros de Atención a usuarios
	Sedes operativas
3. Mobiliario Urbano (Infraestructura de alumbrado público	
Mobiliario Urbano	Postes y luminarias de alumbrado público

COMPONENTES DEL SISTEMA DE GAS NATURAL DOMICILIARIO

Producción	Zonas de explotación y producción fuera del Distrito Capital
Transporte	Redes y tubería de alta presión para el transporte de Gas Natural de las zonas de producción hasta las entradas de la ciudad, Estaciones de Regulación Puerta de Ciudad ERPC (City Gate).
Regulación de Presión y Distribución	Estaciones de Regulación Puerta Ciudad ERPC (City Gate).
	Estaciones de Regulación de Presión.ERP
	Redes de Gas Natural (Principales y Secundarias).

Decreto N° 364 26 AGO 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004."

ANEXO NO. 5
CUADRO DE SERVICIOS PÚBLICOS

	Instalaciones de uso final (Contadores y medidores domiciliarios).
	Estaciones de Gas Natural Vehicular (GNV).
Almacenamiento	Bodegas de almacenamiento
2.Equipamientos y Servicios vinculados al Sistema de Gas Natural	
Equipamientos y servicios	Sedes Administrativas
	Centros de Atención a usuarios
	Sedes Operativas

COMPONENTES DEL SISTEMA DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Telecomunicaciones Alámbricas	**1. Infraestructuras e instalaciones técnicas.**	
	Centrales de conmutación y procesamiento	Centrales de conmutación y procesamiento. - Centrales, subcentrales y salones de distribución de servicios. - Centrales y subcentrales combinadas.
	Infraestructura de transmisión	Redes y anillos troncales, red aérea, postes de telecomunicaciones y demás mobiliario. Red subterránea, incluye cajas y tapas sobre espacio público.
	Armarios y concentradores	Armarios- concentradores
	Almacenamiento	Bodegas de almacenamiento
	2. Equipamientos y servicios vinculados al sistema de telecomunicaciones	
	Equipamientos	Sedes administrativas
		Centros de atención a usuarios
		Sedes Operativas
	Mobiliario	Teléfonos Públicos
Telecomunicaciones Inalámbricas	**1. Infraestructura e instalaciones técnicas**	
	Infraestructura de Transmisión	-Estaciones y salones de distribución de servicios. - Bodegas de almacenamiento

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004."

ANEXO NO. 5

CUADRO DE SERVICIOS PÚBLICOS

	2. Equipamientos y servicios vinculados al sistema de telecomunicaciones	
	Equipamientos y servicios	Sedes Administrativas
		Centros de Atención de usuarios
		Sedes operativas

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004."

ANEXO NO. 5
CUADRO DE SERVICIOS PÚBLICOS

COMPONENTES DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO SANITARIO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

Acueducto	Instalaciones de Acueducto	Plantas de Potabilización de agua. Estaciones de bombeo y sus estructuras de control Tanques de almacenamiento
	Redes de Acueducto	Línea expresa o Redes Conducción Redes de Aducción Redes de Distribución Redes Matrices o primaria Redes Secundarias Redes menores o locales
	Accesorios de Acueducto	Válvulas Cajas y accesorios para Macro medición Medidores Pilas de muestreo
Alcantarillado Sanitario	Instalaciones Alcantarillado Sanitario	Estructuras para control y regulación de inundación. Estaciones Elevadoras Disposición de lodos
	Redes de Alcantarillado Sanitario	Redes Troncales Redes Secundarias Redes Locales Canales Interceptores
	Accesorios de Alcantarillado Sanitario	Estructuras de captación y entrega Sifones Estructuras de alivio Pozos y cámaras de Inspección Tapas Sumideros

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004."

ANEXO NO. 5
CUADRO DE SERVICIOS PÚBLICOS

		Rejillas
Tratamiento	Instalaciones para el Tratamiento	Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales
Infraestructura de Almacenamiento		Bodegas de almacenamiento
Equipamientos		Sedes administrativas, sedes operativas, sedes de atención al usuario.

SUBSISTEMA PARA EL MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS

El subsistema para el manejo integral de residuos tiene dos componentes:

a) Residuos Sólidos

Ordinarios	Orgánicos	Separación en la Fuente Recolección transporte Acopio temporal Aprovechamiento y/o tratamiento Disposición final	Centros de Acopio Temporal. Plantas de Aprovechamiento y/o tratamiento Centros de compostaje Puntos Ecológicos Relleno Sanitario
	Inorgánicos (Material Potencialmente Reciclable-MPR)	Separación en la Fuente Recolección transporte Acopio temporal Aprovechamiento y/o tratamiento Disposición final	Parques de reciclaje.
			Planta de aprovechamiento o reciclaje
			Centros de acopio de material reciclable.
			Bodegas Especializadas.
			Puntos Ecológicos
			Bodegas de Reciclaje

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004."

ANEXO NO. 5
CUADRO DE SERVICIOS PÚBLICOS

			Relleno Sanitario
Residuos de Construcción y Demolición -RCD	De excavación. De demolición De sedimentos	Recolección, transporte, aprovechamiento, tratamiento y/o Disposición Final para recuperación geomorfológica.	Centros de Acopio Temporal
			Plantas de Trituración.
			Centros de Tratamiento y Aprovechamiento de RCD
			Escombrera para tratamiento, aprovechamiento y disposición final de RCD
Lodos	Lodos: Provenientes del sistema de alcantarillado.	Sistema especializado de recolección y transporte. Tratamiento, aprovechamiento (una vez estabilizados) y disposición Final	Plantas de Tratamiento y/o Aprovechamiento (Una vez estabilizados)
			Instalaciones para la disposición final segura.
	Biosólidos: Proveniente del sistema de tratamiento de las aguas residuales	Sistema especializado de recolección y transporte Tratamiento, Aprovechamiento y/o Disposición Final	Plantas de Aprovechamiento.
			Instalaciones para la disposición final segura.

b) Residuos Peligrosos

Hospitalarios	Anatomopatológicos Biosanitarios	Separación, Recolección, Transporte, Tratamiento y Disposición Final Segura	Bases de operación
			Plantas de Incineración
			Plantas de Desactivación
			Celda de Seguridad

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004."

ANEXO NO. 5
CUADRO DE SERVICIOS PÚBLICOS

Respel – Residuos Peligrosos	Definidos en la normatividad nacional vigente.	Separación en la fuente Recolección transporte Aprovechamiento, Tratamiento y/o Disposición Final Segura	Centros de Almacenamiento temporal
			Plantas de Aprovechamiento y/o tratamiento.
			Celdas de seguridad o Rellenos de seguridad.

Complejo Ambiental de Tratamiento y Aprovechamiento de Residuos Sólidos-CATARS

CLASIFICACIÓN TIPOS DE RESIDUOS	TIPO DE PROCESO	INFRAESTRUCTURAS	EQUIPAMIENTOS
Diferentes tipos de Residuos Sólidos	Varios tipos de procesos: Caracterización, valoración, tratamiento y aprovechamiento de Residuos Sólidos	Complejo que integra varias Infraestructuras requeridas por tipo de residuo y/o proceso. Bodegas de almacenamiento	Sedes administrativas, sedes operativas, sedes de atención al usuario.

SUBSISTEMA DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO

Recolección, Barrido y Limpieza (RBL)	a) Infraestructuras e Instalaciones Técnicas.	Estaciones de Transferencia
	b) Equipamientos y servicios	Centros o bases de Operación de las entidades prestadoras del Servicio Público de Aseo.

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004."

ANEXO NO. 5
CUADRO DE SERVICIOS PÚBLICOS

		Centros para la atención de peticiones, quejas y reclamos de suscriptores y usuarios.
		Sedes administrativas de las entidades prestadoras del servicio público relacionado con el manejo de los Residuos Sólidos.
	c) Mobiliario urbano	Cestas
		Recipientes
		Contenedores ó Cajas Estacionarias y Subterráneas.
Disposición final.	a) Infraestructuras e Instalaciones Técnicas.	Relleno Sanitario Plantas de tratamiento de lixiviados Planta de tratamiento y/o aprovechamiento de residuos Plantas de tratamiento y Aprovechamiento de Biogás Celdas e Seguridad Celda de Lodos
	b) Equipamientos y servicios	Instalaciones administrativas y operativas.

COMPONENTES DEL SISTEMA DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y ALUMBRADO PÚBLICO

Generación	Centrales de Generación de Energía fuera del Distrito Capital.
Transmisión y Transformación	Subestaciones (AT/AT) de conexión al Sistema de Transmisión Nacional STN.
	Subestaciones Nivel 4 (AT/AT) de conexión al Sistema de Transmisión Nacional.

ANEXO NO. 5
CUADRO DE SERVICIOS PÚBLICOS

	Subestaciones Nivel 2 y 3 (AT/MT).
	Redes del Sistema de Transmisión Nacional.
	Redes de Alta Tensión Nivel 4
	Estructuras de soporte
Distribución e instalaciones de uso final del sistema de energía eléctrica	Subestaciones Nivel 1 (MT/BT) de transformaciones tipo: pedestal, local, subterráneas y ubicadas en poste.
	Redes de media y de baja tensión.
	Redes aéreas-Estructuras de soporte (estructuras y postes).
	Redes subterráneas-instalaciones técnicas y cajas de inspección.
	Instalaciones de uso final (Acometidas).
	Bodegas de almacenamiento
2. Equipamientos y servicios del sistema de energía eléctrica	
Equipamientos y servicios	Sedes Administrativas
	Centros de Atención a usuarios
	Sedes operativas
3. Mobiliario Urbano (Infraestructura de alumbrado público	
Mobiliario Urbano	Postes y luminarias de alumbrado público

COMPONENTES DEL SISTEMA DE GAS NATURAL DOMICILIARIO

Producción	Zonas de explotación y producción fuera del Distrito Capital
Transporte	Redes y tubería de alta presión para el transporte de Gas Natural de las zonas de producción hasta las entradas de la ciudad, Estaciones de Regulación Puerta de Ciudad ERPC (City Gate).
Regulación de Presión y Distribución	Estaciones de Regulación Puerta Ciudad ERPC (City Gate).
	Estaciones de Regulación de Presión.ERP
	Redes de Gas Natural (Principales y Secundarias).

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004."

ANEXO NO. 5
CUADRO DE SERVICIOS PÚBLICOS

	Instalaciones de uso final (Contadores y medidores domiciliarios).
	Estaciones de Gas Natural Vehicular (GNV).
Almacenamiento	Bodegas de almacenamiento
2.Equipamientos y Servicios vinculados al Sistema de Gas Natural	
Equipamientos y servicios	Sedes Administrativas
	Centros de Atención a usuarios
	Sedes Operativas

COMPONENTES DEL SISTEMA DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Telecomunicaciones Alámbricas	**1. Infraestructuras e instalaciones técnicas.**	
	Centrales de conmutación y procesamiento	Centrales de conmutación y procesamiento. - Centrales, subcentrales y salones de distribución de servicios. - Centrales y subcentrales combinadas.
	Infraestructura de transmisión	Redes y anillos troncales, red aérea, postes de telecomunicaciones y demás mobiliario. Red subterránea, incluye cajas y tapas sobre espacio público.
	Armarios y concentradores	Armarios- concentradores
	Almacenamiento	Bodegas de almacenamiento
	2. Equipamientos y servicios vinculados al sistema de telecomunicaciones	
	Equipamientos	Sedes administrativas
		Centros de atención a usuarios
		Sedes Operativas
	Mobiliario	Teléfonos Públicos
Telecomunicaciones Inalámbricas	**1. Infraestructura e instalaciones técnicas**	
	Infraestructura de Transmisión	-Estaciones y salones de distribución de servicios. - Bodegas de almacenamiento

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004."

ANEXO NO. 5
CUADRO DE SERVICIOS PÚBLICOS

	2. Equipamientos y servicios vinculados al sistema de telecomunicaciones	
	Equipamientos y servicios	Sedes Administrativas
		Centros de Atención de usuarios
		Sedes operativas

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004."

ANEXO NO. 6

Metodología de Clasificación del Uso Industrial

Los usos industriales se clasifican como de alto, medio o bajo impacto, de acuerdo con la calificación obtenida de la sumatoria de los aspectos establecidos para cada uno de los criterios ambiental, sanitario y urbanístico, según el siguiente cuadro:

Categoría del uso Industrial por el Impacto	**Indicador**
Bajo	Igual o menor a dos(≤ 2)
Medio	Entre 3 y 5
Alto	Igual o mayor a 6 (≥ 6)

Para efecto de la correcta aplicación de la presente metodología se precisan las siguientes definiciones:

- **Análisis de Riesgo**[1]**:** Proceso para estimar la probabilidad de que ocurra un evento no deseado con una determinada severidad o consecuencia en la seguridad, la salud, el medio ambiente y/o el bienestar público.

- **Carcinógeno**: Cualquier agente químico, físico o biológico que puede actuar sobre un tejido vivo y aumentar la incidencia de neoplasias malignas. En términos simples, un carcinógeno es cualquier sustancia que cause cáncer.

- **Frases de Riesgo (Frases R)**[2]**:** Conjunto numerado de frases y combinaciones de frases usadas para describir los riesgos atribuidos a una sustancia peligrosa. Estas frases están estandarizadas por la Unión Europea para indicar el manejo básico de las sustancias peligrosas y reducir el riesgo que conlleva su manipulación, en atención al tenor literal del Anexo III de la Directiva 67/548/CEE y sus modificaciones, en todos los idiomas de la Unión Europea.

---

[1]De conformidad con lo estipulado en *LA GUÍA PARA ELABORAR PLANES DE EMERGENCIA Y CONTINGENCIAS, Complemento 3 del Plan de Emergencias de Bogotá (Resolución DPAE 004 de 2009)".*

[2]Se describen en el Anexo III de la Directiva 67/548/CEE y sus modificaciones, en todos los idiomas de la Unión Europea.

ANEXO NO. 6

Metodología de Clasificación del Uso Industrial

- **Impacto negativo**: Efecto colateral que produce daño a la salud, al ambiente o a la estructura urbana.

- **Preparados químicos**: Las mezclas o soluciones compuestas por dos o más sustancias.

- **Dispositivo a Presión**: Equipo o artefacto constituido por una envolvente, normalmente metálica, capaz de contener un fluido, líquido o gaseoso, cuyas condiciones de temperatura y presión son distintas a las del medio ambiente.

- **Sustancia peligrosa**: Aquella que presenta propiedades tales como corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad o inflamabilidad que pueden causar daño a la salud humana o al ambiente, las cuales definen su naturaleza en función de los diferentes aspectos relacionados con la seguridad.

ASPECTOS DE EVALUACIÓN

Conforme al impacto negativo potencial que puedan tener los usos industriales, en los ámbitos ambientales, sanitarios, y urbanísticos, se identificaron los siguientes aspectos de evaluación:

1. Ambiental.

1.1. Efluentes líquidos

Características (Resolución SDA No.3957 de 2009).	**Puntaje**
Efluentes líquidos del lavado de áreas y/o aguas de proceso, que por sus características fisicoquímicas, con pre-tratamiento o tratamiento preliminar cumplen con los valores de referencia establecidos para vertimientos realizados a la red de alcantarillado público.	0
Efluentes líquidos de lavado de áreas y/o aguas de proceso que por sus características fisicoquímicas, con sistema primario cumplen con los valores de referencia para vertimientos realizados a la red de alcantarillado público.	1

ANEXO NO. 6

Metodología de Clasificación del Uso Industrial

Efluentes líquidos de proceso que por sus características fisicoquímicas requieren de tratamiento secundario o avanzado para el cumplimiento de los valores de referencia para vertimientos realizados a la red de alcantarillado de público.	2

En caso de presentar más de un tipo de efluentes líquidos el valor corresponderá al puntaje más alto.

1.2. Residuos Peligrosos.

Características (Decreto Nacional 4741 de 2005)	**Puntaje**
Micro (inferior a 10 kilogramos mensuales) o pequeño generador (entre 10 y 100 kilogramos mensuales) incluidos en las corrientes descritas en los anexos del Decreto Nacional 4741 de 2005. (Ver Cuadro 2)	0
Mediano generador (entre 100 y menor a 1.000 kilogramos mensuales) de residuos peligrosos descritos en los anexos del Decreto Nacional 4741 de 2005. (Ver Cuadro 2)	1
Gran generador (igual o mayor a 1.000 kilogramos mensuales) de cualquier corriente de residuos peligrosos presentados en el Decreto Nacional 4741 de 2005. (Ver Cuadro 2)	2

1.3. Presión sonora (ruido)

Características (Resolución DAMA No. 832 de 2000)	**Puntaje**
Valor de la Unidad de Contaminación por Ruido (UCR) mayor a 3 Unidades horario diurno y nocturno.	0
Valor de la Unidad de Contaminación por Ruido (UCR) entre 3 y 1.5 Unidades horario diurno y nocturno.	1
Valor de la Unidad de Contaminación por Ruido (UCR) menor a 1.4.	2

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004."

ANEXO NO. 6

Metodología de Clasificación del Uso Industrial

1.4. Emisiones atmosféricas por fuentes fijas

Características	**Puntaje**
Requiere garantizar de manera adecuada la dispersión de las emisiones producidas.	0
Requiere estudio de emisiones con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetros establecidos.	1
Requiere estudio y permiso de emisiones y/o utilizan combustibles sólidos.	2

1.5. Gestión Ambiental

Características	**Puntaje**
Contar con certificación ambiental ISO 14001 (Norma Técnica Colombiana NTC-ISO 14001, *"Sistema de gestión Ambiental. Requisitos con orientación para su uso"*) y/o cuenta con certificación PREAD (Resolución SDA No.5999 de 2010, "Por la cual se regula el programa de Excelencia Ambiental Distrital PREAD").	-1

2. Criterio Sanitario.

2.1. Manipulación de sustancias peligrosas

Características	**Puntaje**
Aquellos que no almacenen, importen, utilicen, obtengan en procesos intermedios, vendan o cedan a título gratuito una, algunas o todas las sustancias peligrosas presentes en el Cuadro 1 del presente decreto, o que lo hagan en cantidad menor o igual al valor mínimo consignado en la columna 2 del anexo 2 del presente decreto.	0

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004."

ANEXO NO. 6

Metodología de Clasificación del Uso Industrial

Aquellos que almacenen, importen, utilicen, obtengan en procesos intermedios, vendan o cedan a título gratuito una, al menos una de las sustancias peligrosas presentes en el Cuadro 1 del presente decreto , en cantidad mayor al valor mínimo (columna 2) y menor al valor umbral (columna 3) del Cuadro 1 del presente decreto.	1
Aquellos que almacenen, importen, utilicen, obtengan en procesos intermedios, vendan o cedan a título gratuito una, al menos una las sustancias peligrosas presentes en el Cuadro 1 del presente decreto, en cantidad igual o mayor al valor umbral (columna 3) del Cuadro 1 del presente decreto.	2

Es necesario tener en cuenta la suma de todas las sustancias peligrosas requeridas por el uso industrial, cuando se tienen varias con el mismo ingrediente activo, o de la misma peligrosidad, la cantidad de sustancia empleada para determinar la valoración debe ser la máxima almacenada o manipulada en cualquier momento.

Para efectos de la presente clasificación, entiéndase como indicadores base de clasificación de uso industrial por almacenamiento de sustancias peligrosas a la cantidad en kilogramos, señalada en el Cuadro N° 1 del presente anexo, de las sustancias peligrosas que se almacenan o que hacen parte de un uso industrial dentro de un edificio. Con relación a los indicadores se tienen dos valores para la evaluación, los cuales se describen a continuación:

Valor Mínimo: Cantidad de sustancia peligrosa, establecida en kilogramos, cuyo uso menor o igual, dentro de los procesos de la industria, no confiere impacto en salud pública.

Valor Umbral: Cantidad de sustancia peligrosa establecida en kilogramos cuyo uso mayor o igual, dentro de los procesos de la industria, confiere un alto impacto en salud pública.

2.2. El uso de equipos a presión

Características	**Puntaje**

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004."

ANEXO NO. 6

Metodología de Clasificación del Uso Industrial

Uso de calderas con potencia menor o igual a 50 kW, y que cumpla con alguna de las siguientes características: *a. Presión de trabajo no superior a 200 kPa y volumen de agua no mayor a 50 lt.* *b. Calderas eléctricas cuya presión de operación no sea mayor de 500 kPa y el volumen de agua no exceda los 50 lt.* *c. Caldera que sea utilizada únicamente como calentador de agua y cuya presión de trabajo no sea superior a 50 kPa.*	*0*
Uso de calderas con potencia menor o igual a 1000 kW.	*1*
Uso de calderas con potencia mayor de 1000 kW	*2*

Si en el establecimiento se tienen varios dispositivos a presión se tendrá en cuenta el de mayor potencia.

3. Criterio Urbanístico.

3.1. Movilidad

Características	*Puntaje*
Uso de vehículo automotor rígido de dos (2) ejes, para el desarrollo de su actividad.	0
Uso de vehículo automotor rígido de tres (3) o cuatro (4) ejes, para el desarrollo de su actividad.	1
Uso de vehículo automotor rígido con semi-remolque, remolque o remolque balanceado, para el desarrollo de su actividad.	2

3.2. Horario de operación.

Características	*Puntaje*
Diurno entre 7:00 am y 9:00 pm	0
Extendido – Entre las 6:00 am y las 10:00 pm.	1
Nocturno – después de 10:00 pm y antes de 6:00 am	2

ANEXO NO. 6

Metodología de Clasificación del Uso Industrial

3.3. Área.

Características	*Puntaje*
Área construida del edificio destinada al uso industrial igual o menor a 102m2.	0
Área construida del edificio destinada al uso industrial superior a 102m2.	1

Nota 1-. *Las plantas de sacrificio de animales de abasto público; las industrias productoras y comercializadoras de plaguicidas; las curtiembres; las plantas gestoras de residuos peligrosos; los distribuidores mayoristas, grandes consumidores y refinadores establecidos por el Decreto Nacional 4299 de 2005 o aquella norma que lo modifique o sustituya y todas las actividades de extracción minera se consideran industrias de alto impacto. Igualmente es uso industrial de alto impacto todo el que requiera licencia ambiental o plan de manejo ambiental para su operación, de acuerdo con la norma nacional.*

Nota 2-. Deber y responsabilidad de adopción de Plan de Emergencia y Contingencias. Las industrias cuyas actividades puedan dar lugar a riesgos públicos deben hacer análisis de riesgos, definir e implementar medidas de prevención y mitigación y formular y adoptar planes de emergencia y contingencias, de acuerdo con las exigencias establecidas por el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias – FOPAE.

En todos aquellos casos en que las industrias estén obligadas a realizar análisis de riesgos, planes de contingencia y de medidas de prevención y mitigación,estas responderán por las consecuencias de no haber efectuado dichos análisis o de haberlos hecho de manera deficiente o derivadas de la no adopción de los planes de contingencia y de las medidas de prevención y mitigación.

Para este efecto y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4° del Acuerdo 341 de 2008, los responsables de dichas actividades deberán informar al FOPAE sobre la

implementación de los Planes de Emergencia y Contingencias a través del registro en el aplicativo dispuesto en la página del Sistema de Información para la Gestión de Riesgos y Atención de Emergencias www.sire.gov.co, en el enlace: "Autoevaluación Planes de Emergencia y Contingencias" (http://www.sire.gov.co/portal/page/portal/sire/componentes/autoevaluacion).

Las industrias obligadas a adoptar planes de emergencia y contingencias deberán presentarlos a las autoridades que ejercen funciones de Inspección, Vigilancia y Control cuando éstas se los requieran.

CUADRO No. 1

Sustancias específicas cuyo uso en cantidad igual o superior a la señalada confiere un alto impacto en salud pública a la del uso industrial en consideración

Sustancia peligrosa	Valor Mínimo (Kilogramos)	Valor umbral (Kilogramos)
Nitrato de amonio	7000	350000
Pentóxido de arsénico, ácido arsénico (V) y-o sus sales	20	1000
Trióxido de arsénico, ácido arsénico (III) y-o sus sales	2	100
Bromo	400	20000
Cloro	200	10000
Compuestos de níquel en forma pulverulenta inhalable (monóxido de níquel, dióxido de níquel, sulfuro de níquel, disulfuro de triníquel, trióxido de diníquel)	20	1000
Etilenimina	200	10000
Flúor	200	10000

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004."

ANEXO NO. 6

Metodología de Clasificación del Uso Industrial

Formaldehido (concentración 90 por 100)	100	5000
Hidrógeno	100	5000
Acido clorhídrico (gas licuado)	500	25000
Alquilos de plomo	100	5000
Gases licuados extremadamente inflamables (incluidos GPL) y gas natural	1000	50000
Acetileno	100	5000
Oxido de etileno	100	5000
Oxido de propileno	100	5000
Metanol	10000	500000
4,4 metilen-bis (2-cloroanilina) y-o sus sales en forma pulverulenta	0,2	10
Isocianato de metilo	3	150
Oxígeno	4000	200000
Diisocianato de tolueno	200	10000
Dicloruro de carbonilo (fosgeno)	6	300
Trihidruro de arsénico (arsina)	4	200
Trihidruro de fósforo (fosfina)	4	200
Dicloruro de azufre	20	1000
Trióxido de azufre	300	15000
Policlorodibenzofuranos y póliclorodibenzodioxinas (incluida la TCDD) calculadas en equivalente TCDD.	0,02	1
Los siguientes carcinógenos:		
4. Aminodifenilo y-o sus sales, Bencidina y-o sus sales, Éter bis (clorometílico), Clorometil metil éter, Cloruro de dimetil carbamoilo, Dimetilnitrosamina, Triamida hexametilfosfórica, 2-Naftilamina y-o sus sales y 4-nitrofenil 1,3-Proponosulfona.	0,02	1
Gasolina de automoción y otras fracciones	100000	5000000

ligeras		

Notas:
Policlorodibenzofuranos y policlorodibenzodioxinas. Las cantidades de los policlorodibenzofuranos y de las policlorodibenzodioxinas se calculan con los factores de ponderación siguientes

2,3,7,8-TCDD	1
1,2,3,7,8-PeDD	0,5
1,2,3,4,7,8-HxCDD{	
1,2,3,6,7,8-HxCDD}	0,1
1,2,3,7,8,9-HxCDD{	
1,2,3,4,6,7,8-HpCDD	0,01
OCDD	0,001

(T = tetra, P = penta, Hx = hexa, HP = hepta, O = octa.)

Peligrosidad de la sustancia	Valor Mínimo (Kilogramos)	Valor umbral (Kilogramos) de la sustancia peligrosa
1. Muy tóxica [cuando la sustancia o el preparado coincidan con la definición del de la nota 1]	100	5000
2. Tóxica [cuando la sustancia o el preparado coincidan con la definición del de la nota 1]	1000	50000
3. Comburente [cuando la sustancia o el preparado coincidan con la definición del de la nota 2]	1000	50000
4. Explosiva [cuando la sustancia o el preparado coincidan con la definición del párrafo a) de la nota 3]	1000	50000
5. Explosiva [cuando la sustancia o el preparado coincidan con la definición del	200	10000

ANEXO NO. 6

Metodología de Clasificación del Uso Industrial

párrafo b) de la nota 3]		
6. Inflamable [cuando la sustancia o el preparado coincidan con la definición del párrafo a) de la nota 4]	100000	5000000
7.a Muy inflamable [cuando la sustancia o el preparado coincida con la definición del párrafo b). i, ii de la nota 4]	1000	50000
7.b Líquido muy inflamable [cuando la sustancia o el preparado coincidan con la definición del párrafo b).iii de la nota 4]	100000	5000000
8. Extremadamente inflamable [cuando la sustancia o el preparado coincidan con la definición del párrafo c) de la nota 4]	200	10000
9. Sustancias peligrosas para el medio ambiente en combinación con las siguientes frases de riesgo:		
i) R50: «muy tóxico para los organismos acuáticos»	4000	200000
ii) R51: «tóxico para los organismos acuáticos» y R53: «puede provocar a largo plazo efectos negativos para el medio ambiente acuático»	10000	500000
10. Cualquier clasificación distinta de las anteriores en combinación con los enunciados de riesgo siguientes:		
i) R14: «reacciona violentamente con el agua» (se incluye R14/15)	2000	100000
ii) R29: «en contacto con el agua libera gases tóxicos»	1000	50000

Notas

1. Por sustancias **Muy Tóxicas** y **Tóxicas** se entenderá:				
CLASIFICACIÓN	TOXICIDAD POR INGESTIÓN DL50 (mg/Kg)	TOXICIDAD POR ADSORCIÓN	TOXICIDAD POR INHALACIÓN	

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004."

ANEXO NO. 6

Metodología de Clasificación del Uso Industrial

		CUTÁNEA DL 50 (mg/kg)	DE POLVO O NIEBLA CL 50 (mg/l)
Muy tóxicas	≤ 5	≤ 40	≤ 0.5
Tóxicas	> 5-50	> 40-200	> 0.5-2

2. Se entenderá por **Comburente**:

Las sustancias y preparados que, en contacto con otras sustancias, en especial con sustancias inflamables, produzcan una reacción fuertemente exotérmica. Las sustancias comburentes u oxidantes sin ser necesariamente combustibles, pueden generalmente liberando oxígeno causar o contribuir a la combustión de otros materiales.

3. Se entenderá por explosivo:

a.

i. Una sustancia o preparado que cree riesgos de explosión por choque, fricción, fuego u otras fuentes de ignición (enunciado de riesgo R2).

ii. Una sustancia pirotécnica es una sustancia (o una mezcla de sustancias) destinada a producir un efecto colorífico, luminoso, sonoro, gaseoso o fumígeno o una combinación de los mismos, gracias a reacciones químicas exotérmicas que se automantienen, no detonantes.

iii. Una sustancia o preparado explosiva o pirotécnica contenida en objetos.

b. Una sustancia o preparado que cree grandes riesgos de explosión por choque, fricción, fuego u otras fuentes de ignición (enunciado de riesgo R3).

4. Por sustancias inflamables, muy inflamables y extremadamente inflamables (categoría 6, 7 y 8), se entenderá:

a. Inflamables: Sustancias y preparados líquidos cuyo punto de inflamación sea igual o superior a 21 °C e inferior o igual a 55 °C (enunciado de riesgo R10) y que mantengan la combustión.

b. Muy inflamables:

i. Sustancias y preparados líquidos que puedan calentarse y llegar a inflamarse en contacto con el aire a temperatura ambiente sin ningún tipo de energía añadida (enunciado de riesgo R17).

ii. Sustancias y preparados cuyo punto de inflamación sea inferior a 55 °C y que permanezcan en estado líquido bajo presión, cuando determinadas formas de tratamiento, por ejemplo presión o temperatura elevadas, puedan crear riesgos de

accidentes graves.
iii. Sustancias y preparados líquidos cuyo punto de inflamación sea inferior a 21 °C y que no sean extremadamente inflamables (enunciado de riesgo R11, segundo guión).
c. Extremadamente inflamables:
i. Sustancias y preparados líquidos cuyo punto de inflamación sea inferior a 0 °C cuyo punto de ebullición (o cuando se trate de una gama de ebulliciones, el punto de ebullición inicial) a presión normal sea inferior o igual a 35 °C (enunciado de riesgo R12, primer guión).
ii. Sustancias y preparados en estado gaseoso inflamables al contacto con el aire a temperatura y presión ambientes (enunciado de riesgo R12, segundo guión), se mantengan o no en estado gaseoso o líquido bajo presión, excluidos los gases extremadamente inflamables licuados (incluido el GLP) y el gas natural contemplados en la parte 1.
iii. Sustancias y preparados en estado líquido mantenidos a una temperatura superior a su punto de ebullición.

CUADRO No. 2

DECRETO NACIONAL 4741 DE 2005 - ANEXO No 3.1 RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS POR CORRIENTES DE RESIDUOS QUE ESTAN INCLUIDOS EN PUNTAJE CERO (0)

A1 Desechos metálicos o que contengan metales
A1010 Desechos metálicos y desechos que contengan aleaciones de cualquiera de las sustancias siguientes: Antimonio; Arsénico; Berilio; Cadmio; Plomo; Mercurio; Selenio; Teluro; Talio **A1020** Desechos que tengan como constituyentes o contaminantes, excluidos los desechos de metal en forma masiva, cualquiera de las sustancias siguientes: Antimonio; compuestos de antimonio. Berilio; compuestos de berilio. Cadmio; compuestos de cadmio. Plomo; compuestos de plomo. Selenio; compuestos de selenio. Telurio; compuestos de telurio.
A2 Desechos que contengan principalmente constituyentes inorgánicos, que puedan contener metales o materia orgánica

ANEXO NO. 6

Metodología de Clasificación del Uso Industrial

A2010 Desechos de vidrio de tubos de rayos catódicos y otros vidrios activados. **A2020** Desechos de compuestos inorgánicos de flúor en forma de líquidos o lodos, pero excluidos los desechos de ese tipo especificados en la lista B. **A2030** Desechos de catalizadores, pero excluidos los desechos de este tipo especificados en la lista B.
A3 Desechos que contengan principalmente constituyentes orgánicos, que puedan contener metales y materia inorgánica
A3020 Aceites minerales de desecho no aptos para el uso al que estaban destinados. **A3050** Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de resinas, látex, plastificantes o colas/adhesivos excepto los desechos especificados en la lista B (véase el apartado correspondiente en la lista B B4020). **A3120** Pelusas - fragmentos ligeros resultantes del desmenuzamiento.
A4 Desechos que pueden contener constituyentes inorgánicos u orgánicos
A4040 Desechos resultantes de la fabricación, preparación y utilización de productos químicos para la preservación de la madera. **A4060** Desechos de mezclas y emulsiones de aceite y agua o de hidrocarburos y agua. **A4070** Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de tintas, colorantes, pigmentos, pinturas, lacas o barnices, con exclusión de los desechos especificados en la lista B (véase el apartado correspondiente de la lista B B4010). **A4100** Desechos resultantes de la utilización de dispositivos de control de la contaminación industrial para la depuración de los gases industriales, pero con exclusión de los desechos especificados en la lista B. **A4160** Carbono activado consumido no incluido en la lista B (véase el correspondiente apartado de la lista B B2060).

ANEXO No 3.2

A1 Desechos metálicos o que contengan metales

A1030 Desechos que tengan como constituyentes o contaminantes cualquiera de las sustancias siguientes: Arsénico; compuestos de arsénico Mercurio; compuestos de mercurio Talio; compuestos de talio **A1040** Desechos que tengan como constituyentes: Carbonilos de metal Compuestos de cromo hexavalente. **A1050** Lodos galvánicos **A1060** Líquidos de desecho del decapaje de metales **A1070** Residuos de lixiviación del tratamiento del zinc, polvos y lodos como jarosita, hematites, etc. **A1080** Residuos de desechos de zinc no incluidos en la lista B, que contengan plomo y cadmio en concentraciones tales que presenten características del anexo III **A1090** Cenizas de la incineración de cables de cobre recubiertos **A1100** Polvos y residuos de los sistemas de depuración de gases de las fundiciones de cobre **A1110** Soluciones electrolíticas usadas de las operaciones de refinación y extracción electrolítica del cobre **A1120** Lodos residuales, excluidos los fangos anódicos, de los sistemas de depuración electrolítica de las operaciones de refinación y extracción electrolítica del cobre. **A1130** Soluciones de ácidos para grabar usadas que contengan cobre disuelto **A1140** Desechos de catalizadores de cloruro cúprico y cianuro de cobre **A1150** Cenizas de metales preciosos procedentes de la incineración de circuitos impresos no incluidos en la lista B3
A2 Desechos que contengan principalmente constituyentes inorgánicos, que puedan contener metales o materia orgánica
A2060 Cenizas volantes de centrales eléctricas de carbón que contengan sustancias del anexo I en concentraciones tales que presenten características del anexo III (véase la entrada correspondiente en la lista B B2050)
A3 Desechos que contengan principalmente constituyentes orgánicos, que puedan contener metales y materia inorgánica
A3030 Desechos que contengan, estén integrados o estén contaminados por lodos de compuestos antidetonantes con plomo **A3090** Desechos de cuero en forma de polvo, cenizas, lodos y harinas que

contengan compuestos de plomo hexavalente o biocidas (véase el apartado correspondiente en la lista B B3100) **A3100** Raeduras y otros desechos del cuero o de cuero regenerado que no sirvan para la fabricación de artículos de cuero, que contengan compuestos de cromo hexavalente o biocidas (véase el apartado correspondiente en la lista B B3090) **A3110** Desechos del curtido de pieles que contengan compuestos de cromo hexavalente o biocidas o sustancias infecciosas (véase el apartado correspondiente en la lista B B3110) **A3140** Desechos de disolventes orgánicos no halogenados pero con exclusión de los desechos especificados en la lista B. **A3150** Desechos de disolventes orgánicos halogenados **A3160** Desechos resultantes de residuos no acuosos de destilación halogenados o no halogenados derivados de operaciones de recuperación de disolventes orgánicos **A3170** Desechos resultantes de la producción de hidrocarburos halogenados alifáticos (tales como clorometano, dicloroetano, cloruro de vinilo, cloruro de alilo y epicloridrina) **A3180** Desechos, sustancias y artículos que contienen, consisten o están contaminados con bifenilo policlorado (PCB), terfenilo policlorado (PCT), naftaleno policlorado (PCN) o bifenilo polibromado (PBB), o cualquier otro compuesto polibromado análogo, con una concentración de igual o superior a 50 mg/kg
A4 Desechos que pueden contener constituyentes inorgánicos u orgánicos
A4030 Desechos resultantes de la producción, ¡a preparación y la utilización de biocidas y productos fitofarmacéuticos, con inclusión de desechos de plaguicidas y herbicidas que no respondan a las especificaciones, caducados, en desuso o no aptos para el uso previsto originalmente. **A4050** Desechos que contienen, consisten o están contaminados con algunos de los productos siguientes: Cianuros inorgánicos, con excepción de residuos que contienen metales preciosos, en forma sólida, con trazas de cianuros inorgánicos. Cianuros orgánicos **A4080** Desechos de carácter explosivo (pero con exclusión de los desechos especificados en la lista B) **A4110** Desechos que contienen, consisten o, están contaminados con algunos de los productos siguientes:

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004."

ANEXO NO. 6

Metodología de Clasificación del Uso Industrial

Cualquier sustancia del grupo de los dibenzofuranos policlorados Cualquier sustancia del grupo de las dibenzodioxinas policloradas **A4150** Sustancias químicas de desecho, no identificadas o nuevas, resultantes de la investigación y el desarrollo o de las actividades de enseñanza y cuyos efectos en el ser humano o el medio ambiente no se conozcan

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004."

ANEXO NO. 07
VÍAS CICLA (CICLORRUTAS)

TIPOS, LOCALIZACIÓN Y DIRECCIONALIDAD DE LA RED VIA CICLA POR TIPOS DE SECCIÓN TRANSVERSAL DE LA MALLA VIAL

Perfil Tipo	Nombre	Tipo de Vía Cicla (Ciclorruta)					Localización			Direccionalidad	
		Segregada sobre anden	Segregada sobre calzada	Segregada sobre separador	Delimitada sobre calzada	Vía Compartida Ciclista	Ambos costados	Solo un costado	Separador	Unidireccional	Bidireccional
V-0 A	Vía Cicla – Vía		CE	CE	CE	NA		CE	P	CE	
V-0 B	Troncal Vía Cicla – Vía		CE	CE (nota 1.)	CE	NA		CE	P (nota 1)	CE	
V-0 C	Metro Vía Cicla - Vía		CE	CE (nota 2.)	CE	NA		CE	P (nota 2)	CE	
V-0 D	Metro - Troncal Vía Cicla - Vía		CE	CE (nota 2.)	CE	NA		CE	P (nota 2)	CE	
V-1 A	Vía Cicla - Vía		CE	CE	CE	NA		CE	P	CE	
V-1 B	Troncal Vía Cicla - Vía		CE	CE (nota 1.)	CE	NA		CE	P (nota 1)	CE	
V-1 C	Metro Vía Cicla - Vía		CE	CE (nota 2.)	CE	NA		CE	P (nota 2)	CE	
V-1 D	Metro - Troncal Vía Cicla - Vía		CE	CE (nota 2.)	CE	NA		CE	P (nota 2)	CE	
V-1 E	Metro Superficie Vía Cicla - Vía		CE	CE (nota 2.)	CE	NA		CE	P (nota 2)	CE	
V-2A	Vía Cicla - Vía	P		CE	CE	NA		P	P		P
V-2 B	Troncal Vía Cicla - Vía	P		CE (nota 1.)	CE	NA		P	P (nota 1)		P
V-2 C	Metro en túnel Vía Cicla - Vía	P		CE(nota 2.)	CE	NA		P	P (nota 2)		P
V-2 D	Metro en viaducto - Vía Cicla - Vía	P		CE (nota 2.)	CE	NA		P	P (nota 2)		P
V-2 E	Metro en superficie - Troncal Vía Cicla- Vía	P		CE (nota 2.)	CE	NA		P	P (nota 2)		P
V-2 R	Malla Vial Arterial Rural		CE	CE	CE	NA		P	CE		P
V-3 A	Vía Cicla - Vía	P		P	CE	NA		P	P		P
V-3 B	Troncal Vía Cicla - Vía	P		CE (nota 1.)	CE	NA		P	P (nota 1)		P
V-3 C	Par - Vial	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
V-3 D	Par - Vial Vía Cicla - Vía	P		CE	CE	NA	CE		CE		P
V-3 E	Especial Vía Cicla - Vía	P		P	CE	NA		P	P		P
V-3 R	Malla Vial Arterial Rural	P	CE	CE	CE	NA		P	CE		P

Artículo 1.

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004."

ANEXO NO. 07
VÍAS CICLA (CICLORRUTAS)

Perfil Tipo	Nombre	Tipo de Vía Ciclista (Ciclorruta)					Localización			Direccionalidad	
		Segregada sobre anden	Segregada sobre calzada	Segregada sobre separador	Delimitada sobre calzada	Vía Compartida Ciclista	Ambos costados	Solo un costado.	Separador	Unidireccional	Bidireccional
V-4	Malla vial Intermedia Vía Cicla	P		CE	CE	NA	CE		CE	P	
V-4 A	Malla vial Intermedia Vía Cicla	P		CE	CE	NA	CE		CE	P	
V-4 R	Malla Vial Arterial Rural		CE	CE	CE	NA		P	CE		P
V-5	Malla vial Intermedia	P		CE	CE	NA	CE		CE	P	
V-5 A	Malla vial Intermedia Vía Cicla	P		CE	CE	CE	CE		CE	P	
V-6	Malla vial Intermedia	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
V-6 A	Malla vial Intermedia Vía Cicla	P		CE	CE	CE	R		CE	P	
V-7	Malla vial Local	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
V-7 A	Malla vial Local Vía Cicla	NR	P	CE				P	CE		P
V-8	Malla vial Local	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
V-8 A	Malla vial Local Vía Cicla	CE	P	CE			P		CE		P
V-9	Vía Peatonal		CE	CE	CE	CE	CE		CE	P	
SECUNDARIA R	Malla vial rural	P	P	NA				P	P		P
CML R	Corredor de movilidad local rural Malla vial Rural	P	P	NA				P	P		P

Artículo 2.

Artículo 3.
Artículo 4.
Artículo 5.
Artículo 6.
Artículo 7.
Artículo 8.
Artículo 9.
Artículo 10.

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004."

ANEXO NO. 07
VÍAS CICLA (CICLORRUTAS)

Artículo 11.

[redacted]

	Recomendada.
P	Permitida.
CE	Condicionada. (de ser indispensable se condiciona a presentar estudios técnicos de soporte en seguridad vial, movilidad, espacio público y urbanismo).
NA	No Aplica.

[redacted]

1.	En el caso de troncales con separador central que tenga dimensiones que permitan la incorporación de vía cicla se condiciona el diseño a presentar estudios técnicos de soporte en: movilidad, espacio público y urbanismo.
2.	En caso que el sistema de transporte masivo, metro pesado, metro ligero, tren de cercanías, etc, sean en superficie, se condiciona la vía cicla a la presentación de los estudios técnicos de soporte en: movilidad, espacio público y urbanismo.

[redacted]

I	El área mínima libre de circulación peatonal en la sección de andén no debe ser inferior a 3.5 metros de ancho. Se deberá señalizar de forma horizontal y vertical.el uso compartido con el peatón y la prevalencia del peatón, asi mismo se solucionará con manejo de materiales en el andén.
II	La vía cicla en separador central deberá estar conectada de manera segura y eficiente a la red de vía cicla y cicloparqueaderos.
III	La vía cicla sobre calzada (carril cicla) con sentido unidireccional deberán ir en el mismo sentido de la circulación vehicular y tener un ancho mínimo de 1.0 metro y una separación de 0.60 metros respecto a las calzadas vehiculares.
IV	La vía cicla bidireccional sobre calzada (carril cicla) tendrán un ancho mínimo de 2 metros y una separación de 0.60 metros respecto a las calzadas vehiculares. Preferiblemente se deberán disponer al lado opuesto de los paraderos del SITP, de no ser posible entonces se deberá establecer la articulación del carril cicla y el paradero de SITP.
V	En el caso que la vía cicla se encuentre adosada a la franja de amoblamiento del andén y los contenedores de raíces ubicados en esta franja ocupen su ancho, la franja de servicio deberá ampliarse como mínimo 0.50 m. hacia el interior del andén, minimizando la interferencia entre peatón y ciclista.

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004."

ANEXO NO. 07
VÍAS CICLA (CICLORRUTAS)

VII	La accesibilidad a predios (entradas y salidas) deberá garantizar la continuidad y libre circulación del transporte no motorizado y tener en cuenta los siguientes considerandos: 1. Cuando exista una infraestructura ciclista segregada sobre calzada (carril cicla) se deberán suprimir los elementos de confinamiento del mismo en los accesos o salidas a predios y señalizar como si fuera un cruce ciclista. 2. La rampa de acceso deberá restringirse a la franja de amoblamiento, de forma que la franja de circulación peatonal sea constante.

Artículo 12.
Artículo 13.

1. ANCHO DE CARRIL CICLA SOBRE CALZADA

DIRECCIÓN DEL FLUJO	ANCHO MINIMO CARRIL CICLA (m)	ANCHO FRANJA DE SEGURIDAD (m)
Unidireccional	1,00	0,60
Bidireccional	2,00	

2. EN ZONA RURAL EN FUNCION DE LA DEMANDA VEHICULAR Y VELOCIDAD DE OPERACIÓN MAXIMA

VELOCIDAD LIMITE	ANCHO EFECTIVO (m)
TPD > 2.000 Vehiculos / día	
70 Km/h o menos	1,50 (2,50*)
70 Km/h o más	1,75 (2,50*)
TPD < 2.000 Vehículos / día	
70 Km/h o menos	1,00 (2,25*)
70 Km/h o más	1,50 (2,50*)

* Ancho de circulación ideal

Artículo 14.
Artículo 15.
Artículo 16.
Artículo 17.
Artículo 18.
Artículo 19.

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004."

ANEXO NO. 07
VÍAS CICLA (CICLORRUTAS)

TIPOLOGÍAS DE VÍA CICLA (CICLORRUTAS)

La vía cicla segregada sobre calzada (carril cicla): Franja de la calzada vehicular que se delimita mediante dispositivos fijos para el uso preferencial o exclusivo de bicicletas, puede ser unidireccional o bidireccional.

Figura 1. Carril cicla unidireccional segregada sobre calzada (separación Física Tipo 1).

Figura 2. Carril cicla bidireccional segregada sobre calzada (separación física Tipo 2).

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004."

ANEXO NO. 07
VÍAS CICLA (CICLORRUTAS)

El Carril cicla delimitado en calzada: Es una parte de la calzada que se destina al uso preferencial o exclusivo de bicicletas mediante señalización y demarcación del pavimento. Este tipo de vía cicla será utilizada cuando no es posible construir una vía cicla segregada sobre calzada (pista) por falta de espacios (Figura 3). La separación entre el tráfico de bicicletas y el tráfico vehicular se efectuará mediante el trazo de pintura, asociado a un pequeño desnivel del carril cicla respecto a la calzada vehicular o a la instalación de obstáculos superables sin dificultad.

Figura 3. Carril cicla delimitada en calzada

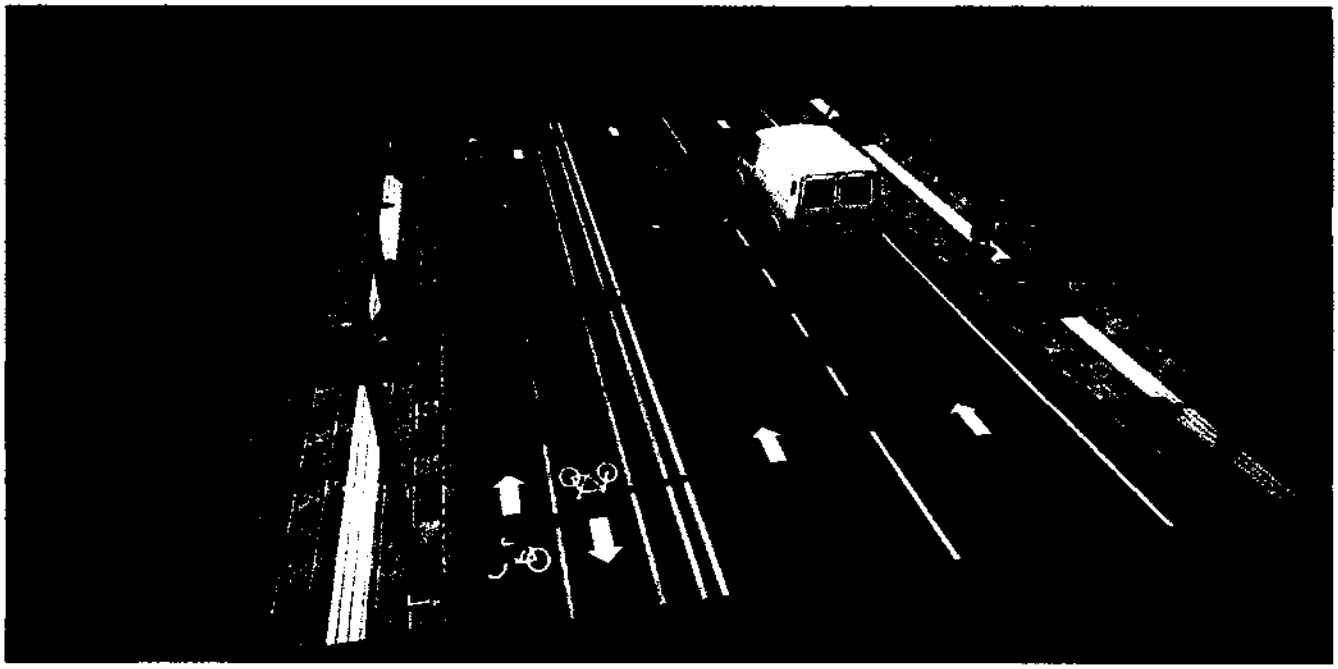

Vía Compartida Ciclista: Es la calzada vehicular sobre la malla vial local donde el transporte no motorizado en bicicleta

tiene prioridad de circulación sobre el transporte motorizado. Los tramos de vía compartida tendrán demarcación y señalización que indique la prevalencia del ciclista.

Figura 4. Vía Compartida Ciclista.

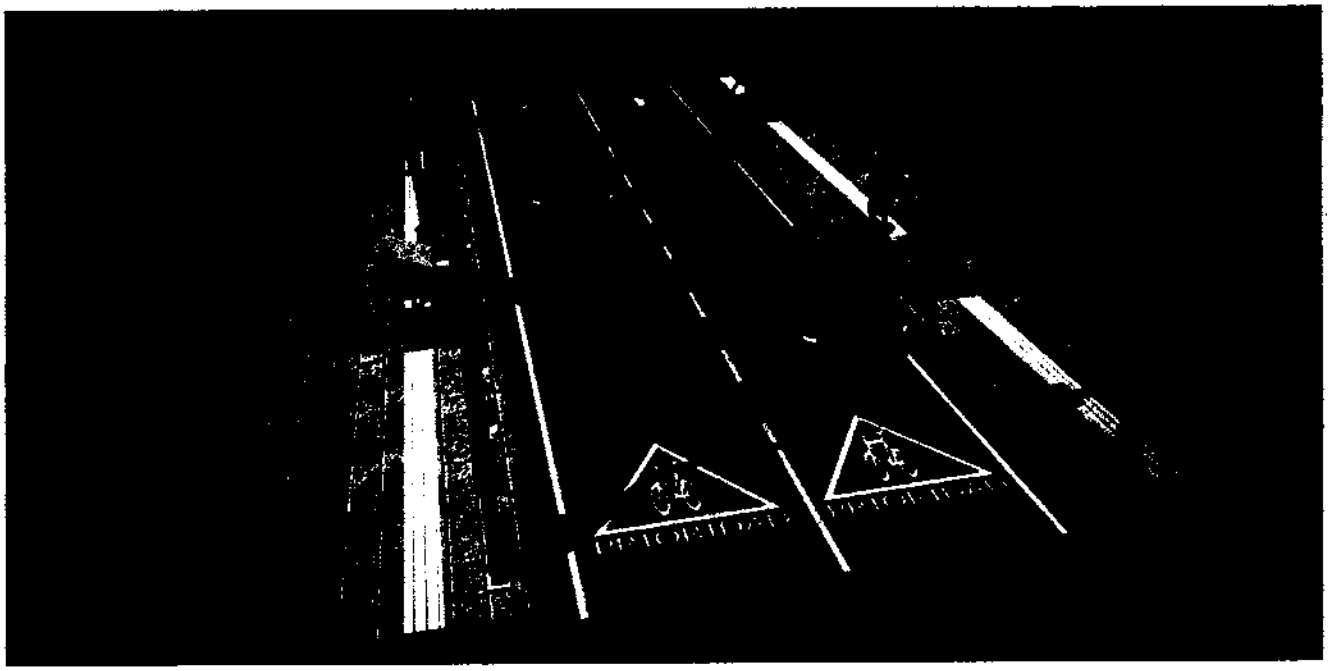

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004."

ANEXO NO. 07
VÍAS CICLA (CICLORRUTAS)

Carril Compartido Ciclista: Es el carril de la calzada vehicular que se delimita mediante demarcación horizontal para uso exclusivo del Sistema Integrado de Transporte Público -SITP y del transporte no motorizado en bicicleta. El transporte no motorizado en bicicleta tiene prioridad de circulación sobre el transporte motorizado.

Figura 5. Carril Compartido Ciclista.

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004."

ANEXO NO. 8

Secciones Viales

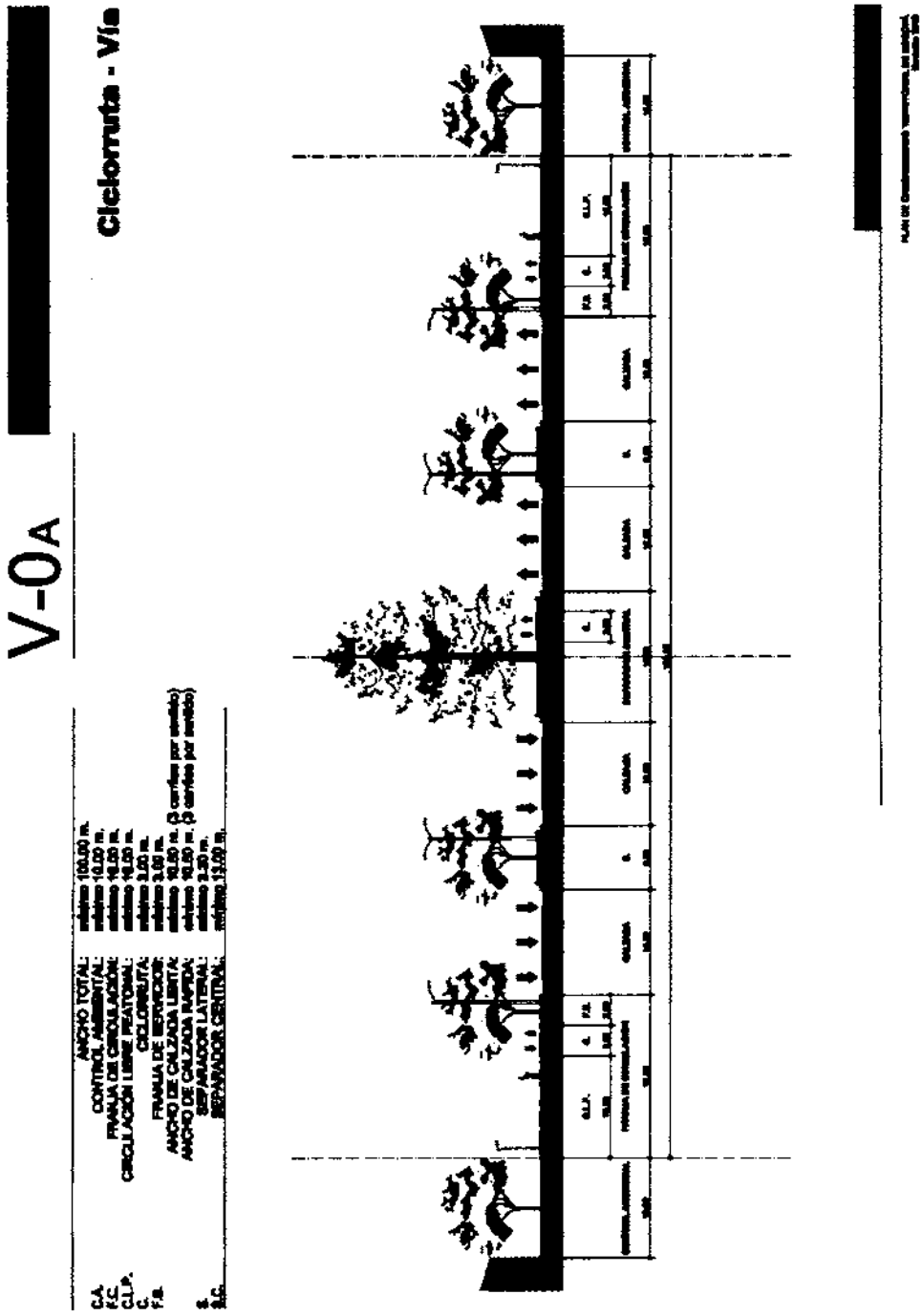

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004."

ANEXO NO. 8

Secciones Viales

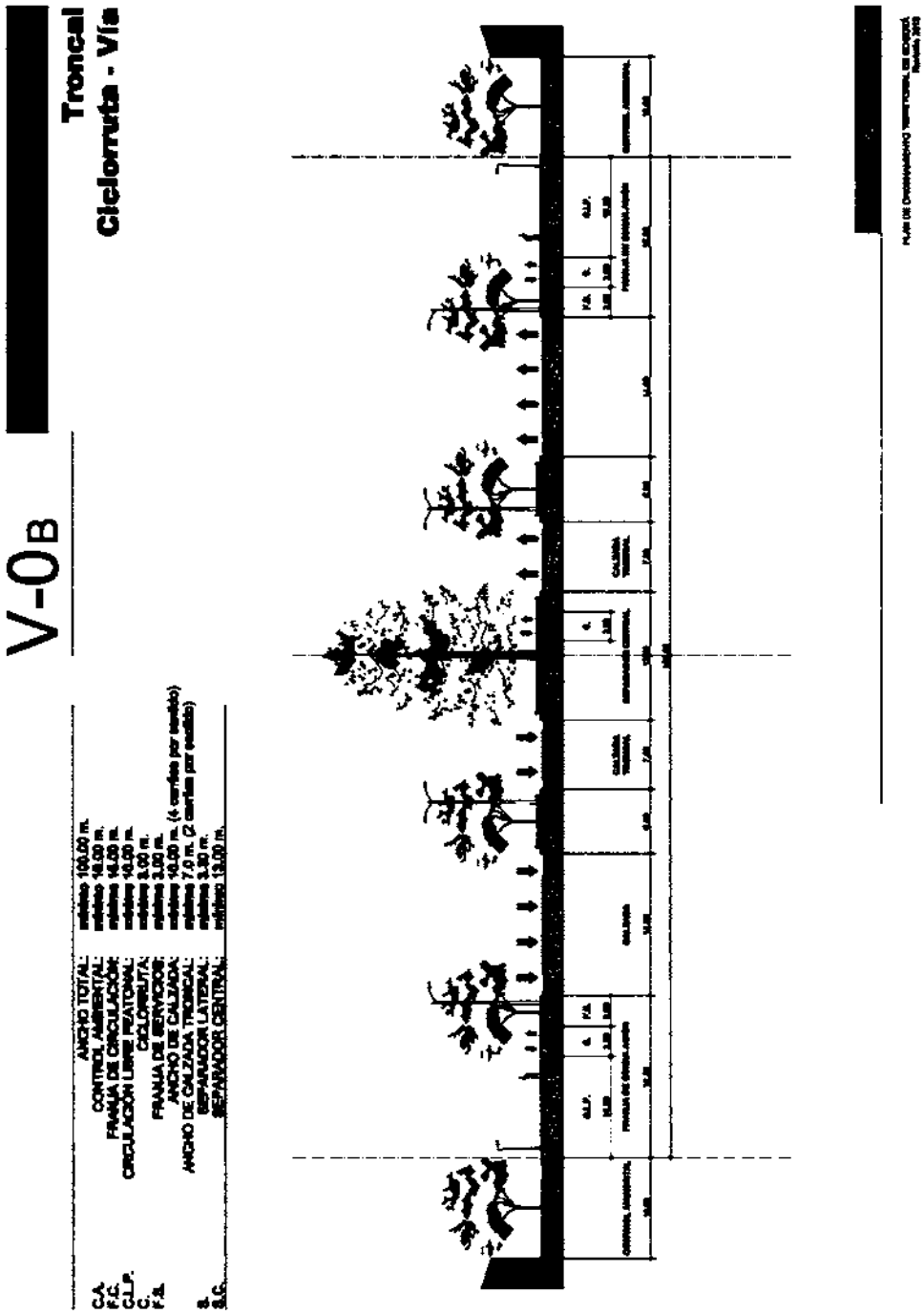

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004."

ANEXO NO. 8

Secciones Viales

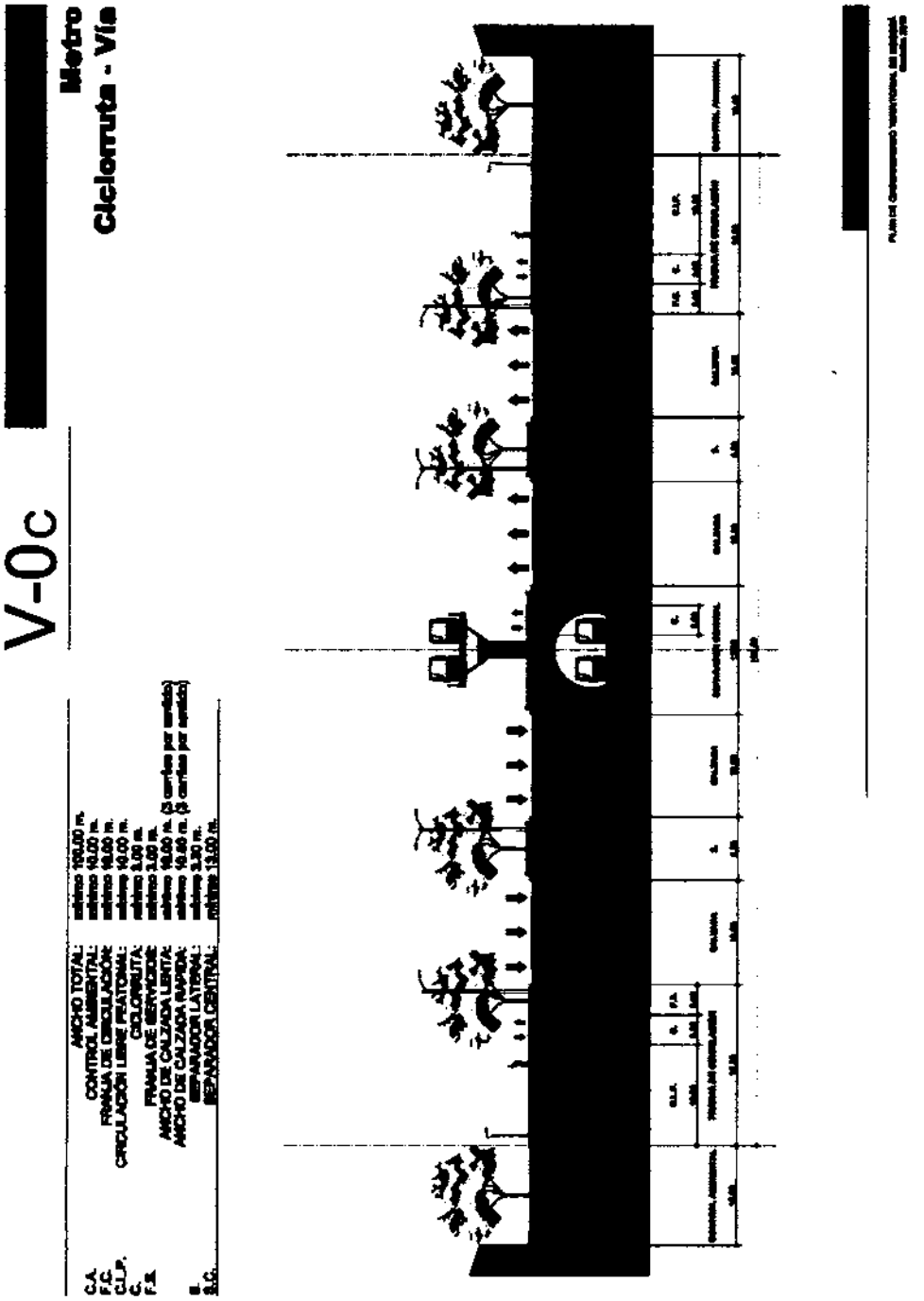

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004."

ANEXO NO. 8

Secciones Viales

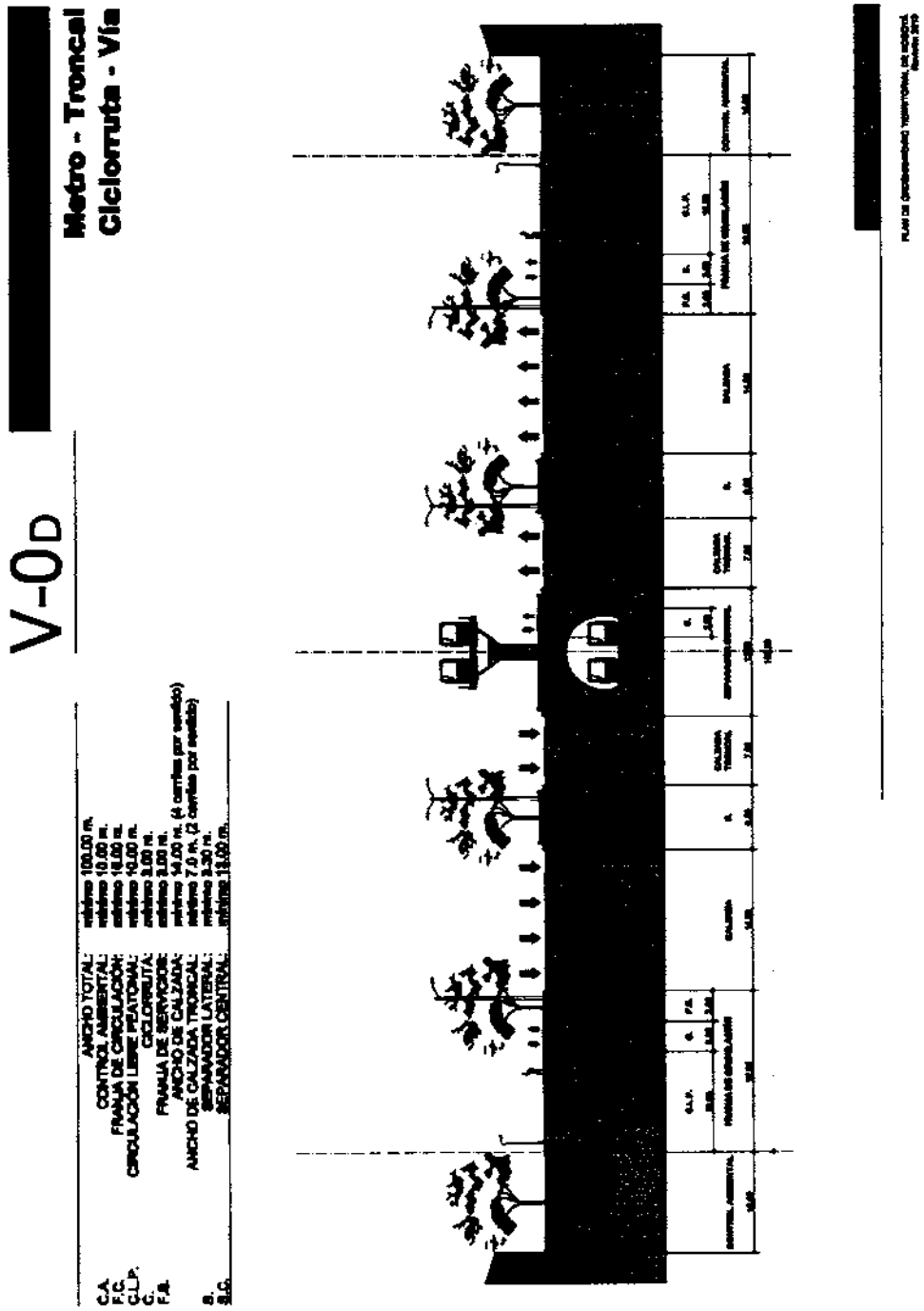

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004."

ANEXO NO. 8

Secciones Viales

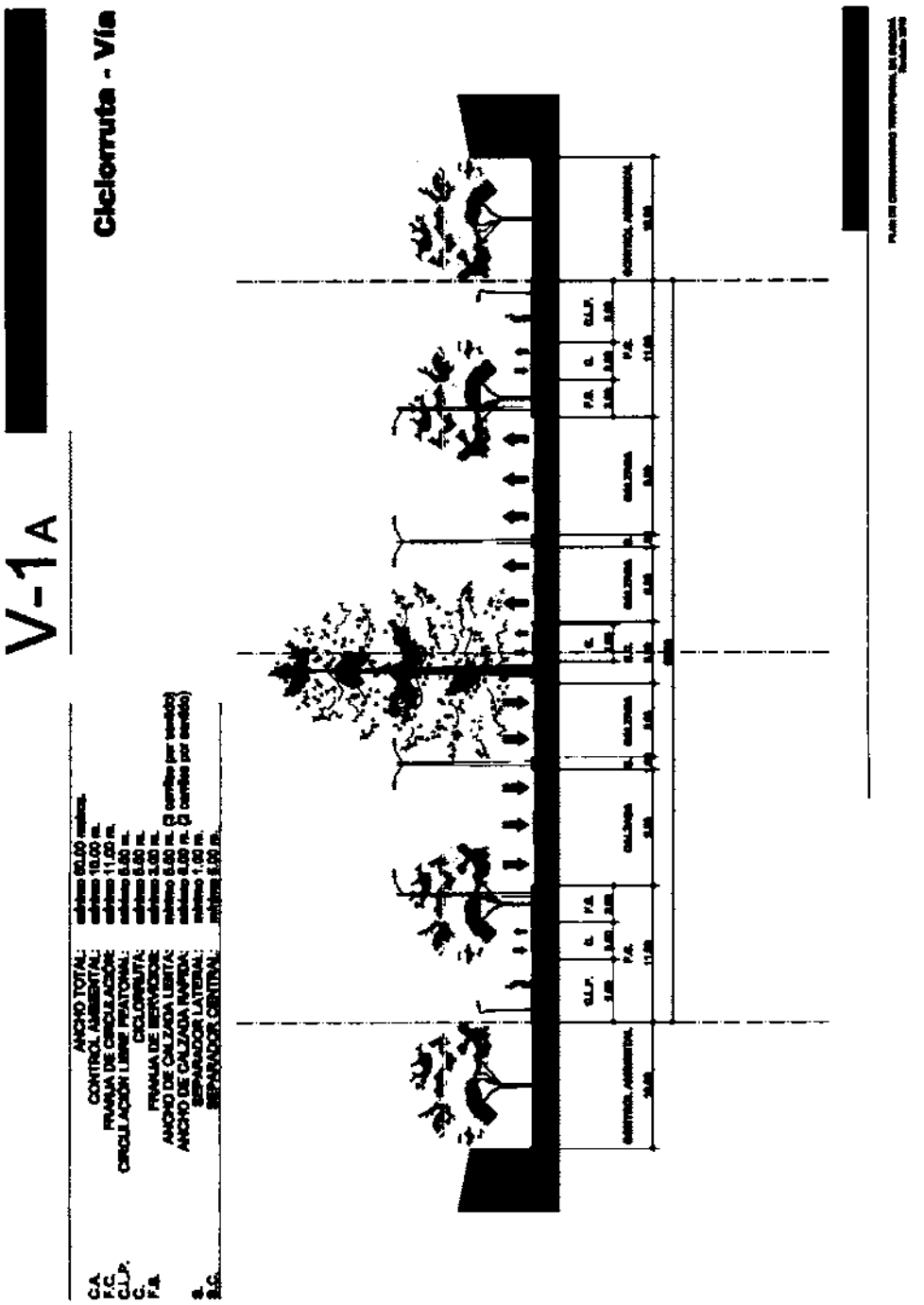

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004."

ANEXO NO. 8

Secciones Viales

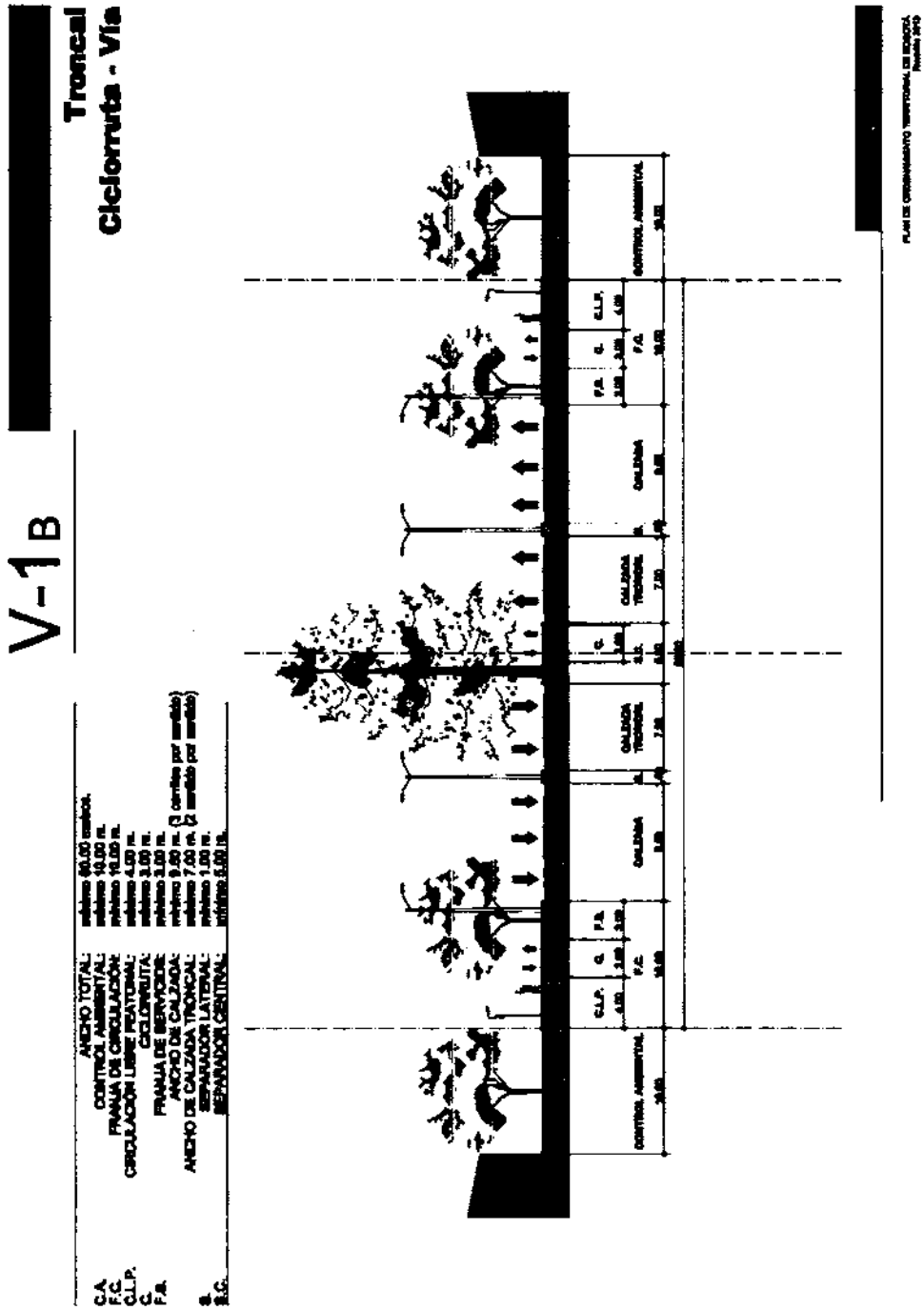

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004."

ANEXO NO. 8

Secciones Viales

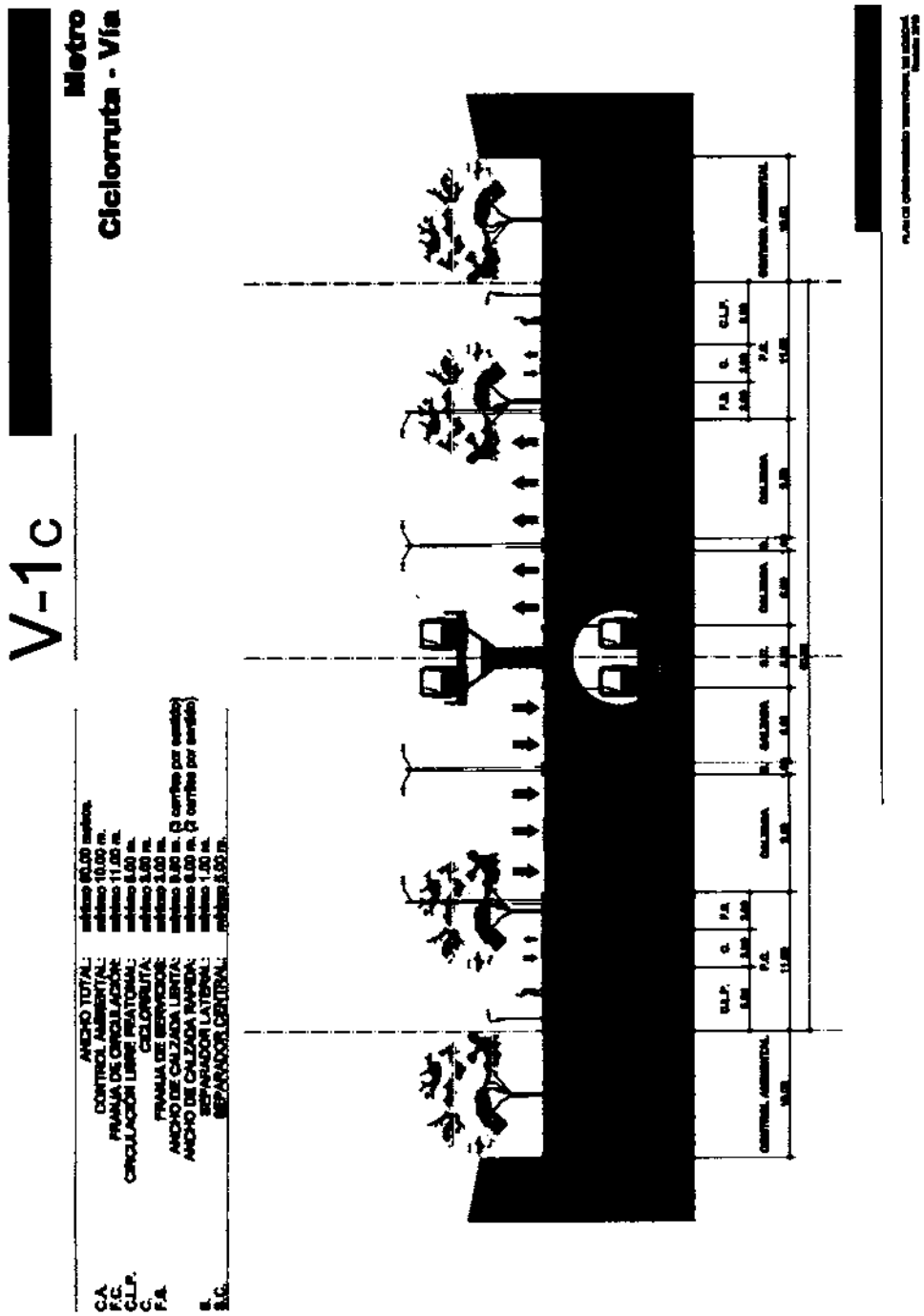

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004."

ANEXO NO. 8

Secciones Viales

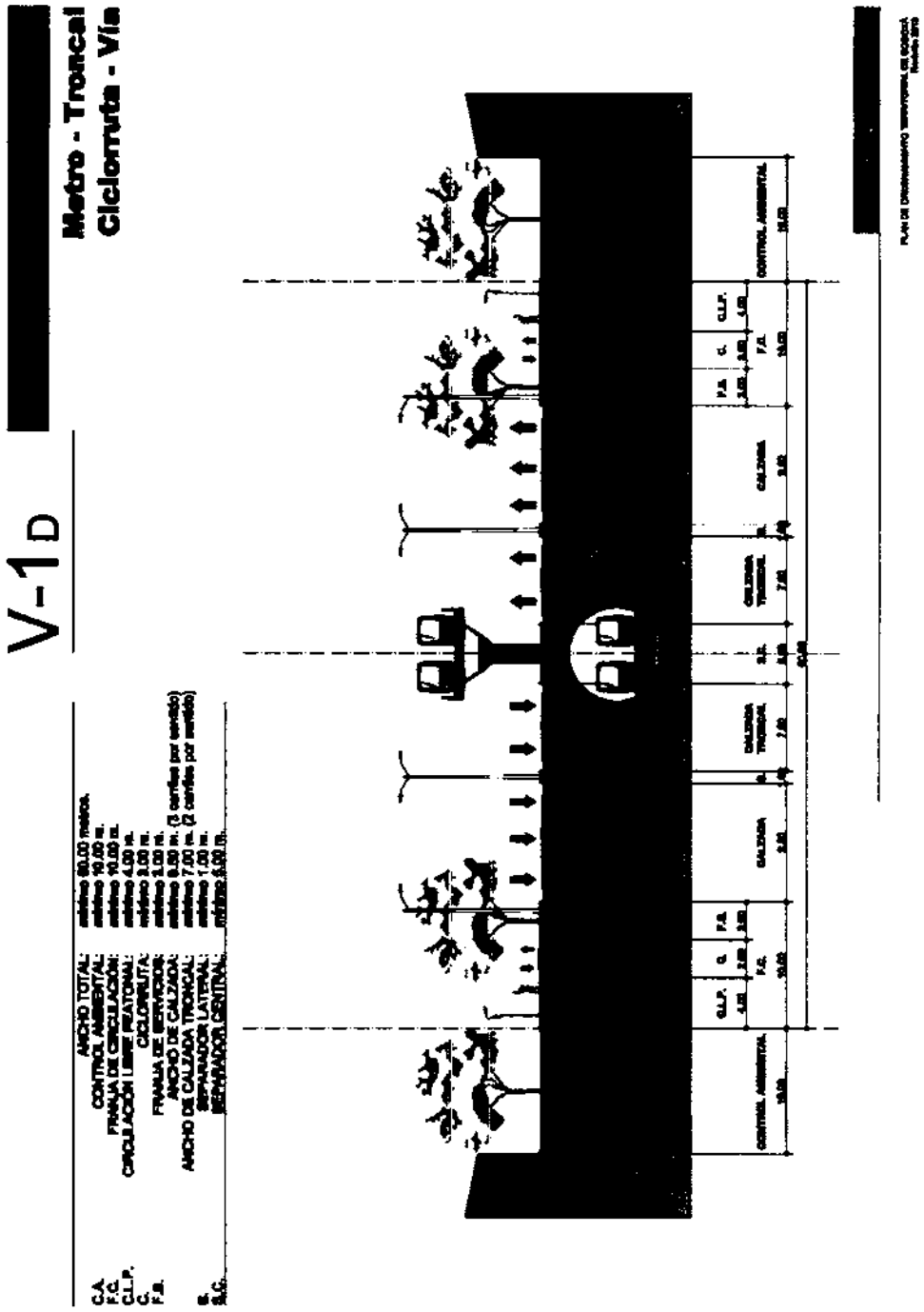

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004."

ANEXO NO. 8

Secciones Viales

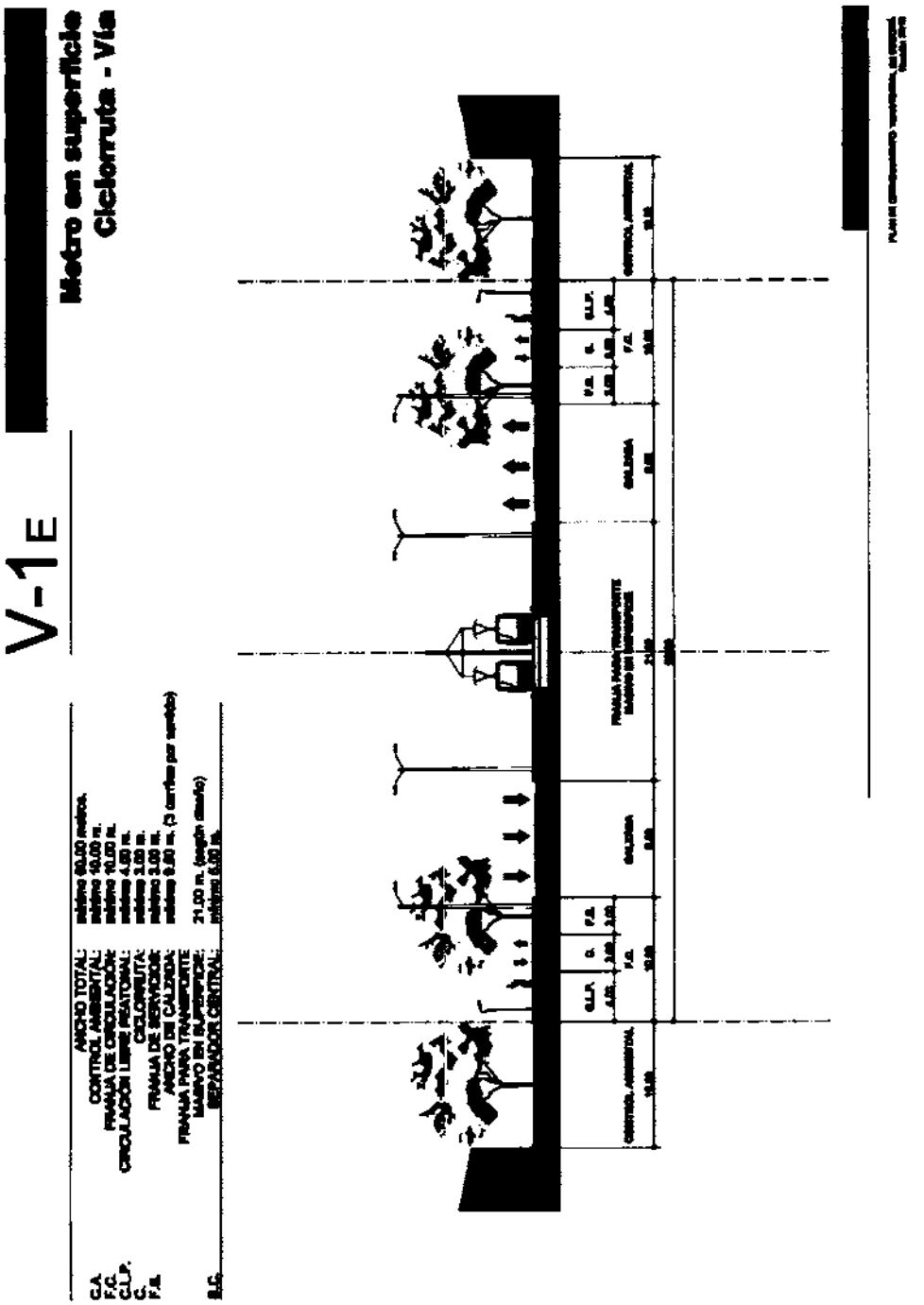

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente lae normae urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004."

ANEXO NO. 8

Secciones Viales

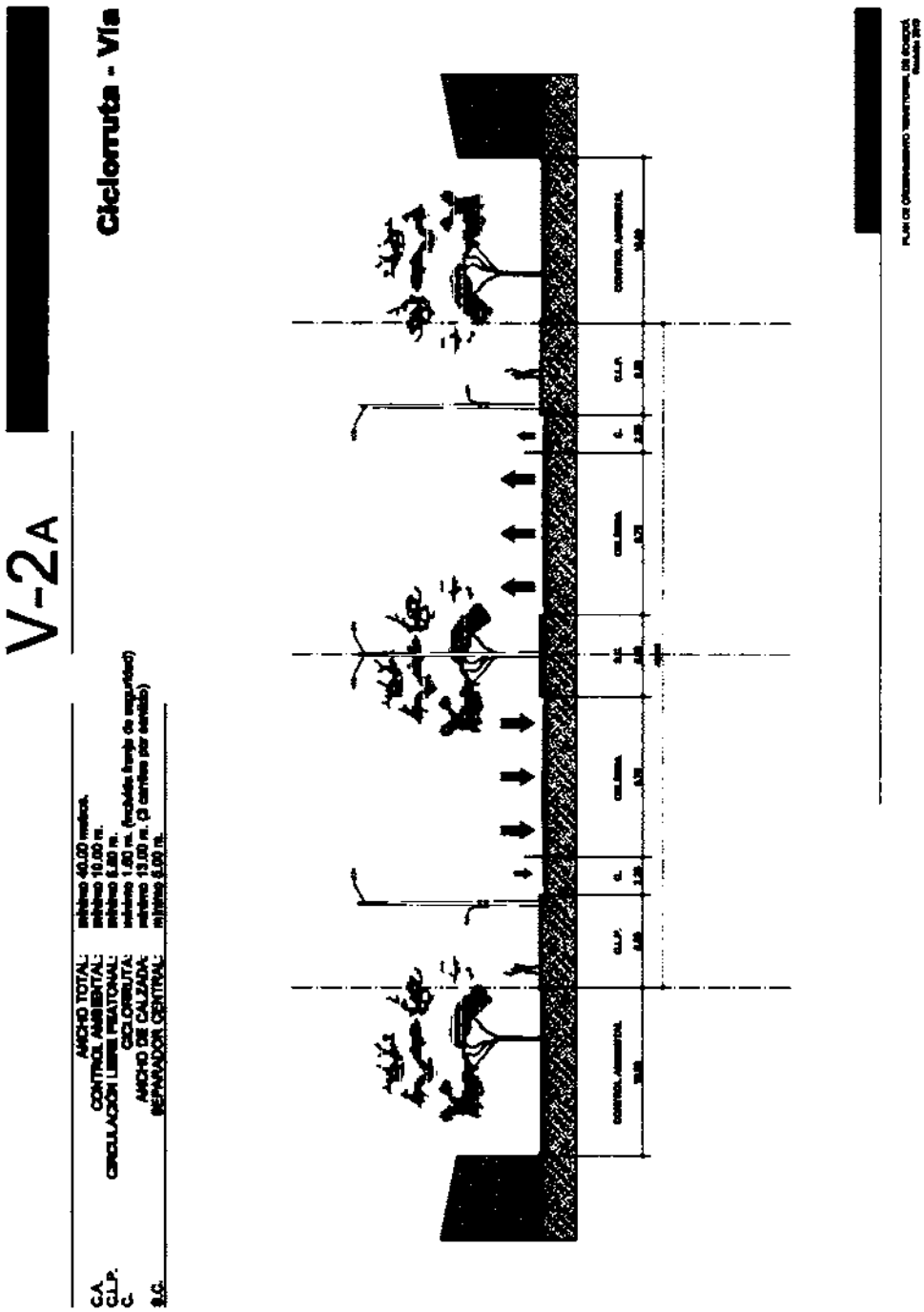

Decreto N° 364

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004."

ANEXO NO. 8

Secciones Viales

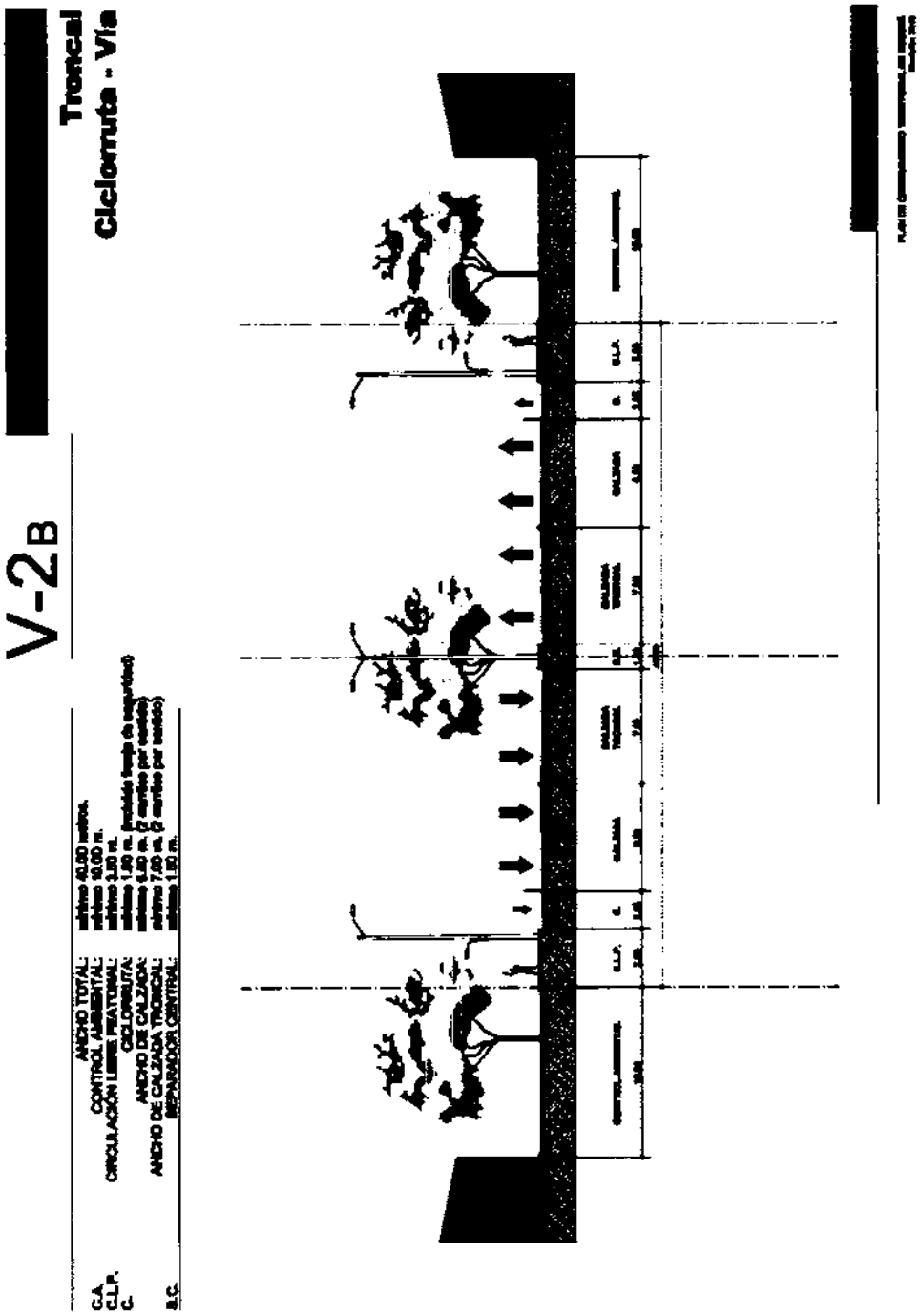

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004."

ANEXO NO. 8

Secciones Viales

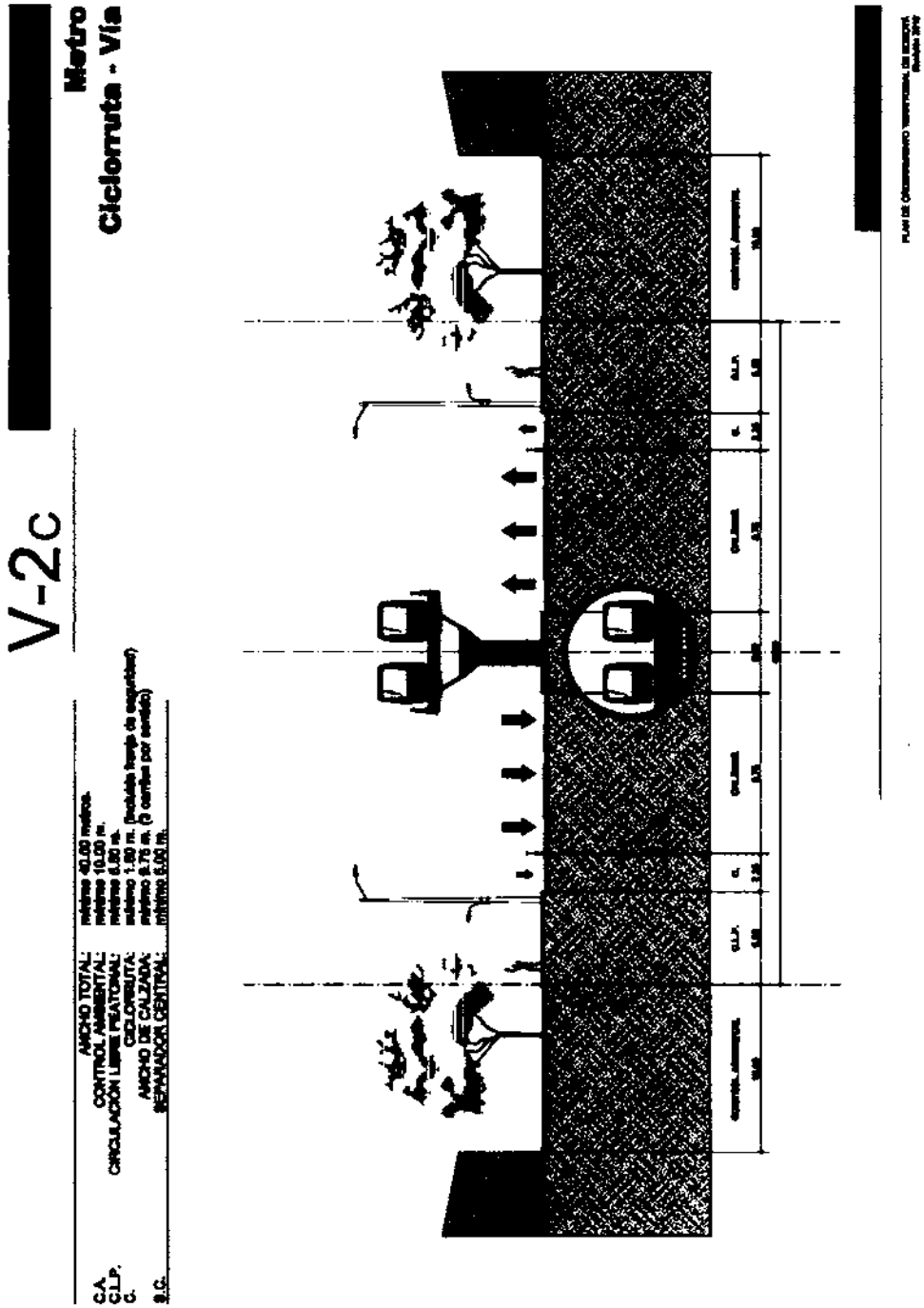

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004."

ANEXO NO. 8

Secciones Viales

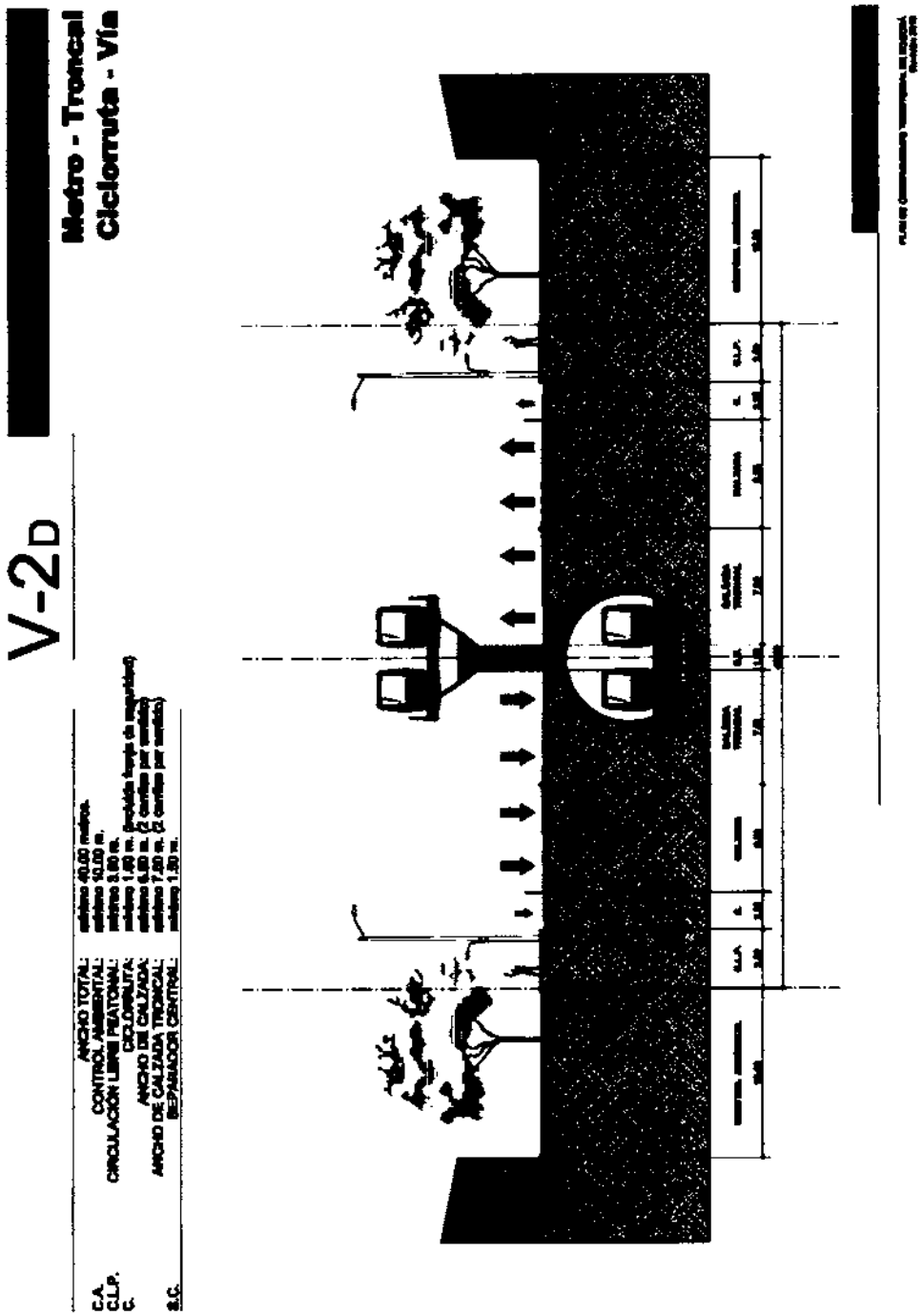

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanisticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004."

ANEXO NO. 8

Secciones Viales

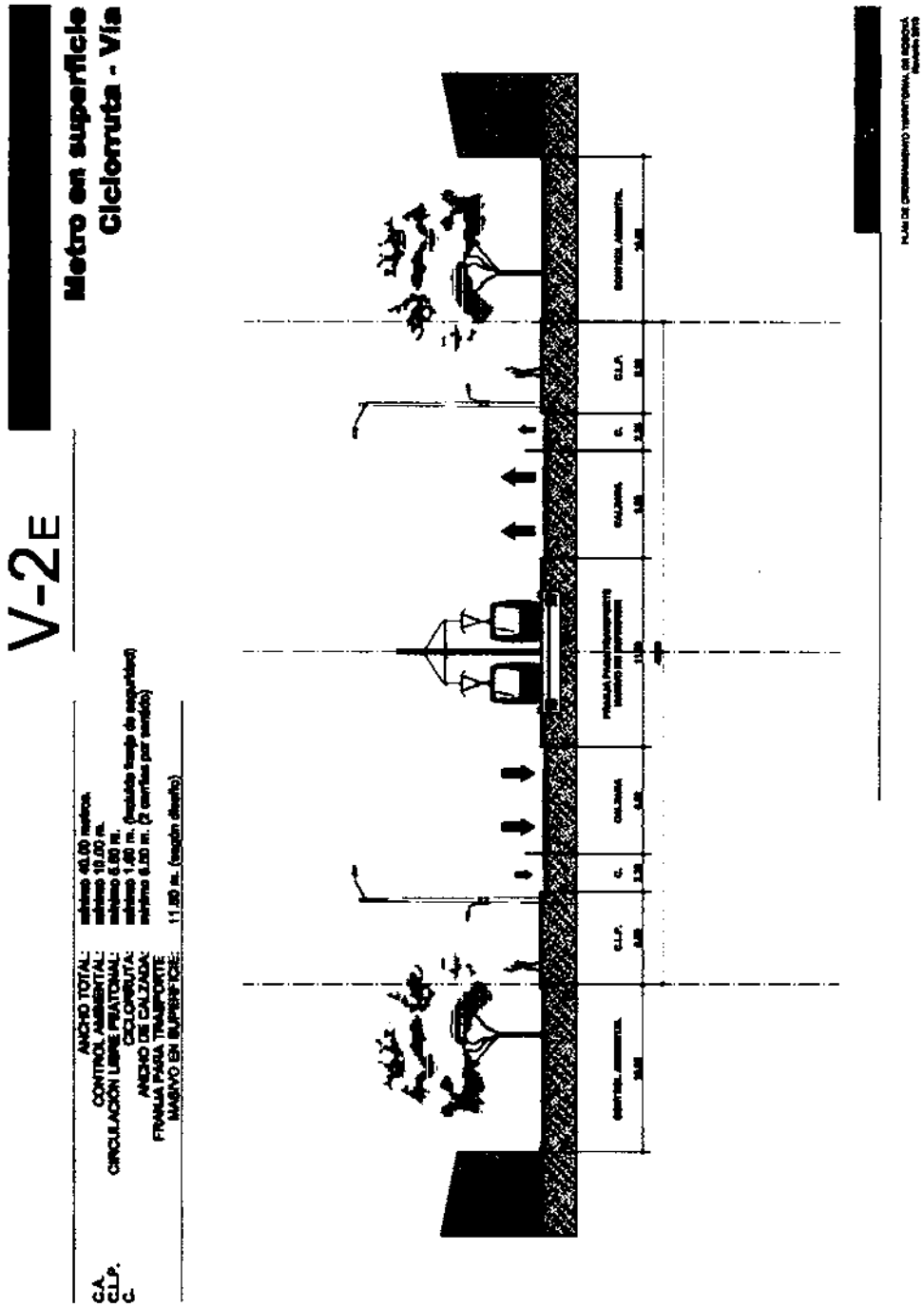

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004."

ANEXO NO. 8

Secciones Viales

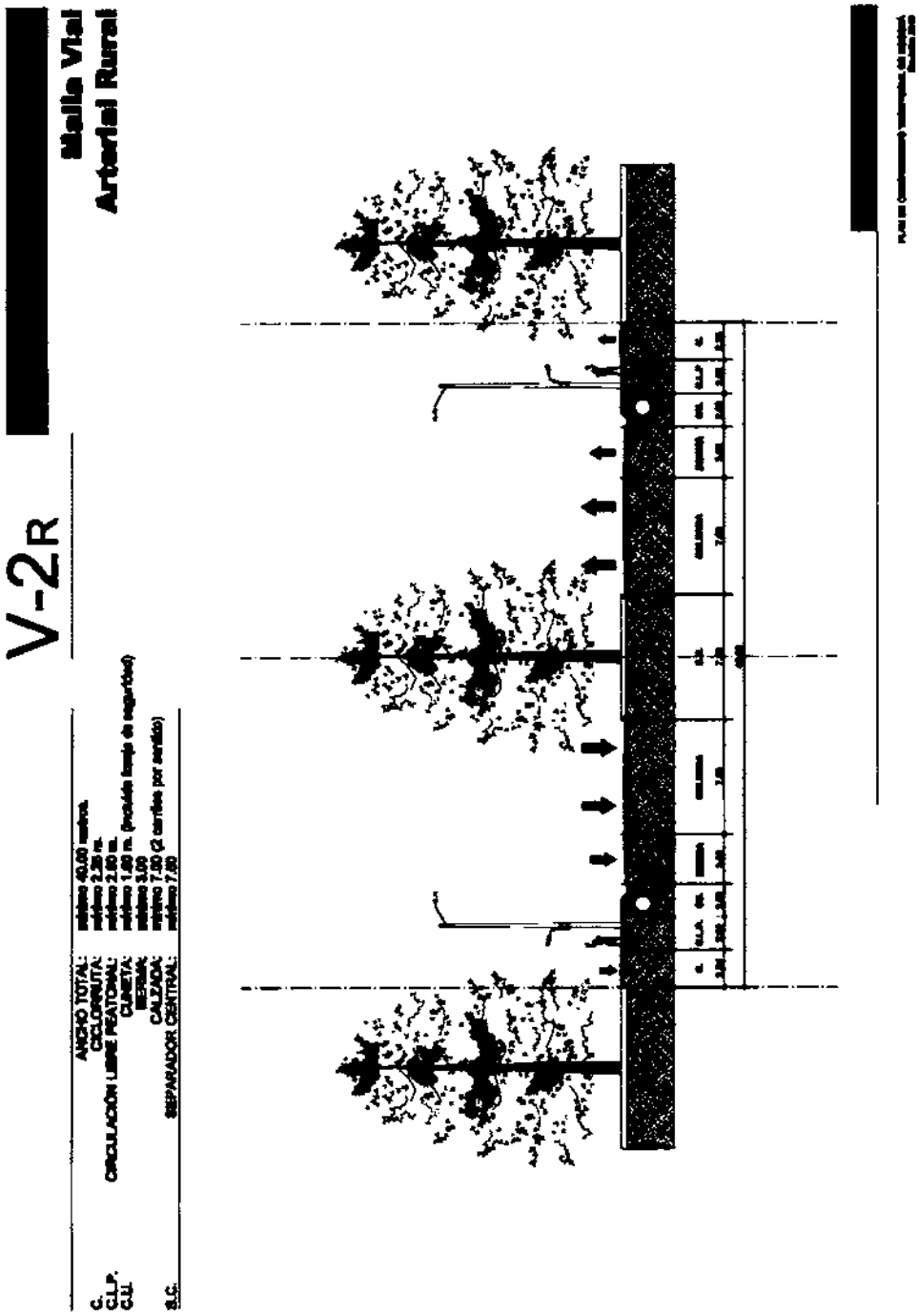

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004."

ANEXO NO. 8

Secciones Viales

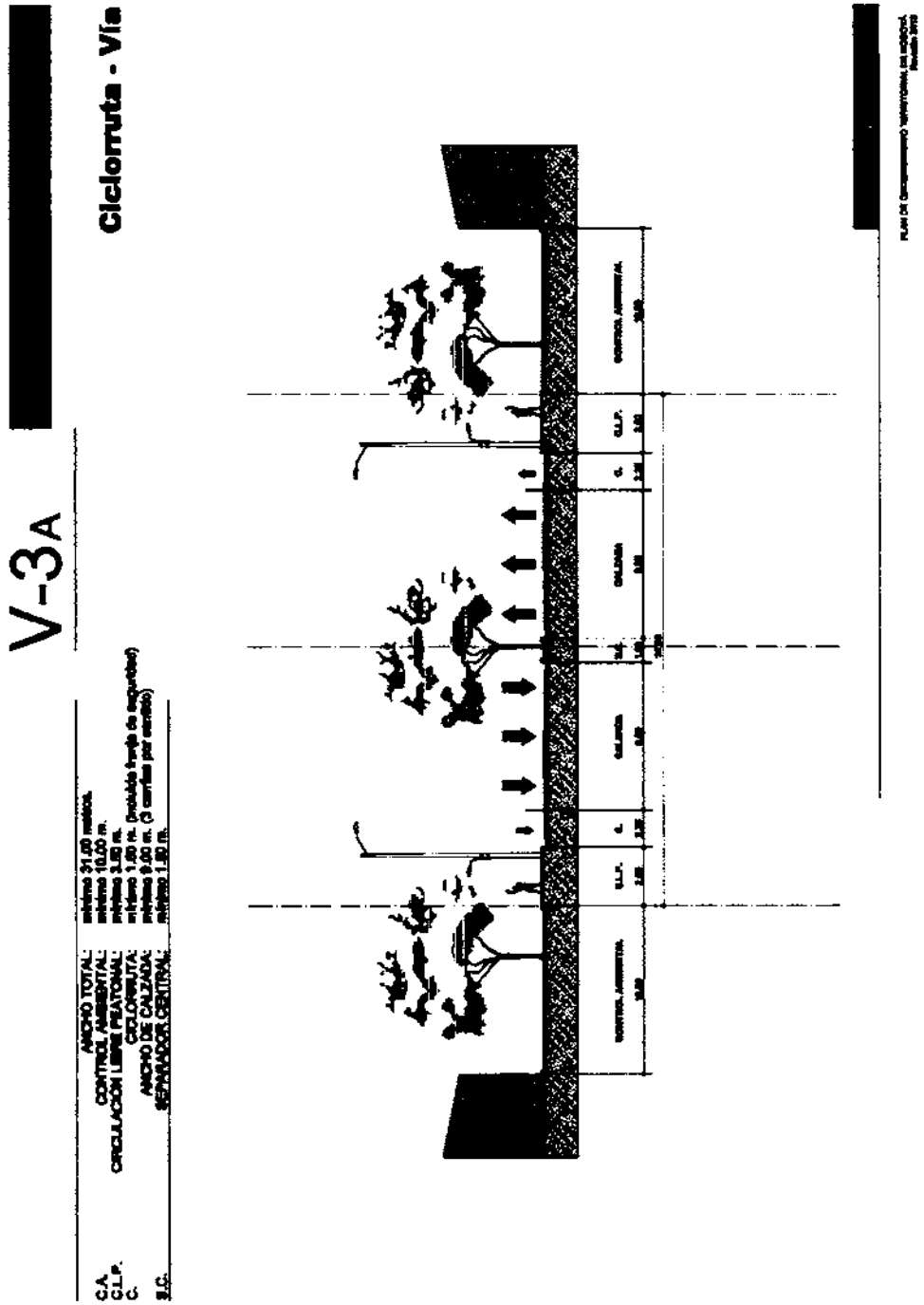

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004."

ANEXO NO. 8

Secciones Viales

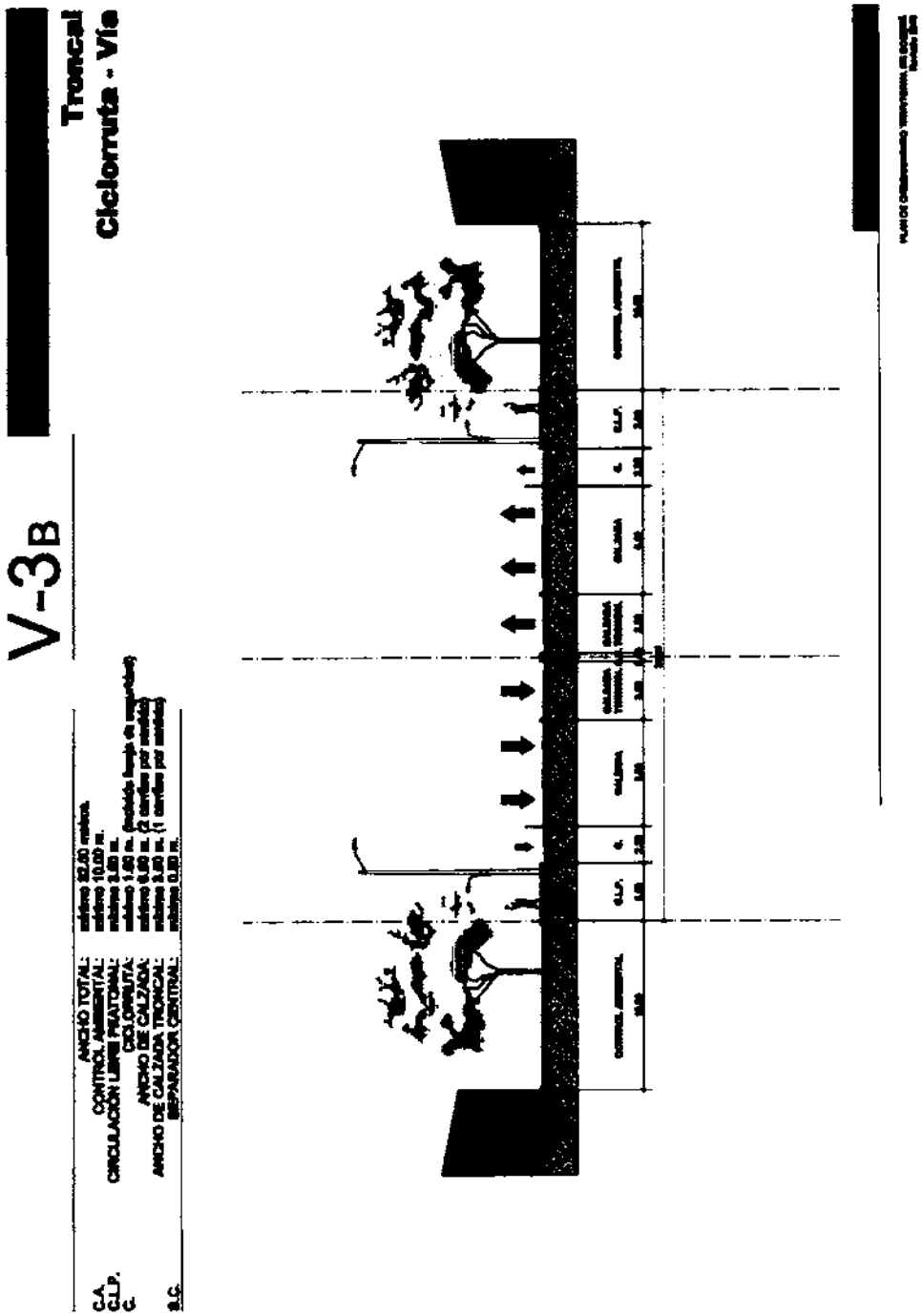

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004."

ANEXO NO. 8

Secciones Viales

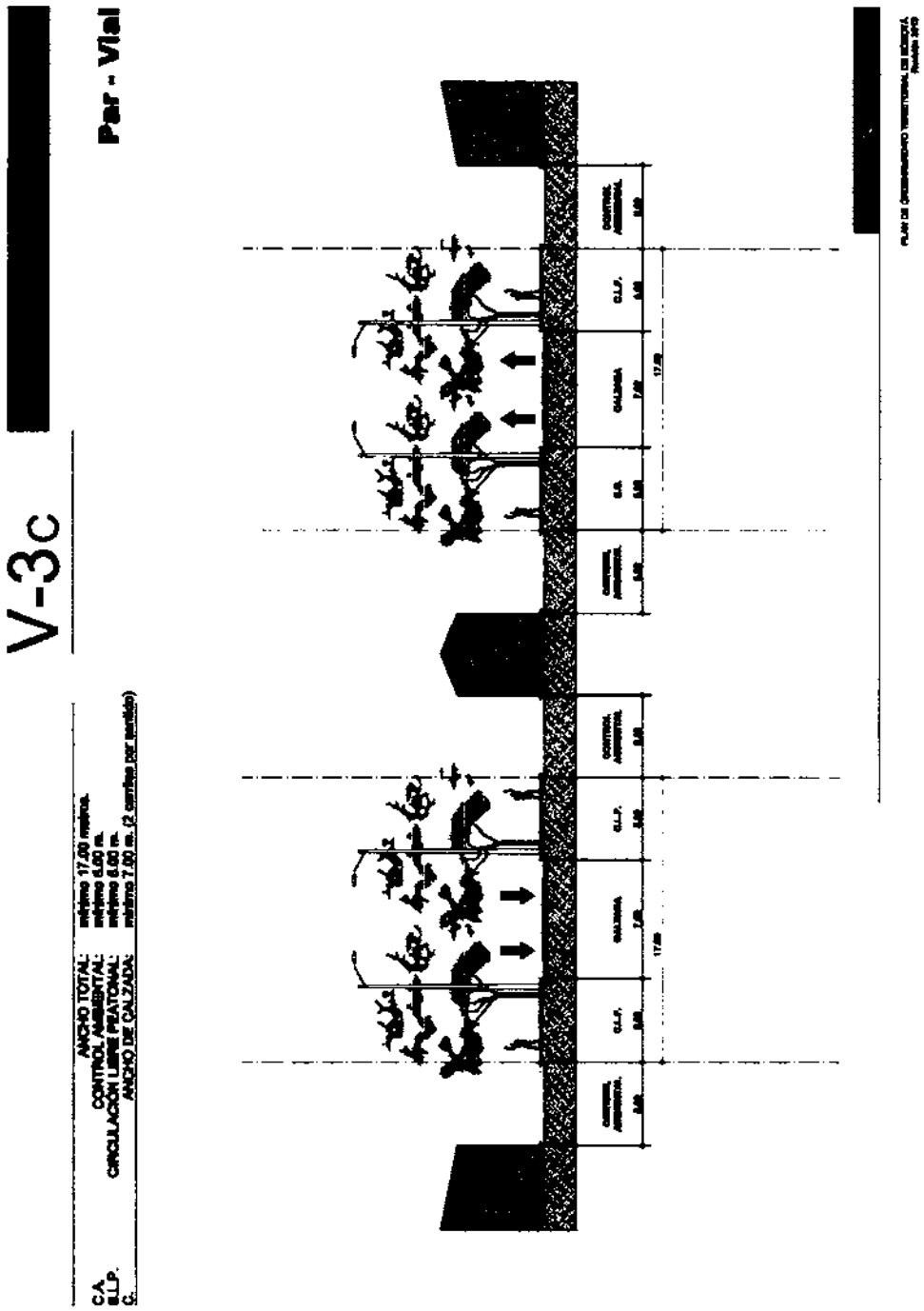

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004."

ANEXO NO. 8

Secciones Viales

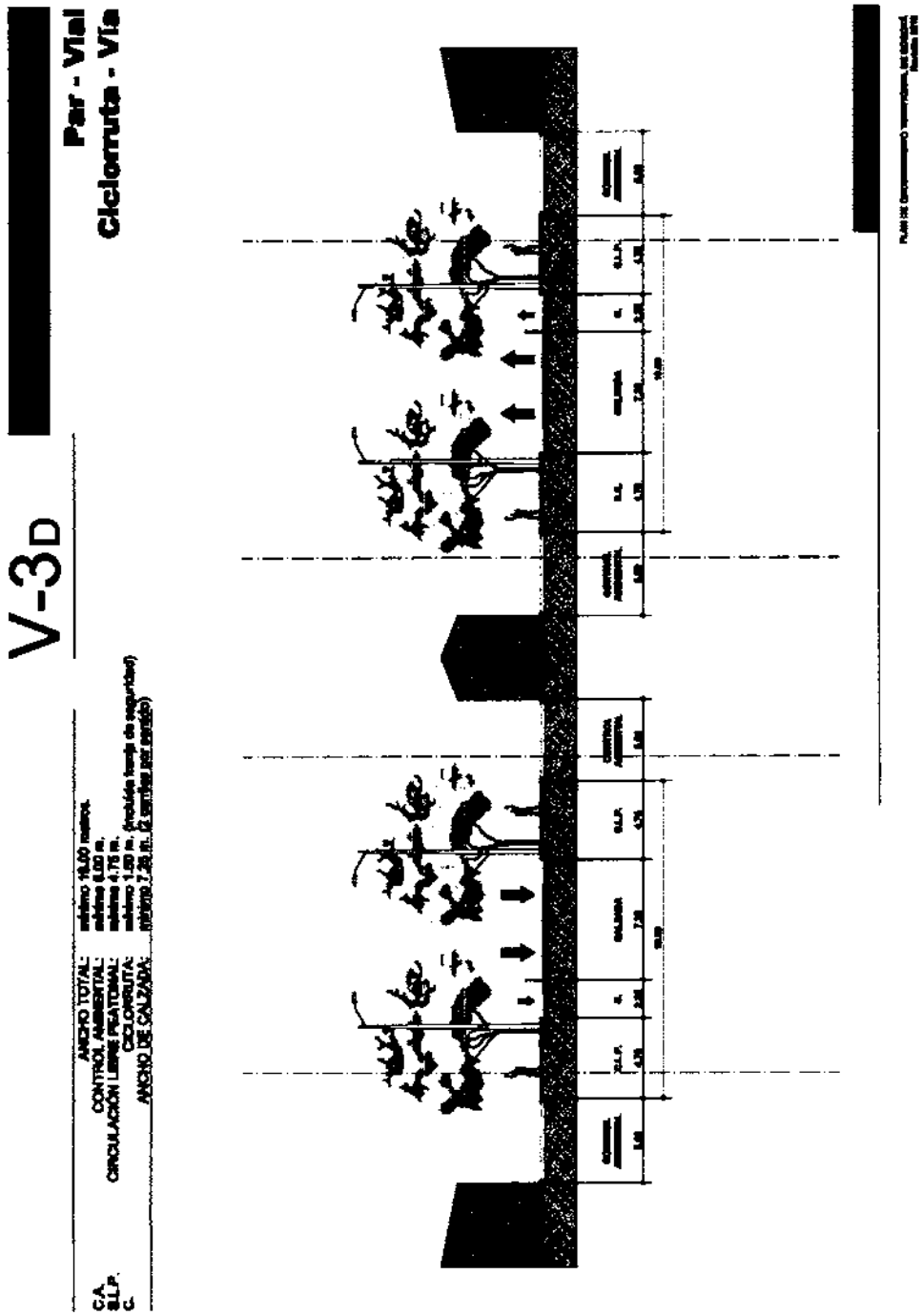

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004."

ANEXO NO. 8

Secciones Viales

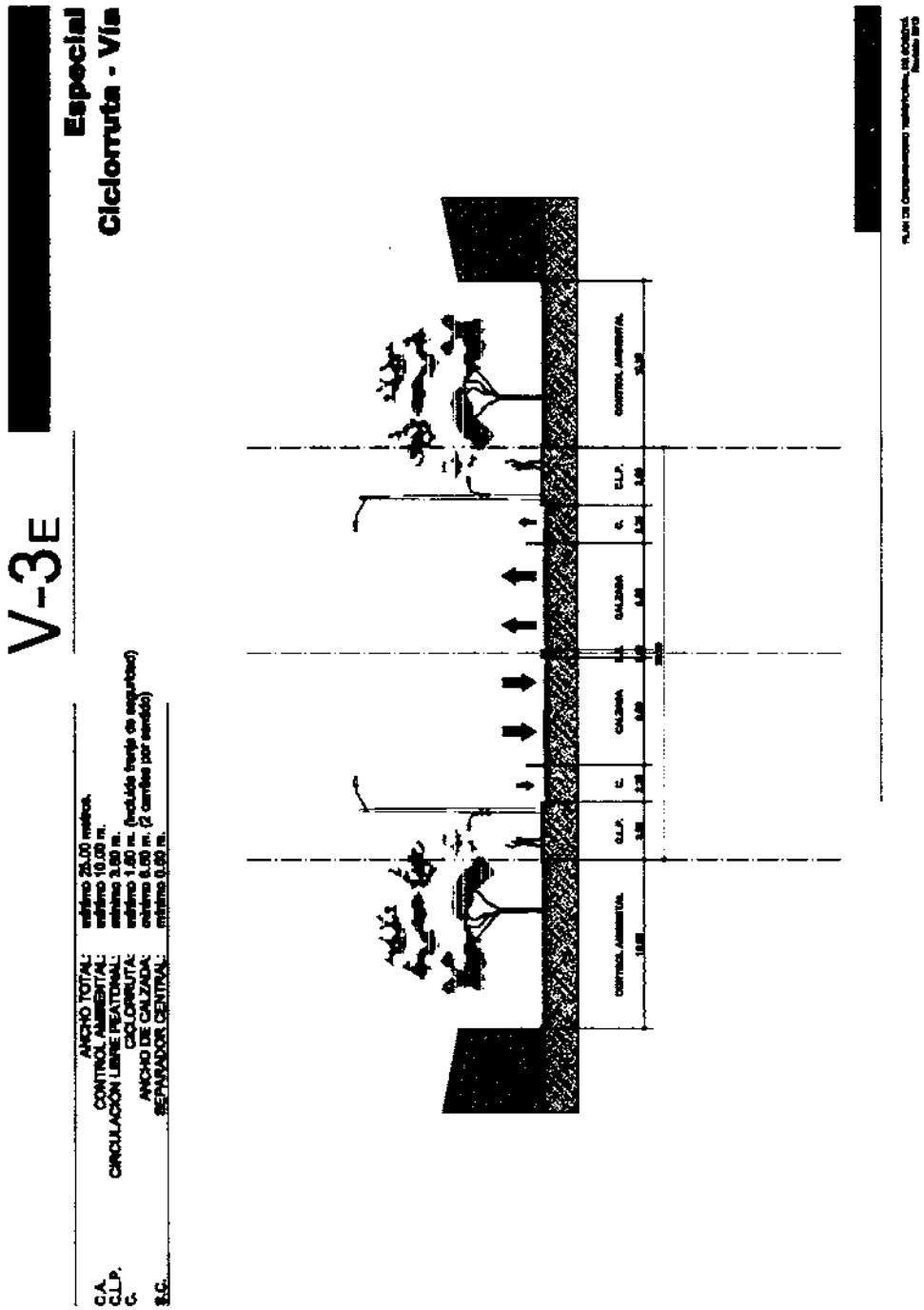

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004."

ANEXO NO. 8

Secciones Viales

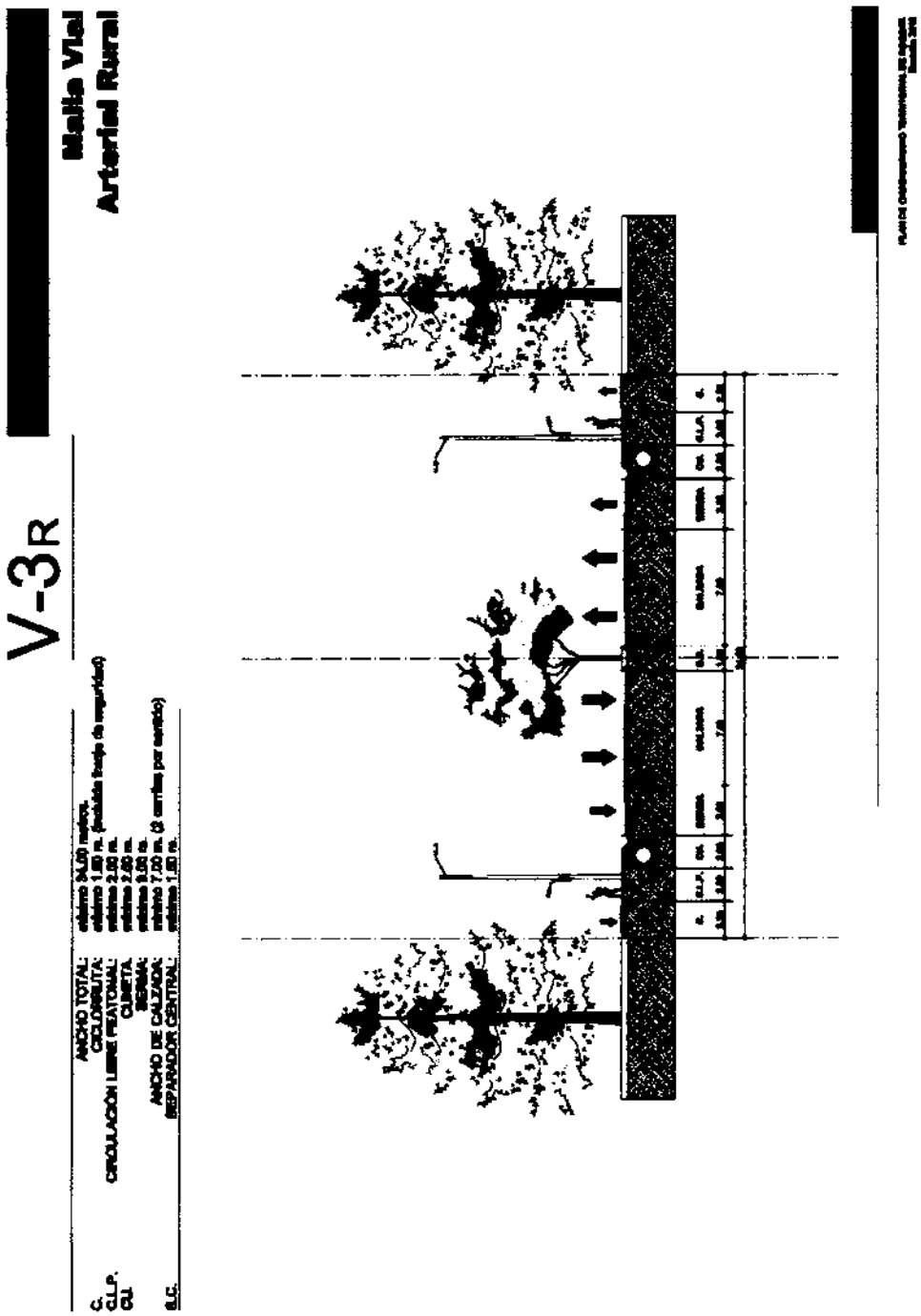

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004."

ANEXO NO. 8

Secciones Viales

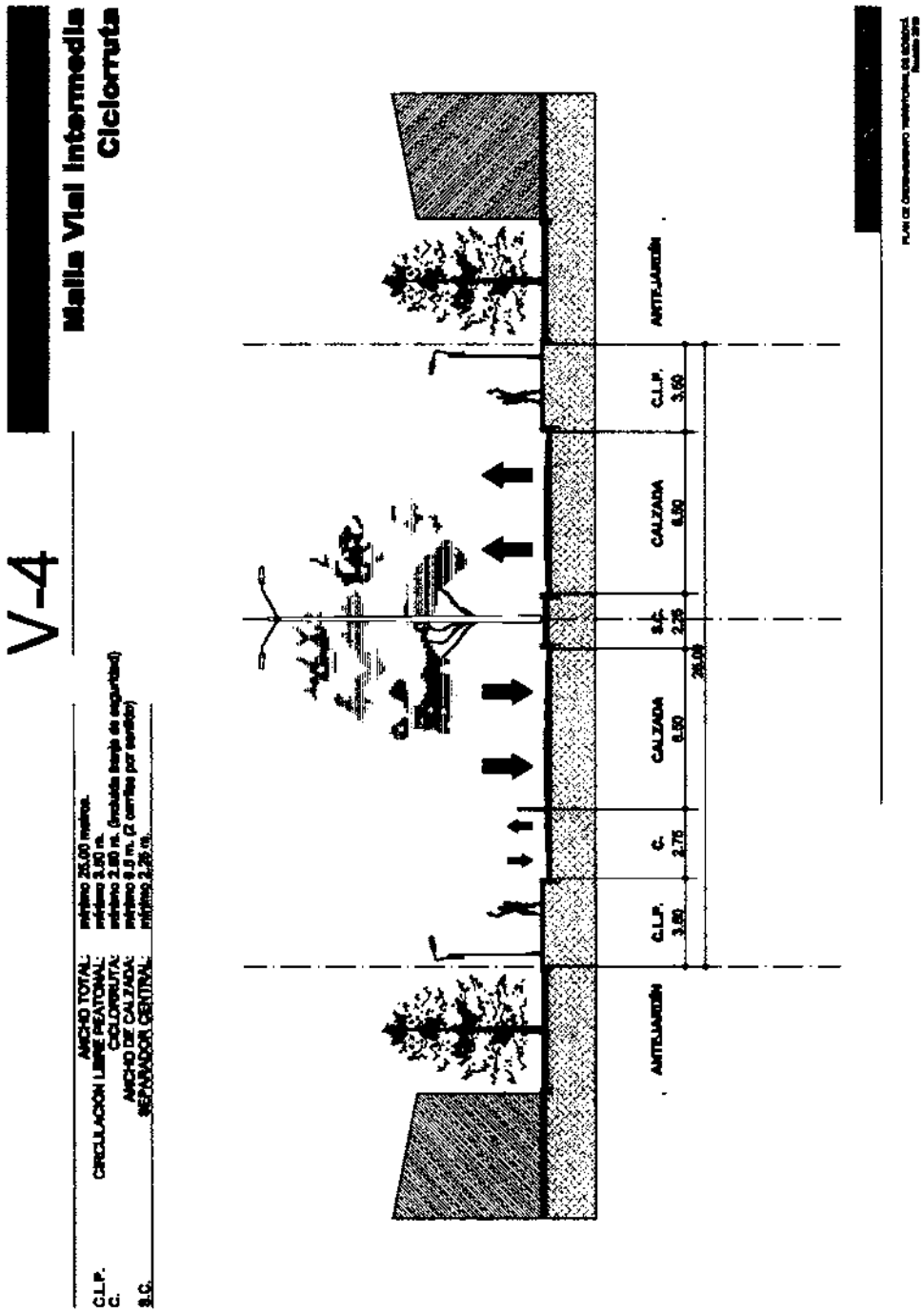

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004."

ANEXO NO. 8

Secciones Viales

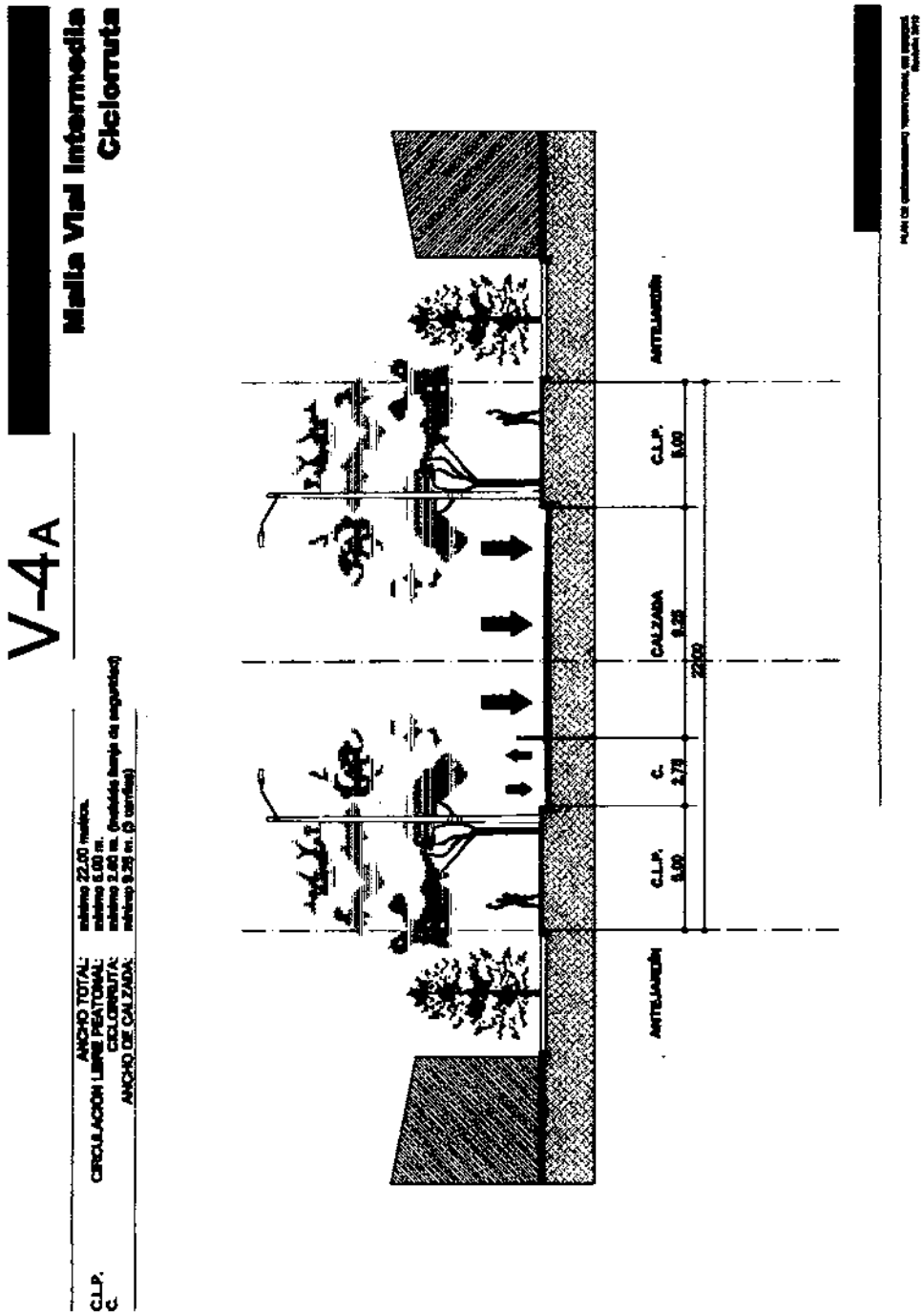

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004."

ANEXO NO. 8

Secciones Viales

Malla Vial Arterial Rural

V-4R

ANCHO TOTAL:	mínimo 26.00 metros.
CICLORRUTA:	mínimo 1.80 m. (incluido franja de seguridad)
CIRCULACIÓN LIBRE PEATONAL:	mínimo 2.00 m.
CUNETA:	mínimo 2.00 m.
BERMA:	mínimo 3.00 m.
ANCHO DE CALZADA:	mínimo 5.00 m. (1 carril por sentido)
SEPARADOR CENTRAL:	mínimo 0.80 m.

C. C.L.P. C.U. B.C.

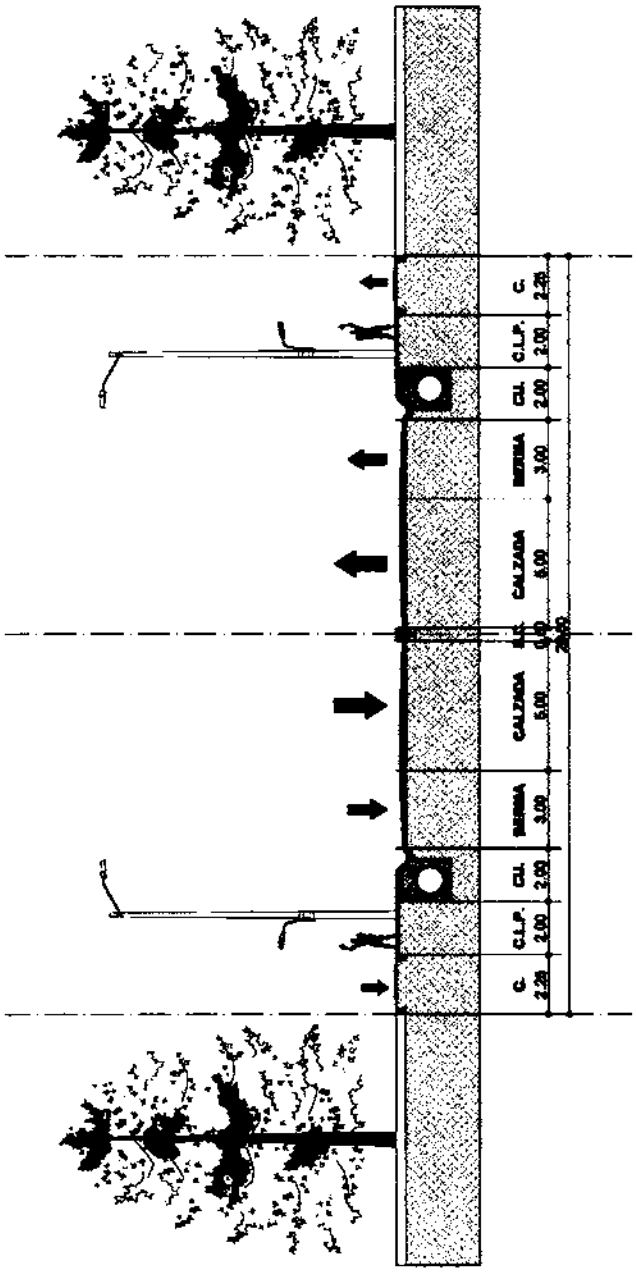

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004."

ANEXO NO. 8

Secciones Viales

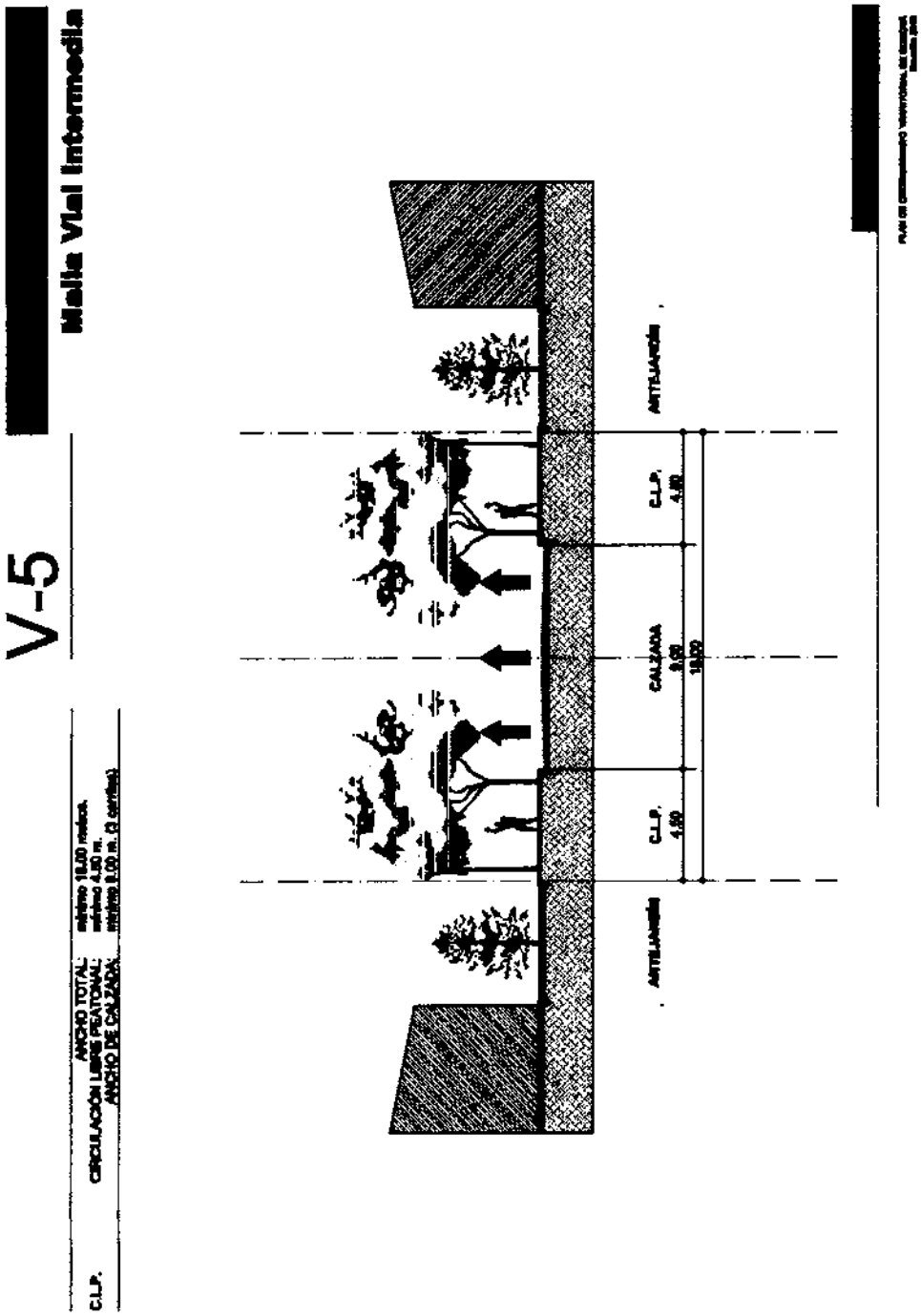

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004."

ANEXO NO. 8

Secciones Viales

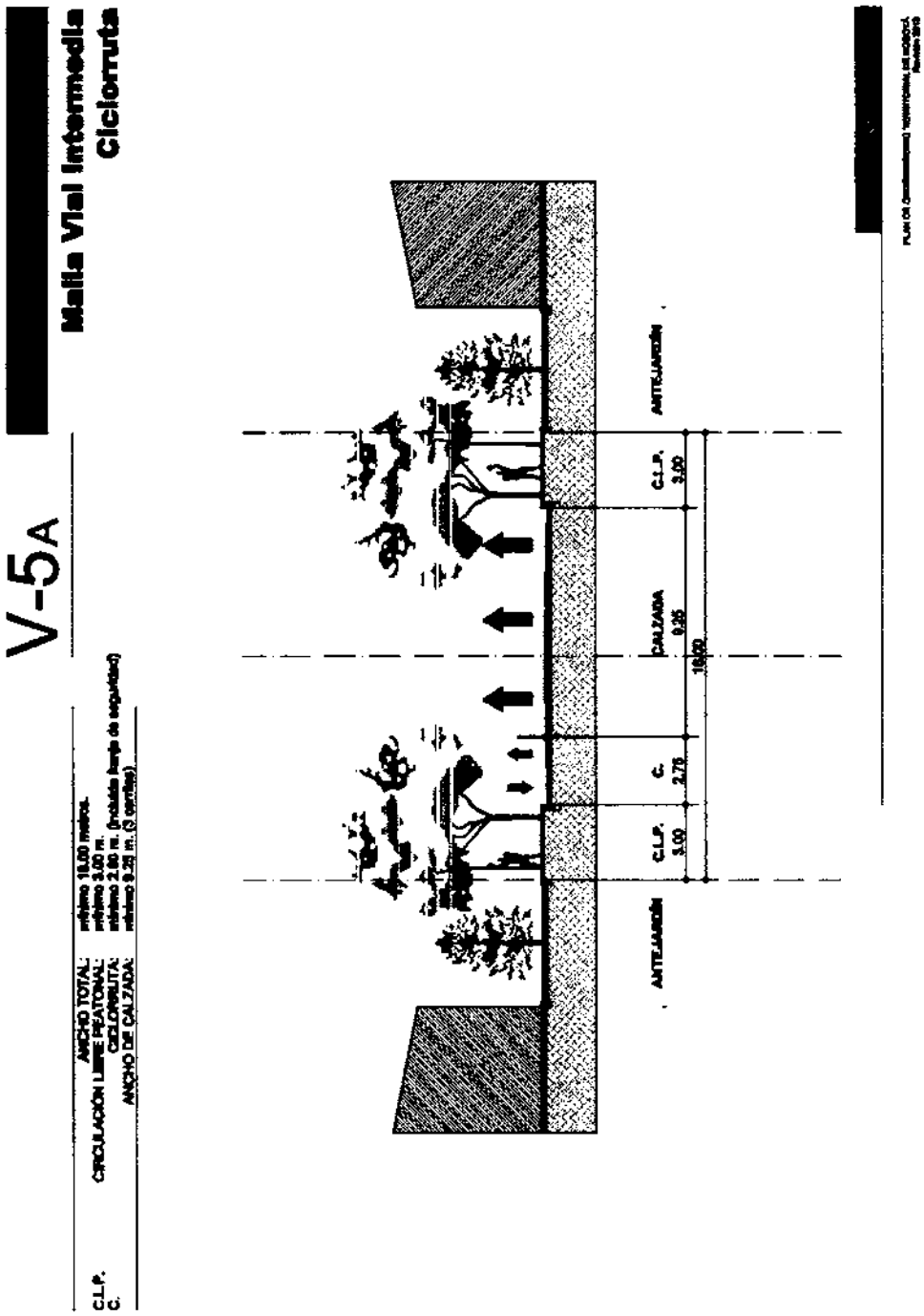

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004."

ANEXO NO. 8

Secciones Viales

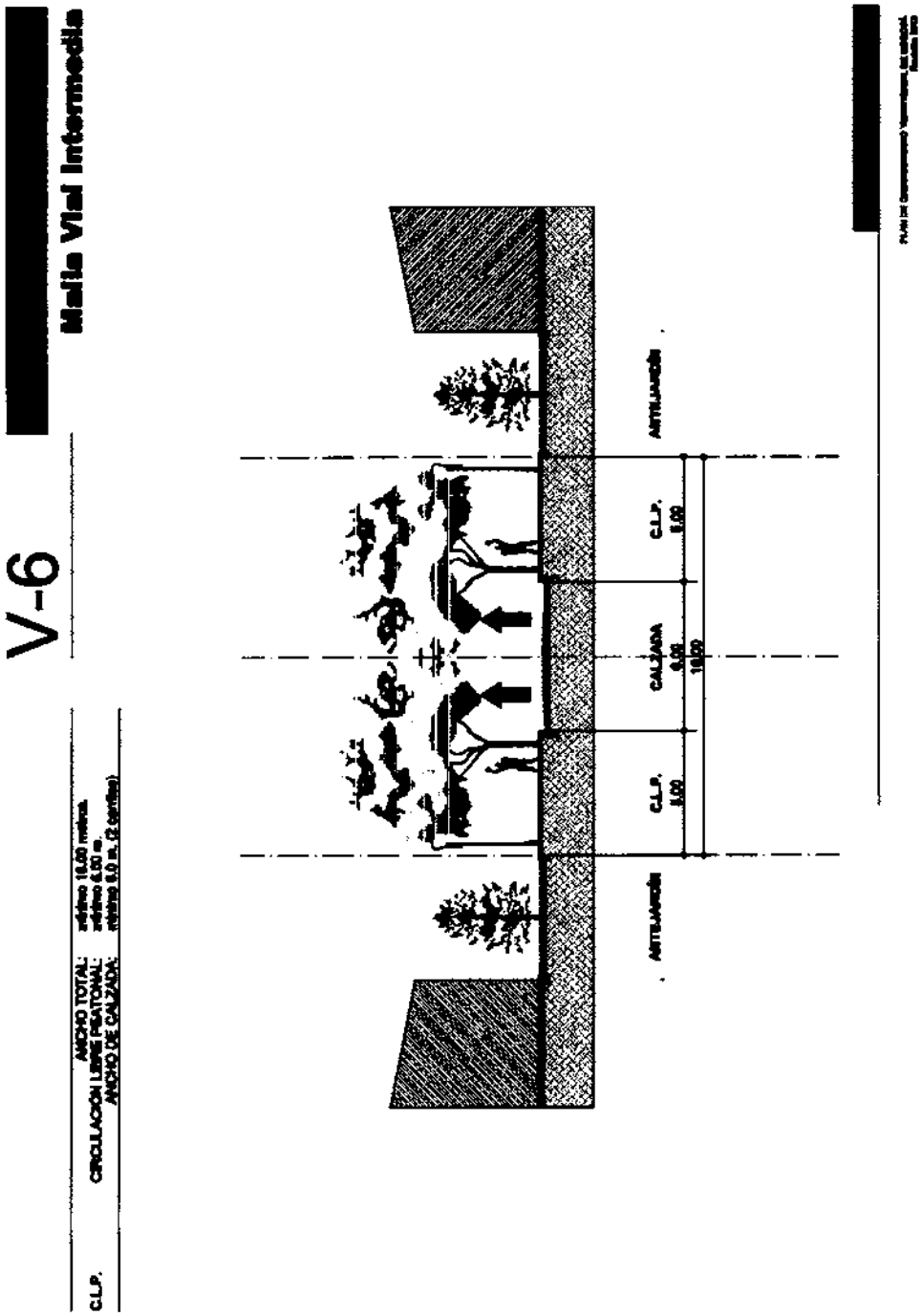

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004."

ANEXO NO. 8

Secciones Viales

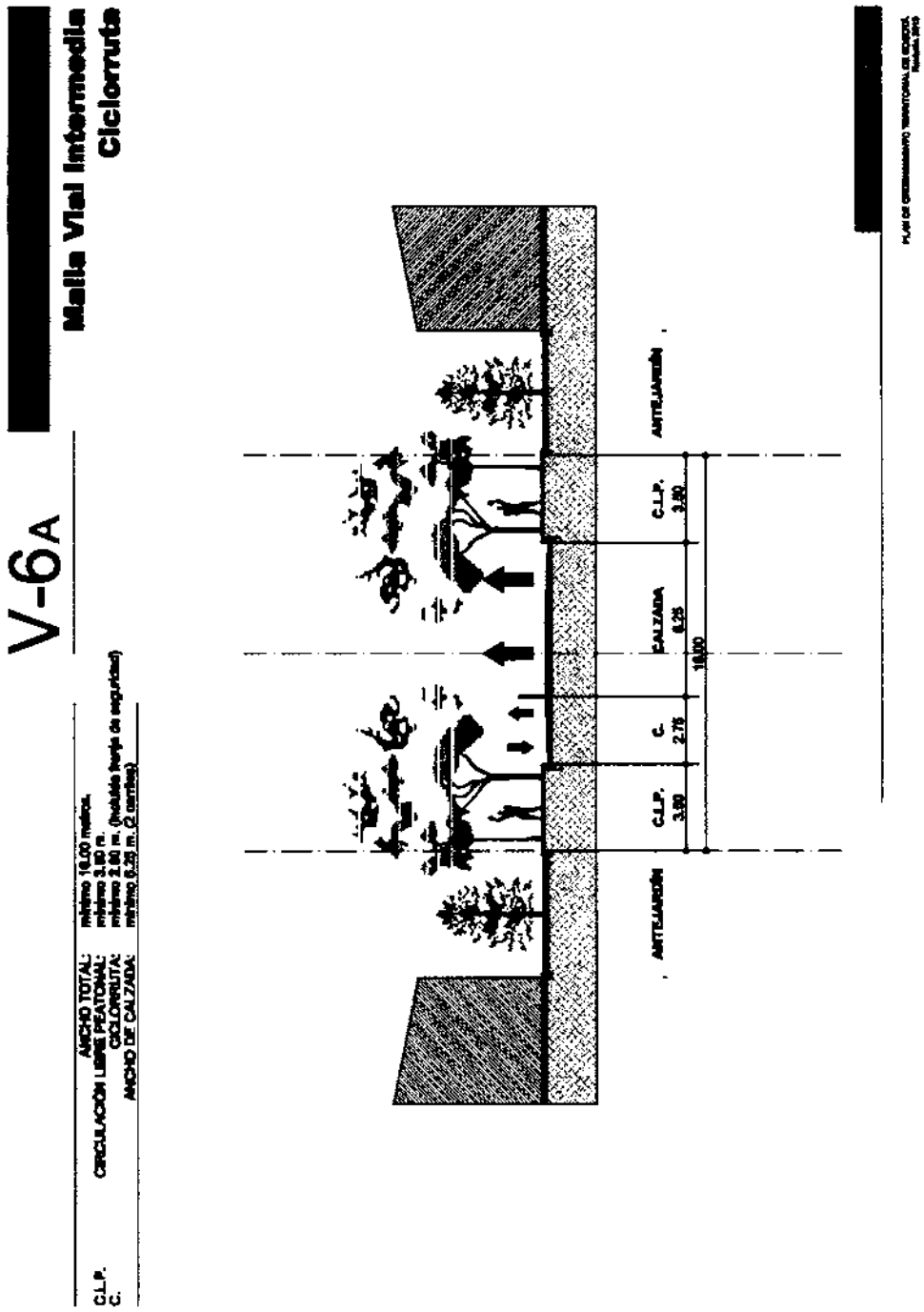

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004."

ANEXO NO. 8

Secciones Viales

[redacted]

Malla Vial Local

V-7

ANCHO TOTAL: máximo 13.00 metros.
CIRCULACIÓN LIBRE PEATONAL: mínimo 3.60 m.
ANCHO DE CALZADA: mínimo 6.0 m. (2 carriles)

C.L.P.

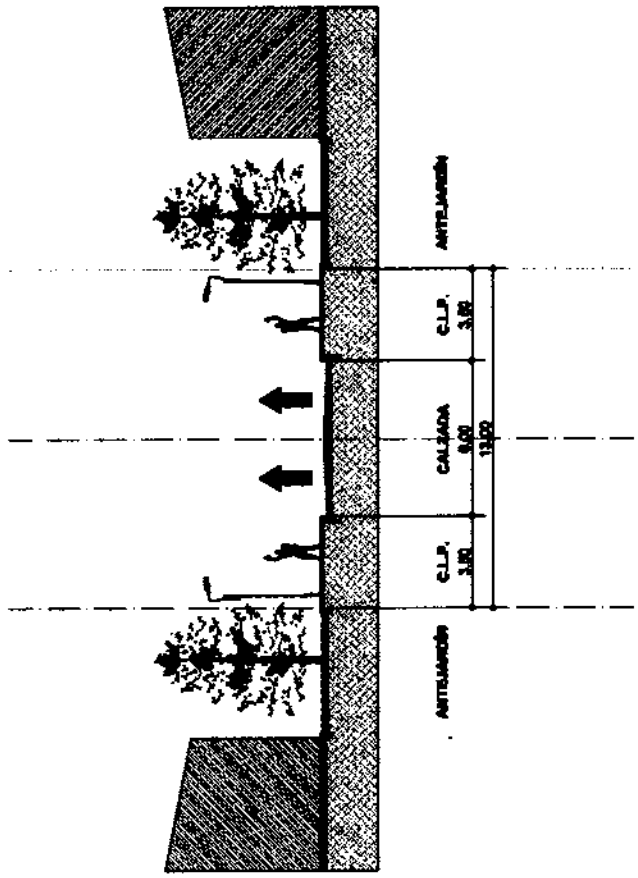

[redacted]

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004."

ANEXO NO. 8

Secciones Viales

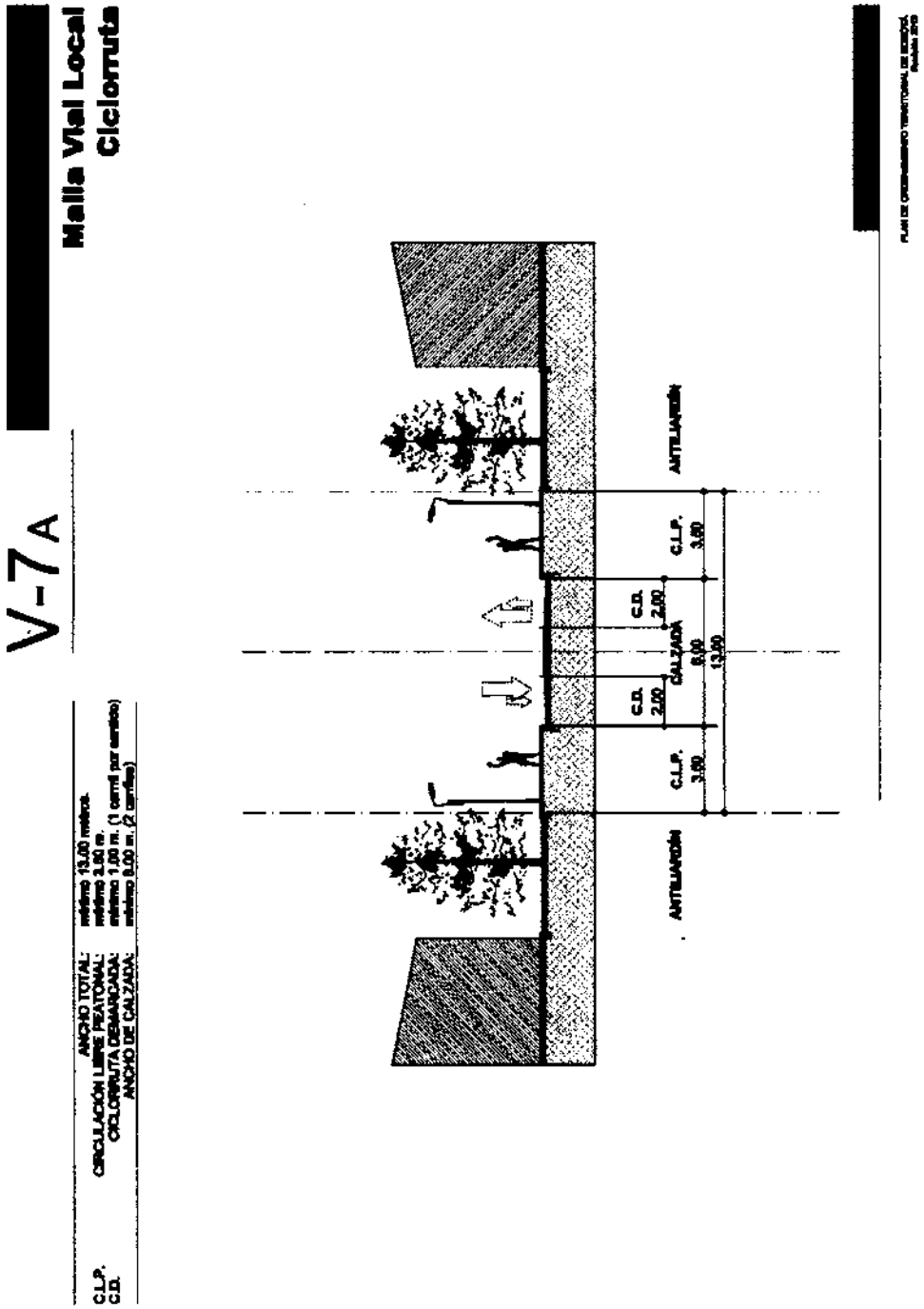

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004."

ANEXO NO. 8

Secciones Viales

Malla Vial Intermedia

V-8

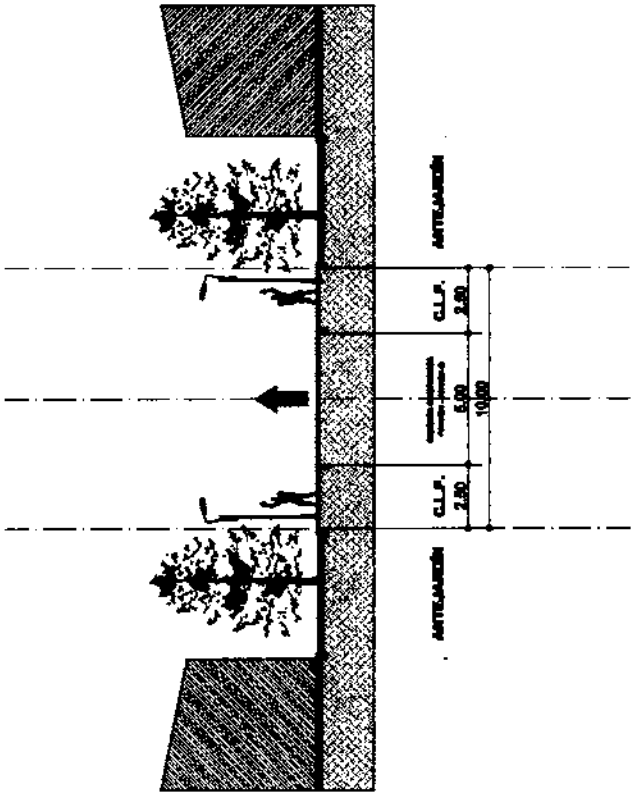

C.L.P.

ANCHO TOTAL: mínimo 10.00 metros.
CIRCULACIÓN LIBRE PEATONAL: mínimo 2.80 m.
ANCHO DE CALZADA COMPARTIDA PEATÓN - VEHÍCULO: mínimo 5.0 m.

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004."

ANEXO NO. 8

Secciones Viales

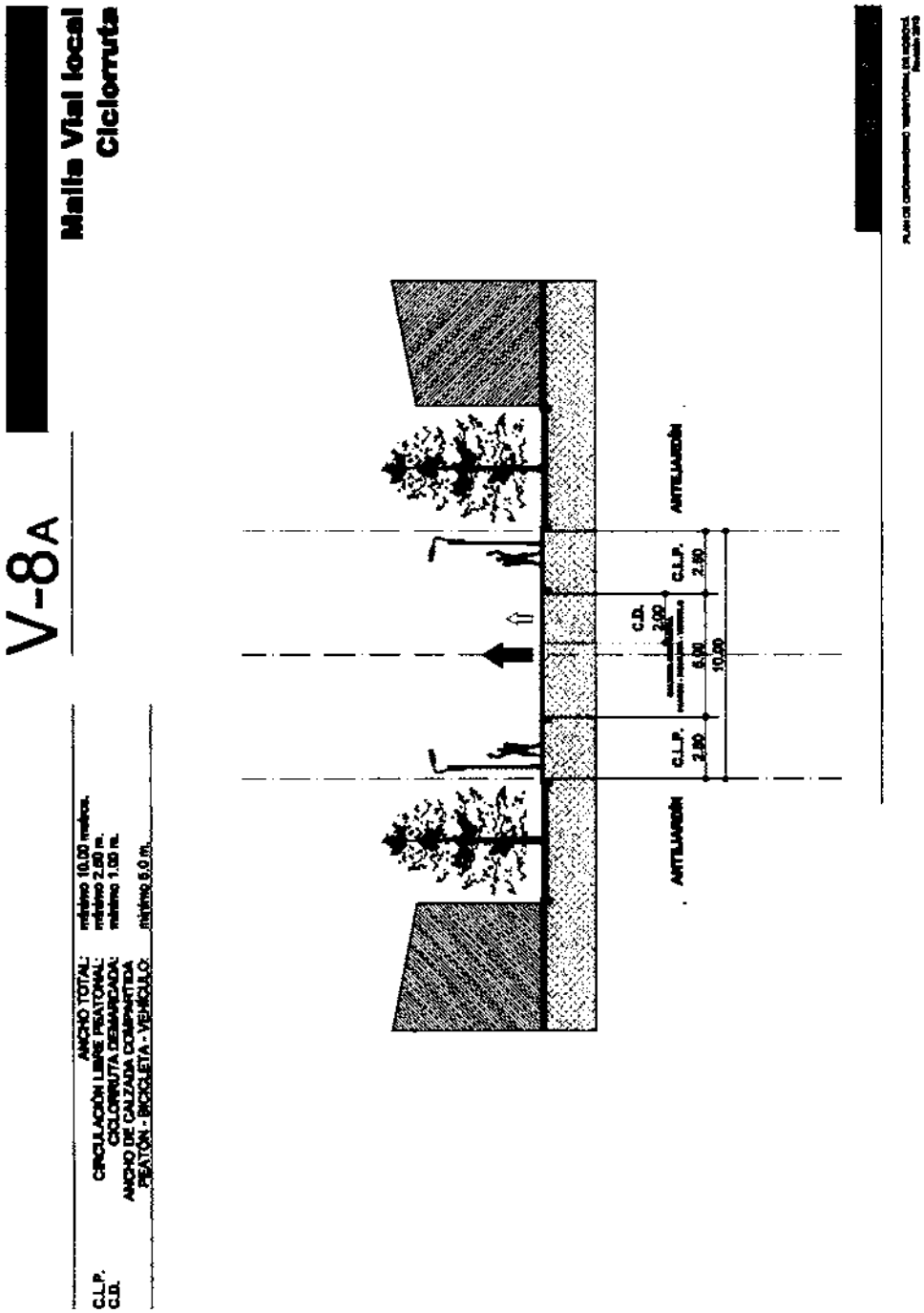

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004."

ANEXO NO. 8

Secciones Viales

Vía Peatonal

V-9

ANCHO TOTAL: mínimo 6.00 metros.
CALZADA COMPARTIDA
PEATON - BICICLETA

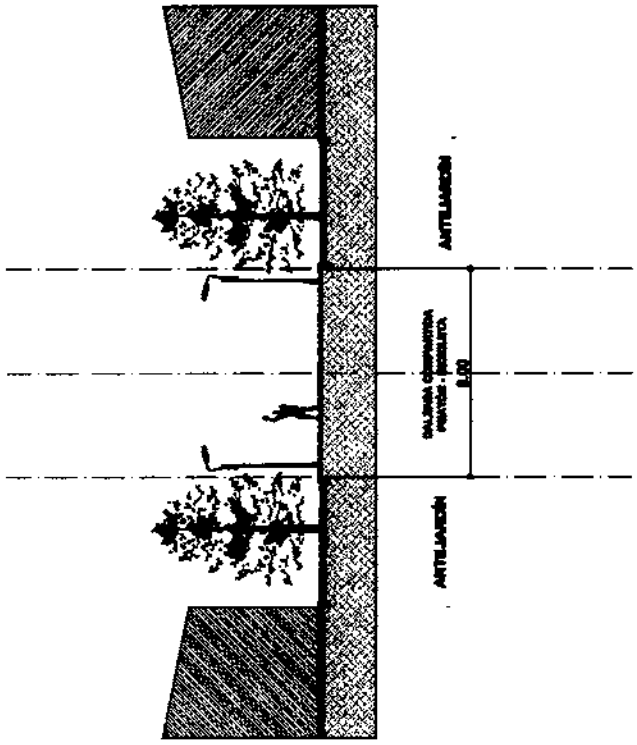

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004."

ANEXO NO. 8

Secciones Viales

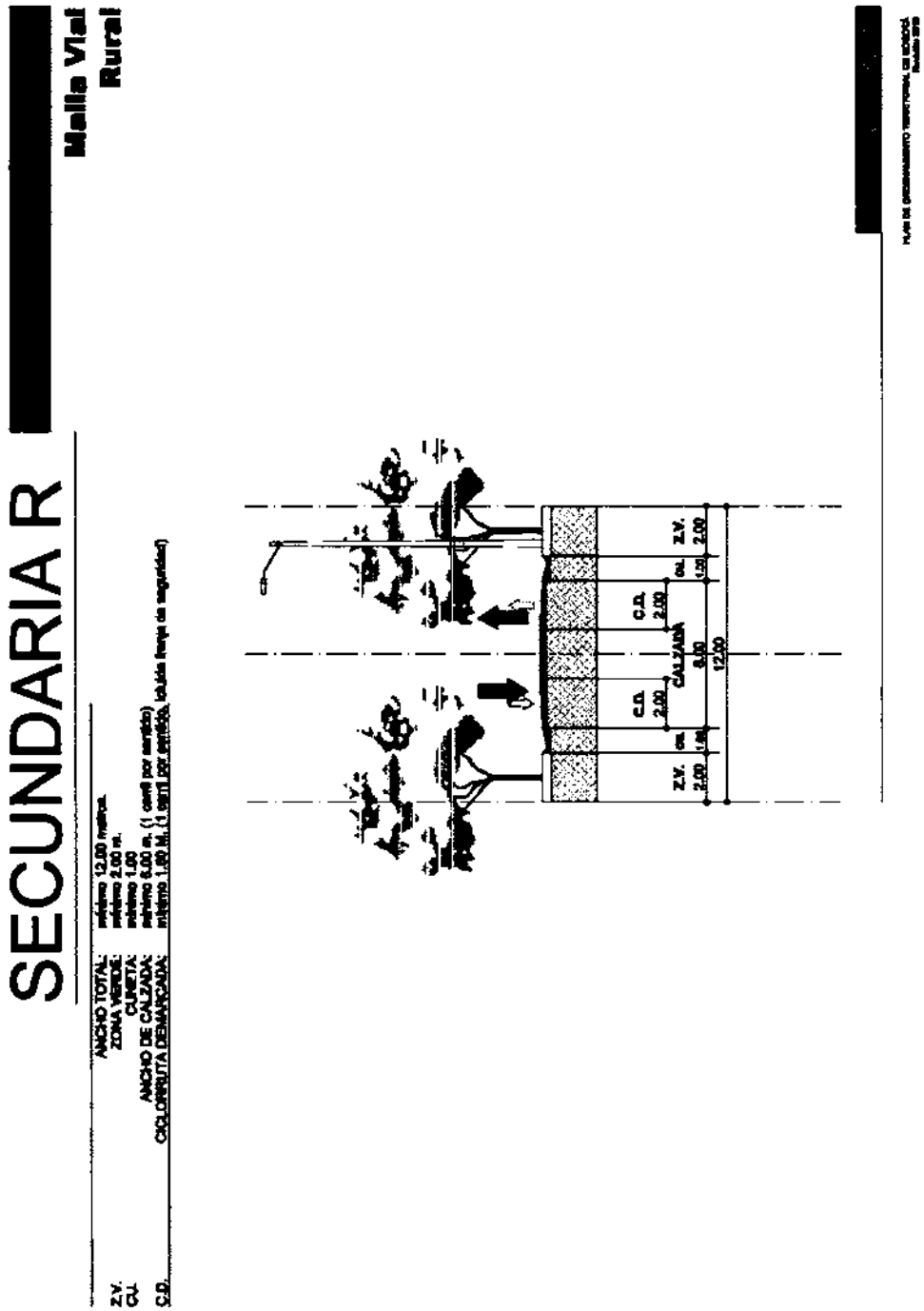

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004."

ANEXO NO. 8

Secciones Viales

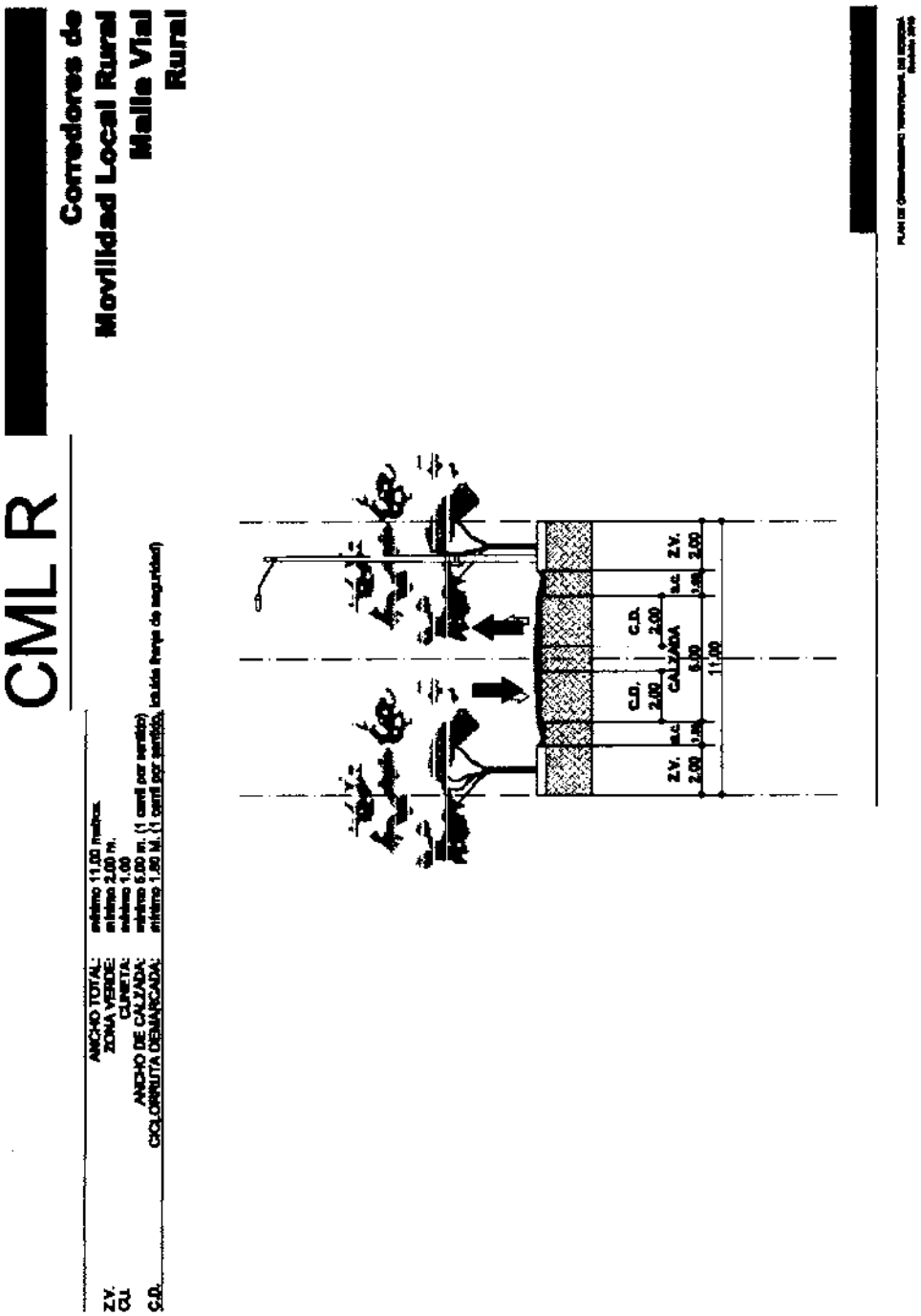

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004."

ANEXO NO. 09

Cartilla de habitabilidad

Cartilla de normas urbanísticas y arquitectónicas para el mejoramiento de vivienda de interés social y prioritario.

PRESENTACIÓN

Una vivienda, como cualquier espacio habitable (lugar donde permanecen personas) debe reunir una serie de requisitos mínimos de salubridad, seguridad e higiene para garantizar la permanencia o el desarrollo de la vida y la salud de los seres humanos que la ocupan.

Es necesario reunir una serie de condiciones para que un espacio pueda ser ocupado y en éste se desarrollen actividades residenciales o comerciales; la realidad del Distrito Capital muestra que, en muchos casos, localizados en determinados sectores de la ciudad, fruto del crecimiento espontáneo o de la informalidad, se han desarrollado construcciones sin cumplir con estas condiciones o reglas, lo que directamente incide en el estado de salud y seguridad de las personas que las habitan.

El urbanismo, a través de diferentes conceptos y categorías, concurre a fin de propiciar la salubridad, la seguridad y la vida en general, asociando al volumen (espacio controlado, habitado, derivado y resultante de la longitud en las tres dimensiones) conceptos arquitectónicos que permitan el bienestar de las personas.

De esta manera, se encuentran las viviendas de interés social y prioritario como espacios habitados a los que habrá de dotarse de una serie de lineamientos los cuales son el objeto general de la presente cartilla; son normas eminentemente volumétricas que cumplen el propósito de garantizar un derecho fundamental del ser humano; así, se encontrarán definiciones y lineamientos sobre antejardines, retrocesos, empates, cerramientos, sótanos y semisótanos rampas y escaleras, voladizos, alturas, aislamientos laterales y posteriores, englobes, subdivisiones, áreas mínimas, etc.

Se encontrarán, a manera de ejemplo, el antejardín, los cerramientos y los antepechos asociados a la seguridad, así como la ventilación e iluminación que los patios, los aislamientos y los ductos propician a la protección de la salud y, en últimas, de la vida. En el objeto de esta *Cartilla de Habitabilidad*, además de incluir lineamientos referidos a normas volumétricas, se recogen lineamientos sobre el tratamiento de mejoramiento urbanístico que se soporta en el articulado general de la presente modificación del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá (POT) y que aplica para el reconocimiento de las edificaciones

existentes, así como para las obras nuevas y para el conjunto de actuaciones urbanísticas que se quieran desarrollar (adecuación, ampliación, modificación, entre otras).

ÁMBITO DE APLICACIÓN

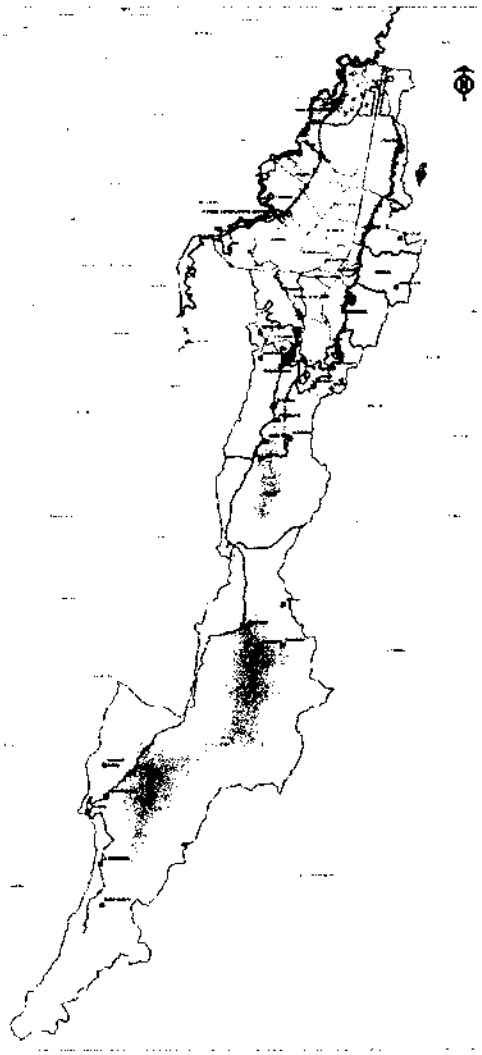

Suelo rural del Distrito Capital

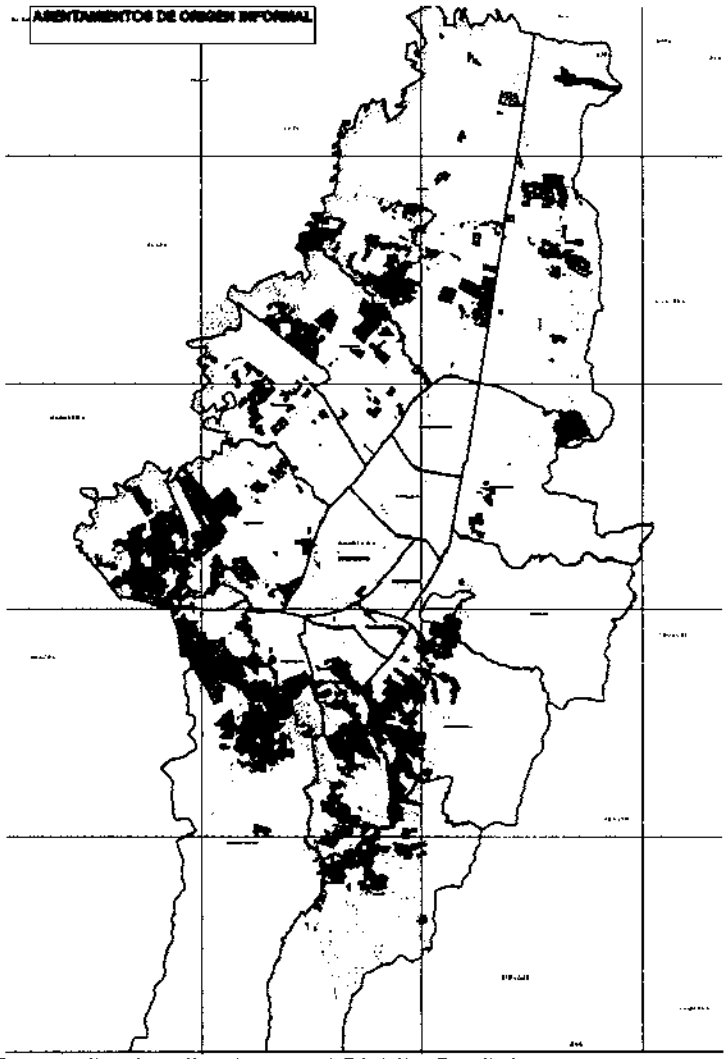

Desarrollos legalizados en el Distrito Capital

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004."

ANEXO NO. 09

Cartilla de habitabilidad

Cartilla de normas urbanísticas y arquitectónicas para el mejoramiento de vivienda de interés social y prioritario.

Las disposiciones de la presente cartilla aplican para la construcción y el reconocimiento de viviendas de interés social y prioritario, entendiéndose por éstas las que se clasifican en los estratos 1, 2 y 3, localizadas en suelo urbano y rural, tanto de asentamientos nucleados como dispersos.

DEFINICIONES

Para efectos de la aplicación de las normas urbanísticas específicas contenidas en esta cartilla, se presenta a continuación algunas definiciones:

a. Estructura predial original: Se entiende por estructura predial original de una manzana, el conjunto de unidades prediales demarcadas en los planos de las respectivas resoluciones, licencias urbanísticas o actos de legalización, cuya delimitación sirvió de base para la definición de los límites de los sectores y subsectores normativos. Para el caso de la estructura predial rural, se deberán tener en cuenta las unidades prediales en las manzanas identificadas por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) en los centros poblados y las unidades prediales de las veredas sociales o catastrales de cada localidad, existentes a la fecha de expedición de la presente modificación y/o lo que se establezca en la reglamentación de las Unidades de Planeamiento Rural (UPR) o la Unidad Agrícola Familiar (UAF) respectiva.
b. Patio: Espacio sin cubrir de una edificación, delimitado por sus fachadas internas o muros medianeros, que garantiza iluminación y ventilación natural a los espacios habitables de una o varias unidades de cualquier uso.
c. Predios de forma regular: Son los predios resultantes de un proceso de urbanización original, cuya forma es repetitiva y uniforme.
d. Predios de forma irregular: Son los predios que no cumplen la configuración señalada para los predios de forma regular.
e. Punto fijo: Corresponde al módulo conformado por la caja de ascensores, escaleras, cuarto de basuras y, adicionalmente, el hall de circulación común que no exceda en más de una vez el área correspondiente a ascensores y escaleras en cada piso.
f. Retrocesos y aislamientos contra parques, zonas verdes o espacios peatonales: Son los espacios no construibles, de propiedad privada, que limitan contra espacio público

(parques, zonas verdes o espacios peatonales) y que mantienen una paramentación similar a la exigida al antejardín o al aislamiento posterior, según lo definido en la norma o en el plano original de la urbanización o desarrollo.

g. Frente de lote: Es la menor dimensión que presenta un predio, anterior a cualquier tipo de englobe, sobre cualquiera de las vías o espacio público que lo delimitan.
h. Frente de lote, como resultado de un proceso de englobe: Es la suma de los frentes menores de los predios anteriores al englobe, siempre y cuando la norma asignada prevea las mismas condiciones de uso y edificabilidad en todos los predios objeto de englobe.
i. Terreno inclinado: Terreno cuya pendiente es igual o mayor al 12 %. La pendiente del terreno corresponde a la línea que une el punto más alto con el más bajo dentro de los linderos del predio, antes de cualquier intervención sobre el mismo.
j. Voladizo: Elemento volumétrico de la fachada de una edificación que sobresale del paramento de construcción en pisos diferentes del primero y se proyecta sobre el espacio público, antejardín o vía con la dimensión prevista en la norma urbanística. Se contabiliza siempre en el índice de edificabilidad y, en la medida en que no se encierra en el primer piso, se excluye del índice de ocupación.

DENSIDAD Y HABITABILIDAD

1. Densidad: Se define mediante la determinación de un área mínima de las unidades de vivienda, resultante de la multiplicación del número de alcobas por una dimensión de área, en ningún caso inferior a la condición mínima de habitabilidad establecida en este POT.

El área mínima de la vivienda es la que resulta de multiplicar el número de alcobas por quince (15) metros cuadrados; en todo caso, la vivienda de interés social (VIS) y la vivienda de interés prioritario (VIP) no podrá ser inferior a 45 m2.

2. Habitabilidad. Todos los espacios de las viviendas deben ventilarse e iluminarse naturalmente desde el exterior o por medio de ventanas hacia las fachadas, patios, por ductos de ventilación o claraboyas dilatadas.

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004."

ANEXO NO. 09

Cartilla de habitabilidad

Cartilla de normas urbanísticas y arquitectónicas para el mejoramiento de vivienda de interés social y prioritario.

En los casos en que se prevean claraboyas, éstas deben localizarse al costado opuesto y diagonal del acceso al espacio que se pretende iluminar y ventilar y cumplir con las siguientes dimensiones mínimas:

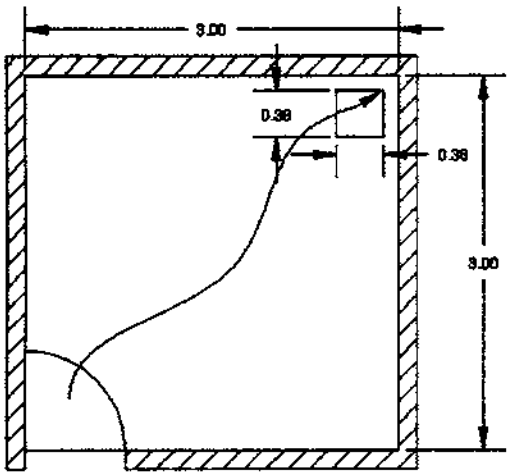

Área de la claraboya: su dimensión debe ser como mínimo la equivalente al 2,3% del espacio habitable a ventilar e iluminar.

Las medidas en el gráfico del ejemplo son indicativas.

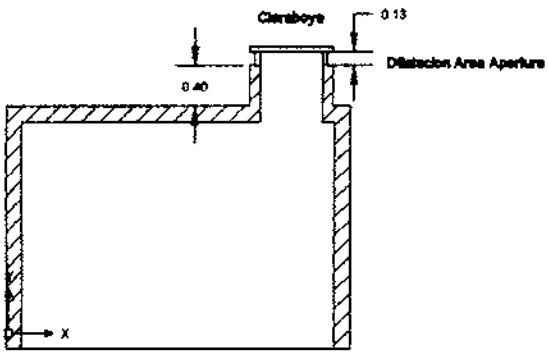

Dilatación Apertura de la Claraboya: debe ser como mínimo el equivalente al área de la claraboya sobre el perímetro del polígono de la claraboya.

Por ejemplo: Una claraboya cuadrada con área de 1m2, cuyos lados miden cada uno 1m, suman un perímetro de 4m. La dilatación deberá ser de 1m2/4m= Dilatación de 25 (medida en cm).

Los baños podrán ventilarse mediante ductos, los cuales deberán contar con dimensiones mínimas de 25 cm X 25 cm. Las cocinas deberán ventilarse mediante ductos con dimensiones mínimas de 40 cm X 40 cm, cumpliendo además con los requisitos técnicos establecidos por la Empresa de Gas Natural.

ANEXO NO. 09

Cartilla de habitabilidad

Cartilla de normas urbanísticas y arquitectónicas para el mejoramiento de vivienda de interés social y prioritario.

Patios: Para iluminar y ventilar los espacios de la vivienda, los patios interiores deben tener, como mínimo un área de 6,00 m2, y su lado menor debe ser mínimo el equivalente a un tercio (1/3) de la altura total del edificio desde el nivel del segundo piso, en ningún caso inferior a 2,00 metros.

Aislamiento Posterior: En las áreas urbanas no se exigen aislamientos posteriores; no obstante, en los casos en que se planteen, estos deben contar con una dimensión equivalente a un tercio (1/3) de la altura. En las viviendas rurales ubicadas en centros poblados, se debe prever un aislamiento posterior mínimo de tres (3) metros. Por fuera de los centros poblados rurales, al ser de tipología aislada, no se requieren aislamientos.

ESTACIONAMIENTOS

La exigencia de estacionamientos se hará efectiva siempre que las condiciones de topografía y vías de acceso vehicular así lo permitan. Será la establecida en las cuotas de estacionamientos por uso y el factor aplicable para viviendas VIS y VIP establecidas en el presente POT.

ANTEJARDINES Y RETROCESOS

1. Exigencia y dimensiones mínimas. En las áreas urbanas, la exigencia y dimensionamiento de antejardines y retrocesos contra zonas verdes, parques y espacios peatonales, son las definidas en los planos urbanísticos de las urbanizaciones o planos de legalización, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 606 de 2007.

En la vivienda rural no se exigen antejardines ni retrocesos; en caso de que éstos se planteen, se debe mantener la continuidad de los paramentos en los costados de manzanas que conforman los centros poblados.

2. Empates. Sin perjuicio de las disposiciones consignadas en las fichas reglamentarias u otros instrumentos de planeamiento, para las áreas de aplicación de esta cartilla se deberá dar continuidad a la línea de paramento de fachada en una distancia mínima de tres (3) metros).

3. Cerramiento de antejardines y retrocesos contra zonas verdes. Cerramientos contra espacio público. Altura total máxima de 2,20 metros, con las siguientes proporciones: zócalo con altura máxima de 0,60 metros y sobre éste una estructura con altura máxima de 1,60 metros, con una transparencia mínima del 90%.

4. Cerramientos contra predios vecinos dentro del paramento de construcción. Tanto en las áreas urbanas como rurales se permite la construcción de cercas vivas (setos); también se permite la construcción de cerramientos en muro macizo con altura máxima de 3,50 metros sobre el nivel natural del terreno. Sobre los muros de cerramiento se permite la instalación de una estructura con altura máxima de 1,20 metros y transparencia mínima del 80%

5. Cerramientos en las áreas libres en pisos superiores. Altura total máxima de 2,40 metros, con las siguientes proporciones: un zócalo con altura máxima de 1,20 metros y una estructura con altura máxima de 1,20 metros y transparencia mínima del 80%.

SÓTANOS Y SEMISÓTANOS

Se permiten en el ámbito de aplicación de esta cartilla y se rigen por lo establecido en el presente POT para sótanos y semisótanos.

RAMPAS Y ESCALERAS

Las rampas y escaleras de acceso se rigen por las disposiciones señaladas en el presente POT. Todas las rampas y escaleras se deben construir al interior del predio. En terrenos inclinados se permiten rampas y escaleras en las áreas de antejardines y retrocesos, únicamente para el acceso a los primeros pisos, por lo tanto, no se permiten rampas ni escaleras por fuera de las líneas de paramento para el acceso a los pisos superiores, las cuales deberán estar localizadas al interior de la edificación.

VOLADIZOS

Los voladizos se rigen por las disposiciones señaladas en el presente POT.

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004."

ANEXO NO. 09

Cartilla de habitabilidad

Cartilla de normas urbanísticas y arquitectónicas para el mejoramiento de vivienda de interés social y prioritario.

Para el reconocimiento de las construcciones existentes que sean objeto de esta cartilla, localizadas en suelo urbano sobre vías con perfiles menores a diez (10) metros, se permitirán voladizos con una dimensión máxima de 0,80 metros que serán medidos sobre el plano de fachada de toda la edificación, siempre y cuando se cumplan las distancias y condiciones técnicas establecidas por las especificaciones técnicas de las entidades competentes sobre redes aéreas eléctricas (RETIE) y de teléfonos.

Para el reconocimiento de viviendas rurales existentes localizadas en centros poblados, se permiten voladizos con las siguientes dimensiones:

- Sobre vías con ancho entre seis (6,0) metros y diez (10,0) metros, voladizo máximo de 0,60 metros.
- Sobre vías de ancho mayor de diez (10,0) metros, voladizo máximo 0,80 metros.
- Se debe mantener la paramentación existente.
- No se permiten voladizos sobre vías con ancho menor a seis (6,0) metros.

ALTURAS

Se aplican las normas de volumetría, según lo dispuesto en el presente POT para "Altura de edificaciones", con las siguientes precisiones.

A. Altura de edificaciones en el tratamiento de mejoramiento urbanístico, modalidad integral

a. Altura máxima de las edificaciones. En todos los puntos de corte sobre el terreno y sobre cada una de las fachadas, la altura planteada no debe superar la altura máxima permitida en pisos.

Los elementos de remate sobre el nivel del último piso, tales como puntos fijos o cubiertas de las escaleras, tanques y cuartos de máquinas, no serán contabilizados como pisos y no se tendrán en cuenta para establecer las alturas máximas de las construcciones.

b. Altura de los pisos. Las alturas entre placas o entre placa y cubierta inclinada, serán medidos entre los afinados internos o entre el afinado interno y la parte superior de la cubierta inclinada.

La altura máxima de piso es de 3,50 metros y la altura mínima es de 2,20 metros.

c. Número de pisos. El número de pisos permitidos estará condicionado a las determinantes geomorfológicas del suelo, la prevención de riesgos y lo señalado en el Mapa 29 "Edificabilidad Máxima".

En terrenos inclinados, la edificabilidad se contará a partir del nivel de acceso a vía pública.

B. Altura de edificaciones rurales

a. Altura máxima de las edificaciones. En todos los puntos de corte sobre el terreno y sobre cada una de las fachadas, la altura planteada no debe superar los dos pisos, ni sobrepasar los 7,00 metros.

Se eximen de estas exigencias en altura los elementos especiales que formen parte de la edificación, tales como antenas, chimeneas, tanques, generadores, puntos fijos, puntos de ventilación o elementos estéticos, que necesariamente requieran sobresalir del cuerpo de la construcción.

b. Altura de los pisos. Las alturas entre placas o entre placa y cubierta inclinada, serán medidos entre los afinados internos o entre el afinado interno y la parte superior de la cubierta inclinada.

La altura máxima de piso es de 3,50 metros y la altura mínima es de 2,20 metros.

c. Otras consideraciones. Como criterio principal para el manejo de la altura de la edificación en los centros poblados rurales, debe considerarse el empate en altura con los perfiles de las edificaciones vecinas.

Para todas las áreas rurales, cuando existan garajes, bodegas, galpones, locales de comercio e industrias que complementen las viviendas, los pisos con alturas mayores a 3,50 metros serán considerados como dos pisos.

2. Todas las variaciones volumétricas como áreas bajo cubierta inclinada, altillos, mansardas y mezzanines, hacen parte de las áreas construidas incluidas en el índice de construcción y se contabilizarán dentro de la edificabilidad.

SUBDIVISIONES

Subdivisión de predios. Las siguientes disposiciones establecen las condiciones sobre frentes y áreas necesarias para autorizar la subdivisión de predios en la modalidad de reloteo de que trata el Decreto Nacional 1469 de 2010, o el que lo modifique o sustituya.

1. En los desarrollos de origen formal se permite la subdivisión de predios con las siguientes condiciones:

a. Frente mínimo: seis (6.00) metros.

b. Área mínima: sesenta (60) metros cuadrados.

2. En los desarrollos legalizados se permite la subdivisión de predios con las siguientes condiciones:

Tipo de vivienda	Lote mínimo (m2)	Frente mínimo (m2)
Vivienda unifamiliar	60.0	5.0
Vivienda bifamiliar	84.0	7.0
Vivienda multifamiliar	216.0	9.0

Lo anterior, sin perjuicio de los lotes que, con dimensiones menores a las anteriormente citadas, hayan sido reconocidos urbanísticamente en los actos de legalización. Sobre estos casos se prohíbe realizar subdivisiones; no obstante, podrán obtener los respectivos actos de reconocimiento y licencias en sus diferentes modalidades.

Los predios con áreas iguales o menores a 215 m2 localizados en áreas de proximidad con tratamiento de mejoramiento urbanístico podrán desarrollar proyectos de vivienda VIS o VIP. Tendrán una edificabilidad de 3 y podrán incluir usos comerciales y equipamientos en el primer piso.

3. Para la subdivisión de predios rurales se tendrá en cuenta las siguientes disposiciones:

a. En centros poblados:
Área mínima de loteo: Noventa (90,0) metros cuadrados.
Frente mínimo: Seis (6,0) metros

b. En áreas de transición de centros poblados:
Área mínima de loteo: quinientos (500,0) metros cuadrados.

Todos los predios generados de subdivisiones deben contar con acceso sobre vía pública.

c. En las áreas ubicadas por fuera de los centros poblados, la subdivisión predial se hará de acuerdo con lo dispuesto en las Unidades de Planeamiento Rural (UPR) o la Unidad Agrícola Familiar (UAF) respectiva.

PRECISIONES PARA EL RECONOCIMIENTO DE VIVIENDAS EN ESTRATOS 1, 2 Y 3 EN ÁREAS URBANAS Y VIVIENDAS RURALES

Para el reconocimiento de viviendas objeto de la presente reglamentación, cuando existan discrepancias con las medidas establecidas en los planos urbanísticos adoptadas bajo la resolución de legalización, se tendrán en cuenta los linderos que se establezcan en la manzana catastral o en el levantamiento arquitectónico de la edificación que debe acompañar la solicitud, siempre que no se afecte el espacio público y, en todo caso, no será mayor a los linderos y área establecidos en la escritura registrada con anterioridad a la fecha del acto de legalización.

Viviendas rurales: No se reconocerán construcciones destinadas a vivienda en zonas de bosque nativo, en áreas de ronda hidráulica, en zonas de nacimiento de agua, en zonas identificadas como de amenaza alta o de alto riesgo, en lugares de alta pendiente, en cualquier otro tipo de suelo protegido y en los demás que la ley tenga restringidos para tal fin.

NORMAS EXCEPCIONALES:

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004."

ANEXO NO. 09

Cartilla de habitabilidad

Cartilla de normas urbanísticas y arquitectónicas para el mejoramiento de vivienda de interés social y prioritario.

La Secretaría del Hábitat y la Caja de la Vivienda Popular podrán reglamentar normas volumétricas excepcionales a las normas contenidas en esta Cartilla de Habitabilidad, mediante la aplicación de la Ficha Reglamentaria de Mejoramiento de Vivienda (FIRMAVI), siempre que los proyectos hagan parte de los programas de vivienda que éstas entidades desarrollan en ejercicio de sus funciones.

La Secretaría Distrital de Planeación analizará la propuesta de la FIRMAVI para su aprobación por resolución y determinará en el mismo acto administrativo la viabilidad de incluir la totalidad o algunas de las propuestas normativas excepcionales en esta Cartilla.

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004."

ANEXO No. 10

GLOSARIO

Acción urbanística: Decisión administrativa y actuación urbanística de la Administración Distrital, relacionada con el ordenamiento e intervención en el uso y aprovechamiento del suelo.

Acciones de mitigación: Acciones que se deben emplear para minimizar el efecto colateral que produce daño a la salud pública, al ambiente o a la estructura urbana, a causa de la implantación de un uso.

Actuación urbanística: Procedimiento de gestión y forma de ejecución, orientado por el plan de ordenamiento territorial, que implica un proceso concreto de transformación del suelo o de su infraestructura, o una modificación de los usos específicos del mismo.

Adaptación basada en ecosistemas: Se refiere al "uso de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos para ayudar a la gente a adaptarse a los efectos adversos del cambio climático". El enfoque basado en Ecosistemas para la Adaptación puede incluir el manejo sostenible, la conservación y la restauración de ecosistemas como parte de una estrategia general de adaptación y que toma en cuenta co-beneficios múltiples sociales, económicos y culturales para las comunidades locales.

Adecuación: En relación con los elementos de la Estructura Ecológica Principal, es la modificación de las características o dinámicas de un ecosistema o la dotación con estructuras, que permiten su uso conforme al régimen establecido, optimizan sus servicios ambientales y armonizan su funcionamiento dentro del entorno urbano o rural.

Afectación: Restricción impuesta a uno o más inmuebles específicos, que limita o impide la obtención de las licencias urbanísticas, por causa de la construcción o ampliación de una obra pública, o por razón de protección ambiental.

Aglomeración económica: Son áreas que se caracterizan por agrupar unidades productivas dedicadas a actividades económicas específicas, en las cuales se puede actuar integralmente para potenciarlas economías de aglomeración y aumentar la productividad

Aislamiento lateral: Elemento volumétrico entre predios vecinos que colindan lateralmente para iluminar y ventilar, tanto los espacios internos de las edificaciones como los espacios libres, públicos o privados, del entorno. Corresponde a la distancia horizontal, comprendida entre el paramento lateral de la construcción y el lindero lateral del predio.

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004."

ANEXO No. 10

GLOSARIO

Aislamiento posterior: Elemento volumétrico de cada edificación que en conjunto con otras conforma un patio interior en las manzanas. Corresponde a la distancia horizontal, comprendida entre el paramento posterior de la construcción y el lindero posterior del predio.

Alternativas Habitacionales: Son estrategias que permiten promover el desarrollo de proyectos inmobiliarios que integren Vivienda de Interés Social y/o Vivienda de Interés Prioritario a través de estímulos para su incorporación.

Ancho de vía: Medida transversal de una zona de uso público, compuesta por andenes, calzadas, ciclorutas y separadores, para el tránsito de peatones y vehículos.

Andén: Franjas de espacio público construido, paralelas a las calzadas vehiculares de las vías públicas, destinadas al tránsito de peatones y personas con movilidad reducida.

Antejardín: Área libre de propiedad privada, perteneciente al espacio público, comprendida entre la línea de demarcación de la vía y el paramento de construcción, en la cual no se admite ningún tipo de edificación.

Apropiación Social: Es un proceso de pertenencia en el que los actores de la ciudad o del territorio están motivados a reconocer el valor del territorio en donde se desarrollan todos y cada uno de los procesos sociales.

Aprovechamiento de RCD: Es el proceso mediante el cual a través de la recuperación de los materiales provenientes de los residuos de construcción y demolición, se realiza su reincorporación al ciclo económico productivo en forma ambientalmente eficiente por medio de procesos como la reutilización y el reciclaje.

Aprovechamiento económico del espacio público: Realización de actividades con motivación o beneficio económico de manera temporal, en los elementos constitutivos y complementarios del espacio público del Distrito Capital.

Arbolado urbano: Conjunto de plantas de las especies correspondientes a los biotipos árbol, arbusto, palma o helecho arborescente, ubicados en suelo urbano.

Arborización: Conjunto de actividades requeridas para el adecuado diseño, plantación y establecimiento de árboles en el medio urbano.

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004."

ANEXO No. 10

GLOSARIO

Área Bruta: Corresponde al total del globo de terreno antes de cualquier descuento.

Área de recuperación geomorfológica: Zona de canteras que ha sufrido graves procesos de deterioro físico y amerita de un manejo especial para la recomposición geomorfológica de su suelo y su incorporación al desarrollo urbano.

Área Neta Urbanizable: Área resultante de descontar del área bruta de un terreno que se va a urbanizar, las áreas que no son urbanizables..

Área urbanizada: Se definen como aquellas áreas que cumplieron con las obligaciones establecidas en los actos administrativos de urbanización, construcción o legalización.

Área Útil: Es el área resultante después de descontar las cargas urbanísticas.

Arte público: Conjunto de obras y elementos de carácter permanente, localizadas en el espacio público, que constituyes muestras o expresiones artísticas, culturales, históricas, religiosas o de tradición. (TEP)

Calzada: Zona de la vía, destinada a la circulación de vehículos.

Calzada de servicio: Calzada adyacente a una vía arteria, que cumple una función de accesibilidad a predios y soporta un tráfico de carácter local.

Carril: Franja longitudinal de una calzada, con ancho suficiente para la circulación segura y confortable de una fila de vehículos.

Centros Vitales: Espacios cuya actividad les permite disponer de altas dinámicas urbanas, convirtiéndoles en nodos atractores debido generalmente a características satisfactorias de accesibilidad, permeabilidad, variedad, apropiación o legibilidad del espacio que los configura.

Cicloruta: Calzada destinada de manera permanente a la circulación de bicicletas, ubicada en el andén, el separador, o segregada de la calzada vehicular o en otros lugares autorizados, debidamente señalizada y delimitada.

Cobertura Vegetal: Conjunto de plantas que cubren la superficie del suelo, comprendiendo una amplia gama de biomasas con diferentes características fisonómicas y ambientales.

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004."

ANEXO No. 10

GLOSARIO

Competitividad: Búsqueda por parte de las empresas de máximo beneficio o rentabilidad a través de la minimización de los costos.

Concentración de uso comercial y de servicios restringidos: Zonas de la ciudad que se caracterizan por agrupar usos que requieren medidas especiales para el desarrollo de su actividad, las cuales han sido reconocidas por el tiempo de desarrollo de la actividad en el sector o se han caracterizado por concertarse con las comunidades de su entorno.

Concepto de habilitación de uso: Concepto mediante el cual la Secretaría Distrital de Planeación, avala la localización de un uso restringido de acuerdo al cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente Plan.

Conservación: En relación con los elementos de la Estructura Ecológica Principal, es un conjunto de actividades dirigidas al mantenimiento y aprovechamiento sostenible de los procesos ecológicos esenciales y los recursos naturales renovables. Comprende la preservación, la restauración y el uso sostenible

Costos de Transacción: Es el costo en el que se incurre para realizar un intercambio económico o una transacción. Pueden existir costos de transacción que se asocian a la falta de información, comunicación, transporte, negociación, entre otros

Densidad de empleo: Aglomeración de personas por manzana y/o hectárea que efectúan una actividad productiva

Dinámica económica: Hace referencia a la actividad durante el tiempo que refleja los ciclos y el comportamiento de la actividad empresarial, comercial, productiva y de servicios. Describe los procesos de los fenómenos económicos y el comportamiento de tal actividad en la ciudad en el tiempo.

Economías de Escala: Aumento en la producción de los agentes económicos manteniendo constante o reduciendo la estructura de costos.

Empleo: Es el trabajo realizado en virtud de un contrato formal o de hecho, por el que se recibe una remuneración o salario.

Encuentro sexual: Acto de coincidir dos o más personas, independientemente de su género u orientación sexual, en determinado lugar, con el objeto de establecer contacto

físico sexual,. Los establecimientos en los cuales se desarrolla esta actividad deben contar con la infraestructura adecuada, y cumplir con las condiciones de salud pública y urbanísticas correspondientes.

Englobe: Actuación urbanística consistente en integrar uno o más predios.

Equipamiento: Espacio o edificio destinado a proveer a los ciudadanos de los servicios sociales de carácter formativo, cultural, de salud, deportivo recreativo y de bienestar social y a prestar apoyo funcional a la administración pública y a los servicios urbanos básicos de la ciudad.

Espacio Público: Conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por naturaleza, usos o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que transcienden los límites de los intereses individuales de los habitantes. En el marco de la estrategia de ordenamiento del presente plan, constituyen espacio público los componentes de la Estructura Ecológica Principal, el subsistema vial del sistema de movilidad, el sistema de espacio público construido, las redes matrices del sistema de servicios públicos y las franjas de suelo para su localización, las zonas de cesión pública para uso dotacional y los equipamientos que se localicen en ellas.

Espacio Público Efectivo: Espacio público de carácter permanente, conformado por zonas verdes, parques, plazas y plazoletas.

Memoria colectiva: Hace referencia a los recuerdos y memorias que atesora y destaca la sociedad en su conjunto. La memoria colectiva es compartida, transmitida y construida por el grupo o la sociedad.

Mobiliario urbano: Conjunto de elementos de carácter permanente localizados en el espacio público, para la prestación de servicios complementarios a las actividades propias del uso, goce y libre tránsito en el espacio público. Son elementos de mobiliario urbano las cabinas telefónicas, buzones de correo, carteleras locales, mogadores, elementos de identificación de edificaciones o sectores de ciudad, señales de tránsito, paraderos del sistema de transporte, bolardos, luminarias y elementos de alumbrado público; bancas, asientos y materas, juegos y aparatos de pasatiempo, casetas y módulos para la venta de

bienes al pormenor, módulos de baños, elementos para recolección de basura, hidrantes y bebederos de agua, barandas y cerramientos.

Obligaciones urbanísticas: Cargas urbanísticas.

Paramento : Plano vertical que delimita la fachada de una edificación, sobre un área pública o privada.

Patrimonio Cultural Construido: El patrimonio cultural construido está conformado por los Bienes de Interés Cultural tales como sectores, inmuebles, elementos del espacio público, caminos históricos y bienes arqueológicos, que poseen un interés histórico, artístico, arquitectónico o urbanístico.

Patrimonio Inmaterial: El patrimonio cultural inmaterial está constituido, entre otros, por manifestaciones, prácticas, usos, representaciones, expresiones, conocimientos, técnicas y espacios culturales, que las comunidades y los grupos reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio genera sentimientos de identidad y establece vínculos con la memoria colectiva. Es transmitido y recreado a lo largo del tiempo en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia y contribuye a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana.

Patrimonio Material: Es el patrimonio tangible que comprende muebles e inmuebles a los que se les atribuye especial interés histórico, artístico, científico, estético, paisajístico o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, testimonial, documental, museológico o antropológico.

Plan Parcial: Es el instrumento mediante el cual se desarrollan y complementan las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial, para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas incluidas en el suelo de expansión urbana, además de las que deban desarrollarse mediante unidades de actuación urbanística, macroproyectos u otras operaciones urbanas especiales, de acuerdo con las autorizaciones emanadas de las normas urbanísticas generales, en los términos previstos en la Ley 388 de 1997. Mediante el plan parcial se establece el aprovechamiento de los espacios privados, con la asignación de sus usos específicos, intensidades de uso y edificabilidad, así como las obligaciones de cesión, construcción y dotación de equipamientos, espacios y servicios públicos, que

permitirán la ejecución asociada de los proyectos específicos de urbanización y construcción de los terrenos incluidos en su ámbito de planificación.

Potencial constructivo: Capacidad de construcción sobre un inmueble, expresada generalmente en área o índice de edificabilidad.

Predio: Terreno o lote individualizado, de propiedad privada o bien fiscal, identificado con un folio de matrícula inmobiliaria.

Predios urbanizables no urbanizados: Son las áreas o predios que no han sido desarrollados y en los cuales se permiten las actuaciones de urbanización, o que aún cuando contaron con licencia de urbanización no ejecutaron lo aprobado en la misma.

Preservación: En relación con los elementos de la Estructura Ecológica Principal, es un conjunto de actividades dirigidas a proteger y mantener las características y dinámicas de los ecosistemas y los paisajes.

Productividad: Es la relación entre la cantidad de productos obtenida por un sistema productivo y los recursos utilizados para obtener dicha producción.

Recreación activa: Conjunto de actividades dirigidas al esparcimiento y el ejercicio de disciplinas lúdicas, artísticas o deportivas que tienen como fin la salud física y mental, para las cuales se requiere infraestructura destinada a alojar concentraciones de público. La recreación activa implica equipamientos tales como: albergues, estadios, coliseos, canchas y la infraestructura requerida para deportes motorizados.

Recreación pasiva: Conjunto de actividades contemplativas dirigidas al disfrute escénico y la salud física y mental, para las cuales sólo se requieren equipamientos en proporciones mínimas al escenario natural, de mínimo impacto ambiental y paisajístico, tales como senderos para bicicletas, senderos peatonales, miradores, observatorios de aves y mobiliario propio de actividades contemplativas.

Recuperación ambiental: Es la restauración de las condiciones ambientales de un área para su uso seguro, saludable y sostenible.

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004."

ANEXO No. 10

GLOSARIO

Redensificación: Es la actuación urbanística mediante la cual un territorio aumenta su capacidad de albergar nueva población e intensificar los usos del suelo, mediante la recualificación de los soportes urbanos.

Rehabilitación Ecológica: Es la restauración de un ecosistema encaminada al restablecimiento de las condiciones naturales históricas o su capacidad de auto regeneración de las mismas.

Remediación: Hace referencia a las acciones a desarrollar en un ambiente contaminado, para lograr unas adecuadas condiciones ambientales y de salubridad pública, ajustadas a la legislación vigente.

Residuos Sólidos: Un residuo sólido es cualquier objeto, material, sustancia o elemento sólido que se abandona, bota o rechaza después de haber sido consumido o usado en actividades domésticas, industriales, comerciales, institucionales, de servicios e instituciones de salud y que es susceptible de aprovechamiento o transformación en un nuevo bien, con valor económico. Se dividen en aprovechables y no aprovechables.

Restauración: En relación con los elementos de la Estructura Ecológica Principal, es un conjunto de actividades dirigidas a restablecer las características y dinámicas de los ecosistemas, a través de la inducción y control de la sucesión ecológica. Comprende la rehabilitación ecológica y la recuperación ambiental.

Sardinel: Elemento que separa una calzada del andén o del separador de una vía.

Separador: Franja de una vía dispuesta en forma longitudinal y paralela al eje de la misma, que separa y canaliza flujos de circulación. Pueden ser centrales y laterales o intermedios.

Sistemas generales o estructurantes: Corresponden a las infraestructuras de la red vial principal y las redes matrices de servicios públicos domiciliarios, así como los equipamientos colectivos y espacios libres destinados para parques y zonas verdes públicas de escala urbana o metropolitana y que sirven a toda la población del distrito, según lo previsto por el Plan de Ordenamiento Territorial.

Subdivisión predial: División material de uno o varios predios en suelo urbano, rural o expansión urbana, de conformidad por lo dispuesto en la normativa nacional y/o distrital.

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004."

ANEXO No. 10

GLOSARIO

Tejido Físico: Es el resultado de la organización de los elementos de la ciudad, su infraestructura y su disposición en el espacio, convirtiéndose en el soporte de las interacciones cotidianas sobre el territorio.

Tejido Social: Es el conjunto de relaciones y dinámicas generadas de manera conjunta por los actores sociales existentes en el territorio, reconociendo las diferencias en el ejercicio de sus funciones, ya sean, ser, producir, interactuar y proyectarse en diferentes ámbitos comunitario, laboral o ciudadano.

Tipología de Empates: Clasificación y estudio de las formas de adosamiento entre las edificaciones a partir de su volumetría, en relación con los patios, retrocesos, antejardines, voladizos, cubiertas, paramentos, planos de fachada, aislamientos y/u otros, según las disposiciones del presente Plan.

Transporte motorizado: Transporte realizado por vehículo automotor impulsado por cualquier tipo de energía. Se exceptúan de esta clasificación los vehículos para personas de movilidad reducida.

Tratamiento de RCD: Es el conjunto de operaciones, procesos o técnicas mediante los cuales se modifican las características de los residuos de construcción y demolición, incrementando sus posibilidades de reutilización o se minimizan los impactos ambientales y los riegos para la salud humana.

Uso compatible: En relación con los elementos de la Estructura Ecológica Principal y el Componente Rural del Plan de Ordenamiento Territorial, es el uso que no se opone al principal y concuerda con la potencialidad, productividad y protección del suelo y demás recursos naturales conexos.

Uso condicionado: En relación con los elementos de la Estructura Ecológica Principal y el Componente Rural del Plan de Ordenamiento Territorial, es el uso que presenta algún grado de incompatibilidad urbanística y/o ambiental que se puede controlar de acuerdo con las condiciones que impongan las normas urbanísticas y ambientales correspondientes.

Uso Industrial de alto impacto: Conjunto de actividades económicas para la transformación de materias primas en bienes elaborados que presentan una gran magnitud sobre la estructura urbana, que por sus procedimientos y el manejo de sus productos generan alto impacto ambiental y a la salud pública, que demandan infraestructura vial

específica que resuelva los problemas de tráfico vehicular, y tienen restricciones para su ubicación. Su clasificación de acuerdo a los criterios establecidos en el presente Plan corresponde a una puntuación mayor o igual a 6.

Uso Industrial de bajo impacto: Conjunto de actividades económicas para la transformación de materias primas en bienes elaborados que presentan una magnitud pequeña, que no requieren tratamientos urbanos especiales o generan efectos sobre la estructura urbana, generan un bajo impacto ambiental y se consideran de bajo impacto para la salud pública. Su clasificación de acuerdo a los criterios establecidos en el presente Plan corresponde a una puntuación menor o igual a 2.

Uso Industrial de mediano impacto: Conjunto de actividades económicas para la transformación de materias primas en bienes elaborados que presentan una magnitud mediana sobre la estructura urbana, que demandan infraestructura vial específica, que requieren resolver problemas de tráfico vehicular, crean usos conexos y por sus procedimientos generan mediano impacto ambiental. Su clasificación de acuerdo a los criterios establecidos en el presente Plan corresponde a una puntuación entre 3 y 5.

Uso principal: En relación con los elementos de la Estructura Ecológica Principal y el Componente Rural del Plan de Ordenamiento Territorial, corresponde al uso predominante permitido en un área o un predio.

Uso prohibido: Uso que no figura como permitido en las normas, o que se encuentra expresamente vedado o impedido por las mismas.

Uso sostenible: En relación con los elementos de la Estructura Ecológica Principal y el Componente Rural del Plan de Ordenamiento Territorial, es el aprovechamiento de bienes y servicios derivados de los ecosistemas, que por su naturaleza, modo e intensidad, garantizan su conservación.

Utilización Intensiva del Suelo: Estrategia que promueve el desarrollo de intervenciones urbanísticas enfocadas al mayor aprovechamiento del suelo, en concordancia con la estructura urbana y la infraestructura de servicios públicos.

Valores Urbanísticos y Arquitectónicos: Son pautas generales que orientan y contribuyen a la atribución y definición de la significación cultural de un bien mueble o inmueble. La

significación cultural es la definición del valor cultural del bien a partir del análisis integral de los criterios de valoración y de los valores atribuidos.

Vehículo rígido: Tipología para vehículo de transporte de carga terrestre que puede contar con diferentes tipos de carrocerías, establecida por la norma técnica colombiana NTC, de acuerdo a su sistema de propulsión. (ej: camioneta o camión).

Vitalidad Urbana: Es una manifestación de las condiciones urbanas, que refleja la cohesión social, cultural, económica y funcional, que denotan un balance entre la capacidad de soporte del territorio y las condiciones de vida de una ciudad compacta, sostenible e incluyente.

Zona de manejo y preservación ambiental: Es la franja de terreno de propiedad pública o privada contigua a la ronda hidráulica, destinada principalmente a propiciar la adecuada transición de la ciudad construida a la estructura ecológica, la restauración ecológica y la construcción de la infraestructura para el uso público ligado a la defensa y control del sistema hídrico.

Zona verde: Espacio de carácter permanente de dominio público o privado y/o uso público, que hace parte del espacio público efectivo, establecido con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el desarrollo de los elementos naturales que cumplen funciones de pulmón verde para la ciudad.

Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004."

ANEXO NO. 11
RADIOS MÍNIMOS DE GIRO

RADIOS MINIMOS DE EMPATES DE LINEAS DE SARDINEL Y DEMARCACION PARA VIAS ARTERIAS Y LOCALES

1. RADIOS EN SECTORES NO DESARROLLADOS

	V-0	V-1	V-2	V-3	V-3E	V-4	V-5	V-6	V-7	V-8
	100	60	40	30		25	18	16	13	10
V-0	30 25	30 25	30 25	30 25	30 25	15 10	15 10			
V-1		30 25	30 25	30 25	30 25	15 10	15 10			
V-2			30 25	30 25	30 25	15 10	15 10			
V-3				30 25	30 25	15 10	15 10			
V-3E					30 25	15 10	15 10			
V-4						10 6	10 6	10 6	10 6	10 5
V-5										
V-6										
V-7										
V-8										

2. RADIOS EN SECTORES DESARROLLADOS

	V-0	V-1	V-2	V-3	V-3E	V-4	V-5	V-6	V-7	V-8
V-0	15 10	15 10	15 10	15 10	15 10			10 6	10 6	10 6
V-1		15 10	15 10	15 10	15 10			10 6	10 6	10 6
V-2			15 10	15 10	15 10			10 6	10 6	10 6
V-3				15 10	15 10			10 6	10 6	10 6
V-3E					15 10			10 6	10 6	10 6
V-4										
V-5										
V-6										
V-7										
V-8										

PERÍMETROS: URBANO Y DE EXPANSIÓN

EL ROSAL
CHÍA
SOPÓ
MADRID
TENJO
COTA
FUNZA
LA CALERA
MOSQUERA
Polígono Urbano No 17
CHOACHÍ
SOACHA
USAQUÉN
ANIATÉ
CHIPAQUE
CUNDINAMARCA
CÁQUEZA
UNE

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

ESCALA 1:40.000

0 2.000 4.000 Metros

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

Fuentes:
SDP
CAR - IDA - UAECD - GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA - IGAC - FOPAB

Fecha:
AGOSTO DE 2013

CONVENCIONES

- Límite Distrito Capital
- Perímetro Urbano
- Perímetro de Expansión
- Vía Arteria
- Cuerpo Hídrico
- Casco Urbano Municipal
- Límite Departamental
- Límite Municipio
- Límite de Manzana
- Línea Férrea

LEYENDA

CLASES DE SUELO

- Suelo Urbano
- Suelo de Expansión Urbana
- Suelo Rural
- Polígono Urbano No 17

SUELO DE PROTECCIÓN

- Corredor Ecológico Regional del Río Bogotá

GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO
ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

GERARDO IGNACIO ARDILA CALDERÓN
SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

LOCALIZACIÓN DE BOGOTÁ D.C. EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ HUMANA

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

CLASIFICACIÓN DEL SUELO: DISTRITO CAPITAL

Mapa No. 01

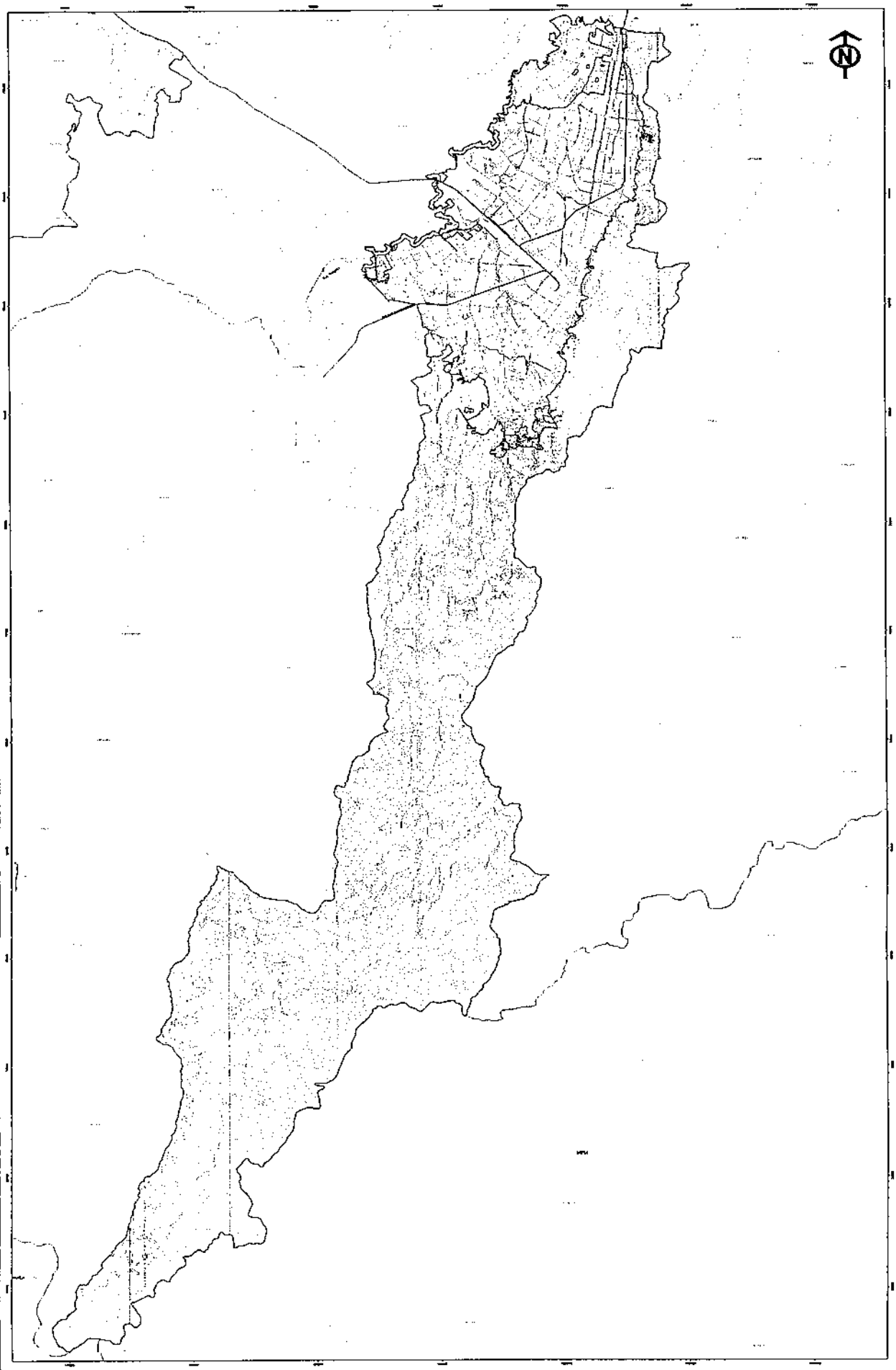

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

ESCALA 1:100.000

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

CONVENCIONES

- Límite Distrito Capital
- Perímetro Urbano
- Perímetro de Expansión
- Vía Arteria
- Cuerpo Hídrico
- Casco Urbano Municipal
- Límite Departamental
- Límite Municipio
- Límite de Manzana
- Líneas Férreas

LEYENDA

CLASES DE SUELO

- Suelo Urbano
- Suelo de Expansión Urbana
- Suelo Rural
- Bentos legalizados que serán considerados como urbanos, sujetos al Fallo del Consejo de Estado, pendiente dentro de la Acción Popular No. 2008-00092.
- Suelo de Protección

DECRETO Nº 364 13 de 2013

GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO
ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

GERARDO IGNACIO ARDILA CALDERÓN
SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

LOCALIZACIÓN DE BOGOTÁ D.C. EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ HUMANA

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

CLASIFICACIÓN DEL SUELO URBANO Y DE EXPANSIÓN

Mapa No. 02

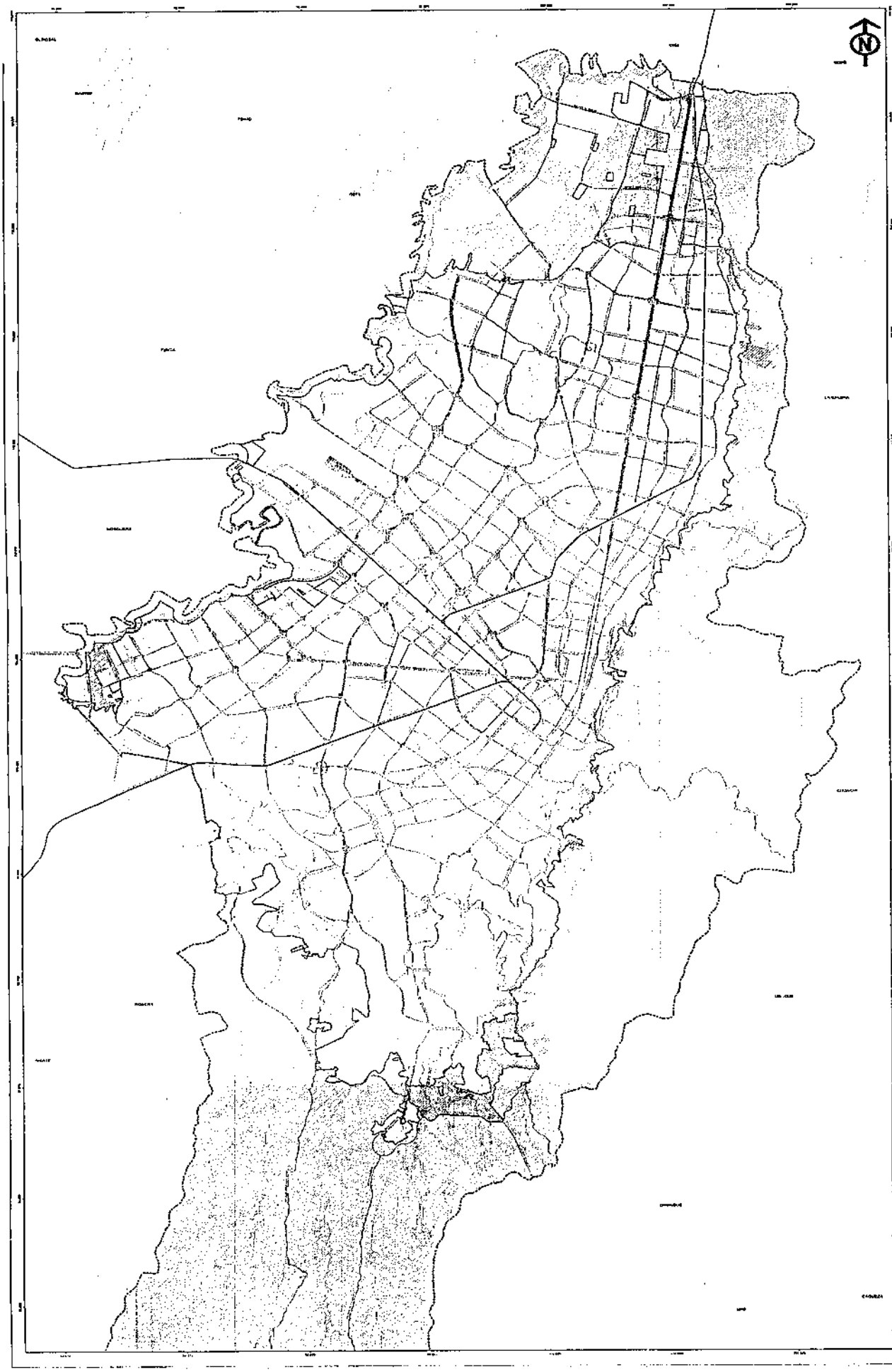

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

ESCALA 1:40.000

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

Fuente:

Fecha:

AGOSTO DE 2013

CONVENCIONES

- Límite Distrito Capital
- Perímetro Urbano
- Perímetro de Expansión
- Vía Arteria
- Cuerpo Hídrico
- Casco Urbano Municipal
- Límite Departamental
- Límite Municipio
- Límite de Manzana
- Líneas Férreas

LEYENDA

CLASES DE SUELO

- Suelo Urbano
- Suelo de Expansión Urbana
- Suelo Rural

Sectores legalizados que serán considerados como urbanos, sujetos al Fallo del Consejo de Estado, pendiente dentro de la Acción Popular No. 2008-00883.

Suelo de Protección

DECRETO N° 364 14 de 2013

GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO
ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

GERARDO IGNACIO ARDILA CALDERÓN
SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

LOCALIZACIÓN DE BOGOTÁ D.C. EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

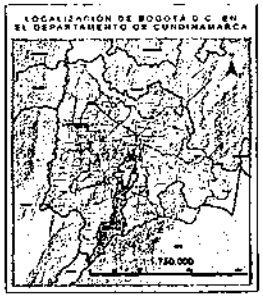

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ HUMANA

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

SUELOS DE PROTECCIÓN

Mapa No. 03

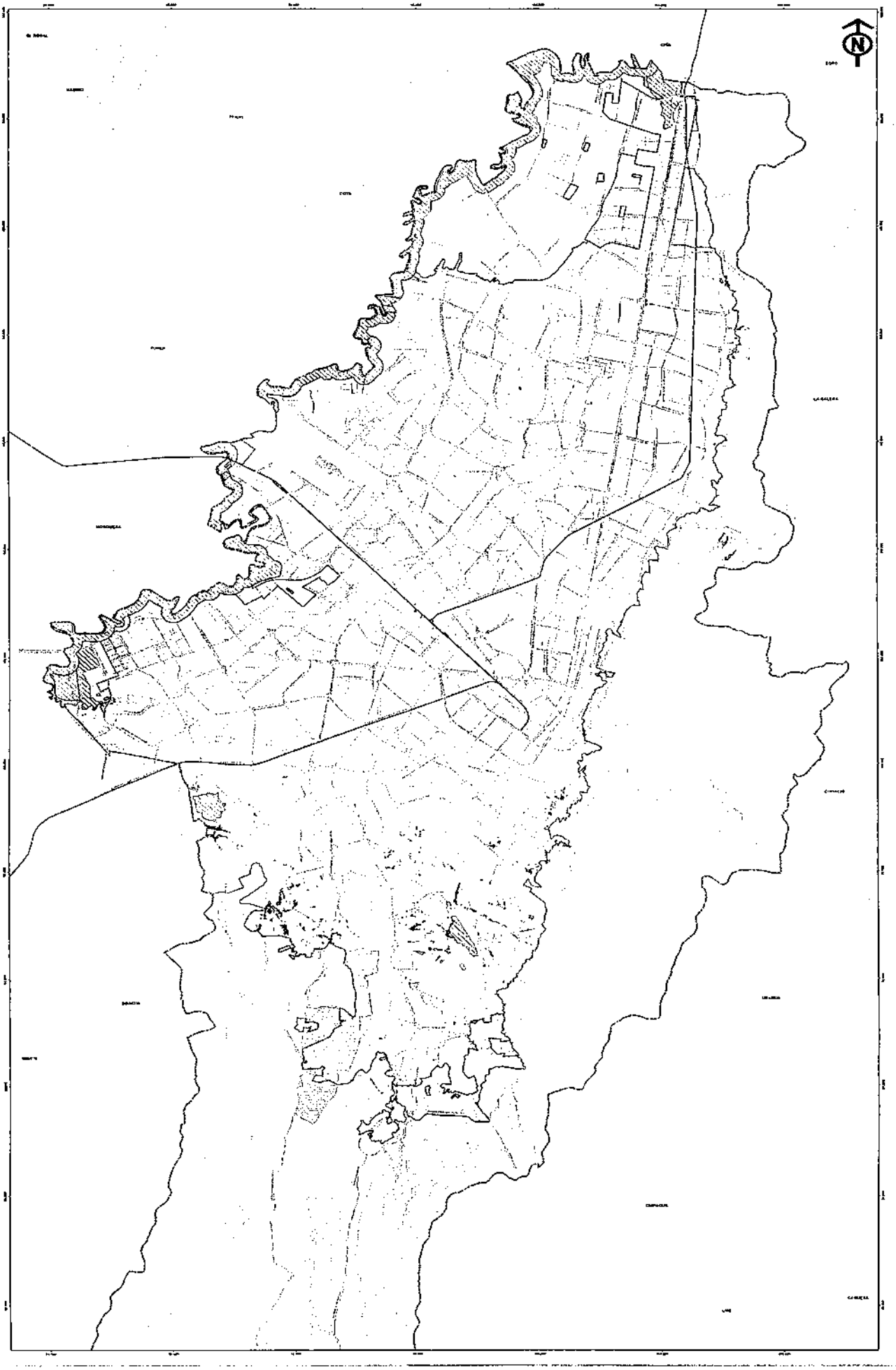

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

ESCALA 1:40.000

0 2.000 4.000 Metros

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

Fuentes:
SDP
CAR - SDA - GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA - IGAC - FOPAE

Fecha:
AGOSTO DE 2015

CONVENCIONES

- Límite Distrito Capital
- Perímetro Urbano
- Perímetro de Expansión
- Vía Arteria
- Cuerpo Hídrico
- Casco Urbano Municipal
- Límite Departamental
- Límite Municipio
- Límite de Manzana
- Líneas Férreas

LEYENDA

Suelo de Protección

- Área de Relleno Sanitario Doña Juana
- Estructura Ecológica Principal
- Suelo de Protección por Riesgo
- Área para la producción agrícola y ganadera y de explotación de los recursos naturales
- Área sujeta a aprobación por la CAR

Notas:
- Las áreas de Control Ambiental y los Conectores Ecológicos no son suelos de protección
- Las áreas de amenaza y riesgo se delimitarán de acuerdo a estudios técnicos suministrados por FOPAE

DECRETO N° 364 24 MR. 2015 de 2015

GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO
ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

GERARDO IGNACIO ARDILA CALDERÓN
SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

LOCALIZACIÓN DE BOGOTÁ D.C. EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

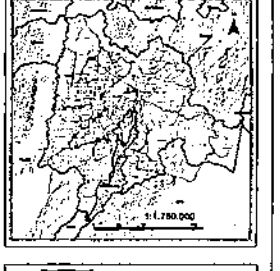

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ HUMANA

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

AMENAZA DE INUNDACIÓN POR DESBORDAMIENTO

Mapa No. 04

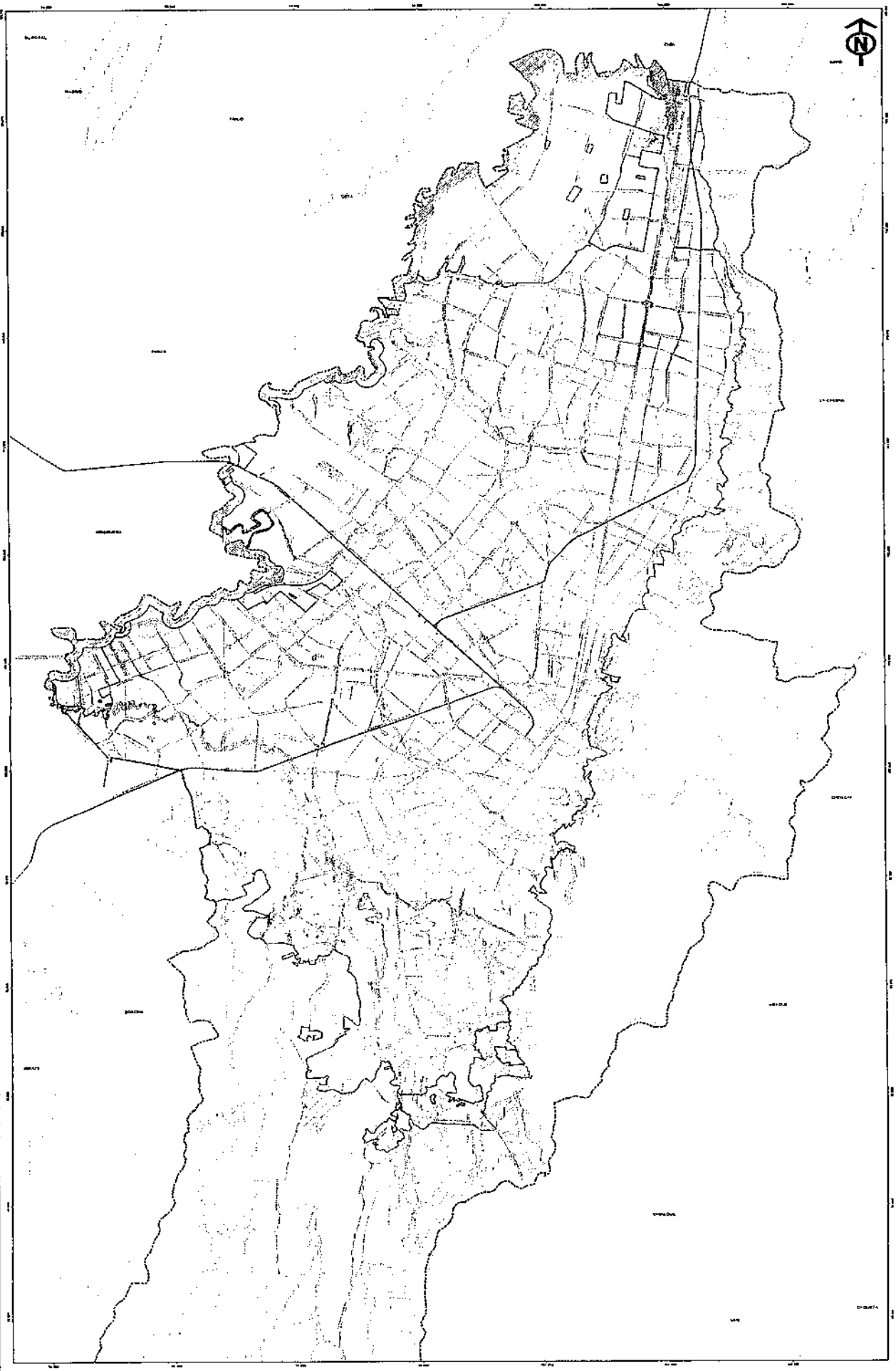

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

ESCALA 1:40.000

0 2.000 4.000 Metros

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

Fuente:

Fecha:

AGOSTO 08.2013

CONVENCIONES

- Límite Distrito Capital
- Perímetro Urbano
- Perímetro de Expansión
- Vía Arteria
- Cuerpo Hídrico
- Casco Urbano Municipal
- Límite Departamental
- Límite Municipio
- Límite de Manzana
- Línea Férrea

LEYENDA

AMENAZA POR INUNDACIÓN

- Amenaza Alta
- Amenaza Media
- Amenaza Baja
- Suelo de Protección

DECRETO N° 364 de 2013

GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO
ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

GERARDO IGNACIO ANDILA CALDERÓN
SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

LOCALIZACIÓN DE BOGOTÁ D.C. EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

1:1.750.000

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ HUMANA

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

AMENAZA POR FENÓMENO DE REMOCIÓN EN MASA

Mapa No. 05

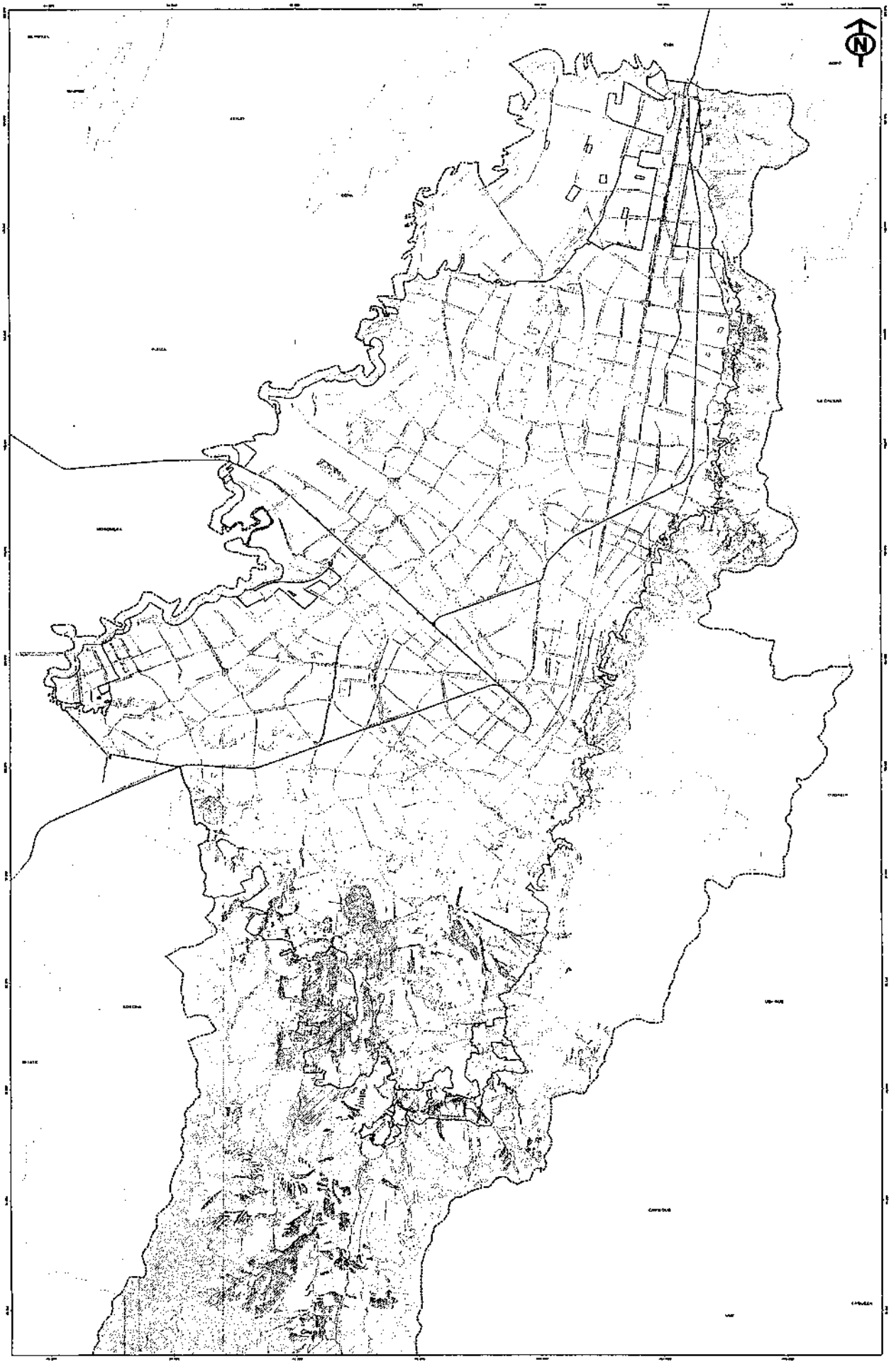

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

ESCALA 1:40.000

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

CONVENCIONES

- Límite Distrito Capital
- Perímetro Urbano
- Perímetro de Expansión
- Vía Arteria
- Cuerpo Hídrico
- Casco Urbano Municipal
- Límite Departamental
- Límite Municipio
- Límite de Manzana
- Líneas Férreas

LEYENDA

AMENAZA POR REMOCIÓN EN MASA

- Amenaza Alta
- Amenaza Media
- Amenaza Baja

Suelo de Protección

DECRETO Nº 364 de 2013

GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO
ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

GERARDO IGNACIO ARDILA CALDERÓN
SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

LOCALIZACIÓN DE BOGOTÁ D.C. EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ HUMANA

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

ÁREAS PRIORITARIAS DE INTERVENCIÓN PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS

Mapa No. 06

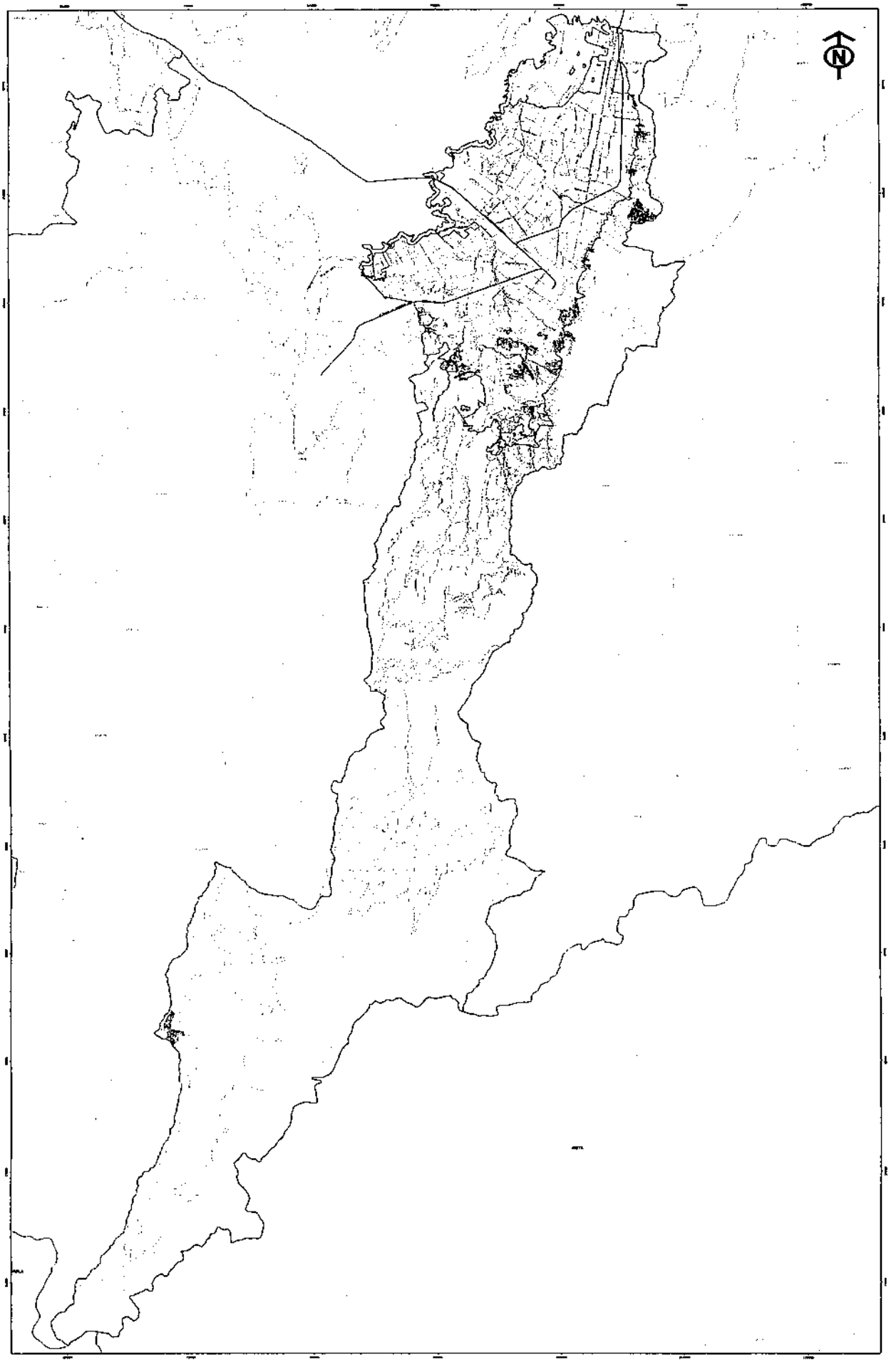

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

ESCALA 1:150.000

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

Fuente:
CAR - SDA - UAESP - POPAL

Fecha:
AGOSTO DE 2013

CONVENCIONES

- Límite Distrito Capital
- Perímetro Urbano
- Perímetro de Expansión
- Vía Arteria
- Cuerpo Hídrico
- Casco Urbano Municipal
- Límite Departamental
- Límite Municipio
- Límite de Manzana
- Línea Férrea

LEYENDA

- Área Prioritaria de Intervención
- Suelo de Protección

DECRETO N° 364 de 2013

GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO
ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

GERARDO IGNACIO ARDILA CALDERÓN
SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

LOCALIZACIÓN DE BOGOTÁ D.C. EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ HUMANA

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

AMENAZA POR INCENDIO FORESTAL

Mapa No. 07

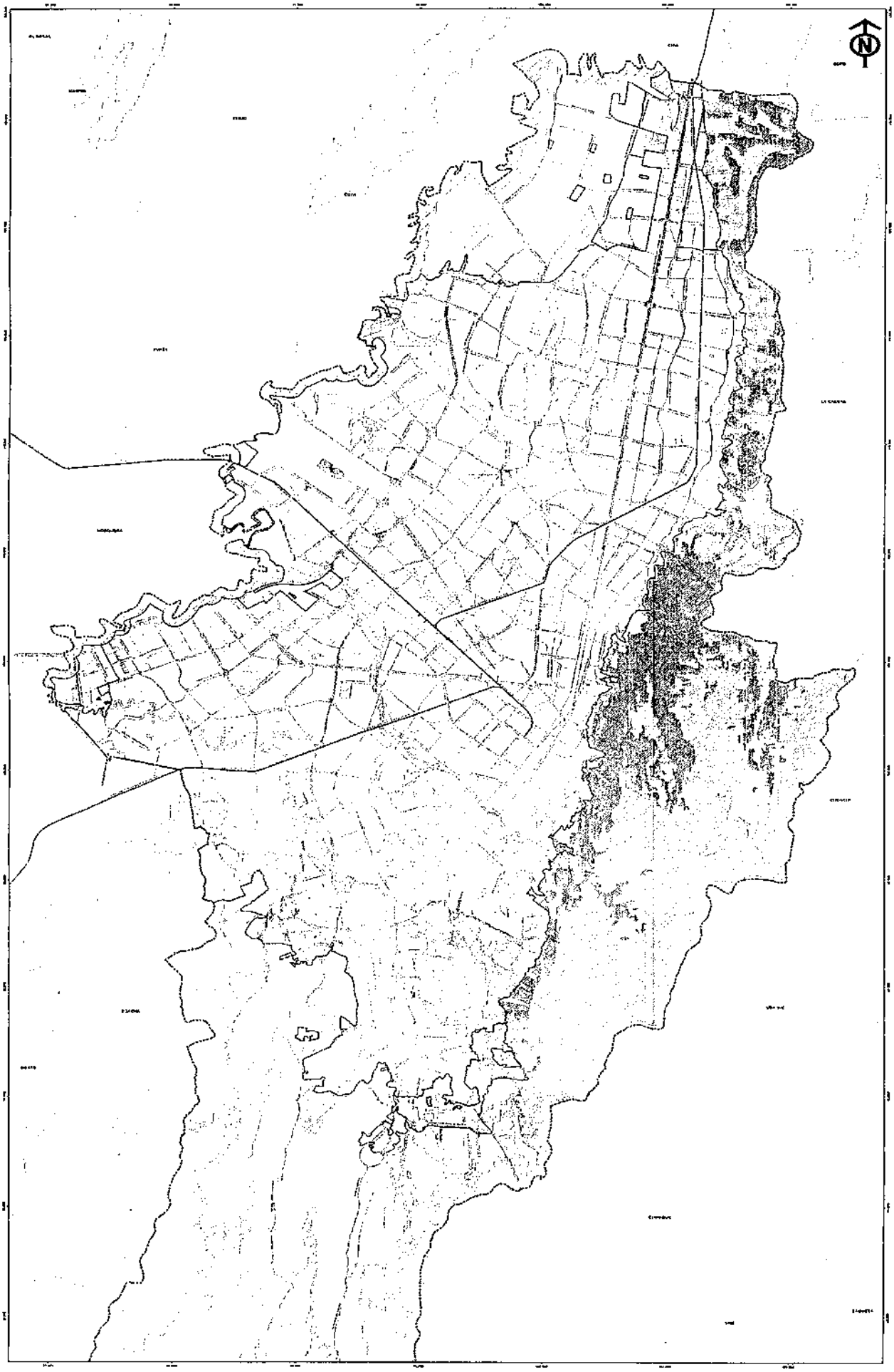

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

ESCALA 1:40,000

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

Fuente:
CAR - SDA - SEGURIDAD DE CUNDINAMARCA - IDAC - FDPAE

Fecha:
AGOSTO DE 2013

CONVENCIONES

- Límite Distrito Capital
- Perímetro Urbano
- Perímetro de Expansión
- Vía Arteria
- Cuerpo Hídrico
- Casco Urbano Municipal
- Límite Departamental
- Límite Municipio
- Límite de Manzana
- Línea Férrea

LEYENDA

AMENAZA POR INCENDIOS FORESTALES

- Amenaza Alta
- Amenaza Media
- Amenaza Baja

Suelo de Protección

DECRETO N° 364 de 2013

GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO
ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

GERARDO IGNACIO ARDILA CALDERÓN
SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

LOCALIZACIÓN DE BOGOTÁ D.C. EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ HUMANA

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

ZONAS DE RESPUESTA SÍSMICA

Mapa No. 08

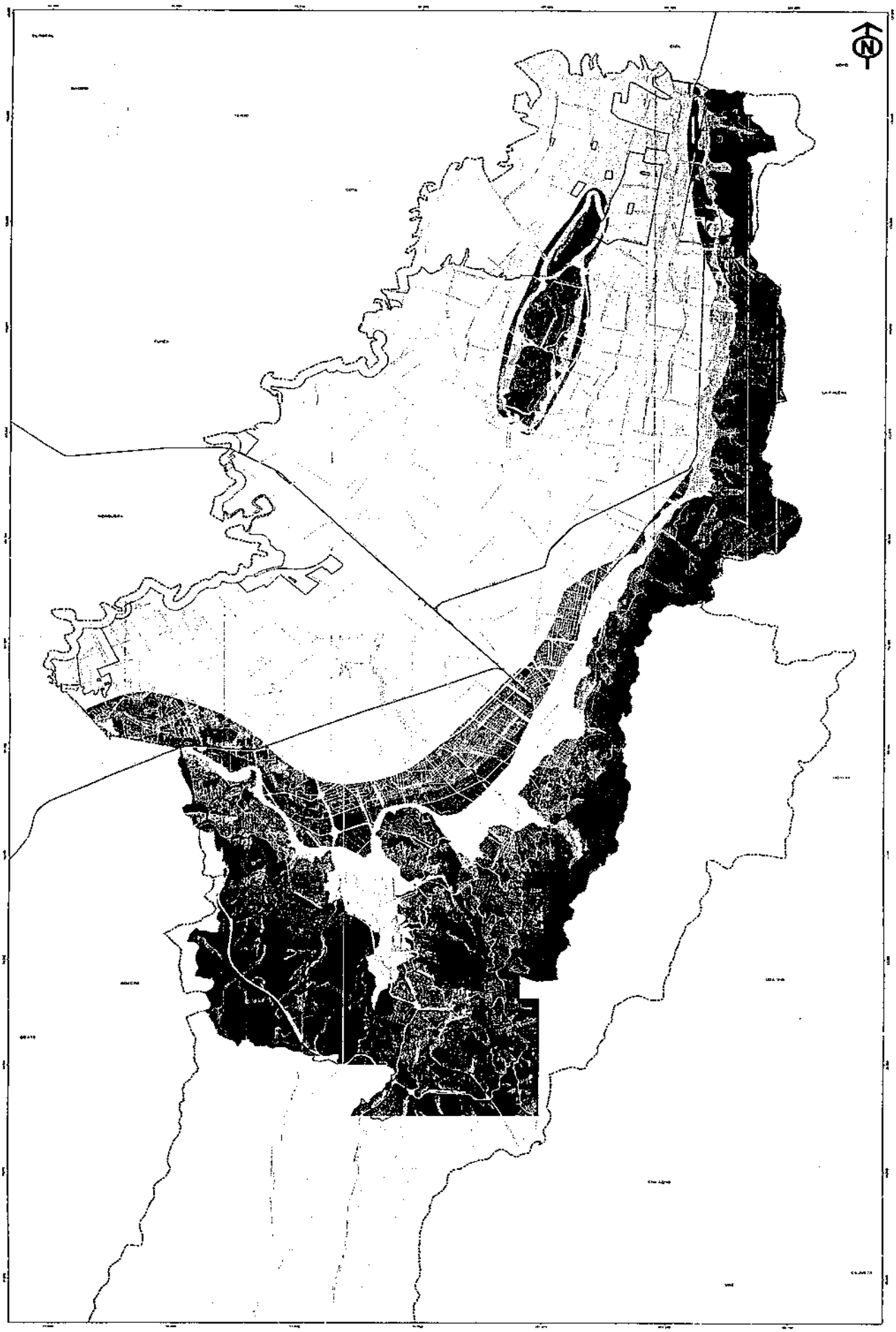

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

ESCALA 1:40.000

0 2.000 4.000 Metros

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

Fuente:

AGOSTO DE 2013

CONVENCIONES

- Límite Distrito Capital
- Perímetro Urbano
- Perímetro de Expansión
- Vía Arteria
- Cuerpo Hídrico
- Casco Urbano Municipal
- Límite Departamental
- Límite Municipio
- Límite de Manzana
- Línea Férrea

LEYENDA

RESPUESTA SÍSMICA

- Cerros
- Depósito Ladera
- Piedemonte A
- Piedemonte B
- Piedemonte C
- Lacustre 50
- Lacustre 100
- Lacustre 200
- Lacustre 300
- Lacustre 500
- Lacustre Aluvial 200
- Lacustre Aluvial 300
- Aluvial 50
- Aluvial 100
- Aluvial 200
- Aluvial 300

Suelo de Protección

DECRETO N° 864 25 de 2013

GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO
ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

GERARDO IGNACIO ARDILA CALDERÓN
SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

LOCALIZACIÓN DE BOGOTÁ D.C. EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

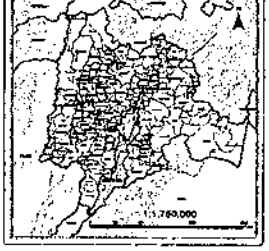

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ HUMANA

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL

Mapa No. 09

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

ESCALA 1:100.000

0 2.500 5.000 10.000 Metros

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

Proyección: SDP

CAR - SDA - CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL - SDP - POMCA

Fecha: AGOSTO DE 2013

CONVENCIONES

- Límite Distrito Capital
- Perímetro Urbano
- Perímetro de Expansión
- Vía Arteria
- Casco Urbano Municipal
- Límite Departamental
- Límite Municipio
- Límite de Manzana
- Línea Férrea

LEYENDA

Estructura Ecológica Principal

Sistema Distrital de Áreas Protegidas

Áreas Protegidas del Nivel Nacional y Regional

- Parque Nacional Natural Sumapaz
- Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá
- Reserva Forestal Productora Regional del Norte Thomas Van der Hammen
- Sector Bosque de Las Mercedes
- Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá (Sujeta a proceso de redelimitamiento de la Resolución 511 de 2012)

Áreas Protegidas del Nivel Distrital

- Área Forestal Distrital
- Parque Ecológico Distrital de humedal
- Parque Ecológico Distrital de Montaña
- Reserva Distrital de Conservación de Subsistemas
- Reserva Campesina de Producción Agroecológica
- Reserva Natural de la Sociedad Civil

Áreas de Especial Importancia Ecosistémica

- Corredor Ecológico Regional del Río Bogotá
- Corredor Ecológico Hídrico
- Sector Chuguaya
- Embalse
- Corredor Ecológico de Transición Rural
- Páramos y subpáramos no declarados

Elementos Conectores Complementarios

- Parque Especial de Protección por Riesgo
- Parque de Escala Metropolitana y Zonal (Componente de la red general de parques)
- Conector Ecológico
- Canal
- Área sujeta a aprobación por la CAR

Nota: Los mapas de Control Ambiental y los Conectores Ecológicos no son parte de la presente.

Adicionalmente se adoptan como parte de la presente Resolución los mapas de Control Ambiental y Conectores Ecológicos.

DECRETO Nº 364 13 de 89 de 2013

GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO
ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

GERARDO IGNACIO ANDRADE CALDERÓN
SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

LOCALIZACIÓN DE BOGOTÁ D.C. EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

1:1.700.000

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ HUMANA

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL: ÁREA URBANA

Mapa No. 10

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

ESCALA 1: 60.000

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

Proyección: SDP

CAR - SIA - SOBRIMACIÓN DE CUNDINAMARCA - IDIGE - POMIS

Fecha: AGOSTO DE 2013

CONVENCIONES

- Límite Distrito Capital
- Perímetro Urbano
- Perímetro de Expansión
- Vía Arteria
- Casco Urbano Municipal
- Límite Departamental
- Límite Municipio
- Límite de Manzana
- Líneas Férreas

LEYENDA

Estructura Ecológica Principal

Sistema Distrital de Áreas Protegidas

Áreas Protegidas del Nivel Nacional y Regional

- Parque Nacional Natural Sumapaz
- Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá
- Reserva Forestal Productora Regional del Norte Thomas Van der Hammen
- Sector Bosque de Las Mercedes
- Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá (Sujeta a proceso de redelimitamiento de la Resolución 511 de 2012)

Áreas Protegidas del Nivel Distrital

- Área Forestal Distrital
- Parque Ecológico Distrital de Humedal
- Parque Ecológico Distrital de Montaña
- Reserva Distrital de Conservación de Ecosistemas
- * Reserva Campesina de Producción Agroecológica
- Reserva Natural de la Sociedad Civil

Áreas de Especial Importancia Ecosistémica

- Corredor Ecológico Regional del Río Bogotá
- Corredor Ecológico Hídrico
- Sector Usaquén
- Ronda
- Corredor Ecológico de Transición Rural
- Páramos y subpáramos no declarados

Elementos Conectores Complementarios

- Parque Especial de Protección por Riesgo
- Parque de Escala Metropolitana y Zonal (Componente de la red general de parques)
- Corredor Ecológico
- Canal
- Área sujeta a aprobación por la CAR

NOTA: Las áreas de Control Ambiental y los Corredores Ecológicos no son suelo de protección.

Páramos y subpáramos correspondientes a la delimitación por la Resolución 0937 del 30 de mayo de 2011 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

DECRETO Nº 364 de 2013

GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO
ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

GERARDO IGNACIO ARDILA CALDERÓN
SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

LOCALIZACIÓN DE BOGOTÁ D.C. EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

1:10.760.000

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ HUMANA

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

ZONAS DE MANEJO AMBIENTAL DE ÁREAS AFECTADAS POR LA ACTIVIDAD EXTRACTIVA

Mapa No 11

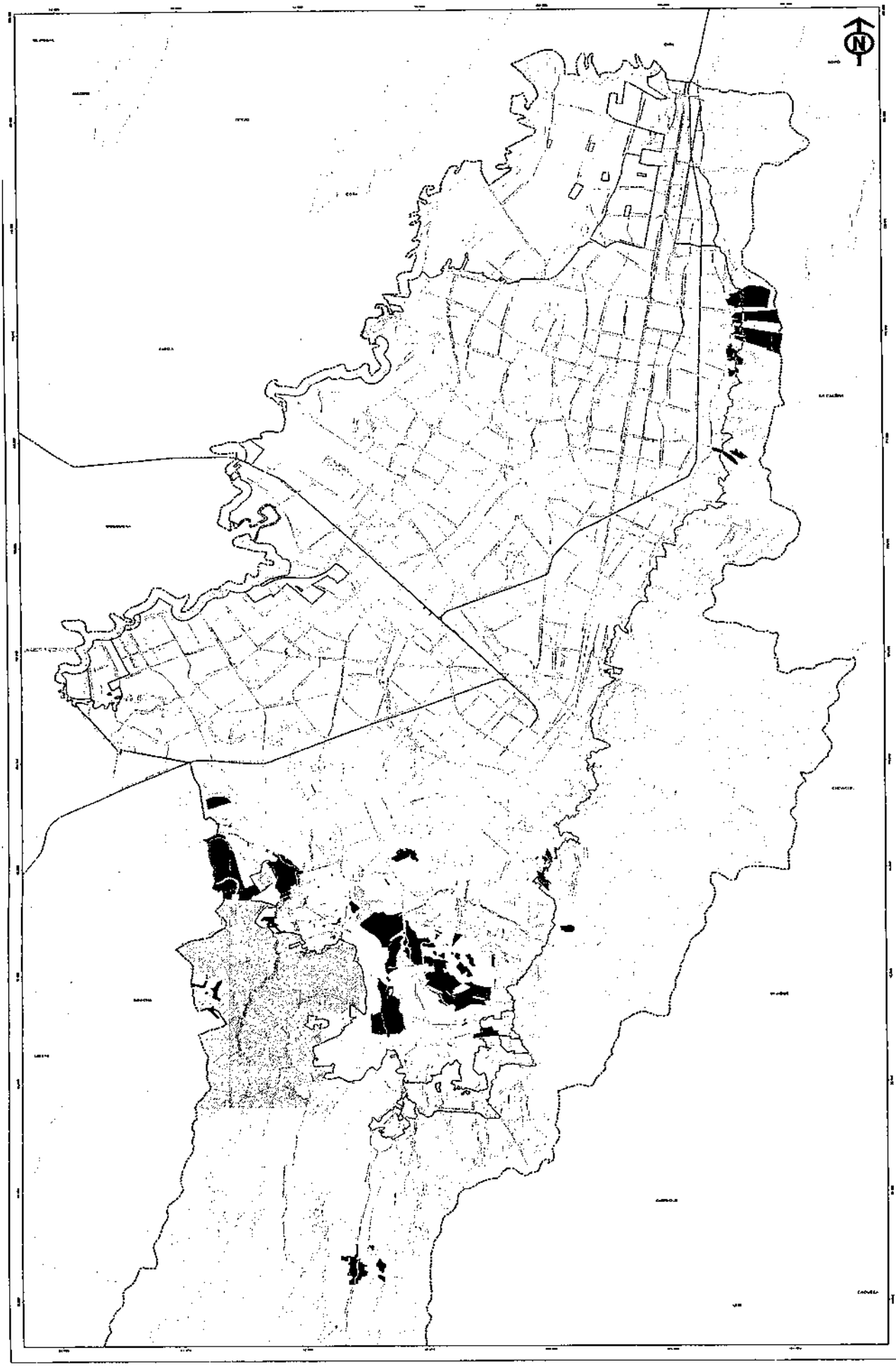

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

ESCALA 1:40.000

0 2.000 4.000 Metros

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

Fecha: AGOSTO DE 2012

CONVENCIONES

- Límite Distrito Capital
- Perímetro Urbano
- Perímetro de Expansión
- Vía Arteria
- Cuerpo Hídrico
- Casco Urbano Municipal
- Límite Departamental
- Límite Municipio
- Límite de Manzana
- Línea Férrea

LEYENDA

- Zonas de Recuperación Morfológica Paisajística y/o Ambiental
- Zonas de Transición para cierre de Actividad Extractiva
- Suelo de Protección

DECRETO N° 364 24 MAR 2013 de 2013

GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO
ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

GERARDO IGNACIO ARDILA CALDERÓN
SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

LOCALIZACIÓN DE BOGOTÁ D.C. EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

1:1.780.000

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ HUMANA

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

ESTRATEGIA DE ORDENAMIENTO REGIONAL

Mapa No 12

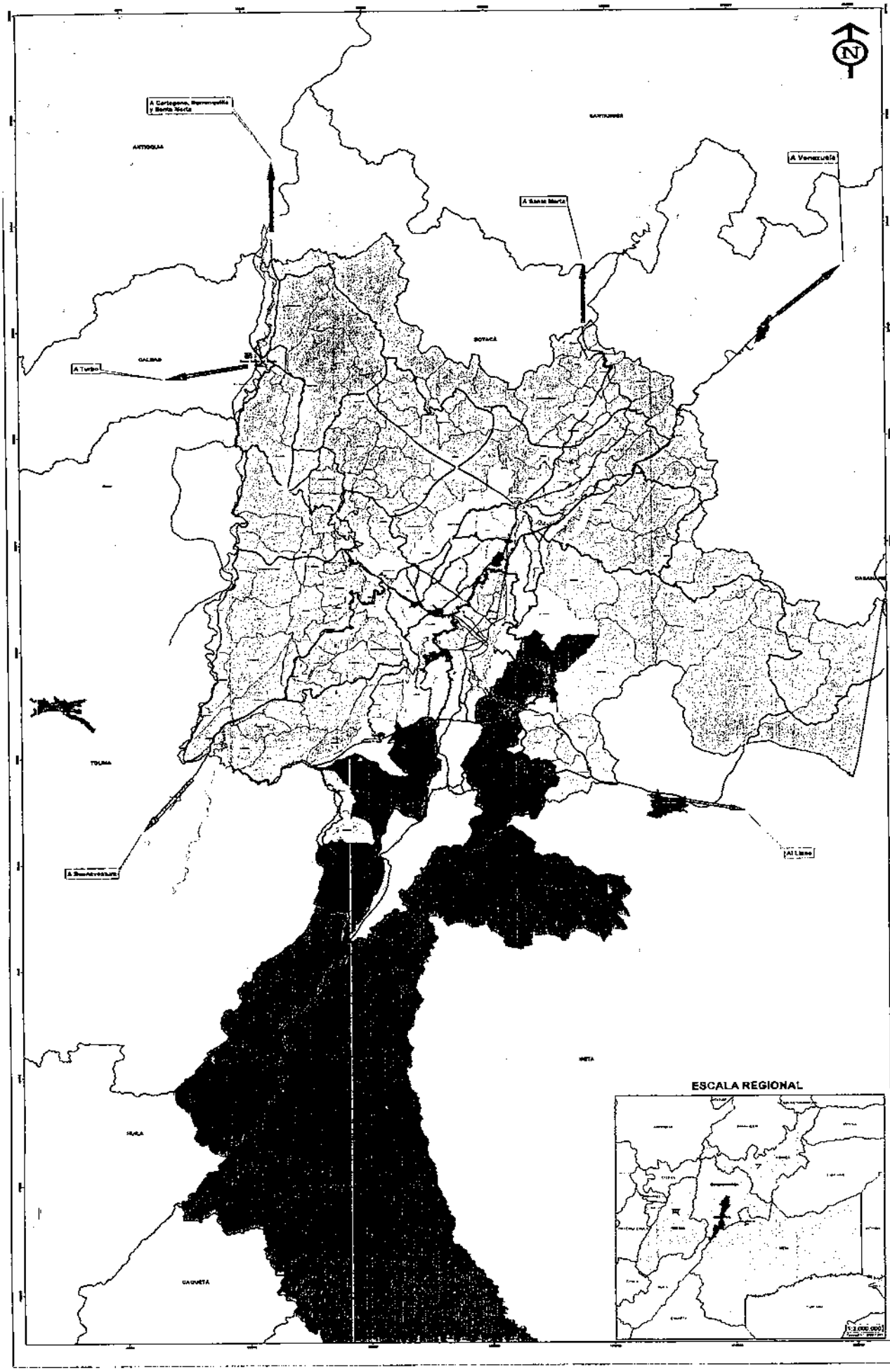

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

ESCALA 1:300.000

0 17.500 35.000 Metros

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

Fuentes:
IGAC
CAR - SDA - UAECD - GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA - IGAC

Fecha:
AGOSTO DE 2013

CONVENCIONES

- Límite Distrito Capital
- Perímetro Urbano
- Perímetro de Expansión
- Vía Arterial
- Cuerpo Hídrico
- Casco Urbano Municipal
- Límite Departamental
- Límite Municipio
- Límite de Manzana
- Líneas Férreas

LEYENDA

ESCALAS DE INTEGRACIÓN REGIONAL

Escalas de Borde

- Escala Borde Urbano y de Relaciones Metropolitanas
- Escala Borde Rural

Escala Subregional

Escala Regional (Ver Recuadro Inferior)

RED DE CIUDADES

- Bogotá D.C. Centro Nacional
- Centro Regional
- Centro Subregional
- Centro Periférico
- Centro Poblado
- Ejes Principales de Integración Socioeconómica y Espacial
- Vía Nacional
- Vías Conexión Sabana
- Río
- Quebrada
- Puerto
- Aeropuerto

DECRETO Nº 364 de 2013

GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO
ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

GERARDO IGNACIO ARDILA CALDERÓN
SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

LOCALIZACIÓN DE BOGOTÁ D.C. EN CUNDINAMARCA Y COLOMBIA

1:12.500.000

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ HUMANA

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

ESTRATEGIA DE ORDENAMIENTO PARA EL DISTRITO CAPITAL EN ARTICULACIÓN CON LA REGIÓN

Mapa No 13

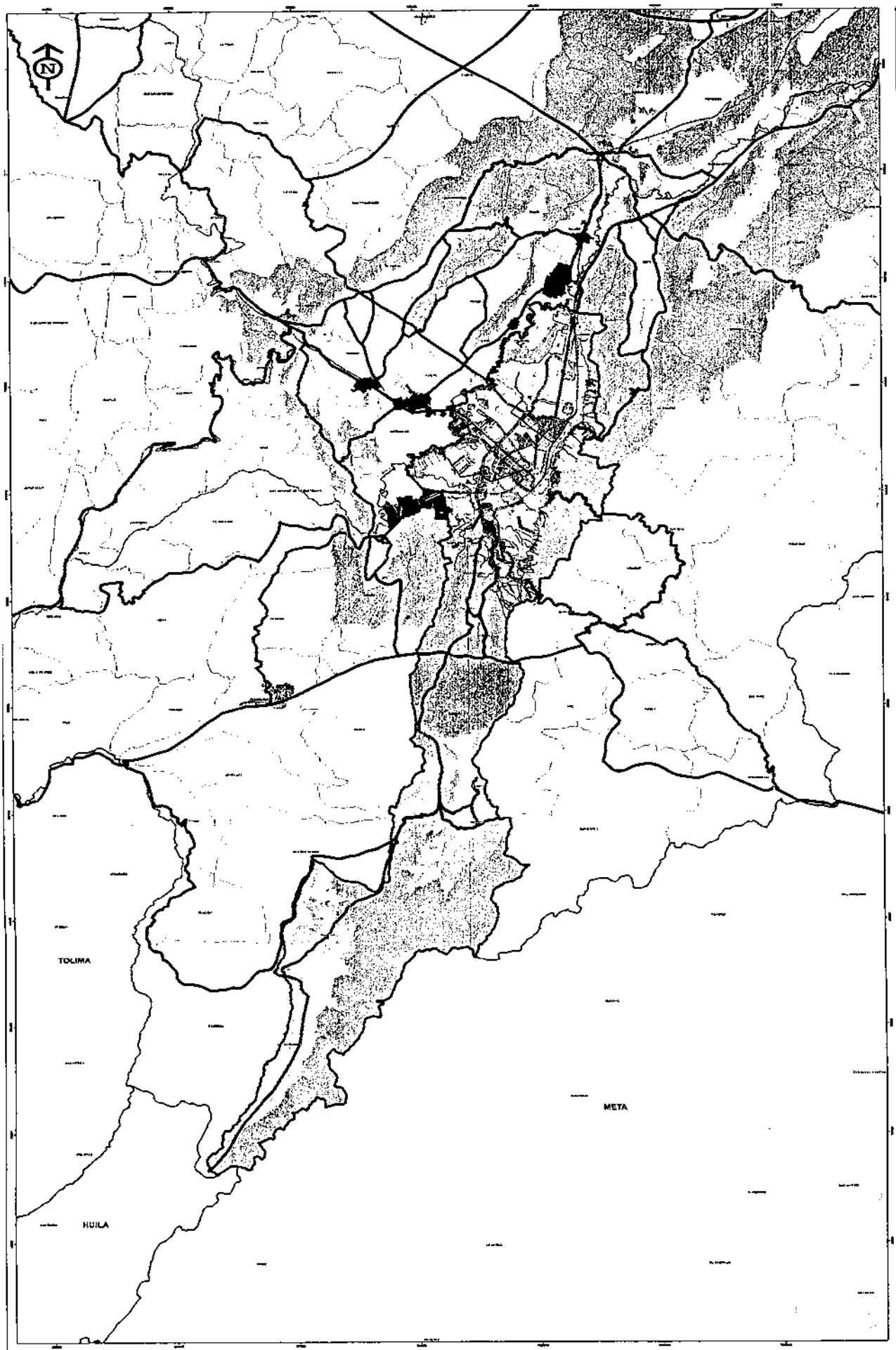

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

ESCALA 1:150.000

0 7.500 15.000 Metros

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

Proyección cartográfica: Gauss Kruger, Elipsoide de referencia: Clarke 1880 Datum de ajuste: Bogotá, el cual se enlazó con los sistemas de referencia SIRGAS y WGS84. Datum vertical: el nivel medio del mar, medido en Buenaventura. Sistema vertical: Cubierta Rasante.

Fuentes:
IGAC
CAR - SDA - UAESPNN - SOBREPASO DE CUNDINAMARCA - TEAM
Nota: Los mapas de ocupación actual de suelo base, son aquellos generados a partir de ortofotos.

Fecha:
AGOSTO DE 2013

CONVENCIONES

- Límite Distrito Capital
- Perímetro Urbano
- Perímetro de Expansión
- Vía Arteria
- Casco Urbano Municipal
- Límite Departamental
- Límite Municipio
- Límite de Manzana
- Líneas Férreas
- Vía Nacional

LEYENDA

1. ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL
   I. Sistema Distrital de Áreas Protegidas
   - Áreas Protegidas del Nivel Nacional y Regional
   - Reserva Forestal Regional Productora del Norte Thomás Van Der Hammen
   - Áreas Protegidas del Nivel Distrital
   - Reserva Natural de la Sociedad Civil
   II. Áreas de Especial Importancia Ecosistémica
   - Corredor Ecológico Regional Río Bogotá
   - Corredor Ecológico Hídrico
   - Cuerpo Hídrico
   - Humedales
   - Corredor Ecológico de Transición Rural
   III. Elementos Conectores Complementarios
   - Corredores Biogeográficos
   - Ejes de Parques
   - Áreas de Reserva de Acuíferos
   - Parques Especial de Protección por Riesgo
   - Cerros
2. ESTRUCTURA SOCIOECONÓMICA Y ESPACIAL
   a. Áreas de Actividad Económica Intensiva
   - Centros Consolidados
   - Centro Dotacional
   - Comercio y Servicios
   - Industria
   - Industria Liviana y Comercio
   - En Proceso de Consolidación
   - Área Preferencial
   - Áreas con Baja Actividad Productiva
   b. Áreas de Integración
   - Áreas de Integración - Planes Parciales
   - Río - Ciudad
3. ESTRUCTURA FUNCIONAL Y DE SERVICIOS
   - Espacio Público Metropolitano
   - Líneas 1 y 2 Metro
   - Tren Ligero
   - Cables Aéreos
   - Vías
   - Red Principales de Integración Sociocultural y Espacial
   - Aeropuerto
4. RED DE CIUDADES
   - Bogotá D.C. Centro Nacional
   - Centro Regional
   - Centro Periférico
   - Centro Subregional
   - Centro Poblado

DECRETO N° 364 10 AGO 2013 de 2013

GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO
ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

GERARDO IGNACIO ARDILA CALDERÓN
SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

LOCALIZACIÓN DE BOGOTÁ D.C. EN LA REGIÓN CENTRAL Y COLOMBIA

1:12.500.000

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ HUMANA

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

SISTEMA DE MOVILIDAD - SUBSISTEMA VIAL

Mapa No. 14

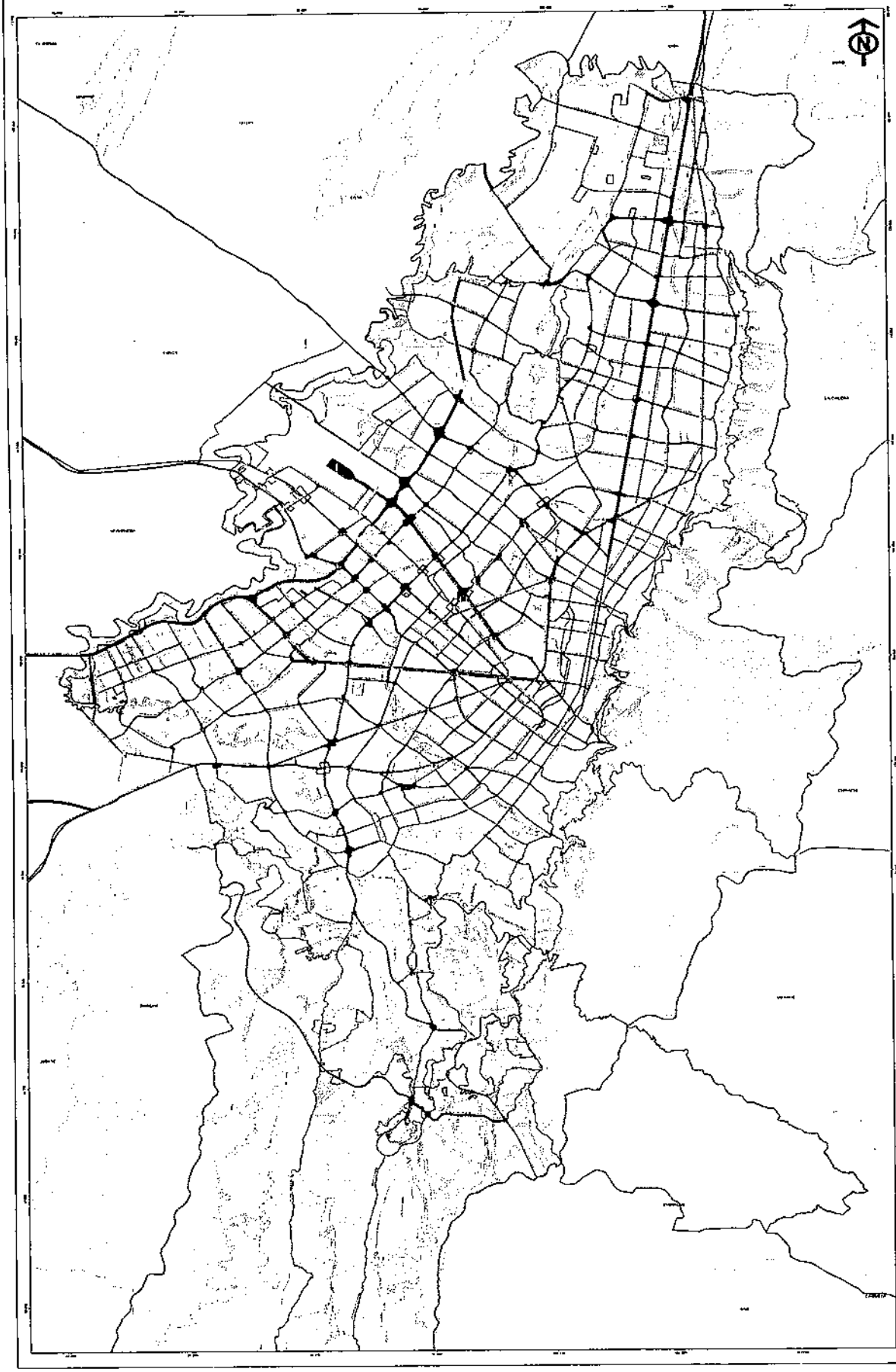

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

0 2.000 4.000 Metros

CONVENCIONES

- Límite Distrito Capital
- Perímetro Urbano
- Perímetro de Expansión
- Vía Arteria
- Cuerpo Hídrico
- Casco Urbano Municipal
- Límite Departamental
- Límite Municipio
- Límite de Manzana
- Línea Férrea

LEYENDA

MALLA VIAL ARTERIAL

- Regional
- Principal
- Complementaria
- Rural
- Suelo de Protección

DECRETO N° 364 [illegible] de 2013

GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO
ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

GERARDO IGNACIO ARDILA CALDERÓN
SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

LOCALIZACIÓN DE BOGOTÁ D.C. EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

1:1.780.000

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ HUMANA

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

SISTEMA DE MOVILIDAD - SECCIONES VIALES Y CIRCUITOS DE MOVILIDAD

Mapa No. 15

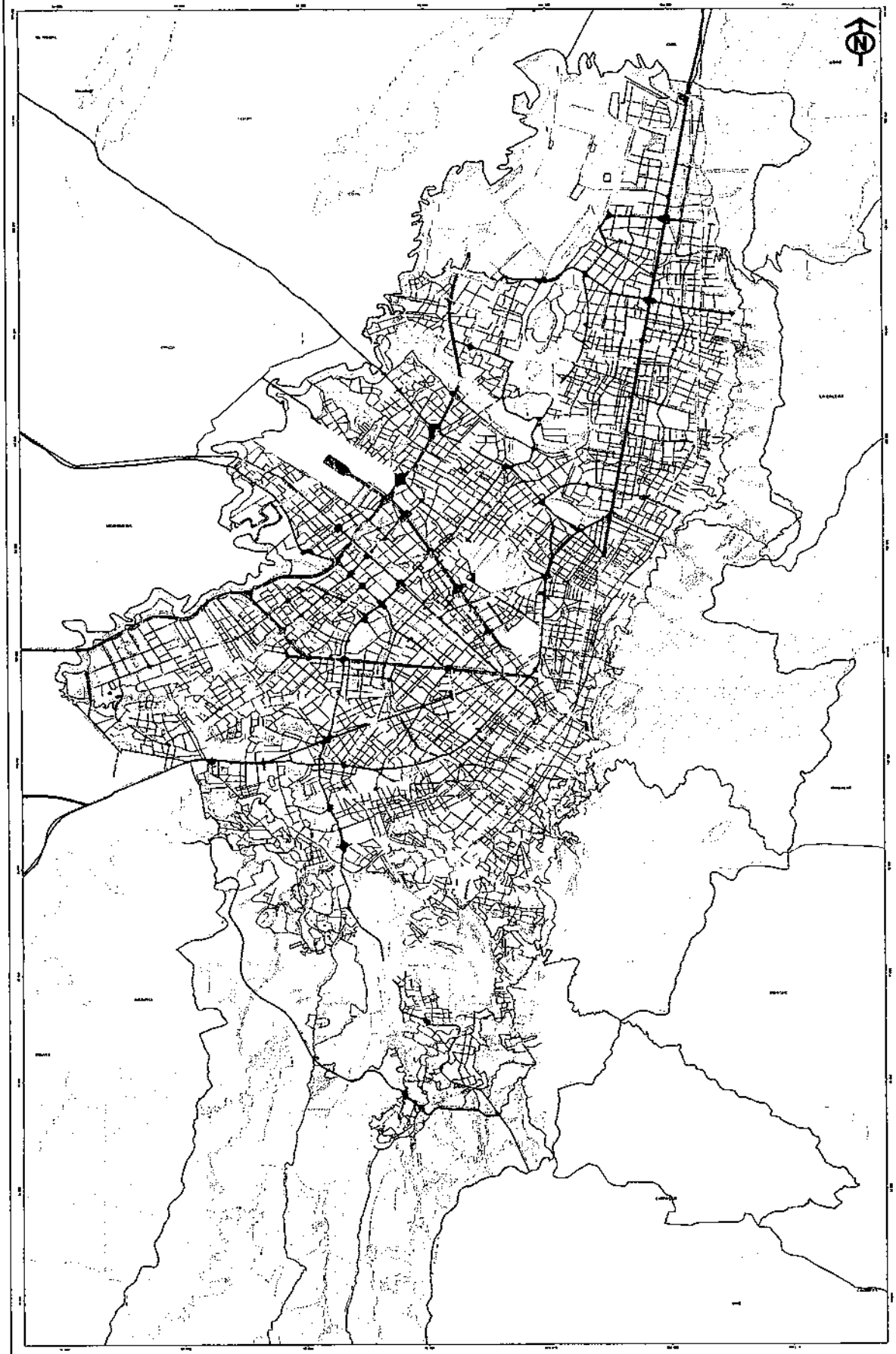

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

ESCALA 1:

0 2.000 4.000 Metros

CONVENCIONES

- Límite Distrito Capital
- Perímetro Urbano
- Perímetro de Expansión
- Vía Arteria
- Cuerpo Hídrico
- Casco Urbano Municipal
- Límite Departamental
- Límite Municipio
- Límite de Manzana
- Líneas Férreas

LEYENDA

SUBSISTEMA VIAL

SECCIONES VIALES

- V-0
- V-1
- V-1
- V-2
- V-2R
- V-3
- V-3E
- V-3R
- V-4
- V-4R
- Circuitos de movilidad
- Suelo de Protección

DECRETO N° 364 28 de 2013

GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO
ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

GERARDO IGNACIO ARDILA CALDERÓN
SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

LOCALIZACIÓN DE BOGOTÁ D.C. EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ HUMANA

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

SISTEMA DE MOVILIDAD - SUBSISTEMA DE TRANSPORTE: SITP

Mapa No. 16

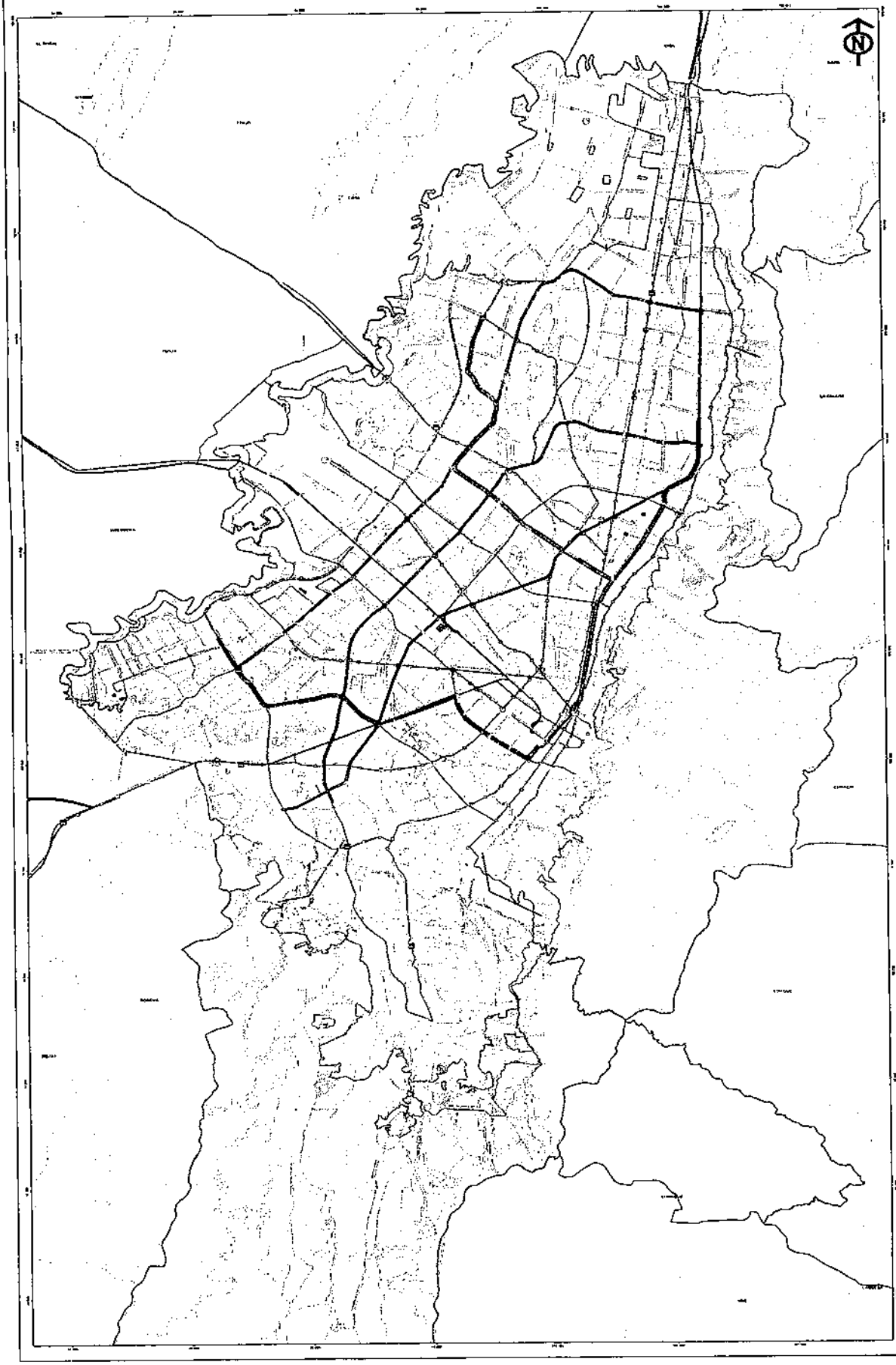

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

0 2.000 4.000 Metros

CONVENCIONES

- Límite Distrito Capital
- Perímetro Urbano
- Perímetro de Expansión
- Vía Arteria
- Cuerpo Hídrico
- Casco Urbano Municipal
- Límite Departamental
- Límite Municipal
- Límite de Manzana
- Línea Férrea

LEYENDA

Sistema Integrado de Transporte Público

Suelo de Protección

DECRETO N° 364 de 2013

GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO
ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

GERARDO IGNACIO ARDILA CALDERÓN
SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

LOCALIZACIÓN DE BOGOTÁ D.C. EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

1:1.750.000

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ HUMANA

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

SISTEMA DE MOVILIDAD - SUBSISTEMA DE TRANSPORTE: TRANSPORTE NO MOTORIZADO

Mapa No. 17

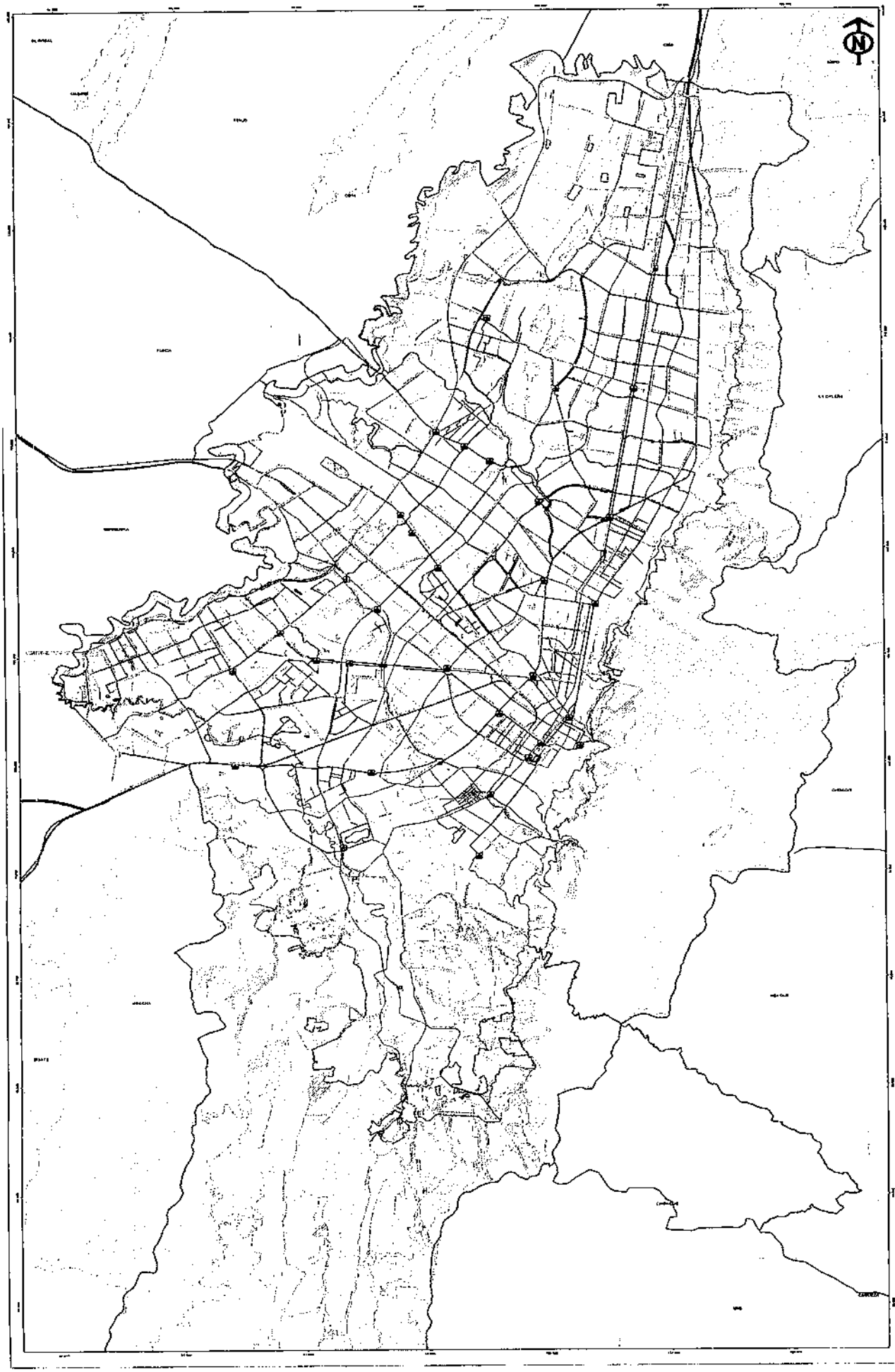

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

ESCALA 1:40.000

0 2.000 4.000 Metros

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

Fuente:

Fecha:

AGOSTO DE 2013

CONVENCIONES

- Límite Distrito Capital
- Perímetro Urbano
- Perímetro de Expansión
- Vía Arteria
- Cuerpo Hídrico
- Casco Urbano Municipal
- Límite Departamental
- Límite Municipio
- Límite de Manzana
- Líneas Férreas

LEYENDA

TRANSPORTE NO MOTORIZADO

- Alameda
- Red Peatonal

RED DE VIAS CICLA

- Construido
- Proyectado

RED DE CICLOPARQUEADEROS

- Ciclostación
- En Estación Transmilenio
- En Punto de Encuentro IPES

Suelo de Protección

DECRETO N° 384 de 2013

GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO
ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

GERARDO IGNACIO ARDILA CALDERÓN
SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

LOCALIZACIÓN DE BOGOTÁ D.C. EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ HUMANA

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

SISTEMA DE MOVILIDAD - SUBSISTEMA DE TRANSPORTE: CORREDORES DE CARGA

Mapa No. 18

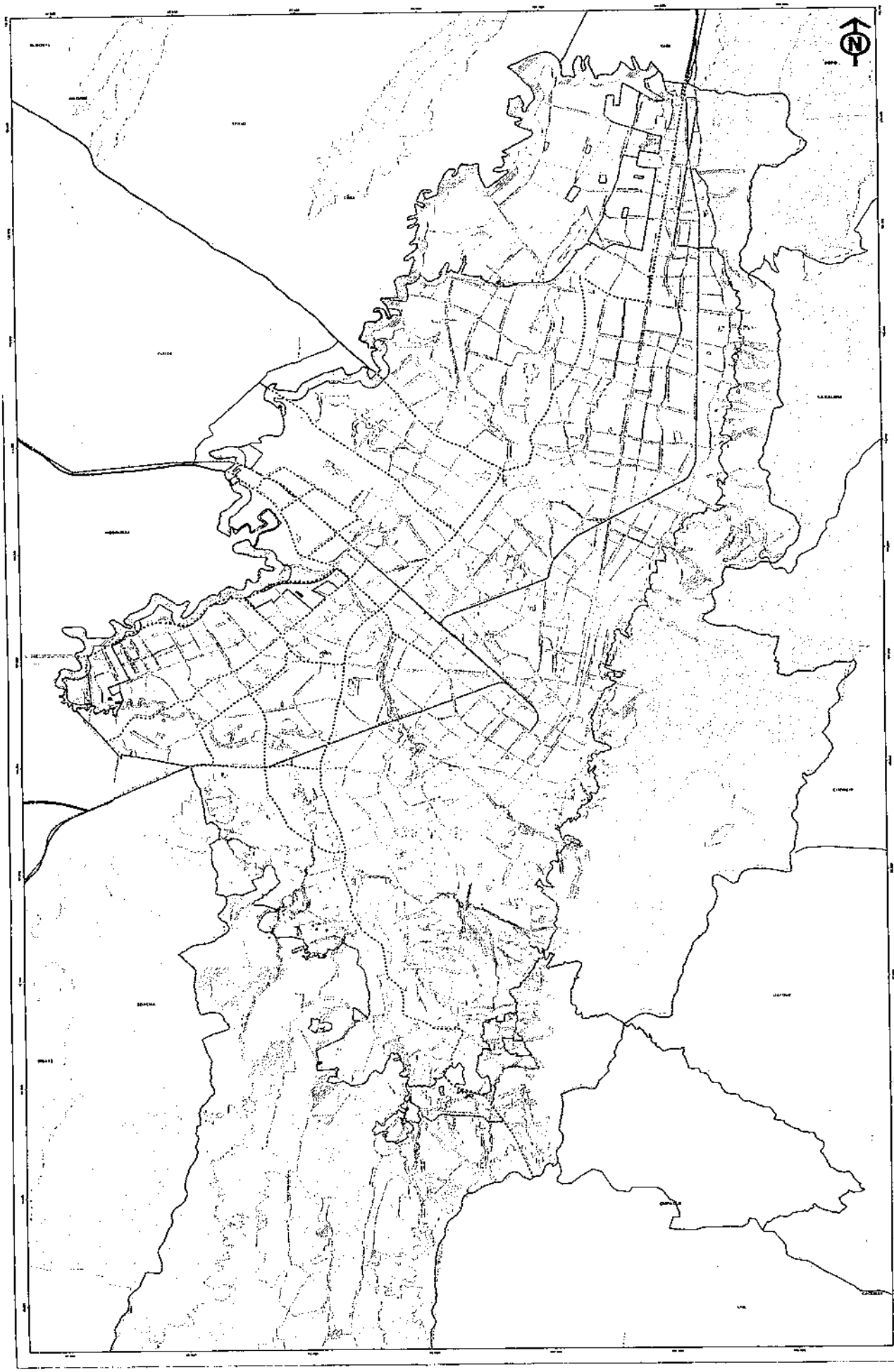

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

ESCALA 1:40.000

0 2.000 4.000 Metros

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

Fuente:

Fecha:

AGOSTO DE 2013

CONVENCIONES

- Límite Distrito Capital
- Perímetro Urbano
- Perímetro de Expansión
- Vía Arteria
- Cuerpo Hídrico
- Casco Urbano Municipal
- Límite Departamental
- Límite Municipio
- Límite de Manzana
- Línea Férrea

LEYENDA

CORREDORES DE CARGA

Redes

Corredores Principales de Carga

Suelo de Protección

DECRETO N° 364 de 2013

GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO
ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

GERARDO IGNACIO ARDILA CALDERÓN
SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

LOCALIZACIÓN DE BOGOTÁ D.C. EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

1:1.750.000

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ HUMANA

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

SISTEMA DE ACUEDUCTO - RED MATRIZ

Mapa No. 19

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

ESCALA 1:40.000

0 2.000 4.000 Metros

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

Cartografía catastral: esta origen en la información del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) a escala 1:10.000 de la jurisdicción del Distrito Capital. Cartografía de vías y cuerpos hídricos: información del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) a escala 1:100.000. Datum referencial el oficial vigente del país, Datum de proyección MAGNA SIRGAS. Origen referencial el central vigente del país. Plano de proyección MAN ortogonal cuarto de meridiano central

FUENTE:
DAP - SDA - SDP/DIRECCIÓN DE CATASTRO/IGAC - IDEC / IGAC
Nota 1: Los límites de Bogotá, de Cundinamarca y de Colombia, son los oficiales vigentes a la fecha de la información.
Nota 2: Para ubicar la Nomenclatura de las vías, ver mapa anexo de vías y nomenclatura del Distrito Capital.

FECHA:
AGOSTO DE 2013

CONVENCIONES

- Límite Distrito Capital
- Perímetro Urbano
- Perímetro de Expansión
- Vía Arteria
- Cuerpo Hídrico
- Casco Urbano Municipal
- Límite Departamental
- Límite Municipio
- Límite de Manzana
- Líneas Férreas

LEYENDA

SISTEMA ACUEDUCTO

- Tanques existentes
- Estaciones Bombeo Existentes
- Tanques Existentes
- Red_Matriz_Acueducto
- Redes Troncales Existentes
- Jarillones
- Plantas de Tratamiento

SECTORES HIDRÁULICOS REMANENTES

Disponible (Red Matriz)

- Alta (Q>200 L/s)
- Media (Q>100, <=200 L/s)
- Baja (Q<=100 L/s)
- Sector Hidráulico sin definir
- Suelo de Protección

DECRETO N° 364 25 AGO 2013 de 2013

GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO
ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C

GERARDO IGNACIO ARDILA CALDERÓN
SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

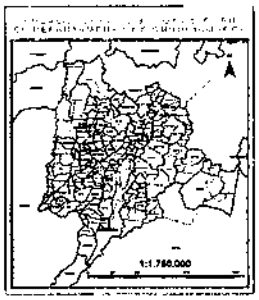

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ HUMANA

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

SISTEMA DE ALCANTARILLADO

Mapa No. 20

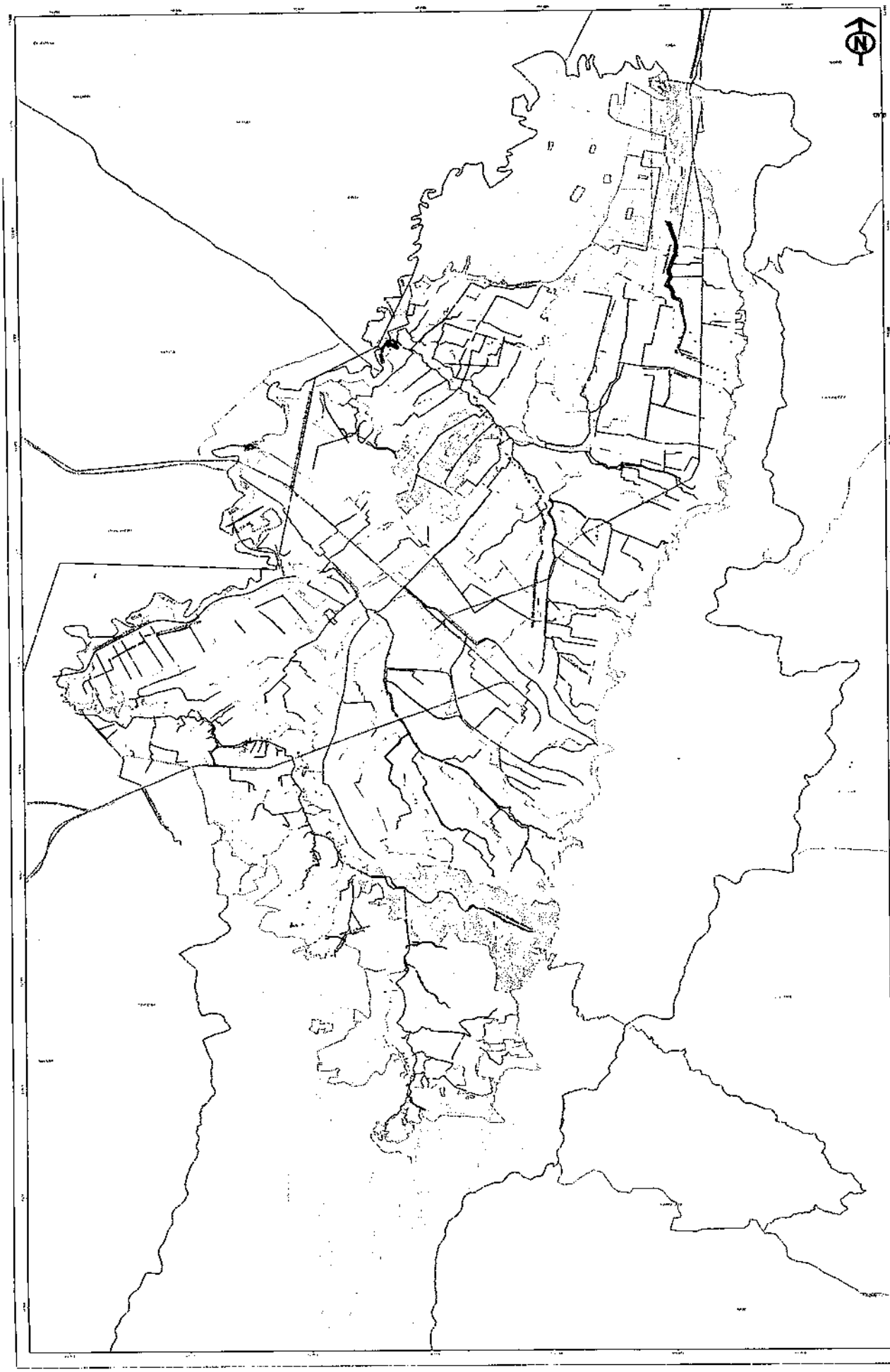

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

ESCALA 1:50.000

0 2.000 4.000 Metros

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

Fuentes:
SDP
CAR - SDA - COORDINACIÓN DE CUADRAMÁTICA - IGAC - POPAE

Fecha:
AGOSTO DE 2013

CONVENCIONES

- Límite Distrito Capital
- Perímetro Urbano
- Perímetro de Expansión
- Vía Arteria
- Cuerpo Hídrico
- Casco Urbano Municipal
- Límite Departamental
- Límite Municipio
- Límite de Manzana
- Líneas Férreas

LEYENDA

SISTEMA ALCANTARILLADO

- Puntos Vertimientos
- Interceptores
- Jarillones
- Plantas de Tratamiento

CAPACIDAD DE LAS SUBCUENCAS DE ALCANTARILLADO

Capacidad

- Sin servicio
- Crítica
- Restringida
- Moderada
- Alta
- Suelo de Protección

DECRETO N° 364 14 MAYO de 2013

GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO
ALCALDE MAYOR DE BOGOTA D.C.

GERARDO IGNACIO ARDILA CALDERÓN
SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

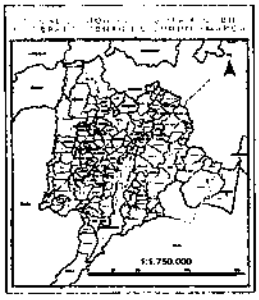

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ HUMANA

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

SISTEMA GENERAL PARA LA GESTIÓN Y MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS

Mapa No. 21

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

ESCALA 1:60.000

0 2.000 4.000 Metros

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

Coordenadas planas en metros de la representación del elipsoide de referencia WGS84 sobre el plano de la proyección cartográfica plana de Gauss Kruger modificada para Colombia. Origen: latitud 4° 0' 0" N y longitud 74° 0' 0" W del meridiano de Bogotá. Falsos orígenes: norte 1.000.000 metros, este 1.000.000 metros. Datum de proyección: SIRGAS sobre el nivel del mar.

Fuentes:
IGAC
DAA - EAB - COMBINACIÓN DE CARTOGRAFÍA - IGAC - POMCA
Nota 1: Las líneas de vías arterias principales, vías y líneas férreas son aproximadas tanto en su ubicación como en su longitud.
Nota 2: Hasta enero de 2010 el IGAC tenía como proyección la de Gauss Kruger, a partir de esta fecha la proyección es la Cartesiana.

Fecha:
AGOSTO DE 2013

CONVENCIONES

- Límite Distrito Capital
- Perímetro Urbano
- Perímetro de Expansión
- Vía Arteria
- Cuerpo Hídrico
- Casco Urbano Municipal
- Límite Departamental
- Límite Municipio
- Límite de Manzana
- Líneas Férreas

LEYENDA

DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

- Sitios de disposición final de residuos de construcción y demolición - RCD

ÁREAS RELLENO SANITARIO DOÑA JUANA

- Zona Operación Relleno Actual
- Zona de Optimización No. 1 y 2
- Zona de Aislamiento Ambiental Mochuelo Bajo
- Zona de Aislamiento Ambiental para Mochuelo Alto
- Área de Producción Sostenible
- Suelo de Protección

DECRETO N° 364 25 JUL 2013 de 2013

GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO
ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

GERARDO IGNACIO ARDILA CALDERÓN
SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

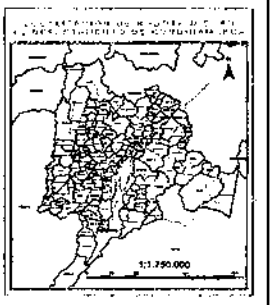

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ HUMANA

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

SISTEMA DE GAS NATURAL

Mapa No. 22

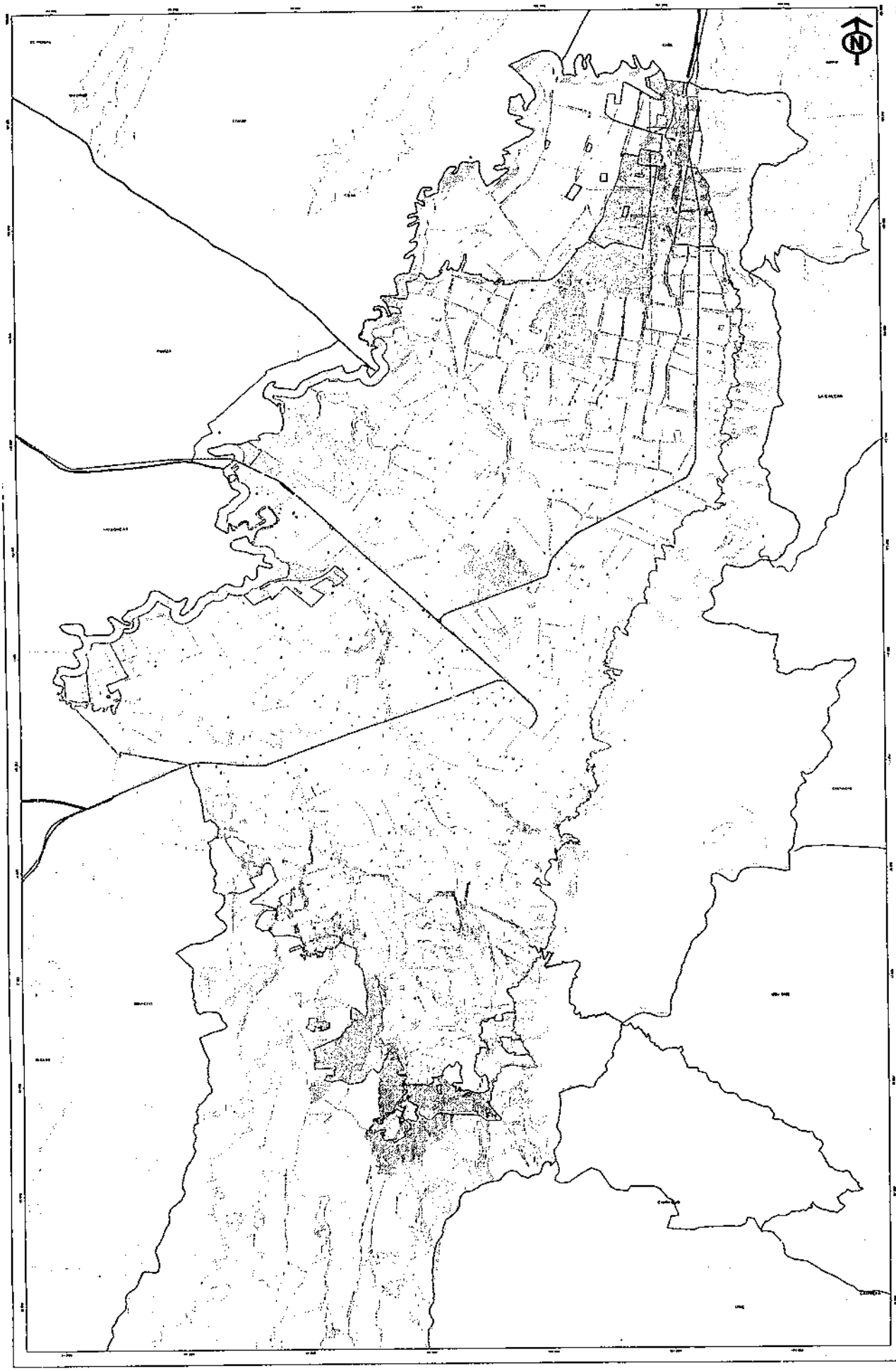

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

ESCALA 1:40.000

0 2.000 4.000 Metros

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

Fuente:

CAR - SDA - GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA - IGAC - FORAS

Fecha:

AGOSTO DE 2012

CONVENCIONES

- Límite Distrito Capital
- Perímetro Urbano
- Perímetro de Expansión
- Vía Arteria
- Cuerpo Hídrico
- Casco Urbano Municipal
- Límite Departamental
- Límite Municipio
- Límite de Manzana
- Línea Férrea

LEYENDA

SISTEMA GAS

Estaciones Gas Natural

- City Gate
- Gas Vehicular
- Reguladora de Presión
- Red Gas Natural

PORCENTAJE DE COBERTURA

- Alta
- Media
- Baja
- Suelo de Protección

DECRETO N° 384 de 2013

GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO
ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

GERARDO IGNACIO ARDILA CALDERÓN
SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

LOCALIZACIÓN DE BOGOTÁ D.C. EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

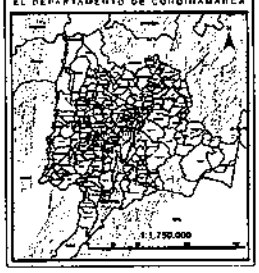

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ HUMANA

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

SISTEMA DE ENERGÍA

Mapa No. 23

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

ESCALA 1:60.000

0 2.000 4.000 Metros

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

Proyección:

Fecha:

AGOSTO DE 2013

CONVENCIONES

- Límite Distrito Capital
- Perímetro Urbano
- Perímetro de Expansión
- Vía Arteria
- Cuerpo Hídrico
- Casco Urbano Municipal
- Límite Departamental
- Límite Municipio
- Límite de Manzana
- Línea Férrea

LEYENDA

SISTEMA DE ENERGÍA

- Subestación de Energía
- Pedestal de Energía
- Torre de Energía
- Línea de Alta Tensión
- Servidumbre de Línea Alta Tensión

DEMANDA DE ENERGÍA

- Alta
- Media
- Baja

Suelo de Protección

DECRETO N° 364 de 2013

GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO
ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

GERARDO IGNACIO ARDILA CALDERÓN
SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

1:1.750.000

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ HUMANA

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

SISTEMA DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Mapa No. 24

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

ESCALA 1:40.000

0 2.000 4.000 Metros

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

Fecha:

BOGOTÁ D.C. 2013

CONVENCIONES

- Límite Distrito Capital
- Perímetro Urbano
- Perímetro de Expansión
- Vía Arterial
- Cuerpo Hídrico
- Casco Urbano Municipal
- Límite Departamental
- Límite Municipio
- Límite de Manzana
- Línea Férrea

LEYENDA

SISTEMA DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

- Estaciones de Telecomunicaciones con Acto Administrativo Vigente
- Estaciones de Telecomunicaciones en Regularización
- Armarios Telefónicos
- Centrales Telefónicas
- Concentradores Telefónicos
- Red de Telecomunicaciones

Suelo de Protección

DECRETO Nº 364 de 2013

GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO
ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

GERARDO IGNACIO ARDILA CALDERÓN
SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

1:1.750.000

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ HUMANA

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

SISTEMA DE EQUIPAMIENTOS: EQUIPAMIENTOS EXISTENTES

Mapa No. 25

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

ESCALA 1:48.000

0 2.000 4.000 Metros

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

Coordenadas cartesianas en origen de la cuadrícula de Bogotá, Colombia, en el sistema de referencia geocéntrico para Bogotá (SIRGAS-Bogotá). Datum vertical al nivel medio del mar en Buenaventura. Plano de proyección Gauss Krüger en zona de Bogotá.

Fuente:
IGAC
CAR - SDA - SOMERCIÓN DE CUNDINAMARCA - IDAD - FONAE

Fecha:
AGOSTO DE 2013

CONVENCIONES

- Límite Distrito Capital
- Perímetro Urbano
- Perímetro de Expansión
- Vía Arteria
- Cuerpo Hídrico
- Casco Urbano Municipal
- Límite Departamental
- Límite Municipio
- Límite de Manzana
- Línea Férrea

LEYENDA

SISTEMA DE EQUIPAMIENTOS EXISTENTES

- Equipamientos en Suelo Urbano
- Equipamientos en Suelo de Expansión
- Equipamientos asociados al Espacio Público Construido
- Suelo de Protección

Nota:

1. El suelo que no aparece en color, indicado en la clasificación del territorio, urbano, expansión y rural del Mapa Ciudad Rural, sirve para la ubicación potencial.
2. Los equipamientos que no aparecen en el mapa, por su escala y su ubicación específica, pueden ubicarse en cualquier parte del suelo urbano y de expansión.
3. Los lotes de los predios que tienen otro uso diferente, mantienen su uso y pueden ser ocupados por equipamientos, de acuerdo con la normatividad vigente.

DECRETO N° 384 24 AGO 2013 de 2013

GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO
ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

GERARDO IGNACIO ARDILA CALDERÓN
SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

LOCALIZACIÓN DE BOGOTÁ D.C. EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

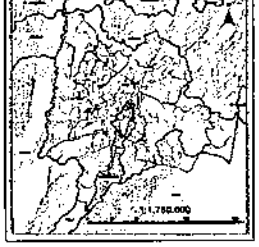

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ HUMANA

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO CONSTRUIDO: PARQUES URBANOS Y ESPACIOS PEATONALES

Mapa No. 26

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

ESCALA 1:40.000

0 2.000 4.000 Metros

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

Proyección cartográfica con origen en la intersección del meridiano 74.14045 con el ecuador, Elipsoide asociado a la proyección Gauss Kruger Datum Bogotá, coordenadas planas en metros, Falsa Norte 1.000.000 y Falsa Este 1.000.000, adicionales a dichos datos se agregaron datos relativos al área dentro del mapa. Plano de proyección por dentro para el área del mapa.

Fuente:
IGAC - IDEC
IGAC - PDA - COORDINACIÓN DE CARTOGRAFÍA - IGAC - POPAR
Nota: los datos de vías, ríos, cuerpos hídricos, son elementos cartográficos de referencia.

Fecha:
AGOSTO DE 2013

CONVENCIONES

- Límite Distrito Capital
- Perímetro Urbano
- Perímetro de Expansión
- Vía Arteria
- Cuerpo Hídrico
- Casco Urbano Municipal
- Límite Departamental
- Límite Municipio
- Límite de Manzana
- Línea Férrea

LEYENDA

SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO CONSTRUIDO
ESPACIO PÚBLICO EXISTENTE

PARQUES URBANOS DE LA RED GENERAL

- Metropolitano (Parque área mayor de 10 hectáreas)
- Zonal (Parque área entre 1 y 10 hectáreas)

PARQUES URBANOS DE LA RED LOCAL

- Vecinal (Parque área entre 1000 m2 y 1 Hectárea)
- Barrio (Parque área menor a 1000 m2)

ESPACIOS PEATONALES

- Red Peatonal
- Alameda
- Plaza
  - Plazoleta
  - Andador
  - Parque Especial de Protección por Riesgo
- Corredor Verde Urbano
- Áreas estratégicas para generación de parques urbanos
- Suelo de Protección

NOTAS ACLARATORIAS:

- Parque Zonal de Protección por riesgo área de la Balsa, Tres Ríos Zonal, Tres Ríos Zonal y Cerro Seco. Elementos estructurantes del espacio público de la ciudad.
- Parques de tipo Vecinal y El Barrio Bajo y otro El Vecinal, de tipo de protección de la zona y cuerpo hídrico.
- Parque Zonal Tres Ríos Zonal, Tres Ríos Zonal, Tres Ríos Zonal,

ESTRUCTURA SOCIO ECONÓMICA Y ESPACIAL: COMPONENTES DEL ÁREA URBANA

Mapa No 27

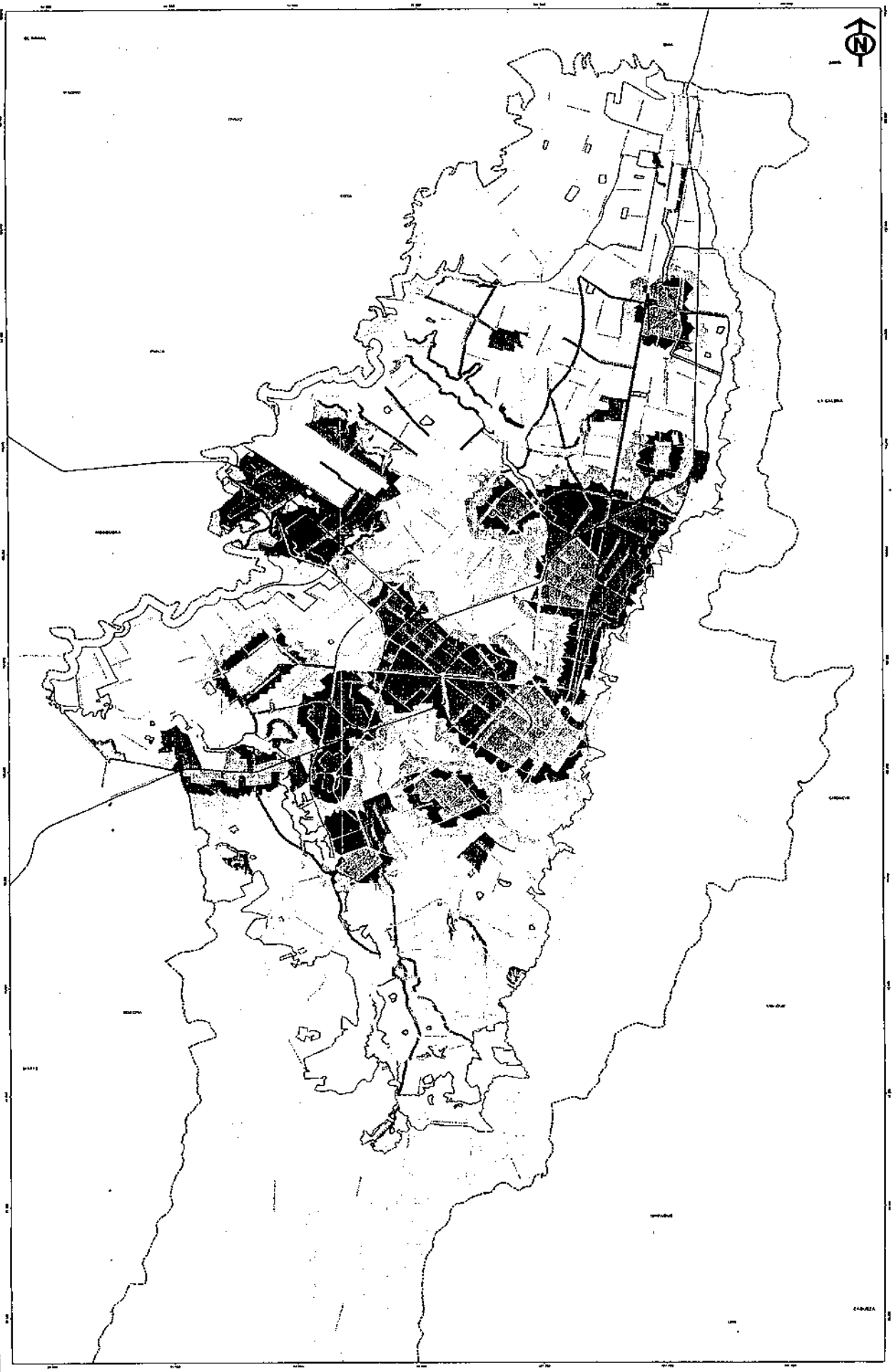

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

ESCALA 1:40,000

0 2,000 4,000 Metros

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

Fecha: AGOSTO DE 2013

CONVENCIONES

- Límite Distrito Capital
- Perímetro Urbano
- Perímetro de Expansión
- Vía Arteria
- Cuerpo Hídrico
- Casco Urbano Municipal
- Límite Departamental
- Límite Municipio
- Límite de Manzana
- Línea Férrea
- Suelo de Protección

LEYENDA

1. Áreas de Actividad Económica Intensiva

Centros Consolidados

Centro Tradicional

Comercio y Servicios

Industria

Industria Liviana y Comercio

En Proceso de Consolidación

Área Potenciales

Áreas con Baja Actividad Productiva

2. Áreas de Integración

Zonas de Influencia - Distancia en Metros

0 - 500

500 - 1000

1000 - 1500

Ejes de Conectividad

3. Áreas de Proximidad

Áreas de Proximidad

DECRETO N° 364 29 MAR 2013

GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO
ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

GERARDO IGNACIO ARDILA CALDERÓN
SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

LOCALIZACIÓN DE BOGOTÁ D.C. EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ HUMANA

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

USOS Y ÁREAS DE ACTIVIDAD

Mapa No. 28

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

ESCALA 1:40.000

0 2.000 4.000 Metros

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

Proyección: SDP

CAR - IGAC - SUBDIRECCIÓN DE CUNDINAMARCA - IDEC - IDPAB

Fecha: AGOSTO DE 2013

CONVENCIONES

- Límite Distrito Capital
- Perímetro Urbano
- Perímetro de Expansión
- Vía Arteria
- Cuerpo Hídrico
- Casco Urbano Municipal
- Límite Departamental
- Límite Municipio
- Límite de Manzana
- Líneas Férreas

LEYENDA

ÁREAS DE ACTIVIDAD

- INTEGRACIÓN
- INTENSIVA
- PROXIMIDAD

CATEGORÍA DE LAS CONCENTRACIONES DE USOS RESTRINGIDOS

1. Atención a necesidades que demandan los vehículos automotores
2. Emisión sonora superior a los niveles máximos permisibles en el espacio público. Consumo de alcohol
3. Encuentro sexual
4. Industria de Alto Impacto *
5. Actividades ligadas a la prostitución * *
6. Condiciones 1 y 2
7. Condiciones 2 y 3
8. Condiciones 1, 2 y 3

Suelo de Protección

* Las plantas de maquila de productos de aseo, pintura, industria profesional y administrativa de productos farmacéuticos, plantas gaseosas de bebidas alcohólicas, cuchillas eléctricas en las plantas y fábricas, las maquinarias de artes gráficas, las maquinarias industriales de alto impacto. Estas industrias no tendrán de ampliar o de trasladarse a otro sitio.

** La ley 599 de 2000 establece que la prostitución y actividades ligadas a la misma son conductas que la penalizan y sancionan en la Ley 599 de 2000 y sus modificaciones y las regulan normativas en la Ley 1257 de 2008 y sus decretos reglamentarios.

*** El espacio público y privado está prohibido en los establecimientos abiertos al público y los que hagan parte de ellos.

**** El Suelo de Protección no tiene usos.

***** Para una comunidad y operación específica, los usos que estimen que deben de prohibirse por ningún punto de la ciudad.

****** Las áreas de actividad en el suelo rural corresponden a la normatividad de la autoridad ambiental CAR.

DECRETO Nº 364 de 2013

GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO
ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

GERARDO IGNACIO ARDILA CALDERÓN
SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

LOCALIZACIÓN DE BOGOTÁ D.C. EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

1:1.750.000

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ HUMANA

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

EDIFICABILIDAD MÁXIMA

Mapa No. 29

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

ESCALA 1:40.000

0 2.000 4.000 Metros

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

Proyección:
SCP
CAR = SDA - CORPORACIÓN DE CUNDINAMARCA - IGAC - PNAA
[illegible]

Fecha:
AGOSTO DE 2013

CONVENCIONES

- Límite Distrito Capital
- Perímetro Urbano
- Perímetro de Expansión
- Vía Arteria
- Cuerpo Hídrico
- Casco Urbano Municipal
- Límite Departamental
- Límite Municipio
- Límite de Manzana
- Líneas Férreas
- Suelo de Protección
- Parques

LEYENDA

Edificabilidad Máxima

- 2
- 3
- 4
- 5
- Restringe
- Restringido
- Predominante - Mode
- Áreas restrictivas A, B y C
- Corredores de Alta y Media Capacidad

El espacio público y [illegible] están prohibidos en las [illegible] [illegible] y el que [illegible] [illegible].

* Las [illegible] de Edificabilidad Predominante [illegible] que no [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible].

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [

ZONIFICACIÓN ARQUEOLÓGICA PREVENTIVA

Mapa No. 30

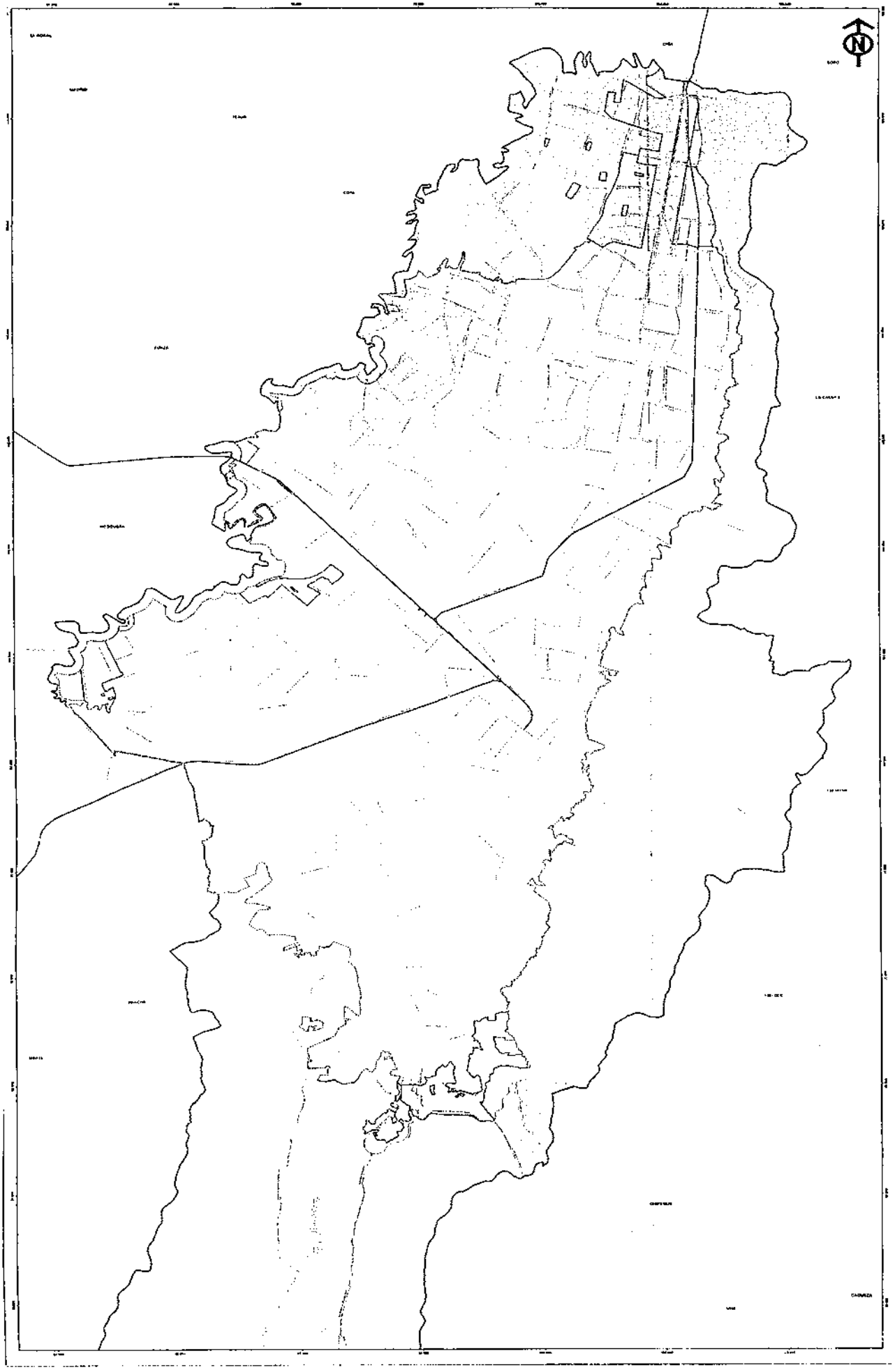

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

ESCALA GRÁFICA

0 2.000 4.000 Metros

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

Proyección:

Datum:

GCS - SIRGAS - ACTUALIZACIÓN DE CUNDINAMARCA - MAGC - FONAE

Fecha:

AGOSTO DE 2012

CONVENCIONES

- Límite Distrito Capital
- Perímetro Urbano
- Perímetro de Expansión
- Vía Arteria
- Cuerpo Hídrico
- Casco Urbano Municipal
- Límite Departamental
- Límite Municipio
- Límite de Manzana
- Líneas Férreas

LEYENDA

ÁREAS CON POTENCIAL ARQUEOLÓGICO

Tipo A. Zonas donde por la intensidad y continuidad del uso del territorio la probabilidad de hallazgos arqueológicos de múltiples épocas es como tempo económicas históricas al Hoy 500.

Tipo B. Áreas donde según la historia económica sobre el proceso de poblamiento del territorio distrito en documentos de manera concluyente nos encontramos al siglo XIX y XX, son aquí la extensión de la probabilidad de hallazgos arqueológicos tipo de mapas arqueológicos conocidos sólo los lugares conocidos históricos.

Tipo C. Áreas donde la intensidad de la ocupación histórica y la probabilidad de hallazgos de múltiples épocas en mapas económicas históricas no pueden ser y la toma consideración y generalizada por medio de los años conocidos y la historia del Poblamiento del territorio para épocas en consideración no pueden ser conocidas.

DECRETO N° 384 de 2013

GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO
ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

GERARDO IGNACIO ARDILA CALDERÓN
SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

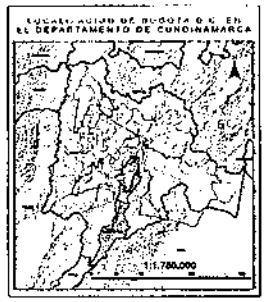

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ HUMANA

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

TRATAMIENTO DE CONSERVACIÓN

Mapa No. 31

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

ESCALA 1:48.000

0 2.000 4.000 Metros

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

Cartografía: Los límites que aparecen en la cartografía del expediente JAC-11002 son el resultado, a jornada, de la aplicación de los coordenadas planas (E 100.000,000 metros y E 1.000.000 metros), referidas al origen nacional (Bogotá). Estas coordenadas al nivel medio del mar. Plano de proyección 3000 metros sobre el nivel del mar.

Fuentes:
IGAC - SDP - GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA - IDAE - POMCA

Nota: Los límites de Bogotá, pueden sufrir cambios en el futuro, por ajustes de la cartografía oficial.

Fecha:
AGOSTO DE 2013

CONVENCIONES

- Límite Distrito Capital
- Perímetro Urbano
- Perímetro de Expansión
- Vía Arterial
- Cuerpo Hídrico
- Casco Urbano Municipal
- Límite Departamental
- Límite Municipio
- Límite de Manzana
- Líneas Férreas

LEYENDA

Sectores Antiguos

a. Centro Histórico
b. Núcleo Fundacional Usaquén
c. Núcleo Fundacional Suba
d. Núcleo Fundacional Fontibón
e. Núcleo Fundacional Kennedy
f. Núcleo Fundacional Bosa
g. Núcleo Fundacional Usme

Sectores con Desarrollo Individual

a. Truxaquillo
b. Bosque Izquierdo
c. La Morena
d. Manzano Urrutia
e. Quinta Camacho
f. Emaus
g. Bosques Calderón
h. Granada
i. Banco Central
j. Bavaria
k. Santafé
l. San Luis
m. Sector Funerario del Cementerio Central
n. Parque de la Independencia
o. Las Mercedes
p. Ciudadela Universitaria de la Universidad Nacional de Col

Sectores con Vivienda en Serie

a. La Soledad
b. Polo Club
c. Modelo Norte etapa I
d. Nqr Sur I/II/III
e. Primero de Mayo
f. Unidad Residencial Colseguros
g. Conjunto Multifamiliares Banco Central Hipotecario
h. Pablo VI, primera etapa
i. Unidad Residencial Jesús María Mantilla
j. Unidad Residencial Hans Drews A.
k. Ciudadela Colsubsidio
l. Timiza

Conservación Urbanística

Suelo de Protección

DECRETO Nº 364 26 AGO 2013 de 2013

GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO
ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

GERARDO IGNACIO ARDILA CALDERÓN
SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

LOCALIZACIÓN DE BOGOTÁ D.C. EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

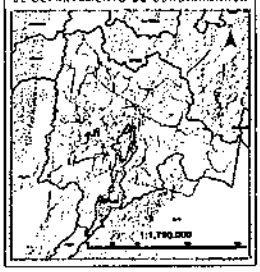

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ HUMANA

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

ALTURA PARA CALCULO DE EDIFICABILIDAD PREDOMINANTE Y AISLAMIENTOS LATERALES

Mapa No. 32

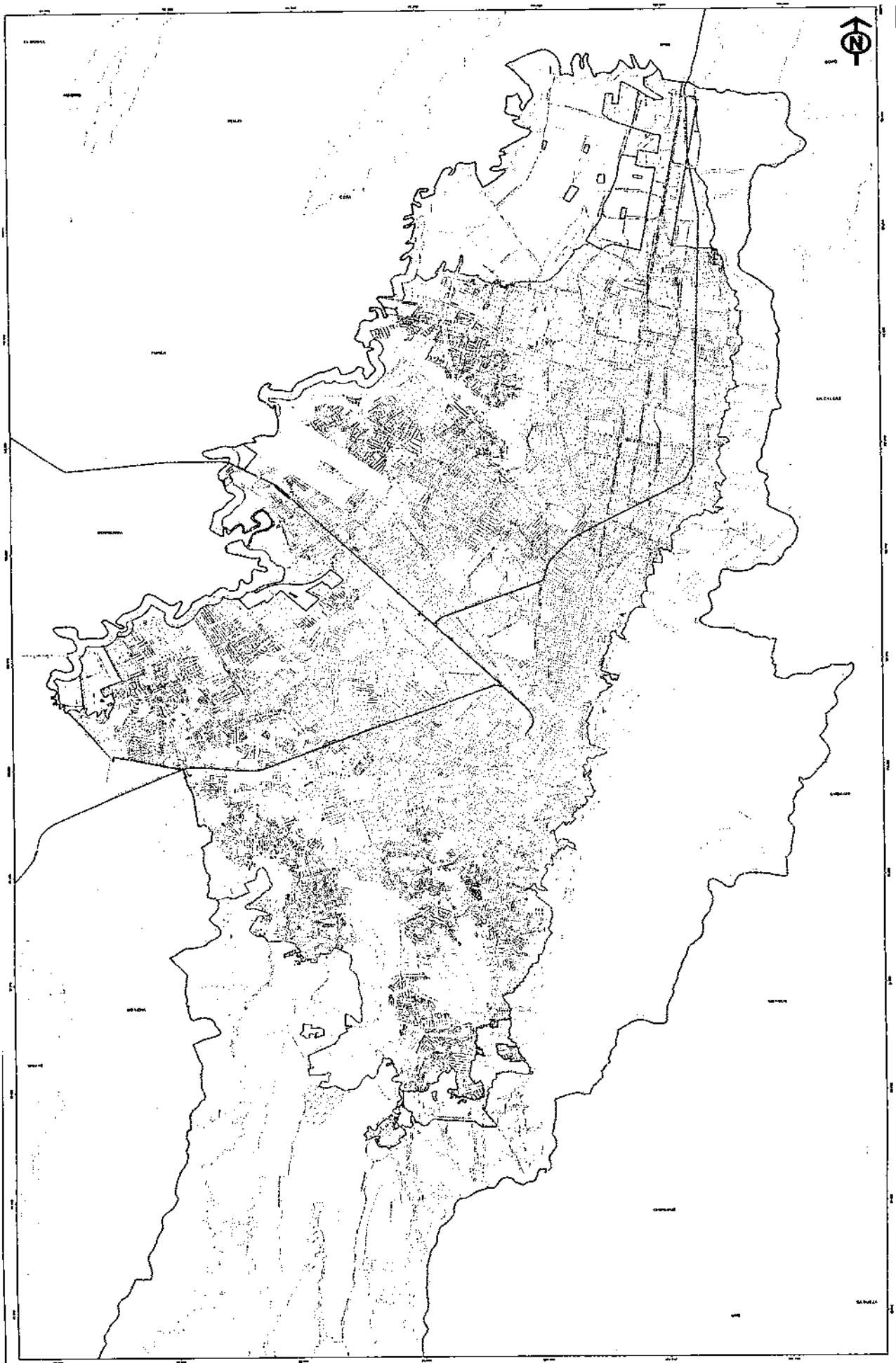

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

ESCALA 1:60.000

0 2.000 4.000 Metros

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

Coordenadas cartesianas origen en la intersección del meridiano -74.14083 con el paralelo 4.60971 del sistema MAGNA-SIRGAS. Cada cuadrícula de 1km x 1km de lado. Elipsoide de referencia GRS80. Cada cuadrícula de 1km x 1km de lado. Elipsoide de referencia GRS80. Cada cuadrícula de 1km x 1km de lado.

Fuentes:
IGAC
CAR - SDA - CORPORACIÓN DE CUNDINAMARCA - IDAC - FONAE
Nota: las vías de ferrocarril y aeropuerto corresponden a Base Vial de Cundinamarca (IGAC-Catastro Cundinamarca)

Fecha:
AGOSTO DE 2013

CONVENCIONES

- Límite Distrito Capital
- Perímetro Urbano
- Perímetro de Expansión
- Vía Arterial
- Cuerpo Hídrico
- Casco Urbano Municipal
- Límite Departamental
- Límite Municipio
- Límite de Manzana
- Línea Férrea

LEYENDA

AISLAMIENTOS LATERALES

- 4 METROS DE LA ALTURA PREDOMINANTE
- 4 METROS DEL PRIMER PISO

Suelo de Protección

NOTA: Las alturas definidas se pueden consultar en detalle sobre la versión digital del presente plano.

DECRETO Nº 364 28 AGO 2013 de 2013

GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO
ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

GERARDO IGNACIO ARDILA CALDERÓN
SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

LOCALIZACIÓN DE BOGOTÁ D.C. EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

1:1.750.000

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ HUMANA

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

UNIDADES DE PLANEAMIENTO ZONAL

Mapa No 33

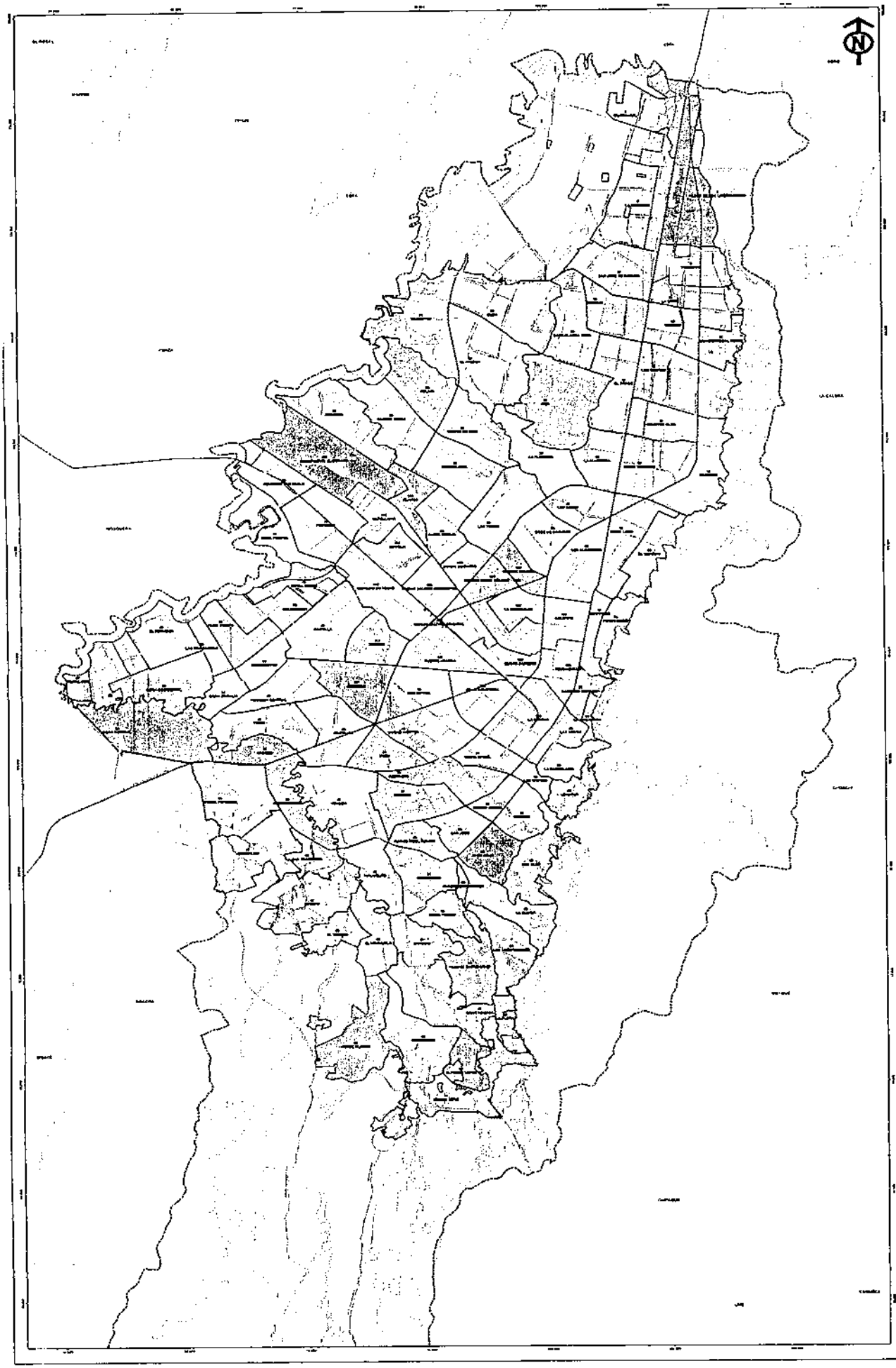

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

ESCALA 1:60.000

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

Fuente:

Fecha:

AGOSTO DE 2013

CONVENCIONES

- Límite Distrito Capital
- Perímetro Urbano
- Perímetro de Expansión
- Vía Arteria
- Cuerpo Hídrico
- Casco Urbano Municipal
- Límite Departamental
- Límite Municipio
- Límite de Manzana
- Línea Férrea

LEYENDA

- Unidad de Planeamiento Zonal
- Suelo de Protección

DECRETO N° 384 de 2013

GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO
ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

GERARDO IGNACIO ARDILA CALDERÓN
SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

LOCALIZACIÓN DE BOGOTÁ D.C. EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ HUMANA

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

ESTRATEGIA DE ORDENAMIENTO PARA EL SUELO RURAL

Mapa No. 34

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

ESCALA 1:110.000

0 2.500 5.000 10.000 Metros

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

Cartografía: [illegible]

Fuente: SDP - SDA - SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE - IDU - IDPAC

Fecha: AGOSTO DE 2013

CONVENCIONES

- Límite Distrito Capital
- Perímetro Urbano
- Perímetro de Expansión
- Vía Arterial
- Cuerpo Hídrico
- Casco Urbano Municipal
- Límite Departamental
- Límite Municipio
- Límite de Manzana
- Línea Férrea

LEYENDA

Centro Poblado Rural

Área para la producción agrícola y ganadera y de explotación de los recursos naturales

Estructura Ecológica Principal

Sistema Distrital de Áreas Protegidas

Área Protegida del Nivel Nacional y Regional

Sector Bosque de Las Mercedes

Área Protegida del Nivel Distrital

Reserva Natural de la Sociedad Civil

Áreas de Especial Importancia Ecosistémica

Sistema Hídrico

Corredor Ecológico de Transición Rural

Elementos Conectores Complementarios

Parque Zonal de Protección por Riesgo

Parque de Escala Metropolitana y Zonal (Componente de la red general de parques)

Corredor Ecológico

Área de Control Ambiental del Subsistema Vial

Canal

Piezas Rurales

- Norte
- Cuencas Alta y Media del Río Tunjuelo
- Cuenca del Río Blanco
- Cuenca del Río Sumapaz
- Cuenca Orientales
- Río Bogotá

Sistema de Movilidad

Tipo de Vía

- V-1
- V-2
- V-3P
- V-4R

Sistema de Servicios Públicos

Área Reservada para la Provisión de Servicios Públicos

Sistema de Equipamientos

Área detallada

- Administrativo
- Culto
- Educación
- Salud
- Seguridad
- Recreación activa
- Comercial agropecuario
- Aeropuerto

DECRETO N° 384 de 2013

GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO
ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

GERARDO IGNACIO ARDILA CALDERÓN
SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

LOCALIZACIÓN DE BOGOTÁ D.C. EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

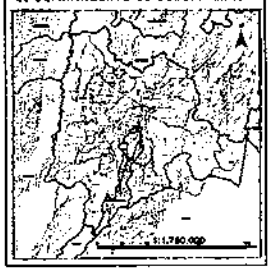

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ HUMANA

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

CATEGORÌAS DEL SUELO RURAL

Mapa No. 35

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

ESCALA 1:100.000

0 2500 5000 10000 Metros

CONVENCIONES

- Límite Distrito Capital
- Perímetro Urbano
- Perímetro de Expansión
- Vía Arterial
- Cuerpo Hídrico
- Casco Urbano Municipal
- Límite Departamental
- Límite Municipio
- Límite de Manzana
- Línea Férrea

LEYENDA

Categorías de Protección

Áreas de Conservación y Protección Ambiental

Reserva Distrital de Áreas Protegidas y Áreas de Especial Importancia Ecosistémica

Parques Especial de Protección por Riesgo y Canales

Áreas para la producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales

Áreas de Producción Sostenible

Zona de Manejo Ambiental de Áreas Afectadas por Actividad Extractiva

Áreas del sistema de servicios públicos domiciliarios

Áreas reservadas para la Prestación de Servicios Públicos

Áreas de Amenaza y Riesgo en Suelo Rural

Amenaza alta por remoción en masa

Amenaza alta por inundación

Categorías de Desarrollo Restringido

Centro Poblado Rural

Área dotacional

- Dotacional de seguridad
- Dotacional de educación
- Dotacional gastronómico
- Cementerio
- Dotacional de salud
- Recreación activa
- Dotacional de culto

Áreas o inmuebles considerados como patrimonio cultural

Nota:

- Las áreas o inmuebles considerados como patrimonio histórico cultural, están establecidos en la respectiva UPR.
- Las áreas del sistema de servicios públicos domiciliarios, están definidas por la cabidad prestadora de servicios correspondiente.
- Las áreas de amenaza y riesgo definidas preliminarmente en suelo rural de las determinantes de las UPR y no definidas de acuerdo a estudios técnicos establecidos por FOPAE.
- Las líneas delimitadas y de colores, están establecidas en la respectiva UPR.

DECRETO Nº 364 de 2013

GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO
ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

GERARDO IGNACIO ANDRADE CALDERÓN
SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

LOCALIZACIÓN DE BOGOTÁ D.C. EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

1:750.000

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ HUMANA

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

ESTRUCTURA FUNCIONAL Y DE SERVICIOS, ESTRUCTURA SOCIO ECONÓMICA Y ESPACIAL: ÁREA RURAL

Mapa No. 36

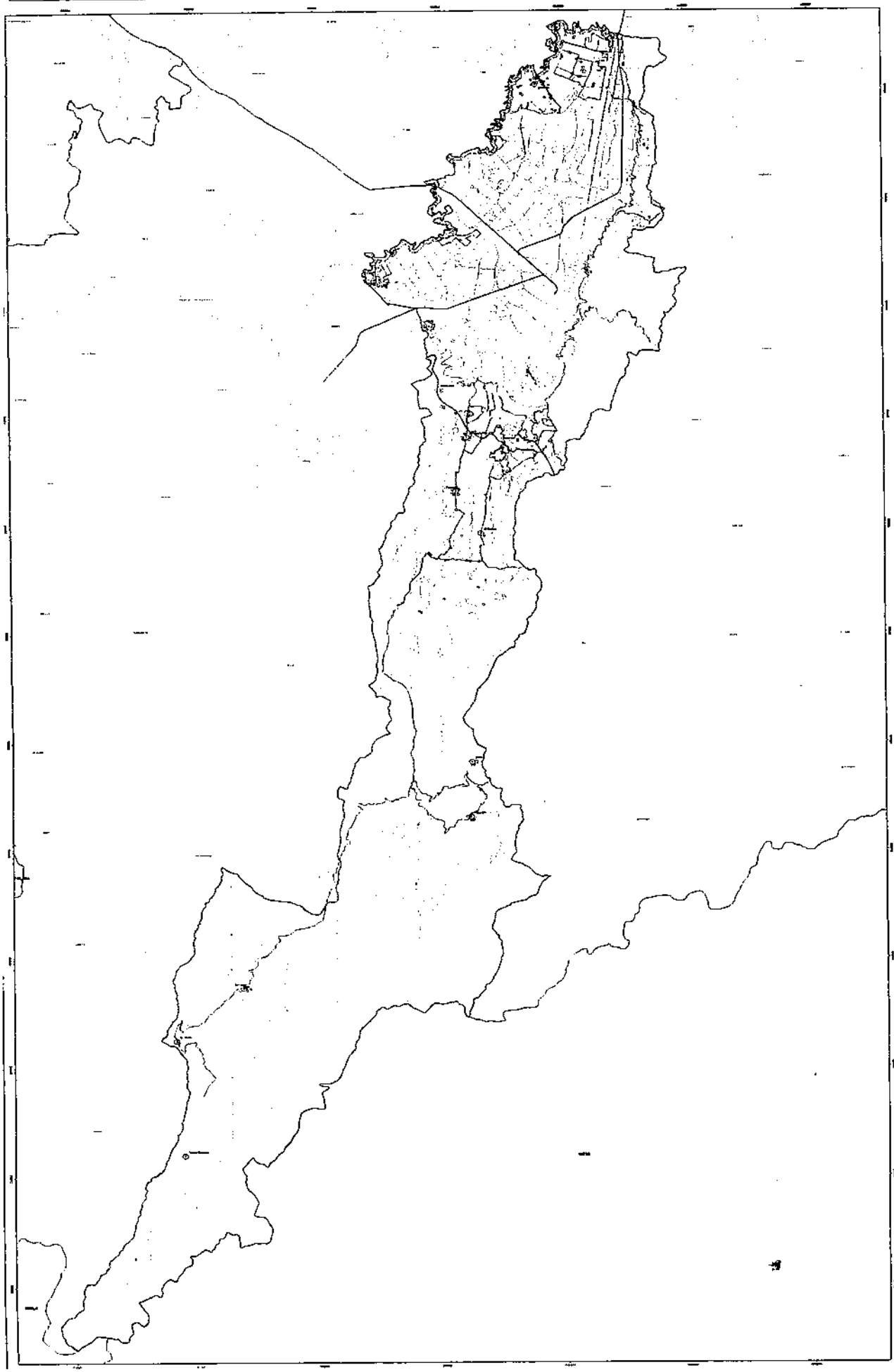

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

ESCALA 1:100.000

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

Fecha: AGOSTO DE 2013

CONVENCIONES

- Límite Distrito Capital
- Perímetro Urbano
- Perímetro de Expansión
- Vía Arteria
- Cuerpo Hídrico
- Casco Urbano Municipal
- Límite Departamental
- Límite Municipio
- Límite de Manzana
- Línea Férrea

LEYENDA

Suelo de Protección Por Riesgo

Estructura Funcional y de Servicios

Sistema de Movilidad

Tipo de Vía

- V-1
- V-2
- V-2R
- V-4R

Sistema de Servicios Públicos

Áreas Reservadas para la Provisión de Servicios Públicos

Sistema de Equipamientos

Área dotacional

- Administrativa
- Culto
- Educación
- Salud
- Seguridad
- Recreación activa
- Comercial agropecuario

Estructura Socioeconómica y Espacial

Centro Poblado Rural

Áreas para la producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales

Área para la prestación de servicios ambientales y ecosistémicos

DECRETO Nº 364 de 2013

GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO
ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

GERARDO IGNACIO ARDILA CALDERÓN
SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

LOCALIZACIÓN DE BOGOTÁ D.C. EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

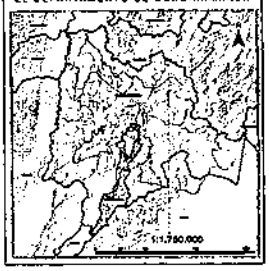

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ HUMANA

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

PROGRAMA DE MEJORAMIENTO INTEGRAL

Mapa No. 37

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

ESCALA 1:44.000

0 2.000 4.000 Metros

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

Coordenadas rectangulares origen de la Nomenclatura del meridiano -74.14412 con el paralelo 4.596400, el cual es la intersección de la línea recta que pasa por el meridiano -74.14412 y el paralelo 4.596400 con la línea recta que pasa por el paralelo 4.596400 sobre el meridiano -74.14412. Falso Norte proyectado 2000 metros sobre el meridiano por.

Fuente:
DAP - SDP - ACCESORIA DE CUNDINAMARCA - IGAC - FOPAE
Los mapas de Bogotá y Cundinamarca fueron elaborados con información suministrada por la Secretaría de Planeación Distrital.

Fecha:
AGOSTO DE 2013

CONVENCIONES

- Límite Distrito Capital
- Perímetro Urbano
- Perímetro de Expansión
- Vía Arterial
- Cuerpo Hídrico
- Casco Urbano Municipal
- Límite Departamental
- Límite Municipio
- Límite de Manzana
- Líneas Férreas

LEYENDA

LEYENDA MAPA

Ámbito indicativo de actuación
Programa de Mejoramiento Integral

Subprogramas
- Gestión de riesgos
- Mejoramiento integral del hábitat popular

Manzanas en Estrato 1 y 2 con Déficit

Suelo de Protección

Las áreas prioritarias de intervención para la gestión de riesgos (SPF-GR) y los de mejoramiento integral (SP-MIH) son indicativas y deberán ser actualizadas por el FOPAE y la SDHT respectivamente de acuerdo con las intervenciones de los subprogramas, mapas intervenciones y estudios específicos.

DECRETO Nº 364 de 2013

GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO
ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

GERARDO IGNACIO ARDILA CALDERÓN
SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

LOCALIZACIÓN DE BOGOTÁ D.C. EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ HUMANA
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

PROGRAMA DE REVITALIZACIÓN

Mapa No. 38

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

ESCALA 1:20.000

0 1.000 2.000 Metros

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

Coordenadas cartesianas origen en el punto central del rectángulo de delimitación (plano de [illegible]) sistema 1 (1:10.000 [illegible]) [illegible] Datum Bogotá. Datum vertical el nivel medio del mar en Buenaventura (Pacífico). Datum magnético el nivel medio del mar en Tumaco. 26 de junio de 1968 [illegible] sobre el nivel del mar.

Fuente:

Base:

CAR - IGAC - ACUERDO DE CLASIFICACIÓN - SIAC - POMA

[illegible]

Fecha:

AGOSTO DE 2012

CONVENCIONES

- Límite Distrito Capital
- Perímetro Urbano
- Perímetro de Expansión
- Vía Arterial
- Cuerpo Hídrico
- Casco Urbano Municipal
- Límite Departamental
- Límite Municipio
- Límite de Manzana
- Línea Férrea
- Suelo de Protección

LEYENDA

Intercambiadores

Tipo

- C CSM
- B MA
- O MCCM
- E MEP
- T MT
- N MNOT

- Proyección Redes Peatonales
- Límite Centro Ampliado
- Corredores
- Centro Vital
- Área Prioridad Económica Popular y VIP
- Red General de Parques
- Corredor Verde
- Área Óptima Localización de Estacionamientos
- Plaza de Mercado
- Proyectos Crédito Gobierno Nacional
- Intervenciones Urbanas Prioridades POD
- Área Prioritaria - Cesiones para Equipamiento
- Área Prioritaria - Cesiones para Parques

DECRETO Nº 364 de 2013

GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO
ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

GERARDO IGNACIO ARDILA CALDERÓN
SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

LOCALIZACIÓN DE BOGOTÁ D.C. EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

1:1.750.000

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ HUMANA

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

ZONAS ANTIGUAS Y CONSOLIDADAS

Mapa No. 39

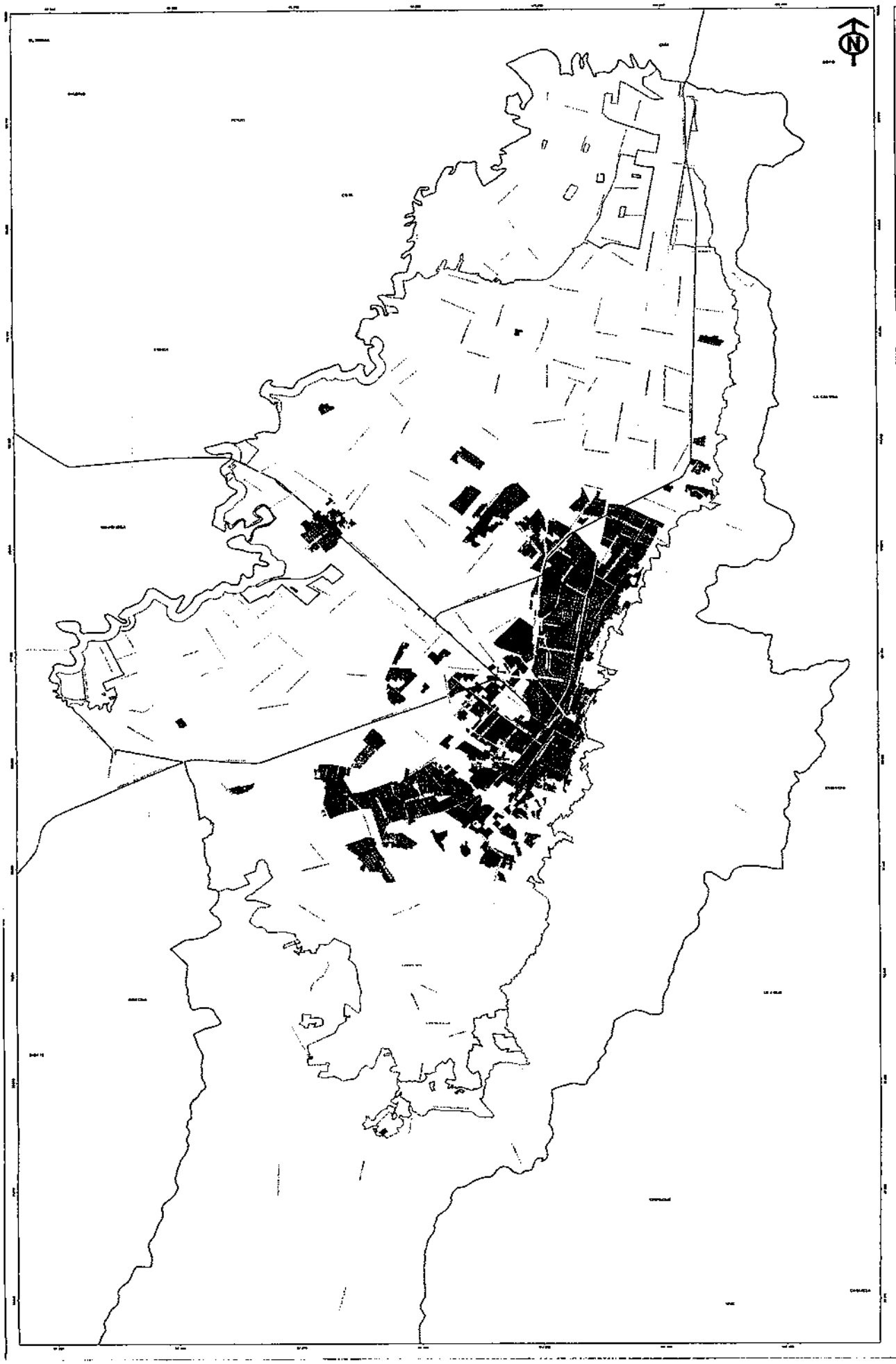

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

ESCALA 1:40.000

0 2.000 4.000 Metros

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

Fecha: AGOSTO DE 2013

CONVENCIONES

- Límite Distrito Capital
- Perímetro Urbano
- Perímetro de Expansión
- Vía Arteria
- Cuerpo Hídrico
- Casco Urbano Municipal
- Límite Departamental
- Límite Municipio
- Límite de Manzana
- Línea Férrea

LEYENDA

ZONAS ANTIGUAS Y CONSOLIDADAS

- Zonas Antiguas y Consolidadas
- Suelo de Protección

DECRETO N° 364 de 2013

GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO
ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

GERARDO IGNACIO ARDILA CALDERÓN
SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

LOCALIZACIÓN DE BOGOTÁ D.C. EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

1:1.750.000

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ HUMANA

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

SISTEMA HÍDRICO

Anexo No 01

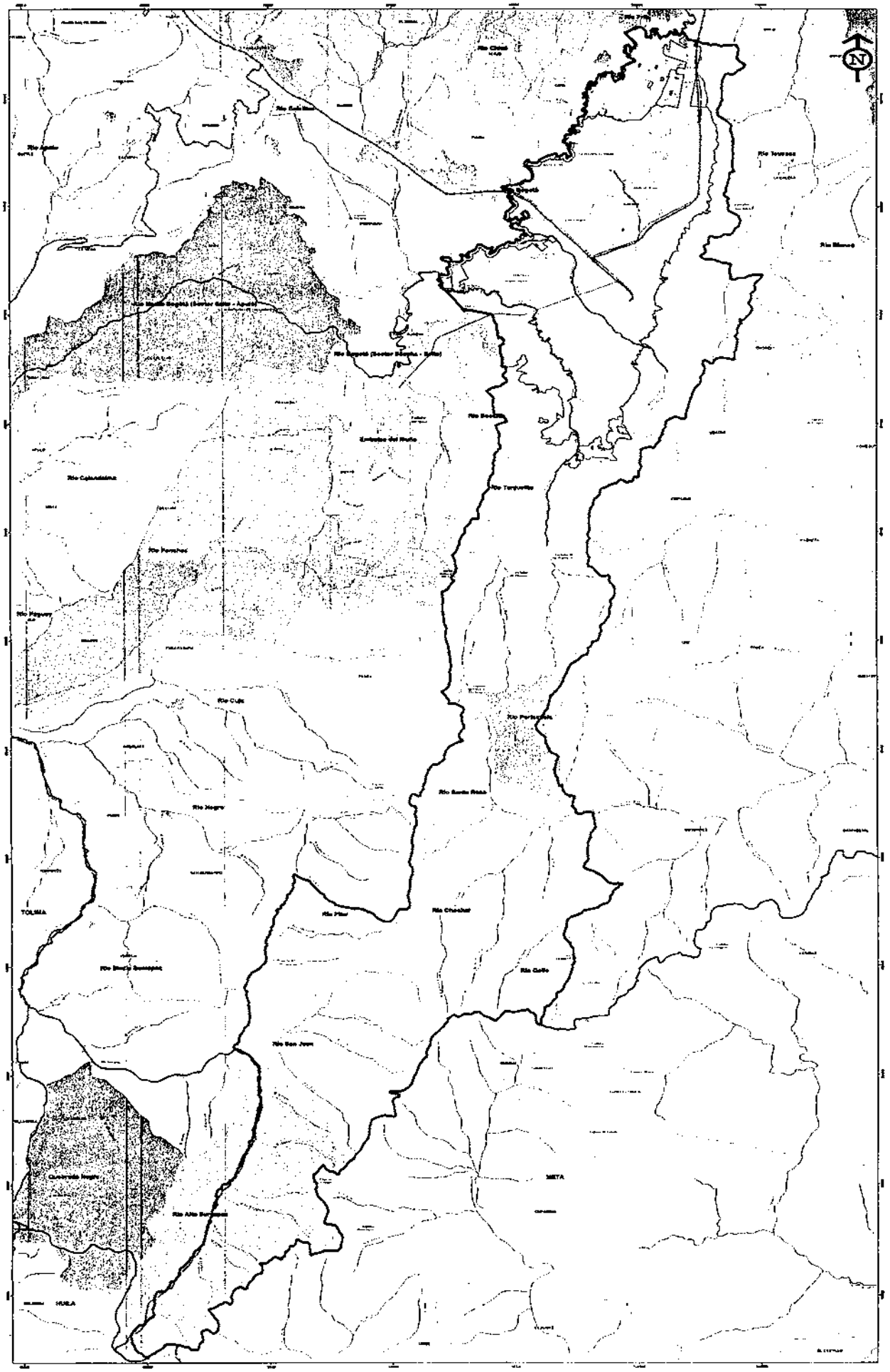

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

ESCALA 1:100.000

0 5.000 10.000 Metros

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

Fecha: AGOSTO DE 2013

CONVENCIONES

- Límite Distrito Capital
- Perímetro Urbano
- Perímetro de Expansión
- Vía Arteria
- Casco Urbano Municipal
- Límite Departamental
- Límite Municipio
- Límite de Manzana
- Línea Férrea

LEYENDA

1. CUENCA HIDROGRÁFICA

Nombre de Cuenca

2. HIDROGRAFÍA

- Cuerpos de agua
- Laguna
- Embalse
- Humedal
- Río Principal
- Río - Quebrada
- Drenaje
- Canal

DECRETO Nº 364 de 2013

GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO
ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

GERARDO IGNACIO ARDILA CALDERÓN
SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

LOCALIZACIÓN DE BOGOTÁ D.C. EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

1:12.500.000

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ HUMANA

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN